www.flacsoandes.edu.ec

República del Ecuador

CONGRESO ORDINARIO DE 1917

ARCHIVO – BIBLIOTECA
DEL
PODER LEGISLATIVO
(Palacio Nacional)
Quito-Ecuador

DIARIO DE DEBATES

DE LA

Cámara del Senado

QUITO
Imprenta Nacional

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

FERILO10346
EJ 1
E0050346
F. 75897

328.366 02
E1995

Acta Núm. 1

Congreso Ordinario de 1917

CAMARA DEL SENADO

Sesión Inaugural del 10 de Agosto

Sumario:

1.—Asisten 22 Senadores.
2.—Lectura y aprobación de acta de la Junta Preparatoria del 8.
3.—Mensaje de Diputados, anunciando tener quorum.
4.—Mensaje ante la Cámara de Diputados, para avisar que el Senado va a constituirse en Cámara.
5.—Elección y Promesa Constitucional del Presidente del Senado.
6.—Elecciones y Promesas del Vicepresidente y Secretario.
7.—Comunica el Ministro de Gobierno, que el Presidente de la República, desea concurrir personalmente a entregar su Mensaje, señálase hora para tal efecto.
8.—Elección de Miembros de la Comisión de la Mesa.
9.—El Gobernador de Manabí comunica que el Senador Pedro J. Huerta está en viaje para concurrir al Congreso.
10.—El Secretario del Consejo de Estado avisa que ha sido aceptada la excusa del Senador Leonidas M. Drouet.
11.—La Cámara de Diputados comunica su constitución y elección de Dignatarios.
12.—Adopción de Reglamento interno del Senado, reforma del Art. 77.
13.—Pasa el Senado a constituirse en Congreso Pleno.

1.—En Quito, Capital de la República del Ecuador, a las 3 de la tarde del día 10 de Agosto de 1917 se reunen en el salón de sesiones de la Cámara del Senado, presididos por el Sr. Dn. Miguel E. Seminario, Senador por la provincia del Cañar y Director de las Juntas Preparatorias, los siguientes señores Senadores: en representación del las provincias que se indica:

Por la de Carchi, Dn. Carlos C. Espinosa;

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Por la de Imbabura, el Sr. Dr. Rafael Gómez de la Torre;
Por la de Pichincha, los Dres. Juan Aurelio Villagómez y Guillermo Ordóñez;
Por la de León, los Dres. Pablo A. Vásconez y Enrique Iturralde;
Por la de Tungurahua, los Dres. Juan Benigno Vela y Manuel del Carmen Pachano;
Por la del Chimborazo, el Coronel Angel F. Araujo y Dn. Carlos Larrea Donoso;
Por la de Bolívar, los Dres. Gabriel I. Veintimilla y César D. Villavicencio;
Por la de Cañar, el Dr. Aurelio Bayas;
Por la del Azuay, los Dres. Octavio Cordero Palacios y Luis A. Loyola;
Por Loja, el Dr. Luis F. Jaramillo y Dn. Agustín Arias;
Por la del Guayas, el Dr. Cesáreo Carrera y Dn. Julio Burbano Aguirre;
Por la de Los Ríos, Dr. Serafín S. Wither; y por la de El Oro, el Sr. Dr. Agustín Valarezo; y el infrascrito Secretario de las Juntas Preparatorias.

2.—El acta de la sesión de la Junta Preparatoria del 8 del presente, es aprobada sin observación.

3.—Anúnciase Mensaje Especial de la Junta de la Cámara de Diputados, e ingresan a la sala los Sres. Dres. Francisco Pérez Borja y Pedro Pablo Gómez Gault.

El *Sr. Dr. Pérez Borja* se expresa así: La Junta Preparatoria de la Cámara de Diputados nos ha dado el honroso encargo de anunciar a la del Senado, que tiene el quorum señalado por la Constitución, y que va a proceder a instalarse en Cámara Legislativa.

El *Sr. Director* contéstale en estos términos: La Junta Preparatoria de la Cámara del Senado se complace de que la de Diputados cuente con el número de miembros requerido por las leyes.

Espero que en breves momentos el Senado pueda comunicar igual cosa a la Cámara vecina.

4.—Retirados de la sala los señores Diputados el Sr. Director nombra a los Sres. Dr. Dn. César Villavicencio y Espinosa para que lleven a la Cámara de Diputados el Mensaje de que el Senado va a constituirse en Cámara.

5.—En tanto vuelven los señores Senadores el infrascrito da lectura a los artículos 32 y 33 de la Constitución y al 50 de la Ley de Elecciones.

Luego el Sr. Dr. Villavicencio manifiesta haber cumplido la comisión que se le confiara.

Entonces y de acuerdo con las disposiciones legales, la Presidencia ordena que se proceda a la elección de dignatarios, debiendo, previamente nombrar la Junta escrutadora.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Recójese la votación, nominalmente, y resultan elegidos 1°., 2°., 3°. y 4°. escrutadores los Sres. Senadores: Iturralde, Wither, Pachano y Villagómez, respectivamente, habiendo obtenido cada uno de ellos 21 votos. En el mismo orden obtuvieron también 1 voto los Dres. Wither y Pachano y 2 votos el Dr. Ordóñez.

Pasan los Senadores elegidos a la Mesa Directiva y recogida la votación para Presidente se obtiene el siguiente resultado que lo proclama el Sr. Dr. Pachano:

Por Dn. Miguel E. Seminario 20 votos, por el Dr. Pablo A. Vásconez 2.

El *Sr. Seminario* se pone de pie y dice: "Yo Miguel Eduardo Seminario prometo desempeñar el cargo de Presidente de la Cámara del Senado de acuerdo con la Constitución y las Leyes".

6.—El resultado de la votación para Vicepresidente lo proclama el Dr. Enrique Iturralde, en esta forma:

Por el Dr. Pablo A. Vásconez 17 votos y 1 por cada uno de los Sres. Gómez de la Torre, Arias, Burbano, Aguirre, Carrera y Pachano.

El *Sr. Dr. Vásconez* agradece a la Cámara por la designación en él recaída y se procede luego a la elección de Secretario.

El *Sr. Dr. Villagómez* anuncia que el infrascrito ha obtenido 22 votos.

El señor Presidente toma la promesa legal al Dr. Vásconez y al infrascrito, así como al Dr. Bayas, Representante del Cañar y al Sr. Espinosa, Representante del Carchi que concurren por primera vez a la Cámara.

7.—Se da luego lectura a un oficio del señor Ministro de lo Interior en el que anuncia que el señor Presidente de la República desea cumplir personalmente el deber que le impone el Art. 86 de la Constitución y pide al Congreso señale la hora en la cual el Jefe del Estado ha de presentarse con el fin indicado.

Entonces el *Dr. Carrera* apoyado por el Dr. Villavicencio, hace la siguiente moción que es aprobada: "Convóquese a la Cámara de Diputados a sesión plena para hoy a las 3½ de la tarde".

8.—Procédese a integrar la Comisión de la Mesa y el resultado es el siguiente:

Para primer miembro: el Sr. Dr. Vela 21 votos, el Sr. Dr. Gómez de la Torre 1 voto.

Para segundo miembro: Dn. Carlos Espinosa 19 votos, el Dr. Carrera 2 votos, el Dr. Villagómez 1 voto.

Para tercer miembro: el Dr. Villavicencio 20 votos, el Dr. Carrera 2.

La Cámara declara electos a los Senadores Vela, Espinosa y Villavicencio.

9.—Se da lectura a un telegrama del Gobernador de la provincia de Manabí en el que anuncia que el Senador por esa pro-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

vincia, don Pedro J. Huerta ha salido con dirección a la capital; pasa al Archivo.

10.—Un oficio del Secretario del Consejo de Estado en el que comunica que dicha corporación ha aceptado la excusa del Senador por Esmeraldas don Leonidas M. Drouet; se dispone reservarlo para que lo estudie la Comisión de Excusas y Calificaciones.

11.—Pasa al Archivo el oficio con el que la Cámara de Diputados comunica que ha quedado constituida con los siguientes dignatarios:

Presidente, Dn. Miguel Angel Albornoz; Vicepresidente, el Dr. Sergio E. Alcívar; y Secretario, el Dr. Antonio Sáenz.

12.—El *Dr. Pachano* hace luego esta moción: "La Cámara del Senado adopte para la actual Legislatura el Reglamento que rigió en la Legislatura anterior". La apoya el Dr. Carrera y puesta en debate el *Sr. Presidente* insinúa que algún señor Senador, si lo tiene a bien, proponga que en dicho Reglamento se reforme el Art. 77 en el sentido de que para obtener la reconsideración de un asunto resuelto por la Cámara se necesite una mayoría de las dos terceras partes de los concurrentes en lugar de la simple mayoría absoluta.

Los autores de la moción acogen la idea de la Presidencia y la presentan en esta forma:

"La Cámara del Senado adopte el Reglamento que rigió en la Legislatura del año pasado, sustituyendo el Art. 77 por este: "No podrá concederse la reconsideración si no votan por ella las dos terceras partes de los concurrentes".

13.—La moción es aprobada y para reunirse en Congreso Pleno se da por terminada la presente.

El Senador por la provincia del Carchi, Carlos Espinosa A.

El Senador por la provincia de Imbabura, Rafael Gómez de la Torre.

El Senador por la provincia de Pichincha, Juan Aurelio Villagómez.

El Senador por la provincia de Pichincha, Guillermo Ordóñez.

El Senador por la provincia de León, Pablo A. Vásconez.

El Senador por la provincia de León, Enrique Iturralde.

El Senador por la provincia de Tungurahua, Juan B. Vela.

El Senador por la provincia de Tungurahua, Manuel del C. Pachana.

El Senador por la provincia del Chimborazo, Angel F. Araujo.

El Senador por la provincia del Chimborazo, Carlos J. Larrea Donoso.

El Senador por la provincia de Bolívar, Gabriel I. Veintimilla.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El Senador por la provincia de Bolívar, César D. Villavicencio.

El Senador por la provincia de Cañar, Aurelio Bayas.

El Senador por la provincia del Azuay, Octavio Cordero Palacios.

El Senador por la provincia del Azuay, Luis A. Loyola.

El Senador por la provincia de Loja, Luis F. Jaramillo.

El Senador por la provincia de Loja, Agustín Arias.

El Senador por la provincia del Guayas, Cesáreo Carrera.

El Senador por la provincia del Guayas, Julio Burbano Aguirre.

El Senador por la provincia de Los Ríos, Serafín S. Wither.

El Senador por la provincia de El Oro, Agustín Valarezo.

El Presidente, El Secretario,

MIGUEL E. SEMINARIO. *Enrique Bustamante L.*

Acta Núm. 2

Sesión Ordinaria del 13 de Agosto

Sumario:

1.—Asistencia, 24 Senadores.
2.—Aprobación de acta del 10.
3.—Lectura del Cuadro de Comisiones, permanentes del Senado.
4.—Comunicación del Archivero del Poder Legislativo, remitiendo los Proyectos pendientes de 1916.
5.—Oficio del Ministerio de Guerra avisando la designación de Edecán.
6.—A Comisiones pasan los informes de los Ministros de Instrucción Pública, de Guerra, de Relaciones Exteriores y de lo Interior.
7.—Informe Anual del Tribunal de Cuentas de Guayaquil.
8.—Excusa del Senador Leonidas M. Druet.
9.—Calificación del Senador Octavio G. Icaza.
10.—Telegramas de los Senadores Pedro J. Huerta, David B. Guzmán y Juan Manuel Lasso.
11.—Cablegrama del Senado del Perú.
12.—Comunicación de la Cámara de Comercio y Agricultura de Guayaquil.
13.—Documento de la Conferencia de Neutrales de Estocolmo.
14.—Solicitudes de Miguel A. Corral, Vecinos de Patate, I. Urbina Martínez y L. Guzmán e Hijos.
15.—Nombramiento de Comisión que estudie el Mensaje del Presidente de la República.
16.—1ª. discusión del proyecto de Ley relativo a la venta de mercaderías por sorteos.

1.—Presidencia del Sr. Miguel E. Seminario.

Concurren los señores Vicepresidente, Arias, Araujo, Bayas, Burbano Aguirre, Carrera, Cordero Palacios, Espinosa, Gómez de la Torre, Iturralde, Jaramillo, Larrea Donoso, Loyola, Ordóñez, Pachano, Peñaherrera, Reina, Valarezo, Veintimilla,

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Villagómez, Villavicencio, Vela Wither y el infrascrito Secretario.

2.—El acta de la sesión inaugural del 10 del presente es aprobada.

3.—Acto continuo se da cuenta del siguiente Cuadro de Comisiones formulado por la Comisión de la Mesa.

Cuadro de Comisiones de la Cámara del Senado

De la Mesa

Sr. Dn. Miguel E Seminario, *Presidente*
„ Dr. Pablo A. Vásconez, *Vicepresidente*
„ Dr. Juan Benigno Vela
„ Dr. César D. Villavicencio
„ Dn. Carlos Espinosa Astorga
„ „ Enrique Bustamante L., *Secretario*

Constitución

Sr. Dr. Juan Benigno Vela
„ „ Manuel del C. Pachano
„ „ Octavio Cordero Palacios

1ª de Legislación

Sr. Dr. Pablo A. Vásconez
„ „ Gabriel Ignacio Veintimilla F.
„ „ César D. Villavicencio

2ª de Legislación

Sr. Dr. Juan Aurelio Villagómez
„ „ Aurelio Bayas
„ „ Luis F. Jaramillo

1ª de Relaciones Exteriores

Sr. Dr. Cesáreo Carrera
„ „ César D. Villavicencio
„ Dn. Carlos Espinosa A.

2ª de Relaciones Exteriores

Sr. Dr. Juan Benigno Vela
„ „ Serafín S. Wither
„ „ Gabriel I. Veintimilla F.

1ª de Hacienda

Sr. Dn. Julio Burbano Aguirre
„ „ Alejandro Peñaherrera G.
„ „ Horacio Espinel

2ª de Hacienda

Sr. Dr. Serafín S. Wither
„ „ Rafael Gómez de la Torre
„ „ Enrique Iturralde

3ª de Hacienda

Sr. Dn. Alberto Reina
„ „ Pedro J. Huerta
„ Dr. Agustín Valarezo

1ª de Obras Públicas

Sr. Dn. Carlos Larrea Donoso
„ Dr. Rafael Gómez de la Torre
„ „ Luis A. Loyola

2ª de Obras Públicas

Sr. Dn. Angel F. Araujo
„ Dr. Aurelio Bayas
„ Dn. Alejandro Peñaherrera G.

Crédito Público

Sr. Dr. Manuel del C Pachano
„ Dn. Julio Burbano Aguirre
„ „ Horacio F. Espinel

1ª de Instrucción Pública

Sr. Dr. Juan Benigno Vela
„ „ Guillermo Ordóñez
„ „ César D. Villavicencio

2ª de Instrucción Pública

Sr. Dr. Cesáreo Carrera
„ „ Serafín S. Wither
„ „ Enrique Iturralde

Industria y Comercio

Sr. Dr. Luis F. Jaramillo
Sr. Cnel. Juan Manuel Lasso
„ Dn. Carlos Larrea Donoso

1ª de Peticiones

Sr. Dr. Rafael Gómez de la Torre
„ Dn. Angel F. Araujo
„ Dr. Aurelio Bayas

2ª de Peticiones

Sr. Dn. Agustín Arias
„ „ Pedro J. Huerta
„ Dr. Octavio Cordero Palacios

3ª de Peticiones

Sr. Dr. Gabriel I. Veintimilla F.
„ „ David B. Guzmán
„ „ Luis F. Jaramillo

Excusas y Calificaciones

Sr. Dr. Juan Aurelio Villagómez
„ „ Enrique Iturralde
„ Dn. Alejandro Peñaherrera

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

1ª de Guerra y Marina

Sr. Cnel. Juan Manuel Lasso
„ „ Angel F. Araujo
„ Dn. Agustín Valarezo

2ª de Guerra y Marina

Sr. Dr. Gabriel I. Veintimilla F.
„ Dn. Carlos Larrea Donoso
„ „ Carlos Espinosa Astorga

Culto, Beneficencia y Justicia

Sr. Dr. Guillermo Ordóñez
„ Dn. Alberto Reina
„ Dr. Luis A. Loyola

Interior y Policía

Sr. Dr. Juan Aurelio Villagómez
„ Dn. Pedro J. Huerta
„ Dr. Aurelio Bayas

1ª de Redacción

Sr. Dr. Manuel del C. Pachano
„ „ Octavio Cordero Palacios
„ „ Aurelio Bayas

2ª de Redacción

Sr. Dr. César D. Villavicencio
„ „ Gabriel I. Veintimilla F.
„ „ David Guzmán

4.—El Jefe del Archivo envía con el respectivo oficio 47 proyectos de leyes, decretos, acuerdos y resoluciones los mismos que dejó el Senado pendientes en la Legislatura del año pasado. La Presidencia nombra una comisión compuesta de los H. H. Iturralde, Peñaherrera y Araujo para que informen sobre los proyectos que estimen deben seguir su curso en esta Legislatura y además encarga a la misma Comisión visitar el Archivo.

5.—El oficio con el que el Ministerio de Guerra comunica que ha designado al Sr. Capitán Eduardo León como Edecán de la Cámara pasa al Archivo.

6.—A las Comisiones 1ª. de Instrucción Pública, 1ª. de Guerra, 1ª. de Relaciones Exteriores, 2ª. del Mismo Ramo; y a la de lo Interior y Policía pasan respectivamente, las comunicaciones con las cuales los señores Ministros de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, Guerra, Relaciones Exteriores, Correos, y Telégrafos e Interior y Policía envían las Memorias correspondientes al año en curso.

7.—Una comunicación del señor Presidente del Tribunal de Cuentas de Guayaquil adjunta a la cual envía el Informe anual que presenta esa Corporación a la actual Legislatura; pasa a la Comisión 2ª. de Hacienda.

8.—Leído el oficio del señor Secretario del Consejo de Estado en el que comunica haber ese Cuerpo aceptado la excusa del Senador principal por Esmeraldas Sr. Dr. Leonidas M. Drouet, ordénase archivarla, dejando constancia de que se encuentra en el seno de la Cámara el Sr. Dn. Alberto Reina, segundo Senador suplente por la mencionada provincia, quien concurrirá al Senado como representante de ella toda vez que el primer suplente, Sr. Dr. Serafín Wither está calificado como Senador principal de la provincia de Los Ríos.

9.—Se da lectura a un telegrama del Sr. Dn. Octavio G. Icaza en el cual se excusa de concurrir a la Cámara por haber aceptado el cargo de Adjunto Civil de nuestra Legación en Washington y otro en el que el mismo señor consulta si ha perdido su

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

carácter de Senador principal por la provincia de Los Ríos por la causa expresada. La Presidencia ordena que pasen dichos documentos a la Comisión de Excusas y Calificaciones, pero en este momento, el *Sr. Peñaherrera*, manifiesta:

Soy miembro de la Comisión de Excusas y Calificaciones y creo que los documentos leídos son suficientes para que la Cámara declare que el Sr. Icaza ha perdido su calidad de Senador, espero que mi compañero Dr. Iturralde opinará de la msima manera.

El *Sr. Dr. Bayas:* Francamente, de un modo seguro, no podría decir si el cargo que aceptó el Sr. Icaza es de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo; pero de ser así hay un verdadero impedimento para el ejercicio del cargo de Senador, es pues indispensable que la Cámara conozca si ese nombramiento fue hecho por el Ejecutivo y si es de su libre competencia.

El *Sr. Peñaherrera:* el Sr. Icaza aceptó el cargo de Adjunto Civil de la Legación del Ecuador en Washington y por consiguiente está dentro de la disposición prohibitiva que señala la Carta Fundamental ya que el precitado cargo es de los de libre nombramiento y remoción del Ejecutivo.

El *Sr. Dr. Iturralre:* Como miembro de la Comisión de Excusas y Calificaciones, me adhiero al informe del Sr. Peñaherrera y creo, por tanto, que el Sr. Icaza ha perdido su carácter de Senador, por el hecho de haber aceptado el cargo de Adjunto Civil de la Legación del Ecuador en Washington.

El *Sr. Dr. Vela:* También creo que el Sr. Icaza ha perdido el derecho para concurrir al Senado, porque si bien es cierto que el Ejecutivo propone al Consejo de Estado los nombres para el desempeño de los cargos consulares, también lo es que sólo el Ejecutivo tiene facultad privativa para dirigir los negocios diplomáticos y por tanto el Sr. Icaza ha perdido su carácter de Senador, toda vez que el Ejecutivo le nombró y sólo él ha podido en cualquier tiempo cancelar su nombramiento. El Senado desde años anteriores viene pronunciándose en este sentido, y proceder ahora, en otro, sería establecer una corruptela que por ningún concepto debemos aceptar.

El *Sr. Dr. Bayas:* Conste que no he pretendido establecer corruptela ninguna; tan sólo fue una duda la que se me vino a la mente; si el Sr. Icaza está incapacitado, no tengo por qué oponerme a que se llame al suplente.

El *Sr. Vicepresidente:* La Constitución de la República prevee dos casos diversos, uno el determinado en el Art. 43 y otro distinto aquel a que se refiere el Art. 40. En el primero establece que los funcionarios y empleados de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo y que gozaren de rentas, no podrán ser elegidos para Senadores y Diputados, mientras conservaren su empleo o no lo hubieren renunciado tres meses antes de la elección; pero no es este el caso del Sr. Icaza, sino más bien el que presenta el Art. 40, esto es que los Senadores o Diputados que aceptaren comisiones o empleos retribuídos por el Poder Ejecutivo, dejan, por el mismo hecho, vacante el puesto de

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

legislador que desempeñaban. El Sr. Icaza concurrió el año anterior como Senador por Los Ríos y, conservando su carácter de tal, aceptó el de Adjunto Civil en Washington; por consiguiente creo que dejó, de hecho, de ser Senador de acuerdo con la Carta Fundamental.

Termina el debate y la Cámara aprueba el informe verbal de los Sres. Peñaherrera e Iturralde, y la Presidencia dispone en consecuencia se llame al Sr. Dr. Alfonso Arzube Villamil, primer Senador suplente de la mencionada provincia.

10.—Se leen los telegramas de los Senadores Pedro J. Huerta, David B. Guzmán y Juan Manuel Lasso, Representantes de las provincias de Manabí, El Oro y Carchi, respectivamente, en los que solicitan de la Cámara 8 días de licencia los dos primeros y 5 días el último. Consultada ésta, accede a las peticiones.

11.—Se lee igualmente un cable del Senado del Perú saludando al Congreso del Ecuador con motivo del glorioso día de la Patria y comunicando que ha suspendido la sesión en señal de simpatía. El Sr. Presidente ordena contestar al Senado del Perú de manera especial y afectuosa.

Asimismo se ordena contestar agradeciendo a los telegramas de felicitación que, con motivo de la magna fecha del 10 de Agosto, enviaron la Colonia Ecuatoriana de New York y los Presidentes de los Concejos Municipales de Tulcán, Esmeraldas y Balzar.

12.—Leída una comunicación de la Cámara de Comercio y Agricultura de Guayaquil, que pide se reforme la ley sobre el establecimiento de Compañías extranjeras en la República; ordena la Presidencia que dé su parecer la Comisión 1ª. de Hacienda.

13.—Se da cuenta de haber llegado a la Mesa de Secretaría un documento suscrito por los miembros de la Conferencia de Neutrales de Stocolmo, solicitando del Parlamento Ecuatoriano su intervención en pro de la paz universal por medio de una Conferencia Internacional. El Sr. Presidente dispone que estudie dicha comunicación la Comisión 1ª. de Relaciones Exteriores; mas el *Sr. Dr. Carrera* llama la atención en orden a que dicho documento debe conocerlo el Congreso en pleno por cuanto está dirigido al Parlamento Ecuatoriano.

El Sr. Presidente ordena se lo reserve para que conozca de él el H. Congreso.

14.—A las Comisiones que se indica pasan las siguientes solicitudes:

Del Sr. Miguel Angel Corral que pide orden de pago por 400 cóndores valor de la edición hecha por la casa Garnier de París de la novela "Voluptuosidad"; a la 1ª. de Instrucción Pública;

De varios vecinos de Patate solicitando una asignación en la partida de Presupuesto para construir un túnel que evite los

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

peligros de las inundaciones provenientes de las aguas lluvias; a la Comisión de Presupuesto;

Del Sr. I. Urbina Martínez recabando del Congreso estudie un proyecto de la Ley Agrícola por él presentado; a la de Comercio y Agricultura; por último,

De los Sres. L. Guzmán e Hijos, representados por el Dr. J. Alejandro Coloma, pidiendo se expida un acuerdo para que se inscriba una liquidación que por el pago de $ 968,10 se acompaña; a la de Crédito Público.

15.—En este momento el Sr. Presidente nombra a los señores Vicepresidente, Vela y Villavicencio para que estudien el Mensaje presentado por el Sr. Presidente de la República en la sesión solemne de 10 del actual.

16.—En primera discusión se da lecutra al siguiente proyecto de ley:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1°. Todo el que desee verificar la venta de mercaderías o cualquier otro objeto por medio de sorteos, cuando éstos no constituyan rifas prohibidas por la ley, está obligado a obtener permiso escrito de la primera autoridad de Policía del lugar, sin el cual no podrá anunciar la venta, ni publicar el plan del sorteo, ni sus condiciones.

Art. 2°. El interesado deberá expresar en su petición los objetos puestos a la venta por sorteos, los períodos señalados por cada sorteo, las cuotas de admisión o determinadas para cada lapso de tiempo con las cuales se cubre el valor de la opción al sorteo, el número de personas a quienes alcanza la venta y las demás especificaciones complementarias que hagan conocer la negociación en todos sus detalles.

Art. 3°. Será condición indispensable para que se otorgue el permiso, que el peticionario esté inscrito en la matrícula de comercio, o sea un establecimiento u oficina comercial en la localidad, además deberá presentar garantía por una cantidad que no baje del valor correspondiente a cinco unidades designadas para la venta.

Art. 4°. Los sorteos se verificarán previo aviso por la prensa, con tres días de anticipación por lo menos, y serán presenciados por la primera autoridad de Policía o por la autoridad o empleado que ella designe.

Art. 5°. Los propietarios de negocios de venta por medio de sorteos, pagarán el dos por ciento del valor de cada objeto sorteado para el embellecimiento de la ciudad en que dicho sorteo se efectúa.

Para el debido cobro de este impuesto, el Intendente de Policía, al conceder el permiso para el anuncio de la venta o plan del sorteo, comunicará este particular al Tesorero de la Junta de

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Mejoras Locales en los lugares donde existan, y al Tesorero Municipal del cantón en las otras ciudades, y además los propietarios de sorteos quedan obligados a entregar al Tesorero respectivo, un duplicado de las condiciones del sorteo y del valor y número de los objetos que deben ser sorteados.

Art. 6°. Después de obtenido el permiso de la Policía, para ofrecer en venta mercaderías o cualquier otro artículo por sorteos, el interesado deberá comunicar a la misma autoridad por lo menos con dos días de anticipación y por escrito, el día, hora y lugar en que debe efectuarse el sorteo, a fin de que el Intendente personalmente o por delegación a un Comisario o cualquier otro empleado concurra al acto.

A esta comunicación deberá acompañar el interesado un ejemplar del periódico en que se hubiera avisado al público las referidas fechas, hora y lugar del sorteo, y el recibo por el valor del impuesto conferido por el respectivo Tesorero. Sin estos requisitos no se llevará a efecto ningún sorteo, y en caso de contravención será comisado el objeto sorteado, y el negociante, dueño o empresario pagará una multa impuesta por la autoridad de Policía, de diez a cien sucres y a beneficio del objeto expresado en el Art. 5°.

Art. 7°. El contrato de venta deberá constar por escrito y suscribirá por duplicado, conservando cada uno de los contratantes un ejemplar. El comprador que hubiere cumplido las obligaciones exigidas por los estatutos o cláusulas del contrato, podrá intentar su acción contra el vendedor moroso en la entrega del artículo materia del sorteo, ante las autoridades de Policía, las que procederán de plano, verbal y sumariamente, con sólo oir a las partes, dejando constancia de su resolución, la que mandará ejecutar inmediatamente por apremio.

Para intentar esta acción será indispensable la presentación del contrato y de los recibos cubiertos de conformidad con las cláusulas estipuladas, sin que pueda suplirse esta prueba con ninguna otra.

Art. 8°. El propietario de sorteo de mercaderías que infringiere por primera vez cualquiera de las disposiciones de la presente ley, será penado con una multa equivalente al valor de un objeto señalado para sorteo, cuyo producto se destinará para el embellecimiento de la respectiva población; el segundo fallo expedido contra el mismo propietario causará la suspensión del permiso otorgado por la Policía para los sorteos, por un tiempo que determinará la autoridad que concedió el permiso; y el tercer juzgamiento condenatorio motivará de hecho la cancelación definitiva del permiso.

Art. 9°. Se concede acción popular para la denuncia ante la Policía de toda contravención a la presente ley. La denuncia en ningún caso dará lugar a acción de calumnia. La autoridad de

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Policía fallará breve y sumariamente por sólo el mérito de las pruebas deducidas en el juicio verbal, sin más recurso que el de queja.

Dado, etc.

J. Burbano Aguirre.—S. S. Wither".

El *Sr. Dr. Carrera* al leerse el Art. 5°. pide que conste su voto negativo.

Terminada la lectura del proyecto el Sr. Presidente consulta a la Cámara si pasa a 2ª. y antes que ésta se pronuncie, el *Sr. Dr. Carrera* dice:

El impuesto que en este proyecto se establece para los comerciantes es inconstitucional, y por consiguiente debe ser negado. Al matricularse los comerciantes sufren un gravamen y ahora vamos a imponerles otro, según los términos del proyecto.

El *Sr. Dr. Wither:* Yo no veo la inconstitucionalidad que anota el Sr. Dr. Carrera. Entre nosotros podemos decir que no hay comerciantes matriculados y de consiguiente nunca pagan impuestos de ninguna clase.

El *Sr. Dr. Carrera:* El Sr. Dr. Wither no ha leído el proyecto por lo visto; el Art. 5°. habla de comerciantes matriculados y de consiguiente desde que se matriculan están sufriendo el gravamen.

Ciérrase el debate y el proyecto pasa a 2ª. y a la Comisión de Beneficencia y Justicia.

Termina la sesión.

El Presidente,
MIGUEL E. SEMINARIO.

El Secretario,
Enrique Bustamante L.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Acta Núm. 3

Sesión Ordinaria del 14 de Agosto

Sumario:

1.—Asisten 23 Senadores.
2.—Lectura y aprobación de acta del 13.
3.—El Senador Vela pide se convoque a la Cámara de Diputados a Congreso Pleno, para elegir Magistrados del Poder Judicial.
4.—Cuenta con el oficio del Archivero del Poder Legislativo, remitiendo el Informe Anual: a Comisión.
5.—El Ministro de Hacienda remite la Memoria de ese Ramo: pasa a Comisión.
6.—Comunicación de la Cámara de Comercio y Agricultura de Guayaquil.
7.—Lectura de Objeciones a los proyectos siguientes: el que declara con derecho a pensión de telegrafista jubilado a Guillermo Destruge; el de igual reconocimiento al telegrafista Julio C. Almeida; el que hace análoga declaración a favor de Nicolás Bolaños; y el que concede gracia para jubilación a Aurora Albuja, profesora de Instrucción Primaria: todas a Comisiones.
8.—Leídos pasan a Comisiones los proyectos y respectivas objeciones sobre creación de una Tesorería Especial en Cuenca, y el que regla la formación de Catastros de la Propiedad Urbana.
9.—El Ministro de Guerra remite los proyectos objetados sobre pago de Montepío a Elisa v. de Andrade; y los de pago de pensiones de Retiro al Coronel César V. Vaca; al Comandante Manuel J. Bejarano; y al de igual grado Julio C. Ayala: pasan a Comisiones.
10.—1ª. discusión al proyecto que asigna $ 30.000, para el puente sobre el río "Puyango".
11.—Receso.
12.—El Ministro de Instrucción Pública remite tres proyectos: de adjudicación a Instrucción Primaria del Hipodromo de El Ejido; sobre autorización para vender un terreno en Cotocollao; y el que faculta para la venta de terrenos de la Quinta "El Placer": a Comisiones los proyectos.
13.—El Senador Vela solicita oficiar al Ministro del Ramo para que informe respecto de la Ley Orgánica de Instrucción Pública en vigencia: la Cámara accede.

1.—La preside el Sr. Dn. Miguel E. Seminario y, a la hora reglamentaria, queda instalada con asistencia de los Senadores: Vicepresidente, Araujo, Arias, Bayas, Burbano Aguirre, Carrera, Cordero Palacios, Espinosa, Gómez de la Torre, Iturralde, Jaramilllo, Loyola, Ordóñez, Pachano, Peñaherrera, Reina, Valarezo, Veintimilla, Vela Villagómez, Villavicencio y Wither y el infrascrito Secretario.

2.—Leída que es el acta de la sesión del 13 del presente, es aprobada sin observación.

3.—Acto continuo el *Sr. Dr. Vela* toma la palabra y dice: Antes de entrar a la orden del día, sírvase el Sr. Presidente permitirme solicitar se digne convocar a la Cámara de Diputados para una reunión de Congreso Pleno, con el objeto de elegir Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Tribunal en el que hay dos vacantes que llenar.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El *Sr. Dr. Bayas:* No sólo en la Corte Suprema existen vacantes; también las hay en otros Tribunales y si el Sr. Dr. Vela me lo permite, pido que en la reunión de Congreso Pleno se provean todas las vacantes existentes en los Tribunales de Justicia.

El Sr. Dr. Vela ecepta la indicación del Sr. Dr. Bayas y formulada la proposición correspondiente, la Cámara la aprueba, ordenando el Sr. Presidente que la sesión en pleno tenga lugar el día jueves a las 4 de la tarde.

4.—Se da cuenta de un oficio con el cual, el Sr. Archivero del Poder Legislativo remite el Informe Anual que, como Director de esta oficina, eleva al Congreso de este año. La Presidencia encarga el estudio de dicho documento a la misma Comisión nombrada el día de ayer para visitar la propia oficina.

5.—El Sr. Ministro de Hacienda remite, con el respectivo oficio, la Memoria que el Departamento de su cargo, presenta a la Nación, en cumplimiento de la Ley. El Sr. Presidente encarga su estudio e informe a la Comisión 2ª. del ramo.

6.—Se da lectura a una comunicación de la Cámara de Comercio y Agricultura de Guayaquil con la que envía un proyecto de Ley Orgánica de Aduanas elaborado por dicha corporación conjuntamente con una Comisión de la Junta de Diputados residentes en Guayaquil. Como el infrascrito informara que el mismo proyecto se está discutiendo ya en la Colegisladora, el Sr. Presidente ordena reservarlo en esta Cámara.

7.—El infrascrito manifiesta luego, que como no ha tenido tiempo la Comisión nombrada para estudiar los proyectos pendientes de la Legislatura pasada, el Sr. Presidente de la Cámara, de acuerdo con el Sr. Presidente de dicha Comisión, han resuelto considerar en la sesión de hoy los proyectos objetados por el Ejecutivo el año pasado, y que por estar clausurado el Congreso no pudo conocerlos esta Cámara oportunamente.

Como consecuencia de la exposición anterior se dá lectura al pliego de Objeciones correspondientes a los siguientes proyectos, los mismos que se los lee en este orden:

El de Resolución que declara que el Sr. Guillermo Destruge tiene derecho a la pensión mensual de $ 150, como telegrafista jubilado;

El de Acuerdo que declara que el Sr. Julio C. Almeida tiene derecho para que se le pague como a telegrafista jubilado el sueldo correspondiente al cargo de Inspector de Telégrafos del Litoral desde la vigencia del Decreto Legislativo de 21 de Octubre de 1912;

El que, asimismo, hace igual declaración en favor del telegrafista jubilado Sr. Nicolás Bolaños; y

El que dispensa a la Sra. Aurora Albuja el tiempo que le falta para cumplir el exigido por la Ley para la media jubilación,

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Las Observaciones hechas por el Ejecutivo son de este tenor:

"República del Ecuador.—Ministerio de Instrucción Pública.—Sección de Telégrafos.—Quito, a 17 de Octubre de 1916.

Observaciones:

Los proyectos de Acuerdo o Resolución que declaran que los Sres. Guillermo Destruge, Julio C. Almeida y Nicolás A. Bolaños tienen derecho, por concepto de pensión de telegrafistas jubilados, a los sueldos correspondientes al cargo de Director y el de Inspectores de Telégrafos, respectivamente, contrarían por completo la Ley de Jubilación de Telegrafistas de 12 de Octubre de 1905, cuyo espíritu fue recompensar sólo a los que hubieran servido al Estado en la manipulación de los aparatos, durante cierto número de años, e imposibilitádose físicamente por esa causa para continuar en el servicio únicamente por una violenta y torcida interpretación de la Ley, resulta pues, que algunos consiguieron jubilarse con sueldos de Director e Inspector de Telégrafos, sin tener ningún derecho a ello. De ahí que cuando se expidió la Ley Reformatoria de 21 de Octubre de 1912, facultando al Ejecutivo para la revisión de los expedientillos respectivos, el Congreso tuvo buen cuidado de precisar el concepto de la palabra *telegrafista* y de prohibir que se jubilara a nadie con sueldos de Director, Inspector u otros cargos análogos; Ley Reformatoria que, en consecuencia, vino a comprender a todos, a los jubilados y por jubilarse, sin excepción alguna.

Análoga razón le asiste al Ejecutivo para no poder cumplir o dar curso al Proyecto de Acuerdo que dispensa a la Sra. Aurora Albuja, el tiempo que le falta para obtener su media jubilación como preceptora. Dicho proyecto comporta una verdadera reforma a la Ley Orgánica de Instrucción Pública, la cual en el Capítulo VII, referente a jubilaciones, no autoriza a dispensar a nadie en ningún caso, el número de años requeridos para jubilarse un preceptor o preceptora. Y un acuerdo no puede derogar o modificar una Ley.

Se alegan por lo demás, en el Considerando, motivos de equidad y beneficencia para la gracia que se quiere conceder a la Sra. Albuja: los de que ha contribuido patrióticamente a la ilustración de los ecuatorianos en la región oriental y se ha imposibilitado con el trabajo del magisterio para seguir ganándose la subsistencia. Mas el informe del Jefe Político del cantón Napo-Curaray, la primera y principal autoridad llamada a testificar en asuntos como el que nos ocupa, expresa que la labor de dicha señora, en el tiempo que permaneció en el Oriente, ha sido de escasos o ningunos resultados para la niñez.

Por lo expuesto devuelvo a usted, los Proyectos de Acuerdo y Resolución en referencia.

A. Baquerizo M.

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Instrucción Pública,—*Tobar y Borgoño*".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

La Presidencia encarga informar sobre los tres primeros proyectos a la Comisión 2ª. de Peticiones y a la 2ª. de Instrucción Pública el último.

8.—Procédese, luego, a dar lectura al Proyecto de Decreto que crea, con el nombre de Tesorería Especial de la ciudad de Cuenca, una Oficina de Recaudación e Inversión de los fondos de que trata el Decreto Legislativo de 8 de Octubre de 1913. El Ejecutivo ha hecho a este proyecto las siguientes objeciones:

"Ecuador.—Presidencia de la República.—Quito, a 14 de Octubre de 1916.—Objeciones.—Honorables Legisladores:—De acuerdo con la opinión del H. Consejo de Estado, objeto parcialmente, el Proyecto de Decreto que crea, con el nombre de Tesorería Especial de la Municipalidad de Cuenca, una Oficina de Recaudación e Inversión de los fondos de que habla el Decreto Legislativo de 8 de Octubre de 1913. El nombramiento de un Tesorero especial vendría en perjuicio de las propias rentas, ya que el mismo Tesorero municipal puede recaudar e invertir los fondos, según las ordenanzas y disposiciones que al efecto se dictaren por el Municipio de Cuenca. La separación de Tesorerías, además de ser perjudicial para los fondos, pondría dificultades a la administración de la renta para la cual se ha formulado el proyecto; aparte de que la subdivisión de la Tesorería Municipal en dos oficinas de recaudación lleva a no dudarlo el principio de descentralización a un extremo inadmisible.

A. Baquerizo M.

El Ministro de Obras Públicas,—*José María Ayora*".

El *Sr. Dr. Bayas* manifiesta que como no concurrió al Congreso anterior, no conoce el proyecto en referencia, y pide la lectura total. Se cumple lo solicitado por el Sr. Senador, y el Sr. Dr. Cordero Palacios expresa que, siendo la objeción parcial o sea únicamente en lo relativo a la creación de una oficina separada de la Tesorería Municipal, bien podía aceptarla la Cámara, a fin de que el proyecto siga su curso en la parte no objetada. Mas el Sr. Presidente encarga el estudio de los documentos leídos a la Comisión 2ª. de Obras Públicas.

Se lee el Proyecto de Decreto que establece ciertas reglas para la formación de los catastros de la propiedad urbana cuando se trata de cobrar impuestos sobre el valor de dicha propiedad. El Ejecutivo se expresa así al objetar este proyecto.

"Objeciones:

Honorables Legisladores:

Dentro del término legal, tengo a bien objetar totalmente el Proyecto de Decreto Legislativo que establece ciertas reglas para la formación de los catastros de la propiedad urbana, cuan-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

do se trata de cobrar impuestos sobre el valor de dicha propiedad, fundado en las siguientes razones:

Primera.—La primera parte del Art. 1°. del expresado Decreto, esto es, aquella que, a la letra, dice:

"En las poblaciones donde los edificios tengan portales, no entrarán, para la apreciación de aquellos, el espacio de terreno ocupado por éstos", es altamente perjudicial para el Erario y constituye un privilegio para los dueños de tales edificios, desde luego que un portal es parte integrante de un edificio y el terreno de ese portal constituye, como el terreno restante de la propiedad, la parte más valiosa de ella, con relación al edificio mismo; y no sería justo que, por el mero hecho de tener portales un edificio, se lo considere, por tal circunstancia y en igualdad de áreas, de menor valor que el que carece de ellos, aunque el primero esté situado en la parte más central de la población y el segundo no.

Segunda.—Con lo prescrito en el inciso 1°. del Art. 2°. del referido Decreto se atacan palmariamente los fueros de la equidad, puesto que el hecho de hallarse una propiedad urbana gravada con hipotecas no significa que esa propiedad vale menos que cuando no pesaba sobre ella ningún gravamen; y hasta podría burlarse las disposiciones contenidas en la Ley de Contribución Territorial, con sólo constituir hipotecas ficticias para los efectos de obtener una rebaja de avalúo que va directamente contra los intereses del Estado.

Tercera.—El inciso 2°. del mismo Art. 2°. tiene idénticos inconvenientes a los que acabo de anotar con respecto al inciso 1°.

No dudo, Honorables Legisladores, que estimaréis aceptables cada uno de los fundamentos de mis objeciones al Decreto tantas veces mencionado y les otorgaréis vuestra aprobación.

Honorables Legisladores.

A. Baquerizo M.

El Ministro de Hacienda,—*Carlos A. Borja.*

Quito, Octubre 8 de 1916".

El Sr. Presidente encarga el informar en este asunto a la Comisión 2°. de Hacienda y la Secretaría anota el pedido del Dr. Carrera de que, para cuando se trate de la discusión del informe a que acaba de hacerse referencia, se llame al Sr. Ministro de Hacienda.

9.—El Sr. Ministro de Guerra y Marina remite, con el oficio respectivo y objetados por el Poder Ejecutivo los siguientes proyectos enviados de esta Cámara el año próximo pasado:

El de Acuerdo que le ordena pagar a la Sra. J. Elisa de Andrade la pensión de montepío militar correspondiente por el tiempo transcurrido desde la fecha en que falleció su esposo el Sr. General Dn. Julio Andrade hasta la en que se le han concedido las

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Letras respectivas, sin exigirle la presentación de Listas de Revista, ni ningún otro requisito de ley;

El de Resolución que ordena al Ejecutivo pague a la Sra. María E. Ibarra viuda del Coronel Manuel Fernández Córdova, la cantidad que no ha percibido por concepto de montepío militar, durante el tiempo que se indica;

El de Acuerdo que dispone pagar al Sr. Coronel César Virgilio Vaca, la suma que ha dejado de percibir, por pensiones de Retiro en los años de 1913 a 1915;

El de Acuerdo que ordena pagar al Sr. Teniente Coronel Dn. Manuel de J. Bejarano, el valor de las pensiones de Retiro, de las que no hubiere sido cubierto durante el año de 1912; y

El de Acuerdo que dispone abonar asimismo al Comandante Dn. Julio C. Ayala, las pensiones de Retiro de las que fue privado por Orden General de 16 de Mayo de 1913.

Luego que se leen, uno a uno, y en el orden indicado, estos proyectos se leen también, en la misma forma, las Objeciones del Ejecutivo que son como se copia:

"Objeciones:

El Ejecutivo cumple con el deber de objetar el proyecto de Acuerdo que ordena pagar a la Sra. J. Elisa de Andrade, previa liquidación del Tribunal de Cuentas, el valor de las pensiones de Montepío Militar por el tiempo transcurrido desde la fecha en que falleció su esposo, Sr. General Dn. Julio Andrade, hasta la en que se le han concedido las respectivas letras, sin exigirle la presentación de las Listas de Revistas, ni ningún otro requisito de ley; fundándose para ello en que:

El Art. 2°. de la ley especial de Montepío Militar establece que nadie puede gozar de pensión de tal naturaleza, sin las Letras respectivas y que el Ministerio de Guerra dará al de Hacienda el correspondiente aviso para que éste expida la orden de abono. La misma Ley, en su Art. 10, prescribe que para obtener las Letras en mención, la persona interesada ocurrirá al Poder Ejecutivo, con un memorial que justifique el derecho al goce de la pensión, en virtud de los documentos que se determina; y es constante que la señora viuda del General Andrade solicitó al Presidente de la República la concesión de la gracia de montepío únicamente el 12 de Septiembre del presente año de 1916, fecha en la cual se le otorgaron aquellas Letras y entró en el goce de la pensión correspondiente.

Además, al proyecto de Acuerdo en referencia se oponen los preceptos legales contenidos en el Art. 12 de la Ley Orgánica de Hacienda, en el ordinal 3 del Art. 55 de la Constitución Política del Estado, y en el Art. 67 de la propia Carta Fundamental de la República, pues éste prescribe que para interpretar, modificar o derogar las Leyes se observarán las misma formalidades que para su formación; y resultaría incorrecto e ilegal el procedimiento de aceptar que un Acuerdo, dictado en un solo debate

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

reforme sustancialmente las leyes, las cuales requieren para su expedición tres discusiones en cada una de las H. H. Cámaras Legislativas.

Quito, a 13 de Octubre de 1916.

A. BAQUERIZO M.

El Ministro de Guerra y Marina,—*José M. Barona*".

"Objeciones:

Cumple al Ejecutivo objetar el proyecto de Resolución que ordena el pago de las pensiones que no ha cobrado la Sra. María E. Ibarra, viuda del que fue Sr. Coronel Dn. Manuel Fernández Córdova desde el año 1895, considerando:

Que la interesada ha dejado transcurrir 21 años sin reclamar al Poder Ejecutivo ni al Legislativo el pago de tales pensiones de Montepío Militar, y como el Art. 17 (ordinal 3°.) de la Ley Especial de Montepío previene que se pierde el derecho a pensión de tal naturaleza por haber pasado 10 años sin que se haya obtenido las Letras respectivas, es del caso aplicar por analogía tal disposición.

El Art. 19 de la Ley de la Materia, dispuso se renovaran las Letras de Montepío conferidas anteriormente, hecho que no se ha practicado con las de la Sra. Ibarra. Además la indicada señora viuda del Coronel Fernández, no ha pasado las Revistas de Comisario a que se refiere el Art. 12 de la Ley Orgánica de Hacienda; y el Art. 55 (N°. 3) de la Constitución de la República prohibe al Congreso decretar pago alguno si no se encuentra comprobado previamente el crédito con arreglo a las leyes. Luego el Art. 67 de la propia Carta Fundamental del Estado prescribe que para interpretar, modificar o derogar las Leyes, deben observarse las mismas formalidades seguidas cuando su formación, lo que significa que un Acuerdo o Resolución Legislativa no puede modificar las prescripciones legales anotadas.

Por consiguiente, objeto el proyecto de Resolución que ordena el pago de las pensiones que no ha cobrado la Sra. Ibarra, durante el largo espacio de tiempo arriba fijado.

Quito, a 18 de Octubre de 1916.

A. BAQUERIZO M.

El Ministro de Guerra y Marina,—*José M. Barona*".

"Objeciones:

En virtud de las atribuciones que el Art. 58 de la Ley de Retiro concede al Presidente de la República, el Coronel Dn. César Virgilio Vaca ha sido privado de su pensión en fechas 16 de Mayo de 1913 y 31 de Diciembre del propio año, sucesivamente. Luego, previa la respectiva autorización dada por el H,

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Consejo de Estado, se extiende a un año la suspensión de dicho Jefe en el goce de la indicada asignación de Retiro, la misma que sigue sin percibir hasta el 10 de Noviembre de 1915, fecha en la cual es rehabilitado al goce de la pensión de Retiro que le había sido señalada anteriormente y de las misma que hoy continúa disfrutando sin ningún obstáculo.

Además el Coronel Vaca no ha pasado las Revistas de Comisario exigidas por el Art. 12 de la Ley Orgánica de Hacienda, 170 de la Orgánica Militar y los Arts. 5º. y 8º. del Reglamento respectivo; y el Art. 55 (ordinal 3º.) de la Carta Fundamental de la República, prohibe al Congreso decretar pago alguno si no se encuentra previamente comprobado el crédito con arreglo a las leyes, requisitos que tampoco se han cumplido en el caso apuntado.

Finalmente, el Art. 67 de la Constitución Política del Estado previene que para interpretar, modificar o derogar las Leyes deben observarse las mismas formalidades que para su formación; y salta a la vista lo incorrecto e ilegal que resultaría el procedimiento de aceptar que un Acuerdo, expedido en un solo debate, reforme sustancialmente las Leyes, las mismas que requieren para su expedición tres discusiones en cada una de las H. H. Cámaras Legislativas.

Por todo lo expuesto, el Ejecutivo objeta el proyecto de Acuerdo que ordena pague el Fisco, previa liquidación por el Tribunal de Cuentas, el valor de las pensiones de Retiro que ha dejado de percibir el Sr. Coronel César Virgilio Vaca desde el año 1913 hasta el mes de Noviembre de 1915.

Quito, a 11 de Octubre de 1916.

A. Baquerizo M.

El Ministro de Guerra y Marina,—*José M. Barona*".

"Objeciones:

Los Arts. 8º. y 9º. de la anterior Ley de Retiro sancionada el 25 de Octubre de 1908 facultaban al Ejecutivo—como ahora le autoriza el Art. 58 de la Ley vigente—para ordenar la suspensión del pago de pensiones de Retiro; en ciertos casos, siendo ésta la causa por la cual el Gobierno, dentro de sus atribuciones ha dictado el 2 de Enero de 1912 la disposición que impidió al Teniente Coronel Dn. Manuel de J. Bejarano continuar en el goce de tal gracia; disposición que trata de declarar sin efecto el proyecto de Acuerdo, aprobado por el H. Congreso Nacional, el 8 de los corrientes, ordenando además que se pague al mencionado Jefe el valor de las pensiones no percibidas durante el año citado, abono que se pretende apoyar en la prescripción de la última parte del Art. 59 de la Ley de la Materia (58 en la edición de tal Ley con el aumento de las reformas de 1913) sancionada el 31 de Octubre de 1912; hecho inaceptable por cuanto es principio de derecho que la Ley no puede tener efecto retroactivo.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El Comandante Bejarano no ha pasado las Revistas de Comisario exigidas en los Arts. 12 de la Ley Orgánica de Hacienda y 170 de la Orgánica Militar, quedando también, por tal motivo sin derecho al pago de las pensiones en referencia.

En fin, el Art. 55 de la Constitución de la República, en el ordinal 1°. prohibe al Congreso ejercer las facultades privativas del Poder Ejecutivo y en el ordinal 3°. decretar pago alguno si no se encuentra previamente comprobado el crédito con arreglo a las Leyes; debiendo tenerse en cuenta también que un Acuerdo expedido en un solo debate no puede reformar sustancialmente las Leyes, las mismas que son dictadas previas tres discusiones en cada una de las H. H. Cámaras Legislativas y el Art. 67 de la propia Carta Fundamental de la República estatuye que para interpretar, modificar o derogar las Leyes deberán observarse las mismas formalidades seguidas cuando su formación. Por consiguiente objeto el referido proyecto de Acuerdo, sobre pago de pensiones al Comandante Bejarano.

Quito, a 17 de Octubre de 1916.

A. Baquerizo M.

El Ministro de Guerra y Marina,—*José M. Barona*".

"Objeciones:

En fecha 16 de Mayo de 1913, el Gobierno ha suspendido al Sr. Teniente Coronel Dn. Julio C. Ayala del goce de la pensión de Retiro que obtuviera anteriormente, fundándose, para imponer tal pena, en la perfecta atribución que concede al Presidente de la República el Art. 58 de la Ley del Ramo (59 en la edición publicada antes de ser dictadas las reformas pertinentes).

Por tal causa el Ejecutivo, guardando la unidad que debe existir en todas sus resoluciones, objeta el proyecto de Acuerdo Legislativo concerniente a ordenar el pago, al mecionado Comandante Ayala, del valor de las pensiones de Retiro no percibidas con motivo de aquella disposición gubernativa de 16 de Mayo de 1913.

Al efecto reproduzco, en la parte respectiva, los argumentos aducidos al negar la sanción de los proyectos de Resoluciones y Acuerdos del H. Congreso Nacional de este año, relativas a disponer pagos, por análogo concepto, a los Sres. Coroneles Dn. Luis F. Andrade y César Virgilio Vaca, Comandantes Joaquín R. Delgado y Manuel de J. Bejarano y Mayores Víctor M. Clavijo y Manuel M. Echeverría. Apoyo este procedimiento, especialmente, en las disposiciones contenidas en los Arts. 12 de la Ley Orgánica de Hacienda y 170 de la Ley Orgánica Militar, 55 (ordinal 3°) 66 y 67 de la Constitución Política del Estado.

Quito, a 17 de Octubre de 1916.

A. Baquerizo M.

El Ministro de Guerra y Marina,—*José M. Barona*".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Oportunamente el Sr. Presidente dispone que pasen el 1°., 3°. y 5°. de los proyectos y objeciones a la Comisión 1ª. de Guerra y el 2°. y 4°. de los mismos a la 2ª. del mismo ramo.

10.—Se da la primera discusión y sin debate pasa a segunda, y a la Comisión 2ª. de Obras Públicas el siguiente proyecto:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

Que la cantidad de treinta mil sucres (30.000) que por Decreto Legislativo de 11 de Octubre de 1913 debía figurar en el Presupuesto Nacional de 1914, no se ha hecho figurar en el Presupuesto de ese año ni en el de los años posteriores;

Decreta:

Artículo único.—Asígnese en el Presupuesto de la Nación para los años 1918, 1919, 1920, la suma de diez mil sucres ($ 10.000) destinada a construir el puente sobre el río "Puyango" y a reparar el camino de Celica a Santa Rosa, obras a que se refiere el citado Decreto del 11 de Octubre de 1913.

Dado, etc."

Se da cuenta de las siguientes solicitudes que pasan a la Comisión 1ª. de Guerra y 3ª. de Peticiones, respectivamente:

La del Capitán Agustín Veintimilla, pidiendo se le rehabilite para conseguir Letras de Retiro; y

La del Sr. Benjamín F. Piedra, recabando el pago de sueldos caídos como telegrafista jubilado.

11.—(RECESO)

12.—Reinstalada la sesión, se da lectura a un oficio del Sr. Ministro de Instrucción Pública con el que envía los siguientes proyectos de Decreto:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1°. Adjudícase a la Instrucción Primaria de Pichincha, para que se destine a una de las escuelas fiscales de Quito, el edificio que existe en el Ejido Norte y que fue construído para Hipódromo.

Art. 2°. Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opusieren al presente Decreto.

Dado, etc."

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para que pueda vender el terreno en que antes existía el edificio destinado a escuela de niños de la parroquia de Cotocollao y que se halla situado junto al cementerio de ese pueblo.

Art. 2°. El producto de esa venta ingresará a la Colecturía de Instrucción Primaria de Pichincha, para que sea invertido, exclusivamente, en los locales de las escuelas de la misma parroquia de Cotocollao.

Dado, etc."

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1°. Facúltase al Poder Ejecutivo para vender en pública subasta todo o parte de los terrenos de la quinta "El Placer", pertenecientes al Instituto "Juan Montalvo".

Art. 2°. El producto de esta venta se destinará a la construcción de un nuevo edificio o a la reparación del que actualmente tiene dicho Establecimiento, y a la adquisición de los útiles de enseñanza que se sean indispensables.

Art. 3°. El Ministro de Instrucción Pública informará al Congreso Nacional del cumplimiento de este Decreto.

Dado, etc."

El 1°. y el 3°. de los proyectos transcritos pasan a la Comisión 1ª. de Instrucción Pública y a la 2ª. del mismo Ramo el 2°.

13.—Luego el *Sr. Dr. Vela* expone: Hay muchos proyectos relacionados con el ramo de Instrucción Pública y a fin de que las Comisiones a cuyo estudio mande el Sr. Presidente, tengan una base a la que puedan atenerse, sírvase su señoría disponer que el Sr .Secretario dirija un oficio al Ministro del Ramo preguntándole si en el archivo de su cargo existe algún dato o documento que compruebe la fecha de la vigencia de la Ley, porque la Ley que hoy nos sirve de base, francamente no es Ley por carecer de la sanción correspondiente. Esta Ley fue dictada por el Jefe Supremo y a la Convención del año 06 no se presentó proyecto alguno aprobatorio de las leyes dictadas por el Jefe Supremo.

El *Sr. Dr. Villavicencio:* También creo yo que la Ley de Instrucción Pública no es tal por carecer de la sanción correspondiente.

El *Sr. Dr. Carrera:* No sólo le falta la sanción a esta Ley sino también la promulgación. Siquiera los Códigos Penal, de Comercio y de Policía tienen cada uno de ellos un Decreto Su-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

premo en el que se fija la fecha de su vigencia refiriéndose a la imprenta en la que se ha hecho la edición. Esto me consta porque he estudiado el asunto.

El *Sr. Dr. Vela:* No puedo asegurar si en el mismo caso de la Ley de Instrucción Pública se encuentran los otros Códigos que decretara el General Alfaro; pero en todo caso debemos resolver algo práctico y que afiance la estabilidad de las leyes que tenemos en vigencia. De allí mi petición al Sr. Presidente para que se pida un informe al Sr. Ministro de Instrucción Pública relativo a la Ley Orgánica.

Como el infrascrito preguntara a los señores preopinantes si igual comunicación ha de dirigirse en lo relativo a los Códigos citados por el Dr. Carrera, la contestación es afirmativa y el Sr. Presidente corrobora la indicación.

Termina la sesión.

El Presidente,
MIGUEL E. SEMINARIO.

El Secretario,
Enrique Bustamante L.

Acta Núm. 4

Sesión Ordinaria del 16 de Agosto

Sumario:

1.—Asistencia, 28 Senadores.
2.—Leída, apruébase el acta del 4.
3.—Promesa del Senador por Esmeraldas Dr. Leonardo J. Palacios.
4.—Oficio de la Cámara de Diputados aceptando la invitación a Congreso Pleno.
5.—La Secretaría de la Asamblea Orientalista comunica su constitución definitiva.
6.—Dase 1ª. discusión al proyecto sobre Jubilación de Profesores de Enseñanza Pública.
7.—A Comisiones pasan las solicitudes: de Pastora Valdospino; del Alférez Froilán Cortez; la de José María Mancheno; la de Ricardo Aguirre Aparicio; de la Sociedad "Unión Obrera de Loja"; y de Angel María García.

1.—Presidencia del Sr. Miguel E. Seminario.

A la hora reglamentaria se instala la sesión y concurren los Senadores Vásconez, Vicepresidente; Araujo, Arias, Bayas, Burbano Aguirre, Carrera, Cordero Palacios, Espinel, Espinosa, Gómez de la Torre, Guzmán, Iturralde, Jaramillo, Larrea Donoso, Lasso, Loyola, Pachano, Peñaherrera, Ordóñez, Palacios, Reina, Valarezo, Veintimilla, Vela, Villagómez, Villavicencio y Wither y el infrascrito Secretario.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

2.—Se lee y aprueba, sin observación alguna, el acta correspondiente al 14 del actual.

3.—Informa el infrascrito que se halla presente el Sr. Dr. Leonardo J. Palacios, Senador principal por la provincia de Esmeraldas, el mismo que ha depositado en Secretaría el título que le acredita como tal. El Sr. Presidente toma la promesa constitucional al Sr. Senador y el título pasa a la Comisión de Excusas y Calificaciones.

4.—Se da cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados aceptando la convocatoria del Sr. Presidente del Congreso Nacional para la sesión plena de hoy, a las 4 p. m. Pasa al Archivo.

5.—La Secretaría de la Asamblea Orientalista Nacional inaugurada el día de ayer, en esta ciudad, da cuenta a la Cámara de los dignatarios con que ella ha quedado constituida, y anuncia que en breve presentará a la consideración del Congreso un proyecto de Ley tendiente a realizar la colonización y la construcción de caminos en la Región Oriental. La Presidencia ordena reservar esta comunicación hasta que se presente el proyecto anunciado.

6.—Con el respectivo oficio envía el Sr. Ministro de Instrucción Pública el proyecto de Ley de Jubilaciones que luego se copia; proyecto que leído en 1ª. discusión pasa a 2ª, sin observación y la Presidencia encarga su dictamen a la Comisión 1ª. de Instrucción Pública.

He aquí el proyecto:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

Que es necesario reformar el actual sistema de jubilación de los profesores de Enseñanza Pública.

Decreta:

Art. 1º. La jubilación es la renta mensual vitalicia que el Estado concede a los profesores de Enseñanza Primaria, Secundaria o Superior, que han ejercido el magisterio en los establecimientos sostenidos con fondos nacionales, y en virtud de nombramiento expedido por autoridad competente.

Art. 2º. Son requisitos para la jubilación:

1º. Que el profesor tenga sesenta años de edad o que en el ejercicio de sus funciones haya adquirido una enfermedad que le imposibilite o incapacite para el magisterio;

2º. Que haya prestado sus servicios durante treinta años para la jubilación completa, y veinte años para la media jubilación;

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

3°. Que haya observado buena conducta y no hubiere sufrido las penas de suspensión o destitución del cargo.

Art. 3°. La jubilación completa dará derecho a una renta equivalente al término medio de los diferentes sueldos que el profesor haya gozado en el servicio del cargo; y la media jubilación, a la mitad de la renta así calculada.

En el caso de que el profesor hubiere servido por más de treinta años se le aumentará un 5 por ciento sobre su renta jubilar, por cada año de exceso.

Art. 4°. Cuando la jubilación deba concederse por enfermedad, será indispensable que el interesado se someta a un examen médico de la comisión de facultativos que designare el Consejo Superior de Instrucción Pública.

Art. 5°. Para la fijación de la renta, se computará únicamente los sueldos que le hayan correspondido al interesado en su carácter de profesor; mas no los que hubiere gozado él mismo por desempeñar, además del profesorado, algún otro cargo en el establecimiento.

Art. 6°. El Consejo Superior de Instrucción Pública concederá la jubilación de los profesores, previo examen de los certificados que comprueben que el solicitante ha llenado los requisitos señalados en el Art. 2°.

El Consejo determinará en sus reglamentos los certificados que deben presentarse para justificar esos requisitos y para saber los diversos sueldos que ha gozado el profesor.

Art. 7°. El derecho a la pensión jubilar se perderá en los casos siguientes:

1°. Haber sido condenado por crimen o delito;

2°. Por profesar en un Instituto monástico; y

3°. Haber perdido la nacionalidad ecuatoriana.

Art. 8°. Los jubilados recibirán sus pensiones de la partida de fondos comunes que para este efecto se señalará en el Presupuesto Nacional.

Art. 9°. Los profesores que después de haber servido quince años, por lo menos, escribieren libros de reconocida utilidad para la Instrucción Pública, a juicio del Consejo Superior, tendrán derecho a que se les abone, para el efecto de la jubilación, hasta cuatro años de servicios, según la importancia de la obra.

Art. 10. Los profesores jubilados podrán continuar prestando sus servicios en el magisterio, para el efecto de alcanzar una jubilación en mejores condiciones de la que hayan obtenido.

Art. 11. Los profesores jubilados estarán obligados a desempeñar gratuitamente las comisiones que les confíen el Ministerio de Instrucción Pública o el Consejo Superior, siempre que su cumplimiento no implique para el profesor un gravamen de gastos pecuniarios.

Art. 12. Los jubilados no tienen derecho a recibir parte alguna de su renta, cuando se hallaren en goce de otro sueldo proveniente de un empleo público, aun cuando éste pertenezca al ramo de Instrucción Pública.

Dado, etc."

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

7.—A las Comisiones que se expresan destina el Sr. Presidente las siguientes solicitudes:

La de Pastora Valdospino pidiendo se ordene el pago de Pensiones de Montepío de que fue privada en años anteriores, sin exigírsele las correspondientes Listas de Revista, a la 2ª. de Guerra;

La del Alférez Froilán Cortez en orden a obtener Letras de Retiro, a la 1ª. del mismo Ramo;

La del Teniente Coronel José María Mancheno recabando se le rehabilite para obtener Letras de Retiro, a la 2ª. del propio Ramo;

La del Dr. Ricardo Aguirre Aparicio contraída a alcanzar se le rebaje el valor del remate de asentamiento del Impuesto al Tabaco, en este año, a la 2ª. de Hacienda;

La de la Sociedad "Unión Obrera de Loja" con el fin de que se vote dos mil sucres para la construcción de un local que sirva de Escuela de Artes y Oficios en la ciudad del mismo nombre, a la 2ª. de Peticiones; y, por último

A la 1ª. de Guerra la de Angel M. García tendiente a conseguir el pago de sueldos atrasados como Ayudante de la Intendencia del Ejército de Esmeraldas.

Termina la sesión.

El Presidente, El Secretario,

MIGUEL E. SEMINARIO. *Enrique Bustamante L.*

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Acta Núm. 5

Sesión Ordinaria del 20 de Agosto

Sumario:

1.—Asistencia 25 Senadores.
2.—Aprobación de acta del 16.
3.—Oficio del Ministro de Instrucción Pública, informando en orden a la Ley Orgánica del Ramo.
4.—El Ministro de Hacienda remite el "Boletín Estadístico, Comercial y de Hacienda Pública".
5.—Telegrama del "Secretariado del Pueblo" de Guayaquil sobre mejoramiento de vida económica.
6.—Telegrama de riobambeños en orden a rectificación de la línea férrea.
7.—El Dr. Alfonso Arzube Villamil, avisa que parte a incorporarse al Senado.
8.—A Comisión pasa la solicitud de vecinos de Bahía referente al ferrocarril de Chone.
9.—2ª. discusión de proyectos: Adjudicación del edificio Hipódromo de Quito; venta de terrenos de "El Placer"; Ley de venta de mercaderías por sorteos; y el de jubilación de profesores.
10.—1ª. discusión del proyecto sobre pago de cantidad por publicación de "Voluptuosidad" de Miguel Angel Corral.
11.—Informe a la solicitud de Juan Urbina Martínez.
12.—Informe y proyecto de pago de crédito a Benjamín F. Piedra.
13.—Receso.—
14.—1ª. discusión de proyectos, sobre facultad al Municipio de Quito para contratar empréstito de $ 4'000.000 y del de reformas a la Ley de Bancos.
15.—Rechazo de objeciones al proyecto de Luz Eléctrica de Cuenca.
16.—1ª. discusión del proyecto relativo a impuesto al aguardiente para Instrucción Pública.
17.—Calificación de los Senadores, Bayas, Palacios y Espinosa.
18.—1ª. discusión del proyecto referente a la Sociedad "Unión Obrera" de Loja.
19.—Informe recaído en las Objeciones al proyecto que regla la formación de catastros de la propiedad urbana.
20.—A Comisiones mándanse las solicitudes: de Profesores Jubilados de Pichincha; de vecinos de Chunchi; de Luis G. Avellanada; y la de Rosario P. v. de Fajardo.
21.—El Senador Espinel solicita pedir al Ministerio de Hacienda, informe sobre los fondos del Ferrocarril Chone-Quito.

1.—Presidencia del Sr. Miguel E. Seminario.

A la hora reglamentaria queda instalada la sesión con la concurrencia de los Senadores: Vásconez, Vicepresidente; Araujo, Arias, Bayas, Burbano Aguirre, Carrera, Cordero Palacios, Espinel, Gómez de la Torre, Guzmán, Jaramillo, Larrea Donoso, Loyola, Ordóñez, Pachano, Peñaherrera, Palacios, Reina, Valarezo, Veintimilla, Vela, Villagómez, Villavicencio y Wither y el infrascrito Secretario.

2.—Se lee y aprueba el acta de la sesión correspondiente al 16 del actual.

3.—El Sr. Ministro de Instrucción Pública, contestando al oficio en el que se le pide informes relativos a la Ley Orgánica de Instrucción Pública, se expresa así, en oficio que se lee:

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

"República del Ecuador.—Ministerio de Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Pública.—Nº. 4.—Quito, a 18 de Agosto de 1917.

"Sr. Secretario de la H. Cámara del Senado:

Contestando su atento oficio Nº. 21 de fecha del 16, en que me manifiesta que el Sr. Presidente de esa H. Cámara, a insinuación del Senador Sr. Dr. Vela, ha dispuesto que informe si en este Departamento hay algún Decreto Ejecutivo u otro dato por el que se compruebe que la Ley Orgánica de Instrucción Pública, que actualmente rige, reune las condiciones de tal, expreso a usted lo siguiente:

En el libro de Decretos Ejecutivos de este Ministerio correspondiente a los años de 1906 a 1909, se encuentra uno del Sr. General Dn. Eloy Alfaro, como Encargado del Mando Supremo de la República en el que, después de algunas consideraciones sobre la necesidad de expedir una nueva Ley Orgánica de Instrucción Pública, dispone que esta nueva Ley comenzará a regir desde el 1º. de Octubre de 1906; Decreto Supremo que se ha expedido el 24 de Setiembre del propio año y se halla autorizado por el Ministro de Instrucción Pública Sr. General Dn. Julio Román.

De conformidad con tal Decreto, aparece publicada la nueva Ley Orgánica de Instrucción Pública en un folleto editado en la Imprenta "Gutemberg" y precedida del referido Decreto Supremo (año de 1906).

Esta nueva Ley ha sido reformada y adicionada en varios Congresos posteriores del año de 1906, en que se la expidió, y el Congreso de 1912 ordenó que el Ministro de Instrucción Pública hiciera inmediatamente una nueva edición de la misma, teniendo en cuenta todas aquellas reformas y adiciones.

En efecto, este Ministerio, cumpliendo con el Decreto Legislativo de 21 de Octubre del mismo año de 1912; procedió a hacer la edición oficial de la Ley declarando que se consideraría, como no auténtico el ejemplar que no llevara el autógrafo del Ministro.

Tales son, Sr. Secretario, los datos que el suscrito puede dar respecto a la autenticidad de Ley tantas veces mencionada.

Dios y Libertad,—*M. E. Escudero*".

Concluída la lectura, el *Sr. Dr. Vela* dice: Con el oficio que acaba de leerse se aumenta mi duda respecto de la autenticidad y legalidad de la Ley Orgánica de Instrucción Pública. Bueno sería que el Sr. Presidente se sirva encomendar el estudio de este documento a una Comisión para que ella dictamine lo más conveniente y el Congreso tenga a que atenerse.

La Presidencia encarga el estudio del citado documento a la Comisión 1ª. de Instrucción Pública y a la 1ª. de Legislación.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

4.—Al Archivo se remite un oficio con el que el Sr. Ministro de Hacienda avisa el envío del Boletín Estadístico Comercial y de la Hacienda Pública, edición VIII, que termina el año de 1915.

5.—Se da cuenta de un telegrama de Guayaquil suscrito por el Presidente del Secretariado del Pueblo en el que comunica que por noticias de la prensa de ese puerto se sabe que ha salido para el exterior gran cantidad de arroz y pide que el Senado dicte alguna medida tendiente a mejorar la vida económica del pueblo. El Sr. Presidente encarga el dictamen de este problema a la Comisión de Industria y Comercio.

6.—Asimismo, por parte telegráfico, que se da lectura, comunícase al Senado que la juventud riobambeña se ha reunido con el objeto de trabajar por la rectificación de la línea férrea y al efecto ha nombrado un Directorio. El Sr. Presidente manifiesta que se tendrá presente el anterior telegrama para cuando se trate de algún asunto relativo a dicha rectificación.

7.—Al Archivo pasa un telegrama de Baba del Dr. Alfonso Arzube Villamil, avisando que parte a incorporarse en el Senado.

8.—Por último, un telegrama de Bahía suscrito por varios vecinos de esa ciudad y contraído a solicitar la asignación de fondos suficientes para terminar la línea férrea que une los cantones de Sucre, Bolívar y Chone. Pasa a la Comisión de Presupuesto.

9.—Se da cuenta del siguiente informe:

"Señor Presidente:

El Proyecto de Decreto, presentado por el Sr. Ministro de Instrucción Pública, para que se destine a la Instrucción Primaria de Pichincha el edificio que el Gobierno cedió para Hipódromo en el Ejido Norte de esta ciudad, destinándolo para una escuela fiscal, debe ser discutido y aprobado por la H. Cámara del Senado; puesto que sería útil y ventajoso el destino que el Sr. Ministro quiere dar al mencionado edificio.

Esta es la opinión de vuestra Comisión 1ª. de Instrucción Pública; salvo el mejor concepto de la H. Cámara.

Quito, a 17 de Agosto de 1917.

Vela.—G. Ordóñez.—César D. Villavicencio".

La Cámara aprueba el anterior informe, y el proyecto a que aquél se refiere pasa, sin debate, y uno a uno sus artículos, a 3ª. discusión.

Asimismo, sin debate, es aprobado el informe que se copiará luego. Puesto en debate el respectivo proyecto, pasan a 3ª. los tres artículos de que él consta:

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El informe dice así:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 1ª. de Instrucción Pública, es de parecer que el H .Senado debe discutir y aprobar el Proyecto de Decreto, enviado por el H. Sr. Ministro de Instrucción Pública, facultando al Poder Ejecutivo para enagenar una parte o todo el terreno llamado "El Placer" y que, actualmente, pertenece al Instituto Normal "Juan Montalvo", debiendo destinar su producto a la construcción de otro edificio o a mejorar el existente.

La Comisión respetará, en todo caso, lo que el H. Senado tuviere a bien disponer.

Quito, Agosto 17 de 1917.

Vela.—Ordóñez.—César D. Villavicencio".

Apruébase este otro informe:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Culto, Beneficencia y Justicia, previo el estudio del Proyecto de Ley relativo a las ventas por sorteos, cree que debe ser discutido en debida forma, reservándose hacer las indicaciones convenientes en el curso de la respectiva sesión.

Tal es el parecer de vuestra Comisión, salvo el más acertado de la H. Cámara, dignamente presidida por usted.

G. Ordóñez.—Reina.—Luis A. Loyola.

Puesto a 2º. debate el proyecto a que el informe se refiere pasa a 3ª. sin observación el Art. 1º.

Al Art. 2º. el *Sr. Dr. Carrera* indica para 3ª. que se añada: "expresando además los nombres de los compradores". Se anota la indicación y el artículo pasa a 3ª.

Asimismo pasa a 3ª. el Art. 3º. con la indicación del mismo Senador, de que la garantía sea hipotecaria.

En consideración el 4º. el propio Senador indica que se añadan estas palabras: "y en presencia de un escribano que levantará el acta respectiva". Con esta indicación pasa el artículo a 3ª.

Entra a considerarse el Art. 5º. y el *Sr. Peñaherrera,* dice: Que sea el 5 por ciento en vez del 2.

El *Sr. Dr. Carrera* expone:

Es menester que haga presente a la Cámara que este artículo es inconstitucional. Los comerciantes, por el hecho de serlo, están pagando ya los impuestos que la Ley les señala y ponerles ahora otro es irse contra la Constitución de la República.

El *Sr. Reina:* Debo hacer presente al H. Senado que en Guayaquil no llegan a seis los comerciantes matriculados; esto debe tenerse en cuenta para la aprobación de lo que se debate.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Ciérrase la discusión y el artículo, con la indicación del Sr. Peñaherrera, pasa a 3ª.

Sin debate pasan también a 3ª. los Art. 6º., 7º. y 8º. y en debate el 9º. y último, el Sr. Peñaherrera pide que se anote un inciso que diga: "El trámite de este juicio será igual al de las contravenciones de 1ª. clase".

Se da cuenta del siguiente informe:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 1ª. de Instrucción Pública visto el proyecto enviado por el Honorable Sr. Ministro del Ramo sobre reformas a la Ley de Jubilaciones es del parecer que debe ser aceptado por esta H. Cámara y discutido preferentemente, como quiera que es un asunto de la más alta importancia y que conviene con el sentir general de que aquella Ley desaparezca completamente o sufra cuando menos tantas y tales modificaciones que deje de ser una carga ya insoportable para nuestro empobrecido Tesoro Nacional.

El número de jubilados acrecienta todos los años en proporción alarmante; y si en la actualidad son necesarios ciento cincuenta mil sucres para cubrir sus haberes; muy en breve aumentará la cantidad de tal suerte que será imposible la ejecución de la Ley; llegará ésta a ser ineficaz; y en tal caso no debe existir.

Por estas razones y por otras que la Comisión presentará en la discusión es indispensable que el H. Senado introduzca las reformas enunciadas por el H. Sr. Ministro; salvo empero, el más acertado criterio de la Cámara.

Quito, Agosto 18 de 1917.

Vela.—César D. Villavicencio.—G. Ordóñez".

Concluída la lectura el *Sr. Dr. Ordóñez* se expresa: He suscrito el informe que acaba de leerse a pesar de que no estoy en un todo conforme con los conceptos en él emitidos, resérvome, pues, para hacer algunas observaciones que las creo justas, en el curso del debate.

En iguales términos se pronuncia el Sr. Dr. Villavicencio.

Con estas salvedades, la Presidencia lo pone en debate y la Cámara lo aprueba.

Consecuentemente se pone en 2ª. discusión el proyecto mencionado en el informe y el Art. 1º. pasa a 3ª.

En consideración el 2º. el *Sr. Dr. Ordóñez* dice: En esta parte no estoy de acuerdo con el proyecto; fijar 60 años como término para la jubilación equivaldría a no concederla. Sabido es que esta edad es más o menos el término de la vida de un individuo; de allí que yo estaría porque se fije 50 años de edad y 25 de servicios, porque debe tenerse en cuenta, además, que la Instrucción Primaria, generalmente, comienza un individuo a dictarla a los 12 o 13 años, dando por resultado que la jubilación

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

se obtiene a los 37 o 38 máximos; al paso que en la Instrucción Secundaria y Superior, hoy no es posible, que una persona pueda ejercer el profesorado antes de 25 o 30 años que, en fin de fines, viene a resultar la misma edad fijada de 60. Sin embargo, anoto esta indicación para 3ª.

El *Sr. Dr. Carrera:* Como las circunstancias del profesorado no son las mismas en la costa que en el interior, indico para 3ª. que se fije para el litoral 40 años de edad y 25 de ejercicio profesional.

El *Sr. Dr. Vela:* He sido siempre opuesto a las jubilaciones en general, porque no hay ninguna razón, no la encuentro a lo menos para que ellas se concedan; bien o mal pagados los profesores de Instrucción Primaria, Secundaria y Superior, están satisfechos y tengo para mí—lo diré con franqueza—que nadie debe tener el derecho de comer de balde a costa del Estado. El año 39 se dictó una ley que no está derogada sobre jubilación para todos los empleados públicos, dictada por el Sr. Rocafuerte; esa ley está en todo su vigor y si no se la ha puesto en práctica se debe a que se ha podido ver que el jubilar a todos los empleados sería una carga onerosísima para los fondos de la Nación. Yo creo que si continuamos como hasta aquí llegará un momento en que las rentas del Estado no alcancen a pagar estas pensiones. He tenido la precaución de informarme de lo que pasa en pueblos más avanzados que el nuestro, y en ninguno de ellos he encontrado que rija una ley tan onerosa. En Suiza, Noruega, Dinamarca, etc., donde no hay un solo individuo que no sea ciudadano no existe esta ley. Alemania tiene un 75 por ciento de ciudadanos, Francia un 65 por ciento y sin embargo no existe en vigencia Ley de Jubilaciones. Los pueblos escandinavos son los que más han adelantado en cultura y civilización y con todo no tienen en su legislación una ley como ésta. Es voz pública que los maestros de escuelas son los que forman los ciudadanos, pero esto no es más que un decir que han adoptado de cierto tiempo a esta parte. El año anterior ya se dijo, hasta por escrito, que los maestros de escuela eran los aeroplanos del progreso y los submarinos del porvenir; yo no lo creo así; al ciudadano no lo forma el maestro de escuela; al ciudadano lo forma la sociedad por medio del ejemplo y del trabajo y por esos medios un sastre, por ejemplo, puede muy bien formar ciudadanos útiles para la Patria.

Declaro que acaso sería partidario de una eliminación absoluta de esta clase de leyes; pero ya que no sería posible esto, indico por lo menos, para tercera, que se supriman las medias jubilaciones, porque haciéndose más difícil ahora conseguir las jubilaciones enteras, aquello va a resultar horroroso; todo el mundo obtendrá media jubilación. Vuelvo a insistir en que a nadie le concedo el derecho de vivir de balde, y estas leyes no hacen otra cosa que amparar este vicio que desgraciadamente no podemos extinguirlo. Conozco las disposiciones legales preexistentes, pero no le veo a ninguna de ella, por mucho que las estudio, su razón filosófica; pero, en fin, toda vez que no es posible

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

una derogatoria absoluta, limítome a indicar para tercera, como lo he hecho, que se supriman las medias jubilaciones.

El *Sr. Dr. Ordóñez*: Yo si encuentro la razón filosófica de la ley de jubilaciones. El infeliz maestro de escuela que sacrifica todas sus horas, todas sus energías, para cumplir con su deber ¿por qué no ha de considerarse con derecho a que el Estado premie esos sacrificios, transcurrido cierto tiempo en el desempeño de sus labores? Nadie podrá negar que el profesorado exige muchos desvelos para su exacto cumplimiento y en lo único que pudiera estar de acuerdo con el Sr. Dr. Vela, es en aquello de las medias jubilaciones, lo que pudiera evitarse si en la misma ley se estableciera—y lo indico para el tercer debate—que se restrinja el derecho a estas medias jubilaciones, prescribiendo que ella se concederá mediante comprobación de imposibilidad absoluta para continuar en el trabajo, y perdiéndose el derecho a obtener posteriormente la jubilación entera.

Ciérrase el debate y el artículo pasa a tercera.

En consideración el Art. 3°., el *Sr. Dr. Ordóñez* indica que la Comisión se fije en que el promedio establecido en él va a resultar perjudicial para aquellos que como el Dr. Carlos Casares, de feliz recordación, tuvo siempre la altivez de no acojerse a la ley para obtener su jubilación. Yo creo—continúa—que debe estudiarse detenidamente el punto a fin de dictar una disposición que satisfaga, porque el que comenzó por 40 sucres, por ejemplo, y ascendió en su sueldo hasta 160, como el mismo Dr. Casares, resultaría en peor condición que otro que pidiera su jubilación en el momento preciso.

El *Sr. Dr. Villagómez:* Me he abstenido de tomar parte en el debate porque veo que la misma Comisión no está de acuerdo en todos los artículos del proyecto; me reservo para 3ª. discutir ampliamente sobre las jubilaciones en general y la razón filosófica de las disposiciones que nos rigen, que el Sr. Dr. Vela no cree encontrar en la Ley.

Ciérrase la discusión y el artículo pasa a 3ª.

En consideración el Art. 4°. pasa a 3ª. con la indicación del *Sr. Dr. Carrera* que se sustituyan las palabras "El Consejo Superior de Instrucción Pública" por las de "El Ministro".

Los Arts. 5°., 6°. y 7°. pasan a 3ª. discusión con las siguientes indicaciones: Al Art. 7°. del *Sr. Dr. Carrera*, que se supriman los números 2°. y 3°.; y del *Sr. Dr. Vela* al mismo artículo que se agregue otra causal que comprenda al ebrio consuetudinario.

En debate el Art. 8°. el *Sr. Dr. Carrera* indica que en vez de decirse "de fondos comunes" se diga "de los fondos de la enseñanza correspondiente".

La Secretaría anota, además, la indicación del Sr. Dr. Carrera al Art. 6°., para que en vez de decirse "el Consejo Superior de Instrucción Pública" se diga "el Ministerio".

Entra a discusión el Art. 9°. y pasa a 3ª. con la indicación del *Sr. Dr. Cordero Palacios* para que se elimine de él el requisito de que ha de ser profesor,

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Asimismo, concordante con la observación del Sr. Dr. Cordero Palacios, indica el *Sr. Dr. Villavicencio*, que al que no sea profesor se le dé otro premio y no la jubilación, la que debe estar reservada única y exclusivamente para los profesores.

También el *Sr. Dr. Cordero Palacios* indica que el dictamen para el abono de servicios no sea a juicio del Consejo Superior de Instrucción Pública, sino a juicio de una Comisión nombrada por el mismo Consejo.

El *Sr. Dr. Carrera*, que esa Comisión sea nombrada no por el Consejo de Instrucción Pública sino por el Ministro del Ramo.

Leído el Art. 10 el *Sr. Dr. Cordero Palacios*, indica que se sustituya la palabra "podrán" por la de "deberán". Así pasa a 3ª.

Se considera el Art. 11 y el *Sr. Dr. Carrera*, expone: La prueba más palmaria de que el famoso reglamento dictado por el Consejo Superior de Instrucción Pública es abiertamente ilegal, son estos dos últimos artículos que ya constan en ese reglamento y que ahora veladamente se desea que los dictemos como ley. El que está jubilado no tiene por qué prestar otros servicios ni sujetarse a las disposiciones del Ministerio para tal o cual comisión. Yo sería de opinión de que este artículo sea negado desde este momento.

Consultada la Cámara, ésta se pronuncia en contra del artículo, el que en consecuencia es eliminado del proyecto.

En debate el Art. 12, el *Sr. Dr. Carrera*, dice: no voy a hacer incapié a este respecto pero sí hago notar que esta disposición es inconstitucional, desgraciadamente se ha retardado la publicación de un artículo mío que ojalá se lea, porque tengo la evidencia de que con él, la Cámara negará este artículo.

Pedida la modificación la Secretaría proclama que el artículo ha pasado a 3ª.

El *Sr. Dr. Vela* solicita que para 3ª. se invite al Sr. Ministro del Ramo a concurrir al debate.

El *Sr. Dr. Carrera* pide al mismo tiempo que esa 3ª. discusión no se la dé antes de ocho días, imprimiéndose el proyecto y avisándose con anticipación, siquiera de dos días, la sesión en que se ha de discutir.

10.—Se da cuenta luego del siguiente informe:

"Señor Presidente:

En la solicitud del Sr. Miguel A. Corral, relativa a la publicación de su novela "Voluptuosidad", hecha por la casa editora de París, Garnier Hermanos, por cuenta del Gobierno del Ecuador, informamos que, en principio, no creemos que ha debido hacerse por el Gobierno tal publicación, desde que no se trataba de ninguna obra científica, propia para la enseñanza directa en cualquier ramo; pero que, estando en este caso comprometido el crédito del Gobierno ecuatoriano, no sería honroso que eludiera el pago a la casa editora de París.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

En consecuencia, opinamos porque se ordene este pago, siquiera sea en dos partes, por tratarse de una suma relativamente pequeña.

Este es el parecer de vuestra Comisión 1ª. de Instrucción Pública, salvo siempre el mejor parecer de la H. Cámara.

César D. Villavicencio.—G. Ordóñez".

El *Sr. Dr. Carrera* pide, entonces, se dé lectura a la solicitud que ha motivado el informe, así como los documentos que manifiesten la autenticidad del ofrecimiento hecho por el General Eloy Alfaro para la edición de la obra a que se refiere la solicitud. Cumplido el deseo del Sr. Senador, se aprueba el informe y luego pasa a 2ª. el proyecto de decreto correspondiente y que reza así:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

1º. Páguese el valor de la edición de la novela "Voluptuosidad" hecha por cuenta del Gobierno del Ecuador, por la casa Editora de París, Garnier Hermanos, a razón de dos mil sucres anuales.

Dado etc.

Vela.—César D. Villavicencio.—G. Ordóñez".

El *Sr. Dr. Carrera* indica que el anterior proyecto termina con estas palabras "cantidad que debe constar en el Presupuesto anual".

1R.—Sin debate es aprobado el informe que luego se copia y, en consecuencia, pasa al Archivo la solicitud pertinente.

El informe a que el suscrito se refiere dice así:

"Sr. Presidente:

Vuestra Comisión de Industria y Comercio, vista la solicitud del Sr. Juan Urvina Martínez, opina que, correspondiendo al Consejo Superior de Instrucción Pública, la facultad de formar los Planes de Estudio así como la de designar los textos de enseñanza debe ocurrir el peticionario a la mencionada Autoridad para que ella, si lo estimare conveniente, prescriba la enseñanza de Agricultura, en las escuelas y colegios; adoptando como texto la obra del Sr. Urvina Martínez. Queda a salvo el mejor dictamen de la H. Cámara.

Luis F. Jaramillo.—C. J. Larrea Donoso".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Se da cuenta de los siguientes informe y proyecto: .

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 3ª. de Peticiones opina que siendo justa la solicitud del Sr. Benjamín F. Pidera, debe accederse a ella, dictando el correspondiente Decreto, una vez que la orden de pago expedida por la Legislatura próxima anterior no se ha cumplido tan solo por haberse dado en forma de Acuerdo y no de Decreto. Queda a salvo el más acertado dictamen de la H. Cámara; y para el caso de aprobarse el nuestro, acompañamos el respectivo proyecto.

G. I. Veintimilla.—D. B. Guzmán.—Luis F. Jaramillo".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Artículo único.—Previa la correspondiente liquidación, páguese al Sr. Benjamín F. Piedra los sueldos que, como a telegrafista jubilado, se le deben desde Noviembre de 1912 hasta el 23 de Enero del presente año en que se le ha reconocido su derecho a la media jubilación.

El pago se hará de la partida señalada en el Presupuesto Nacional para el ramo de Telégrafos.

Dado etc.

G. I. Veintimilla.—D. B. Guzmán.—Luis F. Jaramillo".

En consideración el primero de los documentos preinsertos, el *Sr. Dr. Carrera,* dice: Ha llegado el momento en que la Cámara debe pronunciarse en este asunto. A la Comisión 2ª. de Instrucción Pública han pasado 304 solicitudes del mismo género. El Ejecutivo se ha tomado la atribución de observar—no se atreve a objetar—los acuerdos y resoluciones dictadas por el Congreso, y tal facultad no consta en niguna de las disposiciones constitucionales. Las leyes y decretos que son de carácter permanente bien está que las objete; pero los acuerdos y resoluciones que son puramente transitorios, que no dicen relación sino a hechos y circunstancias de carácter personal no pueden ser objetados. Sin embargo, del año anterior a esta parte hemos tenido la galantería de considerar esas observaciones que repito no se atreve a presentarlas como objeciones, y es menester que ahora cortemos por lo sano dictando una resolución que comprenda a todas estas clases de asuntos. Propongo, pues, la siguiente moción:

"Que suspendiéndose el debate de todos los Acuerdos y Resoluciones observados por el Poder Ejecutivo, las Comisiones de Constitución y 1ª. de Legislación dictaminen si el Ejecutivo tiene o no derecho para observar tales acuerdos y resoluciones".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Los Sres. Villavicencio y Veintimilla apoyan la proposición y en debate, el primero de dichos Senadores expresa que verdaderamente, debe dictarse una jurisprudencia al respecto; y el segundo corroborando los conceptos del Sr. Dr. Carrera, manifiesta: Como Presidente de la Comisión que ha informado no puedo menos que apoyar la proposición que se ha formulado. También creo yo que si el Ejecutivo tiene derecho para objetar las Leyes y Decretos no lo tiene para objetar los Acuerdos y Resoluciones.

El *Sr. Dr. Vela* se pronuncia asimismo en favor de la moción y dice, además, que talvez convendría de una vez resolver el ningún derecho que tiene el Ejecutivo para objetar los Acuerdos y Resoluciones.

Al rededor de este asunto razonan los Sres. Villagómez, Reina, Vela, Bayas, Araujo, Cordero Palacios y Jaramillo, concordantes todos con la moción propuesta y a cuyos razonamientos observa el Sr. Dr. Carrera que se apartan de la moción propuesta yéndose al fondo mismo del asunto, lo que debe ser discutido cuando las Comisiones informen.

Ciérrase el debate y la moción es aprobada.

En este estado el *Sr. Dr. Cordero Palacios*, emite la idea de que la misma Comisión en su informe defina de una manera clara la diferencia que se ha de tener por norma en la Legislatura entre los títulos: Ley, Decreto, Acuerdo y Resolución.

Los autores de la moción anteriormente discutida aceptan la enunciación del Dr. Cordero Palacios y la Cámara se pronuncia en el mismo sentido.

13.—(RECESO)

14.—Reinstalada la sesión se da lectura al proyecto que luego se copia; el mismo que pasa a 2ª., y a la Comisión 2ª. de Legislación.

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Facúltese a la Municipalidad de Quito para que contrate un empréstito, hasta de $ 4'000.000, para las obras de canalización, pavimentación, luz y fuerza eléctricas y embellecimiento de la ciudad. Para el servicio de intereses y amortización de esta deuda puede destinar los fondos de agua potable, canalización y pavimentación con que cuenta al presente, así como también todos aquellos que no estén afectados a servicios especiales, por disposición legal.

Facúltasele, igualmente, para la expropiación, previos los trámites acordados por la Ley, de las empresas de luz y fuerza eléctricas que existieren en el cantón de Quito.

Quedan derogadas en este sentido las Leyes que se opusieren a la presente.

Dado etc.

Carlos C. Espinosa.—Pablo A. Vásconez.—A. Peñaherrera G."

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Asimismo pónese en primer debate el siguiente proyecto:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

La siguiente Ley Adicional de Bancos de Emisión.

Art. 1°. Los Bancos no podrán hacer emisiones de billetes sin que previamente el Consejo de Estado les autorice, quien tomará razón de la Serie, números, tipo de valor y fecha de emisión que deban llevar;

Art. 2°. Los billetes retirados de la circulación no podrán ser rebajados de la cuenta de emisión, sino cuando fuesen incinerados en presencia de un Escribano y con las formalidades legales. El hecho contrario será considerado como acto fraudulento y caerá bajo la sanción penal;

Art. 3°. En ningún caso se aceptará como reserva en oro que respalde a la emisión de billetes, los fondos que tienen los Bancos en camino o en sus cuentas en el extranjero. Por consiguiente se les prohibe hacer figurar esos fondos como respaldo de emisión.

En los balances en la cuenta "Caja", se expresará únicamente la reserva legal existente en oro y el excedente que hubiere en metálico.

Art. 4°. Prohíbese a los Bancos admitir en sus operaciones, cobro, pago y canje, billetes de otros Bancos establecidos en el mismo lugar de su domicilio.

El Banco que infringiere esta disposición, pagará una multa equivalente, a la cantidad en billetes admitida en la operación.

Art. 5°. Mientras dure la vigencia de la llamada Ley Moratoria de 30 de Agosto de 1914 y la garantía presentada por el Estado para responder por los billetes en circulación, los Bancos pagarán al Fisco un impuesto por esta garantía de cinco por ciento anual sobre el valor de los billetes en circulación que no estuvieren respaldados por igual cantidad en oro existente en las bóvedas del Banco;

Art. 6°. Los Bancos que vendan letras sobre el extranjero, considerando la libra esterlina de oro o su equivalente en otra moneda en más de diez sucres, que es su valor fijado en nuestra Ley de Monedas, más los gastos de remesa y comisión de dos por ciento, pagarán una multa igual al doble del exceso cobrado;

Art. 7°. Los Bancos no podrán, sin permiso del Consejo de Estado, restringir ni suspender sus operaciones mientras la emisión de sus billetes no llegue al límite fijado por la Ley. El Banco que contraviniere a esta disposición, perderá de hecho su personería jurídica y entrará en inmediata liquidación.

Dado, etc.

Julio Burbano Aguirre.—Pablo A. Vásconez.—J. B. Vela. —Carlos C. Espinosa".

Concluída la lectura del documento que se acaba de copiar, el *Sr. Dr. Carrera* se expresa: No me parece del todo malo el pro-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

yecto que se acaba de leer y talvez lo hubiera firmado en alguna de sus partes, pero sí llamo la atención a la Cámara, y desde ahora pido que se fije que el impuesto que en el Art. 5°., si no me equivoco, se establece, es inconstitucional y acaso diría inmoral, porque poner un impuesto para emisiones de billetes que pueden llamarse y son clandestinas no puede aceptarse.

El *Sr. Burbano Aguirre* solicita la lectura del artículo pertinente y satisfecho el deseo del Sr. Senador, éste dice: No ha puesto la debida atención el Sr. Dr. Carrera en orden al artículo porque el gravamen, como se ve, no se refiere ni ha podido referirse a las emisiones de billetes clandestinas.

El *Sr. Peñaherrera:* Estimaría que alguno de los autores del proyecto ilustrará mi criterio en cuanto a la disposición aquella, referente a prohibir que los Bancos no reciban los billetes de otro. Si económicamente se sabe que el billete de Banco no es más que una moneda de circulación voluntaria ¿por qué prohibir que un Banco reciba los billetes de otro?

El *Sr. Burbano Aguirre:* El artículo a que se refiere el Sr. Peñaherrera tiene su objeto; en Guayaquil, es bien sabido que hay un Banco que tiene su negocio exclusivo con el comercio de exportación, de suerte que a su poder llegan los billetes de otro que inmediatamente exige su canje.

Este artículo es beneficioso para todos los Bancos, especialmente para los más débiles.

Termina la discusión y el proyecto pasa a 2ª. determinando el Sr. Presidente que informe al respecto la 2ª. Comisión de Hacienda.

15.—En este momento el *Sr. Coronel Araujo* se expresa: Estudiadas por la Comisión 2ª. de Obras Públicas, con el detenimiento que el asunto merece, las objeciones parciales sustentadas por el Ejecutivo al proyecto de Decreto, elaborado el año anterior y relativo a los fondos de luz eléctrica de Cuenca, la Comisión encuentra aceptables dichas objeciones ya que no se trata sino de sustituir al Tesorero Especial por el mismo que maneja los demás fondos del Concejo; en consecuencia y en armonía con las objeciones citadas, la Comisión ha elaborado el proyecto de Decreto que debe ir al Ejecutivo y que suplico al Sr. Secretario se sirva dar lectura.

El infrascrito lee lo que sigue:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

1°. Que la Municipalidad de Cuenca ha establecido ya el servicio de alumbrado eléctrico en dicha ciudad no faltando sino pocas obras más para dejar ese servicio en estado definitivo y permanente; y

2°. Que para establecer dicho alumbrado la Municipalidad en referencia ha contraído un fuerte empréstito en el Banco del

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Azuay, el mismo que es indispensable cubrir de la manera más honorable y pronta.

Decreta:

Art. 1º. Todos los fondos de que habla el Decreto de 8 de Octubre de 1913, con excepción de la parte de ellos que por el Concejo se presuponga indispensable, en ordenanza especial, para la finalización de las obras, pago de materiales y útiles que aún se deban y gastos de conservación y explotación, se destinan exclusivamente al pago de los intereses y amortización del capital que se adeuda al indicado Banco.

Lo que produjere el servicio de esa luz entrará a formar parte de los fondos en referencia.

Art. 2º. Una vez soliventado el pago de lo que al referido Banco se adeuda por el empréstito contraído para el servicio de luz, se destinarán aquellos fondos, asimismo exclusivamente, al pago de lo que también le adeuda ese Municipio por los empréstitos hechos para el parque de la plaza "Abdón Calderón" y el tomado para satisfacer créditos atrasados del Municipio en cuestión.

Cubiertos estos empréstitos pasarán estos fondos para las obras de agua potable y canalización de la misma ciudad.

Art. 3º. Para el efecto del cobro de la contribución territorial de que habla el Decreto de 3-8 de Octubre de 1913, servirá, durante cinco años, contados desde la promulgación del presente, el catastro mandado observar para el bienio de 1915 y 1916, por el Ministerio de Hacienda.

Art. 4º. El Tesorero Municipal no tendrá derecho a remuneración o dotación alguna sobre las cantidades que recaudare en uno o más de los meses del año, si las recaudaciones que hiciere en este mes o en cada uno de estos meses no pasare de la suma de $ 3.000

Art. 5º. El Tesorero Municipal, so pena de $ 20 de multa por cada día de retardo, comunicará al Presidente del Concejo y al Jefe Político del cantón, las existencias que por recaudación tuviere en caja, cada vez que dichas existencias pasaren de $ 500, y el Presidente del Concejo y el Jefe Político del cantón, so pena de la misma multa ordenarán en el día la entrega al Banco de todas esas existencias comunicadas, con la rebaja del tanto por ciento correspondiente a los gastos expresados en el Art. 1º.

Art. 6º. El Tesorero de Hacienda de la provincia del Azuay entregará, mensualmente, al Tesorero Municipal el sobrante de los fondos del Poder Judicial adscritos al servicio de luz eléctrica de Cuenca por el Decreto de 3-8 de Octubre de 1913.

Si el Tesorero de Hacienda demorase hasta el 15 de cada mes, la entrega de que se trata, el Presidente del Concejo elevará en el día la queja correspondiente al Ministro de Municipalidades, para que éste la haga valer ante el de Hacienda.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Art. 7°. Queda en estos términos reformado y adicionado el Decreto Legislativo de 3-8 de Octubre de 1913, debiendo entrar en vigencia el presente desde la fecha de su promulgación.

Dado, etc.

Angel F. Araujo.—A. Peñaherrera.—A. Bayas".

Una vez concluída la lectura, el Sr. Dr. Bayas manifiesta que refiriéndose la objeción del Ejecutivo tan sólo a la creación del Tesorero Especial opina que debe aprobarse el informe y el proyecto redactado por la Comisión toda vez que los mismos autores del proyecto han convenido en ello.

El Sr. Presidente consulta a la Cámara si aprueba el informe verbal emitido por el Sr. Coronel Araujo y como consecuencia la redacción del proyecto. Como la Cámara se pronuncia en sentido afirmativo, el Sr. Presidente ordena que de acuerdo con la Constitución pase el proyecto al Ejecutivo.

16.—Sin debate pasa a segunda y a la Comisión 2ª. de Instrucción Pública, el siguiente proyecto:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

1°. Que el Art. 4°. letra (*l*) del Decreto Legislativo de 6 de Octubre próximo anterior, reformatorio de la Ley Orgánica de Instrucción Pública, ha ofrecido dudas acerca de su inteligencia, y que, por tanto, debe interpretarse de un modo generalmente obligatorio;

2°. Que de igual manera se han suscitado dudas acerca del empleado que debe hacer la recaudación del impuesto a que se refiere la letra (*l*) del citado artículo;

Decreta:

Art. 1°. La disposición contenida en el Art. 2°. letra (*l*) de Decreto Legislativo de 6 de Octubre último anterior, se entenderá en el sentido de que el gravamen de diez centavos crea sobre el aguardiente *hasta* de veintiun grados Carthier, que se encontrare acumulado el 1°. de Enero de cada año, a contar desde el actual de 1.917;

Art. 2°. Corresponde a los Colectores de Enseñanza Secundaria la recaudación del impuesto de diez centavos sobre el aguardiente almacenado.

Son legales las recaudaciones que del referido impuesto hubieren hecho los empleados anteriores.

Luis J. Jaramillo.—Luis A. Loyola".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Así mismo en 1ª. discusión se entra a considerar el siguiente proyecto:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1º. El Art.1º del Decreto Legislativo de 14 de Setiembre de 1916 dirá: "La Administración del Hospital "Martín Icaza", de la ciudad de Babahoyo estará a carga de una Junta de Beneficencia, compuesta de diez miembros, nombrados por el I. Concejo Cantonal de ese lugar".

Art. 2º. Después del Art. 2º. póngase este artículo: "La Junta de Beneficencia funcionará con independencia del Concejo Municipal; gozará de las facultades necesarias para organizarse como persona jurídica, dictar su Presupuesto y Reglamentos que creyese necesario y para la recaudación del impuesto al tabaco podrá hacerlo directamente o por asentamiento".

Art. 3º. El inciso 2º. del Art. 4º., dirá: "La asignación fiscal de veinticuatro mil sucres anuales que se hará constar en la Sección Egresos del Presupuesto Nacional".

Art. 4º. Después del Art. 6º. póngase este artículo: "Facultase a la Junta de Beneficencia para que mande a timbrar contraseñas de papel, que deben ser adheridas a las cajetillas de cigarrillos o envolturas de cigarros, en comprobación de haberse pagado el impuesto respectivo.

El uso de la Contraseña será obligatorio para todos los que comercien en tabaco elaborado, y bastará que en un establecimiento se encuentre una cajetilla de cigarrillos, un maso o una caja de cigarros sin la respectiva contraseña, para que sea decomisado como contrabando toda la existencia de tabaco que haya en ese lugar de expendio.

Horacio F. Espinel.—S. S. Wither S."

Concluída la lectura el *Sr. Espinel* se expresa así: El año pasado se dictó un Decreto estableciendo un impuesto sobre el tabaco para el Hospital "Martín Icaza", impuesto que no ha producido la cantidad que se creía, colocando a dicho establecimiento en peor condición que antes; de allí la necesidad del proyecto en discusión que ruego a la Cámara se sirva aceptarlo.

Sin más el proyecto pasa a 2ª. y a la Comisión de Beneficencia y Justicia.

17.—En este momento se ausenta el Sr. Dr. Bayas y se da lectura al siguiente informe:

"Sr. Presidente:

Los títulos presentados por los Sres. Dr. Dn. Aurelio Bayas, Dr. Dn. Leonardo J. Palacios y Dn. Carlos Espinoza Astorga, acreditan que, conforme a la Constitución y Leyes vigentes, ellos

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

han sido respectivamente nombrados Senadores Principales por la provincia del Cañar, el Dr. Bayas; por la de Esmeraldas, el Dr. Palacios, y 2°. Suplente de la del Carchi el Sr. Espinosa A., ya que consta que el Sr. Dn. Miguel Angel Albornoz, Senador Principal, desempeña el cargo de Diputado en la Cámara Colegisladora, y el primer Suplente de la misma provincia Sr. Dr. Dn. Alejandro Villamar ejerce el cargo de Cónsul General del Ecuador en París.

En consecuencia, vuestra Comisión de Excusas y Calificaciones informa que los expresados señores deben ser reconocidos como miembros de este H. Senado.

Quito, Agosto 20 de 1917.

J. A. Villagómez.—A. Peñaherrera G."

El *Sr. Dr. Villagómez* manifiesta que no está suscrito el anterior informe por el Sr. Dr. Iturralde, a pesar de ser miembro de la Comisión de Excusas y Calificaiones, porque dicho doctor se halla ausente.

Previa esta declaración la Cámara aprueba el informe.

18.—Sin debate es aprobado el 1°. y en la misma forma pasa a 2ª. el segundo de los siguientes documentos:

"Sr. Presidente:

Son plausibles y merecen la protección de los Poderes Públicos los anhelos de la Sociedad "Unión Obrera de Loja" en orden al mejoramiento que pretenden alcanzar en las artes y oficios y consiguientemente en el orden moral y económico; mas entendemos que la cantidad solicitada para tan noble fin, mediante una Escuela de Artes y Oficios, es demasiado exigua aun para empezar; y, juzgamos que para este efecto sería mejor adjudicar a dicha Sociedad, el departamento del Instituto de Enseñanza Primaria de Varones en que antes funcionaba la Escuela de Niñas de "El Protectorado Artístico e Industrial de Señoras", disponiéndose, a la vez, que en el Presupuesto de la Nación se haga figurar la cantidad de $ 2.000 para una Escuela Nocturna de la clase obrera, que será el comienzo de lo que pretenden llevar a cabo los entusiastas miembros de la referida Sociedad.

Tal es el parecer de vuestra Comisión 2ª. de Peticiones salvo el más acertado de la H. Cámara, y para el caso de aprobarse el nuestro, acompañamos el correspondiente proyecto de Decreto.

Agustín Arias V.—O. Cordero Palacios".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1°. Adjudícase a la "Unión Obrera de Loja", con destino a una Escuela de Artes y Oficios, el departamento del Insti-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

tuto de Varones en que antes funcionaba la Escuela Fiscal de Niñas de "El Protectorado Artístico e Industrial de Señoras".

Art. 2º. Para el establecimiento y sostenimiento de una Escuela Nocturna de la clase obrera, hasta que sea posible establecer debidamente la de Artes y Oficios, destínase la cantidad de $ 2.000 anuales, que se hará figurar en el Presupuesto del Estado desde 1918.

Art. 3º. El Concejo Municipal de Loja, de acuerdo con el Director y Presidente de la "Unión Obrera", determinará las clases que deban dictarse en la Escuela Nocturna y nombrará y removerá libremente a los respectivos profesores. El sueldo se asignará de la misma manera.

Art. 4º. La recaudación de la cantidad expresada en el Art. 2º. la hará el mencionado Concejo, por medio de su Tesorero, y la invertirá en su objeto, bajo su personal, solidaria y pecuniaria responsabilidad.

Art. 5º. Queda facultado el mismo Concejo, para invertir, de acuerdo con el Director y Presidente antedichos, la cantidad que juzgue necesaria para el sostenimiento de dos obreros becados en la capital de la República, que quieran dedicarse al aprendizaje de la albañilería, herrería, mecánica u otros oficios de utilidad práctica en la ciudad de Loja.

Dado, etc.

Agustín Arias V.—O. Cordero Palacios".

19.—Se da cuenta del informe emitido por la Comisión encargada de estudiar las objeciones hechas por el Ejecutivo al proyecto de Decreto que establece ciertas reglas para la formación de los catastros de la propiedad urbana; mas no se lo llega a considerar por cuanto, días ha, el Sr. Dr. Carrera solicitó que concurriera a la discusión del referido informe el Sr. Ministro de Hacienda, resolviéndose que, previa citación al referido funcionario del Estado, se conozca este asunto el día de mañana a las 3 de la tarde.

20.—A las Comisiones 1ª. de Instrucción Pública, Constitución, 2ª. de Instrucción Pública, y 2ª. de Guerra, en el orden respectivo pasan las siguientes solicitudes:

La de los profesores jubilados de Pichincha con el fin de que el Congreso vote la suma de $ 13.000 para cancelar las pensiones que se le deben por Noviembre y Diciembre de 1914;

La de los vecinos de Chunchi que piden la cantonización de esa parroquia;

La de Luis G. Avellaneda encaminada a obtener se le faculte rendir los exámenes previos al bachillerato sin asistir a clase desde el tercer curso inclusive; y

La de Rosario Paredes v. de Fajardo recabando se le rehabilite al goce de Montepío Militar.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

21.—El Sr. Espinel solicita pedir al Sr. Ministro de Hacienda un informe relativo al monto recaudado de los fondos de que habla el Decreto Legislativo de 6 de Octubre de 1916 sobre el ferrocarril de Chone a Quito.

Termina la sesión.

El Presidente,
MIGUEL E. SEMINARIO.

El Secretario,
Enrique Bustamante L.

Acta Núm. 6

Sesión Ordinaria del 21 de Agosto

Sumario:

1.—Asisten 25 Senadores.
2.—Leída, apruébase el acta del 20.
3.—Nombramiento de Comisión 3ª. de Guerra.
4.—Con asistencia del Ministro de Hacienda, discútense las objeciones al proyecto que reglamenta la formación de catastros de la propiedad urbana.

1.—Presidencia de Sr. Dn. Miguel E. Seminario.

A la hora reglamentaria queda instalada la sesión, a la misma que concurren los Senadores Sres. Vásconez, Vicepresidente; Araujo, Arias, Bayas, Burbano Aguirre, Carrera, Espinel, Espinosa, Gómez de la Torre, Guzmán, Jaramillo, Larrea Donoso, Loyola, Ordóñez, Pachano, Peñaherrera, Palacios, Reina, Valarezo, Veintimilla, Vela, Villagómez, Villavicencio y Wither y el infrascrito Secretario.

2.—Se lee y aprueba el acta correspondiente al día de ayer.

3.—El *Sr. Presidente* manifiesta que, de acuerdo con la Comisión de la Mesa se ha nombrado una Comisión 3ª. de Guerra que la integrarán los Senadores Dr. Leonardo Palacios, Dr. Alfonso Arzube Villamil y Dr. Octavio Cordero Palacios.

4.—Presente el Sr. Ministro de Hacienda conforme a la invitación que se ordenó hacerle el día de ayer, entra a la Cámara y con su concurrencia se da lectura al Art. 1º. del proyecto de Decreto que establece ciertas reglas para la formación de los catastros de la propiedad urbana, cuando se trata de cobrar impuestos sobre el valor de dicha propiedad.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Se leen, asimismo, las razones del Ejecutivo para objetar el Art. 1°. de dicho proyecto así como el dictamen—cuyo texto íntegro se copiará luego—de la Comisión, en la parte referente al propio artículo.

Igual orden de lectura se observa en las piezas correspondientes al Art. 2°.

El informe de la Comisión a que se ha hecho referencia dice textualmente:

"Sr. Presidente:

Vuestra Comisión 2ª. de Hacienda ha estudiado detenidamente las objeciones que, dentro del término legal, ha hecho el Ejecutivo al Decreto del Congreso de 1916, que establece reglas para la formación de los catastros de la propiedad urbana.

Y, tomando en consideración que, indudablemente, el Art. 1°. del citado Decreto establece un privilegio para los dueños de edificios que tienen portales, aparte del perjuicio, que la reducción de avalúo reportaría al Fisco y que así mismo de aceptar la ficción establecida por el inciso 1°. del Art. 2°., según el cual habría que convenir, para los efectos del avalúo, en que una propiedad urbana con hipoteca vale menos que cuando no tenía el gravamen, abriendo de esta manera las puertas al abuso para reducir el pago de la contribución territorial, con positivo perjuicio para el Erario; opinamos porque se acepten las objeciones al Decreto aludido, salvo el mejor parecer de la H. Cámara.

S. S. Wither.—E. Iturralde J.—Rafael Gómez de la Torre".

Con estos antecedentes la Presidencia pone en debate el informe y el *Sr. Dr. Carrera* se expresa así:

Sr. Presidente: Voy a hacer algunas consideraciones relativas al Art. 1°. del proyecto objetado por el Ejecutivo; es decir al cobro del impuesto por el valor del terreno ocupado por portales.

Pedí la concurrencia del Sr. Ministro de Hacienda porque he creído que en el curso del año habría el Ejecutivo con la calma suficiente modificado su criterio al respecto.

El actual Ministro de Hacienda no tiene, efectivamente, responsabilidad ninguna en los conceptos infundados con que el Ejecutivo objetó el proyecto. En la Cámara de Diputados fue Dn. Miguel G. Hurtado un eficaz defensor de proyecto y seguramente el Sr. Ministro de Hacienda seguirá sosteniendo igual criterio. Espero pues oir la autorizada opinión del Sr. Ministro.

El *Sr. Ministro:* Efectivamente el año pasado mi criterio fue tal como lo acaba de decir el Sr. Dr. Carrera, porque como particular me convenía no pagar impuesto; hoy tengo que defender los intereses fiscales, aun a costa de los míos y de allí que me pronuncie en favor de la objeción y del informe favorable a ella, emitido por el Senado.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El *Sr. Dr. Carrera:* No estoy de acuerdo con el modo de pensar del Sr. Ministro, ni puedo aceptar la diferencia de su criterio actual con su modo de pensar anterior; pero en fin, ya que me quedo solo a defender el proyecto, entraré en cuestión.

No encuentro, Sr. Presidente, justo que a quien se le quita una gran parte de su propiedad, para emplearla en beneficio público, se le ha de exigir el pago de un impuesto por aquella misma sección que se le ha arrebatado. Hay en Guayaquil algunas casas de esquina que han cedido en favor de la población hasta 200 metros cuadrados de su área pues, pierden 3 metros de fondo en cada calle, y al propietario de ellas se le exige el pago del correspondiente gravamen.

Es el colmo de la injusticia, repito, que a quien se le quita la propiedad del terreno se le obligue a pagar un impuesto por aquella misma propiedad que se le ha quitado. El propietario cede dicho terreno para beneficio público y lo cede sin indenmización de ninguna clase.

Cuanto más vale un edificio, por su posición, tanto más pierde el propietario en renta ya que el espacio ocupado por portales puede muy bien destinarlo a almacenes y, salta a la vista, que cuanto más espacioso sea, ha de valer más. En ciudades como Guayaquil el arrendamiento del metro cuadrado en calles principales es de valiosísima estimación, constituye ya un perjuicio y hace aumentar enormemente el precio de la propiedad y por tanto en la misma proporción, el del impuesto a pagar. El proyecto, en su Art. 1°., no dispone sino una cosa enteramente justa es decir que se compute, para el avalúo del catastro, la mitad del espacio que ocupa el edificio.

Vamos ahora al Art. 2°., es decir, al gravamen hipotecario.

Los Bancos de Guayaquil que comercian en Cédulas Hipotecarias tienen en su cartera más de la mitad del monto de dichas operaciones, en gravámenes sobre los edificios de la ciudad de Guayaquil. Es muy sabido que los propietarios de solares en dicha ciudad, sacan dinero de los Bancos, hipotecándolos, para hacer los edificios y el propietario paga ya, en los intereses, el 3 por ciento con que se grava al capital en giro, ya que en último caso todo impuesto paga el deudor. Por lo regular el propietario debe la mitad del valor del edificio. Pregunto yo ¿cómo si los Bancos Hipotecarios pagan el impuesto por los préstamos que hacen, ha de pagar también el propietario por una operación que ha sido pagada por el Banco?

En las objeciones leídas se ve una razón que no sé cómo se le habrá ocurrido al Sr. Ministro que suscribió las objeciones y ésta es la de que la disposición del Art. 2°. se presta a fraudes con hipotecas ficticias, con el fin de eludir el impuesto.

De las hipotecas que se hagan a favor de los Bancos no hay que hablar ya que estas Instituciones, por su seriedad y por sus Estatutos y Leyes no pueden prestarse jamás a operaciones ficticias. Vamos al caso de convenios entre particulares. En primer lugar nadie ignora los riesgos de una operación ficticia y es difícil

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

creer que, por evitar el pago del impuesto se ha de exponer el valor de la propiedad.

Procuraré, Sr. Presidente, guardar en lo posible la ecuanimidad que la claridad del asunto requiere.

Voy a demostrar que aquello de suponer que haya propietario que haga una operación hipotecaria por no pagar el impuesto, es imposible. Efectivamente, el impuesto de que se trata es el 2 por mil y al hacer la operación ficticia tendría que pagar el 4 por mil. El 3 por mil sobre capitales en giro y el 1 por mil para la Columna "9 de Octubre"; resultando que, para eludir el pago del 2 tiene el propietario que pagar el 4.

Estas son las razones por las que creo que la Cámara negará el informe y, por lo mismo, las objeciones del Ejecutivo.

El *Sr. Dr. Pachano:* Tengo conocimiento que la Corte Suprema ha resuelto últimamente un asunto relacionado precisamente con algo muy análogo al punto que se discute; opino por lo tanto que para formarnos un criterio exacto sobre los derechos y obligaciones de los propietarios de casas que tengan portales, se pida una copia de la Resolución a que he aludido, para armonizarla con la que dé la Cámara y hago moción de que se aplace la discusión del informe, en tanto venga la copia de que he hablado.

El *Sr. Ministro:* Puedo informar al respecto, el asunto está deslindado completamente, pues, la Corte Suprema ha declarado que los portales son vías públicas.

La moción del Dr. Pachano es apoyada por el Dr. Carrera y el Sr. Presidente la pone en debate.

Al rededor de ella emiten varios conceptos favorables a la moción los Dres. Vela, Villagómez y Carrera.

El *Sr. Dr. Wither* por su parte, y basado en razones económicas y perjudiciales para el Estado, opina porque se acepten las objeciones del Ejecutivo, ya que de sostenerse las disposiciones constantes en el proyecto, sufren menoscabo las rentas fiscales.

Cerrado el debate, la moción es aprobada, disponiendo el Sr. Presidente que, en cumplimiento de ella, se oficie al Sr. Presidente de la Corte Suprema pidiendo copia de la resolución pertinente.

Termina la sesión.

El Presidente,
MIGUEL E. SEMINARIO.

El Secretario,
Enrique Bustamante L.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Acta Núm. 7

Sesión Ordinaria del 22 de Agosto

Sumario:

1.—Asisten 27 Senadores.
2.—Aprobación de acta del 21.
3.—Con oficio, Informe del Presidente del Tribunal de Cuentas de Quito.
4.—Comunicación del Presidente del Concejo Municipal de Guayaquil.
5.—Notas de la Cámara de Comercio y Agricultura de Guayaquil, sobre reformas a la Ley Arancelaria de Aduanas; y relativa a la exportación de la caña.
6.—Informe de la Comisión designada para estudiar los proyectos pendientes de la Legislatura de 1916.
7.—2ª. discusión del proyecto sobre venta de terreno en Cotocollao.
8.—El Senador Carrera solicita pedir informe al Ministro de Instrucción Pública, respecto al cobro de impuesto al aguardiente para Universidades.
9.—2ª discusión del proyecto de pago por edición de novela "Voluptuosidad".
10.—1ª. discusión del proyecto referente a devolución de $ 15.000 al Municipio de Chone.
11.—3ª. discusión de los proyectos sobre facultad al Poder Ejecutivo para vender terrenos de "El Placer" y del que adjudica a Instrucción Primaria del Pichincha el edificio de Hipódromo de El Ejido.
12.—A Comisión el proyecto referente a la cárcel de Riobamba.
13.—Solicitudes: del General Julio Román; de Eloisa Llerena; de propietarios de Quevedo, Vinces y otras poblaciones de la costa; de Marcos Delgado; de Luis F. Zapata; de Adolfo Escobar; y de comerciantes de Guayaquil. Todas pasan a Comisiones.

1.—Presidencia del Sr. Dn. Miguel E. Seminario.

Se instala la sesión a la hora reglamentaria y concurren a ella los Senadores: Vásconez, Vicepresidente; Araujo, Arias, Bayas, Burbano Aguirre, Carrera, Espinel, Espinosa, Gómez de la Torre, Guzmán, Huerta, Iturralde, Jaramillo, Larrea Donoso, Loyola, Ordóñez, Pachano, Peñaherrera, Palacios, Reina, Valarezo, Veintimilla, Vela, Villagómez, Villavicencio y Wither y el infrascrito Secretario.

2.—Leída el acta de la sesión correspondiente al día de ayer, es aprobada sin debate .

3.—Se da cuenta de un oficio del Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas de esta ciudad, con el que remite el Informe que dicho Tribunal presenta al actual Congreso. La Presidencia ordena acusar recibo del oficio, y, en cuanto al Informe, lo destina a la Comisión 3ª. de Hacienda.

4.—Se da, asimismo, cuenta de una comunicación del Sr. Presidente del Concejo Cantonal de Guayaquil, junto con la que remite dos representaciones relativas: la primera, a la devolución de rentas que ha cobrado el Fisco y a la aprobación de gastos hechos en la recepción de los Jefes y Oficiales del Crucero peruano

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

"Almirante Grau", la segunda. El Sr. Presidente encarga el dictamen de la primera representación a la Comisión de Crédito Público y a la 3ª. de Hacienda, la segunda.

5.—Léese una nota de la Cámara de Comercio y Agricultura de Guayaquil, en la que pide que el Congreso estudie ciertas enmiendas y reformas a la Ley de Arancel de Aduanas, y, al efecto, en folleto aparte, acompaña el proyecto respectivo.

El Sr. Presidente encarga el estudio del proyecto en referencia a la Comisión 1ª. de Hacienda; pero, en este momento el Sr. Dr. Carrera manifiesta que el proyecto es de importancia y que convendría no perder tiempo sino, al contrario, darle cuanto antes la 1ª. discusión.

Como el infrascrito manifestara que constitucionalmente no se podía dar ningún debate a un proyecto que no esté suscrito por algún miembro del Senado, adoptan y suscriben, el proyecto en referencia, los H. H. Carrera, Espinel y Villavicencio.

El *Sr. Dr. Wither* dice entonces: Tengo conocimiento de que el Ministerio de Hacienda presentará en breve un proyecto de Ley General de Arancel de Aduanas. Me parece, pues, inoficioso tratar de él ahora y más oportuno esperar el que venga del Ministerio.

El *Sr. Dr. Carrera:* Pido al Sr. Dr. Wither no obstaculice el curso de este proyecto. En igual condición va a quedar un proyecto de Ley de Bancos. El Ministerio de Hacienda va a presentar un proyecto muy parecido al debatido en esta Cámara y sin embargo, no ha sido ello un obstáculo para dar al presentado por el Sr. Burbano Aguirre el primer debate, sin observación alguna. Nada importa ocupar un momento de tiempo en dar la 1ª. discusión.

El *Sr. Dr. Wither*: Hoy perderemos el tiempo en discutir este proyecto y el día que venga el del Ministerio lo perderemos también.

El infrascrito cumple con el deber de informar que habiéndose cumplido la formalidad reglamentaria hay que darle el primer debate.

Con estos antecedentes se lo lee en 1ª. discusión y pasa a 2ª. y a la misma Comisión que oportunamente destinó la Presidencia.

El proyecto en cuestión dice así:

"Reformas a la Ley Arancelaria de Aduanas, solicitadas por la Cámara de Comercio y Agricultura de Guayaquil a la Legislatura de 1917

Art. 7º. Suprímase: El inciso 1º. y en su lugar, dígase: Los objetos que que se introduzcan libres de derechos de importación pagarán dos sucres por cada 1.000 kilogramos de peso.

Art. 8º. Suprímanse: Los tres párrafos finales referentes a peso neto y bruto y en su lugar, dígase: El peso neto comprende la envoltura propia de cada artículo, o sea la envoltura de papel, estuche o caja de cartón, o pequeña caja de madera,

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

cuando así lo requiera la clase de mercadería; y excluye los demás envases adicionales del artículo, el embalaje en que se importen, o sea la caja o armazón de madera, el forro interior de zinc, la paja o viruta y el forro exterior de tela o encerado.

Cuando un bulto contenga artículos de distintos aforos que deban pagar por peso bruto, el Vista repartirá el peso del embalaje proporcionalmente al volumen de cada artículo.

Cuando un bulto contenga artículos que deban pagar por peso neto y artículos que deban pagar por peso bruto, el Vista aplicará el peso del embalaje, deducido el que corresponde corresponde a los de peso neto, a los artículos que deban pagar por peso bruto, repartiéndolo entre éstos, proporcionalmente a su volumen.

Art. 9°. Suprímase: El párrafo último del inciso 13, que dice: Cuando se importe pólvora, etc.—(por estar repetido lo mismo en la Ley Orgánica de Aduanas).

Art. 10.—Suprímanse: Arneros o cribas de seda, cerda, cuero y alambre. (por estar repetido en el mismo artículo, cedazos, arneros o cribas, etc.) Sales de quinina.

Vistas para estereoscopios.

En vez de: Palatol y sus similares para combatir la tuberculosis, dígase: Preparaciones medicinales de aceite de hígado de bacalao.

En lugar de: Botellas vacías o frascos vacíos de cualquier clase, inclusive para aguas gaseosas, en barricas, etc., póngase: Botellas vacías de vidrio, inclusive para aguas gaseosas, en barricas, jaulas o fardos; cuando vengan en otros envases pagarán el derecho que corresponda a éstos.

En vez de: Instrumentos de física para laboratorios, especificados, dígase sólo: Instrumentos, de física para laboratorios.

En lugar de: Mufluas y hornillas de tierra refractarias póngase: Hornillas de tierra refractaria (porque mufluas está repetido en copelas y mufluas del mismo artículo).

Agréguese: Vasos y escupideras de papel.

Muletas, brazos, piernas, manos artificiales y otros objetos análogos para inválidos.

Silicato de magnesia.

Art. 12. Suprímanse: Vasos y escupideras de papel y Objetos de loza ordinaria.

En lugar de: Aceite de palmiste o kernel-pez rubia, dígase: Aceite de palmiste, y en otro renglón de este artículo, póngase: Pez:

En vez de: Papel satinado para escribir, debe decirse: Papel satinado para imprimir.

Art. 14. En lugar de: Machetes para rozar, dígase: Machetes de 18 pulgadas inglesas o más, de hoja.

Art. 15. Suprímase: Machetes de 18 pulgadas inglesas o más, de hoja.

En vez de: Papel de estraza para despacho, para forro de buques y papel de madera no impreso, póngase: Papel de es-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

traza para despacho, papel para empaque y papel de madera no impreso.

Agréguese: Objetos de loza. Hojalata llana en planchas, Pernos, remaches, tuercas y arandeles de fierro o acero.

Art. 16. Suprímanse: Emulsiones y jaleas de aceite de hígado de bacalao,

Preparación Wampole,

Hojalata llana en planchas.

En vez de: Papel llamado de seda, a excepción del que se usa para flores, dígase: Papel llamado de culebrilla, a excepción del llamado de seda, que se usa para flores.

Art. 18. Agréguese: Bay Rum.

Art. 20. En lugar de: Jabón ordinario y sin perfume, dígase: Jabón ordinario para lavar ropa, como el "París", "Sunlight" etc.—Jabón para lavar pisos como el "Sapolio", etc., jabones fénico y carbólico.

En vez de: Papel cometa, póngase: Papel de colores, conocido entre nosotros para cometas.

En lugar de: Sellos de plomo para precintas, y tenazas, dígase: Sellos de plomo para precintas, y tenazas para usarlos.

Suprímanse: Loza fina,

Papel ordinario de toda clase para escribir,

Tinteros de vidrio.

Art. 21. Suprímanse: Muletas, brazos, piernas, manos artificiales y otros objetos análogos para inválidos.

Art. 23. Agréguese: Papel de toda clase para escribir.

Art. 24. En vez de: Alimentos para niños y sus similares, dígase: Alimentos para niños y sus similares no especificados.

Suprímanse: Fréjoles,

Lentejas,

Garbanzos. (por estar comprendidos en Menestras de toda clase, del Art 15).

Art. 25. Suprímanse: Bay Rum,

Betún negro en pasta, ordinario, para calzado, como la clase llamada "Masón" y otros semejantes.

Lámparas de vidrio para mesa y pared.

En lugar de: Camas de hierro llanas, dígase: Camas de hierro.

En vez de: Gazas y vendas esterilizadas, medicamentosas para cirugía, dígase: Gazas y vendas para cirugía estén o no esterilizadas y sean o no medicamentosas.

En lugar de: Pianos de salón, sus accesorios y máquinas armadas para los mismos, póngase sólo: Pianos de salón y máquinas armadas para los mismos.

En vez de: Duradera y Diablo fuerte, dígase: Duradera, o sea la tela de algodón azul teñida, conocida entre nosotros con este nombre.

En lugar de: Liencillos (Lienzos rayados), póngase: Liencillos, o sea, tela cruda o aprestada sin blanquear, llana, asargada, o con listas tejidas de color, siempre que domine la parte cruda,

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

En vez de: Lona, dígase: Lona, loneta y lonilla de algodón o cáñamo.

En lugar de: Puebla, dígase: Puebla, o sea la tela de algodón, tejida con hilos blanqueados e hilos azules formando listas angostas, que se conoce entre nosotros con este nombre.

En vez de: Sempiternos, póngase: Sempiternos, o sea la tela de algodón de hilos azules o cafés, convinados con hilos de otros colores y conocida entre nosotros con este nombre.

Agréguese: Camas plegadizas para viajes.

Art. 26. Suprímase: Papel para escribir que no sea de clase ordinaria.

En vez de: Papel pergamino, dígase: Papel apergaminado o impermeable para envolver grasas.

En lugar de: Papel jaspeado para encuadernar, se dirá: Papel jaspeado y de colores para encuadernar. Papel de brillo para encuadernar.

Art. 29. Suprímanse: Pernos,

Remaches,

Tuercas.

Batería de cocina de hierro forjado y de níkel, sea o no enlozado.

Guingas de algodón,

Art. 30. Agréguese: Betún en pasta, pomada y líquido, de toda clase, para lustrar calzado.

Batería de cocina de hierro forjado o prensado, y de níkel, sea o no enlozado.

Art. 32.—Suprímanse: Camas de hierro con adornos de metal o con esmaltes.

Lonilla y loneta hasta 28 pulgadas de ancho,

Tela afelpada para toallas.

En lugar de: Balanzas con plataforma para mostrador y sus pesas, póngase: Balanzas para mostrador y sus pesas.

Art. 33. Suprímase: Angarillas para comedor, de cualquier material, no especificadas.

En vez de: Medias de algodón ordinarias con costuras, dígase. Medias o calcetines de algodón ordinarios con costuras.

Agréguese: Batería de cocina y vajilla de aluminio.

Art. 35. Suprímanse: Batería de cocina y vajilla de aluminio,

Mantequilla pura,

Quesos.

En vez de: Arañas y candelabros de metal, cristal o de otro material, para cualquier clase de alumbrado, dígase: Lámparas de dos o más luces y candelabros de metal, cristal o de otro material, para cualquier clase de alumbrado.

En lugar de: Benjuí o zahumerio, póngase: Benjuí,

Zaumerio.

Agréguese: Colorantes vejetales que no estén especificados en otros aforos.

Art. 36.—Suprímase: Betún no especificado, en pasta o en líquido de cualquier color, para lustrar calzado.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Art. 37.—Suprímase: Cambray, emperatriz, gasa, linón, muselinas y sus semejantes, nansú y sus semejantes que se usan para ropa exterior.

Agréguense: Mantequilla pura,

Quesos.

Art. 39. Suprímanse: Telas de lagodón con dibujos, listas imitando seda animal.

Artículos de hierro enlozado o esmaltados, de dos o más colores, filos dorados, floreados o esmaltados.

Art. 40. En vez de: Telas de algodón, imitando seda animal, dígase: Telas de algodón, toda tejida con hilos mercerizados.

En lugar de: Canastos de viaje, con avíos de mesa, póngase: Canastos y cajas de viaje, con avíos de mesa.

En vez de: Papel impermeable, se dirá:. Papel impermeable para libros de copiar.

En lugar de: Pastas y pomadas para limpiar metales, dígase: Pastas, pomadas y líquidos para limpiar metales.

En vez de: Preparaciones farmacéuticas oficinales que no tengan otros aforos, dígase: Preparaciones farmacéuticas no especificadas, cuya composición o dosificación se expresa en su propio envase.

Agréguese: . Archivadores o biblioraptos de papel o cartulina.

Art. 41. Suprímase: Preparaciones farmacéuticas magistrales que no tengan otros aforos.

En lugar de: Tinteros, dígase: Tinteros vacíos no especificados.

Art. 45. En lugar de: Archivadores y biblioraptos de cartón o papel, póngase sólo: Archivadores o biblioraptos de cartón.

En vez de: Especialidades medicinales, patentadas o no, de fórmula desconocida, póngase: Preparaciones farmacéuticas no especificadas, cuya composición o dosificación no se exprese en su propio envase.

Agréguese: Discos y cilindros para grafófonos y fonógrafos.

Art. 46. Suprímase: Los vestidos costurados de lana o algodón que se importen para niños de ambos sexos, hasta la edad de 10 años, tienen el rebajo de un 25 por ciento sobre los derechos de importación, sus recargos y adicionales, siempre que no contengan seda ni en sus formas ni en sus forros.

Agréguese: Calzado de toda clase para niños de ambos sexos, a excepción de alpargatas de tela.

El tamaño de calzado para que sea comprendido en este aforo, no excederá de 20 centímetros, o sea número 30 francés, o sus equivalentes en otras numeraciones. Mayores tamaños corresponden al Art. 54.

Art. 52. Suprímase: Discos y cilindros para grafófonos y fonógrafos.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

En vez de: Forros de corchos para sombreros, póngase: Forros de corcho y otros materiales de corcho para sombreros.

Agréguese: Vistas para estereoscopios.

Art. 54. En vez de: Calzado de toda clase, a excepción del caucho, dígase: Calzado de toda clase a excepción del especificado en otros aforos.

En lugar de: Cortinas de punto, randa o guipure, sean de algodón, lino o lana, dígase: Cortinas, sobrecamas y otros objetos de punto, randa o guipure, sean de algodón, lino o lana.

En vez de: Vestidos de punto de algodón, randa o guipure, póngase: Vestidos de algodón, de punto, randa o guipure.

Art. 57. Suprímase: Los vestidos costurados de lana o algodón, que se importen para niños de ambos sexos, hasta la edad de diez años, tienen el rebajo de un 25 por ciento sobre los derechos de importación, sus recargos y adicionales, siempre que no contengan seda ni en sus formas ni en sus forros.

En vez de: Telas bordadas con seda artificial o vegetal, dígase: Telas de lana bordadas con seda.

En lugar de: Armas de fuego de importación no prohibida, con excepción de las escopetas ordinarias que tiene aforo especial, dígase: Armas de fuego de importación no prohibida, con excepción de las especificadas en otros aforos.

Art. 61. Suprímase: Opio.

Art. 64. Agréguese: Opio.

Art. 67. Suprímase: Todo el artículo, y en su lugar, póngase los artículos 86 al 88 del Proyecto de Ley Orgánica de Aduanas de la Cámara de Comercio y Agricultura de Guayaquil.

Guayaquil, Agosto 8 de 1917".

El *Sr. Dr. Bayas* pide entonces que se fije la nómina de lo que deba tratarse en el día pues resulta, dice, que se presentan proyectos de los que no tenemos la menor idea. Esto lo pido por ser una disposición reglamentaria.

El infrascrito manifiesta que si no se ha cumplido con la disposición aludida ha sido porque hasta hoy no se han presentado asuntos de un día para otro. Casi siempre pasa, dice, que los asuntos quedan despachados en el día, de modo que no se puede saber lo que se presentará al día siguiente. La Secretaría procurará, concluye, cumplir en lo posible los deseos del Sr. Senador.

Se da cuenta de una nota de la Cámara de Comercio y Agricultura de Guayaquil relativa al gravamen a la exportación de cañas rollizas y picadas y pidiendo se derogue dicho impuesto.

El Sr. Presidente ordena pase el asunto al estudio de la Comisión 3ª. de Hacienda.

6.—Pónese luego en debate, y se aprueba, sin observación alguna, el siguiente informe:

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

"Sr. Presidente:

Vuestra Comisión Especial, encargada de conocer los proyectos de Ley que fueron sometidos a la consideración de la Legislatura de 1916 y que quedaron pendientes en esta H. Cámara, es de opinión, salvo el mejor parecer en contrario, que se dé preferentemente el curso legal a aquellos que, ya por su carácter de leyes generales, tienen relación con los intereses legítimos de la Nación, o bien consultan la conveniencia y utilidad para el mejoramiento de las provincias y cantones: dichos proyectos, a su juicio, son los siguientes:

En 3ª. discusión:

Ley sobre accidentes de trabajo.
Campaña para combatir la epidemia de "Ankilostomiasis".
Ley sobre colonización del Oriente.
Establecimiento de Policías de Fronteras.
Prescripciones para adjudicaciones de terrenos a las comunidades de Portoviejo, Jipijapa, Rocafuerte y Montecristi.
Adjudicación del puente de alambre a la Municipalidad de Yaguachi.

En 2ª. discusión:

Gravamen al aguardiente para el agua potable de Tulcán.
Fondos para canalización y pavimentación de Portoviejo.
Establecimiento de colonias militares en el Oriente.
Establecimiento de escuela de adultos.
Distribución de fondos para los Hospitales de Latacunga y Pujili.
Ley sobre inmigración.
Gravámenes a los legados.
Utilidades de loterías para la Beneficencia.
Reformas a Ley Orgánica Militar.
Ley Orgánica de Marina.
Construcción y fondos para el puente de Pusir (Chota).

En 1ª. discusión:

Fondos para el agua potable y canalización de Ibarra.

A. Peñaherrera G.—Angel F. Araujo".

Como consecuencia de la aprobación del informe transcrito se traen a la mesa los proyectos puntualizados en él, a los mismos que se les da el trámite que se dirá oportunamente.

En primer término el de Ley de Accidentes del Trabajo en el que el infrascrito informa lo siguiente:

Este proyecto es originario de la Legislatura de 1914 en la Cámara de Diputados, la misma que lo consideró en las sesiones de ese año, del de 1915 y del de 1916, a fines de esa Legislatura pasó al Senado, el que dió los dos debates reglamentarios y se encargó el estudio a la Comisión 1ª. de Legislación.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Esta Comisión no llegó a emitir su informe por falta de tiempo.

Con estos antecedentes, el Sr. Presidente, envía el proyecto a la Comisión 2ª. de Legislación.

En segundo lugar el proyecto de Decreto, que establece la campaña contra la Ankilostomiasis efermedad que ha tomado carácter endémico en los campos y poblaciones del litoral de la República. En este proyecto el infrascrito informa: El proyecto sobre la campaña a la Ankilostomiasis es originario de esta Cámara, donde se presentó el año pasado suscrito por los Senadores Dn. Alberto Reina, Dn. Octavio G. Icaza y Dn. Pedro J. Huerta. El proyecto tiene el informe favorable emitido por la Comisión de Beneficencia y suscrito por los Dres. Alejandro Villamar, Guillermo Ordóñez y Luis A. Loyola, y mereció la aprobación del Senado en la sesión del 3 de Octubre. El proyecto ha sufridb dos discusiones.

La Presidencia ordena se lo ponga en 3ª. y considerados, uno a uno, y en su orden, los artículos del proyecto son aprobados sin debate. Puestos en discusión los considerandos se los niega.

En este momento el *Sr. Dr. Vela* se expresa así: Tengo conocimiento de que en la Cámara de Diputados se discute un proyecto de Ley de Elecciones. El año 13 pasó a esa Cámara, aprobado por ésta, un proyecto de Ley sobre la misma materia, que tuve el honor de presentar. Y como la Cámara de Diputados nada ha resuelto al respecto, ni ha seguido en ella el curso reglamentario, pido a Su Señoría que ordene al Sr. Secretario dirija una comunicación a la Colegisladora insinuándole ponga en discusión el proyecto en referencia.

El Sr. Presidente dispone se pase el oficio insinuado por el Sr. Dr. Vela.

Continuándose con el estudio de los proyectos pendientes de la Legislatura pasada, se trae a la mesa un proyecto de Ley de Colonización de Oriente. Al efecto el infrascrito dice:

Este proyecto suscrito por los Senadores Aurelio Bayas y Víctor A. Palacios el año 1915 fue presentado en la Cámara y sufrió las dos discusiones. El informe de la Comisión leído el 13 de Setiembre de dicho año encuentra ineficaces los medios expuestos para conseguir los fines que persigue.

Con este parecer la Cámara no se pronunció en el tercer debate; quedó suspenso y volvió al estudio de la Comisión de Industria y Comercio, la que en dicha Legislatura no llegó a informar. Igual suerte tuvo el año pasado y hoy la Comisión ha creído conveniente ponerlo al despacho.

En este momento el *Sr. Peñaherrera* manifiesta que ha llegado a saber que la Asamblea Nacional de Orientalistas va ha presentar un proyecto de Ley de Colonización de Oriente. Que en ese concepto cree del caso suspender la discusión hasta que se presente aquel a que se ha referido.

La Presidencia presta su asentimiento al deseo del Sr. Senador Peñaherrera y queda por lo tanto en el Archivo, hasta la oportunidad anunciada.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Sigue el proyecto de Decreto que establece una Policía de Fronteras; que está en 3ª. discusión pero que no tiene informe. Por lo tanto pasa a la Comisión de lo Interior y Policía.

Luego el de Decreto que trata de la división y adjudicación de los terrenos que adquirieron los vecinos de Portoviejo, Jipijapa, etc., en 1824 para el goce común.

Respecto a éste, el infrascrito informa: que se lo presentó en 1914 suscrito por los Legisladores de ese año Dn. Justo Pástor Intriago, Dn. Lorenzo Serrano y Dn. José María Tello. La Cámara lo discutió y dió su aprobación en 1ª. y en 2ª. con el carácter de urgente en la propia Legislatura; la consideró en 3ª. en la del año 15 y quedó suspenso el debate por falta de ciertos informes.

El año pasado la Comisión escogedora de proyectos encontró oportuno ponerlo al despacho pero nada se hizo por falta de datos; la Comisión de este año ha tenido el mismo criterio. La Secretaría ha recibido y constan en el legajo del proyecto algunos telegramas de las Municipalidades de Manabí, pero no puede dar cuenta de, hasta qué punto sean necesarios más informes.

La Comisión a la que pase el proyecto, si el Sr. Presidente así lo dispone, puede ordenar que esta Secretaría los solicite.

La Presidencia dispone que pase el expedientillo a la Comisión de lo Interior y Policía.

El último de los proyectos en 3ª. discusión es el de adjudicación a la Municipalidad de Yaguachi del puente de alambre construído sobre el río de este nombre por el Sr. Horacio Morla.

El infrascrito informa:

Este es originario de la Cámara de Diputados y vino a ésta el año de 1914.

En esta Cámara ha sufrido dos discusiones, más la 3ª. no ha llegado a considerarse por falta de informe, pues, las Comisiones a las que ha pasado con oportunidad, no han llegado a emitir su parecer, quizá por falta de tiempo.

El Sr. Presidente encarga que estudie este año la Comisión 3ª. de Hacienda.

A continuación viene como proyecto en 2ª. discusión el que destina fondos para el servicio de agua potable en la ciudad de Tulcán.

El infrascrito expone que el asunto en referencia suscrito por los Senadores Lasso, Guzmán y Peñaherrera fue presentado el año pasado, en el que se le dió la 1ª. discusión. Que a pesar de haber pasado a Comisión, ésta no llegó a informar.

El *Sr. Vicepresidente* de la Cámara pregunta si subsistirá la necesidad que originó el proyecto pues, pudiera ser, que esté concluída la obra, dice, y el proyecto resulte inoficioso.

La Comisión 1ª. de Peticiones que estudiará este asunto, dice el Sr. Presidente, informará a la Cámara si subsiste o no la necesidad anotada por el H. Vásconez.

A dicha Comisión pasa el proyecto, no sin que antes haya sufrido la 2ª. discusión y pasado a 3ª. el artículo único de que consta.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El infrascrito anuncia que viene luego un proyecto originario de la Cámara de Diputados, procedente de la Legislatura pasada y relativo a la canalización y pavimentación de la ciudad de Portoviejo, señalando fondos para esta obra. Como no tiene informe pasa a la Comisión 2ª. de Obras Públicas, dándosele previamente el segundo debate y pasando en consecuencia a 3ª.

En consideración otro de los proyectos escogidos y relativo a la fundación de Colonias Militares en la Región Oriental sigue la misma suerte que el de colonización de Oriente que se ha citado más arriba, es decir, se aplaza su estudio en tanto se presente el anunciado proyecto de la Asamblea Nacional de Orientalistas.

En este momento el Sr. Presidente dispone que los demás proyectos escogidos y puntualizados por la Comisión cuyo informe consta más arriba se los considere en la próxima sesión y se pase por ahora a otros asuntos que están en el despacho.

7.—En consecuencia se da lectura y es aprobado sin debate el siguiente informe:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 2ª. de Instrucción Pública, opina, salvo el mejor parecer de la H. Cámara, que debe seguir el curso constitucional, y ser aprobado, el proyecto de Decreto presentado por el Sr. Ministro del Ramo, con el fin de que se autorice al Poder Ejecutivo para la venta del terreno en que antes existía el edificio destinado a Escuela de Niños, en la parroquia de Cotocollao y emplee el producto de la venta en construir locales para escuelas de la misma parroquia.

Es entendido, desde luego, que esa venta ha de hacerse en pública subasta y que, por consiguinte, debe expresarse así en el Art. 1º.

Quito, Agosto 21 de 1917.

C. Carrera.—S. S. Wither".

Pónese en 2ª. discusión el proyecto a que el informe se refiere y pasan a 3ª. los dos artículos de que se compone habiéndose anotado en el Art. 1º. que de conformidad con el informe aprobado ha de hacerse la venta en pública subasta.

8.—En este momento el *Sr. Dr. Carrera* manifiesta que la misma Comisión 2ª. de Instrucción Pública, cuyo informe se acaba de aprobar, tiene en estudio un proyecto sobre el impuesto al aguardiente destinado a las Universidades y a la Junta Universitaria de Loja y que, para poder dictaminar al respecto, se pida al Ministerio del Ramo informe si ha ordenado que los Colectores Fiscales se abstengan de cobrar dichos impuestos y los señalados en las reformas a la Ley Orgánica de Instrucción Pública dictada el año pasado.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

9.—Pónese en 2ª. discusión y pasa a 3ª. el proyecto de Decreto que ordena pagar el valor de la edición de la novela "Voluptuosidad" hecha por cuenta del Gobierno del Ecuador por la casa editora Garnier Hermanos.

10.—En 1ª. discusión se da lectura y pasa a 2ª. y a la Comisión segunda de Obras Públicas el siguiente proyecto:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

1º. Que el Gobierno dispuso de la cantidad de quince mil sucres acumulados con el impuesto al derribo del ganado en el cantón Chone, para la construcción del puente de la ciudad de Chone, obra que hasta la fecha no se ha realizado;

2º. Que el Municipio de dicho cantón, después de fuertes erogaciones, ha fracasado en la instalación de luz eléctrica de la mencionada población;

Decreta:

Devolver al Municipio de Chone los aludidos quince mil sucres que deberán emplearse en la terminación de esa obra.

Esta cantidad la hará efectiva el Tesorero Municipal de Chone, en la administración de la Aduana de Bahía, desde el 1º. de Enero entrante, a razón de dos mil sucres mensuales.

Dado, etc.

Horacio F. Espinel.—César D. Villavicencio".

11.—Son aprobados en 3ª. discusión, uno a uno, y consecutivamente sus artículos, y sin debate alguno, los siguientes proyectos de Decreto:

El que faculta al Poder Ejecutivo para vender en pública subasta todo o parte de los terrenos de la Quinta "El Placer", perteneciente al Instituto "Juan Montalvo" y señala la inversión que ha de darse al producto de dicha venta; y

El que adjudica a la Instrucción Primaria de Pichincha, para que se destine a una de las escuelas fiscales de Quito, el edificio que existe en el Ejido Norte y que fue construído para Hipódromo.

12.—Preséntase al debate el siguiente proyecto:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

En conformidad con la insinuación del Sr. Ministro de lo Interior y Obras Públicas, en su oficio a la H. Cámara del Senado, del cual se dió cuenta en la sesión del 8 de Octubre de 1916 sobre los documentos relacionados con la construcción de la Cárcel de Riobamba,

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Acuerda:

Incitar al Poder Ejecutivo para que proceda a la demanda de resolución del respectivo contrato, estableciendo las responsabilidades indicadas en el mismo.

Dado, etc.

C. J. Larrea Donoso.—S. S. Wither S."

El *Sr. Larrea Donoso* se expresa así:

Hace dos años se contrató la construcción de la Cárcel de Riobamba y a pesar de haber recibido el contratista más de $ 60.000, nada se ha adelantado.

Según la escritura del contrato se debe pagar el uno por ciento sobre la cantidad adelantada de modo que en los diez años transcurridos, sólo el capital e intereses ascienden a $ 120.000 sin contar con las multas a que se hace acreedor quien se compromete a hacer una cosa y no la cumple. El año pasado dictó un Acuerdo esta misma Cámara insinuando al Ministerio del Ramo proceda a hacer efectiva la responsabilidad del contratista y como nada se ha hecho hasta hoy he presentado el proyecto de Acuerdo que acaba de leerse. El Ministerio, continúa el Sr. Larrea Donoso, contestó a la resolución a que me he referido en los términos que se servirá leer el Sr. Secretario tomándolos del acta correspondiente del año pasado (léese). Por lo que se acaba de oír—concluye el Sr. Senador—el Poder Ejecutivo opina que la única solución posible de este asunto es la resolución judicial del contrato y el establecimiento de las responsabilidades consiguientes:

El Sr. Presidente ordena pasar el proyecto al estudio de la Comisión 1ª. de Obras Públicas y a petición del H. Larrea Donoso declara que el proyecto, tiene el carácter de urgente.

13.—Se da cuenta de las siguientes solicitudes que el Sr. Presidente destina a las Comisiones que en su lugar se expresa:

La del General Julio Román pidiendo rehabilitación para solicitar Letras de Retiro, a la 3ª. de Guerra;

La de Eloisa Llerena v. del que fue Sargento 1º. Julio César Valencia en orden a obtener el pago de $ 300 con que fueron agraciadas las viudas de los esposos fallecidos en la revolución de Esmeraldas, a la 2ª. del propio Ramo;

La de varios propietarios de Quevedo, Vinces y otras poblaciones de la costa, con el fin de que se contrate especialistas para remediar la gangrena al cacao, a la 1ª. de Hacienda.

La del Teniente Coronel Marcos Delgado solicitando se le rehabilite al goce de sus pensiones de invalidez de que ha sido privado, a la 3ª. de Guerra.

La del Sargento 2º. del Cuerpo de Inválidos, Luis F. Zapata, gestionando su rehabilitación al goce de las pensiones de invalidez, a la 3ª. del propio Ramo;

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

A la misma Comisión la del Capitán Florentino Avilés para obtener Letras de Retiro;

A la 2ª. del propio Ramo la de Adolfo Escobar implorando que el Senado, en uso de la facultad exclusiva que le concede el Art. 47 de nuestro Código Fundamental, se le conceda rehabilitación; y

Por fin a la 3ª. de Peticiones la de varios comerciantes de Guayaquil que piden la abrogación del impuesto sobre la brea y el copé crudo, productos de las minas de petróleo.

Termina la sesión.

El Presidente, El Secretario,
MIGUEL E. SEMINARIO. *Enrique Bustamante L.*

Acta Núm. 8

Sesión Ordinaria del 23 de Agosto

Sumario:

1.—Asisten 26 Senadores.
2.—Lectura y aprobación de acta del 22.
3.—Nombramiento de miembro de la Comisión de Constitución.
4.—Declárase urgente todo proyecto que curse en esta Cámara en el Ramo de Hacienda.
5.—Oficio del Ministro de lo Interior sobre Acuerdos y Resoluciones Legislativas.
6.—Comunicación del Ministro de Hacienda referente a la "South American Development Co."
7.—El Ministro de Justicia informa respecto de la autenticidad de Códigos Penal, de Policía y de Comercio.
8.—La Cámara de Diputados remite proyecto sobre penas a Directores y Preceptores que infringieran la Ley, Reglamentos, etc.
9.—La Corte Suprema informa respecto a ocupación de portales.
10.—Cable de Esmeraldas relativo a ferrocarril.
11.—1ª. discusión de proyectos sobre acuñación de monedas de níkel, y de regularización del tipo de cambio.
12.—El Senador Huerta denuncia la clandestina exportación de artículos de primera necesidad.
13.—Estudio de proyectos pendientes de 1916.
14.—2ª. discusión de proyectos: de Ley de Inmigración y el relativo a combatir la Ankilostomiasis.
15.—Oficio del Ministro de Instrucción Pública sobre partidas para el Presupuesto.
16.—Informe sobre telegrama del "Secretariado del Pueblo".
17.—3ª. discusión del proyecto de venta de mercaderías por sorteos.
18.—La Cámara pasa a reunirse en Congreso Pleno.

1.—Presidencia del Sr. Dn. Miguel E. Seminario.

A la hora reglamentaria queda instalada la sesión a la misma que concurren los Senadores: Vásconez, (Vicepresidente); Araujo, Arias, Bayas, Burbano Aguirre, Carrera, Espinel, Espinosa, Gómez de la Torre, Guzmán, Huerta, Iturralde, Jaramillo, Larrea

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Donoso, Loyola, Pachano, Peñaherrera, Palacios, Reina, Valarezo, Veintimilla, Vela, Villagómez, Villavicencio y Wither y el infrascrito Secretario.

2.—Se lee y aprueba sin debate el acta correspondiente a la sesión del día de ayer.

3.—Acto continuo el *Sr. Dr. Vela* dice: Sr. Presidente: Ha quedado trunca la Comisión de Constitución por la enfermedad del Sr. Dr. Cordero Palacios y como esta Comisión tiene asuntos importantes que despachar suplico a su Señoría se sirva nombrar ocasionalmente un miembro que la integre.

El Sr. Presidente designa para el efecto al Sr. Dr. Bayas quien actuará en dicha Comisión con el carácter enunciado por el Dr. Vela.

El *Sr. Dr. Bayas* dice: que a pesar de formar parte de cinco Comisiones acata la resolución de la Presidencia.

El *Sr. Burbano Aguirre* hace luego la siguiente moción: "Declárese urgente todo proyecto que curse en la Cámara relacionado con la Hacienda Pública". Le apoyan los Dres. Villavicencio y Wither y el Sr. Presidente la pone en debate.

El *Sr. Dr. Vela* manifiesta que desearía que los autores de la proposición la hicieran extensiva a todos los asuntos de carácter general, reservándose los de carácter meramente particular que acaso son los que más tiempo quitan al Congreso.

El *Sr. Dr. Wither:* Es tan arduo el trabajo de las Comisiones de Presupuesto que bien merece la moción ser aprobada en los términos qué se acaban de enunciar. Discutidos y aprobados los asuntos que dicen relación a la Hacienda Pública tendrá que intercalar esas cifras en el Proforma, para que entonces pueda resultar un verdadero Presupuesto.

Ciérrase el debate y la moción original es aprobada.

5.—Se da cuenta del siguiente oficio:

"Quito, a 22 de Agosto de 1917.

Sr. Secretario de la H. Cámara de Senadores:

Con motivo de discutirse actualmente el punto relativo a las "Observaciones" hechas por el Poder Ejecutivo a ciertos Acuerdos y Resoluciones del Congreso, el Sr. Presidente de la República me ha ordenado llevar al conocimiento de esa H. Cámara, como un medio más de ilustración para el debate, las conclusiones 1ª. y 2ª. del Informe que presentó el Consejero de Estado Dr. Manuel Cabeza de Vaca y que fue aprobado en la sesión celebrada por el H. Consejo el 24 de Octubre de 1916. Dichas conclusiones son del tenor literal siguiente:

1ª. "Los Acuerdos o Resoluciones Legislativos dictados por la una o las dos Cámaras, en un solo debate, no son suceptibles ni de sanción ni de promulgación. Por lo mismo, en cuanto

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

a su trámite, quedan perfeccionados sin necesidad de la intervención del Ejecutivo";

2ª. "Los Acuerdos o Resoluciones Legislativos no pueden derogar ni modificar las leyes existentes, atento a lo que dispone el Art. 67 de la Constitución".

A la opinión adoptada por el H. Consejo de Estado acerca del importante asunto de que se trata, debo agregar las consideraciones siguientes:

Lo estatuido en los números 1 y 2 del Art. 80 de la Constitución del Estado demuestra con toda claridad que entre los deberes del Poder Ejecutivo ni se comprende ciertamente el de sancionar y promulgar los Acuerdos y Resoluciones, ni el de cumplirlos o hacer que sus agentes o demás empleados los cumplan.

Según el Art. 82 de la propia Constitución, el Presidente de la República o Encargado del Poder Ejecutivo es responsable, entre otras faltas, por la de negar la sanción de las Leyes y Decretos expedidos constitucionalmente, condición que incluye el requisito de las tres discusiones de cada Cámara, sin que se le haya hecho responsable, al mismo tiempo, por la negativa de la sanción de los Acuerdos y Resoluciones.

De estos antecedentes se desprende la lógica y legal consecuencia de que no siendo aplicables a los Acuerdos y Resoluciones las disposiciones constitucionales sobre sanción, promulgación y ejecución de las Leyes y Decretos del Congreso, el Poder Ejecutivo no está obligado a intervenir en la ejecución de tales Acuerdos y Resoluciones, especialmente cuando interpretan, modifican o derogan las leyes vigentes, como sucede, con frecuencia, a pesar de que en la formación de los Acuerdos y Resoluciones no se observan las mismas formalidades que para la de las Leyes y Decretos, y ha sido precisamente con el objeto de evitar la ejecución de aquellas que el Poder Ejecutivo ha apelado, antes de la resolución del H. Consejo de Estado, al recurso de las "Observaciones" que ha hecho respecto de ciertos Acuerdos y Resoluciones que derogan terminantes disposiciones legales.

Dios y Libertad,—*José María Ayora*".

El Sr. Presidente ordena que pase el oficio que se acaba de insertar a las mismas Comisiones que estudian el asunto a que se refiere la comunicación ministerial.

6.—El Ministro de Hacienda, en oficio que se da cuenta, pide al Congreso la aprobación de la facultad que ha concedido el Ejecutivo a la South American Development Cº. para la exportación de oro mezclado con tierra mineral. El número de cajoncitos exportados de Julio de 1916 al propio mes de este año es de setenta y cinco.

El Sr. Presidente encarga el estudio del documento que acaba de hacerse referencia a la Comisión Segunda de Hacienda.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

7.—Otro oficio que se lee es el siguiente:

"Sr. Secretario de la H. Cámara del Senado:

Registrados prolijamente los libros y el archivo de este Ministerio, no aparece ningún decreto original ni dato alguno relacionado con la sanción y promulgación de los Códigos Penal, de Comercio, de Policía, documentos que, sin duda, deben reposar en el archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores, al cual perteneció la Sección de Justicia hasta el 4 de Abril de este año.

Sin embargo, anota este Departamento que en los Núms. 94, 185 y 199 del "Registro Oficial", de 29 de Mayo, 8 de Agosto, 22 de Setiembre y 9 de Octubre de 1906, aparecen los decretos de la Jefatura Suprema mandando que se tengan por oficiales y auténticas las ediciones que de dichos Códigos se hicieron: el de Comercio en la Escuela de Artes y Oficios, y el Penal y de Policía en la Imprenta Nacional, y fijando la fecha desde la cual deben citarse las leyes contenidas en ellos.

Refiérome al atento oficio de Ud. N°. 22 de 16 del presente.

Dios y Libertad,—*M. E. Escudero*".

El *Sr. Presidente* pasa el oficio del Sr. Ministro de Justicia a las Comisiones de Instrucción Pública y Legislación que estudian los asuntos relacionados con la autenticidad de la Ley Orgánica de Instrucción Pública.

8.—Se da cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados con el que devuelve un ejemplar del Proyecto de Decreto que establece ciertas penas a los Directores y Preceptores de las Escuelas Primarias que no cumplieren con la Ley, Reglamentos, etc., de la materia.

Al aprobarlo la Colegisladora ha negado los considerandos de dicho proyecto enviado de esta Cámara el año pasado.

La Cámara se conforma con la negativa arriba señalada y leídos estos considerandos el Senado aprueba la modificación introducida por la Colegisladora y el Sr. Presidente ordena que antes de pasar al Ejecutivo revise el Proyecto la Comisión Primera de Redacción.

El *Sr. Dr. Pachano* manifiesta que siendo el Dr. Cordero Palacios uno de los miembros de la Comisión Primera de Redacción y estando este doctor en imposibilidad de concurrir a la Cámara por su enfermedad suplica a la Presidencia se sirva nombrar ocasionalmente un miembro de ella. El Sr. Presidente designa para el efecto al Dr. Leonardo Palacios.

9.—La Corte Suprema de Justicia, a la pregunta que se le hiciera ayer acerca de las resoluciones que hubiere expedido en orden a la ocupación de portales, contesta enviando copia de una Resolución referente a dicho asunto.

Como este documento se pidiera para ilustrar el criterio de la Cámara en las Objeciones del Ejecutivo al proyecto de Decreto

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

que establece ciertas reglas para la formación de Catastros de la propiedad urbana, ordénase traer al despacho del día de hoy las Objeciones a las que se hace referencia y tener en cuenta para el efecto, también la comunicación de la Corte Suprema.

10.—Se da lectura a un cable de Esmeraldas en el que el Sr. Presidente del Concejo de esa ciudad comunica que reunidos los pobladores de Esmeraldas han acordado pedir que el Congreso ordene que la Junta del Ferrocarril de Quito a esa ciudad cumpla el Decreto del año pasado, pues, no han empezado los trabajos por ese puerto.

Ordénase transcribir el cable en referencia al Sr. Ministro de Obras Públicas y pedirle que informe al respecto.

11.—Con el oficio respectivo remite el señor Ministro de Hacienda el siguiente proyecto de Decreto que pasa a 2ª., y a la Comisión 3ª., de Hacienda.

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

Que la escasez de moneda fraccionaria hace difíciles las pequeñas transacciones comerciales y trae graves perjuicios para el pueblo;

Decreta:

Art. 1º. Autorízase al Poder Ejecutivo para que mande acuñar e importe al país quinientos mil sucres en moneda fraccionaria de nikel, de a cinco y diez centavos cada pieza: doscientos mil sucres de a cinco y trescientos mil de a diez centavos;

Art. 2º. Cada moneda de a cinco centavos tendrá 21 milímetros de diámetro y tres gramos de peso, y una aleación de 75% de cobre y 25% de nikel;

Las monedas de a diez centavos tendrán igual aleación de cobre y nikel, con un diámetro de 22 milímetros y el peso de cinco gramos; la inscripción en cada moneda será; por el anverso el escudo de armas ecuatoriano y las palabras "República del Ecuador" y el año de acuñación; por el reverso el valor en letras, entre dos ramas, una de olivo y otra de laurel;

Art. 3º. Estas monedas se pondrán en circulación por medio de las Tesorerías de Hacienda.

Dado, etc."

En este momento el *Sr. Dr. Carrera* pide se oficie al Ministerio de Hacienda solicitando informe sobre el cumplimiento del Decreto Legislativo que ordenó la acuñación de $ 300.000 en moneda de nikel el año pasado.

Originario del mismo Ministerio se pone en 1ª. discusión y pasa a 2ª. este otro proyecto.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

Que el alza inmoderada de los tipos de cambio sobre el exterior, así como el alto precio que han alcanzado algunos artículos alimenticios, vienen causando serias perturbaciones en el movimiento económico del país, y que corresponde a los Poderes Públicos dictar las disposiciones que sean más eficaces para salvaguardiar los intereses nacionales,

Decreta:

Art. 1°. Para la venta o negociación de giros sobre plazas comerciales del extranjero, los Bancos y más Instituciones de Crédito del país fijarán diariamente en las puertas del establecimiento y a la vista del público, los tipos de cambio en relación aproximada al cambio bancario en las naciones vecinas, sin que pueda ser mayor del 15% sobre la moneda de oro ecuatoriana, en proporción con su valor legal.

Hácese extensiva esta disposición al pago de letras, cheques, etc., librados o que se libraren en el exterior a cargo de corporaciones, entidades, oficinas y personas residentes en el territorio de la República.

Art. 2°. Si en los seis primeros días de promulgada esta Ley los tipos de cambio que fijaren los Bancos u otras instituciones de crédito del país no llegaren a ser menores de un veinte por ciento de los que rigieron en el mes de Julio del presente año, el Poder Ejecutivo determinará inmediatamente el tipo oficial de cambio, quedando facultado para alterarlo, cada vez que lo estime conveniente.

Art. 3°. Los Bancos, sucursales, agencias, compañías, casas comerciales, instituciones de crédito y personas particulares sujetarán sus operaciones de cambio al tipo oficial siempre que llegare a establecerlo el Poder Ejecutivo, y serán fiscalizados diariamente por el Comisario de Bancos o el Comisionado Especial que designare el Ministerio de Hacienda.

Art. 4°. Si del examen de las operaciones aludidas en el artículo anterior apareciere que el tipo de cambio cobrado por el Banco, en cualquiera forma, fuere mayor que el determinado por el Ejecutivo, el Ministro de Hacienda impondrá de plano, a la Institución infractora, la multa equivalente al exceso cobrado al público; sin perjuicio de que el Alcalde Cantonal, a solicitud del interesado, obligue al Banco, por la vía de apremio a la devolución del exceso total a la persona o personas perjudicadas, siempre que el reclamo esté de acuerdo con el informe del Comisario de Bancos o del Comisionado especial del Ministerio de Hacienda.

Art. 5°. De negarse el Banco a la devolución ordenada por el Alcalde no habrá más recurso que ante la Corte Superior del respectivo Distrito judicial, previo el depósito de su valor en la Tesorería de Hacienda de la provincia. La sentencia que ex-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

pidiere tal Corporación causará ejecutoria y se ordenará al mismo tiempo que la Tesorería de Hacienda entregue el valor del depósito con arreglo a lo dispuesto en la sentencia.

Para fallar estas causas las Cortes Superiores procederán conforme a las reglas establecidas para los juicios ejecutivos, sin consideración a la cuantía.

Art. 6°. Facúltase al Poder Ejecutivo para que autorice a las Administraciones de Aduana recibir en pago de impuestos a la exportación letras sobre plazas comerciales del Exterior, suficientemente garantizadas y a satisfacción del Tesorero de Hacienda correspondiente.

En este caso, el tipo de cambio será determinado por el Poder Ejecutivo, de antemano.

Art. 7°. En los ingenios, sindicatos o fábricas de azúcar y en las agencias o establecimientos comerciales situados en la circunscripción cantonal de los lugares de producción el precio de venta de cada cuarenta y seis kilogramos de azúcar o arroz, inclusive el saco, no será mayor de *diez sucres* para el primero y de *ocho sucres* para el segundo.

Salidos estos artículos para la venta al por menor en los centros comerciales, sólo podrá agregarse a los precios fijados el valor del transporte y hasta un diez por ciento por concepto de utilidades; pero, si la venta se hiciere por cuenta de los sindicatos no habrá más recargo que el de transporte.

Art. 8°. Por todo exceso de precio que los vendedores cobraren al público sobre los que fija esta ley, los Intendentes de Policía o Comisarios Nacionales o Municipales impondrán al ingenio, sindicato, fábrica, agencia o establecimiento comercial, de cualquiera clase que sea, y personas particulares la multa de cinco sucres por cada saco, sin perjuicio de que el Comisario de Policía Nacional o Municipal que conociere del reclamo, a solicitud del interesado, obligue al vendedor por la vía de apremio, a la devolución inmediata del exceso total a la persona o personas perjudicadas.

Art. 9°. Todos los comerciantes, por mayor o menor, están obligados a fijar en las puertas de sus establecimientos la lista de precios de venta de artículos alimenticios, bajo pena de *diez sucres* de multa que la impondrá el Comisario Nacional o Municipal.

Art. 10. Facúltase al Poder Ejecutivo para que reglamente los precios de venta de cereales y más artículos alimenticios cada vez que lo juzgue necesario; quedando autorizado también para establecer penas y multas al tenor y en la proporción que establecen los artículos 7°. y 8°. de esta ley.

Art. 11. Las multas que se impusieren en virtud de esta ley o de los Reglamentos que dictare el Poder Ejecutivo pertenecerán al Estado.

Art. 12. La presente Ley comenzará a regir desde el 1°. de noviembre de 1917, quedando facultado el Poder Ejecutivo para suspender sus efectos cuando lo estime conveniente.

Dado, etc."

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El Sr. Presidente encarga el estudio de este proyecto a la misma Comiisón que estudia el de adiciones a la Ley de Bancos cuya primera discusión se dió en esta Cámara el 20 del presente.

El *Sr. Dr. Wither*, como Presidente que es de la Comisión que debe estudiar los dos proyectos pide que se agreguen a ella tres miembros más de los cuales insinúa por su parte a los Dres. Pachano y Villavicencio.

El Sr. Presidente accede a la petición en todas sus partes y designa como tercer miembro al Dr. Villagómez.

El *Sr. Dr. Carrera* insinúa asimismo que la Comisión tome en cuenta su proyecto relativo al mismo problema que fue aprobado el año anterior en la Cámara del Senado, porque, pudiera, dice, que él contenga disposiciones aceptables.

12.—El *Sr. Huerta* dice entonces: Al pasar por Guayaquil oí un clamor general acerca de los perjuicios y penalidades que se está causando al pueblo con la exportación clandestina del arroz, artículo de primera necesidad. Sucede, señor, que a pretexto de conducir a las provincias costaneras se ha embarcado grandes cantidades de este artículo, siendo así que verdaderamente el embarque se ha hecho para la exportación. Pido en consecuencia que su Señoría se sirva ordenar al Sr. Secretario, dirija un oficio al Ministerio de Hacienda para que dicho departamento informe qué número de quintales de arroz se ha embarcado en Guayaquil para el comercio de cabotaje desde que se prohibió la exportación; debiendo, además, por órgano del mismo Ministerio, obtenerse un informe de los Administradores de Aduana del tránsito hasta Esmeraldas, si efectivamente han sido saltadas en esos puertos las cantidades que se hubiere embarcado en Guayaquil.

El Sr. Presidente ordena que la Secretaría cumpla con la solicitud del Sr. Huerta.

13.—Continúase con el estudio de los proyectos escogidos por la Comisión cuyo informe se aprobó el día de ayer, relativo a los proyectos pendientes de la Legislatura de 1916.

En primer término se encuentra el de Decreto tendiente a combatir el analfabetismo.

El infrascrito informa que este proyecto se suspendió el año pasado por tenerse conocimiento de que en la Cámara de Diputados cursaba uno igual; en este concepto el Sr. Presidente ordena que la Secretaría se informe si en esta Legislatura sigue considerándose el proyecto en la Colegisladora, para resolver al respecto. Mientras tanto no se lo toma en cuenta.

Viene luego el proyecto que distribuye los fondos expresados en el Art. 3°. del Decreto Legislativo de 6 de Octubre de 1914 entre los Hospitales de Latacunga y Pujilí.

Al respecto el infrascrito manifiesta: este proyecto originario del Senado pasó a la Cámara de Diputados el año pasado, la que en segundo debate tuvo a bien negarlo. Comunicada dicha negativa a esta Cámara resolvió insistir, mas, no llegó a efectuarse dicha Resolución por falta de tiempo.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El *Sr. Dr. Iturralde:* Fui el autor del proyecto y hoy, como tengo duda de la vigencia del Decreto de 6 de Octubre de 1914 de que él trata, suplico al Sr. Presidente lo remita al estudio de la Comisión de Beneficencia. Así lo ordena la Presidencia.

14.—En 2ª. discusión pónese luego el proyecto que sigue en orden al anterior y es el relativo de Ley de Inmigrantes. Considerados uno a uno y en su orden todos los artículos pasan a 3ª. sin otras observaciones que: la del Dr. Vela quien tanto en el artículo 1º. como al final, pidió expresamente que conste su voto negativo, porque, dijo: sólo los pueblos bárbaros pueden dar disposiciones de esa índole; y del Dr. Wither quien manifiesta que el proyecto además ataca el texto de tratados con naciones amigas; y del Dr. Carrera que se opone a todo el proyecto.

Dispónese que emita su parecer la Comisión de Industria y Comercio.

Igual que el proyecto citado arriba, tendiente a combatir el analfabetismo, se suspende hasta que el infrascrito tome datos, el Proyecto de Decreto que constituye ciertos gravámenes a los legados.

Puesto asimismo en 2ª. discusión el Proyecto de Decreto que destina que de los productos netos que obtenga en las Loterías, la Municipalidad de Quito, corresponda el 20 por ciento a la Junta de Beneficencia de esta Capital y el 10 por ciento al establecimiento denominado "Asilo de la Infancia", pasan a 3ª. uno a uno y consecutivamente sus artículos sin otra indicación que la hecha por el Sr. Dr. Carrera al artículo 3º. que se sustituye la palabra "legal" por "personal". El Sr. Presidente comisiona su dictamen a la Comisión de Beneficencia.

15.—A la Comisión de Presupuesto se envía un oficio del Sr. Ministro de Instrucción Pública en el que transcribe otro del Director de Bellas Artes de esta capital en el que pide que para este establecimiento se hagan figurar en el Presupuesto las partidas que en hoja separada acompaña.

16.—Es aprobado sin debate el siguiente informe:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Industria y Comercio, visto el telegrama que el Secretariado del Pueblo ha dirigido a esta H. Cámara, opina que cursando en la H. Colegisladora un Proyecto de Ley sobre el asunto a que dicho telegrama se refiere, es necesario esperar que venga a esta H. Cámara el mencionado proyecto para discutirlo y resolver lo que más convenga a los intereses de los asociados; pero dada su importancia, cree que debe suplicarse a la H. Cámara de Diputados el preferente despacho del expresado Proyecto. Queda a salvo el mejor sentir de la H. Cámara.

Quito, a 22 de Agosto de 1914.

Luis F. Jaramillo.—C. Larrea Donoso".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

De acuerdo con la parte última del Informe que se acaba de aprobar, se ordena pasar la comunicación respectiva a la Colegisladora.

17.—Pónese en tercer debate el proyecto de Decreto que reglamenta la venta de mercaderías por sorteos y sin debate es aprobado el Art. 1°.

En consideración el 2°. el *Sr. Dr. Carrera* con apoyo del Dr. Villavicencio eleva a moción la indicación que hiciera en 2°. debate, esta es que el artículo termine así: "expresando además el número y los nombres de los compradores".

La Cámara aprueba el Art. con la modificación propuesta.

Enúnciase el Art. 3°. y el Sr. Dr. Vela se expresa así:

Desearía saber qué clase de negocio es este de venta por sorteos, porque efectivamente estre nosotros no conocemos esta clase de operaciones.

El *Sr. Dr. Wither:* Voy a satisfacer al Sr. Dr. Vela:

Esta clase de ventas pertenecen a un sistema americano, según el cual se establece un grupo de 50, 60 o 100 individuos, quienes durante un período determinado, bien sea semanal, quincenal o mensualmente se comprometen a pagar una cuota fija con el fin de obtener un escritorio, un pianola, una máquina de escribir o cualquier otro artículo; obtención que la hace mediante un sorteo, asi mismo, semanal, quincenal o mensual. El socio que sale favorecido deja de pagar las cuotas, de suerte que el artículo puede ser adquirido después del pago de una o varias cuotas; los únicos perjudicados son aquellos a quienes la suerte no favoreció, porque estos pagan las cuotas completas. Pero hay que tener presente que cuando se deja de pagar una o dos cuotas el propietario se incauta de las cuotas pagadas anteriormente. El Decreto tiende a reglamentar esta clase de negocios para evitar el abuso.

El *Dr. Carrera:* Creo que la mayor parte de mis colegas no obstante la explicación hecha por uno de los autores del proyecto no se han enterado suficientemente, de cómo se verifican estas ventas por sorteo. Voy a hacer lo posible por hacerme entender.

Un individuo, comerciante matriculado, tiene 100 máquinas de escribir, por ejemplo, y quiere salir de ellas en cualquiera forma; busca entonces 100 personas que se comprometan a comprarle esas 100 máquinas y les dice: cada máquina vale $ 200 y nadie pagará más de esos $ 200. Ahora bien, como se han comprometido a verificar el pago mediante cuotas semanales o quincenales, se verifica un sorteo en el que sale premiado uno de los socios, es decir, que éste deja de pagar ya sus cuotas y obtiene el artículo, de suerte que el más perjudicado es el que paga el valor total de la cosa.

Hago esta explicación para hacer notar la inconsecuencia de los autores del Proyecto en el artículo al que me he opuesto desde el primer día; y para demostrar esa inconsecuencia, unicamente, pedí que la caución fuese hipotecaria, pero retiro la indicación que hice.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El *Sr. Dr. Wither:* Voy a permitirme una observación. La venta se hace por sorteos, pero el precio del artículo es siempre muy superior al normal de plaza, y así una máquina que se vende en $ 150, normalmente, en la venta por sorteos se vende en $ 250; salta a la vista la pingüe utilidad que tiene el comerciante.

El *Sr. Dr. Villavicencio:* Yo si encuentro la utilidad del proyecto, 1°. por la consideración que acaba de aducir el Dr. Wither, y 2°. porque el comerciante establece como pena al que no paga una o dos cuotas la incautación de todas las que hubiese pagado, de tal manera que, en un sorteo que se verifica en 30 semanas, por ejemplo, si un socio ha pagado 27 o 28 cuotas y por cualquier circunstancia ha dejado de pagar las últimas, pierde el derecho al artículo y pierde también, las cuotas que hubiese pagado.

Ciérrase el debate y se aprueba el artículo 3°.;

En consideración el 4°., los autores del proyecto aceptan la indicación del Sr. Dr. Carrera, para que el acto de sorteo sea presenciado por un Escribano, quien levantará la diligencia respectiva.

18.—Con esta modificación se aprueba el artículo; y como fuere llegada la hora de concurrir a Congreso Pleno, se levanta la sesión.

El Presidente,
MIGUEL E. SEMINARIO.

El Secretario,
Enrique Bustamante L.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Acta Núm. 9

Sesión Ordinaria del 24 de Agosto

Sumario:

1.—Asistencia, 23 Senadores.
2.—Aprobación de acta del 23.
3.—Informe sobre el proyecto que establece sanciones para los Directores y Preceptores de Escuelas, por infracción de la Ley, Reglamentos, etc.
4.—Comunicación de la Asamblea de Orientalistas pidiendo asignación de $ 500.000.
5.—Comunicación del Consejo Superior de Instrucción Pública acompañando Acuerdos.
6.—Continúase el tercer debate del proyecto de Ley sobre ventas por sorteos.
7.—Proyecto para combatir la enfermedad del cacao.
8.—Objeciones referentes al proyecto que regla la formación de catastros de la propiedad urbana.
9.—2ª. discusión del proyecto que adjudica edificio a la "Unión Obrera" de Loja.
10.—3ª. discusión de proyectos: el que faculta al Ejecutivo vender edificio de escuela de niños en Cotocollao; y el de pago por edición de novela "Voluptuosidad" de Miguel A. Corral.
11.—2ª. discusión del proyecto para construir ferrocarril de San Juan Chico a Guaranda.
12.—A Comisiones pasan las siguientes solicitudes: de Rosa Silva v. de Villamar; de habitantes de Pelileo; de Pablo J. Gutiérrez; de Sociedad "Unión y Progreso" de Tungurahua; de deudos de soldados muertos en la campaña de Esmeraldas; de Nicanor Correa; de Benjamín F. Piedra; la de Ricardo Calero González; y la de varios propietarios de Guayaquil.

1.—Presidencia del Sr. Miguel E. Seminario.

A la hora reglamentaria queda instalada la sesión y concurren los siguientes Senadores: Dr. Vásconez, Vicepresidente; Araujo, Arias, Bayas, Burbano Aguirre, Carrera, Espinel, Gómez de la Torre, Huerta, Iturralde, Larrea Donoso, Loyola, Ordóñez, Pachano, Peñaherrera, Palacios, Reina, Valarezo, Veintimilla, Vela, Villagómez, Villavicencio y el infrascrito Secretario.

2.—Se lee y aprueba el acta correspondiente a la sesión del día de ayer.

3.—Acto continuo dice el Sr. Dr. Pachano: El proyecto de Decreto que establece ciertas sanciones para los Directores y Preceptores de las Escuelas Primarias que no cumplieren con la ley, reglamentos, planes de estudios, programas, etc, pasó ayer a la Comisión 1ª. de Redacción cuyo Presidente, tengo el honor de ser. La Comisión ha encontrado perfectamente redactado el proyecto y no formula observación alguna. En este concepto, lo devuelvo a la Secretaría.

La Cámara aprueba este informe verbal del Dr. Pachano y el Sr. Presidente ordena que se dé al proyecto el curso legal.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

4.—Se da cuenta de una nota dirigida y firmada por el Directorio de la Asamblea Orientalista Nacional de esta ciudad que pide la asignación de $ 500.000 para gastos administrativos, fomento de caminos etc. en la Región Oriental. El Sr. Presidente ordena acusar el recibo del caso y a la Comisión de Presupuesto encarga el estudio de la petición.

5.—Se lee una comunicación del Sr. Secretario del Consejo Superior de Instrucción Pública acompañando algunos Acuerdos expedidos por ese Consejo en el curso del año transcurrido desde la Legislatura pasada.

El Sr. Presidente encarga el estudio e informe de este documento a la Comisión 1ª. de Instrucción Pública.

6.—Continúase con el tercer debate del Proyecto de Ley sobre ventas por sorteo, suspenso en la sesión anterior, enunciado el Art. 5°., *el Sr. Dr. Carrera* pide que se lo discuta por partes, tomándose en cuenta primero, la imposición del impuesto en general, después el valor de ese impuesto, y en último término el objeto a que se lo destine.

La Presidencia así lo dispone y abierto el debate sobre el impuesto en general, el *Sr. Dr. Bayas* dice: Una vez, que en la sesión anterior se aseguró que los Comerciantes por sorteo obtienen pingües utilidades, me parece que bien podría imponérseles un pequeño impuesto, y estoy por el que fija el Proyecto, y no por el que quiere el señor Peñaherrera.

El Sr. Peñaherrera: Formulé la indicación de que en lugar del 2 por ciento se fije el 5 por ciento, y para ello he tenido en cuenta lo expuesto por el Sr. Dr. Wither, esto es, que los comerciantes que se dedican a esta clase de negocios, obtienen muy buenas utilidades, llegando ellas hasta al 50 por ciento. Si esto es así ¿por qué no exigírseles una pequeña cantidad en beneficio de las poblaciones donde tales negocios se efectúan?

El *Sr. Dr. Carrera:* No estamos tratando todavía de la tasa del impuesto sino del impuesto en general; yo me opongo y me opondré a todo gravamen aunque sea de un centavo, porque lo considero abiertamente inconstitucional como ya lo dije en otra sesión. El comerciante que se dedica a esta clase de negocios no hace sino adoptar una forma, como pudiera adoptar cualquiera otra, para salir de su artículo, y ya sabemos que desde el hecho que se exige en el Art. 3°. que el comerciante ha de ser matriculado, por ese mismo hecho va a pagar ya la contribución del 3 por mil sobre los capitales en giro, las contribuciones municipales, etc., etc. No encuentro, pues, una razón plausible para que, por el solo hecho de que ese comerciante trate de vender su mercadería por el sistema de sorteos, se le imponga una nueva contribución. Declaro que no tengo ningún interés personal, ni siquiera remoto, en el proyecto, y si me opongo a este artículo es porque considero el impuesto inconstitucional. Aquello que nos dijo el Sr. Dr. Wither en la sesión pasada, que los comerciantes por sorteos obtienen una pingüe utilidad, debe ser objeto de una demostra-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

ción por números; en esta materia todo lo que se afirma se debe comprobar; y yo no acepto como cierto sino aquello que se me demuestra plenamente.

El *Sr. Burbano Aguirre:* Voy a demostrar al Sr. Dr. Carrera lo que desea, con un caso práctico. Yo he obtenido por el sistema de sorteos un artículo que costaba mil sucres por mil doscientos. El impuesto no va a gravar directamente al comerciante sino a la forma en que va a vender su artículo; y si esta forma le reporta crecida utilidad, justo es que soporte algún gravamen.

El *Sr. Dr. Villavicencio:* No considero que sea inconstitucional este gravamen, porque si el comerciante paga el 3 por mil y otros impuestos como ha dicho el Dr. Carrera, es por el hecho de ser comerciante en general; el gravamen que se trata de imponer ahora es por la forma de venta especial que va a emplear, forma que como se ha visto tiene mucho de azar y cuyas utilidades no son despreciables; yo no diré que con este sistema de ventas el comerciante gane un 50 por ciento, pero sí un 25 por ciento; tampoco estaré porque el impuesto sea de un 5 por ciento, pero el gravamen de un 2 por ciento al que obtiene utilidad de un 25 no me parece pesado.

Ciérrase el debate y la Cámara se pronuncia por la imposición del gravamen.

Entra a discutirse la tasa del impuesto, y entonces el *Sr. Peñaherrera* dice: Por experiencia propia conozco la utilidad que el comerciante obtiene; por un artículo valor de $ 100 he tenido que pagar $ 200. Reproduzco, por tanto, mi indicación para que el impuesto sea de 5 por ciento en vez de 2, y hasta desearía que fuera de 10, pero ya que no es posible tanto, propongo como moción que sea el 5 por ciento.

El *Sr. Dr. Carrera:* Apoyo la moción del Sr. Peñaherrera ya que se me ha convencido de esas pingües utilidades que obtienen los comerciantes por sorteos.

La moción de los Sres. Peñaherrera y Carrera entra a debate; y el *Sr. Dr. Villavicencio* dice: No es el Dr. Carrera el que está convencido del impuesto sino la Cámara, y en realidad de verdad, no encuentro que se compagine el razonamiento que antes adujo para combatirlo con el apoyo que acaba de prestar a la indicación del Sr. Peñaherrera. El 2 por ciento no es, repito, un gravamen exagerado, pero el 5 me parece inaceptable.

El *Sr. Reina:* Deseo que quede establecido que el impuesto no va a ser por las pingües utilidades que obtiene el comerciante en esta clase de negocios, sino porque se trata de un juego de verdadero azar. En cuanto al monto de él estaré por el 2 por ciento.

En la misma forma se manifiesta el Sr. Espinel.

Ciérrase el debate y la moción es negada, pronunciándose inmediatamente la Cámara por la tasa del 2 por ciento señalada en el proyecto.

Entra a discusión la tercera parte del inciso, o sea la referente al objeto a que este impuesto va a destinarse; y el Sr. La-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

rrea Donoso, con el apoyo de los Sres. Loyola, Carrera y Arias, propone que en vez de decirse: "para el embellecimiento de la ciudad en que dicho sorteo se efectúa" se diga: "para higienizar la población en que dicho sorteo, etc."

El *Sr. Espinel:* Estaría porque en Quito y Guayaquil se dedique el impuesto al embellecimiento de las poblaciones y en las demás al saneamiento.

No aceptan los autores de la proposición lo indicado por el el Sr. Espinel. Ciérrase el debate y la Cámara aprueba la moción, quedando, en consecuencia, el inciso 1°. del Art. 5°. en esta forma: "Los propietarios de negocios de venta por medio de sorteos, pagarán el 2 por ciento del valor del objeto sorteado, para higienizar la población, en que dicho sorteo se efectúa".

En consideración el inciso 2°., el *Sr. Dr. Carrera* dice: Sin embargo de ser un Intendente de Policía el autor del proyecto, se ha olvidado que hay poblaciones donde no hay esta clase de empleados; debe, por tanto, el inciso comenzar así: "para el debido cobro de este impuesto la autoridad de Policía al conceder el permiso, etc."

El infrascrito Secretario pone de manifiesto que en mérito de la reforma que ha sufrido el inciso 1°. al sustituir "embellecimiento" por "higienizar", el inciso en debate no quedaría bien concebido al hacer referencia "al Tesorero de la Junta de mejoras locales en los lugares donde existe", y entonces el mismo Dr. Carrera indica que debe suprimirse esta parte del inciso.

Ciérrase el debate; la Cámara lo aprueba con las reformas anotadas, quedando el inciso en estos términos:

"Para el debido cobro de este impuesto, la autoridad de Policía al conceder el permiso para el anuncio de la venta o plan del sorteo, comunicará este particular al Tesorero Municipal del cantón, y además, los propietarios de sorteos quedan obligados a entregar al Tesorero respectivo un duplicado de las condiciones del sorteo y del valor y número de los objetos que deben ser sorteados".

El *Sr. Dr. Carrera:* Sin embargo de las reformas hechas, la Comisión redactora se encargará de poner en español todo el proyecto, porque en la forma en que ha venido a la Cámara, todo él es un solemne disparate. Habla el proyecto de las ventas por sorteos y en este inciso se dice que los *propietarios* de sorteos quedan obligados a entregar un duplicado de las condiciones de él; debiera decirse "comerciantes que venden sus mercaderías por sorteos", y no "propietarios de sorteos".

Entra al debate el Art. 6°. y de conformidad con la reforma hecha al inciso 2°. del Art. 5°.; la Comisión indica que la parte final del inciso 1°. se la redacte así: "A fin de que la autoridad correspondiente por sí o por delegación o cualquier otro empleado concurra al acto".

El *Sr. Dr. Carrera* indica entonces, y con el apoyo de los Sres. Villavicencio y Espinel, propone, que la pena en caso de contravención a cualquiera de las disposiciones de esta Ley, sea

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

la de que el comerciante pierda el derecho para obtener un nuevo permiso para sorteos.

El infrascrito inquiere de los autores de la proposición, si al aprobarse ella desaparece la pena de multa que trae el inciso 2°., y como así lo declaran los autores de la reforma, la Secretaría lee los términos en que el artículo, en su totalidad, quedaría concebido, y son estos:

"Después de obtenido el permiso de la Policía para ofrecer en venta mercaderías o cualquier otro artículo, por sorteos, el interesado deberá comunicar a la misma autoridad, por lo menos con dos días de anticipación y por escrito, el día, hora y lugar en que deba efectuarse el sorteo, a fin de que la autoridad correspondiente por sí o por delegación a cualquier otro empleado concurra al acto".

"A esta comunicación, deberá acompañar el interesado un ejemplar del periódico en que se hubiere avisado al público las referidas fecha, hora y lugar del sorteo y el recibo por el valor del impuesto, conferido por el respectivo Tesorero. Sin estos requisitos no se llevará a fecto ningún sorteo y, en caso de contravención, será comisado el objeto sorteado, y el negociante, dueño o empresario perderá todo derecho para obtener un nuevo permiso".

Así aprueba la Cámara el artículo.

Entra a debate el 7°. y el *Sr. Dr. Carrera* dice: He aquí otro disparate. Si la Policía va a proceder, verbal y sumariamente, ¿por qué se dice: "Con sólo oir a las partes?" Si se manda oir a las partes, quiere decir que no hay prueba, y entonces no tiene objeto la sustanciación verbal y sumaria.

El *Sr. Dr. Veintimilla:* Estoy de acuerdo con el Sr. Dr. Carrera, y agrego, además, que deben suprimirse las palabras "de plano", porque ya sabemos cómo se procede en caso de un juicio verbal sumario.

La Comisión acepta las indicaciones de los Dres. Carrera y Veintimilla y con las supresiones anotadas "de plano" y con sólo oir a las partes" es aprobado el resto del artículo.

Entra en este momento el Sr. Dr. Wither.

Como consecuencia de la reforma hecha en el Art. 6°., estableciendo como pena para el comerciante que infringiere la Ley la pérdida del derecho para obtener nuevo permiso, la Cámara niega el Art. 8°.

En debate el 9°., el *Sr. Dr. Carrera* dice: En este artículo únicamente me opongo a que la denuncia no dé lugar a la acción de calumnia, porque esto es sumamente inmoral.

La Presidencia dispone que el artículo se vote por partes, y votado inciso por inciso, la Cámara aprueba el 1°. en los términos del proyecto y el 2°. suprimiendo la acción de calumnia, quedando éste así:

"La autoridad de Policía fallará breve y sumariamente por solo el mérito de las pruebas deducidas en el juicio verbal, sin más recurso que el de queja".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

En este momento, el *Sr. Dr. Ordóñez* expresa que si va a dejarse a los Municipios las rentas que se crean por este Decreto, éstos no harán otra cosa que acrecentar las suyas descuidándose de la higienización; y que existiendo en Quito y Guayaquil Juntas de Sanidad, sería bien, en estas poblaciones encargar a ellas la recaudación del impuesto, o bien disponer que el Tesorero Municipal entregue a los Colectores de esas Juntas las cantidades que recaude.

El *Sr. Dr. Carrera:* Creo que bien puede hacerse una excepción con respecto a las ciudades de Quito y Guayaquil.

Al efecto el *Sr. Dr. Ordóñez,* con el apoyo del Dr. Pachano, formula proposición para que como artículo final se ponga el siguiente:

"El impuesto a que se refiere el Art. 5°. de este Decreto se recaudará directamente, en las ciudades Quito y Guayaquil por medio de los respectivos Colectores de Sanidad, para invertirlo en el objeto a que ese mismo artículo lo destina".

La Cámara aprueba el artículo en los términos propuestos; y la Presidencia dispone que el proyecto pase a la Comisión 2ª. Redactora.

7.—Sin debate son aprobados los siguientes informe y proyecto de Resolución.

"Sr. Presidente:

Vuestra Comisión 1ª. de Hacienda encargada de estudiar la solicitud que numerosos propietarios de plantaciones de cacao hacen al Congreso para que vote una suma de dinero con el objeto de traer del extranjero especialistas microbiológicos que examinen la peste de gangrena que viene padeciendo ese fruto en extensas zonas del litoral, opina que habiéndose establecido en la ciudad de Guayaquil, la Asociación de Agritultores del Ecuador con el objeto de defender dicho producto, a ella le corresponde hacer el gasto que fuere necesario para combatir la expresada peste.

En cuanto a la exoneración del impuesto que piden para las haciendas que existen en las zonas apestadas, la Comisión cree, que antes de concederla, debe expresarse el resultado de la campaña que se emprende para combatir la mencionada peste.

Este es nuestro parecer, salvo el más acertado de la H. Cámara; y para el fecto de autorizar el gasto a la Asociación de Agricultores, se acompaña el respectivo proyecto de Resolución.

J. Burbano Aguirre.—Horacio F. Espinel.—A. Peñaherrera G."

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Resuelve:

Artículo único.—Que la Asociación de Agricultores del Ecuador establecida en la ciudad de Guayaquil, para la defensa del cacao, proceda inmediatamente a combatir la peste de gan-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

grena de ese fruto que se ha desarrollado en algunas zonas de cultivo del litoral; empleando para el efecto los fondos que sean necesarios del impuesto que ella recauda.

Dado, etc.

J. Burbano Aguirre.—Horacio F. Espinel.—A. Peñaherrera G.

8.—Entra a discutirse el informe presentado por la Comisión encargada de dictaminar acerca del proyecto de Decreto objetado por el Ejecutivo que establece ciertas reglas para la formación de catastros de la propiedad urbana; y, como, tanto las objeciones como el informe, estudian tres partes diferentes—relacionadas con el primer artículo del proyecto la primera, y con los dos incisos del Art. 2°. del mismo, las segundas—se dispone considerarlo por partes. Se lee al efecto el Art. 1°. del proyecto, las objeciones del Ejecutivo referentes a él, y la parte del informe respectiva; se lee también el oficio de la Corte Suprema de Justicia, del que se dió cuenta en la sesión de ayer, así como otros documentos de la misma Corte, relativos a la resolución dada por ese Tribunal en el reclamo que hace Dn. Bartolomé Vignolo, contra la Ordenanza del Municipio de Guayaquil que grava la ocupación de los portales.

Con estos antecedentes el *Sr. Dr. Pachano* expresa: No puedo estar por la objeción del Ejecutivo ni tampoco por el informe, en cuanto quiera estimarse que la parte de los edificios que ocupan los portales puedan ser materia de un gravamen. Al proceder los respectivos Municipios a ocupar una parte del área de terreno que debieran ocupar las construcciones, para que sirva de vía pública, de hecho se ha verificado un despojo obligando a los particulares a sufrir una servidumbre de tránsito sin remuneración alguna, y por consiguiente imponer todavía un gravamen sobre esa parte depojada, me parece sumamente injusto. Las contribuciones deben, en todo caso, imponerse sobre aquello que reporta una utilidad al propietario de la cosa que se grava, y si pues, con la servidumbre establecida por los Municipios, el propietario no reporta utilidad alguna del espacio comprendido en los portales, tampoco hay razón para imponerle un gravamen sobre ellos. No considerando, pues, que la objeción del Ejecutivo y el informe favorable se compadecen con los principios económicos, ni con la equidad y la justicia, tengo que oponerme, como lo hago.

En cuanto a la parte que se refiere a la excensión en el avalúo de las cantidades con que estuvieren gravados los edificios y terrenos, tampoco puedo estar por la objeción del Ejecutivo y su informe favorable, porque de aceptarse tal objeción resultaría que el propietario va a pagar un doble impuesto, uno como contribución general a la propiedad, y otro por el capital que ha tomado a mutuo. Además, la razón que trae el Ejecutivo en su objeción, esto es, la de que podría burlarse la Ley de Contribución Territorial con sólo constituir hipotecas ficticias, con el objeto de obtener una rebaja en el avalúo, no es posible creerlo,

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

porque el propietario no habría de obligarse a pagar un impuesto mayor por la suma en que constituyere la hipoteca, por salvarse del pago de una contribución menor. Conste, pues, mi voto negativo a las objeciones presentadas.

El *Sr. Dr. Carrera:* Pido que se lea la brillante Vista Fiscal emitida en el punto cuestionado ante la Corte Suprema (se lee).

El *Sr. Espinel:* Hay más; la Municipalidad de Guayaquil tiene establecido un gravamen fuerte por la ocupación de esos portales y él la cobra de manera que al propietario se le priva de una cantidad que debería tener derecho a percibirla.

El *Sr. Dr. Vásconez:* Creo que de aceptarse la objeción del Ejecutivo, vendría a colocarse al dueño de una casa con portal en una situación verdaderamente anómala, que no se compadece con lo que constituye el derecho de propiedad. En efecto, se le sujeta, por una parte, a dejar determinado espacio de terreno para la construcción de portales que sirvan de vía pública, es decir, que se le limita su derecho, y, por otra, se le grava con un impuesto por una sección de la que no obtiene ningún provecho.

El *Sr. Dr. Bayas:* Siento no estar de acuerdo con el Sr. Dr. Vácsonez; tengo para mí, que la resolución o sentencia expedida por la Corte Suprema, declarando los portales de las casas de la ciudad de Guayaquil, como lugares de tránsito, es decir, como vías públicas, está de acuerdo con la equidad y la ley, y que no existe limitación alguna al derecho de propiedad, porque sería anómalo suponer que dicha Corte, sólo por un úkase, limitara ese derecho.

Por lo demás, hay que tener en cuenta que los portales en la ciudad de Guayaquil dan mucho mayor realce a las tiendas contiguas a ellos, y, por consiguiente, el precio que el propietario cobra es también mayor; si en la actualidad se cobran $ 200 por una tienda que tiene portal, si no lo tuviera el canon de arrendamiento, acaso no pasaría de $ 100.

Por tanto, yo creo que la objeción del Ejecutivo es demasiadamente justa y debe aceptarse.

El *Sr. Dr. Villavicencio*: "Per me laboras", diría al Sr. Dr. Bayas, pues si el portal aumenta el valor de una tienda; convertido en tienda ese portal ¿cuanto valdría? La propiedad o al menos el goce de los portales lo tiene el Municipio y no el propietario del edificio y es la situación de la casa y no el portal lo que le da el valor; y si así lo fuera debería aprovecharse de ello el propietario.

El *Sr. Dr. Veintimilla:* Estamos conformes; creo que el hecho de obligar al propietario de un edificio a dejar un espacio determinado para portales, constituye una verdadera servidumbre impuesta contra su voluntad; es decir, que se comete con él una verdadera limitación del dominio, y, si prácticamente esto sucede, debe librársele de todo impuesto en esa servidumbre, de la que no obtiene ninguna utilidad. Por esto voy a dar mi voto en contra de la objeción del Ejecutivo.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El *Sr. Dr. Wither:* La fundación de Guayaquil data, más o menos, de 300 y pico de años, y desde entonces han venido existiendo portales en las casas de la ciudad, sin que ninguno se hubiese resistido a pagar los impuestos; de tal manera que pudiéramos decir que hasta por prescripción tiene adquirido el Municipio ese derecho.

El *Sr. Dr. Carrera:* Había pensado no hacer uso nuevamente de la palabra, pero lo que acaba de decir el Dr. Wither me obliga a tomarla a fin de llamar la atención de la Cámara hacia un hecho concreto. Nos ha hablado el Sr. Dr. Wither de 200 o 300 años, o 500, que lleva de fundada la ciudad de Guayaquil, tiempo durante el cual todas las cosas han tenido portales. Voy a permitirme explicar a la Cámara cuál fue el origen de esos portales. Me tocó como Síndico Municipal el año 1898 estudiar este punto. Todo Guayaquil había aceptado ese gravamen como algo consuetudinario, pero a lo mejor, un propietario abogado y que indudablemente había estudiado el punto a fondo, se presentó a la Municipalidad manifestando que no estaba obligado a ceder el espacio de terreno comprendido en ellos sin previa indemnización. Encontré justo el pedimento y solicité al Presidente del Concejo que convocara a sesión secreta para emitir mi informe. Registré minuciosamente los archivos municipales y después de una labor ímproba hallé que a fines del siglo antepasado un ciudadano, llamado Alcedo, probablemente antecesor de nuestro prócer, Dn. Dionisio de Alcedo y Herrera, pidió al cabildo que en atención a los soles abrasadores y a las fuertes lluvias del invierno se le permitiera construir en su casa un volado de dos varas españolas sobre la calle comprometiéndose en compensación a dejar de su terreno para portal una cantidad igual de varas, de modo que todos los habitantes pudieran contar con un abrigo de cuatro varas de extensión, mientras transitaran por debajo de las casas. Todavía existen en Guayaquil construcciones así, en la parte que se ha salvado de los incendios.

Con vista de este descubrimiento informé al Concejo que el reclamante tenía razón y le indiqué dos caminos: el uno legal y el otro práctico; el primero era la expropiación del terreno y del edificio a fin de evitar que el público se penetrara de lo ilegal que era obligar a los propietarios a hacer portales sin compensación alguna; y el otro ordenar que la Policía Municipal impidiera al reclamante que atropellara el derecho de propiedad de los demás y se le obligara a traficar por media calle así hubiera sol o lloviera. Aprobado mi informe y puesto en práctica el segundo de estos procedimientos el reclamante concluyó por desistir de su propósito y dejó libre el portal—que lo tenía cerrado—para el tráfico público. La Municipalidad continuó obligando a hacer portales sin indemnización y el público tolera tal imposición porque ella redunda en beneficio de todos. Mas de aquí no se puede seguirse que han renunciado al ejercicio del derecho de propiedad y menos a soportar que se les grave con impuestos la parte de sus terrenos cedida de este modo.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Esto quería manifestar en rectificación a los conceptos del Sr. Dr. Wither, que por lo demás cúmpleme manifestar mi agradecimiento a los Dres. Pachano, Vásconez, Veintimilla y Villavicencio por los lucidos razonamientos con que acaban de rechazar las injustas e infundadas objeciones del Ejecutivo.

Ciérrase el debate y pedida por el Dr. Carrera la votación nominal sobre la primera parte del informe resulta negada. Están por la afirmativa los senadores: Villagómez, Gómez de la Torre, Iturralde, Burbano Aguirre, Wither, Larrea Donoso, Loyola, Ordóñez, Reina, Palacios y Bayas; y por la negativa los senadores: Vela, Pachano, Villavicencio, Espinel, Huerta, Carrera, Vásconez, Arias, Araujo, Peñaherrera, Veintimilla, Valarezo y el señor Presidente.

Como consecuencia de la anterior resolución el Senado declara que insiste ante el Ejecutivo en el Art. 1°. objetado por él.

Entra a considerarse la parte segunda y se lee en el mismo orden que la primera todo lo pertinente a ella.

El *Sr. Dr. Carrera* dice entonecs: Sólo agregaré dos palabras a esta parte. Ya expuso el Sr. Dr. Pachano con lujo de razones que hay que tener en cuenta que el gravamen a un edificio debe imponerse a la utilidad que el propietario obtenga de él; y si esa propiedad está hipotecada, por qué imponer un gravámen sobre el valor total de esa misma propiedad sin descontar el valor de la hipoteca que la afecta. Hay que tener en cuenta que las propiedades tienen el impuesto general del 3 por mil y en Guayaquil un uno más o sea el 4 por mil.

El Sr. Dr. Bayas: A mi me parece muy justa la objeción porque si por ejemplo tengo una casa que vale 100 mil sucres y la hipoteca en veinte ¿por qué se ha de perjudicar el Estado por el beneficio que yo he obtenido?

El *Sr. Larrea Donoso*: También a mí me parece justa la objeción, porque si el Sr. Dr. Carrera, por ejemplo, tiene una casa saneada por la que paga su contribución al Estado, y luego la vende a un individuo que como no tiene dinero la hipoteca para pagársela, por qué se ha de perjudicar al Fisco con esta venta?

El Sr. Dr. Wither: Llamo la atención de la Cámara de que al aprobarse el artículo original del proyecto o sea al negarse la objeción del Ejecutivo va a privarse al Fisco del 75%, lo menos, de la renta que produce la contribución general, porque las dos terceras partes de las propiedades se hipotecaran enseguida para eludir al gravamen.

El *Sr. Dr. Veintimilla:* No me parece que el Fisco va a recibir perjuicio alguno, porque lo único que cambiaría es la forma en los pagos del impuesto; ahora paga por el valor de la propiedad; descontando de este valor la cantidad en que estuviere hipotecada, siempre pagaría el propietario el total del impuesto, pues como bien se ha dicho, por el Dr. Pachano, también satisface el propietario su impuesto por la cantidad sacada a mutuo.

El Sr. Dr. Wither: La Ley de taxes está aceptada en todas partes del mundo y grava al capital sin excepción alguna.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El Sr. Presidente declara suficientemente tratado el punto y cierra el debate.

Se pide la votación nominal en la primera parte y resulta aprobada.

Votan afirmativamente los Senadores: Vela Villagomez, Gómez de la Torre, Iturralde, Burbano Aguirre, Wither, Larrea Donoso, Loyola, Ordóñez, Reina, Palacios, Araujo, Peñaherrera y Bayas; y negativamente los Senadores: Pachano, Villavicencio, Espinel, Huerta, Carrera, Vásconez, Arias, Veintimilla, Valarezo, y el Sr. Presidente.

En este momento el infrascrito expone: La resolución tomada por esta H. Cámara en la parte primera del informe obliga a la Secretaría a cumplir con el Art. 63 de la Constitución; es decir pasar con la razón de insistencia a la Colegisladora.

Como tratándose de la parte segunda el H. Senado ha creido fundadas las razones del Ejecutivo para objetarla y como el caso no está puntualizado terminantemente en las disposiciones constitucionales, pregunto yo ¿Se pasa a la otra Cámara para que revise las Resoluciones de ésta o se devuelve al Ejecutivo?

La Cámara se pronuncia por la primera resolución y el infrascrito hace constar este antecedente.

Entra a considerarse la última parte del mencionado informe. Se observa el mismo orden de lectura en los documentos pertinentes a esta parte y se abre el debate.

El Sr. Dr. Carrera dice entonces:

No hay lógica en la objeción del Ejecutivo porque, en cuanto a la segunda objeción, hemos hablado del Capital y no de la renta, ya sabemos que la renta es aquello que queda al propietario después de deducidos los gastos que ha tenido que verificar; si una casa produce $ 200 y el propietario tiene que hacer pagos por intereses y amortización en una suma como $ 50—¿Por qué exigírsele que pague sobre $ 200?—A mi me parece un absurdo lo que el Ejecutivo pretende.

El *Sr. Dr. Wither*: El Fisco no tiene por qué considerar si la propiedad está afectada o no, y por consiguiente si el propietario tiene que hacer servicios de amortización. Pueden revisarse las leyes de todo el mundo y se encontrará que en Europa así como en Estados Unidos y Sud América; el impuesto va sobre la propiedad esté o no justificado.

El *Sr. Dr. Carrera* El Dr. Wither confunde el capital con la renta y si aceptamos esta objeción, va a resultar un doble gravámen: uno al Capital y otro a la renta.

El *Sr. Dr. Pachano*: Había manifestado anteriormente que los principios económicos establecen que las contribuciones deben imponerse unicamente a la renta, es decir, a aquello que tiene el propietario después de deducidos los gastos de capital y de trabajo; imponer un gravámen a la propiedad y otro a la renta no me parece justo y de allí que esté en contra de la objeción del Ejecutivo.

Terminada la discusión la Secretaría anota el siguiente resultado de la votación nominal:

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Por el informe, los Senadores: Vela, Villagómez, Araujo, Peñaherrera, Bayas, Gómez de la Torre, Iturralde, Burbano Aguirre, Wither, Larrea Donoso, Loyola, Ordóñez, Reina, y Palacios; y en contra los Senadores: Pachano, Villavicencio, Espinel, Huerta, Veintimilla, Valarezo, Carrera, Vásconez, Arias y el Sr. Presidente.

9.—Pónense en 2ª. discución y pasan a 3ª., consecutivamente, y, uno a uno los artículos del proyecto de Decreto que adjudica a la "Unión Obrera de Loja", con destino a una Escuela de Artes y Oficios, el departamento del Instituto de varones en que antes funcionaba la Escuela Fiscal de Niñas de "El Protectorado Artístico Industrial de Señoras".

10.—En 3ª. discusión es aprobado el proyecto de Decreto que autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda vender el terreno en que antes existía el edificio destinado a escuela de niños de Cotocollao, y a invertir su producto en los locales de las escuelas de la misma parroquia. Al aprobarse el primero de los artículos se lo hace en la forma enunciada por la Comisión informante, es decir, que "el terreno ha de venderse en pública subasta".

Asimismo en 3ª. es aprobado el proyecto de Decreto que ordena pagar el valor de la edición de la novela "Voluptuosidad" hecha por la casa editora Garnier Hermanos. El artículo único del proyecto, con la indicación hecha por el Dr. Carrera y aceptado por la Comisión queda concebido y aprobado en estos términos:

"Artículo único.—"Páguese la cantidad de 400 cóndores, valor de la edición de la novela "Voluptuosidad", hecha por cuenta del Gobierno del Ecuador por la Casa Editora de París, Garnier Hermanos, a razón de $ 2.000 anuales; los que constarán en los presupuestos de los años 1918 y 1919".

11.—El *Sr. Dr. Villavicencio* pide en este momento se traiga al despacho un proyecto pendiente de la Legislatura anterior y relativo a la construcción de un ramal de ferrocarril de la estación de San Juan a la ciudad de Guaranda. La Presidencia atiende en seguida a la petición del Sr. Senador por Bolívar y pone el proyecto en 2ª.discusión.

Enunciado el Art. 1°., el propio *Dr. Villavicencio* indica que se principie la construcción de este ramal como se ordenó hacer el del ferrocarril de Esmeraldas a Quito, es decir, conjuntamente, de ambas estaciones terminales a la vez. Con la indicación pasa el artículo a 3ª; y sin observación ninguna los Arts. 2°., 3°., 4°. y 5°.

En consideración el 6°. pasa también pero con la indicación del Dr. Carrera de que se sustituya la palabra "penal" por "personal".

No se hace observación alguna a los Art. 7°., 8°., 9°. y 10; al 11 el mismo Dr. Carrera indica que diga "1918" en vez de "1917".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El Sr. Presidente encarga el dictamen de este proyecto a la Comisión 1ª. de Obras Públicas.

12.—Se da cuenta de las solicitudes que a continuación se expresan las mismas que el Sr. Presidente destina a las Comisiones que se anota:

La de Rosa Silva v. del Teniente Coronel Rafael D. Villamar pidiendo se ordene que previa liquidación le pague la Tesorería de Hacienda del Pichincha las diferencias de pensiones de Montepío que ha dejado de percibir desde el 14 de Marzo de 1914 hasta la misma fecha del presente año. A la 3ª. de Guerra.

La de los habitantes de Pelileo gestionando la derogación de los impuestos destinados a la Escuela de Artes y Oficios de esa cabecera de cantón. A la 2ª. de Peticiones;

La de Pablo J. Gutiérrez con el fin de que se dicte una resolución para que el Consejo Superior de Instrucción Pública reforme el Acuerdo por el que jubiló al peticionario. A la 2ª. de Instrucción Pública;

La de la Sociedad de Obreros "Unión y Progreso del Tungurahua" al efecto de obtener una subvención para su sostenimiento. A la de Presupuesto;

A la misma Comisión la de las viudas de los clases y tropa muertos en acción de guerra, recabando se señale en el Presupuesto una partida especial para el pago de las gratificaciones puntualizadas en el Decreto Legislativo de 6 de Octubre del año pasado;

A la 2ª. de Peticiones la de Nicanor Correa relativa a que se rectifique la cantidad que se le ha asignado como telegrafista jubilado;

A la 2ª. de Hacienda la del Sr. Benjamín F. Piedra a nombre de la "Asociación Telegráfica del Ecuador" en orden a que se le reconozca un crédito de $ 9.243,30 en concepto de prima por plantaciones de caucho.

A la de Crédito Público la de Ricardo Calero González en representación de Leonardo Martínez para que se ordene el pago de $ 460 valor de sueldos devengados como institutor de enseñanza primaria; por último

A la 3ª. de Peticiones la de varios propietarios de casas de Guayaquil pidiendo que el Congreso declare que los portales de sus edificios no han salido del dominio de ellos y que, por lo tanto, la I. Municipalidad de ese puerto no puede considerarlos como vías públicas.

Termina la sesión.

El Presidente,
MIGUEL E. SEMINARIO.

El Secretario,
Enrique Bustamante L.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Acta Núm. 10

Sesión Ordinaria del 25 de Agosto

Sumario:

1.—Asisten 22 Senadores.
2.—Leída, apruébase el acta del 25.
3.—La Presidencia integra la Comisión 1ª. de Guerra.
4.—La Cámara de Diputados comunica acceder para tomar en cuenta el proyecto de Ley de Elecciones del Senador Vela, remitido en 1913.
5.—Aprobado devuelve la Cámara de Diputados el proyecto de Reforma a la Ley de Régimen Administrativo Interior.
6.—Acuerdo sobre Amnistía.
7.—2ª. discusión de los proyectos sobre reclamo de la Municipalidad de Guayaquil y el referente al Hospital "Martín Icaza".
8.—Acuerdo sobre construcción de Cárcel de Riobamba.
9.—1ª. discusión del proyecto relativo al crédito de L. Guzmán e Hijos.
10.—2ª. discusión del proyecto de 1916, de Ley Orgánica Militar.
11.—A Comisión mándase el proyecto de 1916, Ley Orgánica de Marina.

1.—A la hora reglamentaria se instala la sesión bajo la Presidencia del Sr. Miguel E. Seminario.

Concurren los siguientes Sres. Vásconez, Vicepresidente; Araujo, Arias, Carrera, Espinel, Gómez de la Torre, Guzmán, Huerta, Iturralde, Jaramillo, Larrea Donoso, Loyola, Ordóñez, Pachano, Peñaherrera, Palacios, Reina, Veintimilla, Vela Villagómez, Villavicencio y el infrascrito Secretario.

2.—Se lee y aprueba el acta de la sesión correspondiente al día de ayer.

Acto continuo, el *Sr. Dr. Leonardo Palacios* manifiesta que la Comisión 1ª. de Guerra se encuentra imposibilitada de informar en los asuntos que han pasado a su dictamen por cuanto dos de sus miembros—por enfermedad del Dr. Cordero Palacios y por ausencia del Dr. Arzube Villamil—no concurren a la Cámara.

3.—El Sr. Presidente integra dicha Comisión con los Sres. Dr. Guzmán y Dn. Pedro J. Huerta quienes llenarán las funciones en dicha Comisión, transitoriamente, y en tanto concurran a la Cámara los titulares.

4.—La Cámara de Diputados comunica que accediendo a la insinuación del Sr. Dr. Vela, tomará en cuenta al discutir el proyecto de reformas a la Ley de Elecciones, el que sobre la misma materia el H. Senado remitió a la Colegisladora el 14 de Octubre de 1913.

5.—La misma Cámara devuelve, discutido y aprobado por ella, el proyecto de Decreto que reforma la Ley de Régimen Ad-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

ministrativo Interior, prohibiendo que sean empleados en una misma provincia los que tienen entre si cierto grado de parentezco.

En el inciso 1°. del Art. Unico, de este proyecto, la Colegisladora ha sustituido las palabras "ni Tesoreros de Hacienda" con estas otras "ni Tesoreros o Colectores".

La Presidencia pone en consideración de la Cámara la reforma que se acaba de exponer y sin debate la acepta. En consecuencia el proyecto debe enviarse al Ejecutivo.

6.—Se da cuenta de un oficio con el que la Colegisladora envia el siguiente proyecto:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

Que durante el último período presidencial del Sr. General Leonidas Plaza G., la desastroza revolución de Esmeraldas, habiendo tomado asiento en las Provincias de Manabí y Los Rios, puso en juego sus esfuerzos para conmover toda la República:

Que con el levantado propósito de mantener la paz, que es el supremo bien de las naciones, algunos agentes del Ejecutivo dispusieron el confinamiento de los sindicados de conspiración, y tomaron otras medidas:

Que habiéndose concedido por el Congreso del año próximo anterior amplia y absoluta amnistía a los que se levantaron en armas contra los Poderes Constituídos, la equidad y la justicia reclaman igual concesión en favor de los que hubieren empleado las medidas indicadas en el inciso anterior, sin extricta sujeción a la Ley, pero con el honrado intento, de mantener el orden público;

Acuerda:

Conceder amnistía, amplia y absoluta, a los agentes del Ejecutivo que durante el último año del período presidencial anterior al actual, hubieren ordenado confinamiento, o los hubieren ejecutado de orden superior, o dictado cualquier otra medida que pueda acarrearles responsabilidad penal aún cuando se hallaren sub-judice.

Dado etc.

Es copia.—El Prosecretario,—*Pío Jaramillo A.*"

Leído el texto del anterior proyecto, el Sr. Presidente dispone que lo estudie y emita su informe la Comisión de lo Interior y Policía; pero en este momento el *Sr. Dr. Veintimilla* toma la palabra y dice: Parece que la Comisión nada tendria que estudiar en este proyecto; él está de acuerdo con el espíritu de Justicia manifestado antes por el Congreso y por consiguiente he de estar

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

por él. Recuérdese que el año pasado el Congreso dictó un Decreto de amnistía para todos aquellos que estuviesen comprometidos en asuntos políticos; y si para estos individuos dictóse una disposición especial, por qué no darla ahora para aquellos que no hicieron otra cosa que procurar el restablecimiento del orden público? Propongo por tanto, si encuentro apoyo, que la Cámara entre de hecho a discutir el proyecto venido de la Colegisladora sin que se lo pase a Comisión.

El Sr. Coronel Araujo ofrécele su apoyo y, abierta la discusión, el *Dr. Jaramillo* dice:

No voy a estar por el Acuerdo porque no encuentro ninguna razón para que el Congreso descienda, diré así, a indultar a individuos que se han hecho reos de un crimen o delito. Si se trata de un caso determinado, de un indulto particular, no tendría por qué oponerme, pero debe tratarse determinadamente o indicar en el acuerdo a quién se va a indultar.

El *Sr. Dr. Carrera*: Si como dice el Dr. Jaramillo se circunscribiere en el Acuerdo la persona a quién se va a indultar, también estaría por él; pero dictarlo así, de una manera general, no me parece correcto, y tendré que negarle mi voto.

El *Sr. Dr. Villavicencio*: Yo voy a particularizar el Acuerdo; se trata de indultar al Sr. Dr. Alfredo Monge, Gobernador de la provincia de Bolívar, y, si encuentro apoyo, propongo que este se reforme, quitando de él la generalidad del indulto y circunscribiéndolo al Sr. Dr. Monge.

El *Sr. Dr. Pachano:* Tampoco podré estar por el Acuerdo que se discute, porque el Poder Legislativo no debe invadir las atribuciones del Poder Judicial, como va a resultar, si aprobamos el Acuerdo en discusión. El Poder Legislativo, como el Judicial, es completamente independiente, y, si hay personas, cualquiera que sea su carácter, que se han puesto sub-judice; debemos esperar que éste falle para entonces conceder cualquier indulto.

El *Sr. Huerta:* Voy a estar por el acuerdo tan sólo por una consideración. El año pasado este mismo Congreso dictó un Decreto de amnistía para todos aquellos que hubieren tomado parte en la Revolución; consecuencia de él fue que salieron del panóptico un sinnúmero de criminales que acaso debieran hasta ahora estar en él; lo inmoral sería que en libertad los criminales fueran a ocupar sus celdas aquellos que de una manera u otra sostuvieron al Gobierno Constitucional.

Corrobora el *Sr. Dr. Veintimilla* sus conceptos anteriores, leyendo al efecto la facultad que tiene el Congreso para conceder amnistía e indultos de acuerdo con el Art. 54 de la Constitución, y luego el Sr. Dr. Carrera, con apoyo del Dr. Villagómez, propone la siguiente moción:

"Suspéndase el debate de este Acuerdo hasta que las Comisiones de Legislación y Constitución informen en orden a lo dispuesto por el Sr. Presidente sobre aquello que pueda ser considerado como Ley, Decreto, Acuerdo o Resolución".

El *Coronel Araujo:* No estaré por la moción, porque bien lo han dicho los Sres. Huerta y Veintimilla sería sumamente

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

inmoral abrir pas puertas de las cárceles para los criminales que trajeron la ruina de la Patria y llevar a ellas a los que procuraron restablecer el orden público.

Ciérrase el debate, se niega la moción del Dr. Carrera y aprueba la Cámara la del Dr. Veintimilla, para que el Senado entre de hecho a discutir el acuerdo venido de la Cámara de Diputados.

En contra de él razona el Sr. Jaramillo y en favor el Dr. Guzmán; cerrado el debate se aprueba el proyecto pidiendo los doctores Jaramillo y Pachano que conste su voto negativo.

7.—Luego se da cuenta con el siguiente informe que sin debate se lo aprueba.

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Crédito Público considera muy justo y legal el reclamo de la Municipalidad Guayaquil, para que el Gobierno le pague lo que adeudare por concepto de los seis centavos sobre aguardiente, del 2% de importación y del 25% del 50% de exportación de la tagua, que por decretos legislativos de 1904, 1905, 1906 y 1907 pertenecen a dicha Municipalidad. En consecuencia, opina que por el referido reclamo se pase a la Comisión de Presupuesto, para que ésta, de ser posible, haga figurar estas cantidades entre las partidas de egresos.

Salvo el más ilustrado parecer de las Cámaras.

Quito, 24 de Agosto de 1917.

M. del C. Pachano.—H. F. Espinel.—J. Burbano Aguirre".

Entra a debate el siguiente informe:

"Sr. Presidente:

Vuestra Comisión de Culto y Beneficencia, previo estudio del proyecto de Decreto reformatorio del Legislativo de 14 de Setiembre del año próximo pasado, relativo a innovar la administración del Hospital "Martín Icaza" de la ciudad de Babahoyo, cree que debe seguir el curso legal, con las siguientes modificaciones: 1ª. que en lugar de $ 24.000 anuales se gida: $ 18.000 y a razón de $ 1.500 mensuales; y 2ª. que se añada donde corresponda, las palabras *como persona jurídica*.

Tal es el parecer de vuestra Comisión, salvo el más acertado de la H. Cámara que usted dignamente preside.

G. Ordóñez.—Luis A. Loyola.—A. Reina".

El *Sr. Espinel*: Como representante de Los Ríos pido a la Cámara se mantenga la cifra de $ 24.000 señalada en la petición, y el *Sr. Dr. Ordóñez* dice:

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Sólo porque en el Presupuesto quizá no alcancen las cantidades que se van a expresar, hemos señalado la suma de $ 18.000, pero la Comisión no tiene por qué negarse a anotar la suma indicada. En consecuencia, enmiendo, en esta parte, el informe y puede darse debate al proyecto materia de él.

Con la modificación anotada por el Dr. Ordóñez, se aprueba el informe por partes y consecuentemente pónese en segundo debate el proyecto a que el informe se refiere, el Art. 1°. pasa a 3°. sin debate.

En consideración el 2°. pasa, también, con la adición de las palabras "como persona jurídica" puestas a continuación de "para organizarse".

El Art. 3°. pasa también a tercera debiendo concluir, por indicación del Sr. Espinel, con estas palabras: "y se pagará a razón de dos mil sucres mesuales".

El Art. 4°. y último pasa sin debate.

8.—Sin observación es aprobado el siguiente informe:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 1ª. de Obras Públicas atentas las razones expuestas por el Sr. Ministro de lo Interior en el oficio leído en esta H. Cámara en la sesión de 8 de Octubre último cree que debe exitarse al Poder Ejecutivo, para que proceda a la demanda de resolución del contrato que sobre la construcción de la Cárcel de Riobamba se hizo hace varios años, y que no ha sido llevado a la práctica, con grande perjuicio de los intereses del Fisco y de los seccionales de la ciudad expresada.

Tal es el parecer de vuestra Comisión, salvo el más acertado de la H. Cámara dignamente presidida por usted.

Rafael Gómez de la Torre.—Luis A. Loyola".

Pónese en discusión el proyecto de acuerdo a que el informe se refiere y leída la parte resolutiva de él, el Sr. Larrea Donoso indica que, después de la palabra "proceda" se ponga "inmediatamente". Asimismo, el Dr. Carrera propone que después de la palabra "contrato" se ponga esta frase: "Con la respectiva indemnización de daños y perjuicios".

Ambas indicaciones son aceptadas por los miembros que suscriben el informe y la Cámara aprueba el acuerdo con las indicaciones propuestas.

9.—Apruébase este otro informe.

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Crédito Público, encuentra atendible la solicitud de los Sres. L. Guzmán e Hijos, para que se inscriba la liquidación y se les haga el pago de la cantidad de $ 968,10 que el Gobierno les adeuda por desembarques, trasbordos, etc.

En tal virtud, acompaña el Acuerdo, que, en concepto de la Comisión, y salvo el parecer de la Cámara, debe ser discutido.

M. del C. Pachano.—J. Burbano Aguirre.—Horacio F. Espinel".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Puesto al despacho y leído el Acuerdo a que el informe hace referencia, el *Sr. Dr. Pachano*, expresa que aquello debe ser materia de un simple Acuerdo y no de un Decreto, toda vez que el año pasado se discutió el punto y ahora sólo se trata de ordenar la inscripción del crédito de los Sres. Guzmán.

El Sr. Dr. Carrera no cree que debe ser un simple Acuerdo, toda vez que éstos, práctica y legalmente, se ha visto que el Ejecutivo puede cumplirlos o no.

Cerrado el debate la Cámara aprueba el proyecto de Acuerdo y en seguida el *Sr. Dr. Vela*, con el apoyo del Sr. Dr. Huerta propone la reconsideración de lo resuelto y como la Cámara acepta y de acuerdo con la moción correspondiente, de los Dres. Carrera y Vela la misma que es aprobada se da 1ª. discusión al proyecto de Decreto concebido en idénticos términos que la resolución antedicha.

10.—Entran a considerarse los proyectos pendientes de la Legislatura de 1916 presentados por la Comisión respectiva.

En primer lugar se encuentra el proyecto de Decreto que reforma la Ley Orgánica Militar.

Póneselo en 2ª. discusión y pasan a 3ª. los Arts. 1º. y 2º. uno a uno. Al 2º. de éstos, indica el *Sr. Espinel*, que se añadan estas palabras "y que se publique por la prensa la hoja de servicios durante quince días, por lo menos".

El Art. 3º. pasa también a 3ª. en el que el *Coronel Aranjo* indica que se supriman los incisos que dicen así:

Art.... Los Oficiales que hubiesen obtenido Letras de Retiro o Cédulas de Invalidez, no podrán ser llamados al servicio activo sino en caso de guerra internacional.

Tampoco podrán continuar en servicio activo los Oficiales que en goce de Cédulas de Invalidez o Letras de Retiro, hayan sido reincorporados al servicio activo, los cuales volverán a gozar de dichas letras, tan pronto como sea promulgada la presente Ley".

El Art. 4º. y último pasa sin debate, y el Sr. Presidente encarga el dictamen de este proyecto a la Comisión 1ª. de Guerra.

11.—Viene en su orden el proyecto de Ley Orgánica de Marina y al efecto el infrascrito informa: El Ministerio de Guerra, el año pasado, presentó a la Cámara dos proyectos sobre este ramo, el uno elaborado por la Comandancia General de Marina y el otro por una Comisión Especial encargada de elaborar un proyecto por orden del Ministerio. Los dos proyectos pasaron en el Senado a Comisión, para que estudie los dos y adopte uno de ellos, o los armonice; mas la Comisión no llegó a informar.

El Sr. Presidente da la misma resolución que el año anterior: es decir, que pasen a la Comisión 2ª. de Guerra para que presente un informe.

Termina la sesión.

El Presidente,
MIGUEL E. SEMINARIO.

El Secretario,
Enrique Bustamante L.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Acta Núm. 11

Sesión Ordinaria del 28 de Agosto

Sumario:

1.—Asistencia, 26 Senadores.
2.—Lectura y aprobación de acta del 25.
3.—La Presidencia ordena citar al Ministro de Instrucción Pública para la 3ª. discusión de la Ley de Jubilación de Profesores.
4.—Telegrama del Presidente de la "Confederación Obrera" del Guayas.
5.—Informe del Presidente del Consejo de Estado.
6.—Comunicación del Ministro de Hacienda, referente a acuñación de moneda de níkel.
7.—Oficio del Ministro de Guerra sobre pago de haberes al Capitán José D. Lalama y Teniente Gerardo Gil: a Comisión.
8.—1ª. discusión del proyecto de Reformas a la Ley Arancelaria de Aduanas.
9.—Receso.
10.—El Senador Villagómez pide se imprima el proyecto relativo a terrenos comuneros de Manabí.
11.—1ª. discusión del proyecto que faculta al Ejecutivo transigir con el asentista del tabaco Sr. Ricardo Aguirre Aparicio.
12.—2ª. discusión del proyecto que asigna fondos para la construcción del puente sobre el río Puyango.
13.—2ª. discusión del proyecto que manda construir ferrocarril de San Juan Chico a Guaranda.
14.—Oficio del Ministro de Instrucción Pública avisando que concurrirá a la discusión del proyecto de Ley de Jubilaciones.
15.—1ª. discusión del proyecto sobre exoneración de impuesto a vecinos de Pelileo.
16.—3ª. discusión de los proyectos, sobre adjudicación de edificio a la "Unión Obrera" de Loja y del referente a la administración del hospital "Martín Icaza".
17.—2ª. discusión de proyectos: el de pago a L. Guzmán e Hijos, el que destina fondos para el puente de Pusir.
18.—1ª. discusión de estos proyectos: el que prohibe la exportación de víveres; el que adjudica terreno a la Junta de Beneficencia de Latacunga; y el que asigna fondos para el Agua Potable de Ibarra.
19.—Solicitudes a Comisiones: de Emiliano Gallegos, de Deifilia Bastidas, de Miguel C. Dávila, la de Elina Alvarez, la de Rosa María García, la de Guillermo A. Andrade, la de empleados de la Corte Superior de Guayaquil, la de María v. de Montalvo, de Maximiliano Jaramillo, de Santos Sánchez, de José G. Albán y de Vicenta Rosero.
20.—A pedido del Senador Lasso declárase urgente el proyecto sobre exportación de víveres.
21.—El Senador Jaramillo pide copia del contrato de construcción del camino de Portobelo a Santa Rosa.
22.—El Senador Carrera exige razón referente a fondos de Universidades y el Senador Espinel de los del ferrocarril de Bahía a Quito.

1.—Presidencia del Sr. Dn. Miguel E. Seminario.

A la hora reglamentaria, la declara instalada y concurren a ella los Senadores: Sres. Vásconez, Vicepresidente; Araujo, Arias, Burbano Aguirre, Carrera, Espinel, Espinosa, Gómez de la Torre, Guzmán, Huerta, Iturralde, Jaramillo, Larrea Donoso, Lasso, Loyola, Ordóñez, Pachano, Peñaherrera, Palacios, Reina, Veintimilla, Vela, Villagómez, Villavicencio y Wither y el infrascrito Secretario.

2.—Se lee y aprueba el acta de la sesión correspondiente al 25 del actual.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

3.—Toma, luego, la palabra el *Sr. Dr. Vela* y dice: Mañana debe darse, así pido a su Señoría, tercera discusión al proyecto de Ley sobre Jubilaciones y como el Sr. Ministro de Instrucción Pública me ha manifestado deseo de concurrir, suplico a su Señoría se sirva hacerle convocar.

El *Sr. Dr. Carrera:* La Cámara aprobó una moción en virtud de la cual no podrá darse tercer debate a este proyecto sino después de habérselo distribuido impreso, anunciándose con dos días de anticipación el día del debate.

El *Dr. Vela:* Seré franco: El Dr. Carrera sólo trata de entorpecer el curso de estos asuntos, y yo creo que nosotros sólo estamos sujetos al Presidente de la Cámara y al Reglamento. Yo no sé por qué pretende el Dr. Carrera: ser mentorizador del Senado, y esto no es posible que se acepte.

El *Sr. Dr. Carrera:* Nunca he pretendido imponer mi voluntad ante nadie y la observación que hice, obedeció a una moción que el Senado aprobó en días pasados. La Cámara consta de treinta miembros y es raro que se pretenda decir que trato yo de ser mentor de ella. Yo no he resuelto sino la Cámara, que no se dé la 3ª. discusión al proyecto, sino después de habérselo distribuido y anunciado con dos días de anticipación el día que se lo pondrá al debate.

El *Sr. Dr. Vela* No nos queda otro recurso que esperar la voluntad del Sr. Dr. Carrera; él se ha constituido en Director del Senado, y, por lo que a mí respecta, no he de dejarme imponer de nadie.

El Sr. Presidente ordena se cite al Sr. Ministro para el día de mañana, a las tres de la tarde, y da por terminado el incidente.

4.—Se da cuenta de un telegrama del Presidente de la Confederación Obrera de Guayaquil en el que comunica que dicha Confederación se ha constituido en Junta General y ha acordado dirigirse al Congreso en demanda de medidas enérgicas contra el monopolio y acaparamiento de víveres, que en espera de una resolución se ha declarado en sesión permanente.

La Presidencia ordena acusar recibo del anterior documento y tomarlo en cuenta con la oportunidad debida.

El *Sr. Coronel Lasso* dice entonces: a este propósito, llamo la atención de la H. Cámara, hacia un proyecto presentado por el Sr. Dr. Leonardo Palacios y yo.

El infrascrito: Efectivamente el Sr. Coronel Lasso ha presentado el proyecto que alude; está en el orden del día y se dará cuenta de él a su debido tiempo.

5.—A la Comisión de lo Interior y Policía, destina el Sr. Presidente el informe que el Consejo de Estado, en cumplimiento del Art. 98 de la Constitución presenta al Congreso de este año.

6.—El Ministerio de Hacienda, en contestación al oficio dirigido oportunamente, informa en relación al uso que el Ejecutivo ha hecho de la facultad que se le concediera por Decreto Legis-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

lativo sancionado el 13 de Octubre de 1916 y relativo a la acuñación e importación al país de $ 300.000 en moneda de níkel.

El Sr. Presidente se dirige al Dr. Carrera, poniendo a su disposición el documento; puesto que dicho Senador pidió informes al respecto.

Este Sr. Senador nada observa, pero sí el *Sr. Peñaherrera*, quien dice: El Ejecutivo ha hecho uso de la facultad que se le concedió en 1914 para mandar acuñar piezas de níkel de dos y medio y cinco centavos. No es por lo tanto exacto que la acuñación últimamente hecha se refiera al Decreto expedido en 1916.

7.—Se da cuenta de un oficio en el que el Sr. Ministro de Guerra y Marina solicita autorización para pagar los haberes que no percibieron del Erario Público, los Sres. Capitán José D. Lalama y Teniente Gerardo Gil, quienes encontrándose al servicio del Gobierno Constitucional, cayeron prisioneros de las fuerzas revolucionarias. Al efecto acompaña copia del Decreto Ejecutivo dictado al tiempo en que dichos Oficiales recobraron la libertad.

El Sr. Presidente encarga a la Comisión 2ª. de Guerra que dictamine a este respecto.

8.—Con el respectivo oficio, el Sr. Ministro de Hacienda, envía el proyecto de Decreto que se copia y que puesto en 1ª. discusión, pasa a 2ª. y a la Comisión 1ª. de Hacienda; la misma que estudia el proyecto de Reformas al Arancel de Aduanas, presentado por la Cámara de Comercio y Agricultura de Guayaquil.

El proyecto dice así:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Las siguientes reformas a la Ley Arancelaria de Aduanas:

ARTICULO 1º.

Suprímanse los incisos 2º. y 3º. del Art. 1º.

ARTICULO 2º.

El inciso 6º. del Art. 1º. dirá: "Derechos de piso".

ARTICULO 3º.

Reemplázanse los artículos 3º., 4º., 5º. y 6º., con los siguientes:

"Art.... Asimismo se cobrará en todos los puertos de la República, a razón de tres centavos por cada kilogramo de peso bruto, por el servicio de Cuadrillas en el desembarque, embarque y muellaje, por las mercaderías cuyo reembarque soliciten los importadores. No quedan comprendidos en esta disposición los objetos de que trata el numeral segundo del Art. 7º."

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

"Art.... Toda mercadería que venga de los demás puertos de la República pagará por los servicios enumerados en el artículo anterior, a razón de uno y medio centavos por cada kilogramo de peso bruto".

"Art.... Cuando las mercaderías sean rematadas pagarán además de los respectivos impuestos de importación el derecho de piso por el tiempo que hubieran permanecido en los almacenes fiscales, con arreglo a lo dispuesto en el Art. 67".

"Art... Todo buque que previo permiso de la autoridad respectiva cargue o descargue después de las seis de la noche o en los días festivos, pagará por tal concesión cincuenta sucres para la Dirección de Sanidad de Guayaquil y para las respectivas Sub-Direcciones de Sanidad en los demás puertos; debiendo pagarse, además, por las horas excedentes el servicio de los trabajadores y más empleados del Muelle que fueren ocupados, con arreglo a la tarifa que fijará el Poder Ejecutivo.

En ningún caso se exonerará a buque alguno de pagar los mencionados servicios, por cuanto la Ley ha determinado las horas diarias de trabajo.

ARTICULO 4°.

En el numeral 1°. del Art. 7°., en lugar de las palabras: "pagarán dos sucres por cada mil kilos", póngase: "medio centavo por cada kilogramo de peso bruto".

ARTICULO 5°.

El numeral 2°. del Art. 7°. empezará así: "Pagarán dos sucres por cada mil kilogramos de peso bruto, cuando la descarga, etc....."

Suprímase el numeral 7°. del artículo 7°.

Al numeral 2°. del artículo citado agréguese el siguiente inciso: "j) La madera sin labrar, de pino colorado, cedro y oregón, en trozos, vigas y tablas, aunque estén acepilladas y machihembradas".

A los numerales 3° y 5°. del mismo artículo, agréguense al final estas palabras: "de peso bruto".

ARTICULO 6°.

El numeral 4°. del Art. 7°., dirá así: "Los efectos que se reembarquen pagarán setenta centavos por cada cien kilogramos de peso bruto".

Derógase el Art. 68 de esta Ley.

ARTICULO 7°.

Reemplázase el Art. 8°. con el siguiente: "Para el efecto de los impuestos a la importación, las mercaderías se clasifican en cincuenta y ocho categorías, al tenor de los artículos 9°. al 66 de esta Ley.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El peso neto comprende la envoltura propia de cada artículo, o sea la envoltura de papel, estuche o caja de cartón, o pequeña caja de madera, cuando así lo requiera la clase de mercadería: y excluye los demás envases adicionales del artículo, el embalaje en que se importen, o sea la caja de armazón de madera, el forro interior de zinc, la paja o viruta y el forro exterior de tela o encerado.

Cuando un bulto contenga artículos que deban pagar por peso neto y artículos que deban pagar por peso bruto, el Vista aplicará el peso del embalaje, deducido el que corresponde a los de peso neto, a los artículos que deban pagar por peso bruto, repartiéndolo entre éstos, proporcionalmente a su volumen".

ARTICULO 8º.

Reemplázase el numeral 12 del Art. 9º. con el siguiente: "Monedas de cobre o níkel, de celuloide o de cualquier otro metal o composición; salvo que las monedas de cobre o níkel sean mandadas a acuñar e importadas por orden y cuenta del Estado, con arreglo a la Ley".

ARTICULO 9º.

Suprímase el párrafo último del numeral 13 del Art. 9º., que empieza así: "Cuando se importe la pólvora, etc."

ARTICULO 10

El artículo 10 empezará así: "Pertenecen a la segunda clase, los siguientes artículos libres de derechos de importación, que pagarán únicamente a razón de dos centavos por cada kilogramo de peso bruto, al tiempo de ser despachados, por los servicios de desembarque, cuadrillas de Muelle y de Aduana, derechos de piso y muellaje; exceptuándose tan sólo los efectos que se importen por cuenta del Estado".

ARTICULO 11

Después del inciso final del numeral 1º. del Art. 10, póngase el siguiente inciso: "Si el viajero presentare con su equipaje cajas o bultos de mercaderías, éstos no serán despachados si no se presentan los documentos consulares de Aduana, y pagará por impuestos consulares el doble de lo que fija esta Ley".

ARTICULO 12

En el inciso 3º. del numeral 4º. del Art. 10, reemplácense las palabras: "un centavo de sucre", por "dos centavos de sucre".

ARTICULO 13

Del numeral 5º. del Art. 10 suprímase:
Automóviles
Máquinas para escribir
Sales de quinina
Vistas para estereoscopios,

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

ARTICULO 14

Al numeral 5°. del Art. 10 agréguese:

Alcohol metílico, destinado a la desnaturalización de alcoholes.

Baldosas y piedras para pavimentos no especificadas.

Botijas vacías.

Cañería de loza o barro barnizado.

Carretones-automóviles para carga.

Carrousseles y más aparatos grandes para diversiones.

Desinfectantes preparados, como kresol y sus análogos no especificados en otros aforos, en envases grandes de barro, hojalata, loza o vidrio.—Desinfectantes e insecticidas en general, tanto en polvo como en líquido.

Muletas, brazos, piernas, manos artificiales y otros objetos análogos para inválidos.

Olas giratorias grandes, para diversiones.

Preparación Wampole.

Silicato de magnesia.

Vasos y escupideras de papel.

ARTICULO 15

En el numeral 5°. del Art. 10, donde dice: "Máquinas de coser", agréguese: "que no tienen nombres de fabricantes", y suprímase "carbón vegetal".

ARTICULO 16

En el numeral 5°. del Art. 10 háganse las siguientes correcciones:

Suprímase: Arneros o cribas de seda, cerda, cuero y alambre, (por estar repetido en el mismo artículo cedazos, arneros o cribas, etc.)

En vez de: Palatol y sus similares para combatir la tuberculosis, dígase: "Preparaciones medicinales de aceite de hígado de bacalao".

En vez de: "Botellas vacías o frascos vacíos de cualquiera clase, inclusive para aguas gaseosas, en barricas, etc.", póngase: "botellas vacías de vidrio, inclusive para aguas gaseosas, en barricas, jaulas o fardos; cuando vengan en otros envases pagarán el impuesto que corresponda a éstos".

En vez de: "Instrumentos de física para laboratorios, especificados, dígase sólo: "Instrumentos de física para laboratorios".

En vez de: "Mufluas y ornillas de tierra refractaria, póngase: "Ornillas de tierra refractaria". (porque mufluas está repetido en copelas y mufluas del mismo artículo).

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

ARTICULO 17

En el Art. 11 donde dice: "Dos centavos", pongase: "cuatro centavos", y agréguese:

"Afrecho
Avena
Azúcar refinado
Cebollas
Centeno
Camotes
Carne salada de puerco o de vaca
Charqui o sesina
Cocos de Chile
Galletas ordinarias sin dulce ni manteca, en barriles.
Nueses
Mármol en planchas sin pulir
Menestras de todas clases
Maíz
Legumbres frescas
Pescado salado o seco
Vinagre en envases de madera o de hojalata
Trigo
Combas, picos y lampas para la agricultura"

ARTICULO 18

En el Art. 12, donde dice: "dos y medio centavos", póngase: "siete centavos", y agréguese:

"Carruajes de todas clases armados o desarmados.
Mármol en planchas, pulido
Hojalata
Zinc
Fierro acanalado para techo y pared y en caballeteras".

Suprímase del mismo artículo:

Baldosas y piedras no especificadas, para pavimentar
Botijas vacías
Camotes
Cañerías de loza o barro barnizadas.
Picos, lampas, combas para la agricultura
Vasos y escupideras de papel
Objetos de loza ordinaria

Y corríjase en el mismo artículo:

En lugar de: "Aceite de palmiste o kernel-pez rubia", dígase: "Aceite de palmiste", y en otro renglón, póngase: "pez".

En vez de: "Papel satinado para escribir, dígase: "Papel satinado para imprimir".

ARTICULO 19

El Art. 13, dirá:

"Pertenecen a la segunda clase y pagarán un centavo por cada kilogramo de peso bruto los siguientes artículos:

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Madera sin labrar de pino colorado, cedro u oregón, en trozos, vigas y tablas, aunque estén acepilladas y machihembradas.

En los cargamentos completos se cobrará el derecho sobre este artículo tomando el peso por el tonelaje del registro del buque, y se agregará un cincuenta por ciento en los de fierro, y cuarenta por ciento en los de madera. En caso de duda, deberá pasarse, a costa del dueño, el cargamento de madera".

ARTICULO 20

El Art. 14, dirá:

"Pertenecen a la sexta clase y pagarán ocho centavos por cada kilogramo de peso bruto, los siguientes artículos:

Barras de hierro, de acero o de plomo
Cervezas de toda clase
Cebada
Chicha
Machetes de 18 pulgadas inglesas o más, de hoja".

ARTICULO 21

En el Art. 15, donde dice: "cuatro y medio centavos", póngase: "nueve centavos".

"Suprímase del mismo artículo: "afrecho, avena, azúcar refinada en panecitos, carrusseles, legumbres frescas, maíz, marmol en planchas sin pulir, menestras de todas clases, olas giratorias, machetes de 18 pulgadas inglesas o más, de hoja".

Agréguense al mismo artículo:

Objetos de loza
Hojalata llana en planchas
Pernos, remaches, tuercas y arandeles de fierro o acero.

En vez de: Papel de estraza para despacho, para forro de buques y papel de madera no impreso, póngase: "papel de estraza para despacho, papel para empaque y papel de madera no impreso".

ARTICULO 22

En el Art. 16, donde dice: "Siete centavos", póngase: "doce centavos", y agréguese:

Máquinas de coser, siempre que exhiban el nombre del fabricante.

Suprímase: Emulsión y Jaleas de aceite de hígado de bacalao.

Preparación Wampole

Fierro en planchas acanalado, para techos o paredes y en caballeteras o canalones.

Hojalata llana en planchas.

Zinc en planchas llanas o en bruto.

En vez de: Papel llamado de seda, a excepción del que se usa para flores, dígase: "Papel llamado de culebrilla, a excepción del llamado de seda, que se usa para flores".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

ARTICULO 23

El Art. 17, dirá:

"Pertenecen a la novena clase, y pagarán trece centavos, por cada kilogramo de peso bruto, los siguientes artículos: Fideos".

ARTICULO 24

En el Art. 18, donde dice: "nueve centavos", póngase: "quince centavos", y suprímase:

Agua de colonia.

Agréguese:

Bay Rum.

Cantarillas de barro.

Vinagre de Bully.

Aceitunas en vinagre o secas, en envases de madera.

ARTICULO 25

En el Art. 19,. donde dice: "diez y medio centavos de sucre", póngase: seis centavos", numerando la clasificación que le corresponda.

ARTICULO 26

En el Art. 20, donde dice: "once y medio centavos", póngase: "diez y ocho centavos".

Suprímase: Loza fina.

Papel ordinario de toda clase para escribir.

Tinteros de vidrio.

Alumbre.

Campanas.

Carne salada y charqui.

Carruajes armados o desarmados.

Coquitos de Chile.

Chichas.

Mármol pulido.

Nueces.

Pescado salado o seco.

Agréguese:

Aceite de linaza crudo y cocido.

Macilla preparada para pintores.

Tiza preparada o en polvo para pintores.

Pintura en pasta, polvo o de cualquiera otra clase, preparada con aceite.

Yeso en polvo o en bruto.

Cal preparada para pintura.

Manteca de puerco, en cuya composición éntre hasta el cincuenta por ciento de estearina; cualquiera otra clase se considerará como de prohibida importación.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

En vez de: Jabón ordinario y sin perfume, dígase:
Jabón ordinario para lavar ropa, como el "París", "Sunlight", etc.
Jabón para lavar pisos, como el "Sapolio", etc.
Jabones fénico y carbólico.
En vez de: Papel cometa, póngase: Papel de colores, conocido entre nosotros para cometas.
En lugar de: Sellos de plomo para precintas, y tenazas, dígase: Sellos de plomo para precintas, y tenazas para usarlos.

ARTICULO 27

En el Art. 21, donde dice: "doce centavos de sucre", póngase: "diez y nueve centavos".
Agréguese al mismo artículo:
Alpiste..
Municiones de plomo para casería.
Suprímase: del mismo artículo.
Alambre de hierro aplanado para encuadernaciones.
Muletas, brazos, piernas, manos artificiales y otros objetos análogos para inválidos.

ARTICULO 28

Suprímase el Art. 22.

ARTICULO 29

El Art. 23, dirá: "Pertenecen a la .....clase y pagarán veinticinco centavos por cada kilogramo de peso bruto, los siguientes artículos: .
Vinos Borgoña, tinto y blanco, Bordeaux, Astinto, Carlon, Catalán, Chianti, Priorato, San Vicente, Valdepeñas y sus semejantes no especificados, en envases de madera.
Sidra en botellas.
Aceitunas en envase de vidrio o de lata.
Agua de colognia.
Papel ordinario para escribir.
Naptalina comercial en escama, bolitas o polvo.
Alquitrán vegetal purificado, para usos medicinales.
Alambre de todas clases.
Alumbre.
Sulfato ordinario.
Sulfato o sal de Inglaterra.
Magnesia calcinada.
Potaza impura para jaboneros.
Sales de Carlsbad y sus análogos para vender al peso.

ARTICULO 30

El Art. 24, dirá: "Pertenecen a la..... clase y pagarán treinta centavos por cada kilogramo de peso bruto, los siguientes artículos:

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Alimentos para niños y sus similares, no especificados.
Harinas preparadas y lacteadas".

ARTICULO 31

El Art. 25, dirá: "Pertenecen a la..... clase y pagarán treinta y tres centavos en cada kilogramo de peso bruto, los siguientes artículos:

Aceite de almendras, ricino y oliva.
Aceitunas en envase de vidrio o de lata.
Agua de colonia.
Algodón en rama.
Algodón hidrófilo.
Alhucema.
Almendras piladas.
Almidón de cualquier clase.
Añil.
Aparatos de cualquier clase para barrer.
Arenques en conservas.
Armoniums.
Azarcón.
Azufre.
Azul de Prusia.
Baldes de hierro galvanizados.
Barillas o molduras de madera en estado natural de la madera.
Billares y sus accesorios, cuando vengan con ellos.
Borax.
Camas de hierro.
Camas plegadizas para viaje.
Canastas de paja para guardar ropa.
Caucho labrado, adornado y pintado, para pisos.
Cera y ceresina en bruto.
Cerda para zapateros.
Clavos y tachuelas de cualquier metal de menos de una pulgada, a excepción de las tachuelas de tachonar.
Conservas y salsas de tomate.
Conservas y demás artículos alimenticios no mencionados expresamente.
Cueros preparados para calzado.
Duradera, o sea tela de algodón azul teñida, conocida entre nosotros con este nombre.
Ejes torneados para máquinas.
Elástico de algodón para calzado.
Encurtidos.
Esculturas de piedra de menos de 100 kilos.
Estufas.
Frutas en jugo.
Fuelles para fraguas.
Gasas y vendas para cirujía, estén o no esterilizadas y sean o no medicamentosas.
Gelatinas.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Guingas de algodón.
Hachas y hachuelas.
Hilo de cáñamo.
Hule para piso.
Jarabes no medicinales.
Jarcia de algodón.
Lana en bruto.
Levadura y polvos para pan.
Libros y libretas en blanco timbradas.
Liencillos, o sean tela cruda o aprestada sin blanquear, llana, azargada, o con listas tejidas de color, siempre que domine la parte cruda.
Lona, loneta y lonilla de algodón o cáñamo.
Lunas azogadas.
Maniquíes.
Mantequilla pura.
Máquinas registradoras.
Mariposas y cerillas para lámparas de aceite.
Muebles de toda clase, armados o desarmados, cualquiera que sea la materia de que estén construídos y el forro que los cubra.
Objetos de cristalería fina.
Objetos de porcelana no especificados.
Oxidos metálicos para esmalte de cerámica.
Papel tapiz.
Palitos para fósforos.
Pianolas y sus análogos.
Pianos de salón y máquinas armadas para los mismos.
Piolas, piolones y piolillas.
Planchas para lavanderas.
Planchas para sastres.
Puebla, o sea tela de algodón, tejida con hilos blanqueados e hilos azules formando listas angostas, que se conoce entre nosotros con este nombre.
Quesos.
Sacos vacíos.
Sempiterno, o sea la tela de algodón de hilos azules o cafés combinados con hilos de otros colores, y conocida entre nosotros con este nombre.
Tablitas de viruta, estén o no preparadas para cajitas de fósforos.
Talladuras de madera o de cualquiera otra composición en estado natural de la madera.
Tejdos de alambre para sommiers.
Tornillos de madera para bancos de carpinteros.
Tiza para escuelas.
Vidrios grabados o decorados.
Vidrios viscelados.
Velas de toda clase para alumbrado.
Vinos: Sautternes, Rhin, Marsala, Barsac, Vermouth, Frontiñán, Jerez, Málaga, Madera, Malvasia, Moscatel, Oporto, Pajarete, Pedro Jiménez y más vinos generosos, en barriles.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

ARTICULO 32

El Art. 26, dirá:

"Pertenecen a la.... clase y pagarán trinta y un centavos por cada kilogramo de peso neto, los siguientes artículos:

Baúles.
Botones de tagua.
Cepillos o escobillas para pisos, paredes o tumbados.
Cerillas para encendedores.
Confites y caramelos.
Chocolate en polvo, pasta o en cualquiera otra forma.
Frutas en almíbar.
Frutas cristalizadas.
Galletas.
Gasógenos de cristal o vidrio.
Gelatinas y jaleas preparadas en dulce.
Hilo de algodón en carretes.
Hilo de algodón crudo para tejidos.
Juegos de Lawn-Tennis, Cricket, Bas-Ball, Pin-Pong, Foot-Ball, Cols, Locross, Croquet.
Papel para escribir, que no sea de clase ordinaria.
Papel apergaminado o impermeable para envolver grasas.
Papel jaspeado y de colores para encuadernar.
Papel de brillo para encuadernar.
Redes para pescar.
Sacos de papel no especificados.
Urnas de cristal o vidrio.

ARTICULO 33

El Art. 27, dirá:

"Pertenecen a la.... clase y pagarán sesenta centavos por cada kilogramo de peso bruto, los siguientes artículos:

Vinos en caja".

ARTICULO 34

El Art. 28, dirá:

"Pertenecen a la.... clase y pagarán cincuenta centavos por cada kilogramo de peso bruto, los siguientes artículos:

Vinos medicinales".

ARTICULO 35

En el Art. 29, donde dice: "treinta y cuatro centavos", póngase: "cincuenta y dos centavos" y suprímase:

Baterías de cocina de hierro forjado o prensado, y de nikel, sea o no enlozado.
Pernos.
Remaches.
Tuercas.
Guingas de algodón,

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

ARTICULO 36

El Art. 30, dirá:

"Pertenecen a la..... clase y pagarán cincuenta y tres centavos por cada kilogramo de peso neto, los siguientes artículos:

Aisladores para pianos.

Artefactos de aluminio no especificados expresamente.

Artículos de hierro enlozado o esmaltado, sin decorar, de color o jaspeado.

Baterías de cocina de hierro forjado o prensado, y de níkel, sea o no enlozado.

Betún en pasta, pomada y líquido, de toda clase, para lustrar calzado.

Cepillos para caballos.

Papel secante.

Papel de filtro.

Papel encarrujado.

Papel para música.

Papel para filtrar.

Telas reforzadas de algodón, para calzado.

Tijeras para sastres, herreros y hojalateros.

ARTICULO 37

El Art. 31, dirá:

"Pertenecen a la.... clase y pagarán cincuenta y cuatro centavos por cada kilogramo de peso bruto, los siguientes artículos:

Campanas de cobre o bronce.

Céfiro ordinario, que no contenga más de veinte hilos en un centímetro cuadrado.

Géneros blancos, como: bramante, creas (que se usan para sábanas o ropa interior) madapolán, ruanes y sus análogos, sanas.

Zarazas de algodón, ordinarias, en cuyo tejido no tengan más de veinte hilos en un centímetro cuadrado".

ARTICULO 38

El Art. 32, dirá:

"Pertenecen a la.... clase y pagarán sesenta y nueve centavos por cada kilogramo de peso bruto, los siguientes artículos:

Aceites refinados de semillas de algodón, trigo, maíz, césamo y colsa si se declara su nombre en las respectivas etiquetas; en caso contrario, pagarán ochenta y cuatro centavos por cada kilogramo de peso bruto.

Algodón preparado con sustancias medicamentosas.

Balanzas para mostrador y sus pesas.

Balanzas de resorte para colgar.

Bandas para máquinas.

Camas de madera.

Camas de metal.

Sommiers".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

ARTICULO 39

El Art. 33, dirá:

"Pertenecen a la.... clase y pagarán cincuenta y cinco centavos por cada kilogramo de peso neto, los siguientes artículos:

Anafres o reverberos para gas o petróleo.

Alambre de fierro para flores y para encuadernar.

Aparatos de todo sistema, para reproducir manuscritos

Aparatos para hacer helados.

Asentadores de navajas.

Cajas o cofres de cualquier metal, hasta de cincuenta kilogramos de peso.

Copas de cuasia.

Cueros preparados que no sean para calzado.

Herramientas de toda clase para artesanos y obreros y mangos para las mismas.

Hilo en ovillos, en madejas y otras envolturas que no sean de hilo, excepto el de carretes.

Hormas para calzado y sombreros.

Irrigadores y sus accesorios cuando vengan con ellos.

Medias o calcetines de algodón ordinarios con costura.

Papel para tapizar, combinado con tela.

Piedras para asentar navajas.

Pulverizadores.

Tanques de hierro para líquidos y pailas de hierro y cobre".

ARTICULO 40

En el Art. 34, donde dice: "cincuenta y dos centavos", póngase: "setenta centavos".

ARTICULO 41

En el Art. 35, donde dice: "Cincuenta y seis y medio centavos", póngase: "setenta y siete centavos".

Suprímase del mismo artículo:

Canastos de caña, mimbre o junco, de clase y forma, como las generalmente usadas para guardar ropa.

Municiones de plomo.

Mantequilla pura.

Quesos.

Agréguese:

Colorantes vegetales que no estén especificados en otros aforos.

En vez de: Arañas y candelabros de metal, cristal o de otro material, para cualquier clase de alumbrado, digase: "lámparas de dos o más luces y candelabros de metal, cristal o de otro material, para cualquier clase de alumbrado".

En vez de: Benjuí o zahumerio, póngase:"

Benjuí.

Zahumerio.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

En vez de: Molduras o barillas de madera, sean o no doradas o plateadas, dígase:

Molduras o barillas de madera, doradas, plateadas o barnizadas de cualquier color.

ARTICULO 42

El Art. 36, dirá:

"Pertenecen a la.... clase y pagarán sesenta y ocho centavos por cada kilogramo de peso neto, los siguientes artículos:

Acero, hierro, latón, bronce, cobre, estaño, níkel, hojalata, plomo y zinc manufacturados, exceptuándose los artículos que estén especificados en otros aforos.

Alambre de cobre, metal o metal blanco.

Barómetros.

Brújulas.

Cajas de cartón armadas o desarmadas.

Empaques para máquinas.

Jabones perfumados, a granel, sin envolturas ni cajitas de cartón.

Linternas o faroles.

Madera manufacturada, a excepción de los artículos de este material que estén especificados en otros aforos.

Medidas para artesanos.

Niveles.

Papel para dibujo, con o sin escala.

Papel caneva.

Papel de plomo o estaño.

Papel orlado de luto para invitaciones funerarias.

Sobres de toda clase sin impresión.

Tela o papel para pintar o calcar.

Termómetros.

ARTICULO 43

En el Art. 37, donde dice: "setenta y dos y medio centavos", póngase: "setenta y cuatro centavos", y agréguese:

Olanes.

Vuelas de algodón.

Zarazas y céfiros finos de algodón, en cuyo tejido entren más de veintiún hilos en un centímetro cuadrado.

ARTICULO 44

En el Art. 38, donde dice: "sesenta y seis y medio centavos", póngase: "ochenta y ocho centavos".

ARTICULO 45

En el Art. 39, donde dice: "sesenta y ocho centavos" póngase: "noventa centavos".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

ARTICULO 46

En el Art. 40, donde dice: "sesenta y ocho centavos", póngase: "ochenta y cuatro centavos".

Suprímase del mismo artículo.

Confites.

Chocolate en polvo o en pasta.

Extracto de opio.

Frutas cristalizadas.

Gelatinas preparadas en dulce.

Hilo de fibras vegetales que imiten seda, en ovillos, carretes u otras envolturas.

Jaleas, confituras, dulces de toda clase.

Papel dorado o plateado y sus similares en cualquier color.

Papel preparado para fotografía.

Vinagre de Bully y otras clases análogas.

Preparaciones farmacéuticas oficinales que no tengan otros aforos.

Agréguese al mismo artículo:

Archivadores o biblioraptos de papel o cartulina.

Acordeones, concertinas y rondines.

Canastos de paja, madera, mimbre o caña para llevar libros a las escuelas.

Drogas y productos químicos que no tengan otros aforos.

Llantas de caucho.

En el mismo artículo háganse las siguientes correcciones:

En vez de: Camisetas de algodón o lino, póngase: camisetas de algodón.

En vez: Calzoncillos y medias de algodón o lino, póngase: calzóncillos y medias de algodón.

En vez de: Placas y papel sensibilizado para fotografía, póngase: placas para fotografía.

En vez de: Tiza, a excepción de la no preparada, póngase: tiza para sastres.

En vez de: Telas de algodón, imitando seda animal, digase: telas de algodón, toda tejida con hilos mercerizados.

En vez de: Canastos de viaje, con avíos de mesa, póngase: canastos y cajas de viaje, con avíos de mesa.

En vez de: Papel impermeable, se dirá: papel impermeable para libros de copiar.

En vez de: Pastas y pomadas para limpiar metales, póngase: pastas, pomadas y líquidos para limpiar metales.

ARTICULO 47

En el Art. 41, donde dice: "noventa centavos", póngase: "un sucre diez centavos".

Suprímase en el mismo artículo:

Preparaciones farmacéuticas magistrales que no tengan otros aforos.

Esencias para la fabricación de jarabes.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Agréguese al mismo artículo:
Cajetillas para cigarrillos, armadas o desarmadas.
Hilo de pelo de cabra para tejer.
Hilo mercerizado para cualquier uso y de fibras vegetales que imiten seda.
Jaulas para pájaros.
Fósforos de bengala.
Fuegos pirotécnicos y sus similares, como chisperos, etc.
Abanicos de papel, cartón o paja.
En el mismo artículo háganse estas correcciones:
En vez de: Maletas con o sin necesarios, póngase: maletas sin necesarios para viajes.
En vez de: Tinteros, póngase: tinteros vacíos no especificados.
En vez de: "Tacones para calzado", "Póngase: "Tacones sin forro para calzado".

ARTICULO 48

En el Art. 42, donde dice: "noventa y un centavos", póngase: "un sucre veinte centavos".

ARTICULO 49

En el Art. 43, donde dice: "noventa y nueve centavos", póngase: "un sucre diez centavos".

ARTICULO 50

En el Art. 44, donde dice: "un sucre trece centavos", póngase: "un sucre cuarenta centavos", y agréguese:
Maletas con útiles para viajes.

ARTICULO 51

En el Art. 45, donde dice: "un sucre trece centavos", póngase: "un sucre treinta centavos".
Suprímase en el mismo artículo:
Artículos de seda artificiales, no confeccionados.
Canastos de mimbre, caña, junco, paja, madera u otros materiales análogos no especificados.
Papel carbón.
Especialidades medicinales, patentadas o no, de fórmulas desconocidas.
Archivadores o biblioraptos de cartón o papel.
Artefactos de aluminio no mencionados expresamente.
En el mismo artículo háganse estas correcciones:
En vez de: Camisetas y calzoncillos de punto de media, de fibras vegetales, que imiten seda, póngase: Camisetas y calzoncillos de punto de media, de algodón, finos.
Agréguese al mismo artículo:
Canastos de metal.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Discos y cilindros para grafófonos y fonógrafos.

Preparaciones farmacéuticas o especialidades medicinales, cuya composición o dosificación se exprese en su propio envase.

ARTICULO 52

En el Art. 46, donde dice: "un sucre treinta y seis centavos", póngase: un sucre sesenta centavos".

En el mismo artículo suprímase:

Los vestidos costurados de lana o algodón que se importen, para niños de ambos sexos, hasta la edad de 10 años, tienen el rebajo de un 25% sobre los derechos de importación, sus recargos y adicionales, siempre que no contengan seda ni en sus formas ni en sus forros.

Abanicos de papel, cartón o paja.

Cintas de algodón mercerizado o de cualquier otra fibra imitación seda.

Alambres forrados para flores, y las etc."

Concertinas, acordeones y rondines.

Extractos o esencias para la fabricación de perfumes.

Tirantes de algodón mercerizado o de cualquier otra fibra vegetal, imitando seda artificial.

Telas bordadas de algodón.

Agréguese al mismo artículo:

Artículos para la fabricación de flores, como: hojas, capullos, pistilos y otros análogos, sean de papel, telas u otros materiales.

Papel carbón.

Coronas y cruces de porcelana o chaquiras funerarias.

Papel preparado para fotografía.

Papel dorado o plateado.

Películas para fotografía.

Grecas de algodón o lino.

Tapa-costuras de algodón.

Tacones forrados para calzado.

Máscaras que no sean de seda.

Especialidades patentadas o no de fórmula desconocida, cuya composición o dosificación no se exprese en su propio envase.

ARTICULO 53

En el Art. 47, donde dice: "un sucre cincuenta y cinco y medio centavos", póngase: "dos sucres veinte centavos".

ARTICULO 54

En el Art. 48, donde dice: "un sucre cincuenta y ocho centavos", póngase: "un sucre noventa centavos", y suprímase: telas de ramié o seda vegetal.

ARTICULO 55

En el Art. 49, donde dice: "un sucre ochenta y un centavos", póngase: "dos sucres veinte centavos", y agréguese:

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Al mismo artículo agréguese:

Naipes finos.

Encajes de punto de algodón, bordados con seda legítima o fibra vegetal imitación seda.

Alhajas falsas de cualquier material, pero que no sean doradas ni plateadas.

ARTICULO 62

En el Art. 56, donde dice: "cuatro sucres seis centavos", póngase: "cinco sucres" y suprímase:

Oropel.

Hojuelas.

En el mismo artículo agréguese:

Mantas de pieles.

ARTICULO 63

En el Art. 57, donde dice: "cuatro sucres cincuenta y un centavos", póngase: cinco sucres cuarenta centavos".

En el mismo artículo agréguese:

Medias confecciones de lana, bordadas con fibra vegetal o seda animal.

Sombreros de paño de copa alta y sombreros de pelo.

En el mismo artículo suprímase:

Sombreros de fieltro, lana, paño, felpa de seda y claks.

Los vestidos costurados de lana o algodón, que se importen para niños de ambos sexos, hasta la edad de diez años, tienen el rebajo de un 25% sobre los derechos de importación, sus recargos y adicionales, siempre que no contengan seda ni en sus formas ni en sus forros.

En el mismo artículo háganse las siguientes correcciones:

En vez de: Coronas, cruces y otros adornos funerarios, póngase: adornos funerarios no especificados.

En vez de: Armas de fuego, de importación no prohibida, con excepción de las escopetas ordinarias que tienen aforo especial, dígase: armas de fuego de importación no prohibida, con excepción de las especificadas en otros aforos.

ARTICULO 64

En el Art. 58, donde dice: "cinco sucres sesenta y cuatro centavos", póngase: "siete sucres", y suprímase:

Medias confecciones de lana.

Al mismo artículo agréguese:

Sombreros de fieltro, lana, paño, felpa de seda y claks.

ARTICULO 65

En el Art. 59, donde dice: "seis sucres setenta y siete centavos", póngase: "ocho sucres cincuenta centavos" y agréguese:

Amalgamas de oro, platino o plata.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

ARTICULO 66

En el Art. 60, donde dice: "siete sucres noventa centavos", póngase: "nueve sucres cincuenta centavos" y suprímase:

Todo artículo de seda pura o con trama, a excepción de los especificados en otros aforos.

ARTICULO 67

El Art. 61, dirá:

"Pertenecen a la.... clase y pagarán once sucres por cada kilogramo de peso neto, los siguientes artículos:

Abanicos de seda, nácar, carey, marfil o hueso.

Alhajas falsas, botones y broches para puños, de doublé, dorados o plateados.

Artefactos de cuentas o chaquiras.

Corbatas de ramié o seda vegetal.

Estuches sueltos para joyas.

Máscaras o antifaces de seda o imitación seda.

Piedras falsas.

Todo artículo de seda pura o con trama, a excepción de los especificados en otros aforos.

ARTICULO 68

En el Art. 62, donde dice: "nueve sucres ochenta y dos centavos", póngase: "doce sucres".

ARTICULO 69

En el Art. 63, donde dice: "once sucres veintiocho centavos", póngase: "catorce sucres", y agréguese:

Géneros diáfanos de seda pura o con trama, como punto, pongé, gaza, mouselina, crespón, crepé y sus semejantes.

Boas de piel.

Manguitos de piel o de plumas para las manos.

ARTICULO 70

En el Art. 64, donde dice: "diez y ocho sucres cuatro centavos", póngase: "veintidós sucres" y agréguese:

Opio.

Morfina.

Nicotina.

ARTICULO 71

En el Art. 65, donde dice: "cuarenta y cinco sucres diez centavos", póngase: "cincuenta y cinco sucres".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

ARTICULO 72

El Art. 66, dirá:

"Pertenecen a la.... clase y pagarán cinco por ciento ad. valorem, los siguientes artículos:

Piedras preciosas estén o no engastadas.

ARTICULO 73

Reemplázanse los artículos 67, 68 y 69, con el siguiente:

"Art.... Por derechos de piso se cobrará con arreglo a este artículo en todas las Aduanas de la Repúbblica y oficinas de Paquetes Postales, por las mercaderías que se despachen o reembarquen, siempre que hubieren permanecido en los almacenes fiscales por mayor tiempo de un mes. Transcurrido el primer mes se cobrará el impuesto de la manera siguiente:

En el segundo mes o fracción, a razón de un centavo por cada kilogramo de peso bruto;

En el tercer mes o fracción, dos centavos más sobre el anterior, o sea, en total, tres centavos por cada kilogramo de peso bruto.

En el cuarto mes o fracción, tres centavos más sobre los anteriores, o sea, en total, seis centavos por cada kilogramo de peso bruto.

Desde el quinto mes en adelante a razón de tres centavos por mes o fracción en cada kilogramo de peso bruto.

ARTICULO 74

Deróganse los artículos 70 y 71.

ARTICULO 75

En el Art. 74 háganse las siguientes correcciones:

En vez de: "Tagua con cáscara, cuatro centavos, etc.", póngase: "Tagua con cáscara, dos centavos por cada kilogramo de peso bruto".

En vez de: "Tagua pilada, seis centavos, etc", póngase: "tagua pilada, tres centavos por cada kilogramo de peso bruto".

ARTICULO 76

En el número 5°. del Art. 78, suprímase el impuesto adicional de medio centavo en cada kilogramo de tagua que se exporte por Cayo y Machalilla.

ARTICULO 77

Deróganse los incisos *b* y *c* del numeral 1°. del Art. 78 y el número 2°. del mismo artículo.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

ARTICULO 78

Al Art. 74, agréguese:

"Suelas, diez centavos por cada kilogramo de peso bruto,

Lana animal, cinco centavos por cada kilogramo de peso bruto,

Orchilla, un centavo por cada kilogramo de peso bruto,

Corteza de mangle, un centavo por cada kilogramo de peso bruto".

Agréguese, además, el impuesto de que trata el ordinal c) del Art. 11 del Decreto Legislativo de 6 de octubre de 1916:

Caña rolliza o picada, a razón de diez centavos por cada una que se exporte".

En el mismo artículo háganse estas correcciones:

En vez de: "Paja mocora, once centavos, etc.", póngase: "Paja mocora veinte centavos por cada kilogramo de peso bruto".

ARTICULO 79

El Art. 77, dirá:

"Por el impuesto a la movilización de bultos en la exportación se cobrará a razón de medio centavo por cada kilogramo de peso bruto. Exceptúanse de este impuesto la tagua pilada o con cáscara, y las frutas frescas y plátanos.

ARTICULO 80

El numeral 3°. del Art. 78, dirá:

"En las aduanas de Manabí.—Para el Ferrocarril de Chone a Quito: dos y medio centavos sobre cada cincuenta kilogramos de peso bruto de los artículos que se exporten por el puerto de Manta;

En la Aduana de Manta.—Para el Ferrocarril de Chone a Quito. dos y medio centavos sobre la movilización de cada bulto de mercaderías o artículos que se exporten por el Puerto de Manta",

ARTICULO 81

En el numeral 5°. del Art. 78, en vez de: "Para el Agua Potable de Jipijapa", dirá: "Para el Ferrocarril de Chone a Quito".

ARTICULO 82

En el numeral 6°. del Art. 78, en vez de: "Para obras públicas de Manabí", dira: "Para el Ferrocarril de Chone a Quito".

ARTICULO 83

En el numeral 9°. del Art. 78, en vez de: "Para el Ferrocarril de Puerto Bolívar al río Zamora", dirá: "Para la carretera de Loja a Santa Rosa".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

ARTICULO 84

Después del Art. 78, agréguense los Arts. del 3°. al 15 del Decreto Ejecutivo de 9 de mayo de 1917, que reglamenta la tarifa de embarques, fletes, remolques, etc.

ARTICULO 85

Quedan abolidos los impuestos que gravan al cacao en la provincia de El Oro, y de que tratan los Decretos Legislativos de noviembre 6 de 1908, octubre 10 de 1910, octubre 17 de 1911 y octubre 2 de 1915.

ARTICULO 86

El Art. 88, dirá:

"Desde el 1°. de enero de 1918, no habrán más impuestos aduaneros que los que fija esta ley, quedando derogadas las leyes especiales que versan sobre la materia, aunque no se opongan a la presente".

ARTICULO 87

Las presentes reformas regirán desde el 1°. de enero de 1918.

ARTICULO 88

El Ministro de Hacienda hará una nueva edición de la Ley Arancelaria de Aduanas, incorporando las presentes reformas y numerando los artículos y la clasificación de aforos como lo estime conveniente. La edición así arreglada llevará las firmas del presente decreto.

Dado, etc."

Concluída la lectura el Sr. Dr. Carrera indica que para 2ª. discusión se lo mande a imprimir.

9.—(RECESO)

10.—Reinstalada la sesión el Sr. Dr. Villagómez toma la palabra y dice: En la Comisión de lo Interior y Policía cursa un proyecto que el año 14 se presentó al Senado con el carácter de urgentísimo, sobre terrenos comuneros de la provincia de Manabí. En el año que he dicho se dieron dos discusiones y al darse la tercera en el año 15 alguien pidió la suspensión del debate, hasta que las respectivas Municipalidades informaran en orden a la conveniencia de él. Pero resulta, señor, que los moradores de Manabí, alarmados por el proyecto, creyéndolo atentatorio al derecho de propiedad, se han dirigido al Sr. Presidente de la Cámara, oponiéndose a dicho proyecto, fundándose en las actas de remate verificadas en el año 24.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Propongo, en consecuencia, tratándose, como se trata, de un asunto delicado, que se suspenda la discusión del proyecto, el mismo que consigno en Secretaría, hasta tanto se la mande imprimir, cosa que no pasará de ocho días.

Apóyale el Sr. Espinel y el Senado aprueba la moción.

11.—Sin debate es aprobado el informe que se copia, y el proyecto respectivo pasa a segunda discusión.

"Sr. Presidente:

Vuestra Comisión 3ª. de Hacienda, vista la solicitud del señor Ricardo Aguirre Aparicio, asentista del impuesto al tabaco, que pide se rebaje el valor del remate por excesivo, tomando en cuenta:

Que efectivamente se han suscitado dudas sobre la aplicación de la Ley de Tabaco y su reglamento, pues, mientras en el Art. 7º. de la primera se establece un impuesto no menor de $ 180,00 anuales ni mayor de $ 9.600,00, que ha dado lugar para variar las interpretaciones en contraposición con el Art. 46 del Reglamento que fija como cálculo para la calificación de las patentes una base no establecida por la Ley;

Que ésta discordancia entre la Ley y el Reglamento ha presentado graves resistencias y dificultades para el cobro de la contribución, materia del remate;

Que el total recaudado en 1916 por impuestos al tabaco alcanzó sólo a $ 110.284,43 según aseveración del ex-Ministro de Hacienda Sr. Borja.

Que en la reforma del presupuesto presentado por el Ministro del Ramo este año al Congreso sólo figura la suma de $ 150.000 como ingreso probable por el Ramo de Tabaco;

Que firmada la escritura de remate el 14 de Febrero de este año, el asentista no pudo hacer efectivos sus derechos sino muchos días después de esta fecha, habiendo incautado el Fisco en la parte proporcional correspondiente a los meses de Enero y Febrero, o sean $ 50.000;

Que el Poder Legislativo según consta de los Anuarios de 1914 y 1916 ha resuelto favorablemente reclamo análogo, y finalmente;

Que tratándose del ensayo de un nuevo sistema de recaudación, como en el presente caso, una de las partes, dentro de los límites de la justicia y de la equidad, puede y debe hacer concesiones a la otra, sin perjuicio de sus intereses, vuestra Comisión 2ª. de Hacienda opina, salvo el mejor parecer de la Honorable Cámara, porque se acceda a lo solicitado por el Dr. Ricardo Aguirre Aparicio, ya que es evidente que aún haciéndosele la rebaja solicitada, el Fisco ha duplicado la renta del Ramo del Tabaco mediante la subasta efectuada por dicho asentista, según consta de la comparación de las sumas producidas por dicho ramo el año de 1916 con el del presente.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Para el caso de que la H. Cámara acoja este dictamen, acompañamos el siguiente Proyecto de Decreto.

E. Iturralde.—S. S. Wither.—Rafael Gómez de la Torre".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Artículo único.—Facúltase al Poder Ejecutivo para que proceda a un arreglo definitivo con el Sr. Dr. Ricardo Aguirre Aparicio, Asentista del impuesto al tabaco, sobre el reclamo presentado por él mismo, tomando por base o rebajándole hasta el 30% del valor del asentamiento.

Dado, etc.

S. S. Wither S.—E. Iturralde.—Rafael Gómez de la Torre".

12. Se da cuenta del siguiente informe:

"Señor Presidente:

Estudiados los antecedentes en que se apoya el proyecto de Decreto que ordena asignar en el presupuesto anual de la Nación una partida para la obra del puente sobre el río Puyango. Vuestra Comisión 2ª. de Obras Públicas opina que siendo imprescindible la necesidad de llevar a ejecución la mencionada obra, se asigne para ella la suma de $ 15.000 de conformidad con lo solicitado por el presidente del Concejo cantonal de Celica.

La expresada suma deberá constar en dos dividendos de $ 7.500 cada uno en el Presupuesto Nacional de los años de 1918 y 1919.

Quedando así modificado el Decreto mencionado. Este es el parecer de la Comisión, salvo el más ilustrado de la H. Cámara.

Angel F. Araujo.—A. Bayas.—A. Peñaherrera G".

Abierta la discusión el Sr. Dr. Jaramillo pide que se acceda a la petición de los ciudadanos de Celica toda vez que hay un Decreto Legislatvio que vota $ 15.000 con este objeto.

El *Sr. Peñaherrera* expone que la Comisión no ha hecho otra cosa que acceder a la solicitud del Presidente del Concejo Municipal de Celica cuya lectura pide.

(Se lee)

El Dr. Jaramillo hace moción entonces, apoyado por el Dr. Villavicencio, para que se eleve la cifra a $ 15.000.

El *Sr. Peñaherrera* declara que acepta por su parte la reforma indicada, pero como la mayoría de la Comisión no se encontrare presente, no puede considerarse de una manera parlamentaria la aceptación hecha por el Sr. Peñaherrera.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Observa el infrascrito que, la discrepancia sólo sería en la forma de pago, y el Sr. Presidente dispone entonces que la votación se reciba por partes.

El *Sr. Dr. Villavicencio* manifiesta la utilidad del proyecto por cuanto, dice, Celica necesita establecer comunicación con la costa.

El *Sr. Dr. Jaramillo* hace referencia al Decreto en vigencia del año 11, en virtud del cual se votaron $ 30.000 para esta obra, sin que tal Decreto se hubiese cumplido hasta la fecha.

Francamente continúa, sólo un espíritu de patriotismo puede obligar a los habitantes de Celica a desear este camino, cuando su comercio, podemos decir, está circunscrito a la República del Perú. Sólo el patriotismo, repito, puede hacerles desear este camino, y si alguna vez se puede emplear mejor la palabra patriotismo es en ésta.

El *Sr. Dr. Guzmán* corrobora los conceptos del Sr. Dr. Jaramillo, manifestando que como Representante de El Oro puede expresar que si bien Celica no tiene urgencia del camino, El Oro, sí lo tiene para establecer su comercio con aquellas poblaciones.

Ciérrase el debate y la primera parte del informe es aprobada; no así la segunda; aquella de que ha de pagarse los $ 15.000 en dos dividendos de $ 7.500 cada uno; pues, este sentir de la Comisión no es aprobado por la Cámara.

Como consecuencia de lo anterior, se pone en segundo debate, el proyecto a que el informe se refiere y de acuerdo con la moción aprobada, el artículo único de dicho proyecto, queda concebido en estos términos:

"Asígnase en el Presupuesto de la Nación, para el año de 1908, la cantidad de $ 15.000 destinada a construir el puente, etc." Así pasa el proyecto a 3ª.

13.—Se da cuenta luego de este otro inorme que es aprobado:

"Sr. Presidente:

Vuestra Comisión 1ª. de Obras Públicas, atendiendo a la importancia de la obra del ramal del ferrocarril que, partiendo de San Juan engrane con el que se construye de Guaranda a Babahoyo, opina: Que el Decreto que ordena la referida construcción, debe continuar su curso, salvo el más acertado parecer de la H. Cámara.

J. Larrea Donoso.—Rafael Gómez de la Torre.—Luis A. Loyola".

Entra a considerarse en 3ª., el proyecto a que el informe hace referencia; uno a uno, y en su orden, todos los artículos son aprobados entendiéndose que por haber sido aceptadas en 2ª., lo indicado por el Dr. Carrera, se introdujeron estas dos ligeras reformas:

En el Art. 6º. debe sustituirse la palabra "penal" por "personal"; y en el artículo último, en lugar de "1917" póngase "1918".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

14.—Se da cuenta de un oficio del Sr. Ministro de Instrucción Pública en el que, aceptando la invitación de la Cámara, comunica que concurrirá el día de mañana, a las 3 de la tarde, hora en que tendrá lugar el tercer debate del proyecto de Jubilaciones.

15.—Apruébase el siguiente informe:

"Sr. Presidente:

Los vecinos del cantón de Pelileo, fundándose en que las erupciones del volcán Tungurahua han destruído las cementeras y devastado los campos; solicitan del H. Congreso que se les exonere por cierto número de años del pago del impuesto general sobre los predios rústicos, y que a la vez se suprima la contribución de igual clase, creada en 1897 y destinada en 1911 para una Escuela de Artes y Oficios en el expresado cantón, supuesto que dicha contribución es sumamente gravosa para la incipiente y poco productiva agricultura de Pelileo.

Vuestra Comisión 2ª. de Peticiones, informada de la verdad de los hechos y teniendo a la vista el oficio del Sr. Presidente del Concejo Municipal del referido cantón, opina, salvo el mejor dictamen de la H. Cámara, que debe atenderse al justo reclamo de los pelileños. En este concepto, dicha Comisión presenta el correspondiente proyecto de Decreto.

Pedro J. Huerta.—Agustín Arias V."

Pónese por tanto, en 1ª. discusión y pasa a 2ª., el proyecto materia del informe que es de este tenor:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Vista la solicitud de los vecinos de Pelileo, y considerándola justa

Decreta:

Art. 1º. Exonérese del pago del uno por mil, por los años de 1917 y 1918, a los dueños de predios rústicos situados en el cantón de Pelileo;

Art. 2º. Derógase el impuesto creado por el Art. 2º., Nº. 2º., del Decreto Legislativo de 17 de Abril de 1807.

Pedro J. Huerta.—Agustín Arias V."

16.—En 3ª. discusión, y artículo por artículo se aprueba el proyecto de Decreto que adjudica a la Sociedad "Unión Obrera de Loja", con destino a una Escuela de Artes y Oficios, el departamento del Instituto de varones en que antes funcionaba la Escuela fiscal de Niños de "El Protectorado Artístico Industrial de Señoras".

Pónese luego en tercer debate el proyecto de Decreto que reforma el Legislativo de 14 de Setiembre de 1916 sobre la ad-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

ministración del hospital "Martín Icaza" de la ciudad de Babahoyo.

Enúnciase el Art. 1°. y el *Sr. Dr. Villagómez* manifiesta la conveniencia de reducir el número de miembros de la Junta y propone al efecto que sean siete.

El *Sr. Reina,* con el apoyo del Dr. Palacios propone en seguida que en lugar de siete sean cinco los miembros.

La Cámara se pronuncia en favor de esta moción y con esa reforma es aprobado el artículo.

En debate el Art. 2°. se lo aprueba con la reforma anotada en el informe, para que se agregue, después de "organizarse" como persona jurídica.

Igualmente se aprueba el Art. 3°. habiendo aceptado la Comisión que en lugar de $ 18.000 se ponga $ 24.000 a razón de $ 2.000 mensuales reforma que la propone el Sr. Espinel.

El Art. 4°. es aprobado igualmente con sólo la reforma propuesta por el Dr. Carrera, de que después de "contraseñas" se ponga "o timbres" suprimiendo "de papel".

En el inciso 2°. de este artículo se hizo igual modificación agregando "o timbre" después de "contraseña"; y modificando el final, por indicación de los Dres. Carrera y Villavicencio, que se sustituya la palabra "lugar" por la de "local".

17.—Pasa a 3ª., sin observación alguna el proyecto de Decreto que dispone que el Ministerio de Hacienda inscriba y pague el crédito de $ 968.10 a que se refiere el reclamo de los Sres. L. Guzmán e Hijos, de Guayaquil.

En 2ª. discusión pónese así mismo—previa información del infrascrito de que el proyecto es originario de la Legislatura de 1916, y suscrito por los Senadores Lasso, Villagómez, Guzmán, Valarezo y Veintimilla—el proyecto de Decreto que destina como fondos para la construcción del puente de Pusir, sobre el río Chota y la terminación del camino de herradura de Tulcán por la región del Pum al Oriente, lo que produzca el arrendamiento de las haciendas de San Vicente, Yascón, Pusir y Pucará; que actualmente percibe la Junta de Beneficencia de Pichincha. Sin debate pasa a 3ª. con la sola indicación del Dr. Villagómez de que en el Art. 3°. en vez de decir "San Gabriel" diga "Montúfar", y el Sr. Presidente encarga el dictamen a la Comisión 2ª. de Obras Públicas.

18.—En 1ª. discusión se ponen y pasan a 2ª. y en su orden a las Comisiones 3ª. de Hacienda, Beneficencia y Justicia y 1ª. de Obras Públicas, los proyectos de Decreto que se copian:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

Que es deber de los Poderes Públicos prevenir los males que se ciernen sobre la Patria;

Que, a causa de la escasez casi absoluta de las cosechas de este año y de la consiguiente alza de precios de todos los artí-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

culos de consumo, el hambre se ha presentado ya con caracteres alarmantes en las provincias del Carchi, Imbabura, Pichincha, León, Tungurahua y Chimborazo; y

Que es urgente e indispensable allegar fondos para combatir tan desastroso flagelo;

Decreta:

Art. 1°. Prohíbese de manera absoluta la exportación de todos los artículos alimenticios que se producen en la República, a excepción del cacao y de la sal.

Los contrabandistas y sus favorecedores serán castigados, en este caso, con una prisión de dos a cinco años, una multa de tres a diez mil sucres y la confiscación total del contrabando.

Art. 2°. Impónese una contribución extraordinaria del tres por mil, durante dos años, a todos los predios rústicos cuyo valor exceda de diez mil sucres; contribución que será recaudada directamente por las Municipalidades, de conformidad con los catastros respectivos que, para el efecto, les facilitará el Ministerio de Hacienda.

Art. 3°. Las Municipalidades contribuirán, para el mismo fin y por el término de dos años, con el diez por ciento de sus ingresos, según sus correspondientes Presupuestos.

Art. 4°. El Supremo Gobierno licenciará, hasta el 1°. de Noviembre del presente año, cuatro batallones, de los que se hallan en servicio activo y entregará mensualmente a las Municipalidades la suma de cincuenta mil sucres, por concepto del ahorro que obtendrá con el expresado licenciamiento, para acrecentar los fondos de que tratan los artículos anteriores.

Los militares licenciados en virtud de este artículo, serán empleados preferentemente por el Gobierno y las Municipalidades en la construcción de obras públicas, como ferrocarriles, muelles, arsenales, etc., etc.

Art. 5°. Impónese a los Municipios la obligación de emplear en la compra de víveres al menor precio posible, todos los fondos que percibieren en conformidad con el presente Decreto, y la de venderlos a las clases menesterosas, con una rebaja del sesenta por ciento. En los casos más urgntes las Municipalidades podrán repartirlos gratuitamente.

Art. 6°. Una Comisión compuesta de un Senador y dos Diputados, designados por el Consejo de Estado: de entre los que forman la respectiva representación provincial, y de dos miembros de la clase obrera, supervigilarán en cada provincia la recaudación, el manejo y la inversión de los fondos, así como la compra, venta y distribución de los víveres.

Art. 7°. Facúltase de una manera transitoria al Poder Ejecutivo para que, a solicitud de cualquiera Municipalidad, señale un precio razonable a los artículos alimenticios, y se eviten así abusos extremos de los productores y vendedores.

Art. 8°. El Gobierno de acuerdo con el Consejo de Estado, hará la distribución de los $ 50.000 a que se refiere el Art. 4°. teniendo en cuenta la población de cada cantón y sus necesidades.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Art. 9°. Las Municipalidades no podrán distraer en otro objeto los fondos a que se refiere este Decreto, y, en caso de hacerlo, serán pecuniariamente responsables y a prorrata los Concejeros que hubieren autorizado la infracción con su voto.

Art. 10. Una vez conjurado el mal, y si hubiere fondos sobrantes, éstos se invertirán inmediatamente en obras públicas cantonales, prefiriéndose aquellas que se relacionan con la Instrucción Primaria y las vías de comunicación.

Art. 11. Facúltase a las Municipalidades para dictar las ordenanzas que estimaren conducentes al cabal cumplimiento del presente Decreto.

Dado, etc.

J. M. Lasso.—Leonardo Palacios".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

1°. Que en la ciudad de Latacunga día a día se aumenta el crecimiento de la población y por ende el de mortalidad;

2°. Que el cementerio laico de dicha ciudad es insuficiente para guardar los despojos humanos de la localidad; y

3°. Que la Beneficencia provincial de Latacunga posee una cuadra de terreno dentro del nombrado lugar que no presta utilidad a la institución de Beneficencia;

Decreta:

Adjudícase la mencionada cuadra a la Junta de Beneficencia Cantonal de Latacunga, para que ésta pueda enagenar ese terreno y con su producto acrecentar el área del cementerio laico de esa ciudad.

Dado etc.

E. Iturralde I.—P. A. Vásconez".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

Que los Poderes Públicos deben propender eficazmente al saneamiento de los pueblos; y

Que es de urgencia inaplazable la necesidad de proveer de agua potable y verificar la canalización de Ibarra;

Decreta:

Art. 1°. Destínanse los fondos a que se refieren los Decretos Legislativos de 20 de Octubre de 1900, 10 de Octubre de 1902 y 18 de Octubre de 1912 a la provisión de agua potable para la ciudad de Ibarra.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Art. 2º. Adquirida el agua los fondos formarán parte de los que se destinen para la canalización de la misma ciudad.

Art. 3º. Terminadas las mencionadas obras pasarán a acrecer los fondos destinados a la pavimentación de la citada ciudad y a la construcción de un carretero que partiendo de la plaza de "Monjas" vaya por el Cardón al Ejido y luego a la erección de la estatua "Pedro Moncayo".

Art. 4º. Los fondos que se originen de un impuesto serán recaudados por asentamiento o directamente por la Municipalidad quedando siempre el Concejo solidariamente responsable de su recta inversión.

Art. 5º. Facúltase al Municipio de Ibarra para que bajo su responsabilidad coloque a mutuo los fondos que se refieren al agua potable y los que en la actualidad se hallen depositados, a un interés no menor del nueve por ciento anual y con fianzas mayores.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario,—*Luis Fernando Ruiz*"

En el último de estos proyectos el infrascrito informa: que es procedente de la Cámara de Diputados la que remitió a ésta el último día de sesiones de la Legislatura pasada, que por esa razón no siguió su curso entonces.

19.—Se da cuenta de las siguientes solicitudes, las mismas que pasan a las Comisiones que se indican:

Del Subteniente Emiliano Gallegos que pide se le rehabilite para obtener el goce de invalidez, a la 3ª. de Guerra;

Del sargento José Antonio Galindo reclamando igual gracia y además que se le pague lo que por este concepto se le adeuda, a la 1ª. de Guerra;

De Z. Deifilia Bastidas N., gestionando porque se le exonere de la obligación de pasar Revistas de Comisario, o que se le permita pasar por separado, a efecto de cobrar pensiones de Montepío Militar desde el mes de Marzo del presente año, a la 2ª. de Guerra;

Del Teniente Coronel Miguel C. Dávila, con el objeto de que se le abone como servicio activo, el tiempo que desempeñó el cargo de Contralor del Hospital de Quito, a la 3ª. de Guerra;

De Elina Alvarez con el fin de que se le conceda pensión vitalicia, como hija de José Alvarez, soldado de la Independencia, a la 1ª. de Guerra;

De Rosa María García encaminada a obtener que se le rehabilite a su hijo Emilio Uzcátegui la beca que se le concedió en Chile para estudios pedagógicos, a la 2ª. de Instrucción Pública;

Del Comandante Guillermo A. Andrade a efecto de conseguir su rehabilitación para obtener Letras de Retiro, a la 1ª. de Guerra;

A la de Presupuesto la de Empleados subalternos de la Corte Superior de Guayaquil, pidiendo el aumento de sus asignaciones;

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

A la 1ª. de Peticiones, la de María Leticia Cuysana, v. de Luis Montalvo, recabando la facultad necesaria para legalizar los libros que no dejó arreglados dicho Sr. Montalvo cuando fue Colector Fiscal de San José de Chimbo;

A la 2ª. de Hacienda la del Sr. Maximiliano Jaramillo, agricultor de la parroquia de Santo Domingo de los Colorados, gestionando la expedición de una ley que favorezca la agricultura de esa región;

A la 2ª. de Guerra la de la Sra. Santos Sánchez a efecto de que se le conceda Letras de Montepío Militar;

La de José G. Albán, apoderado de la viuda de Florindo Montenegro, encaminada a obtener se le faculte la legalización de los libros de cuentas que no dejó arreglados dicho extinto en su cargo de Tesorero Municipal de San Miguel de Bolívar, a la 1ª. de Peticiones;

La de Vicente Rosero a efecto de conseguir la rehabilitación de las Letras de Montepío y el pago de pensiones atrazadas, a la 1ª. de Guerra; y por último

A la 3ª. de Peticiones la de Guillermo Lecaro sobre remate de diezmos en varias poblaciones de la provincia del Guayas.

20.—El *Sr. Coronel Lasso* pide, entonces, que se declare urgente el proyecto relacionado con la exportación de víveres del cual se da cuenta oportunamente y que se le adjunte a la Comisión que debe dictaminar sobre ese asunto.

Al primer pedido, observa el infrascrito que la Cámara resolvió, en días pasados, declarar urgentes todos los proyectos de carácter económico o relacionados con la Hacienda Pública y que el proyecto aludido por el Senador Lasso está considerado así; y, al segundo pedido, el Sr. Presidente no pone obstáculo alguno.

21.—El *Sr. Dr. Jaramillo*, dice: En el Ministerio de lo Interior existe una solicitud respecto a la construcción de un camino a que estaba obligada la Compañía "Development Co." y en la cual se pide prórroga para la construcción del camino. A fin de que el Congreso conozca de ella, pido a su Señoría se sirva ordenar se solicite copia de dicha petición. La Presidencia así lo ordena.

22.—Luego el Dr. Carrera pide que se exija al Ministerio de Hacienda contestación al oficio que se le pasó referente a los fondos de Universidades cuyo cobro ordenó se suspendiera.

Igual petición hace el Sr. Espinel respecto a los impuestos creados por Decreto Legislativo de 6 de Octubre del año pasado en orden al ferrocarril de Bahía a Quito.

La Presidencia ordena que la Secretaría cumpla con el pedido de los Sres. Senadores y declara terminada la sesión.

El Presidente,
MIGUEL E. SEMINARIO.

El Secretario,
Enrique Bustamante L.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Acta Núm. 12

Sesión Ordinaria del 29 de Agosto

Sumario:

1.—Asisten 26 Senadores.
2.—Aprobación de acta del 28.
3.—Promesa constitucional del Senador Dr. Alfonso Arzube Villamil.
4.—A Comisión mándase el Informe de la Academia de Abogados.
5.—Concurre el Ministro de Instrucción Pública y se da 3ª. discusión al proyecto de Ley de Jubilación de Profesores de Enseñanza Pública.
6.—Receso.
7.—La Cámara de Diputados invita al Senado reunirse en Congreso Pleno el 1 del presente.
8.—Continúase el debate de la Ley de Jubilación de Profesores.

1.—La preside el Sr. Dr. Pablo A. Vásconez y concurren los siguientes Senadores: Araujo, Arias, Bayas, Burbano Aguirre, Carrera, Espinel, Espinosa, Gómez de la Torre, Guzmán, Huerta, Iturralde, Jaramillo, Larrea Donoso, Lasso, Loyola, Ordóñez, Pachano, Peñaherrera, Palacios, Reina, Valarezo, Veintimilla, Vela, Villavicencio, Wither y el infrascrito Secretario.

2.—Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

3.—Informa la Secretaría que por primera vez concurre el señor doctor Alfonso Arzube Villamil, Senador suplente por Los Ríos, y al efecto el señor Presidente tómale la promesa constitucional, ordenando que el título que ha consignado en Secretaría pase a la Comisión de Excusas y Calificaciones.

4.—Pasa a la Comisión Segunda de Legislación, después de haberse leído íntegramente, el informe que presenta la Presidencia de la Academia de Abogados, sometiendo al estudio del Congreso algunas indicaciones relacionadas con el desempeño de esa Corporación, a mérito del Decreto Legislativo de 30 de Septiembre de 1912.

Solicita la palabra el señor doctor Vela y dice:

A propósito del informe que acaba de leerse pido a su Señoría se sirva ordenar que el señor Secretario ponga en cartera el Proyecto de Decreto venido de la Cámara Colegisladora el año anterior, referente a nombrar una comisión que estudie las reformas que merezca la legislación penal que nos rige, encomendando su estudio e informe a una de las Comisiones permanentes.

La Presidencia dispone que el infrascrito tome nota de la indicación del señor doctor Vela e informe en la próxima sesión en orden al estado del proyecto.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

5.—Anúnciase en este momento que se encuentra en el salón de Secretaría el Sr. Dr. Manuel Eduardo Escudero, Ministro de Instrucción Pública, de acuerdo con la convocatoria que se le hiciera el día de ayer para que asista al debate del proyecto de Ley sobre jubilaciones.

Ordena la Presidencia se suspenda el orden del día y que entre a debate el proyecto para cuya discución se ha invitado al Sr. Ministro.

Entra el Sr. Dr. Escudero, y como en orden al proyecto que va a discutirse tiene la Secretaría dos oficios: uno de la Conferencia Pedagógica y Liga Nacional de Preceptores del Pichincha, y otro de la Sociedad Pedagógica de la misma, se leen estos documentos, y enseguida enúnciase el Art. 1°. del proyecto al cual el Sr. Dr. Carrera, con el apoyo del Dr. Iturralde propone que se incluya en él los Profesores de Institutos Normales. Abierta la discusión del mencionado artículo, con la reforma anotada, el Sr. Ministro pide la palabra y expone: Cumpliendo con un Acuerdo del último Congreso he presentado el proyecto al que se va a dár tercera discusión en este momento.

En el artículo que el Sr. Presidente ha puesto en discución no hace otra cosa que definir de una manera clara quienes son los profesores que tienen derecho a jubilarse, porque debido a la falta de esta determinación se ha dado el caso de que se jubile a personas que carecen del derecho correspondiente para que el Estado los sostenga ocasionándose asi un verdadero perjuicio a las rentas fiscales. Ahora pues, se trata de normalizar el verdadero carácter de la jubilación concediéndosela únicamente a aquellos que han obtenido nombramiento de la Autoridad competente, a fin de evitar las erróneas interpretaciones que se han suscitado al respecto, dando lugar a que se acojan a este favor del Estado, personas que han ejercido el magisterio de una manera particular.

En cuanto a la indicación del Sr. Dr. Carrera, Senador por el Guayas, y que la ha presentado como moción, me parece muy justa, y acaso por un olvido del Ministerio no se le ha hecho constar en el proyecto; la considero importante toda vez que, los Profesores normalistas son los llamados a formar y establecer el profesorado en general. La acepto por tanto, y ojalá que el H. Senado le preste su aprobación.

El *Sr. Dr. Villavicencio:* Si quisiera, por mi parte, que el Senado adopte la indicación del Sr. Dr. Carrera, por que hay que tener en cuenta que estas jubilaciones son de lo más justas y que se acepte, al mismo tiempo, la edad de cuarenta años para obtener la jubilación tal cual lo indicó el Dr. Carrera en la sesión pasada.

Como por medio del infrascrito se informara que en cuanto a la edad habría que esperar el debate del Art. 2°., la Cámara continúa la discusión en cuanto al 1°., después de que el Dr. Bayas manifiesta que a su debido tiempo ha de prestar su apoyo a lo indicado por el Sr. Dr. Villavicencio.

El *Sr. Dr. Villavicencio:* En la forma en que está redactado el artículo me parece un tanto defectuosa, porque él no comprende

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

sino a determinados profesores. De allí que proponga que se agregue un inciso a este artículo que más o menos diga: "Tendrán también derecho a la jubilación los profesores de Escuelas praticulares que reunan los requisitos que esta Ley exije.

Le apoya el Sr. Reina, y entonces el Sr. Ministro dice: Si atendiéramos únicamente a la justicia de las jubilaciones yo estaría por la indicación del Sr. Dr. Villavicencio, pero me permito llamar la atención de esta H. Cámara expresando que con el inciso que se quiere agregar va a desvirtuarse por completo el concepto de las jubilaciones. La jubilación no es otra cosa, a lo menos tal cual está indicado en el proyecto, que la renta que el Estado asigna a sus servidores por el tiempo que han venido prestando sus servicios en favor de los ciudadanos; para conceder esta pensión se hace necesario que el pretendiente obtenga un nombramiento expedido por la autoridad del caso, porque de otra forma se va a dar margen a que se jubilen personas que han venido regenteando escuelas particulares, burlando si se quiere la disposición de la Ley. De aceptarse la moción propuesta va a abrirse ancho campo al abuso sin que pueda conseguirse cortar el que hoy existe, de acuerdo con la ley vigente.

Téngase en cuenta, además, que la comprobación del tiempo de servicios del profesor de escuelas particulares, va a dejarse a merced de una información de testigos y ya sabemos cómo se llevan a cabo éstas. Precisamente lo que tiene de criticable la ley en vigor es la puerta abierta a toda clase de abusos y si esto no se va a poder eliminar, valdría más no continuar discutiendo el proyecto porque el Estado va a quedar en peor condición de la que hoy se encuentra. Respeto, desde luego, el sentir del Sr. Dr. Carrera y el que pueda adoptar o adopte el H. Senado, pero insisto en que talvez sería más procedente aprobar el artículo sin el agregado propuesto.

El *Sr. Dr. Villavicencio:* Las mismas razones que acaba de exponer el señor Ministro sirven para probar la bondad del inciso propuesto por mí. Tengo entendido que todos esos abusos que en la actualidad se cometen, van a quedar cortados si se aprueba la moción que se ha propuesto; y si un espíritu de justicia debe presidir las disposiciones legales nunca ha podido cumplirse ese espíritu, con mayor exactitud que ahora, puesto que, si de la instrucción depende el progreso de los pueblos, si ella es la base del progreso de una Nación, no debe establecerse diferencia alguna entre los profesores que tengan título expedido por la autoridad del ramo y aquellos que se dedican a la enseñanza mediante sus esfuerzos particulares. Estoy por el inciso porque él está basado en toda la amplitud que los principios liberales prescriben, este partido que es el de justicia por excelencia nos obliga a quienes pertenecemos a él a estar por el agregado que se ha propuesto.

El *Sr. Dr. Veintimilla:* No voy a estar por la moción, porque si en el inciso 1°. de este artículo se define y declara quienes pueden tener derecho a ser jubilados, diciéndose expresamente que esa jubilación sólo podrá obtenerla quien hubiere servido en establecimientos costeados con fondos nacionales y a virtud de un

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

nombramiento expedido por autoridad competente, este precepto va a destruirse con la aceptación del inciso indicado.

Debe tener en cuenta el Senado que el solo hecho de establecer escuelas particulares, es decir, que no dependan del Estado, significa algo como un desprecio a las disposiciones legales que nos rigen y ese desprecio va a resultar premiado con el inciso que se acaba de proponer. Cierto, como ha dicho el Sr. Ministro, que son muchos los abusos que se cometen al amparo de la Ley en vigencia y serán peores si dejamos el campo abierto para que puedan jubilarse todos aquellos que de cierta manera han venido burlando las disposiciones de la Ley; y por otra parte debe tenerse en cuenta que por hacer un bien a quienes no creo que tengan derecho a ser atendidos por el Estado, va a perjudicarse a los verdaderos servidores de la Nación, a los que con perfecto derecho pueden pedir que se les jubile. No he de estar pues, por la moción que se discute.

El *Sr. Dr. Arzube:* Indudablemente que la moción del Dr. Villavicencio se funda en principios de alta justicia, porque tengo entendido que no sólo aquellos que obtienen un nombramiento del Estado deben tener derecho a la jubilación, sino cualquiera que se dedique a la noble carrera de la enseñanza, bien sea que pertenezca a la enseñanza primaria, secundaria o superior; enseñanza que por desgracia entre nosotros, casi siempre está sujeta a la miseria. Sin embargo si los autores de la proposición aceptaran me permitiría agregar a ella que se exija esta disposición: "También gozarán del derecho de jubilación los individuos que se dedicaren a la enseñanza particular siempre que se sujeten a las disposiciones que se puntualizarán en esta Ley".

Como el infrascrito manifestara que la moción que se discute está formulada en el mismo sentido, el Sr. Dr. Arzube no insiste en su proposición.

El *Sr. Dr. Iturralde* se expresa así: A más de las razones aducidas por el Sr. Ministro oponiéndose al inciso que se trata de agregar, encuentro yo una disposición terminante en el inciso 3°. del Art. 16 de la Constitución que dice: Ni el Estado, ni las Municipalidades subvencionarán ni auxiliarán en forma alguna, otras enseñanzas que no fueran la oficial o municipal.

Iríamos, por consiguiente, contra la Constitución si de alguna manera apoyáramos otra enseñanza que no sea la oficial.

El *Sr. Reiña:* La disposición leída por el H. Iturralde es concluyente, retiro por lo tanto mi apoyo a la proposición.

El *Sr. Dr. Carrera:* Noto un vacío en la disposición que dice "fondos nacionales" pues muy bien pudiera interpretarse que no están comprendidas en esta disposición las Escuelas sostenidas con fondos municipales y desearía que quede una constancia expresa al respecto.

El *Sr. Ministro:* Me parece bien que quede constancia de que en esta disposición se comprende la enseñanza fiscal y municipal, aun cuando el término "nacionales" abraza a ambas enseñanzas, puesto que erogadas por el Fisco o erogadas por los Municipios las rentas son erogadas por la Nación.

Ciérrase el debate y el Art. 1°. queda aprobado en esta forma:

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

"La jubilación es la renta mensual que el Estado concede a los profesores de enseñanza primaria, secundaria y superior y a las de los Institutos Normales, que han ejercido el magisterio en los establecimientos sostenidos con fondos nacionales en virtud de nombramientos expedidos por autoridad competente".

Entra a discusión el Art. 2°., y enunciada la primera parte del ordinal 1°. de dicho artículo; aquella que dice: "que el profesor tenga 60 años de edad", el *Sr. Coronel Lasso* toma la palabra y expone:

Llamo la atención de la H. Cámara hacia un punto para mí muy importante. Me refiero a los profesores de Instrucción Primaria para quienes yo solicito, si encuentro quien me apoye, que la edad máxima en que pueda jubilarse un maestro de escuela sea la de 45 años, pudiendo quizás aceptarse la edad de 60 para los profesores de enseñanza secundaria y superior.

Las razones en que me fundo para hacer esta diferencia son las de más extricta justicia. La instrucción primaria, Sr. Presidente, es la base de la cultura de los pueblos. Allí, donde el pueblo todo sepa leer y escribir, allí quizá no se necesite de más instrucción.

Muchos de mis H. H. Colegas han recorrido las poblaciones del Ecuador y encontrado el estado de atrazo en que se encuentran las escuelas primarias. El infeliz maestro de escuela tiene sobre sí un trabajo duro e improbo, pues los alumnos de nuestras poblaciones rurales son rehacios y duros para la comprensión de lo que el maestro de escuela quiere imbuír en esos cerebros.

Si pues, la edad para jubilarse ha de ser la de sesenta años, quiero que se haga esta excepción con el maestro de instrucción primaria, es decir, que la edad para que él pueda obtener este derecho sea la de 45. El Sr. Reina apoya la proposición del Coronel Lasso y en este momento el *Sr. Dr. Ordóñez* apoyado por los Dres. Loyola y Vela propone que el inciso en discusión diga: "Que el profesor tenga 50 años de edad" como ya lo expresó en la 2ª. discusión de este proyecto.

El *Sr. Dr. Carrera:* Estoy de acuerdo con la idea enunciada pero me reservo el derecho de hacer mi proposición en tratándose de los profesores del litoral.

El *Sr. Ministro:* Debo decir dos palabras para explicar las razones que tuvo el Ministerio para señalar la edad de 60 años. La jubilación no es sino un retiro para las personas que no pueden trabajar, de ahí que el artículo ha consultado dos casos de imposibilidad o de derecho a la jubilación, por edad y por enfermedad.

En el Poder Judicial hay Ministros que pasan de 70 años y aun trabajan.

Habrá, no lo dudo, casos de vejeces prematuras, pero para ello está la comprobación de la enfermedad y por lo tanto ellos estarán en capacidad para ser jubilados.

Hoy se jubilan profesores en la lozanía de su juventud. El Consejo Superior ha concedido media jubilación a menores de treinta años, cuando en mayor aptitud de servicio estaban, cuando más servicios podían prestar a la Patria en la enseñanza.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El *Sr Dr. Ordóñez:* Por los datos estadísticos, el término medio de la vida entre nosotros es el de sesenta años y aguardar que llegue ese término para conceder la jubilación, equivaldría a aguardar que ese indivduo se muera. A los 45 años las facultades empiezan a decaer, la vista y el oído se van perdiendo y la arteria clorosis, enfermedad que acaba con el hombre de edad, se apodera ya del organismo. Casi no hay profesor de la Universidad que haya llegado a los 60 años y si los Ministros de la Corte llegan a esa o mayor edad, es porque tienen menos trabajo.

El *Sr. Reina:* Muy aceptables son las razones expuestas por el Sr. Ministro en cuanto hay vejeces prematuras o personas de edad avanzada que tienen aptitud de trabajar, por lo mismo yo creo que no se debe tratar de la edad sino solamente de los años de servicio prestados. Señalando 30 años de servicio creo que estaremos en lo justo.

El *Sr. Dr. Carrera:* El término medio fijado por el Sr. Ministro, es el término de la vida y pediría a los peritos en la materia, doctores Ordóñez y Loyola, que nos indiquen cuál es en su concepto el término medio de la vida.

El *Sr. Dr. Ordóñez:* A los 40 años está el hombre en la plenitud de la existencia y desde esa edad se principia a decaer.

El *Sr. Dr. Carrera:* No estaré por los 50 años porque es una edad en que el hombre está ya en declive y sino pasa la moción haré yo otra para señalar la de 40.

El *Sr. Dr. Bayas:* Muy bien dice el Sr. Ministro que un hombre a los 60 años está en aptitud de trabajar y yo estaría por lo que dice el proyecto; pero ya que la mayoría no está por ello estaré cuando menos por la moción, es decir, por los 50 años.

El *Sr. Coronel Lasso:* Según la disposición del artículo siguiente, el profesor para obtener la jubilación debería principiar la enseñanza a los 20 años, toda vez que se necesitan 30 años de servicios.

Además los profesores de segunda enseñanza deberían jubilarse por lo menos a los 55 años, pues así enseñarían aquello que no da el estudio ni la ciencia, esto es la experiencia de la vida.

Ciérrase el debate y la moción del Dr. Carrera es aprobada pidiendo que conste su voto negativo los Senadores: Jaramillo, Carrera, Guzmán, Arzube Villamil, Villavicencio, Lasso, Espinel y Wither.

Acto continuo el *Sr. Dr. Carrera* apoyado por el Dr. Villavicencio eleva a moción la indicación que hiciera en segundo debate de que en el Litoral la edad para jubilarse sea la de cuarenta años.

Puesta en debate, el Sr. Peñaherrera pide que el Sr. Ministro informe cuánto ganan los profesores del Litoral y si es mayor que los del interior.

El *Sr. Ministro:* En general el sueldo del personal de la costa es mayor que el de la sierra. No puedo decir con precisión la diferencia entre unas y otras asignaciones por no tener a la vista el Presupuesto de Instrucción Primaria, pero estoy por la uniformidad de la ley.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Si el clima de la costa deprime el organismo no será seguramente por la edad sino por las enfermedades, por lo que el profesor obtendrá la jubilación. Si se tratan de organismos que venzan el medio y que resistan al clima, el profesor obtendrá su derecho por la edad, por haber llegado a los 50 años. Además: aparte de estas consideraciones, por lo que se ha visto en el orden práctico, si los profesores del interior van a la costa por obtener que se le jubile con un buen sueldo, puesto que el sueldo de la costa es superior al del interior, hoy si se aprobara la proposición del Dr. Carrera no habría profesor en la sierra que no procure irse a la costa a los 39 años de edad.

El *Sr. Dr. Pachano:* Además del lucido razonamiento del Sr. Ministro prueba todo lo contrario. La lucha por la vida lleva a los interioranos a la costa por los mejores sueldos. En Guayaquil—me consta por haber sido miembro del Consejo Escolar—no hay con quién llenar las vacantes. Se ha dado el caso de que los habitantes de la parrroquia A. han pedido que se cambie al profesor por ebrio e incumplido en sus deberes. Igual solicitud y por idénticas causas se ha recibido de la parroquia Z y no ha habido más remedio, por la escasez de personal, que al ebrio de la parroquia A mandarlo a la parroquia Z y viceversa. Aquí no vamos a poner en mejores condiciones a unos profesores que a otros, sólo está dentro del límite de la justicia el que a personas que destruyen su organismo en el clima tropical se les dé derecho a jubilarse antes de que alguna enfermedad acabe con ellos. Yo admiro, francamente, a esos individuos que se atreven a ir a la costa por ganar algo más de sueldo y también porque debo advertir que desde el año 97 que fui yo Director de Estudios, logré que se estableza el pago puntual de los profesores.

El *Sr. Dr. Veintimilla:* Se contradice el Dr. Carrera al decir que van tantos profesores de aquí y que hay escasez de ellos en el litoral. Además el hecho de que se vayan tantos profesores de la sierra no es una razón para que los que estén queden en peores condiciones.

El *Sr. Coronel Lasso:* Yo pediría que no se discuta sobre la edad, sino solamente sobre el tiempo que han prestado los servicios.

Ciérrase el debate y la Cámara niega la proposición de los Dres. Carrera y Villavicencio.

En este momento, los autores de ella piden la reconsideración de lo votado con el fin de tomar la votación nominal.

La Cámara concede la reconsideración; tómanse los votos nominales y la moción resulta negada, pues sólo votan por la afirmativa los Sres. Villavicencio, Carrera y Araujo; y por la negativa los Sres. Arias, Arzube, Bayas, Burbano Aguirre, Espinel, Espinosa, Gómez de la Torre, Guzmán, Huerta, Iturralde, Jaramillo, Larrea Donoso, Lasso, Loyola, Ordóñez, Pachano, Peñaherrera, Palacios, Reina, Valarezo, Veintimilla, Vela, Wither y el Sr. Presidente.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

5.—(RECESO)

6.—Reinstalada la sesión se da lectura a un oficio de la Cámara de Diputados invitando al Senado a sesión plena secreta para el día de mañana a las 3 p. m.; a la misma que concurrirá el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores a contestar ciertas preguntas que le harán algunos Sres. Diputados sin que esto tenga el carácter de una interpelación.

La Cámara resuelve aceptar la convocatoria, continuándose la discusión del proyecto de Ley de Jubilación el infrascrito da lectura a la segunda parte del inciso 1°. del Art. 2°. aquella en que se dice: "O que en el ejercicio de sus funciones haya adquirido una enfermedad que le imposibilite o le incapacite para el magisterio.

Esta segunda parte es aprobada sin debate.

Enúnciase el inciso 2°. del mismo artículo y el *Sr. Lasso* dice:

Voy a llamar la atención de la Cámara con el objeto de modificar esta parte del artículo señalando para los profesores de enseñanza primaria tan sólo 20 años de servicios, diferenciándolos así de los profesores de enseñanza secundaria y superior para quienes puede señalarse un tiempo mayor desde que en mi concepto no puede equipararse ni la labor, ni las condiciones especiales de los profesores de enseñanza primaria con los anteriormente nombrados. Mi propósito, mi tendencia única es trabajar por el mejoramiento de la suerte del infeliz maestro de escuela para quien pretendo mayores prerrogativas en lo relativo a la edad y condiciones especiales para obtener la jubilación. Pienso así, honrada y sinceramente, que haré de esa manera un bien a mi patria y voy aún a añadir alguna razón más que se me había escapado en mis anteriores discursos, pues, sucede conmigo, Sr. Presidente, que pienso al hablar, no se presta mi carácter para preparar de antemano ningún discurso. Decía pues, que los desgraciados maestros de escuela trabajan diez días a la semana y ocho horas por lo menos en cada día, trabajo que en nada se parece al descansadísimo de los profesores de enseñanza secundaria y superior quienes apenas dictan una clase que dura una hora y esto dos o tres veces por semana.

Mi labor se encamina al pueblo, de acuerdo con mis principios netamente democráticos, y son mis aspiraciones hacer cuanto sea posible en beneficio de quienes enseñan a ese pueblo las primeras letras en medio de mil amarguras y al travez de enormes y casi insubsanables dificultades. Y no se me diga que los profesores de enseñanza superior se encuentran en las mismas condiciones; yo el primero en reconocer los méritos de esos caballeros, pero si se ha de decir la verdad, ellos se ayudan de distintas maneras de acuerdo con su situación y condiciones especiales, pues, vemos aquí mismo y en calidad de Senadores profesores de Universidades y Colegios.

Termino Sr. Presidente, suplicando a la H. Cámara señale tan sólo 20 años de servicios para los profesores de Instrucción Primaria.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El Sr. Reina apoya la proposición del Sr. Lasso y el Sr. Presidente la pone al debate.

El *Sr. Ministro:* Estimo como dignas de toda recomendación las laudables ideas que acaba de enunciar el H. Senador Lasso y espero que el Congreso Nacional las haga efectivas en el momento oportuno, o sea al tiempo de señalar una cantidad suficiente para atender a los Presupuestos de Instrucción Primaria; pues, causa verdadera vergüenza que la renta de un profesor de enseñanza primaria sea menor aun que la de un albañil o un menestral cualquiera. Así lo insinúo yo en la Memoria del Ramo y a esa necesidad se refiere también el Mensaje del Sr. Presidente de la República.

Pero creo que no se favorece al profesorado reduciendo a 20 años el tiempo de servicos de los profesores de Enseñanza Primaria, pues, resultaría que de aceptar la reforma los profesores de primera enseñanza se retirarían cuando aún su edad y sus magníficas condiciones personales les hacían más útiles para el profesorado. Además, habiéndose señalado 50 años de edad para la jubilación completa, serían muy pocos los que alcanzarían a retirarse en conformidad con los deseos del Senador por el Carchi.

El *Sr. Lasso:* Insiste en sus razonamientos anteriores. Vuelve a manifestar su deseo de que el profesorado mejore y añade que los profesores jubilados aún después de conseguir esta gracia están obligados a desempeñar gratuitamente ciertas comisiones de conformidad con el Art. 11 de la ley que se debate.

Al respecto el infrascrito hace notar que el artículo a que se ha referido el H. preopinante, fue negado por la Cámara en segunda discusión.

El *Sr. Dr. Villavicencio,* en apoyo de las razones expresadas por el Sr. Ministro, pone de manifiesto la contradicción que resultaría de aceptar la proposición del Sr. Lasso, después de haber señalado la Cámara 50 años de edad para que el profesor tenga derecho a la jubilación.

Termina el debate y la Cámara desecha la proposición a que viene haciéndose referencia.

Luego se enuncia la moción siguiente del Sr. Dr. Carrera a quien apoyan los Sres. Villavicencio y Arzube en lugar de:

"Durante 30 años" póngase: "Durante 25 etc."

El autor de la proposición expresa las razones en que se funda para sostenerla, y consultada a la Cámara la proposición resulta aprobada.

Se da lectura a la parte final del mismo inciso que dice: "y 20 años para la media jubilación".

El Sr. Dr. Vela expresa que en la primera discusión manifestó que debía suprimirse siempre que de esta manera se favorece a las condiciones del Erario público, dando eficacia al proyecto, pues, que de conservar la disposición tal cual acaba de leerse no se haría otra cosa que aumentar terriblemente la enorme carga que pesa ya sobre las rentas fiscales.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

No obstante dice, no insisto en lo que acabo de enunciar por cuanto entiendo que la mayoría de la Cámara no está de acuerdo con mis ideas.

El *Sr. Dr. Ordóñez* con apoyo del Dr. Loyola propone que para la media jubilación se prescriban 15 años de servicios siempre que se encuentre el agraciado en condiciones de verdadera imposibilidad para el trabajo, y advirtiéndose que la persona a quien se concede esta media jubilación pierde el derecho para obtener la jubilación entera.

En debate la proposición y después de algunas observaciones en orden a ella la Cámara la niega como niega también las palabras constantes del proyecto original o sea: "y 20 años para la media jubilación" quedando en consecuencia ésta suprimida.

Entra a discutirse el Nº. 3º. del Art. 2º. del proyecto y al respecto el Sr. Ministro indica que agradecería a la Cámara acepte las dos siguientes modificaciones: 1ª. que después de las palabras: "buena conducta" se ponga: desempeñándose cumplidamente en el cargo" y que, como inciso se añada el siguiente:

"El desempeño en el cargo se comprobará con los certificados correspondientes, conferidos anualmente por el Director del Establecimiento o el Director de Estudios, según los casos. No se abonará el tiempo si faltare este certificado o si él fuere desfavorable".

La parte 1ª. o sea la 1ª. indicación del Sr. Ministro la adoptan los Sres. Senadores Villavicencio y Espinosa y la Cámara la aprueba después de pequeñas observaciones. Queda en consecuencia el Nº. 3º. del Art. 2º. concebido así:

"Que haya observado buena conducta desempeñándose cumplidamente en el cargo y no hubiere sufrido las penas de suspensión o destitución del mismo".

No llega a discutirse la 2ª. indicación del Sr. Ministro, por no habérsela formulado reglamentariamente, quedando constancia de la insistencia, con que el Sr. Ministro manifiesta que, en su concepto se hace necesario comprobar ese buen desempeño en el cargo, con los certificados conferidos por el Director del Establecimiento o el Director de Estudios en su caso.

Los Dres. Bayas y Carrera expresan que la idea del Sr. Ministro es digna de elógio, pero que élla es materia de la reglamentación de la Ley, pero no de la Ley misma. A su vez el Sr. Ministro pide que en esta acta se deje constancia de este particular a fin de que de acuerdo con la historia de la Ley no exista dificultad alguna para hacer constar en el Reglamento respectivo la disposición referente a la comprobación certificada en el desempeño del cargo de los profesores de Instrucción Pública.

El *Sr. Dr. Carrera:* Bien está que conste en el acta de hoy la historia de la Ley a fin de que al reglamentarla tenga seguridad el Sr. Ministro de cuál ha sido el criterio del Congreso; pero que conste también que el Sr. Ministro Presidente del Consejo Superior, honradamente, pero desconfiando de sus fuerzas o sintiendo no poder contrarrestar ciertas influencias se pone corcortapizas y procura bases de seguridad para su proceder.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Algo así acontece con un empleado de la Aduana de Guayaquil sumamente honrado pero que siempre estaba poniendo cortapizas, consultando a cada paso las disposiciones legales como que desconfiaba de la aplicación de esa misma ley por más que ella fuera clara y terminante.

Sométese a la consideración de la Cámara el Art. 3°. en su primer inciso suprimiendo de él la palabra "Completa" de conformidad con la negativa a la media jubilación.

El *Sr. Dr. Ordóñez* manifiesta que para que haya equidad en la disposición debía añadirse: "siempre que éste (el profesor) hubiere servido en diferentes establecimientos de Instrucción Pública".

El *Sr. Dr. Loyola* presta apoyo a la proposición y con ella entra a discutirse el artículo, por partes, dándose preferencia al inciso original del proyecto.

El *Sr. Dr. Ordóñez* combate el inciso en la forma en que está concebido poniendo de manifiesto la injusticia que, en su concepto, entraña al tratar de señalar una renta equivalente al término medio de los diferentes sueldos que el profesor haya gozado, injusticia que, añade, podía desaparecer únicamente al aceptarse la reforma por él propuesta.

El *Sr. Ministro* sostiene el proyecto y para ello manifiesta que el criterio ministerial al formularlo se funda en lo inaceptable de que sea la última renta la que determina la asignación jubilar, pues, que, muchas veces esa renta se la adquiere en virtud de ciertos favoritismos o se la busca aun que sea por poco tiempo con el objeto de que ella sirva de base para la pensión que ha de señalarse al jubilado. El Sr. Ministro cree que la regularización del término medio de los diferentes sueldos percibidos por el profesor es la única que consulta la justicia.

El *Sr. Dr. Carrera* se pronuncia tanto en contra del proyecto ministerial como adverso a la adición propuesta por el Sr. Dr. Ordóñez, pues, conceptúa que la renta que a un profesor se señala, es la efectiva y la única que debe servir de norma para dar cumplimiento a la Ley que se debate.

Termina la discusión y solicitada la votación nominal en orden al primer inciso del proyecto, el resultado que se obtiene es el siguiente:

Votan afirmativamente los Senadores: Vela, Pachano, Espinel, Huerta, Iturralde, Burbano Aguirre, Wither, Larrea Donoso, Arias, Jaramillo, Reina, Palacios, Espinosa, Araujo, Bayas, Veintimilla, Guzmán, y el Sr. Vicepresidente; negativamente los Senadores: Villavicencio, Carrera, Gómez de la Torre, Loyola Ordóñez, Arzube, Peñaherrera, Valarezo, y Lasso.

Aprobado el inciso, la Cámara niega la adición propuesta por el Sr. Dr. Ordóñez, y queda también suprimida la parte final del inciso que dice "y la media jubilación etc."

Termina la sesión,

El Vicepresidente,
PABLO A. VÁSCONEZ,

El Secretario,
Enrique Bustamante L.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Acta Núm. 13

Sesión Ordinaria del 31 de Agosto

Sumario:

1.—Asistencia, 25 Senadores.
2.—Aprobación de acta del 29.
3.—Informe de la Comisión Mixta, referente al Rectorado de la Universidad de Guayaquil.
4.—El Senador Villagómez abstiénese de terciar en el debate del proyecto de Ley de Jubilaciones.
5.—La Cámara de Diputados envía la Resolución que declara fenecidas las cuentas de la Colecturía Fiscal de Naranjal.
6.—1ª. discusión del proyecto de Ley de Aguardientes (ministerial).
7.—Oficio del Ministro de Instrucción Pública sobre devolución de local al Colegio "Benigno Malo".
8.—Telegrama de Comerciantes de Bahía, relativo a impuestos al Cigarrillo.
9.—Telegrama de Chone sobre reducción de impuesto al cacao.
10.—Telegrama de San Miguel de Bolívar, relativo a creación de la parroquia Espejo.
11.—El Presidente de la Junta de Beneficencia de Quito pide se deseche el proyecto de inversión del producto de haciendas de la Beneficencia.
12.—2ª. discusión del proyecto que faculta al Ejecutivo para transijir con el asentista del tabaco, Dn. Ricardo Aguirre Aparicio.
13.—El Senador Wither solicita discutir el proyecto de Ley Reformatoria de Bancos.
14.—Con la concurrencia del Ministro de Instrucción Pública, continúase la 3ª. discusión del proyecto de Ley de Jubilaciones.
15.—Receso.
16.—Continúase la 2ª. discusión del proyecto de Ley de Jubilaciones.
17.—La Colegisladora invita al Senado a Congreso Pleno, para mañana.
18.—Se continúa la 3ª. discusión del Proyecto de Ley de Jubilaciones.

1.—La preside el Sr. Dr. Pablo A. Vásconez, Vicepresidente, y concurren los Senadores Sres: Arias, Arzube Villamil, Araujo, Burbano Aguirre, Carrera, Espinel, Espinosa, Gómez de la Torre, Guzmán, Huerta, Iturralde, Jaramillo, Larrea Donoso, Loyola, Ordóñez, Peñaherrera, Palacios, Valarezo, Veintimilla, Vela, Villagómez, Villavicencio, Wither y el infrascrito Secretario.

2.—Se lee y aprueba el acta de la sesión correspondiente al 29 del actual.

3.—Acto contínuo el Sr. Dr. Vela toma la palabra y dice: He presentado en Secretaría el informe de la Comisión Mixta nombrada para estudiar lo relativo al Rectorado de la Universidad de Guayaquil. Dígnese su Señoría convocar a Congreso Pleno, cuando lo tenga a bien para que conozca de este Informe.

La Presidencia: Si la Cámara no ordena otra cosa se convocará a la Colegisladora para el día Lunès próximo, a las 3 de la tarde.

Así queda resuelto.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

4.—Toma la palabra el *Sr. Dr. Villagómez* y expone: Con propósito deliberado no asistí a la sesión del día de antier en que debía llevarse a cabo la discusión del Proyecto de Ley General de Jubilaciones; de intento no asistí, digo, porque la situación para mi se presentaba sumamente delicada, pues, se podía creer y entender que por espíritu de egoísmo y emulación defendía el proyecto, y si lo atacaba podía atribuirse a interés personal de mi parte.

Pero no puedo menos que hacer hoy una declaración. He tenido la honra de ser jubilado como profesor de la Universidad Central, por 26 años de servicio en el magisterio y 50 años de edad. Verdaderamente que en la Enseñanza Secundaria y Superior son muy pocos los que han logrado ser jubilados en razón de los años de servicio; se ha jubilado, sí, pero por Decretos Legislativos especiales, en Medicina han sido muy raros los casos de jubilación y en Ciencias se cuenta uno solo.

Sea por una u otra causa, sea por que los Profesores de Jurisprudencia han ocupado puestos de alta gerarquía, el resultado ha sido que no han ocupado ni se han sostenido mucho tiempo en las Cátedras.

Desde que la nueva Universidad se fundó con el nombre de San Fulgencio y continuó luego con el nombre de Gregorio el Magno y más tarde con el de Santo Tomás de Aquino, en más de 300 años de existencia, sólo han habido 3 profesores jubilados: el Dr. Casáres por contar con más de 50 años de ejercer el magisterio; el Sr. Dr. Luis Felipe Borja, por su magna obra y yo que, aunque inmerecidamente, he tenido el honor de que el Consejo de Instrucción Pública me haga esa inmerecida distinción.

Por estas razones me abstengo de terciar en la discusión del Proyecto de Ley de Jubilaciones.

5.—Se da cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados con el que envía el Proyecto de Resolución que se copia, el mismo que la Presidencia lo destina a la Comisión 3ª. de Hacienda.

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Vista la solicitud y documentación presentadas por los Sres. Ezequiel Masías y Enrique Baquerizo Roca,

Resuelve:

Declarar finiquitadas las cuentas de la Colecturía Fiscal de Naranjal por los años de 1899 y 1901, a cargo del Sr. Serafín Baquerizo, así como las demás que hubieren sido destruídas por los incendios habidos en la ciudad de Guayaquil.

Dado etc.

Es copia.—El Prosecretario,—*Pío Jaramillo A.*"

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

6.—El Sr. Ministro de Hacienda, envía asimismo, con el oficio respectivo, el siguiente proyecto de Decreto que se lo pone en 1ª. discusión:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

La siguiente Ley de Impuestos al Aguardiente y más licores nacionales:

ARTICULO 1°.

Declárase libre la siembra y cultivo de caña de azúcar, pero para cosecharla, será indispensable obtener la patente de que trata esta Ley.

ARTICULO 2°.

Treinta dias antes de comenzar la cosecha, el interesado solicitará por escrito, al Gobernador de la provincia, la calificación y mesura de los cañaverales de su propiedad que estuvieren en estado de zafra, indicando, al propio tiempo, el número de hectáreas o fracción de ellas que trate de cosechar, dentro del respectivo año económico.

La solicitud, se presentará por triplicado, debiendo ser uno de los ejemplares en papel sellado de cuarta clase y conforme al modelo que el Reglamento determine.

ARTICULO 3°.

Recibida la solicitud, el Gobernador designará la Comisión que deba calificar y medir los cañaverales, la cual se constituirá en el lugar del plantío dentro del plazo que dicha autoridad señale.

La Comisión Calificadora se compondrá de dos Inspectores del ramo, nombrados por el Poder Ejecutivo, y tendrá derecho al viático respectivo.

ARTICULO 4°.

Practicada la calificación, se sentará, por triplicado, el acta correspondiente, en la que constará el número de hectáreas o fracción de ellas que se hubiere medido en estado de zafra, así como los demás pormenores que el Reglamento exija.

ARTICULO 5°.

Si el interesado no se conformare con la calificación, se expresará en el acta esta circunstancia, para que el Gobernador de la provincia designe otra Comisión, con prescindencia de la anterior, a fin de que verifique una nueva calificación. Si efectuada esta resultare igual a la calificación anterior, serán de cargo del interesado los gastos que el Fisco hubiere hecho, los cuales serán cobrados por apremio.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Terminadas estas diligencias se entregará al interesado uno de los ejemplares de la solicitud, con el acta respectiva, otro servirá para el Archivo de la Tesorería de Hacienda y el último, en papel sellado, junto con el Informe del Inspector General del Ramo, se enviará al Ministerio de Hacienda, para que el acta de calificación sea aprobada o negada.

En este segundo caso ordenará una tercera y última calificación.

ARTICULO 6º.

Grávase la destilación de alcoholes o aguardientes en los lugares de producción de caña de azúcar, con el impuesto único de cuarenta centavos en litro hasta de 21 grados Carthier, cobro que se efectuará en virtud de la calificación respectiva y dentro del año de la cosecha en tantos dividendos cuantos meses falten para la terminación del año económico respectivo, debiendo pagarse dos dividendos de contado y los restantes por mensualidades adelantadas, a contarse desde el mes siguiente de recibida la patente respectiva.

Cuando el monto que deba pagar una persona según la calificación no pasare de $ 500 la cantidad adeudada, se dividirá tan sólo en dos mensualidades iguales.

ARTICULO 7º.

Para fijar el impuesto de que trata el artículo anterior, se entenderá que una hectárea de caña en estado de zafra produce de 3.000 a 4.000 litros de aguardiente de 21 grados Carthier. La fracción de hectárea pagará proporcionalmente.

ARTICULO 8º.

Cuando un cañaveral produjere exceso de aguardiente sobre la cantidad calculada en la calificación no se cobrará impuesto alguno por el exceso.

ARTICULO 9º.

Grávase la hectárea de caña en estado de zafra, con el impuesto de cien sucres anuales impuesto que se pagará el momento de solicitar la patente para la cosecha, sea cualquiera la industria a la que se la dedique. Si calificado el cañaveral, el interesado quisiere elaborar aguardiente o alcohol, se le descontará el valor pagado, quedando entonces obligado a pagar tan sólo la diferencia, pero si el interesado manifestare que la cosecha la destinará a azúcar, y que de las melazas u otros residuos análogos fabricará aguardiente o alcohol, se computará en este caso la producción de aguardiente a razón de 300 litros por hectárea, quedando obligado el agricultor a pagar la diferencia de veinte sucres por cada una, pero con derecho a obtener guías francas hasta por 500 litros.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Cuando la cosecha sea destinada a la elaboración de raspaduras, panelas y alfeñiques, el impuesto de cien sucres por hectárea, de que trata este artículo, ingresará a las cajas fiscales; pero, si el agricultor, una vez elaborados tales artículos, los quisiere convertir en aguardiente, en el mismo lugar de producción de la caña de azúcar, el Colector Fiscal le conferirá la patente con arreglo a lo dispuesto en los Arts. 6°., 7°. y 8°. de esta Ley y el Reglamento respectivo, descontándole el valor pagado por cada hectárea de caña.

Los Colectores Fiscales otorgarán a los interesados las guías que solicitaren para la movilización de azúcar, raspaduras o panelas y alfeñiques.

ARTICULO 10

Toda fábrica de destilación, rectificación o refinación será matriculada del 1°. al 15 de Enero de cada año en la Colecturía Fiscal del cantón a que perteneciere. La falta de matrícula será suficiente motivo para que se juzgue como contrabandista al tenedor o dueño del aparato o aparatos y se le imponga una multa de $ 500 a $ 2.000 y prisión de tres meses a dos años. El dueño de casa o arrendatario de toda ella que permitiere cualquiera de las expresadas industrias incurrirá en multa de $ 50 a $ 100; y se entenderá que las ha permitido cuando la fábrica no contenga, en su puerta principal, el letrero o placa que determine el Reglamento de la materia.

ARTICULO 11

Las fábricas que se establecieren después del 15 de Enero de 1918, se matricularán dentro de los tres primeros días de fundadas, previo aviso anticipado, por escrito, al Colector Fiscal.

ARTICULO 12

El productor que clausurare su fábrica, temporal o perpetuamente, cancelará la matrícula y dará aviso, por escrito al Colector Fiscal, quien hará desmontar la fábrica, debiendo depositar en la Colecturía las piezas principales del aparato o aparatos destilatorios.

En el fondo de la olla o caldera del alambique se pegará, además, un certificado en que consten las firmas del Inspector o Colector y de la autoridad más inmediata, así como el sello de la República.

ARTICULO 13

Por falta de pago de los impuestos que fija la Ley el Colector Fiscal, además del ejercicio de la jurisdicción coactiva, tendrá derecho para sellar y clausurar el aparato o aparatos destilatorios, así como para retirar las guías e impedir la venta y movilización de los aguardientes y más licores nacionales.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

ARTICULO 14

La elaboración de guarapos y mieles de caña comprende la destilación de aguardientes o alcoholes y por lo tanto sujeta al impuesto de que trata el Art. 6°.

ARTICULO 15

La fabricación de aguardientes y alcohol fuera de los lugares de producción de la caña de azúcar podrá verificarse previa la patente que concederá el Colector Fiscal y cualquiera que sea la materia prima que se empleare en este caso el impuesto será de $ 0,80 por litro hasta de 21 grados Carthier y 2 centavos más en litro por cada grado de exceso.

ARTICULO 16

En el Reglamento que expedirá el Poder Ejecutivo se determinará la manera de calificar los aparatos para destilar o producir aguardientes o alcohol fuera de los lugares de producción de caña de azúcar, teniendo como base la calidad y sistema del aparato o aparatos y la cantidad de litros que en ellos se produzca durante 24 horas. La Comisión Calificadora se compondrá de dos Inspectores del Ramo; el acta de calificación será aprobada o mandada corregir por la Junta de Hacienda.

ARTICULO 17

Calificada la fábrica y calculado el impuesto según el gravamen de que trata el Art. 15, el interesado podrá pedir al Colector Fiscal la patente de destilación de aguardiente o alcohol, patente que será quincenal y se otorgará en papel sellado de quinta clase, previo el pago inmediato de su valor. Cumplidos estos requisitos, el Colector entregará al interesado un número de guías valoradas proporcionalmente al de litros fijados en la patente.

ARTICULO 18

Si los destiladores tuvieren que interrumpir la producción por caso fortuito o fuerza mayor, o porque los fermentos no estuvieren en estado de elaboración, darán aviso inmediato y por escrito al Colector o Teniente Político de la parroquia respectiva y comprobada la interrupción, en la forma que determine el Reglamento la Junta de Hacienda le eximirá del pago proporcional, debiendo el interesado, en este caso, pagar el impuesto por el número de litros que hubiere destilado. Las guías no utilizadas se devolverán al Colector.

ARTICULO 19

Los comisionados para la calificación de fábricas y demás empleados del ramo de aguardientes, tienen el deber de visitarlas

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

con la frecuencia necesaria, a fin de cerciorarse de la producción, pesando y midiendo el aguardiente y alochol cuantas veces lo tuvieren a bien.

Los Tenientes Políticos y Tesoreros Municipales tienen igual derecho de inspección sobre las sujetas a su jurisdicción.

ARTICULO 20

Las fábricas de aguardientes, alcoholes y más licores nacionales, así como las de rectificación o refinación permanecerán abiertas constantemente, tanto en el día como en la noche, y los Colectores, Inspectores, Guardas y más empleados de recaudación, sean fiscales o municipales, tendrán acceso libre a cualquiera hora. En caso de negarse la entrada a la fábrica, el Colector Fiscal o el Inspector del Ramo dictará inmediatamente, orden de allanamiento. Del mismo modo procederá cualquiera de estos funcionarios cuando se presumiere haber destilaciones clandestinas, sin incurrir por ello en responsabilidad alguna.

ARTICULO 21

Las fábricas de elaboración de vinos y licores nacionales que imiten a sus similares extranjeros pagarán a razón de treinta centavos por cada botella; pero la cerveza que se elaborare en el país pagará solamente cinco centavos por cada botella. El cobro de estos impuestos se efectuará mediante fajas fiscales, según lo acuerde el Reglamento.

La producción de vinos y licores elaborados con uva del país no pagará ningún impuesto fiscal ni municipal.

La rectificación o refinación de alcoholes o aguardientes no pagarán impuesto alguno fiscal, pero estas industrias no podrán llevarse a cabo, en ningún caso, dentro de las poblaciones urbanas.

El alcohol desnaturalizado a presencia del empleado respectivo no pagará más impuesto que el de veinte centavos por cada litro de elaboración, quedando libre de cualquier otro impuesto fiscal o municipal.

ARTICULO 22

Por la introducción o consumo se pagará el impuesto de diez centavos en cada litro de aguardiente o alcohol hasta de 21 grados Carthier y un centavo más en litro por cada grado de exceso; quedando abolido el impuesto fiscal a la patente de venta de aguardientes en los establecimientos al por menor.

ARTICULO 23

Los establecimientos en que se venda por mayor y menor licores, vinos, cerveza y otras bebidas fermentadas extranjeras, pagarán un impuesto de $ 360 a $ 840 anuales. Si la venta sólo fuere por mayor, este impuesto será de $ 240 a 480 anuales, y,

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

si únicamente es por menor, será de $ 120 a $ 360 anuales. Este impuesto se cobrará por mensualidades adelantadas y conforme con la clasificación que el Reglamento determine. El período mensual principiado se considerará como terminado.

ARTICULO 24

Los impuestos de que tratan los Arts. 22 y 23, recaudarán directamente o por asentamiento, a juicio del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 25

Los alcoholes, aguardientes y más licores nacionales que se encontraren acumulados al 1°. de Enero de 1918, pagarán al Fisco, por una sola vez, a razón de $ 0,40 el litro hasta de 21 grados Carthier y 1 centavo más en litro por cada grado de exceso.

Compréndese en esta disposición las mieles de caña, baticiones y guarapos que también se encontraren acumulados al 1°. de Enero de 1918; debiendo entenderse que un litro y medio de mieles o baticiones, equivale a un litro de aguardiente de 21 grados Carthier y 40 de guarapo a seis de aguardiente del mismo grado.

La medición de los artículos citados podrá efectuarse durante el mes de Enero, pero si comparado el resultado de la medición con el que arroje la declaración hubiere diferencia, se cobrará la cantidad que convenga a los intereses del Estado.

ARTICULO 26

A las Corporaciones y obras públicas que por leyes especiales disfrutan actualmente de rentas provenientes de impuestos que gravan al aguardiente o alcohol se-les asignará en el Presupuesto del Estado cantidades fijas, que serán cubiertas en las Tesorerías de Hacienda en dividendos mensuales y proporcionales, exceptuándose, únicamente, las Universidades, que cobrarán directamente o por asentamiento el impuesto de diez centavos por cada litro de aguardiente hasta de 21 grados Carthier, que se introduzca para el consumo a las circunscripciones cantonales.

Cuando el aguardiente tuviere más de 21 grados se cobrará un centavo en litro por cada grado de exceso.

ARTICULO 27

Las Municipalidades seguirán cobrando los impuestos al aguardiente y estanquillos y los demás que les corresponde, según las leyes especiales respectivas.

ARTICULO 28

El Poder Ejecutivo, para la mejor observancia de esta Ley, nombrará los empleados que juzgue necesarios, asignándoles suel-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

dos mensuales, que serán pagados con aplicación a la partida correspondiente del Presupuesto Nacional.

ARTICULO 29

Esta Ley comenzará a regir desde el 1°. de Enero de 1918 y desde entonces quedarán derogadas la Ley de 9 de Octubre de 1916, el Decreto Legislativo de 21 de Octubre de 1911, la letra *b*) del Art. 1°. del Decreto Legislativo de 18 de Octubre de 1912, la letra *c*) del Art. 5°. del Decreto Legislativo de 17 de Octubre de 1912, la letra *c*) del Art. 4°. del Decreto Legislativo de 30 de Octubre de 1913, la letra *c*) del Art. 4°. del Decreto Legislativo de 1916, el Decreto Legislativo de Octubre 6 de 1916, sancionado por el Ministerio de la Ley y la letra *a*) del Art. 1°. del Decreto Legislativo de 13 de Octubre de 1916.

Dado, etc."

Abierto el debate el *Sr. Dr. Wither* dice: Sr. Presidente me parece que nos ha dado la monomanía de reformar las leyes cada seis meses. El año pasado expedimos una Ley de Aguardientes, aún no sabemos los resultados, aún no sabemos si es buena o mala la Ley y ya se presenta, por el mismo Ministerio, otra; desearía que la Comisión estudie con mucha calma las ventajas de este proyecto y que averigüe del Ministerio, cuánto más, en concepto del Ministro, producirá ésta, que la Ley anterior.

El *Sr. Dr. Veintimilla:* Es indudable que la Comisión a la que destine el Sr. Presidente el estudio de este proyecto, lo estudiará con calma y dictaminará de una manera conveniente, pero no será por demás recomendarle que tenga en cuenta y que haga el estudio comparativo con otros proyectos ya publicados y especialmente el del Sr. Senador por Manabí, tan sencillo y práctico en mi concepto.

El *Sr. Espinosa:* Pido que para las posteriores discusiones de este proyecto, se lo mande a imprimir y, si no hay inconveniente, se me agregue a la Comisión que estudie este asunto.

La Presidencia encarga el dictamen a la Comisión 1ª. de Hacienda, a la que se agregarán los Senadores Espinosa, Huerta, Larrea Donoso y Veintimilla, no sin antes haber pasado el proyecto a 2ª. discusión.

7.—Se da cuenta de un oficio del Sr. Ministro de Instrucción Pública en el que transcribe una comunicación del Sr. Rector de la Universidad de Cuenca pidiendo que el Congreso no dé su aprobación a un proyecto por el que dicha Universidad devolvería al Colegio Nacional "Benigno Malo" el departamento que, por el Art. 115 de la Ley Orgánica de Instrucción Pública de 1897, está destinado a que en él funcione la Universidad, hasta que tenga local propio.

La Presidencia ordena reservar esta comunicación para el caso de realizarse el temor del Sr. Rector de la Universidad de Cuenca,

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

8.—Se da cuenta de un telegrama de Bahía en el que varios comerciantes se quejan de una orden dada por el Sr. Ministro de Hacienda relativa al cobro de impuestos sobre la venta de cigarrillos, cobro que los firmantes lo creen injusto. Ordénase remitir original el parte telegráfico al Sr. Ministro de Hacienda, para que informe al respecto.

9.—Otro telegrama de Chone relativo a solicitar que se reduzca a $ 1 el impuesto que los productores de cacao dan hoy en beneficio de la Asociación de Agricultores de Guayaquil o que en su defecto se independice la erogación de dicho impuesto para cobrarlo e invertirlo en la provincia de Manabí, la Presidencia envía a la Comisión 2ª. de Hacienda.

10.—Ordénase reservar para cuando sea llegado el caso un telegrama de San Miguel de Bolívar en el que el Municipio de ese cantón aboga por la suspensión del asunto relacionado con la creación de la parroquia "Espejo".

Esta determinación de la Presidencia se toma en vista del informe que se lo oye, al *Sr. Dr. Veintimilla* el que se expresa en estos términos:

Informaré que este asunto está pendiente en la Cámara de Diputados. Estaban todos los documentos relacionados con este incidente en el Ministerio de lo Interior, mas el Sr. Ministro se ha declarado incompetente por tratarse de una demarcación de límites entre las parroquias solicitantes y por eso ha optado por pasar a la Cámara de Diputados.

11.—El Sr. Presidente de la Junta de Beneficencia de esta capital pide se deseche el proyecto que destina el producto del arrendamiento de las haciendas "San Vicente", "Pusir" y "Pacará" a objetos extraños a la Beneficencia.

El Sr. Presidente ordena pasar esta comunicación al estudio de la misma Comisión encargada de dictaminar en el proyecto al que el Sr. Presidente de la Junta de Beneficencia alude.

12.—Pónese en 2ª. discusión y sin debate pasa a 3ª. el proyecto de Decreto que faculta al Ejecutivo para que proceda a un arreglo con el Dr. Ricardo Aguirre Aparicio, asentista del impuesto al tabaco, pudiendo rebajársele hasta un treinta por ciento del valor del asentamiento.

13.—El *Sr. Dr. Wither* solicita se ponga en debate el proyecto de Ley Reformatoria de Bancos y el *Sr. Dr. Carrera* dice entonces:

Sr. Presidente, debo observar a la H. Cámara que se mandó a la Comisión no sólo el proyecto presentado por el Sr. Burbano Aguirre sino también el proyecto ministerial sobre el mismo asunto; de modo que el informe de la Comisión debe versar sobre los dos proyectos: Al ponerse hoy al debate el proyecto solicitado por el Sr. Dr. Wither no se hace otra cosa que festinar la discusión.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Creo además, y debe constar en el acta, que se resolvió oportunamente que la Comisión debe tener en cuenta para su dictamen, también un proyecto que sobre la misma materia presentó el año pasado de modo que, si se quiere, el estudio se ha de hacer en vista de los tres proyectos.

El *Sr. Dr. Villagómez:* Yo no noto la dificultad que ve el Dr. Carrera; puede darse la 2ª. discusión a ambos proyectos y en 3ª., acumulando las razones de uno y otro, se puede adoptar lo más conveniente, mientras tanto bien podemos cumplir con el trámite constitucional dando la 2ª. discusión a un proyecto aprobado en 1ª.

El Sr. Vicepresidente consulta a la Cámara si ha de entrar en discusión el proyecto aludido por el Sr. Dr. Wither. Esta se pronuncia afirmativamente pero en este momento se nota la presencia del Sr. Ministro de Instrucción Pública y la Presidencia ordena suspender todo otro asunto y pasar al estudio de la Ley de Jubilaciones.

14.—Introducido al recinto el Sr. Ministro, continúase con el tercer debate del enunciado proyecto de Ley de Jubilación.

El infrascrito lee el inciso 2º. del Art. 3º. y el Sr. Vicepresidente lo pone en debate.

El *Sr. Dr. Loyola*, dicé entonces: Sr. Presidente, hago notar que para ser consecuente con lo que hemos aprobado el día de antier en el inciso 2º. del Art. 3º. de esta Ley, debemos tener como base los 25 años de servicio, y si encuentro apoyo hago moción en el sentido de que se sustituya la palabra "treinta" por "veinticinco".

El *Sr. Dr. Carrera* le apoya: manifestando que lo hace a pesar de no haber sido partidario de ese término medio pero que, ya que se ha aprobado aquel en el inciso 2º. del Art. 2º., debe aprobarse también éste, por consecuencia.

Ciérrase el debate y el inciso es aprobado cambiando en él las palabras "treinta años" que constan en el proyecto por "veinticinco" etc.

Enúnciase el Art. 4º. y el *Sr. Dr. Carrera* dice: Si encuentro quien me apoye elevo a moción la indicación que hiciera en 2ª., de que la Comisión de Facultativos de que habla el artículo, designe el Sr. Ministro de Instrucción Pública en vez del Consejo Superior del mismo ramo. Le apoya el Sr. Espinel y entonces el mismo *Dr. Carrera* manifiesta:

También convendría que el artículo sea más claro y que en vez de la palabra "enfermedad" se ponga "incapacidad o imposibilidad".

Esta última proposición no tiene obstáculo en aceptarla el Sr. Ministro y también la Cámara así lo manifiesta.

En debate la primera proposición el *Sr. Ministro* se expresa así:

Sr. Presidente: Yo pediría que se precisara de una manera fija el criterio del Senado en este punto. ¿Se quiere sustituir sólo en este artículo al Consejo Superior con el Ministro de Instrucción Pública o la idea es general a todo el proyecto? Si

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

sólo se trata de este artículo, si sólo se trata de este caso no hay reparo mayor que hacer; pero si se trata de que el Sr. Ministro conozca de las jubilaciones en vez de conocer de ellas el Consejo Superior, como sucede hasta hoy, varía ya el asunto. Si esa es la mente de los señores autores de la moción opinaría porque se discuta primero el Art. 6°. del proyecto.

Esta observación me permito hacerla a fin de entrar de una vez al fondo de la cuestión.

El *Sr. Dr. Carrera:* La mente del autor de la moción es la de quitar al Consejo Superior la facultad de conceder las jubilaciones; pero ahora no se trata sino simplemente de regularizar el trámite, pues, en todo caso toca al Ministro, como Presidente del Consejo Superior, el nombrar la Comisión de que habla el artículo.

Ya llegaremos a discutir el Art. 6°. de modo que no hay objeto en anticiparnos a discutir.

Ciérrase el debate y la moción es aprobada.

El *Sr. Dr. Ordóñez* dice entonces: Sr. Presidente: Yo opino porque en el artículo se ponga "facultativos o peritos", porque bien pudiera suceder que no hubiera de los primeros en un lugar dado y entonces no habría informe.

El *Sr. Dr. Villavicencio:* Yo por mi parte creo que podría agregarse esta disposición para los lugares donde no hayan facultativos.

El *Sr. Espinel:* Yo no puedo aceptar esta disposición porque se prestaría a muchos abusos y luego no hay lugar donde no hayan por lo menos dos médicos.

El infrascrito manifiesta que la enunciación del Dr. Ordóñez no tiene aun apoyo para poder discutírsela como moción. Acto continuo el Sr. Dr. Palacios apoya la proposición del Sr. Dr. Ordóñez y la Presidencia lo pone al debate.

El *Sr. Dr. Ordóñez* se expresa luego así: No sólo se trata de informes por enfermedad sino también de achaques o lesiones; la ceguera, por ejemplo, cosa que está a la vista de todos y que no precisa el informe de un técnico.

Ciérrase el debate y preguntada la Cámara por su asentimiento a la moción del Dr. Ordóñez se manifiesta adversa a ella y se aprueba la totalidad del artículo que como resultado de las discusiones ha quedado concebido en estos términos: "Cuando la jubilación deba concederse por incapacidad, será indispensable que el interesado se someta a un examen médico de la Comisión de Facultativos que designare el Ministro de Instrucción Pública".

Enúnciase el Art. 5°. y el *Sr. Dr. Carrera* se expresa así: Ya tenemos Sr. Presidente la definición clara, precisa y exacta de lo que es la jubilación. Ya hemos dicho en el Art. 1°.:

"La jubilación es la renta mensual vitalicia que el Estado concede a los profesores de Enseñanza etc."

No encuentro pues la razón lógica de este artículo; es absolutamente inoficioso, en mi concepto, no hace otra cosa que entorpecer la estructura de la Ley, muy bien concebida por el Sr. Ministro. Lee el Art. 5°. y luego continúa: cuando el pro-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

fesor ejerce los dos cargos no se tomará como que los ejerce simultáneamente por ejemplo si es Director del Establecimiento y Profesor al mismo tiempo, podría creerse que este artículo le prohibe desempeñar las dos funciones. Repito es inútil y debemos limitarnos a negarlo.

El *Sr. Ministro:* Sr. Presidente: Sin embargo de que el Art. 1°. determina que la jubilación es sólo para el profesor, sin embargo de ello es preciso e indispensable que subsista también el Art. 5°. porque en la práctica se ha visto que la renta fijada para algunos jubilados es, no la que gozaba como profesor sino la que ha tenido, quizá ocasionalmente, como Rector por ejemplo. Varios casos se han visto de presentarse la duda del sueldo con que había de jubilarse algún profesor que ha ejercido como he dicho el cargo de Rector. ¿Cuál de las dos rentas debía de señalársele?

Para este caso, para cortar estas dificultades, es necesaria una disposición precisa que por otra parte no hace sino aclarar en lo posible la interpretación que deba dar quien califique el sueldo que ha de ganar el jubilado. El objeto único es establecer un criterio fijo, sea que el artículo se apruebe en los términos enunciados o en los que la Cámara creyere conveniente.

El *Sr. Dr. Carrera:*. La discertación del Sr. Ministro prueba lo innecesario del artículo. En esto de las interpretaciones desgraciadamente hay quienes se creen únicos intérpretes de la Ley debiendo sólo serlo el Congreso. La Ley es clara y terminante al respecto; la jubilación es sólo para los profesores. Si el profesor es Rector se le ha de pagar como profesor, bastando para ello esta discusión para que se vea la intención que ha tenido el Legislador. La Ley es clara y es en vano que tratemos de darle un alcance que no tiene.

El *Sr. Dr. Ordóñez:* Precisamente el razonamiento del Dr. Carrera me ha convencido de la necesidad de que conste el artículo tal como ha venido en el proyecto. Preciso es que resolvamos claramente sin dar motivo a la menor duda que sólo se fijará para los efectos de la jubilación, el sueldo de profesor. He sido miembro del Consejo Superior de Instrucción Pública y he visto algunos casos de jubilaciones hechas con el sueldo de Rector. Actualmente cursa en esta misma Cámara una solicitud relativa a este punto y se sienta como base para ello que el Director es el profesor de los profesores. Bien está pues la disposición contenida en el artículo que se discute, precisamente, con el objeto de evitar esas interpretaciones de las que nos ha hablado el Dr. Carrera.

El *Sr. Dr. Carrera:* Estoy de acuerdo en que se ha de jubilar a un profesor con el sueldo que ha gozado como profesor pero el artículo no dice eso y en último caso puede agregarse un inciso que lo diga clara y terminantemente.

Ciérrase el debate y la Cámara aprueba sin modificación el Art. 5°.

Enúnciase el Art. 6°. y el Sr. Dr. Carrera con apoyo del Sr. Espinel eleva a moción la indicación que hiciera en el segundo

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

debate sustituyendo las palabras: "El Consejo Superior de Instrucción Pública" por "El Ministro de Instrucción Pública".

El *Sr. Dr. Vela* dice entonces: Sr. Presidente: parécenos que vamos a echar abajo con las Leyes vigentes, y no podemos derogarlas sino mediante el trámite constitucional ¿derogamos o no derogamos la Ley Orgánica de Instrucción Pública? hasta aquí, mientras no se declare lo contrario esa es la Ley que nos rige y no es posible que de una plumada y sin meditarlo la echemos abajo.

El *Sr. Dr. Villagómez:* Sr. Presidente: Es mucha verdad lo que acaba de decir el Dr. Vela. En todas las leyes de Instrucción Pública, desde el célebre Decreto de Dn. Vicente Rocafuerte, se ha dado la facultad de conceder jubilaciones al Consejo General de Instrucción Pública, hoy Consejo Superior, debe pues dejarse las cosas tal como están.

Bien puede suceder que no proceda el Ministro con estricta justicia porque el agraciado no sea persona de su simpatía; no hablo del actual Ministro cuya rectitud y honorabilidad es muy conocida, pero debe preveerse que no siempre ha de estar él en el Ministerio, y que la concesión de jubilación se prive por los resentimientos, las ideas políticas y aun la simpatía de la persona, es pues, muy natural y guarda más armonía con nuestras instituciones democráticas el que sea el Consejo Superior el que conozca de las jubilaciones.

El Sr. Dr. Carrera: Sostengo la moción que he propuesto aun cuando salga derrotado. Quien da a tiempo da dos veces. El Consejo Superior me consta que en la jubilación de una infeliz señora valetudinaria y cuya miserable pensión sólo era de $ 50 se ha tardado un año en despacharla. Siempre se ha visto y es cosa sabida que uno hace más que veinte reunidos en corporación. En cuanto a aquello de echar abajo la Ley Orgánica del Ramo como lo ha dicho el Dr. Vela, no encuentro la festinación del procedimiento. La Ley Orgánica es una Ley General y ésta que estamos dictando es una Ley especial que modifica la general y para lo cual tenemos perfecto derecho.

Que se suprima o no el Consejo Superior de Instrucción Pública, lo veremos cuando se discuta la Ley Orgánica del Ramo.

El *Sr. Ministro:* Yo corroboro de todo en todo, la exposición del Sr. Dr. Villagómez. Indudablemente tratándose de jubilaciones en que tanto entra de por medio la persona y la simpatía, no conviene ni es posible, dar esa atribución exclusivamente al Ministro del Ramo. Una Corporación, como que está compuesta de varios miembros, es menos sensible a las influencias y por lo tanto sus resoluciones, entrañarán un espíritu más justiciero que si la resolución fuera dada por sólo el Ministro, quien muy bien pudiera obedecer a sentimientos errados aun que crea proceder con estricta justicia.

Ciérrase el debate y preguntada la Cámara por su asentimiento a la moción propuesta por el Dr. Carrera, se manifiesta en sentido negativo, y con este antecedente se pone en debate el inciso 1º. del Art. 6º. tal como consta en el proyecto Ministerial y la Cámara lo aprueba; como aprueba también acto conti-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

nuo el inciso 2°. del propio Art., pidiendo el Dr. Carrera que conste expresamente su voto negativo.

Leído el inciso 1°. del Art. 7°., el *Dr. Carrera* dice: Hemos dicho antes en el Art. 1°. que la jubilación es la renta mensual vitalicia que el Estado concede a los Profesores de Enseñanza Primaria, etc., es decir, la jubilación es una pensión alimenticia, un premio que el Estado da a un servidor público, como acertadamente nos lo ha dicho el Dr. Vela.

¿Por qué le vamos a quitar ese derecho a un individuo que ha llevado vida ejemplar, porque comete un delito pasional que para cualquiera es factible? No sólo le abandonamos sino que le quitamos el pan. ¿Podrá ser esto justo? No estaré por el mencionado inciso.

Se declara por la Presidencia cerrada la discusión y el mismo Dr. Carrera pide la votación nominal, cuyo resultado da por consecuencia la aceptación del inciso.

Votan afirmativamente los Sres. Senadores: Vela, Villavicencio, Espinel, Huerta, Villagómez, Gómez de la Torre, Iturralde, Larrea Donoso, Jaramillo, Loyola, Ordóñez, Palacios, Arzube Villamil, Espinosa, Peñaherrera, Veintimilla, Valarezo, Guzmán y el Vicepresidente. Por la negativa las Senadores: Carrera, Wither, Burbano Aguirre, Arias y Araujo.

Acto continuo, el *Sr. Dr. Villavicencio* dice: Sr. Presidente: Una vez aprobado el primer inciso, soy de la idea de que cumplida la pena debe quedar el individuo en posibilidad de gozar de su pensión como jubilado; lo mismo opino que debiera pasar con los que obtienen indulto ya que, puede decirse, vuelven a la vida y por lo mismo al goce de un derecho adquirido legítimamente.

Si hay quien me apoye, elevo a moción.

Apoyan los Dres. Carrera y Loyola, y se la enuncia.

El mismo *Sr. Dr. Villavicencio* se expresa luégo: Considero lo más justa la moción que viene de hacerse, porque es un derecho adquirido el que tiene el jubilado, y, si de derechos adquiridos se trata, no es hábil el ciudadano para ejercerlos mientras cumple una condena; pero una vez que sale del presidio no le podemos lanzar en la miseria para que impulsado por ella cometa nuevos crímenes.

El *Sr. Dr. Vela:* Yo no veo en la jubilación sino una gracia y no me es dado encontrar en ella un derecho ¿por qué a un degradado que llega al grado ínfimo, que llega al crimen, por cumplir la condena se le va a rehabilitar? Estimo que aquello no sería moral ni justo; por tanto no estaré por la moción, pues el Estado no puede alimentar criminales. La gracia sólo debe tenerla quien observando buena conducta goce de reputación y fama.

El *Sr. Dr. Villavicencio:* Como liberal y humano opino que al hombre ya regenerado en una penitenciaría, las cuales según el régimen moderno son verdaderamente regeneradoras, vuelve a ser miembro de la sociedad y una vez cumplida su condena como tal debe ser considerado, para que nuevamente no se vea impelido al crimen y tengamos que verle convertido en presi-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

diario; además no es gracia la que el jubilado tiene, es un derecho, y si lo adquirió y lo pierde por cierto tiempo, la rehabilitación debe volver a darle ese derecho.

El *Sr. Ministro:* En esta materia no caben términos absolutos, dar a un asesino, como lo ha dicho el Dr. Vela, una gracia, a la que sólo son acreedores los buenos cuidadanos, no es concebible, esto por un lado, por otro, en delitos de ínfima cuantía, en delitos pasionales cabe el concebir para después una gracia. Se sabe que el delito es penado desde con seis meses de prisión, si se quiere pues rehabilitar al penado, que sea en los delitos de ínfima cuantía, y el mismo Consejo Superior podría conocer los casos; pero al parricida, al incendiario, al traidor a la Patria y tantos otros grandes criminales ¿no sería inmoral que sean mantenidos por el Estado porque han cumplido lo condena? Yo me permito insinuar a la Cámara que acepte el artículo como está redactado y que, si trata de rehabilitaciones, lo haga sólo en los casos mencionados.

El *Sr. Dr. Villagómez:* Nuestro Código Civil, sabiamente redactado como que es copia de otras legislaciones, distingue la palabra *delito,* que es muy general y enumera sus casos; se incluyen en el delito hasta muchos casos políticos, por lo tanto, creo que deben añadirse estas palabras al citado inciso: "Que este crimen merezca una pena de cuatro años de reclusión o presidio u otra de igual o mayor gravedad".

Hay delitos que sólo se castigan con quince días de prisión y otros sólo con una multa, por tanto indico esta adición a los autores de la moción que viene discutiéndose.

Estos aceptan la indicación y para poder acordar la forma en la que la moción quedará redactada, la Presidencia concede.

(RECESO)

16.—Reinstalada la sesión la Secretaría da cuenta de la forma en la que el inciso se ha redactado y es ésta:

1°.—"Haber sido condenado por crímenes o delitos comunes, cuya pena exceda de tres años de reclusión o prisión.

El condenado que hubiere cumplido la pena o fuera indultado, recuperará su derecho a la pensión jubilar".

El inciso consta pues de dos partes: en la primera, la rebaja a tres años ha sido hecha de acuerdo entre el Senador que sugirió la idea y los que la acogieran para su moción.

La Presidencia ordena que se vote por partes y son aprobadas una a una y consecutivamente las dos de que el inciso consta.

Leído y puesto en discusión el inciso 2°. del mismo Art. 7°. se advierte, por Secretaría, que el Dr. Carrera manifestó su oposición desde el debate anterior y luego el *Dr. Villagómez* dice

La pensión jubilar es esencialmente alimenticia y nuestro Código Civil expresa que los derechos de propiedad terminan con el voto de clausura, pues concluye la personalidad que la propiedad requiere con la muerte civil, que en casos de clausura exista. Pues bien, este Código Civil dice también que las pensiones alimenticias no pierde el enclaustrado, el monje o monja,

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

luego, cómo vamos a quitarles ese derecho de alimentos garantizado constitucionalmente? No se quiere sino consecuencia para seguir al mismo libro sabio.

El *Sr. Dr. Carrera:* De acuerdo con las ideas del Sr. Dr. Villagómez o sea en conformidad con los conceptos que ha enunciado en mis cartas públicas al Sr. Ministro, no sólo me opongo al inciso sino que tengo seguridad que el Sr. Ministro ha de retirarlo ques que él es más avanzado liberal que yo, más aun, radical; no puede ni es posible que acepte una disposición como la que trata de consignarse. Pero por qué nos vamos a meter en materia religiosa? La Constitución garantiza la libertad de conciencia y el criterio del Congreso en esta materia debe ser amplio? Qué nos importa a nosotros que un individuo se haga mañana masón, protestante, o lo que él quiera? ¿vamos por esto a privarle de derechos legítimamente adquiridos? hay más, el Arzobispo y Obispos se organizan todos los días contra las leyes y ¿quién les dice nada? Dejemos a un lado todo cuanto se relaciona con la condición religiosa del individuo, no tengamos para nada encuenta sus creencias pues que ese es y debe ser el único criterio aceptable.

El *Sr. Ministro:* Ya que he sido aludido personalmente quiero manifestar al respecto cuál fue el criterio ministerial para sostener el inciso. No ha pesado en mi ánimo procelitismo alguno religioso; me fijé solamente en el asunto económico; pues si la renta jubilar es la pensión vitalicia que el Estado concede a los profesores que han ejercido el magisterio en establecimientos sostenidos con fondos nacionales, si a aquellos que no pueden trabajar y necesitan para vivir, les debe ayudar el Estado para el sostenimiento de su existencia, el proyecto es justo; pero quien profesa en un Instituto monástico ya no necesita ser sostenido por el Estado. La profesión en la Institución monástica le hace que no sufrague para su subsistencia; desaparece pues ese imponderable gravamen para el Estado, quien lo erogaría de una manera útil, pues no va a beneficiar con él al individuo, sino al Instituto en que ha ingresado.

Estos han sido los motivos, económicos y no de otro estilo, que me han inducido a la promoción del inciso. Por lo demás; la Cámara verá lo que crea conveniente.

Ciérrase el debate y tomada la votación, el inciso es negado. Acto continuo el Sr. Ministro manifiesta que retira el inciso 3°. y el *Sr. Dr. Carrera* se exprsea así: Estoy seguro de que cuando el Sr. Ministro escribió su inciso, no tuvo en cuenta sino el Reglamento de Jubilación dictado por el Consejo Superior. Aplaudo pues, al Sr. Ministro, por su hidalguía en retirar tan inconsulta disposición.

El *Sr. Dr. Vela:* Como he dicho ya en más de una vez, la jubilación no es sino una gracia. Debe entrar ahora a discutirse la indicación que hice en 2ª. discusión sobre el caso de que a quien haya caído en degradación, es decir al ebrio consuetudinario, se le incluya en este artículo; el ebrio es un sér inútil para la sociedad y el escándalo sería mayor para la misma, si a este vicio se le

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

favorece con una gracia de que sólo deben gozar los hombres de buena conducta.

El *Sr. Dr. Carrera:* Yo estaría por la moción si se añadiera en ella al jugador empedernido, al rufián, etc.; sólo así se evitarían todos los vicios degradantes en que pueden caer los profesores.

El *Sr. Dr. Veintimilla:* Si a los de mala conducta se les tacha hasta para testigos ¿cómo han de seguir gozando de la pensión jubilar? Es una bofetada a la sociedad.

Muchos delitos merecen menos censura que estos vicios degradantes mientras tanto acabamos de castigar esos delitos. Siquiera sería de desear que se agregue un inciso que diga así: "El que observare mala conducta notoria será suspenso del goce de la pensión jubilar".

Yo elevaría a moción si hubiera quien me apoye.

Manifiestan apoyo al Dr. Veintimilla, los Dres. Villavicencio y Carrera y la moción queda redactada en los mismos términos arriba indicados; entonces el *Sr. Dr. Villavicencio* se expresa así: he apoyado la moción, porque como liberal voy siempre tras la rehabilitación del hombre, el rehabilitado siempre puede ser útil a la sociedad y los amantes de la libertad debemos intentarlo.

El *Sr. Dr. Ordóñez:* Pido a los autores de la moción que se sirvan añadir una sola palabra: "Mala conducta notoria comprobada", con lo que la idea queda acabada. Los autores de la moción aceptan lo indicado por el Dr. Ordóñez. Cerrada la discusión, la moción es aprobada, y el inciso adicional queda redactado en estos términos: "El que observare mala conducta notoria comprobada será suspenso del goce de la pensión jubilar".

Se lee el Art. 8º. y la Presidencia lo pone en debate; el Sr. *Dr. Carrera* se expresa así: Me duele tener que levantarme a cada momento para objetar el proyecto ministerial; pero este artículo es una verdadera burla, he indicado ya en 2ª. discusión que en vez de decir "De la partida de fondos comunes", diga: "De la partida asignada a la enseñanza correspondiente"; así por lo menos habrá una esperanza para los profesores, pues si dejamos que el pago se haga de fondos comunes no se lo hará jamás. Formula en este sentido su proposición el Sr. Dr. Carrera y le apoyan los Dres. Villavicencio y Villagómez.

En debate, el *Sr. Dr. Villagómez:* A propósito debo decir que la Ley Orgánica de Instrucción Pública en su artículo 272 prescribe que: "Los profesores de enseñanza secundaria y superior recibirán sus pensiones del establecimiento en que hubieren prestado por más tiempo sus servicios, o de los fondos comunes, según lo resolviese el Consejo Superior". Este artículo no es sino la conclusión de las reiteradas leyes al respecto. Subsiste pues el artículo pero de manera más lacónica y concisa.

La Presidencia cierra el debate y el artículo es aprobado con la modificación propuesta por el Dr. Carrera.

17.—El infrascrito manifiesta en este momento, que tiene sobre la mesa un oficio urgente de la Colegisladora, motivo por

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

el cual con permiso del Sr. Ministro, lo va a dar lectura. En el oficio invita a la Colegisladora a Congreso Pleno, para mañana a las tres de la tarde, a fin de tratar del asunto pendiente sobre el Rectorado de la Universidad de Guayaquil.

Concluída la lectura el *Sr. Dr. Vela* dice: Sr. Presidente: Creo que lo dispuesto por esta Cámara y el Presidente del Congreso debe prevalecer en todo caso. Pido pues que la Secretaría oficie a la Cámara de Diputados manifestando que el asunto fue ya tratado en esta Cámara y que se ha dispuesto convocar a la Colegisladora para el día lunes a las 3 de la tarde.

La Presidencia así lo ordena.

18.—Continuando la discusión del proyecto, se da lectura y es puesto en debate el Art. 9°.; el *Sr. Dr. Carrera* se expresa así:

Antes de entrar en materia desearía que el Sr. Ministro dijera qué puede entenderse por obra de reconocida utilidad para la instrucción pública, términos vagos e indeterminados cuyo sentido es preciso que quede establecido desde ahora.

El Consejo Superior trata la cosa así: "los que escribieren una obra de reconocida utilidad para la instrucción pública, tendrán derecho a que se les abone de uno a cinco años según la importancia de la obra". Yo creo que si una obra didáctica es de reconocida utilidad, debe ser declarada como texto; luego tratándose de obras didácticas es un contra sentido lo que enuncia el proyecto.

Si se trata de obras como la del Dr. Luis Felipe Borja el caso no es ya el mismo puesto que no es una obra didáctica. Encuentro estos inconvenientes en el artículo y espero oir al Sr. Ministro.

El *Sr. Ministro:* Los términos del artículo son tan amplios que no sólo las obras didácticas y de enseñanza profesional tienen cabida en él, sino también aquellas de que habla el Dr. Carrera. No puede el Consejo Superior declarar texto ninguna clase de obras, está reformada la Ley al respecto, la parte difícil sería quién determine si la obra es o no importante.

Siempre el Consejo Superior ha procedido conforme a la indicación del Dr. Cordero Palacios, que en el proyecto publicado consta.

Sólo la Comisión Técnica puede informar sobre eso, es muy natural.

Querer que el artículo manifieste de antemano un criterio al respecto, es muy difícil, la Comisión será quien diga si la obra es o no de mérito, si el Congreso tiene a bien puede añadir un inciso después del Art. 9°. en el que se enuncie la idea del Dr. Cordero Palacios; no estaría por demás aunque, como acabo de decir, es ese el procedimiento que ha adoptado el Consejo en este caso.

El *Sr. Dr. Villagómez:* Creo aceptable el proyecto ministerial, haciéndole una ligera reforma, ésta debe ser la supresión de los 15 años. Conozco varios catedrádicos como al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, que es profesor de la Universidad, quien no tiene 15 años de magisterio y sin embargo está escri-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

biendo una obra de mérito indiscutible; me permitiré nombrar a otros meritísimos profesores como el Dr. Francisco Pérez Borja, como el Dr. José Antonio Baquero, con quienes sucede lo propio. ¿Para qué exigir los 15 años? Si llegan a los 20 años de servicio y por su obra se les abona 5, magnífico que obtengan la jubilación. Si hay quien me apoye, hago la moción en este sentido.

El *Sr. Dr. Carrera:* Creo que tal como está concebido el artículo en la actual Ley, es muy aceptable; dice así: "Los que escribiesen obras de reconocida utilidad para la Instrucción Pública tendrán derecho a que se les abone para el efecto de la jubilación de uno a cinco años, según la importancia de la obra". Hago esta indicación al Dr. Villagómez, y si la acepta, podemos elevarla a moción; quedaría entonces el Art. 9°. concebido en los términos, en los que está el que le corresponde en la actual Ley de Jubilaciones; apoya la proposición el Dr. Villagómez y el Sr. Presidente la somete a la Cámara.

El *Sr. Dr. Palacios:* Yo estaré por la moción siempre que no se suprima la palabra profesores, para ellos es la ley, y dictar una que salga de esa esfera sería salirse del asunto, aquí sólo deben encuadrar los profesores.

El *Sr. Dr. Carrera:* Tiene razón el Dr. Palacios en el punto general; pero puede un individuo escribir una obra antes de ser profesor, y después llegar a serlo y entonces hacer valer el abono merecido.

El *Sr. Dr. Villagómez:* Como es sabido por todos, hay jóvenes que deben presentar tesis, previas al respectivo grado; puede ser que un joven no graduado aún en Química, Ingeniería, Medicina a Jurisprudencia, presente como tesis un verdadero libro, digno de todo mérito; puede, aún más, la Junta Administrativa de la Universidad elevarla al Consejo Superior y pedir que se aduzcan a ese libro, los años a que el Consejo Superior lo crea merecedor. El artículo de la manera propuesta tendería a estos casos, sería estímulo para los jóvenes y al propio tiempo de ser ecuánime, libre y generoso, estimularía a tantas exuberantes inteligencias que descuellan en nuestra juventud.

El *Sr. Dr. Veintimilla:* Voy a estar por la moción, pues creo que en los términos en que está formulada la Ley en general, este artículo necesariamente se refiere a profesores, aunque no se lo diga, quería solamente que el tiempo para el abono pueda ser de uno a ocho años. Indico a los autores para que si tienen a bien acojan esta reforma.

El *Sr. Dr. Carrera:* Estoy de acuerdo con el Dr. Veintimilla, si propuse la moción en esos términos fue solamente por seguir el tenor literal de la actual Ley.

El *Sr. Dr. Villagómez:* El Dr. Luis Felipe Borja, sin duda alguna, el más grande jurista de Sud-América se opuso a una cátedra y sólo la dictó 5 años interrumpidos, por su enfermedad, hasta que la renunció. Pero el Consejo Superior le jubiló con el sueldo íntegro abonando por la obra 20 años de servicios; yo fui uno de los que tuve la honra de dar el voto para esa jubilación, y así lo conceptúo, pues aunque no hubiere servido un solo día

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

el Dr. Borja en el magisterio, debía el Estado remunerarle por su luminosísima obra. Acepto también la indicación del Dr. Veintimilla, relativa a los 8 años.

La Presidencia cierra el debate y la Cámara aprueba la proposición.

El *Sr. Dr. Carrera* dice: Voy a englobar en forma de moción las indicaciones hechas por el Dr. Cordero Palacios y otra mía, a fin de aumentar un inciso que diga así: "La calificación de las obras se hará por medio de una Comisión Técnica designada por el Ministro de I. Pública".

Le apoya el Dr. Villavicencio.

El *Sr. Dr. Vela:* La Comisión debe ser nombrada por el Consejo Superior y no por el Ministro que no es sino quien preside el Consejo al que debemos reconocer ya que no podemos suprimirlo de una plumada. Yo desearía, como el Dr. Carrera, que desaparezca el Consejo Superior por los desaciertos que a diario comete, estaría por la derogatoria de la Ley Orgánica, pero ya que, como he dicho, no podemos de una plumada darle abajo, indicaría al Dr. Carrera que aunque como él pienso, acepte mi observación.

El *Sr. Dr. Villagómez:* La proposición sería muy aceptable si dijera "designada por el Consejo Superior", creo que el Dr. Ordóñez me apoyará y así elevo a moción.

El *Sr. Dr. Ordóñez:* Apoyo la modificación a que el Dr. Villagómez se refiere, pero pido que se vote por partes.

El *Sr. Dr. Carrera:* No estaré por la moción, solamente por ser consecuente, pues a los Presidentes corresponde en el orden jerárquico nombrar las Comisiones. Además, el Consejo Superior se compone de ocho, diez o veinte individuos, no lo sé bien, pero es más fácil que un asunto de este estilo sea conocido por uno que por varios.

El *Sr. Dr. Villagómez:* No creo que sólo el Presidente nombre las Comisiones. Aquí mismo la Comisión de la Mesa es quien nombra a las demás y con gran frecuencia nombra la Cámara, Comisiones Especiales. Supongamos que el Ministro de Instrucción Pública sea una enciclopedia viviente aunque en pleno siglo XX esto sea imposible, pero más garantía de acierto y probidad hay en nueve que en uno solo. Los cuerpos colegiados para su acierto deben ser múltiples por esto es sabia la modificatoria. Actualmente el Dr. Albán Mestanza escribe una obra de Química como ninguno de los del Consejo Superior conoce de esa ciencia, claro es, nombrará una Comisión para ello. El Consejo Superior debe ser quien haga los nombramientos para que sean más imparciales y más adecuados, por eso he apoyado la moción con la modificatoria.

El *Sr. Dr. Veintimilla:* Creo que se debe votar por partes, primero si debe hacer la Comisión y después quién debe nombrarla. Pido al Sr. Presidente que así lo ordene.

La Presidencia dispone que se haga conforme a la petición del Dr. Veintimilla; el infrascrito toma la votación sobre la primera parte y es aprobada; luego sobre la segunda parte con la modificatoria y también es aprobada.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

En consecuencia entra a la discusión el Art. 10 y después de ser leído el *Sr. Dr. Ordóñez* dice: Aquí hizo una indicación el Dr. Cordero Palacios relativa a que se cambie la palabra "podrán" por "deberán". Creo que al obligar al profesor a seguir enseñando, le podría resultar el caso de alcanzar con mayor tiempo de servicio una jubilación en peores condiciones, ya que la taza de ésta se hace con el promedio de los sueldos. Si la renta es fluctuante, se puede llegar a decrecer en vez de aumentar, cabe muy bien que empeore la situación del jubilado.

Pediría que se cambie el artículo en los términos siguientes: "Los profesores jubilados podrán continuar prestando sus servicios en el magisterio, abonándoseles la tercera parte de la pensión como jubilado y la renta como profesores". Si se quiere obligar a trabajar a una persona y mientras tanto no darle otra remuneración que la que ganaría sin ese trabajo, salta a la vista que no hay justicia. Por eso pido el aumento de la tercera parte y para ello me fundo en que así ahorra el establecimiento, pues no paga los dos sueldos íntegros: el del profesor y el del jubilado.

El *Sr. Dr. Villagómez:* No pienso apoyar al Dr. Ordóñez, pues se trata de una cuestión vinculada conmigo, y siento verme precisado a tratar de mi persona en estos casos. El 20 de Junio fui jubilado por el Consejo Superior, y hasta el 31 de Julio estuve examinando en la Universidad Central. Allí seguiré, no puedo separarme de ella, mientras los alumnos me presten la benevolencia con que hasta ahora me distinguen. Seguiré en ella. Esto no es para alcanzar mayor jubilación, ya que si me atengo a la Ley actual, vengo a ganar el término medio, mientras tanto, se me ha jubilado con la última renta. Empecé a dictar la cátedra con un sueldo de $ 40 y hubo vez que gané $ 250 como profesor de Código Civil y Derecho Romano. He ganado $ 100, $ 150, $ 180, $ 200 y lejos de aumentar el derecho adquirido llegaría a menoscabarlo si aspiraría a una nueva jubilación con ese término medio aprobado ya por la Cámara.

El *Sr. Dr. Carrera:* Tengo la confianza de que el Dr. Ordóñez ha de retirar la moción, si advierte lo que ya hemos aprobado; en efecto: en el Art. 3°. se dice: "En el caso de que el profesor hubiere servido por más de 25 años, se le aumentará un cinco por ciento sobre su renta jubilar, por cada año de exceso, si el Dr. Villagómez sirve seis años más, ganará por cada año un cinco por ciento de aumento, esto es lógico y por lo mismo debe aprobarse tal como está el artículo.

El *Sr. Ministro:* La indicación hecha al Art. 10, relativa a que se ponga la palabra "deberán", me parece muy buena, porque esta disposición tiene un fin importantísimo. Justamente es lamentable que los profesores que han llegado a jubilarse se separen cuando no están imposibilitados después de 25 años de servicio, es decir, cuando son casi irreemplazables, y esto se efectúa, como es muy natural, porque es más cómodo ganar una renta sin prestar servicios, que prestando alguno; de ahí que el artículo da derecho a mejorar la jubilación, pues quiere que se evite esas separaciones. Se ha puesto así, porque también ha habido cri-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

terios, distintos al respecto, se ha dicho que una vez jubilado el profesor no puede volver a jubilarse, siguiendo con la renta obtenida, cuando en mi concepto debe existir la posibilidad de mejor jubilación si se sigue sirviendo.

El *Sr. Dr. Villavicencio:* No trataré de la cuestión del sueldo, pero en cuanto al trabajo, debe estar concebido en términos potestativos para el profesor y no imperativos, como quedaría con la palabra "deberán".

Ciérrase el debate, y el artículo es aprobado sin modificación.

El *Sr. Dr. Ordóñez:* Supongo que el espíritu de la Ley es el de que el profesor que siga sirviendo debe seguir ganando el mismo sueldo de profesor, esto no consta y debe fijarse; puede darse el caso de que un jubilado continúe sirviendo su cátedra y mientras tanto se pretenda darle solamente el sueldo de la jubilación, que en todo caso será menor, ya que es un promedio, quiero que conste que la renta de ese jubilado que sigue dictando la cátedra ha de ser la misma que la de los demás profesores.

El *Sr. Ministro:* La Ley no dice nada al respecto porque se entiende muy bien que el jubilado en el caso referido seguirá ganando el sueldo de profesor. Ha sido materia de discusiones en el Consejo Superior si se deberá ganar sólo el sueldo o un tercio más como dice la Ley de Instrucción Pública; pero el mismo Consejo de acuerdo con la Constitución, que prohibe tener dos o más rentas, ha resuelto que no se puede ganar más que la renta de profesor. El profesor renuncia el percibir la renta jubilar y sigue ganando como tal. Lo puesto en la Ley sobre posibilidad de alcanzar la jubilación en mejores condiciones tiene como objeto el evitar la separación de los profesores ya jubilados, con grave menoscabo de la Instrucción Pública. Mientras los derechos jubilares no principien a ejercerse, la renta de los profesores es la misma que tuvieran si no hubieren obtenido la jubilación.

El *Sr. Dr. Ordóñez:* Lo sé bien y ya dije que el espíritu de la Ley es ese; pero quiero que conste expresamente. En la Ley anterior no hacía falta porque el sueldo era igual, como hoy es menor pudieran hacerse interpretaciones que digan que sólo se ganará el sueldo de las jubilaciones.

El *Sr. Dr. Carrera:* Tiene razón el Dr. Ordóñez. El Art. 274 de la Ley Orgánica de Instrucción Pública, dice: "Cuando un profesor jubilado sirviere un cargo público, sólo tendrá derecho a la tercera parte de la pensión que se le hubiere asignado en el decreto de jubilación.

El *Sr. Dr. Ordóñez* dice: Con razón, hoy va a tener el jubilado un promedio que es menor que el sueldo y qué renta percibirá ese profesor? Eso debe constar en este caso u otro artículo; debe decirse claramente que ganará los sueldos de los profesores en servicio.

El *Sr. Ministro:* Ya he indicado que no hace falta; si al profesor se le da la renta completa ¿se le quitará una parte porque esté jubilado? eso nunca pasa; cuando haga uso de su jubilación, entonces, y sólo entonces entra a ganar esa renta.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El *Sr. Dr. Villavicencio:* Yo si estaré por la indicación del Dr. Ordóñez, porque así se evita toda interpretación; es, pues, preciso que conste.

El *Sr. Dr. Ordóñez:* Hago moción, si hay quien me apoye, de que se inserte el siguiente inciso:

"El profesor jubilado que siga en el desempeño de su cátedra, gozará el sueldo asignado a ella".

Apoya el Dr. Villavicencio; se cierra el debate y recogida la votación, la moción es aprobada.

Acto continuo, el infrascrito da lectura al Art. 12 y concluida ésta, el Dr. Carrera pide que se lea el Art. 126 de la Constitución.

Luego, dice: respecto de este asunto se ha discutido mucho en el Consejo Superior y aun por la prensa. La ley actual, como ya lo he dicho, permite que un jubilado que ejerce otro cargo tenga derecho a un tercio de la jubilación. Ya sabemos lo que es la jubilación, y hay que ser lógicos; aquí ha sido el legislador mezquino al dictar este artículo. Cuando un Ministro subroga a otro, tiene la mitad de la renta del Ministro subrogado; es decir, a más de su renta de $ 800 tiene $ 400 por la subrogación. A nadie se ha objetado esto hasta ahora, y esto si es un verdadero sueldo y todos los Ministros de Hacienda han pagado los $ 400 sin que ningún Tribunal de Cuentas haya podido observar, y con razón, pues, al que trabaja hay que pagarle por su trabajo. En tratándose de una pensión alimenticia debe ser siquiera la mitad lo que se mande pagar al jubilado que ejerce otro cargo, sin que haya en ello nada de inconstitucional; yo no estaré por el artículo porque éste no puede ser más injusto.

El señor Ministro: a este respecto la Constitución de ordinario ha sido interpretada en el sentido que el proyecto indica. Si se sirve en otro cargo no se gana sino una sola renta, éste ha sido el criterio aceptado por todos y así queda explicado el motivo por el cual el proyecto se halla concebido en estos términos.

Sería mejor, ya que ha llegado el caso, que el criterio quede definido, a fin de que las interpretaciones sean uniformes. En cuanto al fondo hoy debe pronunciarse el Congreso relativamente a la renta jubilar, es decir, si ésta deben gozar sólo aquellos que se retiran del servicio por incapacidad o si la tendrá quien todavía se halle capacitado para el magisterio. El derecho en la jubilación debe ser una especie de retiro; se la debe ganar sólo cuando no se pueda ir al trabajo, antes no; pues si todavía el individuo es capaz, no tiene derecho a ello; este ha sido el criterio. Si el Senado cree que deben los jubilados tener derecho a la pensión mientras sirvan en otro cargo, puede aceptarlo, pero sólo tratándose de cargos de Instrucción Pública, sino resulta que el profesor abandona la instrucción y va a prestar sus servicios en otra cosa. En todo caso, debe pronunciarse el Senado en algún sentido para dejar definido el criterio al respecto.

El *Sr. Dr. Carrera:* Actualmente se da al jubilado que desempeña otro cargo un tercio de la pensión jubilar, y repito que todo esto es poco. Voy a poner el caso del mismo señor Ministro, quien ha sido profesor de reputación antes de llegar al desempeño de la cartera; pongamos el caso de que hubiere obtenido

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

la jubilación ¿por qué si sube al Ministerio ha de perder su pensión? siquiera debe dejársele la mitad de esta asignación alimenticia: No abundamos en hombres públicos, ni hay prodigalidad en competencias; por lo tanto, es muy natural y sucede a menudo que quien ha llegado a la meta de la instrucción tenga que ocupar otro cargo. cuando me tocó organizar la Universidad de Guayaquil en 1897, considerábamos no poder desprendernos de las luces del actual Presidente, quien era al mismo tiempo Ministro de la Corte Superior y hallamos el medio para hacer que sirva en ambos cargos.

Cerrada la discusión se aprueba este artículo y el proyecto en general, con las modificaciones anotadas.

En este instante el señor Ministro dice: Observo que el artículo 11 ha sido negado en 2ª. discusión; rogaría al Senado que conste este artículo, pues me parece necesario. Los jubilados están en condiciones de prestar determinados servicios a la instrucción pública y pueden desempeñar ciertas comisiones mejor que nadie; si se trata de una obra cuyo mérito se indague ¿quién informará mejor sobre élla que el hombre que se ha envejecido en los libros? Estos casos de ahorro de tiempo para el servicio requieren el concurso de los profesores jubilados y aquí se ha negado el artículo y con él la posibilidad de que el Consejo Superior los ocupe.

Quisiera, al menos, que conste en el acta si de esta manera, queda prohibida al Ministro o al Consejo de Instrucción ocuparles en ningún caso, así por lo menos con la historia de la Ley, habrá un criterio establecido al respecto.

El *Sr. Dr. Carrera:* El asunto de que el Sr. Mnistro trata sería materia de una reconsideración; está bién que quede constancia en el acta, pero solamente de la facultad que el Consejo Superior tiene para, en ciertos casos, ocupar a esos profesores, pero no la obligación de ellos de aceptar esos nombramientos.

El *Sr. Dr. Vela:* Pido a su Señoría mantenga en el debate orden reglamentario; sólo es permitido tomar dos veces la palabra y se nos está hablando sin cesar, no hay disciplina en la Cámara, Sr. Presidente.

Como no hubiere sobre la mesa moción alguna para la reconsideración se levanta la sesión.

El Vicepresidente,
Pablo A. Vásconez.

El Secretario,
Enrique Bustamante L.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Acta Núm. 14

Sesión Ordinaria del 1º de Setiembre

Sumario:

1.—Asistencia, 21 Senadores.
2.—Aprobación de acta del 31 de Agosto.
3.—Adición de artículo a la Ley de Jubilaciones, lectura del proyecto redactado.
4.—El Ministerio de Instrucción Pública devuelve sancionado el Decreto que establece penas a Directores y Profesores de Escuelas que infringieren la Ley, Reglamentos, etc. del Ramo.
5.—La Cámara de Diputados acepta las modificaciones al proyecto sobre construcción de ferrocarril San Juan Chico-Guaranda.
6.—Telegrama del Municipio de Santa Elena, oponiéndose al gravamen a ciertas industrias.
7.—Oficio del Ministro de Hacienda relativo al cobro del impuesto de $ 0,15 al aguardiente para las Universidades.
8.—2º. discusión del proyecto de Ley Adicional de Bancos.
9.—Receso.
10.—1º. discusión del proyecto referente a Resoluciones y Acuerdos.
11.—Acuerdo, objetado, sobre pago de pensiones de Retiro al Coronel César Virgilio Vaca.
12.—Resolución, objetada, de pago de crédito al Dr. Luis Felipe Borja.
13.—Solicitudes: de propietarios de Santo Domingo de los Colorados; de Reinaldo Suárez; de introductores de aguardiente; de Rafael D. Marmol; de César A. Almeida; de madres de los becados en el "Instituto Pedagógico de Chile; del General Fidel García; de Antonia Vásconez y Balvina Vela Jijón; de Carlos Olivero; y de Juan Celio Zambrano.

1.—La preside el Sr. Vicepresidente de la Cámara, Dr. Pablo A. Vásconez, y, a la hora reglamentaria, queda instalada con la concurrencia de los Senadores Sres: Araujo, Bayas, Burbano Aguirre, Carrera, Espinel, Espinoza, Gómez de la Torre, Guzmán, Huerta, Jaramillo, Larrea Donoso, Loyola, Peñaherrera, Palacios, Valarezo, Veintimilla, Vela, Villagómez, Villavicencio, Wither y el infrascrito Secretario.

2.—Leída el acta de la sesión correspondiente al día de ayer, se la aprueba sin observación alguna.

3.—El *Sr. Dr. Vela* se expresa entonces así: Acabamos de aprobar el acta en la que se terminó la discusión del proyecto de Ley de Jubilaciones; pero, en dicho proyecto, nos hemos olvidado de añadir un artículo derogando las leyes que se opongan a ella.

El *Sr. Dr. Carrera:* Ya había estado yo pensando en ello, y esta misma mañana traté ya el asunto con el Sr. Ministro; apoyando, pues, la proposición del Sr. Dr. Vela, la concreto en esta forma:

Añádase al proyecto de Ley de Jubilaciones, aprobado el día de ayer, como artículo último el siguiente: "Quedan dero-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

gadas todas las leyes generales o especiales, que traten sobre la materia aun cuando no se opongan a la presente".

El Sr. Presidente pone en debate la moción y la Cámara la aprueba.

El infrascrito pone en conocimiento de la Cámara, que el citado proyecto de Ley de Jubilaciones, como resultado de las discusiones y reformas en él introducidas, ha quedado concebido y redactado en los siguientes términos:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

Que es necesario reformar el actual sistema de jubilación de los profesores de Enseñanza Pública.

Decreta:

Art. 1º. La jubilación es la renta mensual vitalicia que el Estado concede a los profesores de Enseñanza Primaria, Secundaria o Superior y a los de los Institutos Normales que han ejercido el magisterio en los establecimientos sostenidos con fondos nacionales, y en virtud de nombramiento expedido por autoridad competente.

Art. 2º. Son requisitos para la jubilación:

1º. Que el profesor tenga cincuenta años de edad, o que en el ejercicio de sus funciones haya adquirido una enfermedad que le imposibilite o incapacite para el magisterio;

2º. Que haya prestado sus servicios durante veinticinco años;

3º. Que haya observado buena conducta, desempeñándose cumplidamente en el cargo y no hubiere sufrido las penas de suspensión o destitución del mismo.

Art. 3º. La jubilación dará derecho a una renta equivalente al término medio de los diferentes sueldos que el profesor haya gozado en el servicio del cargo.

En el caso de que el profesor hubiere servido por más de veinte y cinco años, se le aumentará un cinco por ciento sobre su renta jubilar por cada año de exceso.

Art. 4º. Cuando la jubilación deba concederse por enfermedad que le imposibilite o incapacite para el magisterio será indispensable que el interesado se someta a un examen médico de la Comisión de Facultativos que designare el Ministro de Instrucción Pública.

Art. 5º. Para la fijación de la renta, se computarán únicamente los sueldos que le hayan correspondido al interesado en su carácter de profesor; mas no los que hubiere gozado él mismo por desempeñar, además del profesorado, algún otro cargo en el establecimiento.

Art. 6º. El Consejo Superior de Instrucción Pública concederá la jubilación de los profesores, previo examen de los cer-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

tificados que comprueben que el solicitante ha llenado los requisitos señalados por el Art. 2º.

El Consejo determinará, en sus reglamentos, los certificados que deben presentarse para justificar esos requisitos y para saber los diversos sueldos que ha gozado el profesor.

Art. 7º. El derecho a la pensión jubilar se perderá por haber sido condenado por crímenes o delitos comunes, cuya pena exceda de tres años de reclusión o prisión.

El condenado que hubiere cumplido la pena, o fuere indultado, recuperará su derecho a la pensión jubilar.

El que observare mala conducta notoria y comprobada será suspenso del goce de dicha pensión.

Art. 8º. Los jubilados recibirán sus pensiones de la partida asignada en el Presupuesto Nacional a la enseñanza correspondiente.

Art. 9º. Los que escribieren obras de reconocida utilidad para la Instrucción Pública, tendrán derecho a que se les abone, para el efecto de la jubilación, de uno a ocho años, según la importancia de la obra.

La calificación de las obras se hará por medio de una Comisión Técnica designada por el Consejo Superior de Instrucción Pública.

Art. 10. Los profesores jubilados podrán continuar prestando sus servicios en el magisterio, para el efecto de alcanzar una jubilación en mejores condiciones de la que hayan obtenido.

El profesor jubilado que siga en el desempeño de su cátedra, gozará del sueldo asignado a ella.

Art. 11. Los jubilados no tienen derecho a recibir parte alguna de su renta, cuando se hallaren en goce de otro sueldo proveniente de un empleo público, aun cuando este pertenezca al ramo de Instrucción Pública.

Art. 12. Quedan derogadas todas las leyes generales o especiales que traten sobre la materia, aunque no se opongan a la presente.

Dado, etc."

Al Archivo destina la Presidencia los siguientes oficios:

4.—El del Sr. Ministro de Instrucción Pública con el que devuelve sancionado por el Ejecutivo, un ejemplar del proyecto de Decreto que establece ciertas penas a los Directores y Preceptores de las escuelas primarias que no cumplieren con la Ley, Reglamentos, etc. de la materia; y

5.—El del Sr. Secretario de la Cámara de Diputados comunicando que esa Cámara ha aceptado las modificaciones hechas por el Senado al proyecto de Decreto que destina fondos para la construcción de un ramal del ferrocarril de la estación de San Juan a la ciudad de Guaranda.

6.—Se da cuenta de un telegrama del Concejo Municipal de Santa Elena solicitando del Congreso se graven ciertas indus-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

trias de ese cantón en favor de las rentas del mismo, con el objeto de destinarlas a levantar edificios y adquirir máquinas para crear escuelas de Artes y Oficios.

La Presidencia dispone que pase este documento a la Comisión de Industria y Comercio, la que, a petición del Sr. Dr. Carrera, deberá informar a la brevedad posible.

7.—Se da cuenta de un oficio del Sr. Ministro de Hacienda, relativo al cobro del impuesto de $ 0,15 al litro de aguardiente, en favor de las Universidades, establecido por Decreto Legislativo de 13 de Octubre de 1916, y al de otros impuestos para la Instrucción Pública.

Como esta comuniación obedece a un pedido que hiciera el Dr. Carrera, la Presidencia la pone a su disposición, quien manifiesta: este informe fue pedido a solicitud de la Comisión 2ª. de Instrucción Pública; mas en los términos en que está concebido no satisface, y así se lo he manifestado personalmente tanto al Sr. Ministro como al Subsecretario, quienes ofreciéronme retirar de la Secretaría la nota que se acaba de leer y remitir otra con datos precisos. Pediría por tanto, que no se dicte ninguna resolución al respecto y se espere el otro oficio del Ministerio.

La Presidencia accede a la petición del Sr. Dr. Carrera.

8.—Conforme a lo resuelto en la sesión de ayer, entra a discutirse, en 2ª. el proyecto de Ley Adicional de Bancos.

Enúnciase el Art. 1º., y el *Sr. Burbano Aguirre,* indica que en vez de las palabras "El Consejo de Estado" se ponga "El Poder Ejecutivo". A su vez, el Dr. Carrera, indica que en vez de las mismas palabras, "Consejo de Estado", se ponga: "El Ministro de Hacienda". Se anotan estas indicaciones, y sin más, el artículo pasa a 3ª.

Entra a discutirse el Art. 2º., y el *Sr. Burbano Aguirre* indica que donde dice: "fueren incinerados, etc." se ponga: "fueren inutilizados o incinerados, etc." y el Dr. Carrera que se añada: "y de conformidad con la Ley de Bancos". Con estas indicaciones pasa el Art. a 3ª.

Enúnciase el Art. 3º. y el *Sr. Dr. Carrera* se expresa así: En tiempos normales podría muy bien aceptarse, pero en la situación que atraviesan hoy todos los países del mundo es difícil que pueda cumplirse. Además, tan oro es el que está depositado en las cajas de los Bancos como el que tienen esas mismas instituciones en el exterior; lo que importa es que el Ejecutivo se cuide de que realmente existan esos fondos, lo que es fácil comprobar con los conocimientos del caso. No estaré, pues, por el proyecto en esta parte, y desde ahora pido que se lo vote nominalmente.

El *Sr. Burbano Aguirre:* El Poder Legislativo no puede ordenar que los fondos de reserva no existan de una manera real y efectiva en las bóvedas de los Bancos; el oro que está fuera, el oro que está en camino puede desaparecer; los banqueros que tienen los fondos fuera del país pueden quebrar, y de consiguiente esto no puede llamarse nunca respaldo.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El *Sr. Espinosa:* El artículo en debate no es otra cosa que una garantía que se va a dar al billete de Banco, a fin de que el que lo tenga esté convencido de que ese papel que tiene en la mano representa verdaderamente oro, lo que no sucede hoy.

El *Sr. Peñaherrera:* El artículo que se discute no es más que una repetición del que figura en la Ley de Bancos que rige, y ruego al Sr. Secretario se sirva leer el artículo pertinente a la Ley citada.

Se satisface al Sr. Senador, y entonces el *Sr. Burbano Aguirre* expresa: El objeto de este artículo es el de evitar que se engañe al público haciéndosele creer que esos billetes de Banco están debidamente respaldados; he probado ya que tal respaldo no puede existir con cantidades que no están en las bóvedas de los Bancos sino en el extranjero.

El *Sr. Peñaherrera:* Esto quiere decir que el que tiene el deber de vigilar por el cumplimiento de la Ley no la cumple desde que se permite que figuren esas cantidades como fondos en Caja. La prohibición legal existe y ahora no vamos más que a repetir el mismo artículo que figura en la Ley existente.

El *Sr. Dr. Carrera:* He dicho y repito, creo que hablo suficientemente claro; que en tiempos normales vendría muy bien esta disposición sin embargo de lo pleonástico de ella, como lo ha expresado el Sr. Peñaherrera, pero en circunstancias como la presente no puedo estar de ninguna manera por ella.

El *Sr. Burbano Aguirre:* He dicho que se engaña al público y voy a probarlo. El balance del Banco Comercial y Agrícola al 31 de Mayo arroja un total de tres millones quinientos mil y pico de sucres en oro en sus bóvedas, y tres millones y pico en el extranjero; plata $ 243.104,77; billetes del Banco del Ecuador $ 243; letras por cobrar $ 248,52; es decir, que existe en el balance una suma de siete millones y pico de sucres garantizando la emisión de sus billetes, cuando real y efectivamente sólo tiene en sus bóvedas tres millones y medio en oro. Esto que cosa es? No es un engaño?

El *Sr. Dr. Palacios:* Yo quisiera que el Sr. Burbano nos manifieste en qué consiste ese engaño al público, y si él sabe si existen o no esos depósitos que figuran en los balances como hechos en el extranjero.

Declara el Sr. Presidente que se ha discutido lo bastante, cierra el debate y cumpliéndose los deseos del Sr. Dr. Carrera se recogen los votos nominalmente, obteniéndose 14 por la afirmativa y 8 por la negativa.

Dan su voto afirmativo los Sres. Vela, Huerta, Gómez de la Torre, Burbano Aguirre, Larrea Donoso, Jaramillo, Ordóñez, Espinosa, Bayas, Veintimilla, Valarezo, Guzmán y el Sr. Presidente; negativo los Sres. Villavicencio, Espinel, Carrera, Loyola, Palacios, Araujo, Peñaherrera y Wither. En consecuencia pasa el artículo a 3ª.

En debate el Art. 4º. el *Sr. Peñaherrera* dice: desde la 1ª. discusión supliqué al Sr. Burbano Aguirre se dignara explicarme el objeto de esta disposición, porque siendo el billete un papel sujeto

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

a la confianza del que lo tiene y lo circula, no veo por qué se pretenda exigir que cada Banco gire con los suyos propios. Si pues, estos billetes están sujetos tan sólo a la confianza en la circulación ¿por qué se ha de dictar una Ley prohibitiva para que el que quiera aceptarlos los acepte?

El *Sr. Burbano Aguirre:* Este artículo tiene por objeto impedir esa lucha permanente que en Guayaquil a lo menos sostienen los Bancos entre sí. La experiencia me ha sugerido esta disposición, porque de otro modo no podrá contenerse la lucha que he indicado.

El *Sr. Dr. Carrera:* Este artículo es abiertamente inconstitucional ¿por qué prohibir a un Banco que acepte los billetes de otro, si ese Banco tiene plena confianza en el papel que se le da como moneda? Yo no he de estar tampoco por este artículo.

Se cierra el debate y la Cámara lo niega.

En consideración el 5º. el *Sr. Espinosa* expresa que desde este momento se separa del sentir de la mayoría de sus colegas firmantes del proyecto, porque estima bastante gravoso imponer un cinco por ciento, pero que sí estaría porque esa cifra se reduzca al dos.

El *Sr. Burbano Aguirre:* A mí me ha parecido que el cinco por ciento es equitativo; los depósitos que se hacen en los Bancos reconocen un interés del seis por ciento, y desde que los billetes no son canjeables por ahora, lo cual no se puede poner a duda, los Bancos reciben un positivo beneficio, ese beneficio debe ser correspondido en alguna forma.

El *Sr. Dr. Villavicencio:* Hay que tener presente que esas emisiones de que trata el Art. 5º. no son otras que aquellas que constituyen la deuda del Fisco. No parece, pues, muy moral que sobre esta deuda se exija un impuesto, cualquiera que sea su cantidad.

El *Sr. Burbano Aguirre:* Si se le concede a un Banco el privilegio de emitir billetes en una cantidad mayor de la que la Ley prescribe, ¿por qué no se le va a imponer también un gravamen? Si los Bancos no cobraran al Fisco interés de ninguna clase por su deuda, vendría bien la observación del Sr. Dr. Villavicencio; pero desde que el Fisco paga el siete por ciento de interés sobre el monto total de su deuda, es muy justo y equitativo que se imponga a los Bancos cualquier gravamen por la cantidad de billetes que estando en circulación no tienen el respaldo suficiente.

El *Sr. Dr. Carrera:* La deuda del Gobierno a los Bancos asciende más o menos a ocho millones de sucres, y hay que tener en cuenta que el Gobierno no hace debidamente el servicio de intereses y amortización. El Gobierno actual procede con mayor franqueza; pues el Gobierno pasado pagaba a los Bancos, pero debe tenerse en cuenta que después de verificar el servicio de intereses y amortización, acudía al mismo Banco en demanda de una cantidad mayor, lo que en último resultado equivalía a no haberlo hecho. No he de estar por el artículo porque como todos los demás del proyecto los considero inconstitucionales,

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Se cierra la discusión y el artículo pasa a tercer debate.

Enúnciase el 6º., y el *Sr. Burbano Aguirre,* pide pase a 3ª., que este artículo comience así:

"Los Bancos que, desde el 1º. de Enero de 1918, vendan letras sobre el extranjero, etc."

El *Sr. Dr. Carrera:* Expresa que también considera inconstitucional este artículo, puesto que nadie puede obligar al Banco a verificar la venta de giros y que con esta disposición todos los Bancos, de seguro, tendrían que suspender inmediatamente sus operaciones y perjudicar así a los comerciantes.

El *Sr. Burbano Aguirre:* Yo no encuentro el tan cacareado perjuicio al público. Si la misma libertad individual está limitada o restringida por las leyes sociales, es menester aceptar también que la libertad de industria está limitada por las leyes económicas. No cabe pues, suponer que el Congreso no puede dictar una Ley que sirva de freno, diré así, al abuso que cometen los Bancos al subir inmoderadamente el tipo de Cambio.

Ciérrase la discusión y como el Sr. Dr. Carrera pide que se vote nominalmente el artículo pasa a 3ª., anotando la Secretaría los siguientes:

Afirmativos de los Sres. Vela, Huerta, Gómez de la Torre, Burbano Aguirre, Larrea, Jaramillo, Ordóñez, Palacios, Espinosa, Araujo, Peñaherrera, Bayas, Veintimilla, Valarezo, Guzmán y el Sr. Presidente.

Negativos de los Sres. Villavicencio, Espinel, Carrera, Wither y Loyola.

El *Sr. Burbano Aguirre,* propone entonces que a este artículo se agregue un inciso concebido así:

"Por lo tanto los Bancos iniciarán inmediatamente la baja de los cambios fijando para la venta de letras tipos que estén en relación con el valor de $ 2,25 por cada peso oro americano, hasta llegar al límite legal que establece este artículo, quedando sujetos a la sanción establecida en el inciso anterior en caso de contravención".

Consultada la Cámara, pasa el inciso a 3ª., haciendo constar su voto negativo los Sres. Wither, Carrera, Villavicencio y Espinel.

Entra a discutirse el artículo final y pasa a 3ª. con la indicación del *Sr. Burbano Aguirre* de que donde se dice: "Sin permiso del Consejo de Estado" se diga "Sin permiso del Poder Ejecutivo".

El mismo Sr. Senador indica que en vez de decirse "la emisión de sus billetes" se ponga "la circulación de sus billetes" y que al final se agregue "previo nombramiento del respectivo liquidador".

El *Sr. Dr. Vela:* Concluído como está el debate de este proyecto, permítame, su Señoría, razonar dos palabras. Lo he firmado con el Sr. Burbano Aguirre y soy por consiguiente coautor de él. Es menester, señor, que alguna medida se dicte, a fin de contener el abuso de los Bancos, para que el pueblo no con-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

tinúe siendo explotado como sucede hoy, y no diré tan sólo el pueblo, sino el mismo Gobierno, que ha venido a constituirse en pupilo de los Bancos. El proyecto lo creo salvador, a lo menos en cierta parte, toda vez que no es posible proceder en esta materia de una manera verdaderamente radical.

El *Sr. Dr. Carrera:* Para 3ª. propongo las siguientes indicaciones:

1ª. Que el Nº. 3º. del Art. 15 de la Ley de Bancos termine así:

"Y dar a las monedas de oro extranjeras en la respectiva cuenta un valor mayor del que las corresponde según la Ley de Monedas vigente".

El costo de transporte, seguro y más gastos que ocasione la importación de tales monedas se debitará en la cuenta de gastos generales.

2ª. Después del Art. 15 agréguese el siguiente artículo: El Comisario Fiscal o el Delegado del Ministerio de Hacienda que al hacer a un Banco su visita de inspección o fiscalización encontrase que se ha dado al oro amonedado, existente en Caja, un valor que exceda del fijado por la Ley obligatoria al gerente o gerentes a rectificar el asiento respectivo en la cuenta correspondiente, les impondrá una multa de mil a cinco mil sucres en cada caso de infracción, y dará cuenta inmediatamente al Poder Ejecutivo.

3ª. El Nº. 2º. del Art. 18 sustitúyase con éste: 2º. A completar, cuando le autorice el Poder Ejecutivo, el dividendo del 12 por ciento anual sobre las cuotas entregadas por los accionistas.

4ª. El Art. 24 dirá:

El gerente o gerentes del Banco enviarán al Ministerio de Hacienda, en los primeros ocho días de cada mes, el Estado del Establecimiento en el mes precedente, para que se publique en el periódico oficial; y en los primeros quince días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre un balance general de las operaciones del trimestre anterior, en que pueda apreciarse el monto de las utilidades obtenidas en ese período de tiempo.

Por cada día de demora en el cumplimiento de los deberes prescritos en el inciso anterior impondrá el Ministro de Hacienda al gerente o gerentes una multa de veinticinco a cien sucres. Si a pesar de la multa no se enviasen los documentos predichos en el término de tres días o se descubriese falsedades en ellos, o las utilidades obtenidas en el trimestre no alcanzaren a cubrir el dividendo del doce por ciento anual para los accionistas, correspondiente a ese trimestre, con arreglo a lo prevenido en el Art. 18 de esta Ley, se pondrá el Banco en inmediata liquidación, sin perjuicio de que se les imponga una multa de mil a cinco mil sucres.

9.—(RECESO)

10.—Reinstalada la sesión, se da cuenta de los siguientes informe y proyecto:

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

"Señor Presidente:

Vuestras Comisiones de Constitución y 1ª. de Legislación, nombradas para emitir un informe que, de aprobarlo la Cámara, constituya la jurisprudencia propia que le guiará al tratar de proyectos de Acuerdo o Resolución que objete u observe el Ejecutivo, así como para dictaminar sobre la definición clara que ha de darse a los diferentes proyectos de Ley, Decreto, Acuerdo o Resolución, expone:

Que, nada más difícil y peligroso, que una definición legal, propia de la ciencia administrativa; máxime si se ha de darla en materias abstrusas, sobre las que se ha establecido de antemano variedad de apreciaciones. Sólo un deber de extricta disciplina puede obligar a la Comisión al desempeño que se le ha confiado.

Para opinar sobre el significado claro y preciso, que ha de darse a las palabras Ley, Decreto, Acuerdo y Resolución, estableciendo una diferencia filosófica que ponga en armonía las prescripciones de la Constitución y de las Leyes, la Comisión ha tenido por bien atenerse al criterio más aceptado en los autores, según el cual: Ley, es la declaración del Legislador sobre un objeto de interés común, como el Decreto se refiere a la misma declaración cuando se relaciona con intereses particulares.

En cuanto a las voces Acuerdo y Resolución, cabe observar: que desde la Constitución dada en el primer Congreso General de Colombia, sancionada por el Libertador en el Rosario, Cúcuta, a 6 de Octubre de 1821, hasta nuestra Carta Fundamental vigente se han tomado los expresados términos, unas veces como sinónimos y en otras como de significado diverso, que así consta en los Arts. 54, (Nº. 19), 66, 68, etc.

La Comisión, juzgando necesario informar a este respecto el criterio de la Legislación Ecuatoriana, se inclina a creer que las palabras Resolución y Acuerdo son de idéntico sentido o por lo menos, que conviene se tomen en igual aceptación en favor de la claridad de las disposiciones. Por medio de Acuerdo o Resolución el Poder Soberano hace declaraciones de mero trámite o reglamento; o bien sin crear ni extinguir derecho materia propia de las leyes y decretos dispone para hacer efectivas o vigorizar las existentes, cuendo establecidos en el orden teórico, han surgido acaso, dificultades en la práctica. El Acuerdo o Resolución es susceptible de darse en una sola discusión y no puede el Legislador, por este medio, interpretar, modificar, ni derogar las leyes.

La diferencia establecida deja en armonía y concordancia las prescripciones de la Carta Fundamental, así como determina con claridad el deber del Ejecutivo en orden a sancionar y promulgar únicamente las Leyes y Decretos, ya que los Acuerdos o Resoluciones se perfeccionan por la sola actuación del Poder Legislativo, quedando sí al Ejecutivo el deber de cumplirlos.

Y puesto que la materia de este informe contiene una interpretación de la Constitución que corresponde al Congreso, debiendo hacerla constar en Ley expresa, acompaña la Comisión el res-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

pectivo proyecto, para el caso de que dicho informe sea honrado con la aprobación de la H. Cámara a cuyo ilustrado criterio se somete.—Quito, a 1º. de Setiembre de 1917.—*J. B. Vela.—Pablo A. Vásconez.—A. Bayas.—G. I. Veintimilla F.—César D. Villavicencio*".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

Que conviene uniformar el espíritu de la Legislación, de manera que haya armonía y concordancia en las disposiciones.

2º. Que en los Art. 54 (Nº. 19), 60, 68, etc., de la Constitución, se usa de las palabras Acuerdo y Resolución, unas veces como sinónimas y en otras como de distinto significado; y

3º. Que en los casos de duda se debe definir la naturaleza de los términos empleados por el Legislador.

Decreta:

Art. 1º. Se tendrá por Ley o Decreto, para los efectos legislativos, la declaración del Congreso Nacional sobre un objeto de interés común o particular respectivamente;

Art. 2º. Las palabras Acuerdo o Resolución se tendrán como sinónimas; y el Poder Legislativo las empleará en las decisiones de mero trámite o reglamento o para complementar la Ley, cuando fuere preciso su empleo sin que por medio de ellas se pueda crear ni extinguir derechos, ni interpretar, modificar ni derogar la Ley;

Art. 3º. Los Acuerdos o Resoluciones, se perfeccionan por la sola actuación del Poder Legislativo; mas el Ejecutivo debe cumplirlos cuando fuere necesaria su intervención.

Dado, etc.

J. B. Vela.—Pablo A. Vásconez.—A. Bayas.—César D. Villavicencio.—G. I. Veintimilla".

En discusión el primero de los documentos preinsertos es aprobado, y como consecuencia, se pone en primera discusión el proyecto de Decreto consiguiente; sin debate pasa a 2ª., habiéndose declarado previamente por la Cámara, por moción del Dr. Vela, apoyado por el Dr. Carrera, que el proyecto tiene el carácter de urgente.

11.—Se da luego cuenta de este otro informe:

"Sr. Presidente:

Estudiados los antecedentes relativos a la solicitud presentada por el Coronel Dn. César Virgilio Vaca, a la Legislatura del año anterior, vuestra Comisión 1ª. de Guerra opina:

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Que subsistiendo aún las mismas razones en que se apoyó vuestra Comisión 2ª. de Guerra, al emitir su informe en el mencionado año, debe rechazarse las objeciones recaídas en el Acuerdo dictado por el Soberano Congreso.

Salvo siempre el más ilustrado parecer de esta H. Cámara.

J. M. Lasso A.—Angel F. Araujo.—Agustín Valarezo".

Concluída la lectura el *Sr. Dr. Jaramillo* se expresa así:

Estos asuntos deberían quedar pendientes hasta que el Congreso acepte el proyecto de Decreto interpretativo de la Constitución, acerca de lo que ha de entenderse por Ley, Decreto, Resolución o Acuerdo.

El *Sr. Coronel Araujo:* Considero que no debe suspenderse el debate de este asunto, porque el Acuerdo referente al Coronel Vaca no está en las mismas circunstancias que los otros que han sido observados por el Ejecutivo.

El Dr. Jaramillo insiste en su pedimiento anterior y entonces el *Sr. Coronel Araujo* dice:

Vuelvo a manifestar que el Acuerdo referente al Coronel Vaca no está en el caso de la suspensión pedida por el Sr. Dr. Jaramillo y voy a probarlo. Al Coronel Vaca se le manda pagar una pensión de la cual fue privado ilegalmente; y si acaso porque ese pago se manda hacer sin exigirle las listas de revista, se cree que está en el caso de los demás Acuerdos, debo hacer notar que según el Art. 26 del Tratado IV, Ttulo VI del Código Militar, esas listas deben hacerse en la Comandancia General (hoy Jefatura de Zona) y por tanto al Coronel Vaca debió hacérsele constar en esas listas y no omitírsele como lo ha hecho el Ejecutivo.

Corrobora el Sr. Dr. Villavicencio los conceptos del Coronel Araujo y cerrado la discusión aprueba el informe.

12.—La Cámara de Diputados envía, para conocimiento del Senado, las objeciones hechas por el Ejecutivo, al proyecto de Resolución que dispone mandar practicar por el Tribunal de Cuentas de Quito, la liquidación de lo que el Fisco adeuda al Sr. Luis Felipe Borja (hijo), por concepto de sueldos por el tiempo que desempeñó la Secretaría de la Legación del Ecuador en Colombia.

En la comunicación con la que el Sr. Secretario de esa Cámara remite el documento a que se hace referencia, transcribe también el informe que la Comisión respectiva de la Colegisladora ha emitido y la Cámara ha aprobado el 27 del mes que terminó. Este documento se pone también en conocimiento de la Cámara, y está concebido en los siguientes términos:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 3ª. de Hacienda, examinadas las objeciones hechas por el Ejecutivo al proyecto de Resolución aprobado por el Congreso del año pasado, en el que se ordena que el Poder Ejecutivo mande practicar por el Tribunal de Cuentas la li-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

quidación de lo que el Fisco adeuda al Dr. Luis Felipe Borja, por concepto de sueldos por el tiempo que desempeñó la Secretaría de la Legación del Ecuador en Colombia, informa: Que en atención a lo dispuesto en el Art. 61 de nuestra Constitución Política, el Ejecutivo sólo puede objetar los proyectos de Ley o Decreto; y como el proyecto de que se trata es de una Resolución, vuestra Comisión opina que el Ejecutivo no ha podido objetarlo, salvando en todo caso la mejor opinión de la H. Cámara.

Quito, 24 de Agosto de 1917.

Francisco Ochoa Ortiz.—Carlos Gil".

El *Sr. Dr. Vela*, toma la palabra y dice:

Este asunto sí debe suspenderse hasta que el Congreso preste su asentimiento al proyecto de Ley interpretativo de la Constitución en orden a lo que se ha de entender por Ley, Decreto o Resolución. En este proyecto se manda pagar una cantdaid de dinero y yo creo que en tratándose de estas órdenes, deben dictarse por medio de un Decreto y no por una simple Resolución. Pido pues, a su Señoría, se sirva ordenar pasen tanto el Acuerdo como las objeciones a una Comisión que estudie el punto y presente el informe que considere legal.

El *Sr. Dr. Jaramillo:* Este como todos los demás asuntos que han venido dictándose en forma de Resolución, no han debido tratarse sino cuando se hubiere resuelto el Decreto interpretativo de la Constitución que cursa en Secretaría, porque lo que puede resultar es que el Ejecutivo no se crea obligado a cumplir estas resoluciones, como ya ha sucedido, y entonces el perjuicio lo sería, desde luego, para el Sr. Dr. Borja. Téngase presente además, que con esta clase de órdenes viene a establecerse una reforma a la Ley de Consolidación y bien sabemos que una Ley no puede reformarse ni menos derogarse por una simple Resolución; aquello tiene que ser materia de un Decreto, discutido en ambas Cámaras en la forma que la misma Constitución prescribe.

Ciérrase el debate y la Presidencia dispone que tanto la comunicación de la Colegisladora como las objeciones y más documentos anexos, pasen al estudio de la Comisión 2ª. de Legislación.

13.—La Presidencia manda a las Comisiones que se indica las solicitudes que se enumeran:

A la 2ª. de Hacienda:

La de varios propietarios de Santo Domingo de los Colorados, apoyando otra que presentó el Sr. Maximiliano Jaramillo, en días pasados;

La del Sr. Reinaldo Suárez, recabando se le confiera liquidación de lo que el Fisco, por pensiones de jubilado en 1914 y 1915, le adeuda, sin exigírsele orden de pago del Ministro de Hacienda;

La de varios introductores de aguardiente con el fin de que se les exonere del pago de lo que adeudan por el impuesto, de $ 0,15 al litro, destinado a las Universidades.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

La de Rafael D. Mármol, a efecto de que se le rebaje el valor del remate de los impuestos fiscales a los aguardientes de la provincia de Los Ríos.

A la 2ª. de Instrucción Pública:

La de César A. Almeida, encaminada a conseguir se le autorice para rendir el grado de dentistería, exonerándole los derechos respectivos;

La de las madres de los becados en el "Instituto Pedagógico de Chile", Sres. Segundo Moscoso y Rafael Coronel, pidiendo se dicte una resolución que ordene al Ejecutivo pague las pensiones de esas becas;

A la 1ª. de Guerra:

La del General Fidel García, solicitando se haga constar en el presupuesto la suma de $ 18.830,32, cantidad que el Fisco le debe, según liquidación por sueldos no percibidos;

La de las Sras. Antonia Vásconez Jijón y Balbina Vela Jijón, hijas de militares de la Independencia, recabando se les asigne el sueldo que correspondería al grado de sus ascendientes.

A la 1ª. de Peticiones:

La de Carlos Olivares, para que se le exonere de todo impuesto a las jabas en tránsito, destinadas a la exportación de frutas;

La de Juan Celio Zambrano, reclamando el pago de $ 20 mensuales, cantidad rebajada de su pensión jubilar, como telegrafista; y por último, a la de Constitución, la de varios vecinos y autoridades de Alausí, oponiéndose a la cantonización de Chunchi.

En este momento el Sr. Dr. Jaramillo, apoyado por el Sr. Dr. Villavicencio, hace la siguiente moción que es aprobada por la Cámara: "Dése el curso correspondiente a todos los proyectos de Acuerdos y Resoluciones etc., objetados por el Ejecutivo".

Termina la sesión.

El Vicepresidente,
PABLO A. VÁSCONEZ.

El Secretario,
Enrique Bustamante L.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Acta Núm. 15

Sesión Ordinaria del 4 de Setiembre

Sumario:

1.—Asisten 25 Senadores.
2.—Leída, apruébase el acta del 1º.
3.—1ª. discusión de proyectos: sobre repatriación de algunos ecuatorianos; del de adjudicación de locales a la Municipalidad de Quito; y del que asigna $ 30.000 para la celebración del centenario del Azuey.
4.—Debate de Acuerdos referentes a los Sres. Carlos Andrade, Joaquín R. Delgado y Víctor Clavijo.
5.—Comunicaciones: del Ministro de Municipalidades, del de Agricultura y del de Instrucción Pública; telegramas a nombre de la juventud del Azuay y de la Junta Promotora del ferrocarril a Cuenca.
6.—1ª. discusión del proyecto relativo al telegrafista jubilado Benjamín F. Piedra.
7.—2ª. discusión del proyecto que autoriza al Ejecutivo mandar acuñar $ 200.000 en moneda de níkel.
8.—Acuerdo sobre clausura de la Universidad del Guayas.
9.—3ª. discusión del proyecto que faculta al Ejecutivo transigir con Ricardo Aguirre Aparicio.
10.—Insistencia de Acuerdo y Resoluciones referentes a Guillermo Destruge, Julio C. Almeida y Nicolás Bolaños.
11.—A Comisión envíase un nuevo proyecto de Ley de Aguardientes.

1.—La preside el Sr. Dn. Miguel E. Seminario y a la hora reglamentaria, queda instalada con la concurrencia de los Senadores Sres. Dr. Vásconez, Vicepresidente; Araujo, Arias, Arzube Villamil, Bayas, Carrera, Espinel, Gómez de la Torre, Guzmán, Huerta, Iturralde, Jaramillo, Larrea Donoso, Lasso, Loyola, Ordóñez, Peñaherrera, Reina, Valarezo, Veintimilla, Vela, Villagómez, Villavicencio y Wither y el infrascrito Secretario.

2.—Se lee el acta de la sesión correspondiente al 1º. del actual; concluída ésta, el *Sr. Dr. Vela* expone: Quiero hacer una aclaración con permiso de su Señoría: Cuando se trató del proyecto de Ley sobre Bancos me expresé en los términos que constan del acta, es verdad, pero mis palabras no tuvieron una forma general, al decir que los Bancos explotaban al pueblo, quise hablar o hablé de *ciertos* Bancos y declaro que nunca fue mi intención referirme al Banco Pichincha cuya honradez no tengo empacho en expresarla. Declaro que no soy deudor del Banco cuya honradez proclamo; declaro que tampoco he sido ni he de serlo, porque como soy pobre nunca ha de prestarme una peseta; pero quiero sí que consten mis palabras porque ellas envuelven conceptos de justicia.

Concluída la exposición del Dr. Vela la Cámara aprueba el acta sin observación alguna.

3.—Se da cuenta de los siguientes proyectos de Decreto originarios de la Cámara de Diputados; los mismos que puestos en

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

1ª. discusión, pasan a 2ª. y a las Comisiones 3ª. de Hacienda el primero; a la de Obras Públicas el segundo y el cuarto; y a la 1ª. del mismo ramo el tercero:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Artículo único.—Apruébase el gasto hecho por el Ministerio de Hacienda, por Acuerdo Nº. 344 de fecha 8 de Junio de 1915, para la repatriación de los ecuatorianos Mercedes de Gallegos, Elías, Beatriz y Enriqueta Gallegos y Rosalía Frías.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A.*"

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1º. Concédese a la Municipalidad de Quito, por el término de diez años, el uso del local en que, actualmente, funciona la Escuela "Espejo".

Art. 2º. Adjudícase a la misma Municipalidad:

a) Treinta mil metros cuadrados del terreno que ocupa el Instituto "Juan Montalvo", con el objeto de que se amplíe el servicio de agua potable.

b) El solar que ocupan las monjas de la Concepción, para que en él se construya un Palacio Municipal.

c) El Ejido Norte de Quito, para que el Municipio lo arregle, debidamente, dejándolo para el mismo servicio que presta en la actualidad, y construya en él un Stadium de Atletismo. Esta adjudicación caducará en el caso de que el Municipio pretenda enagenar cualquier parte del Ejido.

Art. 3º. Todos los locales, aquí determinados se entregarán al Municipio de Quito, tres días después de promulgado el presente Decreto.

Dado etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A.*"

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Artículo único.—Créase en la provincia de Imbabura el impuesto del dos por mil sobre las tierras no cultivadas, para que se continúe la construcción de la nueva cárcel de Ibarra, exceptuándose los páramos, siempre que, en ellos, se sustente ganado.

Este impuesto será recaudado e invertido por la Municipalidad de Ibarra, previa la formación del catastro con el respectivo avalúo de las tierras gravadas.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A.*"

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Artículo único.—De los impuestos que recauda la Junta de Obras Públicas de Machala, creada por Decreto Legislativo sancionado el 6 de Octubre de 1916, destínase la suma de veinticinco mil sucres anuales para reparaciones del ferrocarril de El Oro y compra del material fijo y rodante.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A.*"

Toma luego la palabra el *Sr. Dr. Bayas* y expone: Todos los pueblos con sobra de razón piden justicia, desean celebrar lo más solemnemente posible la fecha clásica de su emancipación; así en el año 20 la provincia del Guayas por ejemplo celebrará la suya y con tal motivo todos conocemos las disposiciones que el mismo Congreso ha dictado en orden a esa celebración. En el mismo año 20 la provincia del Azuey debe festejar también su emancipación llevada a cabo después del 9 de Octubre; justo me parece pues que el Congreso coadyuve a este justo regocijo de la provincia azuaya y al efecto he formulado un proyecto de Decreto, con cuya firma lo ha honrado el Sr. Dr. Loyola, que voy a consignarlo en Secretaría y cuya lectura pido.

Consigna al efecto en Secretaría el siguiente proyecto que puesto en 1ª. discusión pasa a 2ª. y a la Comisión de Presupuesto de esta Cámara.

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

Que es un deber de los Poderes Públicos procurar que los pueblos conmemoren debidamente las fechas clásicas de su emancipación;

Que el año de 1920 celebrará el Azuay el primer Centenario de su emancipación política;

Decreta:

Art. 1º. Vótase la cantidad de treinta mil sucres, que se tomará de la partida de Gastos Extraordinarios del Presupuesto Nacional, para la celebración del primer Centenario de la emancipación política del Azuay.

Art. 2º. La anterior suma se pagará en tres dividendos, esto es, diez mil sucres, en cada uno de los años de 1918, 1919 y 1920.

Art. 3º. La entrega del dinero se hará al Tesorero de la Junta del Centenario, establecida en la ciudad de Cuenca, quien, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, no podrá invertirla sino en los objetos a que la destinare el Directorio de la Junta del Centenario del Azuay.

Dado, etc.

A. Bayas.—Luis A. Loyola".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

4.—Dáse cuenta de una comunicación de la Cámara de Diputados con la que envía las objeciones del Poder Ejecutivo acerca de los Acuerdos expedidos el año anterior en las peticiones de los Sres. Coronel Carlos Andrade, Comandante Joaquín R. Delgado y Sargento Mayor Dn. Víctor M. Clavijo. La Colegisladora ha considerado sin razón las objeciones del Ejecutivo y ha resuelto, por lo tanto insistir. A la comunicación que ha hecho referencia acompaña el Secretario de esa Cámara el informe que le guió para insistir en los proyectos en referencia.

Este informe dice así:

"Sr. Presidente:

Por cuanto es ya de jurisprudencia parlamentaria, que el Ejecutivo, no puede objetar los meros Acuerdos o Resoluciones de la H. Cámara, Vuestra Comisión 1ª. de Guerra y Marina, opina, salvo parecer en contrario, que se debe insistir en los Acuerdos expedidos en el año anterior, en las peticiones de los Sres. Coronel Carlos Andrade, Comandante Joaquín R. Delgado, Mayor Víctor M. Clavijo y Coronel Luis F. Andrade.

Quito, Agosto 30 de 1917.

L. G. Dávila.—V. M. Arregui.—Rosendo López".

Las objeciones del Ejecutivo en orden a estos proyectos rezan así:

"OBSERVACIONES:

"Honorables Legisladores:

Observo legalmente el Acuerdo Legislativo expedido el 6 del actual y que ordena que el Ministro de Hacienda, sin exigir revistas de Comisario, mande practicar por el Tribunal de Cuentas de Quito la liquidación de lo que el Fisco adeuda desde el año de 1912 hasta el 31 de Diciembre de 1915, al Sr. Cnel. Dn. Carlos Andrade, según la Ley de Retiro Militar. Las razones que me asisten para observar dicho Acuerdo son las siguientes:

Un Acuerdo Legislativo no puede, en ningún caso, anular los efectos de una Ley. Si el Sr. Coronel Dn. Carlos Andrade dejó de pasar revistas de Comisario desde el mes de Abril del año 1912 y si la Ley Orgánica Militar así como la Orgánica de Hacienda, establecen como requisito indispensable para el pago de toda clase de sueldos militares, tales revistas mal puede prescindirse de este requisito, por sólo disponerlo así la Legislatura mediante un Acuerdo que, por la razón misma de su tramitación, no modifica un Decreto ya que éste sufre tres discusiones en cada Cámara, y aquel apenas una, y, como lo dice claramente la Constitución de la República en su Art. 67, "para interpretar, *modificar o derogar* las leyes, se observarán las mismas formalidades que para su formación".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Ahora bien, si el Coronel Andrade no pasó revistas de Comisario durante el tiempo comprendido entre el 1°. de Abril de 1912 y el 31 de Diciembre de 1915, fue por causas generalmente conocidas; y el Acuerdo que manda pagar al Coronel Andrade lo que se le adeuda de entonces acá, *sin exigir dichas revistas* pugna abiertamente, no sólo contra las expresadas leyes Militares y de Hacienda, sino contra la prohibición determinada en el N°. 3°. del Art. 55 de nuestra Carta Política, porque el pago que se ordena no se halla previamente comprobado.

Quito, Octubre 16 de 1916.

Honorables Legisladores.

A. BAQUERIZO M.

El Ministro de lo Interior, encargado del Despacho de Hacienda,—*José María Ayora*".

"Objeciones:

El Teniente Coronel Dn. Joaquín R. Delgado ha sido suspendido en el goce de la pensión de Retiro, en fechas 16 de Mayo de 1913 y 16 de Febrero de 1914 y rehabilitado con las de 12 de Agosto de 1913 y 3 de Octubre de 1914 sucesivamente. Para imponer tal pena el Gobierno se ha fundado en las atribuciones amplias que le concede el Art. 58 de la Ley de Retiros.

El Ejecutivo estima de su deber objetar el proyecto de Acuerdo que dispone se pague al referido Comandante el valor de las pensiones no cobradas durante las dos épocas anotadas porque tal Acuerdo contraviene lo prescrito en los Arts. 12 de la Ley Orgánica de Hacienda, 170 de la Orgánica Militar, 55 (ordinal 3°.) y 67 de la Constitución Política del Estado debiendo tenerse presente que según el texto literal de este último artículo para interpretar, modificar o derogar las leyes se observarán las mismas formalidades que para su formación no siendo posible por lo mismo admitir que un Acuerdo expedido en un solo debate pueda reformar sustancialmente las leyes las cuales son dictadas después de tres discusiones en cada una de las H. Cámaras Legislativas.

Quito, a 16 de Octubre de 1916.

A. BAQUERIZO M.

El Ministro de Guerra y Marina,—*José M. Barona*".

"Objeciones:

El proyecto de Resolución que faculta al Sargento Mayor Víctor M. Clavijo para que pueda pasar revista desde Octubre de 1915 hasta Febrero de 1916, y luego reclamar sobre esta base los haberes que no ha percibido como militar retirado, se halla en abierta oposición con los preceptos contenidos en los artículos

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

24 55 (ordinal 3°.), 67 y 80 (N°. 12) de la Constitución Política del Estado, 12 de la Ley Orgánica de Hacienda y 170 de la Orgánica Militar.

En consecuencia, el Ejecutivo aprecia de su deber objetar dicho proyecto de Resolución.

Quito, a 10 de Octubre de 1916.

A. Baquerizo M.

El Ministro de Guerra y Marina,—*José M. Barona*".

El Sr. Presidente dispone que estudie estos documentos la Comisión 1°. de Guerra, pero el *Sr. Dr. Carrera*, toma la palabra y dice: Aplicar al caso la palabra insistir sería caer en una contradicción y de allí que estaría porque se diga simplemente "Rechácense" las objeciones, porque de acuerdo con la jurisprudencia que ha aceptado ya la Cámara no cabe decir otra cosa.

Como el Sr. Dr. Villavicencio ofreciérale su apoyo al Sr. Dr. Carrera, formúlase una moción concebida así:

"El Senado está de acuerdo con la Cámara de Diputados en cuanto a las razones que han motivado la insistencia hecha por ella a los Acuerdos y Resoluciones expedidas en el año anterior; pero a fin de guardar consecuencia con su procedimiento adopta los términos. "Rechácense las objeciones" y no "insístase".

En debate la proposición, el *Sr. Dr. Vela* dice: Voy a negar mi voto al informe y a la proposición que se discute porque las Comisiones que he tenido el honor de presidir están de acuerdo en que aquellas resoluciones puramente personales, como en el caso que se discute, no tiene el Ejecutivo derecho a ponerles ninguna dificultad para su cumplimiento, ya que ellas se perfeccionan con solo la voluntad del Poder Legislativo. Estamos de acuerdo, repito, en que el Ejecutivo solo puede objetar las leyes y decretos, no así en cuanto a los acuerdos y resoluciones que tienen un carácter transitorio y personal.

El *Sr. Dr. Bayas:* Estoy de acuerdo con el Sr. Dr. Vela, en cuanto a su concepto en orden a la actitud que le corresponde al Ejecutivo al respecto; pero no en cuanto al asunto que está sobre la mesa, considero que la objeción del Ejecutivo está perfectamente arreglada a derecho y por tanto, debe aceptarse teniendo en cuenta que esa disposición que consta en el proyecto, como que afecta directamente a la Hacienda Nacional, va a reformar una Ley preexistente, reforma que debe hacerse con un trámite distinto y que todos conocemos.

El *Sr. Dr. Villavicencio:* Debe recordar la Cámara que ayer no más se aprobó una moción del Dr. Jaramillo para que se dé curso a todos los Acuerdos y Resoluciones que estuvieren pendientes; no estamos, pues, haciendo otra cosa que cumplir con lo que antes se ha resuelto sin que por esto crea yo que el Congreso pueda o no conformarse con las objeciones del Ejecutivo, si en ellas se encuentra suficiente razón.

Termina el debate y la moción es aprobada, pidiendo el Sr. Dr. Jaramillo constancia expresa de su voto negativo.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

5.—A la Comisión de Presupuesto envía el Sr. Presidente las siguientes comunicaciones:

Del Sr. Ministro de Municipalidades transcribiendo un oficio del Sr. Presidente del Concejo Cantonal de Azogues, en que reclama el cumplimiento del Decreto Legislativo de 18 de Octubre de 1913, en la parte que señala fondos para el Hospital de Beneficencia de esa ciudad; pues, resulta según la comunicación antedicha, que no se ha señalado cantidad alguna en el Presupuesto para la citada casa de Beneficencia;

La del Sr. Ministro de Agricultura pidiendo que el Congreso, en la Ley de Presupuesto para 1918, asigne la partida de diez mil sucres para que el Ejecutivo organice, convenientemente, una Sección General de Agricultura en el Ministerio del Ramo;

Del Sr. Ministro de Instrucción Pública enviando el detalle de las becas que actualmente sostiene el Gobierno en el Exterior; y

Del mismo Departamento solicitando del Congreso que vote, en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos para 1918, la cantidad de cincuenta mil sucres para abonar lo que se adeuda de años atrás, a los profesores de Instrucción Primaria.

Dos telegramas de Cuenca, a nombre de la juventud azuaya, el uno; y en el de la Junta Promotora del Ferrocarril de Sibambe a Cuenca, el otro; encaminados, el primero a pedir que se asigne la suma de $ 800.000 anuales para dicha obra de ferrocarril; y recabando el segundo el mayor aumento posible de fondos destinados a la propia obra.

Un oficio del Ministerio de Hacienda relativo a la emisión de tres mil quinientos setenta y siete vales de Tesorería, de $ 1.000 cada uno, al 9 por ciento de interés anual y amortizables con el producto del impuesto a la exportación del cacao y con el fin de que el Congreso autorice al Ejecutivo para que siga haciendo el servicio de esta deuda, así como se apruebe también lo pagado por este mismo concepto en los años de 1915 y 1916 y del 1°. de Enero a 9 de Agosto del año actual; pasa a la Comisión 1ª. de Hacienda.

Un telegrama de Guayaquil suscrito por varios agricultores y comerciantes de frutas oponiéndose a la solicitud presentada por el Sr. Carlos Olivares en orden a la excención del gravamen a los envases de frutas; pasa a al Comisión 1ª. de Peticiones que es la que estudia la solicitud a que se hace referencia.

6.—Dáse luego cuenta del informe recaído en la solicitud del Sr. Benjamín Piedra en orden al derecho que tiene para que se le pague los sueldos que, como telegrafista jubilado, se le debe desde Noviembre de 1912 hasta el 23 de Enero del presente año.

Al efecto el infrascrito informa que el anterior documento, así como el proyecto de Decreto respectivo, quedaron suspensos por haber acordado la Cámara resolver previamente el informe que había de darse a los diferente proyectos de Acuerdos y Resoluciones.

Con este antecedente la Cámara aprueba el informe y puesto en 1ª. discusión el proyecto respectivo pasa a 2ª. sin observación; tanto el informe como el proyecto respectivo constan en el acta del 20 del próximo pasado.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

7.—Apruébase el siguiente informe:

"Sr. Presidente:

En el proyecto de Decreto enviado por el Sr. Ministro de Hacienda, solicitando autorización para que el Poder Ejecutivo mande a acuñar e importe al país quinientos mil sucres en moneda fraccionaria de níkel de cinco y diez centavos cada pieza, vuestra Comisión 3ª. de Hacienda opina que dicho Decreto debe seguir su curso legal, por ser conveniente para las pequeñas transacciones comerciales, pero con la modificación siguiente:

Que en lugar de quinientos mil sucres, la acuñación sea sólo de doscientos cincuenta mil.

Tal es el parecer de la Comisión, salvo el más acertado de la H. Cámara.

Alberto Reina.—. Agustín Valarezo.—Pedro J. Huerta".

En segundo debate el Art. 1º. del proyecto que hace referencia el informe preinserto, el *Sr. Peñaherrera* se expresa:

Desde la 1ª. discusión he hecho notar que el Ejecutivo tiene desde antes de ahora autorización para acuñar hasta $ 500.000 sin que de esa autorización hubiese hecho uso por una cantidad mayor de $ 200.000. Consta así de la Memoria de Hacienda. Hago notar que por el año 14 se le autorizó también para acuñar hasta $ 100.0000 en moneda fraccionaria.

Verdad es que si por el momento está escasa la moneda de plata, no lo es menos que normalizada la situación, la moneda fraccionaria va a circular en tanta abundancia que resultará perjudicial y desaparecerá al mismo tiempo la estimación que por ella deba tenerse.

Sin más pasa el artículo a 3ª. tomándose en cuenta, de acuerdo con el informe, que la cantidad por la que se autoriza mandar acuñar, será la de $ 250.000 en vez de los $ 500.000 que indica el proyecto.

Sin observación alguna pasan los artículos 2º. y 3º.

8.—Pónese en debate y sin discusión aprueba la Cámara el siguiente proyecto de Acuerdo:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Visto el oficio Nº.-508, de 18 de Agosto último, del Secretario del Consejo Superior de Instrucción Pública, en que inserta el Acuerdo Nº. 57 de 25 de Octubre de 1916, en virtud del cual esa Corporación clausuró y reorganizó la Universidad de Guayaquil, eligiendo un nuevo Rector y nuevos profesores; y

Considerando:

1º. Que según el contexto claro y terminante del Art. 1º de la Ley Orgánica del Ramo, la autorización conferida en dicho

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

artículo se refiere únicamente a los establecimientos de enseñanza libre, mencionados en el Título IV, Capítulo 1°. de esa Ley; y

2°. Que por consiguiente, no ha podido el Consejo Superior clausurar la Universidad de Guayaquil, cuya existencia tiene origen en la Ley misma.

Acuerda:

Negar su aprobación al Acuerdo en referencia y declarar que carecen de valor los nombramientos de Rector y Profesores hechos por ese Consejo con motivo de tal Acuerdo.

Dado, etc.

César D. Villavicencio.—G. I. Veintimilla.—D. B. Guzmán. —S. S. Wither S."

El *Sr. Dr. Vela* manifiesta: Permítame, su Señoría, que haga una aclaración que ruego conste en el acta: Si en la sesión plena de ayer estuve por la declaración de que el Sr. Dr. Carrera no era Rector de la Universidad de Guayaquil, fue debido a que sigo considerando caducado el término dentro del cual pudiera haber tomado posesión del cargo para que se lo eligió. Nada más que esa consideración me obligó a dar mi voto en la forma que lo hice, y si ahora estoy por el Acuerdo en discusión es porque así mismo creo en la justicia que le entraña. Nunca he desconocido, señor que el Consejo al despojar al Sr. Dr. Carrera de su cargo, procedió ilegalmente e hizo un ultraje al Congreso que lo nombró, ultraje que en alguna forma debe repararse; porque, lo diré claro, el Consejo Superior va propasándose ya en el ejercicio de sus atribuciones. Estoy, pues, por el Acuerdo y he tomado la palabra para que no se crea que hay contradicción en mi proceder por haber estado ayer en favor de la declaratoria de que el Sr. Dr. Carrera no era Rector de la Universidad y estar ahora por el Acuerdo que declara ilegal lo hecho por el Consejo Superior.

En este momento se retira de la sala el Sr. Dr. Carrera.

9.—Pónese en 3ª. discusión el proyecto de Decreto que faculta al Ejecutivo para que proceda a un arreglo con el Sr. Dr. Ricardo Aguirre Aparicio, asentista del impuesto al tabaco, en este año, pudiéndole rebajar hasta un treinta por ciento del valor del asentamiento.

Enunciado el artículo único del proyecto el *Sr. Dr. Jaramillo*, expresa: Tomaré la palabra en este asunto, ya que ninguno de los honorables colegas lo hace. El proyecto en debate no puede ser aprobado, ni por ley, ni por conveniencia pública.

El asentamiento, llámese venta, denomínese arriendo, es siempre un contrato cuyas obligaciones no son susceptibles de alterarse sino por resolución judicial. Si el Dr. Aguirre Aparicio o una de las partes contratantes ha sufrido lesión en sus derechos debe acudir al Poder Judicial en demanda de la decisión correspondiente. El H. Congreso nada tiene que ver en tales contratos: Primera razón.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Segunda: La Carta Fundamental prohibe condonar los alcances de cuentas de la Hacienda Pública. Es así que el precio de un asentamiento es un crédito a los fondos públicos, luego no puede condonarse ese precio.

Por último, al aprobarse el proyecto se sentaría un precedente ruinoso para los fondos del Erario; de hoy en adelante todo asentista que entra en un negocio, porque pierde algo, tendrá derecho para suscitar indemnización de las pérdidas verdaderas o aparentes, de modo que el asentista nunca perderá, pero sí el Fisco.

Aprobado el proyecto, mañana tendremos multitud de solicitudes de asentistas, que reclamen rebaja del precio del asentamiento, y el H. Congreso habrá de acceder a ellas con menoscabo de los fondos nacionales; vamos a regalar cien mil sucres cuando no tenemos dinero para tantas obras públicas que lo necesitan. No puedo estar por el proyecto.

El *Sr. Dr. Bayas:* Hago mías las palabras del Sr. Dr. Jaramillo porque las creo extrictamente ceñidas a la ley; si en el asentamiento del tabaco se ha procedido con falta de cálculo, culpa la tiene el asentista que no supo hacerlo para evitar perjuicios. Además, estaría por el proyecto si él estuviera basado en fuerza mayor o caso fortuito; pero como esto no aparece de la documentación que se acompaña, mi voto ha de ser también negativo.

El *Sr. Dr. Wither:* Una pequeña aclaración al Sr. Dr. Bayas. El Dr. Aguirre Aparicio está èn un caso verdaderamente excepcional, porque la oposición palmaria que hubo y que hay entre la ley respectiva y el reglamento dictado por el Ejecutivo, produjo una confusión que no debe hacerle pagar al Dr. Aguirre. Téngase presente que el asentista a causa de esta confusión nada recaudó en los dos primeros meses del año y mientras tanto por esos mismos meses hubo de pagar $ 50.000 al Fisco. La Comisión que ha informado ha creido que hacía un acto de justicia al presentar el proyecto qué se discute.

El *Sr. Reina:* Si por un lado considero justas las observaciones de los Dres. Jaramillo y Bayas, considero por otra que también lo son las expuestas por el Dr. Wither cuyas palabras hago mías, porque en verdad entre la ley y el reglamento hay una verdadera confusión de la que vamos a hacerle responsable al asentista, sin motivo alguno.

El *Sr. Dr. Iturralde* pide la lectura del informe y satisfecho su deseo, dice:

Muy justa la petición del Sr. Dr. Aguirre y para evitar cualquier escrúpulo de la Cámara, debo dejar constancia de que el Fisco no va a perder un solo centavo, sin embargo de la rebaja que se ordena. Consta de la Memoria del Sr. Ministro de Hacienda que el ramo de tabaco hasta la fecha de su informe ha producido algo como $ 150.000 cuando en años anteriores no ha pasado de $ 50.000 a $ 60.000.

En cuanto al derecho que el Congreso tenga para dictar esta disposición no puede revocarse a duda, porque con ella no se hace otra cosa que precaver un litigio, que muy bien pudiera suscitarse, dada la oposición que hay entre la ley y el reglamento. El con-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

trato celebrado entre el Gobierno y el Sr. Dr. Aguirre es un contrato bilateral cuya resolución, de haber motivo, puede pedirla cualquiera de las partes; la ha pedido el Sr. Dr. Aguirre y yo no creo que invadimos las atribuciones del Poder Judicial al aprobar este Acuerdo.

El *Sr. Dr. Villavicencio:* En verdad ha habido una completa coalición entre la ley que dictó el Congreso pasado y el reglamento que expidió el Sr. Borja. El Sr. Dr. Iturralde ha expresado bien que ningún perjuicio va a recibir el Fisco, que con toda la rebaja del 30 por ciento, la renta de tabaco en este año siempre avanzará a una cifra mayor que la de los otros. Todos sabemos el clamor que produjeron las leyes sobre el tabaco y aguardientes, y sin embargo de eso, esas rentas han crecido mucho, sufriendo perjuicio los asentistas por aquella coalición que, repito, ha existido entre la ley y el reglamento.

El *Sr. Dr. Bayas:* No he tenido conocimiento de lo que se ha dicho; pero antes de votar quiero que se diga si el contrato se llevó a cabo antes o después de expedirse el reglamento.

El *Sr. Dr. Villavicencio* informa al Sr. Senador que el contrato se verificó antes de expedirse el reglamento, lo que ha causado perjuicios al Sr. Dr. Aguirre como lo expone y lo comprueba.

El *Sr. Dr. Arzube*, pronúnciase así mismo en favor del proyecto, expresando que sólo se trata de enmendar un error de hecho sufrido por el asentista y nada más.

El Sr. Dr. Jaramillo corrobora sus conceptos anteriores y el Sr. Coronel Lasso expresa que se encuentra en completa tiniebla en el asunto, pide que se suspenda el debate hasta conocer el texto del contrato celebrado entre el Gobierno y el Sr. Dr. Aguirre, porque no cree justo que esas disposiciones se quebranten si en ellas se establece que el asentista no tendrá derecho a indemnización alguna.

El *Sr. Dr. Ordóñez:* Suplicaría a la Cámara termine en cualquier forma este asunto, y aclaro que no me parece muy legal el procedimiento que se observa con estas rebajas: pero en fin, ya el Congreso ha adoptado esta corruptela y no queda otra cosa que hacer; por lo menos terminemos el asunto ya que creo que mayor cantidad defraudamos al Fisco ocupando largo tiempo en discutir estos asuntos de carácter personal.

Ciérrase el debate y el artículo es aprobado.

10.—Se pone en conocimiento de la Cámara el siguiente informe:

"Señor Presidente:

En lo tocante a los proyectos de Acuerdo y Resolución que declaran que los Sres. Guillermo Destruge, Julio C. Almeida y Nicolás A. Bolaños tienen derecho, por concepto de pensiones de telegrafistas jubilados, a los sueldos correspondientes al cargo de Director y al de Inspector de Telégrafos, respectivamente, vuestra Comisión 2ª. de Peticiones, opina:

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Que la Cámara debe declararlos con fuerza obligatoria por cuanto no han sido objetados por el Poder Ejecutivo, dentro del término constitucional, como lo prescriben claramente los Arts. 68 y 99, Nº. 1º. de nuestra Ley Fundamental, la cual, por otra parte, no da efecto alguno a la *devolución* que aquel Poder ha hecho de los Acuerdos en referencia.

Quito, 20 de Agosto de 1917.

Agustín Arias V.—O. Cordero Palacios".

Como el *Sr. Dr. Vela* inquiriera del infrascrito una explicación relativa a la afirmación del informe de que las objeciones han sido puestas por el Ejecutivo fuera del término legal, se expresa así: Los proyectos de Acuerdo y Resolución sobre los que versa el informe que acaba de leerse, fueron enviados al Ejecutivo el 11 de Octubre del año pasado con oficio Nº. 412. El Ejecutivo publicó las objeciones a estos proyectos en el "Registro Oficial" del 21 de Octubre del propio año, pero cúmpleme advertir que dichas objeciones llevan la fecha del 17 del mismo mes; es decir, que, a atenerse a esa fecha, estarían dentro del término legal. Como el Sr. Dr. Vela me ha pedido que lea el artículo pertinente de nuestra Carta Política, voy a hacerlo. Al efecto, lee el inciso 2º. del Art. 64 que, a la letra, dice:

"Los proyectos que, una vez terminadas o suspendidas las sesiones del Congreso, quedan pendientes en el Despacho del Ejecutivo, y fuesen objetados, se publicarán en el "Registro Oficial" y se presentarán en los primeros tres días de la próxima reunión de la Legislatura, con las objeciones hechas oportunamente. Pero, si no se publicaren con dichas objeciones, en el plazo de seis días, esos proyectos tendrán fuerza de ley".

Toma, luego, la palabra el *Sr. Dr. Vela* y dice: Voy a estar por la insistencia porque si alguno tiene derecho a esta jubilación es el Sr. Destruge uno de los pocos que han dedicado todas sus energías e ilustración en el ramo que trabaja; ha publicado un folleto que mereció la aprobación no sólo de la prensa del país, sino también de la de Norte América, todo esto hace al Sr. Destruge acreedor a la gracia pedida. En su documentación hay certificados, como los del General Plaza y Sr. Secretario F. Meneses que honran al Sr. Destruge.

Estoy, pues, por la insistencia, por lo expuesto y porque como se desprende del informe del Sr. Secretario se publicó las objeciones fuera del término señalado por la Constitución.

Sin más incidente la Cámara aprueba el informe y resuelve, en consecuencia, insistir en los proyectos puntualizados en dicho informe.

La Secretaría anota la petición del Dr. Jaramillo de que conste su voto negativo.

11.—El *Sr. Dr. Bayas* presenta un proyecto de Ley de Aguardientes elaborado dice por varios propietarios de la provincia del

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Guayas en el que se consulta un impuesto único o la destilación y que se prestará menos para los contrabandos.

Será bueno, concluye, que el Sr. Presidente enviara este proyecto a la Comisión que estudia el Ministerial, sobre la misma materia a fin de que informe lo más conveniente.

La Presidencia acepta la petición del Dr. Bayas y declara terminada la sesión.

El Presidente,
MIGUEL E. SEMINARIO.

El Secretario,
Enrique Bustamante L.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Acta Núm. 16

Sesión Ordinaria del 5 de Setiembre

Sumario:

1.—Asistencia, 24 Senadores.
2.—3ª. discusión del proyecto sobre crédito de L. Guzmán e Hijos.
3.—2ª. discusión de proyectos, en orden a jurisprudencia de Ley Decreto, Acuerdo o Resolución; y del que faculta a la Municipalidad de Quito, para contratar empréstito de $ 4'000.000.
4.—Acuerdo sobre concesión de beca en el exterior a la Srita. Rosa Andrade Coello.
5.—1ª. discusión de proyectos: el que autoriza a la Municipalidad de "Rocafuerte" recaudar los fondos del Cuerpo Contra Incendios; el que crea Juntas de Obras Públicas; y el que reforma la Ley de Timbres.
6.—1ª. discusión del proyecto sobre rehabilitación del General Julio Román, para obtener Letras de Retiro.
7.—A Comisiones mándase las siguientes solicitudes: la de José G. Cevallos, la de Demetrio Naveda, la de Ezequiel Burbano, la de Vicente R. Galarza, la de Tránsito Carrión, la de vecinos de Puebloviejo, la de Juan A. Galarza, la de la Corte Superior de Riobamba, la de Lucrecia Sarasti y la de Daniel Inostrosa.
8.—La Cámara de Diputados insinúa reunión de Congreso Pleno para el 7.
9.—Insistencia de Acuerdos referentes a Luis F. Andrade y Alejandro Andrade L.
10.—1ª. discusión de proyectos: de reorganización del Colegio "Bolívar" de Tulcán; el que asigna $ 50.000 para dragado y limpieza de los ríos Guayas y Babahoyo; y del que hace concesiones a Elías Almeida para jubilación.
11.—Acuerdo relativo a la construcción de la Cárcel de Riobamba.
12.—Objeciones del proyecto sobre implantación de Luz Eléctrica en el Cañar.
13.—Comunicaciones de vecinos del Milagro, Naranjito y Yaguachi, del Ministro de Municipalidades, del Ministro de Instrucción Pública, del Municipio del cantón "Pedro Moncayo", del Presidente de la Cámara de Comercio y Agricultura de Guayaquil y del Ministro de Instrucción Pública.
14.—3ª. discusión del proyecto sobre acuñación de moneda de nikel.
15.—2ª. discusión del proyecto que exonera del pago de contribución a los vecinos de Pelileo.
16.—Receso.
17.—2ª. discusión del proyecto relativo a la adjudicación de terreno a la Beneficencia de Latacunga.
18.—1ª. discusión del proyecto de Decreto de Montepío Militar a Rosa v. de Villamar.
19.—2ª. discusión del proyecto de impuesto para Instrucción Pública.
20.—Informes, referentes, uno al Asilo de la Infancia, y otro de calificación del Senador Arzube Villamil.
21.—Objeciones e Informe al proyecto sobre pago de Montepío a María Ibarra.
22.—1ª. discusión del proyecto de pago de sueldos a Angel M. García.
23.—Informes a las solicitudes: de Rosa García, de Luis G. Almeida, de Nicanor Correa y de cantonización de Chunchi.
24.—Informes: sobre las objeciones al proyecto de jubilación de Aurora Albuja; el referente a la exportación de cajoncitos de oro; el relativo a las Compañías de Seguros; el recaído en la solicitud de la "Asociación de Telegrafistas"; y el de pago a Maestros de Escuela jubilados.
25.—1ª. discusión del proyecto que reglamenta el tráfico de caletas en El Oro.

1.—A la hora reglamentaria la declara instalada el Sr. Dn. Miguel E. Seminario y concurren los Senadores, Dr. Pablo A. Vásconez, Vicepresidente; Arias, Arzube Villamil, Bayas, Carrera, Espinel, Espinosa, Gómez de la Torre, Guzmán, Huerta, Iturralde, Jaramillo, Larrea Donoso, Lasso, Loyola, Pachano, Peñaherrera, Reina, Veintimilla, Vela, Villagómez, Villavicencio, Wither y el infrascrito Secretario.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

2.—El Sr. Presidente dispone que se entre a considerar los asuntos que no pudieron darse curso el día de ayer y en cumplimiento de esta disposición, pónese en tercer debate el proyecto de Decreto que dispone que el Ministerio de Hacienda inscriba y pague el crédito de $ 968,10 a que se refiere el reclamo de los Sres. L. Guzmán e Hijos. Sin observación alguna es aprobado.

3.—Entra a considerarse en 2ª. el proyecto de Decreto presentado por las Comisiones de Constitución y 1ª. de Legislación, en orden a la jurisprudencia que ha de seguir la Cámara, relativamente a los proyectos de Ley, Decreto, Acuerdo y Resolución y, al caso de objeciones u observaciones que el Ejecutivo hiciere a estos últimos proyectos. Enumerados y discutidos, uno a uno, y sucesivamente los tres artículos de que consta el proyecto, pasan a 3ª. sin discusión.

Sométese, así mismo en 2ª., a la consideración de la Cámara el proyecto de Decreto que faculta a la Municipalidad de Quito para que contrate un empréstito hasta de cuatro millones de sucres, para las obras de canalización, pavimentación, luz y fuerza eléctricas y embellecimiento de esta ciudad.

Toma entonces la palabra el *Sr. Dr. Villagómez* y dice: "Señor Presidente: Tengo el honor de ser Presidente de la Comisión 2ª. de Legislación a la misma que, pasó el estudio del proyecto que acaba de leerse. Este proyecto ha sido presentado a la H. Cámara por tres Sres. Senadores que ejercen cargos en la I. Municipalidad de este cantón.

Para poder presentar un informe en asunto tan serio, quiero conferenciar con algunos otros Concejeros y una vez que esto se lleve a cabo podrá la Comisión emitir un informe bien meditado. Hoy por hoy, bien está que se dé la 2ª. discusión al proyecto; pero bien puedo manifestar que se han dado hasta aquí dos Decretos autorizando a la Ilustre Municipalidad de Quito para hacer empréstitos y ninguno de ellos ha dado resultado y esto en épocas normales. Hoy se pide autorización para un empréstito de cuatro millones y, el problema me parece muy arduo.

Sin más, el proyecto pasa a 3ª.

4.—Se da cuenta del siguiente proyecto:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

Que la Srita. Rosa Andrade Coello se graduó con lucimiento en el Conservatorio Nacional de Música, como profesora de piano; y

Que ha hecho por su cuenta viaje a los Estados Unidos a perfeccionar sus conocimientos musicales.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Acuerda:

Insinuar al H. Consejo Superior de Instrucción Pública conceda a la Srita. Andrade Coello la primera beca vacante, a fin de que pueda perfeccionarse en sus estudios musicales.

Dado, etc.

J. A. Villagómez.—Reina.—A. Peñaherrera G."

El *Sr. Dr. Villagómez*, expone: He suscrito el proyecto de Acuerdo que acaba de leerse, por cuanto la Srita. Andrade Coello, como es del dominio público, se ha distinguido como una de las alumnas más aprovechadas y aplaudidas del Conservatorio de Música de esta capital. Ella se ha ido a New York con sus propios recursos y, me parece muy justo que el Consejo Superior, de haber una vacante, le conceda una beca para que perfeccione sus estudios.

La Presidencia encarga el dictamen a la Comisión 1ª. de Instrucción Pública.

5.—Pónense en 1ª. discusión y pasan a 2ª. y a las Comisiones de lo Interior y Policía, 1ª. de Obras Públicas y 2ª. de Hacienda, respectivamente, estos tres proyectos de Decretos.

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1º. La Municipalidad del cantón Rocafuerte recaudará por medio de su Tesorería todos los fondos asignados al Cuerpo contra Incendios de la ciudad cabecera del mismo nombre.

Art. 2º. La inversión de esos fondos en beneficio del mismo Cuerpo contra Incendios la hará la citada Municipalidad de acuerdo con las órdenes del Concejo de dicho Cuerpo.

Art. 3º. Facúltase a la misma Municipalidad para que asigne al Tesorero de ella por comisión de recaudación de esos fondos hasta el diez por ciento.

Art. 4º. La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Art. 5º. Quedan derogadas todas las Leyes que a la presente se opongan.

Dado etc.

Pedro J. Huerta G.—H. F. Espinel".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

Que es preciso atender a la continuación del muro de piedra, relleno de calles y refacción del muelle de hierro y edificios de la Aduana y Resguardo de Puerto Bolívar,

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Decreta:

Art. 1°. Créase en Machala una Junta denominada de Obras Públicas de Puerto Bolívar, la que será compuesta: del Gobernador de la provincia, que la presidirá; del Administrador de Aduana del referido puerto, o del Interventor a falta o impedimento del primero; del Presidente del Concejo de Machala, y de dos ciudadanos nombrados por el referido Concejo. El Secretario de la Junta será el mismo de la Gobernación.

Art. 2°. Esta Junta tendrá a su cargo las obras siguientes: continuación del muro de piedra; refacción del Muelle de hierro, Aduana y Resguardo, y relleno de calles del indicado puerto, a juicio de la Junta, pero prefiriendo siempre que pudiese, la primera y la última.

Art. 3°. Son fondos para estas obras, que se tomarán de las entradas de Aduana de Puerto Bolívar:

a) Los que estaban asignados para agua y canalización de Riobamba; por estar concluídas estas obras.

b) El 50 por ciento de los derechos principales de exportación;

c) El 50 por ciento de derechos de Muelle.

d) El 4 por ciento sobre importación.

Art. 4°. La recaudación e inversión de estos fondos correrá a cargo del Tesorero de la Junta de Obras Públicas de El Oro, bajo su más extricta responsabilidad, debiendo llevar cuenta aparte de dichos fondos.

Art. 5°. Los vales de inversión no serán pagados por el Tesorero si no hubiese recibido previamente aviso de la Junta sobre el gasto, y además, si no llevaren el Visto-Bueno del Administrador de Aduana y el Páguese del Presidente de la Junta. Todo pago en contrario será de cargo del Tesorero.

Art. 6°. Facúltase a la Junta para tomar toda providencia para el resguardo y supervigilancia de los fondos, que deben ser depositados en un Banco de Guayaquil, y para asignar al Tesorero hasta ochenta sucres mensuales de sueldo.

Dado, etc.

Pedro J. Huerta.—D. B. Guzmán".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

Que es conveniente incrementar y dar facilidades al comercio fronterizo con las Repúblicas vecinas.

Decreta:

Art. 1°. Para los manifiestos por Mayor, Registros y Permisos para cargar y descargar en las embarcaciones menores, sólo se exigirá timbres del modo siguiente:

Hasta de 10 toneladas, timbres de $ 2.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Hasta de 20 toneladas, timbres de $ 4,00.

Art. 2°. Queda reformada en este sentido la Ley de Timbres vigente.

Dado, etc.

Pedro J. Huerta.—D. B. Guzmán.—César D. Villavicencio".

En el segundo de estos proyectos el *Sr. Larrea Donoso* indica, para 2°. que se elimine del proyecto los fondos destinados al agua potable de Riobamba y que se trata de substraer para asignar a otras obras de canalización.

6.—Se da luego cuenta del siguiente informe, el mismo que es aprobado sin debate:

"Sr. Presidente:

Vuestra Comisión 3ª. de Guerra opina, salvo el mejor acuerdo de esta H. Cámara, que se rehabilite al Sr. General Julio Román para que pueda solicitar sus Letras de Retiro ante la Junta Calificadora de Servicios.

Acompañamos la forma de Decreto para hacer práctico el pedido del Sr. General Román.

Quito, a 1°. de Setiembre de 1917.

Leonardo Palacios.—M. A. de Arzube Villamil".

En consideración el proyecto correspondiente pasa a 2ª. sin observación alguna.

El proyecto dice así:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Artículo único.—Rehabilítase al General Julio Román para que pueda solicitar las Letras de Retiro ante la Junta Calificadora de Servicios, sin tomar en cuenta el término prefijado para dichos pedidos.

Dado etc.

Leonardo Palacios.—M. A. de Arzube Villamil".

7.—A las Comisiones que a continuación se expresan destina la Presidencia, las siguientes solicitudes:

A la 1ª. de Peticiones, la de José G. Cevallos, con el fin de que se disponga que el Ejecutivo cumpla con un Acuerdo Legislativo relacionado con el solicitante;

A la 1ª. de Guerra: La de Demetrio E. Naveda, oficial inválido, en orden a que se le reconozca su grado de Subteniente de Ejército; la de Ezequiel Burbano, porque se le autorice al Poder Ejecutivo concederle Letras de Retiro; y la de Vicente

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

R. Galarza, gestionando pensión de invalidez para su hijo Rosendo N. Galarza;

A la 3ª. del propio Ramo: la de Tránsito Carrión v. de Corrales, pidiendo se le conceda pensión de Montepío Militar;

A la 1ª. de Legislación, la de varios vecinos de Pueblaviejo a efecto de que se dé una interpretación legal al Decreto Legislativo de 8 de Octubre de 1916 sobre impuestos destinados a la canalización del río del mismo nombre;

A la 3ª. de Peticiones la de Juan A. Galarza, Escribano de Guaranda, recabando la exoneración de pago de una multa del Tribunal de Cuentas de Quito por falta de interpretación a la Ley de Alcabalas;

A la de Presupuesto la de la Corte Superior de Riobamba, gestionando el aumento de sueldos de sus empleados;

A la 2ª. de Instrucción Pública la de Lucrecia Sarasti, con el fin de que se le jubile en el cargo de maestra de escuela; y, por último,

A la 1ª. de Hacienda la de Daniel Hinostroza encaminada a conseguir se le pague media jubilación como telegrafista, según Acuerdo anterior.

8.—Se da cuenta de una comunicación de la Cámara de Diputados en la que se convoca al Senado, a sesión plena secreta, para el día sábado a las tres y media p. m., con asistencia del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores con el fin de que conteste a algunas preguntas que le hará el Diputado Sr. Unda.

El Sr. Presidente pregunta a la Cámara si encuentra inconveniente en aceptar la invitación, y, como ésta no hace reparo alguno, ordena contestar aceptándola.

El *Sr. Dr. Carrera* dice entonces: Sr. Presidente: A propósito de la sesión que va a tener lugar el día sábado, debo pedir que la Secretaría solicite del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores el Diario Reservado que debe llevar la Cancillería, según el Art. 133 de la Constitución, el mismo que ojalá sea remitido, cuanto antes, para el estudio de la Comisión 1ª. del Ramo cuyo Presidente tengo el honor de ser.

La Secretaría anota el pedido del Sr. Dr. Carrera y se sigue conociendo de las siguientes comunicaciones dirigidas por la Colegisladora:

Dos oficios con cada uno de los cuales se envía a esta Cámara para las objeciones que el Ejecutivo ha hecho a los proyectos de Acuerdos, expedidos el año pasado y relativos a las pensiones militares del Coronel Luis F. Andrade, como inválido; y de la Sra. viuda del Comandante Alejandro Andrade Lalama, en concepto de Montepío.

La Colegisladora ha resuelto insistir en dichos proyectos por cuanto ha encontrado infundadas las objeciones del Ejecutivo.

Puestos estos antecedentes en conocimiento de la Cámara así como las objeciones—que se copiarán luego— ésta resuelve adoptar en cada uno de los proyectos, el informe de la Cámara vecina con la sola variación de que en vez de la palabra "Insistir" debe usarse el término "No aceptar" por cuanto, exponen los

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

autores de la moción que da lugar a esta variante; Dres. Carrera, Villagómez y Vela que "insistir" no debe usarse parlamentariamente en Acuerdos y Resoluciones; que "rechazar" es una palabra muy despectiva y que las palabras "No aceptar" son las prescritas en el Art. 133 de la Constitución.

Como consecuencia de la anterior resolución la Cámara dispone volver los proyectos a la Colegisladora anotando este particular.

Las objeciones e informes a que se alude, están concebidos en estos términos:

"Objeciones:

El Poder Ejecutivo juzga de su deber objetar el proyecto de Decreto que dispone se pague al Sr. Coronel Dn. Luis Felipe Andrade, sin necesidad de las listas de Revista, las pensiones de Retiro, por invalidez relativa, que ha dejado de percibir desde el 13 de Febrero de 1914, hasta el 14 de Setiembre del año en curso, fundándose en las siguientes razones:

El Gobierno, haciendo uso de la atribución amplia que le concede el Art. 58 (59 en la antigua edición que no contiene las últimas reformas) de la Ley de la Materia, ha suspendido al Sr. Coronel L. F. Andrade, con fecha 13 de Febrero de 1914 del goce de la pensión de Retiro que le estaba asignada; y le correspondía al Jefe interesado para volver al goce de las rentas que se le tenían señaladas, desvanecer, en término legal, los cargos que habían motivado la imposición de la pena.

El mencionado Jefe no ha pasado las Revistas de Comisario a que se refiere el Art. 12 de la Ley Orgánica de Hacienda, 170 de la Orgánica Militar y los Arts. 5º. y 8º. del Reglamento de la Materia, quedando también, por este hecho, privado de la pensión que debia disfrutar.

Además, el ordinal 3º. del Art. 55 de la Constitución de la República, prohibe al Congreso decretar pago alguno, sino se encuentra previamente, comprobado el crédito con arreglo a las leyes, formalidad de que adolece en el caso actual.

Por último, la resolución del H. Congreso modificaría sustancialmente las leyes señaladas, hecho inaceptable, ya que, según el Art. 67 de la Carta Fundamental del Estado, para interpretar, reformar o derogar las leyes, se deben observar las mismas formalidades que para su formación, siendo así, que las Leyes y Decretos requieren tres discusiones en cada una de las H. H. Cámaras, y las Resoluciones y Acuerdos se expiden en un solo debate.

Quito, a 10 de Octubre de 1916.

A. Baquerizo M.

El Ministro de Guerra y Mariana,—*José M. Barona*".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

"Sr. Presidente:

Vuestra Comisión 1ª. de Guerra y Marian, encargada de estudiar las objeciones del Ejecutivo al Acuerdo mediante el cual se ordena pagar al Coronel Dn. Luis F. Andrade las pensiones de Retiro por invalidez relativa, sin necesidad de las listas de Revista, informa: Que dichas objeciones son ilegales, tanto en el fondo como en la forma y que por esta razón así como porque el expresado Jefe, mediante la documentación acompañada, ha justificado satisfactoriamente no haber podido pasar las Revistas de Comisario, por haber sido reducido a prisión en el Panóptico de esta capital; y algún tiempo después deportado al exterior en donde no ha tomado participación alguna en la política interna del país, opina que la H. Cámara debe insistir en el referido Acuerdo.

Además ha venido a ser de jurisprudencia parlamentaria que el Ejecutivo no puede objetar los meros Acuerdos o Resoluciones del Congreso, según se ha visto en repetidos casos prácticos.

Tal es el concepto de esta Comisión, salvo el ilustrado de la H. Cámara.

Quito, 31 de Agosto de 1917.

P. M. Arregui.—Rosendo López.—L. M. Díaz C."

"Objeciones:

Como el proyecto de Resolución relativo a ordenar que en lo sucesivo se pague a la viuda e hijos del Sr. Comandante Alejandro Andrade Lalama el Montepío correspondiente al grado de Coronel, contraviene lo estatuído en los Arts. 24, 55 (incisos 1º. y 3º.), 67 y 80 (Nº. 9 de la Carta Fundamental de la República y se halla también en pugna con lo establecido en los Arts. 10 (ordinal 1º.) y 15 de la Ley Especial de Montepío; el Ejecutivo estima del caso negarse a sancionarlo.

Quito, a 10 de Octubre de 1916.

A. Baquerizo M.

El Ministro de Guerra y Mariana,—*José M. Barona*".

10.—La misma Cámara envía los siguientes proyectos que pasan a 2ª. los dos primeros y a las Comisiones 2ª. de Instrucción Pública, 1ª. de Obras Públicas y 1ª. de Instrucción Pública, respectivamente.

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1º. Desde la fecha de la promulgación del presente Decreto, la autoridad correspondiente, procederá a la reorganización del Colegio "Bolívar" de Tulcán, debiendo comenzar los cursos del referido Colegio, en la época determinada por los respectivos Reglamentos.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Art. 2°. Queda suprimida la palabra "Carchi" del último inciso del Art. 4°. del Decreto reformatorio de la Ley Orgánica de Instrucción Pública, de 2 de Octubre de 1916.

Art. 3°. La Escuela Fiscal de Tulcán funcionará anexa al Colegio "Bolívar".

Art. 4°. En el Presupuesto de Instrucción Pública, para 1918, se hará figurar una partida de tres mil sucres para gastos de reparación del edificio del Colegio "Bolívar" y para compra del material de enseñanza y mueblaje escolar.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A.*"

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1°. Asígnese en el Presupuesto Nacional para el año de 1918, la cantidad de cincuenta mil sucres para el dragado y limpieza de los ríos Guayas y Babahoyo.

Art. 2°. La mencionada cantidad se entregará, por partes iguales, a las Municipalidades de Guayaquil y Babahoyo, quienes se encargarán de la adquisición de dragas y ejecución de los trabajos, en sus respectivas circunscripciones.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A.*"

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Acuerda:

Reconózcanse y legalícense los servicios que, como profesor de tercer curso de Gramática y Literatura, ha prestado el Dr. C. Elías Almeida en el Colegio Nacional "San Alfonso", hoy "Teodoro Gómez de la Torre" de Ibarra, desde el 1°. de Octubre de 1892 hasta el 28 de Febrero de 1893 y, en consecuencia, el Consejo Superior de Instrucción Pública tomará en cuenta el período de tiempo indicado, para el efecto de los derechos de jubilación del expresado profesor.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A.*"

11.—La Colegisladora devuelve, sin modificación, el proyecto de Acuerdo que incita al Poder Ejecutivo para que proceda a la demanda de resolución del contrato referente a construcción de la Cárcel de Riobamba, y el Sr. Presidente en cumplimiento de la prescripción constitucional, ordena enviarlo al Ejecutivo.

12.—Por último, la misma Cámara, remite a la consideración de ésta las objeciones del Ejecutivo al proyecto de Decreto que crea fondos para el establecimiento de una planta eléctrica en

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

la ciudad de Cañar, comunicando que esa Cámara ha resuelto insistir en el proyecto.

Las objeciones del Sr. Presidente de la República están concebidas en estos términos.

"Objeciones:

Honorables Legisladores:

La construcción de una planta eléctrica en la ciudad de Cañar es una obra que mejoraría grandemente a la población; pero este beneficio urbano resultaría sumamente gravoso para los propietarios de los predios rústicos del cantón Cañar que verían aumentada la contribución que pagan en la actualidad por una obra que no iría en provecho de esos predios.

Fundándome en estos motivos objeto parcialmente el proyecto, en cuanto señala como fondos para la obra expresada el uno por mil adicional sobre el valor de los predios del cantón Cañar.

A. BAQUERIZO M.

El Ministro de Obras Públicas,—*José María Ayora*".

El Sr. Presidente, envía el anterior documento al estudio de la Comisión 2ª. de Obras Públicas.

13.—A la Comisión 2ª. de Hacienda destina la Presidencia, sendos telegramas de las poblaciones del Milagro, Naranjito y Yaguachi, contraídos, todos ellos, a solicitar no se dé curso al proyecto de Decreto que señala el precio a que ha de venderse el arroz y se ordena reservar hasta cuando se presente la oportunidad; otro parte telegráfico de varias señoras de Riobamba pidiendo no se dé curso al proyecto de Decreto sobre clausura de religiosas.

Se da cuenta y destínase a la Comisión de Presupuesto un oficio del Sr. Ministro de Municipalidades patrocinando una solicitud del Municipio de Otavalo con el objeto de que se haga constar en el Presupuesto para 1918, la suma de $ 8.000 que la Legislatura de 1913 destinó a la obra de mampostería al norte de la Plaza de Mercado en dicha ciudad.

A la Comisión de Instrucción Pública destínase, así mismo un oficio del Sr. Ministro del Ramo en el que se transcribe una nota del Sr. Director de la Junta Agronómica de Ambato, en la que pide que un proyecto sobre becados en dicho Establecimiento sea reformado en los términos que se anotará en la propia comunicación.

Destínase a la Comisión 1ª. de Peticiones un oficio del Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo solicitando que el tres por mil que pagan los predios rústicos de su jurisdicción se disponga sea recaudado por el mismo Municipio y se destine, en parte, para la provisión de agua para Tabacundo; y en parte, para caminos vecinales.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

La Secretaría anota la indicación del Senador Espinosa en orden a solicitar del Ministerio del Ramo el informe sobre este asunto.

La Cámara toma en cuenta una nota dirigida por el Sr. Presidente de la Cámara de Comercio y Agricultura de Guayaquil, en la que se comunica que esa Corporación ha delegado al Sr. Dn. Aurelio Carrera ante el Senado para que haga las explicaciones y aclaraciones que la Comisión respectiva solicite de él en el proyecto de Ley Orgánica de Aduana y Reformas a la Ley Arancelaria de la misma, presentadas por esa Cámara guayaquileña.

A la Comisión de Presupuesto se remite un oficio del Sr. Ministro de Instrucción Pública en el que transcribe un oficio del Sr. Director del Conservatorio Nacional de Música de esta ciudad, encaminada a obtener del Congreso asigne una cantidad mayor que la presupuestada en el proforma ministerial para 1918.

14.—Pónese en 3ª. discusión el proyecto de Decreto que autoriza al Ejecutivo para que mande acuñar $ 250.000 en moneda fraccionaria de níkel.

Enúnciase el Art. 1º. y el *Sr. Peñaherrera* dice: Sr. Presidente: Yo pediría a los autores del informe que reduzcan la cantidad que se autoriza acuñar, al Ejecutivo, a $ 200.000. Ayer tuve oportunidad de manifestar lo inconveniente que es y que será más tarde, sobre todo, esta introducción que no tiene valor intrínsico y que si está bien para las pequeñas transacciones, es muy sabido los graves inconvenientes que aquello acarrea.

Las diferentes acuñaciones autorizadas al Gobierno en diversas ocasiones, hace llegar talvez éstas a la cantidad de un millón de sucres y esto es amenazante porque todo el mundo conoce que la mala moneda hace desaparecer la buena.

Ya lo dije el día de ayer, el Ejecutivo no ha hecho todavía uso de toda la cantidad a que tiene derecho mandar acuñar por disposiciones anteriores y por todo lo expuesto, creo que la Comisión aceptará la indicación que le he hecho.

El *Sr. Dr. Villagómez*: Es cierto efectivamente que la moneda de níkel no tiene valor intrínseco sino que es una moneda fiduciaria, pero también es cierto, y lo estamos viendo, que esa moneda de níkel y esas acuñaciones que se han hecho han desaparecido y por lo tanto es necesario que se proceda a una nueva acuñación.

En muy buena hora está la indicación del Sr. Peñaherrera a fin de que no cunda el pánico en el público y siempre tenga buena aceptación. Si encuentro quien me apoye indicaría que la autorización verse sobre monedas de cinco y dos y medio centavos.

No se manifiesta el apoyo a la proposición del Dr. Villagómez, y entonces el *Sr. Peñaherrera*, con apoyo del Sr. Espinoza y Dr. Villavicencio, hace la siguiente moción que es aprobada por la Cámara:

"Modifíquese el artículo del proyecto en el sentido de que la autorización sea por $ 200.000, de los cuales los $ 100.000 se-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

rán en moneda de cinco centavos y los $ 100.000 restantes en moneda de a diez centavos".

Como consecuencia de la anterior moción, el artículo queda concebido y aprobado en estos términos:

"Autorízase al Poder Ejecutivo para que mande acuñar e importe al país, $ 200.000 en moneda fraccionaria de níkel de 5 y 10 centavos cada pieza; $ 100.000 de a 5 y 100.000 de a 10".

Enúnciase el Art. 2°. y el *Sr. Dr. Carrera* dice: Respecto a la primera parte de este artículo estoy de acuerdo, porque entiendo que se ha hecho fijándose en la antigua acuñación de las monedas de a 5 centavos de níkel, que han desaparecido y cuyo valor ahora se lo pone en 10 centavos.

En cuanto a la segunda parte no hay objeto de que conste puesto que ya está esa disposición en las últimas leyes citadas al respecto. Pido, pues, que el artículo se lo discuta por partes; y discutido en esta forma, resultaron aprobados los dos primeros incisos y negado el tercero.

En consideración el 4°. se lo aprueba sin debate y en este momento el *Sr. Peñaherrera* hace moción, apoyado por el Sr. Espinosa, de que se añada un artículo que diga: "La utilidad que proporcione esta operación se la destina al ferrocarril de Quito a Esmeraldas". La moción es aprobada y el mismo Senador pide que el Ministro de Hacienda informe sobre la utilidad que han producido las acuñaciones hechas hasta hoy y la inversión.

15.—Pónese en segundo debate el proyecto de Decreto que exonera del pago del uno por mil a los vecinos del cantón Pelileo por los años 1917 y 1918 y que deroga el impuesto creado por el Art. 2°. del Decreto Legislativo del 3 de Abril de 1897.

El *Sr. Dr. Pachano* se expresa entonces así: Debo hacer algunas indicaciones respecto a este proyecto. No es exacto que todas las parroquias de Pelileo hayan sido perjudicadas con las erupciones del Tungurahua sino solamente las de Guambaló y Cotolá las cuales, efectivamente, han sufrido tanto como otras parroquias de la provincia del Chimborazo como son las de Guanando, Penipe y el Altar, pero, respecto a estas poblaciones cursa el proyecto respectivo de exoneración de impuestos en la Cámara de Diputados.

No es, pues, justa la exoneración del impuesto a todas las parroquias de Pelileo, con menoscabo de los ingresos nacionales. En esta virtud opino porque se niegue este artículo.

En cuanto al Art. 2°. sí tienen razón los vecinos de Pelileo de solicitar se les levante un impuesto que vienen pagando desde 1897 para una casa de Artes y Oficios que no existe.

La Cámara encuentra muy razonable la exposición del Dr. Pachano y niega el Art. 1°. y el 2°. permite que pase a 3°.

16.—(RECESO)

17.—Reinstalada la sesión se da cuenta del siguiente informe que se lo aprueba:

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Culto y Beneficencia, después de estudiar el proyecto de Ley relativo a suministrar fondos para que la Junta de Beneficencia cantonal de Latacunga pueda acrecentar el área del Cementerio Laico de dicha ciudad, cree: que debe dársele el curso legal, salvo siempre el más acertado parecer de la H. Cámara dignamente presidida por Ud.

G. Ordóñez.—Luis A. Loyola.—Reina".

El proyecto a que el informe se refiere pónese en 2ª. discusión y pasa a 3ª.

18.—Apruébase, asimismo, este otro informe:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 3ª. de Guerra, opina, salvo el más ilustre parecer de la H. Cámara, que debe pagarse a la Sra. Rosa Silva v. del Teniente Coronel Rafael Villamar, la diferencia de la pensión de Montepío a que alude la solicitud; y acompaña la forma de Decreto para hacer práctico el pedido.

Somos del Sr. Presidente.

Leonardo Palacios.—Alfonso Arzube Villamil".

Como consecuencia de la anterior resolución se da primer debate, y pasa a 2ª. el proyecto presentado por la Comisión, que dice así:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Artículo único.—Que previa la liquidación respectiva, se abone por la Tesorería de Pichincha, la cantidad que resultare a favor de la Sra. Rosa Silva v. de Villamar, en que se le ha perjudicado, por no haberle abonado lo que legalmente le correspondía desde el 14 de Marzo de 1914 hasta el 14 de Marzo del presente año, a razón de diez sucres mensuales.

Dado, etc."

19.—Pónese en debate este otro informe:

"Sr. Presidente:

Hemos estudiado detenidamente el proyecto de Decreto presentado por los Senadores Dres. Luis F. Jaramillo y Luis A. Loyola, acerca de la interpretación que debe darse al inciso 2º. del Art. 40 del Decreto Legislativo de 6 de Octubre último, reformatorio de la Ley Orgánica de Instrucción Pública; y, salvo mejor parecer de la H. Cámara, creemos que debe dársele el

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

curso correspondiente en lo relacionado con esa interpretación, porque no fue otra la intención del legislador al expedir la disposición a que se alude.

En cuanto al Art. 2°. y su respectivo considerando, opinamos porque se suspenda su discusión hasta que la Comisión 2ª. de Instrucción Pública—que integramos los suscritos—presente el proyecto de Ley que, al respecto, tienen en actual estudio.

Quito, Setiembre 5 de 1917.

S. S. Wither S.—C. Carrera.—E. Iturralde I."

Al efecto, el *Sr. Dr. Carrera*, se expresa así: El proyecto presentado a esta H. Cámara, interpretando el Decreto Legislativo de 6 de Octubre del año pasado, en lo que dice relación a gravámenes para Instrucción Pública, no tiene otro objeto que reclamar lo que en dicho año se estatuyó en el Decreto; es decir, que el impuesto ha de ser al aguardiente que hasta de 21 grados esté acumulado. Por eludir la Ley se ha optado por rebajar el grado y así evitar el pago.

Sin más el informe es aprobado, y consecuente la Cámara con dicho informe da su asentimiento para que pase a 3ª. el Art. 1°. del proyecto y niega el Art. 2°.

20.—El informe que va a leerse se lo aprueba sin debate:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Beneficencia y Culto cree que debe darse el curso legal al proyecto de Ley que crea rentas para que el Asilo de la Infancia y el Dispensario para Niños, cuenten con algunos fondos y así la Junta de Beneficencia de esta capital pueda llenar su filantrópico cometido, en pro de los indigentes niños de esta populosa ciudad.

Tal es el parecer de vuestra Comisión, salvo el más acertado parecer de la H. Cámara dignamente presidida por usted.

G. Ordóñez.—Luis A. Loyola.—Reina".

Traído a la mesa el proyecto correspondiente, se aprueban sin observación, y uno a uno sus dos primeros artículos.

En consideración el 3°., el *Sr. Dr. Carrera* con apoyo del Dr. Villagómez indica que quede concebido en estos términos:

"Los Concejales y el Tesorero que contravinieren al Art. 1°. serán personal y pecuniariamente responsables por la distinta inversión que dieren a las cuotas asignadas en él para la Junta de Beneficencia y el "Asilo de la Infancia". Así se aprueba.

Apruébase, asimismo, este otro informe:

Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Excusas y Calificaciones informa acerca del título del Sr. Dr. Dn. Alfonso Arzube Villamil, como Senador suplente por la provincia de Los Ríos, que es legal, y que

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

debe aceptársele de Senador en esta Legislatura, por cuanto la H. Cámara del Senado en la sesión del 13 de Agosto próximo pasado, declaró que conforme al Art. 40 de la Constitución de la República, el Sr. Dn. Octavio Icaza había dejado vacante el puesto de Senador principal, y que debía llamarse al enunciado Sr. Dr. Arzube Villamil.

J. A. Villagómez.—E. Iturralde.—A. Peñaherrera"

21.—Se da lectura a este documento:

"Señor Presidente:

Estudiada prolijamente la documentación presentada por la Sra. María E. Ibarra viuda del que fue Coronel Dn. Manuel Fernández Córdova con lo cual ha justificado plenamente todos los fundamentos legales de su solicitud, vuestra Comisión 2ª. de Guerra informa:

Que no deben aceptarse las objeciones puestas por el Poder Ejecutivo, por infundadas e ilegales.

Carlos C. Espinosa.—G. Vcintimilla".

Se lee asimismo las objeciones y el proyecto a que se hace referencia en el informe que se inserta, y puesto en debate el informe, el *Sr. Dr. Vcintimilla* se expresa así:

Sr. Presidente: Lo único que habría que repararse en el proyecto de la Sra. Ibarra, aprobado el año pasado y objetado por el Ejecutivo, es la prescripción; pero, resulta que la señora reclamante estuvo en goce de las Letras de Montepío, y sólo se suspendió el pago. Por tanto, lo único que se hace es eximirle de pasar las Revistas de Comisario, ya que lo principal que es la prescripción no existe.

Sin más, el informe es aprobado y las objeciones seguirán su curso.

2.—Sin debate es aprobado el siguiente informe:

"Señor Presidente:

Estudiados detenidamente los documentos presentados por el Sr. Angel María García para obtener el pago de sueldos atrasados como Ayudante de la Intendencia del Ejército en Esmeraldas; vuestra Comisión 1ª. de Guerra, los ha encontrado de conformidad con la Ley; en consecuencia ha formulado el proyecto de Decreto que acompaña, salvo, desde luego, el mejor parecer del H. Senado.

J. M. Lasso.—Angel F. Araujo.—Agustín Valarezo".

El proyecto de la Comisión informante, está concebido en estos términos:

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Artículo único.—Que el Ministerio de Hacienda mande pagar con sujeción a la correspondiente partida del Presupuesto General, lo que, por liquidación practicada por el Tribunal de Cuentas de esta ciudad, el Fisco adeuda al Sr. Angel M. García, por concepto de sueldos atrasados como Ayudante de la Intendencia del Ejército en Esmeraldas, en la última campaña.

Dado, etc.

J. M. Lasso.—Angel F. Araujo.—Agustín Valarezo".

Puesto en discusión este proyecto, pasa a 2ª. sin observación.

23.—Apruébanse estos tres informes:

"Señor Presidente:

Corresponde exclusivamente al Consejo Superior de Instrucción Pública la concesión de becas, tanto en el extranjero como dentro del país; y el Congreso invadiría el campo de las atribuciones de esa Corporación si entrara a resolver lo que solicita la Sra. María Rosa García para su hijo Emilio Uzcátegui, ya que es terminante la disposición contenida en el Art. 200 de la Ley del Ramo.

Por lo expuesto, y salvo mejor opinión de la H. Cámara, vuestra Comisión 2ª. de Instrucción Pública cree que ésta debe abstenerse de dar resolución alguna al respecto, dejando a salvo el derecho de la peticionaria para dirigirse al Consejo Superior.

Quito, Setiembre 1º. de 1917.

S. S. Wither S.—C. Carrera".

"Señor Presidente:

Según el Art. 13 de la Ley de Instrucción Pública toca al Consejo Superior del Ramo conocer de las peticiones que, sobre Matrículas, exámenes y asistencia a clases hagan los estudiantes.

En tal concepto, y salvo el mejor parecer del H. Senado, la Comisión 2ª. de Instrucción Pública considera inaceptable la solicitud del Sr. Luis G. Avellaneda para que se le dispense la falta de asistencia a clases y se le permita rendir exámenes; pero, dadas las condiciones excepcionales del peticionario, opina porque se recomiende su solicitud al referido Consejo, a fin de que pueda obtener lo que justamente pide.

Quito, Setiembre 3 de 1917.

Iturralde.—C. Carrera".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 2ª. de Peticiones, salvo el mejor parecer de la H. Cámara, opina que correspondiendo al Poder Ejecutivo la facultad de jubilar a los telegrafistas cuando han llenado las condiciones exigidas por la respectiva Ley, debe el solicitante, Sr. Correa, ocurrir a dicho Poder, con tanta más razón cuanto que, según asegura, reducida a la mitad la anterior pensión jubilar por falta de los comprobantes de su enfermedad, hoy tiene esos comprobantes, los mismo que ha presentado a esta H. Cámara.

Quito, 28 de Agosto de 1917.

Agustín Arias V.—Pedro J. Huerta G."

Con referencia al segundo de estos documentos, se ordena transcribirlo al Consejo Superior de Instrucción Pública.

Se da cuenta de este otro informe:

"Señor Presidente:

Las razones en que se fundan los vecinos de Chunchi para pedir al Congreso Nacional que eleve esta parroquia a la categoría de cantón, merecerían el estudio imparcial de vuestra Comisión de Constitución si existiera el expreso convencimiento de los habitantes de las otras parroquias con las cuales pretenden los de Chunchi unirse para constituir la nueva entidad política. Pero lejos de prestar su consentimiento los moradores de esas parroquias, levántanse indignados, protestan contra Chunchi y rechazan toda idea de cantonización, fundándose también en razones de mucho peso y demostrando la inconveniencia que resultaría de separarse sin provecho alguno del cantón de Alausí al que pertenecen.

Queda, pues, la parroquia de Chunchi aislada y sin el apoyo de las demás, a las cuales no sería posible obligarlas, por la fuerza, a dar un consentimiento que les ocasionaría daños muy graves así en lo político como en lo económico; porque, efectivamente, la nueva cantonización traería como resultado inmediato casi la desorganización del cantón de Alausí y la insignificancia del nuevo cantón.

Por estas consideraciones y por otras muchas que no pueden escaparse al criterio de esta H. Cámara, vuestra Comisión de Constitución es de parecer que debe negarse, sin más examen, la pretensión de los habitantes de Chunchi.

Quito, Setiembre 3 de 1917.

J. B. Vela.—A. Bayas".

El *Sr. Dr. Vela*, dice entonces:

Sr. Presidente: Para que no se crea que ha sido una inconsecuencia mía al pedir que en los proyectos que se vuelvan al

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Ejecutivo, no se ponga la palabra "rechazar", porque la considera muy dura, y al emplear la Comisión esta palabra en el informe que acaba de leerse, es del caso que exponga que aquí sí está muy bien empleada la palabra "rechazar", porque todas las parroquias, con las que Chunchi quiere formar cantón, rechazan indignadas el formar parte de él.

En el fondo es muy justo, que si las parroquias no quieren formar el cantón de Chunchi, no hay razón alguna para que se las obligue a hacerlo.

El *Sr. Dr. Bayas:* Siempre he sido partidario de que los pueblos que han llegado a cierto grado de cultura se independicen y vivan vida autónoma; pero en el caso actual, prescindiendo de lo expuesto por el Sr. Dr. Vela, de que las parroquias no quieren formar parte del cantón que se trata de crear, es evidente, que, Chunchi no cuenta con las rentas y el personal que necesita una población para que el Congreso decrete la cantonización.

Ciérrase el debate y el informe es aprobado.

24.—Pónese en discusión este otro informe:

"Señor Presidente:

El proyecto de Acuerdo en virtud del cual se dispensa a la Sra. Albuja el tiempo que le falta para completar el que la Ley exige respecto de jubilaciones, constituye una verdadera gracia que dicha señora merece, aunque no sea más que por la abnegación y el patriotismo con que ha desempeñado un cargo de Instrucción Pública en las apartadas comarcas de la Región Oriental, y que el Congreso ha otorgado, en más de una ocasión, a personas que han prestado sus servicios en centros de población donde no se pasan mayores penalidades que las que sufren cuantos van a aquellas comarcas.

En tal virtud, vuestra Comisión 2ª. de Instrucción Pública, opina, salvo mejor acuerdo de la H. Cámara, que deben rechazarse las objeciones del Poder Ejecutivo.

Quito, Agosto 31 de 1917.

E. Iturralde.—C. Carrera".

El *Sr. Dr. Villagómez,* dice entonces: Sr. Presidente: Cierto que la Constitución previene que a nadie se le debe conceder privilegios, pero también es cierto que la misma Carta Política dispone que la Región Oriental y el Archipiélago de Colón se regirán por leyes especiales y, he aquí el caso de una ley especial. Estoy, pues, porque se acepte el informe.

Sin más se lo aprueba.

Puestos en conocimiento de la Cámara los siguientes informes da su asentimiento a ellos sin observación:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 2ª. de Hacienda cree que la facultad concedida por el Poder Ejecutivo, en vista del dictamen del Con-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

sejo de Estado, a la "South American Development C°.", para la exportación de siete cajones de oro, debe aprobarse, por cuanto no se trata de exportación de oro acuñado, ni en barras, sino de cuarzo o tierra mineral, que no está comprendida en la prohibición establecida por la Ley.

Esto, salvo el mejor parecer de la H. Cámara.

Quito, Agosto 27 de 1917.

S. S. Wither.—E. Iturralde I.—Rafael Gómez de la Torre."

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 1ª. de Hacienda ha estudiado la solicitud de la Cámara de Comercio y Agricultura de Guayaquil, contraída a pedir que se reforme la Ley de Compañías de Seguros, en el sentido de que sólo se exiga a las Compañías extranjeras que negocian con el país, el nombramiento de un apoderado o representante, para que conteste demandas y cumpla las obligaciones contraídas; también ha estudiado la Comisión la referida Ley y se ha formado el concepto de que élla es justa y equitativa y que por consiguiente no debe ser reformada como se solicita; porque esa reforma implicaría la concesión de un privilegio a las mencionadas compañías extranjeras, quienes, sin arriesgar capitales, ni hacer gastos de oficina, explotarían el negocio en el país, extrayendo todo el dinero posible y librándose de pagar las contribuciones que las instituciones nacionales pagan sobre sus capitales en giro.

Este es nuestro parecer, Sr. Presidente, salvo el más ilustrado de la H. Cámara.

J. Burbano Aguirre.—Horacio F. Espinel.—A. Peñaherrera G."

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 2ª. de Hacienda encuentra justa y arreglada a la ley la reclamación de la "Asociación Telegráfica del Ecuador", relativa al crédito liquidado de $ 9.243,30 que el Fisco le adeuda por primas de plantaciones de caucho; y salvo el mejor parecer de la H. Cámara, recomienda pasen los antecedentes a la Comisión General de Presupuesto para que se vote la partida correspondiente, debiendo antes legitimar su personería el Presidente de la Asociación que hace el reclamo.

Para el caso correspondiente, acompañamos el Proyecto de Acuerdo respectivo.

S. S. Wither.—E. Iturralde I.—Rafael Gómez de la Torre."

Con referencia al segundo de estos informes, el Dr. Carrera pide que se lea la solicitud que ha motivado el Informe, lo cual se cumple, y con referencia al tercero se resuelve no tomar en cuenta el Acuerdo presentado por la Comisión, recomendando el asunto a la Comisión General de Presupuesto, sino simplemente se dispone transcribir a dicha Comisión el informe.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El *Sr. Dr. Vela* dice entonces: En la Comisión 1ª. de Instrución Pública se ha presentado un pedido casi igual a éste, de los maestros de escuela jubilados, quienes piden se señale en el Presupuesto una partida para pagárseles sueldos atrasados. En este concepto informo verbalmente, a nombre de la Comisión, pidiendo que se recomiende a la Comisión de Presupuesto para que tenga en cuenta y señale en él la cantidad necesaria para el pago de lo que se debe a los maestros de escuela.

25.—Pónese en primer debate, pasa a segundo y a la Comisión 3ª. de Hacienda el siguiente proyecto:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

Que es indispensable conciliar las disposiciones de la Ley de Aduanas con el tráfico entre las caletas de la provincia de El Oro y puertos habilitados;

Decreta:

Art. 1º. La Aduana de Puerto Bolivar establecerá destacamentos del Resguardo en Santa Rosa y Bajo Alto, con el objeto de intervenir en el despacho de entradas y salidas de embarcaciones.

Art. 2º. Los que embarcaren mercaderías o productos nacionales en las naves de que habla el considerando que antecede, correrán dos guias del mismo tenor, conforme a la ley, las que serán despachadas: en Santa Rosa, por el Teniente Político, quien ordenará el reconocimiento de la carga por el destacamento y el "Pase" a la Administración de Aduanas de Puerto Bolivar; y en Bajo Alto, por el oficial jefe del destacamento, quien mandará á su destino, previo el reconocimiento respectivo.

Art. 3º. Las guías que fueren abiertas en purtos habilitados para las caletas del cantón Santa Rosa, serán despachadas directamente para la Aduana de Puerto Bolivar, la que decretará el "Pase"; y las destinadas a las caletas comprendidas desde el límite de la provincia del Guayas con la de El Oro hasta Bajo Alto, al destacamento de este último lugar para el reconocimiento de estilo.

Art. 4º. Queda derogado el inciso 2º. del Art. 102 de la Ley Orgánica de Aduanas.

Dado etc.

César D. Villavicencio.—D. B. Guzmán."

Termina la sesión.

El Presidente,
MIGUEL E. SEMINARIO.

El Secretario.
Enrique Bustamante L.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Acta Núm. 17

Sesión Ordinaria del 6 de Setiembre

Sumario:

1.—Asisten 24 Senadores.
2.—Aprobación de actas del 4 y 5.
3.—Se hace constar el voto negativo del Senador Arzube Villamil en el acta aprobada.
4.—El mismo Senador pide reconsideración del Acuerdo que declara ilegal la reorganización de la Universidad de Guayaquil.
5.—1ª. discusión del proyecto sobre facultad a las Municipalidades de Pasaje y Girón, para crear impuesto sobre ganado.
6.—Comunicaciones: oficio del Ministro de Obras Públicas; oficio del Municipio de Guayaquil; y telegrama de estudiantes de la Universidad de Guayaquil.
7.—Informes: el recaído en la solicitud de Adolfo Escobar; y el relativo a la Ley de Inmigración.
8.—2ª. discusión del proyecto que aprueba el gasto en repatriación a varios ecuatorianos.
9.—3ª. discusión de proyectos, sobre asignación de $ 15.000 para el puente sobre el río Puyango; y del que establece la jurisprudencia de Ley, Decreto, Acuerdo o Resolución.
10.—2ª. discusión del proyecto de pago de sueldos a Benjamín Piedra.
11.—1ª. discusión de proyectos: de reformas a la Ley de Instrucción Pública; el que impone gravámenes a la exportación de artículos alimenticios; y del relativo a caminos de Portovelo a Santa Rosa.
12.—A Comisión pasan las siguientes solicitudes: la de Daniel F. Bolaños; la de Misael Ruiz y Segundo Avila; la de Rosario A. v. de Alfaro; la de J. Luis Clavijo; y la de vecinos de Pelileo.
13.—Receso.
14.—Proyecto, objetado, sobre pago de Montepío a la viuda del General Julio Andrade.
15.—1ª. discusión de tres proyectos: el que habilita un Puerto en el Archipiélago de Colón; el que crea impuestos para algunas poblaciones de Manabí; y el que exonera de impuestos a embarcaciones que hagan carreras al Archipiélago.
16.—2ª. discusión del proyecto sobre devolución de $ 15.000 a la Municipalidad de Chone.

1.—Presidencia del Sr. Miguel E. Seminario.

Se la declara instalada y concurren los Sres. Dr. Vásconez, Vicepresidente; Araujo, Arias, Arzube Villamil, Bayas, Carrera, Espinel, Guzmán, Gómez de la Torre, Huerta, Iturralde, Jaramillo, Larrea Donoso, Loyola, Pachano, Peñaherrera, Palacios, Reina, Valarezo, Veintimilla, Vela, Villavicencio, Wither y el infrascrito Secretario.

2.—Se lee el acta de la sesión correspondiente al día 4.

3.—Entonces el *Sr. Dr. Arzube* reclama la constancia de su voto negativo, en el acta que acaba de leerse, al proyecto de Acuerdo que niega la aprobación del expedido por el Consejo Superior de Instrucción Pública, el 25 de Octubre del año pasado por el que se clausuró la Universidad de Guayaquil.

El *Sr. Dr. Carrera:* Reclamo, Sr. Presidente, en orden a la verdad de lo acontecido; pues, de otro modo, yo resultaría fal-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

so en mis informaciones. El acta es la razón exacta de los acontecimientos acaecidos durante la sesión y no puede hacerse constar sino lo que en ella acontece. En el acta en debate nadie pidió constara su voto negativo al Acuerdo que aprobó la Cámara.

La Secretaría manifiesta que no ha dejado constancia de ningún voto expreso, por cuanto ni el Sr. Dr. Arzube, ni ningún otro Senador pidió que así se hiciera.

No obstante la información del infrascrito, el Sr. Dr. Arzube insiste en que se dejara constancia del suyo en sentido negativo, y así se anota.

Se declara terminado el incidente, se aprueba el acta leída, y a continuación se aprueba la del día de ayer, la misma que aprueba la Cámara.

4.—El *Sr. Dr. Arzube Villamil* se expresa entonces así: Voy a pedir la reconsideración del Acuerdo que el Senado aprobó en orden a declarar la ilegalidad de la reorganización de la Universidad de Guayaquil, y voy a pedirla porque a mi juicio se ha procedido bajo un falso supuesto. La Ley de Instrucción Pública en su Art. 238, dice que "el Consejo Escolar de la provincia o el Consejo Superior, según los casos, ordenará la clausura de aquellos establecimientos de enseñanza que se abrieren sin su autorización o que después de establecidos infringieren algunas de las disposiciones expresadas en esa misma Ley, dejando el derecho de apelación ante el Consejo Superior. Esto en tratándose de establecimientos de enseñanza libre; pero el Consejo ha procedido muy bien en virtud de la disposición contenida en el Art. 11, disposición que da al Consejo Superior la facultad de hacer directamente los nombramientos de Superiores y Profesores para los establecimientos de Enseñanza Secundaria o Superior, de nueva creación o que se reorganizaren después de clausurados, disposición que trata de los establecimientos costeados por el Estado. Resulta de todo esto que el Consejo procedió con plena facultad al hacer el nombramiento en la reorganización, por esto estimo que el Senado no procedió muy de acuerdo al aprobar la resolución declarando ilegal el procedimiento del Consejo. Además de todas estas razones, fundo la reconsideración en lo siguiente: 1°. que el Congreso aceptó como resolución que radicaba la jurisdicción para conocer respecto del asunto universitario en él, y mal me parece que hoy el Senado déspues de haber concurrido con su voto a esa resolución dicte un Acuerdo abiertamente contrario.

Por otra parte, el Consejo Superior de Instrucción Pública, al efectuar la reorganización de la Universidad de Guayaquil, no ha tratado de herir a nadie, sino que estudiando en su historia jurídica al respecto, sobre este punto, en cuanto ha llevado a cumplimiento la facultad que tiene sobre reorganización, nombrando, al mismo tiempo Rectores, tenemos, que el año 1907 fue nombrado Rector de la Universidad de Guayaquil, el Sr. Dr. Bartolomé Huerta, a quien le hicieron el vacío varios profesores de las Facultades de Medicina y Jurisprudencia, entre ellos, los Dres. Coronel, García Drouet, Alcívar, Carrera, Avilés Zerda,

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Rafael Guerrero y otros. Estando, pues, en una situación anormal la Universidad de Guayaquil en ese entonces, por la renuncia de casi todos los profesores, el Dr. Huerta se acordó de una disposición que existe en la Ley de Instrucción Pública, que da al Rector una facultad tan dictatorial como la que se atribuye al Consejo Superior, autorizándole para nombrar profesores accidentales, el Dr. Huerta nombró los correspondientes y organizó la Universidad. El Sr. Dr. Carrera se olvidó de esta disposición y de allí ha nacido el que tengamos este asunto universitario como de gran trascendencia.

Además, el Consejo Superior, el año 11, visto que el Rector nombrado por el Congreso del 10, Dr. Martínez Aguirre, quien tuvo conocimiento que los Universitarios de Guayaquil que lo querían mucho, que lo querían demasiado, en mérito de haber desempeñado alto puesto y durante muchos años en la Facultad de Medicina, pero quienes no habían olvidado, así mismo, su actuación política en año 07, en la que fue Gobernador del Guayas y en cuya época fueron apaleados los estudiantes, que tenía conocimiento, digo, de la oposición de los estudiantes no le quedó otro recurso, antes que imponerse a viva fuerza el Dr. Martínez, que desempeñaba el Ministerio de la Guerra, que dejar transcurrir los 30 días señalados por la Ley para la posesión, para que se declarara vacante el puesto; entonces el Consejo Superior nombró para Rector de la Universidad al Sr. Dr. Emilio Clemente Huerta, nombramiento que fue ratificado después por el Congreso de 1911; pero, como en Noviembre de ese año renunció gran parte del cuerpo de profesores, quedando sólo cuatro en la Facultad de Jurisprudencia y cinco en la de Medicina, el Sr. Carlos Rendón Pérez, Ministro de Instrucción Pública, se vió obligado a pedir la clausura de aquella Universidad, puesto que estaba funcionando en completa contraposición al Reglamento General del Ramo. Reorganizada ella, en Octubre del mismo año, sucedió algo ilógico, y, fue que el Sr. Dr. Huerta volvió a ser nombrado Rector de la susodicha Universidad.

Hay otra razón que alegar en este asunto; la de la conveniencia social. No es posible suponer que en el seno de un Congreso liberal se trate de aplicar a los estudiantes, la pena de muerte, por decirlo así, haciéndoles perder sus exámenes y grados, y más extrañeza causa todavía que ese informe y ese Acuerdo haya sido suscrito por un hombre como el Sr. Dr. Villavicencio. Yo, pues, en nombre de esa juventud estudiosa, que es la arteria, que es la vida de los pueblos y el porvenir del mañana, pido que se adopte una resolución, con paz, con calma y sobre todo, con gran espíritu de equidad, a fin de armonizar a profesores y alumnos, sin entrar en pasiones bastardas, y sin descender a intereses personales.

Propongo, en consecuencia, que se reconsidere el referido Acuerdo, si encuentro quién me apoye, el Sr. Secretario se servirá anotar mi moción para que se la discuta.

Lo apoya el Sr. Reina, y abierta la discusión, el infrascrito pone de manifiesto que en cumplimiento de su deber y de las dis-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

posiciones reglamentarias, el Acuerdo, cuya resolución se ha propuesto, permaneció en la mesa de Secretaría hasta la mañana de hoy en que fue remitido a la Cámara de Diputados y por cuanto había terminado el plazo dentro del cual pudiera proponerse reconsideración, competía al suscrito dar al proyecto el curso parlamentario.

El *Sr. Dr. Arzube:* Acato siempre las disposiciones del Reglamento y si, pues, dentro del marco de ellas, no cabe proponer reconsideración, retiro lo que he propuesto, si la Cámara consiente en ello.

El Sr. Presidente consulta el retiro de la proposición y como el Senado accede a ello, queda sobre la mesa la moción de los Sres. Arzube y Reina.

5.—La Cámara de Diputados envía el siguiente proyecto de Decreto, y puesto en 1ª. discusión, pasa a 2ª. con el voto negativo del Dr. Vela, y a la Comisión 2ª. de Hacienda.

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1º. La Municipalidad del cantón Pasaje podrá imponer, de cinco a cuarenta centavos por cada cabeza de ganado mayor que llegue, aún cuando sólo sea de tránsito, a cualquier lugar de dicho cantón y que haya traficado por todo o parte del camino que conduce de Girón a Pasaje. El expresado impuesto será pagado por el dueño o conductor del ganado.

Art. 2º. La Municipalidad del cantón Girón podrá imponer igual impuesto, en las mismas condiciones anteriores, por cada cabeza de ganado mayor que llegue, aunque sea de tránsito, a cualquier lugar del cantón.

Art. 3º. Dichas Municipalidades, recaudarán directamente o por asentamiento, el impuesto expresado y lo invertirán exclusivamente en reparar y mejorar el camino en referencia.

Dado etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A.*"

6.—A las Comisiones de Presupuesto y de lo Interior y Policía, pasan, en su orden, los dos siguientes oficios:

El del Sr. Ministro de Obras Públicas, con el que remite una solicitud dirigida al Congreso Nacional por los habitantes de la provincia de Pichincha, en la que se pide se dejen subsistentes todos los fondos o rentas asignadas a la obra del ferrocarril de Quito a Esmeraldas, y se facilite, en cuanto sea posible, la recaudación directa de ellas; y el del Concejo Municipal de Guayaquil que pide autorización para donar a la Policía Nacional de ese puerto un inmueble para que dicha Institución lleve a cabo varias obras.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Se da lectura al siguiente telegrama de Guayaquil:

"Sr. Presidente de la H. Cámara del Senado:

Por un telegrama del Dr. Cesáreo Carrera, publicado en "El Telégrafo" de esta mañana, tenemos conocimiento de que la H. Cámara del Senado ha aprobado un Acuerdo en el que declara que carecen de valor los nombramientos de Rector y Profesores de la Universidad de Guayaquil, hechos por el H. Consejo Superior de Instrucción Pública. Como las consecuencias de esta declaratoria sería la de anular y dejar sin valor los títulos de grado, los exámenes y los actos de los profesores que directamente relacionan con los estudiantes de la Universidad citada; nos vemos en el caso de solicitar de la H. Cámara, que reconsidere esa resolución, o en su defecto, la amplíe y aclare en el sentido de que nuestros exámenes, los títulos expedidos y todos los actos ejecutados por nuestros actuales profesores tienen valor legal.

No vamos a entrar en las razones de derecho que el H. Congreso las conoce mejor que nosotros; pero sí debemos hacer presente que el sentido común dice que el público—que en este caso somos los estudiantes—no puede ni debe investigar el título con que un profesor ha venido a dictar las clases, ni menos si la autoridad que eligió al profesor tenía o nó facultad para nombrarlo, porque la sana razón manifiesta que este público no puede constituirse en juez, ni resolver estos asuntos. Sea cual fuere el título y la legalidad del nombramiento de los actuales profesores de la Universidad de Guayaquil, los actos que han ejecutado son perfectamente válidos y el público no puede perjudicarse. Nosotros, Sr. Presidente, no queremos terciar en la discusión promovida por el Dr. Carrera con los profesores de la Universidad: nos limitamos a pedir que los efectos de esa discusión no redunden en nuestro perjuicio; que se reconozcan que son válidos los actos ejecutados por los profesores; que, con arreglo a los principios de justicia universal se acepten las consecuencias de hechos consumados; y que no se sacrifiquen los intereses comunes en ningún caso.—Sr. Presidente.—Guayaquil, Setiembre 5 de 1917.

Carlos F. Espinosa Smith, C. H. Arévalo C., Lautaro Aspiazu Carbo, P. Parodi, E. Hidalgo D., Antonio Uscocoviche, Rosendo Auz, Manuel S. Unda, Pedro Bellolio, J. S. Rodríguez, A. Moreno, Nelson Castillo y Luna, Eduardo E. Hidalgo G., Angel A. García, A. Antonio Sánchez, B. Célleri Ramírez, J. A. Vallejo Icaza, Ulises Ampuero, Gabriel Maquilón Vernuí, J. Jurado Avilés, Severo Rabascall, J. I. Almendáriz, F. Gómez Terán, J. B. Blasio Pazmiño, F. R. Rodríguez, Miguel Augusto Egas, José M. Egas, Fausto E. Rendón.—Siguen las firmas".

Concluida la lectura el Sr. Presidente lo destina al estudio de la Comisión 1ª. de Instrucción Pública y el *Sr. Dr. Villavicencio* dice entonces:

Debo aclarar, Sr. Presidente, que al formular el proyecto de Acuerdo que ha motivado el telegrama de los estudantes, nunca fue nuestra intención perjudicar a los alumnos de la Universidad de Guayaquil, toda vez que ellos ninguna culpa han tenido en el

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

acto de rebelión contra el Rector. Fueron unos pocos profesores quienes incitaron la protesta y si bien es cierto que algunos de ellos tomaron parte en esa manifestación, también lo es que sólo procedieron asuzados, diré así, por los profesores.

El *Sr. Dr. Carrera:* Pido a su Señoría que se me agregue a la Comisión que va a informar, a fin de, llegado el caso, facilitar algunos datos al respecto. Tampoco crèo que deban sufrir los estudiantes; a los autores del motín, que son tres o cuatro profesores, a esos, es a quienes debe castigárseles.

El *Sr. Dr. Veintimilla:* Soy uno de los autores del Acuerdo que el Senado aprobó y declaro que tampoco he tenido intención de perjudicar á uno solo de los estudiantes; por tanto, me adhiero a los razonamientos que acaban de expresarse.

El *Sr. Dr. Wither:* También soy autor del proyecto y pido que a la Comisión que va a informar se nos agregue a todos los que lo hemos suscrito, a fin de escogitar una forma aceptable en orden a que los estudiantes no resulten perjudicados.

El *Sr. Dr. Guzmán:* Hago mías las palabras del Dr. Veintimilla, porque en verdad, los estudiantes no deben sufrir las consecuencias de un acto de rebelión que más bien pertenece a los profesores.

La Presidencia ordena que los autores del Acuerdo que aprobó el Senado y el Sr. Dr. Carrera integren la Comisión 1ª. de Instrucción Pública, que va a informar en este asunto.

7.—Se da cuenta y es aprobado el siguiente informe que se ordena transcribirlo al Sr. Ministro de Justicia:

"Señor Presidente:

Estudiada la solicitud del Sr. Dn. Adolfo Escobar, vuestra Comisión 2ª. de Guerra manifiesta: que, habiendo el peticionario obtenido del Poder Ejecutivo la revisión completa de la pena de reclusión mayor a que fue condenado por un Consejo de Guerra, se han extinguido también los efectos de la degradación que sufrió como consecuencia de la condena; puesto que, desaparecida la pena principal no puede subsistir la accesoria.

Por la indicada razón, el Sr. Escobar se encuentra en pleno goce del derecho que a todo ecuatoriano concede el Nº. 2º. del Art. 26 de la Constitución, sin necesidad de un nuevo Acuerdo del Senado.

Además el Art. 47 de la misma se refiere a los dos casos: rehabilitación en el ejercicio de los derechos de ciudadanía, que no los ha perdido el solicitante; y rehabilitación de la memoria de los condenados injustamente, lo que implica su fallecimiento.

G. I. Veintimilla.—Carlos C. Espinosa.—C. Larrea Donoso".

Dáse cuenta del siguiente informe:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Industria y Comercio opina, salvo el mejor parecer de la H. Cámara, que puede darse curso al pro-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

yecto de Ley sobre Inmigración, venido de la H. Colegisladora, reservándose el derecho de hacer las indicaciones que juzgare oportunas.

Quito, a 29 de Agosto de 1917.

Luis F. Jaramillo.—C. Larrea Donoso".

Concluída la lectura, el *Sr. Dr. Carrera* pide que con objeto de conocer el proyecto a que se refiere el informe anterior, desearía que se lo conozca íntegramente por tratarse de un proyecto en 3ª. discusión, y porque hubo varias indicaciones a él.

Se cumple con el deseo del Sr. Senador, y entonces, el *Sr. Dr. Wither*, dice: Sr. Presidente: Creo que deberíamos prescindir de tratar sobre un proyecto que, entre otros inconvenientes, tiene el de oponerse a contratos existentes con naciones amigas. En este concepto yo opino porque deberíamos negarlo.

Enúnciase el Art. 1º. y, efectivamente, la Cámara se pronuncia adversa a él; razón por la que queda el proyecto archivado.

8.—Se da, asimismo, cuenta de este otro informe que es aprobado:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 3ª. de Hacienda, encargada de dictaminar sobre el proyecto de Decreto que ordena aprobar el gasto hecho por el Ministerio de Hacienda para la repatriación de los ecuatorianos Mercedes de Gallegos, Elías, Beatriz y Enriqueta Gallegos, y Rosalía Frías, opina que debe dársele el curso legal.

Tal es el parecer de vuestra Comisión, salvo el más acertado de la H. Cámara.

Quito, 5 de Setiembre de 1917.

A. Reina.—Pedro J. Huerta G."

Puesto en 2ª. discusión el artículo único del proyecto a que el informe se refiere, pasa a 3ª. sin observación alguna.

9.—Pónese en 3ª. discusión el proyecto de Decreto que asigna la cantidad de $ 15.000 destinados a construir un puente sobre el río Puyango y reparar el camino de Celica a Santa Rosa. Se lo aprueba sin debate, en la forma indicada en 2ª. discusión.

Asimismo, en 3ª. discusión, se considera el proyecto de Decreto relativo a la jurisprudencia que ha de tener la Cámara en lo referente a los diferentes proyectos de Ley, Decreto, Acuerdo o Resolución.

Se lee el Art. 1º. y el *Sr. Dr. Carrera* expone: Pido a su Señoría se sirva suspender el debate de este asunto, siquiera hasta el día de mañana, porque hemos conferenciado con el Sr. Dr. Vásconez, Vicepresidente de la Cámara, acerca de este asunto, y al cruzar ideas al respecto, deseamos establecer de una manera más fija y eficaz la disposición que consta en el proyecto.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El Sr. Presidente accede a los deseos del Sr. Senador y aplaza el debate del proyecto.

10.—Sométese a segundo debate el proyecto de Decreto que ordena pagar al Sr. Benjamín Piedra los sueldos que como telegrafista jubilado se le deben desde Noviembre de 1912, hasta el 23 de Enero del presente año, y, sin observación alguna, pasa a 3ª.

11.—En 1ª. discusión pónese los siguientes proyectos de Decreto, los mismos que pasan a 2ª. y a las Comisiones 1ª. de Instrucción Pública, Industria y Comercio, y 2ª. de Obras Públicas, en el orden respectivo:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Las siguientes reformas a la Ley de Instrucción Pública:

Art. 1º. Suprímase del Art. 11 las palabras "Superiores y". Agréguese el siguiente inciso: "Los nombramientos de Rectores, se harán, en todo caso, como se determina en esta reforma".

Art. 2º. Derógase el Art. 131, y en su lugar, póngase: "Los Rectores de las Universidades, serán elegidos por la Junta de Doctores del cantón en que funcionen".

Art. 3º. Los Vice-Rectores, citarán por la prensa, a todos los Doctores residentes en el lugar, a sesión para el segundo Domingo de Enero de cada cuatro años, con el fin de elegir Rector, sesión que se llevará a cabo cualquiera que sea el número de los asistentes.

Art. 4º. Los Rectores no percibirán sueldo alguno por su cargo, salvo el caso que desempeñen alguna cátedra, percibiendo en este caso el sueldo de profesor.

Art. 5º. El año de 1924 quedarán clausuradas todas las Universidades, y todos sus fondos y Establecimientos se dedicarán a Instrucción Primaria.

Art. 6º. Al Art. 203 agréguese: "Lo cual los habilita para ejercer la profesión, sin más requisito, llamándose Doctor en Medicina o Doctor en Jurisprudencia, respectivamente.

Art. 7º. Póngase en el lugar correspondiente: "Los alumnos de enseñanza Secundaria o Superior que pretendieren desconocer a cualquiera de sus superiores, no podrán continuar sus estudios en el año de la insubordinación".

Dado, etc.

M. A. de Arzube Villamil.—I. Reina.—E. Iturralde".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

Que es deber de los Poderes Públicos el velar por los intereses del pueblo;

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Que el actual conflicto mundial ha traído consigo el encarecimiento y alza de precios de los artículos de primera necesidad;

Decreta:

Art. 1°. Grávase con un impuesto de $ 10 a $ 25, la exportación que se haga por los puertos marítimos o terrestres de la República, por cada quintal de los siguientes artículos: patatas, maíz, trigo, cebada, harinas de toda clase, cebolla, azúcar, arroz, café, mantequilla, quesos, manteca de puerco, raspaduras, lentejas, fréjoles, etc.

Art. 2°. Para la fijación del impuesto de que trata el artículo anterior, el Poder Ejecutivo tomará en cuenta, en cada caso, los precios en que se coticen los artículos similares en los mercados extranjeros.

Dado, etc.

M. A. de Arzube Villamil.—A. Reina.—E. Iturralde".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

1°. Que según el inciso 2°. del número 3°. de la cláusula 1°. del Decreto Legislativo sancionado el 10 de Octubre de 1910, la "South American Development Company" tiene derecho a que se le amplíe el plazo para la conclusión del camino a que se obligó por el mencionado Decreto; y

2°. Que la guerra civil que estalló en el país en 1914 impidió a la Compañía continuar los trabajos del camino en referencia;

Decreta:

Art. 1°. Amplíase o prorrógase por seis años a la "South American Development Company", el término señalado en el ordinal 3°. de la cláusula 1°. del contrato aprobado por la Legislatura de 1910 para la construcción y conservación de un camino de herradura desde el punto de Portovelo, en Zaruma, hasta Santa Rosa.

Art. 2°. La Compañía, además de las estipulaciones comprendidas en el Contrato de 1910, se compromete a lo siguiente:

a) A reparar por su propia cuenta la parte del camino entre Santa Rosa y La Chilca que fue construída por la Compañía en 1913 y 1914, transformando dicho trayecto en un camino de herradura transitable en todo tiempo.

b) A emplear la cantidad de diez mil sucres ($ 10.000) anuales en reparaciones y mejoramientos de la actual vía entre Santa Rosa, Portovelo y Zaruma, debiendo la Junta del camino de Loja-Zaruma-Santa Rosa, entregar a la expresada Compañía la cantidad de quince mil sucres (15.000) anuales, por lo menos, que serán invertidos también en las reparaciones y mejoramientos en referencia. La Compañía presentará a la Junta una cuenta detallada de los gastos hechos en los trabajos efectuados.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Art. 3°. Si por falta de fondos la Junta no pudiera entregar a la Compañía el todo o parte de la cantidad expresada en la letra *b*) del artículo anterior, la Compañía sólo estará obligada a gastar la suma de cinco mil sucres ($ 5.000) anuales en las reparaciones y mejoramientos más indispensables del camino en referencia, a juicio de la misma Compañía.

Si la Compañía juzgare que no fuere necesario o prudente invertir el total de las cantidades expresadas en reparaciones y mejoramientos, podrá emplear parte de ellas en la localización y construcción de una vía nueva.

La Compañía empleará en los trabajos el equipo de construcción de caminos que tiene en Limón, Playa y Portovelo.

Art. 4°. En caso de que la Compañía faltare a las obligaciones contraídas caducará de hecho la concesión de la prórroga de que habla el Art. 1°. y además, entregará a la Junta la cantidad de diez mil sucres ($ 10.000) o cinco mil sucres ($ 5.000) que, según el caso, hubiere dejado de emplear en el año en las reparaciones y mejoramientos del camino expresado, deduciendo los gastos hechos.

Art. 5°. La prórroga empezará a correr desde la fecha en que el representante o gerente de la "South American Development Company", por sí o por medio de apoderado, suscriba la escritura pública en la que consten las estipulaciones contenidas en este Decreto.

Art. 6°. Si los fondos destinados a la carretera de Loja-Zaruma-Santa Rosa, por Decreto Legislativo de Octubre de 1916, deducidas siempre las cantidades a que se refiere la letra *b*) del Art. 2°., no fueren suficientes para la construcción de la carretera de Zaruma a Loja, queda facultada la misma Junta para invertirlos en la reparación, rectificación y ensanchamiento de la actual vía.

Esta facultad se extenderá también a la carretera de Santa Rosa a Zaruma, en el caso de que caducara la prórroga concedida a la Compañía.

Art. 7°. Si la Junta, en el caso del artículo anterior, contratare la reparación, rectificación y ensanchamiento del actual camino o la construcción de una carretera, exigirá del contratista una finza hipotecaria, equivalente a una tercera parte del precio en que practicare la obra. Si la hipoteca resultare nula o insuficiente, los miembros de la Junta que la hubieren aceptado, serán, solidariamente responsables.

Art. 8°. Si quisiere la Junta, la Compañía le proporcionará un Ingeniero de Caminos, así como los explosivos, herramientas y más útiles que necesitare para la construcción de la carretera, o para la reparación, rectificación y ensanchamiento del camino de Loja a Zaruma; todo al precio en que conviniere, previamente, con la Junta.

Asimismo, la Compañía servirá de comisionista de la Junta, sin abonarle derechos de comisión, en los pedidos que para los trabajos de camino tuviere que hacer a New York o Guayaquil.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Art. 9º. Si para mejorar el actual camino de Santa Rosa-Zaruma-Portovelo, tuviere que trabajar la Compañía alguna parte de la vía que se comprometió a construir por el contrato de 1910, no se empleará en esa parte ni un solo centavo de los quince mil sucres que debe entregar la Junta. La Compañía llevará cuenta separada de lo que gastare en esa parte, y la presentará a la Junta al mismo tiempo que la general para los descuentos correspondientes.

Art. 10. Una vez que la Compañía continúe por su sola cuenta la construcción del camino a que se obligó por el contrato de 1910, cesarán, de hecho, las obligaciones recíprocas entre la Junta y la Compañía.

Art. 11. La Compañía renuncia a toda reclamación diplomática por los desacuerdos que pudieren surgir a causa de este contrato o del de 1910.

Art. 12. El presente Decreto empezará a regir desde la fecha de su promulgación; y la Escritura de que habla el Art. 5. será suscrita, a más tardar, en el término de treinta días, contados desde la expresada fecha.

Dado, etc.

Luis F. Jaramillo.—Agustín Arias T."

Al enunciarse el primero de estos proyectos, el Sr. Reina manifiesta que aun cuando lo ha firmado, no está de acuerdo en cuanto a la forma en que ha de elegirse los Rectores; reservándose para en el curso de las demás discusiones exponer su criterio.

Se anota, así mismo, la indicación del Dr. Bayas relativa a mandar a imprimir el proyecto primeramente anotado.

En el último de ellos, el Dr. Carrera indica que en el Art. 2., letra *a*), donde dice "a reparar por su propia cuenta" diga "a reparar a sus expensas, etc."

12.—Se da cuenta de las siguientes solicitudes que pasan al estudio de las Comisiones que se indica:

A la 2ª. de Hacienda, la de Daniel F. Bolaños, porque se le pague cierta asignación a que se cree con derecho;

A la 3ª. de Peticiones, la de los estudiantes Misael Ruiz y Segundo Dávila, gestionando la exoneración de derechos en los grados de Licenciado y Doctor;

A la 1ª. de Peticiones, a la que se agregan también, por haberlo solicitado, los Dres. Arzube Villamil y Villavicencio, la de la Sra. Rosario Alarcón v. del General Flavio E. Alfaro, a efecto de que se le paguen los perjuicios que se le causaron en los asaltos de que fue víctima el 15 de Agosto de 1911 y el 23 de Enero de 1912;

A la 1ª. de Hacienda, la del Sr. J. Luis Clavijo, mandatario de varios militares, a efecto de que se ordene practicar liquidaciones y canje con bonos, de varios créditos reclamados oportunamente; y

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

A la 2ª. de Legislación, la de varios vecinos de Pelileo con el fin de que se derogue el Decreto Legislativo de 28 de Noviembre de 1914.

13.—(RECESO)

14.—Reinstalada la sesión se da cuenta del siguiente informe:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión encargada de estudiar las objeciones hechas por el Poder Ejecutivo, al Acuerdo que ordena que, previa liquidación del Tribunal de Cuentas, se pague a la Sra. J. Elisa de Andrade, la pensión de Montepío Militar que le corresponde por el tiempo transcurrido desde la fecha en que falleció su esposo el Sr. General Julio Andrade, hasta la en que se le han concedido las respectivas Letras, cumple su cometido, en los siguientes términos:

1º. Es evidente que se trata de modificar *para este caso único y especialísimo* la Ley de la Materia. Pues, si la Resolución estuviera de conformidad con esta Ley, para nada habría sido necesaria la intervención del Poder Legislativo.

2º. Conviene la Comisión en que, tratándose de modificar una Ley existente, aun cuando sea para un caso particular, esto debe hacerse del mismo modo que la Ley modificada: a saber, en tres discusiones en cada Cámara; y

3º. Es tan justa la solicitud de la Sra. viuda de Andrade, y tan poderosas sus razones, que opinamos porque el Congreso Nacional, salvando el inconveniente de la forma actual, acceda a lo solicitado, dictando el correspondiente Decreto Legislativo, puede tenerse como proyecto el mismo que fue aprobado como Acuerdo, cambiando naturalmente, la palabra "Acuerda" con "Decreta".

Este es, Sr. Presidente, nuestro parecer, salvo el más ilustrado de la H. Cámara.

Angel F. Araujo.—Agustín Valarezo".

El *Sr. Dr. Carrera* manifiesta entonces, que va a hacerse una excepción con la Sra. Andrade, sin embargo de que la Cámara ha rechazado ya ocho o diez objeciones a esta clase de Acuerdos.

El *Sr. Coronel Araujo* manifiesta a su vez, que si se ha presentado el informe en los términos leídos, se debe a que el Acuerdo iba, en cierta manera, a reformar la Ley de Montepío Militar; pero, que si la Cámara estimaba más aceptable otra forma, él, por su parte, no tenía inconveniente en aceptarla.

El *Sr. Peñaherrera* propone en este momento la siguiente moción, que la apoyan los Sres Carrera y Reina:

"Dése a este Acuerdo, de la Sra. Eliza de Andrade, el mismo trámite que se ha venido dando a otros de igual naturaleza, esto es, no aceptando las objeciones del Ejecutivo, por no creerse que éste tenga derecho a objetar los Acuerdos o Resoluciones del Congreso".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Ciérrase el debate y la moción es aprobada, pidiendo los Dres. Pachano y Jaramillo que conste su voto negativo.

15.—Sométense en 1ª. discusión, pasan a 2ª. y a las Comisiones de Industria y Comercio, 2ª. de Obras Públicas y 3ª. de Hacienda, los siguientes proyectos:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

Que es conveniente a los intereses del Estado poner en contacto libre con el mundo al Archipiélago de Colón;

Decreta:

Art. 1º. De conformidad con la autorización estatuída en el inciso 17 del Art. 54 de la Carta Fundamental habilítase un puerto para el comercio internacional en el Archipiélago de Colón; siendo entendido que la apertura de dicho puerto sólo comprende por ahora la exportación.

Art. 2º. El Ejecutivo designará la Isla del Archipiélago en que se habilita el puerto, el cual se denominará "Baquerizo Moreno".

Art. 3º. Se faculta al Ejecutivo para reglamentar el servicio del puerto y de la Aduanilla correspondiente; debiendo hacer provisionalmente las veces de Capitán de Puerto el Jefe Territorial, con todas las atribuciones que establece el Reglamento de Puertos.

Art. 4º. De la partida del Presupuesto Correos y Telégrafos se votará la suma necesaria para la instalación de una estación radiográfica en el Puerto que se habilita, que pueda comunicarse con la correspondiente del Puerto de Guayaquil.

Artículo Transitorio.—Hasta que conste en el Presupuesto Nacional la partida exacta de gastos que demande el personal de empleados del nuevo puerto, queda facultado el Ejecutivo para imputarlos a la partida extraordinaria.

Dado, etc.

S. S. Wither.—M. del C. Pachano.—A. Peñaherrera G.—Horacio F. Espinel".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

Que es impostergable crear para algunas poblaciones de Manabí, un impuesto especial en servicio de la Canalización, Pavimentación y Alumbrado de las mismas.

Decreta:

Establecer un impuesto del uno por mil a los predios urbanos de las ciudades de Portoviejo, Montecristi, Manta, Jipijapa, Ba-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

hia, Chone, Rocafuerte, Santa Ana y Calceta, el mismo que será cobrado por los Tesoreros Municipales de los respectivos cantones y aplicados exclusivamente al objeto indicado.

Se deja sin efecto cualquiera otra disposición que se oponga a ésta.

Dado, etc.

Horacio F. Espinel.—Pedro J. Huerta G.—César D. Villavicencio".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

Que en mérito de contratos vigentes, los vapores extranjeros están excentos en nuestros puertos de derechos fiscales y municipales, que gravan actualmente a los buques ecuatorianos;

Que es necesario apoyar e incrementar la marina mercante nacional.

Decreta:

Exonerar de todo derecho fiscal y municipal a las embarcaciones que con bandera ecuatoriana, hagan el cabotaje de nuestros puertos y autorizar al Ejecutivo para subvencionar hasta con S 1.500 mensuales un buque nacional no menor de 150 toneladas, movido por gasolina o vapor, que se comprometa a llevar y traer cada mes, pasajeros, valija y carga del Archipiélago de Colón por media tarifa de la que ordinariamente cuesta este servicio.

Para atender a lo que demande esta disposición, se asignarán $ 20.000 en el Presupuesto Nacional.

Espinel.—P. J. Huerta.—C. Villavicencio".

Con referencia al primero de estos proyectos el Sr. Dr. Carrera indica que, en vez de decirse que se habilita un puerto sólo para la exportación, debe decirse que se habilita como puerto menor.

En el segundo y tercero de los proyectos anteriores el Sr. Espinel expresa la necesidad de ellos, atenta la no existencia de alumbrado en las poblaciones que el primero de los proyectos menciona; y en cuanto al segundo, porque en la actualidad existe impuesto muy fuerte, como es el de $ 40 a las embarcaciones como derecho de tonelaje.

16.—Se da cuenta y se aprueba el siguiente informe:

"Señor Presidente:

Visto el proyecto de Decreto que ordena devolver a la Municipalidad de Chone los quince mil sucres, producto del impuesto al derribo del ganado en ese cantón y dispuestos por el Gobierno, a fin de que dicha Municipalidad pueda emplear esta suma en la terminación de la obra de instalación de luz eléctrica en esa po-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

blación; vuestra Comisión 2ª. de Obras Públicas opina: Que debe darse el curso legal al mencionado proyecto, salvo el mejor parecer de la H. Cámara.

Angel F. Araujo.—A. Bayas.—A. Peñaherrera G."

Puesto en segundo debate el proyecto a que el informe se refiere, pasa a 3ª. sin observación alguna.

Termina la sesión.

El Presidente,
MIGUEL E. SEMINARIO.

El Secretario,
Enrique Bustamante L.

Acta Núm. 18

Sesión Ordinaria del 7 de Setiembre

Sumario:

1.—Asistencia, 26 Senadores.
2.—Leída, apruébase el acta del 6.
3.—El Senador Wither propone la reconsideración del proyecto referente a la viuda del General Julio Andrade.
4.—1ª. discusión del proyecto sobre reformas al inciso 10 del Art. 4º. de la Ley de Instrucción Pública.
5.—Objeciones al proyecto de reformas a la Ley de Régimen Administrativo interior.
6.—Acuerdo insinuando al Poder Ejecutivo no nombre Consultor Técnico a ningún profesor alemán contratado.
7.—El Director del Instituto "Juan Montalvo", opónese a la cesión de terrenos a la Municipalidad de Quito.
8.—Informe de la Comisión que visitó el Archivo del Poder Legislativo.
9.—2ª. discusión del proyecto sobre liberación de derechos de Aduana a Carlos Olivares.
10.—3ª. discusión de proyectos: del relativo a la jurisprudencia sobre Ley, Decreto, Acuerdo o Resolución; y del que deroga el impuesto para Escuela de Artes y Oficios de Pelileo.
11.—Aprobación de proyecto sobre adjudicación de terreno a la Junta de Beneficencia de Latacunga.
12.—3ª. discusión del proyecto de Decreto interpretativo del de 6 de Octubre de 1916.
13.—2ª. discusión de los proyectos: sobre rehabilitación del General Julio Román; el de pago de pensiones de Montepío a Rosa S. v. de Villamar; y el que manda pagar sueldos a Angel M. García.
14.—Solicitudes: de vecinos de Puéllaro; de María Fabara; de profesores del "Instituto Mejía"; y de Matilde V. v. de Delgado: a Comisiones.

1.—La declara instalada el Sr. Dn. Miguel E. Seminario, con la concurrencia de los Senadores Sres. Dr. Vásconez, Vicepresidente; Araujo, Arias, Arzube Villamil, Bayas, Burbano Aguirre, Carrera, Espinel, Espinosa, Gómez de la Torre, Guzmán,

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Huerta, Iturralde, Jaramillo, Larrea Donoso, Lasso, Loyola, Pachano, Peñaherrera, Palacios, Valarezo, Veintimilla, Vela, Villagómez, Villavicencio y Wither y el infrascrito Secretario.

2.—Leída el acta de la sesión correspondiente al día de ayer, es aprobada.

3.—Acto continuo, el *Sr. Dr. Wither*, con apoyo de los Sres. Espinel y Dr. Villagómez, pide se reconsidere la resolución tomada el día de ayer en orden a no aceptar las objeciones del Ejecutivo al proyecto de Acuerdo que ordena practicar la liquidación de lo que se adeuda a la Sra. Elisa v. de Andrade en concepto de Montepío, desde la fecha en que falleció su esposo el Sr. General Julio Andrade.

Se funda el Dr. Wither para pedir la reconsideración en que tal como se despachó ayer el asunto, no tendrá la eficacia que la justa petición de la Sra. v. de Andrade tiene derecho.

El *Sr. Dr. Villagómez*, dice entonces: Sr. Presidente: Según la jurisprudencia establecida en esta Cámara, los diferentes proyectos de Acuerdo y Resolución; son sinónimos, y se refieren solamente a medidas administrativas internas de la Cámara o recomendaciones al Ejecutivo, y es preciso, para que tenga fuerza de ley, dictar en forma de Decreto. Esa es la razón por la que he apoyado la reconsideración pedida en este asunto.

La Cámara la acepta y traido el proyecto a la mesa, el infrascrito da lectura al informe presentado el día de ayer; informe que en razón de una moción posterior no fue aprobado ni negado. El Sr. Presidente lo pone en debate y la Cámara lo aprueba sin observación alguna.

Como consecuencia de esta resolución presenta la Comisión informante el siguiente proyecto que se lo pone en 1ª. discusión.

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Artículo único.—Que previa liquidación del Tribunal de Cuentas, el Ejecutivo pague a la Sra. J. Elisa de Andrade la pensión de Montepío Militar que le corresponde por el tiempo transcurrido desde la fecha en que falleció su esposo, el Sr. General Dn. Julio Andrade, hasta la en que se le han concedido las respectivas Letras, sin exigírsele la presentación de listas de revistas ni ningún otro requisito de Ley.

Esta liquidación, y el pago, se harán teniendo como base la misma pensión del cuarenta por ciento que el Ejecutivo ha concedido a los deudos del referido General, por concepto de Montepío.

Dado, etc."

El *Sr. Coronel Lasso* dice entonces: Una observación desearía hacer Sr. Presidente, y ésta es la de que se aumente en el proyecto una disposición por la que el pago deba hacerse de acuerdo con la Ley de Crédito Público, y no por la Ley de Consolida-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

ción, porque según el Art. 2°., inciso 3°. de aquella Ley, debería la Sra. Andrade, ser pagada en bonos.

El *Sr. Espinel:* Pagar en bonos el crédito de que se trata, siendo como es tan justo, es lo mismo que no pagar nada. Si encuentro quién me apoye, hago la moción de que se vote una partida especial en el Presupuesto.

El *Sr. Dr. Carrera:* El Ejecutivo sabrá de dónde paga. Hay leyes preexistentes al respecto, y no hay necesidad, en mi concepto, de votar dicha partida.

La moción del Sr. Espinel encuentra apoyo en el Dr. Wither; pero no se la pone en debate, sino se anota solamente como indicación para 2°. y en estos términos pasa el Artículo único del proyecto.

El Sr. Peñaherrera con apoyo del Sr. Espinosa, hace la moción de que se declare urgente el anterior proyecto, y la Cámara la aprueba.

4.—El *Sr. Dr. Bayas*, dice entonces: En el Presupuesto que se dictó el año próximo pasado figuró un apartida por valor de $ 136.955 para la Enseñanza Superior y otra partida igual para la Secundaria, mas, el Sr. Ministro de Hacienda, Sr. Carlos Borja, se dirigió al Consejo Superior de Instrucción Pública manifestándole que atentas las nececidades de ambas enseñanzas, aceptaba a nombre del Gobierno que la primera figurara en $ 200.000 y la segunda en 220.000, con la obligación, eso sí, de que el servicio se hiciera por órgano de las oficinas fiscales, esto es, una centralización de rentas. Además, bajo ese control quedó también el diez por ciento a los derechos de importación destinado a este servicio, y es cierto que el Ministerio de Hacienda, desde entonces, procedió con mayor regularidad a pagar las cuotas proporcionales a cada una de estas enseñanzas; con tal motivo, si bien no puede desconocerse que en la enseñanza Superior, es decir, en todas las Universidades y en la Junta Universitaria de Loja, se han cubierto los presupuestos al día, no lo es menos que en la enseñanza Secundaria este servicio no se ha verificado debidamente, de tal manera que, en ciertos planteles, inclusive el Colegio Mejía, no está satisfecho de sus haberes; tan sólo pueden excepcionarse los Colegios "Vicente Rocafuerte" de Guayaquil y el de Babahoyo que tienen rentas más que suficientes para su sostenimiento.

El Congreso del año anterior dictó, así mismo, un Decreto estableciendo el gravamen de diez centavos a cada litro de aguardiente acaparado al primero de Enero, y también otro a la elaboración del mismo artículo, pero resulta, señor, que ni el uno ni el otro han sido cobrados hasta hoy, con este motivo he formulado un proyecto que ha tenido el honor de merecer la firma del Sr. Dr. Veintimilla, cuya lectura ruego se sirva ordenar su Señoría, a fin de que los impuestos que he enunciado se recauden directamente por los Colectores de los Establecimientos de Instrucción Secundaria.

La Presidencia ordena recoger el proyecto presentado por el Sr. Dr. Bayas y ponerlo al despacho más luego.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

5.—Se da cuenta de un oficio del Sr. Ministro de Gobierno, con el que devuelve objetado por el Ejecutivo el proyecto de Decreto que reforma la Ley de Régimen Administrativo Interior, prohibiendo que sean empleados en una misma provincia quienes tuvieren entre sí ciertos grados de parentesco.

El infrascrito da lectura al proyecto en referencia, así como a las objeciones hechas por el Ejecutivo, y el Sr. Presidente encarga su dictamen a la Comisión de lo Interior y Policía.

Las objeciones son de este tenor:

"Objeciones:

Tal como está redactado el primer inciso del artículo único, del proyecto de Decreto que reforma la Ley de Régimen Administrativo Interior tiene una amplitud y ambigüedad que es preciso restringir y desvanecer para que esa reforma, útil y justa en su fondo, no tenga mayores, y acaso perjudiciales alcances en la práctica.

Se dice en el proyecto que "No podrán en una misma provincia ser Jefes Políticos de cantón, ni Tesoreros o Colectores, Intendentes o Comisarios de Policía, quienes estuvieren entre sí.... dentro del parentesco..... etc." Según esto, en provincias que cuentan con cuatro o más cantones, resultaría que no puede ser Jefe Político de uno de esos cantones ni Comisarios de otro cantón distante dos individuos por el solo hecho de ser parientes, siendo así que ninguna influencia perjudicial puede ejercer ese parentesco en la buena marcha administrativa de aquellas secciones tanto por la distancia que las separa cuanto por las pocas ocasiones que tienen de relacionarse, entre sí autoridades que giran en tan diversa órbita de acción.

Esta dificultad se acentuaría mucho más al aplicarse esa ley de incompatibilidades dentro de un mismo cantón, pues es notoria la escasez que, en la mayor parte de las secciones cantonales, hay en tratándose de personas adecuadas para el recto desempeño de los principales cargos públicos.

Al aceptarse tan terminantes prohibiciones, se dificultaría, ciertamente, la marcha administrativa, pues sobrevendría el peligro de no poder aprovechar de los buenos servicios de personas patriotas e idóneas, por las razones indicadas.

Por otra parte, aun cuando es verdad que esa reforma, por versar únicamente sobre disposiciones de la Ley de Régimen Administrativo Interior, debe referirse tan sólo al régimen político, sin embargo al emplearse en plural las palabras Tesoreros e Intendentes, pudiera creerse que también se habla de empleados municipales, ya que en una misma provincia no existe más que un solo Tesorero Fiscal y un solo Intendente.

Además hay también Colectores Especiales, y es claro que a ellos no debe alcanzarles la prohibición.

Objeto, por tanto, después de oído el dictamen del Consejo de Estado, el expresado inciso 1°. del proyecto en referencia, y, consultando la precisión y claridad que deben distinguir a las Leyes, indico la supresión de las palabras "entre sí o" y la determina-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

ción de que no se trata de empleados municipales. De modo que el citado inciso pudiera expresarse en esta forma:

"No podrán, en una misma provincia, ser Jefes Políticos de cantón, Tesorero de Hacienda, Colectores Fsicales, ni Intendente o Comisarios de Policía Nacional, quienes estuvieren con el Gobernador de la respectiva provincia, dentro del parentesco del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad".

A. Baquerizo M.

El Ministro de lo Interior,—*José María Ayora*".

6.—La Cámara de Dputados envía, en trámite reglamentario, el siguiente proyecto de Acuerdo, que pasa a la Comisión 2ª. de Instrucción Pública:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Acuerda:

Insinuar al Poder Ejecutivo para que, si renueva el contrato con los profesores alemanes, ninguno de ellos desempeñe el cargo de Consultor Técnico del Minsiterio de Instrucción Pública, y los aproveche en todo aquello que crea conveniente.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario,—*Pío Jaramillo A.*"

7.—Dase lectura a un oficio del Sr. Ministro de Instrucción Pública, en el que transcribe, recomendándola, una nota del Sr. Director del Instituto Normal "Juan Montalvo", oponiéndose al proyecto de Decreto que cede 30.000 metros de terreno de dicho Instituto, a la Municipalidad de Quito.

El Sr. Presidente destina este documento a la misma Comisión que estudia el proyecto aludido, que es la 2ª. de Obras Públicas.

8.—La Cámara aprueba el informe que va a leerse, y la Presidencia dispone, se lo transcriba a quien corresponda:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión encargada de visitar el Archivo del Poder Legislativo y estudiar el informe del Sr. Manuel A. Yépez, Jefe de dicha Oficina; cumpliendo tan honroso cometido, informa: A no dudarlo, el Sr. Yépez, es un empleado que, con inteligencia, acuciosidad y labor constante y recomendables, conserva tan importante Oficina en perfectos arreglo y servicio, con todo de que los locales que ocupa son estrechos y deficientes para el objeto; pues, carece de estanterías o anaqueles, para conservar los documentos inherentes al Archivo; de mesas escritorio para las personas que desean estudiar o tomar datos en orden a los documentos que contiene el Archivo; no cuenta con fondos para

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

aumentar la Biblioteca y suscribirse a las Revistas Extranjeras; y, finalmente, de una imprenta destinada únicamente a la publicación de los documentos oficiales. De aquí que, aplaudiendo el comportamiento del Sr. Archivero, sería bien que en el Presupuesto Nacional se vote una cantidad para los objetos arriba indicados y que se recabe del Poder Ejecutivo para que se ponga a órdenes del Sr. Archivero una de las prensas que tiene la Nación con los respectivos empleados y enseres, para el servicio del indicado Archivo.

Quito, Setiembre 6 de 1917.

E. Iturralde.—A. Peñaherrera G.—Angel F. Araujo".

9.—Apruébase, asimismo, este otro informe:

"Señor Presidente:

Con estudio de la solicitud de Dn. Carlos Olivares O., vuestra Comisión 1ª. de Peticiones, salvo el más acertado parecer de la H. Cámara, opina: que la liberación de derechos a las javas de madera que sirven para la conducción de frutas nacionales que se exportan a los mercados extranjeros, será muy beneficiosa a los productores nacionales de frutas, ya que, con la liberación de derechos a las javas, aumentará, indudablemente, la venta de las frutas y éstas subirán también de precio.

En consecuencia, debe accederse a la liberación solicitada y, al efecto, acompañamos el correspondiente proyecto de Decreto.

Rafael Gómez de la Torre.—A. Bayas.—Angel F. Araujo".

Como consecuencia del anterior informe, se pone en debate, y pasa a 2ª. el siguiente proyecto:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1º. Declárase libre de derechos de importación a las javas de madera, destinadas para la conducción de las frutas que se exportan a los mercados extranjeros.

Art. 2º. El desembarque de las javas de los buques que las ha importado se hará, en las propias embarcaciones de los dueños de las javas o por cuenta de éstos.

Dado, etc.

Rafael Gómez de la Torre.—A. Bayas.—Angel F. Araujo".

10.—Entra a discutirse en 3ª. el proyecto de Decreto suspenso el día de ayer, relativo a la jurisprudencia que debe sentarse en orden a lo que debe entenderse por Ley, Decreto, Acuerdo o Resolución.

Abierto el debate acerca del Art. 1º., el *Sr. Dr. Villagómez* expresa: que debe hacerse constar "siempre que se relacione con

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

leyes preexistentes"; esto, en cuanto a los decretos, que en cuanto a las leyes, está perfectamente bien redactado el artículo, en los términos del proyecto. Ahora mismo, acabamos de tratar de un asunto referente a la Sra. Elisa v. de Andrade, asunto que, como bien se ha visto, hemos tenido que darle la forma de Decreto porque la disposición que el Congreso va a dictar, es en cierta manera una reforma a la Ley de Crédito Público. Cuando la materia sobre que verse la disposición del Congreso sea meramente administrativa, entonces sí, bien está, que se dicte un Acuerdo o una Resolución; así, por ejemplo, si el Senado desea recomendar al Consejo Superior la concesión de una beca a tal o cual persona, no hay motivo para que esta recomendación sea materia de un Decreto, y sí de un Acuerdo, porque sólo se trata de una mera insinuación; pero hay ciertos asuntos como aquel a que he hecho referencia, que por tal o cual concesión, viene a ser reformada la Ley de Montepío o la de Crédito Público y entonces aquello necesita ser materia de un Decreto y no de un Acuerdo, porque bien sabido es que las leyes se alteran, se reforman, se modifican, o se derogan de la misma manera como se ha dictado.

Digo, pues, que debe ponerse en este artículo de una manera expresa "siempre que se relacione o que se enlace con leyes preexistentes".

El *Sr. Dr. Carrera:* Si se acepta la indicación del Sr. Dr. Villagómez tenemos que redactar el artículo en otra forma, dando cabida en un inciso aparte a lo que deba entenderse por Decreto, porque, englobado como está en un solo inciso lo que es Ley y lo que es Decreto, no vendría bien el agregado propuesto.

El *Sr. Dr. Villagómez:* Cuanto a lo que es Ley nada tengo que observar; pero, en cuanto a Decretos, he manifestado ya la necesidad de que se agregue: "siempre que se relacione con leyes preexistentes".

Solicita el Sr. Dr. Carrera la lectura del informe, y satisfechos sus deseos, el *Sr. Dr. Villagómez* vuelve a tomar la palabra y dice: El informe es muy claro y no da lugar a duda alguna, pero en el proyecto debe intercalarse las palabras que poco ha indiqué, vuelvo a insistir en aquellas disposiciones que de alguna manera tiendan a modificar, aclarar o reformar una Ley; no se puede menos que hacerlo por medio de un Decreto. Qué hemos hecho en el caso de la Sra. v. de Andrade? No otra cosa que enmendar, por decirlo así, el criterio erróneo de la Cámara, dándole forma de Decreto por tratarse de una reforma de Ley, aun cuando sea para un caso particular, sin embargo de que ayer se creía que todo esto podía ser materia de un Acuerdo y que ha motivado la objeción del Ejecutivo.

El *Sr .Dr. Bayas:* De una manera clara la Comisión ha expuesto en su informe la diferencia que existe entre Ley, Decreto, Acuerdo o Resolución. La Ley dice relación al interés común y el Decreto al interés particular en cuanto él tiene conexión con una reforma a leyes preexistentes, como con fundamento ha dicho el Dr. Villagómez; pero referente sólo a un caso determinado y especial; los Acuerdos apenas son disposiciones que tocan al orden

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

administrativo y que no necesitan más que un solo debate porque ellos no van a crear ni a suprimir derechos; tal es el caso de la Sra. v. de Andrade que acabamos de resolver.

El *Sr. Dr. Carrera:* Por mi parte creo atendible la razón del Dr. Villagómez y lo único que observo es, que para ser tomada en cuenta, debe descomponerse el artículo en debate, porque, como puede verse, se ha englobado en la interpretación de lo que debe entenderse por Ley y de lo que debe entenderse por Decreto; advirtiendo que al decirse que se trata de un objeto particular, hablando de estos últimos, esa particularidad no quiere decir que se trate de la personalidad misma, sino únicamente de algo que no tiene un carácter general; particular puede ser un asunto relacionado con un Municipio, por ejempo, asunto en el que por no ser netamente personal tiene que dictarse en un Decreto y no en un simple Acuerdo; por eso dice la Comisión que es algo difícil establecer una pauta firme en tratándose de materias abstrusas.

El *Sr. Dr. Villagómez:* Cierto, ciertísimo, lo que acaba de exponer el Sr. Dr. Carrera, y llamo la atención del Senado a lo siguiente: Los Códigos, más sabios son, mientras más perfectos han sido, más se abstienen también de puntualizar definiciones, porque en jurisprudencia está admitido como principio general que las definiciones son siempre peligrosas. De allí que el Código francés, el Código italiano y el Código alemán, que en mi concepto es el más avanzado, se abstengan en lo absoluto de las definiciones. Lo más difícil, a la par que lo más peligroso, es definir, porque la definición es la última palabra, el *súmum*, la esencia científica de una cosa; por eso dijo Balmes "la definición es la última palabra de una ciencia, no la primera".

El *Sr. Vicepresidente:* Las observaciones que se han hecho pertenecen a un orden subalterno, pues que en el fondo, estamos perfectamente de acuerdo; con todo, si se quiere que en el proyecto se repita lo mismo que se dice en el informe, no importa, y la Comisión no tendría por qué no concebir el artículo en otra forma.

El *Sr. Dr. Vela:* Es tan difícil establecer una definición de una manera precisa que, francamente, señor, los Senadores que hemos estudiado el punto por mandato de su Señoría, nos hemos visto en apuros para buscar la forma que pudiera darse a esta interpretación de la Carta Fundamental. Muchas ocasiones llega a confundirse un Decreto con una verdadera Ley, ¿debido a qué? a que ese Decreto se dicta en beneficio del interés común; tal cosa sucede, por ejemplo, con el contrato ferrocarrilero con el Sr. Harman en que sin embargo de tratarse de una disposición particular, ha tenido el carácter de una verdadera Ley. La Comisión, francamente, no ha podido establecer más de lo que el proyecto dice y ojalá el Senado, con el talento que distingue a sus miembros, excepción mía, encuentre términos más felices y más eficaces en asunto tan delicado.

Se cierra el debate y como el Sr. Dr. Villagómez no llega a formalizar proposición ninguna, se aprueba el artículo en los términos que constan del proyecto.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

En consideración el Art. 2°, se lo aprueba sin ninguna modificación, entrando inmediatamente en debate el 3°, en el cual el *Sr. Dr. Carrera*, expone:

La Comisión ha aceptado que en lugar de decirse "El Ejecutivo" se ponga "los otros Poderes" porque hay actos que el Poder Judicial está obligado a cumplir y en la forma que está el artículo se haría completa abstención de él.

El *Sr. Dr. Jaramillo:* Según la naturaleza de los Acuerdos o Resoluciones, no puede darse el caso de que ellos tengan que ser cumplidos por el Poder Ejecutivo, por lo mismo que se trata únicamente de disposiciones de mero trámite, razón por la cual, quizás, sería conveniente en el artículo que se debate se suprima la parte final, relativa a que el Ejecutivo deba cumplir los Acuerdos o Resoluciones cuando fuere necesaria su intervención.

El *Sr. Dr. Bayas:* No me parece muy aplicable la argumentación del Dr. Jaramillo, porque entonces nunca podría el Congreso dictar un Acuerdo o una Resolución, si él no ha de ser cumplido.

El *Sr. Dr. Carrera:* Le preguntaría al Dr. Jaramillo si las Resoluciones que el Senado dicta, por ejemplo, rehabilitando a los individuos condenados, son materia de Decreto o de un Acuerdo. Es simplemente un Acuerdo el que se dicta, en el cual, para nada interviene la otra Cámara, según las prescripciones constitucionales. Estoy de acuerdo con lo que dice el informe de que la materia es completamente abstrusa, pero el Congreso tiene necesariamente que hacer respetar sus disposiciones por los otros Poderes Nacionales.

El *Sr. Dr. Villagómez:* Muy cierto lo dicho por el Sr. Dr. Carrera; supongamos que el Congreso retira al Ejecutivo el uso de las Facultades Extraordinarias ¿hemos de dictar un Decreto? No; aquello es materia de un simple Acuerdo, Acuerdo que está obligado el Ejecutivo a cumplir; así como aquello que dice referencia a la rehabilitación de los derechos de ciudadanía, que es privativa y especial de la Cámara del Senado. Yo, por mi parte, me conformo con la adición o sustitución que se pretende para darle mayor fuerza al proyecto relativo a los Acuerdos o Resoluciones.

El *Sr. Dr. Veintimilla:* He firmado el informe y estoy por tanto obligado a defenderlo.

Manifiesta el Dr. Jaramillo que cualquiera autoridad puede dejar de cumplir los Decretos o Resoluciones del Congreso; pero tengo para mí que ninguna autoridad tiene derecho para examinar si el Poder Legislativo, pudo o nó dictar un Acuerdo o un Decreto; a este mismo Cuerpo corresponde escogitar la forma que ha de adoptar en sus disposiciones, y medrados estuviéramos que los actos del Congreso pudieran reeverse por cualquiera de los otros Poderes.

El *Sr. Dr. Jaramillo:* No estoy conforme con el razonamiento del Dr. Veintimilla. El Congreso no puede, a voluntad, escogitar la forma en que ha de dictar sus disposiciones; esa forma tiene que ceñirse a los preceptos constitucionales, de suerte

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

que, si la que debió dictarse por medio de un Decreto o de una Ley, se dicta por medio de un Acuerdo, esa disposición no tendría valor legal por no haber sufrido el trámite parlamentario que la Constitución señala.

Termina la discusión y el artículo es aprobado, ordenando la Presidencia que se dé el curso legal al proyecto; disposición dictada después de que la Cámara aprueba, uno a uno, los considerandos de que consta.

Sométese a tercer debate el proyecto de Decreto que deroga el impuesto creado por el Art. 2º., Nº. 2º. del Decreto Legislativo de 17 de Abril de 1897, para escuela de Artes y Oficios en Pelileo.

Enunciado el artículo único del proyecto, el Sr. Dr. Wither pide que se dé lectura al que se trata de derogar.

Va a cumplirse el deso del Sr. Senador por Los Ríos; pero el *Sr. Dr. Pachano*, se encarga de informar en esta forma: En el Decreto a que se refiere el proyecto en debate, se creó para el sostenimiento del Colegio "Benítes" de Pelileo, el impuesto del uno por mil, sobre los predios del cantón. Como dicho Colegio no pudiera subsistir, se adjudicó más tarde, esos fondos al sostenimiento de una Escuela de Artes y Oficios, pero como ni esto se ha llevado a cabo, piden los contribuyentes que se derogue dicho impuesto por no haber objeto. Eso es todo.

Sin más, el proyecto es aprobado.

11.—Sin observación alguna es aprobado el artículo único, así como los considerandos, del proyecto de Decreto que adjudica a la Junta de Beneficencia de Latacunga, una cuadra de terreno para que pueda venderla, y con su producto, acrecentar el área del cementerio laico de esa ciudad.

12.—Considérase en 3ª. discusión el proyecto de Decreto que interpreta la disposición contenida en el Art. 4º. letra *l*) del Decreto Legislativo de 6 de Octubre de 1916, sobre gravamen al aguardiente acumulado para fondos de Instrucción Pública.

El Art. 1º. es aprobado sin debate, mas el Art. 2º. no se toma en cuenta por haber sido negado en 2ª. discusión.

Leído el considerando 1º., se lo aprueba también, y por relacionarse con el artículo negado se elimina del proyecto el segundo considerando.

13.—Sin observación alguna, son considerados en 2º., y pasan a 3º., consecutivamente, estos tres proyectos de Decreto:

El que rehabilita al General Julio Román, para que pueda solicitar Letras de Retiro, sin tomar en cuenta el término prefijado para dichos pedidos;

El que dispone que previa liquidación se abone por la Tesorería de Pichincha lo que resultare debérsele a Rosa Silva v. de Villamar, por no habérsele abonado lo que le correspondía desde el 14 de Marzo de 1914, hasta igual fecha del presente año; y

El que manda pagar lo que por liquidación practicada por el Tribunal de Cuentas de esta ciudad, resulte adeudársele a An-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

gel M. García, en concepto de sueldos atrasados, como ayudante de la Intendencia del Ejército en Esmeraldas, en la última campaña.

El proyecto presentado por el Sr. Dr. Bayas, y al que se hizo alusión al principio de esta acta, se lo pone en 1ª. discusión, y pasa a 2ª. y a la Comisión 2ª. de Instrucción Pública; y es de este tenor:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

El inciso 10 del Art. 4º. de la Ley Reformatoria a la Orgánica de Instrucción Pública, sancionada el 6 de Octubre de 1916, dirá:

Los impuestos de que tratan las letras *c*) y *m*) se asignan en cada provincia a la Instrucción Secundaria y serán recaudados directamente por los respectivos Colectores de los Colegios e ingresarán a los fondos comunes del establecimiento.

Queda, en estos términos, reformada la Ley Reformatoria a la Orgánica de Instrucción Pública, sancionada el 6 de Octubre de 1916.

Dado, etc.

Bayas.—G. Veintimilla".

14.—Se da cuenta de las siguientes solicitudes, que pasan a las Comisiones que se expresan:

A la 1ª. de Peticiones, la de varios vecinos de Puéllaro, porque se les asigne una cantidad para la construcción del puente sobre la quebrada de "Túqueres";

A la 2ª. del mismo ramo, la de María Fabara, a efecto de que se le aumente la pensión asignada como biznieta del prócer de la Independencia, Dr. Manuel R. Quiroga;

A la 2ª. de Obras Públicas,—que es la que conoce del asunto,—la de los profesores del Instituto "Mejía", con el fin de que el Senado niegue el Proyecto de Decreto que adjudica parte del edificio de dicho Instituto para la escuela municipal "Espejo", y

A la 3ª. de Peticiones, la de Matilde Villafuerte v. del Teniente Coronel Leonidas Delgado, pidiendo se le pague lo que el Fisco le adeuda por pensiones atrasadas.

Termina la sesión.

El Presidente,
MIGUEL E. SEMINARIO.

El Secretario,
Enrique Bustamante L.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Acta Núm. 19

Sesión Ordinaria del 8 de Setiembre

Sumario:

1.—Asisten 19 Senadores.
2.—No se lee acta ninguna.
3.—Debate del Acuerdo referente a estudiantes de la Universidad de Guayaquil.
4.—3ª. discusión del proyecto de Decreto sobre regularización del tipo de cambio.
5.—Receso.
6.—Continúa el debate del proyecto que regulariza el tipo de cambio sobre el exterior.

1.—Presidencia del Sr. Miguel E. Seminario.

Concurren los Sres. Arias, Arzube Villamil, Bayas, Carrera, Espinel, Guzmán, Jaramillo, Larrea Donoso, Loyola, Pachano, Peñaherrera, Palacios, Reina, Valarezo, Veintimilla, Vela, Villavicencio y Wither y el infrascrito Secretario.

2.—Por ser la hora avanzada y tener que reunirse dentro de poco, en Congreso Pleno, no se lee el acta de la sesión anterior.

3.—Inmediatamente el *Sr. Dr. Vela*, dice: La Comisión 1ª. de Instrucción Pública ha estudiado la petición hecha por los Estudiantes de la Universidad de Guayaquil, en orden a la validez de los exámenes y grados, y ha tenido a bien formular el siguiente Acuerdo para que el Senado lo tome en cuenta. No se ha presentado informe separadamente porque la parte enunciativa del Acuerdo son consideraciones que la Comisión, ha tomado en cuenta, atento el carácter dictatorial, dice así, con que procedió el Consejo Superior a reorganizar la Universidad.

Consigna en Secretaría el Acuerdo a que hace referencia y cuyo tenor es éste:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

1º. Que, con ilegal procedimiento del Consejo Superior de Instrucción Pública, que clausuró la Universidad de Guayaquil y la reorganizó en seguida, nombrando, arbitrariamente, Rector y Profesores, se ha colocado a los estudiantes de dicha Universidad en la penosa condición de perder los cursos escolares desde el 25 de Octubre del año pasado hasta el presente, lo mismo que los exámenes de prueba y los grados académicos;

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

2°. Que ún alto sentimiento de equidad y de justicia, aconseja atender al reclamo de los estudiantes, los cuales no deben sufrir las consecuencias de aquel inconsulto procedimiento,

Resuelve:

Artículo único.—Decláranse válidos los exámenes de fin de curso y de grados académicos rendidos por los estudiantes de la Universidad de Guayaquil desde la fecha indicada hasta hoy, sin que esta declaración implique, por modo alguno, el reconocimiento de ninguno de los actos del Consejo Superior al respecto, ni los de dicha Universidad en el mismo período de tiempo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo a fin de que el Ministro de Instrucción Pública trasmita esta resolución a quienes corresponda.

Dado, etc.

César D. Villavicencio.—S. S. Wither.—G. Veintimilla.—C. Carrera".

Puesto a debate, el *Sr. Dr. Arzube Villamil* se expresa así: No voy a estar por la Resolución presentada, tanto por la forma, que a mí me parece debe ser la de Decreto, cuanto por el fondo mismo de él; va a cometerse un contrasentido, pues mientras por un lado reconoce la validez de ciertos actos de la Universidad, por otro desconoce esa misma validez para los demás actos que hubiese ejecutado. Téngase entendido que la Junta Administrativa del plantel sacó a remate el impuesto al aguardiente y juego en ciertas provincias del litoral, impuestos destinados a su sostenimiento, de suerte que si desaprobamos esos actos va a resultar penosa la situación de la Universidad.

En tercer lugar, tengo para mí, que al que trabaja se le debe remunerar sus servicios, puesto que ellos nada tienen que ver con el nombramiento ilegal o arbitrario como quiere llamarse. De desear sería, pues, que se ordene el pago de sus haberes a los porfesores—únicamente a los profesores, no al Rector, fijarse bien—porque así lo exige un espíritu de equidad y de justicia.

Propongo, pues, si hay quién me apoye, que el proyecto se lo conciba en forma de Decreto, y que la validez de los actos de la Universidad sea general; también que se proceda en seguida a pagar el sueldo a los profesores que hubiesen ejercido su cátedra.

El *Sr. Reina:* Yo he de sostener como sostuve en la sesión de Congreso Pleno la legalidad con que procedió el Consejo Superior de Instrucción Pública al clausurar la Universidad de Guayaquil. Repito una y mil veces, el referido Consejo no tuvo otra forma cómo proceder que la ya conocida, a fin de restablecer una situación que era completamente anárquica; pero, en fin, no se trata por ahora de esto ni he de insistir más en ello.

Con relación al proyecto que se acaba de leer, tengo que declarar que se va a proceder con la más grande inconsecuencia, porque desde el momento que se declaren válidos los exámenes y grados rendidos en la Universidad de Guayaquil, desde ese mis-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

mo momento se está reconociendo la legalidad con que procedieron esos profesores, y por ello mismo, la legalidad de su nombramiento. Por esto voy a prestar mi apoyo a la moción del Dr. Arzube, porque me parece que ya es tiempo de que terminemos de una vez con este asunto odioso y personal, con este asunto que ha dado lugar a que se nos injurie todos los días; y aquí no debemos discutir asuntos enteramente personales; aquí venimos a laborar por el pueblo que está pendiente hoy de nosotros para su salvación.

Sométese a debate la proposición y el *Sr. Dr. Bayas*, dice: Tengo para mí que el Consejo Superior cuando interpretó el artículo pertinente de la Ley de Instrucción Pública, lo ha interpretado de una manera errónea al proceder al nombramiento de Rector y Profesores de la Universidad de Guayaquil; pero tenemos que reconocer también que existe dentro de la misma ley esa facultad para interpretaciones, y en este concepto no podemos reever, diremos así, los actos ejecutados. Conozco al Sr. Dr. Carrera, reconozco en él dotes intelectuales más que suficientes no sólo para el ejercicio del Rectorado de la Universidad, sino para algo más, aparte de otras consideraciones, como la de antigua amistad con este caballero; pero atentas las razones que he expuesto, tengo que estar en contra del proyecto que se discute.

El *Sr. Dr. Arzube:* Indudablemente que las palabras del colega Sr. Dr. Bayas son muy ciertas; soy el primero en reconocer las cualidades personales y científicas que adornan al Sr. Dr. Carrera, mas, como en este momento no discutimos su personalidad, sino el procedimiento del Consejo Superior, tengo que negarle mi voto al Acuerdo presentado.

El *Sr. Dr. Carrera:* Reclamo el orden. El Acuerdo obedece á una solicitud de los Estudiantes de la Universidad de Guayaquil, y la parte resolutiva de dicho Acuerdo hace referencia a esa petición y no puede ser de otro modo.

El punto principal de esta discusión nada tiene que hacer con lo propuesto por el Dr. Arzube ni con la legalidad o ilegalidad de procedimiento del Consejo Superior, cosa que ya está resuelta, mediante el Acuerdo que casi por unanimidad aprobó el Senado en días anteriores. Debe, pues, tratarse directamente de la Resolución y no entrar en consideraciones de otro género.

El *Sr. Dr. Vela:* No voy a entrar a discutir si hay justicia o injusticia en la proposición del Sr. Dr. Arzube; pero si voy a decir cuatro palabras como Presidente de la Comisión que ha informado: A nuestras manos vino un telegrama de los Universitarios de Guayaquil, pidiendo que el Congreso declare válidos los exámenes y grados que se hubieren rendido: sobre esta petición es que hemos informado, y si la petición del Dr. Arzube merece tomarse en cuenta, ella puede ser materia de otro Acuerdo, y no mezclarla con éste que es completamente extraño.

El *Sr. Dr. Carrera:* Isisto en que no puede discutirse la proposición del Dr. Arzube. Aquello sería reconsiderar el Acuerdo que el Senado aprobó en orden a desconocer la legalidad de los actos del Consejo respecto a la reorganización; por consiguiente

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

todos los actos verificados por la Universidad, en el presente caso, como bien ha dicho el Sr. Dr. Vela, trátase sólo de dictar una providencia respecto a la solicitud hecha por los Universitarios de Guayaquil.

El *Sr. Dr. Arzube:* Mi moción, que está apoyada por el Sr. Reina modifica el Acuerdo y, por consiguiente, debe discutirse antes que éste.

El Sr. Presidente opina porque en verdad la moción del Dr. Arzube debe discutirse primero, y para afianzar mejor su procedimiento, consulta a la Cámara y ésta se pronuncia en el mismo sentido.

Cerrada la discusión en cuanto a ella, la moción es negada. Entra en consecuencia a debate el Acuerdo y el *Sr. Dr. Arzube* dice: Estuviera por el Acuerdo si él comprendiera todos los actos de la Universidad; pero en la forma en que se lo ha presentado, nunca podré dar mi voto. Cuanto a la facultad del Consejo para la reorganización, no discutiré más sobre ella.

El *Sr. Dr. Bayas:* Tampoco estaré por el Acuerdo porque a mi juicio va a ser contradictorio; si, pues, los profesores no fueron bien nombrados, cómo vamos a declarar válidos los exámenes y grados por ellos recibidos? Si ese nombramiento fue legal, válidos deben ser también los exámenes, pero si ese nombramiento no lo fue, no tiene razón de ser el Acuerdo.

El *Sr. Dr. Veintimilla:* Me parece que son dos cuestiones enteramente distintas; la referente a la elección de profesores y la que se relaciona con los exámenes. Ahora se trata únicamente de declarar válidos los exámenes y grados rendidos en la Universidad, porque no es posible que a causa de una ilegalidad cometida por el Consejo Superior, sufran los alumnos sus consecuencias; ya lo dijo el Sr. Dr. Vela, se trata sólo de resolver una petición de los estudiantes de Guayaquil y mal se puede incluir en ese Acuerdo cosas que son enteramente distintas.

El *Sr. Dr. Guzmán* expresa que puede muy bien formularse otro Acuerdo, el que podría apoyarlo y hasta suscribirlo, incluyendo los puntos anotados por el Sr. Dr. Arzube. Así—dijo—declararíamos definitivamente terminado este asunto que se ha constituído en un verdadero dolor de cabeza para el Senado.

El *Sr. Reina:* He de dejar constancia siempre de la inconsecuencia y hasta de la ilegalidad con que está procediendo la Cámara, inconsecuencia que no debe guardar siquiera por seriedad.

El *Sr. Dr. Carrera:* No veo yo la inconsecuencia que se quiere anotar. El caso de los Estudiantes de la Universidad respecto de los profesores que han tenido es el mismo del público que solicita y obtiene un acto o declaración del Poder Judicial cuando los funcionarios de dicho Poder ejercen sus cargos careciendo de las cualidades o condiciones que la ley exige. Un Alcalde Municipal o un Magistrado de una Corte puede carecer de las condiciones que la Constitución o la Ley exige para el desempeño de sus respectivos cargos, como por ejemplo, que un Alcalde no sea ciudadano en ejercicio de los derechos de ciudadanía o que un Ministro de la Corte no tenga ni la edad ni el tiempo en el ejer-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

cicio profesional; serán nulos los juicios en que estos funcionarios intervinieren? De ninguna manera. A lo más incurriría en responsabilidad civil o criminal según los casos, por ejercicio indebido de funciones que no le corresponden. Esto es lo que se llama en Derecho Canónico *título colorado* o sea, aparentemente, legítimo, pero irregular e ilegal en el fondo. Nosotros decimos ahora que son válidos los exámenes de fin de curso y de grados académicos recibidos en un Instituto Universitario que existe ilegalmente; porque como lo dicen muy bien los estudiantes en su solicitud ellos no tienen la culpa (aunque en el fondo haya siempre algo de verdad) de que ese grupo de profesores se haya apoderado del Instituto y ejercido funciones aparentemente legales.

Ciérrase la discusión y el Acuerdo es aprobado, pidiendo los Sres. Reina, Arzube y Bayas que consten sus votos negativos.

4.—Entra en seguida a debate el proyecto de Decreto contraído a regular el tipo de cambio, y el infrascrito lee el informe que en tal proyecto ha recaído y cuyo tenor es éste:

"Señor Presidente:

Estudiados, detenidamente, los proyectos de reformas a la Ley de Bancos, presentados, el uno por el Sr. Ministro de Hacienda, y el otro por los Sres. Julio Burbano Aguirre, Juan Benigno Vela, Carlos Espinosa y Pablo A. Vásconez, hemos llegado a las siguientes conclusiones:

1°. No son los momentos actuales, de catástrofe universal, en que estamos contemplando no sólo las rupturas de las leyes escritas sino aun de las naturales, los más propicios para legislar sobre materias tan difíciles como las económicas; cual si fuésemos la única Nación que nada tiene que ver ni hacer, en sus operaciones comerciales con las demás del mundo.

2°. Los Bancos, que funcionan en el país, deben su existencia a leyes anteriores, que determinan sus derechos y obligaciones, y se rigen por Estatutos que han sido aprobados, debidamente. Y como las reformas presentadas, aunque no lo expresan de un modo categórico, parecen escritas, no tanto para someter a ellas a los Bancos que tratasen de establecerse en lo venidero sino para imponer condiciones a los ya fundados, vendría a crearse un semillero de dificultades y litigios, en relación con la retroactividad de las nuevas leyes, y las que ampararon su establecimiento.

3°.—La fijación del tipo de cambio obedece a leyes económicas ineludibles, como es la oferta y la demanda y otros fenómenos transitorios, a los cuales no puede sustraerse nuestro país.

Pretender de una plumada, con un artículo de ley, que los Bancos, únicamente, verifiquen ciertas operaciones aritméticas y se sometan a ellas para la venta de letras en el extranjero, es poco menos que imposible. Tal disposición no produciría otro efecto, que cerrar las puertas de éstos al negocio de giros de letras de cambio y abrirlas de par en par, a terceros, especuladores, a cuyas manos irían a parar esos valores, que serían ofrecidos al público

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

en condiciones onerosas, una vez que la pretendida reforma no alcanza a los particulares.

Si registramos las crónicas del trastorno producido en el mundo económico por la actual conflagración europea, no encontraremos, en los países del Continente, un solo caso de haberse apelado a la medida ficticia de un simple Decreto Legislativo para imponer el tipo de cambio y resolver el problema de las subsistencias.

Considerando el cambio, económicamente hablando, como un agente para establecer el valor relativo de las monedas de países diferentes, en la evolución del movimiento comercial, es indudable, que los proyectos que analizamos violan y fuerzan la cotización natural que impone en los mercados la referida ley de la oferta y la demanda; ya que el tipo de cambio, baja o sube en relación con el volumen de pagos o de cobros que un mercado tiene que hacer sobre otro. Así, por ejemplo, vemos que, desde 1915, la libra esterlina viene cotizándose en Nueva York, hasta a $ 4,75, sin que a la Gran Bretaña se le haya venido en mientes dictar una ley para fijar el tipo de cambio sobre dicha plaza, en la base del valor intrínsico de su libra esterlina, que es de $ 5. Ahora, considerando el cambio bajo su otro aspecto, o sea el premio que se paga o recibe por una letra, es también indudable, que la fijación de ese premio tiene que estar sujeto, única y exclusivamente, al balance en favor o en contra del intercambio comercial y a la imprescindible ley de la oferta o la demanda.

Y, concretando el caso a nuestra situación económica presente, debemos tener en cuenta, que el porvenir de nuestro mercado de cacao puede ser desastroso, por el abaratamiento del artículo y la baja consiguiente de él, en la única plaza de colocación que hoy tenemos en el mundo, y que, por lo tanto, la fijación de un tipo máximo de cambio, precipitaría la catástrofe, siendo por otra parte, ilusorio su mantenimiento, porque, la necesidad de pagar nuestras importaciones sería la única regulador de dicho tipo, en razón con el volumen cierto de exportación que tengamos.

4°.—No estimamos justo ni conforme al espíritu de nuestras leyes la declaración relativa a constituir, en caso de liquidación, a los Bancos que restringieren sus operaciones.

La Ley de Bancos, vigente, y el Decreto Legislativo de 1914, contienen disposiciones terminantes, que aseguran los intereses del público, en su relación con todas y cada una de las operaciones bancarias; de manera, que es al Poder Ejecutivo a quien le toca exigir el extricto cumplimiento de ellas, así como la más severa fiscalización de los procedimientos de los Bancos establecidos en el país. La emisión y circulación de billetes, el respaldo en oro efectivo en las cajas de esas Instituciones, las penas establecidas para el caso de exceso en la circulación, etc., requisitos a los cuales se refieren los proyectos que venimos estudiando, no están desatendidos en las Leyes, Decretos y Estatutos que deben ser observados por aquellos. Y por lo que respecta a otras modi-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

ficaciones que no tienen el carácter de sustanciales, como la intervención del Consejo de Estado en la emisión de billetes, particular que puede hacer nugatoria la responsabilidad del Gobierno, el nuevo impuesto que se crea en favor del Fisco sobre el valor de los billetes, no respaldados por oro efectivo y que pueden dar margen para operaciones ilimitadas, y los demás pormenores de uno de los proyectos estudiados, los dejamos a la consideración de la Cámara, en el curso del debate de este informe.

5°.—Respecto al problema de subsistencias no cabé la plausible idea que envuelve el proyecto ministerial, porque está en abierta pugna con la libertad de Industria y Comercio, garantizadas por la Constitución y porque, además como ya lo tenemos dicho, no serían simples Decretos o Leyes, los que podrían romper la fatal ley de la oferta o la demanda.

Como consecuencia de lo que dejamos expuesto, somos del parecer que la Cámara debe negar su aprobación a los dos proyectos presentados, salvo siempre la más ilustrada opinión de los miembros de ella.

Sin embargo, como en el concepto de la Comisión, es el alza del cambio, el único asunto positivo, que tratan de solucionar los proyectos materia del presente informe, creemos conveniente arbitrar los medios que tiendan a normalizar la venta de los giros. Con este motivo, presentamos a la consideración de la H. Cámara, el siguiente proyecto de Decreto.

César D. Villavicencio.—S. S. Wither S.—M. del C. Pachano.—E. Hurtado.—Rafael Gómez de la Torre.—J. A. Villagómez".

El *Sr. Peñaherrera:* No voy a entrar en consideraciones acerca del informe que acaba de leerse, pero sí debo manifestar a la Cámara que no encontrándose presente uno de sus autores, Sr. Burbano Aguirre, debe suspenderse el debate siquiera por un puntillo de consideración para con los colegas.

El Sr. Espinosa apoya la indicación del Sr. Peñaherrera y queda formulada la proposición en aquellos términos.

El *Sr. Dr. Arzube Villamil:* No debe seguirse perdiendo el tiempo; la atención del público comercial está pendiente de un proyecto como éste, a fin de saber a qué atenerse en sus transacciones comerciales. Los Sres. Burbano Aguirre y Dr. Vásconez no tendrán por qué resentirse, toda vez que la Cámara ha venido estudiando el proyecto con madurez durante el curso de los debates anteriores; y en tal sentido compenetradas las ideas de todos los Sres. Senadores, se obtendrá algo provechoso.

El *Sr. Peñaherrera:* He expresado las razones que me han guiado para pedir el aplazamiento del debate de este proyecto; y, según mi modo de pensar no sería gran pérdida para ese público comercial a que se alude la suspensión del debate, hasta que se encuentren presentes quienes, desde el primer momento, se han presentado como defensores de él.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El *Sr. Espinel:* Hace tres días que se suspendió el debate de este mismo asunto por consideraciones al Sr. Burbano Aguirre; y además tengo conocimiento que dicho señor era más que probable que lo retirara.

Se cierra el debate y la Cámara niega la moción propuesta.

Entra, en consecuencia, a discusión el informe antes transcrito y el *Sr. Dr. Arzube Villamil*, dice: Voy a pronunciarme en favor del informe leído, y consecuentemente en favor del proyecto, toda vez que él está conforme con mi manera de pensar y con la opinión del público, atenta la situación anormal por la que el país atraviesa

El *Sr. Peñaherrera:* No son los tiempos en que puedan aducirse principios económicos para determinar la mayor o menor conveniencia de una ley; por consiguiente muy bien se pudieran dictar disposiciones que, disminuyendo el cambio, mejoraran nuestra situación económica.

El *Sr. Dr. Carrera:* Tomando pie en la argumentación del Sr. Peñaherrera, estoy de acuerdo en que no es posible fijar un tipo de cambio en tiempos anormales, anormalísimos, como los que atravesamos; tenemos una gran existencia de cacao almacenado en Estados Unidos, Inglaterra y Guayaquil.

Cómo fijar, pues, un tipo de cambio permanente si no podemos descartarnos de los productos que tenemos almacenados?

El *Sr. Dr. Vela:* Siquiera por cortesía, como dijo el Sr. Peñaherrera, hemos debido esperar la concurrencia del Sr. Burbano Aguirre y del Dr. Vásconez, pero ya que aquello se negó, propongo que se suspenda el debate de este asunto y que se cite al Sr. Ministro de Hacienda para que concurra a la discusión de él, toda vez que, vamos a discutir un proyecto cuyo origen pertenece al Ministerio.

Apóyale el Sr. Peñaherrera, y como el Sr. Reina expresara la idea de que este proyecto quede resuelto hoy mismo, el Dr. Wither hace presente que a las tres y media de la tarde debe reunirse Congreso Pleno, y que por tanto, talvez no sería posible restablecer la sesión de Cámara.

La Presidencia dispone, después de aprobarse la moción del Sr. Dr. Vela, que se cite al Sr. Ministro para después del Congreso Pleno, a fin de continuar esta misma tarde discutiendo el proyecto, y como hubiere llegado la hora de esta reunión, se suspende la presente.

5.—(RECESO)

6.—Termina el Pleno, y declarándose reinstalada la sesión del Senado, con la concurrencia del Sr. Miguel G. Hurtado, Ministro de Hacienda, el infrascrito da lectura a todos los proyectos y al informe de la Comisión.

El Sr. Peñaherrera pide que el Sr. Ministro exponga su criterio al respecto.

El *Sr. Ministro*: al presentar el Ministerio el proyecto reformatorio de la Ley Bancaria, no se ha tenido en cuenta otra cosa que el decir del público de que hay Bancos que tienen emisiones

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

de billetes clandestinas. Declaro, por mi parte, que no creo existe tal emisión, pero como así mismo es menester calmar esta ansiedad del público, no he encontrado otra forma que la que consta del proyecto ministerial; y voy a explicarlo.

En materia de cambios todos estamos de acuerdo en que el cambio en un país tiene mucho de trascendental y que él sube y baja según la importación y exportación; he leído muchos tratadistas de Economía Política y todos están unánimes en esto; por consiguiente, si el Ecuador sostiene una exportación más o menos de 36 millones y una importación de 20 resulta que hay un exceso de 16 millones; no hay, pues, una razón económica para que el cambio haya subido un cincuenta por ciento cuando tenemos lo suficiente para pagar nuestra importación. Si el país importara mayor cantidad de la que exporta, entonces sí habría razón para pagar cambios fabulosos; pero como esto hoy por hoy, no sucede, no existe, como dejo dicho, razón para una alza tan inmoderada; lo que sucede es que, algunos exportadores y algunos Bancos abusan vendiendo sus giros a un precio elevado, pero esto tiene su causa, y no es otra que la suspensión del canje de los billetes, de conformidad con la Ley que rige desde el año 14, desde luego, esta Ley no puede negarse, que sea beneficiosa para el país, porque el oro y la plata vale hoy más que la moneda, es decir, considerándola como mercancía; de aquí resulta que los Poderes Públicos tratan de ayudar a las Instituciones Bancarias para que ese oro no desaparezca. Ahora bien, si porque existe esta disposición se cree que se debe abusar exigiendo un tipo de cambio tan elevado, he creído lo más razonable presentar un proyecto en los términos que lo hice, proyecto que está inspirado en las medidas que todas las Repúblicas del Pacífico han venido tomando; debido a ellas ni Bolivia, ni Perú, ni Chile, ni Colombia, pagan un doscientos cincuenta por ciento en sus cambios.

Indudablemente que la Nación le debe a los Bancos 11 millones de sucres, y de allí que, para ser consecuente, desde que no les ha pagado esta cantidad, haya tenido que sostener la vigencia de la Ley del 14 a fin de no perjudicar a esas Instituciones; pero tampoco esa es una razón para que se abuse elevando el tipo de cambio de una manera tan desesperada. Mi proyecto está perfectamente de acuerdo como Charles Guide y otros, y creo que bien puede aceptarse porque con él indudablemente que se mejoraría la situación del país.

El *Sr. Dr. Pcintimilla:* Todos estamos de acuerdo en que la expedición de esta ley obedece a la anormalidad en que se encuentra el país, pero por lo mismo, pueden cambiar las circunstancias y resultar que la ley llegara a carecer de la bondad relativa que toda ley debe tener. En consecuencia, opino que sería preferible autorizar al Poder Ejecutivo que funciona de una manera permanente para que siguiendo las fluctuaciones del intercambio dicte las medidas más convenientes a los intereses del país en armonía con el de los Bancos. La Legislatura que se reune en períodos determinados, no puede seguir esa oxilación y sus disposiciones tienen siempre el carácter de permanentes y no es

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

el Poder Legislativo el más adecuado para dictar una disposición como ésta, emanada de circunstancias transitorias.

El *Sr. Peñaherrera:* Estoy convencido de que el Gobierno tiene afán en salvar la situación difícil del país que redunda en perjuicio de los intereses del pueblo. Me alegro y me complazco de la actitud del Gobierno, pero al mismo tiempo deben escogitarse las medidas más eficaces a fin de que ese mismo pueblo reciba un beneficio y no un perjuicio; y ese beneficio, en mi concepto, se conseguiría en el proyecto de Ley presentado por los Sres. Burbano y Vásconez.

Además, para tratar de este asunto no creo que deban aducirse, por ahora, como se dice en el informe, principios económicos, que, como bien se sabe han sufrido un completo desequilibrio, con motivo de lo inevitable que se ha vuelto la normalidad de todos los países.

Creo que una resolución formal del Ejecutivo, tendiente a dicha normalidad, salvaría perfectamente bien la situación económica relacionada con el cambio y aun llega mi convencimiento al extremo de asegurar que si el Ejecutivo tratara con los Bancos poseedores de letras y les pusiera en la disyuntiva de aceptar el cambio que le fije, o derogar la moratoria, aquellos aceptarían, sin duda, la baja del cambio hasta el término en que, sin perjudicar sus intereses, favorecieran de una manera práctica, a los intereses del pueblo; mas, insisto en que una disposición legislativa sería más apropiada para el caso, que la facultad al Ejecutivo.

El *Sr. Dr. Villavicencio:* Permítame el Sr. Ministro que le manifieste que yo no creo que en nuestro país exista una verdadera Balanza Comercial que permita que los giros bajen o suban en tal a cual margen.

Nosotros no tenemos estadisitca para poder apreciar rigurosamente el verdadero valor de las mercaderías que importamos, ya que ni la declaración de las facturas consulares puede ser, dada su constante falsedad, una cierta base de información. Así, pues, a lo único que podemos atenernos, un poco, es a la producción de nuestro cacao, que es el oro con que pagamos al extranjero, casi todo el valor de nuestra importación.

Veamos, pues, por un momento, cual es la verdadera situación de este producto.

Nuestras deficientes informaciones nos dicen que las últimas cosechas han ascendido, más o menos, a 800.000 quintales que calculados al precio de $ 25, que es un precio alto, dan la suma de $ 20'000.000.

Ahora bien, de estos 800.000 quintales que representan estos 20'000.000 ¿cuántos hay que descontar?—porque su valor no regresa del exterior ya sea porque pertenece a sindicatos extranjeros debido a empeños y compromisos de los dueños de numerosas haciendas, o ya porque muchos de los mismos dueños no tienen su residencia en el Ecuador.

Dn. Enrique Seminario, por ejemplo, que es uno de los que viven en Europa, produce 25.000 quintales, las haciendas "Tenguel" y "Clementina" empeñadas a grandes sindicatos extran-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

jeros 40.000 y 30.000 quintales, respectivamente; Dn. Darío Morla, 15.000; y Dn. Juan Parodi, 12.000; es decir, en sólo estos productores más de 120.000 quintales; mas si agregamos todo lo que hay que agregar, y que representa otros muchos sindicatos y residentes en el exterior, por las magníficas haciendas de las familias Seminario y Puga y otros más; ya que sólo Dn. Juan Marcos, que es apoderado de muchos productores, que residen permanentemente fuera, remesó el año pasado 70.000 quintales. Creo que no es exajerado decir: que todo sube a 300.000 quintales que rebajados de los 800.000 de la producción total, dejan un saldo de 500.000 que al precio de los $ 25 dan $ 12'500.000, lo que con gastos, etc., se eleva a $ 20'000.000.

¿Se puede con esto, y lo poco que habría que agregar por los demás productos cubrir el valor de nuestra importación? No tenemos balanza comercial, Sr. Ministro; pues ese valor que figura en las Memorias como alcance de nuestra exportación, no es exacto, no es real, evidente, por multitud de razones conocidas por todos los que algo se preocupan en nuestra situación económica, y especialmente, por quién como usted, es un antiguo y acreditado comerciante y muy versado en estos asuntos.

Sólo los países como el Perú, por ejemplo, en que la exportación excede, realmente, a la importación en enorme suma, pues, si nos atenemos a su Balance del último año, la exportación alcanzó a 14 millones de libras esterlinas (£ 14'000.000) y la importación a 4 millones, puede tener la grande, la positiva felicidad del equilibrio del cambio; nosotros no estamos en tales condiciones y, por lo mismo, no podemos hacernos fantasía.

Como miembro de la Comisión que he informado y presentado la reforma de Decreto, estaré por ambos.

El *Sr. Ministro:* He oído las razones que acaba de manifestar el Sr. Dr. Villavicencio y respetándolas, desde luego, declaro que no estoy de acuerdo con ellas. Manifiesta que no es exacto que existe en el Ecuador la balanza comercial y yo creo haberlo demostrado con números que si el país tiene un exceso de 16 millones comparativamente entre su importación y exportación, no hay un motivo para el alza inmoderada del cambio.

Cierto es, por otro lado, que muchos capitales emigran al extranjero, pero esto no es de ahora, siempre lo ha habido, porque esos millonarios que se ausentan a Europa trasladan su oro a los lugares donde viven; si siempre había esto y el cambio ha estado a la par, por qué razón ha de subir ahora a un veinticinco por ciento?

El *Sr. Dr. Carrera:* El Dr. Villavicencio ha estado en lo justo al afirmar que una gran parte—que podemos calcular en un mínimum de un treinta por ciento del valor de las letras—se va fuera del país y no vuelve; y al asegurar que no existe la Balanza Comercial entre nuestro mercado y los extranjeros, ha afirmado una verdad que no puede someterse a duda, porque el Sr. Ministro parte de un falso supuesto cuando sostiene que entre la importación y la exportación tenemos un saldo a nuestro favor de 16 millones. Es evidente que los datos sobre la expor-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

tación son más o menos exactos, porque nadie puede substraerse a la investigación y control de nuestras Aduanas al hacer los embarques de los productos nacionales; pero no sucede lo propio al tratar de la importación, porque es sabido que las facturas consulares a pesar de las restricciones y sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Aduanas para los Cónsules que certifican esas facturas sin cerciorarse previamente de la realidad o efectividad de la declaración hecha por los embarcadores, traen siempre declaraciones, sino falsas, enteramente deficientes, como que los derechos consulares se pagan *ad valorem* y los interesados procuran disminuir éstos para el pago real de los impuestos. Cuando fuí Subsecretario de Relaciones Exteriores, tuve ocasión de observar la incuria de nuestros Cónsules a este respecto, dándose el caso de que algunos certificaran una factura en que 100 cajas de champaña tenían el valor de 500 francos a razón de 5 francos caja; y 100 cajas de jabón de Marsella en 100 francos o sea 1 franco la caja. Esta observación dió origen a que en el Congreso de 1902, presentara el Ministro de Hacienda un proyecto reformatorio a la Ley Orgánica de Aduanas cortando este abuso, proyecto que fracasó por la mala voluntad de un círculo de Diputados que presionaba cuanto procedía de las esferas gubernativas.

Posteriormente, cuando ejercía el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, me ví obligado a dirigir circulares a nuestros Cónsules, previniéndoles el cumplimiento estricto de sus deberes, porque pude notar que el mal no se había remediado ni con las sanciones establecidas en la Ley de Aduanas. Si, pues, no puede negarse que la información oficial es deficiente en cuanto al valor de las importaciones, sería absurdo, por decir lo menos, afirmar que existe la Balanza Comercial entre nosotros y en beneficio nuestro.

El *Sr. Espinel:* Debo hacer presente que del mismo cacao que compra la Asociación de Agricultores, otros exportadores le compran a ella en una cantidad que acaso puede decirse que es de un treinta y tres por ciento, lo cual prueba, pues, que el mismo precio no es como lo cree el Sr. Peñaherrera.

Esto lo he visto en los balances publicados por la misma Asociación.

Ciérrase el debate y el informe es aprobado.

Entra en consecuencia a debate el proyecto presentado por la Comisión, cuyo tenor es éste:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

Que los Poderes Públicos están obligados a impedir, por todos los medios posibles, que el tipo de cambio sobre las plazas extranjeras exceda del que legítimamente corresponde, según los diversos elementos que deben tomarse en cuenta para determinarlo;

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Decreta:

Art. 1°. Facúltase al Poder Ejecutivo para que dicte las medidas conducentes a determinar un tipo de cambio que guarde relación con el valor de la libra esterlina en el mercado de New York y los intereses nacionales, especialmente los de Agricultura y el Comercio.

Art. 2°. Con el objeto de facilitar la acción del Poder Ejecutivo, en orden a lo dispuesto en el artículo anterior, establecer una Junta Consultiva, con residencia en la ciudad de Guayaquil, presidida por el Gobernador del Guayas y compuesta por el siguiente personal: un Delegado por cada una de las Cámaras de Comercio y Agricultura de Quito y Guayaquil; un Delegado por la "Asociación de Agricultores del Ecuador"; un Delegado por cada uno de los Bancos de emisión de la República, y el Comisario Fiscal de Bancos, cuando éste funcione.

Art. 3°. Los Bancos, los exportadores y todos los que se dediquen al Comercio de giros sobre el exterior y vendan letras o cheques a un tipo mayor del oficial, determinado por el Ejecutivo, con conocimiento de la Junta mencionada en el Art. 2°., serán penados con una multa equivalente al décuplo del exceso cobrado al efectuar la negociación.

Art. 4°. Para los efectos de la sanción establecida en el artículo anterior, concédese acción popular ante cualquiera autoridad de Policía, quien procederá verbal y sumariamente, sin más recurso que el de apelación, en el efecto devolutivo, ante el Ministro de Hacienda.

Dado, etc.

S. S. Wither S.—César D. Villavicencio.—M. del C. Pachano.—Rafael Gómez de la Torre".

Enunciado el Art. 1°. y abierta la discusión acerca de él, el *Sr. Dr. Bayas,* dice: Tengo una duda; no sé si el Ejecutivo estaría obligado a hacer lo que la Junta Consultiva que se establece en el Art. 2°. dispusiere, porque en el artículo que se debate, se faculta al Poder Ejecutivo para dictar las medidas conducentes a regularizar el tipo de cambio, y en el 2°., con el objeto de facilitar la acción del Ejecutivo, se establece una Junta Consultiva con residencia en Guayaquil, pero no se dice si lo que esta Junta resuelva ha de ser o no algo obligatorio para el Ejecutivo. El mismo inconveniente que rato ha explicaba el Sr. Dr. Villavicencio, encuentro ahora; y de allí que estime que tálvez fuera mejor como ha indicado el Dr. Veintimilla que se autorice al Ejecutivo para que fije este tipo de cambio, de acuerdo con la normalidad o anormalidad de las circunstancias del país.

El *Sr. Dr. Carrera:* El Art. 1°. dice: "El Poder Ejecutivo determinará las medidas conducentes a determinar un tipo de cambio" y yo tengo indicado que se diga: "dictará las medidas conducentes, etc."

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El *Sr. Dr. Villavicencio:* Debe ponerse "Autorízase al Poder Ejecutivo para que dicte, etc."; si la Comisión acepta agradecería, de lo contrario formularé moción al encontrar apoyo.

La Comisión declara que acepta las indicaciones que se han hecho y en consecuencia el artículo continúa discutiéndose en esta forma, que es la misma en que la aprueba la Cámara sin más discusión:

"El Poder Ejecutivo dictará las medidas conducentes a determinar un tipo de cambio que guarde relación con el valor de la libra esterlina en el mercado de New York y los intereses nacionales, especialmente los de la Agricultura y Comercio".

Entra en discusión el Art. 2°., redactado en estos términos, que es aprobado sin observación.

"Con el objeto de facilitar la acción del Poder Ejecutivo en orden a lo dispuesto en el artículo anterior, establécese una Junta Consultiva con residencia en la ciudad de Guayaquil, presidida por el Gobernador del Guayas y compuesta por el siguiente personal: un Delegado por cada una de las Cámaras de Comercio y Agricultura de Quito y Guayaquil; un Delegado por la Asociación de Agricultores del Ecuador; un Delegado por cada uno de los Bancos de emisión de la República y Comisario Fiscal de Bancos, cuando éste funcione".

En este momento el *Sr. Dr. Carrera*, dice: Antes de que se discuta el Art. 3°., propongo que a este artículo se agreguen los siguientes incisos:

"La Institución que omitiera la designación de sus delegados dentro de 8 días de requerida por el Poder Ejecutivo para hacerlo, quedará sin representación".

"El Poder Ejecutivo reglamentará las atribuciones de la Junta y ésta podrá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros".

La Comisión acepta las indicaciones del Sr. Dr. Carrera y el artículo antes aprobado queda con los incisos que se dejan transcritos.

Los Arts. 3°. y 4°. se los aprueba sin observación y sin debate. Tales artículos dicen así:

"Los Bancos, los exportadores y todos los que se dediquen al Comercio de giros sobre el exterior y vendan letras o cheques a un tipo mayor del oficial, determinado por el Poder Ejecutivo, con conocimiento de la Junta mencionada en el Art. 2°., serán penados con una multa equivalente al décuplo del exceso cobrado al efectuar la negociación".

"Para los efectos de la sanción establecida en el artículo anterior, concédese acción popular ante cualquiera autoridad de Policía quien procederá verbal y sumariamente, sin más recurso que el de apelación en el efecto devolutivo, ante el Ministro de Hacienda".

En este momento el *Sr. Ministro* dice: Yo suplicaría a la H. Cámara se digne aceptar la indicación que tengo hecha para que se faculte al Ejecutivo para obligar el pago de los derechos de exportación en letras al tipo que se fije de acuerdo con la Junta establecida en este proyecto.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

La Comisión acepta la indicación del Sr. Ministro y antes de concretar los términos precisos de esta disposición, el Sr. Dr. Carrera pregunta en qué proporción y a quién van a venderse esas letras, y qué por tanto debe agregarse que esa venta se ha de hacer solamente a los importadores en una proporción igual a la cantidad que hubieren importado en el año anterior; facultando al Ejecutivo para que reglamente la forma en que deban cobrarse y venderse estas letras.

Al declararse cerrada la discusión el Sr. Dr. Carrera concreta tanto la indicación del Sr. Ministro como la que él hiciera en estos términos:

"Facúltase, también al Poder Ejecutivo para que ordene el cobro de los derechos de exportación inclusive sus adicionales y recargos en letras o cheques a la vista, sobre las plazas extranjeras a donde se envíen los artículos exportados, considerando la libra esterlina con el valor que se determine, de conformidad con el Art. 1º."

"Los Colectores de Aduana venderán las letras que se les dieren en pago de derechos de exportación, al mismo tipo en que las reciban, a los comerciantes importadores que las soliciten, y en la posible proporción a las cantidades que cada uno haya pagado por derechos de importación y adicionales, en el año económico anterior".

"El Poder Ejecutivo reglamentará la forma en que deban cobrarse y venderse estas letras y determinará el valor de ellas, procurando que sean todas por cantidades iguales y facilmente negociables".

Cerrado el debate, el infrascrito proclama la aprobación del artículo; mas como los Dres. Arzube, Wither y el Sr. Presidente, pidieran constancia expresa de sus votos negativos, el segundo de éstos solicita la votación nominal de la cual se obtuvo 15 votos afirmativos y 3 negativos.

Dieron su voto afirmativo los Sres: Pachano, Villavicencio, Espinel, Carrera, Gómez de la Torre, Jaramillo, Loyola, Palacios, Reina, Araujo, Peñaherrera, Bayas, Veintimilla, Valarezo y Guzmán.

Negativo los Sres: Wither, Arzube y el Sr. Presidente.

En consecuencia, el artículo quedó en los términos que se dejan anotados; y en seguida, el Sr. Dr. Carrera propuso este otro artículo que tanto la Comisión como la Cámara lo aceptan:

"Esta Ley regirá desde la fecha de su promulgación y subsistirá mientras dure la vigencia de la de 30 de Agosto de 1914 sobre inconvertibilidad de los billetes de Banco".

El Sr. Presidente pasa el proyecto a la Comisión 2ª. Redactora y da por terminada la sesión.

El Presidente,
MIGUEL E. SEMINARIO.

El Secretario,
Enrique Bustamante L.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Acta Núm. 20

Sesión Ordinaria del 10 de Setiembre

Sumario:

1.—Asistencia, 24 Senadores.
2.—Lectura y aprobación de acta del 7.
3.—Agregación de inciso al Decreto sobre regularización del tipo de cambio.
4.—1ª. discusión del proyecto de Ley de establecimiento del Registro de Nacionalidad.
5.—Proyecto que crea fondos para la celebración del centenario del Azuay.
6.—Acuerdo aprobando los gastos de la Comisión Demarcadora de Límites Ecuatoriano-Colombiana.
7.—La Cámara de Diputados acepta la negativa a la Ley de Inmigración.
8.—A Comisión mándase el proyecto reformatorio de Ley de Bancos.
9.—Acuerdo sobre devolución de cantidad a Federico Páez.—2ª. discusión de proyectos: el que exonera de contribución a las parroquias de Guaranda, Pach, etc., etc; el que crea fondos para agua potable de Ambato; el que rehabilita a José Acosta; el de jubilación al Dr. Francisco Andrade Marín.—1ª. discusión del relativo a recaudación de impuestos para Junta de Embellecimiento.
10.—Proyecto objetado sobre canalización y agua potable de Ambato.
11.—2ª. discusión del proyecto de Decreto que asigna $ 25.000 para reparación del ferrocarril de El Oro.
12.—Informe recaído en la solicitud de propietarios de minas de Guayaquil.
13.—Acuerdo sobre concesión de beca en el exterior a la Srita. Rosa Andrade Coello.
14.—Receso.
15.—Acuerdo sobre concesiones para jubilación al Dr. Elías Almeida.
16.—Informe a la solicitud de Antonia Vásconez Jijón y Balvina Vela.—1ª. discusión del proyecto de Decreto que rehabilita al Comandante Guillermo Andrade y del referente a contribución del tres por mil del cantón "Pedro Moncayo".
17.—2ª. discusión de proyctos: el relativo a camino de Portovelo a Santa Rosa; el de reapertura del Colegio "Bolívar" de Tulcán; y el que manda pagar pensiones de Montepío a Elisa v. de Andrade.
18.—3ª. discusión de proyectos: el de pago de cantidad a Rosa S. v. de Villamar, el que ordena pagar sueldos militares a Angel M. García; el de pago de sueldos al telegrafista jubilado Benjamín Piedra; el de rehabilitación al General Julio Román, el que aprueba el gasto hecho en la repatriación de algunos ecuatorianos; y el que manda devolver $ 15.000 al Municipio de Chone.
19.—A Comisiones mándase las siguientes solicitudes: de Segundo M. Beltrán, de Rosa M. v. de Páez, de Rosario Pareja de vecinos de Esmeraldas, de Gabriel Castillo, del General Julio Román, de habitantes de León y Los Ríos, de estudiantes de dentistería, de José María Quevedo, la del Concejo Municipal de Ibarra y la del Municipio de Tulcán.
20.—Apruébase la redacción del proyecto de Decreto que regulariza el tipo de cambio.

1.—La preside el Sr. Dr. Pablo A. Vásconez y a la hora reglamentaria queda instalada con la concurrencia de los Senadores Sres. Araujo, Arias, Arzube Villamil, Bayas, Burbano Aguirre, Carrera, Espinel, Espinosa, Gómez de la Torre, Guzmán, Iturralde, Jaramillo, Larrea Donoso, Loyola, Pachano, Peñaherrera, Palacios, Reina, Valarezo, Veintimilla, Vela, Villagómez y Villavicencio y el infrascrito Secretario.

2.—Se lee y aprueba el acta de la sesión correspondiente al 7 del actual.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

3.—Se da cuenta de un oficio con el que el Sr. Ministro de Instrucción Pública envía el proyecto de Decreto que luego se copia, y que puesto en 1ª. discusión pasa a 2ª., y a la Comisión de Industria y Comercio.

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1º. Créase, a partir del 1º. de Enero de 1918, la Dirección General de Agricultura adscrita al Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 2º. Facúltase al Poder Ejecutivo para que organice en la forma que creyere conveniente, dicha Sección, y al efecto vótase la suma de diez mil sucres que el Ministerio de Hacienda pagará de fondos comunes, caso de no constar partida especial en el Presupuesto del Estado.

Dado, etc."

Acto continuo el *Sr. Dr. Carrera* toma la palabra y dice: Antes de pasar adelante y antes de que la Comisión respectiva presente redactado el proyecto de Decreto sobre regularización del tipo de cambio, es indispensable agregar un inciso al Art. 5º. que se introdujo en el proyecto a petición del Sr. Ministro de Hacienda. Vale al rededor de un millón de sucres el impuesto de uno y medio centavos a cada kilo de cacao que se exporte por Guayaquil, fondos que pertenecen a la Municipalidad de ese cantón por Leyes y Decretos especiales. Por consiguiente, no debe dejarse al Tesorero Municipal las letras de que trata el artículo en cuestión, porque podría dar margen a ciertas especulaciones; propongo, en consecuencia, que al Art. 5º. del referido proyecto se agregue este inciso:

"El Tesorero Municipal de Guayaquil canjeará con el Colector de la Aduana de ese puerto, recibiendo billetes de Banco, las letras que, de conformidad con este artículo, reciba en pago del impuesto de uno y medio centavos sobre cada kilogramo de cacao que se exporte por Guayaquil, correspondiente a dicha Municipalidad. Este canje se hará a la par sobre Londres o sea al ciento por ciento de premio.

El tipo de cambio para letras que no sean pagaderas en moneda inglesa, se subordinará al que corresponda, según el valor de la libra esterlina, indicado en el Art. 1º.

La Comisión informante acepta el inciso propuesto por el Sr. Dr. Carrera apoyándole, además, el Sr. Larrea Donoso.

Abierta la discusión, el *Sr. Dr. Villavicencio* se expresa así: Sr. Presidente: Creo que el tipo de las letras entregadas por el Tesorero Municipal al Colector de la Aduana de Guayaquil debe ser el mismo de venta fijado a los exportadores, ya que, no hay motivo alguno, para que la Municipalidad pierda la diferencia, dándole al ciento por ciento.

El *Sr. Dr. Carrera* exprésale al Dr. Villavicencio que efectivamente es así como él asegura, pero que como la Municipalidad

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

de Guayaquil a virtud de las Leyes y Decretos especiales sólo debe percibir lo que produzca el uno y medio centavo por kilo de cacao que se exporte, al dejar las letras en poder del Tesorero, vendría a recibir el Municipio mayor cantidad, precisamente por esa fluctuación en el cambio, de que, como ya había dicho, podía dar margen a especulaciones indecorosas. Si esas letras—continúa —tienen premio, esa diferencia debe aprovecharla el Fisco y no el Municipio.

El *Sr. Dr. Villavicencio:* Yo si he entendido lo expresado por el H. Dr. Carrera, ya que lo que se desprende de su argumentación, es que la Municipalidad sólo tiene derecho a recibir, por el impuesto de uno y medio centavo que le corresponde, el valor de este impuesto en moneda equivalente a nuestro cóndor de $ 10 o sea el ciento por ciento del cambio .De manera, que la diferencia de la fluctuación del cambio, según se ha fijado por el Ejecutivo, de acuerdo con la Junta a que se refiere el proyecto, debe quedar a favor del Fisco, para aumentar los fondos comunes.

Yo estaré, más, porque los aproveche la Municipalidad.

El *Sr. Dr. Arzube Villamil*, solicita la lectura del Art. 5°., agregado a solicitud del Sr. Ministro y luego, expresa que no es posible que ese canje se verifique a la par, porque las letras deben tener el premio correspondiente a la fluctuación del cambio.

Corroboran sus anteriores conceptos los Dres. Villavicencio y Carrera, y dándose por satisfecho el primero, acuerdan los autores de la moción retirar del inciso la parte que se refiere al canje a la par, y entonces el inciso queda en esta forma:

"El Tesorero Municipal de Guayaquil canjeará con el Colector de Aduana de ese puerto, recibiendo billetes de Banco, las letras que, de conformidad con este artículo, reciba en pago del impuesto de uno medio centavo sobre cada kilogramo de cacao que se exporte por Guayaquil, correspondiente a dicha Municipalidad.

El tipo de cambio para letras que no sean pagaderas en libras esterlinas, se subordinará al que corresponda, según el valor de éstas, de acuerdo con el Art. 1°."

Cerrado el debate, el inciso es aprobado y dispone el Sr. Presidente que la Comisión Redactora lo incorpore en el proyecto en referencia.

4.—Se da cuenta de una comunicación del Sr. Ministro de Instrucción Pública, en la que transcribe un oficio del Director de la Oficina Central de Estadística y Registro Civil y, de acuerdo con este oficio, adjunta el siguiente proyecto de Ley, que, puesto en primer debate, pasa a 2ª. y a la Comisisón de lo Interior y Policía:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1°. Establécese el Registro de Nacionalidad para las personas que habiendo perdido su condición de ecuatorianos, la recobraren posteriormente, o para aquellos que obtuvieren carta de naturalización en el país.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Art. 2º. Las inscripciones se harán ante el Director de la Oficina Central de Estadística y Registro Civil en los términos prescritos por esta última Ley, tal como si se tratara de cualquier estado civil.

Art. 3º. Las personas domiciliadas fuera de la capital de la República o residentes en el extranjero, harán su declaración ante el Jefe de Registro Civil del cantón, Legación o Consulado respectivo, según los casos, de cuya diligencia se levantará acta, que se remitirá original al Director de Registro Civil para que ordene la inscripción correspondiente.

Las actas celebradas en el extranjero se enviarán a la Cancillería, con el objeto de que, legalizadas por ésta, pasen a la Dirección.

Art. 4º. Las inscripciones verificadas en tal forma tendrán carácter de instrumento público.

Dado, etc."

5.—El *Sr. Dr. Bayas* dice entonces:

Sr. Presidente: Hacen cuatro o cinco días que el Sr. Dr. Loyola y yo, presentamos un proyecto de Ley, creando fondos para conmemorar el Centenario de la Independencia Azuaya. Por dicho proyecto se disponía que habían de votarse $ 10.000, cada año, de la partida de Gastos Extraordinarios. Como tengo para mí, que el proyecto de Presupuesto para 1918, no ha de aprobarse, y que aun en este caso, aquella cantidad no será apenas sino la de $ 18.000, resulta suponer que de esa cantidad se han de dar $ 10.000 para la celebración del centenario, es suponer algo muy difícil, y el proyecto no tendrá su eficacia y todo se reducirá a música celestial.

En tal virtud, hemos resuelto sustituir aquel proyecto con otro, en el que se crea fondos gravando a los moradores de las provincias cuyo centenario ha de celebrarse. Consigno, pues, en Secretaría, el nuevo proyecto y pido a la H. Cámara que me permita retirar del curso, aquel a que he hecho referencia.

El Sr. Presidente dispone tomar en cuenta el proyecto presentado por el Sr. Dr. Bayas, en la oportunidad debida.

6.—Se da lectura a un oficio del Sr. Ministro de Hacienda, con el que envía al Congreso, sometiéndolo a su consideración, el cuadro de las cantidades invertidas y que deberán invertirse en gastos de la Comisión Demarcadora de Límites entre el Ecuador y Colombia.

Al efecto, acompaña el siguiente proyecto de Acuerdo que pasa a la Comisión 1ª. de Relaciones Exteriores:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Vistos los Decretos Ejecutivos de fechas 26 de Marzo, 16 de Abril, 13 de Julio y 4 de Agosto del presente año, y atenta la petición hecha a nombre del Sr. Presidente de la República, por

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

el Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público;

Acuerda:

Art. 1°. Apruébanse, los pagos ordenados por el Departamento de Hacienda, en concepto de sueldos, viáticos y demás gastos de la Comisión Demarcadora de Límites entre el Ecuador y Colombia, de conformidad con el Art. 3°. del Tratado celebrado el 15 de Julio de 1916.

Art. 2°. Facúltase al Poder Ejecutivo para que en lo sucesivo autorice el pago de sueldos, viáticos y más gastos de cualquiera naturaleza que sean, que ocasione dicha Comisión.

Dado, etc."

El *Sr. Dr. Carrera*, dice, entonces: Llamo la atención de la Cámara hacia este asunto, que felizmente pasa a la Comisión que tengo el honor de presidir, y, la que no pondrá inconveniente en acceder a la petición del Ejecutivo. Pero aquí tenemos un Acuerdo que reforma la Ley de Presupuesto, y que el mismo Ejecutivo lo propone, contradiciéndose así, en la norma de conducta que ha expuesto cuando ha hecho objeciones u observaciones a Acuerdos del Congreso.

7.—La Cámara de Diputados comunica que se ha conformado con la negativa del Senado, al proyecto de Ley sobre inmigración.

8.—La misma Cámara remite un proyecto reformatorio de la Ley de Bancos, originario del Ministerio de Hacienda, que se ha remitido a la Colegisladora, y por cuanto, proyectos análogos, cursan en el Senado, se ha creído oportuno enviar dicho proyecto.

La Presidencia consulta a la Cámara, si cree ésta oportuno o no el seguir conociendo de este proyecto, tomando en cuenta, que acaba de aprobarse otro sobre Bancos.

El *Sr. Dr. Carrera* manifiesta que siendo proyectos que versan sobre tópicos distintos, sería oportuno enviarlo a una Comisión; así se dispone, designando para el efecto la Comisión 2ª. de Hacienda.

9.—Con la comunicación respectiva, envía la misma Cámara estos cinco proyectos:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Acuerda:

Autorizar al Poder Ejecutivo para que le devuelva al Sr. Federico Páez la cantidad de $ 1.760,20, por capital e intereses que ha pagado indebidamente al Fisco, según la respectiva liquidación.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A.*"

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1°. Exonérase del pago de contribución territorial del uno y dos por mil con que están gravados los predios rústicos, a todos los moradores de las parroquias de Guanando, Puela, Penipe, El Altar, Ilapo, Guambaló y Cotaló, por los años 1917, 1918, 1919 y 1920.

Art. 2°. La Junta de Hacienda queda obligada a incluir en el respectivo catastro y en cualquier tiempo las propiedades que, encontrándose dentro de los límites de las nombradas parroquias, no hayan sufrido perjuicios notables por las erupciones del Tungurahua.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A.*"

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1°. Designase para la obra de la canalización de Ambato los fondos destinados para la provisión de agua potable y luz eléctrica de la misma ciudad, según Decreto Legislativo de 6 de Octubre de 1911.

Art. 2°. La recaudación e inversión de estos fondos correrán a cargo de la Municipalidad de Ambato, a partir del 1°. de Enero de 1918 y sin aguardar la práctica de la liquidación solicitada por el empresario del Parque Montalvo.

Art. 3°. Si practicada la liquidación de que trata el artículo anterior, resultare un saldo a favor del empresario, lo pagará el Ministerio de Hacienda, imputándolo a los fondos que ha recaudado y que recaudare hasta el 31 de Diciembre del presente año, como fondos correspondientes a la erección de la estatua de Montalvo, según Decreto Legislativo de 22 de Setiembre de 1902. Si el saldo fuere en contra del empresario, ingresará íntegramente a la misma Municipalidad, para la referida obra de canalización, así como todo el sobrante de la suma recaudada conforme a los Decretos de 22 de Setiembre de 1902 y 6 de Octubre de 1911.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A.*"

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Acuerda:

Rehabilitar al Teniente Coronel, Isaac Acosta C., para que pueda solicitar Letras de Retiro.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A.*"

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

1º. Que el Sr. Dr. Dn. Francisco Andrade Marín ha prestado importantes servicios públicos al país, en la Magistratura, en las funciones municipales en la Región Oriental y en otros cargos de análoga naturaleza.

2º. Que por su avanzada edad de más de 75 años y por el mal estado de su salud le es imposible concurrir al despacho diario de la Corte Suprema:

Decreta:

Artículo único.—Jubílase al expresado Sr. Dr. Dn. Francisco Andrade Marín, en su carácter de Ministro Juez de la Corte Suprema de Justicia, con una pensión equivalente al sueldo íntegro de que goza.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A.*"

Enunciado el primero de los Acuerdos transcritos, el Sr. Presidente, lo pasa a la Comisión de Crédito Público, y el *Sr. Dr. Pachano*, dice entonces: Sr. Presidente: Pertenezco a la Comisión de Crédito Público, y por cuanto uno de sus miembros, el Sr. Dn. Julio Burbano Aguirre, parece que va a ausentarse, suplico a su Señoría se sirva nombrar quién ha de reemplazarlo.

La Presidencia, accediendo a lo solicitado por el Sr. Dr. Pachano, nombra para el efecto al Sr. Dr. Alfonso Arzube Villamil.

En debate el segundo, pasa a 2ª. y a la Comisión 2ª. de Hacienda.

Enúnciase el tercero de los proyectos, y pasa también a 2ª., y el Sr. Presidente lo destina a la Comisión 1ª. de Obras Públicas.

En este momento, el *Sr. Dr. Vela* toma la palabra y dice: Desearía, y así lo pido al Sr. Presidente, que se sirva disponer que en el despacho diario se dé preferencia a los asuntos de carácter general, luego, a los de carácter seccional y, en último término, a los de carácter particular. Esta medida se viene tomando hace años, porque es incalculable, señor, sobre todo del año anterior a esta parte, el sin número de peticiones particulares que llegan a la mesa de Secretaría, peticiones que dan margen para que los interesados se valgan de todos los medios posibles a fin de conseguir su objeto, y allí de las recomendaciones, de las tarjetas, en fin, de mil impertinencias que no dejan a nadie tranquilo. Por otro lado, todas estas solicitudes quitan el tiempo a las Comisiones, de tal manera que éstas, para librarse de todas estas molestias despachan las peticiones particulares, al paso que los asuntos de carácter general duermen el sueño de Elías y Enoc; tal sucede con un sin número de proyectos y de desear sería que la Presidencia adopte la costumbre, o mejor dicho, la práctica observada hasta el año 12, esto es, señalar un plazo dentro del cual

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

informen las Comisiones, y en cuanto a la prelacia en los debates, si encuentro apoyo, propongo esta moción:

"En la orden del día tendrán preferencia los asuntos de carácter general, provinciales y seccionales y en último término los de carácter particular".

Apóyanlo los Sres. Espinosa y Espinel, y abierto el debate el *Sr. Dr. Carrera* dice: Voy a pronunciarme a favor de la moción tan sólo porque hay proyectos de interés general que llevan 10 o 15 días en poder de las Comisiones; además, el Art. 47 del Reglamento Interno prescribe que, al pasarse un asunto a Comisión, se le fijará el término dentro del cual deba presentar su informe.

Ciérrase el debate; el Senado aprueba la moción y a solicitad del Sr. Dr. Vela el Sr. Presidente, señala el plazo de tres días para que las Comisiones presenten los respectivos informes que tuvieren en estudio.

El cuarto de los proyectos, venidos de la Colegisladora, pasa a la Comisión 2ª. de Guerra, y en consideración el quinto por el que se jubila al Sr. Dr. Francisco Andrade Marín, el *Sr. Dr. Pachano*, se expresa así: Sr. Presidente: Mi opinión, al respecto, es conocida ya por esta H. Cámara, desde el Congreso del año pasado; a pesar de que creo y reconozco que los Dres. Manuel Benigno Cueva y Francisco Andrade Marín han prestado grandes servicios a la Patria, tengo, para mi, que no hay fundamento alguno legal para jubilarlos, ya que la jubilación es una renta vitalicia prohibida, terminantemente, por la Constitución.

Siendo, pues, en mi concepto, un acto arbitrario del Congreso, quiero que conste mi voto negativo al proyecto de jubilación de que se trata, desde la 1ª. discusión".

Sin más, el proyecto pasa a 2ª. y a la Comisión de Beneficencia y Justicia.

Originario de la Cámara de Diputados, se da la 1ª. discusión y pasa a 2ª. y a la Comisión 3ª. de Hacienda, el siguiente proyecto:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1º. Los impuestos que indica el Art. 4º., (letras b y c) del Decreto Legislativo sancionado el 30 de Octubre de 1913, serán recaudados por el Tesorero de la Junta de Embellecimiento de Guayaquil, a quien se concede con tal objeto, todas las atribuciones que la Ley otorga a los Colectores de fondos públicos.

Art. 2º. Queda derogado el inciso último del Art. 4º. del mencionado Decreto.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A.*"

En 1ª. discusión es considerado el proyecto que anunció el Dr. Bayas, al principio de esta acta. Pasa a 2ª., a la Comisión 2ª. de Hacienda y es de este tenor:

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

1°. Que es un deber de los Poderes Públicos contribuir a la celebración de las fechas clásicas de la emancipación política de los pueblos; y

2°. Que el Azuay conmemora el primer centenario de su emancipación el 3 de Noviembre de 1920,

Decreta:

Art. 1°. Cada hoja de papel sellado que se expenda en las Colecturías Fiscales de las provincias del Azuay y Cañar, llevará un timbre móvil del valor de diez centavos.

Art. 2°. Dichos timbres se denominarán: Timbre del Centenario del Azuay, y la emisión de ellos correrá a cargo de la Junta del Centenario establecida en la ciudad de Cuenca.

Art. 3°. Los Colectores Fiscales de ambas provincias no podrán vender papel sellado sin que esté adherido el respectivo timbre, bajo la multa hasta de cien sucres que le impondrá el Presidente de la Junta del Centenario.

Art. 4°. En todo papel que deba habilitarse o convertirse al respectivo sello, deberá agregarse el timbre del Centenario, sin cuyo requisito no podrán los Jefes Políticos efectuar la habilitación o conversión, so pena de incurrir en la multa de que habla el artículo anterior.

Art. 5°. En igual pena incurrirán los Escribanos, Actuarios y Autoridades que acepten solicitudes en las que no se hubieren fijado los respectivos timbres del Centenario o que no inutilizaren éstos con su rúbrica en el momento de la presentación.

Art. 6°. El producto de las multas que se impusieren ingresarán a los fondos destinados al Centenario.

Art. 7°. Los Colectores Fiscales entregarán cada mes al Tesorero de la Junta del Centenario, previo recibo, el producto de la venta de los timbres.

Art. 8°. El Tesorero de la Junta será personal y pecuniariamente responsable por los fondos que ingresaren en la caja, no pudiendo invertirlos sino en los objetos acordados por la Junta del Centenario.

Art. 9°. La Junta invertirá, de preferencia, las sumas recolectadas por este impuesto, en la creación de una estatua de Abdón Calderón.

Art. 10. El impuesto establecido por esta Ley comenzará a cobrarse desde el 1°. de Noviembre del año en curso, y terminará el 1°. de Octubre de 1920.

Dado etc.

A. Bayas.—Luis A. Loyola".

En el Art. 4°. de este proyecto, el *Sr. Dr. Carrera*, indica: que se suprima las palabras: "habilitarse" y "habilitación".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

10.—La Cámara de Diputados comunica que, estudiadas las objeciones del Ejecutivo al proyecto de Decreto que crea fondos para la canalización y agua potable de Ambato, resolvió rechazar tales objeciones e insistir en el proyecto.

El infrascrito da lectura al texto del proyecto objetado, asimismo a las objeciones, cuyo tenor es el siguiente:

"Objeciones:

"Honorables Legisladores:

Me veo en el caso de objetar totalmente el proyecto de Decreto que destina el uno por mil de la contribución territorial de la provincia del Tungurahua a las obras de canalización y agua potable de la ciudad de Ambato, por cuanto la renta referida forma parte de los Ingresos que en el Presupuesto Nacional se determinan para gastos administrativos. Además, el Decreto dictado por esta misma Legislatura, que interpreta la Constitución, da al Ejecutivo como única norma para las inversiones de Ley de Presupuestos, sin que exista obligación de atender a las asignaciones determinadas por leyes especiales, sino en el caso de sobrante en el cálculo de la renta respectiva.

En estas condiciones, el Ejecutivo se vería en la imposibilidad de cumplir con lo que en el proyecto se indica respecto a la reunión en los primeros días de cada año, de las correspondientes cartas de pago para que sean cobradas por el Tesorero de la Municipalidad de Ambato.

A. Baquerizo M.

El Ministro de lo Interior y Obras Públicas, *José María Ayora*".

Concluída la lectura, el *Sr. Dr. Vela*, se expresa así:

"Una ligera historia de este hecho, bastará para que el Senado se convenza de la injusticia, de la ilegalidad con que el Ejecutivo ha objetado el proyecto sobre fondos para la canalización y provisión de agua potable a la ciudad de Ambato.

El Concejo Municipal tiene a su cargo estas obras y los trabajos de ingeniería, sobre todo, se encuentran adelantados. Se creyó que el Ejecutivo hubiera cumplido con enviar las cartas de la contribución territorial, pero el Gobierno nunca ha cumplido con este deber, y de allí que pensábamos en el proyecto que ha sido objetado. El Gobierno, sólo una vez, dio cinco mil sucres para estas obras y, en cambio, adeuda más de cuarenta o cincuenta mil sucres; como no es posible dejar al Concejo en la angustiosa espectativa en que se encuentra, ruego a la Cámara acuerde insistir en él".

El *Sr. Dr. Carrera:* "Mi voto será por la insistencia, pero, desde ahora, veo que, con insistencia y todo ha de ser inútil".

Terminado el insidente la Presidencia dispone que pasen todos los antecedentes a la Comisión 1ª. de Obras Públicas; mas

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

el Sr. Dr. Carrera con apoyo del Dr. Pachano, formula moción para que el asunto sea resuelto en seguida.

Consultada la Cámara conviene en ello, acordando en el mismo momento insistir en el proyecto, resolución que la Cámara adopta por unanimidad.

11. Se da cuenta del siguiente informe que es aprobado:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 2ª. de Obras Públicas ha estudiado detenidamente el Proyecto de Decreto venido de la Colegisladora por el que se destina, de los impuestos que recauda la Junta de Obras Públicas de Machala, la suma de $ 25.000 anuales para reparaciones del ferrocarril de "El Oro" y compra del material fijo y rodante; y creemos que debe darse o continuarse el curso legal a dicho proyecto, una vez que el mentado ferrocarril sabemos se halla en completo estado de destrucción, debiendo agregarse al decreto estas palabras: "y prolongación del mismo"; pues que creemos que con $ 25.000 anuales bien puede atenderse, aunque en pequeña escala, a la prolongación del ferrocarril que es el mayor anhelo de los Orenses.

Tal es nuestra opinión, salvo la más acertada de la H. Cámara.

Angel F. Aranjo.—A. Peñaherrera.—A. Bayas".

Como consecuencia de la anterior resolución se pone en 2ª. debate el proyecto a que el informe se refiere; el mismo que pasa a 3ª. y a la indicación hecha en el informe.

12. Pónese en debate este otro informe:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 3ª. de peticiones, encargada de estudiar la solicitud de los propietarios de minas, señores Ernesto Estagg, Carlos van Isschot, Enrique Maulme, Mercedes de Maulme, herederos de Maulme, Micaela v. de Chevasco, Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica de Guayaquil, Dr. Obdulio C. Drouet, Rafael Medina Pérez y Compañía, de Alumbrado de Guayaquil, estima absolutamente justa dicha petición por cuanto es cierto que en virtud del claro y terminante artículo 188 del Código de Minería vigente, que dice:

"Quedan exentos por 25 años, contados desde el 24 de Agosto de 1892, de todo impuesto fiscal y municipal, la tradición del dominio y la constitución de otros derechos reales sobre las minas, así como los productos de estas", resulta ilegal e inaplicable la disposición contenida en el ordinal octavo del Art. 78 del Decreto sobre Arancel de Aduanas expdido en el año 1916, según la cual se grava cada quintal de brea con diez centavos de sucre y cada galón de copé con medio centavo.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Tal es nuestra opinión al respecto, salvo siempre la más ilustrada de la H. Cámara a que pertenecemos.

Quito, Agosto 30 de 1917.

G.-I. Veintimilla.—D. B. Guzmán".

Concluida la lectura, el *Sr. Dr. Jaramillo* se expresa: Pertenezco a la Comisión tercera de Peticiones y no se me ha llamado para conocer de este asunto, por eso declaro que no sé en que sentido debo pronunciarme.

El *Sr. Dr. Carrera:* Convendría aplazar este asunto porque debo observar la inconsecuencia que ha habido al declararse que por la Ley Arancelaria de Aduanas expedida el año 16, ha quedado derogada la disposición que contiene el Art. 12 de las Reformas al Código de Minería, expedidas en 1914, artículo según el cual, quedan exentos por 20 años de todo impuesto fiscal y municipal la tradición del dominio y la constitución de otros derechos sobre las minas, y exonera, al mismo tiempo, de todo gravamen por el mismo número de años a las propiedades mineras de toda otra contribución, sea fiscal o municipal y hasta de los derechos por introducción de máquinas, etc. Sin embargo, el Ministerio de Hacienda resolvió no estar vigente este Decreto a parte de que la exportación debe entenderse en el sentido de salir el artículo del país y no en la movilización de un puerto a otro como ha sido interpretada la letra *d*) del N°. 8 del Art. 78 de la Ley Arancelaria; debe, pues, resolverse, previamente, si es verdad que la Ley Arancelaria de Aduanas derogó el Art. 12 de la Ley Reformatoria de Minas del año 14.

Declara el *Sr. Dr. Guzmán* que como miembro de la Comisión no tiene inconveniente en acceder al aplazamiento de este asunto, haciendo presente que sí mandó citar al Sr. Dr. Jaramillo, y que sin duda el empleado que se envió a citarlo no le encontraría.

Reglamentariamente dispone la Presidencia se aplace la resolución de este punto y que vuelvan los documentos a la Comisión informante para que considere las indicaciones del Sr. Dr. Carrera.

13. Se da cuenta de este informe:

"Señor Presidente:

El Proyecto de Acuerdo presentado por los H. H. Senadores Villagómez, Peñaherrera y Reina, por el cual se insinúa al Consejo Superior de Instrucción Pública, para que conceda la primera beca vacante a la Sta. Rosa Andrade Coello, a fin de que ésta pueda perfeccionar en Europa sus estudios musicales, bien merece la atención del H. Senado puesto que la Srta. Andrade ha sido en el Conservatorio de Música de Quito, una de las alumnas más distinguidas, según que así lo aseguran personas honorables como los autores del proyecto, cuya palabra es para la Comisión 1ª. de Instrucción Pública una verdadera garantía; mas, a juicio de la misma Comisión no debe el Senado limitarse

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

a una simple insinuación, porque tiene facultad para disponer, para mandar a los inferiores, y, en esta virtud, opina la Comisión porque se modifique el proyecto en este sentido:

"Concédase por el Consejo Superior de Instrucción Pública una beca a la Srita. Rosa Andrade Coello, para que pueda ésta perfeccionar sus estudios musicales en Europa".

Tal es el parecer de vuestra Comisión, salvo el más acertado criterio del H. Senado.

Quito, Setiembre 10 de 1917.

J. B. Vela.—César D. Villavicencio".

Puesto en debate el anterior informe, el *Sr. Dr. Villagómez* se expresa así: Cierto que he sido autor del proyecto en favor de la Srita. Rosa Andrade Coello, y fui autor con pleno conocimiento de causa, es decir, conociendo perfectamente que es al Consejo Superior de Instrucción Pública la autoridad privativa que conforme a las leyes toca el conceder las becas, y de allí que el proyecto lo hubiese redactado en el sentido de una insinuación. Al decir "concédase", me parece que usamos un término no muy adecuado, porque entonces es el Congreso el que va a hacer la concesión de la beca y no el Consejo Superior que, como he dicho, es la autoridad privativa y única que puede conceder esas becas.

El *Sr. Dr. Bayas:* Tiene razón el Dr. Villagómez y añadiré que la Constitución prohibe al Congreso el ejercer las facultades privativas del Poder Ejecutivo o que por ley estén atribuidas a otra autoridad o Corporación. Si, pues, el Consejo Superior es el que tiene esta facultad, nosotros bien está que le insinuemos y no que le ordenemos.

El *Sr. Dr. Carrera:* No insistiré, pero hago presente que la práctica observada ha sido la de recomendar tal o cual persona. El año pasado en la sesión última hicimos algo de esto y esa misma práctica es la que debe observarse.

El *Sr. Dr. Vela:* Al informar la Comisión en el sentido que lo ha hecho ha tomado en cuenta que el Congreso no tiene por qué estar sujeto a ninguno de los otros Poderes, y decirse "insinuar" significa "suplicar" y yo creo, Sr. Presidente, que el Congreso no debe nunca suplicar. Que el Consejo Superior tenga facultad para conceder becas, no me aparto de ello, pero esto no quiere decir que el Congreso se hubiere desprendido de esta facultad; puede el Consejo hacerlo muy bien, como puede también hacerlo el Congreso. Respeto la opinión de los Sres. Carrera y Villagómez, pero por dignidad debe aceptarse la forma propuesta. Que suplique todo un Congreso, señor, no es posible; el Congreso manda, no pide.

El *Sr. Dr. Pachano:* Siento no estar de acuerdo con el Sr. Dr. Vela; no soy de los que creen en la omnipotencia del Congreso para proceder a su capricho. La Constitución de la República tiene señaladas las atribuciones que competen al Congreso, prohibiéndole, además, a éste inmiscuirse en las funciones de otros. La Ley de Instrucción Pública da al Consejo la facultad

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

de conceder las becas, y por consiguiente, el Congreso debe limitarse a una insinuación o recomendación. De allí que me aparte del informe.

El *Sr. Dr. Bayas:* Los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial, son independientes uno de otro, y según la opinión del Sr. Dr. Vela, el Poder Legislativo podría muy bien invadir, por ejemplo, las funciones del Poder Judicial, y esto no podría ser de ninguna manera.

El *Sr. Peñaherrera:* Agregaré otra razón: parece que el Consejo Superior se ha puesto frente al Congreso y acaso sería más correcta la forma de insinuación y no de imposición.

El *Sr. Dr. Carrera:* Tampoco estaré por la forma propuesta; hemos declarado que el Consejo Superior no tiene derecho para invadir las funciones del Poder Legislativo; hemos creído y declarado, asimismo, la ilegalidad de ciertos actos verificados, excediéndose de sus atribuciones, de allí que, ahora, puesto que la ley concede al Consejo conceder becas, esté por la forma de recomendación y no por otra.

El *Sr. Dr. Vela:* La manera como está suscrito el Acuerdo no creo que sea una imposición; hay que fijarse que el tiempo del verbo es subjuntivo.

El *Sr. Dr. Villagómez:* Vuelvo a insistir. Soy uno de los autores del proyecto de Acuerdo, y lo he suscrito con la palabra "insinuar". El Dr. Carrera quiere que se ponga "recomiéndase especialmente" y yo no acepto esos términos.

Cuanto al Sr. Dr. Vela propone que se diga "concédase" y concédase es un imperativo categórico como lo proclamaba Kant: "Haz el bien por el bien". En la forma que se ha presentado el informe va a decirse al Consejo Superior haga Ud. esto. Se trata acaso de derogar, modificar o alterar la Ley de Instrucción Pública? Pues si no se trata de esto, debe tenerse presente que al Consejo Superior toca la concesión de becas y por esto he aceptado los términos propuestos por el Sr. Dr. Carrera.

El *Sr. Reina:* Sr. Presidente: Debemos ya dejar de mano los asuntos puramente personales y ocuparnos de los de interés general, de aquellos que dicen relación al bienestar de la República, al bienestar del Pueblo, de ese Pueblo que sufre y agoniza en este momento; por patriotismo, siquiera, no debíamos ocuparnos de asuntos personales.

Ciérrase el debate y el informe es negado.

En consideración el proyecto a que el informe se refiere se lo aprueba cambiando la palabra "insinuar" por "recomiéndase especialmente".

14.—(RECESO)

15.—Reinstalada la sesión son aprobados el siguiente informe así como el Acuerdo a él correspondiente.

"Sr. Presidente:

A vuestra Comisión 1ª. de Instrucción Pública le parece, legal el proyecto de Resolución, venido de la H. Cámara Colegis-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

ladora por el cual se ordena que el Consejo Superior de Instrucción Pública, abone, en favor del Sr. Elías Almeida, el período de cinco meses, desde el 1°. de Diciembre de 1892 a Febrero de 1893, que el Dr. Almeida estuvo, realmente, de profesor en el Colegio San Alfonso de Ibarra, llamado hoy Teodoro Gómez de la Torre, según aparece de la documentación presentada por el interesado en la otra Cámara.

En este concepto opina la Comisión, que debe seguir su curso el proyecto mencionado.

Quito, Setiembre 10 de 1917.

César D. Villavicencio.—J. B. Vela".

16.—Apruébanse, asimismo, estos tres informes:

"Sr. Presidente:

Después de haber estudiado la solicitud presentada por las Sras. Antonia Vásconez Jijón y Balbina Vela Jijón, contraída a pedir el goce de los sueldos de algunos de los ascendientes que fueron soldados de la Independencia, vuestra 1ª. Comisión de Guerra y Marina resuelve no acceder a lo solicitado por cuanto no se acompañan las pruebas que exige la Ley de la Materia, salvo, por supuesto, el más ilustrado criterio de esta H. Cámara.

J. M. Lasso A.—Agustín Valarezo".

"Sr. Presidente:

Vuestra Comisión 1ª. de Guerra y Marina, después de haber estudiado atentamente las razones en que se funda la solicitud presentada por el Sr. Comandante Dn. Guillermo Andrade, opina porque se acceda a lo solicitado, es decir, a conceder a este Oficial Superior su rehabilitación, con el fin de que pueda solicitar sus respectivas Letras de Retiro.

Salvamos la mejor opinión de esta H. Cámara.

J. M. Lasso A.—Agustín Valarezo".

"Sr. Presidente:

Vuestra Comisión 1ª. de Peticiones, habiendo estudiado detenidamente la solicitud de la Municipalidad del cantón "Pedro Moncayo" en orden a que el tres por mil que actualmente pagan los predios rústicos de su jurisdicción; más un uno por mil adicional, se destinen en parte, para la obra de provisión de agua potable y luz eléctrica para Tabacundo; y en parte, para reparar los caminos del mismo lugar a Cayambe y Cajas y concluir el empezado de la cabecera a San José de Minas, pasando por la parroquia de Atahualpa; opina que no puede ser más justa dicha petición, desde luego que son obras de vital importancia para esos pueblos; y que no se hace, de otro lado, sino encargar de la re-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

caudación al Municipio de "Pedro Moncayo", para su mejor y más recta inversión de los fondos que actualmente pagan los pueblos a una Colecturía Especial, que a más de emplear un defectuoso sistema de cobros, no los destina al objeto para el que fueron creados.

Por tanto, acompañamos el correspondiente proyecto de Decreto. Esto es nuestro parecer salvo el mejor de la H. Cámara.

Rafael Gómez de la Torre.—A. Bayas.—Araujo".

Consecuencia de la aprobación de los dos últimos informes, se pone en primer debate y pasan a 2ª. los respectivos proyectos de Decretos concebidos en estos términos:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Artículo único.—Rehabilítase al Sr. Comandante Dn. Guillermo Andrade para que pueda solicitar, de quien corresponda, las Letras de Retiro a que tiene derecho.

Dado, etc.

J. M. Lasso A.—Agustín Valarezo".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

1º. Que los impuestos que pagan los pueblos deben devolverse a los mismos contribuyentes en forma de beneficios públicos;

2º. Que las obras de provisión de agua para Tabacundo y caminos vecinales en que ha emprendido la Municipalidad de "Pedro Moncayo" son de vital importancia; y

3º. Que, por tanto, merece el decidido apoyo de la Legislatura;

Decreta:

Art. 1º. El impuesto del tres por mil que pagan las parroquias del cantón "Pedro Moncayo" para la carretera a Ibarra, en las secciones correspondientes entre Tabacundo y Cayambe y Tabacundo y Cajas, cobrará, en adelante, la Municipalidad de "Pedro Moncayo" por medio de su Tesorero, quien no percibirá por esto más remuneración que su sueldo.

Art. 2º. Grávase con un uno por mil adicional a la propiedad rústica y urbana de las parroquias del mismo cantón, exceptuándose los predios cuyo valor no excediere de doscientos sucres.

Este nuevo impuesto se cobrará también en la misma forma determinada en el artículo anterior.

Art. 3º. Los fondos de que hablan los artículos precedentes invertirá la Municipalidad de "Pedro Moncayo", así: la mitad, o sea el cincuenta por ciento del producto, primero, en la obra

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

de provisión de agua potable para Tabacundo, y concluída ésta, en la implantación de luz eléctrica en la misma cabecera; y la otra mitad o resto, primero, en la reparación de las carreteras entre Tabacundo y Cayambe y Tabacundo y Cajas, y luego de concluídas estas obras, en la apertura y reparación de un camino entre Tabacundo y San José de Minas pasando por la parroquia de Atahualpa.

Art. 4°. Estos fondos no serán distraídos de su objeto y se les considerará como de Beneficencia.

Art. 5°. Queda modificado en estos términos el Decreto Ejecutivo de 25 de Enero de 1916 y derogados todos los que se opusieren al presente.

Dado etc.

Rafael Gómez de la Torre.—A. Bayas.—Araujo".

En el proyecto referente al Comandante Andrade, el Dr. Carrera indica que donde dice: "a que tiene derecho" deba decir: "a que se cree con derecho".

17.—Sin debate es aprobado este otro informe:

"Señor Presidente:

Conforme al contrato celebrado en el año de 1917 entre el Gobierno y la "South American Development Company", tiene ésta derecho para que, en caso de guerra internacional o civil, se le prorrogue el término para el cumplimiento del contrato por el doble del tiempo de la interrupción. Por este motivo, y considerando además que, son ventajosas para la Nación las estipulaciones que contrae la mentada Compañía para el caso de que se le conceda la prórroga a que alude el proyecto de Decreto, enviado al estudio de la Comisión 2ª. de Obras Públicas; opina dicha Comisión que debe darse el curso legal al referido proyecto, salvo el mejor dictamen de la H. Cámara.

Quito, 8 de Setiembre de 1917.

Araujo.—A. Bayas.—A. Peñaherrera G."

En 2ª. discusión el correspondiente proyecto, pasan a 3ª., uno a uno, y consecutivamente, todos sus artículos.

Sin observación alguna apruébase asimismo este otro informe:

"Señor Presidente:

Estudiado el proyecto de Decreto, aprobado por la Cámara Colegisladora, en virtud del cual se ordena la reapertura del Colegio "Bolívar" de Tulcán, y consultado el parecer de los Senadores de la provincia del Carchi, conforme al Art. 61 del Reglamento, vuestra Comisión 2ª. de Instrucción Pública, es de opinión, salvo

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

la más acertada de la H. Cámara, de que siga el curso constitucional el respectivo proyecto, indicando las siguientes modificaciones:

El Art. 1°. debe quedar concebido en estos términos: "Ordénase la reapertura del Colegio "Bolívar" de Tulcán, y la autoridad correspondiente procederá al nombramiento de los respectivos Superiores y Profesores de conformidad con el Art. 11 de la Ley del Ramo, a fin de que comience a funcionar el Establecimiento en el próximo curso escolar".

El Art. 2°. debe comenzar así: "Suprímase la palabra "Carchi", etc.

En el Art. 3°. debe expresarse que la Escuela Fiscal a que se alude es la de varones y que funcionará en el mismo local.

Quito, a 10 de Setiembre de 1917.

E. Iturralde.—C. Carrera".

Pónese, por lo tanto, en debate el proyecto a que el informe se refiere, el mismo que pasa a 3ª., tomándose en cuenta las indicaciones en él puntualizadas.

A 3ª. discusión pasa el artículo único del proyecto de Decreto que ordena pagar a la Sra. Elisa de Andrade, previa liquidación del Tribunal de Cuentas, la pensión de Montepío Militar que le corresponde por el tiempo transcurrido desde que falleció su esposo, Sr. General Julio Andrade, hasta la en que se le han concedido las respectivas Letras, sin exigírsele la presentación de listas de revistas ni ningún otro requisito de ley.

18.—En 3ª. discusión son aprobados, sin debate, ni observación alguna, los siguientes proyectos de Decretos: el que dispone que, previa liquidación respectiva, se abone, por la Tesorería de Pichincha, la cantidad que resultare a favor de la Sra. Rosa Silva v. de Villamar, por no habérsele abonado lo que le correspondía, desde el 14 de Marzo de 1914 hasta igual fecha del presente año;

El que manda pagar, por el Ministerio de Hacienda y con sujeción a la correspondiente partida del Presupuesto General, lo que por liquidación practicada por el Tribunal de Cuentas de esta ciudad, resulte deberse a Angel María García por concepto de sueldos atrasados como ayudante de la Intendencia del Ejército de Esmeraldas, en la última campaña;

El que asimismo ordena pagar al Sr. Benjamín F. Piedra los sueldos que, como telegrafista jubilado, se le debe desde Noviembre de 1912 hasta el 23 de Enero del presente año, fecha en la que se le ha reconocido su derecho de la media jubilación;

El que rehabilita al General Julio Román para que pueda solicitar las Letras de Retiro ante la Junta Calificadora de Servicios, sin tomar en cuenta el término prefijado para dichos pedidos;

El que aprueba el gasto hecho por el Ministerio de Hacienda, por Acuerdo 324, de fecha 8 de Julio de 1915, en la repatria-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

ción de los ecuatorianos Mercedes de Gallegos, Elías, Beatriz y Enriqueta Gallegos y Rosalía Frías; y

El que dispone devolver al Municipio de Chone la cantidad de $ 15.000 acumulados con el impuesto de derribo al ganado en dicho cantón, cantidad dispuesta por el Gobierno y que por este proyecto se destina a la instalación de luz eléctrica en dicha población.

En este proyecto, por moción del Sr. Dr. Carrera, apoyada por el Sr. Espinel, se hacen estas dos variantes: En el Art. único, donde dice "devolver" debe decirse: "devuélvase"; y en el considerando 1°, donde dice "Gobierno" debe decir "Poder Ejecutivo".

19.—A las Comisiones que a continuación se expresan, destina, el Sr. Presidente las siguientes solicitudes:

A la 2ª. de Guerra:

La del Subteniente Segundo M. Beltrán, porque se le rehabilite en el gose de la pensión de Invalidez, y

La de la Sra. Rosa Mena v. de Páez recabando el pago de pensiones de Montepío, como viuda del Gral. Ulpiano Páez, del 28 de Enero de 1912 al 20 de Setiembre de 1916.

A la primera del mismo ramo, la de Rosario Pareja P., con el fin de que se le asigne como pensión de Montepío el sueldo correspondiente al grado de su padre, el Gral. Manuel Ignacio Pareja, militar de la Independencia;

A la tercera de Hacienda la de varios vecinos de Esmeraldas a efecto de que los fondos destinados a obras públicas de esa provincia sean recaudados y administrados por una junta con residencia en la capital de la misma provincia, y también que se rescaten los terrenos del Pailón entregados a la Compañía Inglesa;

A la segunda del mismo Ramo, la del Sr. Gabriel Castillo que pide se le mande a pagar la cantidad de $ 62,00, que el Estado le debe por servicios a la Nación transportando sal a la Provincia de Imbabura;

A la tercera de Guerra la del General Víctor Fiallo con el objeto de que se tome en cuenta ciertos combates y batallas en la calificación de sus servicios para obtener Letras de Retiro;

A la de lo Interior y Policía, la de los habitantes comprendidos entre los límites de las provincias de León y Los Ríos, recabando la declaración de camino nacional a la ruta que conduce de Quevedo a Tanicuchí;

A la segunda de Instrucción Pública, la de los Estudiantes de Dentistería, en orden a que se insinúe al Consejo Superior de Instrucción Pública para que la elección de profesores recaiga en profesionales graduados;

A la segunda de Obras Públicas: la de José María Quevedo, relativa a una propuesta para hacer los rellenos en el puente del río Cutuchi; y

La del Concejo Municipal de Ibarra, oponiéndose a que se asigne las dos unidades que se proyecta dar a las Sociedades de Artesanos, tomándolas de sus fondos; y por último,

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

A la segunda de Legislación, la del Municipio, para que se interprete el Decreto Legislativo que crea fondo el ferrocarril de Quito a Esmeraldas, en la letra *l*) del Art. 2º.

20.—La Comisión 2ª. de Redacción presenta el proyecto tendiente a regularizar los tipos de cambio, concebidos en los siguientes términos que son aprobados por la Cámara.

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

Que los Poderes Públicos están obligados a impedir, por todos los medios posibles, que el tipo de Cambio sobre las plazas extranjeras exceda del que legítimamente corresponde, según los diversos elementos que deben tomarse en cuenta para determinarlo;

Decreta:

Art. 1º. El Poder Ejecutivo dictará las medidas conducentes a determinar un tipo de cambio, que guarde relación con el valor de la libra esterlina en el mercado de New York y los intereses nacionales, especialmente, los de la Agricultura y el Comercio.

Art. 2º. Con el objeto de facilitar la acción del Poder Ejecutivo, en orden a lo dispuesto en el Art. anterior, establécese una Junta Consultiva con residencia en la ciudad de Guayaquil presidida por el Gobernador del Guayas y compuesta por el siguiente personal: un Delegado por cada una de las Cámaras de Comercio y Agricultura de Quito y Guayaquil; un Delegado por la Asociación de Agricultores del Ecuador; un Delegado por cada uno de los Bancos de Emisión de la República, y el Comisario Fiscal de Bancos, cuando éste funcione.

La Institución que omitiere la designación de su Delegado, dentro de ocho días de requerida por el Poder Ejecutivo para hacerla, quedará sin representación.

El Poder Ejecutivo reglamentará las atribuciones de la Junta y ésta podrá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 3º. Los Bancos, los exportadores y todos los que se dediquen al Comercio de giros sobre el exterior y vendan letras o cheques a un tipo mayor del oficial determinado por el Ejecutivo, con conocimiento de la Junta mencionada en el Art. 2º., serán penados con una multa equivalente al dúplo del exceso cobrado al efectuar la negociación.

Art. 4º. Para los efectos de la sanción establecida en el artículo anterior, concédese acción popular ante cualquiera autoridad de Policía, quien procederá verbal y sumariamente, sin más recurso que el de apelación en el efecto devolutivo ante el Ministro de Hacienda.

Art. 5º. Facúltase, también, al Poder Ejecutivo para que ordene el cobro de los derechos de exportación, inclusive sus adi-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

ción de los pagos, en letras o cheques a la vista, sobre las plazas Enriosextranjeras a donde se envíen los artículos exportados, considerando la libra esterlina con el valor que se determine, de conformidad con el Art. 1°.

El Tesorero Municipal de Guayaquil canjeará con el Colector de la Aduana de ese puerto, recibiendo billetes de Banco, las letras que de conformidad con este artículo, reciba en pago del impuesto de uno y medio centavos sobre cada kilogramo de cacao que se exporta por Guayaquil, correspondiente a dicha Municipalidad.

El tipo de cambio para letras que no sean pagaderas en libras esterlinas, se subordinará al que corresponda, según el valor de éstas, de acuerdo con el Art. 1°.

Los Colectores de Aduana, venderán las letras que se les dieren en pago de derechos de exportación, al mismo tipo en que las reciban, a los comerciantes importadores que las soliciten, y, en la posible proporción a las cantidades que a cada uno haya pagado por derechos de importación y adicionales, en el año económico anterior. El Poder Ejecutivo reglamentará la forma en que deban cobrarse y venderse estas letras y determinará el valor de ellas, procurando que sean, todas, por cantidades iguales y facilmente negociables.

Art. 6°. Esta Ley regirá desde la fecha de su promulgación, y subsistirá mientras dure la vigencia de la de 30 de Agosto de 1914, sobre inconvertibilidad de los billetes de Banco.

Dado, etc.

César D. Villavicencio.—G. I. Veintimilla.

Termina la sesión.

El Vicepresidente,
PABLO A. VÁSCONEZ.

El Secretario,
Enrique Bustamante L.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Acto Núm. 21

Sesión Ordinaria del 11 de Setiembre

Sumario:

1.—Asisten 20 Senadores.
2.—Aprobación de acta del 8.
3.—1ª. discusión del proyecto que arbitra fondos para Instrucción Primaria, y del que atribuye al Ministro del Ramo la concesión de becas.
4.—El Senador Huerta insiste pedirse al Ministro de Hacienda informe sobre exportaciones de arroz.
5.—Comunicaciones: del Presidente del Municipio de Machala; del Presidente del Concejo Municipal de esta capital; y del Directorio Central de la Confederación Obrera del Chimborazo.
6.—1ª. discusión de proyectos: de reformas a la Ley de Elecciones; el de Decreto relativo a delimitación de bienes de Beneficencia; el que autoriza la transacción del Ejecutivo con el Dr. Alberto Larrea, asentista de aguardientes; el que asigna cantidad para luz eléctrica de Cayambe; y el de adjudicación de solar al Círculo Militar.
7.—Acuerdo insinuando al Poder Ejecutivo no nombrar Consultor Técnico a ningún profesor alemán contratado.
8.—1ª discusión del proyecto de Decreto que libera de derechos la importación de jabas.
9.—Informe recaído en el anual del Tribunal de Cuentas de Quito.
10.—3ª discusión del proyecto sobre adjudicación del puente de Yaguachi.
11.—Informe referente a Escuela de Artes y Oficios de Santa Elena.
12.—2ª discusión del proyecto que asigna fondos para agua potable de Ibarra.
13.—3ª. discusión del proyecto de Decreto sobre pago de pensiones de Montepío a Eliza v. de Andrade.
14.—Informe y objeciones al Acuerdo de pago a Julio C. Ayala.
15.—1ª. discusión de proyectos: de rehabilitación de militares Marcos Delgado, Florentino Avilés y Luis F. Zapata y del referente a jubilación de Lucrecia Sarasti.
16.—Receso.
17.—1ª discusión del proyecto de Ley sobre Jubilación de empleados civiles.
18.—Licencias a los Senadores Miguel E. Seminario y Julio Burbano Aguirre.
19.—Nómbrase a los Senadores Pachano, Villavicencio y Villagómez para miembros de la Comisión 2ª. de Hacienda.

1.—La preside el Sr. Dr. Dn. Pablo A. Vásconez, y a la hora reglamentaria queda instalada con la concurrencia de los Senadores Señores: Araujo, Arias, Arzube Villamil, Bayas, Carrera, Espinel, Espinosa, Gómez de la Torre, Huerta, Iturralde, Jaramillo, Loyola, Ordóñez, Pachano, Palacios, Valarezo, Veintimilla, Villavicencio, Wither y el infrascrito Secretario.

2.—Se lee y aprueba el acta de la sesión correspondiente al 8 del actual.

3.—Acto continuo *el Sr. Dr. Pachano* toma la palabra, y dice: Señor Presidente: Presento un proyecto de decreto de interés general, desde luego que se trata de la Instrucción Primaria, y de la manera de garantizar los pagos en las provincias a los profesores de dicha Instrucción. Pido que la Presidencia se sirva ordenar, que se dé hoy mismo la primera discusión.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El Sr. Dr. Pachano entrega el proyecto enunciado y el Sr. Presidente ordena tratar de él con oportunidad.

Se da cuenta de un oficio con el que el Sr. Ministro de Instrucción Pública, envía el proyecto de Decreto que se copia, el mismo que puesto en primera discusión, pasa a segunda, y a la Comisión 1ª. de Instrucción Pública.

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1º. Corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción Pública, la concesión de becas en los Institutos Normales y en las Escuelas de Artes y Oficios, previo examen de los documentos que acrediten la idoneidad del solicitante, y declararlas canceladas en los casos señalados por la Ley y los reglamentos.

Art. 2º. El Ministerio fijará el número de estas becas, la cuota mensual que se abonará por éllas, y las cantidades que deban invertirse de la partida señalada para este objeto en el Presupuesto del Estado.

Si quedare algún sobrante de esta partida, se destinará para sostener becas en otro establecimiento de Instrucción Pública o para mejorar los Institutos Normales y Escuelas de Artes y Oficios, a juicio del Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 3º. En los Presupuestos de Instrucción Pública y de las Escuelas de Artes y Oficios, podrán señalarse partidas especiales para el sostenimiento de becas, y, en general, para auxiliar a los alumnos pobres que concurran a los respectivos establecimientos.

Dado, etc."

El Sr. Ministro de Hacienda, en contestación al oficio en el que se le pidiera el detalle del producto de los impuestos asignados al Ferrocarril de Chone a Quito, contesta enviándolos, y el Sr. Espinel, que fue quien los pidió, pide pase el documento a la Comisión de Presupuesto. Así se ordena.

4.—El *Sr. Huerta,* dice, entonces: Sr. Presidente: Hace algunos días, recién incorporado a esta H. Cámara, pedí que el Sr. Ministro de Hacienda informara sobre las cantidades de arroz exportadas de Guayaquil en embarcaciones de cabotaje, con destino a las provincias de Manabí y Esmeraldas. Como el Sr. Ministro, nada ha contestado al respecto, pido que se insista sobre este asunto.

La Secretaría anota este particular.

5.—Se da cuenta de una comunicación de la Presidencia del Concejo Municipal de Machala, con la que envía copia del fallo absolutorio, expedido por la Corte Superior de Guayaquil, en la causa iniciada contra los miembros de dicho Concejo, por supuestos fraudes cometidos al verificarse el escrutinio de votos en

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

la elección de Representantes al Congreso. Ordénase acusar recibo, y archivar la comunicación.

A la Comisión 2ª. de Obras Públicas, que es la que está conociendo del asunto, pasa una nota del Sr. Presidente del Concejo Municipal de esta ciudad, apoyando e interesando al Senado, porque apruebe el proyecto de Decreto que concede a la Municipalidad autorización para ocupar, por diez años, el departamento que tiene el Instituto Mejía, la Escuela Espejo; y se le adjudica, además, en propiedad, unos metros de terreno en la Quinta denominada "El Placer", destinados para el servicio de agua potable.

Otra comunicación del Directorio Central de la Confederación Obrera del Chimborazo apoyando el proyecto del Ministerio de Hacienda, relativo a la fijación de precios a los artículos de primera necesidad; pasa a la Comisión 1ª. de Hacienda.

6.—Originario de la Cámara de Diputados, se da la primera discusión y pasa a segunda y a la Comisión 2ª. de Legislación, el siguiente proyecto:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Las siguientes reformas a la Ley de Elecciones:

Art. 1º. Al Art. 32 agréguese el siguiente inciso:

"El Registro en que consten los nombres de los elegidos y el número de votos, así como el resumen a que se refiere el Art. 34, se extenderán por triplicado. Uno de los ejemplares de dicho Registro y Resumen y una copia del Registro de firmas autorizadas por todos los miembros de la Junta, quedarán archivados en la Tenencia Política, debiendo ésta dar las compulsas que soliciten los interesados, las cuales serán autorizadas por el Teniente Político y por el Secretario de la Junta. Terminadas las elecciones, autorizarán las compulsas el Teniente Político y un Secretario *ad-hoc* nombrado por aquel".

Art. 2º. Suprímase la última parte del Art. 34 desde donde dice: "Tanto este Registro como los anteriores, etc."

Art. 3º. El Art. 36 dirá:

"Concluídas las elecciones, el comisionado parroquial, en el término de la distancia, entregará al Presidente del Concejo escrutador, un ejemplar del Registro en que consten los nombres de los elegidos y el número de votos, y otro del Resumen, el Registro original en que consten las firmas de los votantes y la copia del catastro respectivo los depositará en el Correo, con dirección para el Secretario del Consejo de Estado o Secretarios de las Cortes respectivas, según el caso".

"Tales documentos serán entregados abiertos; y tanto el referido comisionado, como los administradores de Correos, Postillones, etc., exgirán de quien los recibe una constancia firmada en la que se expresen los documentos recibidos, los candidatos favorecidos, el número de votos que cada uno haya obtenido, el de

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

firmas, la existencia o no existencia de raspaduras o enmiendas y las que estén salvadas o no".

"La infracción de este artículo será penada por el Ministro respectivo con la multa hasta de $ 500, impuesta a cada culpable, pena que se aplicará también a los que se negaren a entregar el expresado recibo, sin perjuicio de la acción penal correspondiente".

Art. 4°. Al Art. 53 añádase el siguiente número:

"5°. Cuando en el Registro respectivo consten más de doscientas cuarenta firmas en un día".

Art. 5°. Suprímase el inciso 2°. del Art. 54.

Art. 6°. Del Art. 57 suprímase las palabras: "por el Concejo Municipal y Junta".

Art. 7°. Derógase el Art. 66, y en su lugar, póngase el siguiente: "El Consejo de Estado conocerá y resolverá las reclamaciones sobre nulidad de votaciones y escrutinios en las elecciones de Senadores y Diputados y las Cortes Superiores respectivas sobre las de miembros de las Municipalidades y sobre la legalidad de la calificación de estos últimos".

"Si un Municipio se negara a hacer el escrutinio, o fuera éste fraudulento, nulo o ilegal, o que dicha Corporación no pasare los nombramientos a los agraciados, el Consejo de Estado, al tratarse de las elecciones de Senadores y Diputados, y las Cortes Superiores respectivas, respecto de las de miembros de las Municipalidades, en vista de los documentos a que se refiere el Art. 3°. y de la reclamación que se presentare, declarará cuáles son los ciudadanos legítimamente elegidos, y comunicará su resolución a los funcionarios respectivos, al reclamante y a los candidatos electos, comunicación que servirá a éstos de suficiente título para formar parte de la Corporación correspondiente".

La reclamación que podrá ser presentada por cualquier ciudadano, deberá ser entregada al Secretario del Consejo de Estado o de la Corte Superior respectiva o al Gobernador de la provincia, para que la remita a aquel, dentro de quince días de conocida la falta, para que dicho Consejo la resuelva dentro de igual término".

"El Consejo de Estado podrá pedir copias o informes a los Presidentes de las Municipalidades, los cuales deberán darlos dentro de dos días, contados desde que reciban la comunicación respectiva".

"El Consejo de Estado impondrá a los infractores la multa hasta de $ 500, y, en caso de ser punible el hecho, lo pondrá en conocimiento del Juez competente para el juzgamiento criminal".

"El Congreso conocerá de las nulidades provenientes de las elecciones de Presidente de la República".

"De las nulidades imputables al Congreso, conocerá la Corte Suprema a petición del Presidente de la República, del Ministro Fiscal o de cualquier Senador o Diputado".

Art. 8°. Estas reformas comenzáran a regir desde el 1°. de Enero de 1918.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Artículo transitorio.—El Ministro de Gobierno hará a la brevedad posible una nueva edición de la Ley de Elecciones, incluyendo todas las reformas.

Dado, etc."

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A".*

Una vez leído, el *Sr. Dr. Wither,* dice: Sr. Presidente: Ruego a Ud. se sirva ordenar se imprima y distribuya, este proyecto impreso, para poderlo estudiar con detenimiento. Por lo pronto, lo encuentro utópico, y, que nuestro pueblo no está todavía preparado para éllo.

(N°. 3).—Se pone en 1ª. discusión, y pasa a 2ª. y a la Comisión 1ª. de Instrucción Pública, el proyecto que el Sr. Dr. Pachano anunciara al principio de esta acta, el mismo que está concebido en estos términos:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1°. El Ministerio de Hacienda, proveerá el 1°. de cada mes a cada una de las Tesorerías de Hacienda de Provincia de los fondos necesarios que alcancen a cubrir el dividendo mensual del Presupuesto de Instrucción Primaria de la respectiva provincia.

Art. 2°. Los Tesoreros de Hacienda llevarán cuenta especial y separada de esos fondos y harán la entrega de ellos a los Colectores especiales de Instrucción Primaria sin otra orden que la del Ministerio de Instrucción Pública, el que ejercerá la suprema vigilancia de que toda inversión por parte de los Colectores se haga en los objetos previstos por los Presupuestos, o en otros que ese mismo Departamento señalare.

Art. 3°. Si cubiertos los Presupuestos de una provincia y atendidos todos los gastos y necesidades de la Instrucción Primaria en ella, quedare sobrante, el Ministro de Instrucción Pública podrá disponer el traslado de dicho sobrante a cualquiera otra Provincia que lo necesitare.

Art. 4°. Si en las Tesorerías y Colecturías Especiales quedare algún saldo al 31 de Diciembre de cada año, dicho saldo no acrecerá a fondos comunes fiscales, sino que se arrastrará en los respectivos Presupuestos de Instrucción Primaria para el año económico subsiguiente.

Dado etc.

M. del C. Pachano.—Guillermo Ordoñez.—E. Iturralde".

La Cámara de Diputados envía los siguientes Proyectos de Decreto, que puestos en 1ª. discusión pasan a 2ª., y en su orden, a las comisiones de Beneficencia, y 2ª. de Legislación, 2ª. de Hacienda, 1ª. de Peticiones y 3ª. de Guerra, respectivamente.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1°. En todos los bienes del Estado administrados por la Junta Nacional de Beneficencia, cuyos linderos se hubiesen obscurecido, desaparecido o experimentado algún trastorno, o que hubiese necesidad de fijar por primera vez la línea de separación entre dos o más heredades, se procederá a una nueva linderación o fijación definitiva de sus respectivos límites, conforme a las disposiciones siguientes:

Art. 2°. La demanda se propondrá por el Personero Judicial de la Junta de Beneficencia ante la Corte Superior de Justicia, expresando en ella el nombre del fundo cuya linderación se solicita, el lugar en que estuviere ubicado y los nombres y domicilio de cada uno de los dueños de los terrenos colindantes.

Art. 3°. La Corte Superior sustanciará la demanda con arreglo a las disposiciones contenidas en la Sección once, Libro segundo, Título 20 del Código de Enjuiciamientos en Materia Civil.

Art. 4°. Entre las pruebas que las partes deberán presentar para la justificación de sus respectivos derechos, será indispensable la de los planos de los fundos materia del deslinde.

Art. 5°. Las diligencias de inspección y las demás pruebas que hayan de rendirse, podrán practicar por comisión los Alcaldes Municipales del lugar o lugares en que los fundos estuvieren ubicados.

Art. 6°. La sentencia o la resolución que se expida en el caso del Art. 722 del citado Código, serán apelables para ante la Corte Suprema, la que fallará por los méritos del proceso.

Art. 7°. En los juicios de que trata el presente Decreto, los términos serán perentorios, y no se admitirá a las partes ningún artículo; en caso de proponerse, la Corte lo rechazará de plano, imponiendo la pena de trescientos a quinientos sucres en favor de la parte contraria.

Art. 8°. Los juicios de apeo y deslinde que, sobre los enunciados bienes, se hubiesen promovido antes de la promulgación del presente Decreto, seguirán sustanciándose, hasta su resolución definitiva en la forma comenzada.

Art. 9°. En los casos de usurpación de terrenos o de aguas que pertenecen al Estado, o en los de violación o destrucción de linderos, presentada la denuncia por el Personal Judicial de la Junta de Beneficencia, la Corte Superior la sustanciará breve y sumariamente; y si resultare comprobado el hecho denunciado, además de condenarse al usurpador a la inmediata restitución de lo usurpado y a la reparación y restablecimiento de los linderos, se le impondrá una multa de mil a dos mil sucres en favor de la Junta de Beneficencia, multa que se cobrará por apremio real o personal a elección del Tesorero de la misma.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Art. 10. De las resoluciones que expidiere la Corte en los casos del artículo anterior, no se concederá más recurso que el de queja.

Dado, etc."

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A.*"

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para que celebre con el Dr. Alberto Larrea Ch. un contrato de transacción en el juicio de jurisdicción coactiva que se sigue por el cumplimiento del contrato de remate del impuesto Fiscal al aguardiente, en 19 de Marzo de 1916.

Art. 2°. El Dr. Alberto Larrea Ch. se obligará a no intentar juicio alguno contra el Fisco, por indemnización de perjuicios.

Dada, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A.*"

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Destínase para la luz eléctrica de Cayambe, quince mil sucres de los fondos creados por Decreto Legislativo de 15 de Octubre de 1915, cantidad que se entregará al Concejo Municipal de ese cantón.

Dada, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A.*"

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1°. Adjudícase al Círculo Militar de esta Capital el solar propiedad del Gobierno, situado en esta Ciudad en la carrera de "Venezuela", entre las de "Mejía" y "Olmedo".

Art. 2°. La extinción de dicho Círculo Militar hará que el mencionado solar, y el edificio que allí se edifique pasen de hecho a ser propiedad plena del Gobierno para que pueda destinarlo a cualquier otro objeto de utilidad pública.

Dada, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A.*".

Enunciado el 1°. de los proyectos transcritos, el *Sr. Dr. Wither* se expresa así:

Sr. Presidente: Pido que la Comisión a la que ha pasado el proyecto que reglamenta el trámite que ha de seguirse para la

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

delimitación de los bienes de Beneficencia, se fije en que el proyecto reforma el Código Civil y el de Enjuiciamientos, y está en pugna con las leyes establecidas. Y si encontrara apoyo, sería de opinión que el proyecto no pase a Comisión, sino que se lo niegue de una vez.

El *Sr. Dr. Villavicencio:* Sr. Presidente: Yo sí creo que el proyecto debe pasar a segunda, y con la calma y el estudio debidos, ver si le damos o no nuestra aprobación.

Parece que, efectivamente, el proyecto entraña contradicciones con el Código de Enjuiciamientos Civiles; pero por la simple lectura de él, no es posible juzgar si es conveniente o nó. Además, la deferencia que merece la Colegisladora, hace que esté por acatar la resolución de la Presidencia de que el proyecto pase a Comisión.

Los otros proyectos son considerados sin observación alguna.

7.—Apruébase el siguiente informe:

"Señor Presidente:

Salvo mejor opinión de la H. Cámara, los suscritos miembros de la Comisión 2ª. de Instrucción Pública, opinan por la aprobación del Acuerdo venido de la Colegisladora, relacionado con la Misión Alemana contratada por el Gobierno, modificándolo en los siguientes términos:

"Insinuar al Poder Ejecutivo la conveniencia de que, en caso de renovar los contratos vigentes con los Profesores Alemanes en actual servicio, ninguno de éstos pueda desempeñar cargo alguno como Consultor Técnico del Ministerio de Instrucción Pública, aun cuando aproveche de sus conocimientos en cuanto los considere útiles en cualquiera otro caso.

Quito, a 10 de Setiembre de 1917.

C. Carrera.—E. Iturralde I."

Como consecuencia de la aprobación dada al anterior informe, pónese en debate y apruébase el Acuerdo en la forma propuesta por la Comisión.

8.—Entra a debatirse en segunda el Proyecto de Decreto que declara libres de derechos de importación a las jabas de madera destinadas para conducción de frutas que se exporten para el extranjero.

Sin observación alguna es aprobado el Art. 1°., y pasa a tercera sin debate, y, enunciado el 2°., el Sr. Dr. Carrera indica que se lo suprima por constituir un privilegio.

El *Sr. Dr. Bayas:* A primera vista no se ve la utilidad o beneficio que reporta el proyecto. Las jabas de madera son armazones destinadas a la exportación de frutas a los mercados extranjeros, jabas que en la actualidad tienen un derecho muy recargado por exportación, de suerte que la fruta hay que llevarla aglomerada en los buques, lo que da por resultado que después

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

de tres o cuatro días la mitad, o por lo menos, la tercera parte está completamente dañada. Exonerando de derechos a las jabas, el comercio sería indudablemente mayor, puesto que obteniendo mayor utilidad el que exporta, su negocio dentro de la República tiene que ensancharlo. Por esto me he pronunciado en favor del proyecto desde la primera discusión.

El *Sr. Espinel:* Las frutas se adquieren en su mayor parte por el río de Daule, y francamente, no veo yo en qué pueda consistir el privilegio que ha notado el Dr. Carrera.

El *Sr. Dr. Carrera:* El Sr. Espinel no conoce del asunto, yo sí. Cuando fui Ministro de Relaciones Exteriores, por intermedio del Ministro de Chile, se obtuvo una liberación para la importación de esas jabas, se las introducía no armadas, sino desarmadas, lo que daba lugar al contrabando en vastísima escala, porque en medio de esas piezas desarmadas se introducían grandes cantidades de madera. Ahora sucederá lo mismo, y por esto debe negarse el artículo.

El *Sr. Espinel:* Si se ha de verificar el contrabando de madera no insisto en defender el proyecto.

Ciérrase el debate, y el artículo resulta negado.

9.—Se lee y aprueba este otro informe:

"Señor Presidente:

El informe del Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas de Quito al Congreso Ordinario de 1917, sometido al estudio de vuestra Comisión 3ª. de Hacienda, ha merecido toda su atención; y habiéndolo considerado bajo todas sus faces, lo ha encontrado correcto y muy digno de atención por las atinadas observaciones e indicaciones que hace en orden al mejoramiento de la Administración de la Hacienda Pública, especialmente cuando trata de la conveniencia de la centralización de las rentas del Erario, y que la Comisión se permite recomendar a la Comisión del Presupuesto Nacional.

La Comisión también ha creído conveniente recomendar que se tomen en consideración y se discutan los dos proyectos de Ley reformatorios de la Ley de Alcabalas y de la Ley Orgánica de Hacienda que inserta el Sr. Presidente del Tribunal en su respectivo informe.

Tal es nuestro parecer salvo el más acertado de la H. Cámara.

A. Reina.—Agustín Valarezo.—Pedro J. Huerta G."

La Presidencia ordena transcribirlo a quien corresponda, y pide que la misma Comisión presente, suscritos por sus miembros, los proyectos aludidos en el informe, para darles el trámite reglamentario.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

10.—Se da cuenta de este otro informe:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 3ª. de Hacienda, en la solicitud del Municipio del cantón Yaguachi, que fue estudiada en la Cámara de Diputados en la Legislatura de 1914, pidiendo que se le adjudicara el puente de alambre construído sobre el río "Yaguachi", por el Sr. Horacio Morla, en el sitio denominado "La Tigrera", opina, salvo el mejor parecer de la Cámara, porque el proyecto de Decreto de la Colegisladora siga el curso legal.

A. Reina.—Agustín Valarezo".

Concluída la lectura del anterior informe, el Sr. Dr. Carrera pide que se solicite un informe al Gobernador del Guayas sobre la conveniencia o inconveniencia de este proyecto.

El Sr. Dr. Valarezo informa entonces, que se había obtenido del Municipio de Yaguachi y que como se había contestado que subsistían las razones que habían motivado la petición, por esto el informe era favorable.

Termina la discusión y el informe es aprobado.

Puesto en 3ª., el proyecto aludido en el informe, son aprobados, uno a uno, los dos artículos de que él consta.

11.—Sin debate, son aprobados estos dos informes:

"Sr. Presidente:

Por levantados y dignos de encomio que sean los propósitos de la Municipalidad de Santa Elena, al pedir la creación de impuestos para una Escuela de Artes y Oficios, vuestra Comisión de Industria y Comercio opina, que en las actuales penosas circunstancias económicas en que se encuentra el Pueblo Ecuatoriano en general, no es justo ni prudente angustiarle con nuevos gravámenes; y que en consecuencia, no debe accederse por hoy a la solicitud de la enunciada Municipalidad, salvo el dictamen más acertado de la H. Cámara.

Quito, a 7 de Setiembre de 1917.

C. J. Larrea Donoso.—Luis F. Jaramillo".

12.—"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 1ª. de Obras Públicas, previo el estudio del proyecto de Ley que asigna fondos a la provisión de agua potable para la ciudad de Ibarra, canalización y pavimentación de la misma, construcción de un carretero, y luego para la erección de la estatua Pedro Moncayo—obras que deberán construirse en el orden expresado—opina: que debe darse el curso legal; salvo siempre el más acertado parecer de la H. Cámara, dignamente presidida por Ud.

C. Larrea Donoso.—Luis A. Loyola.—Rafael Gómez de la Torre".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El primero de los informes copiados, se ordena transcribirlo al Municipio de Santa Elena, y puesto en consideración el proyecto relativo al segundo de ellos, pasa a 3ª., artículo por artículo, en el orden respectivo, sin observación alguna.

13.—Asimismo, sin observación ni reparo, se aprueba en 3ª. el proyecto de Decreto que ordena pagar, previa liquidación, a la Sra Elisa v. de Andrade, la pensión de Montepío Militar que le corresponde por el tiempo transcurrido de la fecha en que falleció su esposo el General Julio Andrade, hasta aquella en que se le concedieron las respectivas Letras, sin exigírsele la presentación de Listas de Revistas, ni ningún otro requisito de Ley.

14.—Se pone en debate el siguiente informe:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 1ª. de Guerra ha estudiado así los antecedentes que tuvo en cuenta el Poder Legislativo para dictar, como dictó el año anterior el Acuerdo relativo al pago de pensiones de Retiro adeudadas al Comandante Julio C. Ayala, como las objeciones del Poder Ejecutivo, y opina que dichas objeciones deben ser negadas, toda vez que el solicitante está favorecido aun por lo estatuído en el inciso 3º. del Art. 59 de la Ley, sobre terminación del servicio.

Este es el parecer de vuestra Comisión salvo el más ilustrado de la H. Cámara.

Juan M. Lasso A.—Angel F. Araujo.—Agustín Valarezo".

El *Sr. Dr. Iturralde*, dice, entonces: Si me permitiera la Comisión agregaría que en consecuencia se insista.

El infrascrito informa que extraoficialmente tenía conocimiento de que sin el Insístase el Ejecutivo ha resuelto no dar cumplimiento a ningún Acuerdo o Resolución del Congreso, por cuanto el mero rechazo de las objeciones no considera como que la Cámara no insiste en el proyecto.

Tras ligeras consideraciones de los Dres. Villavicencio, Villagómez, Carrera y Arzube, el Dr. Iturralde con el apoyo del Senador antes nombrado, formula moción para que en vez de "negadas" se ponga "insístase".

Se declara terminado el debate, la moción es aprobada, y con esta reforma se aprueba, asimismo, el informe de la Comisión.

15.—Apruébase este otro informe:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 3ª. de Guerra, opina: en las solicitudes del Teniente Coronel Marcos Delgado, Capitán Florentino Avilés y Sargento 2º. Luis Felipe Zapata, que debe accederse a ellas, por haber la H. Cámara establecido igual jurisprudencia en casos análogos,

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Acompañamos el Decreto respectivo, siempre salvo la mejor resolución de vosotros.

Del Sr. Presidente.

Leonardo Palacios.—M. A. de Arzube Villamil".

Quito, a 10 de Setiembre de 1917.

El proyecto aludido en el anterior informe, se lo pone en 1ª. discusión y pasa a 2ª.. Está concebido en estos términos:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Artículo único.—Rehabilítase al goce de la pensión de invalidez respectiva a los Sres. Teniente Coronel Marcos Delgado, Capitán Florentino Avilés y Sargento 2º. Luis Felipe Zapata.

Dado, etc."

La Comisión 2ª. de Instrucción Pública, presenta los siguientes Informe y proyecto de Acuerdo:

"Señor Presidente:

Examinados los documentos presentados por la Srita. Lucrecia Sarasti, en que apoya su petición en orden a que se le dispense el tiempo que le falta para completar el necesario prescrito por la Ley para su jubilación, y teniendo en cuenta que la aludida peticionaria, en el ejercicio de Institutriz, ha adquirido una enfermedad cerebral incurable que le imposibilita para todo trabajo: los infrascritos miembros de la 2ª. Comisión de Instrucción Pública, salvando el más acertado parecer de la H. Cámara, opinan: que debe accederse a lo pedido y acompañan el correspondiente proyecto de Decreto.

Quito, a 11 de Setiembre de 1917.

C. Carrera.—E. Iturralde".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Vista la solicitud de la Srita. Lucrecia Sarasti y estimando justos los fundamentos en que la apoya,

Acuerda:

Dispensar a la mencionada Srita. Sarasti el tiempo que le falta para obtener su jubilación a fin de que la autoridad correspondiente pueda concedérsela.

Dado, etc.

C. Carrera.—E. Iturralde".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

En consideración el primero de estos documentos, el Sr. Dr. Jaramillo manifiesta que no le parece bien la forma de Acuerdo en que se ha presentado, ya que, tratándose de una concesión exigida por la Ley de Instrucción Pública, es natural que debe hacérsela en forma de Decreto y no de Acuerdo.

El Dr. Carrera por su parte, y como miembro de la Comisión informante, acepta la indicación del Sr. Dr. Jaramillo, si ella favorece—dice—a la Srita. Sarasti, y lo que a ella se le concede por este proyecto es una cosa muy justa.

Sin más es aprobado el informe, y el proyecto, en forma de Decreto, pasa a 2ª.

Los Sres. Iturralde y Espinel piden que se declare urgente este proyecto.

El Sr. Huerta, pregunta si es o no reglamentario declarar urgentes proyectos de carácter personal, y como el infrascrito, manifiesta que la Cámara podía declarar urgente cualquier proyecto sin que el Reglamento prescriba nada al respecto, el Sr. Senador no insiste en su proposición y la Cámara aprueba la indicación enunciada.

16.—(RECESO)

17.—Reinstalada la sesión se da el primer debate y pasa a segundo y a la Comisión de lo Interior y Policía el siguiente proyecto de Ley:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1º. Créase una Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones para funcionarios, empleados y agentes civiles de que habla el Art. 2º.

Declárase que los fondos y rentas de esa Caja, son de propiedad de las personas comprendidas en las disposiciones de la presente Ley, y que con ellas se atenderá al pago de jubilaciones concedidas, en virtud de las leyes anteriores, y al de las jubilaciones y pensiones que en lo sucesivo se acuerden en conformidad a la presente.

Art. 2º. Quedan comprendidos en las disposiciones de la presente Ley: 1º. Los funcionarios, empleados y agentes civiles que desempeñen cargos permanentes en la Administración, y cuyas remuneraciones figuren en el presupuesto anual de gastos de la Nación; 2º. Los directores, profesores, empleados y demás personal de la Instrucción Pública, en sus distintos ramos, costeada por el Fisco o las Municipalidades, con veinte y cinco años de servicio y cincuenta años de edad.

3º. Los jubilados existentes a los efectos del Capítulo IV.

4º. Los Magistrados judiciales y los que desempeñen cargos electivos, que a ella se acojan, siempre que los que pertenezcan a esta última categoría, hayan presentado veinte años de los servicios a que se refiere el inciso 1º. de este artículo.

5º. El personal de los ferrocarriles.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

6º. El personal de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en iguales condiciones; y

7º. El personal de la Asociación de empleados de Guayaquil y de las demás que se formen en la República.

Art. 3º. Esta Ley no regirá respecto a las remuneraciones siguientes:

1º. Las de las personas expresadas en el inciso 4º., del Art. 2º. cuando no se acojan a la presente.

2º. Las de los servicios que sean contratados, en virtud de autorizaciones especiales.

3º. Las de los obreros que trabajan por jornal, en las obras públicas o talleres industriales del Estado, salvo aquellos que presten servicio permanente y contribuyan con el referido descuento.

4º. Las de aquellos que desempeñen comisiones accidentalmente o por tiempo fijo.

De la Caja Nacional

Art. 4º. El fondo de la Caja Nacional, se formará con las siguientes asignaciones:

1ª. Con el descuento forzoso del cinco por ciento sobre los sueldos de las personas comprendidas en el Art. 2º.

2ª. Con el importe de las multas que, en dinero efectivo, imponga la Administración a su personal o a los extraños.

3ª. Con las donaciones o legados que se le hagan.

4ª. Con el fondo de $ 200.000 con que el Estado contribuirá por una sola vez.

5ª. Con el importe de los fondos acumulados para Instrucción Pública, según leyes especiales.

6ª. Con el importe de la mitad del primer mes de sueldo de la persona que entra en la Administración o que se incorpore a ella, siempre que no haya sufrido antes este descuento.

7ª. Con la diferencia del primer mes completo de sueldo, en los siguientes casos:

a) Cuando algunas de las personas comprendidas en la Ley reciba un aumento en su sueldo;

b) Cuando pasa a ocupar un empleo mejor retribuido;

c) Cuando acumule empleos; y

d) Cuando entre de nuevo a la Administración en un empleo mejor rentado que el último que desempeñó, siempre que, anteriormente, haya contribuido con el descuento de la mitad del sueldo.

Art. 5º. La Caja Nacional será administrada por una Junta compuesta de un Presidente-Administrador, nombrado por el Congreso que durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido, y de dos Vocales 1º. y 2º., elegidos por el Consejo de Estado y que durarán en el mismo tiempo que el Presidente-Administrador.

Art. 6º. El Presidente-Administrador, podrá ser removido en cualquier tiempo, por el Congreso y no estando éste reunido, por el Consejo de Estado a solicitud de la Junta y previa una comprobación sumaria de mala conducta en el ejercicio de

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

sus funciones. Los Vocales, por sólo el Consejo de Estado, y por igual mala conducta, a petición de los otros miembros de la Junta.

Art. 7°. El Presidente-Administrador será reemplazado en el ejercicio de sus funciones, por el primer Vocal, y éste por el segundo.

Art. 8°. La Junta estará especialmente obligada: 1°. A velar por la fiel observancia de las prescripciones que la presente Ley establece para el otorgamiento de pensiones y jubilaciones; 2°. A cuidar que no continúe en el goce de ella ninguna persona que haya perdido el derecho de percibirla; 3°. A rendir cuenta semestral de sus operaciones al Tribunal de Cuentas de Quito y a publicar en la misma fecha el estado general correspondiente de esas operaciones; 4°. A elevar al Congreso Nacional, al fin de cada año económico una memoria completa, sobre la situación de la Caja, señalando los inconvenientes con que hubiere tropezado y proponiendo las modificaciones de la Ley que la práctica demostrara necesarias; especialmente las que se refieren a la proporcionalidad de los recursos que se acumulen con relación a las erogaciones hechas, de conformidad con la presente Ley; 5°. A darse un reglamento interno, sometiéndolo a la aprobación del Ejecutivo.

Art. 9°. La Junta de la Caja Nacional, percibirá los fondos expresados en el Art. 4°., pagará las jubilaciones y pensiones a que se refiere esta Ley, formulará su presupuesto de gastos, que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo y atendido por los fondos de la Caja; nombrará y removerá el personal a sus órdenes.

Art. 10. En ningún caso podrá disponer de parte alguna de los fondos de la Caja para otros fines que los mencionados en esta Ley, bajo la responsabilidad personal de los Directores, que se hará efectiva en sus bienes, por disposición de la Corte Suprema de Justicia, previa comprobación sumaria del hecho y a solicitud de cualquiera de las personas de que trata el Art. 2°.

Art. 11. Los fondos de reserva de la Caja, serán canjeados en cédulas o títulos de créditos públicos que ganen intereses y depositados en el Banco más garantizado del país.

De las Jubilaciones

Art. 12. Los funcionarios, agentes civiles de la Nación o empleados expresados en el Art. 2°. tendrán derecho a jubilación con arreglo a la presente Ley.

Art. 13. La jubilación es ordinaria y extraordinaria, la ordinaria equivale al 2.50 por ciento del último sueldo, multiplicado por los años de servicio del que obtenga jubilación.

La extraordinaria equivale al 2.30 por ciento del último sueldo, multiplicado, también, por los años de servicio del jubilado.

Art. 14. La jubilación ordinaria se acordará al empleado que haya prestado, cuando menos, 30 años de servicio y tenga 55 años de edad.

Art. 15. La jubilación extraordinaria se acordará al empleado que, después de cumplir 20 años de servicio, fuese decla-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

rado, física e intelectualmente imposibilitado para continuar en el ejercicio de su empleo, y al que, cualquiera que fuese el tiempo de servicios prestados, se inutilizase, física e intelectualmente, en un acto de servicio, y por causa evidente y exclusivamente imputable al mismo.

Art. 16. A los servicios de jubilación, sólo se computarán los servicios efectivos durante el número de años referidos que hayan sido prestados sin interrupción, salvo lo dispuesto en el artículo.....

Las interrupciones del servicio ocurridas antes de la promulgación de esta Ley, que no hayan excedido de cinco años y que hayan sido causadas por renuncia del empleado, no perjudicarán los derechos acordados por la presente, ni se considerará como interrupción de servicios la que sea originada por enfermedad, servicio militar obligatorio o fuerza mayor debidamente justificados. Pero, en ningún caso, la duración de las interrupciones se computará como tiempo de servicio prestado. El desempeño de cargos electivos nacionales no se computará a los efectos de la interrupción del servicio.

Art. 17. Unicamente podrán volver al servicio los que hayan obtenido jubilación ordinaria. En este caso el jubilado cesará en el goce de la jubilación y percibirá solamente el sueldo asignado al nuevo empleo. Cuando abandone éste volverá al goce de la jubilación, sin que pueda tener derecho a que le sea aumentada. Si es llamado a desempeñar funciones públicas accidentales no podrá cobrar retribución alguna al Estado.

No están comprendidos en estas prohibiciones los puestos electivos nacionales, ni municipales, los cuales pueden ser ejercidos por jubilados sin el goce de la jubilación.

Art. 18. No podrá computarse a las personas de que habla la última parte del Art. 15, para determinar el monto de su jubilación extraordinaria en tiempo menos de diez años de servicio.

Art. 19. Los empleados que, habiendo sufrido el descuento establecido en el Art. 4°. durante diez años continuos, renunciaren sus puestos, conservarán el derecho de que les sean computados esos años de servicios para acogerse a los beneficios de esta Ley, siempre que en sus renuncias hicieren constar la reserva correspondiente e ingresaren nuevamente a la Administración, dentro de un plazo de tres años, contados desde la fecha de su aceptación. El tiempo transcurrido fuera del servicio, no se les computará.

Art. 20. A los efectos establecidos en los Arts..... declárase último sueldo el promedio del sueldo mensual que el interesado hubiere percibido durante los últimos cinco años de servicio.

Para los empleados cuyos emolumentos no sean determinados por el Congreso, el último sueldo será el promedio mensual que hubiesen percibido durante los diez últimos años de servicio.

Art. 21. Los empleados despedidos por razones de economía o por no requerirse sus servicios, y los que cesen por cambio de designación en el orden administrativo, o las supresiones que

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

se hicieren en los presupuestos anuales o en leyes especiales tendrán derecho a reclamar la devolución del cinco por ciento, capitalizado por año.

Art. 22. Ninguna jubilación podrá exceder del 25% del último sueldo percibido.

Art. 23. La jubilación deberá solicitarse, so pena de nulidad, ante la Junta de Administración, quien después de llenados todos los trámites, la acordará o no, elevándola por intermedio respectivo a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 24. Las fracciones de años para el cómputo de servicios se apreciarán por años enteros, si alcanzaren a seis meses. Si fuesen menores no serán computados.

Art. 25. Cuando un empleado hubiese desempeñado dos o más empleos en propiedad, al mismo tiempo, la jubilación se acordará sobre el sueldo mayor sin acumularse al tiempo del profesorado, en el cual se acumularán los sueldos a condición de que, por lo menos, se haya sufrido, durante cinco años, el descuento del 5% en los sueldos de todas las Cátedras desempeñadas.

Art. 26. Las jubilaciones serán pagadas desde el día en que el interesado deje el servicio.

De la pérdida de la Jubilación

Art. 27. No tendrán derecho a ser jubilados:

1°. El que hubiese sido separado del servicio por mal desempeño de los deberes de su cargo.

2°. El que hubiese sido condenado por sentencia judicial por alguno de los delitos clasificados en el Código Penal como peculiares a los empleados públicos, y, en general, por delitos contra la propiedad, o por cualquier otro que merezca pena de penitenciaría o presidio.

3°. El que no solicitare su jubilación dentro de los cinco años siguientes al día que dejó el servicio.

Art. 28. La jubilación es vitalicia y el derecho a percibirla sólo se pierde por las causas expresadas en el inciso 2°. del artículo anterior, a empleados públicos

Art. 29. La conmutación o el indulto no harán recobrar los derechos perdidos según los Arts. 28 y 29, si la pena ha sido impuesta por delitos contra la propiedad o peculiares a empleados públicos.

Art. 30. No podrá reclamar su jubilación el que tenga causa criminal pendiente contra su persona, siempre que se procese por alguno de los delitos expresados en el inciso 2°. del artículo 28.

El interesado deberá promover, previamente, la terminación definitiva del proceso.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

De las pensiones

Art. 31. En los mismos casos en que, con arreglo a las disposiciones de la presente ley, haya derecho a gozar jubilación y ocurra el fallecimiento del empleado o jubilado, tendrán derecho a pedir pensión, en la proporción y condiciones establecidas en el presente Capítulo, los hijos, la viuda y, en su defecto los padres del causante.

Art. 32. La pensión a que tendrán derecho las personas establecidas en el párrafo anterior, se percibirá conforme con los artículos siguientes; y sin otro trámite, que el de acreditar la existencia de la jubilación y que ésta haya sido acordada con sujeción a las leyes respectivas.

Art. 33. El derecho a gozar de la pensión entre las personas mencionadas, corresponderá en el orden siguiente:

1ª.—A los hijos.

2ª.—A los hijos en concurrencia con la viuda.

3ª.—A la viuda en concurrencia con los padres.

A la viuda.

A los padres.

Los hijos naturales disfrutarán la parte de pensión a que tengan derecho, según las leyes comunes.

Art. 34. El importe de la pensión será de la mitad del valor de la jubilación que gozaba o a que tenía derecho el causante.

Art. 35. Si la esposa del empleado quedase viuda, hallándose divorciada por su culpa, o viviendo, de hecho, por separada sin voluntad de unirse, o provisoriamente separada por su culpa, a pedido del marido, no tendrá derecho a pensión; pero las demás personas llamadas a obtenerla por esa ley, gozarán de élla como si la viuda no existiera.

Art. 36. Siempre que sean varias las personas llamadas a disfrutar de la pensión, si alguna de éllas pierde su derecho a percibirla, la parte que le corresponde acrece a los demás.

Art. 37. Si a la muerte del causante de una pensión quedan hijos huérfanos de distintos matrimonios, la pensión se dividirá por iguales partes, entre todos éllos, entregándose a sus respectivos representantes legales.

Art. 38. Para gozar de la pensión, la viuda que no hubiere tenido hijos durante el matrimonio con el causante, deberá justificar que ha estado con el empleado jubilado cinco años antes del fallecimiento de éste, salvo el caso que existan hijos legitimados o que se trate de lo previsto en la última parte del artículo. En este caso bastará que el matrimonio se haya celebrado antes del accidente allí expresado.

Art. 39. El término maximun de la duración de las pensiones será de quince años, a contar desde el día del fallecimiento del causante, desde cuya época deberan abonarse.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Art. 40. No se acumularán dos o más pensiones en la misma persona. Al interesado le corresponde optar por la que convenga, y, hecho la opción, quedará extinguido el derecho a los otros.

Art. 41. Toda solicitud de pensión se presentará, so pena de nulidad, a la junta de Administración, acompañada de los recaudos necesarios para justificar que el postulante se halla en las condiciones de la ley. Estando la Solicitud suficientemente instruida, la cuenta la acordará o no, y la elevará con su informe al Poder Ejecutivo para su resolución definitiva.

Art. 42. Las personas designadas en el Art. 34 tendrán derecho a que se les liquide el importe de un mes del último sueldo del empleado fallecido sin dejar derecho a pensión, por cada cuatro años que éste hubiere contribuido a la formación de la Caja Nacional.

Extinción de la Pensión

Art. 43. El derecho a la pensión se extingue:

1°.—Para la viuda, desde que contrajere nuevas nupcias.

2°.—Para los hijos varones, desde que llegasen a la edad de 18 años.

3°.—Para las hijas solteras, desde que contrajeren matrimonio o cumplieren 25 años de edad.

4°.—En general por vida deshonesta, vagancia, por domiciliarse en país extranjero o por haber sido condenado por crimen.

Disposiciones Generales

Art. 44. Las jubilaciones concedidas hasta la publicación de la presente ley, en virtud de lo dispuesto por leyes anteriores especiales, seguirán pagándose por el Fisco o con los fondos de Instrucción Pública y de conformidad con dichas leyes.

Art. 45. Las pensiones graciales sólo podrán ser votadas por la Cámara en Congreso y por una mayoría de las tres cuartas partes de los concurrentes. Sin este requisito, serán nulas las pensiones que se acuerden y su importe no podrá ser liquidado por el respectivo Tribunal de Cuentas.

Art. 46. Las jubilaciones y pensiones son inalianables.

Será nula toda venta o cesión que se hiciere de ellas por cualquier causa.

Los jueces sólo podrán declarar el embargo de la cuarta parte de ellos, cuando la pensión correspondiese a una sola persona.

Art. 47. Los comprobantes con que se deba justificar el derecho para obtar a jubilación o pensión, serán los mismos que se requieren por las leyes comunes para la adquisición de derechos.

Art. 48. En el caso de que la Junta de la Caja Nacional no haya acordado una jubilación o pensión, el Poder Ejecutivo oído el Fiscal de la Corte Suprema, resolverá el caso en acuerdo de Ministros,

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Art. 49. No se computarán a los efectos de esta Ley los servicios desempeñados en el Ejército.

Art. 50. El Poder Ejecutivo, con acuerdo del Consejo de Estado podrá suspender por el tiempo que juzgue necesario la concesión de nuevas jubilaciones y pensiones, en el caso de que los recursos de la Caja Nacional no fueren suficientes para atenderlos, dando inmediatamente cuenta al Congreso y promoviendo la revisión de la presente Ley.

Art. 51. Esta Ley regirá desde su promulgación, y al reglamentarla el Ejecutivo dispondrá lo conveniente para que inmediatamente, funcione la Caja Nacional creada por la presente.

Disposiciones transitorias

Art. 52. Las personas indicadas en el Art. 2°. que quieran acojerse a la presente Ley deberán ingresar a la Caja el importe del descuento del 50% de que habla el Art. 4°. que les hubiere correspondido efectuar, durante cinco años de sus sueldos.

Art. 53. El Poder Ejecutivo ordenará que, hasta le reunión del próximo Congreso Ordinario, se levante un censo de los empleados comprendidos o que puedan acogerse a los beneficios de la presente Ley.

Art. 54. La Junta de Administración hará la revisión de las pensiones y jubilaciones existentes y dará cuenta al Poder Ejecutivo de los que se encuentren fuera de las prescripciones de las leyes vigentes cuando se concedieron.

Art. 55. Deróganse las leyes y disposiciones que se opusieren a la presente.

Dado, etc."

César D. Villavicencio.—Agustín Valarezo.—M. A. Arzube Villamil.—J. M. Lasso A.—Horacio F. Espinel.—G. I. Veintimilla.—E. Iturralde".

18.—En este momento el Sr. Espinel pide 15 días de licencia para el Sr. Dn. Miguel E. Seminario, quien ha tenido que marchar a Guayaquil por asuntos particulares. La Cámara accede a la solicitud del Sr. Espinel; entonces el Sr. Espinosa hace la siguiente moción que es aprobada: "Por cuanto se ha concedido 15 días de licencia al Sr. Dn. Miguel E. Seminario, Senador principal por la provincia del Cañar, hallándose presente en la Capital el primer suplente por esa provincia Dr. Gonzalo S. Córdova, llámesele para que concurra a la Cámara, en tanto dure la ausencia del principal".

Se da luego lectura a una solicitud del Sr. Dn. Julio Burbano Aguirre, Senador principal por la provincia del Guayas, en la que pide 15 días de licencia, por tener que ausentarse a la costa por el mal estado de su salud.

En consideración de la Cámara la anterior solicitud, acuerda conceder la licencia.

Los doctores Villavicencio y Arzube proponen y la Cámara acepta esta proposición: "Habiéndose concedido quince

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

días de licencia al Sr. Dn. Julio Burbano Aguirre, Senador principal por la provincia del Guayas, llámese al primer suplente Dr. José Luis Tamayo, en tanto dure la ausencia del principal".

19.—El *Sr. Dr. Wither* manifiesta, entonces, que a la Comisión 2ª. de Hacienda, ha pasado el proyecto Ministerial de Reformas a la Ley de Bancos y que desearía que dicha Comisión sea integrada a más de sus miembros, con los Dres. Pachano, Villavicencio y Villagómez, con quienes se estudió los proyectos relativos a regularizar el tipo de cambio sobre el exterior y el adicional a la Ley de Bancos presentado por el Sr. Burbano Aguirre".

La Presidencia accede a lo pedido por el Dr. Wither y declara terminada la presente.

El Vicepresidente,
PABLO A. VÁSCONEZ.

El Secretario,
Enrique Bustamante L.

Acta Núm. 22

Sesión Ordinaria del 12 de Setiembre

Sumario:

1.—Asisten 26 Senadores.
2.—Lectura y aprobación de acta del 10.
3.—Declárase urgentes todos los proyectos de interés general, provincial y seccional.
4.—El Senado resuelve reunirse en Congreso Pleno para discutir en 3ª. la Ley de Presupuesto.
5.—Acuerdo relativo a devolución de cantidad a Federico Páez.
6.—Telegrama del Gobernador de Imbabura.
7.—1ª discusión del proyecto que asigna fondos para Museo Arqueológico y Galerías de Pintura.
8.—2ª discusión de proyectos: del que atribuye al Ministro de Instrucción Pública la concesión de becas; del relativo a inversión de fondos de Instrucción Pública; del de Ley Orgánica del mismo Ramo; y del que destina el impuesto del tres por mil del cantón "Pedro Moncayo" para la carretera de Ibarra.
9.—3ª discusión del proyecto de reorganización del Colegio "Bolívar" de Tulcán.
10.—Receso.
11.—2ª. discusión del proyecto de Ley Arancelaria de Aduanas.

1.—La preside el Sr. Dr. Dn. Pablo A. Vásconez y, a la hora reglamentaria queda instalada con la concurrencia de los Sres.: Araujo, Arias, Arzube, Bayas, Carrera, Espinel, Gómez de la Torre, Guzmán, Huerta, Iturralde, Jaramillo, Larrea Donoso, Lasso, Loyola, Ordóñez, Pachano, Peñaherrera, Palacios, Reina, Valarezo, Veintimilla, Vela, Villagómez, Villavicencio y Wither y el infrascrito Secretario.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

2.—Se lee y aprueba el acta de la sesión correspondiente al 10 del actual.

Acto continuo el *Sr. Dr. Vela* se expresa así:

3.—La H. Cámara en días pasados declaró urgentes todos los proyectos relacionados con la Hacienda Pública. Hay otros asuntos de carácter general relacionados, por ejemplo, con la Instrucción Pública y por cuya aprobación el Sr. Ministro del Ramo se interesa mucho. Por estas razones, si encuentro quien me apoye, hago la siguiente moción:

"Que se declaren urgentes todos los proyectos de interés general, provincial y seccional que cursan en esta Cámara; le apoya el Dr. Carrera y la Cámara la aprueba.

4.—El mismo Dr. Carrera pide, entonces, la lectura del Art. 129 de la Constitución, y cumplido el deseo del Sr. Senador, se expresa así:

Sr. Presidente: En el acta que acaba de leerse y que acabamos de aprobar, expresa un Sr. Senador que teme no haya Presupuesto para 1918. Es esta la quinta o sexta vez que en el seno de esta misma Cámara se ha expresado que no habrá presupuesto este año.

Yo pienso que el Congreso, dejando todo otro asunto, debe dedicarse a aprobar en 3ª. dicha Ley, y debe aprobarla con el tiempo suficiente para que si el Ejecutivo la objeta, conozca el Congreso dichas objeciones y pueda aceptarlas o rechazarlas.

Propongo, pues, que se convoque a la Cámara de Diputados, a partir del viernes próximo, a sesiones extraordinarias con el objeto de dar la 3ª. discusión, al proyecto de Presupuesto Nacional el que se discutirá haya o no haya informe de la Comisión.

Apoyan la proposición los Dres. Pachano, Guzmán y Villagómez y la Cámara la aprueba.

5.—El *Sr. Dr. Pachano*, dice, luego: La Comisión de Crédito Público para conocer de una solicitud presentada por el Sr. Federico Páez y el proyecto de Acuerdo respectivo, venido de la Colegisladora, necesita conocer la sentencia expedida por el Tribunal de Cuentas, sobre la que versa el reclamo; pido, pues, que por Secretaría se pida a dicho Tribunal una copia autorizada de la sentencia en cuestión.

6.—Se da cuenta de un telegrama del Gobernador de Imbabura que dice así:

"Sr. Presidente de la Cámara del Senado:

Activo y laborioso pueblo de Atuntaqui hallándose en pleno trabajo línea férrea, pídenme transcribir a Ud. telegrama siguiente:

Los pobladores de Atuntaqui, perteneciente hermosa provincia Imbabura, reunidos en número de 770, apoyando entusiasta los trabajos línea férrea desde el mismo campamento, kilómetro 7,

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

saluda respetuosamente en persona de Ud. a la Ilustre provincia del Guayas y sus nobles habitantes, y piden por toda cooperación una palabra generosa y patriótica de aliento. Teniente Político, Mantilla; Cura Párroco, Marcil; Propietario, Alejandro Andrade.

Grato me es llevar a su conocimiento tan patriótico encargo y manifestarle que provincia Imbabura toda, anhela en homenaje a inclítica Guayaquil y su gloriosa efemérides llegar a iniciar trabajos en cantón Otavalo en fecha inmortal Nueve de Octubre.

Gobernador".

El Sr. Presidente ordena contestar el anterior telegrama manifestando al Sr. Gobernador la complacencia con que el H. Senado vé el entusiasmo y rápido progreso de los trabajos del Ferrocarril del Norte.

7.—Con la respectiva comunicación envía el Sr. Ministro de Instrucción Pública, el siguiente proyecto que, puesto en 1ª. discusión, pasa a 2ª. y a la Comisión 2ª. de Instrucción Pública:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

Que por Decreto Ejecutivo de 14 de Mayo del presente año se fundó el Museo Arqueológico y las Galerías Nacionales de Pintura y Escultura;

Que a fin de que el Decreto en referencia tenga eficaz cumplimiento, es necesario darle los medios indispensables para la existencia y desarrollo de dicha institución:

Decreta:

Art. 1º. Vótase la cantidad de diez mil sucres anuales que se invertirán en la conservación y fomento de la susodicha institución.

2º. Destínase el kiosko de la Alameda para que funcione en dicho edificio el Museo Arqueológico y las Galerías Nacionales de Pintura y Escultura.

Dado, etc."

Concluída la lectura el *Sr. Dr. Villagómez* dice: Ya en la discusión del Presupuesto indiqué se asignen $ 10.000 para el Museo Arqueológico. Para el caso de que no haya Presupuesto, bien está, que se apruebe el proyecto que acaba de enunciarse.

8.—Es aprobado el siguiente informe:

"Señor Presidente:

La Comisión 1ª. de Instrucción Pública, visto el proyecto de Decreto, mandado por el Sr. Ministro del Ramo y por el cual se

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

atribuye al Ministerio la facultad de proveer, directamente, las becas en los Institutos Normales y en la Escuela de Artes y Oficios de esta capital; es de parecer, salvo el mejor concepto del Senado, que debe aceptarse este proyecto y aprobarlo en todas sus partes, porque, seguramente, el Ministro de Instrucción Pública que se encuentra en contacto diario con aquellos establecimientos y los vigila de más cerca, es el que conoce mejor las necesidades de ellos, así como la manera y oportunidad con que ha de distribuir las becas a personas que lo merecen.

Por estas razones, vuestra Comisión acepta el proyecto, como el más provechoso para los Institutos a que él se refiere.

Quito, Setiembre 12 de 1917.

Juan Benigno Vela.—César D. Villavicencio".

En 2ª. discusión el Art. 1º. del proyecto a que el informe se refiere, el *Sr. Dr. Villagómez*, dice: Advertiré que el Sr. Ministro de Instrucción Pública, en materia de Enseñanza Primaria, como son precisamente las Escuelas, tiene una autoridad verdaderamente omnímoda, de suerte que el Decreto no hace más que corroborar las facultades que ya tiene.

Sin más el artículo pasa a 3ª.

Enunciado el Art. 2º., el Sr. Dr. Carrera indica que principie así:

"El Ministerio en referencia fijará", etc. . . .

Sin más pasa a 3ª., y sin observación alguna, el Art. 3º.

Apruébase, asimismo, este otro informe:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 1ª. de Instrucción Pública, visto el proyecto de Decreto, referente a la inversión de los fondos de Instrucción Primaria de cada provincia, y al arrastre de los saldos, que quedaren en las Tesorerías y Colecturías Especiales, a los Presupuestos seccionales respectivos, informa:

Que cree conveniente la discusión de los Arts. 1º., 2º. y 4º., puesto que ellos tienden a asegurar para sólo esa Instrucción los fondos que le son propios; mas, en cuanto al 3º. insinúa que, o debe suprimirse o reformarse en el sentido de que, los sobrantes de cada provincia, queden sólo para atender las necesidades de cada una de ellas, en el Ramo de que se trata.

Este es el parecer de vuestra Comisión, salvo siempre, el más acertado de la H. Cámara.

Quito, a 12 de Setiembre de 1917.

Juan Benigno Vela.—César D. Villavicencio".

Puesto en discusión el proyecto respectivo, pasan a 3ª. sin debate los Arts. 1º. y 2º.

Enunciado el 3º., el Dr. Carrera indica que los fondos sobrantes sirvan para acrecentar los de locales escolares.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El *Sr. Dr. Ordóñez,* dice, entonces: A los autores del proyecto nos había parecido muy justo y equitativo que cuando existieran sobrantes de fondos en una provincia se ordene la remisión de ese sobrante a otra que se encontrara con déficit; puesto que, en una República todas las provincias son hermanas, hijas de la misma madre común, la Patria. En algunas provincias hay exceso de fondos, de suerte que, pagados los presupuestos queda un sobrante, que bien puede servir para llenar el déficit de otras que quedan al descubierto.

El *Sr. Dr. Villavicencio:* Si el favorecimiento que se va a hacer se refiere a la partida del Presupuesto General, estaría perfectamente bien; pero como se trata de fondos que cada provincia ha adquirido, es indudable que la inversión debe hacerse en beneficio de esa misma provincia.

El *Sr. Dr. Bayas:* Una pequeña observación: El artículo dice que el Ministro podrá disponer, y no me parece muy correcto que se le deje tan sólo una facultad, mejor es imponerle, y así, indico que se sustituya "podrá" por "deberá".

El Dr. Ordóñez acepta esta indicación, y sin más pasa el artículo a 3ª., lo mismo que el 4ª.

Dáse cuenta de este otro informe:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 2ª. de Instrucción Pública, ha estudiado detenidamente el proyecto de Decreto reformatorio de la Ley Orgánica del Ramo presentado por los Senadores Dres. Veintimilla y Bayas; y, salvo mejor opinión de la H. Cámara, estima que debe aprobársele, pero no como una simple reforma del artículo indicado por sus autores, sino en forma de Decreto especial, generalizando la disposición para todos los colectores de Instrucción Pública, en sus diversas clasificaciones; y de modo que la recaudación quede completamente desentralizada, con la responsabilidad personal y pecuniaria de los recaudadores, y la solidaria de éstos con las instituciones o autoridades de que dependan.

Quito, Setiembre 12 de 1917.

C. Carrera.—E. Iturralde.—S. S. Wither S."

El *Sr. Dr. Bayas,* dice, entonces: Tanto el Sr. Dr. Veintimilla como el que habla aceptamos la indicación propuesta en el informe, pero en el sentido de que se ponga un nuevo artículo porque en el que hemos redactado dice referencia a los impuestos establecidos en las letras *l)* y *m)* de la Ley Reformatoria de la de Instrucción Pública dictada en el año anterior. En dichas letras se establece el impuesto de diez centavos adicionales sobre cada litro de aguardiente almacenado en la República, al 1º. de Enero de cada año, y un gravamen proporcional al consumo del tabaco que se introduzca elaborado o que se elabore, destinando ambos impuestos a la Instrucción Secundaria y Superior.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Ahora se dispone en el proyecto que esos impuestos pertenezcan en cada provincia, únicamente, a la Enseñanza Secundaria, en atención a que la Enseñanza Superior está completamente satisfecha y no así la Secundaria que como manifesté en otra sesión está insoluta de sus haberes, en algunas provincias hasta de cuatro meses, excepción hecha del Colegio Vicente Rocafuerte de Guayaquil y del Colegio de Babahoyo.

El inciso que debe ponerse, o si se quiere en forma de artículo, debe decir que los Colectores de las Universidades recaudarán directamente los fondos asignados a la Instrucción Superior.

El *Sr. Dr. Carrera:* Desde ahora me parece que convendría dejar fijados los términos en que debe redactarse el artículo. La Comisión modifica el proyecto indicando que él no sea una simple reforma del Art. 4°. de la Ley Reformatoria de la de Instrucción Pública del año pasado, sino un Decreto especial, generalizando la disposición para todos los Colectores del Ramo en sus diversas clasificaciones. La aseveración que acaba de hacer el Sr. Dr. Bayas respecto de que están insolutos los Colegios de muchas provincias, es suficiente motivo para que el proyecto se apruebe con la modificación anotada. El Consejo Superior de Instrucción Pública por medio de su Presidente convino con el Sr. Ministro de Hacienda que éste se incautara de todos los fondos, de todas las rentas destinadas al sostenimiento de la Enseñanza Secundaria y Superior, comprometiéndose, a la vez, a cubrir los presupuestos respectivos, o sea, a darles una cantidad mayor a cada una de estas enseñanzas, de la asignada en el Presupuesto General. Este escándalo administrativo no se había visto nunca. Ahora resulta, que a pesar del ofrecimiento hecho por el Sr. Ministro de completar los presupuestos de Enseñanza Secundaria y Superior, ese ofrecimiento no se ha cumplido, y es éste el momento de declarar ante la Cámara que las cantidades recaudadas por el Gobierno hasta el 30 de Junio del presente año, ascienden, más o menos, a $ 800.000 según el balance publicado en el "Registro Oficial"; la Comisión, pues, conscientemente, ha indicado esta reforma, porque tanto la Enseñanza Secundaria como la Superior tienen lo suficiente para ser atendidas. Lo que se pretende ahora es la descentralización absoluta de los fondos, a fin de que, nada tenga que hacer el Ministro de Hacienda en su recaudación. En su oportunidad haré notar de cuanto ha dispuesto el Gobierno de estos fondos contra la Constitución.

El *Sr. Dr. Bayas:* Supongo que es verdad lo manifestado por el Sr. Dr. Carrera, pero lo cierto es que la Enseñanza Superior está completamente satisfecha con la cantidad asignada por el Ministro, es decir, con $ 200.000 anuales, mientras que la Secundaria no tiene con $ 220.000. Si acaso se completaran los presupuestos, como dice el Sr. Dr. Carrera, sería magnífico, pero como esto no ha sucedido, y como he manifestado varias veces, hay provincias donde sus Colegios están completamente insolutos de sus haberes; y como puede suceder que el Presu-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

puesto no se termine, nos ha parecido más práctico dictar el Decreto que con el Dr. Veintimilla hemos propuesto.

El *Sr. Dr. Carrera:* Si el Presupuesto no se aprueba, queda subsitente el de este año y allí está el Art. 2º. del Capítulo de las Disposiciones Generales que señala que en caso de que los fondos destinados por leyes especiales para Instrucción Pública, no fueren suficientes, las diferencias se llenarán con fondos comunes. Sírvase el Sr. Secretario leer el artículo que he citado. (Se lee).

Como se ve, pues, el Ejecutivo, de acuerdo con este artículo, estaría obligado a cubrir todos los presupuestos, con tanta mayor razón, que lo recaudado por él, no exagero—si digo—que llega a un millón de sucres. Lo que pasa es que el Ejecutivo se aferra al Presupuesto cuando le conviene y cuando no, lo suelta.

Cerrado el debate, se aprueba el informe.

Entra, en consecuencia, al debate, el proyecto a que el informe se refiere,y al declararse abierta la discusión, el *Sr. Dr. Ordóñez* solicita la lectura de las letras *l)* y *m)* de la Ley Reformatoria a que alude el proyecto, y luego dice: Debo hacer notar que los impuestos de que tratan las letras que se han leído, están destinados a la Instrucción Secundaria y Superior; ahora bien, según el proyecto, esas rentas van a pertenecer únicamente a la Enseñanza Secundaria; pero, debe tenerse en cuenta, que los Presupuestos de las Universidades no quedan completamente satisfechos con lo que el Gobierno paga. Merced al convenio formulado entre el Sr. Ministro de Hacienda y el Consejo Superior de Instrucción Pública, se pudo conseguir que en verdad se llenara la cantidad suficiente para que esos presupuestos llegaran a ser cubiertos. Ahora, si se descentralizan las rentas, y si a la Instrucción Superior se le quita parte de las suyas, de seguro que no podrán ser cubiertos los presupuestos respectivos.

El *Sr. Espinel:* Haré presente que lo más probable es que no haya impuesto al acaparamiento. La Comisión de Hacienda tiene formulado un proyecto de Ley de Aguardientes en el que se consulta un solo gravamen, desapareciendo, en consecuencia, el impuesto del acaparamiento.

El *Sr. Dr. Bayas:* Cualquiera que sea la Ley que se dicte, siempre habrá aguardiente almacenado el 1º. de Enero de cada año, por consiguiente, puede muy bien subsistir el impuesto establecido en la Ley Reformatoria del año 16.

Cuanto a la observación del Sr. Dr. Ordóñez, debo expresarle que con la cantidad que el Gobierno asigna puede muy bien sostenerse la Instrucción Superior; en la Universidad del Azuay, por ejemplo, sin embargo de que al profesorado se asignó mayor sueldo del que gozaba, todos los presupuestos han sido satisfechos; por consiguiente, no creo que le sea necesario a esta Instrucción el que se le reste la pequeña renta que pudiere corresponderle sobre el aguardiente y tabaco.

Cerrada la discusión pasa el proyecto a 3ª., en la forma propuesta en el informe.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Sin debate ni observación alguna es considerado en 2ª., y pasa a 3ª., artículo por artículo, y en el orden respectivo, el proyecto de Decreto que dispone que el impuesto del tres por mil que pagan las parroquias del cantón Pedro Moncayo, para la carretera a Ibarra, en las secciones comprendidas entre Tabacundo y Cayambe, Tabacundo y Cajas, y otras contribuciones más, las cobre el Municipio del cantón Pedro Moncayo, y las emplee en provisión de agua potable, luz eléctrica y otras obras del propio cantón.

9.—Entra a tercer debate el proyecto de Decreto que ordena la reorganización del Colegio "Bolívar" de Tulcán.

Como el informe que se aprobara en 2ª. discusión, indicara varias reformas al proyecto, se lo enuncia también y se pone en debate el Art. 1º. propuesto por la Comisión. Entonces el *Sr. Dr. Carrera dice:* La Comisión ha creído conveniente redactar el Art. 1º. del proyecto en la forma que consta del informe, aprobado ya, teniendo en cuenta que estamos en el último mes de vacaciones, en cuanto a los cursos escolares en la sierra; por manera que, la reapertura de este Colegio puede tener muy bien lugar al comienzo del año.

Otra razón que ha tenido para cambiar la redacción del Art. es la disposición contenida en el Art. 11 de la Ley de Instrucción Pública, que concede al Consejo Superior el nombramiento directo de Superiores y Profesores para los establecimientos de nueva creación, o que se reorganizaren después de clausurados. El Colegio "Bolívar" de Tulcán fué clausurado creo que el año 14; el Congreso ordena ahora su reapertura, pues éste y sólo éste es el caso en que el Consejo Superior, puede hacer el nombramiento directo de superiores y profesores. Cualquiera otra interpretación que se le dé a este artículo es absurda.

El *Sr. Dr. Villagómez:* El Consejo Superior observó varias dificultades respecto al nombramiento de Profesores para el Colegio "Bolívar" de Tulcán, y aun con referencia al número de alumnos concurrentes; por esto ordenó su clausura. Ahora, yo no veo inconveniente en que habiendo fondos suficientes, se proceda a su reapertura, reapertura que pudo muy bien hacerla el Consejo Superior. Con este Decreto no hacemos otra cosa que suplir la falta de diligencia de aquella Corporación, ordenándole que proceda inmediatamente a su reorganización, ciñéndose, desde luego, a las prescripciones del Art. 11 de la Ley del Ramo.

El *Sr. Dr. Ordóñez:* Se está citando a cada momento la Ley de Instrucción Pública, pero no se ha establecido todavía si esa Ley rige o no rige. En consecuencia, propongo, si encuentro apoyo, que, como cuestión previa a todos estos asuntos de Instrucción Pública, se declare si existe o no la Ley de Instrucción Pública.

Con el apoyo del Sr. Reina redacta su proposición en esta forma: "Reconozca el Senado la vigencia de la Ley de Instrucción Pública, arreglada por el Ministerio de 1906, folleto editado en la Imprenta "Gutemberg".

Abierta la discusión; el *Sr. Dr. Vela, dice:* Este reconocimiento no puede hacerse en virtud de una simple moción; hay

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

que llenar las formalidades constitucionales, y por consiguiente, discutirse en cada Cámara un proyecto de Decreto, o de Acuerdo, si se cree que con esto basta: Decreto o Acuerdo que debe ser discutido observándose el trámite parlamentario correspondiente.

El *Sr. Dr. Villagómez:* Respecto a lo observado por el Sr. Dr. Vela, debo manifestarle que si se acepta la moción ha de formularse necesariamente, el respectivo proyecto de Acuerdo o el respectivo Proyecto de Decreto. En cuanto al asunto mismo, también debo decir esto: todos los Tribunales de la República han aceptado la vigencia de la Ley actual, es decir, la Ley de la Dictadura de 1906. Sabido es que en el año 1906, Alfaro se atribuyó el Mando Supremo de la República, en virtud de esta atribución destituyó a todas las Autoridades, dictó leyes, dictó Códigos, como no lo ha hecho jamás Dictador alguno, jamás ha habido un Dictador que hubiese legislado de ese modo, ni aún los mismos dictadores de la época de los Romanos, como Cayo, Cornelio Sila y los anteriores, como Régulo y otros, ni aún el mismo Napoleón el de la suprema omnipotencia en la Francia, que dijo: "El Estado soy yó; yo soy la Francia", P. L' état est-moi; je suis la France". Jamás se atribuyeron la facultad de dictar leyes, como se las atribuyó Alfaro. Alfaro nos dió un Código de Comercio que es peor que el anterior, un Código Penal, inferior al que regía, un Código de Enjuiciamientos Criminales, todavía peor, una Ley de Instrucción Pública medio pasable, y respecto de esta Ley observaré que el mismo Dictador, después de haberla dictado y promulgado, organizó el Consejo Superior de Instrucción Pública, y ese Consejo comenzó, de acuerdo con las disposiciones de la Ley que se acaba de dictar, a reorganizar Colegios y Universidades; desde entonces, también, de acuerdo con esa misma Ley, se procedió a recibir los exámenes anuales y los grados académicos, y aquí diré que hasta el Poder Judicial ha reconocido esa Ley del Dictador, desde que la Corte Suprema, para recibir los exámenes previos a la incorporación de Abogados, no ha puesto óbice, no ha puesto obstáculo en cuanto a los títulos de doctor expedidos por la Universidad, de acuerdo con la Ley Dictatorial de Instrucción Pública, porque, debe saberse que los abogados no somos tales, sino en virtud de la incorporación ante la Corte Suprema de Justicia, o ante cualquiera de las Superiores.

Hay más, promulgada esta Ley en 1906, comenzó a regir a mediados de Octubre del mismo año, y sobre la base de ella los Congresos porteriores, como son los del año 10, 11, 12, 13, 14 15 y 16, han venido dictando leyes reformatorias de la Dictatorial. La Legislatura de 1911 facultó al Consejo Superior para que hiciera una nueva edición de la Ley, introduciendo en ella las reformas que se hubieren hecho; mas, como el Consejo no hiciere esa edición, se facultó al Ministerio para que la hiciera, y ese es el folleto que corre impreso, y que tiene por base la Ley Dictatorial, con más las Reformas que se vinieron sucediendo. Tenemos, pues, que es la Ley de 1906, dictada por Alfaro, la que rige y la que está removida y acatada por todos los Poderes, inclusive el Judicial. Vuelvo a insistir en que Alfaro se atribuyó la facul-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

tad de legislar, y hasta dictó un Código de Policía más pasable y un Código Penal pésimo, repluscuan-pésimo, uno de Comercio malo, uno de Enjuiciamientos Criminales, peor.

Si se aprueba la moción, claro es que se formulará el respectivo Proyecto de Acuerdo, o de Decreto.

El *Sr. Dr. Vela:* La historia que acaba de hacernos el Sr. Dr. Villagómez, es evidentísima. Como su señoría sabe, a la Comisión que presido, se encargó de estudiar el punto, de acuerdo con las dudas que se manifestaron en el seno de la Cámara, sobre la Ley que debía regir. La Comisión se ha abstenido de dar su informe por cuanto el asunto es sumamente delicado, y cualquiera opinión en contrario, traería un trastorno general; sería de consecuencias lamentables, si declaráramos que no existe la debida promulgación de la Ley de Instrucción Pública: por eso hemos creído más conveniente no tocar el punto, pasar en silencio, porque eso es lo más prudente y lo que aconseja la sana razón. Lo mejor es esperar que se dicten unas reformas, o reformar completamente la Ley actual, sin tocar para nada este punto. No estaré por la moción, y si discutirse quiere, entremos de lleno a resolver estas dudas que se han venido suscitando.

El *Sr. Dr. Ordoñez:* Yo habría opinado de la misma manera que el Dr. Vela, esto es, pasar en silencio a cerca de este punto, pero desgraciadamente en esta misma Cámara se han venido manifestando dudas acerca de la vigencia de la Ley, y ahora silenciar me parece imposible; de allí mi moción, por que considero que es necesario una declaratoria acerca de si hay o no hay Ley de Instrucción Pública.

El *Sr. Dr. Villavicencio:* Creo realmente con el Sr. Dr. Vela que se trata de un asunto importantísimo que merece un estudio especial y que no podremos resolver de ligero, con una simple moción; asuntos delicados de esta clase no deben festinarse, y así voy a proponer esta moción modificatoria:

"Las Comisiones de Instrucción Pública y primera de Legislación, dictaminen sobre si está o no vigente la Ley Orgánica de Instrucción Pública de 1906, dictada por el General Alfaro.

Apóyale el Sr. Dr. Vela y entónces el Sr. Dr. Arzube dice: Todos los Congresos posteriores a la expedición de la Ley han venido reconociendo su vigencia de una manera tácita, desde que al rededor de ella se han dictado reformas y esa misma Ley ha servido de base a las Legislaturas para sus resoluciones o procedimientos en materia de Instrucción Pública.

El *Sr. Dr. Villavicencio:* Precisamente esa es la duda, y sobre esa duda es que van a informar las Comisiones de Instrucción Pública y de Legislación. Que hay que resolver algo es indudable, porque la prensa misma, "El Comercio", en su edición de esta mañana trae un artículo al respecto, por manera que ya no es posible silenciar".

El *Sr. Dr. Bayas:* Tengo para mí que el Decreto que formule la Comisión no puede ser otro que el de declarar vigente la Ley de Instrucción Pública dictada en 1906. Nos ha dicho el Dr. Vela —y esa es la verdad—que habría un trastorno general si se resolviera lo contrario; por esto, si fuera parlamentario propondría una

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

moción en forma de Decreto para que se declare de una vez vigente la Ley dictada en el año de 1906; pero como eso no se puede, voy a estar con la moción, que élla presentará el proyecto en debida forma".

Se cierra el debate y la moción es aprobada; y consiguientemente, uno a uno, los tres artículos del proyecto relacionado con el Colegio "Bolívar", en la forma propuesta por la Comisión.

10.—(RECESO)

11.—Reinstalada la sesión se da cuenta del siguiente informe:

"Señor Presidente:

Estudiados detenidamente los proyectos reformatorios a la Ley Arancelaria de Aduanas, presentados a la consideración de esta Cámara por el Sr. Ministro de Hacienda y la Cámara de Comercio y Agricultura de Guayaquil, opinamos: porque se considere el de la Cámara de Comercio, ya que éste se reduce, en su mayor parte, a aclarar en su clasificación respectiva ciertos artículos con el fin de evitar confusiones en el aforo y sin aumentar ningún gravamen; mas no el presentado por el Sr. Ministro, porque en él se aumentan los impuestos y, en nuestro concepto, estos aumentos, por pequeños que sean, no son para la situación actual en que tan restringido está nuestro comercio de importación por las dificultades inherentes al estado de guerra de los países donde nos abastecemos.

Reservándonos hacer las indicaciones que juzguemos convenientes, en el curso de la discusión del proyecto por el que nos pronunciamos, sometemos ésta nuestra opinin al mejor parecer de la Honorable Cámara.

A. Peñaherrera G.—Horacio F. Espinel".

El *Sr. Espinel* manifiesta, entonces, que aún cuando el Sr. Burbano Aguirre, Presidente de la Comisión 3ª. de Hacienda, encargada de informar sobre los proyectos de Ley Arancelaria de Aduanas presentados por la Cámara de Comercio de Guayaquil, y del Ministerio de Hacienda, no había firmado el informe, pero que hacía presente que dicho Sr. Burbano Aguirre, estaba conforme y de acuerdo con la opinión de los otros miembros de la Comisión".

Sin más, el informe es aprobado y, en consecuencia, se pone, en debate el proyecto presentado por la Cámara de Comercio y Agricultura de Guayaquil, el mismo que pasa a 3ª. con estas indicaciones.

Del Dr. Palacios, que donde dice: (Art. 20.—Jabones fénico y carbólico) diga: "Jabones fénico o carbólico".

El *Sr. Peñaherrera*: que se niegue el Art. 46 que dice:—suprímase—Los vestidos costurados de lana o algodón que se importe para niños de ambos sexos hasta la edad de 10 años).

Igual negativa, la pide en el Art. 57.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El *Dr. Carrera* indica lo siguiente:

Que al Nº. 5º. Art. 10 de la Ley se agregue:

"Yeso para revestimiento de paredes u ornamentación de fachadas";

"Pino colorado (reed pine) en trozos o tablas estén o no cepilladas y machimbradas; y

"Toda clase de material incombustible para construcciones".

Termina la sesión.

El Vicepresidente,
PABLO A. VÁSCONEZ.

El Secretario,
Enrique Bustamante L.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Acta Núm. 23

Sesión Ordinaria del 13 de Setiembre

Sumario:

1.—Asistencia, 24 Senadores.
2.—Leída, apruébase el acta del 11.
3.—Promesa Constitucional del Senador Suplente Sr. Dr. Gonzalo S. Córdova.
4.—Telegramas: de los estudiantes de la Universidad del Guayas; de propietarios del Pasaje; y de L. T. Witting.
5.—1ª. discusión del proyecto que crea fondos para el Ferrocarril de Sibambe a Cuenca.
6.—Oficio de la Cámara de Diputados sobre objeciones al proyecto de pago al Coronel César Virgilio Vaca.
7.—El Senador Villagómez pide se ponga al despacho el proyecto de Ley de Comercio, pendiente de 1915.
8.—La Cámara de Diputados devuelve estos proyectos: el que faculta al Ejecutivo transigir con el Dr. Ricardo Aguirre Aparicio; el referente al Consultor Técnico del Ministerio de Instrucción Pública; y el que adjudica a la Municipalidad de Yaguachi el puente de alambre.
9.—1ª. discusión del proyecto de Ley de Planta del Ejército.
10.—El Ministerio de Guerra hace insinuación en orden a las cuentas de Guarda Parques.
11.—La Cámara de Diputados acepta la convocatoria a Congreso Pleno, para discutir el Presupuesto.
12.—1ª. discusión del proyecto de Ley Orgánica de Aduanas.—Suspéndese en el artículo 72.
13.—Receso.
14.—3ª. discusión de estos proyectos: el relativo a la construcción del camino de Portovelo a Santa Rosa; el que asigna $ 25.000 para reparaciones del Ferrocarril de El Oro; y el que destina el impuesto del tres por mil del cantón "Pedro Moncayo" para carretera a Ibarra.
15.—2ª. discusión de cuatro proyectos: del que hace concesiones a la Srta. Lucrecia Sarasti para jubilación, del de centralización de rentas del Cuerpo contra Incendios de "Rocafuerte", del que autoriza al Ejecutivo transigir con el asentista de aguardientes Dr. Alberto Larrea, y del que crea una Sección de Agricultura adscrita al Ministerio de Instrucción Pública.
16.—1ª. discusión del proyecto referente al Sr. Rafael Mármol.
17.—2ª. discusión del proyecto que asigna fondos para la canalización de Ambato.
18.—Acuerdo relativo a finiquitar las cuentas de la Colecturía de Naranjal por 1899 y 1901.
19.—2ª. discusión de proyectos: sobre recaudación de impuestos para Embellecimiento de Guayaquil; el que rehabilita al Comandante Guillermo Andrade; el que asigna cantidad para el dragaje de Los Ríos Guayas y Babahoyo; el que exonera de derechos a las embarcaciones ecuatorianas que hagan el comercio de cabotaje; y el que rehabilita al Comandante Isaac Acosta.
20.—A Comisiones mándase las siguientes solicitudes: la de los vecinos de Naranjito, la de José Francisco Jarrín, la de Joaquín F. Suárez, la de Rómulo S. García, la de Juan I. Montenegro, la de Manuel F. Espinosa, y la de vecinos de Quito.
21.—Integración de Comisiones de Presupuesto y 2ª. de Legislación.

1.—La preside el Sr. Dr. Pablo A. Vásconez, quien la declara instalada, a la hora reglamentaria, con la concurrencia de los Senadores Señores: Arias, Arzube Villamil, Bayas, Carrera, Espinel, Espinosa, Gómez de la Torre, Guzmán, Huerta, Iturralde, Jaramillo, Larrea Donoso, Loyola, Ordóñez, Pachano, Peñaherrera, Palacios, Reina, Veintimilla, Vela, Villagómez, Villavicencio y Wither y el infrascrito Secretario.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

2.—Se lee y aprueba, sin observación, el acta correspondiente al 11 del actual.

3.—El *Sr. Dn. Carlos C. Espinosa*, dice: El Sr. Dr. Gonzalo S. Córdova se encuentra en Secretaría listo a prestar la promesa Constitucional, como Senador Suplente por la provincia del Cañar.

El infrascrito invita pasar a la sala al Dr. Dn. Gonzalo Córdova, y una vez en ella presta la promesa de Ley.

4.—Se da luego lectura al siguiente telegrama:

"Sr. Presidente Cámara Senado:

Al solicitar de esa H. Cámara que se pronuncie favorablemente sobre la validez de nuestros exámenes, grados universitarios, y todos los actos de nuestros profesores. No es la materialidad del perjuicio que experimentaríamos al perder el año escolar y el trabajo de repetir nuestros exámenes, lo que nos llevó a hacer esa solicitud, que desgraciadamente no ha sido bien interpretada, quizás por no haber sido suficientemente explícita, ya que ella envuelve no sólo la petición de la declaratoria de validez de nuestros exámenes sino también el reconocimiento de la personería de quienes los ejecutaron tanto de los profesores como de los alumnos, es una razón de orden moral mucho más elevado, basada en el concepto perfecto de lo que es la justicia y el derecho lo que nos mueve y, por lo tanto, no nos satisface la resolución tomada por esa H. Cámara al declarar válidos los exámenes y los grados académicos y nulos los actos de los profesores de la Universidad y nulas las resoluciones del Consejo Superior de Instrucción Pública al respecto. Permítanos usted, Sr. Presidente, que con el respeto debido a esa alta corporación, nos tomemos la libertad de manifestarle por su dignísimo conducto que esos exámenes, esos cursos y esos grados académicos, son el fruto de nuestro estudio y aplicación por una parte, y el resultado eficaz del esfuerzo y asidua labor de nuestros profesores por otra, de tal manera que no hacertamos a comprender, cómo puede declararse al mismo tiempo y en un mismo Acuerdo, válidos los exámenes, cursos y grados Universitarios, siendo como son actos oficiales de Universidad ejecutados por los profesores en su calidad de tales y nulos los actos Universitarios de los mismos y los del H. Consejo Superior de Instrucción Pública, que los nombró. Es justicia Sr. Presidente lo que hemos solicitado, pero el Acuerdo recaído sobre nuestra solicitud se basa en sentimientos de piedad. Al aceptar la misericordiosa resolución de esa H. Cámara seríamos beneficiados con la salvación del valor académico de los estudios hechos, pero en cambio, Sr. Presidente, habríamos perdido en nuestros sentimientos de gratitud, lealtad y reconocimiento hacia nuestros profesores bajo cuya acertada dirección y enseñanza hemos estudiado y a quienes en su mayor parte debemos los conocimientos adquiridos. Nuestra conciencia rechaza tal procedimiento, es por esto, Sr. Presidente, que nos dirigimos por segunda vez, a

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

esa H. Cámara, pidiéndole una declaración franca y definitiva tanto de validez de nuestros exámenes como la de los actos Universitarios y de la validez del nombramiento del Rector y profesores, así como también de los Acuerdos del Consejo Superior de Instrucción Pública en cuya virtud los nombró.—No creemos, Sr. Presidente, que esa H. Cámara, para hacernos justicia concediéndonos lo solicitado, nos exija sacrificar en cambio de los sentimientos de delicadeza, hidalguía, nobleza, agradecimiento, dignidad y rectitud sentimientos que no sacrificaremos por ningún otro interés de orden inferior que han sido y son tradicionales en esta Universidad y que sin duda tienen cabida en la conciencia de todos y cada uno de los H. H. Legisladores, que puestos en nuestras condiciones, procederían seguramente, lo mismo que nosotros. Esos mismos sentimientos fueron los que determinaron nuestra actitud inicial en este desgraciado conflicto, actitud que es la misma que hemos conservado y conservaremos indefinidamente.

Es justicia.

Edmundo Vera, Carlos F. Espinosa Smith, Juan Tarquino Viteri, Carlos Neira, José Ignacio Chiriboga M., Dr. Enrique Sayago, S. F. Rojas, J. Barrezuete Larrea, Felipe S. Verdaguer, J. A. Falconi Villagómez, J. Valverde Rumbea, Jorge Illingworth, F. Guzmán, P. Parodi, Isaías Medina, Nelson Castillo y Luna, Severo Rabaseal, C. Sánchez V., José María Egas M., N. Coto Infante, Francisco de B. Borja, A. Sáenz V., Gonzalo Sáenz V., Vallejo Icaza, L. F. Díaz, A. M. Espniel, M. A. Jijón, Antonio Pons C., A. Rosendo Auz, M. Ríos Aguilera, Pedro L. Bellolio, Luis Enrique Brito Rivera, A. Moreno, Juan Villacís P., José Vicente Almeida, J. Macías Rivadeneira, C. Alava Loor, A. E. Vélez, U. E. Ampuero, L. Unda, Enrique Von Buchevald, Francisco Arizaga Luque, C. A. Fuentes Gilbert, Miguel Augusto Egas, Francisco R. Rodríguez, siguen firmas".

El Sr. Presidente pone en consideración del Senado el anterior documento, y entonces, el *Sr. Dr. Carrera*, dice: Francamente da pena que las cosas lleguen al extremo a que han llegado, solamente por no haber tomado el Congreso una actitud justa y digna.

Habiéndose recibido en esta Cámara el primer telegrama dirigido por los estudiantes de Guayaquil, el Senado se apresuró en aprobar el Acuerdo respectivo que pasó a la Cámara de Diputados. Como es posible que dicha Cámara no acepte el Acuerdo y que el Senado se vea en el caso de insistir; sin adelantar ningún concepto en orden al telegrama que acaba de leerse y a fin de que concluya hoy definitivamente este asunto en cualquiera forma, hago la siguiente moción:

"Convóquese a la Colegisladora a sesión de Congreso Pleno para hoy a las cuatro p. m., con el objeto de estudiar las medidas constitucionales y legales conducentes a terminar todas las dificultades relacionadas con la Universidad de Guayaquil.

Apoya la proposición el Sr. Espinosa y puesta en debate, el Dr. Villagómez, con apoyo de los Sres. Arzube y Reina la modi-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

fica en el sentido de que la convocatoria sea para el día de mañana, a las dos y media de la tarde.

Así la aprueba la Cámara, debiendo, en consecuencia, pasarse a la Colegisladora el oficio correspondiente.

Ordénase reservarlos, para la oportunidad debida los dos siguientes telegramas:

El de varios propietarios del Pasaje, encaminado a manifestar su oposición a cualquier nuevo impuesto al cacao, que trate de crearse en beneficio de la Sociedad Nacional de Agricultores; y

Al del Sr. L. T. Witting, representante de la Internacional Comercial Corporatión en esta República, en el que manifiesta que, en caso de concederse el monopolio, de la explotación de las minas de petróleo en la República, a la casa que él representa, dejará el doce por ciento de los productos en beneficio de las Arcas Fiscales.

5.—Se da la 1ª. discusión, y pasa a 2ª., y a la Comisión 3ª. de Hacienda, el siguiente proyecto de Decreto, originario de la Cámara de Diputados.

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1º. Son fondos para el Ferrocarril de Sibambe a Cuenca:

a) El veinte por ciento sobre las rentas Municipales de los cantones de las provincias del Azuay y Cañar, salvo aquellas que estuviesen destinadas a servicios especiales por Decretos Legislativos anteriores;

b) El 60% mensual de lo que produzcan por concepto de inscripciones las oficinas de Anotación de Hipotecas en los cantones de las provincias nombradas.

Para los efectos de esta recaudación, el Colector Fiscal conferirá a los que solicitaren inscripciones, recibos firmados por él de la cantidad que consignaren de conformidad con la Ley de Inscripciones. Sin estos recibos no podrá el Anotador de Hipotecas practicar ninguna inscripción.

El Colector Fiscal consignará el 1º. de cada mes en la Tesorería de Hacienda, las sesenta unidades mencionadas y las otras, esto es, el cuarenta por ciento restante, las entregará al Anotador, previo el otorgamiento del respectivo vale que llevará necesariamente el Visto Bueno del Jefe Político del cantón.

El recibo del Tesorero y el Vale del Anotador servirán para el descargo del Colector Fiscal, sin perjuicio de los demás requisitos que exija el reglamento que al efecto expedirá el Ejecutivo;

c) La suma que existe actualmente acumulada y que siguiere produciéndose por los quince centavos de la renta de aguardientes, destinados a la Universidad de Cuenca;

d) La cantidad que produzca la venta del sitio que tiene dicha Institución en el barrio de San Blas de la misma ciudad;

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

e) Las rentas íntegras señaladas para el Ferrocarril de Huigra a Cuenca por el Decreto Legislativo del 12 de Enero de 1907.

Exceptúanse las rentas destinadas a la obra de agua potable de Riobamba las que seguirán destinándose a este objeto hasta la total cancelación del valor de dicha obra y pasarán a la obra del Ferrocarril, una vez efectuada la liquidación.

f) La cantidad que pueda conseguirse con la hipoteca de los bienes que fueron de las comunidades religiosas del Azuay.

El Poder Ejecutivo gestionará este empréstito dentro de la República.

g) Todo el sobrante de la renta de aguardientes en las dos provincias, después de deducidos los gastos de recaudación y lo que corresponda a la Instrucción Pública, Beneficencia y camino del Bueste, según los respectivos Decretos Legislativos;

h) Las dos terceras partes de la cantidad que produzca la venta de los sitios contiguos al edificio nuevo de la Intendencia de Cuenca.

En consecuencia de esta disposición, destínase al edificio de la Intendencia para despacho de la Corte Superior, Juzgado de Letras, Juzgados Civiles y Escribanías; el edificio del actual cuartel de la plaza "Abdón Calderón" para el servicio de la Intendencia de Policía; y la "Casa de Temperancia" para los cuerpos de guarnición que hicieren este servicio en la ciudad.

La tercera parte restante de la cantidad en que se vendan aquellos sitios, se invertirá en las reparaciones que demande la "Casa de Temperancia" adecuándole para el servicio a que se la destina;

i) La cantidad que asigne en el Presupuesto General;

j) Las multas que no estuvieren recaudadas y las que siguieren imponiendo la Corte Superior y los Juzgados en lo Civil del Azuay y Cañar;

k) Dos sucres por cada casa cuyo valor pase de $ 500 en las ciudades cabeceras de provincia y en las cabeceras de cantón de la República;

l) Un sucres por cabeza de ganado vacuno mayor que se beneficie para el consumo público en la República, lo que se cobrará por las Tesorerías Municipales o por asentamiento. En el primer caso, los Tesoreros Municipales remitirán, en los primeros diez días de cada mes, al Tesorero de Hacienda, el valor de lo recaudado; caso de omisión serán personal y pecuniariamente responsables, sin perjuicio de la jurisdicción coactiva que contra ellos ejercerá el Tesorero de Hacienda;

m) El dos por ciento sobre los fondos que emigran del país, exceptuándose los destinados al sostenimiento del comercio de importación y al pago de becas y sueldos a los empleados públicos, en el exterior.

El Ejecutivo reglamentará este cobro.

Art. 2º. El Poder Ejecutivo dictará el reglamento que fuere necesario para la ejecución de este Decreto y expedirá los Acuerdos correspondientes para la hipoteca y ventas que se ordenan.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Art. 3°. El Congreso de la República nombrará, este mismo año, un Inspector para el Ferrocarril de Sibambe a Cuenca, quien ejercerá las atribuciones que le determine el Poder Ejecutivo.

Art. 4°. El Ejecutivo se encargará de la dirección y administración de la obra del Ferrocarril de Sibambe a Cuenca, terminado que sea el contrato con la Casa Oreinstein Koppel.

Art. 5°. Los impuestos previstos en este Decreto empezarán a cobrarse desde el 1°. de Enero de 1918.

Art. 6°. Los fondos de que se trata en este proyecto figurarán en la partida de Ingresos y Egresos del Presupuesto Nacional.

Art. 7°. Quedan derogadas y reformados las Leyes y Decretos que estuviesen en oposición con el presente.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A".*

El Sr. Peñaherrera pide que se lo mande a imprimir, para que se estudie con detenimiento, este proyecto que—dice—crea nuevos impuestos.

6.—Se da cuenta de un oficio de la Colegisladora en el que comunica que tampoco ha encontrado fundadas las objeciones del Ejecutivo al proyecto de Acuerdo que dispone que el Ministerio de Hacienda mande practicar por el Tribunal de Cuentas de Quito, la liquidación de lo que el Fisco adeuda al Sr. Coronel César Virgilio Vaca por concepto de Letras de Retiro.

El infrascrito pide que la H. Cámara determine la forma en la que se remitirá el proyecto relativo al Coronel Vaca, al Ejecutivo; si solamente anotando en el oficio que las Cámaras "no han aceptado" las objeciones o haciendo constar, al respecto la insistencia del Congreso.

El Sr. Presidente llama la atención sobre una moción aprobada al respecto y pregunta a la Cámara si ha de seguir la misma jurisprudencia en este asunto.

La Cámara, tomando en cuenta la moción a que alude el Sr. Presidente, se pronuncia en el sentido de insistir en el proyecto.

7.—El *Sr. Dr. Villagómez* dice, entonces: En la Memoria de su Excelencia el Sr. Presidente de la Corte Suprema de Justicia, elevada a esta Legislatura, hay una especie de reclamo o queja concebida en los términos que voy a exponer:

"Hay un proyecto que merece nueva recomendación, el presentado en 1914 sobre Ley de Comiso, ley sustitutiva de la llamada juicio de contrabando, deficiente y anómala, generadora de complots judiciales, rehacia a entrar en la unidad de Jurisprudencia. No estará bien, que un retardo mayor en la discusión de ese proyecto, hiciera aparecer que una ley propuesta por el Poder Judicial, no exigiera la última, entre las de menos de elevado origen, que acaban de discutirse cada año".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Como ignoro en cuál de las dos Cámaras ha cursado este proyecto de Ley en años anteriores, solicito que el Archivero del Poder Legislativo, dé la respectiva razón en orden al enunciado proyecto para dilucidarlo con pleno conocimiento de causa.

8.—La Cámara de Diputados devuelve, sin modificación, el proyecto de Decreto por el que se faculta al Ejecutivo para que proceda a un arreglo sobre la reclamación presentada por el Sr. Dr. Ricardo Aguirre Aparicio, asentista del impuesto al tabaco. Ordénase pasarlo al Ejecutivo.

La misma Cámara comunica que ha aceptado las modificaciones introducidas por el Senado a los siguientes proyectos:

Al de Acuerdo que insinúa al Poder Ejecutivo para que si renueva el contrato con los Profesores alemanes, ninguno de éllos desempeñe el cargo de Consultor Técnico del Ministerio de Instrucción Pública; y

Al de Decreto que adjudica a la Municipalidad del cantón Yaguachi, el puente de alambre construído sobre el río de este nombre.

9.—El Ministerio de Guerra envía el siguiente proyecto que leído en primera discusión pasa a segunda y a la Comisión 3ª. de Guerra:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1º. La planta del Ejército Permanente será:

a) *Oficiales de Guerra*

4 Generales
12 Coroneles
45 Tenientes Coroneles
66 Sargentos Mayores
130 Capitanes
180 Tenientes
160 Subtenientes o Alféreces

b) *Oficiales de Sanidad*

1 Coronel (Cirujano mayor)
3 Tenientes Coroneles (Cirujano delegado y contralores)
16 Sargentos Mayores (Cirujanos Primeros)
5 Capitanes (Farmacéuticos Jefes y Cirujanos Segundos)
26 Subtenientes (Practicantes, Veterinarios y Farmacéuticos).

c) *Individuos de tropa*

182 Sargentos Primeros
557 Sargentos Segundos
549 Cabos Primeros
468 Cabos Segundos
3.454 soldados
Total de tropa: 5.210

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Art. 2°. El Presidente de la República queda autorizado para distribuir la planta del ejército en la proporción, reparticiones militares y forma que más convinieren al buen servicio, dictando al efecto, cada vez que lo estimare necesario, el Reglamento de Reparticiones y Dotaciones de Paz, en virtud del cual se pagarán los haberes, gratificaciones y asignaciones del personal militar, constante en la Ley de Sueldos y Presupuestos.

Art. 3°. La planta de Asimilados a Oficiales, así como los profesores civiles de la Escuela Militar y los empleados subalternos de los Hospitales Militares de Quito y Guayaquil, serán determinados anualmente en el Presupuesto Especial de Guerra.

Art. 4°. Esta Ley regirá desde el 1°, de Enero de 1918 y se declaran derogadas todas las disposiciones legales y administrativas que le fueren contrarias.

Dado, etc."

10.—El propio Ministerio insinúa que en caso de darse curso a un pedido del Tribunal de Cuentas de Guayaquil, en orden a la derogación de los Arts. 41 y 42 de la Ley Orgánica de Hacienda, convendría que se disponga que aquellos empleados presenten las predichas cuentas, en lo sucesivo, al Departamento de Guerra y Marina, por cuanto así se obtendría la reserva necesaria en relación a los elementos bélicos que posee la Nación para su defensa.

11.—La Cámara de Diputados avisa que acepta la convocatoria del Senado para sesiones plenas extraordinarias, por la mañana, para dar la 3ª. discusión al proyecto de Presupuesto Nacional para 1918.

12.—Entra a considerarse en 1ª. discusión el proyecto de Ley Orgánica de Aduanas, enviado por la Colegisladora, el que es de este tenor:

"Proyecto de Ley Orgánica de Aduanas que presenta la Cámara de Comercio y Agricultura de Guayaquil a la Legislatura de 1917

CAPITULO I

PUERTOS DE LA REPUBLICA

Art. 1°. Se declaran puertos mayores para la importación, exportación, trasbordos y reembarcos los de Guayaquil, Manta, Bahía de Caráquez, Esmeraldas y Puerto Bolívar; puertos menores habilitados sólo para la exportación, los de Ballenita, Manglaralto, Cayo y Machalilla; y puertos secos para la importación y exportación con las Repúblicas vecinas, Tulcán en la provincia del Carchi, Chacras en la del Oro, y Macará en la de Loja.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

ADUANAS

Art. 2°. Las Aduanas de la República se dividen en marítimas y terrestres.

Son Aduanas Marítimas las situadas en las costas del mar y ríos navegables de la República, y terrestres las situadas en las fronteras terrestres de la misma.

Art. 3°. Las Aduanas tendrán el personal que se fije en esta Ley y los demás empleados que determina la ley de presupuestos.

Art. 4°. Las oficinas de Aduanas y sus dependencias estarán abiertas desde las 7 hasta las 11 de la mañana y desde la 1 hasta las 5 de la tarde.

Art. 5°. Los servicios de Desembarque, Embarque, Recepción y entrega de cargamentos serán hechos por la Aduana, con las excepciones expresadas en esta Ley.

RESGUARDOS

Art. 6°. Las Comandancias de resguardo son oficinas que están bajo la inmediata dependencia de las Administraciones de Aduana.

Las atribuciones y deberes de los empleados de estas oficinas son los determinados en el reglamento respectivo.

MUELLES

Art. 7°. El Muelle es una dependencia de la Aduana; por consiguiente, los derechos de embarque y desembarque y todos los impuestos que pertenezcan al Muelle, se cobrarán en la Aduana de Guayaquil, por el Colector de la misma, y en los demás puertos, los del Muelle, por el Administrador Colector de cada una de ellas. En caso de que en los otros puertos se establecieren servicios de las Cuadrillas de Aduana y Muelle, los derechos de embarque y desembarque se cobrarán por el Administrador de Aduana.

Por las recaudaciones que se efectúen en la garita del Muelle en concepto de exceso de equipaje, de fletes y remolques, etc., etc., y por cualquier otro ingreso extraordinario que deba aplicarse a los productos del Muelle, la intervención de Aduana pasará a la Colecturía el correspondiente certificado.

Art. 8°. El Director del Muelle es directamente responsable para el Estado, por el valor de lo que éste pague por pérdidas, averías, etc., de mercaderías que ocurran sólo en el Muelle.

A su vez el fondo de garantía de las Cuadrillas del Muelle y Aduana rezarcirá al Director, de los reintegros que hubiere hecho al Fisco, por las causas puntualizadas en el inciso anterior.

Art. 9°. En los Reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo, determinará las obligaciones de los empleados del Muelle y de todo lo que crea conveniente para precautelar los intereses fiscales de esta sección.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Se faculta al Poder Ejecutivo para que en los Reglamentos a que se refiere este artículo pueda establecer e imponer multas de $ 1 a $ 10, en los casos de infracción a sus disposiciones.

Art. 10. Caso de enfermedad comprobada de alguno de los empleados del Muelle o Cuadrillas se les pagará el sueldo íntegro hasta por tres meses, y si la dolencia se prolonga por más tiempo y fuere causada por alguna desgracia o accidente ocurrido durante el trabajo, se le concederá por tres meses más.

Si a consecuencia de su enfermedad quedase imposibilitado para desempeñar su acostumbrado trabajo y pudiese desempeñar otro, sin perjuicio de su salud se le ocupará en el que su estado lo permita y con la asignación correspondiente.

Si quedare completamente inutilizado para todo trabajo, se le asignará la pensión de $ 25 mensuales, mientras viva; quedando excento de toda responsabilidad por pérdida y sin ingerencia en el fondo de garantía y ahorro.

Art. 11. El 31 de Diciembre de cada año, después de liquidar todas las cuentas del personal del Muelle y Cuadrillas, etc., que contribuyen y forman el fondo de Garantía y Ahorro, se reunirán el Gobernador de la provincia, el Inspector y Administrador de Aduanas, el Director del Muelle, el Jefe de la Cuadrilla, los Capitanes de ambas secciones y los demás empleados de Muelle y Cuadrilla, en cuya presencia se procederá a efectuar, previo recibo, la entrega en propias manos de los interesados, del monto de los saldos que arrojen a su favor dichas cuentas, se levantará la respectiva acta y se enviará una copia de ella al Sr. Ministro de Hacienda para su conocimiento.

CUADRILLAS

Servicios de Embarque, Desembarque y Entrega

Art. 12. Los Guarda-almacenes tendrán una Cuadrilla de jornaleros a sus órdenes, para el arreglo y despacho de los bultos, la cual se compondrá del número que se crea necesario, según las circunstancias, a juicio del Administrador.

Art. 13. Los Jefes de las Cuadrillas de Muelle y Aduana, Capitán de Lanchas, Jefes de Desembarque, sus Ayudantes, y en general todos los empleados, lancheros, guardianes, trabajadores, jornaleros, etc., etc., que intervengan en las operaciones de desembarque y transporte de cargas del Muelle a la Aduana, y de ésta a la Bodega de los comerciantes, contribuirán con un diez por ciento del monto de sus haberes para formar el fondo de garantía y abono, con el que se atenderá al pago al Fisco, de los reclamos de que sean responsables.

Art. 14. Los empleados inferiores de las secciones de desembarque de la Cuadrilla de Muelle, de Aduana y del Arsenal, que dirijan o se ocupen en la movilización de bultos, podrán ser removidos libremente por el Jefe del Muelle, de acuerdo con el Gobernador de la provincia y el Administrador de Aduana; y por tanto, su ingreso en esas secciones no requerirá nombramiento del Poder Ejecutivo.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Art. 15. La Cuadrilla de Muelle, cobrará por sus servicios $ 2,50 por cada tonelada de peso de 1.000 kilogramos, o tonelada de medida de 40 pies cúbicos ingleses, según conocimiento, por la carga que se importe a Guayaquil.

Igual cobro se hará por la que venga de los demás puertos de la República, siempre que los interesados ocupen los servicios de la Cuadrilla.

Art. 16. La Cuadrilla de Aduana cobrará $ 3,50 por cada tonelada de peso de 1.000 kilogramos, o tonelada de medida de 40 pies cúbicos ingleses por la carga que se despacha por la Aduana.

Art. 17. No tendrá ninguna responsabilidad la Cuadrilla por las pérdidas, deterioros, faltas o averías que sufra la carga una vez entregada, ya sea a los Guarda-almacenes o a los dueños o interesados, debidamente estivada en los depósitos de Aduana, o en las bodegas de sus dueños.

Al cesar la responsabilidad de la Cuadrilla, según este artículo, los Guarda-almacenes responderán al Fisco, y éste a los importadores, de acuerdo con esta Ley.

Art. 18. Cuando los buques descarguen en el Muelle la Cuadrilla sólo cobrará por desembarque 60 centavos por tonelada de peso de 1.000 kilogramos o tonelada de medida de 40 pies cúbicos ingleses.

CAPITULO II

EMPLEADOS

Sus atribuciones y obligaciones

Art. 19. Los empleados de Aduana y sus dependencias, con excepción de los determinados en el Art. 14, son de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo.

Art. 20. Todos los empleados de Aduana y de sus dependencias, son responsables por la falta de cumplimiento de sus obligaciones, y están en el deber bajo pena de destitución, de poner en conocimiento del Administrador toda infracción que observasen a las Leyes de Aduana.

Art. 21. Sin perjuicio de la sanción legal, la complicidad de los empleados de la Aduana y de sus dependencias, en caso de fraude a las rentas nacionales, será penada con la destitución inmediata y quedarán inhabilitados por cinco años para ejercer todo cargo público.

Inspección de Aduanas

Art. 22. Todos los Administradores de las Aduanas marítimas y terrestres de la República estarán bajo la dependencia de un Inspector de Aduanas que residirá en Guayaquil, vigilará las operaciones de la Aduana de ese Puerto y visitará las demás Aduanas una vez al año por lo menos, o cuando extraordinariamente se lo ordene el Ministerio de Hacienda.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El Inspector se entenderá directamente con este Ministerio y con los Gobernadores de provincia.

Son atribuciones y obligaciones del Inspector de Aduanas:

1) Cumplir sus deberes y hacer que sus subalternos cumplan los suyos;

2) Resolver las consultas que le hicieren los Administradores y demás empleados de Aduana, y, en casos dudosos, elevarlas con su informe al Ministro de Hacienda, para su resolución;

3) Formular el Reglamento del servicio interior de las Aduanas y presentarlo al Poder Ejecutivo;

4) Impartir a los Administradores de Aduanas las instrucciones relativas al pronto y ordenado embarque y desembarque de mercaderías, arreglo de documentos y regularidad en los libros de cuentas;

5) Elevar al Ministerio de Hacienda los trabajos de la Estadística de Aduanas, así como los informes y datos que están obligados a presentarle los Administradores de las Aduanas. Elevará también hasta el 15 de Junio de cada año la exposición general del movimiento comercial;

6) Cuidar de que se persiga el contrabando o cualquier otro fraude en las rentas de aduana, y de que se sujete a juicio y se castigue al autor o autores del delito;

7) Mandar abrir y reconocer, ya a bordo de los buques, ya en los almacenes de aduana, o donde lo crea conveniente, los bultos de mercaderías cuando haya sospecha de fraude.

Esta operación la ejecutará el Inspector, en asocio de un Guarda almacenes, de un Vista y del dueño de las mercaderías o del que lo representare, dejando en una acta constancia de lo obrado; y

8) Ordenar al Resguardo, cuando lo creyere conveniente, que pase revista extraordinaria a los buques mercantes.

Secretario de la Inspección

Art. 23. Corresponde al Secretario:

1) Llevar la correspondencia oficial;

2) Autorizar las providencias que el Inspector dicte en orden al servicio o sobre las resoluciones que recaigan en los asuntos que le están sometidos;

3) Llevar los libros necesarios para anotar los oficios, informes, decretos, órdenes del Inspector, etc;

4) Mantener en completo arreglo el archivo de la oficina; y

5) Desempeñar las comisiones concernientes al servicio que le encargue el Inspector.

Administrador de la Aduana de Guayaquil

Art. 24. Son atribuciones y obligaciones de este empleado:

1) Cumplir sus deberes y hacer que los empleados de su dependencia cumplan los suyos;

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

2) Mandar hacer la carga y descarga de los buques, el depósito de los efectos y el reconocimiento de éstos cuando salgan al despacho, con arreglo a lo que prescribe el Reglamento de Aduanas que dicte el Poder Ejecutivo;

3) Obligar a los comerciantes a que pidan el inmediato despacho de los artículos inflamables (excepto en Guayaquil, donde se depositarán en la bodega de hierro del Fisco), de los muy delicados, de los que por su naturaleza y empaque ocupan mucho espacio o tengan mucho peso. El Administrador notificará por escrito al interesado para su despacho y le concederá diez días de plazo, sino lo pidiera dentro de este término, pagará el triple del derecho de piso que le correspondería;

4) Autorizar con su firma el despacho de las mercaderías pedidas;

5) Antes de autorizar el despacho de las mercaderías, cuidar de que el Colector haya cumplido con lo dispuesto en el Nº. 9 del Art. 46 de esta Ley.

6) Mandar a practicar la liquidación de los derechos que se causen, pasando al Colector las cuentas que le presente el Interventor, para el cobro y entrega inmediata en Tesorería;

7) Cuidar de que el Colector haga, quincenalmente, el cuadro con la relación de los derechos adicionales de los partícipes, para elevarlo al Ministerio de Hacienda;

8) Cuidar de que el Colector dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en la atribución 4ª. del Art. 46, y de que, haciendo uso de la jurisdicción coactiva, ejecute a los que no hubiesen satisfecho el valor de la liquidación, dentro del término de seis días hábiles;

9) Exigir que todo introductor de efectos presente su manifiesto por menor, en el preciso término de ocho días hábiles, después de la llegada del buque;

10) Obligar al Colector a que consigne diariamente en Tesorería las cantidades que recaudare.

La negligencia en el cumplimiento de este deber hará responsable al Administrador de los perjuicios que pudiesen sobrevenir al Fisco;

11) Cuidar de que el Colector deposite y entregue diariamente a quien corresponda los valores que hubiere recaudado;

12) Enviar al Ministerio de Hacienda razón de los despachos que se hubieren ordenado libres de pago, con determinación de los agraciados y de las cantidades condonadas;

13) Compeler a los Guarda-almacenes y Vistas para que presenten los bultos y los despachen y aforen, imponiéndoles multas hasta de diez sucres diarios, después de veinticuatro horas de notificados, por cada vez que haya negligencia o desobedecimiento en el cumplimiento de estos deberes;

14) Visitar con asiduidad los almacenes de la aduana y dictar providencias para que los bultos estén en orden, bien estivados y se eviten averías;

15) Conocer, en su caso, y en primera instancia, de los juicios de contrabandos y de los que se iniciaren contra los que tra-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

taren de eludir los derechos que les correspondan pagar según la Ley;

16) Atender verbal y sumariamente las quejas de los comerciantes contra los empleados de aduana, por falta en el desempeño de sus deberes, imponiendo las multas que la Ley señala en los casos justificados; y los reclamos que haga el importador sobre aforo y liquidación de mercaderías que se despachen;

17) Examinar una vez al mes, por lo menos, la Contabilidad de las diversas dependencias de la Aduana;

18) Exigir del Capitán, o del Consignatario del buque, la explicación de la diferencia entre los sobordos y los manifiestos por mayor;

19) Cuidar de que el Interventor de Aduana lleve el registro de liquidaciones y el "Diario de Especies" de que tratan los incisos 4°. y 5°. del art. 27, siendo de su cargo ordenar que el Colector cumpla, por su parte, con el deber de exigir que las liquidaciones de exportación e importación, al tiempo de ser cobradas contengan el requisito que prescribe la disposición citada; pudiendo imponer al Colector omiso una multa equivalente al dos por ciento del valor de la liquidación cobrada sin tal requisito, multa que hará efectiva el Tesorero de Hacienda, dentro de tres días de haber recibido el aviso que le deberá dar la Intervención;

20) Cuidar que las romanas de la Aduana estén siempre en perfecto buen estado;

21) Intervenir para que todo remate sea hecho de conformidad con el art. 149;

22) Mandar a destruir, dando aviso con diez días de anticipación al interesado y previa acta firmada por dos testigos y certificada por el Secretario, las mercaderías impropias para el consumo humano o que estuvieren en completo deterioro.

23) Efectuar el arqueo quincenal de los fondos depositados en la Colecturía a que se refiere el art. 46, atribución 13; y

24) Designar anualmente, de entre los Vistas el que hará de Jefe, cuyas atribuciones se determinarán en el Reglamento respectivo.

Secretario de la Administración

Art. 25. Corresponde al Secretario:

1) Llevar la correspondencia oficial;

2) Autorizar las providencias que el Administrador dicte en orden al servicio o sobre las resoluciones que recaigan en los asuntos que le están sometidos y autorizar los remates;

3) Cuidar de que los empleados de Secretaría cumplan con los deberes que, de acuerdo con el Administrador, les haya señalado;

4) Llevar los libros necesarios para anotar los oficios, informes, decretos, órdenes del Administrador, etc;

5) Organizar debidamente el archivo por letras, números y fechas, de manera que preste todo género de facilidades para encontrar rápidamente el documento que se busca; y

6) Desempeñar las demás comisiones concernientes al servicio que le encargue el Administrador.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Administradores de las demás Aduanas

Art. 26. Son atribuciones de los Administradores de estas aduanas:

1) La primera, segunda, tercera, cuarta, novena, décima-segunda, décima-tercera, décima-cuarta, décima-quinta, décima-sexta, décima-séptima, décima-octava, vigésima, vigésima-primera, vigésima-segunda y vigésima-cuarta del Art. 24 y la sexta del Art. 46;

2) Antes de decretar el despacho de las mercaderías, exigir, a su satisfacción y bajo su responsabilidad, fianza de una persona abonada, por el valor de los derechos y por los cargos que resultaren. En la fianza se hará constar la renuncia expresa de los beneficios de orden y excusión;

3) La fianza a que se refiere el inciso anterior, podrá ser sustituida por un depósito de dinero equivalente al valor de los derechos más un recargo de un diez por ciento sobre tal valor;

4) Mandar practicar y revisar la liquidación de los derechos que se causen, y recaudarlos;

5) Pasar las cuentas a todos los que hubiesen hecho pedimento por los valores respectivos, para que las examinen y paguen, en el perentorio término de 6 días días hábiles, con la obligación de ejecutar a los deudores morosos, haciendo uso de la jurisdicción coactiva;

6) Formar, quincenalmente, un cuadro de los ingresos y egresos de los caudales, y remitir copia a la Tesorería y al Ministerio de Hacienda, por conducto de la Gobernación;

7) Depositar y consignar, diariamente, a quien corresponda los valores que hubiere recaudado;

8) Exigir bajo su responsabilidad el pago de los derechos e impuestos después de vencido el plazo concedido a los introductores;

9) Comparar el resumen mensual de existencia de los bultos con los saldos de las cuentas corrientes de los cargamentos y cerciorarse de su exactitud;

10) Llevar un libro en que se inscriban los manifiestos por mayor, anotando en él, la fecha, nombre, procedencia y pabellón de los buques, las marcas de los bultos, las fechas de los despachos y el nombre de las personas que los pidan;

11) Rendir con el Interventor sus cuentas comprobadas al Tribunal del ramo, en el término legal;

12) Mandar que se formen, anualmente, dos cuadros; en el primero se demostrará el número de los bultos que se importaren, su procedencia, peso y derechos causados, las mercaderías y su valor aproximado; y en el segundo, por orden alfabético, los artículos que se exportaren, su cantidad, derechos, precio aproximado en la plaza y el importe total de los derechos y del valor;

13) Disponer que, anualmente, se formen cuadros de los bultos depositados, en los que constarán, el nombre de sus dueños, la fecha, depósito y las observaciones que tuvieren por con-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

veniente hacer los Guarda-almacenes. Estos cuadros se remitirán al Ministerio de Hacienda.

14) Mandar, quincenalmente, a la Inspección de Aduanas, un ejemplar en papel común, de cada manifiesto por menor y pedimento liquidado, a fin de unificar el cobro de los derechos. Para esto, el Administrador exigirá que todo importador presente un manifiesto y un pedido en papel común, además de los que se determinan en otras de las disposiciones de esta Ley.

15) Ayudar al Interventor en el despacho.

INTERVENTORES

Art. 27. El Interventor es el segundo jefe de la Aduana; subroga al Administrador en su ausencia eventual o temporal, en las horas de despacho, en los casos de enfermedad y vacante, siendo él exclusivamente responsable de las operaciones que se practiquen en el tiempo de la subrogación.

Las atribuciones y deberes del Interventor son:

1) Intervenir en todas las operaciones de la Aduana, autorizándolas con su firma;

2) Entenderse en todo lo correspondiente a la cuenta y razón de la oficina;

3) Formar liquidación de los derechos causados, con vista de los pedimentos y aforos, siendo el único responsable de la exactitud de ellos, en el juicio de cuentas. En toda liquidación pondrá la fecha en que se hubiese concluído firmándola y rubricándola; dejará una copia de ella en uno de los pedimentos para su archivo especial, pasará otra al Administrador y una tercera al Colector para la recaudación del importe;

4) Llevar un registro de las liquidaciones de importación y exportación que presentaren los interesados el día en que deban ser pagadas al Colector respectivo; tales liquidaciones llevarán la anotación firmada por el Interventor, de haberse cumplido con este requisito;

5) Llevar un libro que se llamará "Diario de Especies", abierto desde el primero de Enero, en que se hará constar, día a día, por sus números y valores, las liquidaciones de importación y exportación que le entregue al Colector para su cobro y las que aparezcan anotadas en el registro de que trata el inciso anterior para ser pagadas al Colector, cuyo libro debe marchar de acuerdo con el "Diario de Especies" llevado en la Colecturía;

6) Revisar los aforos que hagan los Vistas, para corregir cualquier equivocación y comparar si los pesos declarados en los pedimentos están conformes con los que los Vistas anotaren, a fin de aplicar el recargo legal sobre la diferencia, según los artículos 111 y 112, y demás penas establecidas;

7) Formar quincenalmente, un cuadro de los pedimentos liquidados, por orden numérico, con especificación de las cantidades que hayan arrojado las liquidaciones, para pasarlo al Ministerio de Hacienda, por conducto del Inspector de Aduanas. El Interventor de la Aduana de Guayaquil formará su cuadro independiente del que formule el Colector;

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

8) Formar cuadros quincenales, perfectamente detallados, de las planillas que hubiesen pasado a la Colecturía de Aduana por los valores de los diversos servicios e impuestos de Muelle. Tales cuadros serán enviados por el Interventor de Aduana al Tribunal de Cuentas, a fin de que éste posea el mayor acopio posible de datos para el estricto juzgamiento de las cuentas del Muelle;

9) Formular diariamente y previa la debida confrontación de las cuentas por servicios e impuestos de Muelle que en el día hubieren sido anotadas en la Intervención como pagadas, un certificado general en el cual constan separadamente, los valores que por cada uno de dichos servicios e impuestos aparezcan como consignados en Colecturía. Tal certificado será pasado al Colector, para comprobante de los asientos de Egresos hechos en el propio día en el "Diario de Especies", y para justificar, legalmente, las partidas de Ingresos que figuran en el Diario de Caja, con las cuales debe guardar la más absoluta conformidad, pues el total de cada certificado diario debe corresponder exactamente con los valores ingresados en el día en el libro últimamente citado;

10) Asociarse al Vista e interesado, para fijar el derecho de los artículos que ofrezcan duda en el aforo;

11) Examinar con el Vista y el interesado las mercaderías averiadas para hacer el rebajo correspondiente en los derechos;

12) Exigir del consignatario del buque, para su descargo en el rebajo de derechos de mercaderías caídas al agua en el momento del desembarque, copia del acta de protesto, hecha por el Capitán de la nave, ante la Capitanía del Puerto, con la condición explícita e ineludible, de ser certificado por el Jefe de descarga del Muelle y Visto Bueno del Director, sin cuyo requisito no será válido.

Art. 28. En las ausencias, enfermedades o subrogación al Administrador, el Interventor designará el Vista que deba subrogarlo. Pasados 90 días dará parte al Poder Ejecutivo.

Art. 29. En caso de ausencia o enfermedad de ambos (Administrador e Interventor) hará las veces de Administrador el Jefe de Vistas, y de Interventor el Vista que designe éste.

(Inciso). En los casos en que no pudieren aplicarse las disposiciones contenidas en los artículos 28 y 29, el Ejecutivo designará las personas que deban subrogar al Administrador e Interventor de Aduanas.

Art. 30. El Interventor propondrá al Supremo Gobierno, de acuerdo con el Administrador, los Vistas liquidadores, por ser él, el único responsable de los errores que se cometan en las liquidaciones. Estos empleados estarán bajo sus inmediatas órdenes.

Art. 31. Los Vistas reconocedores entregarán al Administrador los pedidos aforados, para que éste, después de tomar nota de éllos, los haga llegar al Interventor, quien se los devolverá liquidados dentro de los seis días subsiguientes, a fin de que, en la Aduana de Guayaquil, los pase al Colector para su cobro,

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

previa anotación. En las demás Aduanas, cobrará el mismo Administrador.

Art. 32. Los Interventores de las Aduanas de Manta, Bahía de Caráquez, Esmeraldas y Puerto Bolívar desempeñarán, además, las funciones de comprobadores y tenedores de libros.

Art. 33. La Intervención de la Aduana de Guayaquil pasará al Colector de la misma, debidamente legalizada con la firma del Interventor, un certificado por cada buque en que se efectúen exportaciones, certificado en el cual constarán, detalladamente, las planillas que se hayan formulado en el día, el número de cada guía, el nombre del embarcador y el valor de los impuestos que, según tarifa, deben ser recaudados, de acuerdo con las planillas parciales extendidas por la Intervención.

Art. 34. Al ser presentados los manifiestos por menor, el Interventor de Aduana extenderá una planilla por cada uno de dichos manifiestos, debiendo hacer constar en ella separadamente, los valores que el introductor debe satisfacer por los servicios e impuestos, de Estación Sanitaria, desembarque, cuadrilla de muelle, Junta de Sanidad y ferrocarril. Además enviará diariamente a la Colecturía un certificado de las planillas extendidas en el día por estos servicios e impuestos.

Guarda Almacenes

Art. 35. Son obligaciones de los Guarda-almacenes:

1) Cuidar y custodiar los almacenes, recibir los cargamentos y abrir cuenta corriente a cada uno de ellos;

2) Poner al despacho de los Vistas los bultos que éstos indiquen de acuerdo con el pedimento, autorizado por el Administrador y en el orden de sus fechas y mandar a entregar al interesado los bultos reconocidos, a más tardar dentro de seis días, previa lista detallada, firmada por el Vista.

El recibo que los Guarda-almacenes exigirán al entregar los bultos, será el único documento que haga cesar su responsabilidad.

Por la demora en la entrega, a consecuencia de no cumplirse lo dispuesto en este artículo, los Guarda-almacenes pagarán la multa de $ 10 por cada infracción, que le impondrá el Administrador;

3) Cuidar de que los bultos recibidos por sí o por sus ayudantes, se estiven en los almacenes, de manera que las marcas y números queden visibles;

4) Depositar en lugares separados los bultos que, por su naturaleza puedan causar averías a los demás;

5) Tomar razón de las marcas y los números de los bultos que se reciban en los depósitos, confrontándolos con las guías, y dar cuenta del resultado al Administrador;

6) Comprobar, una vez recibido el cargamento de un buque, si los bultos ingresados están conformes con el manifiesto por mayor, dando aviso al Administrador de las faltas o excesos que hubieren, para los cargos consiguientes. Esta comprobación debe estar terminada a las cuarenta y ocho horas después que

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

el Muelle le haya entregado las mercaderías, y a falta del aviso el Administrador le impondrá una multa de $ 50;

7) Impedir que se abra en los almacenes bulto alguno sin orden del Administrador y que salgan de ellos sin los requisitos de Ley;

8) Fijar en el pedimento respectivo la fecha en que se puso la carga al despacho del Vista;

9) Dar aviso al Administrador y al interesado del estado de descomposición, falta, rotura o derrame en que estuviesen los bultos. Si notificado el interesado del mal estado de los bultos, no ocurriese a reparar el daño, lo hará el Guarda-almacenes a costa del consignatario;

10) Presentar al Administrador, hasta el 31 de Enero de cada año, el inventario detallado de los bultos existentes en los almacenes al 31 de Diciembre anterior, y fijar una copia de éste a la vista del público; y

11) Informar al Administrador sobre el estado de los Almacenes, pidiendo su reparación en caso necesario.

Art. 36. Prohíbese a los Guarda-almacenes mandar carga de largo, sin conocimiento del Administrador y previa autorización del Vista que haya reconocido todo lo pedido. Cualquiera infracción en esta materia será castigada con la destitución, sin perjuicio de hacer efectiva la responsabilidad hasta sus garantes.

Art. 37. Cuando, al recibir la carga que conduzca algún buque, notaren los Guarda-almacenes algún error en las marcas y números, que faltan o sobran en la entrega alguno o algunos bultos de los expresados en el manifiesto por mayor, darán inmediatamente parte al Administrador y al Consignatario. Lo mismo harán cuando notaren que algún bulto manifieste señales de estar abierto, robado o en mal estado.

Art. 38. Los ayudantes de los Guarda-almacenes serán propuestos por éstos al Poder Ejecutivo, con aprobación del Administrador de Aduana; rendirán fianza, a satisfacción del Guarda-almacenes, y estarán bajo las órdenes de éste en todo lo concerniente al ejercicio de su cargo. Una copia de la escritura de fianza será entregada al Administrador.

Art. 39. Serán responsables ante el Fisco los Guarda-almacenes de Aduana y los abridores que corresponden a cada Vista que despache algún bulto que, después de haber sido reconocido y encontrado conforme, resultare al tiempo de recibirlo la Cuadrilla o el dueño, averiado, faltándole parte de su contenido, o destrozado, a causa de haber sido abierto, o cerrado mal. Para mayor seguridad, los Guarda-almacenes dispondrán que los cuidadores presencien el despacho y la entrega de la carga.

Vistas Aforadores

Art. 40. Los Vistas aforadores tienen por obligación el examen, clasificación y peso de los bultos cuyo pedimento haya sido autorizado por el Administrador; para lo cual, el Vista fijará, con señales claras, en el ejemplar del pedimento que toca a los

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Guarda-almacenes, los bultos que quiera reconocer, los mismos que serán puestos al despacho.

Art. 41. Los Vistas son los únicos responsables por la mala aplicación de los derechos, excepto el caso en que se asocie el Interventor; porque entonces serán mancomunariamente responsables los que intervengan, según los casos.

En caso de duda para aplicar el aforo, se estará a lo que favorezca al importador.

En caso de resultar divergencia entre el pedido y el contenido o peso de un bulto, el Vista lo pondrá en conocimiento inmediato del Interventor, para los fines del art. 113.

Art. 42. Por la morocidad en el reconocimiento de los bultos que los Guarda-almacenes pongan al despacho, los Vistas serán multados por el Administrador hasta con $ 10—por cada día de retardo.

Art. 43. Concluídos los aforos de cada pedido, pondrán al margen la fecha en que los pasen al Administrador, y al pie sus medias firmas y rúbricas.

En el ejemplar del pedimento, que conservarán para su archivo particular, dejarán copiados los aforos que hubiesen hecho, en el que ha de pasar al Interventor para que se practique la liquidación.

Art. 44. Cuando el Administrador lo estime conveniente, ordenará que los Vistas se trasladen al Muelle, depósitos u otros lugares, a practicar el reconocimiento de las mercaderías que se les indique.

Art. 45. Los Vistas harán el aforo con tinta fija en los pedidos, de un modo bien claro y sin enmendaduras, antes de pasarlos al Administrador. Tendrán su archivo en la misma Aduana, para poder consultar su documentación en el momento en que fuere necesario.

COLECTOR

Art. 46. En la Aduana de Guayaquil habrá un Colector, cuyas atribuciones y deberes serán:

1) Dar fianza conforme a la Ley de Hacienda, para tomar posesión del destino. El Colector propondrá al Supremo Gobierno los empleados necesarios, los que estarán bajo sus inmediatas órdenes;

2) Llevar en cada año económico los siguientes libros: Diario, Mayor y Caja. En tales libros sentarán diariamente las partidas de cargo y data; pudiendo llevar la cuenta por el sistema de partida doble. Llevará también el correspondiente "Diario de Especies", en el que hará constar, día a día, por sus números y valores, las liquidaciones de importación y exportación que entregue el Interventor para su cobro y las que recaude diariamente.

3) Rendir al Tribunal del ramo, dentro de dos meses de terminado cada año, la cuenta correspondiente, debiendo constar ésta de los libros enunciados en el inciso anterior, de los respectivos comprobantes y de dos cuadros de enteros quincenales: uno por importación, y otro por exportación, debidamente legalizados

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

por el Interventor y con la distribución del producto de cada impuesto y la cuota que corresponde a cada partícipe, la cual será pagada en la proporción que determina el Presupuesto Nacional.

En caso de que el "Diario de Especies", al término de cada año, arrojare saldo a cargo del Colector por concepto de liquidaciones de cobro pendientes, se comprobará dicho saldo con un certificado del Interventor, en el cual constarán, detalladamente, tales liquidaciones con su valor respectivo. Este saldo lo establecerá el Interventor con la diferencia que exista entre el valor de las liquidaciones entregadas al Colector para su recaudación durante el año, y las que consten sin anotar en sus libros, ya que estas últimas, por la misma circunstancia de no estar anotadas en el Registro, deberán ser consideradas por la Aduana, como no cobradas. El saldo en cuesitón podrá arrastrarse a la cuenta del año subsiguiente, con un duplicado del cretificado en referencia, previa autorización del Ministerio del Ramo, y con arreglo a lo prescrito en el Art. 76 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Las partidas de ingresos del "Diario de Especies" se comprobarán con las notas diarias de liquidaciones por cobrar, que con tales liquidaciones les remitirá firmadas el Interventor para su cobro. Dichas partidas contendrán el número y valor de cada liquidación y el nombre del importador o exportador.

Las partidas de egresos del "Diario de Especies" se comprobarán con los certificados que otorgará el Tesorero de Hacienda, por los valores recaudados y entregados en Tesorería.

Cada partida de ingreso del lbiro de Caja se comprobará con una nota o certificado del Interventor, en que conste el número de liquidaciones y los valores cobrados en cada día.

Para hacer efectivas las liquidaciones será preciso que éstas lleven la anotación que prescribe el inciso 4°. del Art. 27.

Para comprobar las partidas de egresos del libro de Caja, bastará hacer referencia al certificado del Tesorero de Hacienda, que constituye el comprobante de egresos del "Diario de Especies" por los valores cobrados y entregados en Tesorería.

El Colector de Aduana presentará al Tribunal de Cuentas el "Diario de Especies" por servicios de muelle, juntamente con los certificados recibidos de la Intervención, que justifiquen los asientos de ingresos y egresos practicados en dicho libro.

El certificado general a que se refiere el artículo 27 inciso 9°., a la vez que legaliza los egresos del "Diario de Especies", legaliza, igualmente, los ingresos del Diario de Caja;

4) Pasar a los comerciantes el pedimento liquidado que le entregue el Interventor, para que satisfagan su valor, dentro del término señalado de seis días perentorios. El Colector entregará, en cambio, a cada interesado, un certificado o recibo como comprobante del pago de su cuenta;

5) Depositar y entregar diariamente a quien corresponda los fondos recaudados, y formar cuenta en cada quincena de lo que hubiese recibido y entregado, cuenta que pasará por duplicado al Administrador para que la remita al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería de la provincia;

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

6) Cobrar los derechos e impuestos que se adeuden a la Aduana, empleando la jurisdicción coactiva caso de mora. Vencido el tercer día de que trata el Art. 998 del Código de Enjuiciamientos Civiles, el Colector procederá inmediatamente, por la vía de apremio, bajo su personal responsabilidad, por toda mora y con la obligación de satisfacer de su peculio el importe de la deuda, intereses y costas, después de vencido el plazo de seis días, a contar desde la fecha en que fuese entregada la liquidación o planilla para su cobro.

7) Dar cuenta al Administrador de todo lo concerniente a los libros y estado de los cobros de las liquidaciones. Deberá facilitarle también el examen de la Contabilidad, cuando lo exigiere;

8) En caso de ausencia eventual o temporal en las horas de despacho, por enfermedad o cualquier otra causa, el Colector será subrogado por la persona que él designe, siendo dicho Colector exclusivamente responsable de las operaciones que se practiquen en el tiempo de la subrogación. Si la ausencia durare más de tres días, se dará al comercio el correspondiente aviso en cualquiera de los diarios de la localidad;

9) Antes de que se decrete el despacho de las mercaderías, exigir fianza de una persona abonada, a su satisfacción y bajo su responsabilidad, por el valor de los derechos y por los cargos que resultaren. En la fianza que se firmará, en dos ejemplares del pedimento, se hará constar la renuncia expresa de los beneficios de orden y excusión y podrá ser sustituida con un depósito equivalente al valor de los derechos, más un recargo de un diez por ciento;

10) Llevar un libro en que consten los recibos que otorgasen los comerciantes por las liquidaciones que se les entregare por cada uno de sus pedimentos;

11) El Colector de Aduana ingresará en un libro especial, que se denominará "Diario de Especies" por los servicios de muelle, y en la misma fecha en que le sean entregados, los certificados de que trata el inciso 9°. del Art. 27 con especificación de todos los detalles contenidos en éstos; certificados que le servirán de suficiente comprobante para justificar los asientos de ingresos hechos en el indicado Diario.

El Colector de Aduana elevará quincenalmente al Ministerio de Hacienda, copia textual del "Diario de Especies" por servicios de Muelle;

12) Practicar diariamente el balance del "Diario de Especies" por servicios de Muelle; y si hubiere diferencias entre los valores que acusen los certificados parciales y las recaudaciones efectuadas en el día, dejará constancia en el mismo libro, con la anotación de retrasadas, del número y valor de las planillas, que de la confrontación resultaren no pagadas, debiendo efectuar el correspondiente descargo cuando fueren canceladas.

Si al terminar el año económico hubiere una o varias cuentas en esta condición, será indispensable para su traslado al "Diario de Especies" del nuevo año, que el Ministerio del ramo autorice

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

el arrastre en conformidad con las prescripciones del Art. 76 de la Ley Orgánica de Hacienda;

13) La Colecturía de Aduana de Guayaquil llevará una contabilidad especial, que tan sólo forme parte de su régimen interno, en la misma que se desarrollará, con la mayor exactitud, todo el movimiento de los valores que ingresen a su Caja, por concepto de las consignaciones provisionales que hace el comercio, por reclamo al Jurado de Aduanas, depósitos o falta de garantías, y reclamos por falta de bultos.

El Colector exhibirá los libros que formen esa contabilidad cada vez que fuere solicitado para ello por el Administrador o el Interventor de Aduana; pero, obligatoriamente debe exhibirlos a los expresados funcionarios, al finalizar cada quincena, poniendo de manifiesto, en el mismo acto, el respectivo balance de comprobación que evidencie la exactitud de los saldos.

Los comprobantes que deben exigir el Administrador e Interventor de Aduana, para la justificación de esos saldos, serán:

Para los ingresos: Los talonarios de recibos que el Colector haya otorgado al comercio; y, para los egresos: Los recibos que el comercio le haya devuelto.

Comprobada la conformidad de saldos, el Administrador e Interventor de Aduana suscribirán el balance de comprobación, en unidad de acto; y en la misma forma dejarán suscrita el acta de arqueo quincenal en el correspondiente libro de Caja.

De no existir conformidad en los saldos, el Administrador de Aduana llevará este hecho a conocimiento del Ministerio de Hacienda, para que aquel despacho establezca la sanción del caso.

El estar suscrito por el Administrador e Interventor de Aduana, así el balance de comprobación, como el acta de arqueo, releva al Colector de toda responsabilidad; toda vez que estas cuentas sólo atañan al régimen interno de la oficina.

Art. 47. A falta de Colector en las Aduanas terrestres, harán sus veces los Tesoreros de Hacienda de las provincias fronterizas a las repúblicas vecinas.

Inciso.—En la Aduana de Macará, a falta del Administrador será designado el Colector Fiscal o la persona que el Ejecutivo elija para reemplazarlo.

Art. 48. El Colector de Aduana cobrará a los importadores los derechos que por servicio de desembarque y cuadrilla de muelle correspondan legalmente a las mercaderías que consten en los manifiestos. En el mismo acto satisfarán los impuestos de Muelle, Sanidad y ferrocarril.

El Colector, en vista de la planilla formulada por la Intervencinó, efectuara la recaudación de las sumas en ella anotada y conferirá a los interesados los recibos de estilo, los cuales, una vez visados por el Interventor, que deberá confrontarlos con las planillas expedidas en su sección, serán los comprobantes requeridos para que la oficina de comprobación pueda dar curso a los respectivos manifiestos.

Art. 49. La Colecturía de Aduana de Guayaquil y las Administraciones de las demás Aduanas, son oficinas de recaudación. En consecuencia, no podrán invertir lo recaudado en pago o gas-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

to alguno, por pequeño que sea. Salvo lo dispuesto en Decretos especiales.

Sección de Comprobación

Art. 50. En la Aduana de Guayaquil habrá una sección de comprobación, con un Jefe y los demás empleados que fueren necesarios. Funcionarán bajo la inmediata dependencia del Administrador y del Interventor y se ocupará en confrontar los sobordos con los manifiestos por mayor, éstos, con los manifiestos por menor, facturas consulares y pedimentos respectivos.

Todo manifiesto por menor, para ser admitido, debe estar conforme, en cuanto a marcas, números, peso y contenido, a la factura consular; pero cada bulto debe tener el peso que le corresponda, cuando sea de contenido distinto. Los pedimentos deben ser iguales a los manifiestos por menor, salvo el caso del Art. 72.

Llevará, además de los libros necesarios, la numeración de las prórrogas, manifiestos, pedimentos y guías.

En los manifiestos por menor se dará salida, día por día, a los bultos que los interesados pidieren sucesivamente, lo cual servirá también de comprobación para la conformidad entre lo manifestado y lo pedido.

Dará aviso diario al Administrador de los cargamentos que hayan cumplido cuatro meses de la fecha de haber llegado.

Llevará un libro en que se copiarán todos los manifiestos por mayor, anotando en él los bultos que vinieren fuera de manifiesto. En este libro se dará salida diariamente a las mercaderías que se pidieren.

Habrá balance el 31 de Diciembre de cada año, de los bultos que deben existir en depósito, según los saldos que arrojen los manifiestos por menor, en que se dé salida a los bultos pedidos. En este balance deben constar las marcas, números, peso y contenido de cada bulto, y debe estar concluído el 31 de Enero del año siguiente, para compararlo con el que presenten los Guarda-almacenes.

El Jefe de la sección de comprobación es responsable por toda alteración o falta de cualquier requisito legal en los documentos que corren a cargo de esta oficina. En tales casos incurrirá en una multa impuesta por el Administrador, equivalente a los perjuicios causados al Fisco y en la pena de destitución.

Para los efectos de las penas establecidas, el Jefe de esta Oficina rendirá fianza.

ESTADISTICA

Art. 51. En la Aduana de Guayaquil habrá una sección de Estadística servida por un Director y los demás empleados que fueren necesarios, la cual funcionará bajo la inmediata dependencia del Administrador.

Art. 52. Son deberes del Director:

1) Dirigir los trabajos de ella, crear y distribuir oportunamente todos los modelos requeribles y las instrucciones conve-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

nientes a su uniformidad, tanto dentro de la oficina central de su residencia, como entre las Administraciones de las demás Aduanas marítimas o terrestres;

2) Anotar detalladamente la entrada y salida de los buques en los puertos del Ecuador, determinar la fecha, nombre, bandera, porte, procedencia, destino, número de pasajeros, etc., cantidad de bultos que introduzcan o exporten y sus medidas y pesos;

3) El número de bultos que se depositen en cada Aduana, su peso bruto y mercaderías contenidas, su procedencia y valor según factura;

4) El número de bultos despachados para el consumo, su contenido, su peso bruto, procedencia y derechos de importación causados;

5) El número de bultos que, destinados al Ecuador, faltaren al manifiesto por mayor, su peso bruto, contenido, nave, procedencia y destino;

6) Los bultos que salgan de la Aduana por reembarque, o los que no entren por trasbordo, expresando su número, etc., como en el anterior y las fechas correspondientes;

7) Los que quedaren en depósito, balanceando los cargamentos a que correspondan, y expresando los mismos particulares que en los precedentes;

8) Los bultos movilizados por el comercio de cabotaje, su cantidad, contenido, peso, valor, puerto de embarque, destino, fecha, nave conductora y su bandera;

9) Las producciones nacionales y nacionalizadas que se exporten, cantidad de bultos, peso bruto, valor de plaza, derechos causados, puerto de embarque, destino, nave, bandera y fecha;

10) Cerrar mensualmente esos detalles con sus correspondientes resúmenes, y extractarlos en forma analítica y cuadros sinópticos, los de cabotaje, importación y exportación por grupos específicos y nacionales;

11) Formar trimestralmente cuadros sinópticos comparativos de todos esos trabajos, y pasar, por órgano de la Administración de Aduana, al Ministerio de Hacienda, en cada período trimestral, copia de dichos cuadros;

12) Practicar, al fin de cada año, cuadros comparativos, entre sus trimestres, como estudio final de aquellos resúmenes, y uno general, también sinóptico, del trabajo total que se hubiese verificado;

13) Recopilar en un solo cuerpo todos los originales del año terminado, precediéndole de un informe que exprese las causas que hubiesen influído en las alternativas favorables o contrarias al movimiento comercial de la República y a sus relaciones mercantiles con los demás países, recopilación que enviará al Ministerio de Hacienda para publicar el Bianuario Estadístico Comercial de la República, dentro del primer mes del año siguiente a aquel en que corresponda publicarse

Art. 53. Los Administradores de todas las Aduanas marítimas y terrestres y los Interventores de Correos de las Oficinas

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

en que se despachen Paquetes Postales, enviarán cada mes al Director de Estadística los datos enumerados en los deberes del Art. 52, y estarán sujetos a él en todo lo relativo al ramo, quien podrá imponerles multas hasta de $ 25.— si no cumplieren con lo aquí dispuesto; multas que se harán efectivas por el Tesorero de Hacienda de la provincia donde se halle la Aduana u Oficina de Correo, cuyo Administrador o Interventor no hubiere cumplido con su deber.

De los demás empleados de Aduana

Art. 54. Los archiveros tendrán a su cargo y responsabilidad el arreglo de todos los documentos, por legajos, con sus respectivos índices, y no podrán enseñarlo a persona alguna, sin orden escrita del Administrador.

Art. 55. Los demás empleados desempeñarán los cargos que les señalen los reglamentos interiores.

Art. 56. Todos los empleados de Aduana están en la obligación de dar al comerciante las informaciones y explicaciones que éste les pida, para que no incurran cuando sea posible evitarlo, en faltas penadas por la Ley.

CAPITULO III

ENTRADA, FONDEO Y SALIDA DE BUQUES

Art. 57. Los buques, en su entrada a la ría de Guayaquil, tocarán precisamente en el fondeadero de Puná, en donde recibirán al Guarda de Aduana y al Práctico que ha de conducir el buque hasta el Puerto, en donde será visitado por la Sanidad, la Capitanía del Puerto y Comandancia del Resguardo.

Exceptúase de la anterior disposición, las balsas procedentes de Tumbes, Sechura y otros puertos del Sur de Guayaquil; las que solamente serán visitadas en Puná por el cabo del destacamento allí establecido, el que dará parte, por escrito, al comandante del Resguardo, del contenido del cargamento, quien a su vez practicará otra visita de inspección y comprobación.

Respecto a los demás puertos del Ecuador, se observará el Reglamento del Poder Ejecutivo.

Art. 58. En el acto de la visita, el Capitán del buque mercante entregará al Capitán del Puerto:

1) La patente de Sanidad;
2) La licencia del puerto de su procedencia;
3) El rol de la tripulación;
4) La lista de pasajeros; y
5) Además se exhibirá la patente de navegación.

Al Comandante del Resguardo presentará:

1) El sobordo, firmado por el Capitán del buque y certificado por el Cónsul ecuatoriano.

Este sobordo expresará:

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

a) La clase (goleta, bergantín, etc.,) bandera, nombre y porte del buque.

b) El puerto de su procedencia y el puerto o puertos a donde se dirija el buque;

c) El nombre del cargador o embarcador, el de la persona que remita el cargamento, y el de aquella a quien lo envía, o si es a la orden;

d) Las marcas, número de cada bulto, cantidad de bultos y contenido, en términos generales (Modelo N°. 1).

2) El Manifiesto por mayor, firmado por el Capitán del buque y con todos los detalles exigidos para el sobordo. Si hubiere carga sobre cubierta se hará constar en el manifiesto;

3) Un ejemplar de los conocimientos con que venga cada cargamento y en los cuales expresará el peso y medida, exceptuando aquellos artículos, que por su naturaleza no sean de fácil medición;

4) Las comunicaciones oficiales dirigidas a la Aduana;

5) La lista del rancho y provisiones para el consumo de la tripulación; y

6) Relación de todos los efectos que haya a bordo, pertenecientes al Capitán o a la tripulación, al uso y repuesto del buque (Modelo N°. 2).

Si el Capitán de una nave no presentare a su llegada el sobordo, el Administrador le impondrá una multa de $ 100—que pagará sin perjuicio de quedar obligado a presentarlo en el término que lo acuerde el Administrador de Aduana. En este caso le será permitido al Cónsul, certificar el sobordo que se le presente, aún después de la salida de un buque, cobrando dobles derechos y exigiendo al Capitán, o a su consignatario, la comprobación de haber embarcado la carga que se le exprese y el permiso del Administrador de Aduana para extenderlo.

Si vencido el término concedido por el Administrador, no fuere presentado el sobordo que originó la multa, el consignatario o agente del buque está obligado aquí al pago inmediato de los derechos no pagados por ese sobordo.

Art. 59. Si el Capitán del buque no presentare todos estos papeles o parte de ellos, pagará una multa hasta de $ 200—Doscientos sucres) a juicio del Administrador y otorgará además una fianza pecuniaria a satisfacción de éste, para presentarlos dentro del plazo prudencial, que le conceda.

Si sólo hubiese deficiencia o inexactitudes en los papeles de mar, impondrá el Capitán del Puerto, al del buque, multa de $ 40 a 100.

Art. 60. Todo buque descargará en el Muelle, siempre que su calado lo permita; pero los que traigan cargamentos completos de carbón, madera, tubería y otros artículos semejantes, cuya descarga por dicho muelle sea dispendiosa o perjudicial, pueden descargar en el lugar más conveniente para los interesados, previo el respectivo permiso del Administrador de Aduana.

Art. 61. El Capitán o consignatario del buque, concluida su descarga, dará aviso al Administrador, quien ordenará que el Comandante del Resguardo pase la visita de reconocimiento para

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

comprobar que fue desembarcada toda la carga destinada al Puerto.

Con el informe escrito del Comandante del Resguardo, concederá el Jefe de la Aduana permiso para cargar o zarpar del Puerto.

Con respecto al despacho de los vapores que tengan debidamente establecidos sus Agentes o Consignatarios, se observará lo siguiente:

Estos buques, cuando no hagan comercio de cabotaje, podrán seguir sus viajes, una vez concluída la descarga y embarque, sin sujetarse a los trámites a que están obligados los demás buques respecto a la cancelación de los manifiestos por mayor y los registros. Los respectivos consignatarios o Agentes, que deben ser apoderados de la Compañía, para responder como verdaderos personeros, quedan sujetos a los cargos comprobados que hiciere el Jefe de la Aduana.

Cuando hicieren el comercio de cabotaje entre los puertos de la República, están en la obligación de cerrar el Registro antes de su salida, Registro cerrado que lo recibirá de la Aduana del Puerto de donde saliere y que los capitanes entregarán en la Aduana destinataria.

Los agentes de las compañías de vapores o de cualquiera nave, están obligados a presentar, junto con el manifiesto por mayor, un documento por el que se constituyan personalmente responsables ante los Tribunales de Justicia, de los cargos que el Fisco o los consignatarios de mercaderías hicieren. Estos cargos serán presentados dentro de los treinta días, después de concluída la descarga. Los reclamos se harán ante el Juez competente, no pudiendo alegar falta de personería o poder, los agentes o consignatarios de naves. Los que efectúen el desembarque están también obligados a presentar el documento aquí mencionado.

Probada la responsabilidad de los agentes o consignatarios, por las faltas habidas en sus buques, no les será permitido alegar, para rehuir, el pago inmediato, que tienen que enviar los reclamos a los agentes principales, sino que el pago lo harán veinticuatro horas después de comprobada la responsabilidad.

Art. 62. El Capitán del Puerto no permitirá la salida de ningún buque, sin ser despachado por la Aduana, y el buque que zarpare sin estos requisitos, será multado con CIEN SUCRES.

Cuando el Capitán del Puerto ponga el zarpe a un buque, no despachado por la Aduana, incurrirá en una multa de CIEN SUCRES que le será impuesta por su superior gerárquico.

Art. 63. Después de diez días de llegada la nave, la falta de presentación de la copia a que se refiere el inciso 12 del Art. 27, obliga al consignatario de la nave, al pago de los derechos correspondientes.

Art. 64. Exímese de presentar el sobordo y la factura consular a los armadores y cargadores de balsas, chatas y otras embarcaciones menores, procedentes de Tumbes, Sechura y otros puertos de la costa Norte del Perú, siempre que no conduzcan mercaderías manufacturadas,

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

CAPITULO IV

IMPORTACION

Formalidades para importar

Art. 65. Toda importación en el Territorio de la República requiere, una factura consular, en cinco ejemplares que expresé: a) los nombres del remitente, del consignatario de la embarcación y su capitán, la bandera del barco y el lugar de destino; b) el valor total de las mercaderías comprendidas en la Factura; c) las marcas, números y cantidad de los bultos; d) la clase de éstos, por ejemplo, si fardos, cajas, barriles, etc; e) el peso bruto y neto, en kilos, de cada bulto separadamente, o de varios bultos juntos, siempre que contengan la misma mercadería; f) su contenido, precisando la clase de mercaderías, sin usar términos generales, tales como lanas, algodones, ferretería, etc. Las facturas deben estar firmadas por el remitente o sus representantes en el puerto de embarque, y todo documento referente a la misma factura deberá estar suscrito por la misma firma, o acompañado de una actuación notarial, debidamente certificada por el Cónsul ecuatoriano respectivo, que explique satisfactoriamente la diferencia o sustitución de firmas.

No requieren factura consular; los equipajes que acompañen a los viajeros; y las encomiendas embarcadas a cargo del Capitán de un navío sin conocimiento de embarque, siempre que el valor total de su contenido no pase de cincuenta sucres, los que para efecto de su despacho se considerarán como paquetes postales.

La certificación consular consistirá en las siguientes palabras que constarán al pie de cada ejemplar o copia de la factura consular: "El infrascrito Cónsul de la República del Ecuador, certifica esta factura presentada en cinco ejemplares iguales". Más abajo: "Derechos recaudados (que se expresarán en números y la moneda nacional, y en la que se lleve la contabilidad del Consulado), y a renglón seguido el lugar, fecha, sello consular y firma del Cónsul.

Los armadores que reciban a bordo de sus embarcaciones, cargamentos destinados a puertos ecuatorianos, están en la obligación de presentar, ante el Cónsul respectivo, un sobordo en cinco ejemplares por cada puerto de destino, que exprese los particulares de los varios conocimientos de embarque que expidieren, a saber: a) el nombre del embarcador o agente del embarque; b) el nombre del consignatario en el puerto de descarga; c) marcas, números y cantidad de bultos, con especificación de su clase (si fardos, barriles, atados, etc.); y d) el valor de las mercaderías a que el conocimiento de embarque se refiera.

La certificación consular de los sobordos, consistirá en las siguientes palabras, que constarán al pie de cada ejemplar o copia: "El infrascrito Cónsul de la República del Ecuador, certifica que, comparados los particulares del presente sobordo con los de

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

las facturas correspondientes, resultan conformes". A renglón seguido, los derechos consulares percibidos por la certificación, y más abajo, lugar, fecha, sello consular y firma del Cónsul.

Los armadores indicarán a los embarcadores o a sus representantes al expedir el conocimiento de embarque, el Cónsul al cual deben acudir para la legalización de sus facturas consulares, y presentarán ellos mismos sus sobordos ante el mismo funcionario, que corresponde extricta y exclusivamente al que certifica las facturas, la certificación del sobordo respectivo y viceversa.

Si no hubiere Cónsul ecuatoriano en el puerto de embarque, se acudirá al del lugar más cercano, siempre que esto fuere practicable, o al de una nación amiga debidamente autorizado por el Gobierno ecuatoriano, o a la primera autoridad local.

Los armadores presentarán, además, ante el Cónsul respectivo, en cinco ejemplares, una lista de los paquetes o encomiendas que embarcaren a bordo de sus naves, con destino a puertos ecuatorianos, sin conocimiento de embarque. Dicha lista expresará: a) el nombre del embarcador; b) el del consignatario; c) el puerto de destino; d) el peso bruto y neto de cada bulto, en kilos; y e) el valor declarado.

La certificación consular de estas listas consistirá en la palabra "Visado" al pie de cada copia o ejemplar con la fecha, lugar, sello consular y firma del Cónsul a renglón seguido.

Las facturas consulares, sobordos y listas de encomiendas las distribuirá el Cónsul de la manera siguiente, el original, firmado de puño y letra del Cónsul, será devuelto al armador o embarcador, la primera copia, también firmada de puño y letra del Cónsul, será remitida al Ministerio de Hacienda; la segunda y tercera copias, con el sello consular y debidamente fechadas y numeradas, pero sin la firma del Cónsul, serán remitidas al Inspector General de Aduanas y al Administrador de la Aduana destinataria, respectivamente; y la cuarta copia, firmada por el Cónsul, quedará archivada en su oficina.

Todos los documentos mencionados serán presentados para su certificación antes de que la embarcación a que se refieren, hubiera salido del puerto, y el Cónsul remitirá, encargados al Capitán de la misma embarcación, los ejemplares destinados al Ministerio de Hacienda, al Inspector General de Aduanas y a los Administradores de las Aduanas destinatarias. Todos los documentos que no fuesen remitidos de esta manera y cerrados en el sobre original, serán recibidos como documentos retrasados, es decir, presentados después de la salida del navío.

Los documentos presentados después de la salida de la nave respectiva, serán certificados; pero llevarán la palabra "Retrasados", estampada en tinta roja, a travez de la certificación. El Cónsul tendrá cuidado de remitir los ejemplares destinados a las autoridades ecuatorianas referidas, por el primer correo posible.

Art. 66. Las facturas consulares por mercaderías pertenecientes al Gobierno, están excentas de los derechos de certificación.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Están, de igual modo, excentas de los indicados derechos, las facturas por el oro acuñado que importen los bancos o particulares.

Art. 67. Los Cónsules no pueden cobrar otros derechos que los expresamente establecidos por la Ley Arancelaria y por la de 28 de Julio de 1870, ni podrán obligar a los embarcadores a la compra de formularios.

Tampoco les es lícito certificar documentos relativos a cargamentos destinados a puertos no habilitados para la importación.

Les está igualmnete prohibido certificar documentos referentes a mercaderías de prohibida importación.

Art. 68. Cuando los Administradores de Aduanas observaren que el valor real de las mercaderías enumeradas en la factura consular es evidentemente mayor que el declarado en ella, pondrán este hecho inmediatamente en conocimiento del Jurado de Aduanas, para que éste, plenamente comprobado el hecho, y con audiencia del interesado, imponga como pena el quíntuplo de la cantidad que, por efecto de la falsa declaración, se pretendió defraudar por derechos de certificación. El valor que se debe declarar es el de la mercadería en el lugar de origen.

El texto del inciso anterior deberá hacerse conocer de los embarcadores por medio de carteles que se fijarán en el lugar más visible de las oficinas consulares.

Los Cónsules que, al certificar una factura, encontraren notable diferencia entre el valor respectivo y el declarado, harán presente tal circunstancia al embarcador; y si éste insistiere en el despacho, certificarán la factura, y, por el correo inmediato, prevendrán de lo ocurrido al Administrador de la Aduana correspondiente al puerto hacia el cual va dirigido el cargamento.

Los Cónsules que contravinieren a lo dispuesto en el inciso anterior, serán castigados con la destitución de su empleo, y condenados al pago de una multa igual a los derechos defraudados al Fisco.

En caso de juicio entre el vendedor y el importador, aquel no podrá demandar a éste sino por el valor declarado en la factura consular.

Los Cónsules no podrán otorgar, caso de solicitud de algún interesado, sino copia fehaciente de la factura que tienen en su archivo.

Formalidades a la llegada de las mercaderías

Art. 69. Todo introductor de efectos presentará, dentro del perentorio término de ocho días hábiles, después de la llegada de la nave al Puerto, los manifiestos por menor en tres ejemplares, expresando los bultos por sus clases; esto es, si son cajas, fardos, baules, sacos, barricas, barriles, cuñetes, anclotes, javas, etc., sin permitirse, por ningún caso, la denominación general de bultos. Se expresarán las marcas y números, procedencia, contenido, especificando las docenas o gruesas, pares, yardas, etc., el peso neto y bruto y el valor de cada uno de los bultos, si éstos furen de diversos pesos y sin usar en ningún caso términos generales.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Sin estos requisitos no serán aceptados los manifiestos, observándose a la vez lo prescrito en el modelo número 3.

Al no cumplir el introductor con la disposición contenida en la primera parte de este artículo, incurrirá en una multa de diez sucres, que será impuesta por el Administrador. Sin embargo, el Administrador de Aduana debe conceder el plazo prudencial, cuando el importador o consignatario, afirmen no haber recibido la factura consular, si la Aduana no la tuviere.

En todo caso, al que aparece como introductor le será permitido eximirse de la multa, abandonando las mercaderías dentro del término de los ocho días que tiene para la presentación del manifiesto por menor.

Los manifiestos por menor serán acompañados de la factura consular y del conocimiento que acredite la propiedad del cargamento, y a falta de éste, llevará el Visto Bueno del consignatario de la nave. La propiedad de los cargamentos a la orden sólo se reconoce en la Aduana al ser manifestados.

Como en estos documentos se dará salida a la carga, conforme se la pida, según el artículo 91 se escribirán, dejando de un artículo a otro y entre partida y partida de cada marca, tantas líneas en blanco cuantos sean los pedimentos que el interesado pretenda presentar por cada partida; salvo cuando se quiera pedir en una sola ocasión la totalidad de alguna partida en cuyo caso bastará que se manifieste hasta en una sola línea.

Uno de los ejemplares del manifiesto por menor se agregará al Registro en que obre el sobordo, con el cual se acompañará; otro ejemplar se entregará al Guarda-almacenes, y el tercer ejemplar al Interventor.

Art. 70. Las facturas consulares que remitan los Cónsules al Administrador de Aduana del Puerto de su destino serán las que se agreguen a los manifiestos por menor cuando por cualquiera circunstancia no la hubiere recibido el importador.

Si tampoco la hubiese recibido la Aduana y el importador prefiriere esperarla para la presentación de sus manifiestos, el Administrador le exigirá que solicite, por escrito, prórroga para su presentación, en un plazo prudencial que no será mayor de 120 días, y pasado dicho término, se obligará al interesado al despacho inmediato de los bultos, los que pagarán sus derechos con un recargo de 25 por ciento. Si el comerciante no pidiese el despacho dentro de los ocho días, después de notificado, quedará la mercadería a beneficio del Fisco y se procederá al remate con las formalidades de estilo.

Art. 71. Concedida la prórroga, el importador puede presentar su manifiesto y pedido dentro del término de 120 días, pagando los derechos correspondientes con un aumento de 25 por ciento, para responder en caso de que no llegue en tiempo la factura consular.—Este recargo lo devolverá el Colector tan pronto como el interesado haya entregado la factura consular correspondiente.

La falta de factura consular podrá también suplirse con la copia fehaciente otorgada por el Ministerio de Hacienda.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

La carga que se despachare sin factura consular será examinada por dos Vistas, los que suscribirán el pedimento.

Llegado al Art. 71, inclusive, el Sr. Presidente ordena suspender la lectura y concede un momento de

13.—(RECESO)

14.—Reinstalada la sesión entra a considerarse en 3ª., el proyecto de Decreto que prorroga por seis años a la "South American Developement Co.", el término señalado en el ordinal 3°. de la cláusula 1°. del contrato aprobado por la Legislatura de 1910 para la construcción y conservación de un camino de herradura, desde el punto de Portovelo, en Zaruma, hasta Santa Rosa.

Enunciado el Art. 1°. el Sr. Dr. Palacios indica que se supriman las palabras "ampliase o" de modo que el artículo principie así: "Prorrógase por seis años etc." Los autores del proyecto aceptan la indicación y así lo aprueba la Cámara.

En consideración el Art. 2°., el Dr. Carrera indica, y los miembros de la Comisión aceptan estas dos reformas: en vez de "se compromete", del inciso 1°. debe decirse "se obligará"; y en vez de "por su propia cuenta", deberá decir "a sus expensas". En estos términos aprueba la Cámara este artículo.

Sin debate son aprobados los Arts. 3°., 4°., 5°., 6°. y 7°. Enunciado el 8°. el Sr. Dr. Guzmán propone y la Comisión acepta, que el inciso 2°. de dicho artículo se lo redacte así: "Asimismo, la Compañía servirá gratuitamente de comisionista de la Junta en los pedidos que para los trabajos del camino tuviere que hacer a New York o Guayaquil". Así es aprobado el artículo; y sin observación alguna, son aprobados los Arts. 9°., 10, 11 y 12.

En discusión los considerandos, se propone que en vez de "se lo amplíe" se ponga "se lo prorrogue", para guardar relación con el Art. 1°., y en estos términos quedan aprobados los dos considerandos del proyecto.

Asimismo, en tercer debate, es considerado el proyecto de Decreto que destina $ 25.000 para reparaciones del Ferrocarril de "El Oro" de los impuestos que recauda la Junta de Obras Públicas de Machala, creada por Decreto Legislativo sancionado el 6 de Octubre de 1916.

Se lee el Art. 1°. y es aprobado con la adición de las palabras "y prolongación del mismo", propuesta por la Comisión.

En este momento, el Sr. Dr. Guzmán propone, y la Comisión acepta, que se añada el siguiente inciso al artículo:

"Además la Junta invertirá la suma de $ 4.000 en mandar construir muros en la ribera izquierda del río Jubones, y en la parte correspondiente de la parroquia de El Guabo, para evitar los desbordamientos del mismo". Así se aprueba.

Sin debate y sin observación alguna son aprobados, uno a uno, y consecutivamente, los cinco artículos y los considerandos del proyecto de Decreto que destina el impuesto del tres por mil que pagan las parroquias del cantón Pedro Moncayo, para la carretera a Ibarra, a la obra de provisión de agua potable para Ta-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

bacundo, implantación de luz eléctrica en la misma cabecera y otras obras del propio cantón.

15.—Pónese en 2ª., y pasa a 3ª., sin observación alguna, el proyecto de Decreto que dispensa a la Srita. Lucrecia Sarasti el tiempo que le falta para obtener su jubilación, a fin de que la autoridad competente pueda concedérsela.

Se da cuenta del siguiente informe:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión de lo Interior y Municipalidades que debe informar en orden al proyecto de Ley, tendiente a centralizar las rentas del Cuerpo Contra Incendios del cantón de Rocafuerte, observa que debe dársele el trámite constitucional correspondiente, por convenir a los principios del Derecho Administrativo concernientes a esa sección territorial.

Todo, sin perjuicio del más elevado criterio de la H. Cámara.

Quito, a 13 de Setiembre de 1917.

J. A. Villagómez.—A. Bayas".

El *Sr. Dr. Villagómez*, razona ligeramente sobre las razones que ha tenido la Comisión para informar de un modo favorable al proyecto, y, sin más, la Cámara lo aprueba.

Puesto en 2ª. debate el proyecto pertinente, pasa a 3ª., artículo por artículo, sin observación alguna.

Son aprobados, sin debate, pasando los proyectos respectivos, a 3ª, los siguientes informes:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 2ª. de Hacienda opina porque siga el curso constitucional el proyecto de Decreto, venido de la Cámara Colegisladora, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para transigir con el Dr. Alberto Larrea Ch., el juicio de jurisdicción coactiva que se le sigue por el cumplimiento del contrato de remate fiscal de aguardientes, en la provincia del Chimborazo, en 19 de Marzo de 1916.

Todo esto, salvo el mejor parecer de la H. Cámara.

E. Iturralde.—S. S. Wither S."

"Señor Presidente:

Nada más oportuno y de vital importancia en los tiempos actuales, de alarmante carestía de los medios de subsistencia diaria, que fomentar el cultivo de nuestros extensos y feraces campos, con el fin de abastecer los mercados, abaratar los productos alimenticios y atraer dinero con la exportación de lo que superabundantemente rendirían al dedicarles toda nuestra actividad, y al crearla, avivarla e impulsala nuestro Gobierno. Y como a este propósito va encaminada la Sección de Agricultura,

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

que pretende crear el Poder Ejecutivo, vuestra Comisión de Industria y Comercio juzga que debe darse con la merecida preferencia el curso constitucional al respectivo proyecto.

Salvo, en todo caso, el mejor dictamen de la H. Cámara.

Luis F. Jaramillo.—C. Larrea Donoso".

16.—La Comisión 2ª. de Hacienda presenta estos documentos:

"Señor Presidente:

Vista la solicitud de Dn. Rafael Mármol quien pide se le rebaje el valor del remate de los impuestos fiscales de los aguardientes de la provincia de Los Ríos, vuestra Comisión 2ª. de Hacienda, observa:

Que de conformidad con los Acuerdos Ejecutivos de 12 de Febrero y 20 de Marzo de 1916, se verificó el remate sobre los impuestos de elaboración e introducción de aguardientes en la provincia de Los Ríos, por la suma de setenta mil sucres base de la licitación;

Que en la época a que correspondía a la mayor producción, se expidió la Ley de Aguardientes vigente, que exoneraba de todo impuesto el artículo elaborado, gravando, exclusivamente la materia prima, lo cual influyó en que los productores suspendieran toda elaboración hasta que entrase en vigencia la nueva Ley, causando el consiguiente desconcierto en la industria de aguardientes, con perjuicio palpable para el asentista;

Que con tal motivo le fue imposible al asentista recaudar los dividendos correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 1916, según lo comprueban los certificados y documentos habilitantes legalmente actuados, que acompaña el peticionario, notándose, a la vez, que los pagos verificados por el asentista nunca estuvieron en proporción con los rendimientos del asentamiento, que siempre fueron menores:

En tal virtud, y tomando en consideración los principios de equidad y la pauta adoptada por el Poder Legislativo en casos análogos, vuestra Comisión opina porque se le haga una rebaja al peticionario, hasta de un treinta por ciento, salvo el mejor criterio de la H. Cámara.

Para el caso de ser aceptado el informe acompañamos el correspondiente proyecto de Decreto.

S. S. Wither S.—Rafael Gómez de la Torre.—E. Iturralde".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Vista la solicitud del Sr. Rafael D. Mármol

Decreta:

Art. 1º. Facúltase al Poder Ejecutivo para que rebaje del valor de los impuestos fiscales de aguardientes de la provincia de Los Ríos, por 1916, a Dn. Rafael D. Mármol, hasta el treinta por ciento.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Art. 2°. Es entendido que Rafael D. Mármol no tendrá derecho alguno a reclamar indemnización de perjuicios.

Dado etc.

S. S. Wither S.—Rafael Gómez de la Torre.—E. Iturralde".

El primero de los documentos transcritos es aprobado sin debate; y, puesto en discusión el segundo de ellos, pasa a 2ª., pidiendo el Sr. Coronel Lasso constancia de su voto negativo.

17.—Se aprueba el siguiente informe:

"Sr. Presidente:

Vuestra Comisión 1ª. de Obras Públicas, previo estudio del proyecto de la Ley que asigna fondos para la canalización de Ambato, opina: Que debe dársele el curso legal, salvo siempre el más acertado parecer de la H. Cámara, dignamente presidida por usted.

C. J. Larrea Donoso.—Luis A. Loyola.—Rafael Gómez de la Torre".

En segundo debate el Art. 1°. del proyecto que dice relación con el anterior informe, los Sres. Dres. Carrera y Pachano, indican que en vez de la palabra "designase" con que principia el artículo, que diga: "destínase". Así pasa el proyecto a 3ª; y, los otros dos artículos, sin observación alguna pasan también.

18.—La Cámara aprueba el informe que se copiará luego, así como el Acuerdo a que él hace referencia. El nforme dice así:

"Sr. Presidente:

Vuestra Comisión 3ª. de Hacienda ha estudiado la solicitud del Sr. Dn. Serafín Baquerizo, Colector Fiscal de Naranjal, por los años de 1899 y 1901 y que ha sido presentada en la Cámara Colegisladora, opina, salvo el más acertado parecer del Senado, porque el proyecto de Resolución siga su curso, agregándose después de la palabra "destruídos", las de "total o parcialmente".

Quito, a 12 de Setiembre de 1917.

Reina.—P. J. Huerta.—Agustín Valarezo".

La parte resolutiva del proyecto, por indicación del Sr. Dr. Carrera, deberá concluir así: "así como las de los demás rindentes, cuyas cuentas hubieren sido destruídas total o parcialmente en los incendios habidos en la ciudad de Guayaquil".

19.—Sin debate es aprobado este otro informe:

"Señor Presidente:

Estudiado el proyecto de Decreto venido de la Colegisladora, por el cual se ordena que los impuestos que indica el Art. 4°. letras *b*) y *c*) del Decreto Legislativo, sancionado el 30 de Octu-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

bre de 1913, sean recaudados por el Tesorero de la Junta de Embellecimiento de Guayaquil, vuestra Comisión 3ª. de Hacienda opina que dicho Decreto siga el curso legal, salvo el mejor parecer del H. Senado.

Quito, Setiembre 12 de 1917.

Pedro J. Huerta G.—Reina.—Agustín Valarezo".

En 2ª. discusión el correspondiente proyecto, pasa a 3ª. con la siguiente indicación del Dr. Carrera, que en vez de las palabras "todas las atribuciones", se ponga "todos los derechos y obligaciones".

Sin debate pasa a 3ª. el proyecto de Decreto que rehabilita al Comandante Guillermo Andrade, para que pueda solicitar, de quien corresponda, las Letras de Retiro.

Apruébanse los dos siguientes informes; y, los proyectos respectivos, puesta en 2ª. discusión, pasan a 3ª.

"Sr. Presidente:

Vuestra Comisión 1ª. de Obras Públicas opina, salvo el mejor parecer de la H. Cámara, que el proyecto relativo al dragaje de los ríos "Guayas" y "Babahoyo" debe seguir el curso correspondiente.

Larrea Donoso.—Luis A. Loyola".

"Sr. Presidente:

Vuestra Comisión 3ª. de Hacienda, en el proyecto de Decreto que exonera de todo derecho fiscal y municipal a las embarcaciones que con bandera ecuatoriana se dediquen al comercio de cabotaje en nuestros puertos, estima que son fundadas y justas las razones expresadas en el susodicho Decreto; por consiguiente, debe seguir el trámite legal.

Este es nuestro parecer salvo el más acertado de la H. Cámara.

Quito, Setiembre 12 de 1917.

Reina.—Pedro J. Huerta.—Agustín Valarezo".

Se da cuenta, y es aprobado, el siguiente informe:

"Señor Presidente:

La Comisión 2ª. de Guerra ha estudiado la petición del Sr. Teniente Coronel Isaac Acosta y cree que debe aceptar el Senado el Acuerdo expedido por la Cámara Colegisladora, en sentido favorable al peticionario; mas, como esta Cámara se ha pronunciado por la opinión de que estos asuntos son materia de un Decreto y no de Acuerdo o Resolución, debe dársele al presente la forma de Decreto y que siga el curso constitucional.

Carlos C. Espinosa.—G. I. Veintimilla".

Por cuanto la Comisión indica que el proyecto ha de considerarse como Decreto y no como Acuerdo, y como se dió la primera lectura de este proyecto en la sesión de 10 del presente, se lo pone en segundo debate y sin observación alguna pasa a 3ª.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

20.—Se da cuenta de las siguientes solicitudes:

La de varios vecinos de Naranjito que piden se grave con un impuesto las inmensas áreas de terrenos incultos, pasa a la Comisión de lo Interior y Policía;

La del Sr. José Francisco Jarrín, a efecto de que se le encargue el arreglar al día la Clave de la Legislación Ecuatoriana, a la 1ª. de Legislación.

La de Joaquín F. Suárez, porque se le asigne el sueldo, como inválido, correspondiente al grado de Capitán efectivo, a la 2ª. de Guerra.

La de Rómulo S. García, con el fin de que se le reconozca una pensión especial, a la 2ª. de Peticiones;

La de Juan I. Montenegro y muchos ciudadanos de la capital implorando amnistía para Simón Montenegro y otros sindicados en los acontecimientos del 28 de Enero, a la de Justicia;

La de Manuel F. Espinosa, reclamando el pago de $ 4.200 por el incendio de una casa, bodega y almacén, ocurrido en Santa Lucía, en el cantón Daule, a la 3ª. de Peticiones; y

La de muchísimas personas de la Capital, encaminada a obtener que no se dé curso a los asuntos de carácter religioso. Se ordena reservarla por no cursar en el momento proyecto alguno al respecto.

21.—El *Sr. Dr. Wither*, dice, entonces: Con motivo del viaje del Sr. Burbano Aguirre, la Comisión de Presupuesto ha quedado sin su Presidente, suplico que se sirva integrar dicha Comisión. Además, no le será posible a la Comisión, por esfuerzos que haga, presentar el informe el día de mañana; por lo tanto, hago moción para que se postergue la convocatoria que se hizo a la Colegisladora, para el día de mañana, y se le convoque para el lunes.

Le apoya el Dr. Iturralde, y puesta en debate, el Sr. Espinel la modifica, y los autores aceptan, que se principie a tratar del Presupuesto, en 3ª. discusión, desde el día martes todas las mañanas.

La Cámara aprueba la anterior moción.

En este momento el infrascrito informa que la Comisión de la Mesa ha acordado sustituir, temporalmente, en las Comisiones que integra el Sr. Dr. Vásconez, con el Sr. Dr. Gonzalo S. Córdova.

A su vez, el Sr. Presidente, nombra al Sr. Dn. Carlos C. Espinosa para que sustituya al Sr. Dn. Julio Burbano Aguirre en la Comisión de Presupuesto.

El Sr. Dr. Villagómez solicita, y el Sr. Presidente le concede, que a la Comisión 2ª. de Legislación que conoce del proyecto de Decreto que autoriza a la Municipalidad de Quito para contratar un empréstito de cuatro millones de sucres, se agregue el Sr. Dr. Gonzalo S. Córdova, Síndico Municipal, actualmente con licencia en esta Cámara.

Termina la sesión.

El Vicepresidente,
PABLO A. VÁSCONEZ.

El Secretario,
Enrique Bustamante L.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Acta Núm. 24

Sesión Ordinaria del 15 de Setiembre

Sumario:

1.—Asisten 23 Senadores.
2.—Lectura y aprobación de acta del 12.
3.—1ª. discusión de los proyectos referentes a liquidación de crédito de Ferro-carril de Sibambe a Cuenca, el que asigna fondos para el Hospital de Pujili, el relativo a crédito de Manuel Rojas, y el de jubilación a Nelson Mateus.
4.—El Senador Wither pide se invite a la Cámara de Diputados a Congreso Pleno.
5.—1ª. discusión de proyectos: el de jubilación de los Sres. Bustamante, Enríquez y Merino, el de exoneración a Manuel Guzmán, el referente al Mayor Crespo Guillén, el del crédito de la familia Zavala, y el de Dolores Garaicoa sobre concesión de Montepío.
6.—La Colegisladora estima extemporáneas las observaciones del Ejecutivo referentes a los telegrafistas Destruge, Almeida y Bolaños.
7.—El Ministerio de Hacienda remite razón de cantidades de arroz exportado por Guayaquil.
8.—La Cámara de Diputados acepta modificaciones al proyecto referente al Colegio "Bolívar" de Tulcán.
9.—El Ministro de lo Interior remite solicitud del Coronel Luis F. Gallegos.
10.—3ª. discusión de proyectos: el referente a la jubilación de la Srita. Lucrecia Sarasti, y el que autoriza transigir con el Dr. Alberto Larrea.
11.—2ª. discusión del proyecto de transacción con el asentista Rafael Mármol.
12.—2ª. discusión del proyecto de Ley Orgánica de Aduanas desde el Art. 72.
13.—La Cámara de Diputados avisa que no puede concurrir a Congreso Pleno.
14.—Receso.
15.—1ª. discusión del proyecto que destina fondos para pagar a la Compañía Nacional Comercial de Guayaquil.
16.—2ª. discusión del proyecto que impone gravamen a la exportación de cereales.
17.—1ª. discusión del proyecto sobre pago de pensiones a Reinaldo Suárez.
18.—Informe referente a José G. Cevallos.
19.—1ª. discusión del proyecto sobre Montepío Militar a Rosario v. de Fajardo.
20.—3ª. discusión de dos proyectos: el de rehabilitación a Guillermo Andrade y el que establece Dirección General de Agricultura.
21.—2ª. discusión del proyecto Ley de Aguardientes y del que adjudica a Círculo Militar un solar.
22.—Acuerdo relativo a Juan Celio Zambrano.
23.—Invitación a la Cámara de Diputados para reunirse en Congreso Pleno.
24.—Solicitudes: de Dolores Arroyo; de Ricardo Herrera M.; de Francisco Delgado, de Carmela Bustamante; y de Leopoldo Checa.

1.—La preside el Sr. Dr. Pablo A. Vásconez, y a la hora reglamentaria queda instalada con la concurrencia de los Senadores Sres. Araujo, Arias, Arzube Villamil, Carrera, Córdova, Espinel, Espinosa, Gómez de la Torre, Guzmán, Huerta, Iturralde, Jaramillo, Larrea Donoso, Lasso, Loyola, Pachano, Palacios, Peñaherrera, Reina, Veintimilla, Villavicencio y Wither y el infrascrito Secretario.

2.—Se lee y aprueba, sin debate, el acta de la sesión correspondiente al 12 del actual.

3.—Con la comunicación respectiva envía el Sr. Secretario de la Cámara de Diputados los siguientes proyectos, de los cuales, los dos primeros pasan a 2ª. y a las Comisiones de Crédito

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Público y Beneficencia, respectivamente, y los dos últimos a la 2ª. de Hacienda y 2ª. de Instrucción Pública, en el orden respectivo..

Por petición del Sr. Dr. Iturralde, concedida por la Presidencia, se le adjunta a dicho Sr. Senador a la Comisión encargada de estudiar el segundo de estos proyectos que son:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

1°. Que hasta la fecha, no se ha practicado la liquidación de la cantidad que el Gobierno adeuda a los fondos del Ferrocarril de Sibambe a Cuenca ordenada en Decreto Legislativo de 1915; y

2°. Que tampoco se ha hecho figurar en el Presupuesto económico de 1916, la suma que el Gobierno tomó en préstamo de los fondos del enunciado ferrocarril,

Decreta:

Art. 1°. El Poder Ejecutivo dentro de veinte días, contados desde la promulgación de este Decreto, dará cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 3°. del Decreto Legislativo del año de 1915.

Igual liquidación se practicará del adeudamiento a los otros ferrocarriles.

Art. 2°. La cantidad de $ 364.905 tomada en préstamo por el Gobierno, se reintegrará a los fondos del Ferrocarril Sibambe-Cuenca, en dos dividendos que se harán constar en los presupuestos de los años 1918 y 1919, respectivamente.

Si por cualquier motivo no figurasen esas partidas en los presupuestos indicados, se las hará constar en los presupuestos de los años subsiguientes, hasta su total cancelación.

Dada, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A".*

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1°. Los $ 6.000 a que se refiere el Art. 3°. del Decreto Legislativo sancionado el 12 de Octubre de 1914, así como las anualidades o dividendos trimestrales de ellas que no se hubieren pagado, se entregarán al Tesorero de la Municipalidad de Pujilí, a efecto de que sean invertidos en el sostenimiento y mejora del Hospital de Caridad de la nombrada población.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A".*

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Acuerda:

Insinuar al Poder Ejecutivo pague la suma $ 10.007,27 y los intereses legales, a que es acreedor el Sr. Manuel Rojas, según

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

letra girada y aceptada por el Tesorero de Pichincha en 13 de Abril de 1907; y también el valor de los cupones que estuvieren vencidos; satisfaciendo estos créditos con la partida para Gastos Extraordinarios del Presupuesto, si no se designare una especial para el objeto.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A".*

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Acuerda:

Reconocer para los derechos de la jubilación, los servicios prestados por el Sr. Nelson Mateus, como profesor en la escuela fiscal de la parroquia San Alejo de Guayaquil, desde Abril de 1889, hasta Setiembre de 1896, servicios que serán tomados en cuenta por el Consejo Superior de Instrucción Pública.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A".*

4.—En este momento el *Sr. Dr. Wither,* dice: Antes de continuar con la orden del día, considero algo urgente que se convoque a la Cámara Colegisladora para continuar la sesión de Congreso Pleno, interrumpida el día de ayer, y terminar de una vez el asunto universitario de Guayaquil. Si necesario es moción, la formulo en ese sentido.

Apóyanle los Sres. Guzmán, Espinel y Lasso y abierta la discusión, el *Sr. Huerta,* dice: También deseo como el que más que se reuna el Congreso Pleno, a fin de que cuanto antes se resuelva, en alguna forma, este asunto que ya se va haciendo ingrato. La prensa, Sr. Presidente, viene motejándonos mucho, y como no es posible que esta situación continúe, debe en efecto reunirse el Congreso; sin embargo, no voy a estar por la moción tan sólo porque el Senado debe ocuparse de los asuntos de interés general; nos consta que ayer perdimos lastimosamente la tarde, y, por consiguiente, hoy debe trabajar el Senado.

El *Sr. Espinel:* Por lo mismo que toda la República está a la espectativa de este asunto, debemos solucionarlo de una vez; por esto he apoyado la moción.

El *Sr. Dr. Arzube Villamil:* Tiene muchísima razón el Sr. Huerta; ayer hemos perdido todo el día, costándole a la Nación cinco mil sucres, lo menos, sin ningún resultado práctico. Estaría por la moción si la convocatoria fuese para el día de mañana que es domingo.

El *Sr. Dr. Villavicencio:* El asunto es de vital importancia; se lo ha venido discutiendo y demorando por todo un año, y con tanta mayor razón debe resolvérselo de una vez, cuanto que casi tenemos que lamentar la división de las Cámaras, por este asunto, en sus sentimientos amistosos, en sus sentimientos de cariño, en

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

fin, en todo aquello que constituye la homogeneidad que debe haber entre una y otra Cámara. Yo sí estaré porque se convoque para hoy mismo a la Cámara de Diputados.

El Sr. Presidente declara cerrada la discusión; mas, el *Sr. Huerta*, dice: Pido que la votación sea nominal para que apreciemos quiénes son los que desean trabajar y quienes no.

El *Sr. Dr. Villavicencio:* Protesto de las palabras del Sr. Huerta; en cuanto a trabajo creo que ninguno podemos reprocharnos, pues a la vista está y a todos consta que cada cual se esfuerza en colaborar en el seno de las Comisiones. He estado y estoy por la moción, porque es menester que termine ya la especulación pública en este problema que yo sí lo considero de grande importancia. Dejo, pues, constancia de mi protesta a la alusión del Sr. Huerta.

El *Sr. Espinel:* Ayer, no más, la Comisión de Presupuesto se ha ocupado hasta las doce de la noche en estudiar el proyecto ministerial, en unión del Sr. Ministro, a fin de presentar el informe el día martes como se ha ordenado. No son, por consiguiente, justas las palabras del Sr. Huerta.

Se declara concluído el incidente; se recoge la votación nominal y de ella se obtiene 14 votos afirmativos y 8 negativos.

Votan por la afirmativa los Sres. Villavicencio, Espinel, Gómez de la Torre, Iturralde, Wither, Córdova, Loyola, Lasso, Palacios, Araujo, Peñaherrera, Veintimilla, Guzmán y el Sr. Presidente; y por la negativa los Sres. Pachano, Huerta, Larrea, Arias, Jaramillo, Reina, Arzube Villamil y Espinosa.

El Sr. Dr. Carrera interrogado por su voto se excusa de expresarlo.

5.—Se leen las comunicaciones con las cuales el Sr. Secretario de la Colegisladora, envía los proyectos que se enumeran luego y de los cuales el primero pasa a 2ª. y a la Comisión de Justicia y los otros cuatro, en su orden, a la 3ª. de Hacienda, a la 2ª. de Guerra, a la de Crédito Público y a la 3ª. de Guerra.

He aquí los proyectos:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Artículo único.—Jubílase a los Sres. Dr. Agustín Bustamante, Vidal Enríquez Ante y Dr. Agustín Merino con el sueldo que gozan actualmente como Ministros del Tribunal de Cuentas de esta capital los dos primeros, y como Secretario de la Corte Superior de Riobamba el último; pensión que será pagada de Gastos Extraordinarios.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A".*

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Acuerda:

Exonerar al Sr. Manuel Guzmán, que fue Tesorero Municipal del cantón Yaguachi, en los meses de Diciembre de 1911 y Enero de 1912, de presentar comprobantes, ante el Tribunal de Cuentas, referentes a esos meses, por el valor de dos mil doscientos siete sucres veinticuatro centavos.

Exonérase también a los Sres. Alvaro Castro y Sebastián Pazmiño, Tesorero e Interventor, respectivamente, de la provincia de El Oro, de presentar comprobantes de cuentas por el año de 1911.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A".*

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Acuerda:

Insinuar al Poder Ejecutivo para que previa solicitud del Sr. Sargento Mayor Macario Crespo Guillén, rectifique la Orden General expedida por la primera Zona Militar en 21 de Marzo de 1912, en el sentido de que la baja del expresado Mayor fue debida, únicamente, a que éste la solicitó, y no porque fuese indigno de pertenecer al Ejército.

Insértese y publíquese el presente Acuerdo en la Orden General, que deberá expedirse.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A."*

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Acuerda:

Autorizar a la Junta de Crédito Público para que mande inscribir la liquidación de lo que el Fisco adeuda a la familia Zavala, por concepto de réditos censíticos.

Este Acuerdo regirá desde su publicación en el "Registro Oficial".

Dado etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A."*

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

1°. Que es un deber de justicia de los Poderes Públicos recompensar los servicios prestados a la patria en su existencia e instituciones por sus heroicos hijos;

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

2°. Que el Sr. Coronel Dn. Lorenzo Garaicoa, fue uno de los esclarecidos próceres del glorioso 9 de Octubre de 1820;

3°. Que dicho Coronel sirvió con noble desinterés y patriotismo a diversos Gobiernos Constitucionales hasta su fallecimiento;

4°. Que su única descendiente legítima, Srita. Dolores Garaicoa, no ha podido obtener del Poder Ejecutivo, la renovación de sus Letras de Montepío Militar, por habérsele destruido los documentos necesarios, en los incendios que han asolado Guayaquil;

Acuerda:

1°. Dispénsese a la Srita. Dolores Garaicoa de la obligación de presentar los documentos a que se refiere el Art. 10 de la Ley de Montepío Militar; y

2°. Facúltase al Poder Ejecutivo para que le conceda nuevas Letras de Montepío Militar, con la asignación mensual de $ 100 a la Srita. Dolores Garaicoa, hija legítima del Coronel de la República y Prócer de la Independencia, Sr. Dn. Lorenzo Garaicoa.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A.*"

6.—La misma Cámara comunica haber encontrado extemporáneas las observaciones del Ejecutivo a los proyectos de Acuerdo expedidos el año pasado, sobre pensiones jubilares de los señores telegrafistas Guillermo Destruge, Julio C. Almeida y Nicolás A. Bolaños.

En consecuencia, estando de acuerdo ambas Cámaras en no encontrar fundamento en dichas observaciones, se ordena enviralas al Ejecutivo para su cumplimiento.

7.—A disposición del Sr. Huerta, pone la Presidencia el oficio y más documentos enviados por el Ministerio de Hacienda, relativos a las cantidades de arroz exportadas por el puerto de Guayaquil, por cuanto fue dicho Sr. Senador quien solicitó dicha razón.

8.—Las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de Decreto que ordena la reapertura del Colegio "Bolívar" de Tulcán, han sido aceptadas por la Cámara de Diputados; así lo comunica su Secretario en oficio que se lee.

9.—El Sr. Ministro de lo Interior remite una solicitud del Sr. Coronel Luis Ricardo Gallegos, relativa a la conclusión del edificio para la Cárcel de Riobamba, a fin de que el Congreso estudie dicha solicitud. Por su parte, el Ministerio informa sobre varios puntos relativos a este asunto. El Sr. Presidente dispone que dicha documentación pase al estudio de la Comisión 2ª. de Obras Públicas.

El Sr. Coronel Araujo manifiesta que se excusa, por su parte, de informar en este asunto, como Presidente que es de esta

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Comisión, por motivo de delicadeza, y solicita que se nombren dos miembros que integren dicha Comisión. El Sr. Presidente designa para el efecto a los Dres. Pachano y Veintimilla.

10.—Pónese en 3ª. discusión, y sin debate, es aprobado el proyecto de Decreto que dispensa a la Srita. Lucrecia Sarasti el tiempo que le falta para obtener la jubilación como profesora, y a fin de que la autoridad correspondiente pueda concedérsela.

El Sr. Dr. Palacios pide que se le agregue a la Comisión 3ª. de Hacienda encargada del dictamen del proyecto de Decreto relativo a las Obras Públicas de Esmeraldas.

El *Sr. Coronel Araujo*, dice entonces: A la Comisión 2ª. de Obras Públicas, que tengo el honor de presidir, pasó el proyecto que adjudica al Municipio de Quito, ciertas casas y terrenos de esta ciudad; como los miembros de dicha Comisión no hemos podido ponernos de acuerdo, suplico al Sr. Presidente que se sirva integrarla. La Presidencia, accediendo a lo solicitado, nombra para el efecto a los mismos Dres. Pachano y Veintimilla.

Luego los Sres. Peñaherrera y Espinosa, enuncian la siguiente moción que es aprobada por la Cámara: "El proyecto al que acaba de referirse el Sr. Coronel Araujo, discútase el dia lunes próximo, haya o no haya informe".

En 3ª. discusión es aprobado, sin debate, el proyecto de Decreto que autoriza al Poder Ejecutivo para que celebre con el Sr. Dr. Alberto Larrea Ch., un contrato de transacción en el juicio de jurisdicción coactiva que se sigue por el cumplimiento del contrato de remate del impuesto fiscal al aguardiente, en 19 de Marzo de 1916.

11.—Pónese en segundo debate el proyecto de Decreto que faculta al Ejecutivo para que rebaje al Sr. Rafael D. Mármol del valor del remate de los impuestos fiscales de la provincia de Los Rios, por 1916, hasta el trinta por ciento.

El *Sr. Dr. Jaramillo*, se expresa entonces, así: Consecuente con la opinión que tengo de que el Congreso no puede ni debe hacer estas rebajas, tengo que negar mi voto al proyecto en cuestión. Sin más, pasa a 3ª., pidiendo también el Sr. Coronel Lasso constancia de su voto negativo.

12.—Continúase con la lectura, en 1ª. discusión, del proyecto de Ley Orgánica de Aduanas, desde el Nº. 72 en que quedara suspenso de la sesión anterior hasta el final.

Art. 72. Si al recibir el importador la factura consular encontrare algún error en las declaraciones o pesos, que puedan ocasionarle penas, podrá evitarlas presentando al Gobernador de la provincia, dentro de los primeros seis días hábiles de haber llegado el cargamento, una solicitud por triplicado indicando tales errores y pidiendo que autorice el reconocimiento previo de los bultos que necesiten este requisito.

El Gobernador hará dejar copia de ella, certificada por su Secretario, en un libro que para el efecto se llevará en la Gober-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

nación y decretará al pie de dicha solicitud que se proceda al reconocimiento, ordenando que un ejemplar se remita al Ministerio de Hacienda, otro al Administrador de Aduana y que el tercero se devuelva al solicitante, a más tardar al día siguiente de su presentación.

Con esta solicitud autorizada por el Gobernador, el interesado presentará a la Aduana su manifiesto por menor, en todo conforme a la factura consular.

El Administrador hará reconocer los bultos respectivos en presencia suya, del Interventor y de un Vista que designará para cada caso, y firmará con éstos el reconocimiento por triplicado.—Uno de los ejemplares quedará en poder del Interventor, otro lo enviará el Administrador al Ministerio de Hacienda y el tercero se entregará al Importador para que lo acompañe a su pedido, que debe ser igual al reconocimiento, pedido que el Administrador ordenará sea despachado por otro Vista.

Si del reconocimiento resultare que no hubo tal error en la factura consular, o sea, que las declaraciones o pesos estuvieren conforme a lo declarado en ella, se cobrará al interesado un recargo de 10 por ciento sobre los derechos del bulto o bultos que motivaron la tramitación anterior.

Por el reconocimiento expresado en este artículo, la Aduana cobrará: 5 centavos por cada bulto del mismo contenido, cuando éstos sean de tal naturaleza que no fuere necesario abrirlos para saber su contenido, o cuando el peso total de una partida se puede verificar pesando una parte de ellos; 20 centavos por cada bulto, cuando siendo del mismo contenido, sea preciso reconocer y pesar cada uno; y $ 1 por bulto, cuando sean de diverso contenido.

Art. 73. Cuando un comerciante no pudiese manifestar por menor sus mercaderías, por falta de factura o conocimiento del contenido de los bultos, podrá pedir al Administrador, dentro del término de 120 das contados desde la llegada del buque, que el Interventor y un Vista formen la factura mediante el pago de cinco a cien sucres; remuneración que señalará el Administrador, según la importancia del trabajo. El Administrador hará despachar los bultos así facturados, con un Vista distinto del que formó la factura, la que no destruye la factura consular. Si al llegar ésta se encontrare diferencia entre lo que contenían los bultos y lo declarado en la factura consular, se cobrará un 25 por ciento de recargo, y para el efecto, la solicitud debe ser garantizada.

Art. 74. Toda importación, salvo los casos exceptuados en esta Ley, está obligada al pago de los derechos consulares y de sobordos, los que, al no ser pagados a su embarque, serán cobrados a su despacho en la Aduana.

Art. 75. A los buques que tengan carga en tránsito se les permitirá el desembarque de todo o parte, siempre que se presente la factura consular respectiva. En el caso de no estar visada por el Cónsul ecuatoriano, por ser carga destinada a otros países, servirá la visada por el Cónsul de la Nación a donde se dirigía el cargamento y se cobrarán los derechos consulares que gravan la importación en el Ecuador.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

En ambos casos el Administrador de la Aduana en donde se efectuó el desembarque, dará aviso inmediato al de la Aduana destinataria.

Art. 76. Sólo en los puertos habilitados para la importación, se permite la introducción de mercaderías compradas por mayor a bordo de los buques, siempre que el Capitán, a su llegada, presente a la Aduana la nota de mercaderías existentes a bordo, sin documentación para puertos ecuatorianos y sin destino determinado.

Las compras por mayor a bordo, no eximen a las mercaderías de los derechos consulares, los que deben cobrarse por la Aduana, al tiempo del despacho.

Si se declara menor costo del verdadero, la Aduana tendrá la misma facultad que en el artículo 68 sobre derechos consulares.

Para su desembarque, se requiere orden escrita del Administrador de Aduana; serán recibidas por el Muelle Fiscal, y pueden ser despachadas allí, al ser pedidas inmediatamente, las susceptibles de descomposición o deterioro; pero ninguna está exenta del pago de los derechos consulares y demás servicios e impuestos que se cobran a las importadas con las formalidades de ley.

Las frutas y legumbres pueden ser desembarcadas por los interesados directamente al Muelle Fiscal.

Se prohiben las compras por menor a bordo y las de rancho para ser desembarcadas; y en caso de contravención, tales mercaderías, quedarán ipso facto, sujetas a la pena de comiso.

Art. 77. Todas las embarcaciones que arriben a un puerto, así como también las lanchas que hicieren el servicio de desembarque, estarán obligadas a entregar de preferencia a la Oficina del Muelle, todos los bultos que estuvieren con apariencia de mala condición, avería o robo, para que sean reconocidos o despachados en el Muelle por el Vista de playa, previas las formalidades que siguen:

El Director del Muelle, o los Guarda-almacenes, si la carga ha tenido que ser conducida a la Aduana, darán aviso inmediato al interesado, sea por notificación al consignatario, si fuere conocido, sea por un aviso fijado en la Oficina de su cargo, si no lo fuere, de los bultos que hubiere recibido del Muelle en mala condición. El consignatario estará obligado a pedir el despacho inmediato (conforme al Modelo N°. 4), de la carga que se le ha notificado haber recibido en mala condición. En esta solicitud, el Administrador decretará el despacho, exigiendo una garantía a su satisfacción, para la presentación del manifiesto y el pedido, en el término de ley.

El Director del Muelle, o los Guarda-almacenes, presentarán al despacho del Vista, para su reconocimiento, los bultos mencionados, con preferencia a cualquier otro. El Vista los reconocerá y anotará en el mismo documento el peso, contenido, calidades, clase y aforos a que pertenecieren las mercaderías despachadas. Reconocidas que sean éstas, el Guarda-almacenes

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

o el Director del Muelle las entregarán al interesado, previo recibo, salvo caso de retención ordenada por el Administrador.

Pasadas veinticuatro horas de notificado el consignatario, o de estar fijado el aviso correspondiente en la Oficina del Director del Muelle, o de los Guarda-almacenes, y no habiéndose presentado nadie a pedir el despacho, el Administrador ordenará que sean reconocidos los bultos, y que, inventariados y sellados, se depositen en los almacenes fiscales, por cuenta y riesgo del interesado.

La demora en presentar el pedido de despacho dentro del término legal hará incurrir al interesado en la multa de cinco a veinticinco sucres.

En caso de que, después de despachado el pedido de carga averiada, el solicitante no cumpliere con la obligación de presentar el manifiesto por menor y el pedido correspondiente en el término fijado, el Colector hará efectivos los derechos, previa liquidación y con un recargo de veinticinco por ciento sobre los derechos de importación.

Art. 78. Para la aceptación de los manifiestos por menor de las mercaderías, será necesario que en éstos haya constancia suscrita por el Colector de la Aduana de Guayaquil, de que se han pagado los impuestos y derechos determinados en el Art. 48.

En las demás Aduanas, en que los servicios sean análogos a la de Guayaquil, los Administradores no aceptarán manifiestos si no se hubieren satisfecho dichos derechos e impuestos.

Art. 79. Durante el plazo señalado en el artículo 106 podrá un comerciante hacer abandono a la Aduana de las mercaderías cuya importación no le convenga; para lo cual pasará una nota al Administrador, a fin de que proceda a su remate, inmediatamente y con las formalidades legales, pagando siempre el interesado el derecho de piso.

TRASBORDOS Y REEMBARQUES

Art. 80. Es permitido trasbordar bultos de un buque a otro, o reembarcarlos para puertos extranjeros.

Los bultos trasbordados o reembarcados que salgan de las aguas del Ecuador y vuelvan a un puerto nacional, serán considerados como importados por primera vez.

Art. 81. El cargamento de buques surtos en puertos de la República, podrá trasbordarse, en todo o en parte, con el permiso del Administrador de Aduana; no obstante se prohibe trasbordar una parte de las mercaderías de un bulto e importar la otra.

Art. 82. En la solicitud de la licencia para trasbordar, se expresará las marcas, números, cantidad y clase de bultos, peso, contenido, valor, el nombre del buque de donde van a ser extraídos, el de la nave que va a recibirlos y el del puerto a donde serán conducidos.

Art. 83. Antes de dar principio al trasbordo, el Comandante del Resguardo, situará un Guarda a bordo del buque consignante, para que permita la operación solamente de los bultos expresados en la licencia.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Al pie de ésta anotará el Guarda los bultos trasbordados, y la devolverá al Comandante del Resguardo. Otro Guarda será situado a bordo del buque receptor para que tome nota exacta de los números y marcas de los bultos.

Esta nota será confrontada con la puesta al pie de la licencia.

Art. 84. La carga almacenada en los depósitos fiscales se puede reembarcar, con permiso del Administrador de Aduana, para puertos extranjeros; pero es prohibido reembarcar una parte de las mercaderías de un bulto dejando la otra.

En los documentos para reembarcar, deben ponerse las marcas, números, cantidad y clase de bultos, contenido y peso neto y bruto, y valor. En caso de desconformidad no se permitira el reembarco.

Por toda mercadería que se reembarcare se exigirá una tornaguía del lugar de su destino, certificada por el Cónsul ecuatoriano; y si no lo hubiere, por el de una Nación amiga; concediéndose para el efecto un término proporcional a la distancia.

Si vencido el plazo concedido no se presentare la tornaguía se cobrarán los derechos que debió causar la mercadería, con un recargo del veinticinco por ciento, para cuyo efecto se exigirá fianza como en los casos de importación.

TRASPASOS

Art. 85. Se permite el traspaso de mercaderías, o bultos a la orden de determinada persona, previa solicitud al Administrador, y el comprador o endosatario queda sujeto a las mismas obligaciones, plazos y penas que el importador principal.

Los traspasos de las mercaderías pueden efectuarse por todo o parte de lo manifestado, pero siempre por bulto completo.

Caso de que se verifique el traspaso, no es necesario que el pedido esté firmado por el importador principal y el comprador o endosatario, siendo bastante la firma de este último.

Pueden traspasarse también las mercaderías que no vengan a la orden de determinada persona; pero en este caso el pedido debe ser firmado por el vendedor, y comprador o endosante y endosatario, sujetándose expresamente el segundo a las mismas obligaciones, plazos y penas que el primero.

Se pueden traspasar también mercaderías en la Aduana, después de presentado el manifiesto por menor, y dejarlas en los depósitos principales por cuenta del cesionario; para lo cual el consignatario presentará una solicitud conforme al modelo N°. 5, en la que el Administrador decretará que se tome razón en el registro respectivo, siempre que no haya motivo legal para rechazarla, como el de deuda al Fisco, etc., y practicado que esto sea, se dará copia al interesado. El cesionario manifestará en la solicitud su aceptación para el traspaso, y que se subroga en todos los derechos y obligaciones del cedente.

DERECHOS DE PISO

Art. 86. Por derecho de piso, o sea por conservar los bultos en la Aduana y más dependencias del Fisco, se cobrará hasta la

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

fecha del pedimento en todas las Aduanas y oficinas de paquetes postales de la República, como impuesto único, $ 0.06 por cada pie cúbico inglés, por mes o fracción de mes, dándose por terminado todo período empezado.

Art. 87. Por cada 50 kilogramos de plomo, fierro y demás metales se cobrarán, en concepto de derecho de piso, $ 0.15 por cada período o fracción, como expresado en el artículo anterior.

Art. 88. A los importadores que solicitaren el despacho de sus mercaderías dentro de los quince días de llegadas, se les descontará cincuenta por ciento sobre el derecho de piso correspondiente: a quienes las pidieran dentro del segundo mes de llegadas, se les recargará con veinticinco por ciento el total de derecho de piso que les corresponda, y este recargo será de cincuenta por ciento, para los que soliciten el despacho del tercer mes en adelante.

Art. 89. Las mercaderías de obligado despacho en el Muelle, siempre que el pedimento se haga dentro de los ocho días subsiguientes a la llegada del buque, y las que no ocupen los almacenes fiscales, como los cargamentos de carbón y madera no pagarán el derecho de piso.

Art. 90. Las mercaderías nacionalizadas, naturales o manufacturadas, procedentes de puerto mayor o menor de la República, se hallan excentas de derechos de piso siempre que fueren pedidas dentro de los ocho días subsiguientes a la llegada del buque.

Formalidades para el despacho de mercaderías

Art. 91. Después de presentado el manifiesto por menor, y no antes, podrá el interesado pedir el despacho o el reembarco de todos o de algunos de los bultos expresados en dicho manifiesto.

No se permitirá dividir un bulto y despachar por partes su contenido, sino íntegramente, ni reembarcar parte de un cargamento cuando lo despachado no hubiese resultado conforme con el pedimento y manifiesto por menor.

Los pedimentos contendrán los mismos detalles exigidos en los manifiestos por menor, debiendo siempre observarse lo establecido por el modelo N°. 6 sin cuyos pormenores no serán aceptados.

No se admitirá pedimento alguno por cantidad tal de bultos cuya salida se dificulte dar en el manifiesto por menor, por falta de espacio suficiente que en dicho manifiesto, debió dejar el interesado.

Art. 92. El pedimento se entregará en cinco ejemplares: en el primero, decretará el Administrador concediendo el despacho; en este mismo, anotará el Vista Aforador la clase y el peso de los bultos, incluso el envase, y el Interventor practicará la liquidación, y en tal caso, servirá de comprobante para la respectiva partida del Diario de la cuenta de Aduana.

Dos de los cinco ejemplares, se presentarán garantizados, para que el uno quede archivado.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

En el segundo ejemplar del pedimento, copiará el Vista, la clase a que pertenezcan las mercaderías y los kilogramos que pesan los bultos, y lo archivará; en el tercero, copiará el Interventor el peso, la clase, la liquidación que hubiese practicado, y lo archivará también; y en el cuarto, destinado para el archivo del Guarda-almacenes, quedarán señalados al margen, con señales claras e indelebles, los bultos que el Vista hubiese pedido para examinarlos y pesarlos.

En este ejemplar pondrá el Vista su firma y la fecha en que lo pasó al Guarda-almacenes.

En el quinto, se copiará la liquidación para pasarla al comerciante, a fin de que la examine y pague su valor en el término de que trata la atribución 4ª. del artículo 46; y verificado el pago, el comerciante debe quedarse con este pedido, y se le conferirá un recibo.

Art. 93. Se prohibe admitir la garantía de los dependientes, por la responsabilidad de los patrones, y la de un socio, por la responsabilidad de una firma o razón social de la compañía a que pertenece, o ésta por la de aquel.

Art. 94. Cuando el Administrador lo estime conveniente, ordenará que los Vistas se trasladen al Muelle, depósitos u otros lugares, a practicar el reconocimiento de las mercaderías que se les indique.

Art. 95. Los comerciantes o los Guarda-almacenes, tienen derecho de solicitar que se despachen en el Muelle, depósitos u otros lugares las mercaderías que sufran merma o daño apreciable, y el Administrador concederá las que juzgue convenientes.

Art. 96. Las sustancias inflamables y combustibles serán despachadas a su arribo al puerto, excepto en Guayaquil, en donde se depositarán, si el dueño no pide el inmediato despacho, en la bodega de fierro; y para las mercaderías susceptibles de descomposición o deterioro, no habrá más término que el de treinta días.

Los artículos inflamables deberán tener un rótulo, en español, que lo exprese así. Los consignatarios son responsables de los daños y perjuicios causados por bultos que contegan materias inflamables, si no tuvieren el rótulo mencionado.

Son sustancias inflamables las siguientes:

Carburo de Calcio;
Acidos;
Aguarrás;
Alcohol;
Dinamita;
Eter;
Fósforos;
Fuegos artificiales;
Gasolina;
Kerosine;
Parafina;
Petróleo;
Pólvora;
Próxila o próxilo;

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Salitre; y
otros de fectos semejantes.
Son sustancias susceptibles de descomposición o deterioro:
Aceite en envase de madera;
Aceitunas en envases de madera;
Ajos;
Alhucema;
Almendras en sacos;
Almidón;
Alpiste;
Pimienta;
Anís;
Azúcar en sacos;
Camotes;
Clavos de olor;
Comestibles no preparados;
Cominos;
Confituras;
Cueros frescos;
Chancaca;
Chocolate;
Chuno;
Fideos;
Frutas secas;
Galletas en envase de madera;
Harinas;
Huevos;
Jamones, salchichones y tocinos;
Legumbres frescas;
Linazas;
Manteca;
Menestras;
Nueces y cocos;
Papas;
Pasas;
Pescado salado;
Quesos;
Salitre no refinado;
Sebo;
Tamarindo;
Vainilla de algarrobo;
Vinos y licores en envases de madera;
Grasas en envases de madera;
Salsas en envase de madera;
Ceras, ceresinas y estearinas en sacos;
Lúpulo en fardos y en sacos.

Art. 97. Si las mercaderías susceptibles de descomposición o deterioro no fueren pedidas dentro del término de treinta días, contados desde la llegada del buque que las condujo, no se reconocerá la avería y merma que hubiese en ellas y se considerarán en buen estado, para el cobro de los derechos.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Art. 98. Cuando se importe pólvora o dinamita para minas, el interesado acompañará al pedimento una guía por duplicado, en la que conste el nombre del lugar donde debe conducirse este artículo, la marca, el número y la clase de bulto, para que al pie del decreto del Administrador, que concede el permiso, se dé la torna-guía por la autoridad civil del asiento minero.

En el pedimento se anotará por el Vista el peso de los bultos, y en el mismo se exigirá una fianza pecuniaria a satisfacción del Administrador, para responder por la torna-guía dentro del término proporcionado a la distancia.

Art. 99. La pólvora de caza y más explosivos que se importen serán pedidos dentro de tres días de la llegada del buque y pagados los impuestos correspondientes, serán trasladados por los importadores a lugares que ofrezcan seguridad, para lo cual, solicitarán a las autoridades municipales del lugar, el permiso correspondiente, sin el cual la Aduana no entregará la mercadería. Al no ser pedida dentro del término señalado, la Aduana cobrará un recargo de diez por ciento sobre los derechos de importación.

Art. 100. Al sexto día perentorio de recibida la liquidación de los derechos de Aduana, el comerciante entregará al Administrador o Colector, el valor de ella; y, de no hacerlo así, se procederá según la jurisdicción coactiva.

Art. 101. En la liquidación referente a los impuestos sobre la importación que la Aduana presenta al importador, se cargarán los derechos que corresponden a los servicios que preste la cuadrilla de Aduana. El Colector los cobrará junto con el valor que represente la liquidación.

Art. 102. Las equivocaciones numéricas que se cometieren al asentar los pesos o aforos en las liquidaciones, serán corregidas en el acto; y de no hacerse así; en cualquier tiempo se cobrará el valor de tales equivocaciones, con sus respectivos intereses al nueve por ciento anual, ya sean en favor o en contra del comerciante.

El Interventor formulará la cuenta respectiva de lo que corresponde al Fisco, y la entrega para su cobro al Colector.

Art. 103. Los deudores morosos en el pago de los derechos causados, no podrán presentar pedimento, ni exportar, ni hacer reembarcos, ni traspaso de las mercaderías que tengan en depósito, bajo ningún título ni excepción alguna, mientras no satisfagan sus deudas anteriores, sin perjuicio de que sigan corriendo los intereses, al doce por ciento anual, hasta la cancelación de la cuenta.

Art. 104. Las mercaderías que se introduzcan por el puerto seco de Tulcán tendrán un recargo de cincuenta por ciento sobre el valor de los derechos de importación. Exceptúanse de este recargo los artículos naturales y manufacturados de Colombia, sobre los cuales regirán también las disposiciones contenidas en el Art. 10, inciso 4°. del Arancel de Aduana.

Art. 105. Las faltas o averías que ocurriere o se notaren al hacerse la entrega de bultos, se expresarán en el recibo y se dará parte al Administrador para que adopte providencia contra los

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

culpables, pero no queda exonerado el Fisco de la obligación de pagar las averías o pérdidas de que sea responsable.

Después de conferir recibo conforme por las mercaderías extraídas de las Aduanas, no se admitirá reclamo alguno por avería o falta de contenido.

Art. 106. En el perentorio término de cuatro meses de llegado un bulto, será obligatorio su despacho o reembarque.

Cumplidos los cuatro meses, el Administrador librará el inmediato requerimiento y si no se pidiere el despacho, dentro de los ocho días subsiguientes, procederá a vender en almoneda las mercaderías, con las formalidades legales. Cubiertos los derechos causados hasta entonces, el resto, si lo hubiere, será entregado por el Colector al interesado, quien otorgará el correspondiente recibo, que acompañado a la documentación del remate, debe ser presentado al Tribunal de Cuentas.

Si el valor de las mercaderías que se vendieren en almoneda, conforme este artículo, no alcanzare a cubrir los impuestos fiscales, en parte o en el todo, el Colector hará efectivos en todo caso los derechos de piso.

Art. 107. Los artículos que no puedan pasar al consumo, sin que por ellos tenga culpa alguna el importador, y que se hallen comprendidos en los cuatro casos siguientes, no pagarán derechos de importación:

1. Los artículos sujetos a descomposición que, al ser reconocidos por los Vistas, resultaren estar dañados, y que, por convenir así a la salud pública, se manden destruir;

2. Los artículos no contenidos en fardos, bultos o cajones, es decir, que vengan sin cubierta que impida el examen inmediato, y que al desembarcarse resultaren rotos e inutilizados completamente, perdiendo todo su valor comercial, como son: botijas, botijuelas, damajuanas y cualesquiera otros artículos que se hallen en este caso;

3. Las damajuanas que contenían líquidos al ser embarcadas, que resultaren rotas y sin ningún contenido a su desembarque del buque; y

4. Los barriles, pipas, cuñetes, etc. que por los accidentes de la navegación resultaren vacíos por haber perdido el líquido o contenido que tuvieron; pero pagarán derechos como toneles o barriles vacíos si su estado permite aprovecharlos, o usarlos como tales.

Los comerciantes tienen derecho a sanear, en los depósitos fiscales, las mercaderías que están sujetas a roturas, derrames, mermas o averías de cualquiera naturaleza, a fin de pagar los derechos correspondientes tan sólo por lo que resultare en buenas condiciones.

Art. 108. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que permita, previo presupuesto y de acuerdo con el Consejo de Estado, la importación, libre de derechos, de objetos extrictamente necesarios, destinados a las Municipalidades, para cualquier uso público; bien sea que los trabajos se ejecuten por empresa o directamente por ellas.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Si las obras se hicieren por empresarios particulares, éstos deberán dar fianza para reintegrar el pago de los derechos, a no haberse llevado a cabo la obra.

Art. 109. Es permitida la importación de efectos por el Correo, siempre que se sujete el peso, volumen y contenido de cada paquete, al límite y disposiciones fijadas por la Convención Postal Universal. Un Vista aforará el contenido de cada paquete, y el interesado pagará, al contado, al Interventor de Correos, los derechos correspondientes, de conformidad con lo preceptuado en el Arancel de Aduanas. La única formalidad que se requiere para este despacho, es la solicitud verbal del interesado y el recibo que el Interventor otorgará del valor percibido. Cuando las Oficinas de Paquetes Postales estuvieren radicadas en lugares donde haya Aduanas, el aforo se practicará por el Interventor de Correos y un Vista designado por el respectivo Administrador de Aduana. Pagados los impuestos correspondientes, se entregará las mercaderías al interesado.

El recibo a que se refiere el inciso anterior será tomado en un libro talonario, y el producto diario se pasará a Tesorería. El Ejecutivo dictará las disposciones que crea convenientes a fin de precautelar los intereses del Fisco.

Art. 110. En los artículos formados de diversas materias, se practicará el aforo por la dominante. Se entiende por materia dominante, la que, entrando en más de cincuenta por ciento en los componentes de un artículo, determina su naturaleza, o la que, en las telas, cubre su superficie.

Art. 111. Si en un bulto resultaren mercaderías no pedidas y de más alto aforo, y si no se hubieren especificado claramente en el pedido, sus varios contenidos, serán aforadas todas como las de más alta clase.

Art. 112. Si el contenido de un bulto resultare en la Aduana distinto al declarado en el pedimento, se cobrará veinticinco por ciento de recargo sobre los derechos correspondientes, cuando el contenido estuviera sujeto al pago de impuestos más altos que lo pedido; pero si al contrario, el contenido estuviere sujeto al pago de derechos más bajos de lo pedido, se cobrarán por lo que resulte.

No se considerará como contenido distinto las diferencias de nomenclatura, cuando se exprese su calidad y ésta sea conforme con el aforo.

Si los pesos resultaren en la Aduana distintos a los declarados en el pedido, se cobrarán veinticinco por ciento de recargo sobre los derechos correspondientes, cuando el exceso de peso fuere de quince por ciento o más que el declarado, pero si el exceso fuere menor, o el peso inferior al declarado, se cobrará por lo que resulte.

En cualquiera de los dos casos, sea que el contenido resultare sujeto al pago de derechos más bajos que lo pedido, o que el peso fuere menor que el declarado, el pedimento lo firmarán el Interventor y dos Vistas, y en las Aduanas que sólo tienen un Vista, lo firmará también el Interventor o quien tenga sus obligaciones.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Art. 113. Las diferencias penadas por esta Ley, entre lo declarado en el pedido y los pesos, clases, contenido, etc., que resultaren al reconocer los bultos, serán puestas por los Vistas en conocimiento inmediato del Interventor, quien al cerciorarse de tales diferencias será el que imponga, en caso de infracción, la pena legal correspondiente, dando aviso en el mismo día al Administrador y al interesado. La resolución del Interventor es de obligado cumplimiento para el Vista.

Si el importador no considera legal la pena, reclamará verbalmente al Administrador y éste decidirá, atendidas las explicaciones del Interventor y del interesado. La decisión del Administrador es de cumplimiento obligatorio para el Interventor.

Tanto las decisiones del Administrador al confirmar o revocar las resoluciones del Interventor, como las de éste, al aplicar las penas, serán detalladas y razonadas diariamente en un libro llevado en la Intervención, expresado en cada caso los artículos de Ley en que se apoyan, y a petición del interesado se concederá copia inmediata de ellas para los casos de apelación al Jurado de Aduanas.

Art. 114. Las reclamaciones de los comerciantes por las calificaciones de aforo a las mercaderías que creyesen no estar conformes con la tarifa, serán resueltas por el respectivo Administrador de Aduana, verbal y sumariamente, oyendo al Vista aforador, al Interventor y al interesado, dando a éste, en caso de petición, inmediato aviso por escrito de las razones en que funda su resolución, y quedando al importador su derecho a salvo para reclamar al Jurado de Aduanas, caso de no conformidad.

Art. 115. Desde que el Estado recibe la carga al costado de un buque responde al importador, salvo caso fortuito, incendios, inundaciones, o fuerza mayor, por toda avería y falta posterior total o parcial de mercaderías y el costo de lo perdido inclusive los derechos, servicios e impuestos, será rebajado de la respectiva liquidación, o de las siguientes del mismo importador si la primera no alcanzare a cubrir el valor correspondiente. A su vez, responden al Estado los empleados de la dependencia de Aduana en que ocurran tales pérdidas o averías, para lo cual, el Ejecutivo reglamentará esta última parte referente a sus empleados.

En ningún caso el importador pagará derechos, servicios e impuestos por lo que la Aduana no le entregue.

Todo bulto manifestado por mayor y no entregado a la Aduana por el buque hasta treinta días después de su llegada, será aforado de conformidad con la factura consular, y sus derechos, servicios e impuestos, cobrados por la Aduana al Agente o consignatario del buque.

Todo bulto entregado por el buque con su contenido robado parcial o totalmente, será aforado como de contenido completo, y los derechos, servicios e impuestos de lo correspondiente a la falta, serán cobrados por la Aduana al Agente o consignatario del buque.

En los casos anteriores, el Administrador, a petición del importador, informará sobre la falta, y esta información servirá al

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

interesado de comprobante para cobrar al Agente o consignatario del buque el costo de la mercadería perdida.

Cuando el bulto fuere recibido por la Aduana con parte de su contenido robado, y en alguna de sus dependencias se perdiera otra parte o el resto, la Aduana cobrará los derechos, servicios e impuestos correspondientes a la parte o resto perdido en su poder, a la sección o empleado que el Administrador juzgue responsable, en vista de los comprobantes respectivos y además el costo de la mercadería perdida, que se rebajará de la liquidación.

Todo bulto entregado conforme por el buque a la dependencia de Aduana que recibe los cargamentos, y no entregado por la Aduana al importador, o entregado con falta de contenido, será aforado conforme a la factura consular; y los derechos, servicios e impuestos correspondientes, con el respectivo costo de la mercadería que será rebajado de la liquidación, los cobrará la Aduana a su empleado o sección responsables de la falta.

Los agentes o consignatarios del buque tienen la obligación de dar en este caso, a petición del importador, un certificado en que declaren que el bulto fue entregado conforme por el buque a la Aduana.

La Aduana tendrá los materiales y enseres suficientes y de buena calidad para cubrir, defender y conservar los bultos, y será responsable por las averías ocasionadas por falta de ellos, o por no emplearlos debida y oportunamente.

El Estado no será responsable por las averías, mermas o roturas que se encuentren en los artículos que, por su naturaleza, están expuestos a quebraduras, derrames, etc., tales como cristalería, loza, vinos, licores, etc.

Art. 116. Las reclamaciones a la Aduana por faltas de bultos o de contenido, serán hechas por escrito dentro de los seis días que la Ley concede para el pago de las liquidaciones, y al no estar solucionadas en este tiempo, el importador depositará en Colecturía el valor de la respectiva liquidación. Este depósito será liquidado, ya sea consumado el pago por haberse entregado las mercaderías materia del reclamo, o por haberse deducido de la liquidación el valor de la pérdida, dentro de treinta días, que como mayor término, se concede al Administrador de Aduana para la resolución definitiva de los reclamos.

Si dentro de sesenta días de rebajado el valor de la reclamación, se encontrasen las mercaderías, se entregarán a sus dueños, quienes reintegrarán inmediatamente en Colecturía el valor que ésta hubiere rebajado por aquellas. Pero si el encuentro tuviere lugar después de los sesenta días, las mercaderías corresponderán a quien hubiere pagado la reclamación.

Art. 117. El comerciante que extraiga mercaderías de los depósitos de Aduana, sin el correspondiente permiso perderá las mercaderías extraídas, si fueren suyas o de su representado, y si no lo fueren, pagará una multa igual al valor de dichas mercaderías, sin perjuicio de la indemnización y penas que correspondan con arreglo a derecho.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Art. 118. Facúltase al Poder Ejecutivo para que, en caso de notable disminución de la renta de importación de las Aduanas, otorgue a los importadores la facultad de firmar pagarées, a seis meses plazo, por los derechos de introducción; debiendo, en este caso agregar al valor de los impuestos, el de los intereses descontables que cobran los bancos.

CAPITULO V

EXPORTACION

Art. 119. El Capitán que tratare de cargar un buque, pedirá por escrito licencia al Administrador de Aduana, después de practicada la visita de llegada; obtenida que sea, los interesados en exportar presentarán las pólizas de embarque en tres ejemplares (Modelo 7) y las guías en dos (Modelo 8), expresando en unas y otras: las marcas, número, cantidad de bultos, peso, contenido, valor en plaza y destino.

Los ejemplares de las pólizas serán: Uno, para que la Intervención liquide en ella los impuestos a los efectos que se van a exportar y el cual se adjudicará al Registro de salida; otro, para la liquidación que se pasará al exportador y el tercero, para la Estadística.

Los ejemplares de las guías servirán: Uno, para que el Resguardo compruebe la cantidad y clase de los artículos que se embarcan y el cual se acompañará a la póliza en el Registro de salida y otro, para comprobante de las cuentas de Aduana.

Con la solicitud de permiso para cargar, el Capitán entregará el timbre que corresponde al Registro de salida.

Todo exportador, para obtener guías de embarque por el servicio de cuadrillas y lanchas del Estado que vaya a ocupar, presentará el correspondiente recibo del Colector de Aduana.

Art. 120. La Intervención expedirá una orden de embarque por el cargamento completo de la póliza presentada por el exportador, la que servirá para que se verifique dicho servicio por quien debe hacerlo; en esta orden que llevará el número de la póliza correspondiente, se harán constar las marcas, número, cantidad de bultos, peso, contenido y destino, y la firmará el Administrador. A fin de obviar dificultades por las pérdidas de estas órdenes se extenderán las copias que fueren necesarias.

Art. 121. Al siguiente día, a más tardar, de despachado un buque, el Agente o consignatario presentará a la Aduana los duplicados de los conocimientos que haya otorgado a los embarcadores.

Estos conocimientos se confrontarán por la Intervención con las guías de exportación correspondientes y se adjudicarán al Registro de salida o exportación que forma la Intervención.

Si al hacer la confrontación se notare diferencia entre los documentos, se exigirá inmediatamente la rectificación, sirviendo como norma y como prueba el conocimiento respectivo; pero siempre que en estos conocimientos constare mayor cantidad, se co-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

brará en cualquier tiempo derechos dobles sobre la diferencia, y si hubiere menos, se cobrará por lo anotado en la póliza.

Art. 122. El Interventor procederá a la liquidación en vista de los documentos presentados, y el Colector, o quien haga sus veces, a la cobranza al contado de su importe total.

Art. 123. Si después de pagados los derechos de exportación y más servicios e impuestos, resultare que un cargamento, o parte de él, no pudo ser embarcado en el buque que debia llevarlo, podrá serlo en otro, previa nueva orden de la Aduana refiriéndose al buque que dejó dicho cargamento.

Art. 124. Todos los artículos nacionales que salgan del país, sujetos o no a derechos de exportación, serán libres de derechos de importación, previa certificación consular, si se volvieren a introducir y siempre que se comprobare, debidamente, que son los mismos que se exportaron; en tal caso no están tampoco sujetos a nuevos derechos de exportación.

Art. 125. La exportación de paja toquilla y tagua por los puertos de Manglaralto, Machalilla, Cayo y Manta, sólo podrá hacerse en embarcaciones mayores.

Las guías de embarque, en los expresados puertos, serán firmadas por el Jefe de la Aduana, el Teniente Político y un vecino del lugar nombrado anualmente por el Ejecutivo.

La exportación que se hiciere en otras embarcaciones, o sin las formalidades a que se refiere el inciso anterior, será considerada como contrabando.

CAPITULO VI

Comercio de cabotaje, costanero y fluvial

Art. 126. El comercio de cabotaje consiste en el tráfico que hacen los buques por mar, entre los puertos menores de la República; el costanero, entre puertos habilitados, mayores o menores; y el fluvial, por los ríos y dentro de los golfos siempre que no se haga el tráfico entre los puertos habilitados.

Art. 127. El comercio costanero es libre en la República, para los buques tanto nacionales como extranjeros.

En caso de conmoción, interior o invasión exterior, puede el Poder Ejecutivo, suspender los efectos de este artículo y cerrar los puertos.

El comercio de cabotaje y fluvial debe hacerse sólo por buques nacionales, pudiendo el Ejecutivo permitirlo a los buques extranjeros, cuando lo halle por conveniente.

Para conceder este permiso, el Ejecutivo exigirá se presente la tarifa de fletes y pasajes para su aprobación, y esa no podrá ser alterada sin su conocimiento.

Art. 128. Las mercaderías nacionales y nacionalizadas pueden trasportarse de un puerto a otro de los habilitados, y de un puerto habilitado a otro no habilitado, o viceversa.

Son mercaderías nacionalizadas, las extranjeras por las cuales se han pagado los derechos de importación.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Art. 129. Previo permiso del Administrador de Aduana, el Comandante del Resguardo pasará al buque, visita de fondeo, para examinar: Si está en lastre; si contiene artículos destinados a la exportación; si contiene los efectos que a su entrada declaró el Capitán, o los que, según el sobordo, deben ser conducidos a otros puertos.

Art. 130. Los embarcadores presentarán los siguientes documentos: Tres pólizas y dos guías para embarques de puerto mayor a mayor y dos guías solamente, para embarques de puerto mayor a menor, de menor a mayor y de menor a menor.

Un ejemplar de la póliza servirá para comprobante del Registro de salida en la Intervención y se elevará al Tribunal respectivo en la rendición de cuentas; otro, se acompañará al Registro que se entrega cerrado al Capitán del buque para el puerto de destino; y el tercero servirá para la Estadística. Una de las guías servirá para el Registro de salida de la Intervención y la otra para la Aduana del puerto de destino.

Art. 131. Embarcado que sea el cargamento, y luego que se hubiese avisado a la Aduana que el buque se halla listo a levar anclas, el Jefe del Resguardo pasará a su bordo, y después de cerciorarse, por el Registro que debe llevar el Guarda y por su propia inspección, de que no hay novedad, entregará al Capitán el Registro de que habla el artículo anterior, certificado por la Aduana y con el pase de esa oficina.

El Administrador de Aduana dará, por correo cuantos avisos crea conveniente a la Aduana destinataria, y aún mandará copia de la póliza.

Los vapores que tengan debidamente establecidos sus agentes o consignatarios, pueden solicitar el permiso de carga y descarga, y obtener las guías y pólizas de que hablan los artículos anteriores, antes de su llegada al puerto, por lo cual los agentes o consignatarios son responsables ante el Administrador, por cualquier cargo que resultare contra sus vapores. Para el efecto, el Administrador exigirá de los agentes o consignatarios la responsabilidad escrita (Modelo N°. 9) con una garantía a satisfacción de aquél. Esta garantía reposará en el archivo de la Administración.

Art. 132. Al entrar en los puertos habilitados los buques que hacen cabotaje, se exigirá de sus capitanes la patente de navegación, el Registro, el rol de la tripulación y la lista de pasajeros.

Si los capitanes no presentaren estos documentos o hubieren inexactitudes en ellos, el Administrador de Aduana les impondrá una multa de veinte a cien sucres.

Cuando los buques que hacen el comercio costanero lleven también a bordo mercaderías no importadas antes, trasbordadas o reembarcadas, destinadas a la exportación para puertos extranjeros, se exigirá el manifiesto por mayor de tales mercaderías, con el certificado de la Aduana, pudiendo confrontarse a bordo el manifiesto con los bultos en él relacionados.

Toda embarcación presentará el manifiesto de la carga destinada a puertos mayores,

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Art. 133. Los buques que salgan en lastre de puerto habilitado llevarán certificado del Jefe de Aduana, en que conste esta circunstancia, y los de puerto no habilitado, de la autoridad política del lugar. Las embarcaciones cargadas de frutas y legumbres se considerarán como en lastre entre los puertos ecuatorianos.

Art. 134. Las Aduanas podrán poner en los bultos, sellos o contramarcas, variables a su arbitrio, a fin de asegurarse que las mercaderías destinadas al comercio de cabotaje o costanero, son las mismas que se introducen en el puerto de su destino, entendido que por este hecho no se omitirá el examen ni reconocimiento de los bultos que debe hacerse por la Aduana destinataria.

Art. 135. Las disposiciones de los siete artículos anteriores son extensivas a los buques que carguen mercaderías a puertos no habilitados, siendo de cargo del Teniente de la parroquia, observar las formalidades prescritas para la entrada, descarga y despacho de los buques.

En cuanto no haya incompatibilidad con este artículo se observarán las formalidades prevenidas en esta Ley.

Art. 136. Las embarcaciones que no midan diez toneladas de capacidad son menores; y las que excedan de ese tonelaje son mayores.

Las embarcaciones menores que hacen el tráfico entre puertos no habilitados o habilitados, sólo serán examinadas a su llegada y salida, cuando así lo disponga el Jefe de la Aduana o del Resguardo; para su despacho es suficiente el zarpe del Capitán del puerto.

Art. 137. El Poder Ejecutivo podrá conceder permiso para cargar frutos del país en caletas y puertos no habilitados.

Los embarcadores que pretendan este permiso lo solicitarán por conducto de la Gobernación, o Jefatura Política del puerto mayor en donde está anclada la nave, y con informe del Administrador de la Aduana respectiva.

Obtenido el permiso, los buques llevarán a bordo un Guarda, cuya subsistencia correrá a cargo de la nave. Una vez cargado el buque, regresará al puerto de donde partió para consignar los derechos y cerrar el registro.

Art. 138. De todas las pólizas o guías que se presentaren para la carga del buque, con destino a puertos nacionales, se formará el registro cerrado y sellado con que deban navegar al puerto de su destino, el que será exigido por el respectivo Administrador de Aduana. Caso de no presentarlo, el Administrador le impondrá una multa de diez a cien sucres y le señalará un plazo proporcionado a la distancia para que lo presente. Por falta de cumplimiento a esta última disposición se incurrirá en nueva multa, equivalente al doble de la primeramente impuesta.

Art. 139. Los efectos conducidos de un puerto de la República a otro, deben ser reconocidos prolijamente por la Aduana respectiva, en sus marcas, peso y contenido, guardando las mismas formalidades que si viniesen del extranjero.

Si el contenido de un bulto no estuviere conforme con lo expresado en la póliza, o guía, se cobrarán derechos a lo no declarado, como si los artículos fueren procedentes del exterior y

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

dobles derechos a los bultos que llegaren sin constar en el registro respectivo.

Art. 140. El Administrador de la Aduana donde se recibe el cargamento, dará aviso, por el primer correo u ocasión segura, al de la Aduana de donde procedió el buque, de haberse recibido y de la conformidad o falta que hubiese notado.

PATENTES

Art. 141. Las patentes para embarcaciones de 51 toneladas para arriba, serán conferidas por el Poder Ejecutivo y refrendadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores; y las patentes para embarcaciones de menor porte, por el Gobernador de la provincia y refrendadas por el Secretario.

La duración de las patentes de buque será de dos años. Enajenado el buque, o la embarcación, sirve la patente mientras no se venzan los dos años.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 142. En las Aduanas se exigirán todas las formalidades que sean necesarias para precautelar los intereses del Fisco.

Art. 143. En las Aduanas de la República será considerado como fraude, y, por consiguiente, materia de pena, toda falta de declaración y todo hecho que despachado en confianza por ellas, o que si pasare desapercibido, produjera menos derechos de los que legítimamente les corresponde.

Por cualquiera de las infracciones señaladas en el acápite anterior, podrá imponer de plano el Administrador de Aduana al transgresor una multa de diez a cien sucres, sin detrimento de la obligación de pagar veinticinco por ciento de recargo sobre los derechos por la mercadería objeto de la infracción.

Art. 144. La Aduana tendrá a su servicio un Químico profesional para los exámenes que sean necesarios.

Art. 145. En todos los casos que las Leyes de Aduanas se refieran a tonelada de peso, o de medida, se entenderá la primera de 1.000 kilogramos y la segunda de 40 pies cúbicos ingleses.

Art. 146. Autorízase al Ejecutivo para que, de acuerdo con el Consejo de Estado, pueda aumentar hasta un cincuenta por ciento más sobre la actual tarifa, los derechos de importación respecto a los productos naturales o manufacturados del país que, sin tener Tratados de comercio con el Ecuador, aplicaren la tarifa máxima a los productos naturales o manufacturados de la República.

Art. 147. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, caso de presentarse dudas que puedan dar lugar a interpretaciones y traigan, por consecuencia, perturbación en las operaciones de Aduana, las resuelva, oído el dictamen del Consejo de Estado.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Art. 148. Las decisiones que son de competencia del Administrador de Aduana podrán ser reformadas o revocadas, verdad sabida y buena fe guardada, por el Jurado de Aduanas.

Las resoluciones de los Administradores de las Aduanas, que se refieren a asuntos administrativos internos pueden ser reformadas por el Poder Ejecutivo.

Art. 149. En los casos de remate determinados en esta Ley, se procederá como sigue:

1) Después de la respectiva notificación al interesado, el Administrador de Aduana ordenará el avalúo, por un perito que nombrará en cada caso, de las mercaderías que van a ser rematadas. Este avalúo será a los precios de venta en plaza y se publicará.

2) Cada avalúo será anotado en un libro especial, llevado con este objeto en la Administración, firmando al pie de cada uno, el perito, el Administrador y su Secretario.

3) En el remate, para ser admitido como postor, se requiere previamente el depósito del avalúo, o garantía abonada a satisfacción del Colector.

4) Efectuado el remate, se extenderá el acta respectiva al pie del avalúo, expresado en el inciso primero de este artículo, y en ese libro, será firmada por el rematante, dos testigos, el Colector que certificará haber recibido su valor, el Administrador y su Secretario.

5) El Administrador ordenará por escrito que el Guarda-almacenes entregue al rematante las mercaderías pagadas, y esta orden servirá de descargo al Guarda-almacenes.

Art. 150. Habrá en el Ministerio de Hacienda una sección especial destinada a controlar la recaudación de los impuestos consulares y aduaneros en la cual se llevará, con tal propósito, dos libros diarios, titulados: "*Diario de Recaudaciones Consulares*", y "*Diario de Recaudaciones de Aduana*", respectivamente, cuyas páginas estarán debidamente rayadas y rotuladas, para consignar rápida, clara y exactamente todos los particulares necesarios para identificar cada partida, estableciendo los derechos correspondientes, a fin de comparar y confrontar luego, eficazmente, la relación de recaudaciones que los varios Consulados y Aduanas presentarán periódicamente.

Así mismo se llevarán los libros mayores, o de cuentas corrientes a los varios despachos consulares y aduaneros de la República, entrando al Debe las partidas correspondientes de los diarios de recaudaciones respectivas, y al Haber, las que aparecieren de las cuentas que periódicamente, elevarán al Ministerio de Hacienda las oficinas mencionadas.

Al llevarse las cuentas mencionadas en el presente artículo, la sección especial en referencia tomará debida nota de los particulares expresados en las declaraciones, referentes a errores que los Cónsules certificaren, y cuidará de estar al corriente de la resolución administrativa, o sentencia judicial, que sobre dichos errores recayesen, a fin de establecer con exactitud absoluta la suma que, con tal motivo, hubiesen ingresado en las cajas consu-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

lares o aduaneras correspondientes. Para facilitar tal trabajo, las declaraciones mencionadas serán certificadas en cinco ejemplares, los que se distribuirán de la misma manera que los sobordos, listas de encomiendas o facturas consulares a que hiciesen referencia.

Las facturas consulares que se remitirán al Ministerio respectivo deberán ser enviadas mensualmente al Tribunal de Cuentas, donde se formará el protocolo correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 151. Mientras dure la conflagración europea se exonera del derecho de piso y movilización de bultos al papel ordinario de imprenta, el que será de obligado despacho en el Muelle.

Art. 152. El Poder Ejecutivo reglamentará la importación y exportación por los puertos secos.

También reglamentará el tráfico de las embarcaciones que naveguen entre Pagua, Bajo-alto y Guayaquil, las cuales pagarán los derechos aduaneros en que incurran, en la Aduana de la ciudad nombrada.

Art. 153. Facúltase al Poder Ejecutivo para que, de acuerdo con el Consejo de Estado, pueda reducir los derechos de importación de fideos y harinas, caso de que llegaren a ser materia de monopolio o abuso por parte de los industriales del país.

Facúltase, así mismo, para que, de acuerdo con el Consejo de Estado, suspenda, en todo, o en parte, los impuestos adicionales que gravan a la tagua, si el precio de compra de este artículo bajase considerablemente, o si su exportación disminuyere de tal modo, que el impuesto resulte ineficaz.

Art. 154. Autorízase al Poder Ejecutivo para alterar la tarifa de los derechos sobre los artículos de procedencia colombiana, por el puerto seco o terrestre, consultando los intereses del pueblo y los del Fisco, hasta que se vuelva a las franquicias comerciales antes existentes entre el Ecuador y Colombia.

CAPITULO VIII

Jurado de Aduanas

Art. 155. Habrá en Guayaquil un Jurado de Aduanas, con jurisdicción sobre todas las de la República, que conocerá y resolverá, verdad sabida y buena fe guardada, todas las controversias que se susciten entre los funcionarios de Aduana y los comerciantes, ya por interpretación de la Ley, ya por divergencias en el aforo, ya por cualquier otra causa relacionada con la aplicación de las respectivas disposiciones legales.

El Jurado se compondrá del Ministro Fiscal de la Corte Superior, que lo presidirá, de un comerciante importador, nombrado por el Ejecutivo, y de otro comerciante, nombrado por la Cámara de Comercio de Guayaquil. En caso de falta, serán subrogados: el Presidente, por los Agentes fiscales en el orden de su

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

designación; el comerciante nombrado por el Ejecutivo, por otro suplente, que debe nombrarse al tiempo de nombrar el propietario; y el nombrado por la Cámara de Comercio, por el suplente que debe nombrar la misma corporación.

El Secretario será nombrado por el mismo Tribunal y le reemplazará en caso de falta, el Oficial primero de la Gobernación.

Art. 156. Toda reclamación debe hacerse dentro de seis días, contados desde la fecha de la resolución expedida por el Administrador de Aduana; y en caso de que éste se refiera a liquidaciones de los pedidos de los comerciantes, éstos la presentarán dentro de los seis días de plazo que se les concede para revisarlas y pagarlas, en un escrito por duplicado, al Secretario del Jurado (uno, en papel sellado y otro en papel simple), fundando su reclamación y exigiendo que el Secretario les ponga la fe de entrega.

Las reclamaciones de los comerciantes en los demás puertos se presentarán igualmente por duplicado, enviando al Secretario, por el correo más próximo, el ejemplar en papel simple, y entregando al Administrador de la Aduana, el ejemplar en papel sellado. El Administrador de Aduana deberá otorgar recibo de este documento, y, en caso de negarse, el comerciante lo hará constar por medio de un escribano.

Los Administradores enviarán este documento junto con su informe por correo más próximo.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes de presentado el reclamo al Jurado, el Presidente, o cualquiera de los otros miembros, decretarán en el escrito: "Pase al Administrador de Aduana para que informe"; y el Secretario deberá presentar al Administrador el expedientillo, para que emita su informe, exigiéndole el correspondiente recibo.

Dentro del tercero día de presentado el escrito al Administrador, deberá devolverlo con su informe; y, caso de no hacerlo, el Jurado fallará en vista de lo expuesto por el comerciante y los datos que quiera adquirir.

Presentado que sea el informe, el Secretario lo agregará al expedientillo, para ser resuelto en la sesión más próxima.

Art. 157. Las reclamaciones deben presentarse acompañadas de un recibo en que conste que se ha depositado en Colecturía el valor de la liquidación, o de los derechos o servicios que en ella se indican. En los demás casos no será necesaria esta formalidad.

Art. 158. El fallo del Jurado será inapelable. El Jurado citará al comerciante para que presente, por sí, o por apoderado, y al Vista que practicó el aforo, para aclarar los puntos que se soliciten; pero no tendrán voto. Las resoluciones del Jurado se adoptarán por mayoría de votos. El Secretario notificará con esta resolución a las partes, por escrito, y archivará el proceso, debiendo numerarlo y poner en la portada, la explicación del caso, a fin de que las resoluciones del Jurado sirvan de antecedente para las reclamaciones idénticas ulteriores. Anualmente, y antes de la reunión del Congreso, el Jurado elevará al Poder Ejecutivo una Memoria de sus trabajos que comprenda: la enumeración

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

de sus fallos, a fin de que pueda así irse reformando la legislación aduanera. El Secretario conservará el libro de actas y el archivo que formará de los procesos. El Jurado se reunirá una vez por semana en uno de los salones de las oficinas de Aduana y previa citación de orden del Presidente. Las resoluciones del Jurado de Aduana servirán de descargo a los Administradores de Aduanas en los fallos a su cargo, que sentencie el Tribunal de Cuentas. Las sentencias del Jurado de Aduana serán tenidas como las de última instancia, en cualquier juicio.

Art. 159. Se derogan las anteriores Leyes Orgánicas de Aduanas, y además todo reglamento, disposición, etc., relacionados con la misma aunque no se opongan a la presente, la que entrará en vigencia a su promulgación.

Dado etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A".*

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Modelo Nº 1

SOBORDO de las mercaderías embarcadas en el vapor.....de nacionalidad.....de porte de toneladas, ... su Capitán, ... con destino al a República del Ecuador, vía... .....según detalle a continuación:

Marcas	Números	Cantidad	Clase	Bultos	PESO		Contenido	Valor declarado moneda del país	Embarcadores	Consignatarios	Flete total	Observaciones
					Bruto kilogramos	Neto kilogramos						

El infrascrito Cónsul General de la República del Ecuador, certifica: que comparados los particulares del presente sobordo con las facturas correspondientes, resultan conformes:

Derechos percibidos $..... ...oro.....en $..... ... .

Cónsul General del Ecuador,

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Modelo Nº 2

Relación del rancho y efectos existentes a bordo para uso de los buques

(LISTA DE RANCHO) que el Capitán que suscribe da a la Aduana de este puerto, del sobrante del rancho y efectos que para el servicio económico del buque y su tripulación tiene a bordo de.....procedente de .....

Número y clase de bultos	Clase de efectos	PESOS	VALORES
	Arroz	400 libras	
	Azúcar	400 ,,	
	Manteca		
	Fréjoles		
	Mantequilla		
	Jamones, etc.		
	Una cantidad de carbón		
	Cadenas		
	Pintura		
	Aguarraz		
	Cabos		

Todo para el servicio del buque y tripulación.

(Aquí el lugar y la fecha).

(Firma del Capitán).

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Modelo Nº 3

MANIFIESTO por menor que presentt.... .a la Aduana de este puerto de las mercaderías que han venido a bordo de .....procedente de.....que entró en este puerto el día....de.....de 191..cuyas mercaderías están contenidas en.....bultos, remitidos por nuestro corresponsal, marcados y numerados como a continuación se expresa. R. Nº

Marcas	Números	BULTOS		CONTENIDO	KILOS		Costo en Aduana	Año del despacho	Nº de los pedimentos	Bultos despachados
		Cantidad	Clase		Neto	Bruto				

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Modelo Nº 4

Sr. Administrador:

En.....llegado a este puerto el....de.....bajo su registro Nº....ha..sido desembarcado..en estado de avería los siguientes....bulto..que ha..venido a consignación de.....

Por tanto, pido a Ud. se sirva decretar su inmediato despacho por el Vista de playa.

.....obligo....a presentar el pedido en el término legal.

Marcas	Números	Bultos	Clase	CONTENIDO	PESO en KILOGRAMOS		Sl. FACTURA	
					Neto	Bruto		

(Aquí el lugar y la fecha). *Respondo:*

Preséntense al despacho los bultos que se solicitan para su reconocimiento por el Vista, e informe sobre el contenido y avería.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Modelo Nº 5

Sr. Administrador de Aduana:

(N. N., a Ud. manifiestan: que por Vapor..... que entró en este puerto el.... de..... de.... R. Nº.... de....., llegaron a nuestra consignación, los siguientes bultos procedentes de..... y remitidos por nuestros corresponsales:

(Marca) (Nº.)..... Bltos. contenido..... cuyo manifiesto por menor tenemos presentado, y pedimos se sirva ordenar que sean traspasados a....., quienes nos sustituyen en las obligaciones que por éstos nos correspondían.

Guayaquil, ...

(Firma) .....

Aceptamos el traspaso.

.....

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Señor Administrador de Aduana:

Modelo Nº 6

.....infrascrito....expone....que en el..... .....que entró en este puerta el día.... de.....vino a.....consignación lo siguiente, procedente de .....remitido por nuestro Corresponsal, ...; por tanto p.....que Ud. ordene el despacho, previas las diligencias de ley. Rl. Nº.....de 191..

Marcas	Números	BULTOS		CONTENIDO	KILOS		Costo	Observaciones	PESO		Clase	Aforos	Derechos
		Cantidad	Clase		Neto	Bruto			Neto	Bruto			

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Modelo Nº 7

MANIFIESTO que ha.... a la Aduana de..... .....de los efectos de producción nacional que..... ....a exportar con destino a..... . ...en el..... ... . en .....bultos con las marcas, números, peso y valor que a continuación se expresan:

MARCAS	Números	Número de bultos	Peso K.	CONTENIDO	Valor de plaza $	DESTINO

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Modelo Nº 8

Señor Administrador de Aduana:

Sírvase Ud. permitir....embarcar a bordo de.....con destino a.....lo siguiente:

MARCAS	Números	Número de bultos	Peso K.	CONTENIDO	Valor de plaza $		DESTINO

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Modelo Nº 9

Solicitud para responder de los cargos por Mercaderías

Sr. Administrador de Aduana:

Los suscritos nos constituímos legalmente responsables, para responder ante los Tribunales de Justicia, de los cargos comprobados que el Fisco o los consignatarios de mercaderías nos hicieren por las mercaderías venidas en los vapores de la (aquí el nombre de la Compañía de Vapores), de la cual somos agentes o consignatarios. Esta responsabilidad principia hoy y terminará el 31 de Diciembre del presente año, salvo el caso de cesar en el cargo de Agentes, en cuyo evento quedan responsables los nuevos agentes que nos subroguen. Esta seguridad la damos de acuerdo y para los efectos de los artículos 61 y 131 de la Ley de Aduanas en vigor. También nos hacemos responsables, en nombre de los Capitanes de los vapores de dicha Compañía, para la aclaración de cualquier diferencia que hubiese entre el número de bultos entregados y el fijado en el sobordo del vapor, de acuerdo con el artículo 59, así como de los bultos recibidos según las pólizas de exportación.

(Aquí el lugar y la fecha).

(Aquí la firma del agente o consignatario).

(Aquí la firma del fiador).

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Modelo Nº 10

FACTURA CONSULAR de las mercaderías que, por cuenta del Sr..... de..... remite al Sr..... del puerto de..... a bordo del vapor ..... nacionalidad..... su Capitán ..... procedente de .....con destino a .... cuyo valor es de ..... equivalente a SUCRES.

Marcas	Números	Bultos	Clase	CONTENIDO	Peso en kilogramos		VALOR	
					Neto	Bruto	$	ctvs.

(Aquí la fecha)

(Aquí las palabras salvadas)

(Aquí la firma)

El infrascrito Cónsul General de la República del Ecuador, certifica: la factura precedente, de..... bultos con el peso de..... Kilogramos, presentada en..... ejemplares iguales por el Sr..... habiendo salvado (tantas) en palabras (en caso de haberlas).

(Aquí el Nº. de orden)

(Aquí el lugar y la fecha).

(Firma del Cónsul)

(Aquí el sello del Consulado)

Derechos recaudados ..... moneda del lugar de embarque.

NOTA.—En caso de que los bultos sean fardos que contengan más de un cajón, un saco o una lata, etc., se hará presente este particular en la factura.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Modelo Nº 11

Solicitud de Prórroga por Manifiesto

Sr. Administrador de Aduana:

N. N., comerciante y vecino de este puerto, a Ud. digo, que en (el nombre y nacionalidad del buque) que entró en este puerto, el día..... de (mes y año) han venido para mí..... bultos..... procedentes de ..... remitidos por ....., cuya factura consular juro no haberla recibido. Por tanto, pido a Ud., me conceda el plazo legal para presentar el manifiesto por menor.

(Aquí el lugar y la fecha).

(Aquí la firma)

Modelo Nº 12

Sr. Administrador de Aduana:

N. N. ante Ud. expone: que en el Vapor ..... llegado de ..... el día, (aquí la fecha y el año) según Registro Nº....., vino a nuestra consignación lo siguiente: (Aquí las marcas, números de los bultos, cantidad y clase) procedentes de ..... cuya Factura Consular no la hemos recibido.

Con este motivo rogamos a Ud., se sirva concedernos el plazo de Ley, para presentar dicha Factura y que también se sirva Ud. ordenar sean aceptados los manifiestos y pedidos correspondientes, previo el depósito del 25% sobre los derechos que trata el Art. 71 de la Ley del Ramo.

(Aquí la fecha y año).

(Aquí la firma)

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Modelo Nº 13

Solicitud para la presentación de Bultos que faltan en un sobordo

.....abajo suscrito Agente... de Vl..... de bandera ..... que pertenece a la Compañía ... . que entró en este puerto el..... ..... año .....solicit..... a Ud..... ..... conceda el plazo prudencial para entregar los bultos que faltan al sobordo procedente de ....., como a continuación se expresan.

Marcas ..... Nos.....

En caso de no efectuar la entrega, en el término fijado..... compromet..... a pagar el valor de los derechos e impuestos.

(Aquí el lugar y la fecha).

(Firma del Agente o Agentes)

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El *Sr. Reina,* antes de concluirse la discusión expresa: He tenido ocasión de leer detenidamente el proyecto de Ley Orgánica de Aduanas enviado por la Cámara de Comercio de Guayaquil, y al mismo tiempo la he comparado con la Ley que se derogó el año pasado. De esta comparación he sacado en limpio, que él proyecto de la Cámara de Comercio casi en nada difiere de la Ley a que he aludido. A fin de no perder tiempo, sería de desear que la Comisión encargada del estudio de este proyecto, establezca de una manera clara cuáles son esas modificaciones, a fin de que la discusión verse sólo sobre ellas, y no perder el tiempo en discutir toda esa Ley, cuando bien se puede declarar vigente la que se derogó el año anterior.

Por lo pronto, indico en el Art. 106 en vez de "cuatro meses" se ponga "dos meses" y que se supriman los Arts. 22 y 23.

El proyecto pasa a 2ª. discusión:

El *Sr. Dr. Arzube*: La mente del Sr. Reina, es de que no se siga discutiendo el proyecto remitido por la Cámara de Comercio, sino que se declare vigente la Ley que se derogó el año 16.

El Sr. Presidente dispone que la Comisión 3ª. de Hacienda informe al respecto e indique cómo ha de discutirse el proyecto.

13.—Se da lectura al siguiente oficio: "Cámara de Diputados.—Quito, Setiembre 15 de 1917.—Sr. Secretario de la H. Cámara del Senado.—Esta H. Cámara acaba de aprobar una moción que textualmente dice así: "Que se conteste al H. Senado que esta Cámara no puede aceptar la convocatoria para sesión de Congreso Pleno, por cuanto se halla en este momento discutiendo asuntos de grande interés nacional".—*Antonino Sáenz.*—Secretario".

No se hace observación alguna a la anterior comunicación y la Presidencia concede un momento de

14.—(RECESO)

15.—Reinstalada la sesión se da lectura al siguiente Proyecto de Decreto, venido de la Colegisladora, el mismo que pasa a 2ª. y a la Comisión 1ª. de Hacienda.

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Vista la solicitud presentada por el liquidador y accionistas de la Compañía Nacional Comercial de Guayaquil; y,

Considerando:

1º. Que la referida Compañía no ha sido pagada hasta hoy del crédito que tiene contra el Fisco, el que va aumentando con perjuicio considerable para el país;

2º. Que es un deber del Estado cumplir con exactitud los compromisos que contrae con sus acreedores; y

3º. Que la Compañía Nacional Comercial entregó no sólo el Muelle Fiscal de Guayaquil, cuya administración era la prenda

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

que garantizaba los préstamos hechos al Gobierno, sino también la flota de lanchas, remolcadores y más útiles anexos al servicio del puerto, que eran de su exclusiva propiedad,

Decreta:

Art. 1°. Para el pago de lo que se adeuda a la Compañía Nacional Comercial de Guayaquil, aféctase hasta su completa cancelación, el 50% de los productos brutos de los ramos de Muelle y Lanchas, por los servicios de Cuadrillas de Muelle y Aduana, Derechos de Desembarque, $ 0,50 tonelada, Derechos de Muelle, según el Art. 7°. del Arancel de Aduanas vigente, Fletes, Embarques, Desembarques, etc., que les son inherentes, así como las contribuciones generales del 1 y 3 por mil de las provincias del Guayas, Los Ríos y El Oro, a partir del 1°. de Enero de 1918.

Art. 2°. Para los efectos del pago con el 50% de los productos brutos de Muelle y Lanchas, el Poder Ejecutivo emitirá $ 300.000 anuales en bonos especiales al portador, así: 250 bonos de $ 200 cada uno; 500 bonos de $ 100 cada uno; 1.000 bonos de $ 50 cada uno; 2.000 bonos de $ 25 cada uno; 5.000 bonos de $ 10 cada uno y 10.000 bonos de $ 5 cada uno, los que no ganarán interés alguno.

Art. 3°. El Poder Ejecutivo entregará a la Compañía Nacional Comercial de Guayaquil, a más tardar el 15 de Diciembre de cada año, comenzando desde el actual, los referidos bonos signados con sus respectivas series y números, empastados y en forma de libros talonarios, a fin de que la Compañía proceda a venderlos al Comercio, desde el 1°. de Enero de 1918.

Art. 4°. La Compañía acreditará a la cuenta del Gobierno, el valor de los bonos que vaya vendiendo, lo que comprobará con los talones respectivos que deberán ser firmados por los compradores. Concluído un libro talonario de bonos, los talones correspondientes serán enviados al Ministerio de Hacienda para comprobar, tanto las fechas de las partidas acreditadas al Gobierno, como el número de orden.

Art. 5°. Declárase que a partir del 1°. de Enero de 1918, es obligatorio el pago por los referidos bonos, del 50% del valor de todos los servicios de Muelle y Lanchas ya expresados en el Art. 1°. de este Decreto.

El Colector de la Aduana de Guayaquil anotará al dorso de cada bono, las cantidades con que, por tal concepto, se los vaya amortizando, hasta su total cancelación. En este caso, quedarán en su poder los bonos, para acompañarlos como comprobantes de esas cuentas ante el Tribunal del Ramo.

Art. 6°. Cuando el 50% que deba pagarse en bonos, no corresponda exactamente al valor de éstos, la vuelta o saldo debe entregarla al Colector de Aduana de Guayaquil, en efectivo, al tenedor del bono. Entre el Colector de Aduana y el liquidador de la Compañía Nacional Comercial, se practicará mensualmente una liquidación, y el saldo que resultare en favor del Fisco, por

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

concepto de los vueltos dados en efectivo, será reembolsado, también en efectivo por el liquidador de la Compañía. El Colector extenderá los respectivos certificados de reembolso, los cuales, llegado el caso, serán sustitutivos de los bonos.

Art. 7°. Los bonos, así como no ganan interés, tampoco podrán tener prima. La Compañía Nacional Comercial los venderá a la par a los comerciantes. Cualquiera especulación contraria a lo dispuesto en este artículo, será considerada como contravención, y sus autores penados con una multa de cincuenta a quinientos sucres, por cualquier Comisario Nacional.

Art. 8°. Quienes rehusaren pagar en bonos la cuota ya referida, pagarán a título de multa, un 5% sobre el valor total de los servicios causados. La multa quedará en beneficio del Fisco, pero el Colector de Aduana entregará a la Compañía el 50% que haya percibido en efectivo.

Art. 9°. Los Colectores que recauden las contribuciones generales del uno y tres por mil de las provincias del Guayas, Los Ríos y El Oro, remesarán quincenalmente los valores que perciban al Tesorero de Hacienda del Guayas, quien inmediatamente los entregará a la Compañía Nacional Comercial, siendo aquellos y éste personal y pecuniariamente responsables de no hacerlo.

Art. 10. En cualquier tiempo que el Supremo Gobierno contrate un empréstito público, ya sea en el interior o en el exterior, incluirá en él la cantidad necesaria para pagar lo que se adeudare aún a la Compañía.

Art. 11. Las disposiciones del presente Decreto, regirán hasta que la Compañía Nacional Comercial de Guayaquil esté totalmente pagada de su crédito, y el Poder Ejecutivo no podrá variarlas ni aún a título de penuria fiscal.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A.*"

Al efecto de este proyecto, el Dr. Villavicencio indica para 2ª., que debe suprimirse la contribución territorial del uno y tres por mil en el Art. 1°., y el Dr. Carrera que se suprima los considerandos; y que donde dice, en el Art. 7°. "a la par" diga "bajo la par".

La Presidencia dispone que la Comisión 1ª. de Hacienda la integre el Sr. Dr. Alfonso Arzube Villamil, en lugar del Sr. Julio Burbano Aguirre, y en la 2ª. de Peticiones debe reemplazar al Dr. Cordero Palacios, el Dr. Jaramillo.

16.—Se da cuenta del siguiente informe que es aprobado:

"Señor Presidente:

El impuesto a la exportación de los artículos alimenticios, enumerados en el proyecto de Decreto suscrito por los H. H. Senadores Arzube Villamil, Reina e Iturralde, es indudablemente benéfico para la clase menesterosa de nuestra sociedad, puesto que

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

traería como consecuencia el abaratamiento o, cuando menos, la disminución del alto precio que hoy tienen dichos artículos. Por este motivo, vuestra Comisión de Industria y Comercio, es de parecer que debe darse al referido proyecto el curso constitucional, salvo el mejor dictamen de la H. Cámara.

Quito, a 13 de Setiembre de 1917.

Luis F. Jaramillo.—Larrea Donoso".

En segundo debate el proyecto a que el informe se refiere, el Sr. Dr. Wither manifiesta que en la otra Cámara se discute un proyecto análogo tendiente al mismo fin, y que cree del caso debe suspenderse el que está en debate.

No es apoyada la proposición y el Art. 1°. pasa a 3ª. con la siguiente indicación del Sr. Dr. Wither, "que se suprima la mantequilla y etc."

El Art. 2°. pasa también a 2ª., proponiendo el Dr. Carrera que en lugar de "mercados extranjeros" se diga "mercados vecinos".

17.—La Comisión 2ª. de Hacienda presenta estos dos documentos:

"Señor Presidente:

La solicitud del Sr. Reinaldo Suárez C., para que se ordene que el Tribunal de Cuentas liquide sus pensiones de jubilado, no pagadas por los años de 1914 y 1915, es justa y está arreglada a derecho; y vuestra Comisión 2ª. de Hacienda, salvo el mejor parecer de la H. Cámara, opina porque se decrete la expresada liquidación, para cuyo caso acompaña el proyecto de Decreto respectivo.

S. S. Wither.—Rafael Gómez de la Torre.—E. Iturralde".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

Que la Ley de Crédito Público para los efectos de liquidación de Créditos contra el Estado, no exige previamente, el Acuerdo de pago respectivo del Ministerio de Hacienda.

Decreta:

Art. 1°. Confiera el Tribunal de Cuentas de Quito la liquidación de las pensiones de jubilado, no pagadas a Dn. Reinaldo Suárez C., por el tiempo transcurrido del 14 de Enero a 31 de Diciembre de 1914 y todo el año de 1915, sin exigírsele la presentación de los Acuerdos de pagos respectivos del Ministerio de Hacienda, para los efectos del cobro, de conformidad con la Ley de Crédito Público.

Dado, etc.

S. S. Wither.—E. Iturralde".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El primero de los documentos transcritos es aprobado sin debate y el segundo sin debate también, pasa a 2ª.

18.—Asimismo,, es aprobado este otro informe:

"Señor Presidente:

La Comisión 1ª. de Peticiones, vista la solicitud y documentos del telegrafista jubilado Sr. José G. Cevallos, salvo el mejor criterio de la Cámara, opina: Que sin necesidad de nuevo Acuerdo, se oficie al Poder Ejecutivo, a fin de que cumpla con el de 4 de Octubre de 1915 y que se halla publicado en el "Registro Oficial", correspondiente al 25 de Noviembre del propio año, N°. 960.

Quito, Setiembre 14 de 1917.

Rafael Gómez de la Torre.—A. Bayas".

El anterior documento se ordena transcribirlo al Ejecutivo.

19.—La Comisión 2ª. de Guerra presenta estos documentos:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 2ª. de Guerra ha estudiado la solicitud y documentación presentados por la Sra. Rosario Paredes viuda del Teniente Coronel Dionisio Fajardo; y encontrando justas las razones aducidas; opina que puede accederse al restablecimiento de la peticionaria en el goce de las Letras de Montepío Militar, que le han sida concedidas en 1906 y se han declarado suspensas en 1912. Para el caso de aprobarse este informe, la Comisión presenta el correspondiente proyecto de Decreto.

G. I. Veintimilla.—Carlos C. Espinosa".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Restablécese a la Sra. Rosario Paredes viuda del Teniente Coronel Dionisio Fajardo, en el goce de las Letras de Montepío Militar que le han sido concedidas por el Poder Ejecutivo en Marzo de 1906.

Dado etc.

G. I. Veintimilla.—Carlos C. Espinosa".

Puesto en debate el informe se lo aprueba, y el proyecto puesto en primera pasa a 2ª.

20.—En 3ª. discusión son aprobados los siguientes proyectos de Decreto: El que rehabilita al Comandante Dn. Guillermo Andrade para que pueda solicitar, a quien corresponda, las Letras de Retiro a que cree tener derecho; y, el que crea a partir del

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

1°. de Enero de 1918, la Dirección General de Agricultura adscrita al Ministerio de Instrucción Pública.

21.—Pónese en debate el siguiente informe:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 1ª. de Hacienda, después de consultar y estudiar con toda la atención que se merece el proyecto sobre Ley de Aguardientes, formulado por el Sr. Ministro de Hacienda, se permite informar que dicha Ley, no sólo aumenta el gravamen de la caña para aguardientes, con casi el triple del impuesto actual, sino también con cien sucres a la hectárea de caña destinada para panelas y raspaduras, lo que acarrearía el alza de ese artículo de primera necesidad; deja a las Municipalidades y Universidades en libertad de cobrar y administrar sus impuestos, rémora que todos los productores o negociantes en este artículo, se proponen evitar, y grava con diez centavos la introducción y con cuarenta centavos las existencias acaparadas al fin de cada año, cuando existe el deseo unánimemente manifestado de que el impuesto se simplifique en uno solo y de que no se saque a licitación.

En atención a estos inconvenientes sustanciales la Comisión ha adoptado, después de madura reflexión, el que tenemos que acompañar este informe como sustitutivo del otro, recomendándolo a la Cámara para su aceptación, porque en nuestro concepto responde mejor a las exigencias del país sobre la materia y a su eficaz y más sencilla administración.

Horacio F. Espinel.—Pedro J. Huerta.—G. I. Veintimilla F.—A. Peñaherrera G.—Carlos C. Espinosa".

El proyecto sustitutivo presentado por la Comisión está concebido en los siguientes términos:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

La siguiente Ley de Aguardientes:

1°. Nadie podrá sembrar caña de azúcar sin previo aviso al Jefe Político del cantón, ni cosecharla sin obtener la autorización de la misma autoridad; pero sólo en el caso de que la cosecha tenga por objeto la destilación de aguardientes o licores. Los que infringieren esta disposición serán considerados como contrabandistas.

2°. La producción de vinos y licores de uva, únicamente será libre de todo gravamen.

3°. Permítese la destilación de aguardientes de frutas, melozas, raspaduras y azúcar, mediante el pago de sesenta centavos por cada litro que se destile, hasta de 21 grados Carthier, y un centavo más por cada litro y grado excedentes.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

4°. Prohíbese la destilación de aguardientes y alcoholes en las poblaciones y en los lugares en que no se cultivare la caña de azúcar habitualmente.

5°. Toda fábrica de destilación y todo estanquillo en donde se vendan alcoholes, aguardientes puros y licores nacionales, debe ser matriculada gratuitamente en las oficinas del ramo, tan pronto como se ponga en vigencia esta Ley.

6°. Los productores o negociantes de aguardientes, alcoholes y materias primas, no podrán venderlos a fábricas ni estanquillos que no estén matriculados.

7°.—Impónese una contribución de $ 1.200 a $ 1.800 por cada hectárea de terreno sembrada de caña de azúcar, cada vez que se coseche y siempre que se destine a la elaboración de alcoholes, aguardientes, guarapos u otra clase de licores.

Para la calificación se tendrá en cuenta que cada hectárea produce de dos a tres mil litros de aguardiente, mínimun.

8°. Los ingenios y fábricas de azúcar, panelas y raspaduras quedarán excentos de todo gravamen, cuando declaren y comprueben que no van a elaborar aguardientes, sino azúcares, raspaduras o panelas únicamente.

9°. Los alcoholes industriales desnaturalizados conforme a la fórmula que dicte el Ejecutivo, no pagarán ningún impuesto.

10. La movilización de aguardientes, alcoholes, azúcares, mieles y raspaduras o panelas, se harán con las correspondientes guías que les expedirá el Administrador del Ramo.

11. Si el Ejecutivo lo creyere conveniente obligará a los productores de alcoholes desnaturalizados, panelas o raspaduras a entregarlos en la Oficina de la Administración del Ramo, previo pago del precio de plaza corriente.

12. Los alcoholes y licores que se fabriquen con destino fuera del país, estarán excentos de todo impuesto.

13. Los establecimientos en que se venden por mayor y menor, licores, vino, cerveza y otras bebidas fermentadas y extranjeras, pagarán un impuesto de $ 180 a $ 420 anuales; y si la venta fuese sólo por mayor este impuesto será de $ 120 a $ 240 anuales; y si únicamente, es por menor, de $ 60 a $ 180 anuales. El pago de este impuesto podrá hacerse por mensualidades vencidas.

14. El ramo de aguardientes lo administrarán tres Directores que nombrará el Congreso, uno por las provincias del Carchi, Imbabura, Pichincha, León, Tungurahua y Chimborazo; otro por las provincias del Azuay, Cañar y Loja; y un tercero por las de Bolívar, Los Ríos, El Guayas, El Oro, Manabí y Esmeraldas. De éstas el primero ganará seiscientos sucres; el segundo quinientos sucres; y el último ochocientos sucres mensuales.

Estos Directores propondrán al Ejecutivo los empleados que necesitaren y el sueldo que debe gozar cada uno de ellos.

15. Prohíbese la introducción de aguardientes de caña puros y alcoholes del exterior.

16. Prohíbese también rematar estos impuestos.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

17. Del producto de estos impuestos corresponden quince centavos a las Municipalidades; cinco centavos a las Universidades, y el resto al Fisco.

Las Municipalidades, como las Universidades, cobrarán directamente su parte correspondiente con sujeción a las calificaciones hechas por las oficinas del ramo, las cuales están en la obligación de darles los datos e informes que solicitaren.

18. Mientras rija la presente Ley no se podrá gravar con nuevos impuestos a los alcoholes o a los aguardientes y licores nacionales, pero sí aumentar el existente a la hectárea de caña.

19. Las infracciones a esta Ley serán penadas con multas de doscientos a mil sucres y suspensión del permiso de molienda y venta hasta por un año, sin perjuicio del correspondiente juicio de contrabando.

20. La supervigilancia general del ramo queda encomendada al Ejecutivo, quien ordenará quincenalmente la consignación de lo recaudado en la Tesorería correspondiente.

El Tribunal de Cuentas de Guayaquil juzgará la cuenta de la administración que reside en esta ciudad; las otras las juzgará el Tribunal de Cuentas de Quito.

En caso de variar el puesto de Director de alguno de los distritos, nombrará interinamente el Ejecutivo al que debe reemplazarle, mientras se reuna el Congreso y nombre al titular.

El Ejecutivo dictará el Reglamento de esta Ley el 1°. de Diciembre.

Quedan derogadas todas las otras Leyes sobre alcoholes o aguardientes y licores nacionales, aunque no se opongan a la presente y hubiesen sido dictadas por este mismo Congreso.

Dado, etc.

H. F. Espinel.—Carlos C. Espinosa.—G. I. Veintimilla.—A. Peñaherrera.—Pedro J. Huerta".

El primero de los documentos transcritos es aprobado sin debate, y puesto en 2ª. discusión el proyecto presentado por la Comisión pasa a 3ª., artículo por artículo, habiéndose anotado las siguientes indicaciones:

Del *Dr. Arzube Villamil:* Que para 3ª. discusión se le llame al Sr. Ministro de Hacienda.

Del *Sr. Dr. Carrera:* Que se mande a imprimir el proyecto.

Del *Coronel Lasso:* En el Art. 2°., que también paguen impuesto las producciones de uva.

Del *Dr. Villavicencio:* Que en vez de decir "de dos a tres mil litros mínimum" diga: "tres mil litros mínimun".

Del *Coronel Lasso:* Al Art. 12 que no está por él.

El *Sr. Peñaherrera*: Al Art. 13 que se ponga en lugar correspondiente: "el cincuenta por ciento de la patente municipal por el impuesto conocido con el nombre de estanquillos".

El *Sr. Espinel*—dice—luego este impuesto no es sino la mitad del impuesto sentado en la ley vigente.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El *Dr. Arzube:* Que en el Art. 14 se sustituya por uno en el que se faculte al Ejecutivo para que organice la administración y recaudación de los impuestos.

El *Dr. Arzube* al Art. 15: Que se lo suprima.

El *Sr. Espinel:* Que dicho artículo se ha puesto para favorecer la industria nacional.

El *Dr. Arzube:* Que sería mejor poner un impuesto al aguardiente que se introduzca, que dictar una ley prohibitiva.

El *Sr. Larrea Donoso:* Al Art. 17: Que los cinco centavos que se destinan a Universidades se inviertan en Escuelas de Artes y Oficios.

El *Sr. Peñaherrera:* Que se especifique "por cada litro de aguardiente según clasificación".

El *Dr. Arzube:* Que los cinco centavos de las Universidades sean para Instrucción Primaria.

El *Dr. Arzube:* Al Art. 20: Que la administración del ramo quede encargada al Poder Ejecutivo.

El Sr. Huerta manifiesta que a pesar de haber suscrito el proyecto que acaba de discutirse lo ha hecho solamente porque el Congreso estudie el asunto aguardientes, pero que no está de acuerdo con el proyecto presentado.

El *Sr. Espinel:* Soy autor del proyecto de Ley y antes de presentarlo a la Cámara, pregunté la opinión del Sr. Huerta y lo encontró conforme y se honró con su firma. Me extraña, pues, que el Sr. Huerta manifieste hoy su opinión adversa al proyecto, cuando antes de suscribirlo pudo haberlo hecho, porque lo leyó con la oportunidad debida.

El *Sr. Huerta:* Ya he explicado la razón que tuve para suscribirlo.

Es aprobado luego el siguiente informe:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 3ª. de Guerra, opina: Que se dé el curso legal al proyecto de Decreto por el cual se adjudica un solar al Círculo Militar, con las siguientes reformas:

Que el Art. 6º. diga: Adjudícase al Círculo Militar de esta capital el dominio del solar propiedad del Gobierno, situado en esta ciudad en la carrera de "Venezuela" entre las de "Mejía" y "Olmedo".

Art. 2º. La extinción de dicho Círculo Militar hará que el mencionado solar, y el edificio que allí se edifique pasen de hecho a ser propiedad plena del Gobierno, para que pueda destinarlos a cualquiera otro objeto de utilidad pública; pero sustituyéndose el Estado, en las obligaciones que hubiere contraído el referido Círculo Militar para la construcción del edificio.

M. A. de Arzube Villamil.—Leonardo J. Palacios".

En 2ª. discusión el Art. 1º. del proyecto a que el informe se refiere, el *Sr. Peñaherrera* se expresa así: Tengo que hacer presente que el Gobierno paga fuertes arriendos por edificios

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

destinados a oficinas militares, y por consiguiente parece que no es muy correcto que se destine a Círculos de Recreo este edificio, cuando él puede servir para ahorrar lo que el Gobierno gasta en arrendamientos.

El *Sr. Dr. Villavicencio:* Yo si voy a estar por el proyecto, porque en todas partes del mundo hay Círculos Militares destinados a la vez, a la instrucción y recreo; por esto mi voto va ha ser afirmativo.

El *Sr. Coronel Lasso:* Hay además una razón, y es la de que el Círculo Militar está dedicado, a la vez, a la ilustración; de modo que cabe aplicar en este caso, el principie de Horacio "Instruirse deleitando".

Ciérrase el debate y el artículo pasa a 3ª., pidiendo el Sr. Peñaherrera constancia expresa de su voto negativo.

El Art. 2º. pasa sin debate, habiendo anotado la Secretaría, por indicación del Dr. Córdova, que para la 3ª. discusión de este proyecto, ha de tenerse a la mano los estatutos de dicho Círculo, y poder saber si es persona jurídica.

22.—La Comisión 1ª. de Peticiones, presenta estos dos documentos que sin debate, y en su orden, son aprobados:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 1ª. de Peticiones ha estudiado la solicitud del telegrafista Sr. Juan Celio Zambrano y las disposiciones legales a que el peticionario se acoge, encontrando que asiste a éste completa justicia. En consecuencia se acompaña el pertinente proyecto de Acuerdo, a fin de que se le dé el curso legal.

Salvo siempre el mejor parecer de la H. Cámara.

Rafael Gómez de la Torre.—Angel F. Araujo.—A. Bayas".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Vista la solicitud del Sr. Juan Celio Zambrano, y teniendo en cuenta que el Ejecutivo al reformar su primitiva jubilación ha sufrido un error de hecho, al asignarle como pensión correspondiente a la mitad de su jubilación, la suma de sesenta sucres mensuales, en lugar de ochenta; y por cuanto el sueldo último que percibía el Sr. Zambrano como Jefe de la Oficina Telegráfica, en actual ejercicio del cargo de telegrafista, era de ciento sesenta sucres mensuales;

Resuelve:

Que la pensión que corresponde al peticionario en concepto de su media jubilación, como telegrafista de la República, es la de ochenta sucres mensuales, en consecuencia, se ordena que, previo el correspondiente certificado del Tribunal de Cuentas, se reinte-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

gre a dicho señor la suma de veinte sucres mensuales en que ha sido perjudicado, desde la fecha en que dejó de gozar la pensión de su primitiva jubilación.

Dadá, etc.

Araujo.—A. Bayas.—Rafael Gómez de la Torre.

23.—En este momento el Sr. Coronel Lasso, pide se dé lectura al oficio incertado en otro lugar de esta acta, en el que la Cámara de Diputados se excusa de reunirse en Congreso Pleno para continuar tratando los puntos relativos a la Universidad del Guayas.

Entonces el *Sr. Espinel,* con apoyo del Sr. Coronel Lasso, propone lo siguiente: "Que en vista de la negativa de la Cámara de Diputados para concurrir a Congreso Pleno el día de hoy, se la invite para el día lunes a las tres de la tarde".

En debate la proposición, el *Sr. Dr. Córdova* dice: Temo que se suscite una escisión con la Cámara de Diputados, caso de aprobarse lo propuesto por los Sres. Espinel y Lasso; temo que se provoque algo como un cisma ante la negativa a concurrir a Congreso Pleno. Verdad es que según la Constitución de la República, está obligada a concurrir cuando sea invitada por la otra Cámara según el N°. 8°. del Art. 56 de la Constitución que dice lo siguiente: (lee la disposición). Por esto, sería de opinión que se invite a la Colegisladora, para fin de que ella señale el día y el momento en que pueda asistir. Si los autores de la primitiva proposición, aceptan, quedaré satisfecho, de lo contrario formularé moción reformatoria en tal sentido.

Apóyale el Dr. Villavicencio, y entonces el *Sr. Coronel Lasso* dice: Me opongo a la moción. La respuesta de la Cámara de Diputados es algo displicente, y tanto más displicente es, cuanto que en la nota se dice que no le es posible concurrir por cuanto está tratando de asuntos de carácter nacional, y sin embargo, hace más de hora y media que ha suspendido la sesión; además, debe tenerse presente que el asunto universitario de Guayaquil, no es un asunto particular, sino netamente nacional, porque no se trata del Sr. Dr. Carrera, sino de la justicia vilipendiada por el Consejo Superior; y la justicia, Sr. Presidente, debe ser defendida, tanto aquí como en la China o en Constantinopla.

El *Sr. Dr. Arzube V.:* Estaría porque se agregue a la moción, que señalará día y hora a la brevedad posible.

Acepta el Sr. Dr. Córdova la indicación del Dr. Arzube y la moción queda redactada así:

"Invítese a la H. Cámara de Diputados a fin de que señale, a la brevedad posible, día y hora para la reunión de Congreso Pleno, con el objeto de terminar todo lo relacionado con la Universidad de Guayaquil".

Ciérrase el debate, y resulta aprobada.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

24.—Se da cuenta de las siguientes solicitudes que pasan a las Comisiones que se enumeran:

A la 3ª. de Guerra, la de la Sra. Dolores Arroyo B., porque se le dispense un requisito de Ley, para obtener Letras de Montepío Militar;

A la 1ª. del mismo Ramo, la del Teniente Ricardo Herrera M., quien pide la misma gracia para obtener Letras de Retiro;

A la 1ª. de Instrucción Pública, la de Francisco Delgado O., con el fin de que se le exonere del pago de $ 1.300 que el Colector de Instrucción Primaria de Montecristi, le exige como fiador del rematista del impuesto al juego;

A la 2ª. de Guerra, la del Capitán Gaspar Alvarez, relativa a que se ordène la legalización de varios gastos efectuados en la 3ª. Zona de Guayaquil, el año de 1914, por orden del Coronel Nicolás F. López;

A la 3ª. de Guerra, la de la Sra. Carmela Bustamante v. de Cabezas, encaminada a obtener una pensión como nieta del Prócer de la Independencia Coronel Manuel Guerrero; y

A la 1ª. de Guerra, la del Teniente Leopoldo Checa, en orden a que se le rehabilite al goce de la pensión de invalidez.

Termina la sesión.

El Vicepresidente,
PABLO A. VÁSCONEZ.

El Secretario,
Enrique Bustamante L.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Acta Núm. 25

Sesión Ordinaria del 17 de Setiembre

Sumario:

1.—Asisten. 23 Senadores.
2.—Leída, apruébase el acta del 13.
3.—Telegrama de salutación al Senado de Chile.
4.—Telegramas del Director de Estudios de Cuenca y de vecinos de Chone.
5.—Excusa del Sr. Dr. José Luis Tamayo.
6.—Oficios de la "Sociedad Artística del Pichincha" y del Ministro de Gobierno.
7.—1ª. discusión de cuatro proyectos: el de jubilación al Sr. Miguel Valverde; el relativo a fondos del Ferrocarril Quito-Chone; el de reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial; el que legaliza los gastos de las Municipalidades en favorecer a los damnificados de Loja y en recepción al crucero "Almirante Grau".
8.—La Cámara de Diputados rechaza las Objeciones al proyecto de pago a Noemi Terán.
9.—3ª. discusión de la Ley Arancelaria de Aduanas; informe referente a propietarios de minas.
10.—Receso.
11.—Continúa la 3ª. discusión de la Ley Arancelaria de Aduanas.
12.—2ª. discusión del proyecto sobre cesión de local a la Escuela Municipal "Espejo".
13.—1ª. discusión del proyecto que asigna $ 25.000 para el puente de Cutuchi.
14.—Informe y proyecto de pago a Rosa M. v. de Páez; Resolución sobre elección de un Diputado más por Esmeraldas.
15.—2ª. discusión del proyecto que crea Junta de Obras Públicas en Machala.
16.—3ª. discusión del proyecto sobre provisión de fondos para Instrucción Primaria, y del que rehabilita al Comandante Isaac Acosta.
17.—Informe a la solicitud de Vicenta Rosero.
18.—3ª. discusión del proyecto referente al Cuerpo de Bomberos de Rocafuerte.
19.—A Comisiones mándase las solicitudes: de rindentes de cuentas del Carchi; de Manuel Paredes; de la viuda de Medardo Alfaro; de Daniel Hinostroza; de Amador Nájera; del General José María Sarasti; de vecinos de Babahoyo; de Superiora de Conceptas de Riobamba.
20.—El Senador Veintimilla presenta proyecto sobre reformas a la Ley de Montepío Militar.
21.—1ª. discusión del proyecto que manda pagar pensiones de Retiro a Ezequiel Burbano.

1.—La preside el Sr. Dr. Pablo A. Vásconez, y declárala instalada a la hora reglamentaria, con la concurrencia de los Senadores Sres. Araujo, Arias, Arzube Villamil, Bayas, Carrera, Córdova, Espinel, Espinosa, Gómez de la Torre, Guzmán, Huerta, Iturralde, Jaramillo, Larrea Donoso, Loyola, Pachano, Peñaherrera, Palacios, Reina, Veintimilla, Villavicencio y Wither y el infrascrito Secretario.

2.—Se lee y aprueba, sin observación alguna, el acta correspondiente al 13 del actual.

3.—Acto continuo el *Sr. Dr. Arzube* con apoyo de los Sres. Reina, Palacios, Peñaherrera y otros, presenta la siguiente moción: "La Cámara del Senado Ecuatoriano, en consideración de que el día de mañana, 18 de Setiembre, celebra nuestra ilustre hermana la República de Chile, el aniversario de su efemérides gloriosa, resuelve que, por medio de la Presidencia, se dirija un

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

telegrama al Senado Chileno, expresándole los mejores deseos por su prosperidad y engrandecimiento, y en homenaje a fecha tan especial para el pueblo chileno, se suspenderá la sesión ordinaria el día de mañana".

El *Sr. Dr. Villavicencio,* dice, entonces: Soy uno de los que más desearan tributar un homenaje a la República de Chile, pero me gusta, asimismo, que se guarden los fueros nacionales, y así, desearía, previamente, saber qué hizo Chile en el aniversario de nuestra emancipación política, a fin de corresponderle en los mismos términos, ni más ni menos.

El *Sr. Dr. Arzube:* El Dr. Villavicencio olvida talvez, que el 10 de Agosto no está reunido el Congreso Chileno, de tal manera que las Cámaras no podían suspender sus sesiones; sin embargo, el pueblo chileno, en todas sus esferas sociales, ha demostrado siempre la amistad y el cariño con que está ligado al Pueblo Ecuatoriano; por eso he propuesto la moción en debate.

Enuncia el infrascrito en este momento haber recibido un telegrama del Sr. Virgilio Drouet, Presidente de la Comisión de los festejos que el pueblo de Guayaquil celebrará el 18 en honor de Chile; telefonema en el cual pide al Senado declarar fiesta cívica la fecha indicada.

Se lee esta comunicación y el *Sr. Dr. Carrera,* dice: Soy talvez más chilenófilo que ninguno, por conveniencia nacional; pero sí desearía, también, conocer los festejos que Chile hubiere celebrado el 10 de Agosto.

El infrascrito Secretario informa que oficialmente no se recibió en nuestra fecha clásica ninguna comunicación, porque verdaderamente el Congreso Chileno no se encuentra reunido el 10 de Agosto; pero que ha tenido conocimiento que el pueblo de Chile celebró en este año, como en ninguno y con mayor entusiasmo que en los años anteriores, la fecha de la emancipación ecuatoriana.

El *Sr. Dr. Villavicencio:* Nuestro pueblo, Sr. Presidente, tiene un gran afecto a la Nación chilena, y ese pueblo está representado hoy por nosotros en el seno del Congreso; tócanos, en consecuencia, proceder a tributar nuestro homenaje a una Nación que como ésta, ha sabido siempre tener frases cariñosas para el Ecuador.

Se cierra el debate y la moción es aprobada.

4.—Se da cuenta de un telegrama de Cuenca suscrito por el Director de Estudios, en el que comunica que la "Liga de Preceptores Azuaya" acordó interesar a la Cámara para que apruebe el proyecto de adjudicar la casa que posee la Universidad de dicha ciudad, para local de la Escuela Superior "Luis Cordero".

Se ordena reservarlo para cuando curse en la Cámara el proyecto anunciado.

A la Comisión respectiva pasa otro telegrama de varios vecinos de Chone, oponiéndose al gravamen de un sucre por cada cabeza de ganado, a favor del ferrocarril de Sibambe a Cuenca.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

5.—Se da cuenta de una comunicación del Sr. Dr. José Luis Tamayo, en la que se excusa de concurrir a la Cámara como Senador suplente por la provincia del Guayas, fundándose en las mismas razones que tuvo para excusarse en la Legislatura de 1916, por haber declarado, antes de la elección, en el diario "El Guante", que por razones especiales, declinaba la honra de ser elegido Senador.

El *Sr. Dr. Arzube,* dice entonces: La contestación del Sr. Dr. Tamayo se sabía de antemano; pero en fin, había que llenar una fórmula constitucional aunque en mi concepto bastaba el hecho de la publicación en "El Guante", para ni siquiera haber notificado al Dr. Tamayo. Pido, ahora, al Sr. Presidente, que se sirva ordenar se notifique a quien corresponda.

El *Sr. Dr. Iturralde:* Como el Sr. Dr. Villagómez no ha concurrido, y ocupo el segundo lugar en la Comisión de Excusas y Calificaciones, informo que la presentada por el Sr. Dr. Tamayo es aceptable, y que, en consecuencia se debe llamar al respectivo suplente.

El *Sr. Dr. Bayas:* Tengo para mí que la excusa del Sr. Dr. Tamayo, ha tenido el carácter de permanente, puesto que la ha fundado en una disposición legal, mediante la declaratoria hecha por los periódicos, declinando el honor de pertenecer al Senado; ahora bien, el suplente que sigue en votos, creo que es Dn. Carlos Benjamín Rosales que está en Europa; su llamamiento resultaría irrisorio; talvez convendría llamar directamente al Dr. Terán Lascano que sigue en votos al Sr. Rosales.

El *Sr. Dr. Carrera:* Proceder en la forma manifestada por el Dr. Bayas, sería atropellar el procedimiento; el año pasado se llamó al Sr. Dr. Córdova como representante por el Cañar, sin embargo de encontrarse en Estados Unidos, lo propio puede hacerse ahora con el Sr. Rosales.

El infrascrito *Secretario:* Debo manifestar que el año anterior se llamó después del Sr. Rosales, no al Dr. Terán Lascano, sino al Sr. Gabriel Pino y Roca, que es quien ocupa colocación preferente a la del Dr. Terán. Cuando el Sr. Pino se excusó, entonces, resolvió la Cámara llamar al Dr. Terán Lascano.

El *Sr. Dr. Villavicencio:* Participo de la opinión del Sr. Dr. Bayas, y así creo que, efectivamente, la excusa del Sr. Dr. Tamayo no tiene carácter de transitoria, toda vez que con anticipación se excusó por la prensa de aceptar la elección.

Se cierra el debate y la Cámara acuerda aceptar la excusa del Sr. Dr. Tamayo.

Al disponer la Presidencia que se llame al respectivo suplente, el Sr. Espinel manifiesta que no debe llamarse ni al Sr. Rosales ni al Dr. Terán Lascano, porque siendo la licencia concedida al Sr. Burbano Aguirre tan sólo de quince días y haber transcurrido ya ocho, mientras viene el Dr. Terán, resultará que sólo va a permanecer tres días en el seno del Congreso, habiéndose gastado tiempo y dinero.

El Sr. Dr. Bayas expresa, por su parte, que de una vez, si se va a llamar a alguien, debe llamarse al Dr. Terán, porque el Sr. Pino y Roca, ya se había excusado desde el año anterior.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El *Sr. Dr. Larrea Donoso:* De ayer a hoy ha podido muy bien arrepentirse el Sr. Pino y Roca, y bien puede tener voluntad de concurrir a la Cámara.

El *Sr. Dr. Córdova:* Si el Sr. Espinel eleva a proposición su idea, yo la apoyo, porque efectivamente, si se llama al Sr. Rosales, éste no tendrá tiempo para venir, y el llamamiento al Dr. Terán Lascano, haría que este señor concurra por muy poco tiempo al Senado, toda vez que el Sr. Burbano Aguirre, sólo está en goce de una licencia de quince días. En cuanto al Sr. Pino y Roca, creo que no podría concurrir a la Cámara, procediendo constitucionalmente, porque no puede ser, a la vez, Senador y Diputado.

Formula proposición el Sr. Espinel, y ésta entra al debate redactada así:

"Por cuanto la licencia del Sr. Burbano Aguirre es apenas de quince días, el Senado no llame a ninguno de los suplentes, por encontrarse fuera de la localidad".

El *Sr. Dr. Arzube:* Debemos ser francos y no perder tiempo. El Sr. Burbano Aguirre ha dicho que no regresaría a la Cámara, y si el Dr. Bayas formula moción modificatoria, de acuerdo con lo manifestado, para que se llame al Dr. Terán Lascano, yo le apoyaré. El Dr. Terán tiene en mi concepto méritos más que suficientes para ocupar un puesto en el seno de esta Cámara, y no debemos negar su concurrencia.

El *Sr. Espinel:* Nadie ha tratado de discutir los méritos del Dr. Terán Lascano; reconozco que tiene cualidades que le hacen digno de concurrir al Senado, y al formular mi moción para que no se llame a nadie, he tenido en cuenta que al venir el Dr. Terán, que sería a quien tocara el turno de llamársele, estaría en Quito casi al mismo tiempo que el Sr. Burbano Aguirre.

El *Sr. Dr. Bayas:* Está en la conciencia de todos nosotros, que el Sr. Burbano Aguirre no vendrá; por consiguiente, debe ser llamado el Dr. Terán Lascano.

El *Sr. Dr. Villavicencio:* Es esta la segunda vez que se ha tratado de llamar al Dr. Terán Lascano, y la segunda vez, también que ese llamamiento encuentra rechazos. El Sr. Burbano Aguirre no vendrá, por qué impedir, entonces, que concurra el Dr. Terán Lascano? La provincia del Guayas tiene derecho a que su representación esté completa, y por tanto, no debemos fijarnos en que esa concurrencia cueste a la Nación una pequeña cantidad.

Se cierra el debate, y la Cámara aprueba la moción de los Sres. Espinel y Córdova.

6.—Se pone en conocimiento del Senado, un oficio de la "Sociedad Artística e Industrial del Pichincha" invitando a los miembros del Senado a la bendición solemne del salón del Asilo de Obreros Inválidos, que mantiene dicha Sociedad, ceremonia que se efectuará el día de mañana a las 10 a. m. Se ordena contestar agradeciendo.

Dáse cuenta de un oficio del Sr. Ministro de Gobierno, en el que transcribe una nota del Sr. Gobernador del Chimborazo,

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

apoyando una solicitud de los vecinos de Puela porque se les socorra con víveres y semillas, dada la situación alarmante y angustiosa por la que atraviezan los habitantes de esa población. Pasa a la Comisión de Beneficencia.

7.—Con las respectivas comunicaciones envía la Cámara de Diputados los proyectos de Decreto que se enumeran luego, los mismos que, puestos en 1ª. discusión, pasan a 2ª. y a las Comisiones de lo Interior y Policía, 1ª. de Hacienda y 1ª. de Legislación, en su orden, los tres primeros proyectos. El cuarto no pasa a Comisión por cuanto una Comisión de esta Cámara emitió ya su informe al respecto.

He aquí los proyectos:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

Que el Sr. Dn. Miguel Valverde ha prestado importantes servicios a la Nación en los altos cargos que ha desempeñado, durante largos años, con austeridad, firmesa de carácter y fijesa de principios;

Que es deber de los Poderes Públicos hacer cumplida justicia de estas relevantes virtudes ciudadanas,

Decreta:

Artículo único.—Jubílase al Sr. Dn. Miguel Valverde con la renta que actualmente goza como Cónsul General en Roma, la que será pagada de la partida que se hará constar en el Presupuesto Nacional, y de no haberse votado ésta, por cualquiera causa, de la de Gastos Extraordinarios.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A.*"

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Artículo único.—El Sr. Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo que dispone el Art. 3º. de la Ley interpretativa del Art. 19 de la Constitución de la República, sancionada el 5 de Octubre de 1916, está en la obligación de ordenar, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, la entrega al Colector de la respectiva Junta, de los fondos recaudados y de los que en adelante se recaudaren, conforme al Decreto Legislativo sancionado el 8 de Octubre de 1916 que ordena construir un ferrocarril de Chone a Quito y que se señala rentas para su construcción.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A.*"

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Las siguientes reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial:

Art. 1°. El Art. 14 dirá: "Habrá en la República seis Cortes Superiores, que residirán, respectivamente, en Quito, Riobamba, Cuenca, Loja, Guayaquil y Portoviejo. La de Quito se dividirá para el despacho de sus asuntos en tres salas y la de Guayaquil en dos, compuesta cada una de tres Ministros Jueces; las de Riobamba, Cuenca, Loja, Portoviejo, se formarán de una sala también de tres Ministros. En cada Corte habrá, además, un Ministro Fiscal; y éste en las de Quito y Guayaquil, ejercerá sus funciones ante el Tribunal y cada una de las salas.

Art. 2°. El Art. 16 dirá: "La Corte Superior de Quito ejercerá su jurisdicción en las provincias del Carchi, Imbabura, Pichincha, León, Tungurahua y Oriente, la de Riobamba, en las de Chimborazo y Bolívar; la de Cuenca en las de Cañar y Azuay; la de Loja en la provincia de este nombre y en el cantón de Zaruma; la de Guayaquil en las provincias de Los Ríos y del Guayas, en los cantones de Machala, Santa Rosa,, Pasaje y en el Archipiélago de Colón; y la de Portoviejo en las provincias de Manabí y Esmeraldas.

Art. 3°. El inciso 2°. del Art. 22 dirá: "En las Cortes Superiores de Quito y Guayaquil, las causas de que tratan los números 1°. y 4°. del Art. 17 serán juzgadas, en primera instancia, por el Presidente del Tribunal; y en segunda, en la de Guayaquil por la sala de que no sea miembro dicho presidente, y en la de Quito, por la sala en que no siendo miembro el Presidente, haya sido designada por la suerte.

Art. 4°. Las causas pendientes al tiempo de la vigencia de esta Ley, continuarán sustanciándose con arreglo a las mismas disposiciones anteriores, a que se refieren estas reformas.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A.*"

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Legalízase y apruébase los gastos hechos por las Municipalidades de la República en favor de los damnificados en las inundaciones de la ciudad de Loja, y los gastos de la Municipalidad de Guayaquil en el recibimiento a los marineros del crucero "Almirante Grau".

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A.*"

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Enunciado el tercero de estos proyectos, se suscita el siguiente debate:

El *Sr. Dr. Pachano:* Como pretexto, simplemente, para crear una tercera sala en la Corte Superior de Quito, se somete a su jurisdicción la provincia del Tungurahua, y ésta se encuentra bien servida anexa como está a la de Riobamba. Hay más, que con este cambio serán mayores los gastos para los litigantes, y por esto, desde ahora, me opongo al Proyecto.

El *Sr. Dr. Carrera*: Verdaderamente va a trastornarse por completo la organización de los Tribunales, y para no perder tiempo, podemos de una vez negar el Proyecto en discusión.

El *Sr. Dr. Iturralde*: Pertenezco a la Comisión de Presupuesto y debo manifestar que la creación de otra Sala en la Corte Superior de Quito ocasionaría el gasto de una partida que talvez no habría de donde tomarla; y de ahí que esté con el Sr. Dr. Carrera para que el Proyecto no pase ni a 2ª. discusión.

El *Sr. Dr. Villavicencio*: En todo caso, si se aumenta a la Corte de Quito una Sala, si se quiere dar este lujo, debe hacerse lo propio con la de Guayaquil, porque también allí el recargo de trabajo es enorme. He sido Ministro de ese Tribunal y he podido palpar, por consiguiente, el retardo que tienen que sufrir las causas civiles, sobre todo, debido a la preferencia que la Ley concede a las causas criminales. O se establece una 3ª. Sala en la Corte de Guayaquil, o no se establece ninguna. Sin embargo, y tan solo por cortesía a la Cámara Colegisladora, daré mi voto para que pase a 2ª.

Igual manifestación hacen otros Senadores y al declarar el Sr. Presidente cerrado el debate, el Sr. Larrea Donoso pide la votación nominal, de la que se obtienen 19 votos afirmativos contra 4 negativos.

Votan afirmativamente los Sres: Villavicencio, Espinel, Huerta, Carera, Gómez de la Torre, Wither, Jaramillo, Córdova, Loyola, Reina, Palacios, Arzube Villamil, Espinosa, Araujo, Peñaherrera, Bayas, Veintimilla, Guzmán y el Sr. Presidente. Los votos negativos los dan los Sres. Pachano, Iturralde, Larrea Donoso y Arias.

8.—Se da cuenta de una comunicación en la cual el Sr. Secretario de la Cámara de Diputados informa que esa Cámara no ha aceptado las Objeciones del Ejecutivo a los Proyectos de Resolución que ordenan pagar pensiones de Montepío Militar a las Sras. Noemí Terán v. de Sarrade, Victoria Guerrero v. de Batallas, María Ibarra v. de Fernández Córdova; y al de Decreto que ordena igual cosa con respecto a la Sra. Virginia Gortaire. El Sr. Presidente ordena pasarlo al Ejecutivo para su cumplimiento una vez que el infrascrito informa que esta Cámara resolvió también negar en el año pasado las Objeciones formuladas por el Ejecutivo a este Proyecto.

El *Sr. Dr. Carrera* interroga si ha de usarse la palabra "Insístase", y el infrascrito manifiesta al Dr. Carrera que como en algunos pliegos el Ejecutivo pone "Objétese", sin embargo de tratarse de un Acuerdo o Resolución, la Secretaría tiene que

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

poner "Insístase"; y en cuanto a aquellos que sólo vienen observados, rechazadas las Objeciones, se devuelve el Proyecto con sólo un oficio comunicando este rechazo.

El *Sr. Dr. Arzube*: La forma constitucional no puede ser otra que "Objétese" e "Insístase"; los que no vengan en esa forma deben devolverse.

El *Sr. Dr. Iturralde*: Además el Senado aprobó una moción mía para que se ponga "Insístase" y así debe ponerse.

Ingresa en este momento el Sr. Dr. Ordóñez.

El *Sr. Dr. Guzmán* pide que para la próxima sesión se dé el segundo debate al Proyecto de Ley Reformatorio de la de Elecciones, originario de la Cámara de Diputados, que la conceptúa como muy importante.

9.—Entra a discutirse en 3ª. el Proyecto de Reformas a la Ley Arancelaria de Aduanas, formulado por la Cámara de Comercio y Agricultura de Guayaquil.

Enunciado el Art. 7º. es aprobado sin debate; y, en consideración el 8º., el *Sr. Reina*, con apoyo del Dr. Loyola, hace moción para que, y a fin de tener cabal conocimiento de las reformas que se van a hacer, se suspenda la discusión de este proyecto y se lo considere otro día con la concurrencia del Ministro de Hacienda, debiéndose tener en Secretaría la comparación entre la Ley vigente y las refomas que tratan de introducirse.

El *Sr. Dr. Carrera*, pide que se lea el informe emitido por la Comisión, y que fue aprobado por la Cámara el 12 del actual (se lo lee).

Entonces el Dr. Carrera manifiesta que lo ha hecho leer para que se recuerde que la Cámara aprobó ya dicho informe, adoptando, desde luego, el proyecto que se discute elaborado por la Cámara de Comercio y Agricultura de Guayaquil, conjuntamente con una Comisión de Representantes del Congreso, residentes en la misma ciudad.

El *Sr. Espinel:* La Comisión encargada de estudiar el proyecto de Ley Arancelaria de Aduanas, tuvo que decidirse por el remitido por la Cámara de Comercio de Guayaquil, tomando en cuenta que el presentado por el Ministerio tenía algunos recargos aunque pequeños, pero que por el momento, no pueden aceptarse.

El *Sr. Reina:* Todo cuanto se ha dicho está muy bien, pero el hecho de que la Comisión haya estudiado detenidamente ambos proyectos, no se opone a mi moción, a fin de que todos los Senadores hagamos ese mismo estudio para proceder con más certeza en nuestros actos. El proyecto no es muy largo y uno o dos días más podrían bastar.

El Sr. Espinel pide que se agregue a la Comisión el Sr. Reina, y la Presidencia así lo resuelve.

Ciérrase el debate y la moción es negada.

Síguese, por lo tanto, discutiendo el Art. 8º. el que, después de una ligera explicación del Dr. Carrera sobre la reforma que se introducia en el proyecto, es aprobado también.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Enúnciase el Art. 9°., y el Sr. Peñaherrera manifiesta que debe negarse este artículo que tiende a suprimir una disposición necesaria, y que no se puede tener seguridad de que dicha disposición se apruebe o no en la Ley Arancelaria de Aduanas. Con esta consideración la Cámara niega el artículo.

En consideración el 10 se aprueba sin debate el inciso 1°., y en el inciso 2°., por indicación del Dr. Palacios, se aprueba en esta forma: En vez de "Palatol y sus similares para combatir la tuberculosis", dígase: "preparaciones medicinales de aceite de hígado de bacalao, o sus principios activos". Los demás incisos se aprueban sin debate.

En este momento el Dr. Carrera eleva a moción las indicaciones que hiciera en 2ª., de que al N°. 5°. del Art. 10, se añada lo siguiente:

"Yeso para revestimento de paredes u ornamentación de fachadas";

"Pino colorado (red pine) en trozos o tablas, estén o no cepilladas y machiembradas"; y

"Toda clase de material incombustible para construcciones".

La Comisión acepta lo propuesto por el Dr. Carrera y la Cámara lo aprueba también.

Los artículos signados con los números 12, 14, 15 16 y 18 se los aprueba sin debate, y en consideración el 20, se lo aprueba en la forma propuesta por el Sr. Dr. Palacios en 2ª., es decir, que en vez de "Jabón fénico y Carbólico", diga "Jabón fénico o Carbólico".

Los números 21, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 32, 33, 35, 36, 37, 39, 40, 41 y 45, son aprobados sin observación alguna.

En este momento el Dr. Carrera indica lo que sigue:

Al Art. 43 agréguese: Membretes o etiquetas para fósforos y fajas de papel impresas o litrografiadas para envolver cigarrillos y formar los paquetes denominados cajetillas".

El Sr. Peñaherrera manifiesta su temor de que con el artículo propuesto va a perjudicarse a la industria nacional de litografía.

El Sr. Dr. Carrera replicale que su proposición tiende a facilitar la introducción de tiquetas para fósforos a fin de que éstos tengan una buena presentación y así se pueda incrementar la exportación de nuestras manufacturas.

Sin más, es aprobada la adición propuesta por este Senador.

Pónese en debate el artículo señalado con el N°. 46, y enunciada la primera parte de él, el Sr. Peñaherrera manifiesta que debe negársela, y que por eso hizo su indicación en ese sentido.

El *Sr. Dr. Carrera* expone que fue el autor el año pasado de la disposición por la que se hacía un rebajo de veinticinco por ciento a los vestidos para niños que ahora propone la Cámara de Comercio eliminar, y que, en su concepto, debe subsistir la disposición solamente dándose una explicación clara, a la que ha de entenderse por vestidos para niños hasta de 10 años, porque esta clasificación ha causado dificultades.

Proponen, por lo tanto, que se suspenda esta parte del proyecto, hasta ponerse de acuerdo en la forma, en que debe redactarse, y la Cámara acepta la suspensión.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Los dos incisos siguientes de dicho artículo son aprobados sin observación.

Los Arts. 52 y 54 apruébanse sin observación alguna, y en consideración el 57, por las mismas razones e indicaciones hechas al 46, se suspende en su primera parte, y las otras dos partes de dicho artículo son aprobados sin observación.

Sin reparo son aprobados los Arts. 61 y 64 y en consideración el 67, el Sr. Peñaherrera observa que la misma razón alegada al considerarse el Art. 9°., subsiste en este Art. 67, pues, muy bien pudiera suceder que no se apruebe la Ley Orgánica de Aduanas y en este caso, las disposiciones contenidas en los Arts. 86 al 88 de dicho proyecto, no quedarían en ninguna de las dos leyes.

Sin más, la Cámara niega este artículo.

En este momento la Comisión 3ª. de Peticoines pone en consideración de la Cámara el siguiente informe:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 3ª. de Peticiones encargada de estudiar la solicitud de los propietarios de minas, Sres Ernesto Stagg, Carlos van Isschot, Enrique Maulme, Mercedes de Maulme, Herederos de Maulme, Micaila v. de Chevasco, Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica de Guayaquil, Dr. Obdulio C. Druet, Rafael Medina Pérez y Compañía de Alumbrado de Guayaquil, estima absolutamente justa dicha petición, por cuanto es cierto que en virtud del claro y terminante Art. 188 del Código de Minería vigente que dice: Quedan excentas por 25 años contados desde 24 de Agosto de 1892, de todo impuesto fiscal y municipal, la tradición del dominio y la constitución de otros derechos reales sobre las minas, así como los productos de éstas, resulta ilegal e inaplicable la disposición contenida en el ordinal 8°. del Art. 78 del Decreto sobre Arancel de Aduanas, expedido en el año 1916 según la cual se grava cada quintal de brea con 10 centavos de sucre y cada galón de copé con medio centavo. Mas, como actualmente se discute un proyecto de Reformas a la Ley Arancelaria de Aduanas, expedida en el año próximo pasado, antes que dictar un Decreto especial en este asunto, es más expedito tomarlo en cuenta para derogar, en su oportunidad, el ordinal 8°. del Art. 78 de la expresada Ley.

Tal es nuestra opinión al respecto, salvo siempre la más ilustrada de la H. Cámara a que pertenecemos.

Quito, Setiembre 17 de 1917.

G. I. Veintimilla.—D. B. Guzmán.—Luis F. Jaramillo".

Como la Cámara se manifiesta favorablemente al anterior informe se da lectura al ordinal 8°. del Art. 78 cuyas letras *c*) y *d*) tratan, efectivamente, de la brea y el copé crudo.

Con esto la Cámara aprueba la derogación de las letras *c*) y *d*) del ordinal 8°. del citado Art. 78.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

10.—(RECESO)

11.—Reinstalada la sesión los Sres. Reina y Peñaherrera piden se reconsidere la negativa dada al Art. 67; concedida la reconsideración por la Cámara, el mismo Sr. Senador propone y la Cámara aprueba que el Ar. 67 diga así:

"Art.... Suprímase el Art. 67 y en su lugar pónganse los siguientes:

Art.... Por derecho de piso, o sea por conservar los bultos en la Aduana y más dependencias del Fisco, se cobrará hasta la fecha del pedimento en todas las aduanas y oficinas de paquetes postales de la República, como impuesto único, seis centavos por cada pie cúbico inglés, por mes o fracción de mes, dándose por terminado todo periodo empezado.

Art.... Por cada cincuenta kilogramos de plomo, fierro y demás metales se cobrarán, en concepto de derecho de piso, quince centavos por cada período o fracción de tiempo, de acuerdo con lo expresado en el artículo anterior.

Art.... A los importadores que solicitaren el despacho de sus mercaderías dentro de los quince días de llegadas, se les descontará cincuenta por ciento sobre el derecho de piso correspondiente; a quienes las pidieren después de expirado el segundo mes de llegadas, se les recargará con veinticinco por ciento el total de derecho de piso que les corresponda, y este recargo será de cincuenta por ciento, para los que solicitaren el despacho del tercer mes en adelante."

Entra a considerarse la parte suspensa de los Arts. 46 y 57 relativos a la rebaja de veinticinco por ciento a los vestidos para niños.

Sin debate son negados ambos incisos de dichos artículos.

En este momento la Comisión 3ª. de Hacienda propone que se considere el siguiente informe que se lo lee:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 3ª. de Hacienda, ha estudiado con el mayor interés la solicitud de la Confederación Obrera del Chimborazo, contraída a manifestar la situación alarmante que soportan los pueblos de la República con motivo de la carestía de los artículos de primera necesidad, y a pedir que, con tal motivo el H. Congreso dicte las medidas convenientes para conjurar dicha situación y apruebe, con el mismo objeto, el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, en el cual se fija el precio al azúcar y ál arroz.

No puede ser más justificada, Sr. Presidente, la solicitud de que se trata; es un hecho real y verdadero que ya se hace insoportable la vida para los pobres, aquí como en todas partes son la mayoría de los habitantes; y es un hecho real y verdadero también que a la sombra de las garantías constitucionales, es decir, de la libertad de comercio e industria, los especuladores sin con-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

ciencia, guiados por la ambición del dinero, estorcionan al pueblo y se enriquecen a costa de sus padecimientos y amarguras.

Por estas razones, la Comisión estima como medida imposterga ble, la prohibición absoluta de la exportación de toda clase de víveres mientras no haya exceso de producción y la liberación, o por lo menos, la rebaja de los derechos de Aduana a la harina, la manteca y otros artículos de primera necesidad y gran consumo que se importen.

En cuanto al proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, a que se refiere la solicitud ya la H. Cámara se ha pronunciado en contra, por no estar amparado por la Constitución.

Tal es el parecer de vuestra Comisión, salvo el más acertado de la H. Cámara, en consecuencia acompaña el respectivo proyecto de Decreto.

Quito, Setiembre 13 de 1917.

Reina.—Pedro J. Huerta".

Acto continuo, el Sr. Reina expone que de acuerdo con el informe, presentaba el respectivo proyecto de Decreto; pero, que encontraba más fácil, el debate presentado en forma de indicación, de modo que la manteca y la harina que se importen paguen diez y seis y medio centavos la primera y siete centavos la segunda y que, en consecuencia, en el proyecto de Ley que se discute habrá de colocarse la primera en el Art. 23 y la segunda en el 16 rebajándoles de los Arts. 24 y 19 en que, respectivamente, se hallan en la actualidad colocados.

El *Sr. Dr. Carrera* manifiesta que prestará su asentimiento a la indicación, siempre que, previamente, se pronuncie la Cámara en el sentido de que estas reformas debían principiar a regir desde el 1°. de Enero próximo, por cuanto no encontraba justo que pedidos de mercaderías hechos con anterioridad a estas reformas y dentro de la vigencia del Arancel actual, tengan que sufrir las consecuencias de la alteración.

El *Sr. Reina,* a nombre de la Comisión, acepta lo indicado por el Dr. Carrera, y la Cámara apruébalo también, de modo que el artículo final de este proyecto debe decir:

"Estas reformas principiarán a regir desde el 1°. de Enero de 1918".

La Cámara aprueba, asimismo, la indicación del Sr. Reina y la Presidencia ordena que pase el proyecto a la Comisión 1ª. de Redacción.

12. Pónese en 2ª. discusión el Proyecto de Decreto que concede a la Municipalidad de Quito, por el término de 10 años, el uso del local en el que actualmente funciona la Escuela "Espejo" y perpetuamente otros terrenos de esta ciudad.

Enunciado el Art. 1°., el *Sr. Dr. Bayas* dice: Siento mucho tener que diferir en orden a los términos de este Decreto. Existe un contrato legalmente celebrado entre el Concejo Municipal y el Colegio "Mejía", contrato por el que este último cede en comodato a aquél, parte del edificio en el que funcionaba el

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Colegio, para que en él funcione ahora la Escuela Modelo "Espejo". Este contrato debe vencer pronto, y de allí que la Municipalidad pretenda que se prorrogue por 10 años el comodato que tiene contratado. El Colegio "Mejía" con sobrada razón se opone a esta prórroga, manifestando que, según su contrato, la Municipalidad está obligada a dejar en beneficio del Colegio todas las mejoras que se hubieren hecho con motivo del establecimiento de la Escuela. Por otra parte, tengo para mí, que el Congreso no tiene facultad suficiente para resolver sobre contratos celebrados entre particulares o corporaciones, puesto que tal cosa es materia del Poder Judicial. Por tanto, y atendiendo sólo a la razón que asiste al profesorado del Colegio, me opongo al proyecto que se discute.

El *Sr. Peñaherrera:* Me permitiré razonar mi voto en favor del proyecto que prorroga el contrato entre el Municipio de Quito y el Colegio "Mejía". Conocida era la necesidad de incrementar la Instrucción Primaria en la capital, como lo ha sido en todas las provincias, instrucción a la que, desgraciadamente, el Gobierno no había prestado la debida atención. El Concejo Municipal, empapado de esta necesidad, se propuso establecer una Escuela Modelo, y al efecto, sin embargo de que, según la Ley sólo está obligado a invertir en Instrucción Primaria el diez por ciento de sus rentas, o sean veinte mil sucres, gasta $ 52.053 en el sostenimiento de todas las escuelas municipales, entre las que se cuenta la "Espejo", que ha sido montada con todos los adelantos pedagógicos modernos; la creación de esta escuela ha sido llevada a cabo a solicitud de un sin número de padres de familia, felizmente el Concejo encontró muy buena voluntad de parte del Rector y profesorado del Colegio "Mejía", quien cedió al Concejo parte del local que ocupa y que no le era necesario para el Colegio, y pudose instalar allí la escuela. En reparaciones del edificio, no sólo en la parte que ocupa la Escuela "Espejo", sino aun en la misma del Colegio, el Concejo ha gastado algo como diez y ocho mil sucres. Hay más, al establecer la Asamblea de 1896 y 97 el Colegio "Mejía", le adjudicó el edificio en que funcionaba la Escuela de los Hermanos Cristianos, con la obligación de establecer la Enseñanza Primaria, la Secundaria y la Enseñanza Normal y Pedagógica para Institutores de Enseñanza Primaria. La Enseñanza Primaria no la ha establecido, ni la Pedagógica Normal, sólo tiene la Enseñanza Secundaria; y pues, que el proyecto en debate, dice relación a la primera, me parece que el Congreso debe aprobarlo.

El *Sr. Espinosa:* Lejos de oponerse el profesorado del Colegio "Mejía" a la prorrogación del contrato que tiene celebrado con el Municipio, debe estarle reconocido, por haber creado en su plantel una Escuela Modelo, como nunca la ha habido en la capital; y si, el local tiene capacidad hoy para doscientos alumnos, el Municipio tiene en su ánimo darle una amplitud suficiente para quinientos, alumnos que habría que votarlos a la calle si el Colegio "Mejía", terminado el contrato, tomara a su cargo la parte del edificio en que funciona la Escuela Modelo.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El *Sr. Dr. Bayas:* Supongo que sea muy cierto lo manifestado por los Sres. Peñaherrera y Espinosa, pero ninguno de estos caballeros me podrá negar que existe un contrato legalmente celebrado entre el Colegio "Mejía" y el Concejo Municipal, en cuya virtud el primero da en comodato al segundo, parte de su edificio para que establezca la Escuela "Espejo", a condición de que terminado el plazo de dos años, las mejoras que se hubieren hecho pasaran a favor del Colegio; ellas pueden valer cien mil sucres o más, y lo que yo no sé es, si el Congreso tiene atribución suficiente para inmiscuirse en asuntos que atañen a la voluntad de los contratantes, o al Poder Judicial.

El *Sr. Dr. Carrera:* Como parece que la Cámara tiene la intención de permitir que el proyecto pase a tercer debate, pido desde ahora, que se oficie al Sr. Ministro de Instrucción Pública para que concurra a esa discusión a informarnos sobre la legalidad y conveniencia del proyecto, a fin de que la Cámara pueda pronunciarse o no en favor de él.

El *Sr. Dr. Pachano:* Para 3ª. que se tenga sobre la mesa de Secretaría copia del contrato celebrado entre el Colegio "Mejía" y la Municipalidad de Quito.

Se anotan las anteriores indicaciones y el artículo pasa a 3ª.

En el Art. 2°., que se lee luego, el Sr. Dr. Villavicencio indica que al inciso b) se añada "y el Legislativo"; sin más, pasa el artículo.

Al 3°. no se hace reparo alguno.

13.—En 1ª. discusión es considerado, y pasa a 2ª., el siguiente proyecto:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

Que es de premiosa necesidad para el tráfico público la continuación de la obra nacional del puente sobre el río Cutuchi.

Decreta:

Artículo único.—Vótase la cantidad de veinticinco mil sucres que se tomarán de la partida de Obras Públicas del Presupuesto Nacional, para la continuación de la obra del puente sobre el río Cutuchi.

Dado, etc.

E. Iturralde.—S. S. Wither S.—Pedro J. Huerta G."

14.—La Comisión 2ª. de Guerra presenta los siguientes documentos:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 2ª. de Guerra ha examinado la solicitud de la Sra. Rosa Mena viuda del Sr. General Dn. Ulpiano Páez;

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

y tanto, por la justicia que le asiste, como porque el Congreso ha decretado ya favorablemente en peticiones de igual naturaleza, como acaba de hacerlo con la señora viuda del General Julio Andrade, opina que se acceda a la pretensión de la solicitante, y para el caso de aprobarse este informe, se adjunta el correspondiente proyecto de Decreto.

G. I. Veintimilla.—Carlos C. Espinosa.—C. J. Larrea Donoso".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Vista la solicitud de la Sra. Rosa Mena viuda del General Ulpiano Páez,

Decreta:

Previa liquidación, páguese a la peticionaria las pensiones de Montepío que no se le han pagado desde el 28 de Enero de 1912 hasta el 20 de Diciembre de 1916, sin exigirle lista de Revista.

Dado etc.

G. I. Veintimilla.—Carlos C. Espinosa.—C. J. Larrea Donoso".

El primero de estos documentos es aprobado sin observación; y puesto en primer debate, el segundo de ellos, pasa a 2ª. discusión, por moción aprobada de los Sres. Peñaherrera y Espinosa se declara urgente este proyecto.

14.—Apruébase el siguiente proyecto:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

1°. Que la provincia de Esmeraldas es la única en la República que no tiene más que un Diputado; y

2°. Que la población de dicha provincia es, probablemente, mayor de 30.000 habitantes,

Resuelve:

Artículo único.—Recomiéndase al Poder Ejecutivo para que entretanto se verifique el respectivo censo de la provincia de Esmeraldas, conceda a ésta el derecho de elegir un Diputado más.

Dado, etc.

Reina.—Leonardo Palacios.—M. A. de Arzube Villamil".

15.—Se da cuenta del siguiente informe:

"Sr. Presidente:

Vuestra Comisión 1ª. de Obras Públicas encargada de estudiar el proyecto de Decreto que establece una Junta de Obras Públicas en Machala y crea fondos para la ejecución de las obras

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

a ella encomendadas, opina que el mentado proyecto debe seguir el curso legal; pero con las modificaciones siguientes:

1ª. La letra *a*) del Art. 3º. debe suprimirse por cuanto las rentas a que se refiere, pertenecen a la obra de agua potable y canalización de la ciudad de Riobamba, obra que no está concluída todavía;

2ª. La letra *d*) del mismo artículo, para mayor claridad, dirá: "El cuatro por ciento sobre los derechos de importación de los efectos que se introduzcan por la Aduana de Puerto Bolívar; y

3ª. Al final del Art. 4º. debe añadirse: "sujetándose en todo a lo prescrito por la Ley de Hacienda".

Este es nuestro parecer, salvo el más acertado de la H. Cámara.

C. J. Larrea Donoso.—Rafael Gómez de la Torre.—Luis A. Loyola".

Resuélvese tomar en cuenta las indicaciones del anterior informe, en tercer debate y entra a considerarse, en 2ª., el informe a que el proyecto se refiere; los Arts. 1º. y 2º. pasan sin observación alguna; y en consideración el Art. 3º. se niega el inciso *a*) y los demás incisos pasan sin debate.

El Art. 4º. pasa también, y el 5º. con la siguiente indicación del Dr. Carrera de que el artículo termine así: "cargo, responsabilidad personal y pecuniaria del Tesorero".

Al Art. 6º. no se hace observación alguna.

16.—Entra a discutirse en 3ª. el proyecto de Decreto que ordena al Ministro de Hacienda proveer el 1º. de cada mes a cada una de las Tesorerías de Hacienda de provincias, de los fondos necesarios para cubrir el Presupuesto de Instrucción Primaria.

Enúnciase el Art. 1º. y el Sr. Dr. Pachano como autor del proyecto lo presenta redactado en esta forma, en sustitución del mismo artículo del proyecto original: "El Ministro de Hacienda proveerá el 1º. de cada mes a las Tesorerías Fiscales de los fondos necesarios para cubrir el valor íntegro de las doce mensualidades en que se dividirá el presupuesto de Instrucción Primaria de la respectiva provincia".

El *Sr. Dr. Córdova:* Es indispensable aceptar la redacción del artículo en la forma que acaba de proponerla el Sr. Dr. Pachano, porque regularmente, el Ministro de Hacienda no distribuye en doce partes los fondos asignados para la Instrucción Primaria, sino que se conforma con aprobar los presupuestos, suministrando los fondos, a medida que puede hacerlo, después de tomar para otros gastos los fondos destinados a este ramo. De allí resulta que en muchas provincias no queda satisfecho a fin de año todo el profesorado de Instrucción Primaria.

Ciérrase el debate y el artículo es aprobado en los términos propuestos por el Dr. Pachano.

El Art. 2º. se lo aprobó sin modificación, y al enunciarse el 3º., el *Sr. Dr. Pachano,* dice: Antes de tratar de este artículo, debe ponerse otro como una especie de sanción para el Ministro

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

y Tesoreros de Hacienda que no dieren estricto cumplimiento a la Ley. Propongo, pues, que se agregue esta disposición:

"El Ministro de Hacienda que no cumpliere con lo dispuesto en el Art. 1°. responderá personal y pecuniariamente por los fondos que dejare de proveer a la Tesorería de la respectiva provincia".

"El Tesorero que no llevare cuenta separada de estos fondos o que no cumpliere las órdenes dictadas por el Ministro de Instrucción Pública, incurrirá en igual responsabilidad".

Siendo el Sr. Dr. Pachano el autor del proyecto, entra a debate su indicación.

El *Sr. Dr. Carrera:* En el primer inciso propuesto debe ponerse: "sin perjuicio de la sanción establecida en el Art. 293 de la Ley de Instrucción Pública" porque en el artículo citado a más de la responsabilidad personal y pecuniaria, queda sujeto el Ministro a perder por dos años los derechos de ciudadanía si acaso invirtiere en otro objeto la renta señalada al sostenimiento de la Instrucción Pública".

Acepta el Sr. Dr. Pachano la reforma propuesta, y discutida conjuntamente con el artículo, se lo aprueba, quedando en consecuencia el final del primer inciso así: "que dejare de proveer a la Tesorería de la respectiva provincia, sin perjuicio de la sanción establecida en el Art. 293 de la Ley Orgánica de Instrucción Pública".

En debate el Art. 3°. del proyecto primitivo que dice: "Si cubiertos los presupuestos de una provincia y atendidos los gastos y necesidades de la Instrucción Primaria en ella, quedare sobrante, el Ministro de Instrucción Pública deberá disponer el traslado de dicho sobrante a cualquiera otra provincia que lo necesitare".

El infrascrito anota la indicación del Sr. Dr. Carrera para que el sobrante se dedique a acrecentar los fondos para locales escolares, indicación hecha en sesión anterior, y entonces, el mismo Sr. Dr. Carrera expresa que al indicar tal cosa tuvo por objeto ver si se consigue el mejoramiento de los locales destinados hoy para escuelas, locales que en toda la República da vergüenza del estado en que se encuentran.

El *Sr. Dr. Ordóñez:* En 2ª. discusión manifesté las razones en que los autores del proyecto nos habíamos inspirado para formular este artículo en la forma que se lo presentó redactado, porque no es justo que cuando en una provincia hay exceso de fondos para la Instrucción, sin tener en qué invertirlos, ese exceso no se traslade a otras que carecen de lo más esencial para su subsistencia.

El *Sr. Dr. Pachano:* Hay que tener en cuenta que el artículo dispone del sobrante, después de atendidos todos los gastos y necesidades de la Instrucción Primaria en cada provincia, de suerte que, podemos decir que casi no habrá sobrante alguno, y entre esas necesidades tiene que estar necesariamente el arreglo de locales, partida que se incluye en los presupuestos provinciales.

El *Sr. Dr. Carrera:* Quede constancia de cuál ha sido la mente de los autores del proyecto, es decir, que entre todos esos

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

gastos y necesidades de la Instrucción Primaria en cada provincia, está incluída la construcción de locales para escuelas, lo que tiene que hacerse constar en los presupuestos anuales de cada provincia; por tanto, retiro la indicación que tengo hecha.

El *Sr. Dr. Bayas:* Yo estaría por el artículo en la forma presentada, pero sucede que así nunca va a existir sobrante, porque los presupuestos se formularán incluyendo todo lo que la provincia produzca, distribuyendo esa producción, entre sueldos y otros gastos y necesidades de la Instrucción en la provincia respectiva.

El *Sr. Dr. Carrera:* Demostré en otra sesión que en materia de Instrucción Pública el Gobierno ha dispuesto de novecientos y tantos mil sucres; ahora, si por la pésima administración en el ramo no se cumple con la ley, es cosa distinta y así ningún decreto ha de tener su cumplimiento.

El *Sr. Dr. Bayas:* Precisamente, para que no suceda lo que hasta aquí ha sucedido, es que se quiere reformar la Ley, en el sentido de que cada provincia tenga, el 1°. de cada mes, la cantidad suficiente para atender al pago de los presupuestos.

El *Sr. Dr. Pachano:* Soy autor del proyecto, y si el artículo en la forma que está redactada da lugar a falsas interpretaciones, voy a permitirme redactarlo en los siguientes términos:

"Si cubiertos los presupuestos de Instrucción Primaria de una provincia quedare sobrante, el Ministro de Instrucción Pública deberá disponer el traslado de dicho sobrante a cualquiera otra provincia que lo necesitare para el pago de sueldos de profesores de dicha Instrucción". Así me parece que queda subsanada toda dificultad.

Se conforma la Cámara con esta redacción, se aprueba el artículo e inmediatamente entra a debate el 4°. del proyecto, cuyo tenor es éste:

"Si en las Tesorerías y Colecturías Especiales quedare algún saldo al 31 de Diciembre de cada año, dicho saldo, no acrecerá a fondos comunes fiscales, sino que se arrastrará en los respectivos presupuestos de Instrucción Primaria para el año económico subsiguiente".

El Sr. Dr. Ordóñez se opone a la forma en que está redactado el artículo y opina porque si al 31 de Diciembre existiera algún saldo, éste sí se dedique, como algunos H. H. Senadores lo han deseado, para acrecentar los fondos para edificios escolares.

Acepta el Sr. Dr. Pachano esta modificación y la Cámara la aprueba de conformidad con lo indicado por el Sr. Dr. Ordóñez, quedando, en consecuencia, el artículo así:

"Si en las Tesorerías y Colecturías Especiales quedare algún saldo al 31 de Diciembre de cada año, dicho saldo no acrecerá a fondos comunes fiscales, sino que se destinará a acrecentar los fondos para edificios escolares".

En 3ª. discusión es aprobado el proyecto de Decreto que rehabilita al Teniente Coronel Isaac Acosta para que pueda solicitar Letras de Retiro.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

17.—Sin debate es aprobado el siguiente informe:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 1ª. de Guerra y Marina, después de conocer como justas y legales las razones puntualizadas en la solicitud del Sr. Gabino Lara, apoderado de la Sra. Vicenta Rosero, viuda del Capitán Francisco Noguera, opina que se debe despacharla favorablemente, salvo el mejor parecer de esta H. Cámara. Al efecto vuestra Comisión acompaña el respectivo Acuerdo.

J. M. Lasso A.—Angel F. Araujo.—Agustín Valarezo".

Al anterior informe se acompaña el siguiente proyecto que se lo pone en debate y que la Cámara lo acepta:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Vista la solicitud del Sr. Gabino Lara R., mandatario de la Sra. Vicenta Rosero, viuda del que fue Sr. Capitán, Dn. Francisco Noguera, y tomando en consideración la legalidad de su reclamo,

Acuerda:

Art. 1°. Rehabilítase al goce de su pensión de Montepío Militar de catorce sucres, setenta y tres centavos, a la Sra. Vicenta Rosero, viuda del Capitán Dn. Francisco Noguera, sin exigírsele documentación alguna.

Art. 2°. Autorízase al Ministro de Hacienda para que, sin exigir revistas de Comisario, ordene al Tribunal de Cuentas de esta capital, practique la liquidación de lo que el Erario Nacional adeuda a la Sra. Rosero viuda de Noguera.

Art. 3°. La liquidación se hará desde la fecha en que no percibió su pensión, hasta la en que sea rehabilitada.

Art. 4°. El pago del crédito que habla el artículo anterior, lo hará el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Ley de Crédito Público.

Dado, etc.

Araujo.—Valarezo".

El Sr. Dr. Jaramillo, llama, entonces, la atención a que la Cámara se ha pronunciado en todos estos proyectos porque deben dictárselos en forma de Decreto, y que para no ser inconsecuente, propone que se lo discuta así.

Como ninguno de los autores del informe se encontrara presente, se resuelve aplazar lo indicado por el Dr. Jaramillo, tomándose en cuenta que, de adoptarse la forma de Decreto ha de tenerse el presente debate como 1ª. discusión.

18.—Sin debate ni observación alguna se aprueba, en 3ª., uno a uno, y consecutivamente, todos los artículos del proyecto de Decreto que dispone que la Municipalidad del cantón Roca-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

fuerte, recaude por medio de su Tesorero y con el fin de invertirlos en beneficio del Cuerpo de Bomberos, todos los fondos asignados al propio Cuerpo Contra Incendios de la ciudad cabecera del mismo nombre.

19.—Se da cuenta de las siguientes solicitudes que pasan al estudio de las Comisiones que se enumeran:

A la de Crédito Público, la de varios rindentes de cuentas de la provincia del Carchi pidiendo se les exonere de multas impuestas por el Tribunal respectivo;

A la 1ª. de Guerra, la del Mayor Manuel Paredes, a fin de que se le autorice al Ejecutivo para que se haga nueva calificación de sus servicios;

A la 2ª. del mismo ramo la de la viuda del General Medardo Alfaro, a efecto de que se le reconozca y mande pagar el Montepío correspondiente;

A la 1ª. de Hacienda, la de Daniel Hinostrasa, recabando el pago de su media jubilación como telegrafista, resuelta en Acuerdo anterior;

A la 3ª. de Guerra, la de Amador Nájera en orden a que se le dé de alta en el Cuerpo de Inválidos de esta plaza; y

A la 2ª. del propio Ramo, la del General José María Sarasti con el objeto de que se le rehabilite al Coronel Floresmilo Sarama, del Cuerpo de Inválidos de esta ciudad.

La solicitud de varios vecinos de Babahoyo relativa a que se apruebe el proyecto de Decreto Ministerial que fija el precio máximo del quintal de arroz, pasa al Archivo por extemporáneo ya que dicho proyecto fue negado en esta Cámara; y

La de las Superioras del Monasterio de Conceptas de Riobamba encaminada a conseguir que no se apruebe el proyecto destinado a suprimir los conventos de vida contemplativa; se la reserva hasta mejor oportunidad por cuanto hasta hoy no se ha presentado dicho proyecto en el Senado.

20.—El Sr. Dr. Veintimilla presenta, luego, el proyecto originario de la Legislatura de 1915 sobre reformas a la Ley de Montepío Militar, y procedente de la Cámara de Diputados, solicitando que se lo ponga al despacho en la próxima sesión. Así se resuelve.

21.—La Comisión 1ª. de Guerra presenta los siguientes documentos:

"Señor Presidente:

Vuestra 1ª. Comisión de Guerra y Marina, atentas y estudiadas las pruebas aducidas por el Sr. Sargento Mayor Dn. Ezequiel Burbano en voluminoso expediente; opina, salvo el más acertado parecer de esta Cámara, porque su solicitud sea favorablemente despachada. Acompaña vuestra Comisión el correspondiente proyecto de Decreto.

J. M. Lasso A.—Angel F. Araujo".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Autorizar al Poder Ejecutivo para que, sin tomar en cuenta algún requisito de mera importancia que faltare en el expediente de la vida militar del Sr. Sargento Mayor Dn. Ezequiel Burbano, teniendo en cuenta que los principales están comprobados legalmente, se le conceda las correspondientes Letras de Retiro.

"*J. M. Lasso A.—Angel F. Araujo*".

El primero de estos documentos es aprobado sin debate y el segundo sin debate también, puesto en 1ª. discusión pasa a 2ª.

Termina la sesión.

El Vicepresidente,
PABLO A. VÁSCONEZ,

El Secretario,
Enrique Bustamante L.

Acta Núm. 26

Sesión Extraordinaria del 19 de Setiembre

Sumario:

1.—Asisten 19 Senadores.
2.—2ª. discusión del proyecto de reformas a la Ley Orgánica de Aduanas.
3.—1ª. discusión del proyecto sobre establecimiento de pabellón de cancerosos en Guayaquil.
4.—3ª. discusión del proyecto sobre liberación de derechos a importación de fabas.
5.—Negativa al proyecto sobre elección de un Diputado más por las provincias de Los Ríos y El Oro.
6.—1ª. discusión del proyecto de concesión de renta vitalicia a la Sra. Carmela Bustamante.
7.—3ª. discusión de proyectos: el que asigna fondos para agua potable de Ambato, y del de Reformas a la Ley Orgánica de Instrucción Pública.
8.—2ª. discusión de tres proyectos: el de pago a Rosa M. v. de Páez; el que rehabilita a Marcos Delgado, Florentino Avilés y Luis F. Zapata; y el que legaliza gastos hechos por las Municipalidades en socorrer a damnificados de Loja.
9.—3ª. discusión del proyecto que atribuye al Ministro de Instrucción Pública la concesión de becas.
10.—Redacción del proyecto Ley Orgánica de Aduanas.

1.—A las 10 a. m. la declara instalada el Sr. Dr. Pablo A. Vásconez, con la concurrencia de los Sres. Senadores: Araujo, Arzube Villamil, Bayas, Carrera, Espinel, Guzmán, Huerta, Jaramillo, Larrea Donoso, Loyola, Ordóñez Pachano, Peñaherrera, Palacios, Reina, Veintimilla, Villavicencio, Wither y el infrascrito Secretario.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

2.—Acto continuo se da cuenta del siguiente informe:

"Sr. Presidente:

Vuestra Comisión 3ª. de Hacienda ha hecho el estudio del proyecto de Ley Orgánica de Aduanas, venido de la Colegisladora, y opina porque debe seguir su curso constitucional con las siguientes modificaciones:

1ª. Que se supriman los Arts. 22 y 23 que tratan de la Inspección de Aduanas y del Secretario de la Inspección.

2ª. Que en el Art. 106 se diga: "en el perenterio término de dos meses" en lugar de: "en el perentorio término de cuatro meses".

La Comisión ha considerado para la supresión de los artículos que tratan del Inspector de Aduanas y su Secretario, que estos empleados no son de absoluta necesidad, como se ha podido comprobar en la práctica, puesto que el servicio de Aduana se hace correctamente desde hace algún tiempo, sin la concurrencia de esos funcionarios.

Y, para la reforma del Art. 106, ha tenido en cuenta que tratándose, como se trata, de que el Fisco no sea el eterno bodeguero de los comerciantes, y de que se eviten numerosos reclamos por falta de mercaderías, bastan los dos meses que se indican.

Tal es el parecer de la Comisión, salvo el más acertado de la H. Cámara.

Alberto Reina.—Pedro J. Huerta G."

Pónese en debate el anterior informe, y la Cámara lo aprueba, dejando constancia de que en el curso del debate se tomarán en cuenta las modificaciones propuestas por la Comisión.

En 2ª. discusión el proyecto a que el informe se refiere, pasa a 3ª., artículo por artículo, desde el 1º. hasta el 68 inclusive, llegado al cual, el Presidente ordena suspender el debate.

La Secretaría anota las siguientes indicaciones para 3ª:

En el Art. 2º. el Dr. Carrera: que no se diga marítimas.

Del Dr. Wither que se incluya el puerto "Baquerizo Moreno".

Del Sr. Reina: que se diga fluviales, marítimas y terrestres.

La del Sr. Larrea Donoso, que no conste el Muelle Galápagos.

En el Art. 5º., el Dr. Carrera, que se diga: en la oficina de Aduana.

En el Art. 14, el Dr. Carrera, que se diga: El Gobernador de la provincia de acuerdo con el Administrador de Aduana.

Al Art. 22 el Dr. Carrera, en el inciso 2º. que se diga: con el Gobernador de la prvincia.

El Dr. Wither: que todo lo relacionado con la Inspección de Aduanas sean atribuciones del Administrador ya que en el Presupuesto no hay partida para la Inspección; y

En el Art. 28, el Dr. Carrera: Que el Administrador dé el aviso.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

La Cámara de Diputados comunica que la sesión de Congreso Pleno, con el objeto de terminar todo lo relacionado con la Universidad de Guayaquil, ha resuelto se verifique el día de hoy, a las tres de la tarde. La Cámara resuelve aceptar la convocatoria.

3.—Con la comunicación respectiva, envía la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de Decreto, que, puesto en 1ª. discusión pasa a 2ª. y a la Comisión de Beneficencia:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

Que es indispensable el establecer un pabellón para cancerosos, anexo al Hospital General de Guayaquil;

Que la Junta de Beneficencia de dicha ciudad, cuenta con los recursos necesarios para hacer tal construcción, faltándole sólo el respectivo terreno;

Que es deber de los Poderes Públicos dar toda clase de facilidades a las obras benéficas que se establezcan en el país;

Decreta:

Art. 1°. Facúltase a la Junta de Beneficencia de Guayaquil, para que pueda obtener por medio de su representante legal, en venta forzada el terreno o terrenos y los edificios que necesitare para la construcción del pabellón antes mencionado.

Art. 2°. El trámite para dicha venta será el siguiente: el representante legal de la Junta ocurrirá ante cualquiera de los Alcaldes del cantón, indicando los bienes que desea comprar, designando al mismo tiempo, un perito para que proceda al avalúo de ellos, en unión del que debe designar el dueño de los bienes en el término de veinte y cuatro horas, que deberá ser persona domiciliada en el Cantón. Caso de no hacerse esta designación o de no aceptar el nombrado, lo designará el Juez. Los dos peritos, o en caso de desacuerdo, un tercero dirimente nombrado por el Juez, designarán la cantidad que debe abonarse, y una vez que ésta, haya sido consignada ante el mismo Juez, éste pronunciará sentencia adjudicando las cosas a la Junta de Beneficencia Municipal. Esta sentencia inscrita en la Anotación de Hipotecas del cantón, servirá de suficiente título de propiedad. El interesado que se creyere perjudicado, podrá entablar por cuerda separada, la acción que estimare conveniente, sin que por ella se suspendan las diligencias de la adjudicación, y el uso y goce de la cosa adquirida por medio de la referida sentencia, que se llevará a efecto sin admitir recurso alguno.

Art. 3°. Autorízase a la Muncipalidad del cantón Guayaquil para que pueda donar en propiedad y gratuitamente a la Junta

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

de Beneficencia Municipal establecida en dicha ciudad, los terrenos que necesite para la construcción del pabellón de cancerosos.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A".*

Con el voto negativo del Dr. Jaramillo son aprobados, uno a uno, consecutivamente, los dos artículos del proyecto de Decreto, por el que se faculta al Poder Ejecutivo para que rebaje, del valor del remate de los impuestos fiscales de aguardiente de la provincia de Los Ríos, por 1916, a Dn. Rafael D. Mármol hasta el treinta por ciento.

4.—Entra a considerarse en 3ª. el proyecto de Decreto por el que se declara libres de derechos de importación a las jabas de madera, destinadas para la conducción de las frutas que se exportan a los mercados extranjeros.

Enunciado el artículo único del proyecto, el Dr. Carrera indica que debe ponerse "jabas desarmadas".

El *Sr. Dr. Bayas* manifiesta que las jabas no pueden venir armadas, por el gran volumen que ocupan.

El *Sr. Dr. Carrera:* Debe quedar muy claro y preciso el artículo. No hace muchos días que los periódicos dieron cuenta de que se había descubierto un contrabando efectuado por este mismo Sr. Olivares, por cuya solicitud se ha formulado este proyecto al amparo de la introducción de las jabas.

El *Sr. Espinel* indica que el artículo debe decir: "declárase libre de derechos de importación, a las jabas de madera que vengan desarmadas y en tablas recortadas en las dimenciones precisas para formar dichas jabas, y siempre que aquellas se las introduzca con el objeto de exportar frutas a los mercados extranjeros.

Le apoya el Dr. Carrera y la Cámara aprueba el artículo en los términos enunciados.

5.—Pónese en debate el siguiente proyecto:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

1º. Que las provincias de Los Ríos y El Oro, en sus Registros Electorales arrojan una cantidad tal de votantes que hacen comprender que sus poblaciones provinciales pasan de cien mil habitantes.

Resuelve:

Artículo único.—Insinuar al Poder Ejecutivo, conceda a éstas, el derecho de elegir, desde las próximas elecciones, un Diputado más, entre tanto se verifique los censos respectivos.

Dado, etc.

M. A. de Arzube Villamil.—Horacio F. Espinel.—Leonardo Palacios.—S. S. Wither S.—Pablo A. Vásconez".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El *Sr. Dr. Carrera* dice, entonces: Si tomamos los cómputos electorales de la provincia de Los Ríos, en las últimas elecciones presidenciales, la República debería tener derecho por lo menos a elegir 150 Diputados, porque el número de electores es enorme.

Cuando aprueben las Cámaras el nuevo proyecto de Ley de Elecciones, aquel que no conceda a cada parroquia el derecho de votar sino a 240 personas en el día, es decir, una persona por minuto; entonces, si, de ese cómputo resulta que las provincias de Los Ríos y El Oro, tienen el número suficiente de habitantes, para que se les aumente el derecho de elegir un Diputado más, no tendré inconveniente en dar mi voto por el proyecto.

El *Sr. Espinel:* He firmado el anterior proyecto, porque he vivido veinte años en la provincia de Los Ríos, donde tengo mi hacienda, y he visto visiblemente crecer la población. Hay haciendas que tienen dos y tres mil habitantes, y cada uno de ellos tiene derecho a elegir. Yo calculo que la provincia de Los Ríos tiene más de cien mil habitantes.

El *Sr. Dr. Arzube*, apoya el razonamiento del Sr. Espinel, manifestando que sólo en el cantón Baba, se han constatado en las últimas elecciones, cinco mil y más votos.

El *Sr. Reina:* Refiriéndome a lo que acaba de expresar el Dr. Carrera, que quede constancia de que nosotros los Senadores, hemos sido elegidos por los vivos y los muertos.

Termina la discusión, y la Cámara niega el proyecto.

6.—La Comisión 3ª. de Guerra presenta estos dos documentos:

"Sr. Presidente:

Estudiada prolijamente la documentación de la Sra. Carmela Bustamante v. de Cabezas, documentos muy honrosos desde luego, vuestra Comisión 3ª. de Guerra, opina, salvo siempre, la mejor resolución de la H. Cámara, que se acceda a los deseos de la peticionaria para lo cual acompañamos un proyecto de Decreto.

Del Sr. Presidente.

M. A. de Arzube Villamil.—Leonardo J. Palacios".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Artículo único.—Concédese a la Sra. Carmela Bustamante v. de Cabezas la asignación permanente de cien sucres mensuales, como a nieta legítima del Coronel Manuel Guerrero, Prócer de la Independencia.

Dado, etc."

El primero de los documentos transcritos es aprobado, y en debate el segundo, pasa a 2ª. discusión.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Tanto al considerarse el informe como el proyecto, pide el Dr. Jaramillo, constancia expresa de su voto negativo, por considerar que la concesión está prohibida por la Carta Fundamental.

7.—Son aprobadas en 3ª., uno a uno, y consecutivamente, los tres artículos de que consta el proyecto de Decreto que asigna para la obra de la canalización de Ambato, los fondos destinados para la provisión de agua potable y luz eléctrica de la misma ciudad, según Decreto Legislativo de 6 de Octubre de 1911.

En el Art. 1°. de este proyecto, tomándose en cuenta la indicación que hiciera el Dr. Carrera en 2ª. discusión, cámbianse las palabras: "desígnase para la obra" etc. por "asígnase a la obra" etc.

Pónese, asimismo, en 3ª. el proyecto de Decreto que reforma el inciso 10 del Art. 4°. de la Ley Reformatoria a la Orgánica de Instrucción Pública, sancionada el 6 de Octubre de 1916, en la parte referente a las letras *l*) y *m*), disponiendo que dicho impuesto lo recauden directamente los Colectores de Enseñanza Secundaria.

Después de ligero debate, en el que tercian los Sres. Guzmán, Bayas, Peñaherrera, Pachano, Espinel y Ordóñez, la Cámara aprueba una moción propuesta por el Dr. Villavicencio con apoyo del Coronel Araujo, de que se suspenda, por ahora, la discusión de este proyecto.

8.—Puestos en 2ª. discusión, pasan a 3ª. los siguientes proyectos de Decreto:

El que ordena pagar, previa liquidación a la Sra. Rosa Mena v. del General Ulpiano Páez, las pensiones de Montepío que no se le ha pagado desde el 28 de Enero de 1912, hasta el 20 de Diciembre de 1915, sin exigirle listas de revistas;

El que rehabilita al goce de la pensión de invalidez respectiva, a los Sres. Teniente Coronel Marcos Delgado, Capitán Florentino Avilés y Sargento 2°. Luis Felipe Zapata; y

El que legaliza y aprueba los gastos hechos por las Municipalidades de la República, en favorecer a los damnificados de las inundaciones de Loja y los gastos de la Municipalidad de Guayaquil, en el recibimiento de los marineros del crucero "Almirante Grau".

En el último de estos proyectos, el Sr. Reina hace notar que en lo referente a los gastos efectuados por la Municipalidad de Guayaquil, la Comisión 3ª. de Hacienda informó en el sentido de que debía aprobarse dicho gasto; siempre que se señale la cantidad gastada que es la suma de $ 12.356,30. Se tomará en cuenta dicho informe en 3ª. discusión.

9.—Es aprobado en tercer debate, el proyecto de Decreto que autoriza exclusivamente al Ministro de Instrucción Pública, la concesión de becas en los Institutos Normales y en las Escuelas de Artes y Oficios de la República.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El segundo de los artículos de este proyecto se lo aprueba como indicó en 2ª. el Dr. Carrera, es decir, que el artículo principiará así: "El Ministerio en referencia, fijará", etc.

10.—La Comisión 1ª. del Ramo presenta, y la Cámara aprueba la siguiente redacción:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Las siguientes reformas a la Ley Arancelaria de Aduanas:

Art. 1º. Suprímase el inciso 1º. del Art. 7º. y, en su lugar, dígase: Los objetos que se introduzcan libres de derechos de introducción pagarán dos sucres por cada mil kilogramos de peso.

Art. 2º. Los tres párrafos finales del Art. 2º. sustitúyanse con los siguientes:

El peso neto comprende la envoltura propia de cada artículo, o sea la envoltura de papel, estuche o caja de cartón, o pequeña caja de madera, cuando así lo requiera la clase de mercadería; y excluye los demás envases adicionales del artículo, el embalaje en que se importen, o sea la caja o armazón de madera, el forro interior de zinc, la paja o viruta y el forro exterior de tela o encerado.

Cuando un bulto contenga artículos de distintos aforos, que deban pagar por peso bruto, el Vista repartirá el peso del embalaje proporcionalmente al volumen de cada artículo.

Cuando un bulto contenga artículos que deban pagar por peso neto y artículos que deban pagar por peso bruto, el Vista aplicará el peso del embalaje, deducido el que corresponde a los de peso neto, a los artículos que deban pagar por peso bruto repartiéndolo entre éstos, proporcionalmente a su volumen.

Art. 3º. Del Art. 10 suprímase:

Arneros o cribas de seda, cerda, cuero y alambre;

Sales de quinina;

Vistas para estereoscopios.

En vez de:

Palatol y sus similares para combatir la tuberculosis, dígase:

Preparaciones medicinales de aceite de hígado de bacalao, o sus principios activos.

En lugar de:

Botellas vacías o frascos vacíos de cualquier clase, inclusive para aguas gaseosas, en barricas, etc., póngase:

Botellas vacías de vidrio, inclusive para aguas gaseosas, en barricas, jaulas o fardos. Cuando vengan en otros envases pagarán el derecho que corresponde a éstos.

En vez de:

Instrumentos de física para laboratorios especificados, dígase sólo:

Instrumentos de física para laboratorios.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

En lugar de:
Mufluas y hornillos de tierra refractaria, póngase:
Hornillas de tierra refractaria.
Agréguese:
Vasos y escupideras de papel;
Muletas, brazos, piernas, manos artificiales y otros objetos análogos para inválidos;
Silicato de magnesia;
Yeso para revestimiento de paredes u ornamentación de fachadas.
Pino colorado (red pine) en trozos o tablas, estén o no sepilladas y machiembradas; y
Toda clase de material incombustible para construcciones.
Art. 4°. Del Art. 12 suprímase:
Vasos y escupideras de papel; y
Objetos de loza ordinaria.
En lugar de:
Aceite de palmiste o kernel-pez rubia, dígase:
Aceite de palmiste;
Pez.
En vez de:
Papel satinado para escribir, debe decirse:
Papel satinado para imprimir.
Art. 5°. En el Art. 14, en lugar de:
Machetes para rozar, dígase:
Machetes de diez y ocho pulgadas inglesas o más, de hoja.
Art. 6°. Suprímase del Art. 15:
Machetes de 18 pulgadas inglesas o más, de hoja.
En vez de:
Papel de estraza para despacho, para forro de buques y papel de madera no impreso, póngase:
Papel de estraza para despacho, papel de empaque y papel de madera no impreso.
Agréguese:
Objetos de loza;
Hojalata llana en planchas;
Pernos, remaches, tuercas y arandeles de fierro o acero.
Art. 7°. Suprímase del Art. 16:
Emulsiones y jaleas de aceite de hígado de bacalao;
Preparación Wampolé;
Hojalata llana en planchas.
En vez de:
Papel llamado de seda, a excepción del que se usa para flores, dígase:
Papel llamado de culebrilla, a excepción del llamado de seda, que se usa para flores.
Agréguese:
Harinas de toda clase.
Art. 8°. Agréguese al Art. 18:
Bay Rum.
Art. 9°. Suprímase del Art. 18:
Harinas de toda clase.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Art. 10. En el Art. 20, en lugar de:
Jabón ordinario y sin perfume, dígase:
Jabón ordinario para lavar ropa, como el "París", "Sunlight", etc;
Jabón para lavar pisos, como el "Sapolio", etc;
Jabones fénico o carbólico.
En vez de:
Papel cometa, póngase:
Papel de colores, conocido entre nosotros para cometas.
En lugar de:
Sellos de plomo para precintas y tenazas, dígase:
Sellos de plomo para precintas, y tenazas para usarlos.
Suprímase:
Loza fina;
Papel ordinario de toda clase para escribir;
Tinteros de vidrio.

Art. 11. Del Art. 21 suprímase:
Muletas, brazos, piernas, manos artificiales y otros objetos análogos para inválidos.

Art. 12. Al Art. 23 agréguese:
Papel de toda clase para escribir;
Manteca de puerco, en cuya composición entre hasta el cincuenta por ciento de estearina (cualquiera otra clase se considerará como de prohibida importación).

Art. 13. En el Art. 24, en vez de:
Alimentos para niños y sus similares, dígase:
Alimentos para niños y sus similares no especificados.
Suprímase:
Fréjoles;
Lentejas;
Garbanzos;
Manteca de puerco, en cuya composición entra hasta el cincuenta por ciento de estearina (cualquiera otra clase se considerará como de prohibida importación).

Art. 74. Del Art. 25, suprímase:
Bay Rum;
Betún negro en pasta, ordinario, para calzado, como la clase llamada "Masón" y otros semejantes;
Lámparas de vidrio para mesa y pared.
En lugar de:
Camas de hierro llanas, dígase:
Camas de hierro.
En vez de:
Gazas y vendas esterilizadas, medicamentosas para cirujía, dígase:
Gazas y vendas para cirujía estén o no esterilizadas y sean o no medicamentosas.
En lugar de:
Pianos de salón, sus accesorios y máquinas armadas para los mismos, póngase sólo:
Pianos de salón y máquinas armadas para los mismos.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

En vez de:

Duradera y diablo fuerte, dígase:

Duradera, o sea la tela de algodón teñida conocida entre nosotros con este nombre.

En lugar de:

Liencillos (lienzos rayados), póngase:

Liencillos, o sea, tela cruda o aprestada sin blanquear, llana, azargada, o con listas tejidas de color, siempre que domine la parte cruda.

En vez de:

Lona, dígase:

Lona, loneta y lonilla de algodón o cáñamo.

En lugar de:

Puebla, dígase:

Puebla, o sea tela de algodón, tejida con hilos blanqueados e hilos azules formando listas angostas, que se conoce entre nosotros con este nombre.

En vez de:

Sempiternos, póngase:

Sempiternos, o sea la tela de algodón de hilos azules o cafés, combinados con hilos de otros colores, y conocida entre nosotros con este nombre.

Agréguese:

Camas plegadizas para viajes.

Art. 15. En el Art. 26, suprímase:

Papel para escribir que no sea de clase ordinaria.

En vez de:

Papel pergamino, dígase:

Papel apergaminado o impermeable para envolver grasas.

En lugar de:

Papel jaspeado para encuadernar, se dirá:

Papel jaspeado y de colores para encuadernar;

Papel de brillo para encuadernar.

Art. 16. Del Art. 29, suprímase:

Pernos;

Remaches;

Tuercas;

Batería de cocina de hierro forjado y de níkel, sea o no enlozado;

Guingas de algodón.

Art. 17. Al Art. 30, agréguese:

Betún en pasta, pomada y líquido, de toda clase, para lustrar calzado;

Batería de cocina de hierro forjado o prensado, y de níkel, sea o no enlozado.

Art. 18. Del Art. 32, suprímase:

Camas de hierro con adornos de metal o con esmaltes;

Lonilla y loneta hasta 28 pulgadas de ancho;

Tela afelpada para toallas.

En lugar de:

Balanzas con plataforma para mostradores y sus pesas, póngase:

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Balanzas para mostrador y sus pesas.

Art. 19. Al Art. 33, suprímase:

Angarillas para comedor, de cualquier material, no especificadas.

En vez de:

Medias de algodón ordinarias con costuras, dígase:

Medias o calcetines de algodón ordinarios con costuras.

Agréguese:

Batería de cocina y vajilla de aluminio.

Art. 20. Suprímase del Art. 35:

Batería de cocina y vajilla de aluminio;

Mantequilla pura;

Quesos;

En vez de:

Arañas y candelabros de metal, cristal o de otro material para cualquier clase de alumbrado, dígase:

Lámparas de dos o más luces y candelabros de metal, cristal o de otro material, para cualquier clase de alumbrado.

En lugar de:

Benjuí o zahumerio, póngase:

Benjuí, zahumerio.

Agréguese:

Colorantes vegetales que no estén especificados en otros aforos.

Art. 21. Suprímase en el Art. 36:

Betum no especificado, en pasta o en líquido de cualquier color, para lustrar calzado.

Art. 22. Suprímase del Art. 37:

Cambray, emperatriz, gazas, linón, muselinas y sus semejantes, nanzú y sus semejantes que se usan para ropa exterior.

Agréguense:

Mantequilla pura; quesos.

Art. 23. Suprímase del Art. 39:

Telas de algodón con dibujos, listas imitando seda animal:

Artículos de hierro enlozado o esmaltados, de dos o más colores, filos dorados, floreados o esmaltados.

Art. 24. En el Art. 40, en vez de:

Telas de algodón, imitando seda animal, dígase:

Telas de algodón toda tejida con hilos mercerizados.

En lugar de:

Canastos de viaje, con avíos de mesa, póngase:

Canastos y cajas de viaje con avíos de mesa.

En vez de:

Papel impermeable se dirá:

Papel impermeable para libros de copiar.

En lugar de:

Pastas y pomadas para limpiar metales, dígase:

Pastas, pomadas y líquidos para limpiar metales.

En vez de:

Preparaciones farmacéuticas oficinales que no tengan otros aforos, dígase:

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Preparaciones farmacéuticas no especificadas, cuya composición o dosificación se expresa en su propio envase.

Agréguese:

Archivadores o biblioraptos de papel o cartulina.

Art. 25. En el Art. 41 suprímase:

Preparaciones farmacéuticas magistrales que no tengan otros aforos.

En lugar de:

Tinteros, dígase:

Tinteros vacíos no especificados.

Art. 26. Al Art. 43 agréguese:

Marbetes o etiquetas para fósforos; y fajas de papel impresas o litografiadas para envolver cigarrillos y formar los paquetes denominados cajetillas.

Art. 27. En el Art. 45, en lugar de:

Archivadores o biblioraptos de cartón o papel, póngase sólo:

Archivadores o biblioraptos de cartón.

En vez de:

Especialidades medicinales, patentadas o no, de fórmula desconocida póngase:

Preparaciones farmacéuticas no especificadas, cuya composición o dosificación no se exprese en su propio envase.

Agréguese:

Discos y cilindros para grafófonos y fonógrafos.

Art. 28. Al Art. 46 agréguese:

Calzado de toda clase para niños de ambos sexos, a excepción de alpargatas de tela.

El tamaño de calzado para ser comprendido en este aforo, no excederá de veinte centímetros, o sea número 30 francés, o sus equivalentes en otras numeraciones. Mayores numeraciones corresponden al Art. 54.

Art. 29. Del Art. 52, suprímase:

Discos y cilindros para grafófonos y fonógrafos.

En vez de:

Forros de corchos para sombreros, póngase:

Forros de corcho y otros materiales de corcho para sombrero.

Agréguese:

Vistas para estereoscopios.

Art. 30. En el Art. 54, en vez de:

Calzado de toda clase, a excepción del de caucho, dígase:

Calzado de toda clase, a excepción del especificado en otros aforos.

En lugar de:

Cortinas de punto, randa, guipure, sean de algodón, lino o lana.

Dígase:

Cortinas, sobrecamas y otros objetos de punto, randa o guipure, sean de algodón, lino o lana.

En vez de:

Vestidos de punto de algodón, randa o guipure, póngase:

Vestidos de algodón, de punto, randa o guipure.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Art. 31. En el Art. 57, en vez de:
Telas bordadas con seda artificial o vegetal, dígase:
Telas de lana bordadas con seda.
En lugar de:
Armas de fuego de importación no prohibida, con excepción de las escopetas ordinarias que tienen aforo especial, dígase:
Armas de fuego de exportación no prohibida, con excepción de las especificadas en otros aforos.

Art. 32. Del Art. 61, suprímase:
Opio.

Art. 33. Al Art. 66, agréguese:
Opio.

Art. 34. Suprímase el Art. 67 y en su lugar pónganse los siguientes:

Art.... Por derechos de piso, o sea por conservar los bultos en la Aduana y más dependencias del Fisco, se cobrará hasta la fecha del pedimento en todas las Aduanas y Oficinas de Paquetes Postales de la República, como impuesto único, seis centavos por cada pie cúbico inglés, por mes o fracción de mes, dándose por terminado todo período empezado.

Art.... Por cada cincuenta kilogramos de plomo, fierro y demás metales se cobrarán, en concepto de derecho de piso quince centavos por cada período o fracción de tiempo, de acuerdo con lo expresado en el artículo anterior.

Art.... A los importadores que solicitaren el despacho de sus mercaderías dentro de los quince días de llegadas, se les descontará cincuenta por ciento sobre el derecho de piso correspondiente; a quienes las pidieran después de expirado el segundo mes de llegadas, se les recargará con veinticinco por ciento el total de derecho de piso que les corresponda, y este recargo será de cincuenta por ciento, para los que soliciten el despacho del tercer mes en adelante.

Art. 35. Suprímase las letras *c*) y *d*) del ordinal 8°. del Art. 78.

Art. 36. Estas reformas principiarán a regir desde el 1°. de Enero de 1918.

Dada, etc.

M. del C. Pachano.—Leonardo Palacios.—A. Bayas".

Termina la sesión.

El Vicepresidente,
PABLO A. VÁSCONEZ.

El Secretario,
Enrique Bustamante L.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Acta Núm. 27

Sesión Ordinaria del 20 de Setiembre

Sumario:

1.—Asistencia, 22 Senadores.
2.—Aprobación de acta del 15.
3.—El Senador Iturralde reclama el informe sobre fondos del Hospital de Pujilí.
4.—El Senador Reina Solicita continuarse discutiendo la Ley Orgánica de Aduanas.
5.—Comunicaciones del Ministro de Chile, del Presidente del Municipio de Quito.
6.—3ª. discusión de dos proyectos relativos a los fondos para Junta de Embellecimiento de Guayaquil (negado el uno).
7.—El Senador Arzube propone invitar a la Colegisladora para sesiones de Congreso Pleno.
8.—1ª. discusión de proyectos: de fundación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad en Quito; de pago de Montepío a Clemencia Darquea; el relativo a Obras Públicas e Instrucción Primaria en Esmeraldas; el que aprueba el contrato de rectificación de la línea férrea en Riobamba; el que manda publicar una traducción de César O. Bahamonde; el que grava la exportación de artículos alimenticios; el relativo al camino de Guayaquil a Pasenales; el que autoriza al Municipio de Esmeraldas establecer impuesto sobre madera; el que crea penas contra los que desviaren o estrecharen los caminos públicos; el que reforma el Decreto de 1915 sobre Centenario de Guayaquil; el de contrato para la explotación de petróleo; el relativo a la construcción de camino de Tumbaco al Napo; y el que autoriza a la Beneficencia de Quito vender Bonos y Cupones de la Deuda Interna.
9.—La Cámara de Diputados devuelve aprobados, el proyecto sobre administración del Hospital de Babahoyo, el de pago de sueldos a Benjamín F. Piedra y el de adjudicación de terrenos reversorios a Municipio de Loja.
10.—Oficios del Ministro de Hacienda, telegrama del Gobernador de Manabí.
11.—A Comisión mándase el proyecto interpretativo del Art. 24 de la Constitución.
12.—2ª. discusión del proyecto de jubilación a los Sres. Bustamante, Enríquez y Merino.
13.—Informe relativo a jubilación del Dr. Andrade Marín.
14.—Receso.
15.—2ª. discusión del proyecto qué ordena al Tribunal de Cuentas confiera liquidación a Reinaldo Suárez, y del referente al pago a la Compañía Nacional Comercial de Guayaquil.
16.—3ª. discusión del proyecto de pago de pensiones de Montepío a Rosa M. v. de Páez.
17.—1ª. discusión de proyectos: sobre indemnizaciones a la viuda del General Flavio Alfaro; el relativo a contribución Municipal por portales en Guayaquil; y el de pago de Montepío a la viuda del General Medardo Alfaro.
18.—2ª. discusión de tres proyectos: el que manda conceder Letras de Retiro a Ezequiel Burbano, el de pago de Montepío a Vicenta Rosero, y el reformatorio de la Ley de Elecciones.
19.—1ª. discusión del proyecto que concede pensión vitalicia a Elina Alvarez.
20.—3ª. discusión del proyecto que adjudica un solar al Círculo Militar.
21.—Niégase el proyecto referente a estudiantes de dentistería.
22.—Solicitudes: de habitantes de Guayaquil, de J. E. Bubar, y L. T. Witting, de deudos de militares fallecidos en el "Guayabo", de José Abel Castillo, y de Julio O. Lara: a Comisiones.
23.—A Comisión mándase el proyecto de Ley de Montepío Militar.

1.—La preside el Sr. Dr. Pablo A. Vásconez, y a la hora reglamentaria, la declara instalada con la concurrencia de los Sres. Senadores: Araujo, Arias, Arzube, Bayas, Carrera, Espinel, Gómez de la Torre, Guzmán, Huerta, Iturralde, Jaramillo, Larrea Donoso, Loyola, Ordóñez, Pachano, Peñaherrera, Palacios, Reina, Veintimilla, Villavicencio, Wither y el infrascrito Secretario.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

2.—Se lee y aprueba, sin observación alguna, el acta de la sesión correspondiente al 15 del actual.

3.—Acto continuo el Sr. Dr. Iturralde, reclama de la Comisión de Beneficencia el informe correspondiente al proyecto sobre fondos para el Hospital de Pujilí.

El Sr. Presidente insinúa a dicha Comisión, para que atienda la petición del Sr. Senador por León.

4.—El Sr. Reina, a su vez, solicita que se continúe con la 2ª. discusión del proyecto de Ley Orgánica de Aduanas. La Presidencia manifiéstale que se tomará en cuenta dicho proyecto en la oportunidad debida.

5.—Se da cuenta de las siguientes comunicaciones:

La del Exmo. Sr. Ministro de Chile, en contestación a la nota en la que se le comunicara las resoluciones de la Cámara con motivo del aniversario de la fecha clásica de esa Nación, agradeciendo dicha resolución; y

Aquella con la que el Sr. Presidente del Concejo Municipal de Quito, envía una copia del contrato de Comodato celebrado entre dicha Corporación y el Instituto Mejía.

Este último documento se ordena reservarlo para cuando se trate del proyecto referente a dicho contrato.

6.—Se da cuenta del siguiente proyecto enviado de la Colegisladora:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1º. Al Art. 4º. del Decreto Legislativo de 23 de Octubre de 1913, agréguese:

c) Un impuesto mensual de dos sucres, un sucre y cincuenta centavos a todos los comerciantes, profesionales y particulares, por sus placas, avisos y letreros, en el orden de su clasificación, la que será hecha por la Junta de Embellecimiento de Guayaquil.

f) Un cóndor por todo pasajero que salga del puerto de Guayaquil al exterior de la República, y medio cóndor, por todo pasajero de tercera clase que, igualmente, salga del puerto de Guayaquil al exterior.

g) De diez a veinticinco cóndores por todo agente viajero que entre al puerto de Guayaquil, con muestrario o sin él.

Art. 2º. Se aclara que el impuesto de diez centavos al aguardiente, creado por la letra *c*) del refrido Decreto Legislativo, se refiere a cada litro de aguardiente, hasta de 21 grados Cartheier y un centavo más por cada grado de exceso.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Art. 3°. Los impuestos a que se refiere este Decreto serán recaudados por el Tesorero de la Junta de Embellecimiento, quien podrá ejercer la coactiva.

Dada, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A.*"

En debate el anterior proyecto, el *Sr. Espinel* dice: El remate del impuesto al aguardiente en la provincia del Guayas para embellecimiento, se hizo en una cantidad muy baja, algo como $ 30.000, sin embargo de que estamos en la creencia de que tal impuesto no podía subsistir, ahora se trata de cobrar no sólo al aguardiente de 21 grados, sino recargar con un centavo cada grado de exceso. Estimo, pues, que el Art. 2°. no debe pasar.

El *Sr. Dr. Iturralde:* Tampoco debe pasar el 1°. porque tales impuestos personales son sumamente odiosos.

El *Sr. Dr. Carrera:* Este proyecto debe ser negado en su totalidad tanto por las razones que acaba de expresar el Sr. Dr. Iturralde, cuanto porque con el Art. 2°. se va a cometer una verdadera exacción. Este artículo y la parte pertinente de este proyecto que cursa en esta misma Cámara que dice relación a la misma letra *c*) del Decreto Legislativo de 30 de Octubre de 1913; letra que quedó derogada por el Art. 16 de la Ley General de Aguardientes, son arbitrarias. Ahora se pretende mañosamente, según el proyecto a que me refiero restablecer ese impuesto disfrazando la disposición, con sólo darle al Tesorero de la Junta de Embellecimiento la recaudación, siendo así que en el Decreto Legislativo del año 13 se le da al Colector Fiscal.

El Congreso de 1912 creó la Junta de Embellecimiento de la ciudad de Guayaquil, y ese Decreto fue reformado el año 13, estableciéndose entonces el gravamen de 10 centavos a cada litro de aguardiente que se introduzca o se consuma en la provincia del Guayas; ahora bien, el Congreso del año pasado dictó una nueva Ley General de Aguardientes, derogando en el artículo 16 todas las Leyes y Decretos que se opusieren a ella y estableciendo al mismo tiempo en el Art. 9°. que las Municipalidades y las Universidades—no la Junta de Embellecimiento—seguirán cobrando los impuestos al aguardiente y estanquillos y los demás que les corresponde según las leyes especiales respectivas. Quiero decir, pues, que ninguna otra Corporación que no sea las Universidades y Municipalidades, han tenido derecho, ni lo tienen para cobrar impuesto alguno al aguardiente. Insisto en que, por el artículo final de la Ley de Aguardientes, dictada el año anterior, quedó derogada la letra *c*) del Decreto Legislativo de 1913.

El *Sr. Dr. Bayas:* No soy de la misma opinión que el Sr. Dr. Carrera; el Art. 9°. dice relación a los fondos comunes, no a los impuestos creados por leyes especiales; de consiguiente, la letra *c*) del Decreto Legislativo de 1913, no está derogada.

El *Sr. Espinel:* No habla el Art. 9°. de fondos comunes, sino en general del impuesto al aguardiente, y si se ha estado

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

cometiendo ese abuso sería mayor si ahora se pretendiera cobrar un centavo por cada litro y por cada grado de exceso.

El *Sr. Dr. Carrera:* Insisto en que debe negarse éste y el otro proyecto a que hice referencia, porque ese impuesto de la letra *c*) del Decreto Legislativo del año 13 quedó derogado, y, mañosamente, repito, se lo quiere restablecer ahora. Quiero que consten en el acta mis palabras al respecto.

Ciérrase el debate y el proyecto es negado, y con esta razón, será devuelto a la Colegisladora.

Como consecuencia del anterior debate, tráese a la mesa el proyecto de Decreto que ordena que los impuestos que indica el Art. 4°. letras *b*) y *c*) del Decreto Legislativo, sancionado el 30 de Octubre de 1913, sean recaudados por el Tesorero de la Junta de Embellecimiento de Guayaquil, al que se le concede, con tal objeto, todas las atribuciones que la Ley otorga a los Colectores de fondos públicos, y se lo pone en 3ª. discusión.

El *Sr. Dr. Carrera,* dice entonces: El modo como está redactado este proyecto me hizo entrar en sospechas, porque quitándole la recaudación de él, al Colector Fiscal, se lo pasa al Tesorero de la Junta de Embellecimiento dándole las atribuciones que la Ley otorga a los Colectores de fondos públicos, es decir, la jurisdicción coactiva. Debe, pues, negarse la parte que se refiere al impuesto de aguardiente.

El *Sr. Dr. Arzube Villamil:* Que el Sr. Secretario se sirva leer los Arts. 9°. y 16 de la Ley General de Aguardientes, para convencerme si el impuesto para Embellecimiento está o no derogado. (Se leen los artículos pedidos).

Continúa el *Sr. Dr. Arzube:* en mi concepto, la letra *c*) del Decreto Legislativo de 1913, no ha quedado derogada por el Art. 16 de la Ley de Aguardientes, y no ha quedado derogado porque la derogativa de un Decreto Especial debe hacerse por otra Ley Especial también. Declaro que no tengo interés en el asunto, pero se está festinando el procedimiento.

El *Sr. Dr. Carrera:* Soy Senador por el Guayas y me interesa que existan fondos para la Junta de Embellecimiento, pero esto no significa que pueda permitir se cometan abusos y exacciones como éstas. El Art. 9°. de la Ley General de Aguardientes no puede ser más terminante: sólo a las Universidades y a las Municipalidades les concede el derecho de seguir cobrando el impuesto; la Junta de Embellecimiento no lo tiene, y al cobrarlo comete una exacción.

El Sr. Dr. Ordóñez insinúa la idea de que se suspenda el debate de este asunto hasta que se discuta la Ley General de Aguardientes que se ha propuesto y que, sin duda alguna, modificará la actual.

El *Sr. Dr. Arzube Villamil:* Que conste de acta, lo exijo, mis palabras anteriores. El Decreto Especial de 1913 no ha podido ser derogado por la Ley General de Aguardientes de 1916.

El *Sr. Dr. Carrera,* pide la palabra por última vez y dice: El impuesto no existe; si se lo quiere restablecer debe dictarse una nueva Ley, pero lo que es ahora, ese impuesto no puede cobrarse.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Ciérrase el debate, y pedida la votación por partes, la Cámara se pronuncia afirmativamente, en lo que respecta a la letra *b*); mas no da su aprobación al impuesto referente a la letra *c*) del mencionado Decreto de 30 de Octubre de 1913, letra que resulta negada.

Como se tomara también en cuenta la indicación del Dr Carrera, en segundo debate; en orden a las atribuciones de los Colectores de fondos públicos, el Art. 1°. queda concebido en estos términos: "El impuesto que indica el Art. 4°., letra *b*), del Decreto Legislativo, sancionado el 30 de Octubre de 1913, será recaudado por la Junta de Embellecimiento de Guayaquil, a quien se concede, todos los derechos y obligaciones que la Ley otorga a los Colectores de fondos públicos".

7.—Luego el *Sr. Dr. Arzube*, con apoyo del Sr. Reina, hace la siguiente moción que la Cámara la aprueba: "Invítese a la Cámara de Diputados a sesiones extraordinarias, por la mañana, con el fin de dar la 3ª. discusión al proyecto de Ley de Presupuesto para 1918, a contar del día de mañana".

8.—Con las respectivas comunicaciones se recibe de la Cámara de Diputados, los siguientes proyectos:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

Que es deber de los Municipios propender al mejoramiento de los asociados en su respectiva circunscripción territorial, facilitándoles los medios conducentes a la satisfacción de las necesidades, sobre todo, de la clase desheredada de la fortuna;

Decreta:

Art. 1°. El Concejo Municipal de Quito, fundará durante el mes de Enero de 1918, una Caja de Ahorros y un Monte de Piedad.

Art. 2°. Para este objeto votará en el Presupuesto que acuerde para el año económico indicado, la cantidad que creyere conveniente.

Art. 3°. Desde la promulgación de este Decreto, todos los depósitos judiciales, en el cantón Quito, se harán en la Caja de Ahorros Municipal.

Art. 4°. Autorízase a la Municipalidad de Quito para que expida los reglamentos respectivos acerca de las casas de préstamos, llamadas "Contadurías" y "Oficinas de Comisión y Corretaje".

Las personas que contravinieren a lo reglamentado por el Municipio, serán penadas con una multa de 100 a 400 sucres, la que será impuesta por el Comisario Municipal y destinada a aumentar los fondos de la Caja de Ahorros.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Art. 5°. El Concejo Municipal de Quito, expedirá en el mismo mes de Enero de 1918, los Estatutos correspondientes; los que serán sometidos, para los efectos legales, a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A.*"

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Acuerda:

Art. 1°. Páguese a la Sra. Clemencia Darquea de Luque Plata, las pensiones de Montepío Militar, correspondiente a los meses de Noviembre de 1913 a Abril de 1914 a que tiene derecho, en virtud del Decreto Legislativo de 30 de Octubre de 1913.

Art. 2°. Queda exonerada de la presentación de las Revistas de Comisario, por los meses de Noviembre y Diciembre de 1913 y Enero de 1914.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A.*"

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

Que las rentas votadas para el sostenimiento y desarrollo de la Instrucción Pública en la provincia de Esmeraldas son insuficientes;

Que es preciso atender a aquel Ramo de la Administración conjuntamente con otros.

Decreta:

Art. 1°. De los fondos votados para las obras públicas de la ciudad de Esmeraldas, se destina el diez por ciento para la Instrucción Primaria de la provincia del mismo nombre.

Art. 2°. Dicho diez por ciento será entregado por el Colector de los fondos de las obras públicas mencionadas, al de Instrucción Primaria de la provincia, quien los ingresará en sus libros como partida especial.

Art. 3°. Ese diez por ciento será invertido de acuerdo con la Ley General de la materia y servirá para incrementar, especialmente, el sueldo del profesorado y crear nuevas escuelas.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A.*"

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1°. Apruébase el contrato celebrado por el Sr. Ministro de Obras Públicas, Dr. José María Ayora, con el Sr. E. H. Norton, representante de la Compañía del Ferrocarril de Gua-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

yaquil a Quito por medio de la Escritura Pública otorgada ante el Escribano Sr. Luis Paredes R., el 5 de Setiembre del presente año.

Art. 2°. En consecuencia, queda facultado el Poder Ejecutivo para llevar a cabo la obra mencionada, de conformidad con las bases puntualizadas en la escritura referida.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A.*"

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Acuerda:

El Poder Ejecutivo procederá a celebrar el respectivo contrato con el Sr. César O. Bahamonde, para la publicación en la Imprenta Nacional, de su traducción de la obra del Sr. Edward Whumper, titulada "Entre los altos Andes del Ecuador".

Dado etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A.*"

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1°. La exportación de trigo, maíz, fréjol, papas, cebada, arberjas, arroz, azúcar, manteca y harina, se gravará con un impuesto del cinco al diez por ciento ad-valorem, a juicio del Poder Ejecutivo, quien queda también autorizado para prohibir la exportación de dichos artículos, cuando así lo estime conveniente.

Art. 2°. Si las necsidades del país lo exigen, el Ejecutivo hará un pedido necesario de víveres al exterior, el que no pagará derechos de Aduana.

Art. 3°. Con el intercambio de víveres entre la República, los pedidos que hagan las Municipalidades no pagarán sino la mitad del flete del ferrocarril.

Art. 4°. El Ejecutivo está en la obligación de reprimir severamente todo monopolio de víveres u otros artículos, así como también el abuso de los precios, quedando obligado a dar cuenta de las medidas adoptadas al próximo Congreso.

Art. 5°. Autorízase al Poder Ejecutivo o a las Municipalidades, para que puedan invertir sus fondos en la adquisición de víveres, aun por expropiación que se declara de utilidad pública. El procedimiento se limitará al avalúo de los víveres que indique el Agente Fiscal o el Procurador Síndico, en su caso.

El Poder Ejecutivo o las Municipalidades harán la reventa cargando, a lo más, los gastos que ocasione dicha reventa.

Art. 6°. El presente Decreto comenzará a regir inmediatamente que sea promulgado.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A.*"

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1°. Constrúyase un camino carretero de Macadam, que partiendo de la ciudad de Guayaquil, termine en la población de Pascuales, cuya construcción correrá a cargo de la Municipalidad de Guayaquil.

Art. 2°. Son fondos de esta obra, los siguientes:

1°. Un sucre sobre cada cabeza de ganado mayor, y cincuenta centavos por cada cabeza de ganado menor que se beneficie en Guayaquil y en Pascuales.

2°. Dos sucres mensuales por cada automóvil de plaza en Guayaquil, y cuatro sucres mensuales por los particulares.

3°. Tres por ciento ad-valorem por cada automóvil que se importe para el cantón Guayaquil.

4°. Dos por ciento ad-valorem por cada coche que se importe para el cantón Guayaquil.

5°. Cincuenta sucres, por una sola vez, por cada kilómetro lineal de las propiedades atravesadas por la carretera.

6°. Las cantidades que destine de sus propias rentas la Municipalidad de Guayaquil.

Art. 3°. Terminada la obra se establece un impuesto anual para conservación de la carretera, que será el diez por ciento de cada uno de los impuestos marcados con los números 1 y 5; el cincuenta por ciento del impuesto marcado con el número 2 y, además, el impuesto de importación para coches y automóviles.

Art. 4°. Autorízase a la Municipalidad de Guayaquil para que pueda recaudar los fondos asignados y reglamente la recaudación.

Art. 5°. La construcción podrá hacerla la Municipalidad por administración o por contrata; o bien, si lo estimare conveniente, encargará de la obra a una Junta.

Art. 6°. Autorízase a la Municipalidad de Guayaquil para que expropie el terreno que deba ocupar la carretera; el pago del valor de las expropiaciones se hará con el producto de los mismos impuestos.

Art. 7°. El presente Decreto regirá desde la fecha de su promulgación.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A.*"

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Artículo único.—Autorízase a la Municipalidad de Esmeraldas para que pueda establecer un impuesto hasta de un centavo por cada pie cuadrado de madera labrada que se exporte a otras provincias o al exterior; impuesto que se considerará sobre la

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

base de una pulgada en cada pieza de madera; esta venta será mitad para la construcción de un Hospital y mitad para el Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A.*"

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1°. El que ejecutare trabajos por cuya causa desviare o estrechare los caminos públicos ya sean nacionales, provinciales o vecinales, será penado con una multa de cien sucres a quinientos sucres, sin perjuicio de reparar el daño a su costa.

Art. 2°. Estas penas serán impuestas por los Intendentes o Comisarios de Policía, previa declaración de testigos que comprueben los hechos. La información podrá seguirse ya sea por denuncia o de oficio.

Art. 3°. Todas las multas que en virtud de este Decreto se impongan, serán recaudadas por los Tesoreros Municipales, en cuya jurisdicción se hubieren ejecutado los trabajos, y serán invertidas exclusivamente, bajo la más estricta responsabilidad, en la reparación de los caminos.

Art. 4°. Si algún propietario tuviere necesidad de hacer algún trabajo que pudiere afectar a los caminos que pasen por su predio, se presentará al Gobernador de la provincia, con los documentos necesarios que comprueben no sólo la necesidad, sino también que en nada se perjudica al servicio público. El Gobernador, en vista de la documentación y previo informe de un Ingeniero nacional, concederá el permiso que se solicite; pero en ningún caso quedará dificultado o impedido el tráfico ni aun ocasionalmente.

Art. 5°. Los propietarios de los predios en que se hubiere desviado o cambiado la ruta de los caminos, la restituirán dentro del perentorio término de seis meses desde la promulgación de este Decreto; salvo el caso de que comprobaren ante el Gobernador de la provincia lo exigido en el artículo anterior; de lo contrario, quedarán sujetos a las penas del Art. 1°.

Art. 6°. Quedan derogadas las Leyes que se opusieren al presente Decreto.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario,—*Pío Jaramillo A.*"

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Las siguientes reformas al Decreto Legislativo de 8 de Octubre de 1915, sobre celebración del Centenario del 9 de Octubre.

Art. 1°. El Art. 2°. del citado Decreto dirá: "Facúltase a la Junta Patriótica del Centenario, creada por el Concejo Canto-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

nal de Guayaquil, para que celebre en la forma que estime conveniente el Centenario del 9 de Octubre de 1820".

Art. 2°. Después del artículo anterior, póngase los siguientes:

Art.... Se faculta a la mencionada Junta para que, como uno de los números del Programa de tal celebración, pueda establecer una plaza, denominada "Plaza de la Independencia", para lo cual puede expropiar los solares y edificios que fueren necesarios.

Art.... Facúltase también a la expresada Junta, para que pueda expropiar en la ciudad de Guayaquil, todos los solares y edificios que fueren necesarios, en su concepto, para urbanizar los barrios, ampliar, establecer o rectificar las calles, formar nuevas plazas y, en general, para embellecer o mejorar la ciudad de Guayaquil.

Art.... Cuando la Junta necesitare algún solar o edificio para los objetos determinados en el artículo anterior, lo solicitará por medio de su Procurador y en escrito dirigido a uno de los Alcaldes Municipales del cantón Guayaquil, expresando el objeto para que lo necesita y designando el perito que, por su parte, ha de hacer el avalúo de los bienes que se trata de exporpiar y de los daños que con tal expropiación pudieran ocasionarse. El Alcalde, sin ningún otro trámite, ordenará que el demandado nombre también su perito, dentro de veinticuatro horas fatales, a fin de que, en unión del designado por la Junta, proceda a efectuar el avalúo.

Art.... El perito del demandado, en asocio de la Junta, o este último solamente, si el demandado no hubiere nombrado el suyo, efectuará el avalúo, dentro de un término no mayor de tres días, bajo multa de diez a cincuenta sucres, por cada día de retardo".

Art.... Consignado el valor del avalúo por el demandante, el Alcalde pronunciará sentencia, sin ningún otro trámite, adjudicando a la Junta el solar o edificio.

La sentencia que causará ejecutoria, se inscribirá y servirá de suficiente título de propiedad para la Junta.

Art.... El dueño del inmueble expropiado, podrá proponer por cuerda separada, su acción por los daños y perjuicios que se le irrogaren, así como el recurso de queja respectiva proveniente de la violación de esta Ley.

Art.... Si hubiere desacuerdo entre los peritos nombrados por las partes, el Juez nombrará un tercero dirimente. El perito que nombren las partes, deberá ser una persona residente en Guayaquil y deberá declarar en el término fatal de veinticuatro horas, si acepta o no el cargo. Si dos designados por una parte se excusaren de servir el cargo, la nueva designación la hará el Juez.

Art. 3°. Al 4°. agréguese lo siguiente:

f) Tres por mil anual sobre las cédulas y bonos emitidos por los Bancos, Empresas o Compañías Mercantiles, domiciliadas en Guayaquil.

g) Cincuenta centavos por cada cuero de res que se exporte.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

h) Dos sucres por cada zuela que se exporte.

i) Un timbre de un centavo para todo documento que según la Ley de Timbres, deba llevar timbre móvil o fijo.

j) Cincuenta centavos por el millar de naranjas que se exportare.

k) Cinco centavos por cada cabeza de plátanos que se exportare.

l) Diez centavos por cada piña que se exportare.

m) Un centavo adicional que se cobrará en la Aduana, por cada kilo que se importare, exceptuados los víveres, y un centavo por cada kilo de víveres, que se exportare.

Art. 4°. Al Art. 6°., agréguese lo siguiente: "Concédese al Tesorero de la Junta del Centenario, la jurisdicción coactiva para la recaudación de todas las rentas que a aquella corresponden. En los juicios coactivos actuará como Secretario la persona que designe el Tesorero".

Art. 5°. La Junta de que habla el Art. 1°. continuará organizada en la forma en que actualmente se halla.

Art. 6°. Cédese a la Junta todos los terrenos de propiedad del Estado que quedaren desocupados en virtud de las nuevas delineaciones y que los necesitare para la celebración del Centenario.

De manera especial se le concede la propiedad de los terrenos que, sirviendo actualmente de calles en dicha ciudad, dejaren de serlo, en virtud de las delineaciones o urbanizaciones nuevas.

Apruébase el cerramiento hecho por la Municipalidad de Guayaquil de la tercera cuadra de la calle "Arzobispo".

Art. 7°. La Junta podrá contratar un empréstito por la cantidad necesaria para las construcciones de las obras de que trata la autorización anterior, afectando al servicio de intereses y amortización los fondos arriba expresados.

Art. 8°. En ningún caso se invertirá en otro objeto los fondos de estas obras, ni el Gobierno ni la Municipalidad del cantón Guayaquil podrán solicitarlos en préstamo, ni disponer de ellos, aun cuando el primero estuviese investido de las Facultades Extraordinarias.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A.*"

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1°. Celebre el Gobierno del Ecuador un contrato sobre la explotación de petróleo y los gaces derivados del mismo, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

1ª. El Gobierno otorgue al contratista el derecho de explotar los territorios de propiedad nacional del Ecuador, para determinar si en ellos existen fuentes o depósitos de petróleo y gaces provenientes de esas fuentes. Esta exploración deberá hacerse dentro de un período de tres años, contados desde la fecha

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

en que el contratista notifique oficialmente al Gobierno cuáles son las secciones que desea explorar. El contratista deberá hacer esta notificación dentro de seis meses contados desde la fecha de la suscripción del contrato.

2ª. El Gobierno otorga al contratista el derecho de explorar en los territorios de propiedad nacional del Ecuador y de acuerdo con las estipulaciones de este Decreto todo el petróleo y gas proveniente de esas fuentes que se encontrase en tales terrenos, respetando los derechos adquiridos por terceros, a menos que éstos hubieren caducado o caduquen en cuyo caso el contratista tendrá preferencia en el denuncio.

3ª. La exploración del territorio nacional se hará por secciones, a cuyo efecto nadie podrá denunciar minas de petróleo o de gas provenientes de esas fuentes, desde la fecha de la suscripción del respectivo contrato y hasta la expiración del periodo de tres años arriba expresados, a menos que el contratista notificare antes al Gobierno que no desea continuar explorando determinadas secciones.

Por secciones se entenderá el conjunto de tres provincias y no más. La explotación debe principiar un año después de terminada la exploración.

4ª. En las secciones en exploración, sólo el contratista podrá denunciar minas de petróleo o de gas provenientes de esas minas. Esta denuncia deberá hacerse ante el Juez de Minas, acompañando el plano y la mensura, los cuales se registrarán y publicarán enseguida. Si no hubiere oposición fundada en derechos adquiridos antes de la suscripción del contrato, el Juez nombrará un perito quien examinará los planos y mensuras asi como los mojones del terreno, levantando una acta, la que se registrará y constituirá el título definitivo del contratista. Si hubiere oposición se decidirá según la Ley, y si la decisión fuere favorable al contratista se procederá como acaba de indicarse. El honorario del perito y su viático serán pagados por el contratista, de acuerdo con la Ley de Aranceles vigente.

5ª. En el territorio nacional el contratista tendrá derecho a colocar tuberías, construir muelles, traficar, abrir pozos, establecer y explotar refinerías, erigir tanques, construir líneas telegráficas, líneas telefónicas, caminos y ferrocarriles locales para los menesteres exclusivos de su industria, y gozar del uso de las aguas y de los bosques tal como actualmente goza de ellos cualquier minero de acuerdo con las leyes comunes y el Código de la materia. Si estas obras o los denuncios de minas de petróleo o de gases provenientes de esas minas hubieren de hacerse en terrenos de particulares, como lo permite el Código de Minería, el Gobierno hará la expropiación de tales terrenos en la forma de ley y como en cualquier otro caso de utilidad pública, siempre que el contratista no prefiera usar de los derechos que al efecto le concede el Código de Minas, debiendo en todo caso pagar el contratista las indemnizaciones a que hubiere lugar.

El perito que nombre el Gobierno en los juicios de expropiación, será designado por el contratista, y para que no pueda haber oposición alguna al derecho de expropiación o respecto a la

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

necesidad del terreno, declárase tales expropiaciones casos de necesidad y utilidad públicas.

La construcción de muelles, líneas telegráficas y telefónicas, caminos o ferrocarriles, no podrán llevarla a cabo sin previo permiso del Ejecutivo, que podrá concederlo en vista de los respectivos planos.

6ª. Pertenece al Gobierno del Ecuador, en especie bruta o en dinero el diez por ciento en los primeros quince años y en los restantes el quince por ciento del producto bruto del petróleo crudo o gases provenientes de esas fuentes que el contratista almacenare o vendiere como resultado de esta concesión. El contratista hará la entrega en especie cuando quiera que el Gobierno lo desee y para el uso del Gobierno o de las obras nacionales o municipales solamente. Si el Gobierno no demandare la entrega en especie dentro de un mes cualquiera se entenderá que el contratista deberá entregar dicho tanto por ciento en dinero por la producción de dicho mes y no más tarde de dos meses después de extraída esa producción, en el mes de Marzo de cada año comercial por el producto del año comercial anterior almacenado, pero no vendido aún. Si el Gobierno decidiere recibir su porcentaje en especie, proveerá al efecto los tanques necesarios a distancia no mayor de dos mil metros de los tanques del contratista. Para la determinación del precio del petróleo crudo o gas que corresponda al Gobierno, se tomará por base la cotización al día del de la misma calidad de petróleo o gases en los mercados de Londres y New York, deducidos los gastos de transporte hasta New York.

Las nuevas minas que se denunciaren en las zonas abandonadas por el contratista, pagarán al Gobierno el mismo porcentaje señalado en este Decreto/ Si el Gobierno necesitare para el consumo, mayor cantidad de petróleo o gas que la asignada en este contrato, el contratista estará obligado a suministrarla con un descuento del cinco por ciento del precio corriente de venta.

El contratista estará obligado a tener en el país depósitos de petróleo y sus derivados en cantidad suficiente para abastecer el consumo interior de la República.

El precio de venta en el interior de la República no podrá ser igual ni superior al de los similares extranjeros.

El contratista se obliga a refinar con maquinaria moderna, en el país, por lo menos, las dos terceras partes de petróleo crudo que obtuviere mediante esta concesión, siempre que la producción diaria dé doscientas toneladas de petróleo por pozo.

7ª. Exonérase de todo otro impuesto fiscal o municipal de importación existente o que en adelante se creare por el tiempo de la duración de este contrato las maquinarias, productos, minas, útiles y propiedades del contratista destinados a la explotación, y de los de explotación a los productos de las minas. La importación y exportación aquí referidas deberán hacerse por puertos habilitados, en los cuales el contratista podrá construir muelles, por su cuenta y costo, previa autorización del Ejecutivo; mas, si el Gobierno y el contratista se pusieren de acuerdo en habilitar otro puerto para el uso de lo relacionado en el presente

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Decreto, exclusivamente o para cualquier otro uso que el Gobierno tenga a bien, el contratista proveerá al Tesoro Nacional los fondos necesarios para pagar los sueldos a los empleados de Aduana y Resguardo absolutamente necesarios, debiendo ser su número y sueldos no mayores del de los puertos de similar importancia en el Ecuador. El contratista podrá hacer cesar este acuerdo y la obligación consiguiente, notificando al Gobierno con tres meses de anticipación, que no va a seguir usando tal puerto habilitado.

8ª. El Gobierno mantendrá en los trabajos del contratista un Ingeniero Inspector, de la producción y de la Contabilidad, cuyo sueldo, no deberá ser mayor de quinientos sucres mensuales que será pagado por el Tesorero Nacional, a cuyo efecto, el contratista le proveerá al Gobierno de los fondos respectivos. El contratista o su representante en el Ecuador estará obligado a entregar copia de todos los mapas o planos levantados y de los informes geológicos emitidos por los ingenieros o geólogos del contratista, en tres ejemplares para el uso del Ministerio de Guerra y Marina, del Ministerio de Obras Públicas y del Ejecutivo. Estas copias llevarán el visto buenos del Ingeniero Inspector.

9ª. Las tres cuartas partes de los empleados de la empresa serán ecuatorianos, siempre que se los obtenga de competencia suficiente y que no irrogue daño a la agricultura nacional a juicio del Ingeniero Inspector.

El contratista está obligado a sostener un servicio médico gratuito.

10. Al tiempo de la celebración del contrato el contratista depositará en un Banco de la República del Ecuador la cantidad de cuarenta mil sucres en dinero o en cédulas de los Bancos del Ecuador como garantía de que la explotación va a llevarse a cabo y de que va a organizarse la Compañía de que se habla adelante. Así como tal Compañía esté organizada y como se concluyan los trabajos de exploración esta garantía será devuelta al Contratista.

11. Dentro del primer año de la vigencia de este contrato, el Contratista organizará una Compañía Anónima con un capital autorizado a lo menos de diez millones de sucres o su equivalente, a la cual traspasará este contrato con todos sus derechos y obligaciones, entendiéndose, desde entonces, que las palabras "el Contratista" usadas en este contrato significarán la Compañía que le subrogue. El traspaso de los derechos del contratista se efectuará previo acuerdo con el Poder Ejecutivo.

12. El Contratista o la Compañía que le subrogue renuncia todo reclamo diplomático y declara que se sujeta a las leyes y autoridades del Ecuador, en todos sus actos relacionados con este contrato, ya sean que se ejecuten en el Ecuador o que deban surtir efectos en el Ecuador. Las divergencias que se suscitaren entre el Gobierno y el Contratista deberán ser resueltas por los Jueces y Tribunales del Ecuador.

13. El Contratista o la Compañía que le sustituya se halla obligada a tener un representante en el Ecuador, el que será ecuatoriano.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Para los efectos de este contrato, se entiende que el domicilio de la Compañía es la ciudad de Quito, en donde deberá tener una oficina.

14. En el caso de guerra internacional, el Gobierno podrá usar y posesionarse de las líneas telegráficas, telefónicas, caminos y ferrocarriles del Contratista, abonando los gastos y deterioros.

15. El Gobierno podrá enviar anualmente hasta tres estudiantes a los talleres y trabajos de la Empresa, la cual no será responsable por accidentes que pudieran sobrevenirles, sino en caso de que le fueren imputables.

16. Como el Art. 3°. del Código de Minas con las reformas de 1914, expresa que la ley concede la propiedad perpetua de las minas a los particulares, bajo la condición de pagar anualmente una patente por cada pertenencia, sea que se trabaje o no la mina y que la pérdida de esta propiedad se efectúa ya porque deje de cumplir la condición prevenida en el inciso anterior, o ya porque el mismo la devuelva al Estado, observándose en uno y otro caso los trámites expresamente prescritos por la ley, reconócese aquí la propiedad perpetua de las minas que a virtud de este Contrato adquiera el Contratista bajo la condición de pagar al Gobierno el porcentaje establecido en la cláusula sexta de este Contrato. La pérdida de esta propiedad se efectuará ya porque se deje de cumplir la condición prevenida, ya porque el Contratista la devuelva al Estado.

Art. 2°. El Poder Ejecutivo procederá a la celebración de este Contrato dentro del plazo de seis meses contados desde la promulgación del presente Decreto, con cargo de dar cuenta al Congreso Nacional.

El Ejecutivo, para la celebración del Contrato, tomará en cuenta, principalmente, las referencias que presente el Contratista en lo relativo a la calidad de la Compañía concesionaria y la efectividad de la exploración y explotación.

En igualdad de condiciones, el Ejecutivo preferirá a la Compañía en la que tenga representación el capital nacional.

Art. 3°. Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación.

Dado etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A".*

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1°. Continúese hasta el puerto fluvial Napo, pasando por Papallacta, Baeza y Archidona, el camino que, partiendo de la Capital pasa por Tumbaco y por la hacienda "La Cocha". Los trabajos empezarán desde Papallacta para el Napo, en la primera semana de Enero de 1918.

Art. 2°. El Gobierno, así mismo, construirá un camino de herradura y una línea telegráfica desde Loja a las parroquias de Chito y Zumba. En la construcción de esta obra invertirá

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

hasta la suma de quince mil sucres, que figurará en el Presupuesto Nacional.

Art. 3°. El Ejecutivo hará construir estos caminos con batallones de Zapadores o directamente, debiendo dar cuenta de sus actos a la próxima Legislatura.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A.*".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1°. Autorízase a la Junta Nacional de Beneficencia de Quito para que venda en remate, sobre la base del precio corriente de cotización, los Bonos y Cupones de la Deuda Interna que posee, a fin de que su producto lo invierta en la construcción del nuevo Hospital Civil.

Art. 2°. Facúltase a la misma Junta para que contrate un empréstito hasta de $ 200.000, en una sola operación o en varias, para que atienda a la terminación de la antedicha obra; empréstito que garantizará con la hipoteca de los inmuebles cuya venta está ordenada por Decreto de 13 de Octubre de 1911, con el producto de la venta de los mismos bienes o con los fondos que crea el artículo siguiente:

Art. 3°. Son fondos para la construcción y administración del nuevo Hospital Civil de Quito, además de los ya establecidos, y de la subvención que necesariamente determinará la Ley de Presupuesto, los siguientes:

a) El impuesto del dos por ciento sobre el total de las apuestas en las carreras de caballos, que lo pagarán los dueños o empresarios de hipódromos u otros establecimientos en que se las realice;

b) El impuesto del cinco por ciento sobre el total del producto de las localidades para corridas de toros que lo pagarán los empresarios o dueños de circos u otros lugares donde se los lidie;

c) El dos por ciento sobre las utilidades netas de las Instituciones Bancarias u otras Instituciones de Crédito, que deberán pagar al fin de cada semestre, de acuerdo con el respectivo balance de las mismas. Este impuesto no gravará las utilidades de las Instituciones de Crédito dedicadas exclusivamente al ahorro popular. El Ejecutivo hará la clasificación respectiva;

d) De 10 a 40 sucres mensuales que pagarán las oficinas de compra y venta de papeles fiduciarios, préstamos y depósitos, préstamos de dinero sobre prendas, comisiones y corretaje.

Art. 4°. Los impuestos establecidos en las letras *a*), *b*), *c*) y *d*) del artículo anterior, que se cobrará sólo en la provincia de Pichincha, serán recaudadas por la Junta de Beneficencia, por asentamiento o directamente por medio de su Tesorero, quien formará parte de los Directorios de Hipódromos y Plazas de Toros.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Art. 5°. Adjudícase a la Universidad Central de Quito la superficie de 5.000 metros cuadrados de los terrenos del fundo San Miguelito de la Junta Nacional de Beneficencia, en que está construyéndose el nuevo Hospital Civil, a fin de que en dicha área establezca cuanto antes la Escuela de Medicina.

La respectiva Facultad y la Junta de Beneficencia determinarán de común acuerdo la sección de terreno que por esta adjudicación debe entregarse a la Junta Administrativa del antedicho Establecimiento, en la parte de aquel fundo comprendido entre las carreras Colombia y Los Ríos.

La Junta Administrativa de la Universidad Central construirá bajo la responsabilidad personal y pecuniaria de sus miembros, el edificio de la Escuela de Medicina anexa al Hospital Civil.

Dado etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A.*

El primero de estos proyectos pasa a 2ª. y a la Comisión 1ª. de Legislación.

El segundo, a la Comisión 1ª. de Guerra.

El tercero, a 2ª. y a la Comisión 2ª. de Obras Públicas.

El cuarto, a 2ª. y a la Comisión 1ª. del mismo Ramo.

El quinto, a la 1ª. de Instrucción Pública.

Enunciado el sexto, relativo al gravamen a los cereales, el Sr. Espinel indica para 3ª. que se grave también la exportación de mantequilla.

En este mismo proyecto el *Sr. Reina,* dice: Cursa en esta Cámara un proyecto de Decreto suscrito por el Sr. Dr. Arzube y por mi, que trata de este mismo asunto que es de vital importancia para la Nación, desde que se refiere al sustento mismo de los habitantes del Ecuador. Puedo decir que el país atraviesa en este momento por una verdadera hambruna, y es natural que los Poderes Públicos se preocupen de remediar esta crisis. Ayer hemos recibido un cable de Washington en que se anuncia que se ha prohibido la exportación de la manteca; nosotros somos importadores en grande escala de este artículo de los Estados Unidos. En el proyecto presentado por el Dr. Arzube y por mi, hemos gravado la exportación de la mantequilla con un impuesto verdaderamente fuerte, gravamen que impedirá su exportación de seguro, porque es la mantequilla el artículo que va a sustituir a la manteca; suplico, pues, a la Presidencia se sirva disponer se presenten todos los proyectos relacionados con este asunto, a fin de compaginarlos, diré así, y resolver algo en favor del pueblo.

El Sr. Dr. Carrera acerca del mismo proyecto indica que se ponga del diez al treinta por ciento en el gravamen advalorem, y que se suprima la disposición prohibitiva para exportar; y que, en cuanto a lo indicado por el Sr. Reina, es lo más correcto que todos los proyectos sobre este asunto pasen a la misma Comisión que estudia el presentado por los Sres. Arzube y Reina, a fin de que ella los armonice debidamente.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Ciérrase el debate y el proyecto pasa a 2ª. y a la Comisión 1ª. de Hacienda, a la que se adjunta también el Sr. Dr. Carrera, a petición del Sr. Senador Reina.

El séptimo de los proyectos enumerados pasa a 2ª., y a la Comisión 2ª. de Obras Públicas, con la indicación del Sr. Dr. Carrera de que si los propietarios que deben beneficiarse con el camino de Guayaquil a Pascuales, no ceden gratuitamente el terreno necesario para dicho camino, no se lo construya; pues, no cree conveniente obligarles por la fuerza a ceder el terreno.

El octavo pasa a 2ª. y a la Comisión 3ª. de Hacienda, indicando el Dr. Carrera que se diga: "que se movilice", en vez de: "que se exporte".

El noveno pasa a 2ª. y a la Comisión de lo Interior y Policía, y se anotan las siguientes indicaciones: del Dr. Guzmán, en el Nº. 4º. que diga, en vez de "previo informe de un Ingeniero nacional", "previo informe de la respectiva Municipalidad".

El Sr. Dr. Carrera: Que se ponga en el lugar correspondiente "sin perjuicio de la responsabilidad criminal"; y el Dr. Ordóñez que se haga extensivas las penas a los que destruyeren las líneas telegráficas.

El Nº. 10. Pasa a 2ª. y a la Comisión 1ª. de Hacienda, y el *Sr. Dr. Bayas* se expresa entonces así: A propósito del proyecto que acaba de leerse y que se refiere a la celebración del 9 de Octubre de 1820, me permito hacer un reclamo a la Comisión que su Señoría encargó el estudio de un proyecto presentado por mí, y relativo a la celebración del Centenario de la Independencia Azuaya. Dicho proyecto mereció ser declarado urgente por la Cámara, y sin embargo, no se presenta el informe respectivo.

El *Sr. Dr. Wither:* El informe pasó a la Comisión 2ª. de Hacienda, y mañana se presentará el informe respectivo.

Enunciado el Nº. 11 relativo al Contrato de Explotación de Petróleo, el Dr. Carrera indica que el Art. 1º. principie así: "Autorízase al Gobierno del Ecuador" en vez de "celebre el Gobierno del Ecuador".

El Dr. Arzube pide que por tratarse de un asunto de suma importancia, se lo imprima y que si no tiene inconveniente la Presidencia, se lo adjunte a la Comisión.

El *Sr. Peñaherrera:* Que la Comisión tenga presente y se le entregue para el estudio un contrato sobre petróleo propuesto el año 1913.

Sin más, el proyecto pasa a 2ª. y el Sr. Presidente nombra una Comisión Especial que la integrarán los Senadores Dr. Córdova, Dr. Jaramillo, Sr. Espinel, Dres. Wither, Gómez de la Torre, Iturralde, Arzube Villamil y el Sr. Reina; a la misma que pasarán tanto el proyecto venido de la Colegisladora como los documentos relativos a las diferentes propuestas presentadas por el Sr. Bubar y el Sr. Witting, referentes a la explotación del petróleo.

El penúltimo de los proyectos pasa a 2ª. y a la Comisión 2ª. de Obras Públicas; y el último a 2ª. y a la Comisión de Beneficencia, con la indicación del Dr. Carrera al Art. 1º. de que la venta se haga en pública subasta.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

9.—Sin modificación ninguna devuelve la Cámara de Diputados los siguientes proyectos que la Presidencia ordena enviarlos al Ejecutivo:

El de Decreto que reforma el Legislativo de 14 de Setiembre de 1916, sobre la administración del Hospital "Martín Icaza" de Babahoyo;

El de Decreto que ordena pagar al Sr. Benjamín F. Piedra, los sueldos que como telegrafista jubilado, se le deben desde Noviembre de 1912, hasta el 23 de Enero del presente año.

El de Decreto que adjudica a la Municipalidad de Loja los terrenos llamados "Reversorios", para que con su producto se adquiera o construya locales de escuela y se sostenga a la Instrucción Primaria.

10.—Se da cuenta de un oficio del Sr. Ministro de Hacienda, en el que solicita de la Cámara que siempre que se vaya a tratar de un asunto relacionado con la Hacienda Pública, se le dé aviso para concurrir al debate. Ordénase contestarle que la Cámara tendrá mucha complacencia en llamar al Sr. Ministro siempre que se traten de dichos asuntos.

A la Comisión 2ª. de Hacienda envía el Sr. Presidente otro oficio del mismo Ministerio, en el que transcribe el telegrama del Sr. Gobernador de Manabí, relativo al remate del impuesto de los 15 centavos de introducción del aguardiente destinados a la Universidad de Guayaquil y actualmente en tela de juicio, su validez, por la declaratoria del Senado de negar el Acuerdo del Consejo de Instrucción Pública, relativo a la clausura de dicha Universidad.

11.—En este momento se ausenta de la Cámara el Dr. Carrera.

Se da cuenta de un oficio del Sr. Ministro de Guerra, encareciendo al Senado tome en cuenta un proyecto pendiente de la Legislatura pasada, por el que se interpreta con carácter obligatorio el Art. 24 de la Carta Fundamental, en lo que se refiere al fuero militar.

El Sr. Presidente ordena poner al Despacho el proyecto en referencia y el Sr. Dr. Pachano dice, entonces: El proyecto a que se refiere el Sr. Ministro de Guerra lo estudiaron el año pasado las Comisiones de Constitución y 2ª. de Guerra. Como el criterio de dichas Comisiones seguirá siendo el mismo, supongo, que lo expresado en el informe aprobado el año pasado, sería oportuno que la Presidencia nombre otras Comisiones que dictaminen al respecto.

Por su parte el Sr. Larrea Donoso se expresa en idénticos términos, por lo que toca a la Comisión 2ª. de Guerra.

El Sr. Presidente encarga el estudio de los documentos en referencia a las Comisiones 1ª. de Legislación y 2ª. de Guerra.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

12.—Entra a debate el siguiente informe, que es aprobado:

"Sr. Presidente:

Vuestra Comisión de Beneficencia, previo el estudio del proyecto de Ley que jubila a los Sres. Dres. Agustín Bustamante, Vidal Enríquez Ante y Dr. Agustín Merino, cree: que debe darse el curso legal a dicho proyecto, salvo, desde luego, el ilustrado parecer de la H. Cámara.

G. Ordóñez.—Luis M. Loyola.—Alberto Reina".

En 2ª. discusión el proyecto a que el informe se refiere pasa a 3ª.

13.—Pónese en discusión este otro informe:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Beneficencia y Culto, atendiendo a los méritos y sobre todo a la avanzada edad del Sr. Dr. Francisco Andrade Marín cree que debe aceptarse el proyecto de Ley que jubila a dicho benemérito ciudadano, con una pensión equivalente al sueldo que, como Ministro Juez de la Corte Suprema de Justicia, goza en la actualidad.

Tal es el parecer de Vuestra Comisión, salvo siempre el más acertado de la H. Cámara que dignamente preside.

Guillermo Ordóñez.—Luis A. Loyola.—Reina".

Concluída la lectura del anterior informe el Sr. Dr. Villavicencio pregunta al infrascrito si el proyecto e informe referentes a la jubilación del Dr. Andrade Marín tienen alguna documentación.

Como el infrascrito manifestara que al proyecto vénido de la Colegisladora no se acompaña documentación alguna, pide el Sr. Dr. Villavicencio se solicite de quien corresponda, los documentos que acrediten la justicia de la concesión que va a hacerse al Dr. Andrade Marín.

Sin más, el informe es aprobado y el proyecto puesto en 2ª. discusión pasa a 3ª.

14.—(RECESO)

15.—Reinstalada la sesión, habiendo ingresado nuevamente a la Cámara el Dr. Carrera, se pone en 2ª. discusión y pasa a 3ª., sin observación alguna, el proyecto de Decreto que ordena al Tribunal de Cuentas de Quito, conferir la liquidación de las pensiones de jubilado, no pagadas a Dn. Reinaldo Suárez C., por el tiempo transcurrido del 14 de Enero de 1914 al 31 de Diciembre de 1915, sin exigirle la presentación de los Acuerdos de pago del Ministerio de Hacienda.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Es aprobado este informe:

"Señor Presidente:

Vista la solicitud del liquidador de la Compañía Comercial Nacional, debe darse el trámite respectivo al Decreto venido de la H. Cámara de Diputados, por ser este proyecto tendiente a rehabilitar el Crédito Nacional; y a fin de que dicho proyecto no quede sobre la mesa, vuestra Comisión opina, que debe dársele el carácter de urgente, salvo mejor resolución de la H. Cámara.

Horacio F. Espinel.—M. A. de Arzube Villamil.—A. Peñaherrera G.

Entra a considerarse en 2ª. el proyecto a que el informe se refiere, y enunciado el Art. 1°., el *Dr. Carrera* se expresa así: El Gobierno está disponiendo y dispone cuantas veces necesita de dinero, de las cantidades pertenecientes a las contribuciones generales del uno y tres por mil. Si el proyecto tiende a darle facilidades al Gobierno para que pague a la Compañía Nacional Comercial, debe negarse la última parte de este artículo; pido por tanto, lo indico para tercera, que se suprima la última parte de este artículo, que trata de la contribución general a que me he referido.

El infrascrito anota la indicación que en primer debate hiciera el Sr. Dr. Carrera, para que en vez del 50% de los productos brutos de los ramos de Muelle y Lanchas, se ponga la totalidad del producto neto de esos mismos ramos.

Con estas indicaciones, que se tomarán en cuenta en el posterior debate, el artículo pasa a 3ª., y sin observación alguna los Arts. 2°., 3°., 4°., 5°., 7°. y 8°. En el Art. 9°. se hace la misma indicación de que se lo suprima, por tratarse del uno y tres por mil de la contribución general en las provincias del Guayas, Los Ríos y El Oro. Sin más, pasa el artículo a 3ª., y sin observación alguna los Arts. 10 y 11.

16.—En 3ª. discusión es aprobado el proyecto de Decreto que ordena pagar a la Sra. Rosa Mena viuda del General Ulpiano Páez, las pensiones de Montepío que, previa liquidación, resultare debérsele desde el 28 de Enero de 1912, hasta el 20 de Diciembre de 1916, sin exigirle Listas de Revista.

17.—Las Comisiones 1ª. de Peticiones, 3ª. del mismo ramo, y 2ª. de Guerra, presentan cada una de ellas, en su orden, los siguientes informes y proyectos de Decreto respectivos:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 1ª. de Peticiones ha estudiado la solicitud que la señora viuda del General Flavio E. Alfaro, presenta a su nombre y el de sus hijos menores, cuya patria potestad ejerce, reclamando los daños y perjuicios causados por soldados

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

organizados del Ejército y turbas populares, sin sujeción alguna, y estima como ajustado a la solicitud y a las pruebas, el informe siguiente:

Que una vez que se ha constatado los hechos de que fueron soldados los que atacaron la hacienda "Singuna" y la quinta en Cotocollao, pertenecientes al Sr. General Alfaro, y que las turbas que acometieron la casa de la solicitante, habían amenazado e intentado hacerlo por varias ocasiones, lo que dió lugar a que pudiera ser evitado el asalto, con diligencia y energía por parte de la autoridad constituida, es legal y justa la petición de la señora viuda de Alfaro; y, en consecuencia, opina porque los daños y perjuicios enumerados, deben pagarse por el Fisco, previa una liquidación y convenio equitativo con los damnificados.

Con tal motivo, y por si la H. Cámara, aprobare este informe, acompañamos el siguiente proyecto de Decreto.

Rafael Gómez de la Torre.—M. A. Arzube Villamil.—César D. Villavicencio".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1°. Páguese a la Sra. Rosario Alarcón v. de Alfaro y demás herederos del Sr. General Flavio E. Alfaro, los daños y perjuicios ocasionados en los bienes de éste, durante los trastornos políticos desarrollados en los meses de Agosto de 1911 y Enero de 1912.

Art. 2°. Este pago se hará de conformidad con la documentación presentada por la Sra. Alarcón, previa liquidación del valor de los daños y perjuicios, en un convenio equitativo con los damnificados.

Art. 3°. Apliquese a la partida de Gastos Extraordinarios, el valor que deba pagarse, de acuerdo con el artículo anterior.

Dado, etc.

Rafael Gómez de la Torre.—M. A. Arzube Villamil.—César D. Villavicencio".

"Señor Presidente:

Lós portales de la ciudad de Guayaquil, construídos en virtud de la disposición contenida en la regla 2ª. del Art. 5°. de la Ley de 30 de Setiembre de 1902, se hallan comprendidos en el Art. 581 del Código Civil, es decir, son bienes de propiedad particular, aunque sus dueños permitan su uso y goce a todos, y como la facultad que por la Ley de Régimen Municipal tienen las Municipalidades para gravar la ocupación de las vías públicas, se refiere indudablemente al uso y goce de los bienes nacionales de que habla el Art. 988 del citado Código, vuestra Comisión 3ª. de Peticiones juzga que es justa la solicitud de los propietarios de los antedichos portales, y que debe accederse a ella, salvo el mejor

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

dictamen de la H. Cámara, y para el caso de que se aprobare el presente informe, acompañamos el respectivo proyecto de Decreto.

Quito, a 17 de Setiembre de 1917.

G. Veintimilla.—Luis F. Jaramillo.—D. B. Guzmán".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

1°. Que el área de los portales de la ciudad de Guayaquil, construídos en virtud de la regla 2ª. del Art. 5°. de la Ley sancionada el 30 de Setiembre de 1902, pertenece al dominio privado; y

2°. Que la facultad concedida por el Art. 61, N°. 15 de la Ley de Régimen Municipal, se refiere a la ocupación de los bienes nacionales de uso público,

Decreta:

Artículo único.—Los portales a que se alude en el considerando 1°., no están sujetos al gravamen establecido en la Ordenanza Municipal de Guayaquil sobre ocupación de la vía pública, expedida el 18 de Julio de 1916.

Dado, etc.

G. Veintimilla.—Luis F. Jaramillo.—D. B. Guzmán".

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 2ª. de Guerra, opina ser justa la petición que, sobre Letras de Montepío Militar, ha presentado el Dr. Malavé Sicouret, procurador de Dña. Julia Barrera, viuda del Sr. General Medardo Alfaro.

Por consiguiente, y atendiendo a las concesiones que esta Cámara ha concedido en iguales casos, se permite presentar a la consideración del Senado, el adjunto proyecto de Decreto.

C. J. Larrea Donoso.—G. Veintimilla".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Artículo único.—Previa liquidación que se mandará hacer por el Tribunal de Cuentas, páguese a la Sra. Julia Barrera, viuda del Sr. General Dn. Medardo Alfaro, las pensiones de Montepío Militar, desde el 28 de Enero de 1912, hasta Junio del presente año, sin necesidad de certificados de revistas, ni otra documentación, y de conformidad con el Decreto Ejecutivo de 16 de Junio del presente año.

Dado, etc.

C. J. Larrea Donoso.—G. Veintimilla".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Consecutivamente son aprobados los informes y los proyectos que a aquellos informes se refieren. Puestos en 1ª. discusión, pasan a 2ª., anotando la Secretaría lo siguiente:

En el primero y en el segundo los Dres. Arzube Villamil y Villavicencio piden, y la Cámara concede, que se los discuta con el carácter de urgentes, y, además, en el primero el Sr. Peñaherrera pide que se solicite un informe, a quien corresponda, sobre si se ha iniciado o no el juicio correspondiente para descubrir a los autores de los asaltos que sufrieron las propiedades de la señora viuda del General Flavio E. Alfaro.

18.—En 2ª. discusión se ponen y pasan a 3ª. los siguientes proyectos de Decreto:

El que autoriza al Poder Ejecutivo para que sin tomar en cuenta algún requisito de mera importancia que faltare en el expediente de la vida militar del Sargento Mayor Ezequiel Burbano, y, teniendo en cuenta que los principales están comprobados legalmente, se le conceda las correspondientes Letras de Retiro.

El de Decreto que rehabilita al goce de la pensión de Montepío Militar a la Sra. Vicenta Rosero viuda del Capitán Francisco Noguera, sin exigírsele documentación alguna; y

El de Decreto que reforma la Ley de Elecciones.

En el segundo de estos proyectos la Comisión informante manifiesta que ha optado por presentarlo en forma de Decreto y que por esta razón se le ha dado el segundo debate.

En el último de estos proyectos el Sr. Dr. Jaramillo y el Dr. Guzmán manifiestan que el Art. 3°. está equivocado, seguramente, al transcribirlo a esta Cámara y que el artículo debe decir así:

Art. 3°. El Art. 36 dirá: "Concluídas las elecciones el comisionado parroquial, en el término de la distancia, entregará al Presidente del Consejo Ejecutador, un ejemplar del Registro en que consten los nombres de los elegidos y el número de votos; y otro del Resumen de la votación.

Otro ejemplar de dichos Registros y Resumen, el Registro original en que consten las firmas de los votantes y la copia del Catastro respectivo, los depositará en el correo con dirección para el Secretario del Consejo de Estado o Secretario de las Cortes Superiores respectivas, según el caso".

Asimismo, el Dr. Jaramillo indica que en el Art. 4°. en vez de decir "más de 240 firmas en un día" "más de 360 firmas en un día".

En este momento el *Sr. Reina* se expresa así: Se ha comunicado a Guayaquil que estoy haciendo oposición al proyecto de Reformas a la Ley Orgánica de Aduanas y esto no es cierto, Sr. Presidente, ya que conceptúo que el proyecto enviado por la Cámara de Comercio y Agricultura de Guayaquil, está muy bien consultado y si he hecho algunas observaciones al respecto, no ha sido hecho nunca al fondo del asunto, sino en la forma, a fin de que este proyecto pueda despacharse la más pronto posible.

Si me permite su Señoría me tomo la libertad de rogarle

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

que ponga en 2ª. discusión el referido proyecto, para que se vea que estoy muy lejos de oponerme a él.

19.—La Comisión 1ª. de Guerra y Marina presenta estos dos documentos:

"Sr. Presidente:

Vuestra 1ª. Comisión de Guerra y Marina, después de haber estudiado debidamente la solicitud y expediente, por los cuales la Sra. Elina Alvarez, hija legítima del Comandante José Alvarez, Oficial de la Independencia, pide que se le conceda la misma pensión vitalicia de que gozaba su extinta madre Mercedes Veintimilla, esposa legítima del mencionado Oficial, opina, salvo el más acertado parecer de la Cámara, de que debe accederse a lo solicitado por cuanto es justo y legal.

Vuestra Comisión acompaña, al efecto, el siguiente proyecto de Decreto.

J. M. Lasso A.—Agustín Valarezo.—Angel F. Araujo".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Artículo único.—Reconózcase el derecho que tiene la Sra. Elina Alvarez, hija del Sr. Comandante Dn. José Alvarez, soldado de la Independencia, a la misma pensión vitalicia de cincuenta sucres mensuales que gozaba su señora madre como viuda del mencionado Comandante Alvarez.

Dado, etc.

J. M. Lasso A.—Agustín Valarezo.—Angel F. Araujo".

El primero de estos dos documentos es aprobado sin debate, y el segundo pasa á 2ª. discusión.

20.—En 3ª. discusión es aprobado, artículo por artículo, el proyecto de Decreto que adjudica al Círculo Militar de esta capital, el solar de propiedad del Gobierno, situado en esta ciudad, en la carrera Venezuela, entre las de Mejía y Olmedo, en la forma presentada por la Comisión en el informe aprobado el 15 del presente.

El Sr. Peñaherrera pide constancia expresa de su voto negativo al proyecto que acaba de aprobarse.

21.—La Comisión 2ª. de Instrucción Pública presenta a la consideración de la Cámara los siguientes informe y proyecto de Acuerdo:

"Señor Presidente:

Algunos estudiantes de la Escuela Dental, establecida en esta ciudad, solicitan que el Congreso arbitre medidas oportunas, a fin de que las Corporaciones encargadas de nombrar los profe-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

sores de dicha Escuela y determinar los requisitos necesarios para obtener la matrícula correspondiente, hagan recaer dichos nombramientos en profesionales titulados en ese ramo de la Cirugía, y exijan, como condición indispensable para la matrícula, que el solicitante sea Bachiller en Filosofía; y, como los peticionarios dan a entender, además, que el Consejo de Instrucción Pública ha comenzado a hacer excepciones odiosas respecto de este último punto, contra lo dispuesto en el Reglamento expedido por esa misma Corporación, y parece que trata de nombrar para profesores a algunos médicos que, si tienen algunos conocimientos generales en cirugía, no pueden ser especialistas en la dental; los infrascritos, miembros de la Comisión 2ª. de Instrucción Pública, consideramos que debe impedirse el abuso denunciado, y que se verifique una elección que sería de efectos contraproducentes para la enseñanza; y, salvo el más acertado parecer de la H. Cámara, creemos que debe expedirse el adjunto proyecto de Acuerdo.

C. Carrera.—S. S. Wither S.—E. Iturralde".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Acuerda:

Recomendar al Consejo Superior de Instrucción Pública que al hacer los nombramientos de profesores para la Escuela de Cirugía Dental, anexa a la Universidad de Quito, prefiera a los profesionales titulados en ese ramo de la Cirugía que hubiesen hecho sus estudios en el extranjero y ejerzan, con buen crédito, su profesión en el país; y que, una vez que ha determinado en el Reglamento de dicha Escuela, que, para matricularse, es necesario el título de Bachiller, se abstenga de hacer excepciones que perjudiquen a la disciplina del Establecimiento.

Dado, etc.

C. Carrera.—S. S. Wither S.—E. Iturralde".

En discusión el primero de estos documentos, y previa lectura del segundo, el *Sr. Dr. Ordóñez* se expresa así: No voy a estar por el proyecto, porque se está procediendo bajo un falso supuesto, o por un error de concepto; nadie más que yo conoce esta materia, y por eso me tomo la libertad de informar. Es sabido que para la profesión de dentistería se necesita, a más del conocimiento de esta materia, el de la Anatomía y Fisiología y el curso de tales materias no es posible que pueda dictarlas un dentista, porque éstos son especialistas, en verdad, en este ramo, mas nunca adquieren conocimientos amplios como los médicos en estas asignaturas.

El *Sr. Dr. Jaramillo:* Tampoco estaré por el informe ni por el Acuerdo, porque no encuentro nada práctico, y acaso nada legal, el que un Poder recomiende a otro tal o cúal cosa; debemos dejar que cada uno cumpla con sus deberes, de acuerdo como la Ley lo manda y no con recomendaciones de otros Poderes.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El *Sr. Dr. Carrera:* La Comisión 2ª. de Instrucción Pública ha presentado el Acuerdo que consta anexo a su informe, siguiendo así la jurisprudencia establecida de que las Resoluciones o Acuerdos que dicte el Congreso, está obligado el Ejecutivo a cumplirlas. Esto en cuanto al Dr. Jaramillo, y en cuanto al Dr. Ordóñez debo manifestarle que, si para obtener el título de dentista se necesita haber cursado Anatomía y Fisiología, quien ha obtenido el título de tal, tiene los conocimientos suficientes para poder dictar clases de estas materias.

El *Sr. Dr. Ordóñez:* Así debería ser, como dice el Sr. Dr. Carrera, pero es constante que la mayoría de nuestros profesionales en el ramo, han obtenido el título en el extranjero, y hablaré con franqueza, hay naciones, como Estados Unidos, por ejemplo, donde los estudios no sólo se hacen con facilidad, sino que los títulos se adquieren a poco costo; esos títulos, Sr. Presidente, se compran como cualquier mercancía, y de consiguiente, quien así ha obtenido un diploma, no podrá tener los conocimientos suficientes para dictar una Cátedra como las de Anatomía y Fisiología.

El *Sr. Dr. Loyola:* Corroboro las razones expuestas por mi distinguido colega el Sr. Dr. Ordóñez, asegurándole que, en mi concepto, el reglamento del Consejo Superior de Instrucción Pública, es el más conveniente para la formación de la nueva carrera de dentista que desde luego hace mucha falta en esta República. En dicho reglamento se prescribe que los profesores de Anatomía, Fisiología, Patología y Bacteriología, en la Universidad, dictarán a los estudiantes de dentistería, la asignatura correspondiente a todos los órganos situados en la boca, dejándose la prótesis dental y la parte práctica a un especialista en este ramo; así, Sr. Presidente, estimo que se ahorran profesores con grandes sueldos sin motivo alguno; y por otro lado, nadie puede enseñar mejor su asignatura, aunque sea en una parte, que el mismo profesor de toda ella. No veo, por consiguiente, la necesidad de especialistas aun para la parte teórica.

Ciérrase el debate y el informe es negado y, en consecuencua, el proyecto de Acuerdo queda sobre la mesa.

22.—A las Comisiones que a continuación se expresan pasan las siguientes solicitudes:

A la 1ª. de Hacienda, la de los habitantes de Guayaquil, adhiriéndose a la solicitud presentada al Sr. Presidente de la República, por la Junta de Beneficencia Municipal de esa ciudad, relativa a que la provisión de agua potable para la misma no se dé la preferencia a la del río Daule.

A la Comisión Especial nombrada por el Sr. Presidente en el curso de esta sesión, las de los Sres. J. E. Búbar y L. T. Witting, en orden a que se les conceda el contrato para la explotación de los yacimientos de petróleo en el Ecuador.

A la 3ª. de Guerra, la de las viudas y huérfanos de los soldados y clases fallecidos en el combate del "Guayabo", recabando el pago de la suma acordada en Decreto Legislativo del año pasado;

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

A la 2ª. de Hacienda, la del Sr. José Abel Castillo, con el fin de que ordene al Ministerio de Hacienda mande a practicar la liquidación de intereses y canje de un crédito;

A la 2ª. de Instrucción Pública, la del Sr. Julio O. Lara, a nombre de la institutora María Esther Romero, a fin de que se le pague lo que se le adeuda por concepto de sueldos; y

22.—A la Comisión 2ª. de Guerra encarga, el Sr. Presidente, informe sobre el proyecto de Ley de Montepío Militar, pendiente de la Legislatura de 1915.

Termina la sesión.

El Vicepresidente,
PABLO A. VÁSCONEZ.

El Secretario,
Enrique Bustamante L.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Acta Núm. 28

Sesión Ordinaria del 21 de Setiembre

Sumario:

1.—Asisten 22 Senadores.
2.—Lectura de acta del 17.
3.—Informe verbal en orden al puente de Cutuchi.
4.—El Senador Loyola avisa que está enfermo el Dr. Gonzalo Córdova.
5.—Oficios: del Presidente del Municipio de Tulcán; de la Cámara de Diputados; y del Presidente de la Junta de Beneficencia de Quito.
6.—Telegramas: del Presidente del Senado de Chile; de L. T. Witting; de vecinos de Rocafuerte; de la Municipalidad de Cayambe; de vecinos de Esmeraldas; del Municipio de San José de Chimbo; del Gobernador de El Oro; y de vecinos de Cotacachi.
7.—Acuerdo sobre Montepío a deudos de Alejandro Játiva.
8.—Debate del proyecto que asigna fondos para el Ferrocarril de Sibambe a Cuenca.
9.—3ª. discusión del proyecto que crea una Junta de Obras Públicas en Machala.
10.—Moción del Senador Arzube Villamil: negada.
11.—2ª. discusión del proyecto relativo al Ferrocarril Chone-Quito.
12.—Informe y objeciones referentes a Manuel J. Bejarano.
13.—1ª. discusión del proyecto de reformas al Código de Enjuiciamientos Civiles.
14.—Receso.
15.—1ª. discusión de proyectos: sobre inmigración china; el de construcción de camino de Barraganetal a "Juan Montalvo"; y el de enseñanza del ahorro en las Escuelas de la República.
16.—2ª. discusión de tres proyectos: el referente a los damnificados por el Tungurahua; el que asigna fondos para el Museo Arqueológico; y el que concede Montepío a Rosario Paredes.
17.—Informe y Acuerdo sobre legalización de gastos de la Comisión Demarcadora de Límites.
18.—2ª. discusión del proyecto de planta del Ejército Permanente.
19.—3ª. discusión del proyecto que exonera de impuestos a las embarcaciones ecuatorainas que hagan el cabotaje.
20.—1ª. discusión del proyecto sobre pago de sueldos al Coronel Luis F. Andrade.
21.—2ª. discusión de proyectos relativos a ferrocarril de Sibambe a Cuenca y camino de Pasaje a Girón.
22.—Resolución referente al profesor jubilado Pablo J. Gutiérrez.
23.—1ª. discusión del proyecto sobre Letras de Retiro a Joaquín Suárez y Agustín Veintimilla.
24.—El Senador Bayas reclama de la Comisión respectiva el informe relativo al Centenario del Azuay.
25.—1ª. discusión del proyecto sobre exoneración de todo impuesto al papel de imprenta.
26.—2ª. discusión del proyecto que concede pensión vitalicia a Carmela Bustamante.
27.—Informes referentes a Manuel Rojas y Manuel Guzmán.
28.—Los Senadores Reina y Lasso piden se discuta el proyecto sobre subsistencias.
29.—El Senador Lasso pide del Ministerio del Ramo dedicar al Batallón Zapadores al objeto de su creación.
30.—El Senador Carrera propone interpelación al Ministro de Hacienda: aceptada.
31.—Informes: el referente al camino de Tumbaco al Napo y el recaído en las Objeciones sobre el proyecto de Luz Eléctrica de Cañar.
32.—Informe y proyecto de Resolución relativos a Daniel Bolaños.
33.—Informes a Comisiones: de Carlos Crespo E.; de José Navarro; de Roberto Andrade; y de José Francisco Jarrín.
34.—El Senador Carrera mociona que la Secretaría prescinda de las solicitudes: negada.

1.—Bajo la presidencia del Sr. Dr. Pablo A. Vásconez, queda instalada la sesión, a la hora reglamentaria, con la concurrencia de los Sres. Araujo, Arias, Arzube, Bayas, Carrera, Espinel, Gómez de la Torre, Guzmán, Iturralde, Jaramillo, Larrea Donoso,

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Lasso, Loyola, Ordóñez, Pachano, Peñaherrera, Palacios, Reina, Veintimilla, Vela, Villavicencio y el infrascrito Secretario.

2.—Leída que es el acta de la sesión correspondiente al 17 del actual, el *Sr. Dr. Ordóñez* se expresa así:

3.—Al tratarse de la adjudicación de fondos para el puente del Cutuchi, pedí que se solicitara un informe, tanto al Gobernador de la provincia de León, como al Ministerio de Obras Públicas, para que nos diga en qué estado se encuentra el contrato que se celebró para la conclusión de esa obra. No es mi ánimo oponerme, en lo absoluto a su realización; pero sí deseo que se exija la responsabilidad legal correspondiente a empresarios que, proceden sin conciencia y sólo se aprovechan de los fondos.

El infrascrito Secretario expresa que no se hizo constar en el acta este detalle, por cuanto el Sr. Dr. Iturralde ofreció en la misma sesión al Sr. Dr. Ordóñez informarle extra Cámara de tal particular, pero que el informe solicitado por el Dr. Ordóñez al Ministro de Obras Públicas, pidió la Secretaría oportunamente.

El *Sr. Dr. Ordóñez*: Efectivamente así ofreció hacerlo el Dr. Iturralde, pero deseo que conste expresamente en el acta, mi pedido, y que se solicite el informe del Gobernador de la provincia de León.

Ciérrase la discusión y el acta es aprobada.

El *Sr. Larrea Donoso*: A propósito de la indicación que acaba de hacer el Sr. Dr. Ordóñez, respecto de las cantidades distraídas en la obra del puente del Cutuchi, la Comisión 1ª. de Obras Públicas debe informar en orden a un proyecto formulado en tal sentido, y yo, como Presidente de esa Comisión, expongo que el proyecto respectivo debe seguir el curso constitucional.

En consideración de la Cámara el informe verbal, lo aprueba, y consiguientemente pasa a 3ª. el proyecto a que hace referencia.

4.—El *Sr. Dr. Loyola* manifiesta, en este momento, que el Sr. Dr. Córdova está atacado de reumatismo y que no podrá asistir a la Cámara por cuatro o seis días.

5.—A la Comisión 2ª. de Instrucción Pública pasa un oficio del Presidente del Concejo Municipal de Tulcán en orden a solicitar por medio de un Decreto Legislativo, se faculte a esa Municipalidad para invertir la cantidad con que contribuye para la enseñanza primaria, en sostenimiento de becados y becadas en los Institutos Normales de la Capital.

La Cámara de Diputados comunica haber aceptado las modificaciones introducidas por el Senado a los siguientes proyectos:

Al de Resolución, que declara finiquitadas las cuentas de la Colecturía Fiscal de Naranjal, a cargo del Sr. Serafín Baquerizo, por los años de 1899 y 1901; y

Al de Decreto que destina $ 25.000 para reparaciones del ferrocarril de El Oro.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

A la Comisión 2ª. de Obras Públicas, que es la que estudia el proyecto respectivo, pasa una comunicación del Sr. Presidente de la Junta de Beneficencia de la Capital, relativo a obtener de la Cámara, que en el proyecto que adjudica al Municipio de Quito el área de terreno que ocupan las Monjas de la Concepción, para que en él se construya el Palacio Municipal, sólo destine la mitad del terreno expresado para dicho palacio, dejando lo demás para servicios de esa Junta.

6.—Se da cuenta de las siguientes comunicaciones telegráficas:

Del Sr. Eduardo Charme, Presidente del Senado Chileno, agradeciendo al Ecuatoriano el saludo que éste le hiciera a aquél con ocasión del aniversario del 18 de Setiembre. Pasa al archivo.

Del Sr. L. T. Witting, en el sentido de que su propuesta para explotación de petróleo no implica adquisición de derecho a perpetuidad, sino por 29 años. Pasa a la Comisión Especial que estudia este asunto.

El de varios vecinos de Rocafuerte pidiendo se suspenda el curso del proyecto que autoriza a su Municipio para la recaudación e inversión de los fondos destinados al Cuerpo contra Incendios, mientras se remitan ciertos documentos. Pasa al archivo, por cuanto el proyecto a que se refieren los solicitantes, está cursando ya en la Cámara de Diputados.

El del Sr. Presidente del Concejo de Cayambe interesando el pronto y favorable despacho del proyecto de Decreto por el que se adjudica $ 14.000 para luz eléctrica de esa ciudad, de los fondos de agua potable de la misma.

Ordena el Sr. Presidente que pase a la Comisión que debe informar sobre el proyecto respectivo.

El Sr. Dr. Ordóñez pide que la Presidencia ordene que la Comisión que debe informar sobre este proyecto, lo haga cuanto antes; pues, tiene conocimiento,—dice—de que ha llegado un pedido para el alumbrado eléctrico de Cayambe, a Guayaquil, y no se lo puede despachar a pesar de tener los fondos suficientes, por falta de la legalización respectiva, que es la que se dicta en el proyecto.

El Sr. Presidente interesa la Comisión para que ésta despache, cuanto antes, el informe solicitado por el Sr. Dr. Ordóñez.

Otro telegrama de varios vecinos de Esmeraldas, oponiéndose a que se grave la madera que salga de esa provincia; pasa a la Comisión 2ª. de Obras Públicas que es la que estudia los proyectos a que los firmantes se refieren.

Ordénase reservar, para la oportunidad debida, una comunicación del Sr. Presidente del Concejo Municipal de San José de Chimbo, relativo a la solución de un litigio sobre linderación de terrenos, entre los cantones Guaranda y Chimbo.

A la Comisión 1ª. de Hacienda, ordena el Sr. Presidente, pasar un oficio venido del Ministerio de Hacienda, en el que se transcribe un telegrama del Gobernador de El Oro, denunciando que por la Aduana de Chacras se está exportando plátano sin pa-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

gar derechos arancelarios y que, para prevenir un resultado perjudicial a la Nación, sería conveniente prohibir la exportación de aquel producto por las Aduanas de Chacras y Puerto Bolívar.

El Sr. Dr. Carrera indica, entonces, que estando en discusión el proyecto de reformas a la Ley Arancelaria de Aduanas, sería conveniente que se remita el anterior oficio a la Colegisladora para que ésta lo tome en cuenta al discutir las reformas en referencia. Así lo ordena, entonces, el Sr. Presidente.

Ordénase tomar en cuenta, en la oportunidad debida, un telegrama de Cotacachi en el que varios de sus vecinos piden se rechase el proyecto de gravar el ganado mayor de la República, destinando este impuesto al Ferrocarril de Zamora.

7.—Con la comunicación respectiva, envía el Sr. Secretario de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de Acuerdo que pasa a la Comisión 3ª. de Guerra:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Acuerda:

Facultar al Poder Ejecutivo para que conceda Letras de Montepío Militar a la Sra. Ana Josefa Zambrano y a los menores Francisco Agustín, Jorge Isaac Leopoldo, Joaquín Alonso, José Luis Filoteo, María Carolina Celia, Vicente, Pedro Ignacio y Carmen Mercedes Játiva, viuda e hijos, respectivamente, del Capitán graduado Alejandro Játiva Vivero, declarándole a este militar comprendido en el Art. 15 de la Ley del Ramo.

Dado etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A.*"

8.—Dáse, luego, cuenta del siguiente informe que es aprobado:

"Señor Presidente:

La Comisión 3ª. de Hacienda, reservándose para hacer en el curso del debate las sustituciones, modificaciones e indicaciones que creyere conveniente, opina que el proyecto de Decreto que crea fondos para el Ferrocarril de Sibambe a Cuenca, venido de la Colegisladora, puede seguir el curso constitucional; salvo el mejor parecer de la H. Cámara.

Alberto Reina.—Pedro J. Huerta G."

Enunciado el Art. 1º. del proyecto a que el informe se refiere, el *Sr. Dr. Arzube* expresa: En mi concepto debe eliminarse de este artículo la letra *c*), porque no hay duda que esa Universidad es muy pobre y no es posible restarle el impuesto al aguardiente.

El *Sr. Dr. Loyola:* En la actualidad se fabrica la nueva casa, es decir la única casa que serviría de local para la Universidad;

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

hoy funciona en un departamento anexo al Colegio "Benigno Malo", y una Universidad de esa categoría justo es que tenga su edificio propio.

El *Sr. Dr. Ordóñez:* Comprendo la importancia del Ferrocarril de Sibambe a Cuenca, pero comprendo, así mismo, la importancia que tiene una Universidad. Si por una ley se adjudica a las Universidades el impuesto de 15 centavos al aguardiente, por qué quitárselo ahora? Si se cree que no debe subsistir la Universidad de Cuenca, suprimámosla, pero yo no estaré nunca porque se le quiten sus fondos.

El *Sr. Dr. Bayas:* Efectivamente la Universidad de Cuenca es bastante pobre, pero en la actualidad, como ha dicho el Dr. Loyola funciona en un departamento contiguo al Colegio "Benigno Malo", quizás en la mejor parte del edificio; allí viene funcionando desde hace diez o doce años, de manera que no encuentro inconveniente en que allí mismo continúe dos o tres más, y sacrificar, por este tiempo, el producto de la venta de aguardientes en una obra de mucha importancia, como es la del Ferrocarril de Sibambe a Cuenca. Soy Rector del Colegio "Benigno Malo" y declaro que nunca se ha tenido la intención de pedir a la Universidad la parte del edificio que ocupa.

A solicitud del Sr. Dr. Carrera, la Presidencia dispone que se considere el artículo por partes, y discutida la letra *a*), se la aprueba sin observaciones.

En debate la letra *b*), el *Sr. Dr. Arzube*, dice: Tengo una duda y es la de que, si el proyecto se refiere a los derechos que corresponden al Anotador de Hipotecas, el inciso no debe pasar, porque así va a dejarse en un sueldo miserable a quienes con honradez deben manejar el archivo, diré así, de la propiedad.

El *Sr. Dr. Carrera:* Me parece que se trata de los derechos causados por registro, y si no se tratara de ellos, hago indicación que así se ponga, porque de otros derechos no es posible que se le quite al Anotador el sesenta por ciento.

El *Sr. Dr. Arzube:* Si se trata de los derechos de Registro, estoy conforme, porque ellos son ahora de un doscientos por ciento.

El *Sr. Dr. Bayas:* La mente de los jóvenes autores del proyecto es la de que ese sesenta por ciento se saque, efectivamente, del derecho de Registro, y no puede ser de otro modo.

El *Sr. Dr. Loyola:* Es lamentable que algunos empleados por sólo firmar tengan un sueldo de trescientos sucres por mes. Los Anotadores de Hipotecas, tienen costumbre de dejar un suplente en su oficina, y al fin del mes, no hacen otra cosa que recibir los derechos que según ley debe tener; el de Cuenca, por ejemplo, goza de un mínimun de trescientos sucres mensuales; pues que se le den cuarenta o sesenta y lo demás llevarlo a una obra tan necesaria como es la del Ferrocarril de Sibambe a Cuenca.

El *Sr. Dr. Pachano:* Sea de ello lo que fuere, es lo cierto que la Legislatura debe desechar el inciso en debate, porque no hay una razón plausible para que los Anotadores de Hipotecas contribuyan forzosamente, con una parte cualquiera que ella sea de sus emolumentos, y así considero oportuno que mejor neguemos el inciso en discusión.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El *Sr. Dr. Bayas:* El Anotador de Hipotecas en Cuenca tiene un sueldo más o menos de quinientos sucres, y como el cargo verdaderamente no permite una remuneración así tan exagerada, los autores del proyecto estimaron conveniente restarle una parte de ese sueldo, a fin de que contribuya con ella a la realización de una obra en la que debe interesarse todo patriota. Sin embargo, si la mayoría de la Cámara estima que no es conveniente el gravamen, me conformaré con su resolución.

Ciérrase el debate y el inciso es negado en su totalidad.

En consideración el inciso *c*), los Sres. Ordóñez y Arzube Villamil insisten en la supresión de esta letra, manifestada anteriormente, y entonces, el *Sr. Dr. Guzmán*, dice: Tengo encargo de la representación del Azuay de manifestar a la H. Cámara, que todos estos gravámenes han sido puestos casi de acuerdo con los que verdaderamente van a soportarlos.

El *Sr. Dr. Carrera:* Estoy en un corazón con el Sr. Dr. Ordóñez; creo que este inciso debe ser negado, porque, por muy interesante que sea a la obra que se lo dedique, no es posible quitar a las Universidades la renta que tienen asignada por Decretos especiales.

El *Sr. Dr. Bayas:* Debo observar que esos 15 centavos al aguardiente están destinados a la construcción de locales, y por lo que respecta a la Universidad del Azuay, que dicha Universidad está cómodamente en el edificio del Colegio "Benigno Malo", que nadie ha pensado en quitárselo.

El *Sr. Dr. Arzube Villamil:* El impuesto de los 15 centavos al aguardiente fue creado por una ley del año anterior para sostenimiento de las Universidades; en consecuencia, no puede decirse que se ha establecido para construcción de locales.

El *Sr. Dr. Carrera:* Declaro que fui autor de ese impuesto, para el sostenimiento de Universidades, con el objeto de que teniendo éstas fondos suficientes, pudieran establecer otras enseñanzas además de las únicas que existen como son las de Medicina y Jurisprudencia.

El *Sr. Dr. Villavicencio:* También voy a estar en contra de este inciso, porque estimo que no debe distraerse a la Instrucción Pública de los fondos con que cuenta; soy el primero en reconocer la gran importancia que tiene el Ferrocarril de Sibambe a Cuenca, importancia que la considero por muchas razones, y entre ellas la de que ese ferrocarril es verdaderamente estratégico. Mañana por cualquier incidente se declara la guerra con el Perú, y ninguna otra vía más apropiada para la conducción de nuestro ejército que esta de Sibambe a Cuenca. Además, soy partidario de esta obra, porque ya es el momento en que los Poderes Públicos deben preocuparse de sacar a las provincias de esa región del encierro en que se encuentran. Vuelvo a repetir, soy uno de los más interesados en la construcción de este ferrocarril, pero hay que tener en cuenta que todo lo que de este proyecto pudiera obtenerse, será apenas una gota de agua, y por esto, debo hacer notar que en el Presupuesto he pedido se aumente medio millón de sucres a la partida pertinente a este ferrocarril.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El *Sr. Dr. Arzube:* Tampoco estaré por este inciso, como no estuve por el primero, porque a Municipalidades que todos sabemos que cuentan con escasos fondos se les va a restar todavía un veinte por ciento que en nada ayudará a la obra del ferrocarril de Sibambe a Cuenca. Ahora, quitar a las Universidades sus rentas, tampoco me parece justo, y por esto mi voto es contrario.

Cerrado el debate es negado el inciso.

Los incisos marcados con las letras *d*) y *e*), pasan sin observaciones, y en consideración la letra *f*), el Sr. Peñaherrera indica que dicha letra diga: "El 50% de lo que produzca la venta de los bienes que fueron de las Comunidades religiosas de la provincia del Azuay".

Antes de continuar con el debate del proyecto, el Sr. Larrea Donoso indica que en el inciso *e*) se diga: "que seguirá cobrándose por los años 18, 19 y 20".

En la letra *g*), el Dr. Arzube Villamil, indica que se la suprima, pasando a tercera con esta indicación.

Las letras *h*) e *i*) pasan sin debate; y en discusión la *j*), el Dr. Carrera indica que debía eliminarse en la forma en que se ha presentado, porque tales multas están asignadas al Poder Judicial, debiendo ponerse en lugar el siguiente inciso:

"Las multas a los cuentadantes y los alcances de cuentas que no estuvieren recaudados en la misma provincia".

El Sr. Dr. Loyola observa que esas multas y alcances están destinadas por ley especial al alumbrado eléctrico y entonces el Sr. Dr. Carrera retira su indicación.

El inciso *k*), así como el inciso l), son negados, pasando a tercera el inciso *m*).

Asimismo pasan a 3ª. los Arts. 2º., 3º., 4º., 5º., 6º., y 7º.

Antes de pasar a otro asunto, el Sr. Dr. Bayas presenta las siguientes indicaciones:

Que a la letra *a*) del Art. 1º. se agregue: "Los determinados en el Decreto Legislativo de 19 de Octubre de 1915 y promulgado el 21 del mismo mes y año en el Nº. 931 del "Registro Oficial".

Que al final y en el lugar correspondiente se agreguen los siguientes artículos:

En caso de que no llegare a expedirse el Presupuesto para 1918, el Poder Ejecutivo dictará los Decretos, Acuerdos, Ordenes o Disposiciones convenientes, a fin de que tengan estricto cumplimiento todas las prescripciones del presente Decreto".

"El Ministro de Hacienda, Tesoreros o Colectores serán personal y pecuniariamente responsables de toda inversión que hicieren de estos fondos, apartándose del objeto determinado en el Art. 1º. de este Decreto".

El Dr. Villavicencio indica, asimismo, que al último artículo de los propuestos por el Sr. Dr. Bayas, se agregue, además, de la responsabilidad pecuniaria, la suspensión, por dos años, del ejercicio de los derechos de ciudadanía.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Al debatirse el artículo 3°., referente al nombramiento de un Inspector para este ferrocarril, nombrado por el Congreso, el *Sr. Dr. Carrera*, dice: Para mí este es el gran artículo de todo el proyecto, porque es necesario que exista un verdadero control en esta obra; y en cuanto a la reglamentación de las atribuciones de este empleado, convendría que éllas se dejen a la Junta especialmente creada para la realización de la obra, reglamento que, desde luego, debe ser aprobado por el Poder Ejecutivo. Conste esta indicación para 3ª.

Tras lijeras ideas cruzadas entre los Dres. Arzube, Bayas y Carrera, se conviene en que el nombramiento de Inspector de que trata este artículo, se haga por el Congreso, a propuesta en terna de la Junta Promotora.

Indica, asimismo, el Dr. Carrera, que todas las ventas de que trata el proyecto, se hagan en pública subasta.

9.—Pónese en 3ª. discusión el proyecto de Decreto que crea en Machala una Junta denominada de Obras Públicas de Puerto Bolívar y crea fondos para atender a la continuación de la obra del muro de piedra, relleno de calles y refacción del muelle de hierro y edificios de la Aduana y Resguardo de Puerto Bolívar.

Sin observación alguna son aprobados los Arts. 1°. y 2°. En consideración el 3°., y tomándose en cuenta el inciso *b*), por cuanto el *a*) fue negado en segundo debate, el Dr. Carrera propone, y la Cámara acepta, que el inciso diga:

"El 50% de los derechos de exportación". Así se aprueba el artículo, y sin observación, son aprobados los Arts. 4°., 5°. y 6°. del proyecto.

10.—En este momento el Sr. Dr. Arzube Villamil hace la siguiente moción que, como le apoyara el Sr. Cnel. Lasso, se la pone en debate:

"No se dé la 3ª. discusión a ningún proyecto, si no se lo ha repartido impreso".

El *Sr. Dr. Pachano*: Sin necesidad de esa impresión andamos hoy a paso de tortuga; si se aprueba lo indicado por el Sr. Dr. Arzube va a resultar que no haremos nada.

El *Sr. Dr. Arzube*: A mi me parece que ningún asunto debe festinarse, y como por otro lado no es posible que se venga a la Cámara con una preparación tal acerca de lo que se va a discutir, sin saber siquiera cuál ha de ser la orden del día, deben repartirse impresos los proyectos, porque aquello no implica gran pérdida de tiempo.

El *Sr. Dr. Vela*: Nunca se ha acostumbrado que todos los proyectos en tercera se impriman, y no sé por qué se quiere ahora que previamente al tercer debate se nos distribuya impreso. El Congreso de este año, señor, no ha hecho absolutamente nada por el bien general del país, todo se ha reducido a asuntos personales, en una u otro forma, y es una vergüenza que la Legislatura cierre sus sesiones sin haber dictado una ley siquiera de carácter general. No he de estar por la moción porque ella va a causar un perjuicio al trámite de todos los pro-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

yectos; y lo diré de una vez, con toda franqueza, no se fijan en primera y segunda discusión, de donde resulta que en tercera, apenas si se tiene una idea del proyecto que se discute.

El *Sr. Dr. Arzube*: Aquí viene muy bien aquello de *res non verba*, "hechos no palabras"; también estoy con el Sr. Dr. Vela, empapado en el deseo de que el Congreso dicte leyes que tiendan al bien público; pero esto no quiere decir que he de estar porque esas leyes pasen festinándolas, y sin un estudio verdaderamente sereno, que es lo que deseo precisamente, para evitar lo que ya sucedió el año pasado con las leyes de Aduana, Aguardientes y Tabaco, cuyo desastre lo conocemos. Por lo demás, si la mayoría resuelve que se discutan los proyectos en tercera sin imprimirse, me sujeto a su decisión, pero, conste que no implica ninguna pérdida de tiempo la demora de un día, y digo un día, porque ayer no más se ordenó que se distribuya impreso el proyecto venido de la Cámara de Diputados, referente a petróleo y ya hoy se nos repartió.

El *Sr. Dr. Carrera*: Es muy justo lo que acaba de decir el Dr. Vela; para eso son las tres discusiones que se dan a los proyectos, de acuerdo con la Constitución de la República, a fin de que, los Senadores y Diputados tengan el tiempo suficiente para estudiarlos. Por mí, sé decir que desde el primer debate me preocupo de examinar los errores que un proyecto contiene, a fin de enmendarlos desde el primer momento.

El *Sr. Cnel. Lasso*: Antes de que Su Señoría cierre el debate y tengamos que votar la moción que ha propuesto el Dr. Arzube y que he apoyado, permítame razonar mi voto. El asunto es muy sencillo y fácil de llevarlo a cabo, y distribuyendo los proyectos impresos con anticipación, conseguiríamos, ilustrando el criterio de cada representante, compenetrar,—diré así—las ideas de todos, y aquellos que no concurrimos a la Cámara con la debida continuidad que se diga, podríamos estar al corriente de todos los proyectos que cursan, y no nos cogería de sorpresa el debate de un asunto.

El infrascrito Secretario: Quiero dejar constancia de algo que se relaciona con el proyecto de Petróleo venido ayer de la Cámara Colegisladora, a fin de evitar cualquiera interpretación errónea de la que está muy lejos el procedimiento de la Secretaría. Este proyecto tan sólo esta mañana, a las once del día, fue mandado a la imprenta, y si los Sres. Senadores lo han tenido sobre la mesa esta tarde, ha sido porque los interesados en él, procediendo con diligencia, han mandado a imprimirlo por su cuenta. Por consiguiente no es el proyecto oficial el que cursa en manos de los Sres. Senadores. La Ley de Aduanas, por ejemplo, que fue mandada hace seis días, tan sólo hoy he podido corregir sus pruebas, y esto haciendo un esfuerzo para que la imprenta se ocupe de preferencia en su impresión, rogando se apure este trabajo.

El *Sr. Dr. Arzube*:- Soy el primero en reconocer la laboriosidad del Sr. Secretario, y en cuanto a la impresión de los proyectos, si los encargados de hacerlo no cumplen con su de-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

ber, fácil es sustituirlos por otros; aquí no se trata de rogar a nadie, sino de que todos cumplan con sus deberes.

El *Sr. Dr. Vela*: Recordaré que en todos los Congresos, desde que la República es República, nunca se ha acostumbrado lo que se pretende ahora, y téngase en cuenta que se han dictado leyes de carácter muy general, como los Códigos de Enjuiciamientos Civil y Criminal, Código Penal, Leyes de Matrimonio y de Registro Civil, y tantas y tantas otras de verdadera importancia para la Nación, y sólo ahora queremos toda comodidad, y mientras tanto, la República se ríe, como se está riendo actualmente, al ver que el Congreso nada hace por el bien general, y esto es sumamente vergonzoso.

Ciérrase el debate y la moción resulta negada.

11.—Apruébase este otro informe:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 1ª. de Hacienda, opina, salvo mejor resolución de la H. Cámara, que debe darse el trámite legal al Decreto que ordena la entrega de fondos en conformidad al Decreto sancionado el 8 de Octubre del año pasado de 1916, sobre Ferrocarril de Chone a Quito.

M. A. de Arzube Villamil.—Horacio F. Espinel".

Puesto en 2ª. discusión el proyecto a que se refiere el informe el Dr. Carrera indica, que debe ponerse en el proyecto algún considerando, porque sólo al final del proyecto vinimos a saber de qué se trata.

El infrascrito Secretario informa que este proyecto ha venido de la Cámara Colegisladora.

El *Sr. Dr. Carrera:* Mayor razón para que lo modifiquemos.

El *Sr. Espinel:* El proyecto tiende a darle eficacia al Decreto Legislativo de Octubre 8 de 1916, relativamente a fondos para el ferrocarril de Bahía a Quito, que no se ha cumplido.

Sin más, el proyecto pasa a 3ª., anotándose la indicación del Sr. Dr. Carrera.

12.—Pónese en consideración este informe:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 2ª. de Guerra, ha estudiado las objeciones hechas al Acuerdo Legislativo que declara sin efecto la Disposición Ejecutiva por la cual se suspendió del goce de la pensión de Retiro Militar al Teniente Coronel Dn. Manuel de J. Bejarano; y opina: que no son aceptables las observaciones del Poder Ejecutivo y que, en consecuencia, debe insistirse en el antedicho Acuerdo de 6 de Octubre de 1916.

C. J. Larrea Donoso.—G. I. Veintimilla".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Consecuentemente se leen, tanto el proyecto respectivo, como las objeciones del Ejecutivo, y la Cámara aprueba el informe, disponiéndose pasar el proyecto y las objeciones, con esa razón, a la Colegisladora.

13.—Pónese en 1ª. discusión, y pasa a 2ª., y a la Comisión 2ª. de Legislación, el siguiente proyecto:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Artículo único.—En el Art. 1.048 del Código de Enjuiciamientos en Materia Civil, en lugar de las palabras: "un Juez de primera instancia", póngase: "un Comisario Nacional".

Dado, etc.

Alberto Reina.—M. A. de Arzube Villamil".

El Dr. Arzube manifiesta que este proyecto tiende a favorecer a los propietarios, que hoy por hoy, tienen que seguir un procedimiento lento y hasta en cierto modo irregular, ante un Juez ordinario, en caso de discusión con el arrendatario.

14.—(RECESO)

15.—Reinstalada la sesión se leen en 1ª., y pasan a 2ª., respectivamente, a las Comisiones de lo Interior, 1ª. de Obras Públicas y 1ª. de Instrucción Pública, los siguientes proyectos:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

1º. Que es de vital importancia el desarrollo de nuestra agricultura, única fuente de riqueza de la República;

2º. Que vastísimas extensiones de territorio ecuatoriano hállanse incultos, por la falta absoluta de jornaleros; y

3º. Que se hace indispensable la consecusión de éstos en el exterior, desde un punto de vista eficiente, práctico y económico;

Decreta:

Art. 1º. Permítase la inmigración de chinos por los puertos marítimos mayores de la República.

Art. 2º. Los inmigrantes comprendidos en el artículo anterior se emplearán, única y exclusivamente, en todos los trabajos que se relacionan con la agricultura.

Reglamentos especiales, dictados por el Ejecutivo, fijarán el modo de proceder para el fomento y protección de esa clase

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

de inmigrantes, así como las sanciones para el caso de infracción de este Decreto y de los Reglamentos respectivos.

Art. 3°. Quedan derogadas cualesquiera Leyes, Reglamentos o Disposiciones que se opusieren al presente Decreto.

Dado etc.

J. M. Lasso.—M. A. de Arzube Villamil".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

1°. Que es obligación de los Poderes Públicos el facilitar los medios para el progreso de los pueblos todos de la República;

2°. Que, entre los cantones Milagro, de la provincia del Guayas y Babahoyo, de la de Los Ríos, entrando por la estación de Barraganetal por los ríos San Antonio, Atio y Las Juntas, están ubicadas numerosas haciendas, que estancan muchos de sus productos por falta de comunicación;

Decreta:

1°. Constrúyase un camino carretero que, partiendo de la estación de Barraganetal, en la línea del ferrocarril del Sur, termine en la población Juan Montalvo de la parroquia de su nombre, en el cantón Babahoyo, de la provincia de Los Ríos, pasando por los Ríos San Antonio, Atio y Las Juntas.

2°. Vótase, con tal objeto, por esta vez, en el Presupuesto Nacional, la cantidad de veinte mil sucres, con aplicación a la partida de Obras Públicas.

3°. La construcción correrá a cargo del Concejo Cantonal de Babahoyo, quien percibirá, directamente del Tesorero de la provincia de Los Ríos, la cantidad expresada en el artículo anterior; principiará la obra por la estación de Barraganetal, precisamente, y la terminará, a más tardar, dentro de los dos años de principiada.

Dado, etc.

César D. Villavicencio.—H. F. Espinel.—M. A. de Arzube Villamil".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

1°. Que son numerosas las clases sociales que viven únicamente del trabajo personal, y que es necesario implantar como sustema educativo el ahorro en el país; y

2°. Que la extensión del bienestar económico de los ciudadanos, influye poderosamente en el desarrollo de la riqueza del Estado;

Decreta:

Art. 1°. Establécese la enseñanza del ahorro en todas las Escuelas Primarias, Secundarias e Institutos Normales de la República.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Art. 2°. Para este fin, el Gobierno procederá a comprar un número suficiente de ejemplares del texto "Aritmética del Ahorro y de la Previsión", por M. de Caju, traducido del francés, y le agregará un suplemento adaptable al Ecuador.

El valor de los ejemplares de la obra de que trata el inciso precedente, se cargará, en proporción, a las partidas del Presupuesto Nacional, votadas para las enseñanzas Primaria, Secundaria e Institutos Normales.

Art. 3°. El Ministerio de Instrucción Pública llevará a cabo la fundación de las primeras Cajas de Ahorros Escolares, autorizará la creación de otras de igual naturaleza y supervigilará el funcionamiento de todas.

Art. 4°. El mismo Departamento reglamentará las cuestiones de orden y detalle concernientes a esta Ley, cuya vigencia comenzará el 1°. de Enero de 1918, y dará cuenta al próximo Congreso Ordinario de los trabajos que realizare en cumplimiento de ella.

Dado, etc.

C. Carrera.—César D. Villavicencio".

16.—Son aprobados los siguientes informes:

"Señor Presidente:

El proyecto de Decreto, venido de la Cámara Colegisladora, por el cual se exonera del pago de la contribución territorial del uno y dos por mil a los predios rústicos de las parroquias damnificadas por las erupciones del Tungurahua, cree vuestra Comisión 2ª. de Hacienda, que debe seguir el curso constitucional, con la modificación de que el período de exoneración se extienda sólo hasta el 31 de Diciembre de 1919; salvo el mejor parecer de la H. Cámara.

Rafael Gómez de la Torre.—S. S. Wither S.—E. Iturralde".

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 2ª. de Instrucción Pública, opina, salvo el mejor parecer de la H. Cámara, porque debe darse el curso constitucional al proyecto de Decreto remitido por el Ministerio de Instrucción Pública, en que se asigna fondos para el sostenimiento del Museo Arqueológico y las Galerías Nacionales de Pintura y Escultura, con las siguientes modificaciones:

1ª. Deben suprimirse los considerandos por innecesarios; y

2ª. Los dos artículos de la parte dispositiva, deben refundirse en uno solo, concebido en estos términos:

"Vótase la cantidad de $ 10.000 anuales para la conservación y fomento del Museo Arqueológico y las Galerías Nacionales de Pintura y Escultura, fundados por Decreto Ejecutivo de 14 de Mayo del año en curso, y destínase el kiosko de la Alameda para que en él se establezcan esas Instituciones".

Quito, Setiembre 15 de 1917.

C. Carrera.—S. S. Wither S.—E. Iturralde".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

En su orden, se ponen en 2ª. discusión los proyectos correspondientes a los dos informes transcritos, y sin debate pasan a 3ª. advirtiéndose en el segundo de ellos, que pasa en la forma propuesta por la Comisión informante.

Pónese en 2ª. discusión, y sin debate pasa a 3ª., el proyecto de Decreto que restablece a la Sra. Rosario Paredes v. del Teniente Coronel Dionisio Fajardo, en el goce de las Letras de Montepío Militar que le han sido concedidas por el Poder Ejecutivo, en Marzo de 1906.

17.—La Comisión 1ª. de Relaciones Exteriores presenta los dos documentos que se copian luego, los mismos que son aprobados sin debate, y sólo con la lectura del proyecto ministerial, relativo al asunto.

"Señor Presidente:

Visto el oficio del Sr. Ministro de Hacienda, fecha 5 del actual, y estimando justo y legal el pago de $ 13.989,97 valor de gastos hechos por la Comisión Delimitadora Ecuatoriana en la ejecución del Tratado de Límites entre el Ecuador y Colombia, vuestra Comisión 1ª. de Relaciones Exteriores opina, salvo el mejor acuerdo de la H. Cámara, porque debe darse el curso constitucional al proyecto de Acuerdo adjunto, advirtiendo que se ha suprimido el Art. 2º. del proyecto ministerial, porque no es materia de un Acuerdo e implica una verdadera reforma al Presupuesto vigente que debe ser decretado en Congreso Pleno.

Quito, 15 de Setiembre de 1917.

C. Carrera.—Carlos Espinosa.—César D. Villavicencio".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Acuerda:

Aprobar el pago de la cantidad de trece mil novecientos ochenta y nueve sucres, noventa y siete centavos, invertida por orden del Ministerio de Hacienda, en el sostenimiento de la Comisión Ecuatoriana Demarcadora de Límites, establecida en el Art. 3º. del Tratado de 15 de Julio de 1916, celebrado con la República de Colombia.

Dado, etc.

C. Carrera.—Carlos Espinosa.—César D. Villavicencio".

18.—Se da cuenta del siguiente informe que es aprobado:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 3ª. de Guerra opina: que debe darse el trámite legal, al proyecto del Ministerio de la Guerra relativo a fijar la planta del Ejército permanente. Salvo la más ilustrada opinión de la H. Cámara.

M. A. de Arzubé Villamil.—Leonardo J. Palacios".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Puesto en 2ª. discusión el Art. 1°. del proyecto a que el informe se refiere, el Sr. Coronel Lasso pide que, para 3ª. discusión se tenga la Ley de Planta del Ejército vigente, así como pide también que se oficie al Ministerio de la Guerra para que informe sobre la suma a que asciende el costo del Ejército según el proyecto en debate; además, solicita la concurrencia del Sr. Ministro del Ramo, para la 3ª. discusión.

10.—En 3ª. son aprobados los siguientes proyectos:

El que exonera de todo derecho fiscal y municipal a las embarcaciones que, con bandera ecuatoriana, hagan el cabotaje de nuestros puertos y autoriza al Ejecutivo para conceder una subvención, hasta de $ 1.500 mensuales, a un buque nacional que se comprometa a llevar y traer, mensualmente, pasajeros y balijas del Archipiélago de Colón; y

El que rehabilita al goce de la pensión de invalidez respectiva, a los Sres. Teniente Coronel Marcos Delgado, Capitán Florentino Avilés y Sargento 2°. Luis Fernando Zapata.

20.—Se pone en 1ª. discusión y pasa a 2ª. este proyecto:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1°. Previa la respectiva liquidación que la practicará el Tribunal de Cuentas de Quito, y sin exigir Revistas de Comisario en el tiempo que ellas facultaren, páguese al Coronel inválido Dn. Luis Felipe Andrade, de acuerdo con la Ley de Letras de Retiro vigente, la cantidad que resulte debérsele, desde el 14 de Febrero de 1914, hasta el 13 de Setiembre de 1916.

Art. 2°. Este pago se hará de los fondos señalados en el Presupuesto Nacional para atender al pago de Letras de Retiro, sin sujetarse a la Ley de Consolidación.

Dado, etc.

Luis A. Loyola.—M. A. de Arzube Villamil".

El Sr. Presidente lo destina a la Comisión 1ª. de Guerra, pero los Sres. Dres. Bayas y Arzube Villamil, manifiestan que, el anterior proyecto, no tiene necesidad de ser estudiado por la Comisión destinada por el Sr. Presidente, por cuanto la Cámara está muy al corriente del asunto en cuestión, puesto que el año pasado lo aprobó en forma de Acuerdo.

El infrascrito informa que, efectivamente, el Senado como la Cámara de Diputados, aprobaron el informe relativo al Coronel Luis F. Andrade en forma de Acuerdo, y que el Ejecutivo no ha cumplido lo dispuesto en el proyecto, por la forma en que se lo expidió.

El Sr. Presidente ordena dársele el trámite respectivo, sin pasar a Comisión.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

21.—Son aprobados los siguientes informes y los proyectos respectivos, puestos en 2ª. discusión, pasan, artículo por artículo, a 3ª.:

"Señor Presidente:

Salvo el más ilustrado parecer de la H. Cámara, vuestra Comisión de Crédito Público, cree que debe darse el curso constitucional al proyecto de Decreto, venido de la Colegisladora, por el cual se ordena que el Poder Ejecutivo practique la liquidación de lo que se adeuda a los fondos del Ferrocarril Sibambe-Cuenca.

Quito, Setiembre 19 de 1917.

M. del C. Pachano.—M. A. Villamil.—Horacio F. Espinel".

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 2ª. de Hacienda, opina porque siga el curso constitucional el proyecto de Decreto, venido de la Colegisladora, creando un impuesto para reparar y mejorar el camino del Pasaje, en la provincia de El Oro al cantón Girón, en la provincia del Azuay, salvo el mejor parecer del H. Senado.

S. S. Wither S.—Rafael Gómez de la Torre".

22.—Dáse cuenta del siguiente informe:

"Señor Presidente:

El Art. 20 de la Ley de Instrucción Pública, en su inciso 2º. prescribe claramente que la pensión jubilar debe ser igual al sueldo que el profesor esté percibiendo al tiempo de la jubilación, sin especificar si ese sueldo es como Director de un establecimiento de enseñanza o como profesor en el mismo; y por esta consideración, vuestra Comisión 2ª. de Instrucción Pública, opina, salvo mejor acuerdo de la H. Cámara, porque el Sr. Pablo J. Gutiérrez, tiene derecho a exigir que se le asigne una cantidad equivalente al sueldo de que gozaba como Director de la Escuela Municipal "Espejo", en la fecha en que acordó su jubilación el Consejo Superior de Instrucción Pública. En caso de ser aprobado este informe, acompaña el respectivo proyecto de Resolución.

Quito, Setiembre de 1917.

C. Carrera.—E. Iturralde.—S. S. Wither S."

El *Sr. Dr. Ordóñez*, dice, entonces: Siento no estar de acuerdo con el informe que se acaba de leer. La pensión jubilar se concede por el hecho de ser profesor un individuo, y no por el de haber sido Director de un establecimiento, como sucede con el Sr. Gutiérrez. Si así fuera, un Rector de Colegio o de Universidad pudiera muy bien jubilarse con una pensión equivalente al sueldo de Rector, y el espíritu de la Ley no ha sido ni ha podido ser ése.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El *Sr. Dr. Carrera:* La Ley no hace diferencia entre el Director y el profesor, sólo dice que si el tiempo de servicio fuere de 25 años, el jubilado tendrá derecho a todo el sueldo que se hallare percibiendo al tiempo de la jubilación, y tan no ha sido ésta la mente del legislador que, en el proyecto de Ley de Jubilaciones que acabamos de expedir, hemos puesto esta disposición. Antes el Consejo Superior no procedía así, y tan sólo desde que dictó aquel Reglamento ilegal e inconstitucional vino a establecerse diferencias entre un cargo y otro.

El *Sr. Peñaherrera:* Por otro lado, al aprobar el informe no hacemos otra cosa que corroborar lo que hicimos el año pasado con un señor Leopoldo Muñoz. La Comisión al informar, lo hizo en el mismo sentido que lo ha hecho ahora, informe que fue aprobado, lo cual quiere decir que la Cámara aceptó la interpretación de la Ley en la misma forma que lo había hecho la Comisión.

El *Sr. Reina:* Debe considerarse, además, que el Director de una escuela, es al mismo tiempo profesor, y el Sr. Gutiérrez consta que, a la vez, fue Director y profesor de la Escuela "Espejo". Yo si creo que la Comisión ha procedido con equidad y justicia.

El *Sr. Dr. Arzube:* Tiene que ser así, porque constitucionalmente no podría recibir sueldo como Director y sueldo como profesor; por eso se le nombra Director con cargo de dictar clases; puede verse que el inciso 2°. del Art. 269 de la Ley, no establece ninguna diferencia entre uno y otro cargo; sólo habla del tiempo de servicio, concediendo al que ha servido quince años, la mitad del sueldo y al que ha servido veinticinco, todo el sueldo que estuviere percibiendo al tiempo de la jubilación.

El *Sr. Dr. Ordóñez:* No participo de aquella filosofía del Sr. Peñaherrera; tal cosa se hizo, luego tal cosa debe hacerse, no es aceptable; pudo haberse procedido mal en el Congreso anterior, esto no nos obliga a que ahora procedamos de la misma manera; si lo que se hizo entonces fue mal hecho, ahora hagámoslo bien. Cuanto al procedimiento del Consejo Superior, debo hacer notar que aun antes de expedir el último Reglamento, jubiló a los Dres. Cazares y Cárdenas, tan sólo como profesores; no les asignó el sueldo de Rector.

El *Sr. Peñaherrera:* Me refería al procedimiento del Congreso en el año pasado, únicamente para llamar la atención de que el Senado discutió suficientemente el informe emitido en la solicitud del Sr. Muñoz, y el procedimiento sentado, o mejor dicho, la interpretación que se dió a la Ley, fue la misma de ahora. Tampoco pretendo que si un Congreso procede mal, otro proceda del mismo modo también; pero, en este caso, la jurisprudencia—diré así—quedó ya establecida en la forma indicada por la Comisión en el proyecto del Sr. Gutiérrez.

El *Sr. Dr. Guzmán:* Al resolver el asunto del Sr. Muñoz, sólo se trató de la diferencia de sueldos; no se tomó en cuenta el carácter de Director, sinó, simplemente el de profesor.

El *Sr. Dr. Carrera:* Insisto en manifestar en que la ley no establece ninguna diferencia; no hablo de Director o de Profesor, y no cito antecedentes porque éllos han sido y son siem-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

pre funestos, sobre todo, cuando ellos están contra la ley. Estoy conforme con el Sr. Peñaherrera, y por esto es que la Comisión informó favorablemente.

Ciérrase el debate y el informe es aprobado, pidiendo los Dres. Jaramillo y Loyola constancia expresa de su voto negativo.

El Proyecto de Resolución, correspondiente al anterior informe, y que se lo aprueba sin debate, es de este tenor:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Resuelve:

Que el Sr. Pablo J. Gutiérrez tiene derecho a exigir que el Consejo Superior de Instrucción Pública le asigne, como pensión jubilar, una cantidad equivalente al sueldo de que gozaba como Director de la Escuela Municipal "Espejo" de esta Capital, al tiempo de la jubilación; y que, en consecuencia, está obligado dicho Consejo a modificar, en este sentido, el Acuerdo correspondiente.

Dado, etc."

C. Carrera.—S. S. Wither S.—E. Iturralde".

23.—La Comisión 2ª. de Guerra presenta estos dos documentos:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 2ª. de Guerra encuentra justa la solicitud del Capitán, Sr. Joaquín F. Suárez, por cuanto la pensión que por invalidez absoluta se le ha señalado, está reducida a lo que corresponde a un Subteniente, siendo así que la cédula que obtuvo en el año de 1907, es relativa al grado de Capitán efectivo, de conformidad con el Despacho que se le concediera por el Gobierno Constitucional del mismo año. En consecuencia, la Comisión cree debe discutirse y aprobar el siguiente proyecto de Decreto.

Quito, Setiembre 19 de 1917.

G. I. Veintimilla.—Carlos C. Espinosa.—C. J. Larrea Donoso".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Vista la solicitud del Capitán Joaquín F. Suárez,

Decreta:

Artículo único.—Páguese al peticionario la pensión de invalidez que le corresponde, no como a Subteniente, sino como a Capitán efectivo de Infantería de Ejército, conforme a la Cédula y Despacho que obtuvo en Enero de 1907.

Dado, etc.

G. I. Veintimilla.—Carlos C. Espinosa.—C. J. Larrea Donoso"

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El primero de estos documentos es aprobado sin debate, y el segundo, puesto en 1ª. discusión, pasa a 2ª.

Igualmente, sin debate, se aprueba el informe y pasa a 2ª. el proyecto respectivo:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 1ª. de Guerra opina, salvo el mejor acuerdo de esta H. Cámara, que se rehabilite al Sr. Capitán Agustín Veintimilla para que pueda solicitar sus Letras de Retiro ante la Junta Calificadora de Servicios.

Acompañamos la forma de Decreto para hacer práctico el pedido del Sr. Capitán Agustín Veintimilla.

Quito, a 11 de Setiembre de 1917.

Angel F. Araujo.—Agustín Valarezo".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Artículo único.—Rehabilítase al Capitán Agustín Veintimilla para que pueda solicitar las Letras de Retiro ante la Junta Calificadora de Servicios, sin tomar en cuenta el término prefijado para dichos pedidos.

Dado, etc.

Araujo.—Valarezo".

24.—El *Sr. Dr. Bayas*, dice entonces: Ya ayer reclamé el informe relativo al proyecto presentado por mí, sobre creación de fondos para la celebración del Centenario Azuayo, y se ofreció presentarlo hoy. Como no se ha cumplido con el ofrecimiento, vuelvo a reclamarlo.

El infrascrito manifiesta que el Sr. Dr. Wither, que es el que tiene el proyecto en estudio, ha manifestado que lo presentará el día de mañana.

25.—Pónese en 1ª. discusión, pasa a 2ª., y a la Comisión de Industria y Comercio, el siguiente proyecto de Decreto:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

1º. Que es deber del Estado propender al desarrollo de la prensa;

2º. Que la actula crisis del papel ha creado serias dificultades a las empresas periodísticas,

Decreta:

Art. 1º. Exonérase de todo impuesto fiscal y municipal al papel ordinario para periódicos que se importe, inclusive de aque-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

los gravámenes que no son impuestos, como desembarque, cuadrilla de muelle, de aduana, etc.

Art. 2º. Los gastos que demanden los servicios mencionados en el artículo anterior, serán de cuenta del Estado, así como el transporte del papel por ferrocarril a las poblaciones del Interior.

Art. 3º. Tendrán derecho a la concesión anterior, únicamente las empresas periodísticas que importaren papel para su uso exclusivo; y previa declaración expresa de que no lo traen para la reventa, sujetándose, en todo caso, al control del Ejecutivo, quien podrá ejercerlo por los medios que estimare más convenientes.

Art. 4º. Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación y será incorporado en la parte correspondiente del Arancel de Aduanas.

Dado, etc.

E. Iturralde.—Rafael Gómez de la Torre.—A. Peñaherrera G."

26.—En 2ª. discusión se ponen y pasan a 3ª., sin debate ni observación alguna, los siguientes proyectos de Decretos:

El que concede a la Sra. Carmela Bustamante v. de Cabezas, la asignación permanente de $ 100 mensuales como nieta legítima del Coronel Manuel Guerrero, Prócer de la Independencia;

El que ordena pagar a la Sra. Rosario Alarcón v. de Alfaro y más herederos del General Flavio E. Alfaro, los daños y perjuicios ocasionados en los bienes de éste durante los trastornos políticos desarrollados en los meses de Agosto 11 de 1911 y Enero de 1912;

El que, asimismo, manda pagar a la Sra. Julia Barrera v. del General Medardo Alfaro, previa liquidación, las pensiones de Montepío Militar desde el 28 de Enero de 1912, hasta Junio del presente año, sin necesidad de certificados de revistas ni otra documentación; y,

El que dispone que el área de los portales de la ciudad de Guayaquil, construídos en virtud de la regla 2ª. del Art. 5º. de la ley sancionada el 30 de Setiembre de 1912, pertenece al dominio privado.

27.—Apruébase el siguiente documento:

"Señor Presidente:

En la solicitud del Sr. Manuel Rojas, que reclama el pago de un giro de $ 10.007,27, giro que no fue pagado en su vencimiento por la Tesorería del Guayas; y asimismo el reclamo del pago de $ 1.380,58, correspondiente a cupones de la Deuda Interna consolidada, cree vuestra Comisión 2ª. de Hacienda, salvo el mejor parecer de la H. Cámara, que debe seguir el curso legal el Acuerdo venido de la Colegisladora, insinuando al Eje-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

cutivo el pago de los dos créditos reclamados. Vuestra Comisión opina, a la vez, porque en dicho Acuerdo consten los números de los cupones del 17 al 30, inclusive.

S. S. Wither S.—E. Iturralde.—Rafael Gómez de la Torre".

En debate el proyecto a que el informe se refiere, se lo aprueba también.

Pónese en debate el siguiente informe:

"Señor Presidente:

Visto el Acuerdo venido de la Colegisladora, por el cual se exonera al Sr. Manuel Guzmán, que fue Tesorero del cantón Yaguachi, en los meses de Enero de 1911 y Enero de 1912, de presentar comprobantes ante el Tribunal de Cuentas, referentes a esos meses, por el valor de dos mil doscientos siete sucres veinticuatro centavos, vuestra Comisión 3ª. de Hacienda, opina: que son justificadas las razones expuestas por el Sr. Guzmán, y que, por lo tanto, el mencionado Acuerdo puede, en esa parte, seguir el curso constitucional.

Como el mismo Acuerdo exonera también a los Sres. Alvaro Castro y Sebastián Pazmiño, Tesorero e Interventor, respectivamente, de la provincia de El Oro, de la presentación de los comprobantes de cuentas por el año de 1916, sin fijar ninguna cantidad, la Comisión, aun cuando considera que son justas las razones aducidas por los peticionarios, cree que, al aceptar el Acuerdo, tal como ha sido aprobado en la Colegisladora, se sentará un precedente funesto y de fatales consecuencias para lo futuro.

Por lo tanto, opina porque el Acuerdo no siga el curso constitucional en la segunda parte, hasta que se presente por los peticionarios una liquidación del Tribunal de Cuentas de Guayaquil, en que consten los ingresos y egresos habidos en la provincia de El Oro, en el año de 1911, de acuerdo con el Presupuesto Nacional.

La Comisión tiene la honra de dejar a salvo el mejor parecer de la H. Cámara.

Quito, Setiembre 19 de 1917.

P. J. Huerta.—Alberto Reina".

El *Sr. Dr. Jaramillo dice*: En la documentación presentada por el Sr. Guzmán deben reposar, talvez, los documentos que la Comisión necesita, referentes a los Sres. Castro y Pazmiño. Además, si se resuelve favorablemente para uno, debe serlo también para los otros.

El *Sr. Reina:* En el caso del Sr. Guzmán se trata de una cantidad fija, y atenta la documentación presentada, se ha creído de justicia acceder a su solicitud. No sucede lo mismo con los Sres. Castro y Pazmiño, quienes engloban en su petición todos los

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

comprobantes de Caja, y la cantidad no se puede saber, porque no acompañan ningún documento al respecto; y como se dice en el informe, exonerar así, de una manera tan amplia y sin perfecto conocimiento de causa, sería sentar un precedente funesto y de muy malas consecuencias para lo futuro. Hecha la liquidación que se pide, esta misma Legislatura, si alcanza, y si no la próxima, verá cómo deba proceder.

El infrascrito informa que el proyecto ha venido de la Cámara Colegisladora y que anexo a él sólo se encuentra la documentación de que ha hablado el Sr. Reina.

Cerrado el debate se aprueba el informe.

—

28.—En este momento el *Sr. Reina*, dice: Hemos conocido ya de media docena de asuntos personales, y como es tiempo de que nos preocupemos de algo que diga relación al bien general, deseo saber en qué estado se encuentra un proyecto de Decreto que tengo presentado con el Sr. Dr. Arzube, referente a subsistencias.

El *Sr. Coronel Lasso:* Justamente, también yo tengo presentado un proyecto referente a este asunto, y que pasó hace algunos dias, quizás, un mes, a la Comisión 3ª. de Hacienda, a la cual pertenece el Sr. Reina, y todavía no se informa respecto a él.

El *Sr. Reina:* Voy a explicar. Vino efectivamente a la Comisión indicada el proyecto a que se refiere el Sr. Lasso; yo lo he estudiado; lo encuentro en unas partes aceptable, y en otras no; mas, como mi compañero de trabajo es el Sr. Dr. Valarezo, sobre quien pesa por hoy la gran desgracia de haber perdido a su señor padre, no concurre a la Cámara, por manera que, como él tiene el proyecto no ha sido posible informar. Sin embargo, voy a hacerlo yo en este momento, de una manera verbal, en el sentido de que siga el curso constitucional, reservándose la Comisión el derecho de anotar lo que, en su concepto, debe modificarse, suprimirse o sustituirse; y como, repito, el proyecto no está en mis manos, ojalá el Sr. Coronel Lasso deposite una copia en Secretaría para poderlo discutir.

El infrascrito informa que como existieran varios proyectos sobre el mismo asunto, la Presidencia dispuso que todos ellos los estudiara la Comisión Especial nombrada para el efecto; pero que si se ordena que se discuta el proyecto a que se alude, no hay inconveniente, puesto que en el Archivo reposa la segunda copia de él.

El *Sr. Dr. Carrera:* Se pidió que se me agregara a esa Comisión que debe informar en orden a estos proyectos, a fin de armonizarlos en uno solo. Estoy listo a concurrir a la hora que el Sr. Presidente de la Comisión me cite, y ocuparnos, en este momento, de cualquiera de esos proyectos, quizás, festinaríamos el procedimiento.

El *Sr. Reina* invita al Sr. Dr. Carrera para el día de mañana, a las diez; mas, como el Dr. Villavicencio observara que a esa misma hora debía reunirse el Congreso Pleno, el Sr. Reina expresa que hará citar oportunamente al Sr. Dr. Carrera.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

29.—Terminado este incidente, el Sr. Coronel Lasso pide a la Presidencia que ordene al Sr. Secretario dirija un oficio al Sr. Ministro de Guerra, a fin de que, este funcionario, disponga que al Batallón "Zapadores", de guarnición en Tulcán, se le dedique al objeto a que obedeció su creación, esto es, a la construcción del camino de Tulcán al Pun, puesto que hoy permanece estacionario.

Accede el Sr. Presidente a los deseos del Sr. Senador, e inmediatamente el *Sr. Dr. Carrera* se expresa en esta forma:

30.—Pesa sobre mí la grandísima responsabilidad de haber contribuído con mi nombre y mi dinero, a la organización del régimen actual de Gobierno; y en descargo de mi conciencia y con el objeto de hacerle entender al Poder Ejecutivo que no puede infringir impunemente la Constitución y las Leyes de la República, deposito en Secretaría la siguiente moción que, si tiene apoyo, se la discuta.

(Deposita, en efecto, un pliego cuyo tenor es el siguiente):

"De acuerdo con lo prevenido en el Art. 56, N°. 6°. de la Constitución, invítese a la Cámara Colegisladora para examinar, en Congreso Pleno, los siguientes actos oficiales del Ministro de Hacienda:

1°. La suspensión de la Ley Orgánica de Aduanas, por Decreto Ejecutivo promulgado el 19 de Mayo del año en curso;

2°. La reglamentación de la misma Ley y de las de Aguardientes y Tabaco por Decreto Ejecutivo de 20 de Marzo del presente año y de 28 y 29 de Noviembre del año próximo pasado, respectivamente;

3°. La aplicación y ejecución del Art. 81 de la Ley de Timbres y del Reglamento respectivo, efectuados en los meses de Junio, Julio y Agosto últimos, a que se refiere la circular telegráfica presidencial del mes de Julio dirigida a los Gobernadores de provincia, encomiándoles los buenos resultados obtenidos en la del Guayas.

Para las explicaciones del caso, deben concurrir al Congreso el Ministro Titular de Hacienda y el subrogante que desempeñó ese Ministerio, desde la separación del ex-Ministro, Sr. Borja, hasta el día en que tomó posesión de su cargo el actual Ministro".

Le apoya el Sr. Lasso y entonces el mismo *Sr. Dr. Carrera* dice: La Presidencia se servirá señalar el día y hora en que debe llevarse a cabo las explicaciones del Sr. Ministro, así como se le comunicará también que para ese día traiga a la Secretaría el libro en que conste auténticos los Decretos Ejecutivos y Acuerdos Presidenciales del presente año, hasta la fecha que dejó la cartera el ex-Ministro Sr. Carlos A. Borja.

Pónese en debate la moción del Dr. Carrera y la Cámara la aprueba.

El Sr. Presidente señala entonces para que se lleve a cabo el acto solicitado por el Sr. Dr. Carrera, el día martes próximo, a las tres de la tarde.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

31.—El *Sr. Carlos Larrea Donoso* emite un informe verbal relativo al proyecto de Decreto que crea fondos y dispone la construcción del camino de Tumbaco al puerto fluvial del Napo, pasando por Papallacta, Baeza y Archidona, así como el camino y línea telegráfica desde Loja a las parroquias de Chito y Zumba. El informe es favorable al proyecto en referencia y lo hace a nombre de la Comisión 1ª. de Obras Públicas a cuyo estudio pasó el proyecto.

Pone el Sr. Presidente en debate el informe verbal y la Cámara lo aprueba, disponiéndose que se tome en cuenta, el proyecto en la próxima sesión.

Se da cuenta de este otro informe:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 2ª. de Obras Públicas, opina: que deben rechazarse las objeciones hechas por el Poder Ejecutivo al proyecto de Decreto que crea fondos para el establecimiento de una planta eléctrica en la ciudad de Cañar, y, en consecuencia, debe insistir en el mencionado proyecto.

Salvo siempre el mejor parecer de la H. Cámara.

Angel F. Araujo.—A. Bayas.—A. Peñaherrera G."

Léese, asimismo, las objeciones del Ejecutivo y el proyecto materia de ambos documentos; y entonces el Sr. Coronel Lasso, pide que alguno de los Representantes del Cañar, le informe si aquellos impuestos están basados en alguna petición de la Municipalidad o de los habitantes.

El *Sr. Dr. Bayas* exprésale que todos los propietarios han convenido en este gravamen, y que como él redunda en beneficio del mismo pueblo, y sólo sus moradores van a pagarlo, no ve inconveniente en que las objeciones se desechen.

Ciérrase el debate y el informe es aprobado, acordándose en consecuencia devolver el proyecto y las objeciones, con esa razón, a la Colegisladora.

32.—La Comisión 2ª. de Hacienda presenta estos dos documentos que sin debate son aprobados:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 2ª. de Hacienda, previo el detenido estudio del reclamo que hace Dn. Daniel F. Bolaños, para que se le reconozcan sus derechos de jubilado como telegrafista, con el sueldo del último cargo, y tomando en consideración, que principios de equidad y justicia hicieron que el Congreso de 1916 y el presente reconocieran el mismo derecho a los Sres. Guillermo Destruge, José G. Cevallos y Julio Almeida, disponiendo que el Fisco les pague lo que la Nación les adeuda como a jubilados, sobre la base del sueldo que gozaron como Directores Generales los dos primeros e Inspector el último, opina porque se haga ex-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

tensivo a Dn. Daniel F. Bolaños igual Acuerdo, reconociéndole el derecho a percibir la renta de su último cargo, ordenando, a la vez, el pago de lo que se le adeuda por tal concepto; salvo el mejor parecer de la H. Cámara.

S. S. Wither S.—E. Iturralde".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Vistos los documentos que han servido de base para la jubilación del telegrafista Dn. Daniel Bolaños,

Resuelve:

Art. 1°. Que dicho señor tiene derecho a la pensión mensual igual al mayor sueldo que percibió durante el desempeño de su cargo, conforme al Acuerdo del Encargado del Mando Supremo, del 22 de Agosto de 1916.

Art. 2°. El Poder Ejecutivo reformará, en este sentido, el Acuerdo de Julio 11 de 1913 que declaró nulo el dictado por la Jefatura Suprema a favor del Sr. Bolaños, en la fecha antes citada.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A."*

33.—Se da cuenta de las siguientes solicitudes que pasan a las Comisiones que se indican:

A la 1ª. de Hacienda, la del Dr. Carlos Crespo E., que pide se niegue la solicitud de la Municipalidad de Guayaquil, contraída a obtener autorización para cerrar, vender o permutar las cuadras primera y segunda de la calle "Arzobispo", hoy denominada "Mejía";

A la 2ª. de Peticiones, la de José Navarro, relativa a conseguir que se le indulte el tiempo que aun le falta para cumplir su condena;

A la de Presupuesto, la del Sr. Roberto Andrade, porque se voten los fondos para la publicación de las obras de Juan Montalvo; y

A la 3ª. de Peticiones, la del Sr. José Francisco Jarrín a efecto de que se ordene que el Ministerio de Hacienda disponga las prácticas de liquidación, refrenda y canjes de varios créditos.

34.—En este momento el *Sr. Dr. Carrera*, dice: Me parece que ya es tiempo de que dejemos a un lado todas estas solicitudes, y si encuentro apoyo, propongo que la Secretaría se abstenga ya de dar cuenta de estas peticiones.

El *Sr. Dr. Arzube:* Si se formula moción estaré en contra de ella, porque con derecho o no, cualquier ciudadano en uso de una garantía constitucional, que dice: "la libertad de petición", tiene derecho a acudir ante los Poderes Públicos, o ante cualquiera autoridad, en demanda de resolución de lo que pretenda; y esa garantía constitucional no podemos atropellarla; muy por

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

el contrario, aquí estamos reunidos con el objeto de ver si los demás Poderes cumplen o no con los preceptos que esa Constitución establece.

No llega a formularse moción, y la Presidencia da por terminada la presente.

El Vicepresidente,
PABLO A. VÁSCONEZ.

El Secretario,
Enrique Bustamante L.

Acta Núm. 29

Sesión Ordinaria del 22 de Setiembre

Sumario:

1.—Asisten 21 Senadores.
2.—Aprobación de acta extraordinaria del 19.
3.—1º. discusión del proyecto relativo a la Asociación de Agricultores.
4.—Reconsideración de la interpelación propuesta el día anterior contra el Ministro de Hacienda: aceptada.
5.—Telegramas del Presidente del Municipio de Vinces y del de Guano.
6.—Oficios de la Colegisladora: sobre insistencia de un proyecto y modificación de otro; oficio en que avisa se ha puesto al despacho el proyecto de Ley de Comiso; sobre el que acepta las modificaciones a los proyectos de canalización de Ambato y del de adjudicación de solar al Círculo Militar.
7.—Informe sobre auxilios pecuniarios a vecinos de Puela.
8.—2º. discusión del proyecto que asigna fondos para el Hospital de Pujilí.
9.—3º. discusión de los proyectos: sobre pago a la Sociedad Nacional Comercial de Guayaquil y del que manda conferirse liquidación a Reinaldo Suárez.
10.—Receso.
11.—3º. discusión del proyecto de jubilación a los Sres. Agustín Bustamante, Vidal Enríquez y Agustín Merino.
12.—Informe sobre reformas a la Ley de Elecciones.
13.—Debate respecto a la jubilación del Dr. Francisco Andrade Marín.
14.—Sustitución del Art. 7º. en el proyecto de pago a la Sociedad Nacional Comercial.
15.—2º.— discusión del proyecto de rectificación de la línea férrea en Riobamba.

1.—La preside el Sr. Dr. Pablo A. Vásconez, y, a la hora reglamentaria, la declara instalada con la concurrencia de los señores: Araujo, Arias, Arzube, Bayas, Carrera, Espinel, Gómez de la Torre, Guzmán, Huerta, Jaramillo, Larrea Donoso, Lasso, Loyola, Ordóñez, Pachano, Reina, Veintimilla, Vela, Villavicencio y Wither y el infrascrito Secretario.

2.—Se lee y aprueba el acta correspondiente a la sesión extraordinaria del 19 del presente.

3.—Acto continuo, el *Sr. Dr. Wither* toma la palabra y dice: quiero llamar la atención de los señores Senadores sobre un asunto bien importante y que se refiere a nuestra situación económica.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Según los datos que hemos recibido existe en Guayaquil una cantidad de ciento ochenta mil quintales, más o menos, de cacao que están sin venderse todavía, en poder de la Asociación de Agricultores, y una existencia de cuatrocientos diez y siete mil, sin venderse, así mismo, en Estados Unidos. La Asociación de Agricultores tiene adquirido un compromiso por algunos millones de sucres; pero, como según los Decretos Legislativos pertinentes a dicha Institución, el Gobierno puede en cualquier momento suspender el gravamen al cacao destinado a ella, los prestamistas no quieren suministrarle el dinero que necesita, mientras no se les asegure que el impuesto que les va a servir de garantía no ha de ser derogado; por esto, me he permitido redactar el siguiente proyecto que lo consigno en Secretaría, y que ha merecido el honor de ser firmado por el Sr. Espinel.

Consigna el Sr. Dr. Wither el proyecto que se da lectura y es de este tenor:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1°. El Poder Ejecutivo no podrá derogar el impuesto creado por el Decreto de 6 de Octubre de 1916, mientras la "Asociación de Agricultores" tuviere obligaciones que cumplir, garantizadas por dicho impuesto.

Art. 2°. Queda derogado el Art. 7°. del Decreto Legislativo de 23 de Octubre de 1912.

Dado, etc.

S. S. Wither S.—Reina.— H. F. Espinel".

El Sr. Presidente lo pone en debate; pero el *Sr. Dr. Vela* toma en este momento la palabra, y dice:

4.—Permítame su Señoría, dos palabras en este asunto.

Los actos de un Representante, cuando ellos son discutidos y resueltos por la Cámara, son actos de esa misma Cámara, y por consiguiente, sus consecuencias les atañe, sean ellas buenas o malas, es decir, que la Cámara se hace solidaria de los actos de ese Representante. He tenido conocimiento que el Sr. Dr. Carrera en la sesión de ayer ha pedido una reunión de Congreso Pleno para interpelar en ella al Sr. Ministro de Hacienda sobre determinados puntos, y principalmente sobre la suspensión de la vigencia de la Ley de Aduanas. Yo, Sr. Presidente, no quiero hacerme solidario de este llamamiento, ni menos—lo diré con franqueza—quiero hacerme eco de pasiones ajenas. La suspensión de la Ley de Aduanas fue un acto del Gobierno que lejos de ser censurable ha merecido la recomendación del público, porque es necesario, señor, recordar la grita que formó el comercio del Ecuador y especialmente el de Guayaquil, con motivo de esa Ley inconsulta y absurda, dictada en el Congreso anterior. Los Legisladores estamos en la obligación de seguir los pasos, diré

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

así, del Ejecutivo, y tengo la franqueza de declarar que en lo íntimo de mi alma está el convencimiento de que el Gobierno procedió muy bien y que en vez de censurársele debe aplaudírsele como lo hago yo con mi humilde voz. Por esto, voy a permitirme solicitar la reconsideración de la moción del Sr. Dr. Carrera, si es que encuentro apoyo.

Los Sres. Reina y Dr. Bayas préstanle su apoyo a la moción antedicha, la misma que entra a debate.

El *Sr. Dr. Carrera:* Raras veces en mi vida he experimentado el sentimiento más amargo de desilusión y tristeza. Es muy extraño, Sr. Presidente, y me duele decirlo, que un liberal antiguo, un liberal tras de cuyas huellas hemos seguido los jóvenes, sea quien en este momento se oponga al ejercicio del derecho que todo Legislador tiene para pedir el examen de los actos del Poder Ejecutivo, cuando ese Ejecutivo ha infringido la Constitución de la República. Yo contribuí con mi voto para la expedición de la Ley de Aduanas, discutida por el Congreso, muy de ligero, y fui uno de quienes enseguida declararon que aquella Ley era inconsulta; fui yo, también, quien manifestó al Ejecutivo la ligereza cometida por el Congreso, pero jamás he podido ser yo quien aconsejara al Ejecutivo que suspenda la vigencia de la Ley, porque esa suspensión no podía hacerla. Que la Constitución se ha quebrantado no podrá nadie negármelo, y de allí que en uso de un derecho que me concede la Carta Fundamental, haya pedido la concurrencia del Sr. Ministro de Hacienda.

El *Sr. Coronel Lasso:* Debo una explicación a la Cámara. Apoyé la moción del Sr. Dr. Carrera, porque creo que ella guarda conformidad con el N°. 6°. del Art. 56 de la Constitución de la República. Se trata de examinar los actos oficiales del Ministro de Hacienda y por qué, Sr. Presidente, se tiene miedo de ese examen? Yo no creo en la infalibilidad de los Ministros ni en la omiscencia de las mayorías; apoyé al Sr. Dr. Carrera porque creí y sigo creyendo que cualquier Senador tiene derecho a examinar los actos oficiales de un Ministro; y es menester decirlo que la interpelación a cualquier Ministro no envuelve un voto de censura y bien puede que de ella, hasta resulte un voto de aplauso para el Ministro interpelado.

El *Sr. Dr. Arzube:* Negué mi voto a la proposición del Sr. Dr. Carrera y se lo he de negar cuantas veces proponga algo contra la Universidad de Guayaquil; y no se apele a artículo constitucional alguno, porque esa Constitución rompida desde el 11 de Agosto, no puede ser invocada para surcir actos que no se encuadraron a la justicia y a la ley. Pedí que todo proyecto se imprima antes de darse 3ª. discusión, no se me oyó; sin embargo creo que asuntos de esta clase deben tratarse con toda serenidad y calma, y sea este el momento de declarar que el Sr. Dr. Carrera contribuyó con su voto para la expedición de esa Ley que hoy quiere calificar de inconsulta. Yo he de estar por la reconsideración, única y sencillamente porque de lo que se trata es del ejercicio de venganzas personales a las que estoy muy lejos de coadyuvar. Puede negarse la reconsideración, pero a lo menos que conste mi manera de pensar al respecto.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El *Sr. Dr. Bayas:* Después de los lucidos razonamientos de los Dres. Vela y Arzube, no me queda otra cosa que manifestar que lejos de merecer una censura el Sr. Ministro, merece un voto de aplauso por la suspensión de la vigencia de la Ley de Aduanas. Ante todo, Sr. Presidente, está la salvación del país y el comercio que es quien principalmente sostiene el orden constituído, no merece un vejamen ni un tratamiento como el que se le ha querido dar. Constituyendo, pues, la moción del Sr. Dr. Carrera, cuya reconsideración se ha propuesto, un ataque a ese comercio que es la vida del país, por decirlo así, tengo que negarle mi voto.

El *Sr. Dr. Carrera:* Reclamo el orden. Según las garantías constitucionales he tenido y tengo perfecto derecho para reclamar la presencia de un Ministro en el seno del Congreso, a fin de investigar o examinar sus actos, de consiguiente, con sólo mi proposición, aceptada por la Cámara, quedó terminado el asunto, y me parece que no es un caso de reconsideración. Si la Presidencia resolviera en sentido contrario, me veré en el caso de apelar de su resolución.

La Presidencia manifiesta que el Reglamento habla de *acto legislativo*; y acto legislativo es género que comprende cualquier actuación de la Cámara. La moción aprobada es un acto de la Cámara y como tal, acto legislativo, según así lo declara; siendo, por tanto, procedente la reconsideración propuesta.

Apela el Sr. Dr. Carrera de esta resolución; llama el Sr. Dr. Vásconez al Sr. Carlos Larrea Donoso, para que dirija la discusión; y éste, en uso de las disposiciones reglamentarias, consulta a la Cámara si acepta o no la apelación.

Se pide que la votación sea nominal, y recogidos los votos, se obtiene afirmativos, es decir, porque la apelación sea aceptada, de los Sres: Pachano, Villavicencio, Espinel, Gómez de la Torre, Jaramillo y Lasso. Negativos, o sea en contra de la apelación, de los Sres: Vela, Huerta, Wither, Arias, Loyola, Ordóñez, Reina, Arzube Villamil, Araujo, Bayas, Veintimilla, Guzmán, y el Sr. Presidente, Coronel Larrea Donoso.

Desechada la apelación, ocupa otra vez la Presidencia el Sr. Dr. Vásconez.

El *Sr. Reina:* De caso pensado no tomé ayer la palabra, porque tuve la plena convicción de que la Cámara negaría la proposición del Sr. Dr. Carrera. No fue así, y aun cuando no contribuí con mi voto para ella, me veo obligado hoy a estar por la reconsideración, y voy a ser franco. El Sr. Dr. Carrera, con esta moción, no trata de otra cosa que de obstaculizar a todo trance la acción del Ejecutivo, y lo diré claro, esa obstaculización no procede de otra cosa que de venganza puramente personal. Es menester, señor, que estas impertinencias terminen, porque el Congreso, hasta este momento, no ha hecho nada plausible, todo se ha reducido a conocer del asunto universitario, referente al Sr. Dr. Carrera, y yo apelaría al patriotismo de dicho doctor, para que dejando a un lado intereses que son puramente personales, nos preocupemos de algo más alto, de algo más interesante para nuestros representados.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Ciérrase el debate, pídese la votación nominal, y de ella se obtienen los siguientes votos:

Afirmativos, de los Sres: Vela, Villavicencio, Huerta, Wither, Larrea Donoso, Arias, Jaramillo, Loyola, Ordóñez, Reina, Arzube Villamil, Araujo, Bayas, Veintimilla, Guzmán y el Sr. Presidente; negativos de los Sres: Pachano, Espinel, Carrera, Gómez de la Torre y Lasso.

En consecuencia, la reconsideración es aprobada; y, parlamentariamente, entra otra vez a debate la proisición del Sr. Dr. Carrera, que el infrascrito enuncia en los siguientes términos:

"De acuerdo con lo prevenido en el Art. 56, N°. 6°. de la Constitución, invítese a la Cámara Colegisladora para examinar en Congreso Pleno, los siguientes actos oficiales del Ministro de Hacienda:

1°. La suspensión de la Ley Orgánica de Aduanas, por Decreto Ejecutivo promulgado el 19 de Mayo en curso;

2°. La reglamentación de la misma Ley de Aguardientes y Tabaco por Decreto Ejecutivo del 20 de Marzo del presente año y de 20 y 29 de Noviembre del año próximo pasado, respectivamente;

3°. La aplicación y ejecución del Art. 81 de la Ley de Timbres y del Reglamento respectivo, efectuados en los meses de Junio, Julio y Agosto últimos a que se refiere la circular telegráfica presidencial del mes de Julio dirigida a los Gobernadores de provincia, encomiándoles los buenos resultados obtenidos en la del Guayas.

Para las explicaciones del caso deben concurrir al Congreso el Ministro Titular de Hacienda y el subrogante que desempeño ese Ministerio desde la separación del ex-Ministro Sr. Borja, hasta el dia en que tomó posesión de su cargo el actual Ministro".

El *Sr. Dr. Pachano:* Debo una explicación de mi conducta. Si cualquier ciudadano tiene derecho para acudir ante los Poderes Públicos, en pedimento de lo que se le antoje, con mayor razón, y con mayor fundamento legal, debe tenerlo un Senador o Diputado. El Sr. Dr. Carrera pide que concurra el Sr. Ministro de Hacienda a contestar los cargos que le hace, ¿por qué se le ha de coartar el ejercicio de este derecho? Deseo que no se interprete mal mi conducta; pero, acostumbrado como soy al irrestricto cumplimiento de la Constitución y de las Leyes, tengo que convenir en que el Sr. Dr. Carrera ha estado y está en su derecho para pedir la concurrencia del Ministro.

El *Sr. Dr. Vela:* Conste que jamás he pretendido atacar el derecho que cualquier Representante tiene para pedir la concurrencia de un Ministro de Estado; pero, conste, asimismo, que el Senado perdería tiempo con esa concurrencia, cuando él y el pueblo ecuatoriano todo, está convencido de la justicia con que procedió el Gobierno, al suspender la vigencia de la Ley de Aduanas, pues, bien sabido es para todos, que llevándose a la práctica dicha Ley, la perturbación del orden público venia de suyo y la tranquilidad de la República iba a ser turbada. No es opinión mía, es de todas las personas sensatas que el Ejecutivo, lejos de merecer una censura, ha merecido un voto de aplauso, y ante todo

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

y más que todo, no es posible que el Senado se haga eco de venganzas personales, por mucho que el Sr. Dr. Carrera merezca nuestro aprecio y consideración. Acaso no puedo decir que soy amigo del Dr. Baquerizo?; lo he visitado una que otra vez, por cumplimiento a las fórmulas sociales, pero de allí no se puede deducir que mis palabras lleven una solidaridad con los actos del Gobierno; no nací para palaciego; pero, atenta la injusticia que envuelve la moción del Sr. Dr. Carrera, mi voto ha de ser negativo.

El *Sr. Coronel Lasso:* El asunto es más sencillo de lo que se cree. En todas partes del mundo la interpelación a un Ministro es algo que de ninguna manera ataña a su dignidad: quien ha dicho—y, por consiguiente, por qué temer—que una interpelación envuelva una censura al Ministro interpelado? Una interpelación puede muy bien llevar consigo—y ya se ha dado el caso—de conceder al Ministro un elogio, o sea un voto de aplauso. Por consiguiente, por qué hemos de negar el pedimento del Dr. Carrera, si su interpelación puede que redunde muy bien, en un voto de aplauso para el Sr. Hurtado? Yo sé decir de mí, Sr. Presidente, que sin embargo de ser pariente de quien ejerció la Presidencia de la República en el anterior período, nunca tuve empacho de eludir el precepto constitucional que me ordena investigar por los actos de los funcionarios públicos, y, por lo mismo, censurarlos cuando ellos lo merecieren. Mi voto es por la moción, porque no soy yo quienes creen en los Ministros infalibles ni en las mayorías omnicentes.

Ciérrase el debate; se pide que la moción se vote por partes; se recogen los votos por la primera que dice:

"La suspensión de la Ley Orgánica de Aduanas, por Decreto Ejecutivo promulgado el 19 de Mayo del año en curso".

Afirmativos, los Sres. Pachano, Espinel, Carrera y Lasso.

Negativos, de los Sres. Vela, Villavicencio, Huerta, Gómez de la Torre, Wither, Larrea Donoso, Arias, Jaramillo, Loyola, Ordóñez, Reina, Arzube Villamil, Araujo, Veintimilla, Bayas, Guzmán y el Sr. Presidente;

Por la segunda cuyo tenor es este:

"La reglamentación de la misma Ley y las de Aguardientes y Tabaco, por Decreto Ejecutivo del 20 de Marzo del presente año, y de 28 y 29 de Noviembre del año próximo pasado, respectivamente".

Afirmativos de los Sres. Pachano, Espinel, Carrera, Lasso y Veintimilla.

Negativos de los Sres. Vela, Villavicencio, Huerta, Gómez de la Torre, Wither, Larrea Donoso, Arias, Jaramillo, Loyola, Ordóñez, Reina, Arzube Villamil, Araujo, Bayas, Guzmán y el Sr. Presidente.

Por la tercera que dice:

"La aplicación y ejecución del Art. 81 de la Ley de Timbres y del Reglamento respectivo, efectuada en los meses de Junio, Julio y Agosto últimos a que se refiere la circular telegráfica presidencial del mes de Julio, dirigida a los Gobernadores de provincia, encomiándoles los buenos resultados obtenidos en la del Guayas".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Afirmativos, de los Sres. Pachano, Villavicencio, Espinel, Carrera, Ordóñez, Lasso, Veintimilla y el Sr. Presidente; negativos de los Sres. Vela, Huerta, Gómez de la Torre, Wither, Larrea Donoso, Arias, Jaramillo, Loyola, Reina, Arzube Villamil, Araujo, Bayas y Guzmán.

En consecuencia la moción del Sr. Dr. Carrera es negada y la concurrencia del Sr. Ministro queda sin efecto.

El *Sr. Dr. Carrera*, dice, entonces: Sr. Presidente. No a un Senador de la República, a cualquier ciudadano le concede la Carta Política el derecho de acusar a los funcionarios públicos. Yo, Cesáreo Carrera, Representante por la provincia del Guayas, acuso al Sr. Ministro de Hacienda por haber infringido la Constitución de la República, incautándose arbitrariamente de los fondos que pertenecen a Instrucción Pública.

Se solicita la lectura de la Ley del año 35 referente al trámite que ha de observarse para la acusación de los Ministros de Estado, y como por dicha Ley se viniere en conocimiento que tal acusación debe proponerse ante la Cámara de Diputados, suspéndese por el momento lo propuesto por el Dr. Carrera, para que se observen las disposiciones legales.

Pónese en primer debate el proyecto sobre la Asociación de Agricultores, presentado por el Sr. Dr. Wither, e interrumpido por el incidente que se acaba de relatar, y pasa a 2ª. y a la Comisión de Industria y Comercio, con la indicación del Dr. Carrera que se suprima el Art. 1º.

El mismo Senador propone que se lo declare urgente. Le apoya el Dr. Wither y la Cámara aprueba la urgencia.

El Sr. Presidente, por su parte, encarga a la Comisión que debe informar en este proyecto, presente su dictamen lo más pronto posible.

5.—A las Comisiones 1ª. y 2ª. de Peticiones pasan, en su orden, estos dos telegramas:

El del Sr. Presidente del Concejo Municipal de Vinces, solicitando que se expida un Acuerdo por el que se faculte a esa Municipalidad para poder ingresar a la Caja de Fondos Comunes el saldo sobrante del impuesto para grifos y alumbrado eléctrico, con el objeto de atender al pago mensual de lo que se adeuda por servicios de alumbrado al Sr. Manuel Navarro, e implorando una subvención de $ 5.000 para menaje del hospital de Vinces; y

El de igual autoridad del cantón Guano, porque se autorice a esa Municipalidad para el cobro directo de los fondos sobre Obras Públicas de dicho cantón, creados por Decreto Legislativo sancionado el 10 de Octubre de 1916.

6.—Se da cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados comunicando que dicha Cámara ha resuelto insistir en la negativa al primero y modificación hecha al segundo de estos proyectos:

Al que reforma el Decreto Legislativo de 23 de Octubre de 1913 creando fondos para la Junta de Embellecimiento de Guayaquil; y

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El que modifica el Art. 4°. del Decreto Legislativo de 30 de Octubre de 1915, relativo a la misma Junta.

La Presidencia de la Colegisladora ha designado para que sostengan la insistencia a los Sres. Gabriel Pino R., Pedro P. Gómez Gault, Dr. Carlos Arroyo del Río, Dn. Federico Páez y Dr. Gabriel Monge.

A su vez, el Sr. Presidente del Senado señala para el día lunes próximo 24 de los corrientes, a las 4 de la tarde, para que se lleve a cabo la referida insistencia.

Al archivo se destinan las siguientes comunicaciones de la Cámara de Diputados:

La en que avisa que se ha puesto al despacho el proyecto de Ley de Comiso solicitado por esta Cámara, y las que dan parte de haber sido aceptadas por esa Cámara las modificaciones introducidas por el Senado a los siguientes proyectos de Decreto:

Al que asigna a la obra de canalización de Ambato los fondos destinados para provisión de agua potable y luz eléctrica de la misma ciudad; y

Al que adjudica al Círculo Militar de esta Capital, un solar de propiedad del Gobierno, situado en la carrera "Venezuela", entre las de "Mejía" y "Olmedo".

7.—Apruébase el siguiente informe que se ordena transcribir a la Comisión de Presupuesto:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Beneficencia y Culto, vista la solicitud de los vecinos de la parroquia de Puela, en la que piden algunos socorros para aliviar el estado de hambre y de miseria por que están atravesando debido a las erupciones del Tungurahua que les ha hecho perder sus sementeras, opina: porque es justa dicha solicitud, debiendo, en consecuencia, el Congreso poner en el Presupuesto una cantidad proporcional al número de pobladores de aquella parroquia a fin de aliviar su angustiosa penuria.

Tal es el parecer de vuestra Comisión, salvo el más acertado de la H. Cámara en que Ud. dignamente preside.

Quito, 20 de Setiembre de 1917.

G. Ordóñez.—Luis A. Loyola.—Reina".

8.—Apruébase también este informe:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Beneficencia y Culto cree: que debe darse el curso legal al proyecto de Ley que coopera a la mejora y sostenimiento del Hospital de Caridad del cantón Pujilí.

Quito, Setiembre 20 de 1917.

G. Ordóñez.—Luis A. Loyola.—Reina".

En 2ª. discusión el proyecto a que el informe se refiere, pasa a 3ª.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

9.—Pónese en tercer debate el proyecto de Decreto que destina fondos para el pago de lo que se adeuda a la Compañía Nacional Comercial.

Enunciado el Art. 1°., el infrascrito manifiesta que hay dos indicaciones hechas con anterioridad a este debate. La primera se refiere a que en vez del "50% de los productos brutos del muelle y lanchas por servicios de cuadrillas, etc." debe decirse: "El producto líquido de dicho servicio; y la segunda se refiere a suprimir la asignación de las contribuciones generales del uno y tres por mil de las provincias del Guayas, Los Ríos y El Oro.

Se pone en debate, por tanto, este artículo por partes y enunciada la primera el *Sr. Dr. Carrera* se expresa: Sr. Presidente: Fui yo, efectivamente, quien propuse que en vez del 50% de los productos brutos de los ramos afectados al pago, debía ponerse, más bien, la integridad del producto líquido; pero los interesados se obstinan en creer que les será más ventajosa la disposición del 50%; retiro, por tanto, la indicación que hice a este respecto, y sólo quiero que quede constancia de que no soy del parecer de los autores del proyecto.

Sin más, la Cámara aprueba esta parte y lo que sigue hasta donde dice: "que le son inherentes". Enunciada la última parte, referente a la contribución territorial, es negada sin debate.

Enúnciase el Art. 2°. y el Sr. Dr. Carrera pregunta si los autores del informe han hecho la operación numérica por la que se compruebe que el número de bonos que debe emitir el Ejecutivo corresponde a la cantidad señalada para el pago anual.

Los autores del informe, manifiestan que sí han hecho la operación y sin más es aprobado el artículo.

En debate el 3°., el Sr. Dr. Carrera, propone, y la Comisión acepta que en lugar de decir "El Poder Ejecutivo" diga "El Ministro de Hacienda, etc". Sin otra indicación es aprobado el artículo.

Sin observación son aprobados los artículos 4°., 5°. y 6°.; y en consideración el 7°., el Dr. Carrera pide, y la Presidencia así lo dispone, que se suspenda su debate a fin de presentarlo redactado en debida forma, después del receso.

Por referirse a este mismo artículo la disposición contenida en el 8°., también se suspende, negándose, en seguida, el 9°., a indicación del Sr. Dr. Wither.

Sin observación apruébanse los Arts. 10 y 11, con lo que termina el debate del proyecto, quedando suspensos los Arts. 7°. y 8°.

Pónese en 3ª. discusión, y sin debate, se aprueba el proyecto de Decreto que ordena al Tribunal de Cuentas de Quito, conferir la liquidación de las pensiones de jubilado no pagadas a Dn. Reinaldo Suárez G., por el tiempo transcurrido del 14 de Enero de 1914 al 31 de Diciembre de 1915, sin exigírsele la presentación de los Acuerdos de pago respectivos del Ministerio de Hacienda.

10.—(RECESO)

11.—Reinstalada la sesión se anota la ausencia de los Sres. Vela, Bayas, Carrera y Lasso.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Pónese en tercer debate el proyecto de Decreto que jubila a los Sres. Dr. Agustín Bustamante, Dn. Vidal Enríquez Ante y Dr. Agustín Merino con el sueldo de que gozan actualmente, como Ministros del Tribunal de Cuentas de la capital, los dos primeros, y como Secretario de la Corte Superior de Riobamba, el último.

El *Sr. Dr. Pachano* se expresa entonces así: Nada quiero añadir a lo que he expuesto anteriormente sobre mi manera de pensar en este asunto de jubilaciones, y a lo que al respecto ha dicho la prensa del país. Sólo me limito, para deslindar responsabilidades, a pedir que la votación sea nominal.

Como no se hiciera observación alguna, se declara terminado el debate y se procede a recoger la votación nominal indicada por el Dr. Pachano, resultando el proyecto aprobado.

Votan afirmativamente los Sres. Villavicencio, Espinel, Huerta, Gómez de la Torre, Wither, Larrea Donoso, Arias, Loyola, Ordóñez, Arzube Villamil, Reina, Araujo, Veintimilla y Guzmán, y negativamente, los Sres. Pachano, Jaramillo y el Sr. Presidente.

12.—Se dá cuenta del siguiente informe:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 2ª. de Legislación, habiendo estudiado el proyecto de reformas a la Ley de Elecciones, opina, que puede darse a dicho proyecto el curso constitucional, reservándose hacer las indicaciones necesarias en el curso del debate. Queda a salvo el mejor dictamen de la H. Cámara.

Quito, Setiembre 21 de 1917.

A. Bayas.—Luis F. Jaramillo".

13.—Concluída la lectura, el Sr. Dr. Arzube pide que antes de entrar a discutir el proyecto de Ley de Elecciones, se ponga al despacho el proyecto de Decreto que jubila al Dr. Andrade Marín.

La Presidencia accede a la petición del Sr. Dr. Arzube y se pone en 3º. el proyecto en referencia.

(En este momento ingresan el Dr. Carrera y el Coronel Lasso).

El *Sr. Dr. Jaramillo,* se expresa: Tengo que explicar mi voto negativo respecto a las jubilaciones. Si el año pasado dí mi voto para que se jubilara al Sr. Dr. Cueva, lo hice, porque entonces la encontré justa, porque la pensión asignada con este carácter es una especie de renta alimenticia para aquellos que carecen de lo necesario para su sustento, en pago de los servicios que éstos hubieren prestado a la Patria, careciendo, insisto, de medios de subsistencia. No encuentro, en cuanto al Sr. Andrade Marín la falta de esos medios para subsistir, y por eso mi voto es negativo.

El *Sr. Dr. Carrera:* Estoy completamente de acuerdo con el Sr. Dr. Jaramillo, y si el año pasado no pronuncié una palabra,

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

en cuanto al Sr. Dr. Cueva, fue porque se me dijo que dicho señor se encontraba inutilizado para su ejercicio profesional. Si este proyecto se presentara hoy, otra vez, le negaría mi voto porque es constante que a raíz de la jubilación, el Sr. Dr. Cueva reabrió su estudio. Yo creo que todas estas jubilaciones deben suspenderse hasta tanto se apruebe el proyecto general que cursa en esta Cámara.

Ofrécele su apoyo el Sr. Coronel Lasso, y el *Sr. Dr. Arzube*, dice: Se está cometiendo una inconsecuencia. Acabamos de aprobar un proyecto sobre jubilaciones y ahora se trata de suspender, por lo menos, el que concierne al Sr. Andrade Marín. Si con uno se ha hecho esta gracia, mereciéndola los demás, también debe hacérsela con ellos; y yo creo que el Sr. Dr. Andrade Marín tiene méritos suficientes para obtener esta pensión alimenticia de que ha hablado el Sr. Dr. Jaramillo.

El *Sr. Coronel Lasso:* Combatí el año pasado la jubilación al Dr. Cueva y me opongo a éstas, porque, a mi juicio, ellas están en pugna con el artículo constitucional que prohibe el otorgamiento de rentas vitalicias.

El *Sr. Dr. Veintimilla:* Yo no me opondré a la jubilación, pero sí creo que para conceder esta clase de pensiones, debe atenderse, aparte de los méritos del individuo, a su edad y al desempeño de los cargos que hubiesen ejercido con sacrificio de su parte, o sea, sin remuneración alguna. Así un abogado, por ejemplo, que hubiese llegado a los sesenta años de edad, ejerciendo su profesión con muy buen nombre y comprobado que durante este tiempo de su vida no ha pedido ni aceptado cargo público alguno con sueldo, creo que sí tiene derecho a la jubilación.

El *Sr. Dr. Ordóñez:* Si la moción del Sr. Dr. Carrera hubiera sido hecha antes de que el Senado aprobase el proyecto de jubilación referente a los Sres. Bustamante, Enríquez y Merino, quizás lo hubiera apoyado; pero, ahora, no es posible, porque si esta distinción la hemos hecho con otros, acaso de no tantos méritos como el Dr. Andrade, mayormente debemos hacerla ahora, y sólo por esto mi voto será negativo.

Pide el Coronel Lasso la votación nominal; se cierra el debate y la moción del Dr. Carrera es negada. Están por ella los Sres. Pachano, Carrera, Wither, Jaramillo, Lasso y el Sr. Presidente; y en contra los Sres. Villavicencio, Espinel, Huerta, Larrea Donoso, Arias, Loyola, Ordóñez, Arzube, Reina, Araujo, Veintimilla, Guzmán y Gómez de la Torre.

El *Sr. Coronel Lasso*, dice entonces: Nos estamos yendo contra la Constitución, y esto no es posible. Si estamos jubilando a quienes durante toda su vida han desempeñado cargos muy altos con muy buenos sueldos, el país irá a una bancarrota segura.

El *Sr. Dr. Carrera:* Tiene mucha razón el Coronel Lasso. El Art. 55 de la Constitución prohibe el otorgamiento de rentas vitaliacias; y aun cuando es verdad que nada importa que vuelva a romperse una Constitución que a diario se la está rompiendo, quiero dejar constancia de que con mi voto no he contribuido para un atropello semejante.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Solicita el Sr. Coronel Lasso que se vote por partes el artículo, considerando primero la jubilación en sí misma, y luego la pensión correspondiente que ha de asignarse.

Termina la discusión y la primera parte del artículo es aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Senadores: Espinel, Huerta, Gómez de la Torre, Wither, Larrea Donoso, Arias, Loyola, Ordóñez, Arzube, Reina, Araujo, Veintimilla y Guzmán; contra los negativos de los Senadores: Pachano, Villavicencio, Carrera, Jaramillo, Lasso y el Sr. Presidente.

Por la segunda parte, es decir, por la que se señala que la pensión que debe gozar el Dr. Andrade Marín es la señalada en el proyecto, están los Senadores: Villavicencio, Espinel, Huerta, Gómez de la Torre, Wither, Larrea Donoso, Arias, Loyola, Ordóñez, Arzube, Reina, Araujo, Veintimilla y Guzmán. Niegan su voto a esta parte los Senadores: Pachano, Carrera, Jaramillo, Lasso y el Sr. Presidente.

Puesto en debate el informe enunciado sobre la Ley de Elecciones y que quedara suspenso por discutirse la jubilación del Dr. Andrade Marín, es aprobado y entra a considerarse, por tanto, el Art. 1°. del proyecto respectivo, artículo que es aprobado sin debate. En consideración el 2°., los Dres. Guzmán y Carrera indican que en vez de "anteriores" del inciso 2°. diga "diarios" y en estos términos aprueba la Cámara dicho artículo.

En consideración el inciso 1°. del Art. 3°., el Dr. Guzmán propone, y la Comisión acepta, que se lo redacte así:

El Art. 36 dirá: "Concluídas las elecciones el Comisionado parroquial, en el término de la distancia, entregará al Presidente del Consejo Escrutador un ejemplar del Registro en que consten los nombres de los elegidos y el número de votos y otro del resumen de la votación. Otro ejemplar de dichos Registro y Resumen, el Registro Original en que consten las firmas de los votantes y la copia del catastro respectivo lo depositarán en el correo, con dirección para el Secretario del Consejo de Estado o Secretarios de las Cortes Superiores, según el caso.

La Cámara aprueba tanto el inciso modificado por el Sr. Dr. Guzmán, cómo los demás del artículo.

En consideración el Art. 4°. el Sr. Dr. Wither manifiesta que 240 votos en las cuatro horas de elecciones es muy poco. En Estados Unidos—dice—la votación comienza a las seis de la mañana, hasta las seis de la tarde, y se recogen millones de votos. Debe, pues, aumentarse el número de votos fijados en este artículo.

Se opone el Sr. Dr. Carrera expresando que el número de votos en los Estados Unidos es tan excesivo, porque allí se vota mediante la cédula personal que cada ciudadano tiene; pero que, dado nuestro sistema electoral, es físicamente imposible que se pueda recibir más de un voto por minuto.

Ciérrase el debate y el artículo es aprobado.

Sin observación son aprobados los Arts. 5°. y 6°. y en consideración el 7°., la Comisión indica que el inciso 3°. debe terminar así: "título para formar parte de la corporación correspondiente".

El Art. 8°. y el transitorio son aprobados sin debate.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

En este momento el Sr. Dr. Jaramillo, a nombre de la Comisión propone y la Cámara acepta que se añada estos dos artículos. El uno: "Suprímase en la Ley todo lo referente a la votación para Vicepresidente de la República", y el otro: El Título VI, debe decir: "De la nulidad de las votaciones y de los escrutinios en las elecciones populares".

Luego, el Sr. Coronel Lasso, con apoyo del Dr. Arzube, propone estos artículos:

"Disposiciones complementarias a la Ley de Elecciones:

Art. 1°. Las autoridades civiles y militares de una provincia, ni directa ni indirectamente podrán influir en las elecciones para Senadores y Diputados que en la misma se verifiquen, a favor de ningún candidato. Si lo hicieren, serán considerados reos de abusos graves de autoridad.

Art. 2°. En este caso, para procesarlos, bastará que la Corte Suprema de Justicia, ante la cual podrá intentar acusación cualquier ciudadano en ejercicio de sus derechos, declare que ha lugar al proceso.

Art. 3°. Los Gobernadores sólo intervendrán en las elecciones para asegurar la libertad del sufragio.

Art. 4°. Ningún Representante, mientras lo sea, y un año antes y después, podrá recibir empleo ni gracia del Gobierno.

Dado, etc.

J. M. Lasso A."

Entonces, el *Sr. Dr. Jaramillo* dice: Nuestro Código penal garantiza completamente el derecho de sufragio, de tal manera que de aprobarse la moción del Sr. Coronel Lasso, resultaría una verdadera redundancia.

Tras ligeras consideraciones de los Dres. Arzube, Carrera y Ordóñez, la Presidencia cierra el debate y los autores de la proposición piden permiso para retirarla; permiso que la Cámara les concede.

14.—El Dr. Carrera con apoyo del Dr. Wither, propone como sustitutivo del Art. 7°. del proyecto relacionado con el pago a la Compañía Nacional Comercial, el siguiente:

"Los bonos mencionados en esta Ley, serán vendidos por el Colector de Aduana, por cuenta de la Compañía, quien proveerá a dicho Colector de la Cantidad y de los valores necesarios para el pago de los derechos mencionados en el Art. 1°.

La Cámara aprueba sin debate este artículo, así como el 8°. del proyecto sin modificarlo, y ordénase devolverlo a la Colegisladora.

15.—Se da cuenta y es aprobado este otro informe:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 1ª. de Obras Públicas después de estudiar el contrato celebrado por el Sr. Ministro de Obras Públicas y el

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

representante de la Compañía del Ferrocarril de Guayaquil a Quito; por medio de escritura pública otorgada el 5 del presente, cree que el Ejecutivo ha satisfecho plenamente las aspiraciones de los habitantes de la provincia del Cimborazo. En consecuencia, vuestra Comisión opina porque esta Cámara apruebe el referido contrato, dando el curso legal al proyecto de Decreto que la Colegisladora ha aprobado en las sesiones de 10, 11 y 17 del mes en curso.

Tal es el parecer de la Comisión, salvo el más acertado de la H. Cámara, en que Ud. dignamente preside.

C. J. Larrea Donoso.—Luis A. Loyola.—Rafael Gómez de la Torre".

En 2ª. discusión el proyecto a que el informe se refiere, pasa a 3ª., artículo por artículo, y sin observación alguna.

Termina la sesión.

El Vicepresidente,
PABLO A. VÁSCONEZ.

El Secretario,
Enrique Bustamante L.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Acta Núm. 30

Sesión Ordinaria del 24 de Setiembre

Sumario:

1.—Asistencia, 24 Senadores.
2.—Lectura y aprobación de acta del 20.
3.—El Senador Carrera reclama el informe respecto a la provisión de agua potable de Guayaquil.
4.—El Senador Espinel insiste denunciando la exportación de arroz.
5.—El Senador Lasso pide discutirse el proyecto sobre gravamen a artículos de primera necesidad.
6.—Licencia al Senador Vela: llámase al suplente Celiano Monge.
7.—Oficio de Diputados sobre insistencia de proyecto relativo a la Junta de Embellecimiento de Guayaquil.
8.—Telegrama de la "Compañía Nacional Comercial Explotadora de Petróleo".
9.—Adición de inciso al proyecto que asigna fondos para pago a la "Compañía Nacional Comercial".
10.—Telegrama del Presidente del Municipio de Catacocha.
11.—Continúase la 2ª. discusión del proyecto de Ley Orgánica de Aduanas.
12.—Los Diputados Arroyo del Río y Monge sostienen insistencia de proyectos relativos a embellecimiento de Guayaquil.
13.—Informe a la solicitud de Rosario Paredes.
14.—Solicitudes: de Clotilde Díaz; de Nicolasa Bucheli; de Juan Donoso H.; de Elías Astudillo; de Luis F. Egüez; y de Z. Guillermo Balda: mándanse todas a Comisiones.
15.—El Senador Carrera consigna en Secretaría un pliego reservado de preguntas al Ministro de Relaciones Exteriores.

La preside el Sr. Dr. Pablo A. Vásconez y, a la hora reglamentaria la declara instalada con la asistencia de los Senadores Sres: Araujo, Arias, Arzube, Bayas, Carrera, Espinel, Espinosa, Gómez de la Torre, Guzmán, Huerta, Iturralde, Jaramillo, Larrea Donoso, Lasso, Loyola, Pachano, Peñaherrera, Palacios, Reina, Valarezo, Veintimilla, Wither, Villavicencio y el infrascrito Secretario.

2.—Se lee y aprueba el acta de la sesión correspondiente al 20 del actual.

3.—El *Sr. Dr. Carrera* pide que la Comisión encargada de estudiar la solicitud de varios Guayaquileños, referente a la provisión de agua potable para la ciudad de Guayaquil, presente su informe, a más tardar, el día de mañana, por cuanto es un asunto de suma importancia. La Presidencia, por su parte, insinúa a la Comisión para que atienda el pedido del Dr. Carrera.

4.—El *Sr. Espinel* se expresa entonces así: A pesar de la terminante prohibición expedida por Decreto Ejecutivo, de exportar víveres, se denuncia en un periódico de Manabí la exportación al exterior de 500 quintales de arroz llegados a dicha provincia con apariencias de cabotaje. Sírvase, Sr. Secretario leer lo que al respecto dice "El Radical" de Portoviejo.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El infrascrito dá lectura a un acápite del editorial del Nº. 317 de dicho periódico; acápite en el que se expresa lo denunciado por el Sr. Senador.

Concluída la lectura propone que se oficie al Sr. Ministro de Hacienda, preguntándole sobre la verdad del denuncio hecho en el periódico que se acaba de citar.

5.—El *Sr. Coronel Lasso:* A propósito de la denuncia hecha por el Sr. Espinel, debo manifestar que me ha sorprendido sobre manera el proyecto presentado por algunos colegas y por el cual se grava a ciertos artículos de primera necesidad; justo para la exportación, aunque no en la forma presentada, pero que, dentro del mismo país se graven artículos de primera necesidad, como el arroz, el azúcar, la mantequilla y las patatas, no es aceptable.

El *Sr. Dr. Carrera* expresa que el proyecto a que se refiere el Sr. Coronel Lasso es originario de la Cámara de Diputados, y que debe estudiárselo conjuntamente con otros que sobre la misma materia cursan en esta Cámara. La Cámara debe estudiar uno y otro a la vez, porque de lo contrario no se va a conseguir ningún objeto práctico. Si bien firmé—continúa—uno de los proyectos que cursan referente a subsistencias, declaro que en ciertas partes tendré que modificar mi criterio al respecto, porque no estoy muy de acuerdo con ciertos gravámenes.

El *Sr. Coronel Lasso*: El gravamen mismo para la exportación es hasta cierto punto risible, y acaso sería más práctico, y hasta más decente—diré así—prohibir de una vez la exportación.

El Sr. Presidente resuelve que en otra sesión se trate de este asunto, con vista del acuerdo a que se llegue, compaginando todos los proyectos en uno solo.

6.—Se da cuenta del siguiente documento:

"Honorables Senadores:

He concurrido a diez y seis Congresos consecutivamente y afirmo con verdadera satisfacción que nunca falté ni a una sola de sus sesiones y desde el primer día hasta el último de cada Congreso, pues siempre tuve cierto religioso respeto al cumplimiento de mis deberes.

Mas ahora no puedo hacer otro tanto: tengo la salud tan quebrantada que me es casi imposible permanecer en el Senado; desde hace doce días necesito reposo y cambio inmediato de clima. Esta es la causa que me obliga a pediros permiso para retirarme de vuestro lado por los pocos días que faltan para clausurarse el Congreso; yo suplico me lo concedais por justicia.

Honorables Legisladores.

J. B. Vela.

Quito, Setiembre 24 de 1917".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Consultada la Cámara sobre la licencia solicitada por el Dr. Vela, acuerda concedérsela.

Entonces el Dr Pachano, con apoyo de los Sres. Loyola, Lasso, Espinosa y otros, propone la siguiente moción que es aprobada por la Cámara:

"Por cuanto se ha concedido licencia al Sr. Dr. Vela, por el tiempo que falta para concluirse el Congreso, y hallándose el primer Senador suplente por la provincia del Tungurahua en esta ciudad, llámesele a concurrir desde mañana al seno de la Cámara.

7.—Se da cuenta de un oficio de la Colegisladora en el que manifiesta que ha modificado su resolución anterior, con respecto a la Comisión que debe venir a sostener la insistencia sobre los proyectos de Decreto que se relacionan con la Junta de Embellecimiento de Guayaquil, reduciéndola a dos miembros, y designando, al efecto, a los Sres. Carlos Arroyo del Río y Gabriel Monge.

Pasa al Archivo.

8.—A la Comisión Especial encargada de estudiar el proyecto y las propuestas presentadas para la explotación del petróleo pasa un telegrama de Guayaquil suscrito por los Sres. Carlos Carbo Viteri, Eduardo J. Blanco, Francisco García Avilés y otros, comunicando que se ha constituido en esa ciudad una Compañía Nacional Explotadora de Petróleo, con acciones al alcance de la suscripción popular y pidiendo que el Congreso rechace las demás propuestas presentadas, por creerlas perjudiciales a los intereses del pueblo.

9.—En este momento, el Dr. Carrera propone que se discutan los considerandos del proyecto de Decreto que señala fondos para el pago de lo que se adeuda a la Compañía Nacional Comercial por cuanto no se aprobaron dichos considerandos en la sesión última.

Traído a la mesa el proyecto y enunciados éstos, el Dr. Carrera manifiesta que dichos considerandos son depresivos para el Crédito del Estado, que fueron propuestos por los interesados y que no hay objeto de que consten en el Decreto.

Sin más, la Cámara los niega.

En este momento el mismo Dr. Carrera propone que al Art. 7°. de dicho proyecto se añada el siguiente inciso: "El Colector entregará diariamente al representante legal de la Compañía el valor de los bonos vendidos, y caso de infracción será personal y pecuniariamente responsable ante dicha Compañía.

La Comisión acepta el inciso propuesto por el Dr. Carrera y la Cámara lo aprueba.

10.—A la Comisión 3ª. de Peticiones pasa un telegrama del Presidente del Concejo Municipal de Catacocha, recavando la asignación de cuatro mil sucres para la provisión de agua pota-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

ble de dicha población y la cantidad necesaria para el puente sobre el río Bella María.

Como el Sr. Dr. Arzube pidiera que la Secretaría informe sobre la fecha en que vence la licencia del Sr. Julio Burbano Aguirre, el infrascrito manifiesta que la licencia ha sido concedida el 11 del presente, y que, por lo tanto, vence el 26.

11.—Continúase con la 2ª. discusión del proyecto de Ley Orgánica de Aduanas, discusión suspendida en la sesión del 19 del presente en el Art. 68.

Enúnciase el Art. 69 y pasa a 3ª. sin observación alguna. En debate el 70, el Sr. Dr. Pachano indica que en este artículo se intercale la misma disposición que se puso en tratándose del Arancel de Aduanas, en cuanto al descuento de cincuenta, veinticinco y quince por ciento según el tiempo dentro del cual el comerciante pidiere la mercadería. Que, además, la notificación para que el comerciante pida ese despacho, debe hacerse en forma legal.

El Sr. Peñaherrera indica, a su vez, que el plazo de ocho días que en este artículo se fija se amplie a quince.

El *Sr. Dr. Carrera*, que la notificación sea hecha por el Secretario de la Aduana.

Con estas indicaciones el artículo pasa a 3ª. y sin observación alguna los artículos comprendidos del 71 al 98, suspendiéndose en este momento la discusión, por cuanto se anunciara que se encuentran en Secretaría los señores encargados de sostener la insistencia en orden a los proyectos relativos a embellecimiento de la ciudad de Guayaquil.

12.—Entran los Sres. Diputados Arróyo del Río y Monge; el infrascrito da lectura a una comunicación del Sr. Secretario de la Colegisladora en la que avisa que la insistencia ha de ser sostenida sólo por los representantes que se dejan mencionados.

Se leen, asimismo, los proyectos pertinentes a la insistencia y en seguida el *Diputado Sr. Dr. Arroyo del Río* dice:

Como son dos los proyectos sobre los cuales venimos a insistir, proyectos que están íntimamente relacionados y de los cuales, el uno se ha negado su totalidad en 1ª. discusión, y el otro parcialmente, modificatorio del Art. 4º. del Decreto Legislativo de 23 de Octubre de 1913, que crea fondos para el embellecimiento de la ciudad de Guayaquil, deseo saber si primeramente se discutirá el proyecto negado, o si el debate ha de versar acerca del proyecto que reglamenta la recaudación de los impuestos creados por Decreto de 23 de Octubre.

El Sr. Presidente dispone que la insistencia puede referirse conjuntamente a ambos proyectos y el *Diputado Sr. Dr. Arroyo del Río*, continúa: Accediendo a un deseo de la Junta de Embellecimiento de Guayaquil, la Cámara de Diputados, a petición de varios Representantes, aceptó el proyecto de Decreto que acaba de ser leído por el Sr. Secretario y por el cual se establece nuevos fondos para el embellecimiento de la ciudad. Guayaquil, Sr. Presidente, va a celebrar dentro de poco el Centenario del 9

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

de Octubre de 1820, y como es natural, todos los guayaquileños desean que para esa fecha se haya hecho algo que ponga a la ciudad en condiciones de celebrar, de una manera digna, fecha tan gloriosa. De allí repito, que la Cámara de Diputados hubiera aceptado el proyecto de Decreto que el Senado ha tenido a bien negar en 1ª. discusión. Trátase de una modificación al Decreto Legislativo de 1913 en el sentido de aumentar los impuestos que se crearon por el Decreto citado, a fin de que ellos permitan dar impulso a una labor que, hoy por hoy, resulta demasiado lenta y cuyo impulso es necesario, atenta la proximidad de la fecha en que ha de celebrarse el Centenario.

El Decreto Legislativo que el Senado negó, establece un impuesto mensual de dos sucres, un sucre y cincuenta centavos, a todos los comerciantes, profesionales y particulares por sus placas, avisos y letreros en el orden de su clasificación, clasificación que debe hacer la Junta de Embellecimiento. Por el inciso 2º. se grava con un cóndor a todo pasajero que salga del puerto de Guayaquil al exterior de la República, y medio cóndor a todo pasajero que con pasaje de 3ª. clase, salga igualmente al exterior. Y por el inciso 3º. se establece un gravamen de 10 a 25 sucres a todo agente viajero que entre al puerto de Guayaquil con muestrario o sin él. En cuanto al primer impuesto que, ante todo debo advertir, es simplemente local, esto es, que van a pagarlo, únicamente, los habitantes de Guayaquil para embellecer su ciudad, merece dos consideraciones: la primera, que el impuesto no es exagerado, y la segunda, que se establece una graduación de tal manera que la Junta ha de estudiar quiénes pueden ser gravados con 50 centavos y quiénes con 1 o 2 sucres. En Guayaquil hay casas poderosas de comercio, que ningún sacrificio harán con pagar 2 sucres mensuales por la placa colocada en las puertas de sus oficinas y el que menos, si su casa de comercio no es de gran escala, tampoco hará sacrificio alguno con un impuesto de 50 centavos mensuales; 1 sucre por la placa de un profesional, nó es gravamen de peso; todos en beneficio de la ciudad de donde son nativos o, por lo menos, para el lugar donde obtienen utilidades.

En cuanto al impuesto a los pasajeros que salgan al exterior, es de advertir que no es sólo el Ecuador el único país que lo tiene establecida, aparte de que bien mirado, tampoco es un gravamen de consideración. Y por lo que toca al impuesto de 10 a 25 cóndores a todo agente viajero que entre al puerto de Guayaquil, debo manifestar que tampoco es exagerado. Los agentes viajeros de casas extranjeras, vienen al Ecuador a verificar transacciones de suma consideración, por las que obtienen utilidades talvez mayores de las de un comerciante de la localidad, porque debe tenerse presente que éstos últimos pagan diversos impuestos, como los relativos al capital en giro y otros que no satisfacen los agentes viajeros.

Ignoro las razones que el Senado habrá tenido para negar el proyecto, pero una vez que se expongan contestaré a cada una de ellas.

El *Sr. Coronel Lasso:* Ante todo, cúmpleme dejar constancia de la brillante exposición del Dr. Arroyo del Río, ya como

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

una discertación muy digna de su inteligencia, y, acaso me atreva a saludar en él al futuro Ministro de Estado; pero refiriéndome al fondo de su razonamiento, debo expresar ante la Cámara, que antes que el embellecimiento de una ciudad está la salud y la vida misma de un pueblo.

Por consiguiente, a mi juicio, el Senado debiera preocuparse mejor de los proyectos que cursan en esta Cámara, relativos a subsistencia, que, repito, es algo más alto que el embellecimiento de una ciudad. Todos los impuestos que por el Art. 1°. del proyecto se establecen no tendrán otra consecuencia que aumentar el sufrimiento de ese pueblo que los Poderes Públicos están obligados a procurar que se eviten, es decir, que con esos nuevos gravámenes, la vida va a volverse más cara; y no se me diga que se trata de impuestos locales, porque aquella teoría no es aceptable desde que, en todo caso, será una determinada parte del pueblo quien los pague. Comprendo perfectamente bien que el embellecimiento de una ciudad constituye parte de su progreso; pero, si he de ser franco, debo decir que el Ecuador ha progresado ya y sigue progresando, día a día, en materia de impuesto que bien podemos aplicarle aquellas palabras de un célebre poeta clásico—desde luego—, que la prodigalidad de impuestos va en tal aumento que rompen las nubes. Si se convocara a un concurso entre las Repúblicas Sudamericanas referente a impuestos, el Ecuador obtendría de seguro el primer premio.

Y concretándome más de lleno al razonamiento del Dr. Arroyo, debo expresar que el impuesto a todo pasajero que salga del Ecuador no es muy equitativo, porque no siempre son los capitalistas los qué salen del país; hay muchos infelices que a costa de su peculio y haciendo mil sacrificios salen a Estados Unidos y Europa a adquirir conocimientos en determinada materia; talvez por estas consideraciones mi voto ha de ser contrario a la insistencia de la Cámara de Diputados.

El *Sr. Diputado Monge:* Manifiesta el Sr. Coronel Lasso que no considera ni equitativa ni oportuna la creación de los impuestos que establece el Decreto venido de Diputados y que se ha negado aquí en 1ª.; y yo voy a manifestar lo siguiente:

El Sr. Coronel Lasso sólo se ha referido, en su razonamiento, al gravamen que se impone a todo pasajero que salga por el puerto de Guayaquil; de manera que no ha atacado el impuesto a los comerciantes, profesionales y particulares, por sus placas, avisos y letreros; y tampoco ha atacado al gravamen que se impone a los agentes viajeros que entren al puerto de Guayaquil. Por consiguiente, voy a exponer las razones que la Cámara de Diputados ha tenido para formular el proyecto, así como para insistir en él.

Justo, muy justo es que quienes en el ejercicio de su profesión obtienen muy buenas utilidades; que quienes en el comercio gozan de múltiples beneficios, contribuyan con una pequeña cantidad para el embellecimiento del puerto principal de la República. Si el pueblo soporta el peso de diversas contribuciones en toda forma, por qué no ha de soportarlas un profesional que obtiene muchas y más variadas ventajas? Soy profesional, señor, y si

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

perteneciera a la sección que se grava, con mucho gusto contribuiría para el embellecimiento de la ciudad.

En cuanto al gravamen a los comerciantes, tampoco es pesado como cree el Sr. Coronel Lasso; de 50 centavos a 2 sucres, creo que cualquier casa de comercio puede satisfacer perfectamente sin sufrir perjuicio alguno; y en cuanto a los agentes viajeros, ya lo explicó el Sr. Dr. Arroyo del Río, que éstos no pagan ninguna de las otras contribuciones que los comerciantes en general satisfacen, sin embargo de que no creo cometer un error al decir, que éstos siempre obtienen mayores utilidades que los comerciantes establecidos en el Ecuador. He oído decir que hay agentes viajeros que si después de cinco o seis días de estar en Guayaquil no han vendido ochenta o cien mil sucres, por término medio, dicen que no han hecho negocio ninguno. Siendo, pues, en grande escala las transacciones que hacen, muy justo es, que contribuyan al embellecimiento del lugar donde esas transacciones se verifican.

Razones son éstas que me hacen creer que el H. Senado, por cultura, por simpatía a la ciudad de Guayaquil, ha de acceder a que el proyecto pase; y téngase en cuenta que los gravámenes que se imponen no se refieren a la provincia del Guayas, sino única y exclusivamente, a la ciudad de Guayaquil; por manera que este impuesto es esencialmente local, es decir, que los guayaquileños van a pagarlo en beneficio de su propia ciudad.

El *Sr. Dr. Villavicencio:* Voy a estar por la insistencia, tanto porque soy guayaquileño, cuanto porque verdaderamente comprendo que, a la fecha del Centenario, es menester que Guayaquil se encuentre verdaderâmente engalanado, diré así, siquiera en su presentación exterior, porque es necesario convenir, por mucho que se diga lo contrario, que el hábito hace al monge. De todos los impuestos que rezan del Art. 1°. del proyecto que el Senado negó, el mes pasado, talvez dice relación al que va a pesar sobre los agentes viajeros, por cuanto el artículo dice: "de 10 a 25 cóndores", pero debe tenerse en cuenta que las transacciones que esos agentes viajeros verifican, constituyen una verdadera competencia al comercio ecuatoriano, y por tanto, y no teniendo ningún gravamen que los afecte directamente, como bien han dicho los Dres. Arroyo del Río y Monge, justo es que con algo contribuyan. Por estas razones, repito, mi voto será por la insistencia.

El *Sr. Dr. Arzube:* La exposición tan patriótica y brillante de los H. H. Miembros de la Cámara de Diputados, no dudo que ha de influir en el ánimo de todos y cada uno de los miembros de esta Cámara para aceptar la insistencia de la Colegisladora. Casi pudiera decir que el debate ha terminado y que debe darse por concluída la misión de los H. H. Diputados.

El *Sr. Dr. Carrera:* También voy a estar por la insistencia y voy a estarlo, únicamente, porque un Senador por el Guayas no puede oponerse a nada de lo que se relacione con su provincia; pero sí debo dejar constancia, también, que no puedo consentir en que se afirmen cosas que no están de acuerdo con la verdad. Se ha dicho que son los profesionales, que son los comerciantes

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

los que van a pagar los impuestos, y que si el pueblo sufre el peso de todas las contribuciones, también aquellos deben tenerlas siquiera en esta pequeña cantidad. Cierto que por el primer momento estas contribuciones no las va a pagar el pueblo, pero en definitiva, a lo menos respecto de los comerciantes, somos los consumidores, quienes vamos a pagarla, puesto que, por pequeño que sea el gravamen, sabido es que ellos lo obtienen del que consume sus artículos.

En cuanto a los agentes viajeros, también debo hacer una rectificación. Se cree que por no pagar la contribución a los capitales en giro, debe imponérseles ahora el gravamen que consta en el proyecto; pero, a decir verdad, debemos estar agradecidos de que esos agentes vengan, porque ellos dan, en cierto modo, facilidades al comercio para las transacciones en general, las que por lo regular, se verifican a plazo y en condiciones tales, que talvez no las obtendría si la negociación la hiciese el comerciante directamente. Todo esto me obligó a pedir la negativa del proyecto en la sesión del 20; pero por la razón que al comenzar expuse, voy a votar en favor de la insistencia.

El *Diputado Dr. Arroyo del Río:* Quiero comenzar por agradecer las palabras del Sr. Coronel Lasso, cualquiera que haya sido su intención, al decir que saludaba en mí al futuro Ministro de Estado, porque con ese mismo derecho, podría yo saludar en el Coronel Lasso al futuro Mariscal de la República. Con todo, sin entrar en estas consideraciones, voy a permitirme exponer nuevamente mi manera de pensar, o mejor dicho, la manera de pensar de la Cámara que en este momento representamos en orden al proyecto que el Senado negó.

El Coronel Lasso para oponerse a la insistencia no ha aducido ninguna razón plausible, y su oposición, puede decirse, se ha reducido a impugnar los impuestos, tan sólo por el hecho de ser impuestos, y en este caso con esa misma lógica podríamos oponernos a cuanto proyecto se presentara en las Cámaras relativamente a ello, y ésto de ninguna manera, puede ser una razón científica con la que un Legislador combata un proyecto.

Pasando al segundo artículo del proyecto negado en 1°., conexionado con otro venido también de la Cámara de Diputados, y referente al impuesto que en la letra *c*) del Decreto Legislativo de 23 de Octubre de 1913, se creó sobre cada litro de aguardiente hasta de 21 grados Carthier, desearía saber cuáles han sido las razones que el Senado tuvo para rechazar tanto el Art. 2°. como la parte pertinente del proyecto que ordena que ese impuesto sea recaudado por el Tesorero de la Junta de Embellecimiento. No sé si la razón que se tuvo para desechar esta parte, esté fundada en la creencia de que esa letra *c*) estaba derogada por la Ley General de Aguardientes, o si la negativa obedeció, talvez, al deseo de que la recaudación no se hiciera por la persona que los proyectos determinan.

El *Sr. Dr. Carrera:* Justamente, las dos razones que acaba de enunciar el Dr. Arroyo, fueron la causa para que yo solicitara que el Senado deseche ese Art. 2°. y lo que se refiere a la letra *c*) del otro proyecto, cuya lectura se dió hace poco. Todos los que

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

estamos presentes sabemos que al dictar la Ley General de Aguardientes tuvimos la idea de que no existiera otro impuesto que el determinado en esa Ley, y tan es así, que considerando que las Municipalidades y Universidades debían continuar en el goce del impuesto establecido por leyes especiales para ellas, que expresamente lo dijimos en la misma Ley. Así, pues, el Senado ha creído, y sigue creyendo, que ese impuesto de 10 centavos establecido en la letra *c*) del Art. 4°. del Decreto Legislativo de 23 de Octubre de 1913, para embellecimiento de la ciudad de Guayaquil, quedó derogado por la Ley General de Aguardientes que el Congreso del año 16 dictó. Esto, por una parte, que por otra, y a pretexto de dar la recaudación de estos gravámenes al Tesorero de la Junta de Embellecimiento, no sólo se ha querido de una manera velada restablecer un impuesto derogado, y cuyo cobro constituye una verdadera exacción, sino que, quiere aumentarse todavía el cobro de un centavo más por cada litro y por cada grado de exceso en los aguardientes que pasen de 21 grados, y esto es completamente artero, por decir lo menos. El inciso *c*) del Decreto Legislativo de 1913, quedó derogado, y conmigo ha de convenir la Cámara, que no es posible, a pretexto de aclaración, restablecer, ahora, un gravamen derogado.

El *Diputado Dr. Arroyo del Río:* Es mi deber comenzar por decir que de parte de la Cámara de Diputados no ha habido, no ha podido haber procedimiento artero de ninguna clase. Al aprobar el proyecto, lo hizo en el convecimiento íntimo de que tal inciso, es decir, el *c*) del Decreto de 1913, no estaba derogado, y ese convencimiento íntimo de la Cámara, voy a probarlo. Este Decreto, es decir, el que reforma el Art. 4°. del expedido por la Legislatura de 1913, fue dictado en los mismos términos en que hoy se encuentra concebido, con la única diferencia de que en lugar de decirse 1913 se dijo 1912; sólo por esto lo objetó el Ejecutivo, y ahora no se ha hecho otra cosa que enmendar el error que contenía; sólo por esta razón, repito, fue objetado, como puede verse en los documentos respectivos. Ahora bien, el Decreto que el Ejecutivo objetó fue dictado en 8 de Octubre de 1916, y la Ley de Aguardientes se expidió el 5 del mismo mes, es decir, que el Decreto reformatorio de el de 1913, se expidió tres días después de la Ley de Aguardientes; lo cual quiere decir que el Congreso mismo, que el H. Senado, entre los que se contaba el H. Dr. Carrera, no pensó nunca en el inciso *c*) del Decreto a que se hacía referencia, estaba derogado.

El *Sr. Dr. Bayas:* Debo hacer constar que cuando en 2ª. discusión el Dr. Carrera manifestó que el inciso *c*) del Decreto Legislativo de 1913 estaba derogado, yo expresé que en mi concepto no lo estaba y ese concepto lo sigo teniendo, con tanta mayor razón, cuanto que el Ejecutivo ha venido pagando la parte correspondiente a la Junta de Embellecimiento, como partícipe en el ramo de aguardientes, según lo establecido en el inciso *c*) del Decreto a que he hecho referencia. Para probar que ni el Ejecutivo ha pensado que la Ley General de Aguardientes derogó la letra *c*) del Decreto de

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

1913, basta con fijarse en la partida correspondiente de la Ley de Presupuesto.

El *Sr. Dr. Arzube:* Cuando en la sesión del 20 el Sr. Dr. Carrera argumentó en contra de estos proyectos, manifestando que el impuesto creado sobre el aguardiente para la Junta de Embellecimiento de Guayaquil estaba derogado, yo expresé que en mi concepto no lo estaba, porque un Decreto especial como es el que estableció ese gravamen para un objeto, asimismo, especial, no podía ser derogado por una Ley General que decía relación a otro orden de ideas, y que para esa derogatoria se necesitaba, también, otra disposición especial. Creo que mi razonamiento consta de acta y ahora me limito a insistir en él.

El *Sr. Dr. Carrera:* Que en la sesión del 20, el Senado resolvió que la letra *c*) del Decreto Legislativo de 1913 estaba derogada, no podía negármelo el Sr. Dr. Arzube ni nadie, desde que la mayoría de la Cámara se pronunció en contra de ambos proyectos, y los actos de la mayoría son actos de la Cámara; hubo realmente oposición de parte de los Dres. Bayas y Arzube, pero como fue la mayoría que se pronunció contra de los proyectos, fue el Senado, por consiguiente, quien los rechazó, y de allí la insistencia que en este momento se lleva a cabo.

Cuanto al Sr. Dr. Arroyo del Río, justo es que trate de salir triunfante en su causa, y aun cuando él no quiera ver la oposición que existe entre la Ley General de Aguardientes y el Decreto de 1913, yo, y conmigo toda la Cámara, la ha visto, porque todos los aquí presentes, excepción hecha de los Dres. Arzube y Bayas, quienes no concurrieron al Congreso del año anterior, tuvimos en mientes que no existiera más impuesto al aguardiente que el determinado en la Ley General. A las Municipalidades era natural excepcionar, y fui yo el autor de la indicación para que se excepcionara, asimismo, a las Universidades. Declaro que al recordar a la Junta de Embellecimiento hubiera hecho lo posible por excepcionarla también, pero como no se la nombró, el impuesto asignado anteriormente para ella, quedó derogado por completo.

El *Diputado Dr. Arroyo del Río:* Creo en la sinceridad del Dr. Carrera cuanto ha manifestado que al recordar a la Junta de Embellecimiento la hubiera incluído en la excepción que se hacía de las Municipalidades y Universidades; pero creo, asimismo, como ya lo expresé, que habiéndose dictado el Decreto que objetó el Ejecutivo con posterioridad a la Ley de Aguardientes, en el ánimo del Congreso estuvo el creer que el Decreto de 1913, en la parte relativa al gravamen al aguardiente, no estaba derogado.

En cuanto a la explicación que trae el Art. 2º. del proyecto, que íntegramente negó esta Cámara, no tiene otro fundamento que el compaginar ese impuesto creado en 1913, con la Ley General de Aguardientes que impone un centavo más a cada litro y a cada grado de exceso, en pasando de 21 grados Carthier. Por lo demás, insisto en que, refiriéndome al otra Decreto, negado también, no sólo se ha creído enmendar un error, en cuanto a la cita de fechas, y si el Congreso del 16 lo aprobó, en los mis-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

mos términos que consta del proyecto, no veo por qué la Legislatura del 17 no diga lo mismo.

El *Sr. Dr. Carrera*: Aplaudo el entusiasmo propio de la edad del Dr. Arroyo, y siento no tener yo ese mismo entusiasmo para defender lo contrario. Resulta de todo lo que ha dicho, que la Cámara de Diputados ha exhumado un muerto para defender a otro muerto. Nos habla de un proyecto del año pasado, proyecto que hacía referencia a otro que en virtud de la Ley General de Aguardientes había fallecido, a lo menos, en la parte relacionada con el gravamen a este artículo, y tanto se me provoca que voy a decirlo de una vez. Este impuesto de 10 centavos para la Junta de Embellecimiento, se remató en una cantidad ridícula, por decir lo menos; pues según consta del acta respectiva, aparece que el remate se hizo por treinta mil sucres, sin embargo de que, consta de la Memoria de Hacienda del año pasado, que los 10 centavos al aguardiente, sustitutivos del impuesto patriótico, produjo en la provincia del Guayas $ 72.843, lo que significa que el remate se hizo por una cantidad menor que la mitad de lo que ese impuesto debe naturalmente producir: ¿y todavía se quiere regalar al asentista mayor suma? Pues no otra cosa significa la aclaración que se hace de ese gravamen de 10 centavos ya que lleva implícito el aumento de un centavo en cada litro y en cada grado de exceso? Lo que sucede es que como el asentista está plenamente convencido de que el cobro de ese impuesto es absolutamente ilegal quiere ahora que se lo legalice intercalando en estos proyectos, veladamente, repito, una aclaración que no tiene razón de ser, si se toma en cuenta la derogatoria hecha por la Ley General de Aguardientes. De consiguiente, no es ya a la Junta de Embellecimiento a quien se defiende ahora, porque esa Junta no ha de percibir más de los $ 30.000 en que se verificó el remate; es al asentista a quien se defiende, y conste que a mí se me consultó antes de verificarse el remate por parte del interesado, y yo le manifesté que el cobro de ese impuesto era ilegal. Sin embargo, halagado sin duda, por el precio vil en que el remate se verificaba, lo llevó a cabo. Dentro del sistema republicano, dentro de un país que está regido por una Constitución, no es posible aceptar la teoría de los hechos consumados, teoría que se ha dado en la costumbre, ahora y dentro de un Congreso, que es lo más escandalosa, en aceptar. Se cometió la barbaridad, se infringió la Constitución, se quebrantó una Ley, pues como dentro de esa infracción, dentro de ese quebrantamiento existen hechos consumados, no hay más que aceptarlos, no hay más que conformarse con cualquiera infracción legal o constitucional que se cometa. Repito, estas disposiciones no tienden sino a salvar los intereses de los rematistas, y no es posible que sancionemos nosotros algo que está contra la Ley.

El *Sr. Diputado Monge:* Tengo el honor de representar en este momento a la H. Cámara de Diputados, y por tanto permítaseme que formule formal protesta contra ese lenguaje despectivo e hiriente usado por el Dr. Carrera. Nos ha dicho que no se trata de defender a la Junta de Embellecimiento, sino los intereses del rematista del impuesto que a esa Junta pertenece. Creo,

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Sr. Presidente, que la Cámara que en este instante representamos, no merece ser tan vilmente lastimada. Una colectividad como es una Cámara, está muy por encima de defender intereses personales de nadie. Que no se nos ha ofendido? Oh, como no Sr. Presidente! La Cámara de Diputados, al acordar la insistencia, lo ha hecho, no por defender intereses particulares, sino porque ha creído que al hacerlo defendía los intereses de la Justicia y de la Ley. Que estuvimos equivocados? Puede serlo; pero no por esto se nos ha de ofender como lo ha hecho el Sr. Dr. Carrera, por cuyas palabras protesto de una manera culta y comedida contra el lenguaje del Sr. Senador por el Guayas, no sólo contra nosotros, sino contra la Cámara que representamos.

En cuanto al asunto principal sólo quiero manifestar que ninguna oposición puede haber entre la Ley General de Aguardientes y el Decreto Legislativo de 23 de Octubre de 1913. La Ley General de Aguardientes toma por base la materia prima y la grava; el Decreto de la Junta de Embellecimiento grava la introducción a los centros de consumo. Puede haber contraposición entre uno y otro? A la vista está que no, porque la contraposición supone que una cosa no puede subsistir conjuntamente con otra, y en este caso, el impuesto creado para la Junta de Embellecimiento, puede subsistir perfectamente junto al gravamen que impone la Ley General.

Ahora, cómo imaginarse que la Ley de Aguardientes pudo derogar el Decreto del año 13? Dentro de nuestras disposiciones legales, sabemos muy bien que la derogativa de una Ley se hace de una manera expresa y de una manera tácita. Expresa, cuando el Legislador dice de una manera terminante: "derógase la Ley o el Decreto de esta fecha, o de la otra"; y tácita, cuando en virtud de la promulgación de una Ley, no puede subsistir otra, porque en tratándose del mismo asunto, vienen a contraponerse. Subsiste, pues, la Ley posterior, y quedando derogada la anterior; y no existiendo esta contraposición, repito, entre la Ley General de Aguardientes y el Decreto Especial que creó un impuesto sobre el aguardiente para la Junta de Embellecimiento, no creo, y tal es la opinión de la Cámara de Diputados, que este último quedó derogado.

El *Sr. Dr. Carrera:* Debo hacer una rectificación a las palabras del Sr. Dr. Monge. Jamás he dicho que la Cámara de Diputados está defendiendo intereses particulares, ni he podido decir tal cosa; lo que he dicho es que en el fondo, a eso tendía el proyecto. En este caso, hay mucha diferencia entre mis palabras y la interpretación que a ellas se las quiere dar. Todos, a lo menos la Representación del Guayas, sabe muy bien de lo que se trata; por lo demás, declaro que mis conocimientos jurídicos están muy por debajo de los que poseen los H. H. Diputados que han venido a sostener la insistencia.

El *Sr. Coronel Lasso:* Si los impuestos que se crean por este nuevo Decreto se dedicaren al saneamiento de Guayaquil, talvez mi voto fuera afirmativo, porque antes que embellecerse una ciudad debe sanearse; desde luego, reconozco que ese saneamiento es el mejor embellecimiento de ella. Presentar a

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Guayaquil en su fecha clásica completamente embellecida y sin haber terminado su saneamiento, equivale a presentar una mujer completamente adornada, con un cuerpo bastante hermoso, pero en su interior casi putrefacto.

El *Sr. Dr. Bayas:* Como según aparece en la sesión del 20, tan sólo el Sr. Dr. Arzube y yo estuvimos a favor del proyecto y como el Sr. Dr. Carrera ha manifestado que se está defendiendo intereses particulares, debo declarar que solamente hoy he sabido que ese impuesto estaba rematado, y conste así mismo que ignoro quiénes sean los rematistas. Voté en favor del proyecto porque mi criterio ha sido, y es de que la letra *c*) del Art. 4°. del Decreto Legislativo de 23 de Octubre de 1913, no quedó derogado por la Ley General de Aguardientes.

El *Diputado Dr. Arroyo del Río:* No es exacto que se trate de resucitar a un muerto valiéndose de otro muerto, porque si bien es verdad que el Decreto de 8 de Octubre del año 16 no llegó a tener efecto a causa de la objeción del Ejecutivo, no por eso dejó de ser la opinión consciente de la Cámara del Senado porque no cabe otro dilema: o la Cámara del Senado se dió perfecta cuenta de lo que hacía—como es indudable que debió darse, e implícitamente declaró al aprobar el Decreto que subsistía no obstante la Ley de Aguardientes, el inciso *c*) que venimos discutiendo—o dejó pasar desapercibida tal interpretación, lo que no es dable imaginarse en un Legislador.

El *Sr. Dr. Villavicencio:* Voy a estar por la reconsideración de todo el proyecto que el Senado negó en el primer debate, excepción hecha de la parte relativa al impuesto al aguardiente creado en la letra *c*) del Decreto a que este proyecto se refiere, y voy a estar en contra de esta disposición, porque como bien ha dicho el Sr. Dr. Carrera, en el fondo no va a ser la Junta de Embellecimiento la beneficiada; y si él remate se hizo en treinta mil sucres, cuando el producto estaba calculado en ochenta mil, no es posible que todavía le demos mayor ganancia, señalándole un centavo más por cada litro y por cada grado de exceso.

El *Sr. Dr. Carrera:* Mi oposición la he basado, precisamente, en el ningún provecho que obtendría la Junta de Embellecimiento; para lo sucesivo la cosa varía de aspecto, y cuando se discuta la Ley de Aguardientes no sólo sería una inmoralidad, sino una estupidez, de mi parte, si me opusiera a que a esa Junta se le señale una unidad.

Declara el Sr. Presidente concluída la insistencia por haberse discutido suficientemente.

Retíranse los Sres. Diputados y puesta en consideración de la Cámara la insistencia es aprobada por unanimidad.

Pónese, por tanto, en debate el Art. 1°. del proyecto de Decreto que reforma el Legislativo de 23 de Octubre de 1913, proyecto que fue negado en su totalidad en la sesión del 20.

Considérase, inciso por inciso, y son aprobados los señalados con las letras *e*), *f*), *g*), pidiendo, en cada uno de ellos, el Sr. Coronel Lasso, constancia de su voto negativo.

En debate el Art. 2°. es negado, habiéndose recogido, por petición del Sr. Dr. Carrera, el siguiente resultado de la vota-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

ción nominal: por el artículo los Sres. Huerta, Arzube, Reina, Espinosa y Bayas; y contra de él los Sres. Pachano, Villavicencio, Espinel, Carrera, Gómez de la Torre, Iturralde, Wither, Larrea Donoso, Arias, Jaramillo, Loyola, Lasso, Palacios, Araujo, Peñaherrera, Veintimilla, Valarezo, Guzmán y el Sr. Presidente.

El Art. 3°. pasa sin observación alguna.

Puesto en debate el segundo de los proyectos relativos a la insistencia, se lo aprueba en la misma forma que quedó aprobado en la sesión del 20, es decir, que se aprueba la disposición referente a la letra *b*) y se niega lo que dice relación a la letra *c*).

13.—Es aprobado el siguiente informe:

"Señor Presidente:

Su Señoría en uso pleno de sus atribuciones, encargó a la 1ª. Comisión de Guerra y Marina el estudio y dictamen acerca de la solicitud presentada por la Sra. Dña. Rosario Pareja P., quien, en brillante estilo, nos procura la ocasión de apreciar a su extinto padre bajo las múltiples cualidades de militar de la Independencia, Ministro de Estado, Legislador y Diplomático, enderezando su fin a conseguir del Congreso un aumento en la pensión de Montepío.

Vuestra mencionada Comisión que siempre se ha impuesto una severísima norma en sus informes, y que los ha emitido después de maduro y concienzudo examen, si bien deja constancia de que no deben ser estériles los sacrificios de los egregios patriotas que formaron nuestra República, anhelando verla feliz, libre y poderosa, se ha visto obligada a suspender una resolución definitiva, mientras la interesada no apoye su solicitud con la respectiva documentación.

Esta opinión pone a salvo, naturalmente, la más valiosa y efectiva de los miembros que, en su calidad de Senadores, acuden diariamente a este augusto recinto.

J. M. Lasso A.—Angel F. Araujo".

14.—El Sr. Presidente destina a las Comisiones que a continuación se expresan las siguientes solicitudes:

A la 2ª. de Instrucción Pública, la de la Sra. Clotilde Díaz en orden a que se le jubile como profesora de la Enseñanza Primaria;

A la 3ª. de Guerra, la de la Sra. Nicolasa Bucheli v. del Capitán Remigio Medina Terán, porque se exite al Poder Ejecutivo para que despache la Letras de Montepío que ha solicitado;

A la 1ª. del mismo Ramo, la del Comandante Juan Donoso Herboso a efecto de que se ordene conferirle Letras de Retiro;

A la de Crédito Público, la de Elías Astudillo encaminada a obtener el pago de varias liquidaciones;

A la 1ª. de Peticiones, la del Sr. Luis F. Egües quien pide se le rehabilite en su media jubilación de telegrafista; y

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

A la 2ª. de Hacienda, la del Sr. Guillermo Balda, asentista del impuesto al aguardiente en la provincia de Manabí, en 1913, recabando se le rebaje el valor del asentamiento de dicho año.

15.—*El Sr. Dr. Carrera*, dice en este momento:

Voy a depositar en Secretaría un pliego reservado que contiene varias preguntas que el Senador por el Guayas—el que habla—hace al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores. Lo deposito para que el Sr. Presidente se sirva invitar a la Cámara Colegisladora a una reunión de Congreso Pleno, con el objeto de que el Sr. Ministro conteste a ellas.

Deposita un pliego ante el infrascrito, y como varios Senadores pidieran que se constituya la Cámara en Comisión General secreta, con el objeto de conocer dichas preguntas, la Presidencia accede a esta petición y para llevarla a cabo se da por terminada la presente.

El Vicepresidente,
PABLO A. VÁSCONEZ.

El Secretario,
Enrique Bustamante L.

Acta Núm. 31

Sesión Extraordinaria del 25 de Setiembre

Sumario:

1.—Asistencia, 19 Senadores.
2.—2ª. discusión del proyecto que vota $ 25.000 para el puente de Cutuchi.
3.—Informe a la solicitud del Coronel Luis R. Gallegos.
4.—El Senado pasa a constituirse en Congreso Pleno.

1.—A las 10 de la mañana la declara instalada el Sr. Dr. Pablo A. Vásconez, con la concurrencia de los Senadores Sres. Araujo, Arzube, Bayas, Carrera, Espinel, Guzmán, Huerta, Iturralde, Jaramillo, Larrea Donoso, Loyola, Pachano, Palacios, Reina, Valarezo, Veintimilla, Villavicencio y Wither y el infrascrito Secretario.

2.—Pónese en 3ª. discusión el proyecto de Decreto que vota la cantidad de $ 25.000 que se tomarán de la partida de Obras Públicas del Presupuesto Nacional, para la continuación de la obra del puente sobre el río Cutuchi.

El *Sr. Dr. Iturralde* dice, entonces: Cuando en otra sesión se trató de este proyecto, el Sr. Dr. Ordóñez expresó que deseaba

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

conocer sus antecedentes, y al efecto, pidió que se solicite por Secretaría, tanto al Ministro de Obras Públicas como al Gobernador de León, un informe en orden a esta obra. Esos informes están aquí. El Sr. Ministro ha remitido su informe acompañándolo de los planos respectivos. Desgraciadamente, el Sr. Dr. Ordóñez, no está presente, pero sí debo manifestar que desde el año anterior el Ministro de Obras Públicas pidió la facultad suficiente para proceder a un arreglo equitativo, que permita la continuación de esta obra, la que estaba paralizada a causa de ciertas divergencias con el contratista quien por haber recibido veintiocho mil sucres y ejecutado solamente algo por un valor de nueve mil, se estaba dando de mano su conclusión, atentas las dificultades originadas con el Gobierno.

Sin más, el proyecto es aprobado, así como el considerando respectivo.

3.—Se da cuenta del siguiente informe:

"Señor Presidente:

Estudiada la nueva proposición del contratista Sr. Dn. Luis R. Gallegos, en lo que se relaciona con la construcción de la cárcel de la ciudad de Riobamba, vuestra Comisión 2ª. de Obras Públicas, cree que es inaceptable dicha solicitud. Por lo mismo, salvo el mejor parecer de la H. Cámara, opina porque se le rechace y se lleve adelante la resolución del contrato, ya aprobada y ordenada por el Senado.

Quito, Setiembre 24 de 1917.

M. del C. Pachano.—A. Peñaherrera G.—Gabriel I. Veintimilla F."

El *Sr. Coronel Araujo*, dice: Cuando se trataba del Acuerdo sobre resolución del contrato celebrado con el Sr. Gallegos, quise manifestar las razones que tenía para estar en contra de ese Acuerdo, mas, por las consideraciones que guardo a mi H. compañero, el Sr. Larrea Donoso, y que bien se las merece, desde luego, no quise terciar en la discusión, sin embargo de que era inexacto que estuviese yo comprendido dentro del grado de parentezco determinado en el Art. 38 del Reglamento Interno, para creérseme impedido de votar, y aun cuando para ello lo hubiese estado, el Reglamento no me prohibía terciar en el debate. Motivos de delicadeza, también, me obligaron a excusarme de formar parte de la Comisión a cuyo estudio pasó la solicitud del Sr. Coronel Gallegos. Mas, traído ahora a la discusión el informe que opina por el rechazo de la solicitud del Sr. Gallegos, voy a manifestar las razones que hay para que pesadas por la Cámara, resuelva si acepta o no el Informe de la Comisión.

De los documentos que constan en el Archivo de esta Cámara, remitidos por el Ministerio de Obras Públicas, aparece una solicitud del año 1913, en la que el cesionario del Sr. Gallegos pide la resolución del contrato; a esta solicitud no proveyó nada el

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Ministerio, lo que prueba que tal resolución puede ser más desfavorable al Gobierno que al contratista. Ahora se presenta éste pidiendo que se prorrogue por doce meses el plazo que tiene para la construcción de la cárcel, sin que el Fisco entregue un centavo más de la cantidad que tiene recibida, hasta tanto la obra sea entregada. Lo único que exige es, que el saldo que el Gobierno debe darle sea depositado en un Banco para percibirlo después de la entrega.

Tengo para mí que dada la resolución de la Cámara para que el contrato se resuelva, el contratista tratará de sostener su derecho, y por consiguiente, es indudable que habrá litigio, litigio que, en todo caso, ha de durar tanto o más que el tiempo de la prórroga que pide. No quiero avanzar a conjeturas, acerca del resultado de la litis, pero cualquiera que él sea, es indudable que esa demora causa inmensos perjuicios a Riobamba que tanto ha menester de un edificio para cárcel.

No acceder a la prórroga sería contraproducente, y de allí que solicite se apruebe la petición del Sr. Gallegos.

El *Sr. Dr. Bayas:* Tengo el honor de formar parte de la Comisión que ha informado acerca de la solicitud del Sr. Gallegos, y no he suscrito el informe porque estoy de acuerdo con lo manifestado por el Coronel Araujo. Efectivamente, hace doce o trece años que se celebró el contrato para la construcción de una cárcel en Riobamba, contrato que se hizo por la suma de $ 100.000. Si se declara la resolución del contrato, hoy por hoy, no habrá quién contrate nuevamente talvez ni por el doble si se atiende al tiempo transcurrido y a las circunstancias actuales, de suerte que talvez Riobamba quedaría sin un edificio que le es sumamente necesario. Por otro lado, el contratista ahora no pide aumento ninguno y sólo desea para continuar en sus trabajos que se deposite en un Banco el saldo a que tiene derecho, sin que por cuenta de ese saldo exija un solo centavo hasta la conclusión y entrega de la obra.

4.—Anúnciase en este momento que la Cámara de Diputados está lista para reunirse en Congreso Pleno, por cuyo motivo suspéndese el debate a fin de continuarlo en la sesión de la tarde.

Termina la sesión.

El Vicepresidente,
PABLO A. VÁSCONEZ.

El Secretario,
Enrique Bustamante L.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Acta Núm. 32

Sesión Ordinaria del 25 de Setiembre

Sumario:

1.—Asisten 23 Senadores.
2.—La Colegisladora remite aprobados cuatro proyectos.
3.—Promesa constitucional del Senador Suplente Celiano Monge.
4.—La Cámara de Diputados acepta supresión de inciso en proyecto de exoneración a Manuel Guzmán.
5.—3ª. discusión de proyectos: de reformas a Ley Orgánica de Instrucción Pública; del relativo a portales de Guayaquil; del de pago de Montepío a Julia Barrera v. de Alfaro; y del que rehabilita para Montepío a Vicenta Rosero.
6.—1ª. discusión del proyecto de exoneración de impuestos a industrias de Santo Domingo de los Colorados.
7.—3ª. discusión de proyecto de indemnización de perjuicios a Rosario A. v. de Alfaro.
8.—2ª. discusión de proyectos: de pago de pensión vitalicia a Elina Alvarez; del que reforma Decreto Legislativo de Octubre 23 de 1912; y de la Ley Orgánica de Aduanas.
9.—Debate del informe referente a Luis R. Gallegos.
10.—1ª. discusión del proyecto reformatorio a la Ley de Retiro Militar.
11.—Informe y Resolución referentes a Agua Potable de Guayaquil.
12.—2ª. discusión del proyecto de pago al Coronel Luis F. Andrade.
13.—Acuerdo sobre exoneración de multas a Juan A. Galarza.
14.—Receso.
15.—3ª. discusión del proyecto relativo a fondos de Instrucción Secundaria.
16.—1ª. discusión de proyectos: del de reformas a Ley Orgánica de Instrucción Pública, y del que manda a construir camino de Pasaje a Pacha.
17.—2ª. discusión del proyecto sobre construcción de camino de Pifo al Napo.
18.—Informe al proyecto de reformas a la Ley de Montepío Militar.
19.—3ª. discusión del proyecto de Ley de Aguardientes.

1.—La preside el Sr. Dr. Pablo A. Vásconez, y a la hora reglamentaria la declara instalada con la concurrencia de los Senadores: Araujo, Arias, Arzube, Bayas, Carrera, Espinel, Espinosa, Gómez de la Torre, Guzmán, Huerta, Iturralde, Jaramillo, Larrea Donoso, Loyola, Pachano, Peñaherrera, Palacios, Reina, Valarezo, Veintimilla, Villavicencio y Wither y el infrascrito Secretario.

2.—Se da cuenta de un oficio con el que la Cámara de Diputados devuelve aprobados, sin modificación, los siguientes proyectos de Decreto que el Sr. Presidente ordena enviarlos al Ejecutivo:

El que dispone que el Ministerio de Hacienda inscriba y pague el crédito de $ 968,10 a que se refiere el reclamo de los Sres. L. Guzmán e Hijos;

El que establece la campaña contra la ankilostomiasis;

El que adjudica a la Junta de Beneficencia cantonal de Latacunga una cuadra de terreno, para que con su producto pueda acrecentar el área del cementerio laico de esa ciudad; y

El que concede prórroga a la "South American Depelopment Co." para la construcción del camino de Portovelo a Santa Rosa,

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

3.—En este momento se presenta en la Cámara el Sr. Dn. Celiano Monge llamado al seno de ella en su calidad de primer Suplente por la provincia del Tungurahua; y una vez que toma asiento en la Cámara, el Sr. Presidente le toma la promesa de estilo y dispone que el Sr. Monge forme parte de las Comisiones que integraba el Sr. Dr. Vela, en reemplazo de éste.

4.—La Cámara de Diputados comunica que hà aceptado la supresión del Senado del inciso 2°. del proyecto de Acuerdo que exonera al Sr. Manuel Guzmán que fue Tesorero Municipal del cantón Yaguachi, de la obligación de presentar comprobantes ante el Tribunal de Cuentas, por la cantidad de mil doscientos siete sucres veinticinco centavos, correspondiente a los meses de Diciembre de 1911 y Enero de 1912. Pasa al Archivo.

5.—Se da cuenta de un oficio en el que el Sr. Ministro de Instrucción Pública recomienda al Senado ponga en debate el proyecto de Decreto que asigna, en cada provincia, a la Instrucción Secundaria, los impuestos que constan en las letras *l*) y *m*) del Art. 4°. de la Ley Reformatoria a la Orgánica de Instrucción Pública, sancionada el 6 de Octubre de 1916.

El Sr. Presidente dispone que se traiga al despacho el proyecto aludido por el Sr. Ministro, el mismo que se lo pone en tercer debate.

El *Sr. Dr. Carrera* manifiesta entonces, que la forma en que estaba redactado no le parecía muy aceptable, y solicita de la Presidencia se suspenda la discusión hasta la segunda hora, a fin de presentarlo mejor redactado.

La Presidencia accede a los deseos del Sr. Senador; ordena suspender la discusión e inmediatamente entra la Cámara a conocer de los siguientes proyectos en 3°., que son aprobados sin debate:

El que dispone que los portales de la ciudad de Guayaquil, construidos en virtud de la regla segunda del Art. 5°. de la Ley sancionada el 30 de Setiembre de 1902, no están sujetos a los gravámenes establecidos en la Ordenanza Municipal de Guayaquil sobre ocupación de la vía pública, expedida el 18 de Julio de 1916;

El que ordena que, previa liquidación que hará el Tribunal de Cuentas, se pague a la Sra. Julia Barrera v. del Sr. General Dn. Medardo Alfaro, las pensiones de Montepío Militar, desde el 28 de Enero de 1912 hasta Junio del presente año, sin necesidad de certificados de Revista ni otra documentación y de conformidad con el Decreto Ejecutivo de 16 de Junio del presente año; y

El que rehabilita al goce de su pensión de Montepío Militar de $ 14.73, a la Sra. Vicenta Rosero v. del Capitán Dn. Francisco Noguera, sin exigírsele documentación alguna.

En el primero de estos proyectos, el Sr. Dr. Carrera pide que, por Secretaría, se recomiende este proyecto, al enviárselo a la Colegisladora para su pronto despacho, así como las objeciones del Ejecutivo al proyecto que establece ciertas reglas para la formación de Catastros para la propiedad urbana. Aun cuan-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

do no es parlamentario—dice el Sr. Dr. Carrera—dirigir estas comunicaciones, pido que la Presidencia acceda a mi solicitud, por cuanto la Cámara de Diputados no despacha hace algún tiempo la resolución referente al segundo de los proyectos que he enunciado.

6.—Se da cuenta de los siguientes informe y proyecto de Decreto:

"Sr. Presidente:

Vuestra Comisión 2ª. de Hacienda considera muy justas las peticiones del General Dn. Maximiliano Jaramillo y de varios propietarios de la parroquia de Santo Domingo de los Colorados, que solicitan se exonere de todo impuesto fiscal a las industrias que en esa región existen, así como también a los artículos que se producen en la misma zona.

Es indudable que la falta de vías de comunicación apropiadas, tienen colocada a esa parroquia en condiciones excepcionales; por manera que, sus productos, no pueden competir en los mercados de los cantones más cercanos a la parroquia.

Salvo el mejor parecer de la H. Cámara, vuestra Comisión 2ª. de Hacienda opina porque se exonere a la citada parroquia de Santo Domingo de los Colorados, de todo impuesto fiscal a las propiedades e industrias allí establecidas, por un término prudencial hasta que exista un camino que facilite la salida de los productos de la parroquia, y, al efecto, acompañamos el proyecto de Decreto correspondiente.

Rafael Gómez de la Torre.—S. S. Wither S."

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Artículo único.—Por el término de cinco años, contados desde la promulgación de este Decreto, se exonera a los propietarios de la parroquia de Santo Domingo de los Colorados, del pago de toda contribución fiscal o municipal.

Dado, etc.

Rafael Gómez de la Torre.—S. S. Wither S."

El *Sr. Espinel,* dice entonces: Estaré por todo el proyecto, excepción hecha de la exoneración de los impuestos fiscales al aguardiente, porque, de lo contrario, se establecerá una verdadera competencia, que los productores de los diferentes lugares, que no sean de Santo Domingo, no podrán sostener.

El Sr. Dr. Carrera indica que se limite el proyecto a la exoneración únicamente al uno por mil sobre la propiedad territorial.

Apruébase el informe y el proyecto pasa a 2ª., con la restricción anotada por el Sr. Dr. Carrera, que la Cámara acepta.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

7.—Se pone en 3ª. discusión el proyecto de Decreto que ordena pagar a la Sra. Rosario Alarcón v. de Alfaro y más herederos del que fue General Dn. Flavio E. Alfaro, los daños y perjuicios ocasionados en los bienes de éste, durante los trastornos políticos desarrollados en Agosto de 1911 y Enero de 1912.

Enunciado el Art. 1º., se lo aprueba sin debate, y en consideración el 2º., el Sr. Dr. Jaramillo se opone a él manifestando que la Carta Fundamental prohibe el pago de indemnizaciones, que no estuvieren suficientemente comprobadas y sin que medie sentencia judicial.

El Sr. Dr. Pachano pide, a su vez, que se le agregue siquiera "previa comprobación en la forma legal"; mas el Sr. Dr. Villavicencio expresa que precisamente esa excepción es la que se pretendía hacer con la Sra. de Alfaro, porque en otra forma no hubiera necesitado ocurrir al Congreso.

Insiste, el Sr. Dr. Pachano, en que se haga esta aclaración, y con el apoyo del Dr. Carrera propone que al Art. 4º. se agregue este inciso:

"Tanto la comprobación como la liquidación, se harán en forma legal".

Con esta adición apruébase el Art. 2º. y el 3º., sin observación alguna.

8.—Puestos en 2ª., pasan a 3ª., sin debate, estos dos proyectos de Decreto:

El que reconce a la Sra. Elina Alvarez, hija del Comandante Dn. José Alvarez, soldado de la Independencia, el derecho a percibir la misma pensión vitalicia de $ 50 mensuales que gozaba su señora madre, como viuda del mencionado Comandante; y

El que reforma el Decreto Legislativo de 23 de Octubre de 1912; quitando al Poder Ejecutivo la facultad de derogar los impuestos creados a beneficio de la Asociación de Agricultores, mientras ésta tuviera obligaciones que cumplir, garantizadas por dicho impuesto.

Continúase luego con la 2ª. discusión de la Ley Orgánica de Aduanas, desde el Art. 99 en que quedara suspenso en la sesión de ayer, hasta el artículo final.

Se anotan las siguientes indicaciones:

Del Sr. Reina, en el Art. 106, de que en vez de "cuatro meses" se diga "dos meses; y del Sr. Peñaherrera, en el mismo artículo de que, en lugar de "ocho días" se ponga quince;

Del Sr. Huerta, en el Art. 125, de que se suprima "Manta";

Del Dr. Wither, en el Art. 132, que al inciso 1º. se añada "y el certificado de Sanidad";

Del Sr. Huerta, al Art. 141 que se supriman las palabras "el Gobernador de la Provincia";

Del mismo, al Art. 153, de que se ponga "fideos, harinas y manteca, etc."

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Concluído el N°. 154, el Sr. Espinel pide que se añada el siguiente artículo: "Facúltase al Poder Ejecutivo para negar la exportación de los artículos que habiendo escaseado en la actualidad, se consideren necesarios para la vida y el sostenimiento de las industrias nacionales";

Del Sr. Huerta, al Art. 156 que en vez de "seis dias", diga: "diez dias".

9.—Se continúa con la discusión del informe recaído en la solicitud del Sr. Luis R. Gallegos, sobre conclusión de la Cárcel de Riobamba, suspendido en la sesión de esta mañana.

El Sr. Larrea pide que se lea la parte pertinente del acta del 8 de Octubre del año pasado; aquella en la que el Sr. Ministro de Gobierno, manifiesta al Senado que después de estudiados el contrato y más documentos relacionados con la construcción de la Cárcel de Riobamba, cree el Ministerio que el Gobierno se halla en el caso de interponer demanda de resolución del contrato mencionado, a menos que el Poder Legislativo tuviere a bien autorizar alguna otra forma de arreglo que crea más conducente a la inmediata construcción de la sobredicha Cárcel.

Pide, asimismo, que se lea el Acuerdo aprobado, el año pasado, en la sesión del 6 de Octubre, y referente a la misma Cárcel, facultando al Ejecutivo para que proceda a la inmediata ejecución de la mencionada obra.

El *Sr. Coronel Araujo*, dice entonces: Fui yo quien el año pasado propuse que el artículo se redactara en la forma leída, autorizando al Ejecutivo para que trance el asunto pendiente con el Sr. Gallegos, en atención a que desde el año 13 se había pedido la resolución del contrato, sin obtenerse resultado práctico ninguno. Solicito, ahora, que el Sr. Secretario se sirva leer la parte pertinente que consta en la Memoria del Sr. Ministro de Hacienda, en el año 16, página 68 del informe.

(Se lee la parte indicada por el Sr. Senador).

Continúa el *Sr. Coronel Araujo:* Con estos antecedentes, creo que la Cámara se convencerá de lo aceptable que es el proyecto, disponiendo una prórroga, a fin de que el contratista pueda terminar la Cárcel de Riobamba.

El Coronel Larrea Donoso pide la lectura de la cláusula 21 del contrato, y leída que fue, manifiesta que esa obra no la terminaría el Sr. Gallegos, cualquiera que sea el plazo que se le dé, y que mientras tanto, Riobamba estaba privada de tener un edificio para Cárcel que tanto lo necesita.

Ciérrase el debate y el informe es aprobado, ordenándose transcribirlo al Sr. Ministro de Obras Públicas.

10.—Pónese en 1ª. discusión, y pasa a 2ª., y a la Comisión 2ª. de Guerra, el siguiente proyecto:

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Artículo único.—El inciso 2º. del Art. 58 de la Ley sobre Pensiones de Retiros Militares, dirá: "Por condena de la justicia ordinaria fundada en crimen, o en delito que merezca la pena de tres años o más".

Dado etc.

Angel F. Araujo.—Leonardo Palacios.—Reina".

11.—Apruébanse, sin debate los siguientes documentos:

"Sr. Presidente:

Vuestra Comisión 1ª. de Hacienda, ha estudiado detenidamente la solicitud de las señoras y caballeros de Guayaquil, relativa a que el agua potable para esa ciudad se la tome de las fuentes que actualmente la proveen, y encuentra dicha petición muy aceptable y justa.

Esta es nuestra opinión, salvo la más acertada de la H. Cámara; y en caso de ser aceptada, acompañamos el correspondiente proyecto de Resolución.

Quito, Setiembre 25 de 1917.

M. A. de Arzube Villamil.—Horacio F. Espinel".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Resuelve:

Artículo único.—Que la provisión de agua potable a la ciudad de Guayaquil por la casa J. G. Withe & Company, sea de las montañas de "Agua Clara".

Dado, etc."

12.—A 3ª. discusión pasa el proyecto de Decreto que dispone que previa la respectiva liquidación que la practicará el Tribunal de Cuentas de Quito, y sin exigir Revistas de Comisario en el tiempo que éllas faltaren, se pague al Sr. Coronel Inválido Dn. Luis Felipe Andrade, de acuerdo con la Ley de Letras de Retiro vigente, la cantidad que resulte debérsele desde el 14 de Febrero de 1914, hasta el 13 de Setiembre de 1916.

13.—Pónese en consideración el siguiente proyecto:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

1º. Que el Tribunal de Cuentas de Quito, interpretando un punto obscuro de la Ley de Alcabalas, ha impuesto multas al Sr. Juan Anselmo Galarza, Escribano del cantón Guaranda,

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

por no haber exigido, previamente, el certificado del Colector por pago del impuesto a la venta de derechos reales;

2°. Que el referido impuesto se está cobrando e ingresando en la Colecturía, por lo cual no recibe ningún perjuicio el Fisco; y

3°. Que la conducta del antedicho Escribano Galarza está justificada por la consulta que en sentido favorable contestó el Ministro de Hacienda, al tiempo de otorgarse esas escrituras,

Acuerda:

Exonerar al Sr. Juan A. Galarza de las multas impuestas por el Tribunal de Cuentas de Quito, en razón de que dicho funcionario, como Escribano del cantón Guaranda, no ha exigido del Colector Fiscal la boleta que acredite el pago del derecho de Alcabalas en las ventas de derechos hereditarios.

Dado, etc.

G. I. Veintimilla.—César D. Villavicencio.—Angel F. Araujo.—J. M. Lasso".

El *Sr. Dr. Veintimilla,* dice entonces: Tengo conocimiento perfecto de este asunto, y voy a manifestar a la Cámara, lo siguiente: El Sr. Escribano Galarza es un empleado modelo y de una honradez acrisolada, cualidades suficientes que lo recomiendan para que pueda obtener del Congreso la gracia que solicita. Además, la multa de que se trata es sumamente excesiva, y acaso pudiera decirse que se la impuso sin ninguna razón legal al Sr. Galarza. Un deber de justicia me obliga a manifestar a la Cámara, los méritos del Sr. Galarza, a fin de que se le conceda la gracia pedida.

Ciérrase el debate y el proyecto es aprobado.

14.—(RECESO)

15.—Reinstalada la sesión se pone en tercer debate el proyecto de Decreto sobre fondos de Instrucción Secundaria, suspendido antes del receso, el mismo que los autores lo presentan en esta forma:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Los impuestos mencionados en las letras *l*) y *m*) del Art. 4°. de la Ley Reformatoria de la Orgánica de Instrucción Pública de 6 de Octubre 1916, se destinan al sostenimiento de la Enseñanza Secundaria en cada provincia, excepto la de Esmeraldas y El Oro.

Inciso.—Los Colectores de estos Establecimientos y los de todas las Enseñanzas, Primaria y Superior, recaudarán directa-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

mente las rentas asignadas a las diversas enseñanzas, con responsabilidad personal y pecuniaria y solidariamente con las autoridades superiores de dichos empleados.

Dado, etc.

A. Bayas.—G. I. Veintimilla F."

Sin debate lo aprueba la Cámara.

16.—Entra a considerarse en 1ª. discusión, y pasa a 2ª., y a la Comisión 1ª. de Instrucción Pública, el siguiente proyecto de Decreto:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Artículo único.—El Consejo Superior establecido en el Art. 6º. de la Ley de Instrucción Pública, se compondrá del Ministro del Ramo que lo presidirá; del Ministro Fiscal de la Corte Suprema; y de un miembro del Congreso Nacional, Senador o Diputado, elegido anualmente.

Una vez constituido el Consejo con este personal, convocará un Concurso para la presentación de un proyecto de Ley de Instrucción Pública a la próxima Legislatura; dictará el Reglamento respectivo, y fijará el término dentro del cual deban presentarse los concurrentes.

El proyecto que el Congreso adopte o tome como base para la discusión, será premiado con cinco mil sucres que se pagarán de los fondos de las Universidades.

Dado, etc.

C. Carrera.—E. Iturralde".

Con la comunicación respectiva envía la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de Decreto que, puesto en 1ª. discusión pasa a 2ª. y a la Comisión 1ª. de Obras Públicas:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1º. Para la apertura y conservación del camino de Pasaje a Paccha, asígnase los siguientes impuestos:

a) El impuesto fiscal al juego correspondiente a los cantones Pasaje y Zaruma; y

b) La cantidad de $ 5.000 que votará el Ejecutivo de la partida destinada a obras públicas imprevistas, y que será entregada por iguales partes a los Municipios de Pasaje y Zaruma.

Art. 2º. El Municipio de Zaruma recaudará directamente, o por asentamiento, el impuesto al juego correspondiente a ese cantón, y el Municipio del Pasaje el que corresponde a esta sección cantonal.

Art. 3º. Los fondos creados en este Decreto se emplearán, única y exclusivamente, con el objeto indicado en el Art. 1º., bajo

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

la responsabilidad personal y pecuniaria del Tesorero y Concejeros, si se diese distinta inversión.

Art. 4°. Los Municipios de Zaruma y Pasaje, con los fondos que cada cual recaude, comenzarán la obra, el primero desde Paccha y el segundo desde el Pasaje; pudiendo contratar la ejecución de la vía previa liquidación.

Art. 5°. Los expresados Municipios deben ponerse de acuerdo para establecer las condiciones en que debe hacerse el camino, las cuales serán las mejores posibles, atenta la cantidad de fondos, debiendo construirse puentes para atravesar los ríos.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A.*".

18.—Pónese en debate el siguiente informe:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 2ª. de Guerra, ha estudiado el importante proyecto de Reformas a la Ley de Montepío Militar de 1897, y cree que es muy conveniente para los intereses nacionales, aprobarlo en la 3ª. discusión, que es la única que falta, atendiendo a las modificaciones legislativas de 1913 y 1915; por manera que, las innovaciones que debieran introducirse en el indicado proyecto, son las siguientes:

Al Art. 1°. se agregará después de la palabra legitimarios "hermanos", y después de pensión las palabras "o sin ella".

Al Art. 4°. agréguese: "los hermanos legítimos menores, y las hermanas solteras".

Al Art. 5°. agréguese, también: "hermanos"; y después de "Hojas de Servicios" "o certificado de listas de revista de Comisario".

En el Art. 6°., en lugar de que gozare el oficial, dígase: "del empleo que tenía el oficial".

En el Art. 7°., suprímase el inciso 4°.; y en el inciso 2°., dígase: "los que mueren en el desempeño de sus funciones del servicio, o por contener, etc."

Al Art. 8°., agréguese después de hijas: "hermanas"; y después de hijos "hermanos".

En el Art. 10, después de "Junio de 1897", agréguese "de los Decretos, Acuerdos y Resoluciones Legislativos que se hayan expedido antes de la vigencia de la presente Ley".

Artículo.... Al Art. 17 de la Ley de 1897, agréguese: "y hermanas" y al final "hermanos".

Artículo.... Quedan derogados todos los Decretos y Acuerdos del año de 1906, en orden a concesión de pensiones de Montepío y Vitalicias, expedidos por el Jefe Supremo del mencionado año.

El Art. 15 dirá: "que la presente Ley rija desde la fecha de la promulgación".

Dado, etc.

G. I. Veintimilla.—Carlos C. Espinosa.—C. J. Larrea Donoso".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Enunciado el Art. 1°. del proyecto a que el informe se refiere, el Sr. Coronel Araujo pide se le informe en qué situación quedarían los herederos de un militar que falleciere estando en receso, puesto que el proyecto sólo trata de los militares en servicio activo.

El Sr. Dr. Carrera, expresa entonces, que algo más importante que la Ley de Montepío Militar es la de Aguardientes, y con el apoyo de los Sres. Espinel y Huerta, formula esta moción, que la Cámara aprueba:

"Suspéndase el debate de la Ley de Montepío, y éntre el Senado a conocer del proyecto de Ley de Aguardientes".

17.—Pónese en segundo debate y, sin observación pasa a 3ª. el proyecto de Decreto que dispone continuar el camino que partiendo de Pifo llegue al puerto fluvial del Napo; así como de Chito a Zumba.

19.—En consecuencia, entra a tercer debate la Ley mencionada, y enunciado el Art. 1°., el Sr. Dr. Pachano manifiesta que cursa en la Cámara Colegisladora otro proyecto sobre Ley de Aguardientes, y que talvez sería mejor esperar que él venga, para entonces tomar en consideración este proyecto.

El Sr. Dr. Carrera, a su vez, manifiesta que el Senado acaba de aprobar una moción en virtud de la cual debía conocer de la Ley de Aguardientes, y que, por tanto, el aplazamiento pedido, constituía una verdadera reconsideración.

Propónenla en esta forma los Sres. Pachano y Larrea, y la Cámara la niega.

Continúase, por tanto, con el debate y se lee nuevamente el Art. 1°. de la Ley en referencia, el mismo que, por indicación del Sr. Espinel, se lo redacta en esta forma:

"Nadie podrá sembrar caña de azúcar sin previo aviso al Gobernador de la provincia, ni cosecharla sin obtener la autorización del Jefe Político del cantón.

"Los que infringieren esta disposición, serán considerados como contrabandistas".

En consideración el Art. 2°. que dice:

"La producción de vinos y licores de uva será libre de todo gravamen".

El Sr. Peñaherrera indica, y la Comisión se pronuncia afirmativamente, para que después de "uva" se le agregue "únicamente".

En debate el artículo así reformado, el Sr. Espinosa formula el artículo en los siguientes términos:

"La producción de vinos y aguardientes de uva, serán libres, siempre que sean puros; y si se comprobare que tienen mezcla con el de caña, serán comisados y juzgados como contrabando".

La Comisión acepta, asimismo, la forma en que se ha redactado este artículo, y la Cámara lo aprueba.

En debate el Art. 3°., la Cámara acuerda suspender su discusión, así como la relativa al 4°., para tratarlo en otra ocasión,

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

fundándose en que los términos en que están concebidos no son los apropiados.

Apruébanse, sin debate y sin observaciones los Art. 5°. y 6°., y se suspende la discusión del 7°., a indicación del Sr. Espinel, anotando la Secretaría la indicación del Sr. Dr. Arzube, para que este artículo diga:

"Se considera que cada hectárea de caña produce de dos a tres mil litros de aguardiente de 21 grados Carthier, y por tanto, impónese una contribución de mil doscientos a mil ochocientos sucres, por cada hectárea, a medida que se coseche, siempre que la caña esté destinada exclusivamente a la elaboración de alcoholes, aguardientes, guarapos, mieles u otra clase de bebidas".

Entra a considerarse, enseguida, el Art. 8°., y el Dr. Arzube propone, aceptando la Comisión, que se lo redacte así:

"Las fábricas de azúcar, panelas y raspaduras, quedan exentas de gravamen cuando declaren y comprueben que no van a elaborar aguardientes; pero si también se dedican a la destilación, pagarán el impuesto que determina el Art. 3°. en el momento en que se les dé las guías para movilizar el aguardiente".

El Art. 9°. se lo aprueba en esta forma:

"Los alcoholes industriales desnaturalizados conforme a la fórmula que dicte el Ejecutivo, quedan excentos de todo impuesto".

En el Art. 10 se agrega, después de "panelas", "guarapos"; de suerte que dicho artículo quedó redactado así:

"La movilización de aguardientes, alcoholes, azúcares, mieles, raspaduras o panelas y guarapos, se hará con las correspondientes guías que las expedirá el Administrador del Ramo".

En este punto, el Sr. Presidente, por ser la hora avanzada, suspende el debate y declara terminada la sesión.

El Vicepresidente,
PABLO A. VÁSCONEZ.

El Secretario,
Enrique Bustamante L.

Acta Núm. 33

Sesión Extraordinaria del 26 de Setiembre

Sumario:

1.—Asisten 22 Senadores.
2.—Suspéndese la sesión en señal de duelo por el fallecimiento del Senador Dr. Juan A. Villagómez.

1.—Presídela el Sr. Dr. Pablo A. Vásconez, y concurren los Sres: Araujo, Arias, Arzube, Bayas, Carrera, Espinel, Gómez de la Torre, Guzmán, Huerta, Iturralde, Jaramillo, Loyola, Montge, Ordóñez, Pachano, Peñaherrera, Palacios, Valarezo, Veintimilla, Villavicencio, Wither y el infrascrito Secretario.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

2.—Inmediatamente el *Sr. Dr. Arzube*, dice: Sabe ya el H. Senado el sensible fallecimiento del Sr. Dr. Juan Aurelio Villagómez, Senador por la provincia de Pichincha. Hago, pues, moción para que el Senado suspenda tanto esta sesión, como la ordinaria de la tarde, como manifestación de pesar por el fallecimiento del distinguido Senador por la provincia de Pichincha.

La Cámara manifiesta su unánime apoyo a la proposición, y, asimismo la aprueba.

En virtud de la resolución que antecede, el Presidente suspende la sesión.

El Vicepresidente,
PABLO A. VÁSCONEZ.

El Secretario,
Enrique Bustamante L.

Acta Núm. 34

Sesión Ordinaria del 27 de Setiembre

Sumario:

1.—Asistencia, 24 Senadores.
2.—Leída, apruébase el acta del 21.
3.—Licencia al Senador Sr. Coronel Lasso.
4.—El Senador Huerta solicita debate del informe relativo al petróleo.
5.—1º, discusión de proyectos: el que adjudica al ferrocarril de San Juan a Guaranda el valor de alcances de cuentas; y el relativo a validez de exámenes, grados, etc., de la Universidad del Guayas.

1.—La presìde el Sr. Dr. Pablo A. Vásconez y, a la hora reglamentaria, la declara instalada con la concurrencia de los Senadores Sres. Araujo, Arias, Arzube, Carrera, Espinel, Espinosa, Gómez de la Torre, Guzmán, Huerta, Iturralde, Jaramillo, Larrea Donoso, Loyola, Monge, Ordóñez, Pachano, Peñaherrera, Palacios, Reina, Valarezo, Veintimilla, Villavicencio y Wither y el infrascrito Secretario.

2.—Se lee y aprueba el acta de la sesión correspondiente al 21 del actual.

3.—El Sr. Coronel Araujo, solicita, para el Sr. Coronel Lasso, quien ha tenido que ausentarse por asuntos particulares, de la capital, ocho días de licencia. La Cámara la concede.

4.—El *Sr. Huerta*, dice entonces: Sr. Presidente: Creo que se han presentado ya en Secretaría los informes de la mayoría y la minoría de la Comisión Especial nombrada para estudiar el

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

proyecto relativo a la explotación de petróleo, y pediría, por lo tanto, que se los ponga en debate.

El infrascrito informa que, efectivamente, la mayoría de la Comisión ha presentado el informe suscrito por los Senadores Córdova, Jaramillo, Wither, Gómez de la Torre y Reina; pero, la minoría, o sean los Sres. Espinel, Iturralde y Arzube, no lo han presentado aún.

El Sr. Presidente encarece a dichos señores lo presenten sin falta, el día de mañana.

5.—La Cámara de Diputados envía los siguientes proyectos de Decretos:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1°. Destínanse a aumentar los fondos para el ramal del ferrocarril de San Juan a Guaranda, las cantidades provenientes de alcances de cuentas en la provincia de Bolívar, y demás créditos a los fondos públicos.

Art. 2°. Deróganse las Leyes y Decretos que se opusieran al presente.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A.*"

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Visto el Acuerdo N°. 57 de 25 de Octubre de 1916 dictado por el Consejo Superior de Instrucción Pública.

Decreta:

Art. 1°. Declárase válidos las matrículas, exámenes, grados y demás actos de las Facultades y Junta Administrativa de la Universidad de Guayaquil.

Art. 2°. El Tribunal de Cuentas de Guayaquil, proceda a anotar los nombramientos de los profesores y empleados del mencionado plantel, y los sueldos de éstos serán pagados con fondos pertenecientes al Establecimiento.

Art. 3°. Procédase por el Congreso Nacional, por esta vez, a nombrar Rector de la Universidad, sin necesidad de Terna.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A.*"

El primero de estos proyectos pasa a 2ª., y a la Comisión 2ª. de Obras Públicas.

Enunciado el segundo, el *Sr. Dr. Carrera* dice: Antes de que se ponga en discusión este proyecto, pido a la Presidencia suspenda su debate, porque parlamentariamente, y de una manera constitucional, no puede ser considerado por la Cámara. El Senado aprobó sucesivamente dos Acuerdos: el primero desa-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

probando los actos del Consejo Superior de Instrucción Pública, en orden a la reorganización de la Universidad de Guayaquil; y el otro declarando válidos los exámenes y grados rendidos por los alumnos de esa misma Universidad. La Cámara, por consiguiente, no puede discutir un asunto que ya lo tiene resuelto, porque tratar de él, sería materia de una reconsideración. Pido, por tanto, que, previamente, sea resuelto por la Presidencia, si cabe o no discutir este proyecto.

El *Sr. Dr. Arzube Villamil:* Discutir el Decreto de la Colegisladora, ni es antiparlamentario, ni anticonstitucional. No es antiparlamentario, porque aquí sólo se trata de un Decreto, y lo que el Senado aprobó fueron dos acuerdos; y, en mala hora, los aprobó el Senado, porque dichos Acuerdos, por decir lo menos, fueron ilógicos; y digo fueron ilógicos, porque se negó al Consejo Superior la facultad que la Ley le otorga para hacer nombramientos, y luego, con la carencia absoluta de buen sentido, dice que son válidos los exámenes y grados, mientras que declara nulos los nombramientos de los profesores. Acuerdos que sólo puede haberlos aprobado el Senado, por complacer al Sr. Dr. Carrera, rompidos por el Congreso Pleno. Ahora, no es anticonstitucional, porque los Acuerdos que aquí aprobó el Senado, no nos obliga desde luego que no han sido aprobados por la Cámara de Diputados, y a diario vemos, y a diario despachamos muchos Acuerdos, Decretos y Leyes que la Colegisladora los modifica o altera por completo, sucediendo igual cosa con muchos Acuerdos, Decretos y Leyes, que teniendo origen en la Cámara de Diputados, son modificados, a su vez, por la Cámara del Senado, sin que hasta ahora nadie haya tenido la peregrina ocurrencia de decir: tal asunto lo tenemos ya resuelto, y tratar de él, sería inconstitucional

Procedamos, señores, inspirados en principios de equidad, de justicia y de alta conveniencia nacional, no con pasiones mezquinas, ni haciéndolo en la forma que lo hace el Dr. Carrera, sólo por un espíritu de venganza, procedimiento del cual no puede hacerse solidario la Cámara; y, sobre este procedimiento, llamo la atención de la H. Cámara, porque vamos procediendo con una ilógica común, haciéndolo sólo por dar gusto a mi distinguido amigo Dr. Carrera; con lo cual nos vamos haciendo responsables de revoluciones que sólo pueden concebirse en el mayor de los fracasos. Es preciso que la Cámara tome en cuenta que a nadie puede exigírsele trabajo sin previa remuneración, principio garantizado por la Constitución; es preciso que se vea claro que los profesores no tienen culpa alguna de sus nombramientos, desde que según la Ley, el Consejo Superior es quien los nombra: es preciso que se comprenda que de no aprobar el Acuerdo que se discute, sería ir en contra de una Institución de Derecho Público como lo es la Universidad de Guayaquil al no reconocer como válidos los remates y demás actos y contratos.

Creo que por las razones que de ligero he expuesto, predominará, en la Cámara, el buen sentido, ordenando que el proyecto pase a 2ª.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El *Sr. Dr. Carrera:* El discurso del Dr. Arzube será bueno para cuando el Senado se ocupe nuevamente de este asunto, si es que vuelve a ocuparse. He reclamado simplemente de la Presidencia el cumplimiento de una disposición reglamentaria. El Art. 76 establece que votado un acto legislativo, cualquier Senador puede pedir que se lo reconsidere; de suerte que, para volver a tratar del asunto relativo a exámenes y grados, es necesario que esa reconsideración se proponga; y qué toca resolverlo así, a la Presidencia, lo dice la atribución 7ª. del Art. 3º. del mismo Reglamento. No se trata de dos actos legislativos completamente distintos; lo que se dijo en los Acuerdos que están cursando en la Cámara de Diputados, es lo mismo que se nos dice ahora en el Decreto que se acaba de leer. Insisto en que la Presidencia dicte una resolución al respecto.

El *Sr. Presidente:* Se ha resuelto ya que es muy distinto un Decreto de un Acuerdo, y por tanto, la Presidencia cree que cumple estrictamente su deber, sometiendo a debate el Decreto venido de la Colegisladora. En consecuencia, no se accede a la petición del Sr. Dr. Carrera.

El *Sr. Dr. Carrera:* Apelo de la resolución de la Presidencia. Que el Sr. Secretario informe si en el Decreto venido de la Cámara de Diputados, constan o no las mismas disposiciones que pusimos en los Acuerdos sobre Universidad de Guayaquil.

El infrascrito *Secretario*: Aun cuando es verdad que en el Decreto leído consta lo referente a exámenes que el Senado aprobó antes de ahora en un Acuerdo, no podrá negarme mi distinguido amigo y Senador por el Guayas, Sr. Dr. Carrera, que este proyecto es completamente distinto del Acuerdo, y es tan distinto, que constan en él otras disposiciones que el Senado no las ha discutido. Voy a permitirme leer uno y otro.

(Lee tanto el Decreto como el Acuerdo de 25 de Setiembre).

En virtud de la apelación del Sr. Dr. Carrera, ocupa la Presidencia el Sr. Larrea Donoso, quien consulta a la Cámara si la acepta o no, y como ésta se pronunciara en sentido negativo, vuelve a la Presidencia el Sr. Dr. Vásconez.

Continúa el debate, y el *Sr. Dr. Carrera* dice: Negada la apelación, voy únicamente a manifestar a quienes han estado en contra de ella lo siguiente: No importa que la Cámara de Diputados nos haya remitido este proyecto en forma de Decreto, cuando el tenor y hasta los términos son los mismos que el Senado aprobó en forma de Acuerdo. Nadie podrá convencerme de lo contrario, y puesto que el Senado aprobó ya un Decreto interpretativo de la Constitución, declarando que Acuerdos y Resoluciones son sinónimos, y que Decreto dice relación a crear o extinguir derechos, quiero yo que se me diga qué derecho se crea o qué derecho se extingue con la expedición de este Decreto. Sigo, pues, creyendo que se trata de una verdadera reconsideración, y a ella me opongo.

El *Sr. Dr. Arzube* pide una nueva lectura del Decreto venido de la Cámara de Diputados, y luego manifiesta que es completamente inexacto aquello de la reconsideración, porque la parte que se refiere a la elección de Rector de la Universidad, ya directa-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

mente a reformar el Art. 132 de la Ley de Instrucción Pública, que trata de la formación de terna para la elección de Rector; lo cual no puede hacerse por un Acuerdo, sino por Decreto; y sobre todo, y más que todo, el Congreso ya declaró que el Sr. Dr. Carrera, no era Rector.

El *Sr. Dr. Carrera:* Está altamente equivocado el Sr. Dr. Arzube. La declaratoria que el Congreso hizo acerca del Rector de la Universidad de Guayaquil, ningún daño me hace. Háyase o no declarado que no soy Rector, sigo siéndolo y he de continuarlo durante el período que la Ley me señala. La consulta que hice al Congreso fue únicamente para pulsar su opinión, no porque tuviera yo el convencimiento de que tal declaración influiría en el desempeño de mi cargo. La declaratoria que hizo me importa un bledo, y lo mismo me hubiera importado si el Congreso hubiera dicho que yo era Rector de la Universidad. Yo he de probar en el curso de las demás discusiones si el proyecto llega a pasar a 2ª., que se está infringiendo la Constitución y el Reglamento al discutir un asunto resuelto ya por la Cámara. Desde ahora pido que la votación sea nominal.

Anuncia el Sr. Presidente que ha llegado la hora para sesionar en Congreso Pleno reservado con la concurrencia del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, y, con tal motivo, se declara cerrado el debate.

Recógense los votos consultando si el proyecto de Decreto pasa a 2ª. y se obtienen 17 votos afirmativos y 6 negativos. Votan afirmativamente los Sres: Monge, Pachano, Huerta, Gómez de la Torre, Iturralde, Wither, Larrea Donoso, Arias, Jaramillo, Loyola, Ordóñez, Reina, Palacios, Espinosa, Araujo, Guzmán y el Sr. Presidente. Negativamente los Sres. Villavicencio, Espinel, Carrera, Peñaherrera, Veintimilla y Valarezo.

El Sr. Dr. Arzube se excusa de votar y la Presidencia acéde a su solicitud.

El proyecto pasa a 2ª. y a una Comisión Especial compuesta de los mienbros que integran la 1ª. Comisión Permanente de Instrucción Pública, a la cual, dispone el Sr. Presidente, que se agreguen los Sres. Pachano, Veintimilla y Arias.

Termina la sesión.

El Vicepresidente,
PABLO A. VÁSCONEZ.

El Secretario,
Enrique Bustamante L.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Acta Núm. 35

Sesión Ordinaria del 28 de Setiembre

Sumario:

1.—Asisten 22 Senadores.
2.—Oficio del Ministro de Beneficencia referente al Hospital "Martín Icaza".
3.—Pasa a Comisión el proyecto de Acuerdo sobre contratos celebrados entre la Junta Nacional de Beneficencia y el Sr. Stewart.
4.—Telegramas: de Luis A. Dueñas; de Moya & Inmuna; del Presidente del Municipio de Ibarra.
5.—La Colegisladora comunica la aceptación de modificaciones a proyectos de Ley de Elecciones y de pago a la Compañía Nacional Comercial de Guayaquil.
6.—Proyecto objetado de adjudicación a la Municipalidad de Loja de terrenos "Reversorios".
7.—2ª. discusión del proyecto de jubilación al Sr. Miguel Valverde, y del que asigna fondos para el nuevo Hospital Civil de Quito.
8.—La Colegisladora devuelve estos proyectos: el que autoriza a la Municipalidad de Rocafuerte recaudación de impuestos; el de venta de terreno de escuela en Cotocollao; el derogatorio del impuesto para Colegio "Benites" de Pelileo; y el de Resolución sobre elección de un Diputado más por Esmeraldas.
9.—Telegrama de Agustín Navarrete.
10.—Comunicación de la "Asamblea Orientalista Nacional" enviando proyectos de Leyes.
11.—Ordénase llamar al Senador suplente del Dr. Juan A. Villagómez.
12.—A Comisiones mándase el Presupuesto del Ejército Permanente y la propuesta de Ignacio León sobre ferrocarril Puerto Bolívar-Loja-Cuenca.
13.—Telegrama del Municipio de Cuenca.
14.—3ª. discusión de dos proyectos: de Ley de subsistencias, y del aprobatorio de contrato sobre rectificación de línea férrea en Riobamba.
15.—El Senador Iturralde solicita darse cuenta de los informes relativos al proyecto Petróleo.
16.—Proyecto de exoneración de impuesto de $ 0,15 para Universidades: Negado.
17.—2ª. discusión de proyectos: sobre construcción de pabellón para cancerosos en Guayaquil y del de construcción de camino de Paccha al Pasaje.
18.—3ª. discusión del proyecto que asigna fondos para el ferrocarril Sibambe-Cuenca.
19.—Receso.
20.—Reconsideración del Art. 2º. del proyecto sobre construcción de pabellón de cancerosos en Guayaquil.
21.—El Senador Arzube propone moción que el Senado sesione por la mañana dedicándose a asuntos sólo personales y tarde a los generales: Aprobado.
22.—1ª. discusión de proyectos: sobre inversión de $ 3.000 en Instrucción Pública de Tulcán; el relativo a fondos para mausoleo de Juan Montalvo; el de inversión de fondos de grifos contra incendios de Babahoyo; el de reformas al Código de Enjuiciamientos Civiles; y el referente al camino del Mirador al Puyo.

1.—La preside el Sr. Dr. Pablo A. Vásconez y, a la hora reglamentaria la declara instalada con la concurrencia de los Senadores Sres. Araujo, Arias, Arzube, Bayas, Carrera, Espinel, Gómez de la Torre, Guzmán, Huerta, Iturralde, Jaramillo, Loyola, Monge, Ordóñez, Pachano, Peñaherrera, Palacios, Valarezo, Veintimilla, Villavicencio y Wither y el infrascrito Secretario.

2.—Se da cuenta de una comunicación del Sr. Ministro de Beneficencia con la que devuelve, objetado por el Poder Ejecutivo el proyecto de Decreto que reforma el Legislativo de 14 de Setiembre de 1916, sobre administración del Hospital "Martín Icaza" de Babahoyo.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Se lee el proyecto materia de las objeciones y luego éstas que están concebidas en los siguientes términos:

"Objeciones:

La pena impuesta en el Art. 4º. del Decreto que reforma el expedido en 14 de Setiembre de 1916, sobre administración del Hospital "Martín Icaza" de Babahoyo, es en extremo excesiva. Lo natural y justo sería que se ordenara decomisar solamente aquella cantidad de cigarros y cigarrillos que no lleve la contraseña prevista en el mismo artículo, que es en lo que consiste el contrabando, y además, para castigar al contrabandista que se le imponga una multa proporcional.

De acuerdo con el dictamen del H. Consejo de Estado, objeto, pues, parcialmente, el referido Decreto, en la parte que queda señalada.

Quito, a 25 de Setiembre de 1917.

A. Baquerizo M.

El Ministro de Beneficencia, *José María Ayora*".

El *Sr. Espinel* dice, entonces: Fui el autor del proyecto que ha sido objetado por el Ejecutivo y por mi parte opino que deben aceptarse las objeciones.

El *Sr. Dr. Wither:* La Comisión 2ª. de Hacienda que tengo el honor de presidir fue la que informó en este proyecto y tampoco halla inconveniente en que se acepten las razones del Ejecutivo.

El Sr. Presidente pone en debate dicho documento y la Cámara se pronuncia en favor de dichas objeciones ordenándose que se vuelvan a enviar al Ejecutivo los pliegos auténticos con la reforma siguiente:

"El Art. 4º. debe terminar así: "toda la existencia de tabaco que haya en ese lugar de expendio que no llevare la contraseña o timbre señalados en este artículo".

3.—Con la comunicación respectiva envía el Sr. Ministro de Beneficencia el siguiente proyecto de Acuerdo que pasa a la Comisión de Beneficencia:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

Que la Junta de Beneficencia de Pichincha ha celebrado contratos sobre plantación de eucaliptos y establecimiento de otras mejoras en los fundos que administra, invirtiendo parte de las pensiones conductivas de arrendamiento de los mismos;

Que se han suscitado dudas respecto de las atribuciones de la Junta para celebrar tales contratos;

Que estos tienden al mejoramiento y mayor aprecio de los fundos;

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Que los arrendatarios de los fundos pudieran eludir sus obligaciones a pretexto de la falta de legalidad de esas estipulaciones;

Acuerda:

Art. 1°. Apruébanse los contratos celebrados por la Junta Nacional de Beneficencia de Pichincha con el Sr. Federico Benton Stewart sobre plantación de eucaliptos en el fundo "El Rosario", y los que autorizan a los arrendatarios de los bienes nacionalizados para invertir parte de las pensiones de arriendo en mejoras de éstos;

Art. 2°. Autorízase a la misma Junta para que pague el importe de las antedichas plantaciones y mejoras, de acuerdo con los respectivos contratos.

Dado, etc."

4.—Para la oportunidad debida, es decir, para cuando se trate de los proyectos respectivos se reservan estos telegramas:

Uno de Guayaquil, del Sr. Luis A. Dueñas, solicitando que no se grave con impuestos la exportación de zuelas; y

Otro de Ambato de los Sres. Moya & Inmuna, manifestando que la aprobación al proyecto de Ley de Tabaco es beneficiosa para los intereses del país y de los industriales de ese ramo.

A la Comisión de lo Interior pasa otro telegrama del Sr. Presidente del Concejo de Ibarra solicitando se conceda a la provincia de Imbabura el derecho de elegir tres Diputados Representantes de esa provincia.

5.—La Cámara de Diputados comunica que ha aceptado las modificaciones introducidas por el Senado a los siguientes proyectos de Decreto:

Al que reforma la Ley de Elecciones; y

Al que asigna fondos para el pago de lo que se adeuda a la Compañía Nacional Comercial.

6.—Con la respectiva comunicación del Ministerio del Ramo devuelve el Ejecutivo, objetado, el proyecto de Decreto por el cual se adjudica a las Municipalidades de la provincia de Loja los terrenos denominados "Reversorios".

El Ejecutivo funda así sus razones:

"Objeciones:

Honorables Legisladores:

Véome en el caso de objetar el proyecto de Decreto por el cual se adjudican a las Municipalidades de la provincia de Loja, los terrenos de reversión fundándome en las razones siguientes:

Nuestra Legislación ha reconocido, desde su origen, como dueños de las tierras de resguardo o reversión a los indígenas que han estado aprovechando de ellas, ya en comunidad, o ya también de un modo particular. Posteriormente, por Decreto Legis-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

lativo de 26 de Noviembre de 1867, se declaró absolutos propietarios a los que como dueños habían poseído y poseían sin contradicción terrenos situados dentro o fuera de las parroquias: disposición que hizo extensivo a los ciudadanos en general el derecho de dominio sobre las expresadas tierras, con la condición de hacer anotar el terreno poseído en el Registro del cantón correspondiente.

Ahora bien, como seguramente existen poseedores (comunidades de indígenas, indígenas particulares y otros individuos) de terrenos de resguardo que no han obtenido hasta ahora la anotación requerida por la ley, la aplicación del proyecto de Decreto relacionado, suscitaría, de parte de esos poseedores, justas reclamaciones y aún daría ocasión a perturbaciones públicas más o menos graves, por lo cual, el Ejecutivo cree de su deber objetar como objeta totalmente el proyecto en referencia de acuerdo con el dictamen del H. Consejo de Estado.

Podría aceptarse la idea de la adquisición o construcción de locales de escuela, en cada parroquia, con el producto del arrendamiento de terrenos reversorios, pero sería necesario, a juicio del Gobierno, adoptar previamente la práctica de medidas precautelatorias que aseguren con evidencia los derechos justamente adquiridos por todos y cada uno de los poseedores actuales, ya sea por dicha ley o por prescripción; medidas entre las que debían figurar la mensura de aquellos terrenos y la concesión de un plazo prudencial para las anotaciones que no se han verificado hasta la fecha, por parte de los poseedores que tienen derecho a ellas.

H. H. Legisladores.

A. Baquerizo M.

El Ministro de lo Interior, Municipalidades, etc., *José María Ayora*".

Luego de leerse el proyecto respectivo y las objeciones que se acaban de copiar, el Sr. Presidente las pone en debate y el *Sr. Arias*, se expresa así: Como representante por la provincia de Loja, me conformo con las Objeciones del Ejecutivo, porque talvez este proyecto podría ocasionar graves inconvenientes para la provincia.

El *Sr. Dr. Carrera* expone, a su vez, que sólo en atención a lo manifestado por el Sr. Arias, estará por las Objeciones del Ejecutivo, aun cuando en el fondo las encuentra infundadas.

Ciérrase el debate y la Cámara acepta las objeciones.

7.—Se da luego cuenta de los siguientes documentos:

"Señor Presidente:

Como sólo los telegrafistas y profesores de Instrucción Pública pueden ser jubilados, cuando han ejercido sus cargos durante cierto lapso de tiempo y llenado los demás requisitos exigidos por la ley, creemos pues, que no sólo sería incorrecto sino inconstitu-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

cional, jubilar a cualesquiera otros empleados sean civiles, judiciales, etc., pues se les concedería un privilegio, una renta vitalicia, cosas prohibidas por la Constitución; y, por otra parte, señor, constituiría una injusticia el favorecer sólo a determinadas personas, cuando hay muchas que en encuentran en el mismo caso y a las cuales debiera extenderse la jubilación, siempre que una ley general la estableciera.

Por estas razones, y sin desconocer los méritos personales del Sr. Miguel Valverde, pasamos por el sentimiento de informar desfavorablemente sobre el proyecto de jubilación del expresado señor, advirtiendo que siempre ha sido y será la misma nuestra opinión en todos los proyectos de jubilación que se presentaren análogos al presente.

Este es nuestro parecer, salvo el más acertado de la H. Cámara.

A. Bayas.—M. del C. Pachano".

"Señor Presidente:

Con mucho sentimiento me he visto obligado a pensar y sentir de un modo muy diverso con mis honorables compañeros que integran la Comisión que debe informar en el proyecto venido de la Cámara de Diputados, relativo a la jubilación del meritísimo ciudadano Sr. Dn. Miguel Valverde, por lo que presento a la H. Cámara mi voto salvado al de la mayoría de la Comisión, induciéndome a ello las siguientes consideraciones que las conceptúo— dignas de atención de mis honorables compañeros.

Fui opuesto el año próximo pasado, a esta clase de jubilaciones, porque sin negar los méritos indiscutibles del distinguido ciudadano que fue el primero en recibir esta gracia, creí que se abría una puerta de entrada para todos los demás individuos equiparados en méritos y derechos a aquél.

Y así fue, Sr. Presidente, que procediendo con idéntica lógica, la Legislatura del presente año acaba de conceder esa misma gracia a otros distinguidos ciudadanos. Hoy quiere incluirse en ese grupo al Sr. Miguel Valverde, y nada más justo, nada más equitativo que a un ecuatoriano cuyos servicios a la Patria y sufrimientos en la defensa de nobles ideales, le dan derecho a la misma gracia que se ha otorgado a otros.

Dejo así expuesto mi modo de sentir y de pensar en este punto, respetando siempre el contrario parecer de la H. Cámara.

Pedro J. Huerta".

El Sr. Presidente pone en debate el primero de los documentos transcritos y el *Sr. Dr. Villavicencio* se expresa así: Siento no estar conforme con el parecer de la mayoría de la Comisión. Fúndase ésta en que sólo los telegrafistas y los profesores de Instrucción Pública tienen derecho a la jubilación cuando han ejercido sus cargos durante cierto lapso de tiempo, y esto no me parece muy aceptable. Este mismo Congreso, Sr. Presidente, acaba de jubilar a meritísimos Magistrados del Poder Judi-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

cial, en atención al tiempo de sus servicios y prendas personales; y no ha de negársele que el Sr. Dn. Miguel Valverde participa de unas y otras. La vida del Sr. Valverde, consta al Ecuador entero que ha sido una vida de sacrificios, una vida en la cual no se encuentra una sola mancha, aparte de que carece absolutamente de bienes de fortuna. En estos mismos momentos sabe Dios qué penalidades estará pasando en Europa con motivo de la Conflagración Europea, de esto se ocupó no hace mucho la Prensa del país. Tengo para mí, que el Sr. Valverde es muy digno de la recompensa y honor que en este momento quiere hacerle el Congreso, y por esto mi voto ha de ser contrario al informe de la mayoría y favorable al de la minoría.

El *Sr. Dr. Carrera:* Tengo que votar en este asunto, y expondré mis razones, ligeramente, desde luego adversas al informe de la mayoría. Como bien ha dicho el Sr. Dr. Villavicencio, el Congreso ha jubilado ya a miembros del Poder Judicial sin que exista una ley que establezca taxativamente estas jubilaciones; conste que mi voto ha sido contrario a ellas por no creerlas fundadas en principio alguno constitucional o legal; pero si el Congreso se ha pronunciado ya en sentido afirmativo, sería una inconsecuencia, ahora, negarle al Sr. Valverde la jubilación.

La vida de Miguel Valverde no es extraña acaso para ninguno de los que me escuchan; remóntome sólo al año 75 en que Valverde y Federico Proaño fueron confinados al Oriente; después de un sinnúmero de penalidades y sufrimientos, pudieron salir al exterior por el Amazonas. Proaño, murió años después en extraña tierra, y Valverde volvió a su país a bregar siempre en defensa del Partido Liberal. Para todos aquellos que algunos servicios prestaron hubo siempre un homenaje después de su muerte, pues honremos, ahora, en vida, a Valverde, que quizás esto le sea más provechoso.

El *Sr. Dr. Pachano* manifiesta que conforme a su procedimiento en todas las jubilaciones que han cursado en este año, tiene la pena de dar su voto negativo a la del Sr. Valverde, sin que esto implique que desconozca los méritos completamente indiscutibles que adornan al Sr. Valverde.

El *Sr. Monge*, expresa, a su vez, que su voto hubiera sido en contra del informe de la mayoría, pero que, tomando en cuenta las disposiciones constitucionales y legales, siente, asimismo, hacer constar su voto afirmativo a ese informe. El Sr. Valverde, dice, desempeñó un tiempo el Rectorado de un Colegio y acaso entonces hubiera sido procedente su jubilación, pero ahora no la veo fundada en disposición legal alguna, y por esto no puedo estar por el proyecto. Aun más, acaban algunos de mis colegas de presentar al Sr. Valverde como un ejemplo de abnegación y de virtudes, y dígase la verdad no estoy muy conforme con ellos. A raíz de los acontecimientos del 28 de Enero, que tanto han desprestigiado a la Nación, el Sr. Valverde hizo en el exterior una publicación justificando dichos actos y esa publicación ha sido un nuevo escándalo dado por un ecuatoriano. Repito, pues, que mi voto ha de ser negativo a su jubilación.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Ciérrase el debate y la Cámara niega el informe de la mayoría aprobando en consecuencia el de la minoría.

Puesto en 2ª. discusión el proyecto respectivo pasa a 3ª. sin debate.

Es aprobado el siguiente informe:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Beneficencia, previo el estudio del proyecto de Ley que asigna fondos para que cuanto antes se atienda a la terminación del Hospital Civil de esta ciudad, y adjudica cinco mil metros cuadrados en los terrenos del fundo "San Miguelito", para que en esta área se establezca cuanto antes la Escuela de Medicina, cree: Que debe dársele a dicho proyecto el curso legal, a fin de que se libre la capital de la República de un foco de contagio situado casi en el centro de la ciudad, como sucede en la actualidad con el presente servicio hospitalario que no reune las condiciones higiénicas modernas.

Tal es el parecer de vuestra Comisión, salvo el más acertado de la H. Cámara dignamente presidida por Ud.

Quito, a 21 de Setiembre de 1917.

G. Ordóñez.—Luis A. Loyola.—Alberto Reina".

Sin observación alguna pasa a 3ª., artículo por artículo, el proyecto a que el anterior informe se refiere.

8.—La Cámara de Diputados devuelve sin modificación los siguientes proyectos de Decreto que la Presidencia ordena enviarlos al Ejecutivo:

El que autoriza a la Municipalidad del cantón Rocafuerte para la recaudación e inversión de los fondos destinados al Cuerpo Contra Incendios de la ciudad del mismo nombre;

El que autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda vender el terreno en el que se encontraba el edificio de la Escuela de Niños de Cotocollao;

El que deroga el impuesto creado por el Art. 2º., Nº. 2º. del Decreto Legislativo de 17 de Abril de 1897 sobre fondos para el Colegio "Benítez" de Pelileo; y

El de Resolución que recomienda al Poder Ejecutivo para que conceda a la provincia de Esmeraldas el derecho de elegir un Diputado más.

9.—A la Comisión de lo Interior pasa un telegrama de Portoviejo, de Agustín Navarrete, pidiendo se dicte medidas con el fin de deslindar la propiedad de ciertos terrenos de Jaramijó.

El Sr. Huerta pide que se solicite del Sr. Ministro de lo Interior, un informe al respecto.

10.—A la Comisión de Industria y Agricultura pasa una comunicación del Sr. Vicepresidente de la Asamblea Orientalista

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Nacional con la que envía un proyecto de Ley sobre terrenos baldíos o de montaña y otro de Inmigración y Colonización de la Región Oriental.

11.—El *Sr. Peñaherrera* manifiesta, entonces, que con la muerte del Dr. Juan A. Villagómez ha quedado incompleta la representación por la provincia de Pichincha, y que, en consecuencia, solicita se llame al Suplente respectivo.

La Presidencia así lo ordena.

El infrascrito manifiesta, entonecs, que el primer Senador Suplente es el Dr. Alberto Espinosa J. de quien ha recibido en este momento un telegrama en el que solicita se le excuse de concurrir a la Cámara por hallarse en Otavalo enfermo.

Pónese, por tanto, en consideración de la Cámara la anterior excusa y es aceptada.

Ordénase, llamar a quien le sigue en votos, que es el Dr. José María Pérez Echanique.

12.—A la Comisión de Presupuesto pasa una comunicación del Sr. Ministro de Guerra y Marina enviando el detalle del costo anual del Ejército Permanente de conformidad con el proyecto de Planta sometido por ese Ministerio a la consideración de la Legislatura actual.

A las Comisiones 2ª. de Obras Públicas y 2ª. de Hacienda, pasa una propuesta del Sr. Ignacio León a nombre de la Compañía chilena-ecuatoriana para llevar a cabo la construcción de un ferrocarril de Puerto Bolívar a Loja y Cuenca.

13.—Un telegrama del Presidente del Concejo de Cuenca solicitando se asigne en el Presupuesto los fondos necesarios para levantar un monumento al héroe de Pichincha, Capitán Abdón Calderón, pasa a la Comisión de Presupuesto.

14.—Se da cuenta del siguiente informe:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión encargada de estudiar los diversos proyectos que, para abaratar las subsistencias, se han sometido a conocimiento de esta Cámara, después de examinarlos detenidamente, y consultar los intereses y conveniencias nacionales, ha llegado a la conclusión de que conviene refundir en un solo proyecto los tres a que nos referimos, y somete el adjunto a la deliberación del Senado para que, como sustitutivo de aquellos, se digne prestarle su aprobación, si creyere que en él quedan satisfechas las necesidades de la Colectividad.

Queda en todo caso a salvo el más ilustrado parecer de la H. Cámara.

Quito, a 26 de Setiembre de 1917.

A. Reina.—Pedro J. Huerta.—Agustín Valarezo.—C. Carrera".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

—El infrascrito informa que de los tres proyectos a que se refiere el informe los dos son originarios de esta Cámara y el otro de la Colegisladora.

Con estos antecedentes el Sr. Presidente abre el debate al Art. 1°., del proyecto que se acaba de copiar y el Dr. Jaramillo expresa, que no considera ni legal ni parlamentario el que se dé 3ª. discusión a un proyecto completamente nuevo, cual es el presentado por la Comisión. En mi concepto, dice, debe dársele segundo debate al proyecto venido de la Cámara de Diputados, al cual pueden hacerse todas las modificaciones que la Comisión estimare conveniente. Esto sería lo constitucional, porque aprobar en una sola discusión un proyecto que nada o muy poco contiene de los otros, es algo anómalo.

El *Sr. Dr. Carrera*, contéstale al Sr. Dr. Jaramillo que tanto los proyectos del Senado, como el de Diputados y el de la Comisión, se refieren a subsistencias, y que por tanto es muy parlamentario darle debate en 3ª. y en la forma que la Comisión lo presenta.

El Sr. Presidente resuelve que se dé tercer debate al proyecto sustitutivo, y en consecuencia enúnciase el primer artículo que dice así:

Art. 1°. El Poder Ejecutivo comprará, directamente, a los productores de los artículos de primera necesidad como trigo, maíz, papas, fréjol, cebada, azúcar, manteca, mantequilla, arroz, arvejas, harina, lentejas y más cereales y legumbres, las cantidades de estos artículos que estime necesarias para el consumo en cada provincia y las revenderá al público por el precio que pague, más un 5 por ciento, que se destina a cubrir los gastos de administración, fletes, etc.

El precio de compra no podrá exceder del valor del costo de producción, de cada artículo, más un beneficio de 25 por ciento para el productor; y, con el objeto de fijar ese costo, pedirá el Ministro de Hacienda, los informes que crea necesarios a las Cámaras de Comercio y Agricultura de Quito y Guayaquil, según el artículo de que se trate.

Cuando un productor se considere perjudicado con el precio que se fije a su producto conforme al inciso anterior, presentará su reclamación ante el respectivo Juez de Letras, quien previo informe de peritos nombrados uno por el reclamante y otro por el Agente Fiscal, fallará sin más trámite; y de lo que el Juez resolviere no habrá ningún recurso.

En caso de divergencia en el parecer de los peritos, se nombrará un tercero dirimente y procederá, en este caso, como dispone el Código de Enjuiciamientos Civiles".

Abierta la discusión el Sr. Dr. Carrera indica que después de "lentejas" se ponga "plátanos dominicos".

Se vota el artículo por partes resultando aprobado en su totalidad.

El Art. 2°., así como el 3°. se los aprueba sin modificación.

Dichos artículos dicen así:

"Art. 2°. Para facilitar el cumplimiento de los dispuesto en el artículo precedente, el Ejecutivo podrá hacer un empréstito hasta por la suma de quinientos mil sucres, afectando al servicio

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

de éste, la mitad del producto de la Contribución General del uno y tres por mil.

Art. 3º. Facúltase a las Municipalidades para que procedan a prevención o simultáneamente con el Ejecutivo en el mismo sentido expresado en el Art. 1º.; y autorízaseles también para que inviertan, con igual objeto, las cantidades que estimen necesarias; y en caso de contratar empréstito puedan afectar al servicio de éstos las rentas que tengan libres de gravamen".

En consideración el 4º., el Sr. Dr. Pachano propone y la Comisión acepta que se lo redacte en estos términos:

"Prohíbese absolutamente la exportación de los artículos mencionados en el 1º. de esta ley".

La Cámara aprueba el artículo así redactado, así como el 5º. y 6º. que dicen así:

"Art. 5º. El Poder Ejecutivo y las Municipalidades, en su caso, reglamentarán la forma y modo en que debe aceptarse la reventa de los artículos alimenticios y procurarán que, en la reglamentación, queden claramente establecidas las atribuciones de los respectivos empleados a fin de evitar los abusos que éstos pudieren cometer".

"Las infracciones en que incurran estos empleados serán juzgadas por denuncia o acción popular, verbal y sumariamente, por cualquiera autoridad de Policía; y en caso de condena, remitirá el Juez, copia de la sentencia al Gobernador de la provincia para que éste solicite la inmediata destitución del infractor además de aplicarle la pena correspondiente".

"Art. 6º. Cuando el Ejecutivo o las Municipalidades creyeren conveniente, solicitarán la venta de los artículos alimenticios en licitaciones a la baja, previa presentación de propuestas en pliego cerrado".

En consideración el Art. 7º. la Comisión, a solicitud del Sr. Dr. Carrera lo redacta así, y en los mismos términos lo aprueba la Cámara:

"Esta ley estará en vigencia desde la fecha de su promulgación y quedará sin efecto tan pronto como el Poder Ejecutivo, previo acuerdo del Consejo de Estado, considere que se ha normalizado el precio de las subsistencias en toda la República, pudiendo suspender la ejecución con respecto a uno o varios de los artículos alimenticios".

Por último el Dr. Wither pide que se añada al Art. 1º, "las grasas". La Cámara acepta la adición y el Sr. Presidente encarga a la Comisión 1ª. del Ramo el redactar el proyecto en la forma aprobada para devolverlo a la Colegisladora.

Pónese en 3ª. discusión el proyecto de Decreto que aprueba el contrato celebrado por el Sr. Ministro de Obras Públicas, Dr. José María Ayora, con el Sr. E. H. Norton, representante de la Compañía del Ferrocárril de Guayaquil a Quito por escritura celebrada ante el Escribano Luis Paredes R. el 5 del presente.

El *Sr. Coronel Araujo* pide que al Art. 1º. se añada lo siguiente: "y relativo a la rectificación de la línea férrea de San Juan Chico a Riobamba".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

La Comisión acepta el agregado propuesto por el Coronel Araujo y el artículo se aprueba en esos términos.

El Art. 2º. es aprobado sin debate.

15.—El *Sr. Dr. Iturralde* dice, entonces: En el periódico "El Comercio" de esta mañana se hace una inculpación injusta a la Cámara del Senado. Se asegura que de una manera velada, talvez, se va postergando el debate del proyecto relativo a la explotación del petróleo; y como esto no es posible aceptar suplico a la Presidencia se sirva disponer se dé cuenta de los informes emitidos.

La Presidencia dispone que mañana, figure en la Orden del Día, el proyecto en referencia.

16.—Se da cuenta del siguiente informe:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 2ª. de Hacienda, encuentra muy fundada la reclamación que hacen varios introductores de aguardientes de la provincia de Pichincha, pidiendo se les exonere del pago de lo que adeudan, por el impuesto de 15 centavos al litro de aguardiente para las Universidades.

Consta del expedientillo seguido, que el Sr. Ministro de Hacienda Sr. Dn. Carlos Borja, convencido del derecho que asistía a los introductores de aguardientes, pidió al Colector Universitario que devolviese a la Colecturía Fiscal las cartas de pago correspondientes al impuesto, y aunque la Junta de la Universidad no accedió a la devolución de las cartas, tácitamente reconoció la justicia del reclamo, dando tiempo a los interesados para que acudieran al Congreso en demanda de reparación al perjuicio que se les irrogaba. De satisfacer los interesados los $ 16,20 más por cada carga de 108 litros, que representa el impuesto universitario, no sólo desaparecería el valor total del artículo sino que se les obligaría a los introductores a una pérdida de $ 4 a 6 por carga, según el flete medio de transporte.

Por equidad y justicia, vuestra Comisión 2ª. de Hacienda, salvo el mejor parecer de la H. Cámara, opina porque se exonere a los citados introductores de aguardientes del pago del impuesto mencionado, y para su caso acompaña el correspondiente proyecto de Decreto.

S. S. Wither S.—E. Iturralde".

El proyecto presentado por la Comisión, dice así:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Artículo único.—Exonérase a los introductores de aguardiente de la provincia de Pichincha, del pago de lo que adeudan por el impuesto de quince centavos al litro de aguardiente, destinado para las Universidades.

Dado, etc.

S. S. Wither S.—E. Iturralde".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Abierta la discusión al 1°. de estos documentos, el *Sr. Dr.* Ordóñez expresa que de ninguna manera debe aceptarse el informe en debate, porque como miembro de la Junta Administrativa de la Universidad de Quito, está empapado del asunto y los introductores tenían cabal conocimiento de todos los antecedentes.

Sin más discusión el informe es negado, y en consecuencia, el proyecto de la Comisión.

17.—Se da cuenta de este otro informe, que la Cámara lo aprueba, pasando a tercer debate el proyecto a que él se refiere; resultando negado el Art. 2°.

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Beneficencia, previo estudio del proyecto de Ley que trata de proporcionar a la Junta de Beneficencia de Guayaquil el terreno que necesita para hacer la construcción de un pabellón para cancerosos, anexo al Hospital General de dicha ciudad, cree que debe dársele el curso legal, con tanta mayor razón cuanto que la referida Junta cuenta con los recursos necesarios para hacer tal construcción en beneficio de una gran parte de la humanidad doliente.

Tal es el parecer de vuestra Comisión, salvo el más acertado de la Cámara en que Ud. dignamente preside.

Quito, 25 de Setiembre de 1917.

G. Ordóñez.—Luis A. Loyola"

Apruébase este otro informe:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 1ª. de Obras Públicas, después de estudiado el proyecto de Ley que asigna fondos para el camino de Paccha al Pasaje y que debe poner en comunicación los importantes cantones de Zaruma y Pasaje, cree que debe dársele el curso legal, por ser una obra de vital importancia; con tanta mayor razón cuanto que antes de ahora se ha votado la suma de veinte mil sucres, por Decreto Legislativo de 13 de Setiembre de 1913; y a pesar de él, no se ha atendido a llenar esta necesidad imperiosa, por no haberse cumplido en modo alguno el referido Decreto y no haberse dado un solo centavo de la cantidad en él acordada.

Tal es el parecer de vuestra Comisión, salvo el más acertado de la H. Cámara.

C. J. Larrea Donoso. — Luis A. Loyola. — Rafael Gómez de la Torre."

En 2ª. discusión el proyecto referente al anterior informe pasa a 3ª. sin observación alguna artículo por artículo.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

18.—Entra a considerarse en 3ª. el proyecto de Decreto relativo a destinar fondos para el ferrocarril de Sibambe a Cuenca.

Enúnciase el inciso *a*) del artículo y se lo aprueba sin modificación.

Al leerse el inciso *c*) el Sr. Dr. Bayas con apoyo del Dr. Guzmán, propone que se reconsidere el inciso *b*) del propio artículo negado en la sesión del 21 de este mes; mas, como la Cámara no accede a la reconsideración, no entra a discutirse tal inciso.

Asimismo propone el Sr. Dr. Bayas con apoyo del Dr. Veintimilla: que se reconsidere la letra *c*) de este mismo artículo; reconsideración que acepta la Cámara aprobando en definitiva el inciso marcado con la letra mencionada.

No se toma en cuenta el inciso *d*) por habérselo negado en 2ª.

El inciso *c*) de acuerdo con la indicación que se hizo en 2ª. quedó redactado así:

"Las rentas íntegras señaladas para el ferrocarril de Huigra a Cuenca de 12 de Enero de 1907;

Exceptúanse las rentas destinadas a las obras de agua potable y canalización de Riobamba las que seguirán destinándose a este objeto hasta la total cancelación del valor de dichas obras y pasarán a las del ferrocarril una vez efectuada;

La renta señalada en el inciso *c*) del Decreto antes citado se seguirán cobrando por los años de 1918, 1919 y 1920.

La letra *f*) referente a la cantidad que pueda conseguirse con la hipoteca de los bienes que fueron de las comunidades religiosas fue negado en su totalidad.

Las letras *g*) *h*) *i*) se las aprobó sin modificación.

Al inciso *j*) se le agregó: "Las multas a los cuentadantes y los alcances de los mismos en el litoral".

Se negó el inciso *k*) referente a los predios urbanos así como el inciso *l*) que dice relación al gravamen al ganado vacuno.

El inciso *m*) se lo aprobó sin observación.

En debate el Art. 2º., a indicación del Sr. Dr. Carrera se lo redactó así, en su parte final:

"y expedirá los Acuerdos correspondientes para las ventas que se ordenan, las que se harán en pública subasta".

En consideración el Art. 3º. El Sr. Dr. Carrera, con apoyo del Dr. Villavicencio propone y la Cámara acepta:

"El Congreso de la República nombrará este mismo año un Inspector para el ferrocarril de Sibambe a Cuenca, previa terna que presentará la Junta Promotora. Este Inspector ejercerá las atribuciones que le determine el Poder Ejecutivo.

En receso del Congreso, conocerá de la excusa y nombramiento de este empleado el Consejo de Estado.

El Art. 4º. pasa sin observación.

En debate el 5º., el infrascrito indica que el final diga: "por el Colector que con las formalidades legales nombrará la Junta Promotora".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Le apoya el Sr. Dr. Carrera y la Cámara aprueba el artículo así redactado.

En discusión el 6º. el Dr. Villavicencio eleva a moción, lo que tenía indicado desde primer debate para que se agreguen los siguientes incisos:

"En caso de que no llegara a expedirse el Presupuesto para 1918, el Poder Ejecutivo dictará los Decretos, Acuerdos, Ordenes o Disposiciones convenientes a fin de que tengan extricto cumplimiento todas las prescripciones del presente Decreto".

"El Ministro de Hacienda, Tesoreros o Colectores serán personal y pecuniariamente responsables de toda inversión que hicieren de estos fondos, apartándose del objeto determinado en el Art. 1º. de este Decreto, sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria y la suspensión por dos años de los derechos de ciudadanía".

La Cámara presta su aprobación a estos incisos y con ello pasa el artículo a 3ª.

19.—(RECESO)

20.—Reinstalada la sesión el *Sr. Dr. Arzube*, con apoyo del Sr. Huerta, pide en este momento la reconsideración de la negativa dada por la Cámara al Art. 2º. del proyecto de Decreto sobre construcción de un pabellón de cancerosos anexo al Hospital General de Guayaquil.

La Cámara, consultada, acepta la reconsideración pedida y, puesto al debate, y leído el artículo negado el Dr. Wither manifiesta que el artículo tiende a dar facilidades para el procedimiento de la expropiación de los terrenos necesarios para llevar a cabo la obra de que habla el proyecto.

El *Sr. Dr. Carrera*, indica, que sería oportuno para que la disposición llene y tenga la eficacia enunciada por el Dr. Wither que se suprima la última parte de dicho artículo, aquella que dice: "El interesado que se creyere perjudicado, podrá entablar, etc."

Los autores de la reconsideración se manifiestan en el mismo sentido que el Dr. Carrera y se resuelve votar el artículo por partes, resultando aprobada la primera y negada la segunda.

21.—El *Sr. Dr. Arzube* propone en este momento la siguiente moción:

"Sesione la Cámara todos los días de nueve a diez y media de la mañana para tratar solamente de asuntos personales dedicando la sesión de la tarde a asuntos generales".

Le apoyan los Dres. Villavicencio e Iturralde, y el Dr. Carrera con apoyo del Dr. Guzmán modifica la anterior moción en el sentido de que las sesiones de la mañana y la tarde sean para tratar de asuntos de interés general, y que, para tratar de asuntos de carácter particular sesione la Cámara por la noche.

Le apoya el Dr. Guzmán. La Presidencia abre el debate de esta moción y el Dr. Jaramillo propone esta otra modifica-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

toria de las dos anteriores y que una vez aceptada por el Dr. Carrera es aprobada por la Cámara y está concebida en estos términos:

"Sesione la Cámara desde las nueve de la mañana hasta la hora que se reuna el Congreso Pleno para tratar de asuntos de carácter personal y por la tarde que se estudiará sólo asuntos de carácter general, sesionará durante cuatro horas, a contar desde aquella en que se instale".

22.—La Cámara de Diputados envía los siguientes proyectos que puestos en 1ª. discusión, pasan a 2ª. y a las Comisiones 1ª. de Instrucción Pública, 1ª. de Obras Públicas, Interior y Policía, 2ª. de Legislación y 3ª. de Obras Públicas, respectivamente:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Artículo único.—Los tres mil sucres a que se refiere el Decreto Legislativo de 14 de Setiembre de este año serán abonados de fondos extraordinarios u otros por el Ministerio de Hacienda, al Colector de Instrucción Pública de Tulcán en el próximo mes de Octubre aunque no figure la respectiva partida en el Presupuesto Nacional para 1918.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A.*"

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

1º. Que la cantidad que ha producido los impuestos creados en el Decreto Legislativo de 18 de Octubre de 1916, para la erección de un mausoleo que encierre las cenizas del ilustre compatriota Dn. Juan Montalvo, no ha ascendido sino a cerca de $ 16.000.

2º. Que es necesario prorrogar los efectos de dicho Decreto, por un año más.

Decreta:

Art. 1º. El Art. 2º. del mencionado Decreto dirá:

"Son fondos para esta obra:

Las cantidades que a continuación se expresan, y que votarán en los Presupuestos de 1917 y 1918 las Municipalidades de la República, etc.

Art. 2º. Los fondos de que trata este Decreto así como los enunciados en el Decreto Legislativo citado en el Considerando 1º. serán recaudados por el Tesorero de la Municipalidad de Ambato, al que se le concede, para este objeto, el ejercicio de la jurisdicción coactiva. Los Concejeros Municipales que no hi-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

cieren figurar en el Presupuesto la partida a que se refiere este Decreto, serán personal y pecuniariamente responsables. En igual responsabilidad incurrirán los Tesoreros Municipales que no verificaren el pago.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A".*

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1°. De los fondos colectados para la provisión de grifos contra incendios,, en la ciudad de Babahoyo, facúltase a la Municipalidad del Cantón, para que invierta hasta la suma de seis mil sucres en la compra de mangueras absorventes y más útiles de trabajo para el Cuerpo de Bomberos de esa ciudad.

Art. 2°. La inversión de la cantidad de que trata el Art. 1°. la hará una Junta compuesta del Gobernador de la provincia, el Presidente del Concejo Municipal de Babahoyo y el Jefe del Cuerpo de Bomberos de esa ciudad.

Art. 3°. El presente Decreto tendrá fuerza legal desde la fecha de su promulgación.

Dado etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A".*

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Las siguientes reformas al Código de Enjuiciamientos Civiles:

Art. 1°. Suprímase el inciso 2°. del Art. 352 de dicho Código, que empieza así: "Si la deuda proviene de depósito, etc."

Art. 2°. Suprímase el Art. 59 de la Ley Reformatoria expedida en 1911.

Art. 3°. Suprímanse los Arts. 972, 973, 974, 975; y de los Arts. 980 y 982, la palabra "arraigo".

Art. 4°. Los que a vigencia de este Decreto, se hallaren presos, de acuerdo con la disposición del inciso 2°. del Art. 552, o se encontraren arraigados, quedarán, de hecho en libertad.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A".*

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

1°. Que mientras se concluya el ferrocarril al Curaray, es indispensable que se pongan en comunicación las provincias interandinas de la Región Oriental; y

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

2°. Que para facilitar los trabajos del mismo ferrocarril, se necesita que previamente exista una trocha ferrocarrilera que sirva de camino,

Decreta:

Art. 1°. Sin perjuicio de continuar los trabajos principales de construcción del Ferrocarril al Curaray, en la sección comprendida entre Pelileo y Baños, repárese el camino de herradura existente entre Baños y El Mirador y constrúyase una trocha ferrocarrilera desde este último punto hasta el Puyo, de tal manera que sirva de camino de herradura y siga en cuanto sea posible, la futura localización del ferrocarril.

Art. 2°. Destínase para esos objetos hasta la mitad de los fondos del ferrocarril al Curaray.

Art. 3°. La administración y dirección de los trabajos estarán sujetos a la Ley y Reglamentos vigentes en el expresado ferrocarril y a las modificaciones que sea necesario introducir, a juicio del Ejecutivo, para atender a la reparación del camino de herradura y la construcción de la trocha ferrocarrilera ya expresados, que serán reglamentadas por el Ministerio de Obras Públicas, quien expedirá el Presupuesto o Presupuestos correspondientes.

Art. 4°. El presente Decreto empezará a regir inmediatamente después de que sea promulgado, y el Ministerio de Obras Públicas cuidará que se le dé su cumplimiento.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A".*

En el segundo de estos proyectos el Dr. Arzube indica que se añada una disposición por la que los Jefes Políticos de cantón no pondrán el Ejecútese en los presupuestos de las Municipalidades en que no conste la asignación constante del proyecto.

Y el cuarto de los proyectos debe estudiarlo, a más de la Comisión 2ª. de Legislación, los Dres. Iturralde y Carrera porque así solicitaron.

Termina la sesión.

El Vicepresidente,
PABLO A. VÁSCONEZ.

El Secretario,
Enrique Bustamante L.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Acta Núm. 36

Sesión Extraordinaria del 29 de Setiembre

Sumario.

1.—Asisten 18 Senadores.

2.—Informes y Acuerdos referentes a: José Abel Castillo, Floresmilo Zarama, Gabriel Castillo, Manuel Paredes, José María Mancheno, Segundo M. Beltrán, Froilán Cortez, Leopoldo Checa, José A. Galindo María Ester Romero, Dolores Arroyo y César Almeida.

3.—El Senador Villavicencio propone esta moción: "hágase extensiva la declaratoria de urgencia a los proyectos de carácter particular": Aprobada.

4.—3ª. discusión de proyectos: del que concede pensión vitalicia a Carmela Bustamante; del que autoriza al Ejecutivo para conceder Letras de Retiro a Ezequiel Burbano; del que restablece a Montepío a Rosario Paredes; el que reconoce pensión vitalicia a Elina Alvarez; del de pago de crédito al Coronel Luis F. Andrade; y del que asigna $ 6.000 para el Hospital de Pujilí.

5.—Acuerdos: uno relativo a Macario Crespo; otro a Dolores Garaicoa; un tercero referente a Clemencia Darquea; y el cuarto a Ana Josefa Zambrano.

6.—1ª. discusión de los siguientes proyectos: el de pago de $ 460 a Leonardo I. Martínez; el relativo al General Víctor Fiallo; el de transacción con Guillermo Balda; el de jubilación a Ricardo Espinel; y el relativo a José N. Jijón.

7.—Informes: referente a Segundo Moscoso y Rafael Coronel; el recaído en la solicitud de Santos Sánchez; el emitido acerca de la de J. Luis Clavijo; y el verbal relativo a Clotilde Díaz.

8.—Informe y proyecto sobre gracia en materia de estudios a Mizael Ruiz y Segundo J. Dávila.

9.—1ª. discusión de tres proyectos: el de pago de pensión correspondiente a Joaquín F. Suárez; el que reforma el Decreto sobre mausoleo a Juan Montalvo; y el de rehabilitación al Capitán Agustín Veintimilla.

10.—Objeciones al Acuerdo de pago de un crédito al Dr. Luis F. Borja.

11.—Solicitudes a Comisiones: de Jorge González; de Vicente Zapater; de Francisco Zambrano; de Angela Bolaños; de Luciano Romero; y de vecinos de Quero.

12.—Receso.

13.—3ª. discusión del proyecto de Ley Orgánica de Aduanas.

1.—A las nueve y media de la mañana la declara instalada el Sr. Dr. Pablo A. Vásconez, Vicepresidente de la Cámara y concurren los Senadores Sres: Araujo, Arzube, Bayas, Carrera, Espinel, Espinosa, Gómez de la Torre, Guzmán, Iturralde, Jaramillo, Loyola, Monge, Ordóñez, Palacios, Valarezo, Veintimilla y Villavicencio y el infrascrito Secretario.

2.—Pónense en debate y son aprobados, uno a uno, y en el orden que abajo se expresa, los informes y proyectos de Acuerdo correspondientes a cada uno de ellos, presentados por las Comisiones respectivas:

"Señor Presidente:

Salvo el mejor parecer de la H. Cámara, vuestra Comisión 2ª. de Hacienda, encuentra justa y legal, la petición del Sr. José Abel Castillo, para que el Ministerio de Hacienda mande practicar la liquidación de intereses y canje de un crédito, y al efecto acompaña el proyecto de Acuerdo correspondiente.

S. S. Wither S.—Rafael Gómez de la Torre—E. Iturralde".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Vista la solicitud del Sr. Dn. José Abel Castillo, y teniendo en cuenta que la Legislatura de 1916, en su Acuerdo de 8 de Octubre, por el que ordena la inscripción y canje de los billetes en él puntualizados, omitió ordenar la liquidación de intereses ganados por los mismos billetes, así como el canje de dichos intereses con bonos de la Deuda Interna;

Acuerda:

Art. 1°. Autorízase al Ministro de Hacienda para la práctica de la liquidación de los intereses ganados por los billetes cuyo canje fue ordenado por Acuerdo de 8 de Octubre de 1916, pertenecientes al Sr. Dn. José Abel Castillo;

Art. 2°. Practicada la liquidación de intereses, ésta será refrendada e inscrita y su valor canjeado con bonos de la Deuda Interna.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A.*".

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 2ª. de Guerra, ha estudiado la petición del Sr. General Dn. José María Sarasti, a favor de su representado Coronel Dr. Floresmilo Zarama; y cree que no hay inconveniente para concederle la rehabilitación que se pide, para que pueda solicitar sus Letras de Invalidez o continuar las diligencias que al respecto se hallan suspensas ante la Junta Calificadora de Servicios.

G. I. Veintimilla.—C. J. Larrea Donoso".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Acuerda:

Rehabilítase al Coronel Dr. Floresmilo Zarama, para pedir sus Letras de Invalidez o continuar la tramitación que al respecto haya iniciado.

Dado etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A.*"

"Sr. Presidente:

La petición del Sr. Gabriel Castillo, para que se le mande pagar la cantidad de $ 72 que el Fisco le adeuda por servicio de transporte de sales a la provincia de Imbabura en Enero del año 1916, es justa y está legalmente comprobada y en tal virtud, vuestra Comisión 2ª. de Hacienda, opina porque se recomiende el pago correspondiente, salvo el mejor parecer de la H. Cámara, presenta el proyecto de Acuerdo que acompañamos.

S. S. Wither.—E. Iturralde".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Acuerda:

Artículo único. De la partida correspondiente del Presupuesto para transportes y fletes, la Tesorería de la provincia de Pichincha, pagará al Sr. Dn. Gabriel Castillo A., la suma de setenta y dos sucres cantidad que se le adeuda por transporte de sales a la provincia de Imbabura.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A.*"

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 1ª. de Guerra y Marina, después de haber estudiado la solicitud y comprobantes del Sr. Sargento Mayor Dn. Manuel Paredes, encaminados a obtener nueva calificación de sus Letras de Retiro, opina porque esta H. Cámara debe acceder a la petición, una vez que es terminante y precisa la disposición del inciso 1º. del Art. 11 de la Ley de Retiros Militares, acompaña al efecto el respectivo Acuerdo.

J. M. Lasso.—Angel F. Araujo".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Acuerda:

Autorizar al Ejecutivo para que ordene, a quien corresponda, una nueva calificación de los servicios militares del Sargento Mayor D. Manuel Paredes, en el sentido de que su retiro sea por invalidez y no por otra causa.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A.*"

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 2ª. de Guerra, encuentra muy justa la solicitud del Sr. Teniente Coronel José María Mancheno y opina se le rehabilite para pedir al Poder Ejecutivo sus Letras de Retiro.

Al efecto adjunta el siguiente proyecto de Acuerdo.

Quito, a 17 de Setiembre de 1917.

J. I. Veintimilla.—Carlos C. Espinosa.—C. Larrea Donoso".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Acuerda:

Rehabilítase al Teniente Coronel Dn. José María Mancheno para que pueda solicitar Letras de Retiro.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A.*"

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 2ª. de Guerra, opina que está en lo justo el Subteniente Segundo M. Beltrán al pedir se le declare en aptitud de solicitar Letras de Retiro por invalidez.

Presentamos el correspondiente proyecto de Decreto.

G. I. Veintimilla.—Carlos C. Espinosa".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Acuerda:

Rehabilitase al Subteniente Segundo M. Beltrán para que pueda solicitar Letras de Retiro.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A."*

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 1ª. de Guerra y Marina, cumpliendo con lo ordenado por su Señoría, y después de haber estudiado el expedientillo que acompaña a su solicitud el Alférez de Artillería de Ejército Sr. Froilán Cortés, opina que la H. Cámara debe aceptarla porque son justas las razones en que se apoya. Acompaña el respectivo proyecto de Decreto.

J. M. Lasso A.—Angel F. Araujo".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Acuerda:

Autorizar al Poder Ejecutivo para que, sin tomar en cuenta algún requisito que faltare al expedientillo de la vida militar del Sr. Alférez Froilán Cortés, teniendo en cuenta que los principales están comprobados legalmente, se le conceda las correspondientes Letras de Retiro.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A."*

"Sr. Presidente:

Después de haber estudiado cuidadosamente el expediente que el Sr. Subteniente Leopoldo Checa ha presentado, con el objeto de pedir rehabilitación para obtener Letras de Invalidez, vuestra Comisión 1ª. de Guerra y Marina, opina que en vista de la documentación, la solicitud del referido oficial debe ser favorablemente despachada. Acompañamos, con este objeto, el correspondiente proyecto de Decreto.

J. M. Lasso A.—Araujo".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Acuerda:

Artículo único.—Rehabilítase al Subteniente de Ejército Leopoldo Checa en el sentido de que pueda presentar su documentación para obtener la correspondiente pensión de invalidez.

Dado etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A.*"

"Señor Presidente:

Vuestra 1ª. Comisión de Guerra, atentas las razones que en su solicitud expresa el Sargento 2º. José A. Galindo, y teniendo en cuenta que su pedido se relaciona con un requisito de poquísima importancia, opina que esta H. Cámara debe acceder a lo solicitado, salvo, naturalmente su más acertado parecer. Acompañamos el respectivo proyecto de Acuerdo.

J. M. Lasso A.—Angel F. Araujo".

"EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

Acuerda:

Rehabilítese al Sargento 2º. José Antonio Galindo al goce de la pensión de invalidez, de la que ha sido suspendido por falta de un requisito de poca importancia y páguesele el diario que no se le ha satisfecho, desde aquella suspensión.

Dado etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A.*"

"Sr. Presidente:

La Comisión 2ª. de Instrucción Pública, vistas la solicitud y documentación presentadas por el mandatario de la Institutora de la Escuela Central de Niñas, en la parroquia de San Pablo, provincia de Imbabura, Srita. María Ester Romero, quien pide se le confiera una liquidación de sus haberes correspondientes a los últimos meses del año 1914, opina: que debe accederse a lo solicitado y, al efecto, presenta el respectivo proyecto de Acuerdo. La Comisión, se sujetará, en todo caso, al mejor criterio de la H. Cámara.

Quito, Setiembre 28 de 1917.

C. Carrera.—Iturralde".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Acuerda:

El Tribunal de Cuentas, vistas la solicitud y documentación de la Srita. María Ester Romero, Institutora de niñas de la

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Escuela de San Pablo, provincia de Imbabura, confiera la liquidación solicitada.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A.*"

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión opina, salvo la más acertada de la H. Cámara, que debe accederse a la petición de la Srita. Dolores Arroyo V.; y, para el caso de que se apruebe el informe, acompañamos el proyecto de Decreto respectivo.

Del Sr. Presidente.

M. A. de Arzube Villamil.—Leonardo Palacios".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Acuerda:

Art. 1°. Dispénsase a la Srita. Dolores Arroyo V., la obligación determinada en el inciso 3°. del Art. 17 de la Ley de Montepío Militar.

Art. 2°. Facúltase al Poder Ejecutivo, para que le conceda Letras de Montepío Militar, con la asignación mensual correspondiente a la Srita. Dolores Arroyo V., hermana del Sargento Mayor Víctor M. Arroyo Villafuerte.

Dado etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A*".

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 2ª. de Instrucción Pública considera justa la solicitud del Sr. César A. Almeida y salvo mejor acuerdo de la H. Cámara, opina porque debe darse curso al adjunto proyecto de Acuerdo.

Quito, Setiembre 24 de 1917.

C. Carrera.—S. S. Wither S.—E. Iturralde".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Acuerda:

Insinuar al Consejo Superior de Intrucción Pública que haciendo uso de la facultad que le concede el Art. 13 de la Ley del Ramo, despache favorablemente la solicitud de César A. Almeida, sobre dispensa de matrículas y exámenes y exoneración del pago de la cuota correspondiente al grado de Doctor en Cirujía Dental.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario,—*Pío Jaramillo A.*"

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Con excepción del último de los proyectos de Acuerdo transcritos todos los demás son aprobados sin observación alguna.

En el último se opone el Sr. Dr. Ordóñez, manifestando que se debe dejar en libertad al Consejo Superior en sus procedimientos.

El Sr. Dr. Arzube manifiesta que la Comisión de Industria está incompleta por falta de un miembro. El Sr. Presidente designa para el efecto al Sr. Dr. Carrera.

3.—En este momento el *Sr. Dr. Villavicencio*, con apoyo del Dr. Arzube hace la siguiente moción que es aprobada por la Cámara: "Hágase extensiva la urgencia de los proyectos que cursan en esta Cámara aún a los de carácter personal".

4.—Pónese en 3ª. discusión, y sin debate ni observación alguna son aprobados los siguientes proyectos de Decreto, originarios de esta Cámara:

El que concede a la Sra. Carmela Bustamante v. de Cabezas la asignación permanente de $ 100 mensuales como a nieta legítima del Coronel Manuel Guerrero Prócer de la Independencia;

El que autoriza al Ejecutivo para que sin tomar en cuenta algún requisito de poca importancia que le faltare en el expedientillo de la vida militar del Mayór Ezequiel Burbano se le conceda las correspondientes Letras de Retiro;

El que restablece a la Sra. Rosario Paredes viuda del Teniente Coronel Dionisio Fajardo en el goce de las Letras de Montepío Militar que le han sido concedidas por el Ejecutivo en Marzo de 1906;

El que reconoce el derecho que tiene la Sra. Elina Alvarez; hija del Sr. Comandante Dn. José Alvarez soldado de la Independencia a la misma pensión vitalicia de $ 50 mensuales que gozaba su señora madre como viuda del Comandante Alvarez; y

El que ordena que previa la respectiva liquidación que practicará el Tribunal de Cuentas de Quito, y sin exigir revistas de Comisario pague al Sr. Coronel Luis F. Andrade la cantidad que resulte debérsele desde el 14 de Febrero de 1914 hasta el 13 de Setiembre de 1916.

Asimismo en 3ª. apruébase el proyecto de Decreto, originario de la Colegisladora por el que se ordena que los $ 6.000 a que se refiere el Art. 3º. del Decreto Legislativo sancionado el 12 de Octubre de 1914 se entreguen al Tesorero de la Municipalidad de Pujilí para que sean invertidos en el sostenimiento y mejora del Hospital de caridad de la nombrada población.

5.—Pónense en debate y, sin observación alguna son aprobados los siguientes informes y consecuentemente los proyectos de Acuerdo respectivos, originarios todos de la Cámara de Diputados:

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 2ª. de Guerra, ha estudiado la solicitud y documentación presentadas por el Sr. Sargento Mayor Macario Crespo Guillén, y opina que el Senado debe aprobar el Acuerdo venido de la Colegisladora, por el que se insinúa al Poder Ejecutivo la rectificación de la orden general de la 1ª. Zona Militar de 21 de Marzo de 1912.

Este es el parecer de la Comisión, salvo el más acertado de la Cámara.

Quito, Setiembre 24 de 1917.

G. I. Veintimilla.—Carlos C. Espinosa".

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 3ª. de Guerra cree: que es muy justa y equitativa la solicitud de la Srita. Dolores Garaicoa, y, en tal virtud, opina que debe seguir el trámite parlamentario el Acuerdo que ha enviado la Colegisladora al respecto, dándole el carácter de urgente.

Del Sr. Presidente.

M. A. de Arzube Villamil.—Leonardo Palacios".

"Señor Presidente:

Salvo el mejor criterio de la Cámara, la Comisión de Crédito Público, opina porque debe darse el curso legal al proyecto de Acuerdo venido de la Colegisladora, Acuerdo por el cual se faculta la inscripción del crédito que reclama la familia Zabala, en concepto de réditos censíticos.

Quito, Setiembre 19 de 1917.

M. del C. Pachano.—M. A. de Arzube Villamil.—Horacio F. Espinel".

"Señor Presidente:

La Comisión encargada de estudiar la solicitud de la Sra. Clemencia Darquea de Luque Plata, así como el Acuerdo que la Cámara de Diputados ha aprobado, opina, que salvo el mejor parecer de esta H. Cámara, siga el curso legal.

J. M. Lasso A.—Angel F. Araujo".

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 3ª. de Guerra en vista de la solicitud y documentos presentados por la Sra. Josefa Zambrano e hijos del Sr. Capitán graduado Alejandro Játiva Vivero, opina, salvo el mejor dictamen de la H. Cámara, que es justa y legal la petición de la Sra. Zambrano.

Quito, a 27 de Setiembre de 1917.

M. A. de Arzube Villamil.—Leonardo Palacios".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

6.—Apruébanse los informes que a continuación se copia y puestos en primer debate los proyectos que también se copian en el orden respectivo, pasan a 2ª:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Crédito Público encuentra justa la solicitud del Sr. Leonardo Martínez, Institutor de Enseñanza Primaria, para que se le pague la cantidad de $ 460 que reclama por sueldos devengados en los años de 1909, 1911, 1914 y 1915. En esta virtud, y comprobado como está el referido crédito, opina, salvo el mejor parecer de la H. Cámara, porque se pague en Bonos de Crédito Público.

Al efecto, acompaña el correspondiente Decreto para que se le dé a éste el curso constitucional.

Quito, Setiembre 11 de 1917.

M. del C. Pachano.—Horacio F. Espinel.—M. de Arzube Villamil".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Artículo único.—Páguese al Sr. Leonardo Martínez, Institutor de enseñanza primaria, la cantidad de $ 460 que se le adeuda por sueldos devengados en los años de 1909, 1911, 1914 y 1915.

El pago se hará en Bonos de Crédito Público.

Dado etc.

M. del C. Pachano.—Horacio F. Espinel.—M. A. de Arzube Villamil".

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 3ª. de Guerra, en la solicitud del Sr. General Fiallo, opina: que debe discutirse el proyecto de Decreto que acompaña, por tratarse de un militar pundonoroso, cuyas acciones de guerra son ejemplo saludable para los que se consagran a la defensa de los libres.

Salvo siempre la mejor opinión de la Cámara.

Quito, Setiembre 17 de 1917.

M. A. de Arzube Villamil.—Leonardo Palacios".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Artículo único.—Tome en cuenta la Junta respectiva, para la calificación de los años de servicio del Sr. General Fiallo Pon-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

tón, las acciones de guerra a que asistió el expresado General, en los Gobiernos del Sr. Gabriel García Moreno e Ignacio de Veintimilla.

Dado, etc.

M. A. de Arzube, Villamil.—Leonardo Palacios".

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 2ª. de Hacienda encargada de estudiar el reclamo del Sr. Dn. Guillermo Balda para que se le rebaje la cantidad de $ 40.000 del valor del remate del impuesto de aguardientes que correspondió al Fisco en la provincia de Manabí, opina: Que es justo y legal dicho reclamo, según lo comprueban los documentos producidos por el peticionario y el informe emitido por el entonces Gobernador de la expresada provincia. Salvo el mejor parecer de la H. Cámara somos de opinión que se haga la rebaja solicitada, para lo cual acompañamos el proyecto de Decreto correspondiente.

Quito, a 25 de Setiembre de 1917.

E. Iturralde.—S. S. Wither S."

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que pueda transigir con el Sr. Z. Guillermo Balda, sobre el reclamo que éste hace por rebaja del precio en que remató la parte que corresponde al Fisco del impuesto de aguardientes en la provincia de Manabí por el año de 1913.

Dicha transacción efectuará el Poder Ejecutivo de acuerdo con las prescripciones legales por una cantidad que no sea mayor de cuarenta mil sucres.

Dado, etc.

E. Iturralde.—S. S. Wither S."

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 1ª. de Peticiones, habiendo estudiado la solicitud del Sr. Ricardo Espinel G. para que se le jubile como Archivero del Tribunal de Cuentas que ha sido durante veinte años, a satisfacción de sus superiores; teniendo en cuenta que en el ejercicio de su cargo ha perdido la vista y quedado completamente inhabilitado para el trabajo, opina: que debe consedérsele la gracia que solicita: ésta es la opinión de vuestra Comisión, salvo el mejor parecer de la H. Cámara.

Rafael Gómez de la Torre.—Angel F. Araujo".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Artículo único.—Jubílase al Sr. Dn. Ricardo Espinel G., en su calidad de Archivero del Tribunal de Cuentas, con la renta mensual de que goza en el ejercicio de dicho cargo.

Dado, etc.

Rafael Gómez de la Torre.—Angel F. Araujo".

En el primero de estos proyectos el Dr. Carrera indica que el pago se haga en dinero y no en bonos.

El Dr. Veintimilla que se haga extensivo el pago a todos los profesores que se hallaren en las mismas circunstancias; y

El Dr. Jaramillo manifiesta que no hay necesidad del Decreto porque no es por falta de disposición legislativa que no se les paga a los institutores sino por falta de dinero.

En el último de los proyectos, en el referente a la jubilación el *Sr. Espinel* manifiesta: Debo dejar constancia que el Sr. Espinel, a quien en el proyecto se refiere si bien es mi pariente, lo es en el noveno o décimo grado de consanguinidad. Digo esto, para que no se crea que puedo tener interés en el asunto.

Pónese en 1ª. discusión y pasa a 2ª. y a la Comisión 2ª. de Hacienda el siguiente proyecto de Decreto:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

Que siendo excepcionales las causas que impidieron al Sr. José Ñ. Jijón C. ex-Tesorero Fiscal de la provincia de Esmeraldas, presentar la respectiva petición al Ministerio de Hacienda, en el término que fija el inciso 3°. del Art. 76 de la Ley Orgánica del Ramo, relativa a que se declare irresponsable por la pérdida de nueve mil quinientos veintiseis sucres setenta y siete centavos que el Coronel Carlos Otoya, tomó por fuerza mayor de la Tesorería de dicha provincia el 25 de Diciembre de 1911.

Decreta:

Autorízase al Ministro de Hacienda para que conozca de la petición aludida, sin tomar en cuenta la prescripción legal antes citada.

Dado, etc.

Leonardo J. Palacios.—M. A. de Arzube Villamil.—Reina".

7.—Ordénase transcribir a quien corresponda los siguientes informes que la Cámara aprueba:

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 2ª. de Guerra ha estudiado la solicitud y más recaudos presentados por la Sra. Santos Sánchez, hermana y única legitimaria del Subteniente Reinaldo Jaramillo, muerto en el combate del Guayabo, y opina:

1º. Que habiendo la interesada ocurrido al Poder Ejecutivo en demanda de Letras de Montepío, ante él y no ante el Congreso debe continuar el trámite empezado para que se las conceda.

2º. Que estando en curso un proyecto de Decreto ordenando el pago de la gratificación acordada por la anterior Legislatura a los deudos de los militares que fallecieron en la campaña de Esmeraldas, la peticionaria quedará incluída en el beneficio que concede dicho acto legislativo, sin necesidad de otro especial a favor suyo.

Tal es el parecer de la Comisión salvo el más ilustrado de la Cámara.

Quito, Setiembre 21 de 1917.

Carlos J. Larrea Donoso.—G. I. Veintimilla".

"Señor Presidente:

Corresponde al Consejo Superior de Instrucción Pública resolver todo lo que se relacione con la concesión y reglamentación de becas; y, por esto, los infrascritos miembros de la 2ª. Comisión del Ramo, opinamos salvo el más acertado parecer de la H. Cámara, porque la solicitud tendiente a que el Ejecutivo mantenga la pensión asignada a los jóvenes Segundo Moscoso M., y Rafael Coronel, para que continúen sus estudios de Normalistas en el "Instituto Pedagógico" de Chile, se remita al mencionado Consejo, recomendándola en virtud del certificado satisfactorio expedido por el Jefe de nuestra Legación en Santiago.

Quito, Setiembre 12 de 1917.

C. Carrera.—S. S. Wither S.—E. Iturralde".

Apruébase, asimismo, este otro informe:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 1ª. deHacienda, vista la solicitud y demás documentos presentados por el Sr. J. Luis Clavijo, relativos a pedir que la Legislatura ordene, al Tribunal de Cuentas de Quito, practique las liquidaciones de lo que asegura adeuda el Fisco a sus diferentes mandantes, es de opinión, salvo el mejor parecer de esta H. Cámara, que se rechace dicha solicitud, por cuanto el solicitante no ha comprobado, como dice en su petición, que las referidas liquidaciones no se practicaron a causa de órdenes superiores en contrario, falta de personal en el Tribunal de Cuentas para efectuarlos y todas las demás razones que dice se alegaron para no devolverlas.

A. Peñaherrera G.—Carlos C. Espinosa.—Horacio F. Espinel".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

En este momento el Sr. Dr. Carrera, a nombre de la Comisión 2ª. de Instrucción Pública, emite, como informe verbal recaído en la solicitud de la Srta. Clotilde Diaz, porque se le jubile como profesora de Enseñanza Primaria, la opinión de que la solicitante debe recurrir con su reclamo al Consejo Superior de Instrucción Pública.

La Cámara aprueba el anterior informe:

8.—Pónese en conocimiento de la Cámara estos dos documentos presentados por la Comisión 3ª. de Peticiones:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 3ª. de Peticiones ha examinado la documentación presentada por los estudiantes Misael Ruiz Sáenz y Segundo J. Dávila G., y, haciendo mérito de los servicios militares que los peticionarios han prestado al Gobierno Constitucional durante la última revolución de Esmeraldas, es del parecer que se acceda a la liberación de derechos de grados de Licenciado y Doctor en Jurisprudencia.

Para el efecto se permite adjuntar el correspondiente proyecto de Decreto.

Gabriel I. Veintimilla.—Luis F. Jaramillo.—D. B. Guzmán".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

Que los estudiantes Segundo J. Dávila y Misael Ruiz Sáenz dejaron de concurrir a sus clases por prestar sus servicios a la Nación, incorporándose al Ejército Constitucional que hizo la última campaña de Esmeraldas, y vista la solicitud que han presentado a esta Cámara,

Decreta:

Declárase exonerados de pagar los derechos correspondientes a los grados de Licenciado y Doctor en Jurisprudencia a los estudiantes Segundo J. Dávila y Misael Ruiz Sánz.

Dado, etc.

G. I. Veintimilla.—D. B. Guzmán.—Luis F. Jaramillo".

El *Sr. Dr. Carrera* dice entonces: La Cámara no puede aprobar este informe sin contradecirse con lo que anteriormente ha resuelto ya, es decir, que el proyecto se limite única y exclusivamente a recomendar al Consejo Superior de Instrucción Pública a los estudiantes que merecieren esta gracia. Pido por tanto que se suspenda el debate hasta el día de mañana.

El *Sr. Dr. Veintimilla:* Sin oponerme a la suspensión pedida, debo hacer constar que la Comisión tuvo en cuenta las circunstancias completamente excepcionales de estos estudiantes que abandonaron sus estudios para marchar a la campaña de Esmeral-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

das en defensa del Gobierno Constitucional; caso extraordinario que no encuadra, dentro de la autorización legal que tiene el Consejo Superior para hacer estas dispensas.

El Sr. Presidente dispone, que se aplace el debate del proyecto.

9.—Pónese en 2ª. discusión y pasan a 3ª. sin debate ni observación alguna los siguientes proyectos de Decreto:

El que ordena pagar al Capitán Joaquín F. Suárez la pensión de invalidez que le corresponde como a Capitán efectivo de Infantería de Ejército, conforme a la cédula y despacho que obtuvo en Enero de 1907:

El que reforma y crea más rentas que las del Decreto Legislativo de 18 de Octubre de 1916 sobre erección de un mausoleo que encierre las cenizas del ilustre compatriota Juan Montalvo; y

El que rehabilita al Capitán Agustín Veintimilla para que pueda solicitar Letras de Retiro ante la Junta Calificadora de Servicios sin tomar en cuenta el término fijado para dichos pedidos.

10.—Se da cuenta con estos dos documentos:

"Señor Presidente:

Vistas las objeciones del Ejecutivo a la Resolución Legislativa que ordena que aquél mande a practicar por el Tribunal de Cuentas la liquidación de lo que el Fisco adeuda al Sr. Dr. Luis Felipe Borja (hijo) en concepto de sueldos, por el tiempo que desempeñó la Secretaría de la Legación del Ecuador en Colombia, el año de 1904, vuestra Comisión 3ª. de Hacienda informa lo siguiente:

Que aun cuando las disposiciones de la Ley de Consolidación, invocadas por el Ejecutivo ponen al Dr. Borja, en el caso de no poder reclamar, es un hecho evidente de toda evidencia que al mencionado Dr. Borja le debe el Gobierno del Ecuador una cantidad por sueldos legítimamente devengados en el cargo de Secretario de nuestra Legación en Colombia, en el año que se indica y que esa cantidad debe ser pagada.

Por estas consideraciones, que están inspiradas en la justicia, la Comisión opina porque se insista en que la Resolución Legislativa de que se trata surta los efectos correspondientes, salvo, desde luego, el mejor parecer de la Cámara.

Quito, 23 de Setiembre de 1917.

Reina.—Pedro J. Huerta G."

"Objeciones:

Quito, Octubre 13 de 1916.

Honorables Legisladores:

Objeto en legal forma la Resolución Legislativa contraída a ordenar que el Ejecutivo mande a practicar por el Tribunal de

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Cuentas la liquidación de lo que el Fisco adeuda al Sr. Dr. Dn. Luis Felipe Borja (hijo), en concepto de sueldos, por el tiempo que desempeñó la Secretaría de la Legación del Ecuador en Colombia, el año de 1904.

La Ley de Consolidación, en su Art. 1°. dice que se han de considerar prescritos aquellos créditos cuyas liquidaciones no hayan sido solicitadas hasta el 30 de Junio de 1914: y, en el caso presente, el crédito reclamado por el Sr. Dr. Borja se halla comprendido dentro de aquella prescripción, por cuanto no se solicitó liquidación alguna en el término legal. Porque la circunstancia de que la Legislatura de 1916 *resolviera*, como resolvió en efecto, ordenar al Poder Ejecutivo que mande a practicar tal liquidación, no modifica los efectos de la Ley de Consolidación en la parte a que he hecho referencia, ya que, según los términos del Art. 67 de la Carta Fundamental del Estado, la interpretación, modificación o derogatoria de las leyes se ha de verificar con todas sus formalidades observadas durante su formación; y, desde este punto de vista, la susodicha Resolución Legislativa es ilegal y peca abiertamente contra lo dispuesto en nuestra Constitución Política.

Honorables Legisladores.

A. Baquerizo M.

El Ministro de lo Interior, encargado del Departamento de Hacienda, *José María Ayora*".

En consideración de la Cámara los documentos anteriores y una vez leído el Acuerdo respectivo, aprueba el informe y resuelve en consecuencia devolverlo a la Colegisladora con la razón de que el Senado ha resuelto insistir.

11.—Se da cuenta de las siguientes solicitudes que pasan a las Comisiones que a continuación se enumeran:

A la de Justicia, la del preso Jorge González quien pide se le indulte el tiempo que le falta para concluir su condena;

A la 1°. de Guerra: la del Teniente Coronel Vicente Zapater porque se insinúe al Ejecutivo para que le confiera el despacho de la efectividad de su grado; la de Maclovia Chávez recavando se le conceda Letras de Montepío;

A la 2°. del mismo Ramo la del Sargento 2°. Francisco Zambrano a efecto de que se le rehabilite en el goce de su pensión de invalidez; y

La de la Sra. Angela Bolaños viuda del Teniente Juan A. España a efecto de que se declare su derecho a obtener Letras de Montepío Militar; y

A la 3ª. del propio Ramo de Guerra, la de Luciano Romero encaminada a obtener Letras como inválido en el servicio de Policía.

La solicitud de varios vecinos de Quero, porque se haga extensiva a esa parroquia la concesión que va a hacerse a las de Guanando, Puela, Penipe, El Altar y otras damnificadas por las erup-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

ciones del Tungurahua, ordena el Sr. Presidente reservarla para cuando se trate en 3ª. el proyecto a que se refieren los solicitantes.

12.—(RECESO)

13.—Reinstalada la sesión pónese en tercer debate el proyecto de Ley Orgánica de Aduanas.

Sin observación alguna son aprobados los Arts. 1º., 2º., 3º., 4º., y 5º. y 6º.

En consideración el 7º., el Dr. Carrera indica y la Comisión acepta que el inciso 2º. principie así: Por las recaudaciones que se efectúen en la garita del Muelle de Guayaquil en concepto de exceso, etc."

Con la indicación es aprobado el artículo.

En debate el 8º. se lo aprueba también cambiando, por indicación del Dr. Carrera las palabras "para el Estado" por "ante el Estado".

Los Arts. del 9 al 13 se los aprueba sin debate y en consideración el 14 el Dr. Carrera indica y la Cámara acepta que en vez de "podrán ser removidos" se diga "serán nombrados y removidos".

Aprobado el artículo en esta forma el Sr. Espinel con apoyo del Dr. Carrera propone este inciso que la Cámara aprueba:

"En cuanto a los demás empleados del Muelle serán nombrados por el Ministerio de Hacienda a propuesta del Director del mismo".

Los Arts. del 15 al 20 se los aprueba sin observación alguna y en consideración el 21 se lo aprueba con esta adición propuesta por el Dr. Carrera: "pena que deberá imponerle el Gobernador de la provincia respectiva".

En debate el Art. 22 el *Sr. Dr. Arzube Villamil* expresa que estas atribuciones no tienen razón de ser desde que en el Presupuesto que se discute se ha eliminado el cargo de Inspector de Aduanas.

Expresa entonces el *Sr. Dr. Carrera*, que a su juicio sí deben constar tales atribuciones, y que es fácil agregar un artículo por el cual se establezca que a falta del Inspector de Aduanas, ejercerá estas funciones el Administrador de la Aduana de Guayaquil.

Replícale el *Sr. Dr. Arzube* que la existencia de este empleado es una especie de parásito en la administración y que debe suprimirse, trasladando las funciones de él al Administrador de la Aduana de Guayaquil.

Apóyale el Sr. Dr. Villavicencio, y el Sr. Dr. Arzube condensa su idea en estos términos:

"Las atribuciones señaladas desde el Nº. 2º. al 8º. del Art. 22 de la Ley que se discute, trasládense al Art. 24 que trata de las funciones del Administrador de la Aduana de Guayaquil".

Consúltase a la Cámara y ésta se pronuncia en sentido afirmativo; resultando, en consecuencia, negado el Art. 22, pidiendo el Dr. Carrera constancia de su voto negativo.

En consideración el Art. 23, manifiesta el *Sr. Dr. Arzube* que habiéndose suprimido el Inspector de Aduanas, no debe exis-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

tir tampoco el Secretario, y que en consecuencia las funciones de éste deben trasladarse al Art. 25 que trata del Secretario de la Administración.

Apruébase esta reforma negando la Cámara el artículo en debate.

Enunciado el Art. 24 se lo aprueba con estas dos indicaciones propuestas por el Sr. Dr. Carrera: "que en el número 15 se ponga "contrabando" en vez de "contrabandos" y en el número 22 que se suprima la palabra "humano".

Como consecuencia de la moción aprobada, al discutirse el Art. 22, se agregan a este artículo las siguientes atribuciones para el Administrador de la Aduana de Guayaquil:

25.—Resolver las consultas que le hicieren los demás Administradores y empleados de Aduana, y, en casos dudosos, elevarlas con su informe al Ministerio de Hacienda para su resolución:

26.—Formular el Reglamento del servicio interior de las Aduanas y presentarlo al Poder Ejecutivo;

27.—Impartir a los demás Administradores de Aduanas las instrucciones relativas al pronto y ordenado embarque y desembarque de mercaderías, arreglo de documentos y regularidad en los libros de cuentas;

28.—Elevar al Ministerio de Hacienda los trabajos de la Estadística de Aduanas, así como los informes y datos que están obligados a presentarle los demás Administradores de las Aduanas. Elevará también hasta el 15 de Junio de cada año la exposición general del movimiento comercial;

29.—Cuidar de que se persiga el contrabando o cualquier otro fraude en las rentas de Aduana, y de que se sujete a juicio y se castigue al autor o autores del delito;

30.—Mandar abrir y reconocer, ya a bordo de los buques, ya en los almacenes de Aduana, o donde lo crea conveniente, los bultos de mercaderías cuando haya sospecha de fraude.

Esta operación la ejecutará el Administrador, en asocio de un Guarda-almacenes, de un Vista y del dueño de las mercaderías o del que lo representare, dejando en una acta constancia de lo obrado; y

31.—Ordenar al Resguardo, cuando lo creyere conveniente, que pase revista extraordinaria a los buques mercantes.

El Art. 25 se lo aprueba sin modificación y el Art. 26 se lo aprueba también con sólo lo indicado por el Dr. Carrera al Nº. 14 de dicho artículo de que principie del siguiente modo: Mandar, quincenalmente, al Administrador de la Aduana de Guayaquil, un ejemplar en papel etc." Asimismo con sólo la variante hecha al Nº. 7 del Art. 27 que debe decir "por conducto del Administrador de la Aduana de Guayaquil. El Interventor de esta última Aduana formará su cuadro independientemente del que formule el Colector" en vez de "por conducto del Inspector de Aduanas. El Interventor de la Aduana de Guayaquil formará su cuadro independientemente del que formule el Colector" y al Nº. 9 cambiando las palabras "exactamente con los valores" por "exactamente a los valores", es aprobado este artículo.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El Art. 28 indica el Dr. Carrera y la Comisión acepta que debe concluir así "El Vista que a su turno debe subrogarle. Pasados 90 días, dará parte al Poder Ejecutivo".

En consideración el inciso 1°. del Art. 29 se lo aprueba sin debate y en cuanto al inciso 2°. se lo aprueba también pero, por indicación del Dr. Carrera deberá este inciso formar un artículo separado y donde dice "en los Arts. 28 y 29" deberá decir "en los dos artículos anteriores".

Los Arts. 30, 31, 32, 33 y 34 son aprobados sin debate.

El Sr. Presidente ordena suspender, por lo avanzado de la hora la discusión de este proyecto, y da por terminada la presente.

El Vicepresidente, El Secretario,
PABLO A. VÁSCONEZ. *Enrique Bustamante L.*

Acta Núm. 37

Sesión Ordinaria del 29 de Setiembre

Sumario:

1.—Asistencia, 20 Senadores.
2.—Oficio del Ministro de Guerra acerca de los Batallones Zapadores.
3.—Excusa del Dr. José María Pérez; promesa constitucional del Senador Suplente Enrique Bustamante L.
4.—2ª. discusión del proyecto sobre aprobación de los actos de la Universidad del Guayas en el asunto Carrera.
5.—Oficio de la Cámara de Diputados sobre proyecto relativo a fondos del Cuerpo Contra Incendios de Rocafuerte.
6.—2ª. discusión del proyecto sobre explotación de petróleo.
7.—Receso.
8.—Reconsideración de proyecto sobre fondos del ferrocarril Sibambe-Cuenca: Aprobado.
9.—Informe y proyecto referentes a la "Asociación de Agricultores".
10.—2ª. discusión de seis proyectos: de reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial; el de reformas al Código de Enjuiciamientos Civiles; el relativo al camino de Guayaquil a Pascuales; el que asigna fondos para luz eléctrica de Cayambe; el que establece penas contra los destructores de caminos públicos; y el de linderación de bienes de la Beneficencia.
11.—3ª. discusión del proyecto de Ley de Aguardientes.

1.—La declara instalada, a las 2 de la tarde el Sr. Dr. Pablo A. Vásconez, Vicepresidente, y concurren los Senadores Sres: Arzube, Bayas, Carrera, Espinel, Espinosa, Gómez de la Torre, Huerta, Iturralde, Jaramillo, Loyola, Monge, Ordóñez, Palacios, Peñaherrera, Valarezo, Veintimilla, Villavicencio y Wither y el infrascrito Secretario,

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

2.—Se da cuenta de un oficio del Sr. Ministro de Guerra en el que expresa que por motivos de calamidad no se ha llevado a efecto la organización de los Batallones de Zapadores que el Ejecutivo tiene facultad para movilizarlos al territorio de Oriente.

Como el infrascrito manifestara que quien pidió esta razón fue el Coronel Lasso y como no se halla presente dicho Senador, pasa el oficio al Archivo.

3.—Se da cuenta de la excusa que el Dr. José María Pérez Echanique presenta para concurrir como Segundo Senador Suplente por la provincia de Pichincha fundándose en que desempeña actualmente el cargo de Director General de Correos.

En consideración de la Cámara el Dr. Carrera manifiesta que debe aceptarse la excusa del Dr. Pérez Echanique no por la razón aducida sino porque sería exigirle un sacrificio al obligarle que deje su cargo de Director General de Correos por asistir ocho días al Senado.

Sin más la Cámara acepta la excusa del Dr. Pérez Echanique y el Sr. Presidente ordena llamar al que le sigue en votos.

Como quien le sigue en votos, según el Registro Oficial, es el infrascrito, la Presidencia anuncia que debe prestar la promesa previa al cargo de Senador Suplente por esta provincia.

Entonces el infrascrito se expresa así: Antes de que se proceda a tomarme la respectiva promesa constitucional, con la sinceridad que he tenido por norma en todos los actos de mi vida, presento formal excusa ante la Cámara porque yo creo—y de ello ha de estar seguro la mayoría—que de un mediano Secretario va a hacerse un mal Senador.

El Sr. Presidente pone en consideración de la Cámara la excusa presentada por el infrascrito y ésta la niega y en consecuencia presta la promesa correspondiente.

4.—Se da cuenta del siguiente telegrama de Guayaquil:

"Sr. Presidente de la H. Cámara del Senado:

Con pena e intranquilidad hemos venido observando los largos y cansados debates verificados en las dos Cámaras al rededor del llamado conflicto universitario de Guayaquil sin que hasta hoy haya podido arribarse a una resolución equitativa.

Por noticias de Quito tenemos conocimiento del proyecto que actualmente cursa en la Cámara de Diputados para solucionar el citado asunto; el cual lo encontramos justo y equitativo, porque concilia los varios derechos que envuelve la cuestión y destruye la escición provocada, retornando la armonía, la concordia en un centro que tanto los necesita como es la Universidad. El citado Decreto primeramente, reconoce la necesidad de las matrículas, exámenes y grados y más actos de las facultades y de la Junta Administrativa; segundo ordena la anotación de nombramientos y pago a profesores y empleados que han cumplido sus deberes con asiduidad y competencia; y tercero concede al Congreso facultad de nombrar sin necesidad de terna por esta vez

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Rector en propiedad para nueva organización de la Universidad.

En vista pues de las razones expuestas, solicitamos a la muy H. Cámara del Senado preste su aprobación para que el referido proyecto sea sancionado legalmente en breve tiempo.

Los suscritos, padres y ascendientes de algunos estudiantes universitarios esperamos que nuestra petición será atendida.

Emilia de Arizaga, Angela de Molestina, Rosa E. de Sáenz, Feliza Miranda, A. Miranda, A. Francisca de Cabanilla, Rosario de Viteri, Rosa M. de Chiriboga, Carlos A. Borja, Lautaro Asepiazu, A. B. Espinel, Federico B. Espinosa, A. Pareja, B. J. Alava Loor, H. R. Arellano, Francisco Rojas, Francisco Rendón, F. Ampuero, F. Rodríguez, B. Aguilar, Leopoldo Vélez, Pedro J. Jijón, M. M. Valverde, Manuel Porras, Ernesto R. Brun. (Siguen las firmas)".

El Sr. Dr. Villavicencio opina porque el anterior telegrama pase al estudio de la Comisión Especial que estudia el proyecto correspondiente pero el *Sr. Dr. Arzube* se expresa entonces así: No veo la razón para que este telegrama pase al estudio de la Comisión Especial señalada al efecto; por el contrario él me sirve de apoyo para pedir a la Presidencia se le dé segundo debate al proyecto de Decreto venido de la Colegisladora, referente a la legalización de todos los actos efectuados en la Universidad de Guayaquil.

El Sr. Senador Huerta ofrécele su apoyo y la moción queda redactada en los términos antes expuestos.

Puesta a debate el Sr. Dr. Carrera se opone a ella manifestando que en orden al proyecto a que hace referencia el Dr. Arzube debe esperarse el informe de la Comisión; mas el Dr. Arzube exprésale que ese informe—como se ha hecho en otros proyectos—puede muy bien presentarse en 3ª.

Ciérrase el debate y la moción del Dr. Arzube es aprobada.

Entra, por lo tanto, a considerarse en 2ª. el proyecto materia de la anterior moción, y enunciado el Art. 1º. el *Sr. Dr. Carrera* se expresa así: Conste que se me obliga a fatigarme y a fatigar a la Cámara. No cedo ni he de ceder en ningún terreno ni en ninguna forma; ya lo dije desde la primera discusión; el proyecto venido de la Cámara de Diputados no es otra cosa que la repetición del Acuerdo que el Senado aprobó. En la sesión anterior invoqué el Reglamento Interno de la Cámara; ahora voy a invocar la Constitución de la República para ver si en alguna forma se me oye. El Art. 58 de la Carta Fundamental dice: (lo lee) La Cámara del Senado en sesión del 4 de Setiembre aprobó un Acuerdo cuyo considerando dice: "Visto el oficio Nº. 508 de 13 de Agosto último del Secretario del Consejo Superior de Instrucción Pública, en que inserta el Acuerdo Nº. 57 de 25 de Octubre de 1916 en virtud del cual esa Corporación clausuró y reorganizó la Universidad de Guayaquil, etc; Acuerda: "negar la aprobación del Acuerdo en referencia y declarar que carecen de valor los nombramientos de Rector y Profesores hecho por ese Consejo con motivo de tal Acuerdo" ¿Qué dice el Decreto venido de la Cámara de Diputados?: "Por cuanto ha cesado en el cargo de Rector en

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

la Universidad de Guayaquil el Sr. Dr. Cesáreo Carrera el 3 de Setiembre del presente año, y visto el Acuerdo N°. 57 de 25 de Octubre de 1916 dictado por el Consejo Superior de Instrucción Pública; Decreta etc.", es decir que la Cámara de Diputados nos envía ahora en forma afirmativa, lo que el Senado le envió en forma negativa. Verdad es que a petición mía se presentó en esta Cámara un proyecto declarando válidos los exámenes de fin de curso y de grados académicos rendidos por los estudiantes desde la fecha en que se expidió el Acuerdo de clausura, Acuerdo aprobado el 8 de Setiembre; pero en ese mismo Acuerdo consta la declaración expresa del Senado de que la declaratoria de tal validez no implica en manera alguna el reconocimiento de ninguno de los actos del Consejo Superior al respecto, ni los de la Universidad de Guayaquil en el mismo período de tiempo.

Esta validez de exámenes nos la manda también, en el proyecto de Decreto, la Cámara de Diputados; pero entre las disposiciones que se agregan figura la del reconocimiento de todos los actos efectuados por la Universidad, y luego la disposición de que el Congreso proceda a elegir un nuevo Rector. Para seguir discutiendo esto, es menester esperar que la Cámara de Diputados se pronuncie acerca de los dos Acuerdos que el Senado aprobó, Acuerdos en los cuales está manifestada la voluntad de esta Cámara y pido desde ahora que el Sr. Secretario tenga a la vista las actas respectivas para ver quiénes votaron por uno y otro Acuerdo. Repito lo que ya he venido diciendo: no tengo ningún interés en conservar el Rectorado; lo renunciaré en cuanto éste asunto se resuelva, pero en cuanto se resuelva de una manera decorosa y digna, para mí y para el Congreso que me eligió.

El *Sr. Dr. Arzube Villamil:* Sin embargo de la disposición constitucional que el Sr. Dr. Carrera ha leído, no creo que ésta se quebrante de ninguna manera, porque lo que el Senado aprobó fueron dos Acuerdos completamente distintos, el uno del otro; y lo que la Cámara de Diputados nos remite ahora es un proyecto de Decreto que debe dársele las tres discusiones que la Constitución prescribe. Pide el Sr. Dr. Carrera, que de una vez se termine este asunto, y sin embargo no deja a cada momento de poner obstáculos sobre obstáculos, haciendo que el Congreso pierda estérilmente su tiempo, sin embargo de que tenemos muchos asuntos de carácter nacional por resolver, yo apelaría a su patriotismo para que deje que de una vez se solucione este asunto de una manera justa y equitativa, que no a otra cosa tiende el proyecto venido de la Cámara Colegisladora.

El *Sr. Dr. Carrera:* Voy a decirlo de una vez: el proyecto no tiende a otra cosa que a procurar el pago de los sueldos a los Superiores y Profesores elegidos de una manera ilegal y arbitraria por el Consejo Superior de Instrucción Pública; es el sueldo, Sr. Presidente, lo único que se defiende, y yo he de defender hasta el último las rentas de la Universidad de Guayaquil, como las he defendido durante un año entero.

El *Sr. Dr. Arzube V.:* Por lo que a mí respecta, protesto de las palabras del Sr. Dr. Carrera. Consta que desde el primer momento pedí en esta Cámara que, del pago de sueldos, se exclu-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

yera al Rector actual; pero no pagarles a los profesores que han desempeñado puntualmente sus cátedras, es nada menos que un robo. Además, no es cierto que sólo de sueldos trata el proyecto: en él se trata también de la declaratoria de validez de los exámenes y grados rendidos por los estudiantes y de la validez asimismo de los demás actos de las Facultades y Juntas Administrativas de la Universidad de Guayaquil. También se trata, en el Decreto, de la autorización para elegir, por esta vez, Rector de la Universidad, sin necesidad de la terna que la Ley de Instrucción Pública establece. La Cámara, en consecuencia, no puede en ningún caso decir que este proyecto es idéntico a los Acuerdos que el Senado expidió.

El *Sr. Dr. Carrera*, pide nuevamente la lectura de los Acuerdos dictados en 4 y 8 de Setiembre, y luego dice: A excepción hecha de los Sres. Reina, Huerta y Dr. Arzube, el Senado aprobó el primer Acuerdo; y con el voto casi unánime de la Cámara se aprobó el segundo; y digo casi unánime, porque fue en la siguiente sesión a la del 8 de Setiembre que el Sr. Dr. Arzube pidió constancia expresa de su voto negativo.

Además, se ha aprobado ya un Decreto interpretativo de la Constitución en orden a lo que deba entenderse por Ley, Decreto, Acuerdo o Resolución; Decreto interpretativo que el Sr. Secretario se servirá leer (se lee).

Pregunto yo—continúa el Sr. Dr. Carrera—qué Ley se reforma, modifica o aclara? Ninguna. Se trata de un caso especial, y por consiguiente esto es materia de un Acuerdo; Acuerdo que ya lo dictó el Senado y que está tramitándose en la Cámara de Diputados.

Se autoriza en el Decreto que se proceda a elegir nuevo Rector, ¿modifica esto alguna Ley? Ninguna, porque tal elección no puede verificarse por el hecho de que cursa un Acuerdo que niega su aprobación al expedido por el Consejo Superior en 25 de Octubre del año pasado; y desconociendo el Congreso ese Acuerdo, quiere decir que declara ilegal todo lo que él hizo, encontrándose entre esas ilegalidades la elección de Rector, sin embargo de que subsistía el nombramiento que efectuó el Congreso. Si el proyecto se redujera a aprobar o desaprobar el procedimiento del Consejo Superior quizá podría aceptarse, pero como el Senado desaprobó esos actos, por medio de un Acuerdo nó se puede ni elegir Rector ni ordenar el pago de sueldos para aquellos que fueron elegidos ilegalmente. A ello me he de oponer, apoyado en la disposición constitucional que he leído.

El *Sr. Dr. Arzube:* Que el Sr. Secretario se sirva leer en el acta correspondiente, la votación nominal obtenida cuando este mismo proyecto pasó a 2ª. discusión. (Se lee).

Como se vé, Sr. Presidente—continúa el Dr. Arzube—con inmensa mayoría pasó a 2ª. este proyecto de Decreto, y no puede ser de otra manera porque un principio de equidad, un principio de alta conveniencia nacional, nos obliga que cuanto antes finiquitemos este asunto.

Esto por una parte, que en tratándose del Acuerdo de 4 de Setiembre a que ha hecho referencia el Sr. Dr. Carrera, no puedo

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

menos que expresar con toda franqueza, que ese Acuerdo ignominioso no tuvo ni ha tenido otro objeto que ejercer una especie de venganza con vista del fracaso obtenido el día anterior en el Congreso Pleno; Acuerdo en que se interpretó falsamente una disposición legal. El Consejo Superior procedió con perfecto derecho a reorganizar la Universidad de Guayaquil, atenta la facultad que la Ley le concede; y ese convencimiento íntimo se manifestó ya en el primer debate del proyecto que en esté momento se discute, como lo he probado con la lectura de quiénes estuvieron porque el proyecto pasara a 2ª. No es posible, Sr. Presidente, que la juventud de Guayaquil se perjudique, que la Universidad sufra en lo más mínimo, porque, esa Universidad es una Institución que merece respeto en todo sentido y no es posible, repito, que se la ponga en menos, tan sólo por un capricho del Dr. Carrera porque el Congreso declaró que había dejado de ser Rector de ella.

El *Sr. Dr. Carrera:* Por ignominioso que sea el Acuerdo de 4 de Setiembre; y por más ignominiosos que sean los considerandos del expedido en sesión del 8, no puede en ninguna manera creerse que la Cámara procedió inconscientemente o que ella pueda prestarse para que el Dr. Carrera ejerza un acto de venganza, como acaba de decirlo el Sr. Dr. Arzube. Recuérdense los razonamientos que para uno y otro se adujeron; recuérdense las palabras del Sr. Dr. Vela tanto cuando se discutió el primer Acuerdo como cuando se discutió el segundo y conste lo que ya en otra ocasión dije que el Sr. Dr. Vela era opuesto a que se concediera esta gracia a los estudiantes y fuí yo quien conseguí de él que aceptara esta concesión, porque los estudiantes verdaderamente no tenían, en cierta manera, la culpa del acto de rebelión nacido tan sólo de tres o cuatro profesores; él, el Sr. Dr. Vela, quería castigar en alguna forma el acto de insubordinación de los estudiantes; pero como el perjuicio iba a ser para los que tomaron parte y para los que no tomaron convino en la redacción del proyecto en la forma que tantas veces se lo ha leído, pero haciendo constar, eso sí, que esta gracia en manera alguna significaba el reconocimiento de ninguno de los actos del Consejo ni los de la Universidad. Que se declare en buena hora la validez de los exámenes y grados; pero nada más que eso; porque sería una inmoralidad que por un lado se desconocieran los actos del Consejo y de la Universidad, y por otro lado se los vuelva a reconocer.

El *Sr. Monge:* La 1ª. Comisión de Instrucción Pública no ha podido reunirse para estudiar este proyecto; pero mi opinión particular es la de que el proyecto pase a 3ª. discusión en la forma venida de la Colegisladora; que ya en 3ª. hę de tener ocasión de solicitar que se eliminen los considerandos, porque suprimidos éstos, la parte dispositiva armoniza por sí sola todos los intereses contrapuestos hasta aquí; normaliza la marcha de ese gran Establecimiento de Instrucción Pública, como lo es la Universidad del Guayas, que verdaderamente ha venido sufriendo durante todo un año.

El *Sr. Dr. Ordóñez:* Haré notar que cuando se discutieron los Acuerdos anteriores a que se ha hecho referencia no estuve

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

presente, y por esa razón ni siquiera consta mi nombre de acta. Por lo demás, quiero manifestar a la Cámara que, cuando en Congreso Pleno se trató de este asunto, mi voto fue por la declaratoria de que el Sr. Dr. Carrera era Rector de la Universidad de Guayaquil porque éste fue mi íntimo convencimiento; desgraciadamente, el Congreso opinó de distinta manera; y digo, desgraciadamente, porque la resolución que dictó no la creí muy ceñida a la justicia de cuya parte tuve el honor de estar.

Ahora bien, de todo lo hasta aquí discutido resulta que el único autor, que el único responsable de todo es el Consejo Superior de Instrucción Pública que no interpretó la Ley como debió interpretarla, y que se abrogó atribuciones que no tenía; y si la Ley estableciera alguna sanción sería a él, es decir, al Consejo, a quien debiera imponérsele. Interpretada la Ley, el Consejo procedió al nombramiento de Profesores de la Universidad, a fin de, con esos nombramientos, salvar el conflicto que se había suscitado en la Universidad de Guayaquil; y esos Profesores no creo que deban pagar, la culpa que el Consejo tuvo por la errónea interpretación que dió a la Ley. Yo creo que, con el Acuerdo relativo a la no aprobación de sus actos, quedó suficientemente castigado; pero que ese Acuerdo, asimismo, no se opone a que nosotros aprobemos ahora el proyecto de Decreto venido de la otra Cámara. Mi voto ha de ser porque pase este proyecto a 3ª. discusión.

El *Sr. Dr. Bayas:* Como he dicho antes de ahora, tanto cuando se trató en Congreso Pleno de la declaratoria, acerca de si el Sr. Dr. Carrera continuaba o no siendo Rector de la Universidad de Guayaquil, así como cuando en el seno de esta misma Cámara se discutiera los Acuerdos a que se ha venido haciendo referencia, yo sí creo que el Consejo Superior procedió dentro de la órbita de sus facultades al reorganizar la Universidad de Guayaquil, porque esa reorganización la hizo interpretando una disposición de la misma Ley, interpretación para la que está facultado por otro artículo que ya es sumamente conocido y que no vale, por tanto, volverlo a enunciar. Por todas estas consideraciones mi voto ha de ser porque el proyecto pase en su totalidad a tercer debate. Creo haber manifestado también que al tratar de este asunto he mirado sólo la parte legal, sin tomar en consideración para nada la parte personal, puesto que soy el primero en reconocer en el Sr. Dr. Carrera dotes de intelectualidad y patriotismo, que lo hacen merecedor a cargos mucho más elevados que el de Rector de una Universidad.

El *Sr. Dr. Carrera:* Cada vez que se trata de este asunto se me hacen elogios que francamente no se si deba agradecerlos, porque dada la consecuencia o la inconsecuencia con que más tarde se procede, no comprendo, verdaderamente si esos elogios proceden o no de buena fe. "Te quiero mucho, pero volteo la espalda y se me descarga un palo". Este es el procedimiento de mis amigos, de aquellos que llamándose tales me estrechan la mano lo cual no impide que al volver la cara me descarguen, como he dicho, un garrotazo.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

La interpretación forzada que el Consejo Superior dió a una disposición legal; interpretación que por otro lado, no es cierto que la Ley, le faculte para ello, sólo tuvo por objeto quitarme de por medio, puesto que yo era la piedra del escándalo, pero no me quitó de una manera absoluta; me despojó, únicamente, del Rectorado de la Universidad, dejándome en el profesorado; es decir me consideró indigno de ser Rector pero si me consideró apto para desempeñar la cátedra de Código Civil. He venido sosteniendo y he de sostener que el Consejo Superior no pudo despojarme del Rectorado, porque ese nombramiento compete única y exclusivamente al Congreso, y por consiguiente, háganse cuantas declaraciones se quieran hacer en contra, he de continuar siendo Rector de la Universidad a virtud de la elección que, sin yo pedirlo, lo diré por la millonésima vez, hizo en mi persona el Congreso del año anterior.

El *infrascrito Senador Secretario*: Voy a terciar en el debate por ser yo quien ayer llamó la atención al Sr. Dr. Carrera en orden a este proyecto y a la disposición constitucional contenida en el Art. 58. Desgraciadamente este asunto ha venido personalizándose de tal modo que ya se ha hecho una especie de costumbre no tratar al rededor de él, dentro del marco de las disposiciones legales, sino sacando siempre a relucir personas y personalidades; y puesto que de personalidades se ha tratado, debo declarar, con la honradez y franqueza que me caracteriza que si todos los hombres tuvieran el carácter y la tenacidad del Sr. Dr. Carrera, otra, acaso, fuera la suerte del país. Sin embargo de esto, yo quisiera pedir que la Cámara se preocupe única y exclusivamente de la bondad del proyecto que ha venido de la Cámara de Diputados y le dé su aprobación si lo cree aceptable, o lo rechace si no cree que el proyecto es conveniente. Yo he de reservarme para en el tercer debate exponer las razones que tengo para estar por él; pero sí quiero dejar constancia desde ahora, que en virtud de la disposición contenida en el Art. 58 de la Carta Fundamental de la República, ninguna contraposición hay entre el proyecto de Decreto venido de la Colegisladora y los Acuerdos que el Senado, en sesiones de 4 y 8 de este mes aprobó, desconociendo en el primero el procedimiento del Consejo Superior y declarando válido en el segundo, los exámenes y grados rendidos por los alumnos de la Universidad de Guayaquil; y digo que no hay contraposición ninguna, porque esto que la Cámara de Diputados nos ha remitido en forma de Decreto contiene disposiciones que ninguno de los dos Acuerdos los tuvo; una de ellas, acaso la principal, es la que atañe al nombramiento de Rector de la Universidad, disposición que, por el mero hecho de ir a reformar un artículo de la Ley Orgánica de Instrucción Pública que prescribe la formación de ternas para llenar este cargo, debe darse, necesariamente, en forma de Decreto y sufrir, en consecuencia, las tres discusiones en cada Cámara, como lo exige el trámite parlamentario.

Voy, pues, a dar mi voto afirmativo porque el proyecto pase a 3ª., porque este es mi concepto honrado, y que por otra parte lo creo ceñido a la disposición constitucional.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Ciérrase el debate; solicita el Sr. Dr. Carrera que la votación sea nominal; se la recoge y la Secretaría proclama 13 votos afirmativos, o sea porque el artículo 1º. pase a 3ª; y 6 negativos.

Votan afirmativamente los Sres: Monge, Huerta, Gómez de la Torre, Iturralde, Wither, Jaramillo, Loyola, Ordóñez, Palacios, Espinosa, Bayas Bustamante y el Sr. Presidente; negativamente los Sres: Villavicencio, Espinel, Carrera, Peñaherrera, Veintimilla y Valarezo.

En consecuencia el artículo pasa a tercer debate.

En consideración el Art. 2º. el Sr. Dr. Carrera dice: Este artículo es absolutamente inconstitucional, según el Art. 55 el Tribunal de Cuentas de Guayaquil se negó a anotar los nombramientos de los profesores y empleados en uso de la atribución que le concede el Art. 50 de la Ley de Timbres, ¿cómo vamos nosotros ahora a ordenarle que proceda a verificar esa anotación? Entre las prohibiciones al Congreso consta la de que no puede invadir las funciones que por ley le estén atribuidas a otra Autoridad o Corporación; y si ahora aprobamos este artículo invadiríamos de hecho una facultad que pertenece a los Tribunales de Cuentas. Ya tuve en otra ocasión de hacer referencia al procedimiento adoptado por el Tribunal de Cuentas de Quito, quien se negó a anotar ciertos nombramientos por haberse hecho ellos contraviniendo disposiciones legales; recuerdo el caso de un despacho de un Comandante Loor, cuya expedición no estaba ceñida a la Ley; el Tribunal de Cuentas se negó a hacer la anotación respectiva y lo propio es lo que ha hecho el Tribunal de Cuentas de Guayaquil al negarse anotar el nombramiento de Profesores expedidos por el Consejo Superior. Repito, el artículo es inconstitucional y si pasara a 3ª. sería un escándalo más el que se diera.

El *Sr. Dr. Arzube Villamil:* Ni es escándalo ni es nada; muy por el contrario es un procedimiento honrado y loadable el del Congreso, porque es lo más natural que a quien trabaja se le debe pagar. El artículo citado por el Sr. Dr. Carrera no es el pertinente al caso, sino el Nº. 19 del Art. 54 que dice: (lo lee). El Tribunal de Cuentas de Guayaquil—continúa—no procedió en mi concepto dentro del marco de esta atribución porque él solo le competía examinar si los nombramientos estaban o no expedidos por la autoridad competente, y es indudable que esa autoridad competente no era otra que el Consejo Superior de Instrucción Pública. En segundo lugar al Tribunal le competía examinar si esos nombramientos llevaban o no los timbres respectivos de acuerdo con la ley de la materia; si estos requisitos estaban cumplidos, el Tribunal debió anotar los nombramientos sin inmiscuirse en otras consideraciones.

Por otro lado, en nada se opone que el Congreso dicte una disposición especial que subsane todos los inconveninentes que se hubiesen presentado porque es atribución del Congreso derogar, reformar, adicionar o modificar una ley en los términos que lo tenga por conveniente. A diario estamos dictando aquí disposiciones especiales que en virtud de la especialidad de los casos también, van a reformar o modificar disposiciones preestablecidas de las Leyes de Montepío, Jubilaciones, Crédito Público,

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

etc., etc. Yo sí he de estar por el artículo porque echar mano del Art. 50 de la Ley de Timbres, como lo ha hecho el Dr. Carrera no es sino proceder con un espíritu de venganza a fin de que no se les pague a los profesores que han servido en sus cátedras.

El *Sr. Dr.Carrera:* La disposición del Art. 50 de la Ley de Timbres no es para que con ella se ejerzan venganzas, como acaba de decirlo el Sr. Dr. Arzube; la disposición del Art. 50 de la mencionada Ley, es para evitar que se saqueen las cajas de los fondos públicos pagando sueldos a individuos y a empleados que ante la Ley no lo son; así, en uso de esta atribución ejercida por el Tribunal de Cuentas de Guayaquil, los fondos de la Universidad que son dineros muy sagrados, han de continuar en caja, sin que se disponga un solo centavo de ellos, hasta que Dios lo quiera; mientras tanto el Rector y los Profesores continuarán en sus cargos sin percibir nada. Esta es la sanción que la Ley ha establecido para aquellos que ocupan puestos en contra de la Constitución y de la Ley.

El *Sr. Dr. Jaramillo:* Voté en favor del Artículo 1°., porque consideré que los particulares no están en el caso de sufrir las consecuencias de los errores o caprichos de la autoridad; mas no he de estar por el Art. 2°. porque el Congreso no puede ordenar absolutamente nada al Poder Judicial; no puede violar su independencia y si el Tribunal de Cuentas de Guayaquil se ha negado a la anotación de estos nombramientos, sin razón y sin justicia, los perjudicados tienen a salvo su derecho para recurrir de queja contra ese Tribunal, de acuerdo con las disposiciones legales. Y no se me diga que se trata de un acto administrativo y no de un fallo judicial, y que en consecuencia no cabría recurso de queja. Demos el caso que una Corte Superior se niega e expedir el Título respectivo a un Escribano que ha llenado todas las formalidades que la Ley exige para ser tal, o que la Corte Suprema de Justicia, después de haber recibido a un doctor el examen que la Ley señala para obtener el título de abogado, se negara a conferirlo ¿cuál sería el procedimiento? El primero podría entablar recurso de queja para ante la Corte Suprema, y el segundo, ese mismo recurso, para ante el Congreso Nacional, de acuerdo con lo que disponen las Leyes. Debemos proceder cuerdamente y de allí que mi voto sea contrario al artículo que se discute.

Ciérrase el debate, pide, asimismo el Dr. Carrera que la votación sea nominal y de ella se obtiene: 8 votos afirmativos y 11 negativos. Votan afirmativamente los Sres: Monge, Huerta, Iturralde, Loyola, Ordóñez, Palacios, Bayas y Bustamante. Negativamente los Sres: Villavicencio, Espinel, Carrera, Gómez de la Torre, Wither, Jaramillo, Espinosa, Peñaherrera, Veintimilla, Valarezo y el Sr. Presidente.

En consecuencia el artículo resulta negado.

En consideración el 3°., pasa con la indicación del infrascrito para que se agregue al final "el Consejo Superior dictará las medidas convenientes para la reorganización de la Universidad de Guayaquil".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

5.—Se da cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados comunicando que el proyecto de Decreto que en sesión de ayer se dió cuenta que había sido aprobado sin modificación en la Cámara de Diputados y que dice relación con la recaudación e inversión de los fondos destinados al Cuerpo Contra Incendios del cantón Rocafuerte no ha sido aprobado sin modificación, sino que se agregaba al Art. 2°. este inciso: "Los Concejeros Municipales y el Tesorero de la misma Corporación, serán personal y pecuniariamente responsables en el caso de dar a los fondos una inversión distinta de aquella que se fija en este artículo".

En consideración de la Cámara esta modificación la acepta.

6.—Tráese a la mesa el proyecto de Decreto sobre el contrato para la exploración y explotación de petróleo.

Anúnciase que van a leerse los informes emitidos por la mayoría y la minoría de la Comisión Especial encargada de estudiar este asunto y el *Sr. Dr. Arzube* dice entonces: La Comisión encargada de estudiar las diversas propuestas para la explotación de los yacimientos petrolíferos, presentó su informe el jueves y no lo hizo el martes como lo hicieron los Sres. Jaramillo, Wither y Reina, porque éstos lo único que han dicho es que opinan porque se dé el trámite parlamentario al proyecto venido de la Cámara Colegisladora. Nosotros, los Sres. Espinel, Gómez de la Torre, Iturralde y el que habla, damos un informe en el cual exponemos todas las reformas que a nuestro juicio deben ponerse en el contrato, que necesariamente ha de sacarse a licitación para convocar cuantos más pudieran presentarse a hacer postura. Lo que hay en este asunto son verdaderos interesados en festinar los procedimientos para arrebatarnos lo que mañana será una fuente de verdadera riqueza nacional, y como no nos prestamos para servir de instrumentos, esos interesados apelan a la calumnia, a la injuria, y lo que es peor a tomar a un plumario siempre vendido como lo fue a las adminsitraciones de Alfaro y Plaza para ser después el primero que pidiera la vida de los sacrificados en Enero. Refiérome a un sér física y moralmente degradado que existe en Guayaquil y que responde al nombre de Manuel J. Calle.

Por lo demás, hemos estudiado con el Dr. Gonzalo S. Córdova este asunto petrolífero en la Revista Continental de Finanzas, Comercio, Industria y Minería, y después de mucho estudio llegamos a la conclusión de que lo único que sabíamos era que no sabíamos nada. Se quería así que festináramos los procedimientos? Así lo quiere Calle para vendernos a los americanos de Ohio Cities Gas Co.

El *infrascrito Secretario:* Declaro que la Secretaría no sabe a punto fijo cuál es el informe de la mayoría, toda vez que, tanto en el uno como en el otro consta la firma del Dr. Gómez de la Torre; ojalá se me explique cuál debe considerarse como informe de la mayoría.

El *Dr. Gómez de la Torre:* El asunto es muy sencillo. Tratándose de un problema tan complejo quisimos, en atención a la estrechez del tiempo que se someta a debate el proyecto venido de la Cámara de Diputados y al cual podían hacer en el curso de las

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

discusiones todas las reformas que se quisieran, mas después se acordó estudiar detenidamente el proyecto y de allí que conste verdaderamente mi firma en ambos ejemplares, lo que, desde luego, no implica una contradicción, puesto que, el primer informe se reduce a pedir que se dé curso únicamente al proyecto venido de Diputados.

La Presidencia ordena se dé lectura a ambos informes, los que son del tenor siguiente:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión Especial, encargada de informar acerca del proyecto venido de la Cámara de Diputados, que sienta las bases de un contrato para la exploración y explotación de petróleo y gases provenientes del petróleo, opina que dicho proyecto, en general, es conveniente a los intereses nacionales y que debe, en consecuencia, dársele el curso de Ley. El personal de la Comisión se reserva el derecho de hacer, en el curso del debate, las indicaciones que estime convenientes.

Queda a salvo el ilustrado parecer de la H. Cámara.

Quito, Setiembre 24 de 1917.

Luis F. Jaramillo.—S. S. Wither.—Córdova.—Rafael Gómes de la Torre.—Reina".

"Señor Presidente:

La Comisión Especial encargada de estudiar el proyecto de Decreto, venido de la Cámara de Diputados y relativo a la celebración de un contrato para la explotación del petróleo en el Ecuador, ha examinado detenidamente dicho proyecto y la propuesta del Sr. Garnet Evelyn Bubar, presentada ante esta H. Cámara, y encuentra que dicha propuesta ofrece mayores garantías a la Nación Ecuatoriana, ya porque proviene de una sociedad debidamente organizada y que dedicada exclusivamente a la explotación de petróleo, cuenta desde luego con todos los elementos para la realización del contrato; ya también porque aporta capitales, maquinarias y transportes en grande escala; mientras que en el proyecto discutido y aprobado en la H. Cámara de Diputados se habla de la organización de una Compañía Anónima, que quizás no llegue a establecerse, dejando, talvez, sin efecto la explotación, resultado al que se llegaría también en el muy probable caso de que el exiguo capital de diez millones de sucres no fuere suficiente para afrontar una obra de tanta magnitud e importancia.

Por tanto la Comisión Especial opina que debe darse a dicho proyecto el curso constitucional, pues que es conveniente a los intereses nacionales y se permite someter a la deliberación de esta H. Cámara, las siguientes modificaciones:

1ª. En ningún caso podrá el Contratista ceder sus derechos a persona o Corporación alguna formada o por formarse, sin previa autorización del Poder Legislativo;

2ª. Al tiempo de la celebración de este contrato el Contratista entregará al Gobierno del Ecuador, en la Tesorería Fiscal

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

de Guayaquil y en efectivo la suma de cien mil sucres, como garantía de que la explotación ha de llevarse a cabo de conformidad con este contrato. Esta suma la tomará el Gibierno del Ecuador como un adelanto por cuenta de las utilidades que puede tocarle en la negociación, y el Contratista la perderá, si vencidos los tres años tres meses que fija la cláusula 1ª. no ha terminado la exploración e iniciado la explotación en grande escala;

3ª. Si el contratista, dentro del término fijado para la exploración de los yacimientos de petróleo en el territorio del Ecuador no diere principio a sus trabajos, dicha cantidad quedará de hecho de propiedad del Estado;

4ª. Caso de que el Contratista ejecutare trabajos conducentes a la exploración y explotación, dentro de los términos fijados, la sobredicha suma consignada servirá de base para el pago de lo que corresponda al Ecuador, en concepto del tanto por ciento a que tiene derecho según el Contrato;

5ª. Para los efectos de la exoneración de los impuestos fiscales y municipales por importación, el Contratista presentará al Ministerio de Hacienda las facturas respectivas a fin de que dicho Ministerio, con su aprobación, imparta las órdenes correspondientes;

6ª. El Contratista no podrá pagar a los jornaleros en mercaderías sin voluntad de ellos ni en mayor precio que el de plaza;

7ª. Este contrato quedará resuelto definitivamente, si vencidos los plazos estipulados, no ha comenzado los trabajos de exploración y explotación y el Gobierno del Ecuador libre para contratar con cualquiera otra persona bajo estas mismas bases.

La Comisión se reserva hacer otras observaciones en el curso del debate.

Esta es nuestra opinión, salvo la más acertada de la H. Cámara.

Quito, 26 de Setiembre de 1917.

Rafael Gómez de la Torre.—M. A. de Arzube Villamil.—E. Iturralde.—Horacio F. Espinel".

La Presidencia dispone que los informes se tengan como meramente ilustrativos, y al enunciarse el Art. 1º., el *Sr. Dr. Carrera* dice: Creo que conviene proponer como cuestión previa en asunto de tanta trascendencia como este en que hay tantos intereses valiosos de por medio y tantas influencias, que como ya se ha dicho han llegado hasta a poner en tela de duda la honorabilidad de los Representantes de una y otra Cámara, debe resolverse, previamente, digo, si el contrato ha de hacerse con determinada persona o si como indiqué en 1ª., debe limitarse a una autorización al Poder Ejecutivo, estableciendo, desde luego, las bases sobre las cuales ha de contratarse. Esa indicación, pues que hice en 1ª., la elevo a moción si encuentro apoyo.

Apóyanle los Sres. Espinel y Villavicencio, y el Art. 1º., se lo redacta así en su primera parte:

"Autorízase al Poder Ejecutivo para que celebre un contrato, etc."

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Apruébase la moción, y luego pasa a 3ª. todo el proyecto, discutiéndose las cláusulas una a una y anotando la Secretaría las siguientes indicaciones:

Al inciso 1º. del Art. 1º.

El Dr. Carrera: Que sea previa licitación;

El Sr. Peñaherrera: Que sea previa licitación y de acuerdo con el Consejo de Estado;

El Dr. Arzube: Que la licitación ha de durar tres meses; y

El Dr. Carrera: Que la licitación ha de durar seis meses.

En la cláusula 1ª.

Los Sres. Carrera, Espinel que el período debe ser un año.

Cláusula 2ª.

El Dr. Carrera, que diga: "todos los yacimientos de petróleo, gas, etc."

El Dr. Iturralde, que se diga: "adquiridos por terceros o de particulares que hayan adquirido sus derechos de acuerdo con el Código de Minería".

El Dr. Arzube, que la cláusula quede redactada así:

"El Gobierno otorga al Contratista el derecho de explorar en los territorios de propiedad nacional del Ecuador y de acuerdo con las estipulaciones de este Decreto todos los yacimientos de petróleo y gas provenientes de esas fuentes que se encontraren en tales terrenos o de particulares de conformidad con el Código de Minería respetando los derechos adquiridos por terceros, a menos que éstos hubiesen caducado o caduquen, en cuyo caso el Contratista tendrá preferencia en el denuncio".

Cláusula 3ª.

El Dr. Carrera: Que en el inciso 1º. se ponga un año en vez de tres.

Cláusula 4ª.

El Sr. Bustamante: Donde dice, en el inciso 1º. "Juez de Minas" y "Juez" deberá decir, respectivamente, "la autoridad correspondiente.

El Dr. Guzmán: en el inciso 2º. donde dice según la Ley diga: "de acuerdo con el Código de Minería".

Cláusula 5ª.

El Dr. Villavicencio, que en todo el contrato, donde dice. "tanque" se diga "estanques".

El Dr. Carrera: que el ferrocarril sea sistema "De caubille" y de sesenta centímetros de ancho.

El Dr. Arzube: que sea cualquier ferrocarril.

El Sr. Bustamante: que en el inciso 2º. el perito sea nombrado de acuerdo entre el Gobierno y el Contratista.

El Dr. Arzube: que se suprima el inciso 3º.

Cláusula 6ª.

El Dr. Carrea: Que en vez del 10 por ciento se diga el 15 por ciento y que en vez del 15 por ciento se diga el 25 por ciento.

El Dr. Arzube, que se diga el 12 por ciento.

El Dr. Carrera: Que se especifique claramente que la última parte del inciso 2º. se refiere al caso en que el Gobierno quiera cobrar su porcentaje en dinero.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El Dr. Arzube: En el inciso 4º. que en vez de "para el consumo" se diga "para el uso de la Nación".

El Dr. Arzube: al inciso 6º. que se borren las palabras "igual ni".

El Sr. Bustamante: que al mismo inciso que se ponga como condición que ha de ser un cinco por ciento inferior al precio de los similares extranjeros.

El Dr. Arzube: que se suprima el inciso 7º.

Piden los Senadores que se expresan que se añadan estos incisos:

El Sr. Espinel: Que el contratista llevará al día la contabilidad y presentará balances mensuales al Gobierno;

El Sr. Bustamante: que el Gobierno podrá examinar dicha contabilidad cuando quiera.

El Dr. Villavicencio: que los balances se presentarán trimestralmente.

Cláusula 7ª.

El Dr. Carrera: que no se habiliten puertos para la exportación, puesto que en la costa, hay escalonados los suficientes donde quiera que se explote el petróleo.

El Dr. Iturralde: que sea a nombre de la minoría que se ponga la cláusula 5ª. del informe que dice: Para los efectos de la exoneración de los impuestos fiscales y municipales por importación el Contratista presentará al Ministerio de Hacienda las facturas respectivas a fin de que dicho Ministerio con su aprobación imparta las órdenes correspondientes.

El Sr. Bustamante: Que la liberación se haga con anuencia del Consejo de Estado.

El Sr. Espinosa: Que dicha liberación se haga conforme a las leyes vigentes y con la misma tramitación que se requiere hoy.

Cláusula 8ª.

El Sr. Espinel: Que el sueldo del Ingeniero Inspector sea hasta de mil sucres.

El Dr. Carrera: Que el sueldo no sea menor de quinientos sucres ni mayor de mil.

El Dr. Arzube: Que esta cláusula termine donde dice "Por el Tesorero Nacional".

Cláusula 9ª.

El Dr. Carrera: que se diga las tres cuartas partes de los peones y operarios y el 50 por ciento del número de empleados.

El Sr. Espinel: que la cláusula diga: Las tres cuartas partes de los empleados y peones de la empresa serán ecuatorianos siendo obligación del Contratista mantener médicos y botica que atiendan gratuitamente a los trabajadores y empleados. El Contratista creará y sostendrá escuelas primarias para los hijos de los empleados y trabajadores de las minas.

El Dr. Arzube: Que el 50 por ciento, por lo menos, de los empleados han de ser ecuatorianos y que se elimine la condición aquella de la competencia.

El Dr. Wither: donde dice "Serán ecuatorianos" se diga: "pueden ser ecuatorianos".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El Dr. Iturralde, a nombre de la minoría, que se añada a la modificación 5ª. del informe que dice: "El Contratista no podrá pagar a los jornaleros en mercaderías, sin voluntad de ellos, ni en mayor precio que el de plaza".

Cláusula 10.

El Dr. Iturralde, a nombre de la minoría, indica las siguientes condiciones:

1ª. En ningún caso podrá el Contratista ceder sus derechos a persona o Corporación alguna, formada o por formarse, sin previa autorización del Poder Legislativo.

2ª. Al tiempo de la celebración de este contrato, el Contratista entregará al Gobierno del Ecuador, en la Tesorería Fiscal de Guayaquil, y en efectivo, la suma de cien mil sucres, como garantía de que la explotación ha de llevarse a cabo, de conformidad con este contrato.

Esta suma la tomará el Gobierno del Ecuador como un adelanto por cuenta de las utilidades que puede tocarle en la negociación, y el Contratista la perderá, si vencidos los tres años tres meses que fija la cláusula 1ª., no ha terminado la exploración e iniciado la explotación en grande escala.

3ª. Si el Contratista dentro del término fijado para la exploración de los yacimientos de petróleo en el territorio del Ecuador no diere principio a sus trabajos, dicha cantidad quedará de hecho de propiedad del Estado; y

4ª. Caso de que el Contratista ejecutare trabajos conducentes a la exploración y explotación, dentro de los términos fijados, la sobredicha suma consignada servirá de base para el pago de lo que corresponda al Ecuador, en concepto del tanto por ciento a que tiene derecho según el contrato.

Estas cuatro adiciones son tomadas del informe de la minoría y a la primera de ellas el Sr. Peñaherrera indica que si no pudiere conocer el Congreso de la cesión del contrato lo haga el Consejo de Estado.

El Dr. Carrera: que el contratista entregue en calidad de depósito la cantidad de cien mil dollars (oro).

Cláusula 11.

El Sr. Espinel: que se la suprima.

El Dr. Arzube: que se diga, "el contratista organizará y matriculará una Compañía, etc."

Cláusula 12.

El Dr. Arzube: que se supriman las palabras "o la Compañía que le subrogue".

Cláusula 13.

En el inciso 1°:

El Dr. Arzube: que se supriman las palabras "o la Compañía que le sustituya".

El Dr. Carrera: que se supriman las palabras "el que será ecuatoriano".

En el inciso 2°:

El Dr. Carrera: que se ponga "las ciudades de Quito o Guayaquil".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Cláusula 14.

El Sr. Bustamante: que se supriman las palabras "y posesionarse" y que se ponga "caminos y ferrocarriles construidos por el contratista" donde dice "caminos y ferrocarriles del Contratista".

Cláusula 15.

El Sr. Bustamante: que se suprima esta cláusula.

El Sr. Espinel: que se ponga "los estudiantes que deseen".

Cláusula 16.

El Dr. Carrera: que se supriman las palabras "ya porque el Contratista la devuelva al Estado".

Con estas indicaciones pasa el Art. 1°. a 3ª. discusión habiéndose puesto en debate, una a una, consecutivamente, las 16 cláusulas.

En el Art. 2°. el Dr. Arzube indica que en vez de "seis meses" se diga "cuarenta días"; y

El Sr. Bustamante: que se suprima el inciso 1°.

El Dr. Iturralde a nombre de la minoría indica la siguiente condición, que es la 7ª. del informe:

Este contrato quedará resuelto definitivamente, si vencidos los plazos estipulados, no se han comenzado los trabajos de exploración y explotación y el Gobierno del Ecuador quedará libre para contratar con cualquiera otra persona bajo estas mismas bases.

Con estas indicaciones pasa a 3ª. y el Art. 3°. sin observación alguna.

El Dr. Carrera pide que para 3ª. se llame a los Sres. Ministro de Hacienda y Gobierno, a fin de saber la opinión del Ejecutivo y no discutir un proyecto que puede no tener la aprobación del Ejecutivo.

El Sr. Presidente señala el día martes a los dos de la tarde para estudiar este proyecto en 3ª. discusión, ordenando que se comunique este particular a los Sres. Ministros de Estado cuya concurrencia ha pedido el Sr. Dr. Carrera, y que se tengan en Secretaría las propuestas de contrato sobre petróleo, del año 1913.

7.—(RECESO)

8.—Reinstalada la sesión, el Sr. Dr. Wither, con apoyo del Dr. Arzube, propone:

"Reconsidére el Senado el proyecto de Decreto aprobado en la sesión de ayer sobre fondos del Ferrocarril de Sibambe a Cuenca y póngase en debate en la sesión próxima".

La Cámara aprueba la proposición.

9.—Se da cuenta en seguida de los siguientes documentos:

"Señor Presidente:

Con la variación que en la forma se ha permitido hacer vuestra Comisión de Industria y Comercio en orden al proyecto de Decreto, por el cual se retira al Poder Ejecutivo la facultad

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

de suspender la recaudación del impuesto que sobre el cacao creó la Legislatura de 1912 y reformó la de 1916, opina que debe darse a dicho proyecto el curso constitucional, por ser de pública conveniencia, salvo el mejor dictamen de la H. Cámara.

Quito, a 26 de Setiembre de 1917.

Luis F. Jaramillo.—C. Carrera".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

Que la facultad concedida al Poder Ejecutivo para suspender la recaudación del impuesto al cacao, creado por Decreto Legislativos de 12 de Octubre de 1912 y 10 de Octubre de 1916, impide a la Asociación de Agricultores del Ecuador la consecución de los fondos necesarios para llenar debidamente su objeto,

Decreta:

Artículo único.—Derógase el Art. 7°. del Decreto Legislativo de 23 de Octubre de 1912.

Dado, etc.

Luis F. Jaramillo.—C. Carrera".

Puesto en discusión el informe, es aprobado y consiguientemente el proyecto en la forma en que la Comisión lo presenta.

10.—Pónese en 2ª. discusión y son negados en su totalidad y uno a uno todos los artículos de los siguientes proyectos, originarios de la Colegisladora:

El de Reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial: y

El que asimismo, reforma el Código de Enjuiciamientos Civiles.

El Sr. Dr. Bayas reclama entonces que para la próxima sesión se ponga al despacho un proyecto sobre reformas al mismo Código de Enjuiciamientos presentado por él este año.

Se dan cuenta de los siguientes informes que son aprobados:

"Señor Presidente:

Estudiado el proyecto de Ley, venido de la Colegisladora, relativo a la construcción de un camino carretero que partiendo de la ciudad de Guayaquil termine en la población de Pascuales, vuestra Comisión 2ª. de Obras Públicas, opina: que debe darse el curso legal al referido proyecto.

Salvo siempre el mejor parecer de la H. Cámara.

Angel F. Araujo.—A. Peñaherrera G."

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

"Señor Presidente:

Creemos, salvo el más acertado parecer de la H. Cámara, que el Ilustre Municipio de Cayambe está en lo justo al pretender que de los fondos creados por Decreto Legislativo de 15 de Septiembre de 1915, se destinen quince mil sucres, para la instalación de luz eléctrica en la ciudad de Cayambe y por lo tanto, el proyecto venido de la Colegisladora debe seguir su curso legal.

R. Gómez de la Torre.—A. Bayas".

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión encargada de informar acerca del proyecto de Decreto venido de la Cámara Colegisladora, referente a imponer penas a los destructores de los caminos públicos, opina, que, salvo el más acertado parecer de la Cámara, dicho proyecto debe seguir el curso legal. La Comisión se permite indicar que tales penas se hagan extensivas a los destructores de líneas telegráficas y telefónicas, nacionales, municipales y particulares del país.

Pedro J. Huerta.—A. Bayas".

"Señor Presidente:

Vuestras Comisiones de Beneficencia y 2ª. de Legislación, habiendo estudiado el proyecto de Decreto sobre linderación de los bienes de Beneficencia, estiman que dicho proyecto es de inmejorable utilidad para los intereses nacionales, y que, por tanto, debe dársele el trámite, desde que, sometidos los juicios de la materia a las disposiciones del Código de Enjuiciamientos Civiles, esos juicios serían eternos por los obstáculos que se presentan a los litigios en que son parte el Fisco, las Municipalidades u otras instituciones semejantes. Mas, juzgamos oportuno que al final del proyecto debe agregarse el siguiente artículo:

"Art... Los Personeros Judiciales de las Juntas Nacionales de Beneficencia de Quito y de Cuenca tienen representación legal para intervenir en todos los juicios, sean relativos a la propiedad, posesión o de cualquiera naturaleza que fueren concernientes a los bienes administrados por las Juntas de Beneficencia.

Los Personeros Judiciales podrán hacerse representar en dichos juicios, por los Agentes Fiscales de la respectiva provincia o por apoderados especiales, previa la correspondiente autorización de la Junta de Beneficencia".

Queda a salvo el acertado dictamen de la H. Cámara.

Quito, a 28 de Setiembre de 1917.

Luis F. Jaramillo.—G. Ordóñez.—A. Bayas.—Luis A. Loyola".

Puestos en segundo debate, y en el lugar correspondiente a cada uno de los informes, los proyectos respectivos pasan a 3ª, artículo por artículo, y sin indicación alguna, los dos primeros.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

En consideración el tercero se indica en el Art. 1°. que debe aumentarse la palabra "cantonales". Así pasa a 3ª. el artículo.

Los Arts. 2°., 3°. y 4°. pasan sin observación alguna y el 5°. con la indicación del Dr. Carrera de que se diga "restituirán inmediatamente".

El 6°. sin observación alguna.

El último de los proyectos que dice relación con los informes transcritos, esto es, el de linderación de bienes pertenecientes a la Beneficencia pasan a 3ª., uno a uno y en su orden, los nueve primeros artículos:

En este momento el Dr. Iturralde propone y la Comisión acepta el siguiente artículo que también pasa a 3ª.

"Art.... Los personeros judiciales de las Juntas Nacionales de Beneficencia, tienen personería legal para intervenir en todos los juicios, sean relativos a la propiedad, la posesión, o de cualquiera otra naturaleza, concernientes a los bienes del Estado, administrados por dichas Juntas.

"Los personeros podrán hacerse representar en los juicios por los Agentes Fiscales de la respectiva provincia, o por apoderados especiales, previa la correspondiente autorización de la Junta de Beneficencia".

El Art. 10 pasa sin debate.

11.—Pónese en 3ª. discusión el proyecto de Ley General de Aguardientes suspenso en su Art. 10, en la sesión del 25 del presente.

El Sr. Peñaherrera propone que al Art. 10 se añada el siguiente inciso:

"De acuerdo con el Art. 19 de la Ley de Régimen Municipal, las Municipalidades, cobrarán 10 centavos por cada litro de aguardiente hasta de 21 grados Carthier y 1 centavo más por grado excedente sobre la movilización de aguardiente y alcoholes nacionales, de los centros de producción a los lugares de consumo, o los que se introdujeren, igualmente, para su consumo al cantón. Quedan comprendidos en el pago indicado los licores determinados en el Art. 3°. de la presente Ley".

A petición del Sr. Espinel queda suspenso el debate del artículo, así como el inciso propuesto por el Sr. Peñaherrera.

El Art. 11 se niega en su totalidad.

Apruébase el Art. 12 y en consideración el 13 el Sr. Peñaherrera con el apoyo de los Sres. Espinel y Arzube propone que, en lugar del impuesto de 180 a 420 sucres anuales, se diga "pagarán el 50 por ciento del valor de la patente municipal".

Niégase esta moción y el Sr. Presidente dispone que quede en suspenso este artículo para tratarlo en la sesión siguiente.

Termina la sesión.

El Vicepresidente,
PABLO A. VÁSCONEZ.

El Secretario,
Enrique Bustamante L.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Acta Núm. 38

Sesión Extraordinaria del 1º de Octubre

Sumario:

1.—Asisten 22 Senadores.
2.—Licencia al Senador Pedro J. Huerta.—Llámase al suplente Z. Guillermo Balda.
3.—Redacción del proyecto relativo a artículos de primera necesidad.
4.—Acuerdo sobre exoneración de derechos de Grados a Fidel López Arteta, Juan José del Pozo y otros.
5.—1º. discusión del proyecto de Ley de Tabaco.
6.—2º. discusión del proyecto de pago a los Coroneles Retirados César Virgilio Vaca y Carlos Andrade.
7.—Aprobación del Acuerdo referente al Capitán Miguel Marín.
8.—3ª. discusión de proyectos: el que rehabilita al Capitán Agustín Veintimilla; el de pago de sueldos a Joaquín F. Suárez; y el de jubilación a Miguel Valverde.
9.—Acuerdo sobre jubilación de Nelson Mateus.
10.—2º. discusión de los siguientes proyectos: de transacción con Z. Guillermo Balda; del que jubila a Ricardo Espinel G.; del que ordena tomarse en cuenta servicios militares del Coronel Víctor Fiallos; y del de pago de $ 460 a Leonardo Martínez.
11.—Informe y Acuerdo sobre autorización al Ministerio de Hacienda para liquidación, refrenda e inscripción de créditos censíticos.
12.—1º. discusión del proyecto que concede Montepío a herederos de Casto Corrales.
13.—Informe en la solicitud de deudos de militares muertos en "El Guayabo".
14.—Acuerdo sobre contrato con César Bahamonde para publicación de una traducción de una obra de Whymper.
15.—1º. discusión de proyecto relativo al telegrafista jubilado Daniel Hinostroza.
16.—Informes: referente a vecinos de Naranjito; el relativo a José F. Jarrín para arreglo de la "Clave de Legislación"; y el recaído en la solicitud de José Navarro.
17.—Solicitudes: de Esteban Negrete; de vecinos de Salinas; y de Francisco García Avilés.
18.—1ª. discusión de siete proyectos: el que establece Loterías en Babahoyo y Portoviejo; el que adjudica terrenos a la Municipalidad de Santa Rosa; el que crea fondos para luz eléctrica de Pelileo; el que prohibe establecer clínicas y hospitales en el centro de poblaciones; el de construcción de ferrocarril de Ibarra a Tulcán; el relativo al pago a Emilio Cobos de sueldos militares; y el de jubilación de Dolores B. Hidalgo.
19.—La Colegisladora remite estos proyectos: el de pago de Montepío a Elisa V. de Andrade; el que exonera de multas a Juan E. Galarza; el de establecimiento de la Dirección General de Agricultura; y el que reglamenta la forma de inversión de fondos de Instrucción Primaria.
20.—3ª. discusión de los siguientes proyectos: el que asigna fondos para luz eléctrica de Cayambe; el que exonera de contribución territorial a moradores de Guanando, Puela, Penipe, etc; el que autoriza a la Junta de Beneficencia de Quito para vender bonos y cupones de la Deuda Interna; y el de autorización a la Municipalidad de Quito para contratar empréstito de $ 4'000.000.
21.—El Senador Cordero Palacios propone reunirse en Congreso Pleno para tratar de prórroga del Congreso.

1.—A las 10 de la mañana, queda instalada la sesión, bajo la presidencia del Sr. Dn. Miguel E. Seminario, con la asistencia de los Senadores Sres: Dr. Vásconez, Vicepresidente; Arias, Arzube, Bayas, Carrera, Cordero Palacios, Espinel, Guzmán, Iturralde, Jaramillo, Loyola, Monge, Ordóñez, Pachano, Peñaherrera, Palacios, Valarezo, Veintimilla, Villavicencio, Wither y el infrascrito Senador Secretario.

2.—Acto continuo, el infrascrito solicita, para el Sr. Senador por Manabí, Dn. Pedro J. Huerta, licencia, por los días que fal-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

tan de Congreso, por haber tenido, dicho Senador, que ausentarse del lugar.

En consideración de la Cámara la anterior licencia, la resuelve favorablemente al interesado.

La Secretaría anuncia, que el primer Senador Suplente por la provincia de Manabí, es el Sr. Z. Guillermo Balda, que se halla en la actualidad de paso en la Capital.

El Sr. Presidente, consulta a la Cámara, si ha de llamarse al Sr. Balda, y ésta, se pronuncia en sentido afirmativo.

3º.—Apruébase la siguiente redacción, presentada por la Comisión 1ª. del Ramo:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

1º. Que el alto precio de los artículos de primera necesidad y de general consumo, no corresponde al valor real de éstos, y se mantiene sólo por la especulación inmoderada del algunos intermediarios;

2º. Que esta situación anormal no puede subsistir por más tiempo sin peligro de la estabilidad del orden público, porque las clases menesterosas son las que sufren más directa e inmediatamente, sus funestas consecuencias; y

3º. Que los Poderes Públicos están obligados a velar por los intereses y el bienestar de la sociedad.

Decreta:

Art. 1º. El Poder Ejecutivo comprará, directamente, a los productores de los artículos de primera necesidad como trigo, maíz, papas, fréjol, cebada, azúcar, manteca, mantequilla, grasas, arroz, arbejas, harina, lentejas, plátanos dominicos y más cereales y legumbres, las cantidades de éstos artículos que estime necesarias para el consumo en cada provincia y los revenderá al público por el precio que pague, más un cinco por ciento, que se destina a cubrir los gastos de administración, fletes, etc.

El precio de compra no podrá exceder del valor del costo de producción de cada artículo, más un beneficio de veinticinco por ciento para el productor; y, con el objeto de fijar ese costo, pedirá el Ministro de Hacienda, los informes que crea necesarios a las Cámaras de Comercio y Agricultura de Quito y Guayaquil, según el artículo de que se trate.

Cuando un productor se considere perjudicado con el precio que se fije a su producto conforme al inciso anterior, presentará su reclamación ante el respectivo Juez de Letras quien, previo informe de peritos nombrados uno por el reclamante y otro por el Agente Fiscal, fallará sin más trámite; y de lo que el Juez resolviere, no habrá ningún recurso.

En caso de divergencia en el parecer de los peritos, se nombrará un tercero dirimente y procederá, en este caso, como dispone el Código de Enjuiciamientos Civiles.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Art. 2°. Para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, el Ejecutivo podrá hacer un empréstito hasta por la suma de quinientos mil sucres, afectando al servicio de éste la mitad del producto de la contribución general del uno y tres por mil.

Art. 3°. Facúltase a las Municipalidades para que procedan a prevención, o simultáneamente, con el Poder Ejecutivo, en el mismo sentido expresado en el Art. 1°.; y autorizaseles también, para que inviertan con igual objeto, las cantidades que estimen necesarias; y en caso de contratar empréstitos, puedan afectar al servicio de éstos, las rentas que tengan libres de gravamen.

Art. 4°. Prohíbese absolutamente la exportación de los artículos mencionados en esta Ley.

Art. 5°. El Poder Ejecutivo y las Municipalidades en su caso, reglamentarán la forma y modo en que deba efectuarse la reventa de los artículos alimenticios, y procurarán que, en la reglamentación, queden claramente establecidas las atribuciones de los respectivos empleados a fin de evitar los abusos que éstos pudieran cometer.

Las infracciones en que incurran estos empleados serán juzgadas por denuncia o acción popular, verbal o sumariamente, por cualquier autoridad de Policía; y, en caso de condena, remitirá el Juez copias de las sentencias al Gobernador de la Provincia, para que éste solicite la inmediata destitución del infractor además de aplicarle la pena correspondiente.

Art. 6°. Cuando el Ejecutivo o las Municipalidades creyeren conveniente, solicitarán la venta de los artículos alimenticios, en licitaciones a la baja, previa presentación de propuestas en pliego cerrado.

Art. 7°. Esta Ley estará en vigencia desde la fecha de su promulgación y quedará sin efecto tan pronto como el Poder Ejecutivo, previo acuerdo del Consejo de Estado, considere que se ha normalizado el precio de las subsistencias en toda la República; pudiendo suspender la ejecución con respecto a uno o varios de los artículos alimenticios.

Dado, etc.

M. del C. Pachano.—M. A. de Arzube Villamil".

4.—La Cámara de Diputados envía el siguiente proyecto:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Acuerda:

Insinuar al Consejo Superior de Instrucción Pública que exonere a los señores Fidel Alberto López Arteta, Juan José del Pozo, Juan Salvador, Benjamín Saa, Daniel Hidalgo y Leopoldo Vela Ch., el pago de derechos para optar a los grados de Licenciado y Doctor.

Dado etc.

Es copia.—El Prosecretario, *Pío Jaramillo A."*

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El señor Presidente encarga el estudio del anterior proyecto a la Comisión 2ª. de Instrucción Pública; entonces el doctor Carrera manifiesta que la Comisión 2ª. de Instrucción Pública, cuyo Presidente es él, el doctor Carrera puede informar en este momento en el anterior Proyecto, opinando porque debe aprobársele, con la sola indicación de que se añada a la concesión que se insinúa hacer al Consejo Superior de Instrucción Pública, el nombre del señor Francisco E. Rodríguez, y que por estar suspenso en esa misma Cámara un proyecto por el que se concede igual gracia a los estudiantes Segundo J. Dávila y Misael Ruiz Sáenz, se les incluya también.

El señor Presidente pone en consideración de la Cámara el anterior informe, y, ésta lo aprueba. En consecuencia, aprueba también el proyecto de Acuerdo, con las modificaciones propuestas.

5.—Se da cuenta de una comunicación de la Cámara de Diputados con la que envía el siguiente proyecto de Decreto que, leido en 1ª. discusión, pasa a 2ª.

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

La siguiente Ley de Tabaco.

Art. 1º. Cualquiera puede sembrar tabaco en la cantidad que a bien tubiere, sin pagar impuesto alguno.

Art. 2º. El tabaco manufacturado se declara libre de todo derecho de exportación: en cuanto al tabaco en rama que se exporte pagará el impuesto de cinco centavos por cada kilogramo de peso bruto, incluyendo el impuesto de movilización.

Art. 3º. La movilización del tabaco manufacturado en cualquiera de sus formas podrá verificarse de parroquia a parroquia sin guía alguna, con excepción de las que deben solicitar las fábricas para la conducción del artículo a los establecimientos de venta; pero el tabaco en rama no podrá movilizarse sin la guía en que se declare el lugar de procedencia y destino, el nombre del productor, conductor y destinatario, y el peso neto del artículo; debiendo pagarse como impuesto veinte centavos por cada kilogramo de peso bruto, el pago se hará de acuerdo con las disposiciones del Reglamento.

Hácese extensivo este impuesto a la movilización del tabaco que en algunos lugares de la República se conoce con el nombre de "guantillas" o "guañas", así como el tabaco elaborado en los mismos lugares de la materia prima.

Art. 4º. La falta de guía en el caso previsto en el artículo anterior, así como el hecho de encontrarse que se moviliza cigarrillos, cigarros, etc., sin los timbres de que trata esta Ley, constituirá contrabando, cayendo inmediatamente el artículo en comiso, así como también el vehículo en que se haga

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

la movilización, sin más requisito y de acuerdo con el reglamento respectivo.

Art. 5°. El tabaco manufacturado, —cigarros, cigarrillos, picadura y hebra,— tendrá un impuesto único fiscal y municipal que será cobrado en timbres que se adherirán al tiempo de salir de las fábricas, sin perjuicio del destinado por leyes especiales a la Instrucción Pública, en la forma siguiente:

a) Dos centavos por cada cajetilla hasta de 14 cigarrillos, y un centavo más, por cada 7 cigarrillos excedentes.

b) Un centavo por cada cigarro nacional de pico y fino, y medio centavo por el cortado ordinario, llamado de a ocho.

c) Diez centavos por cada cajetilla de cigarrillos extranjeros, hasta quince cigarrillos, y cinco centavos más por cada siete cigarrillos de exceso.

d) Diez centavos por cada cigarro extranjero, cualquiera que sea su envase.

e) Dos centavos por cada cigarrillo extranjero de los que se importan en cajas o latas. El tabaco picado en hebra, sea nacional o extranjero, pagará seis sucres en libra.

f) Los fabricantes llevarán las cajetillas o envolturas, a las respectivas Colecturías Fiscales a fin de hacerlas timbrar.

Art. 6°. Este impuesto será abonado por los propietarios de fábricas mecánicas o manuales y por los importadores de tabaco, al momento de movilizarse el artículo o de pedirse a la Aduana, por medio de los timbres que se expresan en el artículo anterior, los que adquirirán en las Colecturías Fiscales, y serán adheridas a cada cajetilla o cigarro.

Art. 7°. Los propietarios de fábricas de cigarrillos, cigarros, picaduras y hebras, y en general cualquier negociante en dichos artículos que adquirieren timbres usados de los que se determinan en el Art. 5°., serán multados según la cantidad adquirida, con cien sucres a cinco mil sucres.

Esta multa será divisible por mitad entre el aprehensor o denunciante y el Fisco, previa justificación de haberse cometido la referida infracción.

Art. 8°. Los establecimientos en que se venda tabaco en cualquiera de sus formas, sea nacional o extranjero, con excepción de los cigarros de los llamados comunes u ordinarios, están obligados a sacar patente que será solicitada al señor Colector Fiscal, sin que por ello tenga que pagar cantidad alguna. Los que desearen vender cigarros comunes que no sean de pico sacarán igual patente, debiendo pagar por dicha patente, de dos sucres a veinticinco sucres, a juicio del Colector Fiscal que la confiera.

Los dueños de fábricas o establecimientos de venta, están en la obligación de no recibir tabaco alguno, sin la guía correspondiente, o sin los timbres respectivos, bajo pena de ser tenidos por contrabandistas y juzgados como tales, de acuerdo con el Reglamento.

Art. 9°. Todo el que quisiera establecer o tuviera establecida una fábrica de cigarros, cigarrillos, picadura y hebra, sea

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

mecánica o manual, deberá comunicarlo a la Oficina que de acuerdo con el Reglamento está encargada del ramo, en la jurisdicción donde se quisiera establecer la fábrica, expresando todos los datos que se exija en el mismo Reglamento. El dueño o arrendatario de la fábrica, recibirá una cédula en que consten los particulares determinados en el Reglamento. Toda cajetilla de cigarrillos llevará la marca y el nombre del fabricante.

Art. 10. Se prohibe la venta de tabaco en rama a las fábricas o elaboradores no matriculados; así como tabaco manufacturado a los establecimientos no patentados.

Queda absolutamente prohibido vender cigarrillos en mazos o sueltos, bajo la pena de multa que establece esta Ley.

Art. 11. La administración del ramo de tabaco, puede hacerla el Ejecutivo directamente o por intermedio de terceras personas, siempre que presten garantías suficientes. En este segundo caso el Administrador irá entregando al Ejecutivo mensualmente y previa deducción de sólo los gastos de administración, el producto íntegro de la renta de tabaco, hasta completar la cantidad de trescientos mil sucres, y una vez que le haya dado al Gobierno esta cantidad, que haya cubierto todos los gastos de Administración, percibirá el 25 por ciento del saldo, como remuneración de su trabajo. El contrato para la administración no podrá hacerse por un plazo mayor de dos años.

Art. 12. El Ejecutivo o el Administrador por medio de sus empleados, funcionarios o agentes, podrá visitar o inspeccionar todas las fábricas, los establecimientos donde se venda tabaco manufacturado o en rama, y en general todo lugar en que por cualquier motivo se presumiere que se elabora o vende tabaco. Esta inspección o vigilancia en ningún caso podrá dar lugar a la acción de allanamiento, sin perjuicio de lo que al respecto dispone la Constitución.

Art. 13. Si la Administración la hiciere el Ejecutivo, nombrará un Director del Ramo, que ganará el sueldo que fije el Ejecutivo, el que no podrá ser mayor de cuatrocientos sucres, así como también a los demás empleados necesarios con el sueldo que fije el mismo, debiendo también los Colectores Fiscales prestar sus servicios bajo la dirección y supervigilancia del Director, como lo determina el Reglamento, el que establecerá además, las secciones que sean necesarias en la República, para la buena administración del Ramo.

Art. 14. Los dueños o arrendatarios o administradores de terrenos, o fábricas o de cualquier otro inmueble, en donde se encontraren elaboración o venta de tabaco que no se hubiere cumplido con los requisitos determinados en esta Ley, serán tenidos como contrabandistas y pagarán, además, una multa de cuatrocientos a cuatro mil sucres, siempre que les fuere imputable el hecho.

Art. 15. Prohíbese la subasta de los impuestos fiscales y municipales al tabaco.

Art. 16. A cada una de las Corporaciones, Instituciones u obras públicas, que a la fecha de expedirse esta Ley, tuvieren impuestos al tabaco se les asignará una cantidad equivalente al

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

promedio de lo que hubiere producido el impuesto durante los tres últimos años. Esa cantidad será entregada a la respectiva Institución, antes de hacerse cualquiera otra donación del producto total del Ramo, aún los gastos de administración. El Colector o Tesorero de la Junta o Corporación que deba percibir tal suma, podrá hacer uso de la coactiva contra el Administrador del Ramo, si se tratare de administración indirecta, o contra el Colector que percibiere el impuesto, si la administración la ejerce directamente el Estado.

El Administrador del Ramo o el Colcetor que percibiere los impuestos a que se refiere esta Ley, serán, además, personal y pecuniariamente responsables, caso de no hacer las entregas a los partícipes, en la forma prescrita en el inciso primero de este artículo.

Art. 17. En cuanto se expida esta Ley, el Ejecutivo procederá a levantar un catastro general por Provincias, de las fábricas de elaboración de tabaco matriculadas que existen en la República, así como de todos los establecimientos de venta, también matriculados.

Art. 18. Toda infracción de la presente Ley, será castigada con el comiso de los objetos aprehendidos, con multa de cuatrocientos a cuatro mil sucres, con prohibición de seguir el trabajo en que se hubiere cometido la infracción, por un plazo que no baje de dos meses ni exeda de dos años o con una de estas penas solamente; en caso de reincidencia, con prisión también de ocho días a dos años.

Art. 19. El producto de la multa y del remate de los objetos tomados, se dividirá entre el aprehensor o denunciante y el Fisco o Administrador por partes iguales, deducidos los gastos que se ocasionaren.

Art. 20. Los juicios para la imposición de las penas se reducirán a comprobar por cualquiera de los medios legales, el hecho prohibido o castigado por la Ley, y le serán aplicables todas las disposiciones que establece el Código de Enjuiciamientos en Materia Criminal, para el de contrabando; pero puede comprobarse la infracción dentro de los treinta días perentorios subsiguientes a la realización del hecho. Estos juicios se seguirán ante los respectivos Colectores Fiscales.

Pueden los Tenientes Políticos en sus respectivas parroquias aprehender los objetos de contrabando con la obligación de remitirlos inmediatamente a la autordad establecida en este artículo, para que siga el juicio correspondiente.

Art. 21. En caso de que la recaudación del impuesto al tabaco se hiciere por administración, están obligadas las autoridades de Policía, en especial los Colectores Fiscales, a prestar apoyo al Administrador, para el estricto cumplimiento de la Ley.

Art. 22. Los establecimientos de venta de tabaco en rama, pagarán en Quito y Guayaquil cien sucres mensuales como derecho de patente, en las demás Capitales de provincia treinta sucres mensuales y en los Cantones quince sucres mensuales.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

La elaboración y la venta del tabaco pagará los mismos impuestos que el tabaco en rama en la proporción indicada.

Art. 23. Esta ley comenzará a regir desde el primero de enero de 1918, pero el Ejecutivo apenas se expida, procederá a tomar las medidas necesarias para su implantación, y a expedir el Reglamento que estará dictado antes del primero de diciembre del año actual, con estricta sujeción a lo determinado en la presente Ley.

El impuesto a la movilización que establece el Art. 3°., comenzará a cobrarse por los Colectores, desde el 1°. de Noviembre del presente año.

Art. 24. Quedan deragadas todas las leyes y Decretos que se opongan a la presente.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, **Pio Jaramillo A.**"

Se anotan las siguientes indicaciones hechas por el doctor Carrera:

Que se supriman las letras **c)** y **b)** del Art. 5°; y en el Art. 11 en vez de "venta" se diga "renta";

Que se suprima la última parte del Art. 12;

Que se suprima el Art. 16, y que en su lugar se ponga una disposición por la que cada partícipe, deba cobrar por su cuenta la asignación que le toque; y

Que el artículo último termine así: "Aun que no se opongan a la presente, etc."

El doctor Bayas, pide, además, que se lo mande a imprimir, y el señor Presidente encarga el estudio de este proyecto a la Comisión 2ª. de Hacienda.

6.—Se da cuenta de los siguientes proyectos:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1°. Previa la respectiva liquidación que practicará el Tribunal de Cuentas de Quito y sin exigir revistas de Comisario en el tiempo que ellas faltaren páguese al señor Coronel don César Virgilio Vaca, de acuerdo con la Ley de Letras de Retiro vigente, la cantidad que resultare debérsele, desde Mayo de 1913 hasta Noviembre de 1915.

Art. 2°. Este pago se hará de los fondos señalados en el Presupuesto Nacional para atender al pago de Letras de Retiro, sin sujetarse a la ley de Consolidación.

Dado, etc.

E. Bustamante L.—M. A. de Arzube Villamil".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1°. Previa la respectiva liquidación que practicará el Tribunal de Cuentas de Quito y sin exigir revistas de Comisario en el tiempo que ellas faltaren, páguese al señor Coronel D. Carlos Andrade, de acuerdo con la Ley de Letras de Retiro vigente, la cantidad que resulte debérsele desde el 22 de Marzo de 1912 hasta el 21 de Octubre de 1916.

Art. 2°. Este pago se hará de los fondos señalados en el Presupuesto Nacional para atender al pago de Letras de Retiro, sin sujetarse a la Ley de Consolidación.

Dado, etc.

M. A. de Arzube Villamil.—E. Bustamante L."

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Vista la solicitud del señor Capitán Graduado don Miguel Marín y estimando justas las causales que él alega,

Acuerda:

Habilitar al Capitán Graduado don Miguel Marín para que se le conceda Cédula de Invalidez sin exigírsele las listas de revista que le faltaren u algún otro de los requisitos puntualizados en la respectiva Ley.

Dado, etc.

M. A. de Arzube Villamil.—E. Bustamante L."

7.—De estos proyectos, los dos primeros, o sean los de Decreto, pasan a 2ª., y el de Acuerdo, es aprobado.

8.—Pónense en 3ª. discusión, y, son aprobados los siguientes proyectos de Decreto, originarios los dos primeros de ésta Cámara y el último de la Colegisladora:

El que rehabilita al Capitan Agustín Veintimilla para que pueda solicitar las Letras de Retiro ante la junta Calificadora de Servicios, sin tomar en cuenta el término prefijado para dicho pedido;

El que ordena pagar a Jaoquín F. Suárez la pensión de invalidez correspondiente al grado de Capitán Efectivo de Infantería de Ejército, conforme a la cédula y despacho que obtuvo en Enero de 1907; y,

El que Jubila al señor don Miguel Valverde con la renta que actualmente goza como Cónsul General del Ecuador en Roma.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Al votarse este proyecto, el señor doctor Pachano pide que se lo haga nominalmente, y la Secretaría recoge la siguiente votación:

Por la afirmativa los Senadores: Villavicencio, Espinel, Carrera, Wither, Ordóñez, Palacios, Arzube, Peñaherrera, Veintimilla, Valarezo, Guzmán, el infrascrito y el señor Presidente; y por la negativa, los señores: Monge, Pachano, Iturralde, Arias, Jaramillo, Loyola, Cordero Palacios, Bayas y el señor Vice-Presidente.

Apruébanse también los Considerandos.

9.—El señor doctor Carrera dice entonces: Al nombre de la Comisión 2ª. de Instrucción Pública emito el siguiente informe verbal: El proyecto de Acuerdo venido de la Colegisladora y que reconoce, para los efectos de la jubilación, los servicios prestados por el señor Nélson Mateus, como profesor en la Escuela Fiscal de la parroquia de San Alejo de Guayaquil, desde abril de 1989 hasta setiembre de 1896, debe seguir su curso y merecer la aprobación del Senado por la circunstancia especialísima de que el señor Mateus en la documentación respectiva, acompaña el nombramiento auténtico que se le otorgó para ese cargo. En consideración de la Cámara el anterior informe, lo aprueba y consecuentemente, el respectivo proyecto de Acuerdo.

10.—Pónese en 2ª. discusión y pasan a 3ª., sin debate ni observación alguna, los siguientes proyectos de Decreto:

El que autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda transigir con el Sr. Z. Guillermo Balda, sobre reclamo que éste hace por rebaja del precio en que remató la parte que corresponde al Fisco, del impuesto de aguardientes, en la provincia de Manabí, por el año de 1913;

El que jubila al Sr. Dn. Ricardo Espinel G. en su calidad de Archivero del Tribunal de Cuentas de esta ciudad con la renta mensual de que goza en el ejercicio de dicho cargo;

El que ordena que la Junta respectiva tome en cuenta para la calificación de los años de servicio del General Fiallo Pontón las acciones de guerra a que asistió el expresado General, en los Gobiernos del Sr. Gabriel García Moreno e Ignacio Veintimilla; y

El que dispone pagar al Sr. Leonardo Martínez, Institutor de Enseñanza Primaria la cantidad de $ 460 que se le adeuda por sueldos devengados en los años de 1909, 1911, 1914 y 1915.

11.—Puestos en debate en el orden respectivo son aprobados, sin observación alguna los siguientes informes y proyectos de Acuerdos correspondientes:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 3ª. de Peticiones ha estudiado la solicitud y documentos presentados por el Sr. José Francisco

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Jarrín, relativos a varios créditos; y encuentra su reclamación muy justa y fundada en la ley; siendo, además, de competencia del Congreso el conocerla, según el Art. 6°. de las reformas de 1913 a la Ley de Consolidación.

Los créditos de Ibarra y Quito provenientes del 10 por ciento adicional a los derechos de importación, impuesto por Decreto Legislativo de 21 de Octubre de 1899 y sancionado el 24 del mismo mes, no están prescritos, atentas las reclamaciones constantes del Sr. Jarrín, hechas con anterioridad a las fechas de prescripción.

Este es nuestro parecer, salvo el mejor de la H. Cámara; y para el caso de ser aceptado; presentamos el correspondiente proyecto de Resolución, puesto que no se trata sino de reconocer derechos conformes a las leyes preexistentes que no se las modifica.,

G. I. Veintimilla.—D. B. Guzmán.—Luis F. Jaramillo".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Vista la solicitud y documentos presentados por el Sr. J. Francisco Jarrín,

Resuelve:

Art. 1°. El Ministerio de Hacienda ordenará, sin más formalidades, que la solicitud respectiva, se practique la liquidación, refrenda, inscripción y pago de los réditos de los capitales a censo trasladados al Tesorero; siendo dichas liquidación y refrenda los únicos requisitos necesaros para comprobar la autenticidad del crédito, de acuerdo con el inciso 4°. del Art. 3°. de la Ley de Consolidación.

Art. 2°. El Ministerio de Hacienda ordenará se practique la liquidación, refrenda, inscripción y canje de los créditos de Ibarra, provenientes del 10% adicional a los derechos de importación, impuesto por Decreto Legislativo de 21 de Octubre de 1899, sancionado el 24 del mismo mes; y sólo la refrenda, inscripción y canje de la liquidación que existe practicada por el Tribunal de Cuentas de Guayaquil de lo que se debe a la de Quito por el año de 1904 en igual concepto; sin exigir para ello, a dicho señor Jarrín, otro poder legal que el de la autoridad determinada en el Art. 3°. del mencionado Decreto de 1899.

Dado, etc.

G. I. Veintimilla.—D. B. Guzmán.—Luis F. Jaramillo".

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión tercera de Guerra, en vista de la solicitud y documentos que acompaña la señora Eliza Gallegos, hermana del Subteniente Emiliano Gallegos, en que pide se

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

le rehabilite para obtener el goce de letras de invalidez, opina, salvo el mejor parecer de la H. Cámara, que se acceda, a lo solicitado.

Quito, Setiembre 28 de 1917.

M. A. de Arzube Villamil.—Leonardo J. Palacios".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Acuerda:

Artículo único. Rehabilítase al Subteniente Emiliano Gallegos para que pueda obtener de quién corresponda las Letras de Invalidéz.

Dado, etc."

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 3ª. de Guerra, en vista de la solicitud y de los documentos que acompaña el celador Amador Nájera, opina salvo el mejor parecer de la H. Cámara, se acceda a dársele de alta en el Cuerpo de Inválidos de esta plaza, para lo cual acompañamos el siguiente proyecto de Acuerdo.

Quito, Setiembre 28 de 1917.

M. A. de Arzube Villamil.—Leonardo J. Palacios".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Acuerda:

Désele de alta al celador Amador Nájera en el cuerpo de Inválidos de esta plaza para que goce de la pensión de invalidéz respectiva.

Dado, etc."

12.—Apruébase el siguiente informe y, el proyecto respectivo puesto en 1ª. discusión pasa a 2ª.

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 3ª. de Guerra en vista de la solicitud de la señora Tránsito Carrión viuda del Sargento Mayor Casto Corrales, opina, salvo el mejor parecer de la H. Cámara, que se acceda a lo solicitado, para lo que acompañamos el correspondiente Decreto.

Quito, a 28 de Setiembre de 1917.

M. A. de Arzube Villamil.—Leonardo J. Palacios".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Artículo único. Concédese la correspondiente pensión de Montepío Militar a los herederos del Sargento Mayor Casto Corrales.

Dado, etc."

13.—Apruébase el siguiente informe:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 3ª. de Guerra, vista la solicitud de las Sras. Rosario Landázuri, Rosa Tello, Manuela Torres, María Tigeilima, Baltazara Viera, Carmen Ruiz y María Cruz B., madres y viudas de los soldados fallecidos en la acción del "Guayabo", opina, salvo el mejor parecer de la H. Cámara, que debe insistir al Ejecutivo en que cumpla con lo ordenado en el Decreto Legislativo del año pasado referente a lo solicitado.

Quito, 27 de Setiembre de 1917.

M. A. de Arzube Villamil.—Leonardo Palacios".

Por indicación del infrascrito se resuelve transcribir el anterior informe al Ministerio respectivo insistiendo sobre el cumplimiento del Decreto a que se refieren las solicitantes.

Se da cuenta del siguiente informe que es aprobado:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 1ª. de Instrucción Pública, en vista del Acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, referente a ordenar que el Poder Ejecutivo celebre el respectivo contrato con don César O. Bahamonde, para la publicación por la Imprenta Nacional, de su traducción de la obra del señor Edward Whymper, titulada "Entre los Altos Andes del Ecuador" informa:

Que considerada la antedicha obra como de suma importancia para el conocimiento de las altas montañas de nuestra patria y de los fenómenos producidos por sus alturas, en la naturaleza humana y de las glaciales temperaturas y mediciones etc.

En consecuencia, la Comisión recomienda al Senado la aprobación del referido Decreto, siquiera sea como estímulo para los intelectuales Ecuatorianos que se dedican a la meri-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

tísima obra de difundir el estudio de obras científicas y necesarias.

La Comisión respetará siempre el más ilustrado parecer de la H. Cámara.

Celiano Monge.—César D. Villavicencio.—G. Ordóñez".

En discusión el proyecto de Acuerdo, el doctor Carrera opina porque se lo dicte en forma de insinuación; más el Dr. Villavicencio insiste en que se lo apruebe en la forma venida de la Cámara de Diputados. Después de ligero razonamiento que hace en este sentido. la Cámara aprueba el proyecto.

15.—Apruébase el informe que luego se copia y el proyecto que se copia también, puesto en 1ª. discusión pasa a segunda.

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 1ª. de Hacienda en la solicitud de Daniel Hinostrosa opina: que debe insistirse, para que el Ejecutivo cumpla la Resolución del Congreso sancionada el 29 de setiembre de 1916, por el cual ordenaba se mande pagar media jubilación como telegrafista al expresado Hinostrosa, dándole a esa Resolución la forma del Decreto, que se acompaña.

M. A. de Arzube Villamil.—Horacio Espinel".

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

Que la documentación presentada por el Sr. Daniel Hinostrosa pudo servir de fundamento suficiente al Acuerdo Ejecuttivo Nº. 250 de 1º. de Setiembre de 1909, que concedía media jubilación al referido Hinostroza, como telegrafista de la República, con el sueldo mensual de ochenta sucres;

Decreta:

Dejar en vigencia el mencionado Acuerdo, declarando insubsistente y de ningún valor el Decreto Ejecutivo de fecha 22 de abril de 1913 que anulaba a aquél.

Dado, etc."

M. A. de Arzube Villamil.—Horacio F. Espinel",

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

10.—Se da luego cuenta del siguiente informe:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Interior y Policía ha estudiado detenidamente la solicitud de los vecinos de Naranjito, relativa a pedir que se grave con un impuesto los terrenos incultos de los propietarios de la mencionada parroquia, lo cual en nuestro concepto no puede basarse en la justicia ni en la razón por lo que la Comisión, salvando el mejor parecer de la H. Cámara, opina que no debe accederse a lo pedido por los firmantes de la solicitud.

Pedro J. Huerta.—A. Bayas".

El doctor Carrera pide que se lea la solicitud sobre la que ha recaído el anterior informe, y cumpliendo el deseo del Sr. Senador, la Cámara aprueba el Informe.

La Comisión de Legislación presenta estos dos documentos:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 1ª. de Legislación, en vista de la solicitud del Sr. José Francisco Jarrín, proponiendo que se le confíe el arreglo de la continuación de la Clave de Legislación Ecuatoriana, desde el año de 1899 que es hasta donde alcanza la del Sr. Adolfo Benjamín Serrano, hasta la actual fecha, cree, no sólo conveniente sino de necesidad indiscutible el que se lleve a cabo por el Sr. Jarrín, la obra que propone. En esta virtud, se permite recomendar, especialmente, la aceptación de la solicitud referida, y, para el caso de ser aprobada nuestra indicación, se permite acompañar el proyecto del respectivo Acuerdo; salvo siempre el más ilustrado parecer de la H. Cámara.

Quito, Octubre 1º. de 1917.

César D. Villavicencio.—G. Veintemilla".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Vista la solicitud del señor José Francisco Jarrín,

Acuerda:

Art. 1º. Encargar a dicho señor que arregle al día la Clave de Legislación Ecuatoriana.

Art. 2º. El Ejecutivo ordenará que se entregue al Sr. Jarrín una colección completa de las publicaciones oficiales de Leyes, Decretos, Acuerdos, Resoluciones, etc., y le dará las demás facilidades que el caso requiere.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Art. 3º. La edición de la obra se hará en los Talleres Nacionales, en número de cinco mil ejemplares, de los cuales cuatro mil ochocientos encuadernados y empastados, se entregarán en propiedad al señor Jarrín.

Art. 4º. No se podrá encargar de hacer la Clave a otra persona, sino en el caso de que el señor Jarrín no presentare sus originales dentro de un año.

Art. 5º. Hecha la obra, se reconocerá la propiedad literaria de ella, a favor del señor Jarrín.

Dado, etc.

César D. Villavicencio—G. I. Veintimilla".

Puesto en debate el informe es aprobado y, por consiguiente, el proyecto de Acuerdo.

Sin reparo es aprobado este otro informe:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 2ª. de Peticiones, vista la solicitud del Sr. José Navarro, relativa a obtener indulto de la pena a que ha sido condenado por el crimen de asesinato en la persona del que fue Nicolás Barahona, opina, que el solicitante debe ocurrir al PoderEjecutivo, para alcanzar la gracia solicitada ya que atribución suya es la de perdonar, rebajar o conmutar las penas impuestas por crímenes o delitos, y, ya que la infracción a que alude el peticionario no es política sino común y no se halla, por lo mismo, en el caso del Art. 54 Nº. 15 de la Constitución de la República. La Comisión deja a salvo el mejor dictamen de la H. Cámara.

Quito, Setiembre 22 de 1917.

Pedro J. Huerta.—Agustín Arias.—Luis F. Jaramillo".

17.—Se dá cuenta de las siguientes solicitudes que pasan a las Comisiones que a continuación se expresan:

A la 1ª. de Guerra, la del Capitán Esteban Negrete, de la Armada Nacional, porque se le conceda su rehabilitación para obtener Letras de Retiro;

A la 1ª. de Peticiones, la de varios vecinos de Salinas, porque se habilite dicho puerto en lugar del de Ballenita; y

A la 2ª. del mismo Ramo, la del señor Francisco García Avilés, en orden a que se declare que la Ley de Aguardientes no impuso gravamen a la producción y movilización de mieles.

18.—Pónese en primer debate y pasan a segunda y a las Comisiones de Beneficencia, 2ª. de Obras Públicas y 1ª. del mis-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

mo Ramo, respectivamente, los siguientes proyectos de Decretos, originarios de la Cámara de Diputados:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1°. Autorízase a la Junta de Beneficencia Municipal de Babahoyo, para que establezca en la provincia de Los Ríos el Ramo de Loterías.

Art. 2°. Autorízase, igualmente, a la Junta de Beneficencia de Portoviejo, para que establezca en la provincia de Manabí el Ramo de Loterías, cuya utilidad se destina al sostenimiento del Hospital de aquella ciudad.

Art. 3°. El producto o utilidades de las loterías en la provincia de Los Ríos, lo destinará la Junta de Beneficencia de Babahoyo, al mejor servicio del Hospital "Martín Icaza".

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, **Pío Jaramillo A.**"

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1°. Adjudícase a la Municipalidad del cantón Santa Rosa, los terrenos baldíos existentes dentro de la jurisdicción del expresado cantón, pudiendo venderlos o arrendarlos en subasta pública.

Art. 2°. Facúltase a la referida Municipalidad para que grave con el impuesto de veinte centavos por cada quintal de café que se produzca en el cantón Santa Rosa.

Art. 3°. El producto de los dos artículos anteriores y los gravámenes de que habla el Decreto Legislativo sancionado el 13 de Octubre de 1913, excepto el impuesto de la letra h) que queda derogado por el presente, se destinarán a la instalación del alumbrado eléctrico en la referida población, pudiendo hacer la Municipalidad la obra directamente o por contrato. En caso de llevarse a cabo éste, la referida Municipalidad puede dar en garantía los valores a que se refieren los artículos anteriores.

Dado, etc."

Es copia.—El Prosecretario, **Pío Jaramillo A.**"

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1°. Destínase para la instalación de luz eléctrica en Pelileo:

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

a) El producto de las patentes fiscales sobre ventas de guarapos, aguardiente y licores nacionales en el cantón Pelileo;
b) Un sucre sobre cada cabeza de ganado que se desposte en el mismo cantón; y
c) La cantidad de mil sucres, por lo menos, que el Municipio hará constar anualmente en los egresos de su Presupuesto.

Art. 2º. La Muncipalidad del antedicho cantón recaudará directamente o por asentamiento, los impuestos de que hablan las letras a) y b) del artículo anterior y tanto éstos como los determinados en la letra c), los invertirá en el objeto enunciado en el Art. 1º., y queda facultada para contratar un empréstito para la realización de la obra, empréstito que será garantizado con las rentas arriba indicadas.

Art. 3º. Este Decreto empezará a regir desde el 1º. de Enero de 1918.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, **Pio Jaramillo A.**"

En el último de estos proyectos, el infrascrito indica que se añada una disposición por la que los Jefes Políticos no puedan poner el Ejecútese en los Presupuestos de dicho cantón, sino constan en dichos Presupuestos las partidas puntualizadas en este Decreto.

Dáse cuenta de este otro proyecto del mismo origen:

"**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,**

Decreta:

Artículo único.—Prohíbese establecer, en lo sucesivo, Clínicas y Hospitales en el centro de las poblaciones o cerca de los templos, establecimientos de Instrucción Pública, teatros y demás lugares de concurrencia general.

Dado, etc..

Es copia.—El Prosecretario, **Pio Jaramillo A.**"

El doctor Carrera manifiesta que este proyecto no tiene razón de ser, ya que los Reglamentos de Sanidad disponen explícitamente lo mismo que el proyecto, y que en su concepto, debe éste tener algún objeto de interés personal.

Puesto en primer debate el proyecto, la Cámara lo niega.

La Colegisladora envía los siguientes proyectos, de los cuales el primero pasa a segunda y a la Comisión 2ª. de Obras

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Públicas; el segundo a la 1ª. de Guerra y el tercero a la 1ª. de Instrucción Pública.

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1º. En el curso del año 1918, el Ejecutivo ordenará que una Comisión compuesta del suficiente número de Ingenieros Nacionales, proceda a practicar los estudios preliminares y de localización del ramal de ferrocarril que según Decreto Legislativo de 8 de Octubre de 1916, debe construirse de Ibarra a Tulcán.

Art. 2º. Una vez concluídos los trabajos de localización del ramal de que trata el artículo anterior, el Batallón de Zapadores Nº. 2 del Carchi, procederá a la construcción de los respectivos terraplenes, bajo la dirección del personal técnico necesario que el Ejecutivo designará al efecto; a partir del lugar donde dicho ramal debe empalmarse con la línea del ferrocarril de Quito a Esmeraldas.

Art. 3º. Para la construcción de las obras de arte del ramal, tales como puentes, alcantarillas, etc., destínanse los siguientes fondos;

a) El uno por mil sobre los predios rústicos y urbanos de la provincia del Carchi;

b) El dos por ciento sobre los sueldos de los empleados públicos, civiles y municipales de la misma provincia;

c) Las donaciones por particulares.

Estos fondos serán recaudados e invertidos por la Junta del Ferrocarril que se establecerá en Tulcán, la que será compuesta del Gobernador de la provincia, del Presidente del Concejo Municipal del cantón Tulcán y de tres miembros nombrados por el Ministerio de Obras Públicas.

Art. 4º. La conservación de los terraplenes del ramal de Ibarra a Tulcán, hasta que se disponga la correspondiente enrieladura, correrá a cargo de los propietarios de los predios por donde pasen dichos terraplenes.

Art. 5º La enrieladura del ramal de Ibarra a Tulcán se hará al mismo tiempo que la sección del ferrocarril de Quito a Esmeraldas que quedare por enrielarse después de terminada la primera sección, sea ésta la sección Quito-Ibarra o Esmeraldas-Ibarra.

Art. 6º. Queda reformado en este sentido el Decreto Legislativo de 8 de Octubre de 1916.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, **Pio Jaramillo A.**"

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Acuerda:

Facultar al señor Emilio Cobos para que, a fin de obtener el pago de lo que se le adeuda como militar en servicio activo en la Región Oriental, durante los años 1913, 1914 y 1915, pueda presentar la copia de las listas de revista dada por el Ministerio de la Guerra, a falta del respectivo certificado del Tribunal de Cuentas.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, **Pío Jaramillo A.**"

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Acuerda:

El Consejo Superior de Instrucción Pública abonará, para los efectos de la jubilación, a la señora Dolores B. Hidalgo, los nueve años que dicha señora prestó sus servicios como profesora en el Colegio "Santa Teresa de Jesús", regentado por las monjas Betlemitas de la provincia de León.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, **Pío Jaramillo A.**"

En el primero de estos proyectos el doctor Carrera indica que no se diga ramal, sino prolongación del ferrocarril a Tulcán.

19.—Se dá cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados, con el que devuelve, sin modificación alguna, los siguientes proyectos:

El de Decreto que manda pagar, previa liquidación, a la señora Elisa v. del General Julio Andrade, las pensiones de Montepío Militar que se le adeudan desde la fecha en que falleció su esposo hasta aquella en que se le concedieron las respectivas letras; y

El de Acuerdo, que exonera al señor Juan A. Galarza, Escribano de Guaranda, de ciertas multas impuestas por el Tribunal de Cuentas de Quito.

La misma Cámara ha modificado en el sentido de que en vez de "fondos comunes" se ponga "gastos extraordinarios", en el proyecto de Decreto que crea la Dirección General de Agricultura, adscrita al Ministerio de Instrucción Pública.

En consideración de la Cámara la anterior modificación, la acepta, y el señor Presidente ordena enviar los tres proyectos al Ejecutivo.,

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Entran a considerarse estas tres modificaciones hechas por la Colegisladora al proyecto de Decreto que ordena que el Ministerio de Hacienda provea de los fondos necesarios para la Instrucción Primaria, el primero de cada mes, a los respectivos Colectores.

1ª. En el Art. 1°., en donde dice: "el valor íntegro de las doce mensualidades", ha puesto: "el valor íntegro de cada una de las doce mensualidades";

2ª. Después del Art. 1°. ha añadido el siguiente inciso: "Los Tesoreros de Hacienda y Colectores fiscales cobrarán los impuestos destinados a la Instrucción Primaria"; y

3ª. En el Art. 2°., en donde dice: "Los Colectores Especiales de Instrucción Primaria", ha puesto: "los Colectores Especiales de Instrucción Pública".

Puestas en debate una a una de las reformas, y una vez leído el proyecto original, es aceptada la 1ª.

En debate la 2ª., el doctor Carrera expresa que debe negarse en la parte que se refiere a los Tesoreros de Hacienda, porque las Tesorerías son oficinas de recaudación y no de inversión.

Consultada la Cámara y después de votarse por partes la modificación, se niega la primera, quedando, en consecuencia: el inciso agregado, en esta frma:

"Los Colectores Fiscales cobrarán los impuestos destinados a la Instrucción Primaria".

En debate la tercera modificación, se la niega.

20.—Pónense en tercera discusión los siguientes proyectos de Decreto:

El que destina para la instalación de la luz eléctrica de Cayambe $ 15.000 de los fondos creados por el Decreto Legislativo de 15 de Octubre de 1915, cantidad que se entregará al Concejo Municipal de ese cantón; y

El que exonera del pago de Contribución Territorial del 1 y 2 por mil, con que están gravados los predios rústicos, a todos los moradores de las parroquias de Guanando, Puela, Penipe, El Altar, Ilapo, Guambaló y Cotaló por los años de 1917, 1918, 1919 y 1920.

En este último proyecto, el infrascrito manifiesta que ha llegado a la Secretaría una solicitud de los vecinos de Quero, en orden a que se les incluya en la exoneración del proyecto arriba mencionado y que desearía sabar la opinión de los representantes del Tungurahua al respecto.

El señor doctor Pachano manifiesta que los pobladores de Quero no están en el mismo caso, ni les ha perjudicado las erupciones del Tungurahua, como a las otras parroquias, y que conceptuaba que no debía incluírseles a los moradores de Quero.

Pónese en tercer debate el proyecto de Decreto que autoriza a la Junta Nacional de Beneficencia de Quito para que venda en remate, los bonos y cupones de la Deuda Interna que posee, a fin de que ese producto lo invierta en el nuevo Hospital Civil, y le faculta para que contrate un empréstito hasta

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

de $ 200.000, para que atienda a la terminación de dicha obra.

Enumerado el Art. 1º., el doctor Carrera opina porque se le fije un tipo de descuento sobre cuya base han de venderse los bonos; más, el señor doctor Ordóñez expresa que mejor es dejar a la Junta en completa libertad, la que sin duda alguna ha de procurar que la negociación sea ventajosa sin causarse perjuicio alguno.

Ciérrase el debate y el artículo es aprobado sin modificación.

Sin reparo, son aprobados los Arts. 2º., 3º., 4º. y 5º. y, en este momento el doctor Carrera propone y la Comisión acepta que al Art. 2º. se añada el siguiente inciso:

"Este empréstito podrá la Junta garantizar con la hipoteca de todos o cada uno de los bienes cuya venta se le autoriza".

Puesto en consideración de la Cámara, aprueba el inciso.

Pónese en debate el siguiente informe:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 2ª. de Legislación estima conveniente que se autorice al Municipio Cantonal de Quito, para contratar un empréstito hasta de cuatro millones de sucres, con el fin de atender a las obras de canalización, pavimentación, luz y fuerza eléctricas y embellecimiento de la ciudad; destinando al pago de intereses y amortización del capital, los fondos de agua potable, canalización y pavimentación que actualmente tiene así como todos los que no están afectados por ley a objetos especiales; mas, la misma Comisión cree que no puede autorizársele para la expropiación de las Empresas de luz y fuerza eléctricas, porque ello importaría un ataque a la libertad de industria, garantizada por nuestra Constitución. Por consiguiente, con esta salvedad, y acatando el parecer de la H. Cámara, puede darse al respectivo proyecto, el trámite de ley.

Quito, a 24 de Setiembre de 1917.

A. Bayas.—Luis F. Jaramillo".

El señor Peñaherrera manifiesta que el informe contiene dos partes, y que así debe discutírselo.

Terminada la primera, aquella que se le autoriza el empréstito, se la aprueba sin debate; y, enunciada la segunda, aquella parte que habla de la expropiación de las plantas eléctricas, el H. Peñaherrera expresa que viéndolo bien, no habría necesidad de tal autorización, toda vez que el Código Civil autoriza suficientemente para toda clase de expropiaciones, comprobada la utilidad pública.

Opónense los doctores Carrera y Wither a esta parte del informe que, en definitiva, resulta negada.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Sometido a tercer debate el proyecto correspondiente, se lo aprueba sin observación alguna.

21.—En este momento **el señor doctor Cordero Palacios** dice: Antes de que Su Señoría suspenda la sesión, permítaseme manifestar lo siguiente: El país estuvo a punto de sufrir una verdadera conmoción, a raiz de la Legislatura de 1916, con motivo de las Leyes de Aduanas y Aguardientes. Consta a todos que casi, casi, se altera el orden público, llegándose hasta el extremo de insinuar la convocatoria de un Congreso Extraordinario. Por fortuna, el orden público no se alteró, pero todos los ecuatorianos esperaban que con la reunión de la Legislatura Ordinaria se subsanarían todas las dificultades que se presentaron entonces. Se ha reunido el Congreso ordinariamente; va a terminar el período de sesiones prescrito por la Constitución, y ese Congreso, señor, no ha hecho absolutamente nada por allanar las dificultades sobre leyes de tan vital importancia. Pido a Su Señoría, por consiguiente, se digne invitar a la Cámara Colegisladora para, en sesión plena, resolver, si acaso conviene, la prórroga de las sesiones del Congreso por unos pocos días, a fin de concluir el debate de leyes que tan necesarias son para el país.

El señor Presidente dispone que en la sesión de la tarde se tomará en cuenta la proposición del señor doctor Cordero Palacios, y da por terminada la presente.

Por el Presidente, el Vicepresidente,
PABLO A. VÁSCONEZ.

El Senador Secretario,
Enrique Bustamante L.

Acta Núm. 39

Sesión Ordinaria del 1º de Octubre

Sumario:

1.—Asisten 25 Senadores.
2.—Leída, apruébase el acta del 22 de Setiembre.
3.—Resuelve el Senado incluir a Julio Gabela Ordóñez en el Acuerdo sobre exoneración de derechos a varios estudiantes.
4.—1ª. discusión del proyecto sobre pago de Montepío a María E Ibarra.
5.—Promesa Constitucional del Senador Suplente señor Z. Guillermo Balda.
6.—Debate acerca de prórroga del Congreso.
7.—Informe relativo a la Universidad de Guayaquil.
8.—Continúase la 3ª. discusión de proyecto de Ley Orgánica de Aduanas: nueva suspensión.
9.—Informe del Ministro de lo Interior en orden al proyecto sobre explotación de petróleo.
10.—Acuerdo relativo al Ferrocarril del Sur: aprobado.

1.—La declara instalada a las 2 de la tarde el Sr. Dn. Miguel E. Seminario y concurren los Senadores señores: doc-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

tor Vásconez, Vicepresidente; Arias, Arzube, Bayas, Carrera, Cordero Palacios, Espinel, Espinosa, Gómez de la Torre, Guzmán, Iturralde, Jaramillo, Loyola, Monge, Ordóñez, Pachano, Peñaherrera, Palacios, Reina, Valarezo, Veintimilla, Villavicencio y Wither y el infrascrito Senador Secretario

2.—Se lee y aprueba, sin observación alguna, el acta de la sesión correspondiente al 22 de Setiembre último.

3.—El infrascrito dice entonces: Esta mañana, por un olvido involuntario, no solicité que se incluyera en el proyecto de Acuerdo, sobre exoneración de derechos de grado de varios estudiantes, el nombre del señor José Julio Gabela Ordóñez.

Si la Comisión tiene a bien acceder a mi pedido, y la Cámara aprobarlo, se incluirá ese nombre en el proyecto respectivo.

El doctor Carrera, a nombre de la Comisión, acepta el agregado, y la Cámara da también su aprobación.

4.—Pónese en primer debate y pasa a segunda, el siguiente proyecto de Decreto:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1º. Previa la respectiva liquidación, que el Ministerio de Hacienda mandará practicar al Tribunal de Cuentas de esta Capital, y sin exigir Revistas de Comisario, en el tiempo que ellas faltaren, páguese a la señora María E. Ibarra, viuda del Coronel Manuel Fernández Córdova, la cantidad que resulte debérsele, desde la fecha en que no fue pagada, hasta la en que fue rehabilitada al goce de su pensión.

Art. 2º. Este pago lo hará el Poder Ejecutivo, sin sujetarse a la Ley de Consolidación, y de los fondos señalados en el Presupuesto Nacional para Pensiones de Montepío.

Dado, etc.

E. Bustamante.—Leonardo J. Palacios".

5.—Anúnciase que se halla presente el señor don Z. Guillermo Balda, llamado en la sesión de esta mañana, a llenar la vacante ocurrida por haberse concedido licencia al Senador por Manabí, don Pedro J. Huerta.

Conducido a la Cámara, el señor Presidente le toma la promesa de estilo.

6.—**El infrascrito** dice entonces: Esta mañana quedó pendiente una moción propuesta por el doctor Cordero Pala-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

cios, en el sentido de que se convoque a la Cámara de Diputados con el objeto de, en Congreso Pleno, resolver si la Legislatura de este año, prorroga o no sus sesiones. Si el señor Senador insiste en su proposición y encuentra el debido apoyo, sería del caso ponerla en debate.

El doctor Cordero Palacios manifiesta que insite en su proposición; el doctor Iturralde le apoya y el señor Presidente la pone en discusión.

El doctor Jaramillo dice entonces: Tengo para mí que el Congreso no necesitaría prorrogar sus sesiones si en estos 8 días que faltan trabajáramos con asiduidad y constancia. 52 días nos hemos ocupado en conceder rehabilitaciones para obtener Letras de Retiro, conceder jubilaciones, exonerar del pago de las pensiones de arrendamiento del ramo de aguardientes, y mil asuntos más de carácter puramente particular, sin preocuparnos para nada de las leyes de carácter general. Por tanto, si encuentro apoyo, propongo como moción previa, la siguiente: "Ocúpese el Senado, en los días que faltan de sesiones, en discutir de preferencia las leyes de Aguardientes, Tabaco y Aduanas".

Ofrécele su apoyo el señor doctor Carrera, y la proposición entra a debate.

El señor doctor Carrera: He apoyado la moción porque tengo el convencimiento que en los días que faltan, sesionando por la mañana, por la tarde y hasta por la noche, si fuere necesario, podríamos muy bien concluir la discusión de estas tres leyes que son las más interesantes y necesarias para el país. Más aún; pudiéramos descartar de esta enumeración la Ley de Aguardientes, porque discutiendo como discute la Cámara de Diputados, un proyecto diametralmente opuesto al que cursa en el Senado, es seguro que no ha de aceptar el proyecto que le enviemos; por manera que la prórroga la considero innecesaria.

El doctor Cordero Palacios: Querer que se haga en cinco días lo que ha debido hacerse en dos meses es imposible; leyes de esa magnitud, discutidas con precipitación, dan por resultado lo que ya acaeció el año anterior con leyes idénticas, como a todos nos consta. Reproduzco mis palabras de esta mañana y añadiré que ante todo y sobre todo está la dignidad del Congreso Nacional; dignidad que quedaría muy comprometida ante el país entero si acaso clausurara sus sesiones la Legislatura sin allanar las dificultades que surgieron con estas leyes.

El señor doctor Iturralde: No me opongo a la preferencia que se quire dar a las leyes de Aguardientes, Tabaco y Aduanas, pero sí debo hacer presente que en los pocos días que faltan, acaso la Cámara de Diputados no podría alcanzar a conocer de las modificaciones que el Senado hiciere a los proyectos venidos de allá, ni menos talvez a discutir el proyecto de Ley de Aguardientes que es completamente nuevo. Y suponiendo que alcanzara a conocer de todos los proyectos, ¿quién nos garantiza que el Poder Ejecutivo no objetará los proyectos en referencia? Y en caso de que los objetare, ¿en qué momento podríamos conocer de las objeciones? Esta es mi difi-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

cultad y por eso apoyé la moción del señor doctor Cordero Palacios.

El infrascrito Secretario: Estaré por la moción del señor doctor Jaramillo; y debo manifestar a la vez que de ninguna manera puede creerse que esta moción excluye la del doctor Cordero Palacios; una y otra pueden ser discutidas a la vez; pero en todo caso, yo sí creo que hoy mismo debe resolverse si el Congreso prorroga o no sus sesiones; y digo que hoy mismo, porque tengo dolorosa experiencia, por haber palpado en todo tiempo que he venido siendo Secretario de la Cámara, que antes de que expire el período de sesiones los Representantes abandonan la Capital; quien sabe, señor, si para el viernes ya no nos veamos con muchos de mis Colegas. Y por otro lado ¿con qué serenidad se puede discutir leyes de la magnitud de la de Aguardientes, Tabaco y Aduanas, en las postrimerías de la Legislatura, sabido como es que en esos momentos los Legisladores más piensan en su maleta que en la Patria? Repito, que mi voto ha de ser por la moción del doctor Jaramillo, sin perjuicio de que se discuta también la del señor doctor Cordero.

Ciérrase el debate y la moción resulta aprobada.

Lee entonces el infrascrito la moción del señor doctor Cordero y el doctor Carrera manifiesta que aprobada la moción del doctor Jaramillo de hecho quedaba excluída la del doctor Cordero y que ese, a lo menos, era el sentir de los proponentes y el de la Cámara.

El infrascrito Secretario: Yo no lo he entendido así y comenzé mi razonamiento expresando que la moción del doctor Jaramillo no atacaba en nada a la del doctor Cordero y que perfectamente bien podían discutirse ambas. Por lo demás, creo que en los debates debe hablarse a su propio nombre y no a nombre de los otros.

La Presidencia dispone que continúe la discusión acerca de lo propuesto por el señor doctor Cordero y tras ligeros razonamientos de los señores Carrera, Villavicencio y Bayas, la Cámara aprueba la proposición, ordenándose por la Presidencia que se pase el oficio respectivo a la Cámara Colegisladora.

7.—Anúnciase que va a continuarse con el debate del proyecto de Ley Orgánica de Aduanas; pero, en este momento, el **señor Monge** solicita la palabra y dice: Hay un asunto de verdadera urgencia y que merece ser ventilado de una manera definitiva. Refiérome al proyecto sobre Universidad de Guayaquil, y como Presidente de la Comisión encargada de estudiarla, voy a emitir el informe correspondiente de una manera verbal:

La Comisión opina que el proyecto venido de la Cámara Colegisladora debe seguir el trámite parlamentario correspondiente; pero anota, eso sí, que el Art. 2º. debe ser concebido en otra forma. Conciliando los intereses de los profesores que de ninguna manera pueden quedar insolutos de sus haberes, con los preceptos constitucionales o legales.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El doctor Villavicencio: Debo hacer constar que soy Miembro de la Comisión encargada de informar en orden a este proyecto, y que mi criterio no se compagina con lo manifestado por el señor Monge. Yo no puedo estar por un proyecto en que se trata de un asunto que por resuelto ya por el Senado, debe reconsiderárselo para volver a tratarlo.

El señor doctor Carrera, con apoyo del mismo doctor Villavicencio, formula entonces la siguiente proposición que la Cámara aprueba:

"Suspéndase el asunto a que se refiere el informe verbal del señor Monge, para considerarlo el día de mañana a primera hora, y ocúpese el Senado de discutir la Ley Orgánica de Aduanas".

8.—Como consecuencia, entra a debate el proyecto aludido, desde el Art. 35 en que quedara suspenso en la sesión del 28 del pasado.

Enunciado que es, el señor doctor Carrera manifiesta que siguiendo el sistema de nuestra Legislación Penal, debe ponerse, al tratarse de la multa, un mínimum y un máximum, y así indica y la Comisión acepta, que en el inciso 3°. del N°. 2°. de este artículo, se ponga: de 5 a 25 sucres; y en el N°. 6°., en lugar de 50 sucres se diga: de 25 a 100; y que en caso de reincidencia se impondrá el máximum.

Con estas modificaciones se aprueba el artículo en su totalidad.

El Art. 36 se aprueba sin observación; y en el 37 se agrega la proposición "de" antes de "alguno o algunos bultos". Con esta reforma es aprobado el artículo.

En consideración el 38, el doctor Carrera indica que comience así: "Los Ayudantes de los Guarda-almacenes serán propuestos por el Administrador de Aduana al Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Guarda-almacén; rendirán fianza, etc."

Acepta la Comisión y el artículo es aprobado; siéndolo consiguientemente los Arts. 39, 40 y 41.

En debate el 42, el mismo doctor Carrera indica y la Comisión acepta, que se agregue al final: "en caso de reincidencia se le aplicará el máximum de la multa". Así se aprueba.

Apruébanse, igualmente, los Arts. 43, 44 y 45, con sólo el cambio del artículo "los", en el primero de los enunciados, por "él", de suerte que comience así: "cuando el aforo de cada pedido, etc."

En consideración el 46, el doctor Carrera indica lo siguiente: "que en el N°. 1°. se sustituyan las palabras "Supremo Gobierno" por las de "Poder Ejecutivo"; que en el N°. 8°. se agregue al final "o por carteles en los lugares donde no los haya"; en el N°. 11: que en vez de decir "inciso 9°. del Art. 47", se diga: "N°. 9 del Art. 97".

Con todas estas modificaciones, que acepta la Comisión, se aprueba el artículo.

Igualmente se aprueban los Arts. 47 y 48; y el 49, agregando el artículo "la" antes de "Aduana de Guayaquil", y re-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

dactando el final así: "salvo lo dispuesto en leyes o decretos especiales".

Los Arts. 50 y 51 apruébanse sin modificación, y en el 52 se hacen las siguientes reformas que, aceptadas por la Comisión, las aprueba la Cámara conjuntamente con el artículo.

En el Nº. 9, en vez de "las producciones nacionales", se pone: "los productos nacionales"; y en el Nº. 13 se sustituye la palabra "Bianuario" por "Anuario".

El 53 se aprueba sin observación; y en el 54 se redacta el final en esta forma, que, asimismo la Cámara lo aprueba: "y no podrán enseñar dichos legajos a persona alguna sin orden escrita del Administrador".

Los Arts. 55, 56 y 57 son aprobados con sólo la supresión en el 56 de la palabra "esta" antes de "Aduana".

En debate el 58, el señor doctor Carrera inndica que el Nº. 1º., al hablar de los papeles que deben presentarse al Comandante del Resguardo, se diga: "El sobordo, firmado por el Capitán del buque y certificado por el Cónsul Ecuatoriano o quien haga las veces según la ley"; y que en el Nº. 6º. se supriman las palabras "y repuesto".

Acepta la Comisión y el artículo se aprueba.

En consideración el 59, el mismo doctor Carrera propone y la Comisión acoge, que el artículo comience así: "Si el Capitán del buque no presentare todos los papeles indicados en el artículo precedente o parte de ellos, etc."

La Cámara aprueba el artículo así redactado.

El Art. 60 se aprueba sin observación; y considerado el 61 el doctor Carrera propone que en el inciso 4º., en su parte final, se diga: "Los respectivos consignatarios o agentes que deben ser apoderados de la Compañía, conforme a las leyes del Ecuador, para responder como verdaderos personeros, etc." Así se aprueba.

El 62 es aprobado, agregándose al final: "por denuncia o a petición del respectivo Administrador".

Los Arts. 63 y 64 son igualmente aprobados, con la sola sustitución hecha en el primero, poniendo "número" en vez de "inciso", palabra que se la elimina.

Entra a considerarse el 65, y, de acuerdo con la eliminación hecha en el proyecto del Inspector General de Aduanas, se sustituyen estas palabras por las de "el Administrador de la Aduana de Guayaquil".—Con esta modificación se aprueba el artículo y enseguida los Arts. 66, 67 y 68, sustituyendo en el inciso 5º. de este último, la palabra "juicio" por "litigio"; y agregando antes del inciso final el siguiente:

"De igual modo se procederá en caso de que el Fisco tenga que pagar algo por mercaderías robadas o perdidas en los almacenes de Aduana".

Entra a debate el 69 y el doctor Carrera indica que la redacción debe comenzar así: "Todo importador de mercaderías presentará, dentro del perentorio término de 8 días hábiles, etc".—Así se aprueba indicando el mismo doctor, que donde quiera que se diga, 'introductor" se ponga "importador".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

En debate el 70, el mismo doctor Carrera indica la supresión de la palabra "su" antes de "destino" y que el final quede concebido así: "Si el comerciante no pidiese el despacho dentro de los 8 días, después de notificado por escrito en forma legal, quedará la mercadería, etc.". Así se aprueba.

Los Arts. 71, 72, 73, 74 y 75 se aprueban, agregando en el 1°. las palabras "de las mercaderías" después de "reconocimiento" en el inciso 2°.; y en el 74, comenzando su redacción así: "Toda importación de mercaderías, salvo los casos exceptuados, etc."

En consideración el 76, el señor doctor Carrera propone y acepta la Comisión que en los incisos 4°. y 5°., donde dice "por el Muelle Fiscal y al Muelle Fiscal", en su orden se ponga: "en la respectiva Oficina Fiscal" y "a la Oficina Fiscal respectiva".

Igual cosa se hace en el Art. 77, eliminando del inciso 1°. las palabras "oficinas del Muelle" y poniendo 'respectiva oficina fiscal".

Con estas modificaciones, apruébanse, uno a uno, los artículos enunciados.

Sin discusión apruébanse los Arts. 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84, suprimiendo del 82 el artículo "la" antes de "licencia".

En debate el 85, el doctor Carrera pide que tanto en el inciso 1°. como en el 3°. en vez de "importador principal" se ponga "importador primitivo"; y en el inciso último, en vez de decirse "y dejarlas en los depósitos principales", se diga "y dejarlas en los depósitos de Aduana". En esta forma se lo aprueba, e inmediatamente el 86 sin observación alguna.

El Art. 87 se lo redacta así: "Por cada 50 kilogramos de plomo, fierro y demás metales se cobrarán, en concepto de derechos de piso, 15 centavos por cada período o fracción de tiempo, de acuerdo con el artículo anterior".

Acepta la Comisión y el artículo es aprobado.

Asimismo, se aprueba el 88, debiendo decirse en vez de "dentro del segundo mes", "vencido el segundo mes".

Igualmente se aprueba el 89, redactándoselo así por indicación del señor doctor Carrera: "las mercaderías de obligado despacho, en la respectiva oficina fiscal siempre que el pedimento se haga dentro de los 15 días subsiguientes a la llegada del buque y los que no ocupen los almacenes fiscales, como los cargamentos de carbón, madera, etc., no pagarán el derecho de piso".

Los Arts. 90 y 91, apruébaselos con la sola modificación, en el 1°, de poner "15 días" en vez de "8".

En debate el 92, el doctor Carrera hace la siguiente indicación que la Comisión acepta y la Cámara aprueba conjuntamente con el artículo:

En el inciso 3°. en lugar de "quedarán señalados al margen con señales claras e indelebles", se ponga: "quedaran determinados al margen con tinta negra fija".

El Art. 93, así como el 95 se aprueban poniendo en el primero, en lugar de "o esta por aquél" "o la de ésta por la de aquél". El 94 se lo niega.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

En el Art. 96, la Comisión acepta la indicación que desde el primer debate hiciera el señor doctor Palacios, para que después de "alcohol" se coloque "carburo de calcio", en vez de "juegos artificiales", se ponga "artículos de pirotécnia" y en vez de "carcoco", "raspaduras o panelas". Con estas modificaciones se aprueba el artículo y enseguida los Arts. 97, 98 y 99.

En el Art. 100, por indicación del señor doctor Carrera, que acepta la Comisión, se agrega el siguiente inciso: "El mismo importador o el representante legal de la Compañía, dejará constancia, por escrito y con su firma, de haber recibido la liquidación en la fecha correspondiente". Con este agregado se aprueba el artículo y enseguida los Arts. 102 y 103.

En consideración el 104, el señor doctor Valarezo pide, y acepta la Comisión, que al referirse al puerto seco de "Tulcán", se agreguen los puertos de "Macará y Chacras"; y a indicación del señor doctor Carrera, en vez de decirse "manufacturado de Clombia", se diga "manufacturados en Colombia y el Perú"; y agregóse al final: "y lo estipulado en los respectivos Tratados. Así se aprueba el artículo.

El 105 se aprueba sin observación; y en consideración el 106, se toma en cuenta la indicación del señor Reina, para que en vez de "4 meses" se ponga "2", y en vez de "8 días", "15"; este último indicado por el señor Peñaherrera. El señor doctor Carrera pide que en vez de "almoneda" se ponga "remate". Con estas modificaciones se aprueba el artículo.

En consideración el 107, el doctor Carrera manifiesta que desde que los artículos no pueden pasar al consumo, no deben pagar ningún derecho.

La Comisión acepta y la Cámara da su aprobación al artículo en esta forma.

En el Art. 108, en su primer inciso, en vez de "objetos extrictamente necesarios destinados a las Municipalidades" se pone "de objetos destinados a las Municipalidades para cualquier uso público, extrictamente necesario".

Y en el segundo inciso, después de "fianza" se pone la palabra "pecuniaria". Así se aprueba.

En el Art. 109, que igualmente es aprobado, en el inciso final, en vez de "será tomado", se pone "constará".

El Art. 110 se aprueba sin modificación; y en el 111 se suprime la palabra "si", siendo aprobado sin otra observación.

Entra a discutirse el Art. 112 y tanto en el primer inciso como en el tercero, en vez de 25% se pone 50%; y, además, a solicitud del señor doctor Carrera, que la Comisión acepta, se agrega el siguiente inciso:

"Caso de que las mercaderías sean de libre importación, para el cobro de este recargo, se las considerará como pertenecientes a las de más bajo aforo"

Con todas estas modificaciones se aprueba el artículo; e inmediatamente lo son también los Arts. 113 y 114.

En consideración el 115, el doctor Carrera propone que el inciso 2º. se lo compagine de acuerdo con el 107; y así se aprueba.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Los Arts. 116, 117 y 118 son aprobados sin modificación.

En este punto el señor Presidente suspende el debate de la Ley de Aduanas y la Secretaría da cuenta del siguiente oficio:

9.—"Señor Secretario de la H. Cámara de Senadores:

En respuesta a su oficio de esta fecha, N°. 362, debo manifestar a Ud. que la opinión del Gobierno respecto de si convendrá o no al país la explotación de las minas de petróleo, se conforma con la teoría o regla general que considera la explotación de las minas como una de las tantas fuentes de riqueza pública y privada. En cuanto a la práctica de esa teoría, dependerá de lo que llegue a ser ley de la República.

El Ejecutivo es completamente extraño al proyecto que cursa en las Cámaras respecto de la explotación del petróleo, y la acción del Gobierno se limitará a lo que constitucionalmente le corresponde.

Paréceme, por lo tanto, que la presencia del sucrito es innecesaria en el presente caso.

Dios y Libertad

José María Ayora".

Se lo manda al Archivo.

10.—Luego se pone en consideración de la Cámara el siguiente proyecto de Acuerdo que es aprobado:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Acuerda:

Declarar insubsistente el Acuerdo de 8 de Octubre de 1916 y vigente en todas y cada una de sus partes la Resolución de 8 de Octubre de 1915, promulgada el 16 de Octubre del mismo año, en el número 927 del "Registro Oficial", relativos ambos a las controversias entre el Gobierno del Ecuador y la Compañía del Ferrocarril de Guayaquil a Quito.

Dado, etc.

C. Carrera.—M. A. de Arzube Villamil.—H. F. Espinel".

Termina la sesión.

Por el Presidente, el Vicepresidente,
PABLO A. VÁSCONEZ.

El Senador Secretario,
Enrique Bustamante L.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Acta Núm. 40

Sesión Extraordinaria del 2 de Octubre

Sumario:

1.—Asistencia, 23 Senadores.
2.—La Colegisladora devuelve dos proyectos: el de jubilación a Lucrecia Sarasti, y el que vota $ 25.000 para conclusión del puente sobre el Cutuchi.
3.—Objeciones al proyecto sobre reformas a la Ley de Elecciones.
4.—La Cámara de Diputados devuelve modificado el proyecto que aprueba contrato con E. H. Norton y aprobados el de Acuerdo relativo a agua potable para Guayaquil, el de Decreto que manda pagar crédito de Filiberto Mendoza, y el de Acuerdo que asigna fondos para caminos de Gualea y Mindo.
5.—2ª. discusión de proyecto que destina fondos para el camino de Baños al Mirador.
6.—3ª. discusión del proyecto que reforma el de 1916 sobre construcción de Mausoleo a Juan Montalvo.
7.—2ª. discusión del proyecto de pago de $ 3.000 al Colector de Instrucción Pública de Tulcán.
8.—Inclúyese el nombre de Agusto Veintimilla en el Acuerdo que exonera de derechos de grados a varios estudiantes.
9.—3ª. discusión de proyectos: el que autoriza transacción con Z. Guillermo Balda; el de jubilación a Ricardo Espinel G.; el que dispone tomar en cuenta servicios militares del General Víctor Fiallo; y el de pago de sueldos a Leonardo J. Martínez.
10.—2ª. discusión de cinco proyectos: de los de pago de pensiones de Retiro a César V. Baca y el que dispone igual cosa a Carlos Andrade; del que concede Montepío a deudos de Casto Corrales; del que jubila a Daniel Hinostroza; y del relativo a pago de Montepío a María E. Ibarra.
11.—Acuerdo en favor de la Profesora Dolores B. Hidalgo.
12.—2ª. discusión del proyecto de Ley sobre terminación de servicios militares y del referente a José N. Jijón.
13.—3ª. discusión de dos proyectos: uno que asigna fondos para Galerías Nacionales de Pintura y Escultura, y otro sobre linderación de bienes del Estado.
14.—Reformas del Senado al proyecto sobre nombramiento de Rector, pago de sueldos y validez de actos de la Universidad del Guayas.

1.—La declara instalada a las diez de la mañana, el señor don Miguel E. Seminario, y concurren los Senadores: doctor Vásconez, Vicepresidente; Arias, Arzube, Balda, Bayas, Carrera, Cordero Palacios, Espinel, Espinosa, Gómez de la Torre, Guzmán, Iturralde, Loyola, Monge, Ordóñez, Pachano, Palacios, Reina, Valarézo, Veintimilla, Villavicencio, Wither y el infrascrito Senador Secretario.

2.—La Cámara de Diputados devuelve, sin modificación, el proyecto de Decreto que dispensa a la señorita Lucrecia Sarasti, todo el tiempo que le falta para obtener su jubilación, a fin de que la autoridad correspondiente pueda concedérsela. Se ordena enviarlo al Ejecutivo.

La misma Cámara devuelve también el proyecto de Decreto que vota la cantidad de $ 25.000 para la terminación del puente sobre el río Cutuchi.

A este proyecto, la H. Colegisladora ha añadido el siguiente artículo: "El Gobierno concluirá directamente esta obra, para lo que procederá a declarar resuelto el contrato celebrado

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

el 29 de Mayo del año de 1911, bajo la condición de la mutua renuncia de todo reclamo a que creyeren tener derecho las partes contratantes, y recibiendo los materiales que existan y la obra en su actual estado.

Puesto en consideración de la Cámara el anterior artículo añadido en la Cámara de Diputados, **el señor doctor Iturralde** se expresa en estos términos: En mi concepto debe aceptarse el artículo introducido por la Cámara de Diputados, porque él vuelve más eficaz el proyecto que formuló el Senado.

El doctor Carrera expresa por su parte, que no estará por el artículo agregado, únicamente porque no es posible que sea el Gobierno quien declare resuelto el contrato celebrado, pues que tal declaración incumbe al Poder Judicial.

El doctor Ordóñez: Tampoco estaré de acuerdo con la última parte del artículo, porque con esa mutua renuncia de todo reclamo que se establece para las partes contratantes, va a quedar impune la malversación de los fondos públicos. El contratista recibió primero algo como $ 60.000 y después cosa de 30.000, y sin embargo, lo invertido no asciende a la tercera parte de esta suma. Bien está que para la conclusión de la obra se establezcan nuevos fondos pero debe exigirse también al contratista que no cumplió con su compromiso la responsabilidad consiguiente.

El doctor Iturralde: Tiene sobrada razón en parte el señor doctor Ordóñez, sin embargo de que la cantidad recibida por el contratista, según el informe emitido por el señor Ministro de Obras Públicas, no pasa de $ 28.000; cierto también que es muy poco lo que el contratista ha invertido; pero yo suplicaría al señor doctor Ordóñez, que en beneficio de un obra que puede decirse tiene el carácter de nacional, no obstaculice el curso del proyecto.

El doctor Ordóñez: Conste que no es que trato de obstaculizar el curso del proyecto; si se pudiera hacer modificaría el Art. 1°., aumentando la cifra a $ 50.000, lo único que he querido es que se exija al contratista la responsabilidad que la Nación está en el deber de exigirle.

Voy a retirar toda oposición a la reforma introducida por la Cámara de Diputados, pero conste eso si que me duele en el alma que se voten de este modo los dineros del Estado.

Ciérrase el debate y votado el artículo por partes a petición del señor doctor Villavicencio, resulta aprobado en su totalidad.

3.—Se da cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados en el que comunica que esa Cámara, vistas las objeciones del Ejecutivo al proyecto de Decreto que reforma la Ley de Elecciones, ha resuelto rechazarlas, con excepción de la última que que se refiere al Art. 4°. del proyecto, la que ha sido aceptada.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Las Objeciones son de este tenor:

"Objeciones:

Honorables Legislladores:

Estudiado el proyecto de Decreto reformatorio de la Ley de Elecciones, el Poder Ejecutivo cree necesario se atienda a las siguientes Objeciones parciales, que las presento de acuerdo con el dictamen del H. Consejo de Estado.

El inciso 2°. del Art. 3°. no podría menos de ocasionar considerables dilaciones, muy graves inconvenientes, errores, fraudes acaso, en el curso de los trámites eleccionarios, y considerándose suficientemente garantizada la conducción de los Registros a los lugares de sus respectivas destinaciones por medio de lo dispuesto en el inciso 1°., es innecesario el sobredicho inciso 2°., que debe suprimirse, y redactarse, en consecuencia, el inciso 3°., en estos términos: "La infracción de este artículo será penada por el Ministro respectivo con la multa hasta de $ 500, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

Cree asimismo el Ejecutivo, apoyando el dictamen del H. Consejo de Estado, que la disposición del Art. 4°. envuelve una limitación en el ejercicio del derecho de sufragio, que no se justifica por la mera consideración de que, con ese medio, pudiera evitarse el abuso de la multiplicación de los sufragios. Lo eficaz sería restringir los días, aumentar las horas y las mesas electorales, lo que no implicaría el peligro de coartar el derecho de legítimos sufragantes; pues, tal como está concebido el expresado Art. 4°., quedarían sometidas las Juntas Parroquiales a la obligación de suspender las elecciones el momento mismo en que conste en el Registro el número de doscientas cuarenta firmas, so pena de la nulidad de elección, sin contar con la facilidad con que podría agregarse maliciosamente, en cualquier momento, una firma más en dicho Registro para obtener la referida nulidad. Por consiguiente, el Ejecutivo solicita la supresión del Art. 4°.

A. BAQUERIZO M.

El Ministro de Gobierno, **José María Ayora".**

No se considera la última Objeción porque habiéndola aceptado la Colegisladora no hay motivo legal para que el Senado conozca de ella. Sin embargo **el señor doctor Carrera** dice: Quiero que quede constancia que de todas las reformas que constan del proyecto, ésta, cuya objeción ha sido aceptada por la Cámara Colegisladora, es talvez la única que valía la pena de ser considerada. Quiere decir, pues, que se ha gastado dinero y fósforo inútilmente, parte del tiempo que ha podido emplearse en otra cosa.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

4.—Se da cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados, en el que comunica que ha aceptado la modificación hecha por el Senado al proyecto de Decreto por el que se aprueba el contrato celebrado por el señor Ministro de Obras Públicas, con el señor E. H. Norton, para la rectificación de la línea férrea, de San Juan Chico a Riobamba. Pasa al Archivo.

En los siguientes términos devuelve la Cámara de Diputados el proyecto de Acuerdo relativo a la provisión de agua potable para la ciudad de Guayaquil.

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Vista la solicitud de los vecinos de la ciudad de Guayaquil, y considerando que la exposición hecha por la Junta de Beneficencia de dicho cantón, oponiéndose a la provisión de agua potable a la misma ciudad se haga también del río Daule, está fundada en la opinión de técnicos de reputación indiscutible,

Acuerda:

Que la provisión de agua potable a la ciudad de Guayaquil se haga llevándola de las montañas, y no del río Daule, cualquiera que sea el costo de la obra.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, **Pío Jaramillo A.**"....

Con la comunicación respectiva, envía la Cámara de Diputados los siguientes proyectos, de los cuales, el de Decreto pasa a segunda y a la Comisión de Crédito Público, y el de Acuerdo a la Comisión 1ª. de Peticiones:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Artículo único. Autorízase al Ministro de Hacienda para que mande practicar por el Tribunal de Cuentas de Quito, la liquidación de lo que el Fisco adeuda al señor Filiberto Mendoza, por concepto de sueldos no pagados en el tiempo que desempeñó la Secretaría de la Junta del Ferrocarril provincial de Manabí.

Practicada esta liquidación, autorízase también a la Junta de Crédito Público para que mande inscribirla.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, **Pío Jaramillo A.**"....

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

5.—El señor doctor Bayas emite entonces un informe favorable al proyecto de Decreto que destina fondos para reparación del camino de herradura existente entre Baños y El Mirador, y para la construcción de una trocha ferrocarrilera desde este último punto hasta el Puyo.

Tráese a la mesa y pónese a la discusión el proyecto a que se refiere el doctor Bayas.

Pónese en debate el informe verbal y es aprobado. El proyecto respectivo pasa a tercera artículo por artículo.

6.—Pónese en tercera discusión el proyecto de Decreto que reforma el Legislativo de 18 de Octubre de 1916, creando fondos para la erección del mausoleo que encierre las cenizas de Juan Montalvo.

Enúnciase el Art. 1°. y es aprobado sin debate.

Enunciado el Art. 2°., el infrascrito indica que se añada el siguiente inciso: "Los Jefes Políticos no pondrán el "Ejecútese" en los Presupuestos respectivos si en dichos presupuestos no constaren las cantidades señaladas en este Decreto".

Acepta la Comisión la indicación anterior y la Cámara aprueba el artículo así reformado.

En debate los Considerandos, el doctor Pachano indica en el 2°. de ellos que diga: "para duplicar el producto".

El doctor Carrera expresa que vale más suprimir los Considerandos y como la Cámara, consultada por el señor Presidente, accede a la eliminación, pide también, con el apoyo del doctor Villavicencio, que se reconsidere el Art. 1°. aprobado ya, a fin de redactarlo debidamente.

La Cámara acepta la reconsideración, y en debate nuevamente el Art. 1°., los mismos señores proponen que se lo redacte así:

"El Art. 2°. del Decreto Legislativo de 18 de Octubre de 1916, que crea fondos para la erección de un mausoleo que encierre las cenizas del ilustre compatriota don Juan Montalvo, dirá:

"Son fondos para esta obra:

Las cantidades que a continuación se expresan y que votarán en los Presupuestos de 1918 y 1919 las Municipalidades de la República".

La Cámara acepta el artículo en los términos que se dejan transcritos.

7.—Previo informe verbal favorable, emitido por el señor Monge y aprobado por la Cámara pónese en segunda discusión y pasa a tercera el proyecto de Decreto que ordena que el Ministro de Hacienda pague al Colector de Instrucción Pública de Tulcán la cantidad de $ 3.000 a que se refiere el Decreto Legislativo de 14 de Setiembre de este año, aunque no figure la respectiva partida en el Presupuesto Nacional para 1918.

8.—En este momento, el doctor Villavicencio, con apoyo del señor Espinosa, pide que al proyecto de Acuerdo aprobado

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

el día de ayer y por el que se libera a varios estudiantes del pago de Derechos de Grado, se añada el nombre del estudiante Augusto Veintimilla.

La Cámara accede a la petición del doctor Villavicencio.

9.—Pónese en tercera discusión y son aprobados los siguientes proyectos de Decreto:

El que autoriza al Ejecutivo para que pueda transigir con el señor Z. Guillermo Balda, sobre el reclamo que éste hace por rebaja del precio en que remató la parte que corresponde al Fisco, del impuesto de aguardientes en la provincia de Manabí, por el año de 1913;

El que jubila al señor Ricardo Espinel G., en su calidad de Archivero del Tribunal de Cuentas, con la renta mensual de que goza en el ejercicio de dicho cargo; y

El que dispone se tome en cuenta, para la calificación de los años de servicio del señor General Fiallo Pontón, las acciones a que asistió el expresado General en los Gobiernos del señor Gabriel García Moreno e Ignacio de Veintimilla.

Pónese en tercera discusión el proyecto de Decreto que ordena pagar al señor Leonardo J. Martínez, institutor de Enseñanza Primaria, la cantidad de $ 460 que se le adeuda por sueldos devengados en los años de 1909, 1911, 1914 y 1915.

El infrascrito manifiesta que se han hecho dos indicaciones a este proyecto; la una del doctor Carrera, de que el pago no sea en bonos; y la otra del doctor Guzmán, de que se haga extensivo el pago a todos los institutores que se hallen en el caso del señor Martínez.

Tras ligeras consideraciones, la Cámara acepta la indicación del señor doctor Carrera y niega la del doctor Guzmán; quedando, en consecuencia, el proyecto en la forma presentada por la Comisión, en cuanto al primer inciso y sustituyendo el segundo por el siguiente: "Este pago se hará en dinero efectivo".

10.—Pónese en segunda discusión y pasan a tercera, sin debate ni observación alguna, los siguientes proyectos de Decreto:

El que ordena pagar, previa la respectiva liquidación que hará el Tribunal respectivo, y sin exigir revistas de Comisario, la cantidad que resulte debérsele al Coronel César Virgilio Vaca.

El que ordena igual cosa á favor del Coronel Carlos Andrade;

El que concede la correspondiente pensión de Montepío Militar a los herederos del Mayor Casto Corrales;

El que deja en vigencia el Acuerdo Ejecutivo de 1°. de Setiembre de 1909, que concedía media jubilación como telegrafista, a Daniel Hinostrosa, con el sueldo mensual de $ 80; y

El que ordena pagar a María E. Ibarra, viuda del Coronel Manuel Fernández Córdova, la cantidad que resulte debérsele, desde la fecha en que no fue pagada, hasta la en que fue rehabilitada al goce de su pensión.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

11.—Previo informe verbal favorable, emitido por el señor Monge, Presidente de la Comisión 1ª. de Instrucción Pública, y aprobado por la Cámara, pónese en debate y es aprobado también, el proyecto de Acuerdo que dispone que el Consejo de Instrucción Pública abone, para los efectos de la jubilación, a la señora Dolores B. Hidalgo, los nueve años que dicha señora prestó sus servicios como Profesora en el Colegio "Santa Teresa de Jesús" de Latacunga.

Apruébase el siguiente informe:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 2ª. de Guerra, opina: que el Decreto reformatorio del inciso 2º. del Art. 58 de la Ley sobre la terminación del servicio activo de los Oficiales del Ejército, es justo y conveniente, y que, por lo mismo, debe ser aprobado por esta Cámara, con la modificación siguiente: que en el lugar de las frases que siguen a la palabra "delito" se diga solamente "pesquisable de oficio".

Tal es el parecer de la Comisión, salvo el más ilustrado de la Cámara.

G. I. Veintimilla.—Carlos C. Espinosa".

12.—Pónese en segundo debate el proyecto a que el informe se refiere, el mismo que pasa a tercer debate, con la reforma propuesta por la Comisión.

Apruébase este otro informe, y el proyecto correspondiente, puesto en segunda discusión, pasa a tercera:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 2ª. de Hacienda, salvo el mejor parecer de la H. Cámara, cree que debe seguir el curso legal, el proyecto de Decreto referente a la irresponsabilidad de don José N. Jijón, ex-Tesorero Fiscal de la provincia de Esmeraldas, por la pérdida de $ 9.526,77, debido a fuerza mayor.

Quito, Octubre 1º. de 1917.

S. S. Wither S.—E. Iturralde".

13.—Pónese en tercera discusión el proyecto de Decreto que vota la cantidad de $ 10.000 para invertirla en la conservación y fomento del Museo Arqueológico y las Galerías Nacionales de Pintura y Escultura.

Enúnciase el Art. 1º., y **el doctor Pachano** dice entonces: Los que conocen este asunto encuentran excesiva la cantidad

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

de $ 10.000 anuales para el sostenimiento de este Museo y parece que con sólo $ 5.000 se llenará el objeto deseado; por lo tanto, propongo, si encuentro quien me apoye, que el artículo diga: "Vótase la suma de $ 5.000 anuales para la conservación y fomento del expresado Museo, cantidad que se sacará de los fondos que produzcan los talleres de la Escuela de Bellas Artes"

Apóyale el suscrito, y entra a debate el artículo así modificado.

El doctor Carrera indica que debe redactárselo en la forma presentada en el informe de la Comisión, añadiéndose solamente lo que dice relación con los fondos que produzcan los talleres litográficos de la Escuela de Bellas Artes, y con la cantidad votada.

Apoya el infrascrito la indicación del doctor Carrera, y el proyecto queda redactado en estos términos:

"Vótase la cantidad de $ 5.000 anuales para la conservación y fomento del Museo Arqueológico y las Galerías Nacionales de Pintura y Escultura, fundados por Decreto Ejecutivo de 14 de Mayo del año en curso, y destínase el Kiosko de la Alameda para que en él se establezcan esas instituciones.

Esta cantidad se sacará de los fondos que produzcan los talleres litográficos de la Escuela de Bellas Artes".

Pónese en tercera discusión el proyecto de Decreto que establece la forma como ha de hacerse la linderación de los bienes del Estado, administrados por la Junta Nacional de Beneficencia.

Enúnciase el Art. 1°., y se lo aprueba sin debate.

En consideración el 2°., el señor doctor Iturralde propone que se lo redacte, dando la jurisdicción a la Corte Superior del distrito en que estuviese ubicado el fundo por la mayor parte de él. Fúndome, dice, al proponer esta reforma, en la circunstancia especialísima de ciertos fundos, como sucede en la provincia de León, por ejemplo, en que hay fundos que por una parte caerían bajo la jurisdicción de la Corte Superior de Quito, y por otra, de la de Riobamba.

Después de ligeras consideraciones, por parte del señor doctor Carrera, el infrascrito pide que se suspenda el debate de este asunto, a fin de que la Cámara lo considere en otra sesión.

La Presidencia accede, reglamentariamente, a esta solicitud y ordena pasar a otro asunto.

14.—**El señor Monge** dice entonces: Encontrándose en estudio de la 1ª. Comisión de Instrucción Pública, el proyecto venido de la Colegisladora, relativamente a la validez de los actos de las Facultades y Junta Administrativa de la Universidad de Guayaquil, la mayoría de esa Comisión tiene a bien presentar el siguiente proyecto, como sustitutivo del venido de la Cámara de Diputados.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Dicho proyecto es del tenor siguiente:

"EL CONGRESO DEL ECUADOR.

Por cuanto ha cesado en el cargo de Rector de la Universidad de Guayaquil el Dr. Cesáreo Carrera, el 3 de Setiembre del presente año; y visto el Acuerdo N°. 57 de 25 de Octubre de 1916, dictado por el Consejo Superior de Instrucción Pública,

Decreta:

Art. 1°. Proceda el Congreso Nacional, por esta vez, a nombrar Rector de la Universidad, sin necesidad de terna.

Art. 2°. Declárase válidas las matrículas, exámenes, grados y más actos de las Facultades y Junta Administrativa de la Universidad de Guayaquil.

Art. 3°. El Colector de la Universidad de Guayaquil pagará los sueldos que le corresponde al Rector que el Congreso de 1916 nombró, hasta la época en que terminó su cargo. El mismo Colector pagará los sueldos a los Superiores, Profesores y demás empleados de la Universidad de Guayaquil, por esta vez, desde la fecha en que entraron a desempeñar sus cargos, en virtud de la reorganización que hizo el Consejo Superior de Instrucción Pública, el 25 de Octubre de 1916, hasta que estos Superiores, Profesores y demás empleados sean legalmente reemplazados, sin exigírseles los requisitos que determina la Ley de Timbres.

Dado, etc."

El señor doctor Carrera interroga si la Comisión está de acuerdo con el informe emitido por el señor Monge, y este expresa que la mayoría de la Comisión sí está de acuerdo.

El doctor Villavicencio expresa por su parte, que él sin embargo de ser de la Comisión no está conforme con el proyecto presentado.

El señor doctor Carrera: No voy a discutir ni he de decir una sola palabra; sólo me limito a pedir la votación nominal, a fin de que quede constancia de quienes han estado por un proyecto como éste que es de todo en todo inconstitucional.

Ciérrase el debate y recogidos los votos se obtienen 20 votos afirmativos y 4 negativos.

Dan su voto afirmativo los señores Monge, Pachano, Gómez de la Torre, Vásconez, Iturralde, Wither, Arias, Loyola, Ordóñez, Cordero Palacios, Reina, Palacios, Arzube, Espinosa, Bayas, Veintimilla, Valarezo, Guzmán, Bustamante y el señor Presidente; negativos, los señores Villavicencio, Espinel, Balda y Carrera,

En consiración el Art. 2°., **el señor doctor Carrera** dice: Consecuentemente con lo que el Senado ya aprobó, por medio de un acuerdo declarando válidos los exámenes de fin de curso

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

y grados, no tengo inconveniente en estar ahora en favor de este artículo, pero sólo en la parte a que dichos exámenes se refiere; que por lo demás, mi voto ha de ser negativo, porque al decir "y más actos de las Facultades y Junta Administrativa" va a englobarse todo, obsolutamente todo y esto no es posible. Pido al señor Presidente, que se discuta este artículo por partes.

De acuerdo con esta solicitud entra a debate la parte concerniente a matrículas, resultando aprobada. Apruébase asimismo la parte relativa a exámenes, agregándose las palabras "de fin de curso, exámenes de grados y grados", este último a indicación del señor doctor Cordero Palacios, quien manifiesta que una cosa era el examen de grado y otra el grado mismo.

En debate la parte relativa a "más actos y contratos de las Facultades y Junta Administrativa", **el señor doctor Carrera** dice: Debo poner de manifiesto ante el H. Senado, que cuando se convocó a licitación para el remate del impuesto al aguardiente, en la parte que toca a la Universidad de Guayaquil, hice una publicación por la prensa, previniendo a los interesados que tal remate no podía hacerse por cuanto la Junta Administrativa de la Universidad carecía de suficiente personería jurídica para hacer tal remate. Voy a leer la publicación a que me refiero.

(La lee.)

El señor doctor Carrera continúa: Esto se publicó en todos los diarios, pero aun cuando la Universidad de Guayaquil ha sido perjudicada enormemente en el remate, puesto que él se hizo por un tercera parte de lo que real y efectivamente produce; a pesar de esto, digo, me veo obligado a pedir que no se ponga en este artículo, "los demás actos y contratos", porque esto es muy general, sino de una manera expresa, remates de impuestos, porque de no aprobarse así, talvez resultaría perjudicada la Universidad.

Como el señor doctor Arzube manifestara que apoyaba la indicación del señor doctor Carrera, éste continúa así: Tengo la palabra y nadie tiene el derecho de quitármela; yo necesito, señor Presidente, que quede constancia en esta acta, de todas las irregularidades cometidas por esa Junta Administrativa de la Universidad de Guayaquil. El impuesto sustitutivo de 10 centavos al aguardiente, según el informe del Ministro de Hacienda, y recaudados directamente por el Gobierno, que ya sabemos es pésimo recaudador, produjo en el año de 1915, 72.000 sucres; esto, en tratándose de los 10 ctvs. a la introducción en la provincia del Guayas; quiere decir, pues, que los 15 centavos asignados para la Universidad debían producir una cifra no menor de 100.000 sucres. Ahora bien, el remate se hizo por 40 o 50.000, perjudicándose enormemente a la Universidad. Desde luego, yo no estaría por la aprobación de actos de esta clase, puesto que he venido probando, cuantas veces se ha tratado de este asunto, que la Junta Administrativa carece de personería jurídica y que por tanto, todos sus actos han sido y son inconstitucionales e ilegales. Pero como ya lo dije, tan sólo porque no resulte perjudicada la Universidad daré mi aprobación a

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

esta parte, siempre que se diga expersamente: "remates de impuestos".

El infrascrito pide que alguno de los Representantes por el Guayas le indique si acaso hay algunos otros contratos celebrados por la Junta Administrativa.

El señor doctor Carrera: Como por ahora no hay más Representantes por el Guayas que yo, debo manifesearle al H. Bustamante, que no sé de otro contrato; a lo menos yo, que soy el único que he podido celebrarlos, no los he celebrado.

El infrascrito: Me conformo con la información del señor doctor Carrera, y estoy seguro que no ha de haber más contratos, porque de haberlos, ya nos lo hubiera hecho saber en toda forma el señor doctor Carrera.

Ciérrase el debate, y se aprueba esta parte, es decir, la sustitución de la palabra "contratos", por "remates de impuestos".

Entra a discutirse la parte que dice: "y más actos de las Facultades", etc.

El señor doctor Carrera: Pido simplemente que los autores del proyecto me digan qué significa aquello de "y más actos"; no comprendo cuáles pudieran ser estos.

El señor Monge manifiéstale que las Juntas Administrativas, así como las Facultades, ejercen separadamente otra clase de funciones que dan margen a ciertos actos que deben ser aprobados ahora y que no es posible especificarlos uno a uno.

El doctor Loyola dice también que las Juntas Administrativas hacen los nombramientos de ciertos empleados subalternos.

El doctor Carrera: Pues que se ponga "nombramientos de empleados"; porque decir "y más actos de las Facultades y Junta Administrativa", es nada menos que aprobarlo todo a ojo de buen cubero, y no sabemos cuánto de ilegal o inconstitucional se habrá cometido.

El infrascrito Secretario: Acepto que se ponga "nombramientos de empleados", pero debe ponerse también "y más actos". Toda dificultad quedará salvada con sólo agregar al final del artículo: "Siempre que no se hayan contravenido las disposiciones constitucionales y legales". Con estas modificaciones se aprueba esta última parte del artículo, quedando en definitiva así:

"Art. 2°. Decláranse válidas las matrículas, exámenes de fin de curso, exámenes de grado, grados, remates de impuestos, nombramientos de empleados y más actos de las Facultades y Junta Administrativa de la Universidad de Guayaquil, siempre que no se haya contravenido las disposiciones constitucionales y legales.

En consideración el Art. 3°., el señor doctor Carrera pide que se lo discuta por partes; y enunciada la 1ª., es decir la relativa al sueldo del Rector elegido por el Congreso de 1916, el mismo **doctor Carrera** dice: Mi voto en contra, y quede constancia en el acta de mi protesta por la ofensa que se trata de irrogarme sin merecerlo; yo no he discutido sueldo alguno, no he

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

hecho otra cosa que defender mi dignidad personal, la dignidad del Congreso, la Majestad de la Constitución y de la Ley.

El infrascrito Secretario: Me parece que el señor doctor Carrera no tiene porqué protestar de una disposición que necesariamente debe constar en este proyecto. El doctor Carrera fue Rector de la Universidad y por tanto con derecho a sueldo, ahora si el no quiere percibirlo, tiene perfecto derecho para obsequiarlo a una casa de Beneficencia y asunto concluído.

Ciérrase el debate y es aprobada esta parte del artículo, haciendo constar sus votos negativos los señores Carrera, Reina, Espinel y Villavicencio.

En consideración la segunda parte, o sea la relativa al pago de sueldos de los Superiores, Profesores y más empleados de la Universidad, **el Dr. Carrera** dice: Si la Presidencia resuelve que esta parte del Art. debe discutirse, apelo de su resolución; fúndome para ello, en la disposición contenida en el Art. 37 del Reglamento Interno de la Cámara. Este asunto fue ya desechado, y no es posible volver a tratar de él.

El infrascrito Secretario: A la verdad yo creí que el señor doctor Carrera iba a citarme alguna disposición constitucional o legal como en otra ocasión lo hizo, pretendiendo aplicarla al proyecto de Acuerdo discutido, compaginándola a su vez con el proyecto de Decreto que en este momento se discute. El Art. 37 dice relación a las mociones que se formulan durante el debate, más nunca puede aplicarse este artículo a los proyectos de ley, decreto o resolución.

El señor doctor Bayas: Voy a estar por el artículo por que como lo manifestó el señor doctor Arzube en otra ocasión, al Tribunal de Cuentas, sólo le compete examinar si los nombramientos se han expedido por la autoridad competente, y si tienen los timbres en la cantidad que la ley señala. En mi concepto, pues, el Tribunal de Cuentas hizo muy mal en no anotar esos nombramientos, por consiguiente es del caso que se mande pagar los sueldos a quienes durante todo el año han servido sus cátedras.

Insiste el señor doctor Carrera en que el proyecto no puede discutirse en esta parte, y como la Presidencia resuelve que si puede discutirse, el señor doctor Carrera apela de esa resolución.

Ocupa la Presidencia el señor doctor Vásconez, y consultada la Cámara, se pronuncia en sentido negativo, o lo que es lo mismo favorable a la resolución del señor Presidente.

Vuelve a ocupar la Presidencia el señor Seminario y el **señor doctor Cordero Palacios** dice: Desearía que se me informe por el señor Secretario cual fue la Resolución que dió el Congreso en orden al Rectorado del señor doctor Carrera.

El infrascrito informa que el Congreso resolvió que el señor doctor Carrera no era Rector de la Universidad.

El doctor Carrera: Voy a informar más ampliamente al señor doctor Cordero Palacios, y pido que el señor Taquígrafo tome nota exacta de mis palabras: pedí al Congreso—señor doctor Cordero—que se sirviera declarar si yo era o no Rector

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

de la Universidad de Guayaquil; pedimento que hice únicamente con el objeto de saber cuál era su opinión al respecto. El Congreso resolvió, con el voto de los mismos interesados en el asunto, que yo no era Rector, es decir, dió una declaración de esta clase en sesión plena. Qué valor tiene esto? Ya lo dije el otro día, el mismo valor que si el Congreso hubiese declarado que yo era Rector. Pregunto, ¿en el caso de que el Congreso hubiese declarado que yo era Rector, esta declaración me habilitaba para ir a Guayaquil y recuperar el ejercicio del cargo? No, señor; para esto sería preciso que cada Cámara, una por una, se hubiese pronunciado respecto del Acuerdo que ya cursó en ésta, relativo al Acuerdo también que dictó el Consejo Superior de Instrucción Pública, sobre reorganización de la Universidad.

Repito lo que ya dije, aun cuando veinte veces se declare por el Congreso Pleno que yo no soy Rector de la Universidad, sigo y seguiré siéndolo, y conste desde ahora que he de acudir al Poder Judicial, donde acaso no lleguen las influencias del Ejecutivo, y que si por desgracia hoy existiere esa influencia no la ha de ejercer el año próximo en que se renovará todo el personal del Poder Judicial.

Ciérrase el debate; solicita el señor doctor Carrera la votación nominal y recogida esta, se obtiene 21 votos afirmativos y 2 negativos. Votan afirmativamente los señores: Monge, Pachano, Villavicencio, Balda, Gómez de la Torre, Vásconez, Iturralde, Wither, Arias, Loyola, Ordóñez, Cordero Palacios, Reina, Palacios, Espinosa, Bayas, Veintimilla, Valarezo, Guzmán, Bustamante y el señor Presidente; y negativamente los doctores Espinel y Carrera.

El señor doctor Arzube se excusa de votar y la Presidencia accede a ello.

En debate el Considerando, el señor Monge, autor principal del proyecto sustitutivo pide que se supriman de él las palabras "el 3 de Setiembre del presente año"; la Cámara acepta esta eliminación y el Considerando se lo aprueba en lo demás que consta en el proyecto, el mismo que se dispone devolverlo a la Cámara de origen dando cuenta de las reformas hechas en él.

Termina la sesión.

Por el Presidente, el Vicepresidente,
PABLO A. VÁSCONEZ.

El Senador Secretario,
Enrique Bustamante L.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Acta Núm. 41

Sesión Ordinaria del 2 de Octubre

Sumario:

1.—Asisten 22 Senadores.
2.—Nómbrase para presidir la sesión al Senador doctor Guillermo Ordóñez.
3.—Telegrama del Presidente del Ferrocarril a la Costa.
4.—La Colegisladora acepta la convocación a Congreso Pleno y remite oficio del Ministro de lo Interior, sobre petróleo.
5.—El Ministerio devuelve objetado el proyecto relativo a la campaña contra la Ankilostomiasis.
6.—El Ministro de Hacienda excúsase de concurrir a la tercera discusión del proyecto de explotación de petróleo.
7.—Dispónese oficiar a los Ministros de lo Interior y de Hacienda, invitándoles a concurrir a la discusión del proyecto sobre explotación de petróleo.
8.—1ª. discusión de proyecto que adjudica casa y terreno a la "Sociedad Obrera de Tulcán".
9.—Ordénase enviar al Ejecutivo dos proyectos de Decretos: el que define los términos Ley, Decreto, Acuerdo o Resolución, y el que ordena devolver $ 15.000 a la Municipalidad de Chone.
10.—3ª. discusión de proyectos: el de construcción de camino de Quito al Napo, el que autoriza a Muncipalidades de Pasaje y Girón imponer gravámenes, y el de construcción de Pabellón de Cancerosos en Guayaquil.
11.—2ª. discusión del proyecto sobre inversión de fondos en proveer de útiles al Cuerpo de Bomberos de Babahoyo.
12.—3ª. discusión del proyecto sobre construcción de camino de Paccha al Pasaje y del que aprueba gastos hechos por Municipalidades en favorecer a damnificados de Loja y en recibimiento a Marinos Peruanos.
13.—Oficio del Ministro de lo Interior en orden a legalización de pago de dietas al Senador Juan A. Villagómez.
14.—3ª. discusión de proyecto que destina fondos para el camino de Guayaquil a Pascuales.
15.—2ª. discusión del proyecto que reforma el Decreto Legislativo de 1915, sobre Embellecimiento de Guayaquil.
16.—Receso.
17.—Oficios de los Ministros de lo Interior y de Hacienda, insistiendo en excusa cienda y de lo Interior, a la discusión del proyecto sobre explotación de petróleo.
18.—2ª. discusión del proyecto que crea fondos para el Centenario del Azuay.
19.—El Senador Carrera protesta por la no concurrencia de los Ministros de Ha para no asistir, a la discusión del proyecto sobre explotación petróleo.
20.—La Colegisladora avisa que acepta la negativa al proyecto relativo a Instrucción Primaria.
21.—Continúase la tercera discusión del proyecto Ley Orgánica de Aduanas.

1.—A las 2 de la tarde, se reunen los Senadores: Araujo, Arias, Arzube, Balda, Bayas, Carrera, Cordero Palacios, Espinel, Espinosa, Gómez de la Torre, Guzmán, Iturralde, Jaramillo, Loyola, Monge, Ordóñez, Pachano, Peñaherrera, Palacios, Valarezo, Villavicencio y Wither.

El infrascrito Senador Secretario manifiesta a los concurrentes, que no hallándose en la Cámara el señor Presidente, ni el señor Vicepresidente, y siendo la hora reglamentaria de instalar la sesión, considera del caso aplicar la disposición del Art. 5°. del Reglamento, que textualmente dice: "En caso de impedimento accidental del Presidente, le reemplazará el Viceprési-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

dente, y a falta de éste, un Senador designado, a la voz, por la Cámara.

Los concurrentes aceptan la insinuación del infrascrito, y designan para presidir la sesión al doctor Guillermo Ordóñez.

Pasa el doctor Ordóñez a ocupar la Presidencia, y declara instalada la sesión.

3.—Se lee un telegrama del señor Presidente del Ferrocarril a la Costa, en el que reclama que en los diferentes proyectos de Tabaco y Aguardientes, no se hace excepción de los impuestos correspondientes a las Municipalidades y al Ferrocarril a la Costa, y que, por tanto, llama la atención del particular, para que no se perjudique una obra como esa, de tanta importancia.

Ordénase tomar en cuenta el anterior telegrama, al tratar de los proyectos en él enunciados.

4.—La Cámara de Diputados comunica que acepta la convocatoria del Senado a sesión plena, para el día de mañana, a las 9 a. m., con el objeto de discutir la conveniencia de que el actual Congreso prorrogue sus sesiones. Pasa al Archhivo.

Al Archivo pasa, asimismo, un oficio del señor Ministro de lo Interior que dice:

"Quito, a 29 de Setiembre de 1917.

Señor Secretario de la H. Cámara del Senado:

En contestación a su atento oficio N°. 347 de esta fecha, cúmpleme manifestar a Ud. lo siguiente:

El 18 del presente este Ministerio recibió un telegrama del señor Presidente del Concejo Municipal de Montecristi, en el que manifiesta que el señor Carnet Evelyn Bubar y otras personas, con motivo de varias denuncias de minas que se hacian ante la Gobernación de la provincia de Manabí, denuncias que comprendían extensos terrenos desde la población de Manta hasta Jaramijó, estaban causando daños a las propiedades particulares. En consecuencia, con esta denuncia, inmediatamente este Despacho se apresuró a telegrafiar al señor Gobernador expresándole que era necesario dicte las medidas adecuadas a fin de impedir que en la propiedad particular se causen tales perjuicios.

Estos son, pues, todos los antecedentes que puede suministrar el Despacho de mi cargo con respecto a la denuncia que hace a esa H. Cámara el señor Agustín Navarrete.

Acompaño copias autorizadas de los documentos a que hago referencia en esta comunicación, así como la contestación que dirigí al señor Presidente del Concejo de Montecristi, al respecto de su denuncia.

Dios y Libertad, **José María Ayora"**.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

5.—El señor Ministro de lo Interior devuelve, con el respectivo pliego de Objeciones, el proyecto de Decreto relativo a la campaña contra la Ankilostomiasis.

El Ejecutivo, al objetar este proyecto, lo hace en los términos siguientes:

"Objeciones:

Quito, 29 de Setiembre de 1917.

Honorables Legisladores:

De acuerdo con el parecer del H. Consejo de Estado, objeto parcialmente el proyecto de Decreto que establece la campaña contra la Ankilostomiasis, en cuanto a la cantidad que se vota para llevarla a cabo.

Dice el proyecto en su Art. 2°., que esa cantidad será de sesenta mil sucres anuales, pagados por mensualidades de cinco mil sucres.

En atención a la escacez general de fondos que afecta a la Hacienda Pública, creo que, para cumplir con el laudable propósito de ese Decreto, serían suficientes, a lo menos para empezar a combatir la indicada enfermedad, treinta y seis mil sucres anuales, pagados a razón de tres mil sucres mensuales.

A. BAQUERIZO M.

El Ministro de lo Interior y Sanidad, **José María Ayora"**.

Leídas las anteriores Objeciones y el proyecto respectivo, pregunta el señor Presidente si la Cámara encuentra o no fundadas dichas Objeciones, y la Cámara se pronuncia en sentido afirmativo, es decir, resuelve aceptarlas y ordénase devolver, en ese sentido, el proyecto al Ejecutivo.

6.—Se da cuenta del siguiente oficio:

"Quito, a 2 de Octubre de 1917.

Señor Secretario de la H. Cámara del Senado:

Doy respuesta al oficio de Ud., N°. 361, fechado el 1°. de los corrientes, y le pido se sirva manifestar a esa H. Cámara, que el Ejecutivo es completamente extraño al proyecto que cursa en el Congreso, acerca de la explotación del petróleo, sinembargo de que considera que tal explotación es una de las fuentes de riqueza nacional.

En este asunto, la acción del Gobierno ha de limitarse a lo que, según la Constitución le corresponde.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Por último, la Sección de Minas no se halla adscrita al Departamento de mi cargo, y, por lo mismo, el suscrito no cree necesaria su presencia en esa Cámara para cuando deba darse el tercer debate al proyecto de Decreto relativo a la explotación del petróleo.

Dios y Libertad, **M\ G. Hurtado"**.

7.—El Dr. Carrera manifiesta entonces que por un error de Secretaría se ha pasado, al Ministro de Hacienda un oficio que no está concebido en los términos que debía estar; porque su pregunta se contrajo únicamente a la manera de pensar del Ejecutivo en orden al proyecto de petróleo.

La Secretaría pone en conocimiento de la Cámara, que el nuevo Oficio al Ministro de Hacienda, queda concebido en éstos términos:

"Quito, a 2 de Octubre de 1917.

Señor Ministro de Hacienda:

Ratifico mi oficio Nº. 361 de 1º. del presente, en el siguiente sentido:

"El señor Senador doctor Cesáreo Carrera en sesión del 29 del próximo anterior, solicitó que para darse el tercer debate al proyecto de Decreto relativo a la explotación de petróleo, se convocara a usted y al señor Ministro de lo Interior, para que informen ante la Cámara en cuanto a sí se estima por el Ejecutivo conveniente a los intereses nacionales, el proyecto de que se ha hecho referencia.

La petición del doctor Carrera fue acogida, por lo que me apresuro a comunicarle a fin de que se digne concurrir el día de hoy a las 4 de la tarde, con el objeto indicado.

Dios y Libertad.

El Senador Secretario,—**E. Bustamante L.**"

En igual sentido, y sólo cambiando los nombres, se oficia también al señor Ministro de lo Interior.

8.—Se da cuenta del siguiente proyecto enviado por la Colegisladora, que puesto en primera discusión, pasa a segunda y a la Comisión 1ª. de Obras Públicas:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Artículo único.—Adjudícase a la Sociedad Obrera de Tulcán, la casa y terreno que fueron de propiedad de la Orden de

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Terciarias y que se hallan situados en la plaza "Montalvo" de Tulcán.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, **Pio Jaramillo A.**"

9.—La misma Cámara devuelve aprobados, sin modificación alguna, los siguientes proyectos de Decretos que se ordena pasarlos al Ejecutivo:

El que interpreta el significado de las palabras Ley, Decreto, Acuerdo y Resolción, y establece su jurisprudencia; y

El que ordena se devuelva a la Municipalidad de Chone la cantidad de $ 15.000 dispuesta por el Ejecutivo, a la Comisión 1ª. de Obras Públicas:

10.—Pónese en tercera discusión el proyecto de Decreto que dispone continuar hasta el puerto fluvial del Napo, pasando por Papallacta, Baeza y Archidona, el camino que partiendo de la Capital, pasa por Tumbaco y por la hacienda "Cocha", y que así mismo, ordena construir un camino y una línea telegráfica desde Loja a las parroquias de Chito y Zumba.

Enunciado el Art. 1°., el infrascrito indica y la Comisión acepta, que el artículo termine así: "Los trabajos empezarán en la primera semana de Enero de 1918, desde el lugar en que no hubiese buen camino, partiendo de Tumbaco".

El Art. 2°. se lo aprueba sin debate.

En consideración el 3°., el infrascrito indica y la Comisión acepta, que el artículo termine así: "De Zapadores directamente o por contrato, debiendo dar cuenta de sus actos a la próxima Legislatura".

Se pone, asimismo, en tercera el proyecto de Decreto que autoriza a las Municipalidades del Pasaje y Girón para imponer un gravamen al ganado, destinando su producto a la reparación y mejoramiento del camino de Girón al Pasaje.

Enunciado el Art. 1°., el señor doctor Carrera indica que deben suprimirse las palabras "aun cuando sola sea de tránsito".

Se vota el artículo sin estas palabras, resultando aprobado, y negada la parte que indica el señor doctor Carrera.

Con igual supresión se aprueba el Art. 2°. así como el 3°., suprimiendo en este último, a indicación del mismo doctor Carrera las palabras "o por asentamiento".

Pónese, asimismo, en tercera, el proyecto de Decreto que faculta a la Junta de Beneficencia de Guayaquil, para que pueda obtener por medio de su representante legal, en venta forzada, el terreno o terrenos y los edificios que necesitare para la construcción de un pabellón de Cancerosos anexo al Hospital General de Guayaquil.

Enunciado el Art. 1°. se lo aprueba sin debate.

En discusión el 2°., se lo aprueba también. No se toma en cuenta la última parte de dicho artículo, por cuanto se lo negó en segundo debate.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Al Art. 3°. no se hace reparo y es aprobado.

11.—Pónese en segunda discusión y pasa a tercera, sin observación alguna, el proyecto de Decreto que faculta a la Municipalidad de Babahoyo, para que, de los fondos colectados para la provisión de grifos contra incendios, invierta hasta la suma de $ 6.000 en la compra de mangueras, absorventes y más útiles de trabajo para el Cuerpo de Bomberos de esa ciudad.

12.—Pónese en tercera discusión el proyecto de Decreto que crea fondos para la apertura y conservación del camino del Pasaje a Paccha, y enunciado el Art. 1° el doctor Carrera expresa que consecuentemente con la oposición que ha venido haciendo siempre a cuanto dice relación con el asentamiento, debían eliminarse de este proyecto la autorización que se pretende dar a los Municipios de Zaruma y Pasaje.

El doctor Guzmán contéstale que en cuanto a los Municipios la Ley de Régimen Municipal, le autoriza para recaudar sus impuestos directamente o por asentamiento.

Sin más observaciones se aprueba el Art. 1°. y consiguientemente los Arts. 2°., 3°., 4°. y 5°., en los mismos términos que constan del proyecto venido de la Cámara Colegisladora.

Pónese asimismo en tercera discusión el proyecto de Decreto que legaliza y aprueba los gastos hechos por las Municipalidades de la República, en favorecer a los damnificados en las inundaciones de Loja y los gastos de la Municipalidad de Guayaquil en el recibimiento de los marineros del crucero "Almirante Grau".

Como el proyecto contuviera dos partes, se vota la primera y se la aprueba sin observación alguna.

Enunciada la segunda, el infrascrito manifiesta que la Comisión que estudió este proyecto opinó por que debía señalarse la cantidad gastada por la Municipalidad de Guayaquil, y que según los datos que adquirió la Comisión, ascendieron éstos, a la suma de $ 12.356,30.

Acéptase la indicación del infrascrito y la última parte del proyecto queda redactado en estos términos:

"Legalízase y apruébase, asimismo, el gasto de $ 12.356,30, hecho por la Municipalidad de Guayaquil en el recibimiento a los marineros del crucero "Almirante Grau".

13.—El señor Ministro de Hacienda transcribe una comunicación del señor Gobernador de la provincia, quien a su vez, transcribe otra del señor Tesorero de Hacienda, pidiendo se legalice el abono de dietas adelantadas, hecho hasta el 8 del presente, al que fue señor doctor Juan Aurelio Villagómez, fallecido el 26 del mes próximo pasado, ejerciendo la Senaturía principal de Pichincha.

El señor Presidente pasa el oficio a la Comisión 2ª. de Hacienda.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

14.—En tercera discusión entra el proyecto de Decreto que destina fondos para la construcción de un camino carretero de macadán, que partiendo de la ciudad de Guayaquil, termine en la población de Pascuales.

Uno a uno apruébanse todos los artículos con sólo la supresión hecha en el 5°., de las palabras "o bien, si lo estimare conveniente, encargará de la obra a una Junta".

El doctor Carrera pide que quede constancia de su voto negativo a este proyecto, fundándose en los impuestos que se establecen.

Dáse cuenta del siguiente informe:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 1°. de Hacienda, salvo la más acertada de la H. Cámara, opina: que debe darse el trámite constitucional al proyecto de reformas al Decreto Legislativo de 8 de Octubre de 1915, con las siguientes sustituciones:

En el Art. 3°., la letra **g**) dirá: "un sucre por cada cuero de res que se exporte". Suprímase las letras **j**), **k**), **l**) y **m**) del proyecto.

En el mismo Art. 3°., la letra **h**) dirá: "cincuenta centavos por cada zuela que se exporte".

En el Art. 6°., el segundo acápite del 1°r. inciso dirá: "de manera especial que se le concede el dominio en la propiedad de los terrenos, etc."

Quito, Setiembre 25 de 1917.

M. A. de Arzube Villamil.—Horacio Espinel".

15.—Sin discutirse el anterior informe, y sólo teniéndolo como ilustrativo, pónese en segunda discusión el proyecto a que este se refiere.

Enúnciase el Art. 1°., y **el señor doctor Carrera** se expresa así: Cualquiera que sea el éxito que se obtenga en este debate, pido, señor Presidente, se sirva ordenar que para tercera se imprima, tanto este proyecto como el de 8 de Octubre del año 15, al cual se refiere el que se discute.

Sin más observación pasa a tercer debate el Art. 1°.

En debate el 2°. dispone el señor Presidente que se lo tome en cuenta por partes, por cuanto en él constan varios artículos que se agregan. Así se hace, y pasa a tercera la parte que faculta a la Junta del Centenario para establecer una plaza que llevará el nombre de la Independencia, así como la autorización para expropiar los solares y edificios necesarios y el trámite que para esta expropiación ha de observarse.

Sin debate se niega el artículo que dice: "El dueño del inmueble expropiado podrá proponer por cuerda separada su ac-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

ción por los daños y jerjuicios que se le irrogaren, así como el recurso de queja respectivo, provenientes de la violación de esta ley".

En el artículo siguiente, el doctor Carrera indica que se ponga que el perito debe ser persona "domiciliada" en Guayaquil, en vez de "residente".

En consideración el Art. 3°., el doctor Carrera manifiesta que si se ponía un sucre por cada cuero que se exporte, no era justo que se pusieran dos sucres a cada zuela.

La Presidencia dispone que se vote letra por letra, y cumpliendo con tal disposición se aprueba la letra **f**) en los mismos términos del proyecto.

La letra **g**) pasa a tercera en los términos propuestos por la Comisión, y la letra **h**) pasa asimismo, poniéndose veinticinco centavos de gravamen a la zuela en lugar de dos sucres que consta del proyecto y de cincuenta centavos, anotados por la Comisión.

La letra **i**) pasa sin modificación; y de acuerdo con el Informe, se niegan las letras **j**), **k**) y **l**).

En debate la letra **m**), cuya supresión propone la Comisión, el señor doctor Carrera, con apoyo del doctor Veintimilla, propone que se la redacte así: "Cinco sucres por tonelada que se cobrará en Aduana por los artículos que se importen, excepto los víveres".

En esta forma pasa la letra a tercera.

El Art. 4°. pasa con la indicación del señor doctor Carrera, de que en tratándose de los juicios coativos actuará como Secretario un Escribano.

Se niega el Art. 5°., y el 6°., pasa en los mismos términos que indica la Comisión.

Los Arts. 7°. y 8°., pasan sin debate y sin observación, y en este momento concede el señor Presidente.

16.—RECESO

17.—Reinstálase la sesión bajo la Presidencia del señor doctor Pablo A. Vásconez, y se da en seguida cuenta de sendos oficios de los señores Ministros de Hacienda y de lo Interior, en los que insisten en que no tiene razón de ser su presencia en el Senado para discutir en tercera el proyecto relacionado con el contrato de petróleo.

18.—En este momento el señor doctor Bayas pide que se ponga al despacho el proyecto relativo a crear fondos para la celebración del Centenario de la Emancipación Política del Azuay.

Cúmplese con el deseo del señor Senador y se da cuenta del informe recaído en dicho proyecto, que es de este tenor:

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 2ª. de Hacienda, estudiado el proyecto de Decreto que crea fondos para contribuir a la celebración del Centenario de Emancipación Política del Azuay, el 3 de Noviembre de 1920, considera que debe seguir su curso legal, salvo el mejor parecer de la H. Cámara.

Quito, Setiembre 24 de 1917.

Gómez de la Torre.—S. S. Wither S."

Pónese en segundo debate el proyecto respectivo, y enunciado el Art. 1°., el doctor Carrera indica que el artículo termine así: "siempre que el valor del papel sea de diez centavos o más". Con la indicación pasa el artículo a tercera.

Sin observación alguna pasa el 2°., y en debate el 3°., el doctor Arzube indica que en vez de "Junta del Centenario" diga: "Municipio de Cuenca". Así pasa el artículo.

El Art. 4°. pasa también, anotándose la misma indicación que el doctor Carrera hiciera en primera discusión. A los otros artículos no se hace reparo alguno y pasan a tercera.

19.—En este momento **el señor doctor Carrera** dice: Los oficios que se pasaron a los Ministros de Hacienda y de lo Interior fueron muy claros, y la contestación no guarda conformidad con la presencia reclamada. Por lo menos, esto implica una malacrianza de parte de los Ministros de Estado, y pido que conste de acta mi protesta.

Inmediatamente el señor doctor Arzube, con el apoyo del doctor Pachano, formula la siguiente moción que la Cámara aprueba:

"Ocúpese el Senado de continuar con el debate de la Ley Orgánica de Aduanas, y el día de mañana, a primera hora, continúese la discusión del proyecto sobre petróleo".

20.—Se dá cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados, en el que comunica que se ha conformado con la negativa del Senado a algunas de las modificaciones hechas por la Colegisladora al proyecto de Decreto que se relaciona con la Instrucción Primaria. Pasa al Archivo el oficio, y ordénase que el proyecto pase al Ejecutivo.

21.—Pónese en tercera discusión el proyecto de Ley Orgánica de Aduanas, suspendido el día de ayer, en el Art. 119.

Enunciado todo el artículo, el señor Balda propone y la Comisión acepta, que el inciso final de este artículo se lo redacte así:

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

"En los puertos en que el Estado tenga servicio de lanchas y cuadrillas, los exportadores para obtener guías de embarque, presentarán el correspondiente recibo del Colector de Aduana".

Con esta reforma se aprueba el artículo en su totalidad, y en seguida el 120 sin observación.

En debate el 121, el señor Presidente ordena se lo discuta por partes, y el doctor Carrera indica que al final del primer inciso se agreguen las palabras "los Contadores o Capitanes de buques".

Así se aprueba el inciso, y a indicación del mismo señor Senador se aprueba el inciso 2° sustituyendo la palabra "adjuntarán" por "agregarán".

En consideración el inciso 3°, el señor Balda propone que en su parte final en lugar de "en cualquier tiempo" se diga "dentro de un año", y en esta forma se aprueba el inciso.

Inmediatamente el señor Balda propone y la Comisión acepta, que después de este artículo se agregue el siguiente:

"Los Cónsules del Ecuador o los que hagan sus veces remitirán mensualmente al Ministerio de Hacienda un detalle del peso, marcas y contenido de los cargamentos que hayan arribado al puerto de su jurisdicción consular, tomando estos datos de las Agencias de Vapores y oficinas aduaneras que hayan conducido el cargamento, para confrontar si el peso y el artículo declarados al tiempo de la solicitud del permiso, es igual al de la recepción.

En caso de que el peso fuere mayor o el artículo declarado fuere distinto por causa de estos datos, se le impondrá una multa de 500 a 1.000 sucres al exportador, sin perjuicio del pago de los derechos dobles sobre el exceso, y el Poder Ejecutivo destituirá al empleado de Aduana que resultare responsable del descuido o falta habidas".

Apruébase el artículo y en seguida se aprueban también los Arts. 122, 123, 124, 125 y 126.

En debate el 127, el señor doctor Carrera propone que el inciso 1° de este artículo diga: "El comercio costanero es libre en la República para los buques nacionales y extranjeros".

Sin otra observación apruébase todo el artículo.

Los Arts. 128, 129, 130 y 131 se aprueban sin modificación.

En debate el 132, el doctor Wither propone, y tanto la Comisión como la Cámara aceptan, que la parte final del inciso 1° diga: "El rol de la tripulación, la lista de pasajeros y el certificado de Sanidad"; y que en el inciso 2°, en vez de "hubieren", se ponga "hubiere". Sin otra modificación se aprueba el artículo.

Sin debate y sin observación se aprueban los Arts. 133 y 134. En consideración el 135 el doctor Wither propone y acepta la Cámara que se sustituyan las palabras "son extensivas" por "se extienden", y el artículo se aprueba en esos términos.

No se hace reparos al Art. 136 y es aprobado, lo mismo que el 137, sustituyendo en éste, únicamente, a indicación del doc-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

tor Carrera, donde dice "está anclada" por "esté anclada".

Los Arts. 138, 139, 140, 141 y 142 se los aprueba sin modificación. El 143 se aprueba sustituyendo, en su parte final, donde dice "25% de recargo", por "50% de recargo".

El Art. 144 se aprueba con la sola modificación de decir "la Aduana de Guayaquil tendrá a su servicio, etc."

El Art. 145 se aprueba en los términos del proyecto; y el 146 donde dice "la actual tarifa, los derechos, etc.", se pone "la actual tarifa a los derechos, etc."

No sufren alteración ninguna los Arts. 147 y 148. En consideración el 149, a indicación del señor doctor Carrera se pone en el N° 1, "después de que conste de la respectiva notificación legal al interesado". Así se aprueba.

En consideración el Art. 150, el doctor Carrera propone, y la Cámara acepta, que en su parte primera se redacte así: "El Ministerio de Hacienda controlará la recaudación de los impuestos consulares y aduaneros, y llevará con tal propósito dos Libros Diarios, etc."

En el inciso 2° de este mismo artículo se sustituye la palabra "llevarán", por "llevará".

En el inciso 3°, en vez de "presente artículo, la Sección especial en referencia tomará nota debida", se pone "presente artículo, se tomará debida nota".

Apruébase el artículo y en debate el 151, los señores Peñaherrera e Iturralde proponen que en esta parte se intercale el proyecto que cursa en esta Cámara sobre exoneración de todo impuesto al papel de periódicos, y al efecto redactan el artículo en estos términos:

"Mientras dure la Conflagración Europea, exonérase de todo impuesto fiscal y municipal al papel ordinario que se importe para periódicos, inclusive derechos de piso, movilización de bultos y todos aquellos gravámenes que no sean impuestos, como desembarque, cuadrilla de muelle, de Aduana, etc."

"Este artículo será de obligado despacho en el Muelle de Guayaquil y en las demás Aduanas, en las respectivas fiscales".

El Art. 152 es aprobado, redactándose el inciso último, en su parte final, así: "en la Aduana del puerto nombrado".

Los Arts. 153 y 154 se los aprueba sin observación, y el 155, poniéndose en el inciso 2°, en vez de "nombrar el propietario", "nombrar el principal".

Los Arts. 156 y 157 apruébanse sin modificación; y en debate el 158, el doctor Wither con el apoyo del doctor Arzube, propone que se añadan estas palabras que, después de ligero debate, la Cámara las aprueba: "Sin perjuicio de que el que se creyere perjudicado entable el correspondiente recurso de queja".

Además, donde dice "el Jurado citará al comerciante para que presente, etc." dirá "el Jurado citará al comerciante para que se presente, etc."

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El Art. 159, a solicitud del doctor Carrera, se redactó así: "Se derogan las anteriores Leyes Orgánicas de Aduanas, y además todo Reglamento, disposición, etc., relacionados con la misma, aunque no se opongan a la presente".

Por último, a solicitud del mismo doctor Carrera, se agrega esta disposición:

La Presidencia dispone que el proyecto pase a la Comisión 1917".

"Esta Ley principiará a regir desde el 1º de Noviembre de 1ª Redactora, y da por terminda la sesión.

El Presidente accidental,
GUILLERMO ORDÓÑEZ.

El Senador Secretario,
Enrique Bustamante L.

Acta Núm. 42

Sesión Ordinaria del 3 de Octubre

Sumario:

1.—Asistencia, 23 Senadores.
2.—Aprobación de acta del 24 de Setiembre.
3.—Continúa la discusión del proyecto que crea fondos para el Ferrocarril Sibambe-Cuenca.
4.—3º discusión de proyecto sobre contrato para explotación del petróleo: suspendida.
5.—Receso.
6.—Continúase con el asunto explotación del petróleo.
7.—El Senador Arzube Villamil propone que el Senado sesione por la mañana: aceptado.
8.—Invitación al Senado para el acto de coronación al señor doctor Remigio Crespo Toral: Comisión a Representantes Azuayos.

1.—A las dos de la tarde la declara instalada el señor doctor Pablo A. Vásconez, con la concurrencia de los Senadores señores Araujo, Arias, Arzube, Balda, Bayas, Carrera, Cordero Palacios, Espinosa, Gómez de la Torre, Guzmán, Iturralde, Jaramillo, Loyola, Monge, Ordóñez, Pachano, Peñaherrera, Palacios, Valarezo, Veintimilla, Villavicencio, Wither y el infrascrito Senador Secretario.

2.—Se lee y aprueba el acta de la sesión correspondiente al 24 del próximo pasado.

3.—Acto continuo el doctor Bayas pide que se continúe con el debate del proyecto que crea fondos para el Ferrocarril de Sibambe a Cuenca; y habiendo ordenado la Presidencia que así se haga, enúnciase el Art. 3º, y entonces el doctor Wither propone que dicho artículo se lo redacte así;

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

"El Poder Ejecutivo, previa terna que será enviada por la Junta Obras Públicas del Azuay, nombrará un Inspector para el Ferrocarril de Sibambe a Cuenca, debiendo procederse en la misma forma en cuanto al nombramiento de Colector de esa Junta".

Con el apoyo del señor doctor Bayas, entra a debate la proposición, y el señor doctor Cordero Palacios se opone a ella, expresando que de dejarse el nombramiento de Inspector y Tesorero al Ejecutivo, todo el trabajo de la Junta desaparecería, porque ya se había visto prácticamente en otras administraciones cuál ha sido el proceder del Gobierno en casos análogos.

El señor doctor Carrera manifiesta por su parte que, atenta la exposición del Representante por el Azuay, tampoco estaría porque sea el Ejecutivo quien haga ese nombramiento, y después de cortas consideraciones de parte de los doctores Villavicencio y Bayas, resulta negada la proposición del doctor Wither; entrando en consecuencia a discusión el artículo original del proyecto.

Entonces el doctor Carrera, con el apoyo del infrascrito, Secretario, propone y la Cámara acepta que el artículo diga:

"El Congreso de la República nombrará un Inspector para el Ferrocarril de Sibambe a Cuenca, previa terna que presentará la Junta de Mejoras y Obras Públicas del Azuay.

Este Inspector ejercerá las atribuciones señaladas en el respectivo Reglamento del Ejecutivo".

En receso del Congreso, conocerá de la excusa y nombramiento de este empleado el Consejo de Estado".

El Art. 4° se lo aprueba sin modificación, y en consideración el 5°, el doctor Carrera propone que en vez de decirse "los impuestos previstos en este Decreto, etc.", se diga: "los impuestos establecidos en este Decreto, etc."

Además, a indicación de los doctores Carrera y Bayas se le agrega al final de este artículo: "por el Colector que, con las formalidades legales, nombrará la Junta de Mejoras y Obras Públicas del Azuay".

En el Art. 6°, que es aprobado por la Cámara, se sustituye la palabra "proyecto" por "Decreto".

A continuación, el infrascrito, con el apoyo del doctor Villavicencio, propone que se añada el siguiente artículo transitorio:

"La inspección de la obra del ferrocarril de Sibambe a Cuenca se hará en el año de 1918, por la Junta de Mejoras y Obras Públicas del Azuay, la que podrá nombrar por esta vez el Inspector de que habla el Art. 3° de este Decreto. La Junta informará al respecto a la Legislatura próxima".

La Cámara aprueba el anterior artículo, así como el 7°, sin observación, disponiendo la Presidencia que se devuelva el proyecto a la Cámara de origen.

4.—Entra luego a tercer debate el proyecto de Decreto relativo al contrato del Petróleo y el infrascrito Secretario, con

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

el apoyo del doctor Cordero Palacios, como cuestión previa, propone lo siguiente:

"De acuerdo con las bases enunciadas, tanto en el proyecto venido de la Cámara Colegisladora, así como aquellas que introduzca el Senado, resuélvase que la autorización al Ejecutivo sea de una manera amplia, prescindiéndose de personalidades".

Sin debate aprueba la Cámara la moción, e inmediatamente enúnciase el Art. 1° del proyecto primitivo, y de acuerdo con las indicaciones hechas con anterioridad, el Sr. Dr. Carrera propone que en lugar de decirse "celebre el Gobierno del Ecuador un contrato", se diga: "autorízase al Poder Ejecutivo para contratar, etc."

El señor Peñaherrera presta su apoyo a esta proposición, indicando, además, que se diga "previa licitación".

Acepta el doctor Carrera y así continúa el debate.

El doctor Iturralde manifiesta entonces que si se desea hacer algo práctico no se hable de licitación, por cuanto, como ésta tendría que hacerse necesariamente en el Exterior de la República, transcurriría mucho tiempo sin que se pudiera realizar el contrato y que acaso habría que esperar que termine la guerra europea; que de exigirse la licitación talvez sería mejor que este proyecto quede sobre el tapete de Secretaría.

El doctor Carrera: Al exigir la licitación el Congreso no haría otra cosa que dar cumplimiento a disposiciones terminantes, tanto de la Ley de Crédito Público, como la Ley de Hacienda. Esas disposiciones deben cumplirse indefectiblemente y si para el contrato de 40 pares de botas se convoca a licitación, mayormente debe convocarse para un asunto de tanta importancia como el de que se trata. Hasta aquí no tenemos más proponentes que el doctor Juan Cueva García y el señor Bubar; pero si en este momento sólo son dos los proponentes ¿por qué hemos de figurarnos que concovada en Europa la licitación por determinado tiempo no puedan presentarse otros? Repito que al ordenar la licitación no se hace otra cosa que cumplir disposiciones de leyes preexistentes.

El infrascrito Secretario: No puedo de ninguna manera aceptar el símil que nos ha hecho el doctor Carrera, refiriéndose a disposiciones legales. Para un contrato de 20 pares de botas, claro es que ha de convocarse licitación, porque esos contratos no tienen base establecida alguna, al paso que aquí va a dársele al Ejecutivo una norma de conducta, unas cláusulas de cuyo texto no podrá apartarse para hacer el contrato, llámese Bubar, llámese Cueva García, llámese como se llamare el contratista. No estaré, pues, jamás porque conste en esta cláusula la palabra "licitación", porque esto sería algo como declarar que la explotación del petróleo no se ha de hacer nunca.

El señor Peñaherrera: Apoyé la moción porque estoy convencido de que en asunto de tanta magnitud como éste, debe procederse siempre con cordura y calma, a fin de consultar no sólo los intereses personales que pudieran presentarse, sino también los intereses de la Nación. Convocados licitadores,

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

pueden ocurrir no sólo dos o tres proponentes sino seis u ocho, porque no hemos de creer que sólo el señor Bubar o el señor Cueva García tengan interés en la explotación del petróleo.

El doctor Villavicencio: Tampoco estaré por la licitación, porque en tratándose de esta clase de negocios que representan la inversión de ingentes capitales, no la creemos necesaria. Para la obra del canal de Panamá no se convocó licitadores; para la obra de nosotros mismos, del ferrocarril del Sur, tampoco se convocó a licitación; y yo creo que debe dejarse amplia facultad al Ejecutivo confiando desde luego en que él ha de velar siempre por los intereses de la Nación.

El doctor Arzube: Tampoco estaré por la licitación únicamente porque hoy en el día la situación económica y financiera de los países europeos y aun de Estados Unidos se halla rota por completo, como todos lo sabemos, de suerte que será muy difícil que se formen compañías de ninguna clase para intentar algún negocio en las repúblicas Sud-americanas. Para corroborar lo que digo, voy a permitirme suplicar al señor doctor Wither traduzca el siguiente párrafo que he encontrado en un periódico de Nueva York.

Entrégale al señor doctor Wither el suelto a que alude y **el señor doctor Carrera** dice: 'Mientras que el señor doctor Wither saca los anteojos para hacer la traducción, voy a manifestar lo siguiente: A la Cámara de Diputados se presentó el señor doctor Cueva García y ya vimos que en el acto hubo la propuesta del señor Bubar, a nombre de la International Petroleum Company y si el doctor Cueva expresó que daría al Gobierno el 8% del producto bruto, ya hemos visto que el señor Bubar ofrece dar el 12½%, lo cual significa que convocada la licitación puedn muy bien presentarse seis, siete, ocho o diez, Compañías y ofrecer mayores ventajas al Gobierno. Aun cuando salga derrotado, sostengo mi moción, porque ella está en favor de las conveniencias nacionales.

Insiste el señor Peñaherrera en su razonamiento anterior favorable a la moción propuesta, y habiéndose declarado concluído el debate, el doctor Carrera pide se vote primero "previa licitación", nominalmente. Así lo dispone la Presidencia, obteniéndose 3 votos afirmativos contra 21 negativos.

Votan afirmativamente los señores: Monge, Carrera y Peñaherrera. Negativamente los señores: Pachano, Villavicencio, Balda, Gómez de la Torre, Iturralde, Wither, Jaramillo, Loyola, Ordóñez, Cordero Palacios, Palacios, Arzube, Arias, Espinosa, Araujo, Bayas, Veintimilla, Valarezo, Guzmán, Bustamante y el señor Presidente.

Continúase, en consecuencia, con el debate del artículo y el señor doctor Cordero Palacios, indica y la Comisión acepta, que se diga "exploración y explotación", por cuanto son dos operaciones muy distintas.

Aprueba la Cámara el artículo, el que en definitiva de acuerdo con las modificaciones hechas, queda así:

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

"Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar la exploración y explotación del petróleo y los gases derivados del mismo, tomando como base las siguientes cláusulas".

Enúnciase la cláusula 1ª con la indicación del señor doctor Carrera, para que, el período para la exploración sea de un año en vez de tres.

El doctor Cordero Palacios indica, así mismo, que debe excepcionarse al Archipiélago de Colón, y como el doctor Arzube apoya esta indicación, continúa el debate de la cláusula así redactada.

Insiste el doctor Carrera en que el período sea de un año, manifestando que casi siempre estos contratos se verifican por verdaderos **trust**, a los cuales no les importa votar una cantidad fuerte de dinero con el objeto de impedir competidores en la explotación de su negocio, y que esto podría suceder muy bien con el petróleo, resultando que, verificado el contrato, impediríase la entrada a otros contratistas, con perjuicio para la Nación, dejando sin explotación las minas.

El doctor Wither: Yo no he de estar porque se limite el término a un año, porque sólo el trabajo de preparación técnica puede acaso demandar este tiempo.

El doctor Carrera: Que se vote la primera parte de la cláusula, en la que estamos de acuerdo con la agregación hecha por el señor doctor Cordero; y después discutiremos el resto.

El doctor Villavicencio: Traslademos, como segunda parte de la cláusula, la parte pertinente de la propuesta Bubar.

En consecuencia, se vota la primera parte de la cláusula, la misma que queda aprobada así:

"El Gobierno otorgará al contratista el derecho de explorar el territorio de la República a excepción del Archipiélago de Colón, para determinar si en él existen fuentes o depósitos de petróleo y gases provenientes de esas fuentes".

Entra a discutirse, por tanto, la cláusula de la propuesta Bubar, del 2 de Octubre, en la parte que dice:

"Esta exploración estará concluída dentro de un lapso de tiempo de tres años, desde la fecha en que el contratista notifique oficialmente al Gobierno cuáles son los territorios que desee explorar; entendiéndose que esta notificación se hará dentro del plazo de un mes, contado desde la celebración del contrato. En caso de fuerza mayor o fortuito, el plazo para la exploración se entenderá prorrogado por seis meses. La explotación principiará un año después de haber terminado los trabajos de exploración".

El señor doctor Carrera hace moción entonces, con el apoyo del doctor Veintimilla, para que, donde dice "tres años", se ponga "dos".

Niégase esta proposición, dejando constancia de sus votos negativos los señores Carrera, Peñaherrera, Espinosa, Bayas y Araujo; y apruébase la cláusula como queda transcrita.

En consideración la 2ª, el señor doctor Cordero Palacios observa que talvez esta cláusula esté contra las disposiciones

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

del Código de Minería, por cuanto la propiedad no puede caducar; mas, el doctor Guzmán pide se aplace su debate un momento para redactarla en debida forma, y la Presidencia concede

5.—RECESO

6.—Restablecida la sesión, los doctores Arzube e Iturralde presentan la cláusula suspensa redactada en estos términos, los mismos en que la Cámara la aprueba:

"El Gobierno otorgará al Contratista el derecho de explotar, en el territorio de la República, o en terrenos de particulares, y de acuerdo con lo establecido en este Decreto, todos los yacimientos de petróleo y gas que se encontraren en dicho territorio y terrenos, respetando los derechos adquiridos por terceros, a menos que éstos los abandonasen o los hubiesen abandonado, en cuyo caso, el Contratista tendrá preferencia en el denuncio".

Al enunciarse la cláusula 3ª, el señor doctor Cordero Palacios manifiesta que, para que haya orden, esta cláusula debía ponerse como 2ª, la 4ª como 3ª, debiendo pasar a 4ª la que se acababa de aprobar como 2ª

Acéptase la indicación del doctor Cordero y enunciada nuevamente la cláusula 3ª se la aprueba sin observación, pero pasando a figurar como 2ª, como se ha dicho.

El señor doctor Carrera expresa entonces que mayor claridad encuentra en este punto en la propuesta Bubar, e indica que después de la cláusula aprobada en este instante, se agreguen la 3ª y 4ª de la proposición Bubar, refundiéndose en una sola.

Acepta la Cámara, y en consecuencia, entra como cláusula siguiente la 3ª y 4ª de la solicitud enunciada que dice así:

"En el período de los tres años fijados para la exploración nadie podrá denunciar minas de petróleo o gas en las zonas que el Contratista haga o resuelva hacer estudios de exploración.

Sólo el Contratista podrá hacer denuncios de minas de petróleo o gas en las secciones donde haya resuelto hacer exploraciones. Las denuncias las hará ante el funcionario respectivo o ante la primera autoridad de la provincia, acompañando los planos y las mensuras correspondientes para que se registren y publiquen. Si no hubiere oposición, el funcionario ante quien se hiciere el denuncio nombrará un perito para que examine los planos y mensuras y se llenen las formalidades exigidas por la Ley, registrándose el acta que constituirá el título del Contratista. En caso de oposición, se decidirá según la Ley. Los derechos del perito serán pagados por el Contratista, de acuerdo con la Ley de Aranceles vigente".

7.—Como en este momento anunciara el señor Presidente que va a suspender el debate, por ser la hora avanzada, el doctor Arzube, con el apoyo del infrascrito, propone la siguiente moción, que aprueba la Cámara:

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

"Sesione el Senado el día de mañana, de 9 a 12, para continuar con la discusión del petróleo".

8.—Luego dáse cuenta de una comunicación del Presidente del Comité organizado en Cuenca, para llevar a cabo la coronación del ilustre poeta doctor Remigio Crespo Toral, e invita al Senado designe una Comisión que lo represente en este acto.

La Cámara acepta la invitación y el señor Presidente designa para que formen la Comisión antedicha a los representantes del Azuay y al señor doctor Bayas.

Termina la sesión.

El Vicepresidente,
PABLO A. VÁSCONEZ.

El Senador Secretario,
Enrique Bustamante L.

Acta Núm. 43

Sesión Extraordinaria del 4 de Octubre

Sumario:

1.—Asisten, 23 Senadores.
2.—El Senador Carrera propone reconsideración de Art. 158 de Ley Orgánica de Aduanas: aprobada.
3.—La Presidencia dispone dar en la sesión de la tarde 3ª discusión al proyecto de contrato Ferrocarril a Cuenca y Loja.
4.—Continúase la 3ª discusión de proyecto sobre contrato de explotación de petróleo: suspendida.

1.—La preside el señor don Miguel E. Seminario, y a las 10 de la mañana la declara instalada, con la concurrencia de los Senadores señores: doctor Vásconez, Vicepresidente; Araujo, Arias, Arzube, Balda, Bayas, Carrera, Cordero Palacios, Espinel, Gómez de la Torre, Guzmán, Iturralde, Jaramillo, Loyola, Monge, Ordóñez, Pachano, Palacios, Valarezo, Veintimilla, Villavicencio, Wither y el infrascrito Senador Secretario.

2.—Acto continuo el señor doctor Carrera, con apoyo del doctor Villavicencio, pide la reconsideración del Art. 158 de la Ley Orgánica de Aduanas, aprobado en la sesión del 2 del presente.

Concedida ésta por la Cámara, el mismo doctor Carrera, con apoyo del doctor Pachano, hace moción en el sentido de que de dicho artículo se supriman las siguientes palabras, añadidas en la sesión a que se hace referencia: "Sin perjuicio de que el

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

que se creyere perjudicado entable el correspondiente recurso de queja".

Sin debate es aprobada la moción y por tanto quedan suprimidas dichas palabras.

3.—El señor doctor Loyola pide entonces que se dé el primer debate a la propuesta de contrato presentada por el señor León para construir un ferrocarril a Cuenca, con lo cual se haría un acto de verdadera justicia a esa provincia y a la de Loja, a donde se extenderá también la línea. Manifiesta, además, que las diversas comunicaciones recibidas de sus conterráneos le obligan a la súplica que hacía a la Presidencia, a fin de que ésta consiga que la Comisión a cuyo estudio pasó la referida propuesta, presente su informe, sin perjuicio de que en este momento se dé el primer debate al proyecto en referencia.

El Coronel Araujo: Como Presidente de la Comisión 2ª de Obras Públicas, a cuyo estudio, en unión de la 2ª de Hacienda, pasó el proyecto a que se refiere el señor doctor Loyola, debo manifestar que la misma extensión del asunto requiere un estudio detenido y serio antes de poder informar respecto a la propuesta.

Sin más debate, el señor Presidente dispone que en la sesión de la tarde se dé la primera discusión al proyecto a que se ha referido el doctor Loyola.

4.—Continúase luego con el tercer debate del proyecto de Decreto que autoriza al Ejecutivo para celebrar un contrato sobre la exploración y explotación de petróleo.

Se da lectura a las cuatro cláusulas aprobadas el día de ayer y la Cámara las encuentra conformes y son de este tenor:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar la exploración y explotación del petróleo y los gases derivados del mismo tomando como base las siguientes cláusulas:

1ª—El Gobierno otorgará al Contratista el derecho de explorar el territorio de la República, a excepción del Archipiélago de Colón, para determinar si en él existen fuentes o depósitos de petróleo y gases proveninetes de esas fuentes.

Esta exploración estará concluída dentro de un lapso de tiempo de tres años, desde la fecha en que el Contratista notifique oficialmente al Gobierno cuales son los territorios que él desea explorar, entendiéndose que esta notificación se hará dentro del plazo de un mes, contado desde la celebración del contrato, y que sesenta días después de firmado principiarán trabajos de exploración.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

La explotación principiará un año después de haber terminado los trabajos de exploración.

2ª—La exploración del territorio nacional se hará por secciones, a cuyo efecto nadie podrá denunciar minas de petróleo o gas, provenientes de esas fuentes, desde la fecha de suscripción del respectivo contrato, hasta la expiración del período de tres años arriba expresado, a menos que el Contratista notifique antes al Gobierno que no desea continuar explorando determinadas secciones.

Por secciones se entenderá el conjunto de tres provincias y no más.

3ª—En el período de los tres años fijados para la exploración, nadie podrá denunciar minas de petróleo o gas en las zonas que el Contratista haga o resuelva hacer estudios de exploración.

Sólo el Contratista podrá hacer denuncios de minas de petróleo o gas en las secciones donde haya resuelto hacer exploraciones. Las denuncias las hará ante el funcionario respectivo o ante la primera autoridad de provincia, acompañando los planos y las mensuras correspondientes para que se registren y publiquen. Si no hubiere oposición, el funcionario ante quien se hiciere el denuncio nombrará un perito para que examine los planos y mensuras y se llenen las formalidades exigidas por la Ley, registrándose el acta que constituirá el título del Contratista. En caso de oposición, se decidirá según la Ley. Los derechos del perito serán pagados por el Contratista, de acuerdo con la Ley de Aranceles vigente.

4ª—El Gobierno otorgará al Contratista el derecho de explotar, en el territorio de la República, o en terrenos de particulares, y de acuerdo con lo establecido en este Decreto, todos los yacimientos de petróleo y gas que se encontaren en dicho territorio y terrenos, respetando los derechos adquiridos por terceros, a menos que éstos los abandonaren o los hubiesen abandonado, en cuyo caso el Contratista tendrá preferencia en el denuncio..

Entra a considerarse la cláusula 5ª, y el doctor Arzube indica que en vez de esta cláusula se ponga la 5ª que corre en la propuesta Bubar.

La Secretaría pone de manifiesto las siguientes indicaciones hechas en segunda y luego el mismo doctor Arzube, con el apoyo de los doctores Carrera y Pachano, redacta la cláusula en estos términos, y así lo aprueba la Cámara:

"El Contratista tendrá derecho para colocar tuberías, construir muelles, establecer servidumbres de tránsito, conforme a la Ley, abrir pozos, establecer y explotar refinerías de petróleo, erigir estanques, construir líneas telegráficas y telefónicas, caminos, ferrocarriles, utilizar las aguas corrientes y los bosques que no fueren de propiedad particular para el uso exclusivo de su industria; solicitar la expropiación de terrenos de particulares, declarándose tales expropiaciones de necesidad y utilidad públicas; en una palabra, podrá hacer uso de todos

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

los derechos y concesiones que acuerden las leyes de minas y demás leyes que le favorecieren y que se hallen en vigencia en el Ecuador".

Se enuncia la cláusula 6º del proyecto venido de la Colegisladora y el señor doctor Villavicencio propone que se la sustituya con la correspondiente de la propuesta Bubar; mas, el señor doctor Carrera pide que primeramente se discuta la parte concerniente al porcentage.

La Presidencia accede a esta petición y en consecuencia entra a debate la parte primera del proyecto de la Colegisladora que dice:

"Pertenece al Gobierno del Ecuador en especie bruta o en dinero el 10% en los primeros 15 años y en los restantes el 15%, etc."

El señor doctor Carrera propone entonces que se diga: El 12½% y el 15%".

El señor doctor Arzube manifiesta que el 10 y el 12½ los cree equitativos, toda vez que la Compañía va a invertir ingentes cantidades de dinero en incrementar la explotación del petróleo, y que así lo propone.

El señor doctor Carrera exprésale a su vez que ese gravamen va a ser sobre lo que produzca y no sobre lo que pueda producir, único caso en que talvez resulte perjudicada la Compañía.

Se cierra la discusión en esta parte y votándose primero la indicación del señor doctor Carrera resulta negada y aprobada la del doctor Arzube, esto es, de que sea el 10% en los primeros 15 años.

Votada la segunda parte, o sea la relativa al 15%, y consultada la Cámara, resulta aprobada la indicación del doctor Arzube, de que sea el 12½% y negada la del doctor Carrera, de que sea el 15%.

Piden constancia de su voto negativo al 12½, los señores Jaramillo, Arias, Carrera, Monge, Pachano, Vlilavicencio, Araujo y el señor Presidente.

Continuándose con el debate de la cláusula, el doctor Carrera propone, con apoyo del doctor Bayas, que la cláusula comience así:

"El Contratista entregará al Gobierno, a elección de éste, en especie o en dinero, el 10% en los primeros 15 años y en los restantes el 12½% del producto bruto del petróleo crudo o refinado y de los demás artículos provenientes de la explotación del petróleo o de los gases que el Contratista obtuviere, en virtud de las concesiones que se establecen en este Decreto".

El infrascrito Secretario: Llamo la atención de la Cámara que la cláusula en los términos que la propone el señor doctor Carrera, acaso no sería aceptable por ningún contratista, porque exigirle el 10 y el 12½% sobre el producto bruto del petróleo o gas y el 10 y el 12½% también por el petróleo refinado, vuelven imposible el contrato por cuanto la refinación demanda enorme gasto; y como por otro inciso de esta misma cláusula, el Contratista está obligado a suministrar al Gobier-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

no todo el petróleo o gas que necesitare, con un descuento todavía del 5%, resultaría, según el doctor Carrera, que el Gobierno podría muy bien decirle entrégueme también todo su petróleo refinado con un descuento del 5%.

El doctor Villavicencio: Estoy de acuerdo con el señor Bustamante, primero porque el costo de la refinación del petróleo exige un gasto mayor y más todavía si se trata de otros derivados como la gasolina, etc.; y segundo, porque gravarle el producto bruto y gravarle también la refinación, es algo pesado, mayormente, si como se acaba de decir, todavía se le descuenta el 5% en caso de que necesitare exceso.

El doctor Ordóñez: No encuentro verdadera equidad en que a más del tanto por ciento sobre el petróleo crudo se quiera exigir también ese tanto por ciento sobre el petróleo refinado, lo que como es bien conocido, exige enorme gasto.

El doctor Carrera: De todas las disertaciones que acabo de oir, no estoy conforme con ninguna, porque carecen de razón. No es un doble impuesto el que se le va a imponer al Contratista, sino uno sólo; sino refina entrega el tanto por ciento en petróleo crudo, y si refina da el tanto por ciento en petróleo refinado: ¿puede decirse que este es un doble impuesto?

Ciérrase la discusión y resulta negada la moción del doctor Carrera.

Como se pidiera la votación nominal, se la recoge y se obtienen los votos afirmativos de los autores de la moción, doctores Carrera y Bayas. El voto de los demás, o sea de los Senadores Monge, Pachano, Villavicencio, Espinel, Balda, Gómez de la Torre, Iturralde, Arias, Jaramillo, Loyola, Ordóñez, Cordero Palacios, Palacios, Arzube, Araujo, Veintimilla, Valarezo, Guzmán, el infrascrito Secretario, el señor Vicepresidente y el Presidente, negativos.

Enúnciase nuevamente la primera parte de dicha cláusula con la reforma del porcentaje y la Cámara aprueba lo siguiente:

"Pertenece al Gobierno del Ecuador en especie bruta o en dinero, el 10% en los primeros 15 años y en los restantes el 12½% del producto bruto del petróleo crudo o gases provenientes de esas fuentes".

Por ser avanzada la hora el señor Presidente suspende la presente sesión.

Por el Presidente, el Vicepresidente,
PABLO A. VÁSCONEZ.

El Senador Secretario,
Enrique Bustamante L.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Acta Núm. 44

Sesión Ordinaria del 4 de Octubre

Sumario:

1.—Asisten, 24 Senadores.
2.—Leída, apruébase el acta del 24 de Setiembre.
3.—El Senador Carrera propone discutir las modificaciones de la Colegisladora, a la Ley Arancelaria de Aduanas: aceptado.
4.—Redacción del proyecto de Ley Orgánica de Aduanas.
5.—Oficio de la Cámara de Diputados convocando a Congreso Pleno.
6.—Telegramas de Cuenca, Azogues, Cañar, Loja y Paute relativos a Ferrocarril.
7.—3ª discusión del proyecto que asigna $ 6.000 para el Cuerpo de Bomberos de Babahoyo.

1.—La preside el señor don Miguel E. Seminario y se la declara instalada, a la hora reglamentaria con la concurrencia de los Senadores: doctor Vásconez, Vicepresidente; Araujo, Arias, Arzube, Balda, Bayas, Carrera, Espinel, Espinosa, Gómez de la Torre, Guzmán, Iturralde, Jaramillo, Loyola, Monge, Ordóñez, Palacios, Pachano, Peñaherrera, Valarezo, Veintimilla, Villavicencio, Wither y el infrascrito Senador Secretario.

2.—Se lee y aprueba el acta correspondiente al 24 de Setiembre.

3.—Acto continuo el doctor Carrera, con apoyo del doctor Villavicenvio hace la siguiente moción:

"Considere la Cámara en primer término hoy las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto de reformas a la Ley de Arancel de Aduanas y la redacción de las modificaciones introducidas en el Senado, al proyecto de Ley Orgánica de Aduanas.

La moción es aprobada y se da por tanto cuenta del oficio con el que la Cámara de Diputados devuelve el proyecto de Decreto que reforma la Ley de Arancel de Aduanas.

Las modificaciones introducidas por la Colegisladora son de este tenor:

1ª Después del Art. 2º del proyecto, se ha puesto el siguiente: "Art.... Al Art. 2º agréguese el inciso que diga: "Declárase prohibida la importación de biberones con tubos de caucho o vidrio".

2ª En el Art. 3º, en donde dice: "Instrumentos de física para laboratorios"; se ha puesto: "Instrumentos de física, aparatos de química, vidriería y porcelana para laboratorios".

3ª En el mismo artículo, después de la palabra "agréguese", se ha puesto: "máquinas para agricultura y en general pa-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

ra todas las industrias, las piezas y repuestos para las mismas, calderas, calentadoras, evaporadoras, bandas de caucho, de trasmisión para maquinarias".

4ª Del mismo artículo se negó el inciso que comienza así: "Pino colorado (red pine), en trozas o tablas, etc."

5ª Después del Art. 3° se ha agregado el siguiente:

Art.... Al Art. 11 agréguese lo siguiente:

Fréjoles,

Garbanzos,

Lentejas,

Pino colorado, en trozas o tablas, estén o no cepilladas y machimbradas".

6ª Del Art. 12 se ha negado el inciso que comienza así: "Manteca de puerco, en cuya composición, etc."

7ª Del Art. 13 se ha suprimido el inciso que dice: "Manteca de puerco, en cuya composición, etc."

8ª Al Art. 18 del proyecto se ha agregado lo siguiente:

"Bandas para máquinas".

9ª En el Art. 25, en donde dice: "Preparciones farmacéuticas magistrales", debe decir: "Preparaciones farmacéuticas oficinales".

10. En el Art. 27, después del inciso que dice: "Preparaciones farmacéuticas no especificadas, etc.", se ha puesto el siguiente:

"Estas preparaciones no podrán introducirse sin previo permiso de la Facultad Médica de Guayaquil".

11. Después del Art. 28 se ha añadido el siguiente:

"Art.... Del Art. 50, suprímase:

Aguardiente de caña y sus compuestos;

Amargos o bíteres y licores en general".

12. Después del Art. 30, se ha agregado el siguiente:

"Art.... Agréguese al Art. 53, lo siguiente:

Aguardiente de caña y sus compuestos;

Amargos o bíteres y licores en general;

Si se importaren en cajas se hará el descuento del cuarenta y cinco por ciento sobre los derechos".

13. El Art. 33 ha sido negado, y en su lugar se ha puesto el siguiente:

"Art.... Al Art. 65, agréguese:

Opio y sus alcaloides;

Cocaina".

14. Después del artículo anterior, se ha añadido el siguiente:

"Art.... Suprímase el Art. 66 y en su lugar póngase el siguiente:

Art.... Las piedras preciosas, estén o no engastadas, pagarán el veinte por ciento, ad-valorem".

15. Se ha negado el Art. 35 del proyecto.

16. Después del Art. 35, se ha añadido los siguientes:

"Art.... Al inciso 2°, del Art. 74, agréguese el siguiente párrafo:

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El cacao de El Oro que se exporte por Puerto Bolivar, solamente pagará seis y un cuarto centavos por cada kilo de peso bruto".

"Art.... Al Art. 74, después del inciso que dice: "Café, uno y medio centavos, etc."; agréguese éste: "Palo y polvo de cacao, dos centavos por cada kilo de peso bruto".

"Art.... Después del Art. 74, agréguese el siguiente:

Art.... Prohíbese la exportación de plátano dominico y ganado vacuno, por las Aduanas de Chacras y Puerto Bolivar".

El Secretario,—**Antonino Sáenz".**

En consideración de la Cámara las tres primeras reformas son aprobadas.

En debate la cuarta es negada; y, en consideración la 5ª, se niega también el último inciso que dice: "Pino colorado, en trozos o tablas, estén o no cepilladas o machiembradas".

Las modificaciones 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10, 11, 12, 13 y 14, son aprobadas, no así la 15 que es negada; y en cuanto a la 16, se niega el inciso 2º, que dice:

"Art.... Al inciso 2º del Art. 74, agréguese el siguiente párrafo: El cacao de El Oro que se exporte por Puerto Bolivar, solamente pagará seis y un cuarto centavos por cada kilo de peso bruto".

Los demás incisos de dicho artículo son aprobados.

4.—La redacción de todas las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de Ley Orgánica de Aduanas, es el siguiente:

"Modificaciones introducidas por la Cámara del Senado al proyecto de Ley Orgánica de Aduanas:

Art. 7º El inciso 2º debe principiar así: "Por las recaudaciones que se efectúen en la garita del Muelle de Guayaquil en concepto, etc."

Art. 8º En vez de "para" dirá "ante".

Art. 11. En vez de "contribuyen" dirá "contribuya".

Art. 14. En vez de "podrán ser removidos" dirá "serán nombrados y removidos".

Se añadió este inciso:

En cuanto a los demás empleados del Muelle, serán nombrados por el Ministerio de Hacienda a propuesta del Director del mismo.

Art. 21. Terminará así: "cargo público; pena que deberá imponer el Gobernador de la provincia".

Art. 22. Quedó suprimido.

Art. 23. Quedó suprimido.

Art. 24. Núm. 15.—En vez de "contrabandos" dirá "contrabando".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Núm. 22.—Se suprimió la palabra "humano".

Se añadieron estos incisos:

Núm. 25.—Resolver las consúltas que le hicieren los demás Administradores y empleados de Aduana, y, en casos dudosos, elevarlas con su informe al Ministerio de Hacienda, para su resolución;

Núm. 26.—Formular el Reglamento del servicio interior de las Aduanas y presentarlo al Ejecutivo;

Núm. 27.—Impartir a los demás Administradores de Aduanas las instrucciones relativas al pronto y ordenado embarque y desembarque de mercaderías, arreglo de documentos y regularidad en los libros de Cuentas;

Núm. 28.—Elevar al Ministerio de Hacienda los trabajos de la Estadística de Aduanas, así como los informes y datos que están obligados a presentarle los demás Administradores de las Aduanas. Elevará también hasta el 15 de Junio de cada año la exposición general del movimiento comercial;

Núm. 29.—Cuidar de que se persiga el contrabando o cualquier otro fraude de las rentas de Aduana, y de que se sujete a juicio y se castigue al autor o autores del delito;

Núm. 30.—Mandar abrir y reconocer, ya a bordo de los buques, ya en los almacenes de Aduana, o donde lo crea conveniente, los bultos de mercaderías cuando haya sospecha de fraude;

Esta operación la ejecutará el Administrador, en asocio de un Guarda-almacenes, de un Vista y del dueño de las mercaderías o del que lo represente, dejando en una acta constancia de lo obrado; y

Núm. 31.—Ordenar al Resguardo, cuando lo creyere conveniente, que pase vista extraordinaria a los buques mercantes.

Art. 26. Núm. 14.—Principiará así: "Mandar, quincenalmente, a la Administración de la Aduana de Guayaquil un ejemplar, etc."

Art. 27. Núm. 7.—Terminará así: "Para pasarlo al Ministerio de Hacienda, por conducto del Administrador de Aduana de Guayaquil. El Interventor de esta última Aduana formará su cuadro independientemente del que formule el Colector".

Núm. 9.—Terminará así: "exactamente a los valores ingresados en el día en el libro últimamente citado".

Art. 28. En vez de "que deba subrogarlo" dirá "que a su turno deba subrogarle".

Art. 29. El inciso 2º de este artículo debe enumerarse como un artículo distinto cambiando las palabras "los artículos 28 y 29" con "los dos artículos anteriores".

Art. 35. El inciso 3º del núm. 2º en vez de "diez sucres" dirá "de cinco a veinte sucres".

El Núm. 6, en vez de "cincuenta sucres" dirá de "veinticinco a cien sucres".

Art. 37. Donde dice "entrega alguno o algunos" dirá "entrega de alguno o algunos".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Art. 38. Principiará así: Los Ayudantes de los Guarda-almacenes serán propuestos al Poder Ejecutivo por el Administrador de Aduana, de acuerdo con los Guarda-almacenes; rendirán fianza, etc."

Art. 42. Se añadió este inciso: "En caso de reincidencia la multa será del máximum".

Art. 43. En vez de "los aforos" dirá "el aforo", en el inciso 1º y 2º.

Art. 46. Núm. 1.—En vez de "Supremo Gobierno" dirá "Poder Ejecutivo".

Núm. 8.—Terminará así: "de la localidad, o por carteles en los lugares donde no los haya";

Núm. 11.—En vez de "el inciso 9" dirá "el número 9".

Art. 49. Donde dice "la Colecturía de Aduana de Guayaquil" dirá "la Colecturía de la Aduana de Guayaquil"; y donde dice "en Decretos Especiales" dirá "en Leyes o Decretos Especiales"

Art. 52. Núm. 9.—En vez de "las producciones" diga "los productos".

Núm. 13.—En vez de "Bianuario" dirá "Anuario".

Art. 53. En vez de "lo relativo al ramo, quien podrá imponerles" dirá "lo relativo al ramo". El Director podrá imponerles, etc."

Art. 54. Donde dice "enseñarlo a persona" dirá "enseñar dichos legajos a persona".

Art. 58. Donde dice "por el Cónsul Ecuatoriano" dirá "por el Cónsul Ecuatoriano o quien haga sus veces, según la Ley". (En el núm. 1 de los papeles que se debe entregar al Comandante del Resguardo".

El Núm. 6 terminará así: "o a la tripulación, o al uso del buque".

Art. 59. Principiará así: "Si el Capitán del buque no presentare todos los papeles indicados en el artículo precedente o parte de ellos, etc."

Art. 61. En el inciso 4º, donde dice "apoderados de la Compañía para" dirá "apoderados de la Compañía conforme a las leyes del Ecuador, para, etc."

Art. 62. Debe terminar así: "superior gerárquico, por denuncia o a petición del respectivo Administrador".

Art. 63. En vez de "inciso" diga "número".

Art. 65. En los incisos 10 y 11, donde dice "Inspector General de Aduanas" dígase "al Administrador de la Aduana de Guayaquil".

Art. 68. Inciso 5º—Donde dice "juicio" dígase "litigio".

Art. 69. Debe principiar así: "Todo importador de mercaderías, etc."; y en todo el artículo, donde dice "introductor" debe decir "importador".

Art. 70. En el inciso 1º, donde dice "Puerto de su destino" dígase "Puerto de destino".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

En el inciso 2°, donde dice "después de notificado, quedará, etc." dígase "después de notificado por escrito en forma legal, quedará, etc."

Art. 71. Terminará así: "por dos Vistas, que suscribirán el pedimento".

Art. 72. Inciso 2°—Donde dice "al reconocimiento, ordenado, etc." dígase "al reconocimiento de las mercaderías, ordenado, etc."

Art. 74. Principiará así: "Toda importación de mercaderías, etc."

Art. 76. En los incisos 4° y 5°, donde dice "Muelle Fiscal" dígase "respectiva oficina fiscal".

Art. 77. Donde dice "la Oficina del Muelle" dígase "la respectiva Oficina Fiscal".

Art. 82. Principiará así: "En la solicitud de licencia, etc."

Art. 85. Incisos 1° y 3°, donde dice "importador principal" dígase "importador primitivo".

Inciso 5°.—Donde dice "depósitos principales" dígase "depósitos de Aduana".

Art. 87. Deberá terminar así: "o fracción de tiempo, de acuerdo con lo expresado en el artículo anterior".

Art. 88. Donde dice "dentro del segundo mes" dígase "después de expirado el segundo mes".

Art. 89. Donde dice "Muelle" dígase "respectiva Oficina Fiscal". Donde dice "ocho días" dígase "quince días"; y donde dice "carbón y madera" dígase "carbón, madera, etc."

Art. 90. En vez de "ocho días" dígase "quince días".

Art. 92. Inciso 3°—En vez de "señaladas al margen, con señales claras e indelebles" dígase "quedarán determinadas al margen con tinta negra fija".

Art. 93. Terminará así: "o la de ésta por la de aquel".

Art. 94. Fué negado. (Por estar repetido en el N° 44).

Art. 96. Se suprimió "fuegos artificiales y chancaca" y en su lugar se puso, respectivamente, "artículos de pirotecnia y raspaduras o panelas". Se indica, además, que se ponga en estricto orden alfabético.

Art. 100. Se añadió el siguiente inciso: "El mismo importador o el representante legal de la Compañía dejará un recibo con su firma, declarando haber recibido la liquidación en la fecha correspondiente.

Art. 104. Dirá: "Las mercaderías que se introduzcan por los puertos secos de Tulcán, Macará y Chacras, tendrá un recargo de 50%, por el valor de los derechos de importación. Exceptúanse de este recargo los artículos naturales y manufacturados de Colombia y el Perú, sobre los cuales regirán también las disposiciones contenidas en el Art. 10, inciso 4°, del Arancel de Aduanas, y lo estipulado en los respectivos Tratados".

Art. 106. En vez de "cuatro meses" dígase "dos meses"; en vez de "ocho días" dígase "quince días"; y en vez de "almoneda" dígase "remate".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Art. 107. En vez de "no pagarán derechos de importación" dígase "no pagarán derechos, servicios, ni impuestos".

Art. 108. En vez de "objetos estrictamente necesarios destinados a las Municipalidades, para cualquier uso público" dígase "de objetos destinados a las Municipalidades, para cualquier uso público estrictamente necesario"; y

En el inciso 2° donde dice "dar fianza para" dígase "dar fianza pecuniaria para".

Art. 109. En el inciso último, donde dice "será tomado" dígase "constará".

Art. 111. Suprímase la palabra "sí".

Art. 112. En el inciso 1°, donde dice "veinticinco por ciento" dígase "cincuenta por ciento".

Después de este inciso añádese éste: "En caso de que las mercaderías sean de libre importación se considerará, para los efectos del recargo, como la de más bajo aforo".

En el inciso 3°, donde dice "25%" dígase "50%".

Art. 119. El inciso último dirá: "En los Puertos en que el Estado tenga servicio de lanchas y cuadrillas, los exportadores para obtener guías de embarque, presentarán el correspondiente recibo del Colector de Aduanas".

Art. 121. El inciso 1° terminará así: "que hayan otorgado a los embarcadores los Contadores o Capitanes de buque".

El inciso 2°, en vez de "adjuntarán" dígase "agregará", y en vez de "en cualquier tiempo", en el inciso 3°, dígase "hasta dentro de un año".

Art.... Se agregó este: "Los Cónsules del Ecuador, o los que hagan sus veces, remitirán mensualmente al Ministerio de Hacienda, un detalle del peso, marcas y contenido de los cargamentos que hayan arribado al puerto de su jurisdicción consular, tomando estos datos de las agencias de Vapores y oficinas Aduaneras que hayan conducido el cargamento, para confrontar si el peso y el artículo declarados al tiempo de la solicitud del permiso, es igual al de la recepción.

En caso de que el peso fuere mayor o el artículo declarado fuere distinto, por causa de estos datos, se le impondrá una multa de quinientos a mil sucres al exportador, sin perjuicio del pago de los derechos dobles sobre el exceso y el Poder Ejecutivo destituirá al empleado de Aduana que resultare responsable del descuido o falta habidos".

Art. 127. El inciso 1°, donde dice "tanto nacionales como extranjeros" dirá "nacionales y extranjeros".

Art. 132. El inciso 1° de este artículo terminará así: "el rol de la tripulación, la lista de pasajeros y el certificado de sanidad".

En el inciso siguiente, donde dice "hubieren" dirá "hubiere".

Art. 135. Donde dice "son extensivas" dígase "se extienden".

Art. 137. Donde dice "está" diga "esté".

Art. 138, Donde dice "25%" póngase "50%".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Art. 144. El artículo principiará así: "La Aduana de Guayaquil".

Art. 146. Donde dice "la actual tarifa, los derechos" dirá "la actual tarifa a los derechos."

Art. 149. El Núm. 1 dirá: "Después de que conste la respectiva notificación legal al interesado, etc."

Art. 150. El artículo principiará así: "El Ministerio de Hacienda controlará la recaudación de los impuestos consulares y aduaneros y llevará, con tal propósito, etc."

El inciso 2º de este artículo en vez de "se llevarán" dígase "llevará".

En el inciso 3º, en vez de "presente artículo, la sección especial en referencia tomará debida nota" dígase "presente artículo, se tomará debida nota".

Art. 151. El Art. 151 ha sido sustituído por éste; "Mientras dure la conflagración europea, exonérase de todo impuesto fiscal y municipal al papel ordinario que se importe para periódicos, inclusive derechos de piso, movilización de bultos y todos aquellos gravámenes que no son impuestos, como desembarque, cuadrilla de muelle, de aduana, etc."

Este artículo será de obligado despacho en el Muelle de Guayaquil y en las demás Aduanas, en las respectivas Oficinas Fiscales.

Art. 152. Terminará así: "en la Aduana del puerto nombrado".

Art. 155. En el inciso 2º, en vez de "propietario" póngase "principal".

Art. 158. Donde dice "para que presenten" dígase "para que se presenten".

Art. 159. Terminará donde dice "no se opongan a la presente".

Artículo final. Se pondrá este: "Esta ley principiará a regir desde el 1º de Noviembre de 1917".

NOTA.—Se ha tomado en cuenta la numeración de los artículos, cuando en el texto de la ley se hace referencia al artículos anteriores o posteriores, porque dicha numeración dependerá de los artículos aumentados o disminuídos".

La Cámara aprueba la anterior redacción y se ordena devolver el proyecto a la Colegisladora.

5.—Se da cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados convocando al Senado a Congreso Pleno, con el objeto de reconsiderar la negativa dada ayer a la moción por la que proponía que el Congreso prorrogara sus sesiones.

Se acepta la convocatoria..

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

6.—Se dá cuenta de los siguientes telegramas:

Telegrama de Cuenca.

"Quito, a 2 de Octubre de 1917.

Señor Presidente del Senado:

Haciéndome fiel intérprete de unánime sentir de estas Comarcas, me permito insinuar por su digno órgano a la H. Cámara, la conveniencia de dar el carácter de urgente al proyecto presentado por el Sindicto Chileno-Ecuatoriano, sobre construcción del ferrocarril de Puerto Bolívar a Cuenca y Loja. También parece indispensable que de no gastar el tiempo para que el proyecto revista carácter de ley, el Soberano Congreso prorrogue sus sesiones ordinarias por algunos días, fundándose en asunto de tan vital interés nacional.

Ariolfo Carrasco, Gobernador accidental".

Telegrama de Cuenca.

"Quito, a 2 de Octubre de 1917.

Señor Presidente del Senado:

El Municipio Cuencano en su afán de laborar por la realización de la obra del ferrocarril de Puerto Bolívar, se permite insinuar a esa H. Cámara la conveniencia de declarar urgente el proyecto presentado por el señor I. León, así como solicitar respetuosamente la prórroga de sesiones con el objeto de resolver tan importante asunto. El Azuay espera, fundadamente, la más decidida cooperación de los ilustres ciudadanos que forman el H. Congreso Nacional.

D. Córdova Toral, Presidente del Concejo".

Telegrama de Azogues.

"Quito, a 3 de Octubre de 1917.

Señor Presidente de la Cámara del Senado:

En nombre de los habitantes de esta provincia, ruego a Ud. influya eficazmente en esa H. Cámara, se dignen declarar con carácter de urgente, el proyecto del ferrocarril de Puerto Bolívar, Cuenca, Cañar y Loja, presentado por el Sindicato Chileno. La importancia de la obra y el poco tiempo que queda, me obligan a hacer a Ud., señor Presidente, este pedido, en nom-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

bre de la provincia que gobierno, y que vé fincado su porvenir en la realización de esta obra redentora.

Saludo atento,

Gobernador".

Telegrama de Cuenca.

"Quito, a 3 de Octubre de 1917.

Señor Presidente del Senado:

Habiéndose presentado a esa H. Cámara la propuesta del Sindicato Chileno-Ecuatorino, para la construcción del ferrocarril de Puerto Bolivar, Cuenca, Loja y Azogues, nos es honroso dirigirnos por su digno órgano al muy respetable Senado de la República, solicitando se declare urgente la discusión de dicha propuesta y si fuere necesario prorrogando las sesiones ordinarias del Congreso, a fin de dejar solucionado tan vital asunto redención de las comarcas sur, no dudamos que patriótica y resuelta actitud de esa H. Cámara sabrá corresponder ansiosa espectativa y noble aspiración de estos pueblos, que miran fincados su porvenir en la primordial y ya inaplazable obra del ferrocarril.

Atentos compatriotas,

Presidente Junta Promotora y Presidente Unión Sur".

Telegrama de Cañar.

Quito, a 3 de Octubre de 1917.

Señor Presidente del Senado:

Como es Ud. quien representa a esta provincia de Cañar en la actual Legislatura, el Concejo Municipal, a quien presido, suplica interponer su valioso influjo ante el Senado a fin de que el proyecto de ferrocarril de Puerto Bolivar a estas provincias, se declare urgente y pueda discutirse en estos días, ya que se halla al terminar el Congreso.

Presidente Concejo, **Reinaldo Palacios".**

Telegrama de Cañar.

"Quito, a 3 de Octubre de 1917.

Señor Presidente Cámaras Legislativas:

Reunido pueblo por grata noticia de haberse acogido favorablemente propuesta Sindicato Chileno para construcción fe-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

rrocarril Puerto Bolívar, Cuenca, encárgame agradeceros y suplicaros declaréis de urgente discusión o prorroguéis sesiones si fuere necesario que aceptación de propuesta importa suerte de provincias.

De Uds. atto.

Jefe Político, **Espinosa**".

Telegrama de Loja.

"Quito, Octubre 3 de 1917.

Señor Presidente del Senado:

En medio indescriptible júbilo producido esta ciudad por fausta noticia, Sindicato Chileno presentará estos días proyecto ferrocarril que desde Puerto Bolívar enlace litoral con provincias meridionales de la República, numerosos distinguidos ciudadanos, sintetizando voluntad popular constituyeron Comité para que se dirija, como en efecto nos dirigimos a esa H. Cámara, pidiéndole aprobación enunciada proyecto aspiración legítima y constante de estos pueblos y que en contrata respectiva establézcase condición indispensable que desde bifurcación línea ramales Cuenca y Loja los trabajos de uno y otro se continuarán simultáneamente. Comité eligió Directorio en que están representadas todas nuestras calses sociales del modo siguiente: Presidente, el suscrito; Vicepresidente, señor Manuel Samaniego; Vocales, señores Manuel Veintimilla, doctores Víctor Castillo, Javier Valdivieso V., Darío Virgilio Palacios y señores Manuel Vivanco, Victoriano Vélez y Manuel J. Montero. En el orden de enumeración, Tesorero señor Joaquín Eguiguren y Secretario el suscrito. Se eligió como Presidente y Vicepresidente Honorarios a los señores doctor Darío Eguiguren y don Agustín Carrión, respectivamente. Al permitirnos hacer llegar al recinto de H. Cámara, justo clamor pueblo lojano necesario observar que en realización aquella obra finca su porvenir y engrandecimiento Patria.

Honorable señor Presidente de la Cámara de Diputados.

El Presidente del Comité, **Carlos Egas Valdivieso.**

El Secretario, **Miguel Sánchez**".

Telegrama de Azogues.

"Señor Presidente de la Cámara del Senado:

Según informaciones del señor Presidente Junta promotora de Cuenca, este Municipio tiene conocimiento que propuesta Sindicato Chileno para construcción ferrocarril Puerto Bolí-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

var, Cuenca, Azogues y Loja ha dado acogida favorablemente en esa Cámara, por tanto, a nombre pueblo a quien represento y Corporación que presido, encarezco a Ud. y a los Honorables, que Congreso declare urgente discusión sobre asunto tan importante prorrogando sesiones caso necesario, a fin de que se declare definitivamente terminado contrato que será la obra salvadora de las provincias del Sur.

Ratifico, atto.—

Presidente Concejo".

Telegrama de Paute.

"Señor Presidente de las Cámaras de Senadores y Diputados:

Pueblo Pauteño está sumamente agradecido por buena acogida de propuesta Sindicato Chileno, relativa ferrocarril sur. Deseamos se lleve a término tan trascendental proyecto que será felicidad de la Patria.

Jefe Político".

Telegrama de Paute.

"Señor Presidente Cámara Senado y Diputados:

Pueblo Pauteño entusiasmado agradece favorablemente acogida propuesta Sindicato Chileno-Ecuatoriano para construcción ferrocarril Puerto Bolivar, Cuenca, Loja, Azogues y encarece patriotismo Honorables Legisladores declaren definitivamente aceptado contrato que comprende no sólo redención provincias de todo el Ecuador meridional sino en general de nuestra querida Patria. Pueblo aclamará como únicos salvadores del país que nuestros padres nos legaron para conservarlo fuerte y grande.

Atento saludo,

Presidente Concejo".

El señor Presidente dispone que se ponga en primera el proyecto a que hacen refrencia los anteriores telegramas y sin debate pasa a segunda.

El proyecto es de este tenor:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1º Concédese a la Compañía Chileno-Ecuatoriana:
a) Permiso para construir y explotar un ferrocarril a va-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

por o de tracción eléctrica, y de trocha de un metro, desde Puerto Bolívar hasta las ciudades de Cuenca y Loja;

b) La Empresa tendrá el derecho de prolongar el ferrocarril a cualquier punto de acceso al Amazonas; para este ferrocarril el Estado concederá la propiedad de treinta y cinco kilómetros de terrenos a cada lado de la línea. La doble faja de terreno así concedida se repartirá por lotes iguales, alternados, entre el Gobierno y la Compañía.

c) El uso gratuito de los terrenos fiscales que sean necesarios para la construcción de la línea férrea, ramales, estaciones, desvíos, almacenes, talleres, maestranzas y demás oficinas destinadas al servicio de la línea, en conformidad a los planos aprobados por el Presidente de la República.

d) Uso de las vías públicas y vecinales en las partes que la recorra o atraviese la línea;

e) La Facultad de abrir pozos y de utilizar los manantiales para el servicio de las locomotoras y demás menesteres del ferrocarril, entendiéndose que sólo será de propiedad del concesionario el agua que se destina a esos consumos.—En los terrenos fiscales esta concesión será gratuita;

f) Permiso para construir en Puerto Bolívar las obras necesarias para satisfacer el movimiento del ferrocarril, debiendo el concesionario someterse a las condiciones que para su explotación fije el Presidente de la República;

g) El Muelle de Puerto Bolívar y el ferrocarril hasta el Pasaje, existentes en la provincia de El Oro, pasarán en explotación a la Empresa una vez que hayan terminado los primeros diez kilómetros de rieles. Entre tanto la Empresa podrá usar gratuitamente de esas obras para la construcción del ferrocarril a Cuenca y Loja;

h) Concederá a la Empresa constructora la propiedad, dentro de su zona de atracción que se estimará en cuarenta kilómetros a cada lado de la línea, de las materias primas sobre las cuales no se haya constituído título de dominio y que el Estado ha concedido hasta ahora a título gratuito.—En la provincia de El Oro esta concesión no tendrá lugar en el lado norte de la línea. El Estado se reserva un 25% de materias primas.

Art. 2º Se declara de utilidad pública los terrenos de propiedad municipal y particulares que se necesiten para el trayecto de la línea, sus ramales, estaciones y anexos, como también para la construcción de las obras de Puertos, Muelles, Dársenas, Diques, almacenes, etc., conforme a los planos aprobados por el Presidente de la República, siendo de cargo del concesionario el pago del valor de los terrenos de propiedad particular.

Art. 3º Serán libres de derechos de Aduana todos los materiales internados para la construcción de las obras.

Art. 4º Los planos del ferrocarril y demás obras a que esta concesión se refiere, deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, en un plazo de dos años para las obras del Puerto y del ferrocarril hasta Cuenca y Loja, y de dos

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

años más para el ferrocarril al Oriente. Si transcurridos tres meses desde la fecha en que estos se presentaren, el Presidente de la República no decretare modificación se considerarán dichos planos como aprobados y el concesionario podrá dar principio a la ejecución de las obras.

El plazo para la iniciación y terminación de las obras será fijado por el Presidente de la República.

Las tarifas de pasajeros y de carga serán sometidas a la aprobación del Presidente de la República.

Art. 5º Las concesiones otorgadas por la presente Ley, con relación al ferrocarril y obras del Puerto, durarán por el término de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que las obras deben ser entregadas al servicio público. Transcurridos dichos plazos, los muelles, dársenas, diques y demás obras anexas al Puerto y a la vía férrea con todo su equipo, pasarán a ser propiedad del Estado, sin gravamen alguno para éste.

Art. 6º Después de diez años de vigencia de la concesión, el Estado podrá adquirir las obras de ferrocarril y puerto, pagando su valor a justa tasación de peritos, debiendo deducirse del precio de compra la amortización correspondiente al plazo transcurrido.

Art. 7º El Estado garantizará un interés del seis por ciento durante un plazo de veinte y cinco años, sobre el capital que se invierte en la construcción de las obras ferroviarias y las obras del puerto, en conformidad a los planos y presupuestos que apruebe el Presidente de la República.

Se fija en novecintas mil libras el máximum del capital cuya inversión se garantiza. Será motivo de un Reglamento especial fijado de común acuerdo entre el Gobierno y la Compañía, la fórmula que consulte el monto de los gastos permanentes de explotación, deducidos de la entrada bruta por kilómetro. El exceso sobre esta suma se considerará como utilidad neta, destinándose, en primre lugar, a reembolsar el Gobierno las sumas entregadas en pago de la garantía directa y el sobrante, después de efectuar íntegramente este reembolso, se repartirá por partes iguales entre el Gobierno y los concesionarios.

Este Reglamento será extensivo a la explotación de las obras del Puerto. Los concesionarios quedan facultados para emitir Bonos que tendrán la garantía del Gobierno, no pudiendo las sumas que demanden su servicio anual de intereses y amortización, exceder de los compromisos contraídos por el Gobierno.

Esta garantía será otorgada a los concesionarios por obras construídas no inferiores a veinte mil libras estrlinas y en conformidad a los presupuestos aprobados por el Supremo Gobierno.

Art. 8º La Empresa quedará obligada a emplear en la construcción y explotación de sus obras hasta dos terceras partes de ciudadanos ecuatorianos.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Art. 9° Caducarán estas concesiones si las obras no se iniciaren en los plazos señalados por la Ley.

Art. 10. Los derechos que confiere esta Ley, con relación a las obras de Puerto y de Ferrocarril, sólo podrán ser transferidas a personas naturales o jurídicas domiciliadas en el Ecuador y con aprobación directa del Presidente de la República.

Carlos C. Espinosa.—Luis A. Loyola".

El doctor Carrera hace las siguientes indicaciones:

1ª Que se lo mande a imprimir;

2ª Que se diga: "Autorízase al Poder Ejecutivo para que celebre un contrato";

3ª Que no se determine el nombre con quien ha de celebrarse el contrato; y

4ª Que se suprima el Art. 7° que dice relación con la garantía del Estado a los intereses del capital que invierta el empresario.

7.—Se da cuenta del siguiente informe:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión de lo Interior y Policía, visto el proyecto venido de la H. Cámara de Diputados, acerca de que se faculte a la Municipalidad de Babahoyo para que de los fondos colectados para la provisión de grifos contra incendios, se invierta hasta la suma de seis mil sucres para la compra de mangueras, absorventes y más útiles de trabajo para el Cuerpo contra Incendios de esa ciudad; opina: porque es conveniente que se le dé el curso correspondiente, salvo el mejor parecer de la H. Cámara.

A. Bayas.—Z. Guillermo Balda".

En tercera discusión el proyecto a que el informe se refiere, es aprobado sin debate.

Por ser llegada la hora para constituirse las Cámaras en Congreso Pleno, termina la presente.

Por el Presidente, el Vicepresidente,
PABLO A. VÁSCONEZ.

El Senador Secretario,
Enrique Bustamante L.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Acta Núm. 45

Sesión Extraordinaria del 5 de Octubre

Sumario:

1.—Asisten 21 Senadores.

2.—Comunicación de la Colegisladora, devolviendo: con supresiones proyecto que adjudica impuesto a Municipalidad de "Pedro Moncayo"; avisando que ha dado primera discusión a proyecto sobre Víveres; aceptando adiciones al Acuerdo referente al Consejo Superior de Instrucción Pública; aprobados: el que autoriza al Municipio de Quito contratar empréstito; el que manda pagar Montepío a Rosa S. v. de Villamar; el de Acuerdo relativo a Compañía de Ferrocarril del Sur; el de Decreto que destina a Beneficencia las utilidades de Loterías de Quito; y rechazando las Objeciones al Acuerdo sobre pago de pensiones a Manuel J. Bejarano.

3.—1ª discusión del proyecto relativo a crédito del Comandante Moisés Echanique.

4.—La Cámara de Diputados avisa aceptar modificaciones a proyectos de reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial y al que fija ubicación de Clínicas y Hospitales.

5.—La misma Cámara avisa que insistirá en reformas al Código de Enjuiciamientos Civiles.

6.—Continúase la 3ª discusión de proyecto sobre contrato para explotación de petróleo: vuelve a suspenderse.

7.—3ª discusión del proyecto Ley de Aguardientes.

1.—La declara instalada el señor don Miguel E. Seminario, a las 10 de la mañana con la concurrencia de los Senadores: Dr. Vásconez, Vicepresidente; Araujo, Arias, Arzube, Balda, Bayas, Carrera, Cordero Palacios, Espinel, Gómez de la Torre, Guzmán, Jaramillo, Loyola, Monge, Ordóñez, Palacios, Pachano, Valarezo, Villavicencio y Wither y el infrascrito Senador Secretario.

2.—Se da cuenta de un oficio del señor Secretario de la Cámara de Diputados, con el que devuelve el proyecto de Decreto que ordena a la Municipalidad del cantón Pedro Moncayo, cobre el impuesto del 3% que pagan las parroquias de ese cantón para la carretera de Ibarra.

En dicho proyecto la Colegisladora ha suprimido el Art. 2º; y en consideración de la Cámara la anterior negativa se conforma con ella y se ordena pasarlo al Ejecutivo.

Se da cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados, en el que comunica que el proyecto de Decreto devuelto por esta Cámara, tendiente a abaratar el precio de los víveres ha considerado la Colegisladora como un proyecto nuevo y le ha dado la primera discusión.

El doctor Carrera dice entonces: El procedimiento de la Cámara de Diputados lo considero como abiertamente inconstitucional, y así propongo, que el oficio que se acaba de leer, pase a las Comisiones de Legislación y Constitución, para que en la sesión de la tarde informen. No es posible aceptar procedimiento tan inusitado de la Cámara Colegisladora. El Sena-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

do no ha hecho otra cosa que modificar el proyecto que se nos envió, y este procedimiento es de lo más parlamentario.

Con el apoyo del señor Espinel, queda formulada la proposición en el sentido antedicho, y abierto el debate, **el señor doctor Pachano** dice: Pertenezco a la Comisión de Constitución, a cuyo estudio se desea que pase este asunto, debo manifestar que estoy de acuerdo con lo expuesto por el señor doctor Carrera. La Cámara revisora, que en este caso es el Senado, no ha hecho otra cosa que modificar el proyecto venido de la Cámara de Diputados, modificaciones que ha tenido perfecto derecho para hacerlas en uso de una atribución constitucionel. Para ahorrar tiempo, por consiguiente, expreso desde ahora, cual sería el sentir de la Comisión.

El doctor Cordero Palacios: También soy miembro de una de las Comisiones que se quiere que informen, y hago mías las palabras del señor doctor Pachano.

El señor doctor Carrera toma entonces la palabra, para establecer una comparación, artículo por artículo, entre el proyecto remitido por la Cámara de Diputados y el devuelto por el Senado, concluyendo por manifestar que uno y otro tienden a abaratar el precio de los víveres, aunque es cierto que, al proyecto de Diputados se le han hecho algunas modificaciones, que pudieran llamarse insustanciales, aparte de otras que se refieren hasta a la forma gramatical, si se quiere, pero que no desvirtúan el fondo del proyecto.

Entiendo, por otra parte —dice— que casi todas esas modificaciones han sido negadas, según tengo informe; pero con todo, es indispensable que el Senado tome una actitud que a la vez que se ciña a los procedimientos legales y constitucionales, no permita que quede el pueblo burlado en sus legítimas aspiraciones.

El doctor Arzube: Que el señor Secretario se sirva dar lectura al oficio enviado por la Colegisladora. (Se lo lee).

Muy brillante puede ser —coontinúa— la disertación del señor doctor Carrera, pero ella vendrá bien cuando se consideren las modificaciones que se hagan a nuestro proyecto, para insistir en él; porque ¿con qué derecho vamos nosotros a decirle a la otra Cámara, su procedimiento es inconstitucional? Cada Cámara puede tener su criterio, y así como la de Diputados, llegado el caso, no podría imponernos su criterio, así también, el Senado no puede imponer el suyo a la Cámara Colegisladora.

El doctor Carrera: Lucidos quedaríamos si aceptábamos el razonamiento del señor doctor Arzube. Lo que la Cámara de Diputados ha cometido es un escándalo palmario de infracción a la Carta Fundamental, porque ha reconsiderado lo que ya no podía reconsiderar; lo único que legalmente pudo hacer, fue rechazar las modificaciones que el Senado introdujo e insistir en su proyecto primitivo.

El infrascrito Secretario: Intencionadamente he querido terciar en último término en este debate, porque quería oír las

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

razones que se expusieran, para ver si ellas se ajustaban o no, a los preceptos constitucionales y a las prácticas parlamentarias. Estoy de acuerdo con lo expresado por el señor doctor Carrera, y me permito llamarle la atención a mi amigo el doctor Arzube, acerca de la tramitación que en ambas Cámaras debe sufrir un proyecto de ley o Decreto. Se trata, por ejemplo, de la Ley de Aguardientes; la Cámara del Senado lo discute en una forma, pasa a la Revisora, y ésta lo devuelve con modificaciones, acaso sustanciales; ¿qué cumple a la Cámara de origen? Aceptar o no esas modificaciones. Si las acepta, en buena hora; pero si no las acepta, tiene el derecho de insistir por una sola vez en su proyecto primitivo. Muy distinto sería si remitiéndosenos una Ley de Aguardientes, pretendiéramos que se nos acepte como sustitutiva de ella una Ley de Tabacos o de Aduanas, por ejemplo; pero, dicho sea la verdad, no conozco antecedente alguno parlamentario en el cual pueda fundarse la Cámara de Diputados para creer que, por el mero hecho de haber introducido el Senado modificaciones al proyecto sobre abaratamiento de víveres, se trata de un proyecto nuevo. Propongo, en consecuencia, que sea una Comisión del Senado la que exponga a la de Diputados, las razones que ella tiene para creer que el proyecto enviado de aquí, no es nuevo, sino el mismo que se nos envió, con modificaciones hechas, desde luego, con el perfecto derecho que la Constitución le permite.

Aceptan los autores de la proposición primitiva la reforma hecha por el Infrascrito, y aprobada que es la moción, el señor Presidente dispone que las razones expuestas por el Senado se hagan presente en la Cámara de Diputados por medio de una Comisión que la compondrán los Senadores doctor Pablo A. Vásconez y el infrascrito.

La Colegisladora comunica que ha aceptado la adición de algunos nombres hecha por el Senado al proyecto de Acuerdo por el que se insinúa al Consejo Superior de Instrucción Pública conceder exoneración de derechos previos a los grados de Licenciado y Doctor, de algunos estudiantes.

Puesto en consideración de la Cámara el oficio de la Colegisladora, con el que devuelve aprobado el proyecto de Decreto que autoriza a la Municipalidad de Quito para contratar un empréstito hasta de $ 4'000.000, modificado en dicha Cámara, poniendo las palabras "para la adquisición" en vez de "para la expropiación", que rezaba en el proyecto, el Infrascrito pide la suspensión del debate de dicha modificación por cuanto los Senadores miembros del Concejo Cantonal de esta ciudad no se hallan presentes.

El señor Presidente accede a la petición y ordena suspenderlo.

Discutidos y aprobados, sin modificación alguna, devuelve la Cámara de Diputados los siguientes proyectos que se ordena enviarlos al Ejecutivo:

El de Decreto que ordena se pague a la señora Rosa Silva

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

v. de Villamar, lo que se le adeude por no habérsele abonado lo que le correspondía durante tres años; y

El de Acuerdo que declara insubsistente el de 8 de Octubre de 1916 y vigente la Resolución de 8 de Octubre de 1915, relativos a las controversias entre el Gobierno del Ecuador y la Compañía del Ferrocarril de Guayaquil a Quito.

También devuelve el proyecto de Decreto que destina un tanto por ciento de los productos netos que obtenga la Municipalidad de Quito en los sorteos de Lotería, a la Junta de Beneficencia y al Asilo de Infancia. Este proyecto lo ha modificado la Colegisladora cambiando las palabras "el 10% al establecimiento denominado Asilo de la Infancia"; en el Art. 1º, por estas "el 20% al establecimiento, etc."

En consideración de la Cámara la anterior modificación, la aprueba.

Léese un oficio de la Cámara de Diputados, comunicando que tampoco ha aceptado dicha Cámara las Objeciones del Ejecutivo al proyecto de Acuerdo que declara sin efecto la disposición ejecutiva por la que se suspendió del goce de la pensión de Retiro al señor Comandante Manuel de J. Bejarano.

Ordénase devolver con esta razón al Ejecutivo.

3.—Originario de la propia Cámara, se da la primera discusión y pasa a segunda y a la Comisión 3ª de Guerra, el siguiente proyecto de Decreto:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Previa liquidación correspondiente, reconózcansele los haberes a que tiene derecho el señor Teniente Coronel don Moisés Echanique B., por concepto de sus pensiones de Invalidez, suspendidas desde el año de 1912 a 1916, prescindiendo de las Listas de Revista respectivas.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, **Pío Jaramillo A."**

4.—Por último, la misma Cámara comunica que se ha conformado con las negativas dadas por el Senado a los siguientes proyectos de Decreto:

Al de reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial; y

Al que fija la ubicación de Clínicas y Hospitales.

5.—En la negativa dada por el Senado al proyecto de reformas al Código de Enjuiciamientos Civiles, la Colegisladora ha resuelto insistir y para el efecto ha designado a los doctores Francisco Ochoa Ortiz y Francisco Pérez Borja.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El señor Presidente señala para que se lleve a cabo dicha insistencia, el día lunes próximo a las 4 de la tarde.

6.—Continúase con la tercera discusión del proyecto de Decreto que autoriza al Ejecutivo para que contrate la explotación de petróleo.

Al enunciarse la cláusula 6ª, desde donde quedó suspenso, el **doctor Carrera** se expresa así: Como no he tenido tiempo suficiente para penetrarme de las observaciones que el señor doctor Víctor Manuel Peñaherrera hizo al proyecto de contrato que formuló la Cámara de Diputados en el año 13, propongo, si encuentro apoyo, que se aplace el debate de este asunto, tan sólo por 24 horas.

Le apoya el señor Espinel y combaten la proposición los doctores Jaramillo, Loyola y el infrascrito, fundándose en que hay una moción aprobada para que este proyecto se discuta con preferencia a cualquiera otro.

Ciérrase el debate, y el señor Presidente, en uso de sus atribuciones, accede a la petición del doctor Carrera, de aplazar la discusión de este asunto por 24 horas; pero en este momento el doctor Jaramillo manifiesta que dicho aplazamiento encierra una reconsideración de la moción aprobada anteriormente, por la que se resolvía discutir solamente el proyecto sobre explotación de petróleo.

Después de ligero debate, la Cámara resuelve en el mismo sentido que la Presidencia, es decir, que se aplace la discusión de este asunto por 24 horas.

7.—Ordena la Presidencia poner en tercer debate el proyecto de Ley de Aguardientes.

Enúnciase el Art. 13, pero antes de discutirlo, el infrascrito da lectura a los siguientes documentos, de los cuales el primero es originario del Ministerio de Hacienda:

"Número de centavos con que está gravado cada litro de aguardiente, en las diferentes secciones de la República, de conformidad con las prescripciones de Leyes y Decretos especiales:

PROVINCIA DEL CARCHI

En toda la provincia:

Para las Municipalidades, según Ley de Régimen Municipal	$ 0,10
Número de centavos que corresponden al derecho de patente municipal, según Ley de Régimen Municipal	0,06
Para diferentes partícipes, según Ley General de Aguardientes	0,34

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Por el derecho de patente fiscal.....	0,03	
Para la Sanidad Pública, considerando sólo el derecho de introducción	0.02	
Para las Universidades, según ley especial	0,15	$ 0,70

PROVINCIA DE IMBABURA

En toda la provincia:

Para las Municipalidades	0,10	
Por derecho de patente Municipal	0,08	
Para diferentes partícipes, según Ley General	0,34	
Por el derecho de patente fiscal	0,04	
Para la Sanidad Pública, considerando sólo el derecho de introducción	0,02	
Para las Universidades	0,15	
Para la estatua de don Pedro Moncayo en Ibarra	0,01	0,74

PROVINCIA DE PICHINCHA

Cantones de Quito y Mejía:

Para las Municipalidades	0,10	
Por el derecho de patente Municipal	0,12	
Para diferentes partícipes, según Ley General	0,34	
Por el derecho de patente fiscal	0,06	
Para la Sanidad Pública	0,02	
Para las Universidades	0,15	0,79

En el cantón Pedro Moncayo:

Número de centavos determinados en la partida anterior	0,79	
Más el impuesto adicional para el agua potable de Tabacundo	0,05	0,84

PROVINCIA DE LEON

En el cantón Latacunga: Pujilí:

Para las Municipalidades	0,10	
Por el derecho de patente Municipal	0,04	
Par diferentes partícipes, según Ley General..	0,34	
Por el derecho de patente fiscal	0,02	
Para la Sanidad Pública	0,02	
Para Universidades	0,15	0,67

PROVINCIA DE TUNGURAHUA

En toda la provincia:

Para las Municipalidades	0,10	
Para el derecho de patente Municipal	0,02	

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Por diferentes partícipes, según Ley General..	0,34	
Por el derecho de patente fiscal	0,01	
Para la Sanidad Pública	0,02	
Para las Universidades	0,15	0,64

PROVINCA DEL CHIMBORAZO

Como en León		0,67

PROVINCIA DE BOLIVAR

Como en la del Chimbrorazo	0,67	
Por los 40 centavos mensuales sobre la venta de licores nacionales y extranjeros para el Colegio "Pedro Carbo" de Guaranda.....	0,01	0,68

PROVINCIA DE CAÑAR

En toda la provincia:

Para las Municipalidades	0,10	
Por el derecho de patente Municipal	0,14	
Para diferentes partícipes	0,34	
Por el derecho de patente fiscal	0,07	
Para la Sanidad Pública	0,02	
Para las Universidades	0,15	
Más 12 centavos de impuestos adicionales, según leyes especiales	0,12	0,94

PROVINCIA DEL AZUAY

Como en la de Tungurahua	0,64	
Más 7 centavos adicionales, según leyes especiales	0,07	0,71

PROVINCIA DE LOJA

En toda la provincia:

Para sus Municipalidades	0,10	
Por el derecho de patente Municipal	0,16	
Para diferentes partícipes	0,34	
Por el derecho de patente fiscal	0,08	
Para la Sanidad Pública	0,02	
Para las Universidades	0,15	0,85

PROVINCIA DE EL ORO

Como en la de Pichincha		0,79

PROVINCIA DE LOS RIOS

Como en la del Tungurahua		0,64

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

PROVINCIA DEL GUAYAS

En toda la provincia, excepto Daule:

Para sus Municipalidades	0,10	
Por el derecho de patente Municipal	0,10	
Para difentes partícipes	0,34	
Por el derecho de patente fiscal	0,05	
Para la Sanidad Pública	0,02	
Para las Universidades	0,15	
Para el Embellecimiento de Guayaquil.....	0,10	0,86

En el cantón Daule:

El mismo número de centavos ya enunciados en la partida anterior	0,86	
Más para un dique en el río Daule	0,10	0,96

PROVINCIA DE MANABI

En toda la provincia:

Para sus Municipalidades	0,10	
Por el derecho de patente Municipal	0,10	
Para diferentes partícipes	0,34	
Por el derecho de patente fiscal	0,05	
Para la Sanidad Pública	0,02	
Para las Universidades	0,15	0,76

PROVINCIA DE ESMERALDAS

Como en la del Carchi	0,70	

S. E. u O.

Ministerio de Hacienda.—Sección de Estadística Fiscal.—Quito, a 28 de Setiembre de 1917.

Advertencia.—En este cómputo no están considerados los siguientes impuestos que gravan al aguardiente almacenado:

5 centavos en cada litro de aguardiente, según Ley de Octubre 2 de 1915, referente a la de Octubre 28 de 1913; y

10 centavos en cada litro de aguardiente, según Ley de Octubre de 1916".

"Señor Presidente de la H. Cámara del Senado:

Hallándose, como se halla, en discusión en la H. Cámara que Ud. preside, un proyecto de Ley de Aguardientes, en el cual se centraliza las rentas de este ramo y se ordena que los Municipios recauden del Tesorero Nacional la cuota que les corres-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

ponde, me permito repetir a Ud. el oficio que el año pasado dirigí a la Cámara de Diputados, en idénticas circunstancias, oponiéndome a que se convierta a las Municipalidades de la República en instituciones dependientes del Tesoro Público, cuando por naturaleza ellas son libres e independientes.

He aquí el oficio:

"Presidencia del Concejo Municipal.—Nº 1.082.—Quito, a 20 de Setiembre de 1916.—El señor Ministro de Hacienda ha presentado a la H. Cámara de Diputados un proyecto de Ley relativo al impuesto al Aguardiente, según el cual se asigna a las Municipalidades una renta anual que figurará en el Presupuesto del Estado, quitándoles la facultad que gozan de gravar lo producción e introducción del aguardiente y el derecho de recaudar la contribución respectiva en conformidad con las leyes vigentes sobre la materia. No es mi ánimo combatir el poryecto ni estudiar su bondad o conveniencia, porque respeto altamente las ideas del señor Ministro de Hacienda y las providencias que quiera tomar en orden a la reforma de la Ley de Aguardientes y sus anexas; pero creo interpretar honradamente la mente del Concejo de Quito, del que soy su Presidente, y laborar por sus intereses y el de las demás Corporaciones Concejiles de la República, al oponerme como me opongo al Art. 9º del Proyecto, cuya eliminación pido, respetuosamente, a la H. Cámara en que Ud. preside, en la inteligencia de que su aceptación sería la ruina segura y quizá la desaparición completa de muchos de los Municipios del Ecuador.—En efecto, señor Presidente, las Municipalidades de un Estado, por lo mismo que son Instituciones Políticas de la más alta entidad, con atribuciones porpias, con fines determinados que cumplir y con una esfera de acción amplia y libre, de su exclusiva incumbencia, deben gozar en la vida práctica, que representa la encarnación de su ideal político, de una casi absoluta e ilimitada libertad en la más amplia significación de la palabra, de modo que no tengan jamás necesidad de institución alguna ni de nadie para desenvolver en el tiempo sus funciones y fines particulares. Y para llegar a este punto, que por derecho los compete, precisa que ellas disfruten de todos los medios necesarios y adecuados al desarrollo de sus energías, entre las cuales se cuenta como capitales el tener rentas propias y suficientes que nadie las dispute ni nadie las suministre. Precisa que ellas puedan recaudar por sí mismas sus rentas y con entera independencia de toda otra entidad, porque si así no fuera, vendrían a depender de alguien en lo que respecta a su propia existencia y personalidad, lo que no es dable suponer según los principios del Derecho.—Así entiendo yo el principio jurídico de los Municipios y estimo que con este concepto no se compadece la limitación en sus atribuciones que se les quiere imponer para estabier ciertos gravámenes y recaudar por sí mismos las rentas provenientes de ellos. Pues no cabe plena autonomía y libertad allí donde se cercena el li-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

bre goce de los propios privilegios, donde, como al Concejo de Quito, se le quiere privar de las tres cuartas partes de sus rentas, convirtiéndolo en uno de los múltiples acreedores de la Tesorería Fiscal y quizá el menos afortunado de todos. Y no se diga que todo esto se allanará en el Proyecto que va a discutirse, que las rentas serán aseguradas bajo penas y responsabilidades ciertas, en fin, que todo ha de subsanarse; yo no lo creo así, porque bien sabido es la suerte desastrosa que han corrido otras instituciones análogas que llegaron a ser dependientes del Gobierno en lo que respecta a su vida económica, por haber sido privadas de sus rentas. Atento, pues, este punto de capital importancia que radica en el propio derecho, que es la norma de la Constitución de los Municipios, y atenta también la experiencia que nos viene manifestando diariamente querer son utópicas, deficientes y hasta desdororsas las rentas de una Corporación cuando ella no las recauda directamente y tiene de acudir a las Tesorerías Fiscales, no puedo menos que oponerme a la aceptación del Proyecto de que vengo hablando y suplicar respetuosamente a la Cámara lo rechace, supuesto que su vigencia será atentatoria a los fines políticos de las Municipalidades y a la vida libre e independiente que les compete, conforme al derecho.—Como Representante del Concejo de Quito e interpretando a mi juicio los intereses de los demás, me opongo respetuosamente al propósito del señor Ministro de Hacienda y ruego a la H. Cámara que defiera a mi petición convencida de que sería preferible la desaparición completa de los Municipios antes que ponerlos a merced de una condición que lesionaría indefectiblemente sus intereses y les arrebataría en cierto modo toda su independencia.—Con sentimientos de la más alta consideración, soy del señor Presidente, atento y seguro servidor.—Dios y Libertad,—**Juan F. Game**".

Concluída la lectura de los anteriores documentos y abierto el debate con respecto al Art. 13, el doctor Arzube, con apoyo del señor Balda, hace la siguiente moción:

"Sustitúyase este artículo con uno que diga: "Que los establecimientos que vendan licores paguen un impuesto fiscal igual al de la patente Municipal".

El infrascrito combate la proposición manifestando que una proposición anterior de cobrar sólo el 50% de la patente municipal había desechado la Cámara por oreerla onerosa, y que por lo mismo, no era probable que la Cámara acepte una proposición que dispone un pago de una cantidad igual a dicha patente municipal.

Ciérrase el debate y la moción resulta negada. Entrando, por tanto, a discutirse el Art. 13 presentado por la Comisión, el mismo que sin debate es aprobado.

En consideración el Art. 14, el doctor Arzube, con apoyo del doctor Cordero Palacios, hace moción por que la administración del ramo corresponda al Ejecutivo.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Ciérrase el debate y la proposición de los doctores Arzube, Cordero Palacios y Carrera, queda concretada en esta forma:

"El Art. 14 deberá decir: La administración general del ramo corresponde al Ejecutivo, quien la hará por medio de tres Inspectores, de los cuales el uno ejercerá sus funciones en las provincias del Carchi, Imbabura, Pichincha, León, Tungurahua y Chimborazo; el otro en las del Azuay, Cañar y Loja; y el tercero en las de Bolívar, Los Ríos, Guayas, El Oro, Manabí y Esmeraldas. El sueldo máximo de estos Inspectores será el de $ 500.

Los citados Inspectores propondrán al Ejecutivo los empleados que necesitaren".

En este sentido aprueba la Cámara el Art. 14.

Termina la sesión.

Por el Presidente, el Vicepresidente,
PABLO A. VÁSCONEZ.

El Senador Secretario,
Enrique Bustamante L.

Acta Núm. 46

Sesión Ordinaria del 5 de Octubre

Sumario:

1.—Asisten 19 Senadores.
2.—Lectura y aprobación de acta del 25 de Setiembre (sesión extraordinaria).
3.—3ª discusión del proyecto referente al Ferrocarril de Chone a Quito.
4.—Concurre el Ministro: continúa la 3ª discusión del proyecto de Ley de Aguardientes.
5.—Receso.
6.—Reconsideración de Arts. 15 y 16 de la Ley Orgánica de Aduanas.
7.—2ª discusión del proyecto Ley de Tabaco.

1.—La declara instalada, a la hora reglamentaria, el señor doctor Pablo A. Vásconez, y concurren los Senadores: Araujo, Arias, Arzube, Balda, Bayas, Carrera, Espinel, Gómez de la Torre, Guzmán, Jaramillo, Loyola, Monge, Ordóñez, Palacios, Pachano, Valarezo, Villavicencio, Wither y el infrascrito Prosecretario.

2.—Se leé y aprueba el acta del 25 de Setiembre último, por la mañana.

3.—Pónese en tercera discusión el proyecto de Decreto que ordena que el Ministro de Hacienda entregue al Colector de la respectiva Junta, los fondos recaudados y que se recaudaren, conforme al Decreto Legislativo sancionado el 8 de Octubre de

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

1916, que ordena construir un ferrocarril de Chone a Quito y le señala rentas.

Enunciado el Artículo único del proyecto, el señor doctor Carrera pide que vuelva a la Comisión para que lo redacte debidamente; mas, como se observara que la Comisión no había informado aún con respecto a él, la Presidencia, de una manera reglamentaria, resuelve que se suspenda el debate del proyecto y pase nuevamente a la Comisión, a cuyo estudio habíase ordenado pasarlo anteriormente.

El señor doctor Arzube dice entonces: Hacen varios días, el 26 de Setiembre pasado, se venció la licencia concedida al señor Julio Burbano Aguirre, Senador por el Guayas, y como no ha concurrido, debe llamarse al respectivo suplente. Propongo, por tanto, que se llame al señor doctor Pablo Domingo Terán Lascano.

Apóyale el señor doctor Villavicencio, discútese la proposición, la misma que combatida por los doctores Carrera y Pachano y defendida por sus autores, resulta definitivamente negada, ordenando el señor Presidente telegrafiar al señor Burbano Aguirre y demás Senadores ausentes, comunicándoles que el Congreso ha prorrogado sus sesiones por quince días y que deben concurrir a la Cámara o presentar su excusa.

4.—Con la concurrencia del señor Ministro de Hacienda, continúase con el tercer debate del proyecto de Ley de Aguardientes.

Enúnciase el Art. 15 y el señor doctor Cordero manifiesta que decir "puro" simplemente no significa nada; que debe decirse "puro de caña".

El doctor Ordóñez: También creo yo que deben precisarse los términos para evitar dificultades, porque en el lenguaje vulgar llamamos alcoholes a los aguardientes de grado alto, y la palabra "puro", simplemente, pudiera dar ocasión a falsas interpretaciones.

El señor Espinel: Creo que bastaría con decir "puro de caña", y quedaría subsanada toda dificultad.

El doctor Ordóñez: No quedaría subsanada, porque también hay puro de remolacha. Acaso sería mucho mejor redactar el artículo así:

"Prohíbese la importación de aguardientes y alcoholes, procedentes de la caña de azúcar y de la remolacha".

El doctor Carrera: Declaro que no entiendo la forma en que está concebido el artículo, y pediría que se lo aplace.

La Presidencia ordena suspender el debate de este artículo y pasar al siguiente.

Se lo enuncia en la forma presentada por la Comisión; pero el doctor Carrera propone y la misma Comisión acepta que el artículo diga:

"Prohíbese el asentamiento o arrendamiento del impuesto al Aguardiente".

Sin debate es aprobado el artículo en esta forma.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Entra a discutirse el Art. 17; pero los doctores Ordóñez y Carrera opinan porque debe suspenderse la discusión en tanto no se trate y resuelva de la cantidad con que ha de gravarse al aguardiente.

El señor Presidente ordena, así mismo, la suspensión y se pasa a considerar el N° 18.

El doctor Carrera manifiesta entonces: No tiene objeto este artículo y debe negárselo, porque una Legislatura no puevámenes que creyere necesarios. de coartar el derecho de las subsiguientes para imponer los gra-

El señor Espinel: Por eso se dice "mientras rija"; si un Congreso posterior cree necesario reformar la Ley, la reformará.

El doctor Carrera: ¿Cuál sería entonces el objeto de esta prohibición? Ninguno; vale más negar el artículo.

Ciérrase el debate y el artículo es negado.

En consideración el 19, el doctor Cordero Palacios manifiesta que constituyendo el contrabando un verdadro robo, está demás la última parte del artículo.

A petición del doctor Carrera se vota por partes el artículo, resultando aprobada la primera y negada la segunda; quedando el artículo en esta forma:

"Las infracciones a esta Ley, serán penadas con multa de $ 200 a $ 1.000 y suspensión del permiso de molienda y venta hasta por un año".

Enúnciase el Art. 20 y **el doctor Carrera** dice: Si hemos convenido en que el ramo de aguardientes ha de ser administrado por tres Inspectores, está demás la disposición de este artículo, y bastaría con agregar al artículo que habla de los Inspectores, que éstos entregarán diariamente en Tesorería las cantidades recaudadas.

El señor Ministro: Entiendo que es la administración del ramo la que se ha dejado a los tres Inspectores creados por el Art. 14; pero la recaudación debe hacerse siempre por medio de las Colecturías respectivas; al no hacerse así, el Ministro no va a saber lo que sucede en la recaudación, al paso que hoy ésta se encuentra verdaderamente controlada.

El doctor Pachano: Por lo que veo, estos Inspectores no van a tener grandes atribuciones, y en su sostenimiento van a gastarse 18 o 20 mil sucres. Ahora, si se les va a dar la recaudación, necesariamente habrá que exigírseles fianza, y a la verdad, no valía la pena la creación de estos puestos.

El doctor Wither: Estoy de acuerdo con el doctor Pachano; la creación de estos Inspectores va a ser causa de serias dificultades, y yo sería de opinión que se reconsidere el Art. 14, para negar la creación de los Inspectores y redactarlo en debida forma.

Apoya la reconsideración el doctor Carrera y la Cámara la aprueba, y en discusión el Art. 14, resulta negado, sustituyéndoselo con éste:

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

"El Ejecutivo organizará y administrará el ramo de Aguardientes y recaudará los impuestos por medio de los respectivos Colectores Fiscales".

Así queda aprobado el artículo.

Los Arts. 21 y 22 son negados, y en debate el 23 se lo vota por partes.

El doctor Carrera redacta la primera, y la Comisión acepta que se la conciba como artículo, en estos términos:

"El Ejecutivo dictará los Reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta Ley, hasta el 1° de Diciembre del presente año".

La Cámara aprueba el artículo en esta forma y resuelve que la segunda parte sea materia de otro artículo.

En este momento el doctor Jaramillo manifiesta, que habiéndose señalado penas para los infractores de la Ley, debe también imponérselas a los infractores del Reglamento. Propongo, pues, —dice— que a este artículo se agregue un inciso que más o menos diga:

"Facúltase, así mismo, al Poder Ejecutivo para que castigue a los infractores de esos mismos Reglamentos, con multa hasta de $ 1.000"

El doctor Guzmán: Debe imponérsele además prisión, siquiera de tres meses a tres años, que es la que sostiene el Código Penal.

El señor Ministro: La pena debe ser severa, a fin de impedir los contrabandos.

El doctor Jaramillo: Parece que algunas infracciones acaso no merecerían penas muy fuertes.

El doctor Carrera: En esto todo es contrabando y debe castigarse al infractor fuertemente.

El doctor Ordóñez: ¿Quién impone la pena?

El doctor Carrera: Naturalmente, el respectivo Colector.

Después de cruzar ideas entre los doctores Jaramillo, Guzmán, Carrera, Pachano y el señor Balda, acuérdase reconsiderar el Art. 19, a fin de redactarlo convenientemente.

Consultada la Cámara pronúnciase en favor de la reconsideración.

Entra nuevamente a debate el Art. 19, y concretadas las indicaciones anteriores a la reconsideración, el Art. 19 queda redactado en estos términos:

"Las infracciones de esta Ley y del Reglamento respectivo, serán penadas con multa de $ 200 a $ 1.000, prisión de tres meses a tres años y suspensión del permiso de molienda y venta, hasta por un año".

La Cámara aprueba el Art. 19 en la forma propuesta y en este momento el doctor Carrera propone que se añada al mismo artículo el siguiente inciso:

"Los reincidentes serán penados, en todo caso, con el máximum de las penas que establece la presente Ley".

La Cámara aprueba también este inciso.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Los doctores Ordóñez y Palacios proponen entonces el siguiente artículo, que la Cámara aprueba:

"Nadie podrá conducir aguardientes ni alcoholes, sin estar matriculados en la respectiva Colecturía Fiscal".

El señor Ministro: Deseo que de una manera clara se me diga cómo se debe proceder en el caso de que la movilización se haga por ferrocarril o por vapor.

El señor Espinel: El Ejecutivo al dictar el Reglamento ha de determinar la mejor forma, en que deba hacerse la conducción.

Luego, **el señor Ministro** continúa: En el proyecto presentado por el Ministerio, hay un artículo especial que, a mi juicio, debe constar en el proyecto; hablo del artículo final, cuya lectura pido.

El infrascrito lee entonces el artículo a que hace referencia el señor Ministro y que dice:

"Esta Ley comenzará a regir desde el 1° de Enero de 1918, y desde entonces quedarán derogados: la Ley de 9 de Octubre de 1916, el Decreto Legislativo de 21 de Octubre de 1911, la letra b) del Art. 1° del Decreto Legislativo de 18 de Octubre de 1912, la letra c) del Art. 5° del Decreto Legislativo de 17 de Octubre de 1912, la letra c) del Art. 4° del Decreto Legislativo de 30 de Octubre de 1913, la letra e) del Art. 4° del Decreto Legislativo de 1916, el Decreto Legislativo de Octubre 6 de 1916, sancionado por el Ministerio de la Ley, y la letra a) del Art. 1° del Decreto Legislativo de 13 de Octubre de 1916".

El señor Ministro dice después: Como se trata de establecer un solo impuesto, y los Decretos que cita el artículo leído se refieren a impuestos especiales, a fin de que no se presenten reclamos ulteriores, débese de una vez especificar su derogatoria.

El doctor Villavicencio: Entiendo que no se trata de los partícipes del impuesto general, determinados por leyes especiales; desearía oir al señor Ministro.

El señor Ministro: En cuanto a estos, debe intercalarse en la Ley un artículo, ordenando que a los partícipes por leyes especiales, se les asignará en el Presupuesto una cantidad equivalente, de conformidad a lo que hubiere producido la venta en el año anterior.

El doctor Carrera: Soberbia me parece la argumentación del señor Ministro, y aquí sí cae bien lo que dicen los escolásticos: "la letra mata y el espíritu vivifica".

A fin de que los señores Senadores se pongan de acuerdo, la Presidencia concede

5.—RECESO

6.—Reinstalada la sesión, el señor doctor Carrrea, con apoyo del doctor Pachano, pide la reconsideración de los Arts. 15 y 16 de la Ley Orgánica de Aduanas.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Concedida ésta, proponen los mismos doctores, que a cada uno de dichos artículos se añada: "de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Arancel de Aduanas".

La Cámara acepta la adición.

7.—Pónese en discusión el siguiente informe:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 2° de Hacienda, opina porque siga el curso legal el proyecto de Ley de Tabaco venido de la Colegisladora, y salvo el mejor parecer del Senado, hace las siguientes indicaciones para que sean tomadas en consideración en el curso del debate:

"a) Centralizar la movilización del tabaco en los cantones de Guayaquil, Daule, Santa Rosa y Esmeraldas, en la siguiente forma:

Art.... La movilización del Tabaco queda centralizada en las Colecturías Fiscales de Guayaquil, Daule, Santa Rosa y Esmeraldas, a fin de que todo el Tabaco en rama que salga de los lugares de producción para el consumo, sea conducido indefectiblemente a las respectivas Colecturías. El Ejecutivo puede extender esta centralización a los demás cantones donde se cultive y produzca el Tabaco.

b) Al Art. 5° del proyecto debe agregársele el siguiente inciso: "Los fabricantes de cigarros y cigarrillos que no optaren por el impuesto determinado en este artículo, pagarán un derecho de patente por elaboración no menor de $ 1.500 ni mayor de $ 3.000 mensuales, debiendo corresponder a las respectivas juntas de Hacienda la elaboración de estas patentes.

c) Incorporar en la nueva Ley el Art. 8° de la Ley vigente.

d) Suprimir el Art. 11 del proyecto.

e) En lugar de dicho artículo debe ponerse el siguiente:

"Art.... El Poder Ejecutivo administrará directamente este ramo por medio de un Director o Administrador, cuyo sueldo no podrá pasar de $ 500 mensuales y del número de empleados que, además de los Colectores Fiscales y los Guardas correspondientes, juzgue indispensables para el mejor servicio.

Quito, 2 de Octubre de 1917.

S. S. Wither S.—Rafael Gómez de la Torre.—E. Iturralde".

Concluída la lectura, el señor Presidente dispone que el anterior informe se tenga como ilustrativo del proyecto de Ley que va a discutirse y que se entre a considerar de lleno el Art. 1° del proyecto materia del informe.

Se lo enuncia y pasa a tercera.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

En consideración el Art. 2°, el doctor Villavicencio indica que este artículo se lo redacte así:

"Declárase libre de todo derecho de exportación al tabaco manufacturado en todas sus formas; pero el tabaco en rama que se exporte pagará 10 centavos por cada kilogramo de peso bruto entendiéndose que en este caso no se cobrará el impuesto de movilización y si el exportador lo hubiere pagado, tendrá derecho al reembolso de la diferencia, reembolso que hará el Colector, otorgando una obligación a favor del exportador, que deberá recibir en pago, como dinero efectivo, por movilizaciones posteriores del mismo interesado. Igual reembolso y en la misma forma se hará al fabricante exportador de tabaco manufacturado por el impuesto de movilización que hubiere pagado ese tabaco, deduciéndose un 10% sobre el peso neto del artículo".

Con esta indicación pasa a tercera, y el Art. 3° así mismo, con la indicación propuesta en el informe.

En consideración el 4°, el doctor Villavicencio indica que se agregue este inciso:

"La falta de guía prevenida en el artículo precedente, así como el hecho de movilizar el tabaco manufacturado sin los timbres mencionados en el Art. 5° de esta ley, constituyen contrabando, y por consiguiente, caerán en comiso no solamente el artículo, sino también la acémila o vehículo en que se haga la movilización".

Con esta indicación pasa el artículo a 3°.

Igualmente pasa el Art. 5° con estas indicacionnes:

Del señor Balda: Que sea el Fisco el que recaude todo el impuesto y entregue a los Colectores respectivos las participaciones que en él tengan.

Del doctor Villavicencio: Que el artículo diga:

"Establécense los siguientes impuestos:

1° 30 centavos por la movilización de cada kilogramo de peso bruto de tabaco en rama;

2° El tabaco manufacturado —cigarros, cigarrillos, picadura y hebra— pagará al tiempo de salir de las respectivas fábricas, en timbres que estarán a la venta en las Colecturías:

a) 2 centavos por cada cajetilla hasta de 14 cigarrillos y un centavo más por cada 7 cigarrillos excedentes o fracción;

b) 1 centavo por cada cigarro de pico fino, y medio centavo por el cortado ordinario llamado de a ocho;

c) $ 6 por cada libra de tabaco picado en hebra.

3° La venta de tabaco en cualquiera de sus formas, nacional o extranjero, no podrá efectuarse sin una patente que expedirán los Colectores Fiscales en el mes de Enero de cada año.

Por estas patentes pagarán los vendedores un impuesto de $ 2 a $ 25 mensuales, pagarán el día primero de cada mes".

Con esta indicación y la del informe, pasa a 3° el artículo.

Los Arts. 6° y 7°, pasan sin observación.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

En el Art. 8°, el doctor Wither indica que se lo redacte de acuerdo con el 5° propuesto por el doctor Villavicencio.

En debate el 9°, el doctor Wither hace la indicación de que este artículo diga así:

"Desde la fecha de la vigencia de esta Ley, todo el que quisiera establecer o tuviere establecida una fábrica mecánica o manual de cigarros, cigarrillos y picaduras y hebra, deberá obtener del respectivo Jefe Político del cantón, una matrícula en que consten el nombre del fabricante o de la empresa que representa, la marca de fábrica con que distingue sus productos, la fuerza motriz de que hace o va a hacer uso, la producción media que calcula obtener en el año y el número de operarios empleados en el negocio. El Jefe Político al concederle la matrícula, en que se harán constar todos estos particulares, dará aviso inmediato al Gobernador de la Provincia a fin de que este lo transcriba al funcionario encargado de la administración del ramo".

Con esta indicación pasa a 3ª el artículo.

También pasa el Art. 10, con la indicación hecha por el señor doctor Villavicencio, para que el artículo diga:

"Prohíbese la venta de tabaco en rama a los fabricantes no matriculados, y cada caso de infracción será penado, con una multa equivalente al doble del tabaco vendido, que impondrá el Colector, por partes iguales, al comprador y al vendedor.

Queda también prohibida la venta de cigarrillos a granel, y penada la infracción de esta disposición, en los mismos términos y cuantía determinados en el inciso precedente".

Tras ligeras consideraciones de parte de los doctores Carrera, Villavicencio, Wither y el señor Ministro, niégase el Art. 11 del proyecto original, y el doctor Wither indica para 3ª, que este artículo diga así:

"El Poder Ejecutivo administrará directamente este ramo por medio de un Director o Administrador, cuyo sueldo no podrá pasar de $ 500; del número de empleados, que, además de los Colectores Fiscales y los Guardas correspondientes, juzgue indispensables para el mejor servicio".

En debate el Art. 12, el doctor Carrera manifiesta que deben suprimirse las palabras "o el Administrador", y el último inciso, de acuerdo con la negativa dada al Art. 11 del proyecto.

Con estas supresiones que la Cámara aprueba, pasa el resto del artículo a 3ª.

Niéganse los Arts. 13 y 14, y en su lugar se ponen estos, a propuesta de los doctores Carrera y Villavicencio:

"Art... Los dueños, arrendatarios o administradores de terrenos o fábricas, o de cualquier otro inmueble en donde se elabore o venda tabaco sin cumplir con los requisitos determinados en esta Ley, serán tenidos como contrabandistas".

"Art... Toda infracción de la presente Ley, que no estuviere penada expresamente, será castigada con el comiso de los objetos aprehendidos, multa de $ 400 a $ 4.000 y prohibición de seguir en la elaboración o venta del artículo, por un plazo que

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

no baje de dos meses ni exceda de dos años, y en caso de reincidencia, con el máximum de la pena".

El Art. 15 pasa a tercera sin observación, y en debate el 16, lo con este:

"Los impuestos que se enumeran en la presente Ley, corresponden exclusivamente al Fisco; y los demás establecidos anteriormente por Leyes o Decretos especiales continuarán cobrándose por los respectivos recaudadores e invirtiéndose su producto por las Municipalidades, Corporaciones y establecimientos en cuyo favor se hubieren creado".

La Cámara se pronuncia en contra del artículo del proyecto, y pasa a tercera el propuesto por el doctor Carrera.

En debate el 17, el mismo doctor Carrera indica que se lo sustituya por este otro; pero haciéndolo figurar, no en el cuerpo de la Ley, sino como artículo transitorio:

"En cuanto se sancione esta Ley, ordenará el Ejecutivo que se formule un Catastro por provincias, de las fábricas matriculadas para la elaboración de tabaco, y de los establecimientos inscritos en las respectivas Colecturías para que se les conceda la patente de venta".

Así pasa el artículo.

De conformidad con el artículo aceptado anteriormente, en cuanto a la pena, niégase el Art. 18; y en consideración el 19, el Dr. Carrera propone y la Cámara acepta que se lo redacte así:

"El producto de la multa y del remate de los objetos caídos en comiso, se dividirá entre el aprehensor o denunciante y el Fisco, por partes iguales, deducidos los gastos correspondientes".

El doctor Pachano indica que este artículo debe colocárselo después del de la pena.

Niéganse los Arts. 20 y 21, y en consideración el 22, el doctor Carrera indica que en el inciso 2° se diga: "La elaboración de las nervaduras o venas, etc."

Los Arts. 22 y 23 pasan sin observación, habiendo indicado el doctor Carrera que el inciso último del 23 pase a figurar como artículo separado.

En este momento el doctor Wither, con apoyo de los señores Balda y doctor Villavicencio, pide la reconsideración del Art. 5°, a fin de eliminar —dice— algunos impuestos que son impracticables e imposibles de recaudar.

Consultada la Cámara, acepta la reconsideración, y por tanto, vuelve al debate el artículo reconsiderado. Votada por partes, resultan aprobadas las letras a), b) y f) y negadas las letras c), d) y la e), sólo en la parte que dice: "2 centavos por cada cigarrillo extranjero de los que se importen en cajas o latas", quedando subsisitente en la parte relativa al tabaco picado en hebra.

Termina la sesión.

Por el Presidente, el Vicepresidente,
PABLO A. VÁSCONEZ.

El Senador Secretario,
Enrique Bustamante L.
C. del Senado. 69

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Acta Núm. 47

Sesión Extraordinaria del 6 de Octubre

Sumario:

1.—Asisten 25 Senadores.
2.—Oficio de la Cámara de Diputados convocando a Congreso Pleno.
3.—Licencia al Senador Julio Burbano Aguirre.
4.—Continúase la 3ª discusión del proyecto de contrato de petróleo.
5.—La Cámara se constituye en Comisión General.
6.—Continúa el asunto 4.

1.—La preside el señor don Miguel E. Seminario y declara instalada a las 10 a. m., con la concurrencia de los Senadores: Vásconez, Vicepresidente; Araujo, Arias, Balda, Bayas, Carrera, Cordero Palacios, Espinel, Espinosa, Gómez de la Torre, Guzmán, Iturralde, Jaramillo, Loyola, Monge, Ordóñez, Palacios, Pachano, Peñaherrera, Valarezo, Veintimilla, Villavicencio, Wither y el infrascrito Secretario.

2.—Se da cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados, convocando al Senado a sesiones de Congreso Pleno, por la mañana. Se acepta la invitación, pero a contar del 8 del presente.

3.—Se da cuenta de un telegrama del señor Julio Burbano Aguirre, en el que solicita se le dispense su asisitencia a las sesiones posteriores, por hallarse aún enfermo.

La Cámara accede a lo solicitado por el señor Burbano Aguirre, y el infrascrito informa que quien le sigue en votos al señor Burbano Aguirre es el señor Carlos Benjamín Rosales, y a éste, en su orden, el señor Gabriel Pino y Roca.

El doctor Villavicencio hace moción de que se llame al señor Pino y Roca. Le apoya el doctor Carrera, manifestando que a quien debía llamarse es al señor Rosales, pero que en la imposibilidad de que venga el señor Rosales de Europa, en tan corto número de días, estaba porque se le llame al señor Pino y Roca.

La Cámara aprueba la moción.

4.—Continúase con la tercera discusión del proyecto de Decreto que autoriza al Ejecutivo para celebrar un contrato sobre la exploración y explotación del Petróleo.

Al enunciarse la cláusula 6ª, cuya aprobación íntegra quedó suspensa en la sesión de 4 del presente, **el doctor Carrera** toma la palabra y dice: Señor Presidente: He hecho un estudio detenido del contrato discutido en las dos Cámaras el año de 1913 y por el que se le concedía a la Casa Pearson la explo-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

ración y explotación de petróleo, y de dicho estudio he sacado el convencimiento de la importancia que estos documentos encierran y de lo necesario que se hace el que la Cámara los conozca.

Pido, por tanto, que por Secretaría se dé lectura al proyecto en referencia, así como los demás documentos pertinentes para que la Cámara ilustre su criterio al respecto.

Se da lectura a los siguientes documentos:

El proyecto de contrato de petróleo discutido en 1913;

La solicitud suscrita por el doctor Víctor Manuel Peñaherrera, como apoderado del Contratista Lord Murray, dirigida al Senado, exponiendo las razones y reformas que debe tener en cuenta éste; y

El informe de la mayoría de la Comisión de la Cámara del Senado, el año 1913 al respecto.

El doctor Carrera, concluída la lectura de todos los documentos, se expresa así: De conformidad con lo que he expuesto anteriormente, propongo que la Cámara se constituya en Comisión General, a fin de cruzar ideas con el fin de solucionar de la manera más conveniente el estudio de los documentos que se han leído.

5.—La Cámara, accediendo a la insinuación del doctor Carrera, se constituye en

COMISION GENERAL

(Restablecida la sesión se anota la presencia del doctor Arzube).

6.—El doctor Villavicencio propone que los documentos que se han leído pasen a la misma Comisión que estudió el proyecto venido de la Cámara de Diputados, la que deberá presentar su dictámen en la sesión de la tarde del día lunes próximo; sesión en la que se tratará exclusivamente del asunto petróleo hasta dejarlo terminado.

Apoya la proposición el infrascrito Secretario y la Cámara la aprueba, disponiendo el señor Presidente que a dicha Comisión Especial se agregue el señor doctor Carrera.

Termina la sesión.

El Vicepresidente,
PABLO A. VÁSCONEZ.

El Senador Secretario,
Enrique Bustamante L.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Acta Núm. 48

Sesión Ordinaria del 6 de Octubre

Sumario:

1.—Asisten 18 Senadores.
2.—Telegramas varios referentes al Contrato de Sindicato Chileno para construcción de Ferrocarril Puerto Bolívar—Cuenca y Loja.
3.—Telegrama del Rector de la Universidad del Azuay, pidiendo asignación para el edificio.
4.—La Colegisladora remite los siguientes proyectos: el relativo a licencias de empleados de Correos y Telégrafos; el que crea Sección de Estadística Agrícola; el que concede Montepío a Teresa G. v. de Montero; el que autoriza al Consejo del Cuerpo de Bomberos de Montecristi vender un solar; el que autoriza al Ministerio de Hacienda la inscripción de vario créditos; y el que trata de la representación de estudiantes en las Juntas Generales de las Universidades.
5.—Telegrama del Presidente del Municipio de Santa Elena.
6.—La Cámara de Diputados devuelve aprobados varios proyectos.
7.—Cuenta de Objeciones relativas a forma de provisión de fondos de Instrucción Pública.
8.—Oficio del Ministerio de Guerra y Marina exponiendo razones que han motivado el incumplimiento del Decreto de 2 de Octubre de 1916.
9.—El Ejecutivo devuelve sancionados tres Decretos: el que deroga uno de Abril 17 de 1897; el que autoriza al Ejecutivo vender terreno de Escuela en Cotocollao; uno referente a Ferrocarril del Sur; y otro sobre elección de un Diputado más por Esmeraldas.
10.—Comunicación del Ministro de Hacienda en orden a exportación clandestina de arroz.
11.—La Colegisladora devuelve modificados el proyecto que faculta a la Municipalidad de Quito contratar empréstito de $ 4'000.000 y el interpretativo de Art. 4º de Decreto Legislativo de Octubre 6 de 1916.
12.—Receso.
13.—3ª discusión de proyecto sobre entrega de fondos para el Ferrocarril Chone—Quito.
14.—Excusa del Senador suplente Gabriel Pino y Roca.
15.—Continúase la 3ª discusión del proyecto de Ley de Aguardientes.

1.—La preside el señor doctor Pablo A. Vásconez, y a la hora reglamentaria la declara instalada, con la concurrencia de los Senadores señores: Arzube, Balda, Bayas, Carrera, Espinel, Gómez de la Torre, Guzmán, Iturralde, Jaramillo, Loyola, Pachano, Peñaherrera, Palacios, Valarezo, Villavicencio, Wither y el infrascrito Secretario.

2.—Se leen sendos telegramas de diferentes autoridades y Corporaciones de Zig-Zig, Cuenca, Machala, Pasaje, Saraguro y Loja, encaminados todos ellos a encarecer al Senado para el estudio y aprobación del contrato sobre construcción de un ferrocarril de Puerto Bolívar a Cuenca y Loja, propuesto por el señor Ignacio León, a nombre de la Compañía Chileno-Ecuatoriana.

El señor Presidente ordena que pasen dichos documentos a la Comisión Especial que estudia el proyecto de contrato.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

3.—A la Comisión de Presupuesto se destina otro telegrama del señor Rector de la Universidad del Azuay, recabando la asignación de una cantidad para la construcción de la casa para esa Universidad.

4.—Se da cuenta de los siguientes proyectos originarios de la Colegisladora.

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Artículo único.—En el Nº 14 del Art. 42 de la Ley de Régimen Administrativo Interior, después de "y no esté atribuída esta facultad a otras Autoridades", agréguense las siguientes palabras: "pero a los empleados de Correos y Telégrafos no podrán conceder estas licencias sino los respectivos Directores Generales, de conformidad con los Reglamentos de la materia".

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, **Pío Jaramillo A.**"

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1º Créase una Sección de "Estadística Agrícola" adjunta al Ministerio respectivo; sección que estará compuesta de un Jefe de Sección y de tres Amanuenses; el sueldo de estos empleados se fijará en el Presupuesto Nacional.

Art. 2º En esta Sección se llevará una razón detallada del número de hectáreas cultivadas, con la especificación de sus productos, del número de animales domésticos, sus razas, la cantidad de cosecha anual de cada una de las mieses y más datos relacionados con la Agricultura.

Art. 3º Todo propietario estará obligado a dar una razón al Gobernador de la respectiva provincia, a más tardar, quince días después de efectuada la cosecha, de la cantidad y calidad de la misma; estará también obligado a dar cuenta todos los años, del número de animales domésticos, sus razas, del número de hectáreas que cultivare y más datos que solicitare el Ministerio. Los que contravinieren a esta disposición, o los que suministraren datos falsos, serán penados con una multa de $ 100 a $ 1.000 por el respectivo Gobernador; de la resolución de esta autoridad no podrá apelar sino ante el Ministerio, dentro de los ocho días siguientes.

Art. 4º Los Gobernadores transcribirán al Ministerio y cuidarán del estricto cumplimiento del artículo anterior.

Art. 5º. Los curas de todas las parroquias de la República, dentro de seis meses de promulgada la presente Ley, entre-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

garán en las respectivas oficinas de Registro Civil, los libros que hubieren llevado hasta la fecha de la vigencia de la Ley de Registro Civil, en los que consten las partidas de nacimientos, matrimonios y defunciones. Los Jefes de las Oficinas de Registro Civil darán copias de las partidas de estos libros a los que solicitaren, las que harán prueba plena en los respectivos casos.

Los curas que no cumplieren con la disposición del inciso anterior, serán castigados con una multa de $ 100 a $ 1.000.

Art. 6° La Sección de Estadística Agrícola, recogidos los datos, formará el censo aproximado de la población, la estadística de la cosecha de los diversos artículos alimenticios y calculará el consumo de los mismos.

Art. 7° Si la cosecha fuere mayor que el consumo, el Poder Ejecutivo facultará la exportación del superávit; mas, si hubiere un déficit, prohibirá la exportación y ordenará se importen al país los víveres que faltaren, libres de derechos de Aduana y más impuestos fiscales y municipales.

Art. 8° La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, **Pío Jaramillo A.**"

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

Que la solicitud elevada por la señora Teresa G. v. de Montero, conducente a pedir que, de conformidad con el Acuerdo Legislativo de 6 de Octubre de 1916, se le pague el Montepío que le corresponde como viuda del General Pedro Montero, el cual no ha sido pagado no obstante la disposición Legislativa antes referida,

Acuerda:

Excitar al Ejecutivo para que dé cumplimiento a lo estatuído por el Acuerdo Legislativo de fecha 6 de Octubre de 1916, en lo referente a la señora viuda del General Montero.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, **Pio Jaramillo A.**"

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Acuerda:

Autorizar al Consejo del Cuerpo de Bomberos de Montecristi para que venda, en la forma legal, el solar que posee en la población del mismo nombre.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, **Pio Jaramillo A.**"

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

Que la Ley de Consolidación vigente, en el Art. 27, inciso 2º, previene que las liquidaciones por créditos anteriores al 1º de Enero de 1913, para ser inscritos requieren, desde el 1º de Enero de 1916, especial autorización del Congreso,

Acuerda:

Artículo único.—Autorizar al Ministro de Hacienda para que proceda a la inscripción de los siguientes créditos:

De Mateo Zapud y Juan Francisco Plaza.—Por primas sobre exportación de tabaco;,

De Elías Molina.—Devolución de derechos como asentista del ramo de tabaco en la provincia de El Oro;

De Luis S. Freire.—Sueldo como Celador de Policía en Sarayacu (Oriente), por 1912;

De Belisario Carrillo.—Sueldos como Tambero de Yuracallpa (Oriente), por 1912;

De Abraham Bau.—Viático como Guarda de Canelos (Oriente), por 1912;

De L. Tous y Cía.—Por cápsulas vendidas al Estado;

De Guillermo S. Balda.—Pasaje de New York a Quito en su calidad de alumno becado;

De herederos del doctor José Salazar Zavala.—Réditos censíticos de 1912 y 1913; y

De L. Guzmán e Hijos, Agentes de la P. S. N. C.—Fletes, desembarques, transportes, etc.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, **Pío Jaramillo A.**"

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

Que por invitación del Gobierno de Colombia y aceptación de los de Venezuela y Ecuador, se reunió en Bogotá el 20 de Julio de 1910 el Primer Congreso de Estudiantes de la Gran Colombia, y entre las muchas resoluciones que se tomaron en dicho Congreso, para llevarlas respetuosamente al Poder Legislativo de los respectivos países se "aceptó como una legítima aspiración la representación en los Consejos Directivos de las Universidades, designando al efecto un número justo de puestos en dichos Consejos, para que sean ocupados por estudiantes elegidos por el voto directo de sus compañeros";

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Acuerda:

Manifestar al Consejo Superior de Instrucción Pública la conveniencia de que al discutir el nuevo Reglamento de Instrucción Secundaria y Superior, conceda en la Junta General de Profesores y Superiores de las Universidades, representación a un estudiante por cada Facultad, representación que será concedida durante cada año escolar por el voto directo de los estudiantes matriculados, reglamentando, además, la manera de la elección y concediéndoles a los elegidos voz y voto en las discusiones.

Es copia.—El Prosecretario, **Pio Jaramillo A.**"

5.—Se da cuenta de un telegrama del Presidente del Concejo de Santa Elena, pidiendo que no se acceda a la solicitud de los vecinos de Salinas, que solicitan la habilitación de este último puerto y la clausura del de Ballenita. Pasa a la Comisión que estudia dicha solicitud.

6.—La Colegisladora comunica que ha aceptado las modificaciones del Senado a los siguientes proyectos de Decreto:

Al que legaliza y aprueba los gastos hechos por las Municipalidades de la República para favorecer a los damnificados en las inundaciones de la ciudad de Loja;

Al que ordena la construcción de un carretero de Guayaquil a Pascuales y crea fondos para la obra;

Al que faculta a la Municipalidad del Pasaje para cobrar un impuesto al ganado que transite por cualquier lugar de ese dicho cantón;

Al que faculta a la Junta de Beneficencia de Guayaquil para que pueda obtener en venta forzada el terreno que necesite para la construcción de un pabellón para cancerosos en el Hospital de esa ciudad;

Al que reforma el Decreto Legislativo del 15 de Octubre de 1916, sobre la erección de un mausoleo que guarde las cenizas de Juan Montalvo;

Al que ordena se continúe la construcción del camino que partiendo de la capital, debe terminar en un puerto fluvial del Napo; y

Al que declara válidos los actos de las facultades y Junta Administrativa de la Universidad de Guayaquil.

7.—Se da cuenta de un oficio del señor Ministro de Instrucción Pública, con el que envía objetado por el Ejecutivo el proyecto de Decreto que establece la forma de reparto de fondos de Instrucción Primaria;

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Las Objeciones son de este tenor:

"Objeciones:

Considerando demasiado grave la responsabilidad que se impone al Ministro de Hacienda, porque puede suceder que, por motivos justificables, no le sea dado consignar el primero de cada mes, la cuota íntegra de los dividendos mensuales del Presupuesto de Instrucción Primaria, sobre todo, si se tiene en cuenta que se llena con fondos comunes el déficit que la deficiencia de los impuestos de Instrucción ocasiona de ordinario. En consecuencia, debe suprimirse el inciso 1º del Art. 3º.

El Art. 4º parece innecesario, porque, impuesta al Ministro de Hacienda la obligación de cubrir los dividendos y atender con estos preferentemente a los sueldos, no llegará al caso de sobrantes que se supone.

Por lo expuesto, y en los términos indicados, objeto parcialmente el proyecto de Decreto que establece la forma de entrega y manejo de los fondos de Instrucción Primaria.

Quito, a 5 de Octubre de 1917.

A. BAQUERIZO M."

Leído el anterior documento, así como el proyecto respectivo, se pone en debate la primera objeción y entonces **el señor doctor Bayas** se expresa así: Señor Presidente: Me parece muy justa la objeción del Ejecutivo al proyecto de Decreto en cuestión, puesto que la pena en que incurriría el Ministro de Hacienda que, talvez, por algún inconveniente ajeno a su voluntad, no pueda cumplir con lo dispuesto en el Art. 1º del proyecto, es demasiado riguroso y muchas veces, quizá, no pueda cumplirse por no tener fondos suficientes para llenar esa obligación el señor Ministro de Hacienda. No siempre está llena de dinero la Caja Fiscal y en cambio la pena para el Ministro que no pueda cumplir esta obligación es demasiado rigurosa como he dicho. Si muchas veces el Ministerio deja de pagar los sueldos a los empleados de Instrucción Pública, no es por falta de voluntad sino más bien por falta de fondos.

El señor doctor Carrera: Señor Presidente: Es falsa la aseveración de que no alcanzan los fondos de Instrucción Primaria, y que, según las objeciones del Ejecutivo, tiene que suplírselos de gastos comunes.

Sin necesidad de lo dispuesto en el inciso que ha sido objetado por el Ejecutivo, el Congreso tiene perfecto derecho y puede el día que quiere aplicar la pena que establece dicho inciso al Ministro de Hacienda que distrajere los fondos de Instrucción Pública y los destinados a otros gastos.

Es falso, repito, que el Ejecutivo tenga necesidad de tomar de fondos comunes para llenar el déficit que —dice el Ejecuti-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

vo— arrojan los gastos de Instrucción Primaria y lo demostraré plenamente con los mismos datos del Ministerio de Hacienda.

Aquí a mano los tengo señor Presidente. Los fondos recaudados por el Ministerio y asignados por leyes especiales a la Instrucción Primaria ascienden, en los seis primeros meses de este año, a la suma de $ 966.000. Así nos lo dice el cuadro estadístico sobre rentas producidas en el primer semestre de 1917 y publicado por dicho Ministerio.

Es, pues, falsa la supuesta falta de fondos asignados a Instrucción Primaria. Que el Ministerio ha dispuesto de esos fondos y los ha invertido en gastos comunes es lo único verdadero que hay y no lo aseverado en las objeciones.

El doctor Wither: Señor Presidente: Yo si estaré porque se acepten las objeciones del Ejecutivo, ya que ellas no pueden ser más justas.

Una publicación última del Ministerio de Hacienda, señala como déficit entre las entradas y salidas, la suma de cinco millones de sucres, si se quiere atender al servicio administrativo y a lo destinado a obras especiales, según Decretos especiales.

En este supuesto, nada más justo que la objeción del Ejecutivo, pues, sería tamaña injusticia que el Ministro de Hacienda tenga una responsabilidad tan grande y una pena tan grave cuando, por causas que todos conocemos, no tiene fondos para atender a los servicios de la administración pública.

El doctor Carrera: Señor Presidente: Yo quisiera que se me diga de dónde me han sacado esto de que no hay fondos de Instrucción Primaria. Hay fondos suficientes, señor Presidente, lo he dicho y repetido ya hasta la saciedad. Los fondos asignados a Instrucción Primaria han producido en los primeros meses de este año novecientos sesenta y seis mil sucres; de modo que, en vez de haber déficit, debe haber un superávit en la Instrucción Primaria; pero el Ministro, amparado por el Art. 2º de las Disposiciones Generales del Presupuesto de 1917, ha dispuesto de los fondos como le ha dado la gana y a cada momento ha encontrado la defensa en dicho artículo. No hay, pues, tal falta de fondos y no debe aceptarse esa farsa.

El doctor Wither: Señor Presidente: Quisiera ver al doctor Carrera en lugar del Ministro de Hacienda para saber cómo puede el Ministerio atender a todos los gastos del Estado.

El balance a que me he referido, publicado por el Ministerio demuestra que la recaudación del año 1916 ascendió a $ 16'000.000. Que las rentas especiales creadas por Decretos Especiales y que deben invertirse en el objeto señalado en dichos Decretos, asciende a la suma de $ 13'000.000; le quedan, pues, al Ministerio, $ 3'000.000 para gastos administrativos que, según el Presupuesto expedido por nosotros mismos, asciende a cosa de ocho o nueve millones.

Será posible que ante la evidencia de este déficit se le ha de obligar al Gobierno a que cumpla estrictamente el pago de toda clase de gastos?

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Cuando nosotros los Legisladores le demos leyes y rentas suficientes, entonces podremos con derecho exigir de él que cumpla estrictamente lo que se le ordena; pero en tanto que no le demos rentas no es justo que seamos tan severos con él.

El infrascrito: Señor Presidente: A mi lo que me llama la atención y en lo que me permito suplicar a mis colegas, es que se fijen en la disposición perentoria del Art. 1°, que dice: "El Ministro de Haciennda proveerá el 1° de cada mes a las Tesorerías Fiscales de los fondos para cubrir el valor íntegro de cada una de las doce mensualidades en que se dividirá el Presupuesto de Instrucción Primaria de la respectiva provincia.

Esta es la obligación precisa e ineludible del Ministerio de Hacienda y, sanción para el Ministerio que así no lo hiciere, para el Ministro que no consignare el valor íntegro del Presupuesto de cada provincia, el 1° de cada mes, como sanción, digo, ha de perder ese Ministro los derechos de ciudadanía, a más de la responsabilidad personal y pecuniaria en que incurre. Así lo expresa terminantemente el inciso 1° del Art. 3°, objetado por el Ejecutivo, y cuya objeción está en debate.

Yo no quiero entrar en consideraciones de si los impuestos destinados a la Instrucción Primaria alcanzan o no; de si las asignaciones destinadas a ese ramo arrojan un déficit o un superávit.

Lo que yo veo es que el Ministro está obligado a consignar el 1° de cada mes, haya o no con qué, la cantidad suficiente para el reparto en todas las provincias, y la falta de cumplimiento de esa obligación perentoria es, entre las otras, la de la pérdida de los derechos de ciudadanía.

Y está en la conciencia de todos que, bien pudiera suceder, quizá por causas ajenas a la voluntad del Ministro, quizá porque no sean obedecidas inmediatamente sus órdenes, o lo que es más seguro, por no tener fondos suficientes, no pueda dar el Ministro cumplimiento a esta obligación.

Es muy nimia, señor Presidente, la falta para un castigo tan grande, sin que para eludir esta responsabilidad pueda el Ministro defenderse con nada.

El doctor Carrea: Vuelvo a tomar la palabra obligado y por rectificar ciertas apreciaciones. El Ejecutivo nos habla de que si le faltan fondos para cubrir los dividendos mensuales del Presupuesto de Instrucción Primaria se ha de llenar el déficit con fondos comunes y que esto acontece de ordinario. Esta aseveración, vuelvo a repetirlo, es falsa; pues, si las rentas generales del Estado tal vez no alcanzan a cubrir los gastos, no pasa lo mismo con las rentas de Instrucción Pública, las que bastan y sobran para cubrir los presupuestos y tan son suficientes que el Ejecutivo ha dispuesto de ellas para vivir.

No soy tan tonto ni tan exigente, para afirmar que al Estado le sobran rentas y el reparo que yo he hecho a las objeciones del Ejecutivo se ha fundado en que éste sienta un precedente falso al decir que para llenar los presupuestos que demanda la Instrucción ha de acudirse a los fondos comunes.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El doctor Arzube: Señor Presidente: Yo creo muy justa la objeción del Ejecutivo que está en debate. Y la creo justa, señor Presidente, porque pueden haber muchas circunstancias, ajenas quizá, a la voluntad del Ministro de Hacienda, y por las que se vea imposibilitado para cumplir lo prescrito en el Art. 1° del proyecto.

El doctor Villavicencio: Yo no estaré por las objeciones del Ejecutivo, porque creo que para que se cumpla estrictamente una ley debe haber la sanción respectiva y luego, como muy bien lo ha dicho mi H. Colega, el doctor Carrera, antes de ahora, con un poco más de diligencia en la recaudación de las rentas, bien se pudiera conseguir atender a todos los servicios cumplidamente.

El señor Balda: Señor Presidente: Realmente, el Poder Ejecutivo, cuando no tiene fondos para cubrir sus necesidades tiene que tomarlos de donde los haya; de ahí que se vea en el caso muchas veces de tener que recurrir a los fondos de Instrucción Pública. Lo mismo que pasa, Señor, con los individuos. Tiene el padre de familia una fiesta en la casa y para salir del compromiso ha de conseguirse el dinero de dónde quiera. Si el Ejecutivo no tiene dinero para sus gastos, tendrá que echar mano de donde quiera para vivir.

El doctor Villavicencio: Para hacer lo que ha dicho el señor Balda, habría que reformar la Constitución que garantiza de un modo especial, los fondos de Instrucción Pública.

El infrascrito: Insisto en manifestar que no se trata de otra cosa sino de los términos tan perentorios y precisos con que el Art. 1° del proyecto dispone que el Ministro de Hacienda ha de suministrar necesariamente el 1° de cada mes los fondos necesarios para el respectivo presupuesto de Instrucción Primaria en las provincias. Si sólo dijera el proyecto que el Ministerio de Hacienda ha de suministrar mensualmente los fondos de Instrucción Primaria, yo no estaría por aceptar la objeción del Ejecutivo; pero el caso es que, si el Ministro de Hacienda, el 1° de cada mes no cumple con la obligación prescrita, pierde los derechos de ciudadanía.

Y en esta parte el Ejecutivo tiene razón. Si por circunstancias ajenas a su voluntad, si por inconvenientes quizá insubsanables por el momento, si en vez de cubrir el Presupuesto el 1° lo cubre el 2 o el 3, vamos, por este mero hecho, a imponer la pena más grave que puede imponerse a un ciudadano, como es perder los derechos de ciudadanía?

El más rudimentario principio de equidad y justicia hará que mis honorables Colegas tomen en cuenta lo que he expuesto y acepten la objeción del Ejecutivo en esta parte.

El doctor Guzmán: Señor Presidente: Yo también voy a estar por la objeción del Ejecutivo, por un principio de equidad y justicia, porque la pena estatuiada en el proyecto no corresponde a la falttta.

Ciérrase el debate y, a petición del señor doctor Carrera, se toma la votación nominal.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

La objeción es aceptada por la Cámara, por cuanto votan afirmativamente los Senadores: Balda, Gómez de la Torre, Ituarralde, Wither, Arzube, Palacios, Peñaherrera, Bayas, Guzmán, el Infrascrito y el señor Presidente; y negativamente los Sres: Pachano, Villavicencio, Espinel, Carrera, Jaramillo, Loyola y Valarezo.

(Ingresan a la Cámara los Senadores Araujo, Monge, Espinosa y Cordero Palacios).

El doctor Bayas indica en este momento, que antes de pasar adelante se ordenara que el inciso 2° del Art. 3° debe ponerse y redactarse de modo que la pena señalada para el Tesorero sea la que, antes de aceptarse las objeciones al inciso que dice relación con el Ministro de Hacienda, le estaban señaladas.

Se anota la indicación del doctor Bayas y se pasa a considerar la 2ª objeción del Ejecutivo, y después de lijera exposición del doctor Arzube y del infrascrito, en orden a que no se la debe aceptar, resulta negada la objeción, resolviendo, por lo tanto, la Cámara insistir en ella.

En este momento, el doctor Pachano pregunta si los Tesoreros de Hacienda que no cumplieren con lo dispuesto en el proyecto, incurrirán también en la pena personal y pecuniaria y en la pérdida de los derechos de ciudadanía. Bien pudiera suceder, manifiesta el doctor Pachano, que los Tesoreros, por las mismas razones que se ha alegado en favor del Ministro de Hacienda, no puedan dar cumplimiento a este Decreto, debiendo además, tomarse en cuenta que pudiera asimismo suceder que no tengan la orden respectiva del Ministro de Hacienda y no es justo, termina, que los Tesoreros tengan tan grave pena.

El infrascrito manifiesta al doctor Pachano, que según el proyecto, las penas impuestas al Tesorero son para el caso de que éste no llevara cuenta separada de los fondos o que no cumpliere las órdenes dictadas por el Ministro de Instrucción Pública, cosas ambas, fáciles de cumplir.

Sin más termina el incidente.

8.—Se da cuenta de un oficio del Ministerio de Guerra, en el que expone las razones que ha tenido ese Departamento, para no cumplir con lo dispuesto en el Decreto Legislativo de 12 de Octubre de 1916, sancionado el 6 del mismo, que concede a los deudos de soldados fallecidos en acción de guerra, una gratificación equivalente a tres meses del sueldo de que gozaba el fallecido. Pasa al archivo.

9.—Sancionados por el Poder Ejecutivo se reciben los Decretos siguientes:

El que deroga el impuesto creado por el Art. 2°, N° 2° del Decreto Legislativo de 17 de Abril de 1897; y

El que autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda vender el terreno en el que se encontraba el edificio de la Escuela de niños de Cotocollao.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Después de tomar debida nota, devuelve el Ejecutivo los siguientes Acuerdos:

El que declara insubsistente el de 8 de Octubre de 1916 y vigente la Resolución de 8 de Octubre de 1915, relativos ambos a las controversias entre el Gobierno del Ecuador y la Compañía del Ferrocarril de Guayaquil a Quito; y

El que recomienda al Ejecutivo para que conceda a la provincia de Esmeraldas, el derecho de elegir un Diputado más.

10.—Al Archivo pasa un oficio del Ministro de Hacienda, relativo al informe que se le pidiera en días pasados, sobre exportación clandestina de arroz. El señor Ministro manifiesta que la cantidad de arroz embarcada en Guyaquil, y denunciada por el periódico "El Radical" de Portoviejo, se halla en el puerto de Manta.

11.—Se pone al debate la comunicación de la Cámara de Diputados, con la que devuelve el proyecto de Decreto que faculta a la Municipalidad de Quito para que contrate un empréstito hasta de $ 4'000.000.

En este proyecto, la Colegisladora ha cambiado las palabras "para la expropiación" por estas "para la adquisición". En debate la modificación introducida por la Cámara de Diputados, que quedó suspensa el día de ayer.

El señor Peñaherrera dice entonces: Yo pediría a los Honorables Jurisconsultos que tiene la H. Cámara del Senado, se sirvan emitir la opinión sobre si es lo mismo expropiación que adquisición.

El doctor Pachano: La adquisición es para el caso de una compra convenida entre el vendedor y el comprador y enteramente voluntaria. Expropiación es la venta forzosa, aquella por la que el Gobierno y los Municipios adquieren una propiedad, por el precio respectivo, pero quiéralo o no el dueño de ella; y según comprendo, lo que quiere el Municipio de Quito es expropiar la planta eléctrica para hacer ella el servicio y aquí cuadra perfectamente la palabra expropiación.

El doctor Bayas: Esta expropiación no me parece razonable y creo que la H. Cámara de Diputados ha estado en lo justo al no autorizar una expropiación que al fin y al cabo vendría a darle el monopolio de la industria al Municipio de Quito, cosa prohibida por la Constitución. Por esta razón, salvé mi voto cuando pasó el proyecto a la Comisión 2ª de Legislación.

El doctor Jaramillo: El señor doctor Bayas está olvidado; pues, en el informe de la Comisión no hubo tal voto salvado, sino que la Comisión manifestó en dicho informe que bien podía concederse la autorización para contratar el empréstito, pero que no podía autorizarse la expropiación por tratarse de una planta eléctrica.

Según el Código Civil, no se puede expropiar, sino los terrenos; y esto por motivos de utilidad pública y no los bienes inmuebles, como son las maquinarias de planta eléctrica, cuya

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

expropiación solicita el Municipio de Quito. No se puede, por tanto, privar a ningún ciudadano del beneficio que puede adquirir por su industria y capitales empleados.

El doctor Carrera: Sensible es que no haya un Código Civil a la mano para leer la disposición pertinente. Yo preguntaría a los que opinan porque el Gobierno o el Municipio no puede expropiar una cosa necesaria y de utilidad pública; yo preguntaría, digo, si el Gobierno necesitara, por ejemplo, un buque para conducir víveres, porque los dueños no quieren conducirlos, será posible sostener que el Gobierno no tenga derecho para ello?

Lo que la Constitución dice es que se han de hacer las expropiaciones de conformidad, y en los casos que la Ley determine y por esto mismo estamos aquí legislando. Por esto vamos a dictar esta ley facultando a la Municipalidad de Quito para que haga la expropiación.

Si se hubiera tratado de autorizar a la Municipalidad para que compre la planta eléctrica, no le habríamos dado las tres discusiones en esta Cámara y las tres en la de Diputados, y una más en este caso de insistencia, ya que no necesitaba de este trámite para comprar lo que a bien tuviere.

El doctor Arzube: No han estado en lo justo los H. H. Jaramillo y Bayas, al manifestar que el Poder Legislativo no podía autorizar expropiaciones por causas de utilidad pública, porque el Art. 26, en su N° 4° de la Constitución de la República dice textualmente: "Nadie puede ser privado de sus bienes, sino en virtud de sentencia judicial, o de expropiación por causa de utilidad pública".

Este es, pues, el caso de la Municipalidad de Quito.

Ciérrase el debate y la Cámara resuelve insistir ante la Colegisladora por la modificación hecha, y la Presidencia encarga llevar dicha insistencia a los H. H. Arzube y Peñaherrera.

Se da cuenta de un oficio con el que la Cámara de Diputados devuelve el proyecto de Decreto que interpreta el Art. 4°, letra l) del Decreto Lgislativo de 6 de Octubre del año anterior, sobre rentas para Instrucción Pública.

Leído el proyecto respectivo, se leen también las adiciones introducidas por la Colegisladora, las que son de este tenor:

"1ª Después del Artículo único, se ha agregado el siguiente inciso: "Las personas que, por contrato celebrado con el Fisco, en el año de 1916, hubiesen adquirido el derecho de acumular determinada cantidad de aguardiente para el presente año, no estarán obligadas a pagar el impuesto a que se refiere el inciso anterior, en razón de dicho acopio de aguardiente".

"2ª Después del artículo anterior se han puesto los siguientes:

"Art... El impuesto de que habla el artículo anterior y todos los demás que por leyes correspondieren a las Universidades y Colegios, serán recaudados por los Colectores Especiales de Instrucción Pública, los cuales no serán más de uno en cada

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

provincia, y llevarán cuenta especial de los fondos de cada enseñanza.

Dichos Colectores recibirán, además, mensualmente, la cuota fiscal que, por concepto de las partidas destinadas en el Presupuesto del Estado para la Enseñanza Secundaria y Superior, correspondiere a cada plantel, sin perjuicio de lo dispuesto en los Arts. 4° y 5° del Decreto Legislativo sancionado el 16 de Octubre de 1915, reformatorio de la Ley Orgánica de Instrucción Pública".

"Art... Las Juntas Administrativas podrán disponer que por medio de asentamiento se recauden los impuestos al juego, al aguardiente y al tabaco".

"Art... El sueldo del Colector será fijado por el Ministro de Instrucción Pública, y contribuirán para el pago, por iguales partes, los tres ramos de la Enseñanza Pública".

"Art... Este Decreto principiará a regir desde el 1° de Enero de 1918".

En consideración de la Cámara la primera de las anteriores modificaciones, es decir, el inciso agregado al artículo único del proyecto original, **el doctor Jaramillo** se expresa así: Señor Presidente: Es esta una adición que no sé como calificarla; es ésta una especie de pegote puesto en el proyecto que lo desvirtúa completamente y que no podemos ni debemos aceptar de ninguna manera.

La Cámara del Senado no puede ni debe aceptar la modificación introducida por la Cámara de Diputados, por honor y por justicia.

Parece que a los asentistas les ha llegado la época de que todo ha de ser felicidad para ellos. Ya el Congreso ha rebajado un 30% a todo asentista de los ramos de Aguardiente y Tabaco. Y ahora, sin comprobantes de ninguna clase, sin que siquiera medie una solicitud, ni documentación alguna que justifique sus pretensiones nosotros vamos de motu propio, a concederles gracia a los asentistas que remataron el acaparamiento de 1916.

No ha mediado siquiera aquella solicitud en que el asentista expone y alega las razones por las que se cree con derecho para que se le rebaje. No, señor Presidente, hoy la Cámara, de una manera oficiosa les va a conceder una rebaja que ni siquiera se la solicita. Por esto he dicho que el Senado no puede aceptar la modificación introducida por la Colegisladora, por honor.

Y tampoco puede hacerlo por justicia, porque nadie me podrá negar las deudas provenientes de los impuestos al acaparamiento al aguardiente, —como que son destinadas a atender la Enseñanza Secundaria— son fondos públicos y lo que ahora se pretende es condonar esas deudas, cosa completamente prohibida por la Constitución. Al aceptar, pues, la adición de la Colegisladora, violaríamos, de una menara palmaria, lo dispuesto expresamente en nuestra Carta Fundamental.

Hay otra consideración. Los Colectores de los Colegios Nacionales han cobrado ya parte del acumulo de 1916 y los

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

asentistas que se han creído perjudicados han ocurrido al Poder Judicial. El punto está en manos del Poder Judicial y nosotros al resolverlo, invadiríamos las atribuciones señaladas a dicho Poder.

Los asentistas alegan no estar obligados a pagar los 10 centavos creados para los Colegios Nacionales en 1916, por cuanto ellos habían ya pagado el valor del respectivo asentamiento. Y este es el punto controvertido. Y este punto está bajo el dominio y la atribución del Poder Judicial y no sólo está bajo su atribución sino que actualmente está conociendo de él.

El Decreto Legislativo, que impuso el gravamen de los 10 centavos al acumulo, fue expedido el 6 de Octubre. Tuvieron pues los asentistas los meses de Noviembre y Diciembre, para aprovechar la venta del aguardiente, con el recargo de los 10 centavos creados en Octubre. El impuesto, lo han pagado ya los consumidores, y ahora, de una manera graciosa se quiere rebajarle al asentista.

El infrascrito: En primer lugar no puedo aceptar, señor Presidente, que se diga que no se puede aceptar la modificación propuesta por la Colegisladora, por honor, como, con ese espíritu de omniciencia, que ha expuesto el señor doctor Jaramillo.

El honor de la Legislatura Nacional no puede quedar lastimado, por que el Congreso Nacional animado por sentimientos de equidad y justicia, atiende al justo reclamo de quienes han sido perjudicados por obra de una ley que no estaba en vigencia al tiempo de celebrarse un contrato. Si lastimaría el honor legislativo, si el Congreso de la República a título de mirar por los intereses públicos desechara una solicitud encaminada a pedir amparo y protección para quienes la merecen y la reclaman con sobrado derecho; Así lo ha entendido la H. Cámara de Diputados e igual criterio ha de informar en las resoluciones del Senado, en orden a este asunto. El doctor Jaramillo, en quien reconozco a la par que luces suficientes, la más completa honorabilidad, trata de defender los intereses del Colegio de Loja, sin advertir que con esa defensa menoscaba los justísimos derechos de quienes celebraron un contrato sobre bases claras y terminantes, las que no han podido modificarse por obra de una ley posterior. A fin de que la Cámara se penetre de la justicia de la modificación introducida por la Cámara de Diputados, voy a leer la solicitud que en orden a idéntico reclamo presentó ante el señor Presidente de la República, el señor doctor N. Clemente Ponce, apoderado de uno de los asentistas perjudicados por la ley citada.

(Se da lectura al referido documento).

El doctor Jaramillo: Hemos oído la palabra de un gran abogado. Oigamos ahora la palabra del Poder Judicial. Sírvase, señor Secretario, leer lo siguiente:

(Se lee la sentencia expedida por la Corte Suprema, en orden a un juicio análogo al asunto en debate).

El doctor Bayas: Tengo para mi que el contrato de asentamiento de aguardientes, es sólo por un año y con la adición he-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

cha, se hace extensivos los derechos del asentista al año siguiente. El Senado interpretó así la Ley y con la adición de la Cámara de Diputados, se hace nugatoria dicha interpretación.

El infrascrito: La documentación que el señor doctor Jaramillo ha hecho leer, no viene al caso, pues, que ella trata de asunto enteramente distinto y espero por lo mismo que el Senado sin atender a las razones del señor Senador por Loja, dará su aprobación a la modificatoria que se discute.

El doctor Jaramillo: Tomaré nuevamente la palabra para exponer este solo punto.

Los asentistas de 1916, pagaron el valor del asentamiento de ese año y tuvieron la facultad de acumular el aguardiente, pero eso no quiere decir que el estado podrá privarse de la facultad de imponer los gravámenes que a bien tuviere, ni en el respectivo contrato consta condición alguna a este respecto. Lo único que están obligados ellos a pagar y no pueden eludir el pago es de los 10 centavos creados con posterioridad a los impuestos rematados por el asentista.

El señor Monge: Para ilustrar mi criterio desearía saber la resolución dada por el Consejo de Estado a la solicitud suscrita por el doctor N. Clemente Ponce y que nos la leyó el señor Secretario.

El infrascrito manifiesta que no tiene conocimiento de tal resolución y el señor Monge pide que se suspenda el debate de este asunto, en tanto vengan informaciones del Consejo de Estado al respecto.

Así se resuelve y el señor Presidente, concede un momento de

12.—RECESO

13.—Pónese en tercera discusión el proyecto de Decreto, suspenso en la sesión del día de ayer, que dispone que el Ministro de Hacienda, ordene a los Administradores de Aduana, Tesoreros y Colectores, de la provincia de Manabí, entreguen inmediatamente al Colector de la Junta del ferrocarril de Chone a Quito, todos los fondos recaudados hasta la fecha y quincenalmente los que se recaudaren posteriormente.

Sin debate es aprobado.

14.—Se da cuenta de la excusa que el señor Gabriel Pino y Roca presenta para no concurrir al Senado, en su calidad de Senador suplente por la provincia del Guayas. Funda el señor Pino y Roca su excusa, en que concurre, actualmente, a la Cámara de Diputados, en representación de la provincia del Guayas. En consideración de la Cámara la anterior excusa, la acepta, y el señor Presidente ordena llamar al que le sigue en votos, que es el señor doctor Pablo Domingo Terán Lascano.

15.—Continúase con la tercera discusión del proyecto de Ley de Aguardientes, con la concurrencia del señor Ministro de

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Hacienda, y acto continuo, el señor Espinel pide la reconsideración del artículo aprobado en la sesión anterior, y relativo a que los conductores de aguardiente han de ser matriculados. Apoya la proposición el señor Balda y la Cámara concede la reconsideración.

Enúnciase el artículo reconsiderado, que a la letra dice: "Nadie podrá conducir aguardiente ni alcoholes, sin estar matriculados en la respectiva Colecturía Fiscal".

El señor Espinel: Vuelvo a repetir lo que dije ayer cuando se propuso este artículo. En la costa, el transporte de aguardientes y alcoholes, se lo hace, casi todo, en vapores, canoas, o por ferrocarril; y al obligar a los Capitanes de las embarcaciones, o al Conductor del tren, que se matriculen como conductores de aguardientes, se imposibilitará el tráfico, porque dichos Capitanes, ni el conductor del tren, querrán hacerlo.

La guía que debe acompañar a la movilización de aguardiente, es suficiente comprobante para el Fisco, y no se necesita de ningún otro requisito.

El doctor Cordero Palacios: Se dice que no hay necesidad de más comprobantes, y creo no es verdad. Las Municipalidades cobran sus impuestos sobre la conducción y movilización del aguardiente, y es por lo tanto, indispensable que los conductores sean matriculados; y en cuanto al aguardiente conducido en embarcaciones o por ferrocarril, bien pudiera resolverse la dificultad, haciendo que en las embarcaciones y ferrocarriles vaya una persona con la matrícula correspondiente.

El señor Balda: En mi concepto, bastan sólo las guías para conducir el aguardiente, y no se necesita que hayan de matricularse los conductores.

El doctor Loyola: Yo he de estar porque se apruebe el artículo que se debate, ya que él consulta una muy atinada disposición y evita siquiera en lo posible el contrabando. Todo el mundo quiere hacerlo, y es muy clamoroso que no pongamos de nuestra parte, todos los medios posibles para evitar los contrabandos. No me refiero al comercio honrado, porque está dentro de la libertad de Industrias el hacer comercio de aguardientes. Me refiero solamente a los contrabandistas y si no dictamos leyes severas, estamos autorizando un robo.

El señor Espinel: Hemos aprobado el Art. 10, por el que se prescribe que la movilización de aguardiente, ha de hacerse con las respectivas guías, y , no encuentro la razón por la que se ha de obligar a que han de ser matriculados los conductores.

El doctor Arzube, con apoyo del doctor Cordero Palacios, hace moción para que al artículo en debate, se añada lo siguiente: "exceptuándose los que conduzcan aguardientes o alcoholes por ferrocarril o vapores".

Pónese en debate la proposición del doctor Arzube y el señor Espinel manifiesta que también se hace la conducción en canoas, y por lo tanto, con la moción propuesta no se obviaba la dificultad.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El doctor Arzube: Se podría añadir "canoas", a la excepción.

El doctor Wither: En mi concepto, bastaría que el Reglamento que dicte el Poder Ejecutivo, prescribiera la obligación de matricularse a los conductores, matrículas que si la creo indispensable para la conducción de aguardientes.

El doctor Carrera: Creo que la dificultad se podría subsanar poniendo el artículo en esta forma: "Nadie podrá conducir, por la vía terrestre, aguardientes", etc.

El señor Espinel: Insisto en manifestar que la exigencia de las matrículas para los conductores, obstacularizará la movilización de aguardiente y basta con las guías que debe acompañar siempre a la conducción del artículo.

Ciérrase el debate y votada la proposición del doctor Arzube resulta aprobada, de modo que el artículo agregado queda concebido en estos términos:

"Nadie podrá conducir aguardientes ni alcoholes sin estar matriculado en la respectiva Colecturía Fiscal, exceptuándose los que conduzcan aguardientes o alcoholes por ferrocarril o por vapores".

El doctor Cordero Palacios dice entonces: Señor Presidente: Voy a pedir la reconsideración del Art. 1°. de este proyecto de Ley, y creo que la H. Cámara no me negará dicha reconsideración en gracia de no haber podido yo asistir a las anteriores discusiones.

Le apoya el doctor Arzube, y la Cámara concede la reconsideración.

Vuelve a tomar la palabra el doctor Cordero Palacios: Este artículo que ha sido aporbado ya por el H. Senado dice: "Nadie podrá sembrar caña de azúcar sin previo aviso al Gobernador de la provincia, ni cosecharla sin obtener la autorización del Jefe Político del Cantón".

El productor está por tanto, prohibido de cosechar la caña si el Jefe Político no le autoriza para ello; y nosotros sabemos señor lo que son nuestras autoridades. Si por ejemplo, el Jefe Político está interesado en que, quien le pide autorización, no coseche, pues no le extiende la autorización. ¿Quién le obliga a hacerlo?

Por lo tanto, creo que debe borrarse la palabra "autorización" y ponerse simplemente "aviso", ya que de otra manera, esto va a dar margen a muchos abusos.

El doctor Carrera: No veo como pueda evitarse el abuso con sólo cambiar la palabra autorización por aviso, si es que de dicha autorización o aviso, que para el caso es lo mismo, no queda constancia expresa.

El señor Espinel: A mi me parece que debe quedar el artículo como está, porque ninguna autoridad va a negar el permiso solicitado por quien quiera cosechar la caña.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El doctor Villavicencio: La manera de obviar la dificultad sería dejar constancia en la solicitud que se haga al respecto, de la autorización concedida por el Jefe Político.

El señor Peñaherrera: Entiendo que el solicitar la autorización tiene por objeto saber la cantidad de caña que va a cultivar y a fin de que los encargados de hacer la calificación respectiva, tengan a que atenerse.

El señor Coronel Araujo: Muy cierto es lo expuesto por el doctor Cordero Palacios y el Jefe Político, talvez no por interés personal, pero sí por prevenciones lugareñas puede muy bien poner dificultades y no conceder la autorización; de modo que bien creo yo que puede añadirse un inciso estableciendo la sanción respectiva para el Jefe Político que se niegue a conceder la autorización solicitada.

El doctor Carrera: Yo pido al doctor Cordero Palacios que complete su idea en orden al modo como ha de quedar constancia del aviso del interesado y de la autorización del Jefe Político.

No creo del caso establecer la sanción de que nos ha hablado el señor Araujo, ya que aquella sanción resultaría nugatoria.

Todos sabemos que muchas veces el Gobernador socapa las faltas del Jefe Político, si este Jefe Político es un fiel servidor de los intereses del Gobernador; que el Ministro tapa las faltas del Gobernador; y que el Presidente hace lo propio con las faltas de los Ministros. Así, pues, no tendría objeto ninguno la sanción que trata de establecerse.

Vuelvo a insistir. Apoyaré al doctor Cordero Palacios si completa la idea, estableciendo la forma como ha de quedar constancia de la solicitud y del permiso concedido.

El doctor Cordero Palacios: El aviso debe darse presentando una solicitud ante el Alcalde Cantonal y el Escribano respectivo, citando, con dicha solicitud al Gobernador. El mismo Escribano dará al interesado el certificado de la citación hecha al respecto.

El infrascrito: Si me permiten los autores, yo indicaría que los Jefes Políticos lleven un Registro de autorización en el que se anoten las solicitudes de los interesados.

El señor Espinel: El objeto del artículo al obligar a los productores a dar aviso a la Autoridad cuando quieran sembrar o cosechar la caña, es establecer, en el Ministerio respectivo, la estadística y el control indispensables para el cobro.

El señor Ministro: Yo no sé la razón que ha tenido la Cámara para delegar a los Jefes Políticos la autorización que antes tenían sólo los Gobernadores.

Hasta aquí ninguna dificultad se ha presentado, siendo los Gobernadores los encargados de recibir el aviso y autorizar la siembra y cosecha.

Los Gobernadores en cuanto han recibido la solicitud para las calificaciones, han puesto en conocimiento del Ministerio, el que ha impartido las órdenes convenientes para calificar y avaluar el importe del cobro a la hectárea de caña, y puedo asegu-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

rar que hasta la fecha nunca se ha negado el permiso a nadie.

El doctor Bayas: Yo creo que se obviaría la dificultad publicando la solicitud de aviso por la prensa.

El señor Espinel: Refiriéndome a lo dicho por el señor Ministro, debo manifestar que en el proyecto primitivo se puso que el aviso de siembra como el de cosecha se ha de hacer ante el Jefe Político del cantón, con el sólo objeto de facilitar a los agricultores que muchas veces tienen sus propiedades muy lejos de la capital de la provincia.

El doctor Carrera: La idea del señor Senador Bustamante me parece la más aceptable y sólo tendría que añadirse a ella que el Secretario del Jefe Político confiera al interesado el certificado de haberse dado el aviso.

Ciérrase el debate y concretadas las proposiciones diferentes, las enuncia el infrascrito en esta forma, que la Cámara aprueba como inciso del Art. 1°:

"El interesado exigirá del Secretario de la Jefatura Política, un certificado en que conste haberse dado el aviso requerido para la cosecha".

En este momento **el doctor Cordero Palacios** dice: Otra de las reformas que desearía se hiciere a este artículo, es exceptionar de lo dispuesto en él, a los que sembraren menos de una hectárea de caña, de modo que la frase negada en segunda discusión que decía "pero sólo en el caso de que la cosecha tenga por objeto la destilación de aguardientes o licores", podrá reemplazarse por esta: "pero sólo en el caso de que la sementera o cañaveral sea mayor de una hectárea".

Después de lijero debate se niega esta proposición, pidiendo conste, que están por ella los doctores Cordero Palacios, Arzube, Ordóñez y Espinel.

Luego el doctor Ordóñez propone que la excepción propuesta por el doctor Cordero Palacios y negada en este momento, se extienda sólo a quienes sembraren media hectárea de caña o menos.

Le apoya el señor Balda y se la pone en debate.

El doctor Villavicencio: No estoy por la moción porque de concederse esta excepción se prestará mucho al contrabando y a la destilación clandestina.

El doctor Arzube:..Para evitar esos contrabandos son los empleados rentados por el Estado, los que no deben ganar sus sueldos de valde.

El doctor Jaramillo: Podía añadirse a la proposición: "siempre que no se destine a la elaboración de aguardientes".

Cerrado el debate resulta negada la moción del doctor Ordóñez.

En este momento el doctor Carrera propone que se añada al inciso del Art. 1° aprobado hace un momento, una disposición por la que el Secretario del Jefe Político no conceda el certificado de que habla ese inciso, si previamente no se comprobare que ha sido calificado y pagado el valor de la calificación por el interesado.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

No encuentra apoyo la proposición y **el señor Peñaherrera** dice: Al discutirse el Art. 10 se dejó suspensa una proposición formulada por mí para añadir un inciso que dijera:

"De acuerdo con el Art. 19 de la Ley de Régimen Municipal, las Municipalidades cobrarán $ 0,10 por cada litro de aguardiente hasta de 21 grado Carthier y un centavo más por cada grado excedente, sobre la movilización de aguardientes y alcoholes nacionales, de los centros de producción a los lugares de consumo, o los que introdujeren, igualmente, para su consumo al cantón. Quedan comprendidos en el pago indicado, los licores determinados en el Art. 3° de la presente Ley".

Le apoya el doctor Espinosa y puesto en debate **el doctor Carrera** dice: Antes de discutirse la proposición del señor Peñaherrera, manifiesto que una vez que hemos suprimido la autorización para que la recaudación se haga por medio de un contrato con un Administrador, debe sustituirse en todo el proyecto la palabra "Administrador" o "Administradores" por "Colector Fiscal o Colectores Fiscales".

La Cámara aprueba la indicación del doctor Carrera y se continúa discutiendo la proposición del señor Peñaherrera.

El señor Espinel: La bondad de esta Ley, tal como la ha presentado la Comisión, está en la unidad del impuesto, es decir, en que haya un impuesto único. Y la proposición del señor Peñaherrera desvirtúa este propósito de la Ley.

El señor Peñaherrera: No encuentro que mi proposición desvirtúe la unidad de que nos habla el señor Espinel. Bien puede quedar la Ley tal como está, sin que se oponga a ello lo dispuesto en la Ley de Régimen Municipal que da a las Municipalidades la libertad para el cobro.

Suprimida la autorización para el asentamiento es muy fácil que se pongan de acuerdo los empleados fiscales con los municipales.

De quitar la renta de aguardientes a los Municipios, como que es la más grande que ellos tienen, no temo asegurar que desaparecerían muchas de ellos, y es necesario que al dictar la Ley en debate, se tomen las medidas del caso, tanto para que no disminuya la renta de los Municipios, como para que éstos tengan libertad absoluta en el cobro y percepción del impuesto.

El doctor Arzube: Yo modificaría la prosición del señor Peñaherrera en esta forma: "Que se excluyan y puedan cobrar directamente: 10 centavos las Municipalidades; 10 centavos las Universidades y 5 centavos la Junta de Embellecimiento de Guayaquil".

Opónese a la anterior proposición el señor Espinel y **el señor Ministro** dice entonces: El proyecto Ministerial consultaba este punto, disponiendo que tanto las Municipalidades, como las Universidades, cobren sus impuestos separadamente, pero este proyecto fue negado, queriendo reducir todos los impuestos al aguardiente, a uno sólo; pero es el caso que cada provincia tiene diferentes impuestos al aguardiente, creados por Decretos especiales. Así, mientras en la provincia del Carchi

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

se cobra 70 centavos, en la de Imbabura se cobra 74 y en la de Pichincha 79 y en el cantón PedroMoncayo 84. Hay provincias que pagan 64 centavos y en cambio otras, como la de Cañar y el cantón Daule, por ejemplo, que pagan 94 y 96 centavos, respectivamente.

Si se pone un impuesto único de 60 centavos no comprendo cómo pueda dividirse esos 60 centavos para 80 y 90 que perciben los diferentes partícipes.

El doctor Carrera: Yo creo que es prematura la proposición del señor Peñaherrera. Debemos primero discutir la cantidad del impuesto para luego hacer el reparto. Sin embargo, que yo estoy con el señor Peñaherrera en que las Municipalidades deben cobrar por sí los impuestos que la Ley les asigna.

El señor Peñaherrera insiste en que debe tratarse de este asunto de una vez.

Entonces el doctor Carrera, con apoyo del señor Peñaherrera, propone la siguiente moción: "Los impuestos al aguardiente serán cobrados directamente por las Municipalidades".

La Cámara aprueba la anterior moción y acto continuo los doctores Arzube y Villavicencio proponen que se haga igual excepción con las Universidades y la Junta de Embellecimiento de Guayaquil; proposición que después de ligero debate es negada.

Termina la sesión.

El Vicepresidente,
PABLO A. VÁSCONEZ.

El Senador Secretario,
Enrique Bustamante L.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Acta Núm. 49

Sesión Ordinaria del 8 de Octubre

Sumario:

1.—Asistencia, 20 Senadores.
2.—Aprobación de acta del 25 de Setiembre.
3.—Convocatoria a Congreso Pleno.
4.—Solicitud de J. Cueva García relativa al Petróleo.
5.—Oficio de la Colegisladora sobre insistencia en reforma al Código de Enjuiciamientos Civiles.
6.—Objetado devuélvese el proyecto de recaudación de fondos del Cuerpo Contra Incendios de Rocafuerte.
7.—Telegramas: del Gobernador del Guayas; del Senador Carlos Larrea Donoso; excusa del Senador Juan B. Vela.
8.—El Ejecutivo devuelve sancionados dos proyectos: el que asigna $ 5.000 para el puente del Cutuchi; el que define los términos Ley, Decreto, Acuerdo o Resolución; y del que crea la Dirección General de Agricultura.
9.—Objeciones al proyecto que asigna fondos para luz eléctrica de Chone: aceptadas.
10.—La Colegisladora devuelve modificados los siguientes proyectos: el que autoriza transacciones con Rafael Mármol y con Z. Guillermo Balda; el de asignación de impuestos para Enseñanza Secundaria; el que faculta al Ejecutivo vender terrenos de la Quinta "El Placer"; y el proyecto tendiente a regularizar el tipo de cambio.
11.—Telegrama del Vice-Rector del Colegio de Loja.
12.—La Cámara de Diputados devuelve aprobado el proyecto que adjudica departamento a la "Unión Obrera de Loja"; y el que asigna $ 15.000 para construcción del puente de Puyango.
13.—3ª discusión de proyectos: del relativo al crédito de César V. Vaca; del igual referente a Carlos Andrade; del que concede Montepío a herederos de Casto Corrales; del que autoriza al Ministro de Hacienda conocer de petición de José N. Jijón; del de pago de pensiones de Montepío a María E. Ibarra; del que se refiere al jubilado Daniel Hinostroza; y del que ordena pago de $ 3.000 al Colector de Instrucción Pública de Tulcán.
14.—1ª discusión de dos proyectos: uno sobre aumento de pensión a Balbina Vela y otro igual en favor de María Quiroga Fabara.
15.—Oficios de la Colegisladora sobre Sesión Extraordinaria por el 9 de Octubre.
16.—Apruébase Acuerdo sobre pago de dietas al ex-Senador Juan A. Villagómez.
17.—Comunicación de la Colegisladora aceptando concurrencia de Senadores para tratar del proyecto sobre abaratamiento de precios de los víveres.
18.—2ª discusión de proyecto sobre gravamen a la madera que se movilice de Esmeraldas.
19.—3ª discusión del proyecto relativo a lideración de bienes del Estado.
20.—Objeciones recaídas en el proyecto que tiende a evitar el nepotismo.
21.—Moción del Senador Bustamante en orden a Resolución Legislativa para prórroga del Congreso: aprobada.

1.—La declara instalada, a la hora reglamentaria, el señor doctor Pablo A. Vásconez, y concurren los Senadores: Araujo, Arias, Arzube, Balda, Bayas, Carrera, Espinosa, Gómez de la Torre, Iturralde, Jaramillo, Loyola, Monge, Ordóñez, Palacios, Peñaherrera, Valarezo, Veintimilla, Wither y el infrascrito Senador Secretario.

2.—Se lee y aprueba el acta de la sesión correspondiente al 25 de Setiembre último.

3.—Acto continuo el infrascrito propone la siguiente moción que es aprobada por unanimidad: "Convóquese a la Cá-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

mara de Diputados a sesión de Congreso Pleno, para el día de mañana a las tres de la tarde, con el objeto de saludar al por mil títulos digno pueblo de Guayaquil, con motivo de celebrarse el nonagésimo séptimo aniversario de su emancipación política".

4.—Se da cuenta de una solicitud presentada por el doctor Juan Cueva García, pidiendo que se proceda a terminar con la tercera discusión del proyecto de Decreto que autoriza al Ejecutivo para que celebre un contrato para la exploración y explotación de petróleo.

El infrascrito informa que por inconvenientes de última hora, la Comisión Especial encargada de presentar un nuevo informe continúe con la discusión del proyecto de petróleo.

El señor doctor Iturralde dice: Realmente día a día va postergándose el debate de este asunto tan importante. La mayoría de la Comisión tiene suscrito su informe. Propongo, en consecuencia que, tomándose en consideración ese informe, se forme en este asunto, tuvo que retirarlo.

Apóyanle los señores Palacios y Monge, y en debate la proposición, **el señor doctor Carrera** dice: Agregado aunque inmerecidamente a la Comisión que estudia este asunto, debo manifestar que no he sido convocado por el Presidente de ella, que por tanto, se ha prescindido de mi persona. Creo que no se me hará la ofensa de aprobar esta proposición que tiende única y exclusivamente a separarme del estudio del asunto; mi firma es la única que falta en ese informe, y sería una ofensa, repito, entrar a conocer de él, ya que para su estudio no se me ha convocado.

Suscítase un ligero debate entre los señores Wither, Iturralde, Carrera y Palacios, resultando definitivamente negada la proposición.

El señor doctor Ordóñez manifiesta entonces que es necesario fijar un término perentorio a la Comisión para que presente el informe sobre petróleo, porque es una vergüenza— dice— que a diario se opongan setenta mil incidentes, con el sólo objeto de entorpecer el debate.

El infrascrito: Propongo que en la próxima sesión ordinaria se trate del asunto petróleo, con o sin informe.

El doctor Carrera: Apoyo la moción, y conste, dice, que lo que pretendo es que se proceda con verdadero y pleno conocimiento de causa en asunto de tanta magnitud, sin que en manera alguna quiera entorpecer el debate.

Ciérrase el debate y la moción es aprobada.

5.—Se da cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados, en el que se comunica que la Comisión encargada de sostener la insistencia de dicha Cámara, ante el Senado, acerca del proyecto de Decreto que reforma el Código de Enjuiciamientos Civiles, no puede concurrir el día de hoy, pidiendo se señale un nuevo día y hora.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El señor Presidente designa para el efecto el día 11 del presente.

6.—Se da cuenta de un oficio del señor Ministro de Instrucción Pública, junto con el que devuelve, objetado por el Ejecutivo, el proyecto de Decreto, por el cual se concede al Concejo del cantón Rocafuerte, la recaudación y administración de los fondos destinados al Cuerpo Contra Incendios del mismo lugar.

Las Objeciones son de este tenor:

"Objeciones:

Por la razón muy obvia de que cada cuerpo colegiado, dentro de su esfera de acción, debe tener libertad de desembolverse ampliamente y llenar de este modo los fines de su institución, se ha establecido de antaño, como norma invariable, que los Cuerpos de Bomberos de la República cobren y administren por sí mismos las rentas provenientes de los impuestos que las leyes les asignan para su sostenimiento.

Si tal es el principio que las Legislaturas anteriores han observado al tratarse del servicio de bomberos, el Poder Ejecutivo no encuentra fundamento alguno para hacer una excepción con el Cuerpo Contra Incendios de la cabecera del cantón Rocafuerte, cuyos fondos, según el proyecto de Decreto de 1° del presente mes, se manda que sean recaudados y administrados por el Concejo del referido cantón.

El motivo que pudiera haber para ello, sería la falta de celo o escrupulosidad por parte de los Jefes de dicho Cuerpo en el manejo de los fondos; pero el Ejecutivo no tiene, hasta hoy, queja ni denuncia alguna al respecto, y, por el contrario, los informes llegados al Departamento de Beneficencia alejan toda sospecha en esa materia.

En virtud de estas justas consideraciones, me veo en el caso de objetar totalmente el expresado proyecto de Decreto.

Quito, a 6 de Octubre de 1917.

A. BAQUERIZO M.

El Ministro de Beneficencia, **M. E. Escudero"**.

Una vez leídas las anteriores objeciones, así como el proyecto de Decreto respectivo, el señor doctor Arzube expresa que precisamente esa falta de acuciosidad y celo por parte del Cuerpo de Bomberos del cantón es lo que ha motivado el proyecto.

El doctor Carrera: Declárome abiertamente ministerial en este asunto y me pronuncio en favor de las objeciones. Los Cuerpos de Bomberos deben efectivamente tener una independencia, y si el de Rocafuerte no está bien organizado, pues reor-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

ganiceselo y no se cometa el absurdo de pasar sus fondos al Concejo Municipal. Lo que ha pasado es que en el seno del Congreso hubo persona directamente interesada en el asunto, y pido al efecto que se lea el siguiente telegrama.

(Consigna en Secretaría un telegrama del Jefe del Cuerpo de Bomberos de Rocafuerte, en el que expresa que el Senador Huerta, autor del proyecto, tiene interés en trasladar esos fondos al Concejo, por cuanto el Cuerpo de Bomberos reclámale una cantidad que dicho señor debe al Cuerpo)

Se ha sorprendido a la Cámara —continúa el doctor Carrera— y el proyecto pasó, sin embargo de que el Diputado señor Loor tuvo la suficiente energía para oponerse a él. El Senador Huerta y su padre deben al rededor de dos mil sucres al Cuerpo de Bomberos, y hubiera deseado que en asunto tan feo, no hubiera dicho nada el doctor Arzube para no verme obligado a hacer esta denuncia a la Cámara.

El doctor Arzube: El doctor Carrera sólo ha hecho leer lo que le convenía, pero hay un telegrama posterior al que se ha leído en el que se manifiesta todo lo contrario, es decir, que ni el Senador Huerta, ni su padre deben un sólo centavo al Cuerpo de Bomberos. Lo que sucede es que el doctor Carrera tiene algo preconcebido contra el señor Huerta, por motivos que todos lo saben.

El doctor Bayas: A mi se me aseguró que el Cuerpo de Bomberos de Rocafuerte, era sumamente descuidado y por eso no tuve inconveniente en prestarle mi apoyo. Lo mismo creo que se nos aseguró a todos los Senadores; más ahora que no resulta esto tan exacto, no he de ser yo quien me oponga a las objeciones del Ejecutivo.

Ciérrase el debate y la Cámara acepta las objeciones materia de la anterior discusión, pidiendo el señor doctor Arzube, que quede constancia de su voto negativo.

7.—Se da cuenta de los siguientes telegramas:

Del Gobernador del Guayas, manifestando que el doctor Pablo Domingo Terán Lascano saldrá para esta ciudad en el primer tren que parta de esa ciudad.

Del Senador señor don Carlos Larrea Donoso, comunicando que estará en esta ciudad el día de mañana;

Del señor doctor Juan Benigno Vela, recabando de la Cámara se le excuse de asistir en los quince días de prórroga, por hallarse todavía enfermo. La Cámara acepta la excusa al señor doctor Vela.

8.—Sancionados por el Ejecutivo se riciben los siguientes proyectos de Decreto:

El que vota la cantidad de cinco mil sucres para la terminación del puente sobre el río Cutuchi;

El que define los términos de Ley o Decreto, Acuerdo o Resolución; y el que crea la Dirección General de Agricultura adscrita al Ministerio de Instrucción Pública.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

9.—Objetado por el Ejecutivo en la forma que luego se expresa, se recibe el proyecto de Decreto que ordena devolver al Municipio de Chone la suma de $ 15.000 para la obra de luz eléctrica de la expresada población.

He aquí las Objeciones:

"Honorables Legisladores:

Objeto totalmente el proyecto de Decreto que ordena se devuelvan quince mil sucres al Municipio de Chone, porque no está de acuerdo con las disposiciones legales de orden económico, la que manda que el Tesorero Municipal de Chone haga efectiva la expresada suma en la Administración de la Aduana de Bahía, ya que las oficinas de Aduana son de percepción y no de recaudación de fondos, por tanto sin facultad para invertirlos; y lo objeto, además, porque tal erogación vendría a alterar el Presupuesto de Ingresos y Egresos, contrariando los preceptos de la Ley interpretativa de la Constitución de 5 de Octubre de 1916 y violando por lo mismo dicha Constitución.

Hago notar además que el Ejecutivo no tiene antecedentes de la deuda.

A. BAQUERIZO M.

El Ministro de Obras Públicas, **José María Ayora"**.

Una vez leído el Decreto respectivo así como las anteriores Objeciones, **el señor doctor Carrera** dice: Vuelvo a declararme ministerial y estoy porque se acepten las objeciones, pues están fundadas en la razón, y sobre todo en la Ley.

Sin más se declara cerrado el debate y la Cámara acepta las objeciones.

(Sale en este momento el señor Senador Balda).

10.—Se da cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados, con el que devuelve el proyecto de Decreto que faculta al Ejecutivo para rebajar al señor don Rafael Mármol, hasta el 30% del valor del remate de los impuestos al aguardiente de la provincia de Los Ríos", por 1916. La Colegisladora ha introducido las siguientes modificaciones:

1ª Ha negado las palabras: "vista la solicitud de don Rafael D. Mármol";

2ª Después del Art 1º ha añadido el siguiente inciso: "Facúltase así mismo para que haga igual rebaja a los demás asentistas que se hallaren en igual caso";

3ª Después del Art. 1º ha agregado el siguiente: "Art... Queda autorizado el Ejecutivo para transigir con el señor Z. Guillermo Balda sobre el reclamo que éste hace por rebaja del precio en que remató la parte que corresponde al Fisco, del im-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

puesto de aguardientes en la provincia de Manabí, por el año de 1913"; y

4° El Art. 2° del proyecto, en consecuencia de la anterior adición, ha quedado concebido así: "Es entendido que Rafael D. Mármol y Z. Guillermo Balda, no tendrán derecho, etc."

En debate la primera de las anteriores modificaciones, **el señor doctor Jaramillo** se expresa así: Estoy por la supresión hecha por la Cámara de Diputados; no debió decirse nunca "Vista la solicitud", porque si este señor fue rematista de impuestos fiscales en el año 16, consta del acta de remate que renuncia a toda reclamación ante los Poderes Públicos. Yo me he opuesto y me opondré siempre a todos estos reclamos porque los considero inconstitucionales.

El doctor Carrera: Respecto del señor Balda, no podemos aceptar la adición hecha, por cuanto ha cursado en esta Cámara un proyecto sumamente distinto; yo haría moción para que no se acepte ninguna de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados.

El Infrascrito: Apoyaría la moción del señor doctor Carrera, siempre que a ella se añadiera la condición de que al pasar el oficio respectivo a la Cámara de Diputados, se deje constancia de que la Cámara ha negado la modificación relativa al señor Balda, sólo porque cursa ya en dicha Cámara un proyecto aprobado por el Senado y relativo al mismo asunto.

El señor doctor Carrera acepta la modificación y, sin más debate la Cámara la aprueba, negándose, en consecuencia, las modificaciones propuestas por la Cámara de Diputados.

La misma Cámara devuelve el proyecto de Decreto que destina los impuestos mencionados en las letras **l)** y **m)** del Art. 4° de la Ley reformatoria de la Orgánica de Instrucción Pública de 6 de Octubre de 1916, a la Enseñanza Secundaria;

En el inciso 2° de este proyecto, donde dice: "y los de las enseñanzas primarias y superior", ha puesto la Cámara de Diputados, "y los de la enseñanza superior".

En consideración de la Cámara la anterior modificación, la aprueba sin debate.

Asimismo, sin debate, aprueba la Cámara las modificaciones introducidas por la Colegisladora a los siguientes proyectos de Decreto:

Al que faculta al Poder Ejecutivo para la enajenación de los terrenos de la quinta "El Placer"; y

Al que autoriza, asimismo al Poder Ejecutivo para que mande acuñar $ 200.000 en moneda fraccionaria de nikel.

La modificación introducida en el primero de estos proyectos, consiste en haber añadido, al final del Art. 1°, lo siguiente: "con excepción de 30.000 metros cuadrados que se adjudican a la Municipalidad de Quito, la que los destinará para el servicio de agua potable"; y en el 2° de estos proyectos ha negado el Art. 4°.

Devuelve asimismo, la propia Cámara, el proyecto de Decreto tendiente a regularizar el tipo de cambio, y en el que ha

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

sustituído el inciso 2º del Art. 5º del proyecto, con este inciso:

"El impuesto al cacao destinado a la Municipalidad de Guayaquil, seguirá cobrándose por el Tesorero de ella, y no se aplicarán a este impuesto las disposiciones de la presente ley".

En debate la sustitución anterior, se aprueba.

11.—Se da cuenta de un telegrama de Loja, en el que el Vicerrector del Colegio de dicha ciudad, manifiesta que los intereses del citado Colegio han sufrido notable menoscabo, con motivo del acaparamiento de aguardientes hecho por los asentistas, el año anterior y que cualquiera exoneración que se haga a dichos asentistas, sería una clamorosa injusticia. Se ordena tomar en cuenta el anterior telegrama cuando se trate del asunto respectivo.

12.—Sin modificación alguna devuelve la Colegisladora los siguientes proyectos de Decretos:

El que adjudica a la Unión Obrera de Loja, para que establezca una escuela de Artes y Oficios, el departamento en que funcionaba la escuela Fiscal de niñas; y el que asigna la cantidad de $ 15.000, para la construcción de un puente sobre el río Puyango. Ordénase pasarlos al Ejecutivo.

13.—Pónense en tercera discusión y sin debate ni observación alguna, son aprobados los siguientes proyectos de Decreto:

El que ordena que, previa la respeciva liquidación que practicará el Tribunal de Cuentas de Quito y sin exigir Revistas de Comisario en el tiempo que ellas faltaren, se pague al señor Coronel César Virgilio Vaca, de acuerdo con la Ley de Letras de Retiro vigente, la cantidad que resulte debérsele;

El que ordena igual cosa en favor del señor Coronel don Carlos Andrade;

El que concede la correspondiente pensión de Montepío Militar a los herederos del Sargento Mayor Casto Corrales;

El que autoriza al Ministro de Hacienda para que conozca de la petición del señor José M. Jijón, ex-Tesorero Fiscal de la provincia de Esmealdas, en orden a que se le declare irresponsable por la pérdida de $ 9.526,77 que el Coronel Carlos Otoya tomó por fuerza mayor de la Tesorería de dicha provincia el 25 de Diciembre de 1911;

El que ordena que previa liquidación que mandará practicar el Tribunal de Cuentas de esta Capital y sin exigir Revistas de Comisario, en el tiempo que ellas faltaren, se pague a la señora María E. Ibarra v. del Coronel Manuel Fernández Córdova, la cantidad que resulte debérsele, desde la fecha en que no fue pagada, hasta la en que fue rehabilitada al goce de su pesión;

El que deja en vigencia el Acuerdo del Ejecutivo Nº 250 del 1º de Setiembre de 1909, que concedía media jubilación a Daniel Hinostroza, como telegrafista, con el sueldo mensual de $ 80, y declara insubsistente y de ningún valor el Decreto Ejecutivo de 22 de Abril de 1913, que anulaba a aquel; y

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El que ordena que los tres mil sucres a que se refiere el Decreto Legislativo de 14 de Setiembre de este año, sean abonados por el Ministro de Hacienda, de fondos extraordinarios u otros, al Colector de Instrucción Pública de Tulcán, en el próximo mes de Octubre, aunque no figure la respectiva partida en el Presupuesto Nacional de 1918.

14.—Se da cuenta de los informes y proyectos que a continuación se copian:

En el orden respectivo son aprobados los primeros y en primer debate los segundos pasan a segunda discusión.

He aquí los documentos pertinentes:

"Señor Presidente:

Estudiada la documentación relativa a la solicitud de la señora Balbina Vela Jijón, hija legítima del Sargento Mayor don José María Vela, Prócer de la Independencia Ecuatoriana, vuestra Comisión 1ª de Guerra, opina: ser justa la petición de la solicitante por sus derechos adquiridos de conformidad con las Letras de Montepío que le fueron concedidas por el Gobierno Constitucional de 1910.

En consecuencia, vuestra Comisión acompaña el correspondiente proyecto de Decreto para que siga el curso constitucional, salvo siempre el mejor parecer de la H. Cámara.

Quito, a 8 de Octubre de 1917.

Araujo.—Valarezo".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Artículo único.—El Poder Ejecutivo restablecerá a la señora Balbina Vela Jijón, en el goce de la pensión de $ 80 mensuales que en concepto de Montepío como hija legítima del Sargento Mayor José María Vela, Prócer de la Independencia, le fueron asignados en las respectivas Letras concedidas el 22 de Febrero de 1910.

Dado, etc.

Araujo.—Valarezo".

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 2ª de Guerra encuentra razonable la solicitud de la señora María Fabara Quiroga, viznieta del Prócer

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

doctor don Manuel R. Quiroga, y cree que bien pudiera aumentarse el treinta por ciento a la pensión mensual de cincuenta sucres de que actualmente goza. Para este resultado se acompaña el proyecto respectivo.

Carlos C. Espinosa.—G. I. Veintimilla".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Vista la solicitud de doña María Fabara Quiroga, descendiente de uno de los Próceres de la Independencia,

Decreta:

Artículo único.—Auméntase el treinta por ciento a la pensión que actualmente disfruta la referida peticionaria.

Dado, etc.

Carlos C. Espinosa.—G. I. Veintimilla".

15.—Se leen estos dos oficios de la Cámara de Diputados:

"Secretaría de la Cámara de Diputados.

Quito, Octubre 8 de 1917.

Señor Senador Secretario del H. Senado:

Esta H. Cámara, acaba de aprobar, por unanimidad la siguiente moción propuesta por el señor don Miguel Angel Albornoz, con apoyo de toda la Diputación del Interior;

"Que se invite a la H. Colegisladora para sesión plena extraordinaria y solemne, para mañana a las dos p. m., con el exclusivo objeto de saludar al pueblo guayaquileño, en la gloriosa fecha del 9 de Octubre.

Antonino Sáenz,—Secretario".

"Secretaría de la Cámara de Diputados.

Quito, Octubre 8 de 1917.

Señor Senador Secretario de la H. Cámara del Senado:

En contestación al atento oficio de Ud., Nº 460, de hoy y de acuerdo con el de esta Secretaría, signado con el número anterior al actual, y dirigido a Ud., esta H. Cámara había resuel-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

to antes de conocerlo, invitar a la Colegisladora para el mismo objeto, para mañana a las 2 p. m.

Antonino Sáenz,—Secretario".

16.—Son aprobados sin debate los siguientes documentos:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 1ª de Hacienda, visto el oficio Nº 38 del señor Ministro de Hacienda, opina salvo el mejor parecer de la H. Cámara, en el sentido de que se legalice dicho pago, para lo cual acompaña el siguiente proyecto de Acuerdo.

Quito, a 3 de Octubre de 1917.

M. A. de Arzube Villamil.—A. Peñaherrera G."

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Acuerda:

Legalizar sin responsabilidad alguna para el Tesorero de Hacienda de Pichincha, el pago de $ 240, hecho por el expresado Tesorero, al señor doctor don Juan Aurelio Villagómez, por concepto de dietas como Senador principal de la provincia de Pichincha, en los días del 27 de Setiembre al 8 de Octubre del año en curso, inclusive.

Dado, etc.

M. A. de Arzube Villamil.—A. Peñaherrera G."

17.—Se da cuenta de un oficio en el que la Cámara de Diputados acepta la concurrencia de los Senadores doctor Vásconez y el infrasorito a dicha Cámara, con el objeto de exponer ciertos puntos de trámite relacionados con el proyecto de Decreto tendiente a abaratar el precio de los víveres.

18.—Apruébase el siguiente informe:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 3ª de Hacienda opina, salvo el mejor parecer de la H. Cámara, que el proyecto de Decreto venido de la Colegisladora, por el cual se autoriza a la Municipalidad de Esmeraldas, para establecer el impuesto de un centavo por cada pie cuadrado de madera labrada que se movilice a otras provincias o que se exporte, debe seguir su curso legal.

Reina.—Pedro J. Huerta G."

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Puesto en segundo debate el proyecto a que el informe se refiere el señor doctor Carrera, indica que el gravamen sea de ½ centavo y no de uno. Sin más, pasa el proyecto a tercera.

19.—Pónese en 3ª discusión el proyecto de Decreto que reglamenta la forma de procedimiento para la linderación de los bienes del Estado, administrados por las Juntas Nacionales de Beneficencia, cuyo Art. 1º fue aprobado en tercera, en la sesión del 2 del presente y se suspendió el debate en el Art. 2º, hasta poder redactarlo en forma precisa.

El señor doctor Carrera dice entonces: Antes de pasar adelante, pido la reconsideración del Art. 1º, con el objeto de cambiar las palabras "la Junta Nacional de Beneficencia" por "las Juntas Nacionales de Beneficencias", porque no ha sido una sola la Junta de Beneficencia creada por el Decreto Legislativo de 1908, sino que fueron tres como puede verse en el Decreto a que me refiero y no hay razón de que se excluyan de las disposiciones de este proyecto, ninguna de las Juntas.

Apoyada la reconsideración por el infrascrito, se la pone en debate y la Cámara la concede.

Elevada a moción la enunciación hecha por el doctor Carrera, la Cámara la aprueba sin debate.

En consideración el Art. 2º, el doctor Carrera pide que la Comisión lo redacte en debida forma.

El doctor Iturralde manifiesta que el artículo debe principiar así: "Las demandas se propondrán por el Tesorero provincial de la respectiva Junta de Beneficencia, ante la Corte Superior del Distrito, expresando en ella, etc."

En debate la proposición del doctor Iturralde, la Cámara la aprueba, como aprueba también el artículo con la citada modificación.

Sin observación alguna son aprobados uno a uno y en su orden los Arts. del 3º al último.

En este momento el doctor Iturralde, con apoyo del señor Espinosa, propone el siguiente artículo:

"Los Personeros Judiciales de las Juntas Nacionales de Beneficencia tienen personería legal para intervenir en todos los juicios, sean relativos a la propiedad, la posesión o de cualquier otra naturaleza, concernientes a los bienes del Estado administrados por dichas Juntas.

Los Personeros podrán hacerse representar en los juicios por los Agentes Fiscales de la respectiva provincia, o por apoderados especiales, previa la correspondiente autorización de la respectiva Junta de Beneficencia".

En debate el anterior artículo, lo aprueba la Cámara sin observación.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

20.—Se da cuenta del siguiente informe:

"Señor Presidente:

Estudiadas las objeciones del Poder Ejecutivo al proyecto de Ley que establece la prohibición para que sean empleados públicos las personas que en una provincia estuvieren entre sí o con el Gobernador de la provincia, dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad, creemos que es muy justa la objeción en lo que se refiere al parentezco que entre sí tengan los empleados públicos; por tanto, deben suprimirse únicamente las palabras "entre sí" e insistirse en todo lo restante del proyecto, salvo siempre el mejor acuerdo de la H. Cámara.

Quito, a 24 de Setiembre de 1917.

Pedro J. Huerta.—A. Bayas".

El señor doctor Bayas se expresa entonces así: Este proyecto viene cursando desde hace dos o tres años en el Senado; sólo en el año anterior pasó a la de Diputados. Yo encuentro que él es de lo más justo, sobre todo en tratándose de poblaciones pequeñas, donde una familia, regularmente, es la que se apodera de todos los puestos públicos.

Ciérrase el debate y el informe es aprobado, ordenándose, en consecuencia, pasar con esta razón a la Colegisladora.

El doctor Carrera pide constancia expresa de su voto negativo.

21.—**El infrascrito** se expresa entonces así: Antes de que se termine la sesión, desearía que la Cámara apruebe una resolución que me permito presentarla.

Sucede, señor Presidente, que revisando el Anuario de 1908 he encontrado una Resolución del Congreso de ese año, por la que se prorrogaba sus sesiones; pero esa Resolución como que ha sido discutida por ambas Cámaras separadamente, está suscrita por los respectivos Presidentes y Secretarios de ambas Cámaras.

El Congreso de este año acordó también prorrogar las sesiones, pero lo hizo por moción aprobada en Congreso Pleno. Y yo bien creo, señor Presidente, que quizá el Congreso en Pleno no ha tenido autorización para hacerlo, desde que el Art. 56 de nuestra Carta Política, que habla de las atribuciones de las Cámaras reunidas en Pleno, no autoriza tomar la resolución que ha tomado.

Así, pues, y con el fin de evitar cualquiera duda que al respecto se suscitare, debe aprobarse el Acuerdo a que me he referido, el que está concebido en estos términos:

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Resuelve:

De conformidad con la facultad concedida por el Art. 33 de la Constitución, prorrogar hasta por quince días más las sesiones ordinarias.

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado, etc.

E. Bustamante L."

Puesta en debate la anterior Resolución, es aprobada. Termina la sesión.

El Vicepresidente,
PABLO A. VÁSCONEZ.

El Senador Secretario,
Enrique Bustamante L.

Acta Núm. 50

Sesión Ordinaria del 10 de Octubre

Sumario:

1.—Asisten 23 Senadores.
2.—Mociones de los Senadores Bustamante y Carrera para sesionar en Congreso Pleno, convocar al Ministro de lo Interior y tratar de arbitrar medidas tendientes a aliviar al Pueblo de Guayaquil por la catástrofe o incendio del 9: aprobadas.

1.—La preside el señor doctor Pablo A. Vásconez, y, a la hora reglamentaria la declara instalada con la concurrencia de los Senadores: Araujo, Arias, Arzube Villamil, Balda, Bayas, Carrera, Gómez de la Torre, Guzmán, Iturralde, Jaramillo, Larrea Donoso, Loyola, Palacios, Pachano, Peñaherrera, Reina, Valarezo, Veintimilla, Villavicencio, Wither y el infrascrito Senador Secretario.

2.—Acto continuo el infrascrito se expresa así: Como varían las cosas de la vida, de un momento a otro, señor Presidente! Ayer no más, tuve el orgullo de proponer ante el H. Congreso un saludo al noble y patriota pueblo Guayaquileño, por el día de su emancipación política, proposición que hubo de alcanzar el voto unánime de los Representantes de la Nación Ecuatoriana; y quien lo creyera, señor, que en los momentos mis-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

mos en que esa ciudad, por mil títulos digna, saludaba la alborada de su fecha clásica, hubiese tenido que trocar su regocijo en dolor; y que sea a mí también a quien toque, con el espíritu consternado, solicitar que volvamos a reunirnos en sesión plena, no ya para saludar alborozados a ese pueblo, sino para lamentar sus desgracias y ver como aliviarlas.

Propongo pues, y no pido apoyo porque tengo seguridad de que toda la Cámara está conmigo, que se convoque a la H. Cámara Colegisladora a sesión de Congreso Pleno, con el objeto de apreciar oficialmente la magnitud de la catástrofe que ha sobrevenido a la ciudad de Guayaquil. y arbitrar las medidas que se creyere necesarias.

El señor doctor Carrera, por su parte, indica que se convoque también al señor Ministro de lo Interior, con el objeto de que informe sobre las últimas noticias que haya recibido el Gobierno en orden al incendio de ayer.

La Cámara aprueba ambas proposiciones y el señor Presidente da por terminada la presente sesión.

El Vicepresidente,
PABLO A. VÁSCONEZ.

El Senador Secretario,
Enrique Bustamante L.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Acta Núm. 51

Sesión Ordinaria del 11 de Octubre

Sumario:

1.—Asistencia, 24 Senadores.
2.—Leída, apruébase el acta del 26 (Sesión Extraordinaria).
3.—Telegrama del Gobernador de Imbabura deplorando el incendio de Guayaquil.
4.—Objeciones al proyecto sobre jubilación a Lucrecia Sarasti.
5.—1º discusión de diez proyectos: el que prohibe las fiestas religiosas de los indios; el de Ley de Comiso; el que libera la exportación de cañas rollizas y picadas; el que destina impuesto para agua potable de Otavalo; el de adiciones a la Ley Orgánica de Hacienda; el relativo a jubilación de empleados civiles y militares; el que autoriza al Ministro de Hacienda inscripción y refrendación de créditos de Instrucción Pública; el que pone bajo la inspección de la Dirección General de Bellas Artes la Sala Capitular de San Agustín; el que concede gracia en materia de estudios a Carlos A. Lupera; y el que declara irresponsable de $ 3.698 a Alejandro Benavides.
6.—El Ministro de Guerra remite proyecto de adiciones a la Ley de Montepío Militar.
7.—3ª discusión del proyecto que asigna fondos para el camino de Baños al Mirador y del relativo a la conservación de caminos públicos.
8.—La Colegisladora devuelve aprobados los siguientes proyectos: de Resolución prorrogando el Congreso Ordinario; de Acuerdo que concede Cédula de Invalidez a Amador Nájera.—de Decretos: sobre pensión vitalicia a Elina Alvarez; del que ordena pago de crédito a Angel M. García; del que ordena la liquidación de lo que el Fisco adeuda a Reinaldo Suárez C.; del que concede pensión vitalicia a Carmela Bustamante; y del de Resolución que autoriza a la Asociación de Agricultores combatir la gangrena del cacao.
9.—Modificados devuelve la misma Cámara estos proyectos: el que adjudica a la Instrucción Primaria edificio del Hipódromo de El Ejido; y el relativo a concesión de Becas en los Institutos Normales y Escuelas de Artes y Oficios.
10.—Negados vienen de la Cámara de Diputados dos proyectos: uno que encarga a José F. Jarrín el arreglo de la Clave de la Legislación, y otro referente al jubilado Pablo J. Gutiérrez.
11.—Oficios de la Colegisladora: uno aceptando las modificaciones al proyecto sobre pago de crédito al Ferrocarril de Chone a Quito; otro en orden a la insistencia del proyecto sobre abaratamiento de víveres, y un tercero avisando la resolución de insistir en proyecto relativo a inversión de fondos de Instrucción Primaria.
12.—3ª discusión del proyecto relativo al contrato para explotación del petróleo: suspendida.

1.—La preside el señor don Miguel E. Seminario, y a las 10 de la mañana la declara instalada con la concurrencia de los Senadores: doctor Vásconez, Vicepresidente; Araujo, Arias, Arzube Villamil, Bayas, Balda, Carrera, Cordero Palacios, Espinosa, Guzmán, Iturralde, Jaramillo, Larrea Donoso, Loyola, Monge, Palacios, Pachano, Peñaherrera, Reina, Valarezo, Villavicencio, Wither y el infrascrito Senador Secretario.

2.—Se lee y aprueba el acta de la sesión extraordinaria del 26 de Setiembre último.

3.—Dáse cuenta de un telegrama del señor Gobernador de Imbabura, manifestando la consternación de la sociedad ibarreña, con motivo del incendio ocurrido el 9 del presente en la ciudad de Guayaquil. Pasa al Archivo.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

4.—Con el respectivo pliego de objeciones devuelve el señor Ministro de Instrucción Pública el proyecto de Decreto por el que se dispensa a la señorita Lucrecia Sarasti del tiempo que le falta para obtener su jubilación.

Las Objeciones son de este tenor:

"Objeciones:

El Decreto Legislativo que dispensa a la señorita Lucrecia Sarasti, del tiempo que le falta para jubilarse, entraña una verdadera excepción al Art. 269 de la Ley Orgánica de Instrucción Pública que fija el número de años que los profesores han de servir para que puedan reclamar su jubilación, media o íntegra. Además, la misma Ley atribuye al Consejo Superior de Instrucción Pública, como función privativa, la condición de que compruebe los requisitos no sólo de haber servido determinado número de años en establecimientos nacionales de Enseñanza Pública, sino también de no haber sufrido las penas de suspensión o destitución de los cargos. Finalmente, en el Decreto en referencia, no se expresa cuál es el tiempo que se dispensa, qué motivos hay para tan excepcional concesión, ni si ésta se refiere a la media jubilación o a la jubilación completa.

Por estas razones, y de acuerdo con el dictamen del H. Consejo de Estado, objeto totalmente el Decreto que dispensa a la señorita Lucrecia Sarasti del tiempo que le falta para jubilarse; dispensa que constituirá un privilegio contrario a la Constitución.

Quito, Octubre 6 de 1917.

A. BAQUERIZO M."

El Ministro de Instrucción Pública, **M. E. Escudero".**

Una vez leído el proyecto respectivo y las objeciones que anteceden, el señor Presidente las pone en debate y **el Infrascrito** se expresa así: Puedo quizás decir, señor Presidente, que ninguno de los proyectos de carácter particular que han cursado en esta Cámara, ha merecido mejor benevolencia de ella misma, como lo manifestó con la unánime aprobación que diera al informe que la Comisión presentara. Voy a tratar del punto legal, en cuanto a las objeciones se refiere:

Dicen las objeciones, que es función privativa del Consejo Superior de Instrucción Pública la facultad de jubilar a los profesores del ramo, y añade que este Decreto no sería otra cosa que una excepción al Art. 269 de la Ley Orgánica de la materia. Y si algo, señor, hubiera digno de excepción, ningún caso como el de la señorita Sarasti. Se trata de una niña que durante 13 o 14 años desempeñó en la Instrucción Primaria el cargo de

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Profesora, con un brillante éxito y siendo considerada como un modelo o dechado de virtudes. Pero ¿qué sucede?, que un día, para desgracia de ella y de los suyos, es atacada de una terrible anemia cerebral, encontrándose en el ejercicio de su magisterio, y pierde por completo la cabeza, al extremo de quedar completamente loca; locura que ha ocasionado no sólo la ruina de una familia honrada, sino que ha llevado a ese hogar la tristeza eterna del dolor.

Si la señorita Sarasti hubiese estado dentro del marco de la Ley, no hubiera tenido por qué acudir a la clemencia del Congreso; pero como no lo estaba, vino ante el Senado con su solicitud en demanda de la dispensa de los años que le faltaban para obtener su jubilación, y aquí, señor, la Comisión de Instrucción Pública, presidida por el señor doctor Carrera, que tan celoso y tan ceñido a la Ley se manifiesta siempre, no tuvo el menor inconveniente para informar de una manera favorable en favor de la peticionaria, atenta la justicia que la solicitud y comprobantes entrañaba. Voy a permitirme leer el certificado médico correspondiente, muy seguro de que, la H. Cámara, al oir su lectura ha de pronunciarse unanimemente contra las objeciones del Ejecutivo.

(Se lee el certificado a que se alude).

El doctor Carrera: Conozco ya el sentir de la Cámara; sin embargo, voy a probar cuán infundadas son las objeciones del Poder Ejecutivo, en orden a este proyecto.

Dicen las objeciones que es atribución del Consejo Superior de Instrucción Pública conocer de las jubilaciones, atentos los certificados comprobatorios del tiempo de servicios, etc., etc., que la Ley exige. Nunca se ha dicho otra cosa, y la Comisión en que presido, viene sosteniendo que esa propiedad es exclusiva del Consejo Superior. Pero aquí no se trata de ninguna manera invadir las funciones de esa Corporación, sino únicamente de darle facilidades a ese Consejo para que pueda cumplir con sus facultades; facilidades que no son otras, que el dispensar a la señorita Sarasti, del tiempo que le falta para que pueda obtener su jubilación y gracia que el Congreso ha concedido, en mérito de los certificados que se presentaron y de las circunstancias sumamente excepcionales en que se encuentra la peticionaria.

Mi voto es, por consiguiente, abiertamente contrario a las objeciones.

Ciérrase el debate y las objeciones son negadas por unanimidad, disponiéndose pase, con esta razón, el proyecto a la Colegisladora.

5.—Pónense en primera discusión y pasan a segunda y a las Comisiones de Culto y Beneficencia el primero, a la 1ª de Legislación el segundo, a la 1ª de Hacienda el tercero y a la 1ª de Obras Públicas el cuarto; a la 2ª de Hacienda el quinto; a la de lo Interior y Policía, el sexto; a la 1ª de Instrucción Pública el séptimo; a la 2ª del mismo ramo el octavo, y a la 1ª del propio

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

ramo el último de los siguientes proyectos originarios de la Colegisladora.

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

1º Que la opinión pública y especialmente el Congreso Catequístico reunido últimamente en esta Capital, reconocen que el cargo de priostes acarrea graves daños económicos y morales a los indios;

2º Que es indispensable dictar una Ley en armonía con los intereses de la parte social más desheredada de la fortuna; y más abandonada en el campo de la moral y de las costumbres,

Decreta:

Art. 1º Quedan prohibidas los llamados priostazgos, funciones, capitanías, pases de niño y en general las fiestas religiosas de los indios.

Art. 2º La persona o personas que nombraren priostes, capitanes, etc., para que intervengan como tales en fiestas religiosas, o que contribuyeran sirviendo de intermediarios o de otra manera a dichos nombramientos, serán penadas con una multa de cincuenta a doscientos sucres, o prisión de quince a sesenta días.

La autoridad de Policía que hubiere consentido dentro de su territorio jurisdiccional la infracción de lo impuesto en esta Ley, incurrirá en la pena de destitución inmediata.

Art. 3º La sanción de que habla el inciso 1º del artículo anterior, podrá ser impuesta por el Teniente Político parroquial, o por el Comisario Nacional del Cantón, o por el Intendente General de Policía de la provincia, o por el Gobernador de élla, quedando directamente obligado a imponerla el Teniente Político en las parroquias rurales, sin que por esto queden exonerados de la obligación de castigar a los infractores de esta ley, las demás autoridades antes enunciadas, llegado el caso.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, **Pio Jaramillo A.**"

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

La siguiente Ley de Comiso:

Art. 1º Para declarar el comiso e imponer en su caso, la multa señalada por la ley, son Jueces:

1º Los Administradores de Aduana, en lo relativo a la importación y exportación;

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

2º Los Colectores y Tesoreros recaudadores de rentas fiscales;

3º Los Tesoreros Municipales, en lo concerniente a las rentas de su cargo; y

4º Los empleados especiales que la ley determine.

Art. 2º En cuanto el Juez llegue a saber que se ha ejecutado algún acto de contrabando, ordenará la aprehensión de las cosas en que consista, que se las deposite y avalúe. El depositario y perito serán nombrados por el Juez, quien dejará constancia de todo, en una acta suscrita por él y un Secretario que nombrará para las diligencias del juicio.

Art. 3º El depósito y avalúo se extenderán a los objetos indicados en los Arts. 54 y 308 del Código Penal; pero no a la materia prima de producción, ni a los bienes raíces, salvo que lo disponga ley expresa.

Art. 4º La importación, exportación y elaboración, se reputaran consumadas desde que han principiado; y la venta, desde que, para hacerlo, se expone la mercancía al público o si este hecho no se hubiere realizado, por la prueba de que élla ha sido destinada, clandestinamente, a ese mismo objeto.

Lo ya vendido, puede embargarse antes de su entrega al comprador; y de lo vendido y entregado, sólo se dará aviso al Juez de Letras para el respectivo enjuiciamiento.

Art. 5º Dentro de dos días de hecho el embargo, se dará principio al juicio verbal sumario, con auto de prueba, por seis días perentorios, para el esclarecimiento de lo punible de los hechos de industria o comercio, sorprendidos como ilegales.

Art. 6º El auto de prueba queda ejecutoriada desde que se lo dicta y se notificará al acusador o denunciante, al Agente o Promotor Fiscal y al que se indique ser dueño de las cosas embargadas. Si no se conociere el dueño o estuviere ausente del cantón, la notificación se hará por carteles fijados en la forma común.

Art. 7º Dentro del término probatorio se practicarán, según las reglas del Código de Enjuiciamientos Criminales, cuantas diligencias el Juez estimare necesarias, las que pida el Fiscal o quien se interese en la defensa.

Art. 8º Vencido el término de prueba, se oirá al Fiscal y, después, a la otra parte, a cada uno en el término perentorio de dos días, y, en seguida, se pronunciará sentencia sin ningún otro trámite. La sentencia, atentas las leyes generales y especiales de contrabando, declarará si procede o no el comiso, con prescindencia de la responsabilidad penal del autor.

En los casos que la Ley pene el contrabando, no sólo con el comiso, sino también con multa, se impondrá con ésta al reo conocido.

Art. 9º El Juez apreciará las pruebas según su prudente juicio, pudiendo aún tener como suficientes las declaraciones de los Guardas o empleados en el cobro de los impuestos, no obstante el interés que éllos tuvieren, como aprehensores o de-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

nunciantes o como subordinados de éstos por razón de su empleo.

Art. 10. Pronunciada la sentencia y hechas las citaciones correspondientes, se remitirá el proceso en consulta a la Corte Superior del Distrito, la que, después de oir al Ministro Fiscal y a la otra parte, a cada uno en el perentorio término de dos días, aprobará, reformará o revocará el fallo de primera instancia.

De la sentencia expedida por la Corte Superior no habrá otro recurso que el de queja, si el valor de las cosas en que consiste el contrabando no excede de dos mil sucres. Al exceder de esta suma, podrá concederse el recurso de tercera instancia para ante la Corte Suprema; y el proceso se elevará en consulta si la sentencia es absolutoria.

Art. 11. Las solemnidades sustanciales de este juicio, son:

1° La competencia de jurisdicción;

2° La aprehensión de las especies en que consiste el contrabando, en la forma determinada por el Art. 2°;

El Juez, antes de pronunciar sentencia, declarará la nulidad del proceso en cualquier estado en que notare que se ha faltado a una de dichas solemnidades.

Art. 12. Devuelta por el superior la sentencia que declare el comiso, procederá el Juez al remate judicial de lo embargado, que se halle dentro de los límites del Art. 3°

El producto del remate, deducido un cincuenta por ciento para el aprehensor o denunciante, se entregará al Fisco, o a la Corporación perjudicada, según los casos, si la Ley especial no prescribe otra distribución.

Art. 13. Después de la subasta, el inferior remitirá el proceso de sentencia condenatoria al Juez de Letras de la provincia, a fin de que él, visto ese cuerpo de delito, inicie el juzgamiento criminal que haya lugar, si resultare alguno de los casos castigados en el Código Penal.

La demora en esta remisión, así como la falta del aviso prevenido en el inciso 2° del Art. 4°, hará incurrir al Juez en la multa de cinco a cincuenta sucres, que le impondrá la Corte Superior.

Art. 14. Los Jueces de primera instancia remitirán a las Cortes Superiores del Distrito y los Presidentes de estos Tribunales, a la Corte Suprema, en los primeros diez días de cada mes, una lista de las excusas que, por comiso, cursaren en sus respectivos despachos con indicación de la fecha en que se ha iniciado el juicio, del estado en que se encuentra y de cualquier otra circunstancia importante.

El superior castigará al inmediato inferior con una multa de cinco a cincuenta sucres, por toda demora en el despacho de estos juicios.

Art. 15. Las cosas fungibles o que al guardarse sufran pérdida o deterioro, se venderán en remate inmediatamente después del avalúo, y el depósito recaerá en el producto de la venta.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Art. 16. Queda derogada la Sección 6ª del Título V del Código de Enjuiciamientos en materia crimanal.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, **Pio Jaramillo A.**"

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1º Declárase libre la exportación de cañas rollizas y picadas;

Art. 2º Quedan derogadas todas las Leyes y Decretos que se opongan al presente.

Dado, etc.,

Es copia.—El Prosecretario, **Pío Jaramillo A.**"

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1º Grávase con el impuesto de cinco centavos más el litro de aguardiente que se consuma en el cantón Otavalo.

Art. 2º El producto de este impuesto se invertirá exclusivamente en la provisión de agua potable y en la canalización de la ciudad cabecera del expresado cantón.

Art. 3º La recaudación la hará bajo su inmediata responsabilidad el Tesorero Municipal, ya sea directamente o por asentamiento.

Art. 4º Prohíbese la inversión de estos fondos, ni aún a título de préstamo, para atender a otros servicios municipales, en objetos distintos de los determinados en el Art. 2º.

Art. 5º El presente Decreto comenzará a regir el 1º de Enero de 1918.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, **Pío Jaramillo A.**"

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Las siguientes adiciones a la Ley Orgánica de Hacienda:

Art. 1º Después del Art. 77, póngase el siguiente:

"Art.... El Ministro del Ramo podrá ordenar la inmediata prisión de los empleados que manejen fondos públicos en los casos que se expresan a continuación:

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

1° Por no rendir sus cuentas ante el Tribunal respectivo, dentro del plazo señalado por esta Ley, salvo el caso de que obtuviere prórroga del Poder Ejecutivo, con arreglo a lo dispuesto por los Arts. 66 y 107;

2° Por negarse a la práctica de arqueos a las cuentas de Caja y Especies; y

3° Por negarse, asimismo, a la presentación de sus libros y documentos.

Hácese extensiva a los Tribunales de Cuentas la facultad concedida a los Ministros de Estado por este artículo, pero sólo en el caso del inciso 1° dichos Tribunales impartirán las órdenes de prisión por órgano del respectivo Gobernador de provincia".

Art. 2° Como artículo final de la Ley y con el carácter de transitorio, agréguese el siguiente:

"Art... El Tribunal de Cuentas de Guayaquil declarará fenecidas las cuentas que hubiesen desaparecido en el incendio acaecido en la ciudad de Guayaquil, en los días 16 y 17 de Julio de 1902, siempre que los interesados, ya sean fiscales o municipales, comprueben haber entregado los saldos de Caja y Especies al empleado que le reemplazó en el cargo, o haber arrastrado a las cuentas siguientes dichos saldos, conforme a lo dispuesto en el Art. 65 de esta Ley.

Para proceder a tal declaración, el Tribunal de Cuentas de Guayaquil solicitará del Tribunal de Cuentas de Quito los informes del caso, el que los dará previo examen de la cuenta general del Ministerio de Hacienda, correspondiente al año de 1902".

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, **Pio Jaramillo A.**"

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Artículo único. Todos los empleados públicos, civiles y militares que en lo sucesivo se creyeren con derecho a pensiones de jubilación o de retiro, además de las condiciones exigidas por las Leyes respectivas, deberán tener, por lo menos, cincuenta años de edad. Exceptúanse los casos de retiro por invalidez.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, **Pio Jaramillo A.**"

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

Que los Tribunales de Cuentas, en virtud de lo resuelto por la Junta de Crédito Público, en sesión de 10 de Mayo de 1912,

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

han conferido a los acreedores del ramo de Instrucción Pública, certificados de crédito por sus haberes de años anteriores al económico en curso, documentos que, si tienen el carácter de liquidaciones, no pueden ser refrendados e inscritos en el Ministerio de Hacienda, conforme a la Ley de Crédito Público, por carecer del Decreto Ministerial,

Decreta:

Art. 1º Autorízase al Ministro de Hacienda para que proceda a refrendar e inscribir los certificados conferidos hasta la fecha por el Tribunal de Cuentas, a los acreedores del Estado y que pertenezcan a los ramos de Enseñanza Primaria, Secundaria y Superior.

Art. 2º Los acreedores de dicho ramo que no hubieren obtenido certificados hasta hoy, solicitarán liquidación de sus haberes, con arreglo a la Ley de Crédito Público.

Art. 3º Facúltase a la Junta de Crédito Público para canjear estos créditos con bonos de la Deuda Interior inscrita, siempre que los interesados lo solicitaren; en caso contrario, serán pagados en dinero por las Cajas Fiscales con arreglo a la partida que con este objeto se fije en el Presupuesto del Estado.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, **Pío Jaramillo A.**"

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

Que es deber de los Poderes Públicos velar por la conservación de los edificios y lugares históricos, así como de los objetos de arte nacional,

Decreta:

Art. 1º La Sala Capitular del Convento de San Agustín de Quito, estará bajo la inmediata inspección de la Dirección General de Bellas Artes.

Art. 2º Vótase en el Presupuesto Nacional la suma de tres mil seiscientos sucres anuales para los gastos que demande la conservación de dicha Sala.

Art. 3º Queda prohibido en lo absoluto sacar de la expresada sala ningún objeto histórico o artístico de cualquier clase que sea.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, **Pío Jaramillo A.**"

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Artículo único. Son válidos los estudios correspondientes a los años 3°, 4°, 5° y 6° de Enseñanza común y Superior, terminados por el señor Carlos A. Lupera, declarándose, en consecuencia, a dicho señor, apto para rendir el grado de Bachiller en el Colegio Nacional "Mejía" de esta ciudad.

Quito, Setiembre 14 de 1917.

Es copia.—El Prosecretario, **Pío Jaramillo A.**"

En el primero de los proyectos transcritos se anotan las siguientes indicaciones:

Del Coronel Larrea. Que se agregue "los disfraces de Reyes y Danzantes".

A este mismo proyecto hace constar su voto negativo el señor doctor Cordero Palacios, por considerarlo que ataca la libertad de conciencia y por consiguiente, la Constitución.

A la Comisión 3ª de Hacienda pasa el siguiente proyecto originario de la Colegisladora:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Acuerda:

Artículo único.—Declarar irresponsable al ex-Colector Fiscal de Pueblo viejo, Alejandro Benavides, de la pérdida de la cantidad de tres mil seiscientos noventa y ocho sucres, de propiedad del Fisco, que fueron sustraídos de la Colecturía Fiscal de Pueblo viejo, por una partida de montoneros, el 15 de Febrero de 1915.

Quito, a 4 de Octubre de 1917.

Es copia.—El Prosecretario, **Pío Jaramillo A.**"

6.—Se da cuenta de un oficio del señor Ministro de Guerra y Marina, junto con el que envía el siguiente proyecto de Decreto que, puesto en primera discusión, pasa a segunda y a la Comisión tercera de Guerra y Marina:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1° Serán considerados como muertos en acción de armas, para los efectos de Montepío Militar, además de los

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

determinados por la Ley del Ramo, los pilotos, aviadores y los militares que en desempeño de comisiones profesionales, fallecieren a consecuencia de accidentes ocurridos en el servicio de aviación.

Art. 2º Los pilotos militares gozarán de una gratificación equivalente al ciento por ciento del sueldo de su grado, a partir de la fecha en que les fuere concedido el brevet.

Dado, etc."

7.—Pónese en tercera discusión y sin debate ni observación alguna, es aprobado el proyecto de Decreto que destina a la reparación del camino de herradura, existente entre Baños y el Mirador y construcción de una trocha ferrocarrilera, desde este último punto hasta el Puyo, hasta la mitad de los fondos del ferrocarril de Ambato al Curaray.

Entra a considerarse en tercera el proyecto de Decreto que establece las penas en que incurren quienes desviaren o estrecharen los caminos públicos.

En debate el Art. 1º, el señor doctor Carrera eleva a moción las indicaciones que se hicieran en las discusiones anteriores, que son:

1ª Que se ponga "nacionales, provinciales, cantonales o vecinales, etc." en vez de "nacionales, provinciales o vecinales" que dice el proyecto;

2ª Que se añadan al artículo las siguientes palabras: "y de la respectiva responsabilidad criminal"; y,

3ª Que se añada el siguiente inciso: "En igual pena incurrirá el que destruyere las líneas telegráficas o telefónicas".

El infrascrito apoya la moción del señor doctor Carrera y la Cámara aprueba el artículo así modificado.

Los Arts. 2º y 3º, son aprobados sin debate, y en discusión el 4º, el señor doctor Guzmán eleva a moción la indicación que hiciera en el debate anterior, de que se diga: "Informe de la respectiva Municipalidad", en vez de "Informe de un Ingeniero Nacional".

La Comisión acepta lo indicado por el doctor Guzmán y la Cámara aprueba el artículo en esa forma.

Los Arts. 5º y 6º, son aprobados sin debate.

8.—Sin modificación alguna devuelve la Cámara de Diputados los siguientes proyectos que se ordena darles el curso constitucional.

El de Resolución por el que se prorroga, durante quince días, las sesiones ordinarias de este Congreso.

El Acuerdo por el que se da de alta en el Cuerpo de Inválidos de esta plaza, al celador Amador Nájera; y

Los de Decreto siguientes:

El por el que se reconoce el derecho que tiene la señora Elina Alvarez, para gozar de la pensión vitalicia de cincuenta sucres mensuales.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El que ordena que el Ministerio de Hacienda, mande pagar al señor Angel M. García, lo que se adeude por concepto de sueldos, como Ayudante del Intendente del Ejército de Esmeraldas.

El que rehabilita al Comandante Guillermo Andrade, para que pueda solicitar Letras de Retiro.

El que ordena que el Tribunal de Cuentas de Quito confiera liquidación de lo que se adeuda al señor Reinaldo Suárez C.

El que ordena que se conceda a la señora Carmela Bustamante viuda de Cabezas, la pensión de cien sucres mensuales; y

El de resolución que ordena que la Asociación de Agricultores invierta la cantidad necesaria para combatir la gangrena del cacao.

9.—La misma Cámara devuelve con las modificaciones que a continuación se expresan, los siguientes proyectos de Decreto;

El que adjudica a la Instrucción Primaria de Pichincha, el edificio construído para hipódromo en el Ejido Norte de esta ciudad;

El relativo a la concesión de becas en los Institutos Normales y Escuelas de Artes y Oficios.

En el Art. 1°, del primero de estos proyectos, en donde dice: "El edificio que existe en el Ejido Norte" se ha puesto: "El edificio y patio que existen en el Ejido Norte"; y

Después del artículo último del segundo de éllos, se ha agregado el siguiente:

"Art.... Facúltase al Ministerio de Instrucción Pública para que el sobrante de la partida destinada para becas en el Exterior pueda invertir en sostener becas en los Institutos Normales y las Escuelas de Artes y Oficios".

Discutidas, en su orden, y una a una las anteriores modificaciones, son aprobadas sin debate.

10.—Negados por la Colegisladora, se reciben los siguientes proyectos, de los que se da cuenta:

El de Acuerdo, por el que se encarga al señor Francisco Jarrín que arregle al día la Clave de la Legislación Ecuatoriana; y

El de Resolución, por el que se declara que el señor Pablo J. Gutiérrez, tiene derecho a exigir que se le asigne pensión jubilar, equivalente al sueldo de Director de la Escuela Municipal "Espejo".

La Cámara se conforma con la negativa dada por la Colegisladora al primero de estos proyectos, y puesto en debate la dada al segundo, **el señor doctor Carrera** se expresa así: Sólo quiero llamar la atención de la Cámara, que únicamente se trata de treinta y cinco sucres que no vale la pena de discutir.

Sin más, la Cámara resuelve insistir ante la Colegisladora en el proyecto ,y por indicación del infrascrito, y por tratarse solamente de un Acuerdo, la insistencia se ordena hacerla por

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

medio de un oficio de cuya redacción se encarga a los doctores Carrera y Villavicencio.

11.—Se toma la debida nota de los siguientes oficios de la Cámara de Diputados:

Comunicando que han sido aceptadas las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de Decreto por el que se ordena que el señor Ministro de Hacienda disponga el pago de lo que se adeuda al Ferrocarril de Chone a Quito;

Avisando que se ha señalado el día de hoy a las cuatro de la tarde para que el doctor Pablo A. Vásconez y el infrascrito vayan a la Colegisladora a hacer ciertas exposiciones referentes al trámite dado al proyecto tendiente a abaratar el precio de los víveres; y señalando para el día sábado próximo, a las 4 p. m., para la concurrencia a dicha Cámara, de los señores Alejandro Peñaherrera y Alfonso Arzube Villamil, comisionados de sostener la insistencia del Senado acerca del proyecto de Decreto que faculta a la Municipalidad de Quito para un empréstito de cuatro millones de sucres.

Se da cuenta de los oficios en los cuales el señor Secretario de la propia Cámara comunica que se han considerado en ella las objeciones del Ejecutivo al proyecto de Decreto que establece la forma de entrega, manejo y reparto de los fondos de Instrucción Primaria y que ha resuelto insistir en orden al Art. 4º de dicho proyecto; y asimismo, ha resuelto no aceptar las formuladas al proyecto de Acuerdo por el que se ordena pagar al Comandante señor don Julio C. Ayala, las pensiones de Retiro de que fue privado por orden general de 16 de Mayo de 1913.

Ambas resoluciones de conformidad con el proceder de la Cámara del Senado.

12.—Entra a considerarse en tercera el proyecto de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para que celebre un contrato para la exploración y explotación de petróleo.

La Comisión encargada de este asunto presenta el siguiente informe:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión encargada de estudiar, comparativamente, el proyecto de Decreto venido de la Cámara Colegisladora para contratar la explotación del petróleo ecuatoriano; la solicitud presentada ante esta Cámara por el señor Gamet Evelyn Bubar; y el proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Diputados en 1913, a propósito del contrato ad-referendum sobre la misma materia, celebrado por el Ministro de

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

lo Interior y Obras Públicas y el señor Alexander William Charles Cliphaut, Barón Murray of Elivank, ha llegado a las siguientes conclusiones y que somete a la deliberación del H. Senado:

a) Sustituir el inciso 2° de la 1ª de dichas cláusulas con el siguiente: "Los trabajos de exploración empezarán dentro de seis meses, contados desde la fecha del contrato, y deberán estar terminados dentro de tres años, que se contarán desde la misma fecha";

b) Suprimir el inciso 3° de la misma cláusula y trasladarlo como inciso 2° de la cuarta, en estos términos: "Las perforaciones para la extracción del petróleo o gases, o sea la explotación de estos artículos, deberán principiar en cualquier tiempo, pero siempre dentro del término de tres años, contados desde el día de la suscripción del respectivo contrato"; y

c) Redactar la cláusula 5ª como sigue: "El contratista tendrá derecho de colocar tuberías, construir muelles, establecer servidumbre de tránsito con arreglo a las Leyes Nacionales, abrir o perforar pozos, establecer y explotar refinerías de petróleo, erigir estanques, construir líneas telegráficas y telefónicas, caminos y ferrocarriles, y utilizar las aguas corrientes y la madera de los bosques que no fueran de propiedad particular; todo para el uso exclusivo de la industria petrolífera que dicho contratista trata de establecer y en la medida de lo estrictamente necesario.

También podrá solicitar la expropiación de terrenos de propiedad particular indispensables para los objetos indicados en este artículo; y el Gobierno estará obligado a acceder a cada petición del contratista, procediendo, en todo caso, de conformidad con la Ley; para cuyo efecto, declárase desde ahora, tales expropiaciones como de necesidad y utilidad públicas";

2ª A la cláusula 2ª agréguense los siguientes incisos:

"El Gobierno decretará la suspensión del derecho de denunciar por el término expresado en este artículo y lo hará saber al público en el "Registro Oficial" y por carteles que se fijarán en los lugares más concurridos de las poblaciones situadas en la sección o secciones donde deba tener efecto esa suspensión. Agréguense los incisos c), d), e), f), g), h), e i) de la cláusula 3ª del proyecto de la Cámara de Diputados en 1913, en la forma que consta del pliego adjunto".

3ª El inciso 1° de la cláusula 3ª, deberá terminar con estas palabras: "Sino con arreglo a lo establecido en la cláusula precedente";

4ª A la cláusula 5ª, aprobada ya, debe agregarse el último inciso de la misma cláusula del proyecto venido de la Colegisladora que, en concepto de la Comisión, ha sido aprobado ya por ésta;

5ª La cláusula 7ª debe terminar donde dice: "Previa autorización del Ejecutivo" y suprimirse lo demás.

Hasta aquí los puntos en que estamos de acuerdo todos los miembros de la Comisión que suscriben este informe; en lo

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

demás, cada uno se reserva el derecho de hacer las indicaciones y proposiciones que estime más convenientes a los intereses de la Nación.

Luis F. Jaramillo. — M. A. de Arzube Villamil. — S. S. Wither. — C. Carrera. — Iturralde".

El pliego a que se hace referencia en el anterior informe, dice así:

"Si el contratista, durante el término de esta suspensión, notificare que no desea se continúe la suspensión con respecto a cualquiera provincia, el Gobierno decretará en cambio la suspensión del derecho de denunciar en cualquiera otra provincia designada por el contratista y así sucesivamente hasta que se haya practicado la exploración del territorio de la República que el contratista considere necesario.

Con respecto a las suspensiones mencionadas en el inciso anterior, el contratista deberá dar principio a las exploraciones en las respectivas provincias, dentro del término de seis meses, contados desde la fecha de la publicación del Decreto de la suspensión que le ampara y si no las principiare dentro del término indicado, la suspensión cesará con todos sus efectos. Si principiare las exploraciones, la suspensión continuará en cada caso por el término que el contratista haya solicitado al hacer la notificación al Gobierno o por el que entonces solicite, teniendo en cuenta las dificultades que presenten las exploraciones, pero este término no excederá de tres años.

Para los efectos de esta suspensión, cada uno de los cantones del Oriente se reputará como una provincia.

Durante la suspensión del derecho de denunciar, podrán adjudicarse a otras personas, sólo las minas y yacimientos, fuentes o depósitos que dichas personas hayan adquirido por derecho anterior, conforme a la ley.

Sólo el contratista podrá denunciar y obtener en adjudicación los yacimientos o minas que él denunciare en las provincias en las que haya decretado la suspensión, la cual suspensión publicará el Gobierno, de conformidad con este artículo, tan pronto como sea pedido por el contratista.

La suspensión del derecho de denunciar, de que trata el inciso anterior, se refiere exclusivamente a los yacimientos o minas de petróleo, o gases; pero nó a otras minas, como lignita, hulla bituminosa, antracita, etc., respecto de las cuales regirá el Código de Minería; y asimismo, las denuncias sobre otras minas, no conferirán derecho alguno a terceros sobre el petróleo o gases, en cualquier forma que se presentaren estos productos.

El contratista tendrá derecho a que se le adjudiquen todos los yacimientos o minas de petróleo o gases naturales que denuncie, conforme al contrato inclusive, aquellos que existieren debajo de cualquier lago, río, arroyo, caño, el mar y otras aguas. Todo esto sin perjuicio de los derechos de quienes hubieren

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

presentado las denuncias respectivas, en secciones en que no se hubiere decretado la suspensión, así como las adquiridas con anterioridad a la fecha del contrato".

Ordena la Presidencia tener los anteriores decumentos, como ilustrativos para el curso del debate, entrase a la discusión del proyecto.

El doctor Carrera, con apoyo del doctor Villavicencio, pide la reconsideración de las cláusulas 1ª y 5ª del proyecto de contrato; cláusulas aprobadas ya en sesiones anteriores.

Concedida la reconsideración por la Cámara, y de acuerdo con el informe, se pone en debate el inciso 1º, el que es aprobado en la misma forma en que quedó, como resultado de las discusiones anteriores. En debate el inciso 2º, se lo aprueba tal como lo presenta la Comisión en el informe transcrito el día de hoy; y el tercer inciso se lo niega.

En debate la cláusula 5ª, se la aprueba en la forma presentada en el informe transcrito hoy.

De acuerdo con el propio informe, se añade a la cláusula 4ª el inciso suprimido en la cláusula 1ª y redactado en la forma presentada por la Comisión.

También la cláusula 2ª queda aprobada como propone la Comisión en el informe tantas veces mencionado. Es decir, se añade el inciso propuesto en el informe y los constantes en el pliego en él adjunto.

La cláusula 3ª, de acuerdo con el informe, termina en su inciso 1º con estas palabras: "Sino con arreglo a lo establecido en la cláusula precedente".

Apruébase, asimismo, como último inciso de la cláusula 5ª, el último de la propia cláusula del proyecto venido de la Colegisladora, y para terminar con las consideraciones del informe, se pone en debate la parte última de la cláusula 7ª, aquella que se refiere a la habilitación de puertos, y la Cámara niega dicha última parte, de acuerdo con el informe.

En definitiva, el resultado de la discusión, es la aprobación del informe presentado en la sesión de hoy, en todas y cada una de sus partes.

Pónese en debate la cláusula 6ª, aprobada solamente en la primera parte, hasta donde dice: "Pertenece al Gobierno del Ecuador, en especie bruta o en dinero, el diez por ciento en los primeros quince años y en los restantes del doce y medio por ciento del producto bruto del petróleo crudo o gases provenientes de estas fuentes".

El doctor Carrera propone entonces que aquello de "que el contratista almacenare o vendiere como resultado de esta concesión", le parecía ininteligible, y que talvez sería mejor eliminar de la cláusula estas palabras.

Confórmase la Cámara con esta negativa, y como fuere llegada la hora de reunirse el Congreso en Pleno, se da por terminada la presente sesión.

Por el Presidente, el Vicepresidente,
PABLO A. VÁSCONEZ,

El Senador Secretario,
Enrique Bustamante L.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Acta Núm. 52

Sesión Extraordinaria del 13 de Octubre

Sumario:

1.—Asisten 23 Senadores.
2.—Continúase la 3ª discusión del proyecto sobre contrato para la explotación de petróleo.

1.—La preside el señor don Miguel E. Seminario y declara instalada a las nueve y media de la mañana, con asistencia de los Senadores: doctor Vásconez, Vicepresidente; Araujo, Arias, Arzube Villamil, Balda, Carrera, Cordero Palacios, Espinosa, Gómez de la Torre, Guzmán, Iturralde, Jaramillo, Larrea Donoso, Loyola, Monge, Ordóñez, Palacios, Pachano, Valarezo, Villavicencio, Wither y el infrascrito Senador Secretario.

2.—La Presidencia dispone que se ponga a la mesa el proyecto de Decreto que autoriza al Ejecutivo para que celebre un contrato para la exploración y explotación de petróleo.

Continúase, por tanto, con al tercera discusión del proyecto arriba mencionado, enunciándose la cláusula 6ª, hasta la parte aprobada en la sesión anterior.

El infrascrito propone y la Comisión acepta, que a continuación de las palabras: "provenientes de estas fuentes", del inciso 1º de la cláusula en debate se ponga éste:

"En ningún caso podrá el contratista vender, exportar ni refinar el petróleo crudo, sin que antes se controle su producto bruto para los efectos del tanto por ciento que, de acuerdo con esta cláusula corresponde al Gobierno".

En consideración de la Cámara el anterior inciso, se lo aprueba sin debate.

Entra en seguida a discusión la parte de la misma cláusula 6ª que dice así:

"El contratista hará la entrega en especie cuando quiera que el Gobierno lo desee y para el uso del Gobierno o de las obras nacionales o municipales solamente. Si el Gobierno no demandare la entrega en especie, dentro de un mes cualquiera, se entenderá que el contratista deberá entregar dicho tanto por ciento en dinero, por la producción de dicho mes y no más tarde de dos meses después de extraída esa producción, o en el mes de Marzo de cada año comercial por el producto del año comercial almacenado, pero no vendido aún".

El doctor Carrera dice entonces: Como se ha suprimido la parte relacionada con el almacenaje o venta, creo que esta

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

parte de la cláusula debe redactársela de tal modo que pueda muy bien tener su explicación. Francamente: ¿qué es lo que quiere decirse "por el producto del año comercial anterior almacenado, pero no vendido aún?

Llamo seriamente la atención de la Cámara en cuanto al precio se refiere. En tratándose de precio, lo sabe el señor Presidente mejor que yo, es lo más grave en un artículo, y por consiguiente, debemos fijarnos mucho. Pero lo que sucede es que aquí estamos haciendo las cosas a revienta sincha. Yo no hago más que llamar la atención de la Cámara; ahora, si quiere que se redacte la cláusula como debe redactarse, y si no que la deje como está.

El infrascrito Secretario: No se trata de llevar las cosas a revienta sincha, y el patriotismo del doctor Carrera debe consistir en decirnos "esta cláusula está mal redactada"; "su forma no conviene a la Nación", etc., etc., y entonces, los que no hemos estudiado a fondo este asunto, como él, no tendríamos inconveniente en aceptar sus luces.

El doctor Carrera: La Cámara se pronuncia en el sentido de que el porcentaje debía ser sacado del producto bruto del petróleo crudo, sinembargo de que hasta la saciedad conseguí probar que ese porcentaje debía sacarse del producto del petróleo crudo o (no i como alguien me dijo) del refinado. ¿Se me oyó? Pues adelante; los que opinaron de ese modo son los que están obligados a redactar las cláusulas, de acuerdo con las modificaciones que hicieron.

Ciérrase el debate y se aprueba esta parte de la cláusula; lo mismo que el inciso que comienza así:

"Si el Gobierno decidiera, etc."; y el otro: "Las nuevas minas, etc."

En seguida el señor doctor Cordero Palacios, con apoyo del doctor Carrera, propone la reconsideración del inciso que dice: "El contratista hará la entrega en especie..... etc."; y aceptada la reconsideración por la Cámara, el doctor Palacios indica que deben suprimirse las palabras "y para el uso del Gobierno o de las obras nacionales o municipales solamente", fundándose en que va a coartarse al Gobierno el derecho de disponer a su antojo de la parte que le corresponda.

El infrascrito manifiesta entonces que si va a darse al Gobierno la facultad de tomar petróleo o gas en cantidad mayor de su 10% y por el que obtendrá un 5% de descuento, iba a hacerse al Gobierno competidor de la Compañía contratista, lo que no creía aceptable.

El doctor Cordero Palacios: Refiérome únicamente al inciso que se aprobó relativo a la entrega que hará la Compañía al Gobierno en especie, es decir, a su 10% de porcentaje.

Satisfecho el infrascrito con la palabra del señor doctor Cordero, ciérrase el debate, se aprueba la supresión, y esa parte de la cláusula queda únicamente así:

"El contratista hará la entrega en especie cuando quiera que el Gobierno lo desee".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Queda suspenso el debate en el inciso que comienza: "Si el Gobierno necesitare, etc."; y termina la sesión para asistir a Congreso Pleno.

Por el Presidente, el Vicepresidente,
PABLO A. VÁSCONEZ.

El Senador Secretario,
Enrique Bustamante L.

Acta Núm. 53

Sesión Extraordinaria del 15 de Octubre

Sumario:

1.—Asisten 25 Senadores.
2.—El Senador Terán Lascano presta la promesa constitucional.

1.—Presidencia del señor don Miguel E. Seminario. A las diez de la mañana la declara instalada, con la concurrencia de los Senadores señores: doctor Vásconez, Vicepresidente; Araujo, Arias, Arzube Villamil, Balda, Bayas, Carrera, Cordero Palacios, Espinosa, Gómez de la Torre, Guzmán, Iturralde, Jaramillo, Larrea Donoso, Loyola, Monge, Ordóñez, Palacios, Pachano, Peñaherrera, Valarezo, Villavicencio, Wither y el infrascrito Senador Secretario.

2.—En seguida el infrascrito anuncia la presencia del señor doctor Pablo Domingo Terán Lascano, Senador suplente por la provincia del Guayas, y el señor Presidente procede a tomarle la promesa constitucional.

Termina la sesión.

Por el Presidente, el Vicepresidente,
PABLO A. VÁSCONEZ.

El Senador Secretario,
Enrique Bustamante L.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Acta Núm. 54

Sesión Ordinaria del 15 de Octubre

Sumario:

1.—Asistencia, 28 Senadores.
2.—Lectura y aprobación de acta del 27 de Setiembre.
3.—La Cámara concede licencia a los Senadores Juan M. Lasso y Horacio Espinel.
4.—1ª discusión de proyecto tendiente a reposición de procesos, escrituras, documentos, etc., quemados en el incendio del 9 del presente.
5.—Informe en orden al no funcionamiento de Bombas en el incendio último de Guayaquil.
6.—Informe sobre proyecto que establece Oficina del Trabajo.
7.—Proyectos objetados por el Ejecutivo: uno de pago de crédito a Rosa S. v. de Villamar y otro que asigna fondos en obras públicas del cantón "Pedro Moncayo".
8.—Sancionado devuélvese el Decreto que asigna el producto de Loterías de Quito a Beneficencia y Asilo de la Infancia.
9.—Acuerdo sobre insubsistencia del de 8 de Octubre de 1916 sobre controversias con la Compañía del Ferrocarril del Sur.
10.—La Colegisladora devuelve el proyecto que legaliza el pago de dietas al Senador Juan A. Villagómez.
11.—Excusa del Senador Julio Burbano Aguirre.
12.—La Colegisladora remite modificados dos proyecots: el de linderación de bienes del Estado y el relativo a transacción con Rafael D. Mármol.
13.—Comunicación de Diputados aceptando supresión de otras modificaciones, insistiendo en una del proyecto que crea fondos para el Ferrocarril Sibambe-Cuenca.
14.—2ª discusión del proyecto sobre construcción del Ferrocarril Puerto Bolívar—Cuenca—Loja.
15.—1ª discusión de proyecto que suprime Junta Proveedora de Agua de Guayaquil.
16.—Continúase la 3ª. discusión del proyecto de contrato para explotación de petróleo.
17.—Receso.
18.—Continuación del número 16.

1.—La declara instalada a las dos de la tarde, el señor don Miguel E. Seminario, con la concurrencia de los Senadores: doctor Vásconez, Vicepresidente; Araujo, Arias, Arzube Villamil, Balda, Carrera, Cordero Palacios, Espinosa, Gómez de la Torre, Guzmán, Iturralde, Jaramillo, Larrea Donoso, Loyola, Monge, Ordóñez, Palacios, Pachano, Peñaherrera, Reina, Terán Lascano, Valarezo, Villavicencio, Wither y el infrascrito Senador Secretario.

2.—Se lee y aprueba el acta de la sesión correspondiente al 27 de Setiembre próximo pasado.

3—Acto continuo el señor doctor Carrera solicita licencia de ocho días, para los Senadores por el Carchi y Los Ríos, señores Lasso y Espinel, respectivamente.

4.—Dase lectura del siguiente proyecto de Decrto, propuesto por la Corte Superior de Guayaquil y que, puesto en primera discusión, pasa a segunda, y a la Comisión Especial que, de parte del Senado, estudia todo lo concerniente a dictar me-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

didas en orden a lo acaecido en el incendio de Guayaquil, el 9 del presente, que la integran los doctores Vásconez, Villavicencio y Jaramillo:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

Que el incendio ocurrido en la ciudad de Guayaquil el 9 del mes en curso, hace indispensable dictar disposiciones conducentes a la reposición de los procesos, escrituras públicas y más documentos destruídos en dicho incendio;

Decreta:

1ª La Corte, Jueces, Escribanos y más funcionarios del Poder Judicial, cuyos archivos se hubieren encontrado en el Palacio de la Gobernación de Guayaquil, al tiempo del incendio del 9 de Octubre de 1917, y que algo se hubiere salvado, procederán a la selección y formación de un inventario de todo lo que hubieren encontrado. Un ejemplar del inventario que formaren los Jueces y Escribanos, se remitirá, dentro de noventa días, a la Corte Superior.

2ª Para reponer los protocolos de las escrituras públicas de las escribanías del cantón de Guayaquil, destruídas en el incendio, se observarán las disposiciones siguientes:

a) Se protocolizarán las copias de todos los actos y contratos que hasta el 9 de Octubre de 1917 se hayan otorgado por escritura pública, en cualquiera de las escribanías del cantón de Guayaquil; así sea copia sin citación.

Para el efecto de lo ordenado en el párrafo anterior, el interesado, acompañando la copia, solicitará su protocolización ante cualquiera de los Alcaldes Municipales del cantón de Guayaquil, y estos funcionarios, si la copia presentada no estuviere raída ni borrada en lugar sospechoso, ni en tal estado que no puede leerse claramente, por un simple Decreto ordenarán su protocolización en el Registro de un Escribano.

Se ordenará la protocolización aún de la copia en que se haya usado facsímil, para estampar el signo;

b) Para las protocolizaciones que se soliciten hasta dentro de un año, contados desde la promulgación de esta ley, no será necesaria la citación a los interesados;

c) Las actuaciones de la protocolización se practicarán en papel sellado de valor ínfimo, los Escribanos sólo cobrarán medios derechos por esa diligencia, así como la primera copia;

d) No existiendo copia de una escritura pública, o de algún instrumento público, como testamento, hijuela o de una actuación judicial, etc., inscrita antes del 9 de Octubre de mil novecientos diez y siete, la copia de la respectiva inscripción dada por el Anotador de Hipotecas con orden judicial, se protocolizará en el Registro de un Escribano y surtirá los mismos efec-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

tos que producirán las respectivas escrituras públicas o instrumentos a que se refiere la inscripción;

3ª Si en la oficina de Anotaciones de cualquier Cantón o en la de Registro Civil, existiese original algún, documento que establezca algún derecho o extinga una obligación, el directamente interesado podrá pedir su entrega al Jefe de dicha oficina, la que se efectuará sin más trámite que dejar una copia de él, autorizado por un Escribano.

4ª Cualquiera que se crea con derecho, podrá pedir al Juez, que ordene al Anotador que confiera copia de cualquier instrumento que se haya inscrito en su oficina, y hacerlo protocolizar en la forma establecida en el número segundo.

Las copias de los instrumentos protocolizados conforme a esta ley, tendrán la fuerza probatoria que concede el párrafo I de la Sección VII, Título I del Libro 2º del Código de Enjuiciamientos Civiles; y, además, la primera de dichas copias, y las demás sacadas, con orden judicial y citación contraria, prestarán mérito ejecutivo.

5ª Las boletas citatorias que contuviesen íntegramente un escrito, un auto o sentencia, para que tenga valor legal, se protocolizarán dentro de tres meses, previa citación contraria.

Cualquiera oposición que se presentare, se tramitará breve y sumariamente, y el fallo que se dicte será apelable.

6ª Una copia de las boletas de que habla el artículo anterior, tendrá fuerza de instrumento público, y, según el caso, podrá servir de título ejecutivo, siempre que reuna las cualidades detalladas en el Art. 499 del Código de Enjuiciamientos Civiles.

7ª Los créditos personales, cualquiera que sea su cuantía, podrán probarse con declaración de testigos, siempre que hubiere habido un juicio referente a ellos, y que tal juicio hubiere desaparecido en el incendio del 9.

Sólo podrán ser testigos en los nuevos juicios los Ministros, Conjueces, Jueces, Asesores, Escribanos y Peritos que hubiesen intervenido en los juicios desaparecidos.

8ª Si ese crédito personal hubiese estado cedido o endosado, el último cesionario podrá ejercitar la acción concedida en el párrafo anterior, previa la correspondiente prueba de la cesión, prueba que podrá ser testimonial.

9ª Si probada la existencia de un juicio referente a un crédito personal, no se pudiere determinar la cuantía de él, el Juez que conoce de la causa resolverá este punto, convirtiéndose en árbitro arbitrador.

10. En los juicios que se inicien en reposición de los desaparecidos en el último incendio, se declarará de plano la excepción de litis pendencia.

Sólo se aceptará esta excepción, en caso de probarse la existencia del proceso completo.

11. La cabida de hijo legitimado o natural, por instrumento anterior al 9 de Octubre de 1917, se podrá establecer por medio de algún instrumento público en que conste que existió

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

el respectivo reconocimiento o legitimación, como discernimiento del cargo de curador, posesión efectiva, hijuela, poder, conferido por el padre o madre en representación de su hijo, o por el curador.

12. Los embargos de bienes que se encontrasen inscritos y que hubiesen sido dictados, ya como medida precautoria, ya como diligencia para el remate por ejecución en algunos de los procesos destruídos, continuarán surtiendo sus efectos, pero caducarán si el interesado no intenta ninguna acción hasta dentro de seis meses.

13. Los depósitos que para proponer excepciones se hubiesen hecho en los juicios de jurisdicción coactiva, se mandará devolverlos al depositante que lo solicitare, siempre que de alguna manera se pruebe el hecho del depósito.

La devolución se hará previa citación del empleado que hubiere ejercido la coactiva, sin admitir artículo ni conceder recurso alguno, sin perjuicio de que pueda reponerse el juicio principal.

14. Las prohibiciones de enajenar, retenciones y arraigos dictados de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3ª del Código de Enjuiciamientos Civiles, se declararán caducados, a solicitud de parte, si no se reponen o intentan los respectivos juicios sobre lo principial, dentro de tres meses.

Esa caducidad se decretará previa citación contraria.

15. Los apremios por costas, devolución de depósitos, se declararán caducados, caso de que no hubiere algún comprobante del importe de esas costas o depósitos.

16. Se declara suspenso por tres meses, el tiempo para la prescripción de las acciones no comprendidas en la ordinaria o en la extraordinaria, siempre que se refiera a asuntos que hubieren sido materia de un juicio destruído en el último siniestro.

17. Para la reposición de las actuaciones sobre denuncios de minas, destruídas sin haberse terminado, bastará la presentación del ejemplar o ejemplares del periódico en que hubiese hecho la publicación del denuncio, siempre que la fecha del periódico fuere anterior a la del 9 de Octubre de 1917. El texto de la publicación se registrará en el Libro respectivo.

Para reponer los registros de títulos terminados de minas que se hubiesen destruído, se insertará en el nuevo Libro de Descubrimientos y Denuncios la copia existente y, en su defecto, la respectiva inscripción en el Registro de Propiedad que surtirá los mismos efectos del título.

18. La Corte Superior ejercerá la más activa supervigilancia en la reposición de las causas criminales perdidas, reposición que se efectuará sujetándose a las disposiciones de los Códigos de Enjuiciamientos Civiles y Criminales.

19. Mientras se practique la reposición, no se excarcelará, ni aún con fianza, a ninguno de los que se encuentran detenidos con motivo de un enjuiciamiento por crimen, y para el efecto de que continúe la detención, bastará una copia de la boleta que hubiere librado el Juez de la causa.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Exceptúase el caso de que el respectivo Secretario de la Corte Superior certifique que ha habido sobreseimiento o sentencia absolutoria elevada al Tribunal o dictada por éste, pues entonces se ordenará la excarcelación, previa fianza.

La Corte Superior podrá imponer multas de dos a cinco sucres diarios a los Jueces Letrados y demás funcionarios que retarden la reposición de los procesas.

Respecto a los presos que estuvieren cumpliendo su condena, la boleta que se les haya pasado a los encargados de su custodia será suficiente para que continúen en prisión hasta que la cumplan.

20. Las disposiciones de esta Ley se aplicarán únicamente a los protocolos, juicios y demás actuaciones que hubiesen sido destruídos por el incendio de Guayaquil de 9 de Octubre del presente año.

El Ministro Presidente, **Alcibiades Cisneros G.**"

5.—El doctor Carrera llama la atención de que aún no se recibe del Ministerio de lo Interior el informe correspondiente a la investigación que en Congreso Pleno se pidiera, en orden a descubrir las causas por las que la Estación de Bombas de la Proveedora de Agua Contra Incendios de Guayaquil no funcionó con la oportunidad debida en el citado incendio del 9.

El infrascrito anuncia que existe en Secretaría un oficio de ese Ministerio dirigido al Congreso trascribiendo un telegrama de Guayaquil en orden a dicho asunto.

6.—Se da cuenta del siguiente proyecto originario de la Cámara de Diputados, el que sin leerlo, por moción aprobada, del infrascrito, con apoyo del doctor Villavicencio, pasa a la Comisión de lo Interior y Policía sin dársele el primer debate.

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

a) Ques es de indispensable necesidad para el Estado el conocer las condiciones de trabajo que rodean a los obreros;

b) Que es deber de los Poderes Públicos procurar el mejoramiento intelectual del obrero; y

c) Que es necesario la rápida administración de justicia en las causas de los obreros;

Decreta:

Art. 1º Establécese en Quito la Oficina del Trabajo, adscrita al Ministerio de Instrucción Pública y Fomento, la que tendrá por objeto compilar todos los datos relativos al número de obreros, en los ramos comercial, industrial y agrícola de la

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

República; el salario, diario o jornal que ganaren; las condiciones de existencia, el estado civil, edad, miembros de familia, sexos, grado de instrucción y más detalles relativos al conocimiento de los obreros.

Art. 2° La Oficina del Trabajo tendrá un Director, un Secretario y los demás empleados que se determinare en el respectivo Reglamento.

El Director no podrá ganar sueldo mayor que un Jefe de Sección del Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 3° El Director de la Oficina del Trabajo atenderá y resolverá las quejas o reclamos que se hicieren sobre malversación de fondos o negación de rendir cuentas de los gremios o asociaciones de obreros y procurará que se formen corporaciones de patronato y de conciliación para las discusiones que se suscitaren entre patrono o patronos y un grupo de obreros.

Art. 4° Habrá un Inspector General de Obreros en cada una de las provincias,, los cuales Inspectores ejercerán sus funciones dentro de su respectiva sección y con dependencia de la Oficina del Trabajo establecida en la Capital.

Art. 5° Son funciones del Inspector General, además de las que le designare el Reglamento:

a) Organizar en todas las cabeceras de Cantón los Consejos de Obreros que serán compuestos de los Maestros Mayores de cada gremio, si hubiese más de tres gremios en la respectiva cabecera de Cantón; si no los hubiere, lo compondrán los Maestros Mayores de los Gremios existentes en la cabecera cantonal y los ciudadanos que designare la Oficina del Trabajo.

Los gremios de artesanos de cada oficio serán organizados por una vez, en el primer año de la vigencia de esta Ley, por el Inspector General de los obreros. Cada gremio eligirá anualmente su respectivo Maestro Mayor que deberá ser artesano en ejercicio público de su arte u oficio, y que podrá ser reelegido indefinidamente; y

b) Visitar con la mayor frecuencia a los indicados Consejos de Obreros, a fin de informar a la Oficina del Trabajo de la marcha de tales Consejos.

Art. 6° Sólo podrá ejercer el cargo de Inspector General de los obreros, un artesano que tenga taller público en una cabecera de cantón y que haya ejercido su oficio siquiera por un año continuado.

Art. 7° Se encarga a la Oficina de Trabajo y a los Consejos de Obreros la instrucción especial de la clase obrera de que trata el Art. 2° de la Ley Reformatoria de Instrucción Pública; en consecuencia, la Oficina de Trabajo en Quito y los Consejos de Obreros en los Cantones, emplearán tales fondos;

a) En fomentar la organización gremial de hombres o mujeres que ejerzan oficios o artes mecánicas;

b) En establecer escuelas de adultos para la Instrucción Primaria de obreros que no la hubieren recibido en su niñez;

c) En dar lecciones de higiene y moral en el seno de los gremios;

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

d) En la propagación y enseñanza de métodos y procedimientos para perfeccionar los oficios y artes mecánicas;

e) En el sostenimiento de becados, dentro o fuera de la República, para el aprendizaje de aquellos procedimientos o métodos.

La enseñanza que se dé de acuerdo con lo estudiado en este artículo, será laica y dirigida por seglares.

Art. 8° Los Consejos de Obreros para cumplir con los fines determinados, procederán bajo la dirección de la Oficina del Trabajo.

Art. 9° Los fondos de que habla el Art. 7° serán recaudados e invertidos por el respectivo Tesorero Municipal, quien llevará cuenta separada por la denominación de Instrucción de la Clase Obrera. Toda la inversión se hará con orden de la Oficina de Trabajo o del respectivo Consejo Obrero, debiendo poner el Visto Bueno en los vales, el Director de la Oficina o el Presidente del Consejo correspondiente.

El Director de la Oficina del Trabajo y el Presidente del respectivo Consejo tendrán el control del ingreso de los fondos destinados a la instrucción de la clase obrera, para lo cual el Tesorero Municipal deberá presentarle las cuentas de la Tesorería una vez por mes, en la fecha que, con ocho días de anticipación, le indicare el Director o Presidente del Consejo.

Las órdenes de pago serán expedidas por el Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 10. No podrán ser empleados con rentas de estos fondos sino obreros que hubieren ejercido habitual y públicamente y con buen crédito un oficio o arte mecánica durante un año por lo menos, en una cabecera de cantón. Podrán ser becados con los mismos fondos los obreros más pobres que se hubieren distinguido por sus conocimientos y merecimientos, según terna que presentará el Consejo de Obreros a la Oficina del Trabajo, por medio de su respectivo Inspector provincial.

Art. 11. Una vez terminado su aprendizaje, los becados estarán obligados a ejercer por tres años continuos en el territorio del cantón que le concedió la beca, el oficio o arte que hubiesen aprendido, y además, a enseñarlos en los términos que hubiesen convenido con la Oficina del Trabajo o con el respectivo Consejo de Obreros.

Art. 12. La Oficina del Trabajo en Quito y el respectivo Consejo de Obreros en cada Cantón, eligirá anualmente el Maestro Mayor que ha de servir el cargo de Juez de las causas de los obreros, que serán todas las relativas a los obreros entre sí, por el desempeño en la confección de obras o pago de su salario y las que se suscitaren entre obreros y particulares, ora por el desempeño en la confección de la obra, ora por incumplimiento en la entrega de la obra, o ya por el pago del trabajo. El Juez de estas causas procederá, verbal y sumariamente, sin sujetarse a ningún trámite y dejando sólo constancia en un Libro de Resoluciones, la causa que haya juzgado, día por día,

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

con expresión de la demanda, de la contestación y de la resolución que hubiese dictado.

El fallo del Juez será inapelable y no habrá contra esa resolución otro recurso que el de queja.

Art. 13. La Oficina del Trabajo elevará anualmente, en el mes de Junio, un informe de los trabajos de esa Oficina y de los realizados por los Consejos de Obreros, y el Ministerio de Instrucción Pública, dará cuenta en su Memoria a la Nación, del cumplimiento de esta Ley, indicando las reformas que fuere necesario introducir para el mejoramiento del obrero.

Art. 14. El Ejecutivo dictará los Reglamentos necesarios para la organización y funcionamiento de la Oficina del Trabajo y de los Consejos de Obreros; efectuará los nombramientos de los empleados que fueren necesarios para el amplio cumplimiento de la presente Ley, los renovará a su voluntad y determinará su retribución.

Art. 15. El Ministerio de Instrucción Pública hará que en el Presupuesto de cada año, vote la Legislatura los fondos necesarios para el cumplimiento de esta Ley.

Art. 16. Quedan derogadas las leyes relativas a los puntos de que trata la presente Ley, en cuanto se le opongan.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, **Pío Jaramillo A.**"

7.—Se da cuenta de un oficio del señor Ministro de Guerra y Marina, con el que devuelve objetado por el Ejecutivo, el proyecto de Decreto que ordena se pague a la Sra. Rosa Silva v. de Villamar, el valor resultante de la diferencia de $ 10 mensuales, entre la primera y la última pensión de Montepío Militar que le han sido señaladas.

Las objeciones son de este tenor:

"Objeciones:

Previa la respectiva calificación de servicios practicada por el Tribunal de Cuentas de esta Capital, el 2 de Marzo de 1914, el Ejecutivo ha concedido a la señora Rosa Silva, viuda del Teniente Coronel Graduado don Rafael D. Villamar, Letras de Montepío Militar con la asignación mensual de $ 25,00, tomando en cuenta el sueldo correspondiente al citado empleo de Teniente Coronel Graduado y no al de Teniente Coronel Efectivo, por cuanto la validez del Despacho de este último grado no fue reconocida por el citado Tribunal, en virtud de no haberse dado cumplimieno a lo determinado en el Decreto Legislativo de 29 de Enero de 1907, sobre revisión de títulos militares.

Mas, como posteriormente se dictó el Decreto Legislativo de 15 de Setiembre de 1916, que declara válidos los Despachos de

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Tenientes Coroneles expedidos en cange de Diplomas, durante la Jefatura Suprema de 1906; el Gobierno ha otorgado nuevas Letras de Montepío Militar, a la expresada señora Silva viuda de Villamar, con la pensión mensual de $ 35. veinticinco por ciento del sueldo que gozaba el extinto, al tiempo de su fallecimiento, como Teniente Coronel efectivo.

'De lo expuesto se deduce que si la señora viuda de Villamar no gozó de la pensión de Montepío Militar de $ 35 mensuales, desde la fecha de la primera concesión de las Letras respectivas, fue únicamente por las dificultades sobrevenidas acerca de la gerarquía del Oficial en referencia, subsanadas las cuales el Ejecutivo dispuso el aumento del caso.

En consecuencia, objeto el proyecto de Decreto, que ordena se pague a la predicha señora viuda de Villamar el valor resultante de la diferencia de diez sucres mensuales, entre la primera y la última pensión de Montepío Militar que le han sido señaladas; pues el nuevo Montepío sólo debe surtir efectos desde el día del cange de los Despachos y no de manera retroactiva, como se dispone ahora, pues, esto constituye una excepción personal privilegiada y se infringe el caso 3º del Art. 55 de la Constitución, pues se ordena un pago, no sólo sin comprobación más antes bien contrario a la calificación que hizo el Tribunal de Cuentas, en virtud de su jurisdicción o competencia a este respecto.

Quito, a 13 de Octubre de 1917.

A. BAQUERIZO M.

El Ministro de Guerra y Marina, **Rafael Pino y Roca".**

En consideración de la Cámara, el documento transcrito se pronuncia ésta por la aceptación de las objeciones, sin debate.

A su vez, el Ministro Obras Públicas devuelve con las objeciones que luego se copia, el proyecto de Decreto que dispone que el tres por mil que pagan las parroquias de Pedro Moncayo, cobre e invierta, en varias obras seccionales, el Municipio del mismo cantón.

Las objeciones son éstas:

"Objeciones:

Honorables Legisladores:

Hubiera querido sancionar el proyecto de Decreto que, del impuesto del tres por mil creado por el Ejecutivo, de conformidad con la facultad concedida por le Ley de Caminos Vecinales, destina la mitad para la provisión de agua potable de Tabacundo y la mitad para la reparación de las carreteras entre

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Tabacundo y Cayambe, Tabacundo y Cajas, sino fuera porque el cobro y la aplicación de ellos corresponde al Ejecutivo y no a los Municipios. Con todo, como el Ejecutivo no tiene inconveniente para que se atienda a los caminos y a la obra de agua potable de Tabacundo, objeto parcialmente el expresado proyecto, para que diga así: "El impuesto del tres por mil que pagan las parroquias del cantón Pedro Moncayo, para la carretera a Ibarra, en las secciones comprendidas entre Tabacundo y Cayambe, Tabacundo y Cajas, lo distribuirá el Ejecutivo así: la mitad o sea el cincuenta por ciento del producto, lo entregará al Municipio del cantón Pedro Moncayo, para que la emplee, primero en la obra de provisión de agua potable para Tabacundo y concluída ésta en la implantación de luz eléctrica en la misma cabecera; y la otra mitad o resto, la empleará el mismo Ejecutivo primero, en la reparación de las carreteras entre Tabacundo y Cayambe, Tabacundo y Cajas, y luego de concluídas estas obras, en la apertura y reparación de un camino entre Tabacundo y San José de Minas, pasando por la parroquia de Atahualpa.

A. BAQUERIZO M.

El Ministro de Obras Públicas, **José María Ayora".**

Una vez leído el anterior documento, así como el proyecto en la parte referente a las objeciones, **el infrascrito** se expresa así: Este proyecto fue presentado por la Diputación del Pichincha, a la Cámara de Diputados, porque si bien es verdad que la mitad de ese tres por mil, está destinado a la provisión de agua potable a Tabacundo, también lo es que el Ejecutivo nunca ha dado un solo centavo para esa obra. Si la recaudación volviera a dejarse en sus manos, mejor hubiera sido no hacer nada.

El señor Espinosa: Estoy en todo de acuerdo con el H. Senador Bustamante; ese pueblo vive completamente olvidado, y pido a la Cámara que insista en el proyecto.

Ciérrase el debate y las objeciones son negadas, acordándose, en consecuencia, insistir en el proyecto, y pasarlo con esta razón a la Colegisladora.

8.—Sancionado por el Ejecutivo, devuelve el señor Ministro de Beneficencia un ejemplar del Decreto, que destina un tanto por ciento de los productos netos que obtenga la Municipalidad de Quito, en los sorteos de lotería de la Junta de Beneficencia y la Junta de la Infancia.

9.—El señor Ministro de Obras Públicas devuelve un ejemplar del Acuerdo por el que se declara insubsistente el de 8 de Octubre de 1916 y vigente la Resolución de 8 de Octubre de 1915, relativos ambos, a las controversias entre el Gobierno del Ecuador y la Compañía del Ferrocarril del Sur.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

10.—La Cámara de Diputados devuelve aprobado y sin modificación, el proyecto de Acuerdo por el que se legaliza el pago hecho por el Tesorero de Hacienda de Pichincha, al Senador señor don Juan A. Villagómez, por concepto de dietas, desde el 27 de Setiembre hasta el 8 de Octubre del presente año.

11.—Se da cuenta de un telegrama del señor Julio Burbano Aguirre, excusándose, por sus ocupaciones, de concurrir al Congreso, en los días de prórroga. La Cámara acepta la excusa.

Se ordena tomar en cuenta, al tratar del proyecto respectivo, dos telegramas; el uno de Sigsig y el otro de Cuenca, encareciendo ambos el estudio y despacho del proyecto de Decreto, autorizando un contrato para ferrocarril de Puerto Bolívar a Cuenca y Loja.

12.—Al Archivo pasan las comunicaciones de la Colegisladora, en las que comunica que ha aceptado las modificaciones introducidas en el Senado al proyecto de Decreto que indica el trámite que debe emplearse para la delimitación de los bienes de Beneficencia; y que asimismo, ha aceptado la negativa del Senado a las modificaciones de esa Cámara en el proyecto de Decreto que faculta al Poder Ejecutivo para que rebaje al señor don Rafael D. Mármol, del valor del remate de los impuestos al aguardiente, de la provincia de Los Ríos, hasta un 30%.

13.—La Colegisladora comunica, con relación a las modificaciones hechas por el Senado al proyecto de Decreto por el que se crea fondos para el Ferrocarril de Sibambe a Cuenca, y refiriéndose al pliego de modificaciones enviadas a dicha Cámara, manifiesta que ha resuelto aceptar la supresión de las leras **b**), **d**), **k**) y **l**); insistir con respecto a la letra **f**), de que habla la primera modificación;

Aceptar las modificaciones 2ª, 3ª y 4ª;

Negar la adición hecha al Art. 2º a que se refiere la 5ª modificación e insistir en el del proyecto, como se aprobó en esta Cámara;

Aceptar las señaladas con los números 6, 7 y 8; y

Negar la 9ª, referente a la adición del artículo transitorio.

Los señores doctores Alberto Guerrero Martínez, Carlos Arroyo del Río han sido designados por la Presidencia de esa Cámara para sostener ante ésta la insistencia respectiva.

Por su parte, el señor Presidente del Senado designa el día de mañana, a las 4 de la tarde, para que tenga lugar dicha resolución de la Colegisladora.

14.—Es aprobado el siguiente informe:

"Señor Presidente:

Vuestras Comisiones 2ª de Hacienda y 2ª de Obras Públicas, encargadas de estudiar el proyecto de Contrato para la

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

construcción de un Ferrocarril de Puerto Bolívar a Cuenca, Loja y al Amazonas, ha estudiado detenidamente la propuesta presentada por la Compañía Chileno-Ecuatoriana y creen, salvo el mejor parecer del Senado, que debe facultarse al Ejecutivo para contratar la construcción de tan importante obra con las modificaciones al proyecto de Contrato, que en el curso del debate presentarán los miembros de ambas Comisiones.

Quito, a 8 de Octubre de 1917.

S. S. Wither. — Angel F. Araujo. — Iturralde. — Rafael Gómez de la Torre.—A. Bayas".

Puesto en segundo debate el proyecto a que el informe se refiere y enunciado el Art. 1°, **el doctor Carrera** se expresa así: Lo primero que debe hacerse es dictar el Decreto en términos generales, sin que se contrate con persona determinada.

El señor Larrea Donoso: Pido que previamente al segundo debate, el proponente presente los documentos que comprueben la existencia de la Compañía que representa.

Apoyan esta idea los doctores Villavicencio y Cordero Palacios y después de lijeros razonamientos de parte de los doctores Loyola y Carrera, la moción es aprobada, retirándose, en consecuencia, el proyecto de la mesa.

El doctor Loyola: No me conformo con el resultado de esta votación y pido, siquiera para que quede constancia, que se la tome nominalmente.

Recójense los votos y se obtiene: 15 votos afirmativos y 12 negativos. Votan afirmativamente los señores: Monge, Pachano, Villavicencio, Balda, Terán Lascano, Carrera, Gómez de la Torre, Vásconez, Iturralde, Wither, Peñaherrera, Larrea Donoso, Jaramillo, Cordero Palacios y Reina. Negativamente los señores: Espinosa, Araujo, Bayas, Valarezo, Guzmán, Arias, Loyola, Ordóñez, Palacios, Arzube Villamil, Bustamante y el señor Presidente.

15.—Se pone en primera discusión el siguiente proyecto:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Artículo único. Desde el 1° de Noviembre próximo, la Dirección y Administración de la Estación de Bombas que provee de agua al Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, pasará al Consejo Directivo de este Cuerpo, quien, desde la fecha expresada ejercerá las mismas atribuciones de la Junta Proveedora de Agua del Cuerpo de Bomberos, que se declara extinguida.

Dado, etc..

C. Carrera.—Agustín Valarezo.—Z. Guillermo Balda.—Leonardo J. Palacios".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El doctor Carrera dice entonces: Este proyecto no tiene otro objeto que buscar la unidad de acción para la defensa de la ciudad de Guayaquil. Ya en el incendio del 27 de Setiembre último, al que hice referencia en otra sesión, se trabó discusión sobre si faltó agua o no faltó, y tuvo hasta que intervenir el Gobernador de la provincia, y trabóse polémica sobre esto. Viene el incendio del 9 del presente y se repite el caso, cuando toda la ciudad pudo quedar destruída; sólo la abnegación y disciplina del Cuerpo de Bomberos pudo salvarla. Es necesario, pues, para que exista una verdadera unidad de acción, que las maquinarias de la Junta Proveedora pasen al Cuerpo de Bomberos.

El doctor Arzube Villamil: No ha habido culpa alguna de parte de la Junta Proveedora de Agua; y la falta de este elemento en uno y otro incendio de los citados por el doctor Carrera, ha provenido de ciertas desavenencias con la Junta de Saneamiento. Por otro lado, es constante que en el incendio del 9 del presente, la Proveedora dió toda el agua que tenía en sus tanques, porque es preciso que se conozca que esa agua no sólo se invierte en los incendios, sino también en el regadío de las calles. La Proveedora, como dice el Sr. Intendente en su telegrama, suministró 7'000.000 de litros, y ya cuando se acabó toda la cantidad existente en sus tanques se tomó el agua del río. Decía, pues, que existen ciertas desavenencias entre la Junta de Saneamiento y la Proveedora, y de allí que aquella no se preocupe de hacer limpiar las cañerías. La Junta, compuesta como está de personas honorables no tiene culpabilidad alguna, y si la hubiera, sería de parte de la Administración. Por fortuna, el Administrador que había acatado la opinión de casi todo Guayaquil, ha presentado su renuncia y será sustituído por otro. Yo no estoy porque pase el proyecto porque es una ofensa que con él se hace a una Junta de todo en todo insospechable.

El señor Reina: Hay que hablar la verdad de una sola vez. Parece —y sin parece— que el Senador por el Guayas doctor Carrera, se ha propuesto fastidiar a todo cuanto se relaciona con la provincia que representa. El proyecto envuelve una ofensa a personas muy dignas, muy honradas, como son Juan Illingworth, Urvina Jado, Carlos Gómez Rendón, que son los que componen la Junta, a más del mismo Jefe del Cuerpo de Bomberos y un Jefe de Brigada, que es el señor Salcedo; todos hombres abiertamente insospechables. Digo, pues, que el doctor Carrera no se propone otra cosa que desahogarse y manifestar su resentimiento contra determinados miembros de esa Junta y no es posible que el Senado se haga eco de esa venganza personal. Yo, por mi parte, he de votar en contra con toda mi alma.

El señor Balda: Soy uno de los autores del proyecto, y jamás he pretendido acarrear responsabilidad a la Junta Proveedora de Agua, y mucho menos ofenderla; lo firmé, porque en verdad creí que pasando esas maquinarias al Cuerpo de

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Bomberos, se estableceria una completa unidad de acción para la defensa de la ciudad. Que conste que esta ha sido mi convicción.

Los doctores Palacios y Valarezo expresan, asimismo, que firmaron el proyecto, sin pretender una ofensa para la Junta Proveedora de Agua ni sospechar siquiera que él envolvía una venganza.

El doctor Carrera: Declaro que no conocía el personal de la Junta; pero ahora que se lo he oído al señor Reina, debo manifestar que me honro y me precio de ser amigo de todos ellos y de merecer sus consideraciones. Mi proyecto sólo lleva el móvil patriótico de que la ciudad cuente con una verdadera defensa, en caso dado; y esta no puede obtenerse sino mediante la unidad de acción. Cuanto al señor Reina, manifiéstole que de los miembros de la Junta, no hay uno solo que sea mi enemigo, uno solo siquiera.

Ciérrase el debate, y el proyecto pasa a segunda y a las Comisiones 2ª de Obras Públicas e Interior y Policía.

A petición del señor doctor Arzube, se ordena pedir por telégrafo, que los señores Gobernador e Intendente de Policía del Guayas, informen sobre la conveniencia o inconveniencia del proyecto pasado a segunda.

16.—Continúase con la tercera discusión del proyecto de Decreto que autoriza al Ejecutivo para contratar la exploración y explotación de las fuentes de petróleo o gas.

Enúnciase el inciso que quedara pendiente en la sesión de la mañana de ayer, en la cláusula 6ª, que principia así: "Si el Gobierno necesitare, etc.", y el doctor Carrera propone que se diga: "Si el Gobierno necesitare para el consumo mayor cantidad de petróleo o gas, o los derivados de éstos, etc."

El doctor Pachano: Debe decirse: "Si el Gobierno necesitare para su propio consumo o para el servicio de las Municipalidades petróleo o gas, o los derivados de éstos, el contratista estará obligado, etc."

Acepta el doctor Carrera la indicación, y en debate el inciso así reformado, el doctor Iturralde expresa que ese 5% debe referirse únicamente al petróleo crudo, desde que en una cláusula anterior se había negado ya lo referente a la refinación.

El doctor Villavicencio: Yo si estaré por la modificación, porque de lo contrario ¿cuáles son las compensaciones que el Estado recibe? ¿La del 10 y 12½ de la entrada bruta del petróleo crudo únicamente? No, señor, algunas otras debe tener.

Ciérrase el debate y la moción es aprobada.

El inciso siguiente que comienza: "El contratista estará obligado, etc." se lo aprueba sin debate.

En discusión el que dice: "El precio de venta en el interior de la República no podrá ser igual ni superior al de los similares extranjeros", el doctor Carrera propone que se lo redacte así:

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

"El precio de venta en el interior de la República será menor en un 5% del de los similares extranjeros".

Así se aprueba; y entra inmediatamente a discusión el inciso último de esta cláusula que dice: "El contratista se halla obligado a refinar con maquinaria moderna, en el país, por lo menos las 2|3 partes de petróleo crudo....., etc."

El doctor Arzube Villamil: No estaré por este inciso, porque a nadie se le puede obligar a que invierta sus capitales en el desarrollo de determinada industria; para la implantación de maquinarias de esta clase se necesitan millones, y luego para emprender en la refinación del petróleo, es necesario ver el desarrollo de los demás mercados.

El doctor Carrera: Adiós; medrados estaríamos. ¿Cuál es entonces la industria con que va a favorecer el contratista al país? Y conste que esta condición está en el contrato Pearson. (Lee la cláusula correspondiente). Además, la cláusula o el inciso debe terminar donde dice: "mediante esta concesión", porque eso de "siempre que la producción diaria sea de 200 toneladas de petróleo por pozo", no me parece muy aceptable, y ocasionaría gastos para el debido control.

El doctor Arzube Villamil: Insisto en que el inciso debe eliminarse; pues, sólo se trata del negocio de la extracción del petróleo; por pedir mucho no vamos a tener nada.

El doctor Pachano: De negarse este inciso habría que reconsiderar también el que acabamos de aprobar, que dice: "Si el Gobierno necesitare, etc., gas o los derivados de éstos, el contratista estará obligado...., etc." ¿De dónde va a sacar esos derivados, sino del petróleo crudo?

El infrascrito Secretario: Tampoco estaré por la eliminación de este inciso, porque es natural que alguna industria traiga el contratista al país, en compensación a los beneficios que se le dan; pero sí creo que la cantidad que se le exige que refine, o sea las 2|3 partes es mucho; ¿no pudiéramos señalar una menor?

Ciérrase el debate; se vota el inciso por partes y resulta aprobada, en la primera, es decir, hasta donde dice "mediante esta concesión", y negado el resto.

En debate la cláusula 7ª que comienza: "Exonérase de todo otro impuesto fiscal o municipal, etc.", **el doctor Arzube** dice: Esta cláusula propongo que se la redacte así: "Las propiedades y minas adquiridas bajo esta concesión, como también el petróleo y sus derivados y el gas, serán libres de todo impuesto fiscal o municipal de exportación, existente o que se creare por el tiempo de duración de este contrato".

"Todo material destinado al trabajo de explorar, explotar, producción, almacenaje, refinación, al empaque del petróleo y sus productos, incluyendo maquinarias, tuberías, material para tanques, útiles y químicos, serán libres de todo impuesto fiscal o municipal, de importación o de exportación existente o que se creare, por el tiempo de duración de este contrato".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

En debate la cláusula así redactada, el doctor Iturralde propone que se agregue aquí la indicación del informe de la minoría, que dice así: "Para los efectos de la exoneración de los impuetos fiscales y municipales por importación, el contratista presentará al Ministerio de Hacienda las facturas respectivas, a fin de que dicho Ministerio, con su aprobación imparta las órdenes correspondientes; entendiéndose que en esta exoneración no se comprenden los víveres, ni la ropa que importare el contratista o la Compañía".

Cerrado el debate se aprueba la cláusula con todas las modificaciones anotadas.

17.—RECESO

18.—Restablecida la sesión, enúnciase la cláusula 8ª que dice: "El Gobierno mantendrá en los trabajos del contratista un Ingeniero Inspector....., etc."

El doctor Carrera: Esta cláusula debe decir así:

"El contratista o su representante en el Ecuador estará obligado a dar al Gobierno dentro de los tres años a que se refiere la cláusula 1ª de este contrato, los informes científicos generales, acerca de la región explorada, junto con los correspondientes mapas topográficos y geológicos. Dichos mapas (que indicarán en las localidades que se haya explorado, minuciosamente los contornos de la tierra, la altura de las colinas y de los cerros, la importancia relativa de éstas, los caminos y veredas y demás datos topográficos análogos y las capas geológicas con todas sus características), en ningún caso pondrá el contratista a disposición de otro Gobierno ni de particulares. Y puesto que los estudios científicos relacionados con las exploraciones para el petróleo son los mismos que determinan las existencias de aguas artesianas, el contratista suministrará al Gobierno, cuando los adquiera, los datos respectivos acerca de los terrenos o lugares donde puede proceder a la perforación de pozos artesianos".

Después —continúa el doctor Carrera— voy a proponer unos incisos para la cláusula 6ª, tomados del contrato Pearson.

En esta forma es aprobada la cláusula.

En consideración la 9ª, el doctor Carrera manifiesta que esta cláusula debería decir: "Las 3|4 partes de los peones y el 50% de los empleados de la empresa serán ecuatorianos".

Anota la Secretaría la indicación hecha en segunda por el señor Espinel, para que esta cláusula diga así:

"Las 3|4 partes de los empleados y peones de la empresa serán ecuatorianos, siendo obligación del contratista mantener médicos y botica que atiendan gratuitamente a los trabajadores. El contratista creará y sostendrá escuelas primarias para los hijos de los empleados y trabajadores de las minas".

Como el señor Espinel se encontrara ausente, el doctor Carrera acoge la indicación, pero redactándola en su comienzo

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

así: "Las 3|4 partes de los peones y el 50% de los empleados, etc."

Se anota, además, la indicación del doctor Iturralde para que se agregue un inciso que diga:

"El contratista no podrá pagar a los jornaleros en mercaderías, sin voluntad de ellos, ni en mayor precio que el de plaza".

Discutida la cláusula con todas las modificaciones anotadas, resulta aprobada en su totalidad.

En consideración la cláusula 10, referente al depósito que debe hacer la Compañía al tiempo de la celebración del contrato, el infrascrito anota las indicaciones hechas por la minoría en su informe, acogidas por el señor doctor Iturralde y entonces el doctor Carrera propone que se la sustituya por la siguiente:

"Al tiempo de la celebración de este contrato, el contratista entregará al Gobierno del Ecuador, en la Tesorería Fiscal de Guayaquil, y en efectivo, la suma de $ 200.000, como garantía de que la explotación ha de llevarse a cabo, de conformidad con este contrato. Esta suma la tomará el Gobierno del Ecuador como un adelanto por cuenta de las utilidades que puede tocarle en la negociación y el contratista la perderá, si vencidos los tres años que fija la cláusula 1ª, no ha terminado la exploración e iniciado la explotación en grande escala.

Si el contratista, dentro del término fijado para la explotación de los yacimientos de petróleo en el territorio del Ecuador, no diere principio a sus trabajos, dicha cantidad quedará de hecho de propiedad del Estado.

Caso que el contratista ejecutare trabajos conducentes a la exploración y explotación, dentro de los términos fijados, la sobre dicha suma consignada, servirá de base para el pago de lo que corresponda al Ecuador, en concepto del tanto por ciento a que tiene derecho según el contrato".

El doctor Iturralde: Debe eliminarse de la cláusula la explotación, porque este trabajo, para iniciarse, necesita de grandes capitales y tres años es muy poco, y sólo por esto ¿perdería el depósito el contratista?

El doctor Carrera: Puede suceder que se trate de un verdadero **trust** y entonces poco les importará perder dos o trescientos mil sucres, que es la costumbre de ellos, con sólo el objeto de impedir la explotación y que se les haga competencia. Verifican la exploración y allí se quedan; no hay quien explote en virtud del contrato; ellos tampoco explotan aquí, desde luego, pero explotan en otra parte y con sólo $ 200.000 se han evitado la competencia.

Cerrado el debate se aprueba la cláusula.

Entra a discusión la cláusula 11, y enunciada que es, el doctor Arzube indica que se la sustituya con esta otra:

"El proponente al presentar su propuesta acompañará los comprobantes necesarios de que la empresa que representa es de una Compañía organizada que cuenta con capital y elemen-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

tos suficientes para cumplir su compromiso, y el poder que le faculta para contratar a nombre de esa Compañía".

El doctor Carrera: La cláusula debe comenzar así:

"Será requisito indispensable para la celebración del contrato, que el contratista al presentar su propuesta al Poder Ejecutivo, acompañe, etc."

La Cámara aprueba la cláusula así reformada; y en discusión la 12, el doctor Carrera manifiesta que deben eliminarse las palabras "o Compañía que le subrogue", y que al final se diga "deberán ser resueltas únicamente por los Jueces y Tribunales del Ecuador".

Con esas modificaciones se aprueba la cláusula.

En discusión la 13, a indicación del doctor Arzube, se suprimen de ella las palabras "o la Compañía que la sustituya"; y a indicación del doctor Carrera, "el que será ecuatoriano". El mismo doctor Carrera pide que al final del segundo inciso se diga "Quito o Guayaquil".

Con estas modificaciones se aprueba la cláusula, la que en definitiva queda redactada así:

"El contratista se halla obligado a tener un representante en el Ecuador.

"Para los efectos de este contrato se entenderá que el contratista se halla domiciliado en la ciudad de Quito o Guayaquil".

La cláusula 14 se la aprueba en estos términos, sin debate, y a indicación del infrascrito Secretario: "En los casos de guerra exteror o de alteración de la paz pública, previo aviso del Ministerio de Obras Públicas al contratista, el Gobierno podrá hacer uso momentánea y gratuitamente, de las líneas telegráficas y telefónicas, como también de los medios de transporte de que disponga el contratista".

A indicación del doctor Carrera se agrega a esta cláusula estos dos incisos:

"Asimismo, dispondrá gratuitamente, y en todo tiempo, de la tracción necesaria en los ferrocarriles u otros medios análogos de transporte, para uso del servicio postal, al que el contratista auxiliará con los servicios de telégrafos y teléfonos.

En los demás casos que el Gobierno necesitare usar de dichas líneas o medios de transporte, lo hará previa fijación del valor del servicio hecho de acuerdo con el contratista".

La cláusula 15 es aprobada con la supresión de las palabras "hasta tres estudiantes", pudiendo enviar los estudiantes que el Ejecutivo desee; y agregándole al principio, a indicación del doctor Arzube, las palabras: "tanto para los trabajos de exploración como para los de explotación".

Termina la sesión.

Por el Presidente, el Vicepresidente,
PABLO A. VÁSCONES.

El Senador Secretario,
Enrique Bustamante L.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Acta Núm. 55

Sesión Ordinaria del 16 de Octubre

Sumario:

1.—Asisten 27 Senadores.
2.—Aprobación de acta del 28 de Setiembre.
3.—El Senador Carrera propone que la Cámara sesione el Domingo para aprobar actas pendientes: negada.
4.—Reconsidación negada para discutir proyecto relativo a Ferrocarril Puerto Bolívar—Cuenca—Loja.
5.—Telegrama de Autoridades de Gualaceo referente al Ferrocarril de Puerto Bolívar.
6.—Ordénase insistir por escrito en proyecto de empréstito de $ 4'000.000 para la Municipalidad de Quito.
7.—Resolución sobre prórroga del Congreso Ordinario.
8.—La Colegisladora avisa conformarse con modificaciones al proyecto de Ley Orgánica de Aduanas y con negativa a las modificaciones del mismo proyecto.
9.—Objeciones al proyecto tendiente a evitar el nepotismo.
10.—Cuenta de objeciones a los siguientes proyectos: al de camino de Guayaquil a Pascuales; al de construcción de caminos de Tumbaco al Napo y de Chito a Zumba; y al que crea fondos para el Mausoleo de Juan Montalvo.
11.—Insistencia sostenida por Diputados Arroyo del Río y Guerrero M. en proyecto que crea fondos para el Ferrocarril Sibambe a Cuenca.
12.—Receso.
13.—3ª discusión del proyecto que adjudica a la Municipalidad de Quito varios locales y sitios.
14.—2ª discusión de proyecto que encarga al Consejo Directivo del Cuerpo de Bomberos de Guayaquil la Estación de las Bombas.
15.—Comisión General.
16.—Votación segunda: negado el asunto 16.
17.—1ª discusión de proyectos: uno que prohibe construir edificios públicos de Guayaquil con material combustible y otro sobre Ferrocarril Puerto Bolívar—Cuenca—Loja.

1.—La preside el señor doctor Pablo A. Vásconez, Vicepresidente, y la declara instalada a las dos de la tarde, con la concurrencia de los Senadores: Araujo, Arias, Arzube Villamil, Balda, Bayas, Carrera, Cordero Palacios, Espinosa, Gómez de la Torre, Guzmán, Iturralde, Jaramillo, Larrea Donoso, Loyola, Monge, Ordóñez, Palacios, Pachano, Peñaherrera, Reina, Terán Lascano, Valarezo, Villavicencio y Wither y el infrascrito Senador Secretario.

2.—Se lee y aprueba el acta de la sesión correspondiente al 28 de Setiembre próximo pasado.

3.—Acto continuo **el doctor Carrera** se expresa así: En más de una ocasión se ha cometido la irregularidad de dejar que la Comisión de la Mesa—terminadas las labores del Congreso—apruebe las actas que hubiesen quedado pendientes; y como tal procedimiento lo considero hasta inconstitucional propongo: "Que el Senado sesione el domingo próximo, con el único y exclusivo objeto de aprobar las actas pendientes, hasta ese día".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Apóyale el señor doctor Villavicencio, y en debate la proposición, **el infrascrito** dice: Las actas, señor Presidente, no han podido y acaso no podrán estar al dia hasta el domingo, como lo desea el señor doctor Carrera, porque es físicamente imposible que, con sesión extraordinaria por la mañana, del Senado, sesiones ordinarias del mismo por la tarde, Congreso Plenario a las diez y media y a veces a las cuatro, aparte de las sesiones secretas, pueda la Secretaría marchar sin atrazo en formular las actas. Yo puedo presentar todas las actas el domingo, pero hago presente que tendré que eliminar los discursos y declino cualquiera responsabilidad que quiera atribuírseme más tarde.

El doctor Carrera: La opinión de cada cual ha de constar de los datos tomados por el taquígrafo, y si fuéramos a dejar constancia de todo y cada uno de los pequeños incidentes de la sesión, no bastarían volúmenes para publicarlos.

El infrascrito: Quisiera que el señor Senador por el Guayas me diga si la opinión de cada uno, está o no, precisamente en los datos del taquígrafo, y si esos datos constituyen o no los discursos. Por mucho que se pretenda sintetizar una discusión, no es obra para el taquígrafo de una hora. Soy el que con más empeño trabajo para que el número de actas que queden pendientes sea el menor posible, y permítame el señor doctor Carrera, manifestarle que por once veces he sido Secretario de la Cámara, y siempre han quedado actas pendientes para que la Comisión de la Mesa las apruebe. Insisto de que exigírseme presente las actas el domingo lo haré, pero la opinión de cada Senador la haré constar, manifestando únicamente que razonó en pro o en contra del asunto que se hubiese discutido.

El doctor Carrera: No sería posible que se deje tan sólo la expresión en pro o en contra, pues que ello ha de deducirse de los razonamientos que se hubiesen aducido en el debate. Mi intención no es otra que cada cual pueda hacer a sus discursos las rectificaciones que merecieren, porque, a veces por la precipitación en formular las actas, debido tal vez al recargo de trabajo de Secretaría, se hacen ciertas omisiones que luego hay que hacerlas constar, por una parte, y por otra, como en el año pasado ha sucedido conmigo, se ha puesto en boca mía conceptos que no he lanzado. Y no ha de negarme el señor Secretario, que concluído el Congreso, todo el mundo se marcha y la Comisión de la Mesa, queda a veces hasta sin **quorum.**

El infrascrito: O no entiendo la moción del doctor Carrera o no me doy a entender en mis razonamientos. Se lamenta el señor Senador de que en boca suya, se han puesto conceptos cuya paternidad a veces no se la quiere reconocer después de lanzados, y atribuye tales errores a la precipitación en formular las actas por el recargo de trabajo de Secretría; y sin embargo, señor Presidente, quiere que para el domingo presente, las actas que están por formularse desde el 29 de Setiembre. Para condensar los discursos es menester que el taquígrafo se penetre de todo él, y ésta, como ya lo dije, no es labor de un

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

momento. Yo quisiera que el señor Senador autor de la moción, tenga un poquito de confianza en el procedimiento de la Secretaría, y creer que si algún error ha aparecido en el "Diario de Debates" del año pasado, nunca ha podido ser obra de la mala fé.

En cuanto a la ausencia de los Senadores, tan pronto como se termina el Congreso, no es exacto lo expresado por el doctor Carrera, en cuanto a los miembros de la Comisión de la Mesa se refiere; porque si es verdad que en los últimos días de sesiones, se preocupan los Representantes más del arreglo de sus maletas, que de los asuntos que se discuten en las Cámaras, no es menos cierto, que siempre se tiene el cuidado de integrar la Comisión de la Mesa, con personas que residen en la Capital. Apelo al testimonio del señor doctor Gómez de la Torre, aquí presente, para que diga si es verdad o no que el año pasado se leyó acta por acta las 10 o 12 que quedaron pendientes, a presencia de toda la Comisión de la Mesa, incluyéndose en esas actas, tanto las públicas como las secretas. Y en cuanto a actas pendientes, apelo así mismo, a cuantos han concurrido a Congresos anteriores, para que así mismo digan; si siempre han quedado o no actas pendientes; apelo al testimonio del señor doctor Pombar, hoy Prosecretario del Senado y Secretario de Diputados en 1911, para que me diga, si en aquel año quedaron o no en su Cámara 29 actas que fueron aprobadas luego por la Comisión de la Mesa; lo propio sucedió el año 10, cuando las famosas discusiones sobre la "Etelburga C°", y lo propio ha sucedido siempre, sin que nadie tache de inconstitucional el procedimieto. ¿Se duda de la Secretaría? Procédase con mayor franqueza y no se venga con subterfugios nada adecuados al caso.

El doctor Gómez de la Torre: Fuí miembro de la Comisión de la Mesa, en el año anterior, y es exacto lo manifestado por el señor Bustamante.

El doctor Carrera: Hubiera deseado que hable el Secretario, no el Senador por Pichincha. Consta que el mismo Reglamento prescribe que las sesiones se abrirán con la lectura del acta de la sesión del día anterior, y por tanto, y como ni ese Reglamento, ni las leyes, ni la Constitución facultan a la Comisión de la Mesa, para aprobar esas actas, el procedimiento que antes se ha adoptado es irregular e inconstitucional.

El infrascrito: Por tercera vez permítame el señor Presidente que tome la palabra el Senador Secretario.

Cuando las actas últimas de las sesiones han quedado pendientes, la Comisión de la Mesa las ha aprobado, con autorización del Senado, autorización que pido ahora, salvo que se insista en que las presente el domingo, lo cual obedeceré desde luego, pero como ya dije, sin discursos, porque trabajando día y noche no podrá hacerlo el taquígrafo.

Ciérrase el debate y la moción del doctor Carrera es negada; facultando la Cámara a la Comisión de la Mesa para que apruebe las actas que, concluídas las labores del Congreso, resultaren pendientes.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

4.—**El señor Coronel Araujo** se expresa entonces así: Como Presidente de la Comisión 2ª de Obras Públicas, que en asocio de la 2ª de Hacienda ha estudiado la propuesta del señor León, para construir un ferrocarril de Puerto Bolívar a Cuenca y Loja, debo manifestar al H. Senado que, habiéndome puesto al habla con dicho caballero, me ha dicho que el Sindicato para la construcción de dicha obra está formado, y que se esperan las bases que dicte el Congreso para establecerse la Compañía debidamente. En vista de tales datos, propongo, si encuentro apoyo, que se reconsidere la moción de aplazamiento aprobada en sesión anterior, a fin de que continúe el debate del proyecto en la nueva forma que se lo presenta.

Apóyale el doctor Arzube Villamil, y la Cámara acepta la reconsideración, entrando a debate, nuevamente, la moción reconsiderada.

El doctor Cordero Palacios: Con vista de las dificultades que se han suscitado, la representación del Azuay ha tenido a bien formular un proyecto de Decreto reformatorio del expedido por la Legislatura de 1905, que faculta al Ejecutivo para contratar la construcción de esta obra; Decreto que no se refiere a determinada persona, sino que se da la facultad de una manera impersonal. Creo, por tanto, que como se trata de un proyecto nuevo, acaso no ha habido necesidad ni de reconsideración alguna.

El infrascrito: Efectivamente, el proyecto consignado en Secretaría, reformatorio del Decreto de 1905, nada tiene que ver con la propuesta del señor León. En consecuencia, propongo que se suspenda el debate de la moción reconsiderada, a fin de tomar en cuenta, después del Receso, el proyecto presentado por la Representación del Azuay.

Apóyale el doctor Guzmán, y la moción es aprobada sin debate.

5.—Se da cuenta de un telegrama de Gualaceo suscrito por el Presidente del Concejo y el Jefe Político de ese cantón y contraído a interesar a la Cámara porque se despache, pronta y favorablemente la resolución de la propuesta del Sindicato Chileno para la obra del ferrocarril de Puerto Bolívar a Cuenca y Loja. Ordénase tomarlo en cuenta.

6.—El doctor Arzube manifiesta que habiendo conferenciado con algunos H. H. Diputados, en orden a la reforma hecha por dicha Cámara al proyecto de Decreto que autoriza a la Municipalidad de Quito para contratar un empréstito hasta de $ 4'000.000, se había insinuado la idea de que la insistencia del Senado en ese asunto se la haga simplemente por un oficio, en vez de que vaya la Comisión que había nombrado el señor Presidente. La idea es aceptada por la Cámara y la Presidencia ordena que por Secretaría se dirija la comunicación del caso.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

7.—El señor Ministro de Gobierno acusa recibo y devuelve un ejemplar del proyecto de Resolución por el que se prorroga por quince días las sesiones ordinarias del actual Congreso. Pasa al Archivo.

8.—La Cámara de Diputados comunica que ha aceptado las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de Ley Orgánica de Aduanas. También pasa al Archivo.

La misma Cámara comunica que se ha conformado con la negativa del Senado a las modificaciones 4ª, último inciso de la 5ª, 15ª y primer inciso de la 16ª, del respectivo pliego de la Colegisladora, modificando el proyecto de Ley Orgánica de Aduanas. En consecuencia, y con las adiciones y supresiones del caso se ordena enviar el proyecto al Ejecutivo.

9.—Se da cuenta del siguiente oficio:

"República del Ecuador.—Secretaría de la Cámara de Diputados.—Quito, a 12 de Octubre de 1917.

Señor Senador Secretario del H. Senado:

La Cámara de Diputados, con vista del atento oficio de Ud., N° 474 de 10 del presente, resolvió, según moción aprobada, que se contestara en el sentido de que ella cree aceptable la insistencia del H. Senado a las Objeciones del Poder Ejecutivo, acerca del proyecto de Decreto tendiente a impedir el nepotismo; ya que según el tenor del Art. 62 de la Constitución, toca sólo a la Cámara de origen "discutir y resolver lo conveniente en un sólo debate" acerca de "reformas o modificaciones" propuestas por el Poder Ejecutivo".

Antonino Sáenz, Secretario".

El infrascrito dice entonces: Mi deseo es de que el Senado deje una jurisprudencia, diremos así, al respecto. En cuantas Legislaturas he concurrido, ya como empleado subalterno, ya como Jefe de la Secretaría o como Representante de la Nación, nunca me he encontrado con un caso semejante. La Constitución establece que por el mero hecho de aceptarse las objeciones del Ejecutivo, cuando estas objeciones se refieren a a la totalidad del proyecto, éste queda sobre la mesa, con sólo la aceptación de la Cámara de origen. Mas, cuando esas objeciones son rechazadas, debe intervenir necesariamente la Cámara Revisora. Lo propio sucede cuando las objeciones son parciales, con la diferencia de que, al ser aceptadas, el proyecto no queda sobre la mesa, sino que la parte objetada desaparece del proyecto o modificado, como el Ejecutivo lo proponga.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Resulta ahora que la Cámara de Diputados, en el proyecto de que tratamos, se conforma con decir que ha sido visto con placer que el Senado haya insistido en las objeciones parciales formuladas por el Ejecutivo, sin declarar si aquella Cámara acuerda o no insistir también como el Senado; procedimiento, repito, nunca visto en el Parlamento Ecuatoriano; y por lo mismo, pido que expresamente se pronuncie el Senado acerca de la norma o pauta que debe observarse, tomando en cuenta las disposiciones Constitucionales.

El doctor Carrera: Toda ley debe tener necesariamente la concurrencia de voluntades de ambas Cámaras. Si la de origen acepta las objeciones del Ejecutivo, claro que no hay necesidad de pasar el proyecto a la Revisora, porque aun cuando ésta acordara insistir no habría la conformidad que la Constitución exige; mas, si esas objeciones son rechazadas por la Cámara de origen, precisa que la Revisora se pronuncie de una manera clara por la aceptación o la insistencia. Si lo primero, no hay la debida conformidad entre las Cámaras; y si lo segundo, quiere decir que ambas están de acuerdo. En el caso práctico de que tratamos, se hace necesario que la Cámara de Diputados exprese terminantemente si acepta las objeciones del Ejecutivo, o si como el Senado, acuerda insistir. En este sentido debe contestarse el oficio cuya lectura se acaba de dar.

Ciérrase el debate, y las razones expuestas en él, ordénase hacerlas presente a la Colegisladora por medio de un oficio de cuya redacción se encarga a los doctores Pachano y Villavicencio.

Igual resolución, de enviar por escrito a la Cámara de Diputados la exposición encargada al señor doctor Vásconez y al infrascrito, se adopta en orden al proyecto de Decreto tendiente a abaratar el precio de los víveres.

10.—Se da cuenta de las siguientes objeciones enviadas, en curso legal, por la Cámara de Diputados:

"Objeciones:

Honorables Legisladores:

Conveniente sería el proyecto de Decreto que ordena la construcción de un camino carretero de macadam, que partiendo de la ciudad de Guayaquil, termine en la población de Pascuales; y equitativo, acaso, que si la carretera va a construirse para el tráfico de carruajes, paguen un impuesto para la construcción los coches y automóviles. No tendría, pues, inconveniente en sancionarlo, si el Nº 1 del Art. 2º no gravara con la contribución de $ 1,00 por cada cabeza de ganado mayor y $ 0,50 por cada cabeza de ganado menor que se beneficie en Guayaquil y Pascuales, porque este impuesto dará margen a que suba el precio de la carne, cosa que perjudicaría grande-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

mente al pueblo, es decir, a quienes no usan de coches y automóviles, y vendría a agravar la situación por la que atraviesa la República en lo relativo a la subsistencia.

En esta virtud, objeto parcialmente el proyecto, del que debe eliminarse la disposición constante en el Nº 1º del Art. 2º y la parte correspondiente del Art. 3º

A. BAQUERIZO M..

El Ministro de Obras Públicas, **José María Ayora"**.

Quito, Octubre 13 de 1917.

"Objeciones:

Honorables Legisladores:

Objeto el proyecto que dispone que se construya el camino de Tumbaco al Napo y de Loja a Chito y Zumba, porque no puede darse cumplimiento a la disposición constante en el Art. 3º, de que el trabajo se efectúe con Batallones de Zapadores porque los dos batallones que se denominan ahora Zapadores no lo son y están dentro de la planta actual del Ejército, se emplean en la guarnición de las plazas y no podría alejárseles de ellas, para enviarlos a la construcción de los caminos expresados. Es verdad que el Ejecutivo tiene autorización para organizar dos Batallones de Zapadores, fuera de la planta; pero la escacez de fondos no permite hacer uso de esta facultad, desde que sin ellos está excedido el Presupuesto de Guerra.

Pos otra parte y caso de que se llegue a dictar la Ley de Presupuestos, la cantidad de quince mil sucres, sería del todo insuficiente para construir un camino de herradura y una línea telegráfica desde de Loja, a las parroquias de Chito y Zumba; circunstancia que, de hecho, dejará sin ninguna eficacia la disposición que se trata de dictar.

A. BAQUERIZO M.

El Ministro de Obras Públicas, **José María Ayora"**.

"Objeciones:

Honorables Legisladores:

El Ejecutivo, de acuerdo con el dictamen del H. Consejo de Estado, considera que el proyecto de Decreto reformatorio del Legislativo de 18 de Octubre de 1916, que señala fondos para la erección de un mausoleo que sirva para encerrar las cenizas de nuestro ilustre compatriota don Juan Montalvo, resulta gravoso para los Municipios a que se refiere la letra *e*) del Art. 2º del

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

citado Decreto de 1916. En efecto, según el preindicado Art. 2º, las Municipalidades deben contribuir por una sola vez, con una cutoa que debia figurar en el respectivo Presupuesto del año en curso, con la salvedad de que los Municipios de los Cantones que no son capitales de provincia, podían efectuar el pago de sus cuotas, dividiéndolo en los años de 1917 y 1918. Ahora bien, el Art. 1º del proyecto de Decreto reformatorio, establece que las susodichas cuotas deberán votarse en los Presupuestos de 1918 y 1919; viniendo de esta manera a triplicarse la cuota impuesta por el Decreto vigente, y a desaparecer la facilidad y comodidad del pago respecto de los Municipios mencionados en la expresada letra **e**). En esta virtud, teniendo en cuenta las escasas rentas de que disponen los Municipios últimamente indicados, el Ejecutivo objeta la reforma arriba mencionada en la parte que se refiere a las Municipalidades determinadas en la letra **e**) tantas veces citada, a las cuales debiera dejárseles con la obligación de contribuir únicamente con los cien sucres fijados en el Decreto del año próximo pasado, y con la facultad de que el pago lo puedan efectuar por anualidades.

Honorables Legisladores.

A. BAQUERIZO M.

El Ministro de lo Interior y Municipalidades, **José María Ayora**".

Puestas en debate, en el orden respectivo, y previa lectura de los correspondientes proyectos, las anteriores objeciones, son aceptadas las que se relacionan con los dos primeros proyectos; y en debate la última de estas objeciones, la relativa a la creación de fondos para el Mausoleo de Juan Montalvo, el doctor Carrera expresa que el Senado debe insistir también en cuanto al proyecto que el Congreso ha aprobado, rechazando las objeciones del Ejecutivo, a fin de que sea práctico el objeto que con él se propone, aparte de que Montalvo, no sólo ha sido gloria para el Ecuador, sino para toda la América Española.

Ciérrase el debate y la Cámara resuelve, de acuerdo con la Colegisladora, insistir en el proyecto.

11.—En este momento se anuncia la presencia de los Diputados doctores Alberto Guerrero Martínez y Carlos Arroyo del Río, quienes vienen al Senado a insistir en orden a la negativa dada por éste a la letra **f**) del proyecto de Decreto que crea fondos para el Ferrocarril de Sibambe a Cuenca.

Enunciados por el infrascrito los antecedentes del proyecto y leídos los documentos pertinentes, **el señor doctor Arroyo** se expresa así: La Cámara de Diputados ha conferido al señor doctor Guerrero Martínez y a mí la honrosa comisión de sostener ante el H. Senado la insistencia acordada por ella en cuanto al inciso **f**) del proyecto que establece fondos para una obra

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

que constituye, a la par que una vía de progreso para la provincia del Azuay, una redención también del aislamiento en que por desgracia permanecen hasta hoy, de las demmás que forman la República del Ecuador. Venimos, repito, a insistir en la parte que se refiere a la provisión de fondos para el Ferrocarril de Sibambe a Cuenca, con los dineros que se pudieran conseguir por medio de la hipoteca de los bienes que fueron de las Comunidades Religiosas, en aquella sección de la República y que hoy pertenecen al Estado.

Como la Carta Fundamental prescribe que, para enagenar los bienes raíces que pertenecen a la Nación, se requiere la debida autorización del Congreso, la Cámara de Diputados no ha hecho otra cosa que conceder esa autorización, y quisiera oír cuales han sido las razones del Senado, para negar el inciso acerca del cual versa nuestra insistencia.

El doctor Loyola: Muy sencilla es la explicación que el señor doctor Arroyo reclama. El Senado para negar este inciso, tuvo en cuenta que, el producto del arrendamiento de estos bienes se distribuye por mitades entre las casas de Beneficencia y la sustentación de los Religiosos pertenecientes a las Comunidades que existan dentro de la Zona en que estuvieren situados aquellos bienes, como lo dispone la ley. Distraer ahora, una parte por pequeña que sea, de aquellos, que de por sí montan a una cantidad exigua, sería nada menos que aniquilar las casas de Beneficencia y matar de hambre a los religiosos a quienes se debe el sustento debido.

Y no se diga que por medio de la hipoteca no se distraen esos fondos, porque el capital que con ella se obtenga, ha de ganar necesariamente interés y ese interés tendrá que sacarse del producto de los arrendamientos, como es natural. Soy el primero, en desear la más pronta realización de esta obra que tanto ha de beneficiar a las provincias del Cañar y Azuay, pero no puedo estar porque se comprometan los fondos de la Beneficencia. "Más sabe el loco en su casa que el cuerdo en la agena", dice un refrán, y así, como Representante del Azuay que soy, rogaría no se acepte la insistencia de la Cámara Colegisladora.

El doctor Guerrero Martínez: Los Diputados de la costa, antes de que se inaugurara el período de sesiones del Congreso Nacional, tomamos especial interés, para estudiar la forma como pudieran aumentarse los fondos para la construcción del ferrocarril de Sibambe a Cuenca, a fin de que esta obra llegara cuanto antes a ser una verdadera realidad, llenándose así las justas aspiraciones de los pueblos del Cañar y Azuay. La Diputación de la Costa, repito, tomó preferente interés por esta obra, porque aparte de las razones expuestas, existen las que conciernen al problema social, al problema político, y más que todo, al problema estratégico del país, para la defensa del territorio Nacional. Al estudiar la manera como esos fondos pudieran acrecentarse, encontramos los que constan de la letra **f**), del respectivo proyecto, cuyo rechazo de parte del Senado, motiva nuestra presencia aquí, en este momento.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Trátase únicamente de la hipoteca de los bienes que fueron de las Comunidades Religiosas, en el Azuay, a fin de asegurar el empréstito que pudiere hacerse y con cuya suma sea factible el avanze en unos cuantos kilómetros más, de una obra redentora para las provincias del Sur, como a ésta se la llama. La hipoteca, como una mera fianza, no significa en manera alguna la pérdida del usufructo de los bienes de las Comunidades Religiosas, y es un error el del señor doctor Loyola, el creer que al verificarse esta enagenación, las casas de Beneficencia, van a quedar pobres, y como consecuencia, sin tener ni para alimentar, ni vestir a los desvalidos.

Esta obra lleva actualmente construídos cosa de 17 kilómetros y si es cierto que son cosa de 35 a 37 que faltan para llegar a Tambo, que es la parte más difícil de la obra, ya podrá comprender el H. Senado que, hipotecando las propiedades que fueron de las Comunidades Religiosas en la Zona comprendida entre Cañar y Azuay, cuyo valor, según cuadros, es de $ 1.180.000, se podrá obtener un empréstito que permita avanzar unos cuantos kilómetros más.

La H. Cámara penetrada como está de lo patriótico del proyecto, no creo que necesite de mayores razones para aceptar la insistencia de la de Diputados.

El doctor Bayas: El proyecto originario de la Cámara Colegisladora, habla sólo de los bienes de "manos muertas", de la provincia del Azuay, y fuí yo quien desde primera discusión indique se dijera "del Cañar y Azuay", toda vez que ambas provincias serán las beneficiadas, y porque en la provincia de Cañar es donde están la mayor parte de esos bienes, indicación que hice, en la creencia de que la Cámara tal vez se pronunciaría en favor de este impuesto; mas, habiéndolo negado, también yo, como el Sr. Dr. Loyola, creo que el tal inciso **f**), no rendiría gran suma, aparte de que, tengo la seguridad que no habrá persona alguna que dé un solo centavo. Y quiero suponer que haya quien dé; verificada la hipoteca, si transcurrido el plazo, no se redimen esas propiedades, ¿no es cierto que el acreedor procederá contra ellas?: y entonces ¿en qué condición quedarían las casas de Beneficencia y los frailes y monjas a quienes se les debe sustentación según la ley? En definitiva, lejos de resultar benéfica la obra del ferrocarril de Sibambe a Cuenca, sería perjudicial. Tampoco estaré porque se acepte la insistencia.

El doctor Carrera: Que se sirva dar lectura el señor Secretario al artículo original del proyecto, letra **f**), sobre la que versa la insistencia. (Se lee).

En mi concepto —continúa el doctor Carrera— la Cámara de Diputados ha incurrido en un error al considerar como renta lo que va a obtenerse en préstamo, mediante la garantía hipotecaria de bienes raíces que pertenecen al Estado. Se trata de una obligación secundaria, cual es la fianza, para asegurar el cumplimiento del crédito, y en este caso, también estoy de acuerdo en que va a distraerse parte de la renta (esta sí es ren-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

ta) que produce el arrendamiento de los bienes que fueron de las Comunidades religiosas, aplicada ya por la ley a determinado objeto, para destinarla a un objeto distinto, como es el Ferrocarril de Sibambe a Cuenca, desde que, con el producto del arrendamiento de esos bienes tendrían que pagarse los intereses del empréstito, y esto en la suposición de que hubiera quien adelante fondos, que más probable es que no lo haya, como muy bien se ha dicho. En la actualidad, creo que debemos contentarnos a medida de lo que buenamente se pueda, con tanta mayor razón que hoy por hoy, sería un problema sumamente difícil la adquisición de material fijo y rodante.

El doctor Arroyo del Río: Tres son los argumentos que se aducen en contra de la disposición que contiene la letra **f**) del proyecto, y por consiguiente, en contra de la insistencia que hemos venido a sostener.

El primero, esto es, el relativo al lugar donde están situados los bienes que fueron de las Comunidades religiosas, que en su mayor parte pertenecen al Cañar y no al Azuay, no tiene valor alguno, porque el mismo doctor Bayas ha subsanado toda dificultad indicando desde el primer debate que, en vez de decirse como en el proyecto "del Azuay", se diga "del Cañar y Azuay". Conformes con el Senado, la Cámara de Diputados, puesto que de reformarse así el inciso la modificación sería aceptada.

En cuanto al segundo, o sea, el que concierne a la posibilidad de que no haya quien dé dinero, me parece tan aventurado como sería asegurar lo contrario, esto es, que sí ha de haber quien lo dé. Este argumento en nada perjudica el proyecto; expedido el Decreto, si hoy hay quien dé el dinero se acepta, y si no, asunto concluído.

Y por último, aquel que nos ha aducido el doctor Carrera, que ha habido un error en considerar como renta lo que va a obtenerse en préstamo, tampoco puede ser considerado como argumento que ataque al fondo del inciso **f**). Claro que la hipoteca sirve para garantizar a quien suministra el dinero, pero es natural suponer que esa hipoteca es consecuencia de la entrega de determinada suma, que va a acrecentar las demás rentas creadas con el objeto de construir el Ferrocarril de Sibambe a Cuenca. En fin, tan nimia es esta objeción que si se quiere puede cambiarse la redacción con tal de que el inciso **f**) subsista.

El señor Presidente da por terminada la insistencia y una vez fuera del recinto la Comisión de la Colegisladora, consúltase a la Cámara si acepta la insistencia sustentada y ésta se pronuncia negativamente.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

12.—RECESO

13.—Se da cuenta del siguiente informe:

"Señor Presidente:

Vuesta Comisión 2ª de Obras Públicas, encargada del estudio del proyecto de Decreto por el cual se concede a la Municipalidad de Quito, varios locales y sitios en esta ciudad, ha examinado como le ha sido posible, así sus antecedentes como sus consecuencias y procurando hermanar la conveniencia con la equidad, opina: que en el Art. 1º se ponga "cinco años" en lugar de "diez años". Que en la letra **a**) del Art. 2º debe suprimirse toda vez que la controversia suscitada al respecto entre el Municipio y el "Instituto Juan Montalvo" se encuentra sometida al Poder Judicial.

Que la adjudicación del solar de que habla la letra **b**) del mismo artículo, debe hacerse respecto de la mitad de dicho solar, autorizando a la Junta de Beneficencia para que segregando la parte que ésta necesita para sus oficinas y la casa en que tiene establecido el Dispensario de niños pobres, pueda vender el resto de la otra mitad para destinar su producto a la construcción del Nuevo Hospital. A la terminación de este inciso debe también agregarse: "La Municipalidad se obliga a proporcionar por su cuenta, una casa cómoda que reuna las condiciones de seguridad e higiene para la habitación, en esta ciudad, de las expresadas monjas mientras se extingan los miembros de dicha comunidad".

Que la letra **c**) del mismo artículo y el Art. 3º del proyecto deben seguir el curso legal.

Salvo siempre el más ilustrado parecer de esta H. Cámara.

Angel F. Araujo.—M. del C. Pachano.—Veintimilla".

Tómase el anterior informe como ilustrativo para el curso del debate y se pone en tercera el Art. 1º del proyecto respectivo.

El señor Peñaherrera dice entonces: Ya se hizo notar cuando se dio segundo debate a este proyecto, que el Decreto que creó el Instituto "Mejía" prescribió la obligación de sostener una escuela anexa de instrucción primaria; de suerte que, al ayudar, por decirlo así, al Municipio de Quito, dando una de sus dependencias para que funcione la Escuela Modelo "Espejo", el "Mejía" no hace otra cosa que cumplir en parte con el Decreto que estableció ese Instituto. Yo no he de estar por el informe, y sí por el proyecto de la Cámara Colegisladora.

El Coronel Araujo: La Comisión 2ª de Obras Públicas, para emitir su informe ha tratado de inquirir la conveniencia de una y otra parte, digamos, o sea el Colegio "Mejía" y el Municipio de Quito, así como ha estudiado el derecho que pudiera asistir al uno y al otro. De todos los datos adquiridos, resulta

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

que en primer lugar hay un contrato celebrado entre el Colegio "Mejía" y el Municipio de Quito, contrato en el cual se determina que el primero cede al segundo, el terreno y edificio en que está el local de la Escuela "Espejo", por un tiempo perentorio de dos años, obligándose el Municipio a dejar todas las reformas y mejoras que se hubieren hecho en beneficio del "Mejía", una vez concluído el contrato. Por otra, es verdad que el Municipio ha erogado sumas que ascienden a algo más de $ 16.000 en tales reformas y mejoras, y como no es equitativo que después de tanto gasto, en plazo tan pequeño, esas reformas queden en beneficio del Colegio—no obstante haber un contrato en legal forma—la Comisión ha creído conveniente prorrogar el término por cinco años más, no por diez, como dice el proyecto original.

El doctor Bayas: Tengo el honor de pertenecer a la Comisión que ha informado en orden a este proyecto, y no recuerdo si fue en primera o segunda discusión que expuse mis razones para no estar por el proyecto de la Cámara de Diputados, toda vez que existe un contrato legalmente celebrado entre el Colegio "Mejía" y el Municipio de Quito. Sinembargo, oídas las razones del señor Coronel Araujo, estaré porque la prórroga sea de cinco años.

El señor Espinosa: No sólo debería darnos el "Mejía" el local por 5 años o por 10, sino a perpetuidad, porque el Municipio de Quito, sin tener por qué hacerlo, ha hecho lo que correspondía hacer al Instituto, según el Decreto de la Asamblea de 1896—97.

El doctor Villavicencio: No me parece muy correcto que después de haber gastado el Municipio de Quito fuertes sumas de dinero, tan sólo por el progreso de la Instrucción Primaria, quiera ahora el "Mejía" apropiarse en provecho suyo de todas las mejoras hechas. Estoy perfectamente de acuerdo con el señor Espinosa.

El Coronel Araujo:..La Comisión ha buscado un término conciliatorio, porque, dígase lo que se quiera, hay un contrato de por medio, legalmente celebrado, entre el Colegio "Mejía" y el Municipio de Quito.

El doctor Carrera: Pedí que para el tercer debate se llamara al señor Ministro de Instrucción Pública, pero una vez que no ha concurrido ni mandado su opinión por escrito, deseo por lo menos conocer el contrato para votar a conciencia.

El señor Peñaherrera: No se trata de definir el derecho que una u otra parte tenga en este asunto; se trata únicamente de favorecer la Instrucción Primaria, tan deficiente por desgracia, en la Capital. Fuera de la Escuela de los H. H. Cristianos, no existe otra que la "Espejo", primer paso de avance en nuestra vida intelectual, dado por el Municipio de Quito.

El infrascrito: Cuando el "Mejía" cedió su local y terreno para la creación de la Escuela "Espejo", no lo hizo presionado por el Municipio, sino por el contrario, con la mejor buena voluntad, y valga la verdad, esa escuela a la cual la opinión pú-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

blica ha bautizado como "Escuela Modelo", merece todo el respeto de la Legislatura, porque es algo que enorgullece al Municipio de Quito, no obstante la escasez de sus rentas para sostener establecimientos como ese, que es perfectamente europeo.

El doctor Carrera: No insisto en la lectura del contrato; quedo satisfecho con las explicaciones de los señores Peñaherrera y Bustamante. Voy a estar por el proyecto original, porque en verdad da pena que en la Capital de la República no exista más escuela laica que la "Espejo", sostenida por el Municipio y no por el Estado, como debiera ser.

El infrascrito: Una rectificación; yo no he dicho que sólo exista la Escuela "Espejo"; fue el señor Peñaherrera que hizo una especie de comparación entre la Escuela de los H. H. Cristianos y la "Espejo", pero tampoco se ha referido a la falta de otras, pues bien sabido es, que el mismo Municipio sostiene varias de gran valía, y el Fisco, por su parte, atiende con preferencia laudable a la instrucción primaria en la Capital. No debe, pues, figura en la larga lista de recriminaciones que en este Congreso ha hecho al Gobierno mi distinguido amigo, el señor doctor Carrera, la que se refiere a la Instrucción Primaria.

El doctor Carrera: Rectificaré, a mi vez. Está cansado el H. Bustamante de mis recriminaciones al Gobierno, pero debo hacer constar que en este asunto no he tenido por qué acusarlo; mis recriminaciones, en todo caso, serían al Consejo Escolar de la Provincia, que es a quien directamente corresponde la creación de las escuelas. Y en cuanto a mis inculpaciones al Gobierno, jamás las he hecho **porque sí**, ni a humo de paja; todas las infracciones constitucionales y legales de que lo he acusado, las he comprobado debidamente, con pruebas que no se han desvanecido por nadie. Si el señor Peñaherrera sufrió un **lapsus lingui** en su discurso, no tengo yo la culpa, porque no tengo por qué saber cuántas escuelas sotiene el Municipio y cuántas el Fisco, desde que no vivo en Quito.

Ciérrase el debate y apruébase el Art. 1° del proyecto original, quedando en consecuencia, el plazo en diez años.

En consideración el Art. 2°, y como él contiene varias partes, el señor Presidente dispone que se las considere una a una. Enúnciase, en efecto, la letra **a)** y la parte del informe de la Comisión que con esta letra se refiere, resultando negada.

El señor Espinosa pide que conste expresamente de acta, que el Senado niega el inciso **a)**, tan sólo porque, como dice la Comisión, todavía está en tela de juicio la controversia suscitada entre el Municipio de Quito y el Instituto "Juan Montalvo".

En consideración la letra **b)**, **el señor doctor Ordóñez** dice: Yo estaría por esta parte del artículo, si se agregara un inciso que prescriba que una vez construído el Palacio Municipal, la casa que hoy posee el Municipio pase a propiedad de la Beneficencia.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El infrascrito: Como en este inciso **b**) debe tomarse en cuenta la modificación propuesta en el informe, pido que primeramente se pronuncie la Cámara acerca de si adjudica el todo o la mitad del área de terreno que ocupan las Monjas de la Concepción. Que se vote el informe en esta parte, y si resulta aprobado, ya veremos qué se hace con el resto.

El señor Presidente, de acuerdo con la solicitud del señor Bustamante, dispone se vote el inciso en su primera parte, esto es, la relativa a la adjudicación de la mitad del solar.

El señor Espinosa pide la votación nominal, y de ella se obtiene: 18 votos afirmativos y 8 negativos.

Votan afirmativamente los señores: Monge, Pachano, Villavicencio, Balda, Carrera, Gómez de la Torre, Iturralde, Wither, Larrea Donoso, Ordóñez, Reina, Palacios, Arzube Villamil, Espinosa, Araujo, Peñaherrera, Guzmán y Bustamante. Negativamente los señores: Arias, Jaramillo, Loyola, Terán Lascano, Cordero Palacios, Bayas, Valarezo y el señor Presidente.

Entra a debate la segunda parte del inciso **b**), esto es, la relativa a autorizar a la Junta de Beneficencia, a vender el resto del área de terreno, después de segregar lo que necesite para sus oficinas y la casa en que tiene establecido el Dispensario para niños pobres, destinando el producto de esa venta a la construcción del nuevo Hospital.

Los doctores Carrera y Villavicencio proponen que esta segunda parte diga: "El resto del área de que trata este inciso, se reservará para la construcción del Palacio Legislativo".

El doctor Ordóñez: Estaré en contra de esta moción, porque esa área de terreno pertenece a la Beneficencia; si poco a poco vamos a quitarle todos sus bienes, llegará día en que no pueda atender a las casas que sostiene.

El doctor Carrera: No recuerdo qué notable hombre público colombiano decía "nos perdemos por falta de lógica". Acabamos de adjudicar al Municipio, con el voto expreso del doctor Ordóñez, la mitad de esa área de terreno, que es de la Beneficencia, y ahora no se quiere que la otra mitad se reserve para la construcción del Palacio Legislativo. Trátase de bienes nacionales, y el Congreso tiene perfecto derecho para disponer de ellos como quiera.

El doctor Ordóñez: Siento no haber estudiado en la escuela del doctor Carrera, porque así hubiera aprendido su lógica; pero estoy conforme con la mía, y en este sentido dígole que al dar mi voto afirmativo porque se adjudique la mitad de esa área de terreno al Municipio, ha sido porque desde el primer momento he manifestado que, concluído el Palacio Municipal, la casa que hoy es del Municipio, debe pasar a la Beneficencia. Además, hay un Decreto Legislativo, sobre construcción del Palacio del Congreso, y no hay necesidad de esta adjudicación.

Ciérrase el debate, y la moción del doctor Carrera es aprobada, haciendo constar su voto negativo, los mismos Senadores

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

que nominalmente lo dieron en cuanto al inciso a) agregándose, además, el señor doctor Ordóñez.

El doctor Ordóñez, apoyado por el doctor Villavicencio, formula entonces esta proposición, que sin debate, es negada:

"Una vez construído el Palacio Municipal, el edificio que actualmente ocupa la Municipalidad, pasará a propiedad de la Junta de Beneficencia".

Entra a considerarse el inciso propuesto por la Comisión en su informe, y sin debate se lo aprueba. Este inciso dice: "La Municipalidad se obliga a proporcionar por su cuenta, una casa cómoda, que reuna las condiciones de seguridad e higiene, para la habitación, en esta ciudad, de las expresadas monjas, mientras se extingan los miembros de dicha comunidad".

El inciso c), así como el Art. 3°, se niegan sin debate.

La Presidencia dispone se devuelva el proyecto a la Cámara de origen.

14.—Pónese en segunda discusión el proyecto de Decreto, por el que se encarga la dirección y administración de la estación de bombas que provee de agua al Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, al Consejo Directivo de este Cuerpo, quien ejercerá las mismas atribuciones de la Junta proveedora de agua del Cuerpo de Bomberos, Junta que se la declara extinguida.

El señor doctor Arzube, dice entonces: Pido se dé lectura al telegrama que ha hecho el señor Intendente de Policía de Guayaquil. (Se lee).

El mal, por consiguiente, —continua el doctor Arzube— no está en las sábanas, como vulgarmente se dice. Lo que pasa es que, la instalación carece de las bombas suficientes para proveer de agua, en la cantidad necesaria, para el caso de un siniestro, de las proporciones amenazantes, como el del 9 de Octubre. La Junta no tiene, pues, ninguna culpa, y vuelvo, como en la primera discusión a hacer constar mi voto negativo.

El señor Reina: También el mío, porque el proyecto del doctor Carrera, entraña una verdadera desconfianza para la Junta Proveedora de Agua; y cuando a una persona o Corporación se pretende hacerle un desaire semejante, la dignidad —para quien de veras la conoce— impone no otro procedimiento, que el adoptado por la Junta, esto es, renunciar en masa, como lo ha hecho la Proveedora de Agua, al Cuerpo Contra Incendios.

El doctor Villavicencio: Por el hecho de haber renunciado los miembros de esa Junta, quiere decir, que, se nos deja en completa libertad para resolver lo más conveniente, sin que nadie se dé por ofendido.

El doctor Arzube Villamil: La renuncia colectiva se ha presentado; pero, ¿esas renuncias han sido aceptadas? Quisiera que se me informe al respecto.

El infrascrito: Oí decir en la sesión en que se dió primer debate a este proyecto, que forman parte de la Junta Proveedora de Agua, el Jefe del Cuerpo Contra Incendios y un Jefe de

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Brigada, que creo es el señor Salcedo. Si la renuncia es colectiva ¿están incluídos en ella el Jefe del Cuerpo y el de Brigada? Y si estos no han renunciado como miembros de la Junta ¿permitirán volver a ella, renovado el personal, miembros natos como son, según la ley? Yo desearía que el señor doctor Terán Lascano, que acaba de llegar de Guayaquil, y que estuvo en el teatro de los acontecimientos el 9 de Octubre, nos suministre algún dato acerca del por qué de la deficiencia en el servicio, por parte de la Junta Proveedora de Agua, en tan deplorable catástrofe.

El doctor Terán Lascano: Con el mayor agrado correspondo a la insinuación del señor Bustamante. El proyecto presentado por el señor doctor Carrera no puede merecer el apoyo de ninguno de los miembros del Senado. Si se tratara en él de un arbitrio para aumentar el caudal de agua para en caso de un siniestro, de la magnitud del ocurrido el 9 de Octubre, atenderlo debidamente, claro que sería unánime la aprobación del proyecto. Pero, probado como está que la Proveedora de Agua cesó de darla cuando concluyó los millones de litros que tenían sus algibes ¿qué responsabilidad puede atribuírsele a la Junta? Por otro lado ¿es posible suponer que el señor Chamebrs, sobrino del señor Illingworth, miembro de la Junta Proveedora, consienta en continuar como Jefe del Cuerpo de Bomberos, después del desaire hecho a su pariente? Estuve presente en el siniestro, y si los siete millones de litros de agua que los algibes pueden suministrar demoran algunas horas en salir con 17 pitones, calcúlese en qué poco tiempo se consumaría esa misma cantidad de agua, armándose, como se armaron, cuarenta pitones. Disculpe el señor doctor Carrera, que siendo él Senador por el Guayas y yo también, me oponga a su proyecto, por ser ofensivo a la Junta.

El doctor Carrera: Jamás he tratado de declarar responsable a la Junta Proveedora de Agua, por comisión; es responsable por omisión, porque teniendo tanques con una capacidad para contener mayor número de litros de agua para el caso de un siniestro, en la tarde y noche del 9 de Octubre hubo una cantidad ínfima de agua. La renuncia, pues, de los miembros de la Junta, no obedece a mi proyecto, sino a la protesta general levantada en Guayaquil. Con mi proyecto he querido únicamente buscar la unidad de acción, para que sea una sola Institución también —el Cuerpo de Bomberos— la que tenga y cargue directamente con cualquier responsabilidad. Pero lo que sucede es, que en cuanto se trata de determinadas personas entra el pánico y aun cuando se reconozca la razón interiormente, se la desconoce porque se trata de Illingworth, Urbina Jado, etc. Yo no le tengo miedo a nadie; que se me niegue el proyecto, en buena hora; me quedará la satisfacción íntima de haber querido servir a mi ciudad natal, encontrando obstáculos en mi colega el Senador Terán Lascano.

El infrascrito: Fuí yo quien pedí al señor doctor Terán Lascano, dejara oir su voz autorizada, a fin de, con su informe,

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

puesto que presenció los acontecimientos, inclinarnos o no a la aprobación del proyecto del doctor Carrera. Somos extraños en la ciudad de Guayaquil, y no podemos estar al tanto de las esciciones suscitadas entre la Junta Proveedora de Agua, el Cuerpo de Bomberos y la Casa Withe, según se aseguró el otro día.

Los documentos leídos ninguna responsabilidad acusan a la Junta, y francamente, también creo yo que sería irrogar una ofensa a su personal, si aprobamos el proyecto sin meditar sus consecuencias.

El señor Balda: Firmé el proyecto de buena fé, pero, atento el giro y el escándalo que este asunto va tomando, retiro mi firma, y mi voto ha de ser negativo. Yo sí tengo miedo porque soy muy chiquito.

Ciérrase el debate y de acuerdo con la petición del doctor Carrera, se procede a tomar la votación nominal, la misma que da este resultado: Por la afirmativa, o sea, porque pase a tercera el proyecto, los señores: Pachano, Carrera, Gómez de la Torre, Wither, Larrea Donoso, Arias, Jaramillo, Espinosa, Araujo, Peñaherrera, Valarezo, Guzmán y el señor Presidente. Y por la negativa, los Senadores: Monge, Villavicencio, Balda, Terán Lascano, Iturralde, Loyola, Ordóñez, Cordero Palacios, Reina, Palacios, Arzube, Bayas y el infrascrito.

De acuerdo con el Reglamento que en su Art. 74 prescribe que en caso de empatarse una votación se constituirá la Cámara en Comisión General, y como la votación anteriormente anotada ha dado por resultado el empate, el señor Presidente ordena que la Cámara pase a constituirse en

15.—COMISION GENERAL

16.—Reinstalada la sesión después de breves momentos, y de acuerdo con la parte última del citado Art. del Reglamento, vuelve a tomarse la votación, la que da el mismo resultado que el anterior, habiendo todos y cada uno de sus miembros sostenido el mismo criterio que antes de constituirse la Cámara en Comisión General.

Cumpliendo con la disposición prescrita en el tantas veces mencionado artículo del Reglamento, se declara negado el proyecto.

17.—Pónese en primera discusión, pasa a segunda y a la Comisión 2ª de Obras Públicas e Interior y Policía, el primero; y a la 1ª de Obras Públicas, el segundo de los siguientes proyectos:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Artículo único. Queda prohibida, en la ciudad de Guayaquil, la construcción de edificios públicos, fiscales, municipales

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

o de cualquier institución oficial, con materiales combustibles y de modo expreso y absoluto la madera.

Dado, etc.

C. Carrera. — M. A. de Arzube Villamil. — Z. Guillermo Balda.—D. B. Guzmán.—Leonardo J. Palacios".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

La siguiente Ley Adicional y Reformatoria de la de 8 de Noviembre de 1905, respecto de la construcción de un Ferrocarril de Puerto Bolivar a Cuenca:

Art. 1º El inciso 1º del Art. 1º dirá: "Autorízase al Poder Ejecutivo para que contrate la construcción de un ferrocarril de Puerto Bolívar a Cuenca y Loja, facultándose al contratista para que lo pueda prolongar desde cualquiera de aquellas dos ciudades, hasta un punto de acceso en el Amazonas".

Art. 2º Suprímase la letra *a*) del Art. 1º, poniéndose en vez de ella lo siguiente: "Por la prolongación del ferrocarril hasta el Amazonas, el Estado concederá al Contratista la propiedad de treinta kilómetros de terrenos baldíos denunciables en el Oriente, a cada lado de la línea. La doble faja de terrenos así concedidas se repartirá por lotes alternados entre el Gobierno y el Contratista".

Art. 3º A la letra c) del Art. 1º añádase lo siguiente:

"La espaciación entre rieles y anchura de la vía será de 1 metro 67 milímetros, o sea de 42 pulgadas inglesas".

Art. 4º En la letra i) del Art. 1º, en vez de "un año", póngase "dos años".

Art. 5º En la letra j) del mismo artículo, en vez de "10 años", póngase "seis años".

Art. 6º Antes de las palabras: "El Estado acuerda a la Empresa", póngase "Art. 2º"

Art. 7º En el Nº 1º del Art. 2º, después de "línea férrea", añádase "existente en la actualidad".

Art. 8º El Nº 10 del Art. 2º dirá: "Fíjase el precio del ferrocarril a Cuenca y Loja, a razón de $ 25.000 el kilómetro, no debiendo el Gobierno pagar al Contratista parte alguna del capital invertido sino tan sólo sus intereses del seis por ciento anual, durante un período de 20 años, mas sólo hasta la cantidad de nueve millones de sucres, aun cuando el capital que llegare a invertirse fuere mayor".

Art. 9º El Nº 11 del Art. 2º dirá: "El interés de que se acaba de hablar comenzará a correr a medida que se vayan entregando al servicio público secciones de diez kilómetros de vía".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Art. 10. El Nº 18 del Art. 2º dirá: "Concédese al Contratista la propiedad, dentro de su zona de atracción, que se estimará en veinticuatro kilómetros, a cada lado de la línea, de las materias primas denunciables sobre las cuales no se haya constituído título de dominio y que el Estado ha concedido, hasta ahora, a título gratuito. En la provincia de El Oro esta concesión no tendrá lugar en el lado norte de la línea, pero sí se extenderá por el Sur hasta el límite de la provincia. El Estado tendrá derecho al 25% del producto líquido de las materias primas que explotare el Contratista. Si el Contratista no comenzase la explotación de que se acaba de hablar dentro de cuatro años, de firmado el contrato, este se tendrá por caducado por el mismo hecho".

Art. 11. El Nº 13 del Art. 2º, dirá: "El producto neto de la explotación de los muelles, diques, etc., del Puerto, así como también el de la línea férrea, junto con el 25% del producto de la explotación de las materias primas, que corresponde al Gobierno, se destinará exclusivamente a la reparación de las obras y a los gastos que la explotación demande, aplicándose el resto que sobrare, al pago del interés del 6%".

Dado, etc.

O. Cordero Palacios.—Luis A. Loyola.—Carlos C. Espinosa.—A. Bayas".

Termina la sesión.

El Vicepresidente,
PABLO A. VÁSCONEZ.

El Senador Secretario,
Enrique Bustamante L.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Acta Núm. 56

Sesión Ordinaria del 17 de Octubre

Sumario:

1.—Asistencia, 26 Senadores.
2.—Leída, apruébase el acta del 29 de Setiembre.
3.—1ª discusión de cuatro proyectos: el de construcción de camino de Chimborazo al Oriente; el que faculta a la Municipalidad de Quito cobrar 10 centavos en litro de aguardiente; el que establece Tribunal de Jurados en Cañar; y el reformatorio de la Ley de Aranceles de Derechos Judiciales.
4.—Apruébanse Acuerdos: uno que legaliza gasto de $ 1 000 de la Municipalidad de Quito, en favorecer a Bomberos damnificados en el 9 de Octubre último; y otro sobre nombramiento de Rectores de Universidades y Colegios.
5.—Acuerdo que faculta a la Asociación de Agricultores, invertir cantidad en combatir la gangrena del cacao.
6.—Decretos sancionados: el que asigna $ 15.000 para construcción de puente en el río Puyango; el que adjudica departamento a la "Unión Obrera de Loja"; el que destina a Enseñanza Secundaria impuestos creados por Ley Reformatoria del Ramo; el que adjudica a la Instrucción Primaria el edificio del Hipodromo de El Ejido; el relativo a concesión de becas en Institutos Normales y Escuelas de Artes y Oficios; y el que reglamenta el reparto de los fondos de Instrucción Pública.
7.—Al Ejecutivo ordénase mandar el proyecto que aprueba gasto de $ 13.989,97 en sostenimiento de Comisión Demarcadora de Límites con Colombia; y el que rehabilita al Capitán Agustín Veintimilla.
8.—Ordénase remitir al Ejecutivo el Acuerdo referente a Aurora Albuja.
9.—Telegramas: de la Junta Proveedora de Agua de Guayaquil, y del Gobernador de Loja en orden al ferrocarril de Puerto Bolívar.
10.—La Colegisladora acepta modificaciones al proyecto sobre conservación de caminos públicos y acepta insistencia al que faculta al Municipio de Quito para contratar empréstito de $ 4'000.000.
11.—1ª discusión del proyecto relativo a las Compañías de Seguros contra incendios.
12.—2ª discusión de proyecto que prohibe la construcción de edificios públicos en Guayaquil con material combustible.
13.—El Senador Carrera propone reconsideración de proyecto que suprime la Junta Proveedora de Agua de Guayaquil.
14—Receso.
15.—2ª discusión del proyecto sobre reposición de procesos, escrituras, etc., desaparecidos en el incendio último.
16.—1ª discusión de proyecto que crea fondos para la reconstrucción del Palacio de Gobernación de Guayaquil.
17.—Continúa la 3ª discusión del proyecto de contrato para explotación de petróleo.

1.—La preside el Sr. Dn. Miguel E. Seminario, y a la hora reglamentaria, la declara instalada, con la concurrencia de los Senadores: doctor Vásconez, Vicepresidente; Araujo, Arias, Arzube Villamil, Balda, Bayas, Carrera, Cordero Palacios, Espinosa, Gómez de la Torre, Jaramillo, Larrea Donoso, Loyola, Monge, Ordóñez, Palacios, Pachano, Peñaherrera, Reina, Terán Lascano, Valarezo, Veintimilla, Villavicencio, Wither y el infrascrito Senador Secretario.

2.—Se lee y aprueba el acta de la sesión correspondiente al 29 de Setiembre último.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

3.—Pónense en primera discusión, pasan a segunda y a las Comisiones 1° de Obras Públicas, 1° de Hacienda y 2° de Legislación, respectivamente, los siguientes proyectos de Decreto:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

Que es atendible la solicud de los vecinos de las parroquias de Penipe, Guanando, Puela y El Altar, que piden se les adjudique terrenos como pago del trabajo de un camino al Oriente, que se comprometen a trabajar y concluir sin remuneración pecuniaria;

Decreta:

Art. 1° Facúltase al Ejecutivo para que haga levantar durante el curso de los trabajos un plano del territorio comprendido entre los ríos "San Pablo" y "Palora", y dividiéndolo en lotes de 100 hectáreas, pueda adjudicárselos a los ciudadanos que comprueben el trabajo personal efectuado en el camino al Oriente, que se proyecta.

Art. 2° Facúltase al Gobernador del Chimborazo, para efectuar la inscripción de las personas que pertenecientes a las parroquias peticionarias, soliciten tomar parte en el trabajo.

Art. 3° El Gobernador de la provincia del Chimborazo, en unión de un comisionado de las parroquias nombradas, formularán el reglamento del trabajo que se proponen y estipularán al fin de dicho trabajo, es decir, la conclusión del camino, el reparto equitativo de los lotes mencionados en el Art. 1°, de conformidad y en proporción al trabajo individual de cada ciudadano inscrito, según el Art. 2° del presente Decreto.

Dado, etc.

Es copia.—Por el Prosecretario, el Oficial 1°, **José I. Silva".**

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1° A partir del 1° de Enero de 1918, la Municipalidad de Quito, podrá cobrar diez centavos más de impuesto por cada litro de aguardiente hasta de 21 grados Carthier, y un centavo más en cada litro, por cada grado de exceso, que se introduzca para el consumo en el Cantón.

Art. 2° El producto de este impuesto, se invertirá únicamente en Obras Públicas.

Dado, etc.

Es copia.—Por el Prosecretario, el Oficial 1°, **José I. Silva".**

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1° Establécese en la cabecera del cantón Cañar, el Tribunal de Jurados, para el juzgamiento de los crímenes cometidos en el cantón y sometidos por la ley a dicho Tribunal.

Art. 2° Corresponde al Concejo Municipal del cantón Cañar, el nombramiento de Jurados, así como el ejercicio de las demás atribuciones que, en orden a estos funcionarios, están concedidas a las Municipalidades de las cabeceras de provincia.

Dado, etc.

Es copia.—Por el Prosecretario, el Oficial 1°, **José I. Silva".**

En el segundo de los anteriores proyectos, el infrascito hace la indicación de que el Art. 2°, diga: "El producto de este impuesto, se invertirá únicamente en la construcción del Palacio Municipal".

Pónese en consideración el siguiente proyecto venido, así mismo, de la Cámara de Diputados:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1° El Art. 45 de la Ley de Aranceles de Derechos Judiciales, dirá: "Estos percibirán los derechos siguientes:

1° Cincuenta centavos para cada foja escrita a la mano, y sesenta si fuere escrita a la máquina. Cada plana deberá contener treinta y dos renglones, y cada renglón de siete a ocho palabras.

2° Los derechos, por viaje, los de Escribano".

Dado, etc.

Es copia.—Por el Prosecretario, el Oficial 1°, **José I. Silva".**

En primer debate, el anterior proyecto, **el señor doctor Carrera** se expresa así: Por mucho que se prescriba en la ley que cada renglón ha de llevar siete u ocho palabras, siempre se dan trazas los amanuenses, para llenar los renglones con dos o tres, y ¿quién va a ponerse a contar renglón por renglón? Este proyecto debe ser negado.

Ciérrase el debate y el proyecto, efectivamente, es negado.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

4.—Sin debate ni observación alguna, aprueba la Cámara el siguiente proyecto de Acuerdo que se copia, originario, asimismo, de la Colegisladora:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Acuerda:

Artículo único. Legalizar el gasto de mil sucres hecho por por la Municipalidad de Quito para favorecer a las familias de los Bomberos fallecidos y a los Bomberos heridos en el incendio del 9 de Octubre del presente año, en la ciudad de Guayaquil.

Dado, etc.

Es copia.—Por el Prosecretario, el Oficial 1°, **José I. Silva".**

Pónese en debate este otro Acuerdo de la misma procedencia:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Acuerda:

Siempre que por cualquier motivo no hubiere Junta de Profesores en un plantel de Enseñanza Superior o Secundaria, el Rector nombrado para estos establecimientos tomará posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo Superior de Instrucción Pública o ante la autoridad que designare esta Corporación.

Dado, etc.

Es copia.—Por el Prosecretario, el Oficial 1°, **José I. Silva".**

El señor doctor Carrera se expresa así: Un simple Acuerdo no puede, en manera alguna, reformar la Ley, y esta prescribe que la promesa de los Rectores de Universidades y Colegios, ha de prestarse ante la Junta General de Profesores.

El infrascrito: Tiene perfecta razón el señor doctor Carrera; con este Acuerdo va a reformarse la Ley; y como sólo se trata del caso excepcional del Colegio "Bolívar" de Tulcán, que acaba de ser reorganizado, propongo que el Acuerdo se redacte así:

"El Consejo Superior de Instrucción Pública, por esta vez, tomará la promesa legal al Rector que se haya nombrado para el Colegio "Bolívar" de Tulcán".

Cerrado el debate, el proyecto de Acuerdo es aprobado en la forma enunciada por el infrascrito.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

5.—El señor Ministro de Agricultura devuelve un ejemplar de la Resolución Legislativa por la cual se faculta a la Asociación de Agricultores del Ecuador para invertir la cantidad necesaria en extinguir la gangrena del cacao.

6.—Sancionados por el Ejecutivo se reciben los siguientes proyectos de Decreto:

El que asigna la suma de $ 15.000 destinada a construir un puente sobre el río Puyango y a reparar el camino de Celica a Santa Rosa;

El que adjudica a la "Unión Obrera de Loja" para que establezca una Escuela de Artes y Oficios, el departamento en que funcionaba la escuela fiscal de niñas, en dicha ciudad;

El que destina para el sostenimiento de la Enseñanza Secundaria en cada provincia, excepto las de Esmeraldas y El Oro, los impuestos mencionados en las letras l) y m) del Art. 4° de la Ley reformatoria de la Orgánica de Instrucción Pública;

El que adjudica a la Instrucción Primaria de Pichincha, el edificio construído para Hipódromo en El Ejido Norte de esta ciudad;

El que faculta al Ministerio de Instrucción Pública para la concesión de becas en los Institutos Normales y Escuelas de Artes y Oficios; y

El que establece la forma de reparto de los fondos de Instrucción Pública.

7.—Al Ejecutivo se ordena enviar los siguientes proyectos devueltos, sin modificación, por la Cámara de Diputados:

El de Acuerdo que aprueba el gasto de $ 13.989,97 en el sostenimiento de la Comisión Ecuatoriana Demarcadora de Límites; y

El de Decreto que rehabilita al Capitán Agustín Veintimilla para que pueda solicitar Letras de Retiro.

8.—La Cámara de Diputados comunica que no ha aceptado las observaciones del Poder Ejecutivo, al proyecto de Acuerdo que dispensa a la señora Aurora Albuja del tiempo que le falta para completar el necesario para la media jubilación.

Como consecuencia de la anterior resolución de la Colegisladora y por cuanto el Senado opinó oportunamente por no aceptar tampoco dichas observaciones, ordénase enviar nuevamente, con esta razón, el proyecto al Ejecutivo.

9.—Se da lectura al siguiente telegrama:

"Telegrama de Guayaquil, a 16 de Octubre de 1917.—

"Señor Secretario Senado:

Al Presidente de la República dirigí anoche el siguiente telegrama: "Estudiado el proyecto de acuerdo con Jefe Cuer-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

po de Bomberos, opinamos que ya que han renunciado los miembros de la Junta Proveedora se nombre nuevo personal". Esto sería más conveniente que suprimir Junta. Dejo contestado su telegrama al respecto.—**Gobernador"**.

El señor Presidente ordena enviar dicho proyecto al Ejecutivo; mas, el señor doctor Carrera manifiesta que dicho telegrama debe tenérselo a la mano por cuanto en el curso de esta sesión piensa pedir que se reconsidere el proyecto negado el día de ayer, a que hace referencia el señor Gobernador.

Se da cuenta de otro telegrama del señor Gobernador de la provincia de Loja, solicitando se discuta, de preferencia, la propuesta sobre ferrocarril de Puerto Bolívar-Cuenca-Loja.

10.—La Cámara de Diputados avisa que ha aceptado todas las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de Decreto que impone penas a los destructores de los caminos públicos.

Se da cuenta del siguiente oficio:

"Secretaría de la Cámara de Diputados:

'Quito, a 17 de Octubre de 1917.

Señor Senador Secretario de la H. Cámara del Senado:

La Cámara de Diputados, en sesión de ayer, aprobó la siguiente moción, que textualmente copio:

"Que se manifieste a la Cámara del Senado que la de Diputados acepta la insistencia de la Colegisladora, acerca del proyecto que autoriza al Municipio de Quito para contratar un empréstito de cuatro millones de sucres, siendo suficiente la comunicación del Senado al respecto, para dar por hecha y aceptada la insistencia".

Lo que comunico a Ud. con referencia a su atento oficio N° 493, de 13 del presente mes.

Antonino Sáenz, Secretario".

El infrascrito manifiesta en este momento que, al considerarse en la sesión de ayer la insistencia de la Cámara de Diputados, a las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de Decreto que crea rentas para el ferrocarril de Sibambe a Cuenca, se resolvió solamente negar la insistencia propuesta por la Colegisladora; pero que no se llegó a considerar la negativa dada por la misma a ciertas adiciones hechas por el Senado al citado proyecto y que sería del caso ponerlas en consideración.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El señor Presidente, atendiendo a la solicitud anterior, ordena considerar dichas modificaciones.

Enunciada la una, aquella que dice: "Negar la adición hecha al Art. 2°, a que se refiere la 5ª modificación, e insistir en el del proyecto, como se aprobó en esta Cámara", el Senado resuelve insistir en la adición enunciada.

Igual resolución toma con la otra modificación que se refiere a la adición hecha por el Senado, del artículo transitorio, es decir, resuelve también insistir.

Como el tiempo se presenta estrecho para que la insistencia ante la Colegisladora se lleve a efecto por medio de una Comisión, el señor Presidente ordena que dicha insistencia se la haga por medio de un oficio.

11.—Pónese en primera discusión, y sin debate pasa a segunda, el siguiente proyecto de Decreto:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

Que con motivo del último incendio ocurrido en la ciudad de Guayaquil, están contratándose seguros en el Exterior por fuertes cantidades de dinero, con positivo prejuicio de las rentas al Cuerpo de Bomberos y eludiendo así el cumplimiento de los Decretos Legislativos de 21 de Octubre de 1909 y 26 de Setiembre de 1911, referentes ámbos a las Compañías Extranjeras,

Decreta:

Artículo único. Deróganse los mencionados Decretos en lo que se relacionan con Compañías de Seguros y facúltase a éstas para que puedan celebrar contratos de Seguros contra incendios en el Ecuador, sin más requisitos que constituir representantes legales apoderados domiciliados en el país, con título suficiente para contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas en las respectivas pólizas.

Dado, etc.

Carrera.—Arzube Villamil.—Agustín Valarezo.—César D. Villavicencio".

El señor Presidente ordena que pase el anterior proyecto a la Comisión 2ª de Legislación; pero el señor doctor Carrera, con apoyo del doctor Arzube, propone y la Cámara acepta que de hoy en adelante, salvo casos especiales, no pase ningún proyecto a Comisión, sino que prescindiendo del informe respectivo se dé a los proyectos el curso correspondiente.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

12.—Se da cuenta del siguiente informe que la Cámara lo aprueba:

"Señor Presidente:

Visto el proyecto de Decreto que prohibe en la ciudad de Guayaquil la construcción de edificios públicos con materiales combustibles, vuestra Comisión 2ª de Obras Públicas opina: que el aludido proyecto debe seguir el curso constitucional.

Salvo, siempre, el más ilustrado parecer de la H. Cámara.

Angel F. Araujo.—A. Bayas.—A. Peñaherrera G."

Puesto en segundo debate el proyecto a que el informe se refiere, pasa a tercera, sin observación alguna.

13.—En este momento, el señor doctor Carrera, con apoyo del doctor Veintimilla, pide la reconsideración del proyecto de Decreto negado el día de ayer y por el que se suprime la Junta Proveedora de Agua contra incendios de Guayaquil, y expresa que una vez aceptada la reconsideración expondrá nuevas razones para que el Senado las considere y se pronuncie en favor del proyecto.

Consúltase a la Cámara y ésta niega la reconsideración.

14.—RECESO

(Reinstálase la sesión, anotándose la ausencia de los Senadores Arias y Larrea Donoso).

15.—Luego se da cuenta del siguiente informe:

"Señor Presidente:

La Comisión especial para desempeñar el delicado e importante cometido con que le honró el Congreso, quiso oir, entre otros, el dictamen de la Corte Superior de Guayaquil, Tribunal que ha correspondido a la insinuación con ilustración y patriotismo, como merecen recomendarse el interés y diligencia de los Sres. Gobernador e Intendente de la expresada provincia. La Comisión ha alcanzado a formular tres proyectos, en orden a los ramos Judicial, de Hacienda y de Proveeduría de fondos, para la reconstrucción del Palacio destruído. Os ruega que no perdais de vista la brevedad del tiempo de que ha dispuesto y que examinéis con criterio ilustrado y sereno las disposiciones que os presenta, creadas por un motivo realmente excepcional, y para remediar, en cuanto fuere posible, graves daños públicos, que se reagravarían hasta un punto difícil de preveer, a no dictar leyes oportunas y convenientes: Vosotros, H. H. Legisla-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

dores, dueños del acierto y previsión, hallaréis en vuestra sabiduría y experiencia los recursos de utilidad y de justicia, tendientes a encarrilar el orden social, alterado por un accidente fortuito y excepcional.

Señor Presidente:

Pablo A. Vásconez.—César D. Villavicencio.—Luis F. Jaramillo. — Sergio E. Alcívar. — M. C. de Vaca. — A. Guerrero Martínez".

Apruébase el informe, y en consideración el proyecto a que él se refiere, pasa a tercer debate el Art. 1°, sin observación alguna.

Enunciado el 2°, el doctor Carrera pide se lo discuta por partes. Así se hace, y pasa a tercera, el inciso 1° y la indicación de la letra *a*), habiendo indicado el doctor Carrera, que al final de esta letra, se agreguen las palabras "previa citación contraria".

La letra **b**) se la niega sin debate; y pasa a tercera la letra **c**), sin observación alguna. Igualmente pasan los Arts. 3° y 4° del proyecto, sin modificaciones.

Los Arts. 5°, 6°, 7°, 8° y 9° son negados sin discusión, pasando a tercera los Arts. 10, 11 y 12, con la única indicación, a este último, hecho por el doctor Carrera que, en vez de decirse al final "seis meses", se ponga "treinta días desde la vigencia de este Decreto".

Entra a debate el Art. 13 y **el doctor Carrera** dice: Tal cual está redactado este artículo valdría mejor negarlo, pero a fin de ver la manera cómo se lo puede modificar, que pase por ahora, que en tercera veremos lo que convenga.

Pasa en consecuencia, el artículo, lo mismo que los marcados con los Núms. 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, con la indicación del doctor Carrera al Art. 14, para que al final, como en el Art. 12, en vez de "tres meses", se ponga "dentro de treinta días contados desde la vigencia de este Decreto".

16.—Los otros dos proyectos presentados por la Comisión, y a los que se refiere el informe aprobado están concebidos en estos términos:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

1° Que el incendio ocurrido el nueve del presente en la ciudad de Guayaquil, ha destruído el edificio de la Gobernación de esa ciudad, y que es indispensable proceder a su reconstrucción;

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Decreta:

Art. 1° Créase para tal objeto los siguientes impuestos:

a) El dos por ciento sobre las utilidades anuales de los Bancos establecidos o que se establecieran, a más del dos por ciento que satisfacen, conforme a lo prescrito en el Art. 7° del Decreto Legislativo de 3 de Octubre de 1894;

b) Uno y medio más sobre las emisiones de billetes de las propias Instituciones Bancarias;

c) El medio por ciento sobre el valor nominal de las cédulas emitidas hasta la fecha y que en lo sucesivo emitieren los Bancos e Instituciones de Crédito.

Art. 2° Todas las cantidades que se recaudaren por este concepto serán depositadas en uno de los Bancos de la República, y de ellos se llevará una cuenta especial bajo el título de "Fondos para la reconstrucción del edificio de la Gobernación del Guayas".

Art. 3° El Ministro de Hacienda será personal y pecuniariamente responsable, si se emplearen estos fondos en otro objeto de aquel a que están destinados.

Dado, etc."

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

1° Que el incendio acaecido en la ciudad de Guayaquil el día 9 del mes en curso, ha ocasionado la desaparición del Archivo y de las cuentas anuales que estaban presentadas ante el Tribunal del Ramo de dicha ciudad;

2° Que han desaparecido también, casi totalmente, las cuentas que tanto la Tesorería de Hacienda del Guayas, como la Colecturía Fiscal del cantón Guayaquil, debían presentar ante dicho Tribunal por el año en curso;

Decreta:

Art. 1° Decláranse auténticas las copias de las sentencias expedidas por el Tribunal de Cuentas de Guayaquil hasta el 27 de Setiembre último y que, para los efectos legales, han sido enviadas a los Ministerios de Estado.—La falta de tales copias será suplida con la publicación hecha anteriormente en el "Registro Oficial".

Art. 2° Dispónese que los Gobernadores de las provincias del Guayas, El Oro, Loja, Los Ríos, Manabí y Esmeraldas, obliguen a los cuentadantes fiscales o municipales, a rendir sus cuentas ante el Tribunal mencionado; y quedarán exentos de presentarlos los que exiban el comprobante legal de que tales cuentas hayan sido enviadas oportunamente.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Art. 3° El Tribunal de Cuentas de Guayaquil fallará en las cuentas fiscales desaparecidas por el incendio de mil novecientos dos y por el nueve de Octubre del presente año, después de comprobar si los saldos en dinero o especies en la cuenta anual de los empleados a rendir o a la fecha de haber cesado en sus cargos, han sido arrastrados a nueva cuenta o entregados a los funcionarios que les hubieren sucedido en sus propios destinos.

Para expedir estos fallos, el Tribunal de Guayaquil exigirá la certificación que estime conveniente del Tribunal de Cuentas de Quito, Corporación que dará los informes correspondientes con vista de las copias enviadas al Ministerio de Hacienda, para la formación de cuenta anual del Estado.

Art. 4° Para el examen y sentencia de las Cuentas de la Tesorería de Hacienda del Guayas y de la Colecturía del cantón Guayaquil, por el tiempo comprendido entre el 1° de Enero y el 9 de Octubre del año actual, se observarán las formalidades que prescribe el artículo anterior, en cuanto fueren aplicables; pero, si hubieren salvado del incendio los libros originales, se presentarán éstos para su juzgamiento.

Dado, etc.

Pablo A. Vásconez.—César D. Villavicencio.—Luis F. Jaramillo.—Sergio E. Alcívar.—M. C. de Vaca.—Alberto Guerrero Martínez".

Puestos en debate, en el orden respectivo, los anteriores proyectos, pasan a segunda no sin que antes, en el primero de ellos, el señor doctor Carrera indicara que deben eliminarse los nuevos impuestos que se crean para la reconstrucción del edificio de la Gobernación de Guayaquil, por cuanto no era partidario de la creación de nuevos impuestos e indicando, a la vez, como fondos para dicha construcción, los siguientes: La partida que al efecto se señale en el Presupuesto; la destinada al embellecimiento de Guayaquil en el propio Presupuesto; y la que así mismo se asigna para el Centenario de Guayaquil de 1920.

El doctor Terán Lascano corrobora los conceptos emitidos por el señor doctor Carrera.

17.—Entra a considerarse en tercera, desde la cláusula 16, en que quedó suspensa la discusión, el proyecto de Decreto que autoriza al Ejecutivo para celebrar un contrato sobre exploración y explotación de petróleo.

Enúnciase dicha cláusula y entonces el doctor Arzube propone que se la sustituya con la cláusula 15 de la propuesta Bubar, que comienza así: "El contratista gozará de la propiedad de las minas de petróleo o gas, en estado de explotación..... etc."

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El doctor Carrera apoya la proposición, indicando que, en vez de decirse "gozará de la propiedad", se diga "gozará del usufructo, etc."

En debate la proposición, el doctor Pachano pide la lectura del Art. 13 del Código de Minería, y satisfechos los deseos del señor Senador, se declara concluída la discusión.

El doctor Carrera pide que se vote la proposición de una manera nominal, y de ella se obtiene: 2 votos afirmativos y 22 negativos.

Votan afirmativamente los señores: Carrera y Arzube Villamil; y negativamente los señores: Monge, Pachano, Villavicencio, Balda, Terán Lascano, Gómez de la Torre, Wither, Espinosa, Araujo, Peñaherrera, Bayas, Veintimilla, Valarezo, Guzmán, Jaramillo, Loyola, Ordóñez, Cordero Palacios, Reina, Palacios, Bustamante y el señor Presidente.

Vótase la cláusula del proyecto y resulta aprobada en su primera parte y negada en la segunda, esto es, en la parte que comienza así: "La pérdida de esta propiedad se efectuará.... etc."

En consideración el Art. 2° del proyecto, el doctor Carrera propone, y la Cámara acepta, que este artículo diga:

"El Poder Ejecutivo no podrá celebrar contrato alguno de acuerdo con la autorización concedida en el presente Decreto, antes de transcurridos 120 días, contados desde la fecha de vigencia de este Decreto".

A su vez el infrascrito con el apoyo del doctor Carrera; y el doctor Ordóñez, con el mismo apoyo, proponen, para que figuren como Arts. 3° y 4°, los siguientes:

"3° Prohíbese el traspaso a persona, Compañía o Nación alguna, de los derechos que, según el presente Decreto adquiriere el contratista, sin permiso expreso del Poder Legislativo".

"4° Si llegare a comprobarse que la Compañía contratista, hubiese tomado parte en alguna revolución política, contra un Gobierno legalmente constituído, quedará de hecho terminado el contrato, y todas las pertenencias de la Compañía, pasarán de hecho también, a propiedad del Estado. Esta comprobación se ventilará ante los Tribunales de la República y en la forma determinada por las leyes ecuatorianas".

Apruébase también el Art. 3° del proyecto, el mismo que pasa a figurar como 5°, en estos términos:

"El presente Decreto empezará a regir desde la fecha de su promulgación".

En este momento **el doctor Carrera** dice: Se ha concluído la discusión del proyecto, pero por lo que pueda suceder, hago presente que tengo que hacer algunas adiciones; y como la hora es avanzada, las propondré mañana.

Termina la sesión.

Por el Presidente, el Vicepresidente,
PABLO A. VÁSCONEZ.

El Senador Secretario,
Enrique Bustamante L.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Acta núm. 57

Sesión Ordinaria del 18 de Octubre

Sumario:

1.—Asisten 23 Senadores.
2.—Aprobación de acta del 29 de Setiembre.—Insinuación del Senador Carrera para que no consten palabras pronunciadas por el H. Arzube Villamil contra don Manuel J. Calle.
3.—La Colegisladora solicita señalamiento de día y hora, para insistencia en proyecto de reformas al Código de Enjuiciamientos Civiles.
4.—Oficio del Ministerio de Obras Públicas en orden a provisión de agua a Guayaquil.
5.—1ª discusión de proyecto sobre Montepío y Cédula de Invalidez a Bomberos de Guayaquil.
6.—La Colegisladora envía acordando como el Senado la insistencia a proyectos referentes a Lucrecia Sarasti y a obras públicas del cantón Pedro Moncayo.
7.—1ª discusión de dos proyectos: uno sobre reforma de Art. 207 de la Ley Orgánica de Instrucción Pública, y otro que jubila a Pedro A. Moreira.
8.—Objeciones a proyectos que conceden pensiones vitalicias a Carmela v. de Cabezas, y a Elina Alvarez.—La Cámara resuelve insistir.
9.—La Cámara de Diputados devuelve aprobados estos proyectos: el de pago de crédito a Jaoquín F. Suárez; el de Resolución en orden a créditos censíticos de José F. Jarrín; el referente al Coronel Luis F. Andrade; y el que trata de concesión de beca en el Exterior a Rosa Andrade Coello.
10.—La misma Cámara devuelve modificado el proyecto relativo a la defensa del cacao.
11.—El Ejecutivo devuelve sancionados cuatro Decretos: el que rehabilita a Guillermo Andrade; el tendiente a fijar Tipo de cambio sobre el exterior; el que manda acuñar $ 1'000.000 en moneda de níkel; y el que manda pagar crédito a Angel M. García.
12.—Debate de modificaciones de Diputados al proyecto sobre rentas de Instrucción Pública.
13.—Receso.
14.—La Colegisladora ha aceptado las objeciones al proyecto de pago a Compañía Nacional Comercial de Guayaquil, y devuelve las del proyecto que establece reglas para la formación de catastros.
15.—La Presidencia dispone discutir los proyectos relativos a contrarrestar los perjuicios del último incendio.
16.—El Senador Palacios propone se declare terminado el curso del proyecto sobre explotación de petróleo: negado.
17.—Continúase la tercera discusión del proyecto de contrato para explotación del petróleo.
18.—2ª discusión de proyectos: del que deroga Decretos Legislativos de 1900 y 1911; del que declara auténticas las copias de sentencias del Tribunal de Cuentas hasta Setiembre 27 de 1917; del que crea impuestos para el Palacio de Gobernación del Guayaquil; y del que ordena refrenda e inscripción de créditos de Instrucción Pública.
19.—3ª discusión del proyecto que prohibe construcción de edificios públicos de Guayaquil con material combustible, y del relativo a reposición de procesos, escrituras, etc., destruídos por el incendio último.
20.—2ª discusión de proyecto sobre construcción de ferrocarril de Puerto Bolívar-Cuenca-Loja.

1.—La preside el Sr. Dr. Pablo A. Vásconez, y a la hora reglamentaria, la declara instalada, con la concurrencia de los Senadores señores: Araujo, Arias, Arzube Villamil, Balda, Carrera, Espinosa, Gómez de la Torre, Jaramillo, Larrea Donoso, Loyola, Monge, Ordóñez, Palacios, Pachano, Peñaherrera, Rei-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

na, Terán Lascano, Valarezo, Veintimilla, Villavicencio, Wither y el infrascrito Senador Secretario.

2.—Se lee el acta de la sesión correspondiente al 29 de Septiembre último. Antes de aprobársela, **el doctor Carrera** se expresa así: Rogaría al señor doctor Arzube retire del acta que se acaba de leer, las palabras pronunciadas contra el escritor Manuel J. Calle. (Me parece que en una acta de Congreso no deberían constar palabras injuriosas para nadie, menos, mucho menos, para miembros de la Prensa. Sin embargo, si el doctor Arzube persiste en ellas, tendrán que constar.

El doctor Arzube: Lo que yo digo jamás lo retiro; y en cuanto al señor Calle, también lo he combatido por la Prensa.

Sin más, la Cámara aprueba el acta.

3.—Se da cuenta de un oficio del señor Secretario de la Cámara de Diputados, pidiendo se señale día y hora para que la Comisión nombrada por dicha Cámara, lleve a cabo la insistencia resuelta por ella en el proyecto de reformas al Código de Enjuiciamientos en Materia Civil, en lo que se refiere a depósitos. El señor Presidente ordena que dicha insistencia se lleve a cabo el día de mañana a las 4 de la tarde.

4.—Se da cuenta del siguiente oficio:

"Quito, a 17 de Octubre de 1917.,

Señor Secretario de la H. Cámara del Senado:

Al acusar recibo del oficio de Ud., Nº 457 de 4 de este mes, con el que se sirvió Ud. enviarme, en doble ejemplar auténtico, con los respectivos certificados de discusión, el proyecto de Acuerdo que ordena que la provisión de agua potable a la ciudad de Guayaquil se haga de las montañas, cúmpleme manifestarle, de orden del señor Presidente de la República y para conocimiento del H. Congreso Nacional, que las obras del saneamiento de Guayaquil se contrataron en virtud de autorización que para ello tuvo el Ejecutivo y los detalles de las obras han sido y son acordados, en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en el mismo contrato. Para cuidar por la eficacia de las obras que se construyen, el Gobierno mantiene una Comisión técnica que discute los proyectos, supervigila los trabajos y asesora al Gobierno en las resoluciones que toma en cuanto a los trabajos.

En lo referente a la toma de agua, debo manifestar que es punto que ha sido largamente discutido y estudiado desde hace mucho tiempo. En Enero de 1916, la Casa White presentó al Gobierno trece alternativas formuladas para el río Daule y veintidos para las fuentes de la montaña. En esa época se reunieron en este Ministerio el representante de la Casa White, señor

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Allison, los Comisionados técnicos señores Juan Schotel y Jorge I. Moreno, el Interventor del Saneamiento señor J. Eleodoro Avilés y el Director de Obras Públicas, señor Héctor Dueñas Giler; y por la discusión que se entabló y que consta en actas publicadas en el folleto que acompaño, se puede ver que con el voto unánime de los concurrentes se prefirió la alternativa N° 9 del río Daule, por ser la más conveniente, porque la calidad de las aguas, según el informe del doctor Rideal, era igual a la de las montañas, ya sea desde el punto de vista bacteriológico como químico.

Es digno de copiarse el razonamiento del señor Avilés, que consta en el acta del 19 de Enero y que dice: "A continuación el señor Avilés manifestó, que por las actas que acababan de leerse, veía que la Junta había preferido la fuente del río Daule como la más conveniente para la provisión de agua potable a Guayaquil, y que a este respecto, hacía presente que él también estaba de acuerdo en este punto, por cuanto, agregó, que antes que guayaquileño, era ecuatoriano, y que desde este punto de vista jamás podía exigir del país un sacrificio económico eligiendo la fuente de las montañas; sacrificio que, por otra parte, no reportaría a Guayaquil un beneficio mayor que el que obtendrá con la elección hecha por la Junta; toda vez que el objeto que se persigue —aumento del caudal de agua y mayor potabilidad de la misma— se alcanzaba con cualquiera de las dos fuentes estudiadas, no quedando en pie, por consiguiente, sino el punto económico, el mismo que hacía preferibl, por las ventajas que ofrece, la fuente del Daule".

Como se ve, las resoluciones del Ejecutivo se han fundado en el estudio y los informes de los técnicos, y tanto por estas razones como por que, según los cálculos más aproximados, hay una diferencia de tres millones de sucres en el costo de dichas obras, el Poder Ejecutivo cree que, en presencia de las autorizaciones legislativas de las cuales dimana la facultad que tiene para llevar a cabo las obras del saneamiento de Guayaquil, no le es obligatorio el Acuerdo Legislativo arriba mencionado; Acuerdo que se ha tomado en vista de solicitudes presentadas por personas particulares que no han tenido los antecedentes ni los documentos que sirvieron al Ejecutivo para su resolución al respecto.

Es sensible que este Ministerio no hubiera sido consultado acerca de este importante asunto por el Honorable Congreso, antes de expedirse dicho Acuerdo, en cuyo caso habría tenido un mayor conocimiento de causa al adoptar su resolución.

Devuélvole un ejemplar del Acuerdo referido con el respectivo certificado de discusión.

Dios y Libertad,

José María Ayora".

El señor doctor Carrera, entonces, se expresa así: Que se lea el Acuerdo a que el oficio leído se refiere; y mientras se

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

trae el Acuerdo a la Mesa de Secretaría, debo declarar que este procedimiento del Ejecutivo es verdaderamente inusitado. En resumidas cuentas, el Ministro nos dice que no va a hacer caso el Ejecutivo de la Resolución del Congreso, y esto es muy grave. Tratándose de una ciudad como la de Guayaquil, que necesita de la mayor cantidad de agua para las necesidades de la población y para atender á los frecuentes incendios, el Senado debe tomar actitud enérgica y que guarde armonía con la dignidad del Congreso.

Léese en este momento el Acuerdo solicitado por el doctor Carrera, y luego este continúa: Este Acuerdo tiene por fundamento la solicitud de casi todo Guayaquil, y hablar el Ejecutivo de que hay una diferencia de algo como tres millones de sucres, entre la provisión de agua y la provisión de las fuentes de las montañas, es algo vedaderamente ridículo.

El doctor Arzube Villamil: El Ejecutivo está en la obligación de cumplir el Acuerdo del Congreso, y basta con la lectura del Decreto interpretativo del Art. 54 de la Constitución. Sírvase señor Secretario leerlo. (Se lee).

El doctor Wither: Para que la información sea completa debe leerse el informe de la Casa Withe, en el que consta el volúmen de agua que se puede recibir tanto de las fuentes de Agua Clara como del río Daule. Yo he leído ese informe y tengo el convencimiento que con el cambio se obtendría agua para tres millones de habitantes en vez de 500.000.

El doctor Terán Lascano: Soy representante por el Guayas, y hago mías las palabras del doctor Carrera, desde luego, tan sólo en la parte que trata de la justicia del Acuerdo aprobado por el Congreso.

El infrascrito: No se trata de una objeción del Ejecutivo, y a mi juicio, creo que el procedimiento no debe ser otro, que llamar la atención del Ejecutivo al Art. 2º del Decreto interpretativo del Art. 54 de la Constitución. Si encuentro apoyo, formulo moción en este sentido.

Apóyanle los señores Carrera y Reina, y la moción es aprobada.

5.—Pónese en primera discusión y pasa a segunda el siguiente proyecto de Decreto:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1º Establécese el Montepío para los deudos de los miembros del Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, que fallecieren a consecuencia del servicio prestado como tales; y la cédula de invalidez para los bombreros que se inutilizaren para el trabajo, por razón del mencionado servicio.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Art. 2º La pensión de montepío se fijará en la siguiente forma: al bombero que hubiere servido cualquier período de tiempo, hasta tres años, treinta sucres mensuales; y por cada año de servicio excedente sobre este plazo, cinco sucres más.

Art. 3º El valor de la cédula de invalidez, cuando se trate de invalidez absoluta, se regulará en la misma forma indicada en el artículo anterior, y cuando la invalidez sea sólo relativa, será la mitad de dicha pensión.

Art. 4º La calidad de bombero y los años de servicio, se justificarán con un certificado anual expedido por el Primer Jefe y el Jefe de la respectiva Brigada y autorizada por el Secretario del Cuerpo. Dicho certificado será inscrito y refrendado en la Gobernación de la provincia.

Art. 5º En caso de perdida del certificado original, hará fé la copia de la inscripción otorgada por el Secretario de la Gobernación.

Art. 6º Gozarán de la pensión de montepío, los descendientes, la cónyuge y los ascendientes, excluyéndose unos a otros en el orden indicado. Los descendientes o ascendientes de grado más próximo, excluyen a los demás. Cuando hubieren varios ascendientes o descendientes del mismo grado, recibirán la pensión de montepío a prorrata.

Art. 7º Cuando se trate de obtener una pensión de montepío o una cédula de invalidez, se seguirá un expedientillo ante la Gobernación de la provincia, para justificar la calidad de bombero, los años de servicio y la muerte o invalidez. El Gobernador declarará el derecho de pensionista y la cantidad que debe percibir y dictará las órdenes necesarias para el pago.

Art. 8º Las pensiones de que trata esta Ley, serán pagadas por el Tesorero del Cuerpo de Bomberos. Con tal objeto, el Tesorero Municipal de Guayaquil, de la partida que señalará en su Presupuesto anual el I. Concejo de ese Cantón, entregará al Tesorero del Cuerpo, por mensualidades adelantadas, la cantidad que éste necesitare para cubrir tales pensiones. El recibo del Tesorero del Cuerpo de Bomberos llevará el Visto Bueno del Gobernador de la provincia.

Art. 9º Los efectos de la presente Ley se harán extensivos a los obreros inválidos o a los deudos de los bomberos fallecidos en el incendio ocurrido en la ciudad de Guayaquil el día 9 de Octubre del año actual.

Es copia.—El Prosecretario, **Pío Jaramillo A.**"

El doctor Carrera hace las siguientes indicaciones al anterior proyecto:

1ª Que se defina que la invalidez absoluta sea la del bombero que quede imposibilitado para cualquier servicio y la invalidez relativa la del bombero que queda invalidado para este servicio;

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

2° Que en el Art. 8° se disponga que se crea un fondo de reserva que consistirá en un impuesto del 20% que lo pagarán los que fueren premiados con números de la lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil; y

3° Que en el Art. 9° se haga extensiva la gracia creada por esta Ley a los deudos legítimos e ilegítimos de los bomberos fallecidos en el incendio del 9 de Octubre último.

6.—Se da cuenta de un oficio con el que la Cámara de Diputados devuelve, acordando también como el Senado, la insistencia respectiva, los siguientes proyectos de Decreto:

El que dispensa a la señorita Lucrecia Sarasti del tiempo que le falta para obtener su jubilación; y

El que ordena que el 3 por mil que pagan las parroquias del cantón "Pedro Moncayo" para obras públicas de ese cantón, cobre e invierta en ellas la Municipalidad del mismo.

7.—Pónese en primera discusión y pasa a segunda y a la Comisión 1ª de Instrucción Pública, con el encargo de que se presente el informe el día de mañana, el siguiente proyecto de Decreto, originario de la Colegisladora:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

Decreta:

La siguiente reformatoria a la Ley de Instrucción Pública:

Artículo único. En el Art. 207, sustitúyanse las palabras: "previo el respectivo examen general que se presentará", con las siguientes: "previos los exámenes de todas las materias que comprenda el respectivo plan de estudios, y además el examen general que se presentará, etc."

Dado, etc.

Es copia.—Por el Prosecretario, el Oficial 1°, **José I. Silva".**

De la misma procedencia se recibe este otro proyecto de Decreto:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

Que el señor Pedro A. Moreira ha desempeñado importantes cargos, y que durante el ejercicio del Consulado del Ecuador en Lima, sufrió una enfermedad que le imposibilitó para el desempeño de cualquier cargo;

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Decreta:

Artículo único. Jubílase al señor don Pedro A. Moreira, con la renta que gozaba como Cónsul General en Lima, la que le será pagada de la partida de Gastos Extraordinarios.

Dado, etc.

Es copia.—Por el Prosecretario, el Oficial 1°, **José I. Silva".**

Puesto en debate el anterior proyecto, el infrascrito anuncia que ha sido negado; mas, en este momento el señor doctor Terán Lascano pide que se rectifique la votación.

El señor doctor Carrera pide entonces que la votación sea nominal y recogida ésta se obtiene el siguiente resultado: por la afirmativa, es decir, porque pase el proyecto a segunda, están los señores: Villavicencio, Balda, Terán Lascano, Espinosa, Araujo, Veintimilla, Larrea Donoso, Reina, Palacios, Arzube y el infrascrito; y por la negativa, los Senadores: Monge, Pachano, Carrera, Gómez de la Torre, Wither, Peñaherrera, Valarezo, Arias, Jaramillo, Loyola, Ordóñez y el señor Presidente.

8.—Pónese en consideración de la Cámara, en el orden respectivo, y leídos en su oportunidad, los correspondientes proyectos, las objeciones que a continuación se copian:

"Objeciones:

Sensible me es tener que objetar, de acuerdo con el parecer del H. Consejo de Estado, el proyecto de Decreto que ordena se conceda a la señora Carmela Bustamante v. de Cabezas, la asignación permanente de cien sucres mensuales, como nieta legítima del Coronel Manuel Guerrero; pues, la asignación es evidentemente inconstitucional, desde que al Congreso le está prohibido decretar pensiones vitalicias, aunque se les dé el nombre de permanentes, que equivale a lo mismo.

Quito, a 16 de Octubre de 1917.

A. BAQUERIZO M.

El Ministro de Guerra y Marina, **Rafael Pino y Roca".**

"Objeciones:

Como al Congreso le está prohibido decretar pensiones vitalicias, objeto el proyecto de Decreto que reconoce el derecho

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

de la señora Elina Alvarez, hija del Sr. Comandante don José Alvarez, a la pensión vitalicia de cincuenta sucres mensuales.

Quito, a 15 de Octubre de 1917.

A. BAQUERIZO M.

El Ministro de Guerra y Marina, **Rafael Pino y Roca".**

Sin debate la Cámara niega las anteriores objeciones y resuelve, por lo tanto, insistir en los proyectos respectivos, pidiendo, eso sí, los Senadores Jaramillo, Pachano y Arzube, constancia de su voto afirmativo a las objeciones, porque en concepto de ellos, son fundadas y constitucionales.

Pónese, asimismo, en consideración este otro pliego de objeciones:

"Objeciones:

Considero excesivo el número de treinta mil metros cuadrados del terreno de la Quinta "El Placer", perteneciente al Instituto Normal "Juan Montalvo", que se adjudica a la Municipalidad de Quito para el servicio de agua potable, ya que en la propia Dirección Técnica de la obra se ha estimado suficiente el máximum de diez mil metros cuadrados para la ampliación de los tanques.

Por lo expuesto, objeto, en esta parte, el Art. 1° del proyecto de Decreto que faculta al Ejecutivo para vender, en pública subasta, todo o parte de los terrenos de la referida Quinta; debiendo, en consecuencia, ponerse sólo los diez mil metros cuadrados, en vez de los treinta mil de que habla el mencionado artículo.

Quito, a 16 de Octubre de 1917.

A. BAQUERIZO M.

El Ministro de Instrucción Pública, **M. E. Escudero".**

En consideración de la Cámara el documento transcrito, el señor Espinosa insinúa al Senado la necesidad de insistir en el proyecto, por cuanto, dice, no debe el Gobierno poner cortapizas a obras de la importancia en que emprende el Municipio, no obstante sus escasos fondos.

La Cámara, accediendo a la solicitud del señor Senador por Pichincha, desecha las objeciones y acuerda insistir, pidiendo que conste de acta, el voto afirmativo de los señores Reina y Palacios.

(Ingresa en este momento el doctor Cordero Palacios).

9.—La Cámara de Diputados devuelve sin modificación, los siguientes proyectos, que se ordena pasarlos al Ejecutivo:

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El de Decreto que ordena se pague al señor Joaquín F. Suárez, la pensión de invalidez, correspondiente al grado de Capitán; y

El de Resolución, relativo al pago de una cantidad solicitada por el señor José Francisco Jarrín;

El de Decreto, que ordena se pague al Coronel Luis F. Andrade, lo que resulte debérsele por sueldos de invalidez, desde el 14 de Febrero de 1914 hasta el 13 de Setiembre de 1916; y

El de Acuerdo, que recomienda al Consejo Superior de Instrucción Pública a la Srta. Rosa Andrade Coello para que se le conceda una beca, a fin de que se perfeccione en sus estudios de música, en el exterior.

/

10.—La Cámara de Diputados devuelve el proyecto de Decreto que deroga el Art. 7° del Legislativo de 23 de Octubre de 1912, sobre creación de fondos para la defensa del cacao, modificado en la siguiente forma:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

Que la facultad concedida al Poder Ejecutivo para suspender la recaudación del impuesto al cacao, creado por Decretos Legislativos de 23 de Octubre de 1912 y 10 de Octubre de 1916, impide a la Asociación de Agricultores del Ecuador la consecusión de los fondos necesarios para llenar debidamente su objeto;

Decreta:

Artículo único. En el caso de que la Asociación de Agricultores contratare un empréstito en el Exterior, quedará sin efecto el Art. 7° del Decreto Legislativo de 23 de Octubre de 1912.

Para la contratación del empréstito a que se refiere este artículo, la Asociación de Agricultores presentará las bases del contrato al Poder Ejecutivo, para su aprobación, previo acuerdo del Consejo de Estado; siempre que este empréstito no sea menor que la suma de los créditos pasivos que la Asociación tiene en la República.

Dado, etc.

Es copia.—El Secretario, **Antonino Sáenz".**

En consideración de la Cámara las modificaciones hechas al proyecto, el señor doctor Carrera manifiesta que, a fin de que no fracase el proyecto debe aprobar el Senado las modificaciones introducidas, a excepción de la última parte del segundo

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

inciso, porque de aprobarse esa parte no se llenarían los fines que se han propuesto sus autores, cual es, dar facilidades a los agricultores y puedan hacer frente a la próxima cosecha.

Ciérrase el debate y la Cámara acepta el inciso 1° del artículo propuesto por la Colegisladora.

El 2° se lo vota por partes, resultando aprobada la primera, hasta donde dice "previo acuerdo del Consejo de Estado", y negada la última.

11.—El Ejecutivo devuelve sancionados los siguientes proyectos de Decreto:

El que rehabilita al Comandante Guillermo Andrade para que pueda solicitar Letras de Retiro;

El tendiente a determinar el tipo de cambio sobre el Exterior;

El que autoriza al Ejecutivo mande acuñar en moneda fraccionaria de níkel $ 200.000; y

El que ordena que el Ministerio de Hacienda mande pagar a Angel M. García, lo que se le adeuda por concepto de sueldos, como Ayudante de la Intendencia del Ejército.

12. Pónese en debate las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto de Decreto que interpreta el Art. 4°, letra I) del Legislativo de 6 de Octubre del año pasado, sobre rentas de Instrucción Pública, modificaciones suspensas en la sesión del 8 del presente.

Enunciado el proyecto original del Senado y la primera de las modificaciones introducidas por la Colegisladora, **el infrascrito** se expresa así: Estudiado con detenimiento el artículo venido de la Cámara de Diputados, veo que tiene su razón de ser, porque si es cierto que a las instituciones de Derecho Público debe dársele todas las facilidades que merecen, no es menos cierto que cuando la justicia es palpable, el legislador está en el caso de volver también sus ojos a los particulares, que reclaman el imperio de esa justicia. El informe que aprobara el Consejo de Estado, ante quien recurrieron los que se creyeron lesionados, y que me voy a permitir leer, no dice nada. (Lee el informe). Dícese, como se ve —continúa el señor Bustamante— que la ley es ley, y que mala o buena, el Ejecutivo debe cumplirla, y que quien se crea lesionado reclame ante la autoridad competente, de acuerdo con la ley. Pues reclamando están, señor Presidente, ante la única autoridad que puede reformar, aclarar o modificar la ley, que es el Congreso; y como por mi parte encuentro aceptable la adición hecha por la Cámara de Diputados al Art. 1° de este proyecto, estaré por ella.

El doctor Jaramillo: Ningún ultraje va a hacerse a la justicia, con el Art. 1° del proyecto en debate, sin la adición hecha por la Cámara de Diputados. El acumulo de aguardientes, como en otra ocasión lo he manifestado, se verifica en los últimos días de Diciembre, y en el caso que se discute, ese acumulo

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

del año 16 para el 17 se verificó conociéndose ya la creación de este impuesto de diez centavos al acumulo.

Ahora, tratando el punto constitucionalmente, tampoco creo aceptable la adición hecha por la Cámara de Diputados, porque existiendo como existe un contrato entre el Ejecutivo y los rematistas del acumulo, la interpretación de ese contrato corresponde al Poder Judicial y en manera alguna al Poder Legislativo, a quien está prohibido invadir las funciones de cualquiera de los otros Poderes.

Creo haber dicho, además, que tampoco es aceptable la exoneración de que trata el inciso agregado por la Cámara de Diputados, porque en Loja, por ejemplo, existe un pleito pendiente entre el asentista y el Colegio de esa ciudad, y existiendo un pleito, el Congreso iba a detener el curso del procedimiento judicial, lo que tampoco puede hacer constitucionalmente el Congreso.

Por último, no me huele muy bien, señor Presidente, aquello de que el Congreso, de una manera oficiosa, se ocupe de indemnizar intereses o perjuicios de particulares, sin que medie una solicitud de los interesados. ¿Hay alguna petición para que se les exonere de este pago? Ninguna. Y ya que de exoneraciones hablo, permítaseme dos palabras en cuanto a ellas: En todos los contratos sobre arrendamiento de impuestos al aguardiente, a lo menos los del año 16, consta una cláusula expresa, por la cual, se comprometen los rematistas a no hacer ningún reclamo ante los Poderes Públicos, cualquiera que sea el fundamento que tuvieren para ese reclamo. Y sin embargo, se ha hecho el escándalo de autorizar al Ejecutivo para un rebajo hasta de un 30% a todos cuantos han tenido en ganas acudir al Podre Legislativo. Así mismo, se comprometen los asentistas a no acumular para el año 1917 mayor cantidad de la que hubieren acumulado los asentistas del año 15; si pues se excedieron en el acumulo es justo que paguen el exceso. Yo pido, desde ahora, la votación nominal, para que cada uno cargue con la responsabilidad que le toque.

El infrascrito: Soy quien sabe rendir, más que nadie, el debido culto a los merecimientos del señor doctor Jaramillo, a su severidad, a su carácter y a su ecuanimidad absoluta; pero en este caso va a permitirme que no esté de acuerdo con los razonamientos que acaba de expresar; y que estoy en un corazón con él, en cuanto a la votación nominal se refiere, porque el Senador por Pichincha que habla, no tiene por qué temer figure su nombre entre los que votarán en favor de la adición hecha por la Cámara de Diputados, porque está convencido de que la defensa que hace de los perjuicios que han sufrido los acumuladores de aguardiente, es el procedimiento de cualquier legislador honrado.

¿En qué forma va a invadir el Congreso las atribuciones del Poder Judicial? Bien está que esto suceda cuando se trate de la interpretación del contrato, pero en el proyecto que discutimos, trátase de aclarar el Decreto Legislativo de 6 de Octubre

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

de 1916; y porque en estos contratos se hubiere renunciado el derecho a cualquier reclamo ¿ha de decirse que no tienen ese derecho cuando ley posterior les impone una obligación que no la tuvieron al tiempo de la celebración del contrato? Mis lahios no han de abrirse más, en esta discusión, por lo mismo que, veladamente, ha querido dar a entender el doctor Jaramillo que se trata tan sólo de la defensa de intereses particulares.

El doctor Jaramillo: El acumulo nunca se hace, ni se puede hacer sino en el mes de Diciembre, y para esa época, en el año 1916, ya sabían los asentistas que el 1º de Enero de 1917 tenían que pagar diez centavos por litro en el aguardiente acumulado. Si, pues, el impuesto les iba a ser gravoso no han debido acumular más de la cantidad para que estaban autorizados según los contratos. ¿Lo hicieron? Deben, por consiguiente, pagar el impuesto respectivo.

El doctor Carrera: No voy a discutir, porque esto del aguardiente va a volver loco al Congreso. Mi voto ha de ser negativo a esta adición, porque ya el Senado negó el informe favorable de la Comisión a la solicitud que hicieron los rematistas de la provincia de Pichincha. Por lo demás, trátase, como ha dicho el señor doctor Jaramillo, de asuntos personales, que no vale la pena de agriar la discusión.

Ciérrase el debate, y recogida la votación nominal solicitada por el señor doctor Jaramillo, se obtiene el siguiente resultado: por la afirmativa, es decir, por aceptar la modificación, los Senadores: Balda, Terán Lascano; Gómez de la Torre, Wither, Larrea Donoso, Loyola, Cordero Palacios, Reina, Arzube, Espinosa, Araujo, Peñaherrera, Veintimilla, Valarezo y el infrascrito; y por la negativa, los Senadores: Monge, Pachano, Villavicencio, Carrera, Arias, Jaramillo, Ordóñez, Palacios y el señor Presidente; resultando, en consecuencia, aceptada la primera modificación.

Considerada la modificación siguiente, aquella que agrega un artículo que principia: "El impuesto de que se habla en el artículo anterior y todos los demás que por ley, etc.", se la aprueba, inciso por inciso.

En consideración la modificación siguiente, que agrega un artículo que debe decir: "Las Juntas administrativas podrán disponer que por medio de asentamientos se recauden los impuestos al juego, al aguardiente y al tabaco", la Cámara resuelve negarla y aprobar los dos últimos artículos agregados.

En este momento el doctor Cordero Palacios pide que se reconsidere el artículo negado, el relativo al asentamiento.

Le apoya el doctor Terán Lascano y la Cámara concede dicha reconsideración.

Entonces **el doctor Cordero Palacios** se expresa así: He pedido la reconsideración de este artículo, porque prácticamente he visto que sólo con el asentamiento se consiguen mayores entradas. El año 15 fuí Presidente del Concejo Municipal de Cuenca, y el impuesto al aguardiente, que no se remató, no produjo un centavo. El año 16, mediante el asentamiento, se ob-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

tuvo una regular entrada. Para mí, sí creo que el asentamiento es aceptable.

El doctor Carrera: Me he opuesto y me opondré siempre al asentamiento, porque aceptarlo es declarar sin la menor vergüenza la ineptitud del Estado, de los Municipios y de las Corporaciones para administrar sus rentas. Además, no hay un solo rematista que no acuda al Congreso en demanda de rebaja del remate. Este año, el Congreso sólo se ha ocupado de esto; hasta al rematista del ramo de tabaco—que por primera vez se remata— le hemos rebajado un treinta por ciento, aunque declaro que no ha sido con mi voto.

El doctor Terán Lascano: El daño está en que hechas las reclamaciones tenemos la debilidad de aceptarlas.

Ciérrase el debate y la modificación sobre asentamiento, es aceptada pidiendo el doctor Carrera que conste su voto negativo.

13.—RECESO

14.—Reintalada la sesión, se da cuenta de un oficio con el que la Cámara de Diputados pone en conocimiento del Senado, que ha considerado y aceptado las objeciones del Ejecutivo al proyecto de Decreto que destina fondos para el pago de lo que el Gobierno adeuda a la Compañía Nacional Comercial de Guayaquil.

La misma Cámara dirige la siguiente comunicación:

"Quito, a 18 de Octubre de 1917.

Señor Senador Secretario del H. Senado:

Por moción aprobada en la sesión de ayer, esta H. Cámara resolvió que las objeciones del Poder Ejecutivo al proyecto de Decreto que establece ciertas reglas para la formación de Catastros de la propiedad urbana, son totales; y que, en consecuencia, y de acuerdo con el tenor del Art. 63 de la Constitución, debe el H. Senado aceptarlas o rechazrlas en su totalidad, pasándolas con esta razón a esta Cámara.

Antonino Sáenz, Secretario".

El infrascrito informa: Este proyecto, originario del Senado, fue objetado por el Ejecutivo totalmente. Consideradas en la Cámara dichas objeciones, acordó aceptar unas y rechazar otras. Con esta razón se pasó el proyecto y las objeciones a la Colegisladora, la que estima que el Senado ha debido, por ser objeciones totales, aceptarlas o rechazarlas más no aceptar unas y rechazar otras. El procedimiento y manera de pensar de la Cámara de Diputados, me parece muy puesto en ra-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

zón toda vez que no podía hacerse una insistencia parcial en un proyecto objetado totalmente.

La Cámara también encuentra justo el procedimiento de la Colegisladora y resuelve entrar a considerar las objeciones al proyecto en su totalidad y sin debate las acepta, quedando por tanto el proyecto archivado, pidiendo los doctores Carrera y Pachano constancia de su voto negativo.

El infrascrito anuncia que ha terminado la comunicación oficial y pide al señor Presidente que ordene el asunto o asuntos que ha de ponerse al despacho.

15.—La Presidencia dispone que se ponga en discusión, todos los proyectos pendientes y relativos a dictar medidas que contrarresten los perjuicios causados en el último incendio acaecido en la ciudad de Guayaquil.

El señor doctor Palacios con apoyo del señor doctor Arzube, hace entonces la siguiente proposición:

16.—Declare la Cámara terminada en la sesión de ayer, la tercera discusión del proyecto de Decreto relativo al contrato sobre la explotación de petróleo.

El doctor Carrera dice entonces: De seguro habrá mayoría en favor de la moción, pero que conste mi protesta, desde ahora, por este procedimiento inusitado, puesto que se le pretende quitar a un Senador el derecho que tiene para introducir cualquier adición a un proyecto. Tan sólo ayer, se concluyó la discusión del proyecto original, y previendo ya lo que podía hacerse, advertí que tenía que formular algunas cláusulas, para que el Senado las tome en cuenta. Si ayer se me hubiese querido negar este derecho, ayer mismo las hubiera propuesto; pero el señor Presidente, después que hablé yo y anuncié las adiciones, suspendió la sesión, significando con ello que, tenía perfecto derecho para proponerlas hoy.

El infrascrito Secretario: Nunca estaré por la proposición que se ha formulado. Si un Senador tiene derecho a pedir la reconsideración de un artículo, dentro de los términos del Reglamento, por qué negarle que encontrándose dentro de ese mismo término reglamentario, como lo está el doctor Carrera, pueda proponer una o las adiciones que quiera, al proyecto de petróleo?

Ciérrase el debate y la moción es negada.

Acto continuo el infrascrito, con apoyo de varios Senadores propone esta otra moción, que es aprobada: "Siga considerando hoy la Cámara el proyecto de Decreto relativo a petróleo y no se levante la sesión hasta terminarlo".

17.—Como consecuencia de la anterior moción, continúase con dicha discusión, y el doctor Carrera propone, con el apoyo del doctor Villavicencio, las siguientes cláusulas que, sin debate el Senado aprueba una a una, a fin de que se intercalen en el proyecto, bajo los Núms. 17, 18, 19 y 20, respectivamente:

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

"17. Todo proponente acompañará a su propuesta un certificado fehaciente, en que conste que ha depositado en dinero efectivo, en uno de los Bancos domiciliados en el Ecuador, la cantidad de $ 200.000 que se le devolverán en caso de no ser preferido en la celebración del contrato; pero si fuere el favorecido, esa cantidad se trasladará a la Tesorería Fiscal del Guayas, a la orden del Gobierno, de acuerdo con la cláusula 10".

"18. Si por disposición legal se otorgaren concesiones o ventajas con respecto al petróleo o gases, sea fijando un impuesto menor o de cualquier otro modo, el contratista gozará, además de los derechos ya expresados, de las dichas concesiones o ventajas; de modo que en ningún caso ni por ningún aspecto, puede ser puesto el contratista en condición menos favorable que la de los nuevos concesionarios, siempre que convenga en que la compensación por su parte, sea también equivalente a aquella a que se hallen obligados los nuevos concesionarios.

Si por disposición legal o por contrato, se prorrogare el término de la excención de impuestos o gravámenes concedida por el Art. 12 de la Ley de 22 de Octubre de 1914, reformatoria del Código de Minería, o se hiciere alguna concesión análoga, el contratista podrá dar por terminado el contrato o aprovechar también de dicha excención con arreglo al inciso precedente.

El contratista no podrá gozar del derecho que le concede el inciso anterior, si no hiciere oportunamente su reclamación ante el Poder Legislativo, tratare de prorrogar el término a que se refiere el artículo citado en el inciso anterior, o ante el Ejecutivo, en caso de contrato".

"19. El contrato caducará de hecho, además de las causales previstas en los artículos anteriores, por las siguientes causas: por no haberse hecho el depósito determinado en la cláusula 10; por no haber comenzado los trabajos de exploración y explotación, dentro de los términos fijados en las cláusulas 1ª y 4ª; por no haber entregado al Gobierno el porcentaje determinado en la cláusula 6ª, en los períodos puntualizados en la misma, y en general en cualquiera de los casos previstos por el Código Civil.

Será también causa de caducidad del contrato, la falta de cumplimiento de la entrega de los mapas, planos y estudios a que se refiere la cláusula 8ª".

"20. Las aguas artesianas a que se refiere la cláusula 8ª, son de propiedad del Estado. El Estado dará al contratista el uso de aquellas aguas que le fueren indispensables para el objeto a que se refiere el presente contrato".

La Presidencia, después de que el señor doctor Carrera, manifiesta que no tiene más adiciones que proponer, dispone que se pase el proyecto a la Comisión 1ª Redactora.

18.—Pónense en segunda discusión y pasan a tercera, sin debate ni observación alguna, los siguientes proyectos de Decreto:

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El que deroga los Legislativos de 20 de Octubre de 1909 y 26 de Setiembre de 1911, referentes ambos a Compañías de Seguros contra incendios en el Ecuador;

El que declara auténticas las copias de las sentencias expedidas por el Tribunal de Cuentas de Guayaquil, hasta el 27 de Setiembre último y que, para los efectos legales, han sido enviados a los Ministerios de Estado;

El que crea impuestos para la reconstrucción del edificio de la Gobernación del Guayas; y

El que autoriza al Ministro de Hacienda, para que proceda a refrendar e inscribir los certificados conferidos hasta la fecha, por los Tribunales de Cuentas, a los acreedores del Estado y que pertenezcan a los ramos de Enseñanza Primaria, Secundaria y Superior.

19.—Pónese en tercera discusión, el proyecto de Decreto que prohibe en la ciudad de Guayaquil, la construcción de edificios públicos, fiscales, municipales o de cualquiera institución oficial, con materiales combustibles.

Enunciado el artículo único de este proyecto, el doctor Carrera propone, el infrascrito le apoya y la Cámara acepta que dicho artículo termine con estas palabras: "con excepción de puertas, ventanas y pisos".

Pónese, asimismo, en tercera el proyecto de Decreto que dicta ciertas medidas tendientes a rehacer o sustituir los documentos, protocolos, etc., que hubiesen sido destruídos por el incendio de Guayaquil, el 9 del presente.

Enúnciase el Art. 1°, y el doctor Carrera propone, y la Comisión acepta que el artículo comiense así: "La Corte Superior de Guayaquil, Jueces, Escribanos y más funcionarios del Poder Judicial, cuyos archivos se hubiesen encontrado en el Palacio de la Gobernación de esa ciudad, el día del incendio del 9 de Octubre.....etc."; debiendo el final decir "a la referida Corte", en vez de "a la Corte Superior".

En consideración el Art. 2°, apruébase el primer inciso, así como la disposición de la letra **a**), agregándose en el penúltimo inciso, a indicación del doctor Carrera, después de las palabras "en el Registro de un Escribano", estas otras: "previa citación contraria".

No se toma en consideración la letra **b**), por haber sido negada en segundo debate; y una vez aprobadas las disposiciones marcadas con las letras **c**) y **d**), el señor doctor Carrera propone, y acepta la Comsión, que se agregue a este artículo, una disposición contenida en estos términos; que la Cámara aprueba:

"La protocolización de un certificado de inscripción se hará previa solicitud a un Alcalde Municipal; y éste al acceder a ella dispondrá que la copia del certificado se confiera por el Anotador de Hipotecas y dos Escribanos, inclusive el actuario. En el cantón que no hubiere sino un solo Escribano, hará las veces de tal, el otro Alcalde".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Al enunciarse el Art. 3°, el mismo doctor Carrera manifiesta que el artículo quedaría mejor redactado así:

"Si en la Oficina de Anotaciones de cualquier Cantón o en la de Registro Civil, existiese original algún documento que establezca algún derecho o extinga una obligación, el directamente interesado solicitará del Alcalde la entrega de dicho documento. El Juez, previa citación contraria, ordenará al Jefe de Oficina que efectúe esa entrega, sin más trámite que dejar una copia de él autorizada por un Escribano".

Acoge la Comisión el artículo así redactado, y la Cámara lo aprueba en la misma forma.

Así mismo, y a indicación del mismo doctor Carrera, la Cámara aprueba el Art. 4°, modificado en estos términos, en cuanto al inciso 1°, aprobando el 2° como consta del proyecto:

"Cualquiera que se crea con derecho podrá pedir al Juez, que ordene al Anotador que confiera copia de la inscripción de cualquier instrumento que se haya inscrito en su oficina, y hacerlo protocolizar en la forma establecida en el Art. 2°"

Tampoco se toman en cuenta los Arts. 5°, 6°, 7°, 8° y 9°, por cuanto se los negó en segunda discusión; y por lo que respecta al 10, se lo aprueba como consta del proyecto.

Enúnciase, en consecuencia, el Art. 11, y el señor doctor Carrera, con el apoyo del doctor Terán Lascano, propone que se lo sustituya por el siguiente, cuya aprobación da la Cámara, depués de lijeras ideas emitidas por parte de los autores del artículo sutitutivo y de los doctores Villavicencio y Wither.

"El estado civil adquirido por instrumento público anterior a la vigencia de la Ley de Registro Civil, se podrá restablcer por medio de cualquier otro instrumento público en que conste que existe dicho estado civil, como discernimiento del cargo de curador, sentencia de posesión efectiva, hijuela, poder conferido por el padre o la madre en representación de su hijo, o de éste a aquellos, etc."

En este momento, **el doctor Carrera** dice: Convendría que después del Art. 10 del proyecto, se intercale un artículo más o menos concebido así:

"Las oposiciones que se hagan a las protocolizaciones y más actuaciones determinadas y previstas en esta Ley, se ventilarán y resolverán en juicio verbal sumario".

La Comisión acepta el inciso y la Cámara lo aprueba.

Cuanto al Art. 12, la Cámara lo aprueba, como consta en el proyecto, tomándose a la vez en cuenta la indicación que el doctor Carrera hizo en segunda, esto es, que al final de dicho artículo en vez de "seis meses", se diga "dentro de treinta días, contados desde la vigencia de este Decreto".

Se lee el Art. 14, (el 13 fue negado en segunda), y el señor doctor Carrera reproduce la indicación que hiciera, al discutirse el proyecto en segunda, para que la parte final del inciso 1°, donde dice "dentro de tres meses", se diga como en el 12 "dentro de treinta días, contados desde la vigencia de este Decreto".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Así aprueba la Cámara el Art. 14, y consiguientemente el 15 y 16, como figuran del proyecto, y con sólo cambiar en el 16 la palabra "tiempo" por la de "término"; de suerte que el artículo comience así: "Se declara suspenso, por tres meses, el término para la prescripción....., etc."

En consideración el Art. 17, el señor doctor Carrera, pide que se lo discuta inciso por inciso; y habiendo accedido a ello el señor Presidente, el mismo doctor Carrera, propone que la parte final del inciso 1°, después de "anterior a la del 9 de Octubre de 1917", se agregue "y que el Secretario de la Gobernación certifique que es auténtico el denuncio"; suprimiéndose desde donde dice: "El texto de la publicación.....etc."

Apruébase el inciso, en los términos modificados, y en debate el 2°, el mismo Senador Carrera, lo redacta en estos términos, y la Cámara lo aprueba:

"Para reponer los registros de títulos de minas ya expedidos y que se hubiesen destruído, se insertará en el nuevo Libro de "Descubrimientos y Denuncios", la copia existente, y, en su defecto, la respectiva inscripción en el "Registro de Propiedad", que surtirá los mismos efectos del título".

El Art. 18 se aprueba sin observación, y en debate el 19, el doctor Carrera, con la anuencia de la Comisión, lo presenta en esta forma, en cuanto al inciso 1°:

"Mientras se practique la reposición, la que se hará en el término de 90 días, no se excarcelerá, ni aun con fianza, a ninguno de los que se encuentran presos o detenidos con motivo de un enjuiciamiento por crimen, y para el efecto de que continúe la detención, bastará una copia de la boleta que hubiese librado el Juez de la causa".

El doctor Villavicencio, indica que se diga "por crimen o delito"; mas, el doctor Carrera expresa que, según la ley, el delito es suceptible de fianza, y que, con élla bien pudiera permanecer en libertad, mientras dure la reposición de la causa, lo que no sucede en los crímenes.

No insiste el doctor Villavicencio en su indicación, y el inciso se aprueba, tal cual, lo redacta el doctor Carrera.

El inciso 2° que comienza: "Exceptúase el caso de que el respectivo Secretario.....etc", es negado.

Los incisos 3° y 4° se aprueban como constan del proyecto, cambiando eso sí, a indicación del doctor Carrera, en el inciso 3°, las palabras "podrá imponer", por la de "impondrá".

Llegado a este punto, y como se anunciara el debate del artículo final, el doctor Carrera propone que, después del Art. 19, se agregue el siguiente:

"Art.... La Corte Superior informará cada 30 días a la Corte Suprema, acerca del estado de la reposición de los procesos".

Aprueba la Cámara este artículo, y luego el final del proyecto, que comienza así: "Las disposiciones de esta Ley se aplicarán, etc."

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

20.—Dase cuenta del siguiente informe:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 1ª de Obras Públicas, previo el estudio del proyecto de Ley Reformatorio que autoriza al Ejecutivo a contratar el Ferrocarril que de Puerto Bolívar parta a Cuenca y Loja y después a una región del Oriente y habiendo examinado los numerosos telegramas que los Municipios y notables de las provincias meridionales de la Nación hacen a la Cámara pidiendo se les proporcione la vía férrea que les ha de salvar del aislamiento en que se encuentran, opina porque dicho proyecto se discuta en forma legal. Además, como el precio actual de cada kilómetro de vía férrea se cotiza en la actualidad a razón de 40.000 sucres o más el kilómetro, cree que para darle forma práctica al referido proyecto, debe hacerse constar que dicho kilómetro se pague a razón de 35.000 sucres, por lo menos.

Tal es el parecer de vuestra Comisión, salvo el más acertado de la H. Cámara, dignamente presidida por Ud.

Quito, Octubre 17 de 1917.

C. I. Larrea Donoso.—Rafael Gómez de la Torre.—Luis A. Loyola".

Puesto en segundo debate el proyecto a que el informe se refiere, pasa a tercera, con la indicación del doctor Carrera, de que en el Art. 4º, donde dice "dos años", se ponga "tres años"; y en el Art. 6º, donde dice "seis años" debe ponerse "ocho años".

Termina la sesión.

El Vicepresidente,
PABLO A. VÁSCONES.

El Senador Secretario,
Enrique Bustamante L.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Acta Núm. 58

Sesión Ordinaria del 19 de Octubre

Sumario:

1.—Asistencia, 22 Senadores.
2.—Oficio del Ministro de Hacienda sobre protesto de pago de dietas a los Senadores doctor Gonzalo S. Córdova, don Celiano Monge y don Z. Guillermo Balda.
3.—3ª discusión del proyecto que deroga los Decretos de 1909 y 1911 sobre Compañías extranjeras.
4.—Reconsiderado, 1ª discusión de proyecto que jubila a Pedro A. Moreira.
5.—3ª discusión del proyecto que crea fondos para construcción del Palacio de Gobernación en Guayaquil.
6.—Aprobados devuelve la Colegisladora los proyectos siguientes: el relativo al pago de Letras de Retiro a César V. Vaca, el que ordena igual cosa al Coronel Carlos Andrade.
7.—3ª discusión de proyecto sobre autenticidad de copias de sentencias expedidas por el Tribunal de Cuentas de Guayaquil hasta Setiembre 27 último.
8.—El Senador Bayas propone reconsideración del artículo del proyecto que antecede.
9.—2ª discusión de proyecto que concede Montepío y Cédula de Invalidez a Bomberos de Guayaquil.
10.—Apruébase la redacción de proyecto relativo al contrato de petróleo.
11.—Insistencia por Diputados Pérez y Ochoa Ortiz en orden a reformas al Código de Enjuiciamientos Civiles: aceptada.
12.—Oficio de la Colegisladora convocando a Congreso Pleno.
13.—2ª discusión de proyecto de reformas a la Ley Orgánica de Instrucción Pública.
14.—3ª discusión del proyecto que autoriza al Ministro de Hacienda la refrenda e inscripción de créditos de Instrucción Pública.
15.—2ª discusión de proyecto que asigna más fondos para el ferrocarril de Ibarra a Tulcán.

1.—La preside el señor doctor Pablo A. Vásconez, y a la hora reglamentaria la declara instalada, con la concurrencia de los Senadores señores: Arias, Arzube, Balda, Bayas, Carrera, Espinosa, Gómez de la Torre, Jaramillo, Larrea, Loyola, Monge, Ordóñez, Palacios, Pachano, Peñaherrera, Reina, Terán Lascano, Valarezo, Villavicencio, Wither y el infrascrito Senador Secretario.

2.—Se da cuenta de un oficio del señor Ministro de Hacienda, transcribiendo otro del señor Gobernador de la provincia, el que, a su vez inserta uno del señor Tesorero de Hacienda, protestando por el pago de dietas a los Senadores suplentes doctor Gonzalo S. Córdova, don Celiano Monge y don Z. Guillermo Balda, por cuanto —dice el señor Tesorero— la partida asignada para los principales está agotada, por haberse pagado a éstos.

En consideración de la Cámara el oficio a que se hace referencia, resuelve contestar al señor Ministro que ordene el pago antedicho de la Partida que a bien tuviere.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

3.—Pónese en tercera discusión el proyecto de Decreto que deroga los Legislativos de 21 de Octubre de 1909 y 26 de Setiembre de 1911, referentes ambos a las Compañías Extranjras.

4.—En este momento, el doctor Arzube, con apoyo del infrascrito, pide la reconsideración del proyecto de Decreto por el que se jubila al señor don Pedro A. Moreira, en su calidad de Cónsul del Ecuador en Lima; proyecto negado en la sesión de ayer.

La Cámara concede la reconsideración y puesto el proyecto en primera discusión, pasa a segunda, pidiendo los doctores Carrera y Pachano, constancia de su voto negativo.

5.—Pónese en tercera discusión el proyecto de Decreto que crea fondos para la reconstrucción del Palacio de la Gobernación, destruído en el incendio del 9 del presente.

El doctor Carrera, con apoyo del señor Balda, eleva a moción, una vez enunciado el Art. 1°, que los fondos que deben destinarse a la reconstrucción de la Gobernación de la Gebernación de Guayaquil, deben ser los siguientes:

"La cantidad que al efecto se destine en el Presupuesto;

La asignada para la Junta de Embellecimiento de Guayaquil; y

Los fondos destinados para el Centenario del 9 de Octubre de 1920".

Abrese la discusión en orden a la moción propuesta por el doctor Carrera y **el doctor Villavicencio,** se expresa así: Me opongo a que se distraigan los fondos destinados para el Centenario del 9 de Octubre, porque es natural que para esa fecha clásica, se presente la ciudad siquiera medianamente arreglada. Además, eso de desvestir a un santo para vestir a otro, no me parece muy ceñido a la justicia.

Pronúncianse en el mismo sentido los doctores Arzube Villamil y Terán Lascano, y al ser consultada la Cámara, esta se pronuncia en favor de la primera partida, negando las relativas al Embellecimiento y Centenario.

Ciérrase el debate y los autores de la moción negada, presentan otra en el sentido de que en vez de la totalidad de las rentas que acaban de negarse se ponga el cincuenta por ciento de dichas rentas.

Sin debate la Cámara niega esta nueva proposición y en consideración el inciso **a)** del proyecto oiginal es negado, como son negados también los incisos **b)** y **c)**; encontrándose, por tanto, inoficioso seguir discutiendo el proyecto el mismo que la Cámara lo declara negado.

6.—Sin modificación alguna devuelve la Cámara de Diputados, los siguientes proyectos de Decreto, que se ordena enviarlos al Ejecutivo:

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El que ordena que previa liquidación se le pague al Coronel César Virgilio Vaca, los haberes correspondientes a las Letras de Retiro, de que quedó suspenso; y

El que concede igual gracia, y por el mismo motivo, al señor Coronel don Carlos Andrade.

7.—Pónese en tercera discusión y sin debate ni observación alguna, es aprobado el proyecto de Decreto, por el que se declara auténticas y de igual valor que las originales, las copias de las sentencias expedidas por el Tribunal de Cuentas de Guayaquil, hasta el 27 de Setiembre último.

El infrascrito pregunta a la Cámara si en razón de la premura de tiempo ha de enviar los proyectos relacionados con las medidas tomadas en orden a precaver los daños causados por la desaparición de documentos en el incendio de Guayaquil, hoy mismo a la Colegisladora, sin embargo de habérselos aprobado en la mañana.

Como la Cámara manifestara que así debía hacerse, **el infrascrito** se expresa así: Acato la resolución de la Cámara, pero a ser yo miembro de la Cámara de Diputados, me opondría a que se dé hoy mismo primer debate a ese proyecto, porque reglamentariamente puede ser reconsiderado el día de mañana.

8.—Pónese en segunda discusión el proyecto de Decreto, que crea fondos y establece el Montepío para los deudos de los miembros del Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, que fallecieren a consecuencia del servicio prestado como tales; y la Cédula de Invalidez para los bomberos que se inutilizaren para el trabajo, por razón del mencionado servicio y pasan, uno a uno, los 9 artículos del proyecto con la sola indicación del Dr. Carrera, de que como fondos para dicha institución, se ponga, además, el 20% sobre los premios que resultaren en la Lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil.

En este momento, el doctor Bayas propone la reconsideración del Art. 7° del proyecto de Decreto que establece las formalidades que ha de revestir la sustitución de documentos destruídos en el incendio de Guayaquil el 9 del actual, artículo que fue negado en la sesión del día 17.

Concedida la reconsideración, el doctor Carrera manifiesta que aceptada la reconsideración del 7°, debe asimismo, reconsiderarse el 8°, que guarda íntima conexión con el anterior. Ampliada la reconsideración en esta forma y aceptada por la Cámara, **el doctor Bayas** dice: Si bien es verdad que la prueba testimonial se presta a abusos, cuando se trata de testigos en general, creo que la veracidad de estas declaraciones está plenamente resguardada, en tratándose, como trata el Art. 7°, de Ministros, Conjueces, Asesores y Escribanos, únicos que pueden declarar en este caso.

El doctor Carrera: Por muy honorables que sean los testigos a cuyo testimonio se apele, es menester que se tenga en cuenta, que no se trata de reponer uno o dos juicios, sino dos-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

cientos o trescientos, que es imposible que un Juez, Asesor o Escribano pueda tenerlos en la memoria, con la infinidad de incidentes que en cada uno se suscitan. Aprobar este artículo sería autorizar mil abusos, sobre todo, estatuyéndose como se estatuye, que con prueba testimonial, podrá acreditarse la existencia de los créditos personales, cualquiera que sea la cuantía.

El doctor Terán Lascano: El doctor Bayas hace muchos años que no favorece a Guayaquil con sus luces, en el ejercicio profesional, y como estoy de acuerdo con las palabras del doctor Carrera, no estaré por los artículos sobre créditos personales.

Ciérrase el debate y los Arts. 7º y 8º vuelven a negarse.

El señor doctor Carrera propone entonces, con apoyo del doctor Villavicencio, que se reconsidere el Art. 13 del mismo proyecto, aquel que dice: "Los depósitos que, para proponer excepciones, etc."

La Cámara concede la reconsideración y en debate el citado artículo, el doctor Carrera propone y la Comisión informante acepta que después del inciso 1º que termina "el hecho del depósito", se ponga: "y si no hubiere renovado el juicio al respectivo empleado dentro de los 30 días".

Sin más, el artículo es aprobado con la modificación propuesta por el doctor Carrera y ordénase pasar el proyecto en seguida a la Colegisladora.

El infrascrito anuncia que el proyecto con las modificaciones provenientes del curso de los debates, ha quedado concebido en estos términos:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

Que el incendio ocurrido en la ciudad de Guayaquil, el 9 del mes en curso, hace indispensable dictar disposiciones conducentes a la reposición de los procesos, escrituras públicas y más documentos destruídos en dicho incendio;

Decreta:

Art. 1º La Corte Superior de Guayaquil, Jueces, Escribanos y más funcionarios del Poder Judicial, cuyos archivos se hubiesen encontrado en el Palacio de la Gobernación de esa ciudad el día del incendio del 9 de Octubre de 1917, y que algo se hubiese salvado, procederán a la selección y formación de un inventario de todo lo que hubieren encontrado. Un ejemplar del inventario que formarán los Jueces y Escribanos se remitirá, dentro de noventa días, a la referida Corte.

Art. 2º Para reponer los protocolos de las escrituras públicas de las Escribanías del cantón Guayaquil, destruídas en el incendio, se observarán las disposiciones sigiuentes:

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

a) Se protocolizarán las copias de todos los actos y contratos que hasta el 9 de Octubre de 1917 se hayan otorgado por escritura pública en cualquiera de las Escribanías del cantón de Guayaquil, así sean copias sin citación.

Para el efecto de lo ordenado en el párrafo anterior, el interesado, acompañando la copia, solicitará su protocolización ante cualquiera de los Alcaldes Municipales del cantón de Guayaquil, y estos funcionarios, si la copia presentada no estuviera raída ni borrada en lugar sospechoso, en tal estado que pueda leerse claramente, por un simple Decreto ordenará su protocolización en el registro de un Escribano, previa citación contraria.

Se ordenará la protocolización aun de la copia en que se haya usado facsímil para estampar el signo;

b) Para las actuaciones de la protocolización se practicarán en papel sellado de valor ínfimo, y los Escribanos sólo cobrarán medios derechos, por esa diligencia, así como por la primera copia;

c) No existiendo copia de una escritura pública o de algún instrumento público, como testamento, hijuela o de una actuación judicial, etc., inscrita antes del 9 de Octubre de 1917, la copia de la respectiva inscripción, dada por el Anotador de Hipotecas, con orden judicial, se protocolizará en el Registro de un Escribano y surtirá los mismos efectos que producirían las respectivas escrituras públicas o instrumentos a que se refiere la inscripción;

d) La protocolización de un certificado de inscripción se hará previa solicitud a un Alcalde Municipal; y éste al acceder a ella dispondrá que la copia del certificado se confiera por el Anotador de Hipotecas y dos Escribanos, inclusive el actuario.

En los cantones que no hubiere sino un solo Escribano, hara las veces de tal el otro Alcalde.

Art. 3° Si en la Oficina de Anotaciones de cualquier cantón o en la de Registro Civil, existiese original algún documento que establezca algún derecho o extinga una obligación, el directamente interesado solicitará del Alcalde la entrega de dicho documento. El Juez, previa citación contraria, ordenará al Jefe de la Oficina que efectúe esa entrega, sin más trámite que dejar una copia de él autorizada por un Escribano.

Art. 4° Cualquiera que se crea con derecho podrá pedir al Juez que ordene al Anotador que confiera copia de la inscripción de cualquier instrumento que se haya inscrito en su oficina, y hacerlo protocolizar en la forma establecida en el Art. 2°

Las copias de los documentos protocolizados conforme a esta Ley, tendrán la fuerza probatoria que concede el parrágrafo I de la Sección VII, Título I del Libro 2° del Código de Enjuiciamientos Civiles; y, además, la primera de dichas copias y las demás sacadas, con orden judicial y citación contraria, prestarán mérito ejecutivo.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Art. 5º En los juicios que se inicien en reposición de los desaparecidos en el último incendio, se desechará de plano la excepción de litis pendencia.

Sólo se aceptará esa excepción, en caso de probarse la existencia del proceso completo.

Art. 6º Las oposiciones que se hagan a las protocolizaciones y más actuaciones determinadas y previstas en esta Ley, se ventilarán y resolverán en juicio verbal sumario.

Art. 7º El estado civil adquirido por instrumento público anterior a la vigencia de la Ley de Registro Civil, se podrá restablecer por medio de cualquier otro instrumento público en que conste que existe dicho estado civil, como discernimiento de cargo de curador, sentencia de posesión efectiva, hijuela, poder conferido por el padre o la madre en representación de su hijo, o de éste a aquellos, etc.

Art. 8º Los embargos de bienes que se encontraren inscritos y que hubiesen sido dictados, ya como medida precautoria, ya como diligencia para el remate por ejecución en algunos de los procesos destruídos, continuarán surtiendo sus efectos, pero caducarán si el interesado no intenta ninguna acción hasta dentro de 30 días, contados desde la vigencia de este Decreto.

Art. 9º Las prohibiciones de enagenar, retenciones y arraigos dictados de conformidad con lo dispuesto en la Sección 32 del Código de Enjuiciamientos Civiles, se declararán caducados a solicitud de parte, si no se reponen o intentan los respectivos juicios sobre lo principal dentro de 30 días contados desde la vigencia de este Decreto.

Esa caducidad se decretará previa citación contraria.

Art. 10. Los apremios por costas, devolución de depósitos, se declararán caducados caso de que no hubiese algún comprobante del importe de esas costas o depósitos.

Art. 11. Se declara suspenso, por tres meses, el término para la prescripción de las acciones no comprendidas en la ordinaria o en la extraordinaria, siempre que se refiera a asuntos que hubieren sido materia de un juicio destruído en el último siniestro.

Art. 12. Para la reposición de las actuaciones sobre denuncios de minas, destruídas sin haberse terminado, bastará la presentación del ejemplar o ejemplares del periódico en que se hubiese hecho la publicación del denuncio, siempre que la fecha del periódico fuere anterior a la del 9 de Octubre de 1917, y que el Secretario de la Gobernación certifique que es auténtico el denuncio.

Para reponer los registros de títulos de minas ya expedidos y que se hubiesen destruído, se insertará en el nuevo Libro de Descubrimientos y Denuncios, la copia existente, y, en su defecto, la respectiva inscripción en el Registro de Propiedad, que surtirá los mismos efectos del título.

Art. 13. La Corte Superior ejercerá la más activa supervigilancia en la reposición de las causas criminales perdidas, re-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

posición que se efectuará sujetándose a las disposiciones de los Códigos de Enjuiciamientos Civiles y Criminales.

Art. 14. Mientras se practique la reposición, la que se hará en el término fatal de 90 días, no se excarcelará, ni aun con fianza, a ninguno de los que se encuentran presos o detenidos con motivo de un enjuiciamiento por crimen, y para el efecto de que continúe la detención, bastará una copia de la boleta que hubiese librado el Juez de la causa.

La Corte Superior impondrá multas de dos a cinco sucres diarios a los Jueces Letrados y demás funcionarios que retarden la reposición de los procesos.

Respecto de los presos que estuvieren cumpliendo su condena, la boleta que se les haya pasado a los encargados de su custodia, será suficiente para que continúen en prisión hasta que la cumplan.

Art. 15.—La Corte Superior informará cada 30 días a la Corte Suprema, acerca del estado de la recaudación de los procesos.

Art. 16.—Los depósitos que para proponer excepciones, se hubiesen hecho en los juicios de jurisdicción coactiva, se mandará devolverlos al depositante que lo solicitare, siempre que de alguna manera se apruebe el hecho del depósito y no hubiere renovado el jucio el respectivo empleado, dentro de los 30 días.

La devolución se hará previa citación del empleado que hubiese ejercido la coactiva, sin admitir artículo ni conceder recurso alguno, sin perjuicio de que pueda reponerse el juicio principal.

Art. 17. Las disposiciones de esta Ley se aplicarán únicamente a los protocolos, juicios y demás actuaciones que hubiesen sido destruídos por el incendio de Guayaquil del 9 de Octubre del presente año.

Dado, etc."

El Prosecretario, **Pedro D. Pombar".**

10.—Apruébase, asimismo, la redacción del contrato del proyecto de Decreto siguiente:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar la exploración y explotación del petróleo y los gases derivados del mismo, tomando como base las siguientes cláusulas:

1ª El Gobierno otorgará al contratista el derecho de explorar el territorio de la República, a excepción del Archipiélago de Colón, para determinar si en él existen fuentes o depósitos de petróleo y gases provenientes de esas fuentes.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Los trabajos de exploración empezarán dentro de seis meses, contados desde la fecha del contrato, y deberán estar terminados dentro de tres años, que se contarán desde la misma fecha.

2ª La exploración del territorio nacional se hará por secciones, a cuyo efecto nadie podrá denunciar minas de petróleo o gas, provenientes de esas fuentes, desde la fecha de su inscripción del respectivo contrato, hasta la expiración del período de tres años arriba expresado, a menos que el contratista notificare antes al Gobierno que no desea continuar explorando determinadas secciones.

Por secciones se entenderá el conjunto de tres provincias y no más.

El Gobierno decretará la suspensión del derecho de denunciar, por el término expresado en este artículo, y la hará saber al público en el "Registro Oficial" y por carteles que se fijarán en los lugares más concurridos de las poblaciones situadas en la sección o secciones donde deba tener efecto esa suspensión. Si el contratista, durante el término de esta suspensión, notificare que no desea se continúe la suspensión con respecto a cualquiera provincia, el Gobierno decretará en cambio la suspensión del derecho de denunciar en cualquiera otra provincia designada por el contratista y así sucesivamente, hasta que se haya practicado la exploración del territorio de la República, que el contratista considere necesario.

Con respecto a las suspensiones mencionadas en el inciso anterior, el contratista deberá dar principio a las exploraciones, en las respectivas provincias, dentro del término de seis meses contados desde la fecha de la publicación del Decreto de suspensión que le ampara; y si no las principiare dentro del término indicado, la suspensión cesará con todos sus efectos. Si principiare las exploraciones, la suspensión continuará en cada caso por el término que el contratista haya solicitado al hacer la notificación al Gobierno, o por el que entonces solicite, teniendo en cuenta las dificultades que presenten las exploraciones; pero este término no excederá de tres años.

Para los efectos de esta suspensión, cada uno de los cantones del Oriente se reputará como una provincia.

Durante la suspensión del derecho de denunciar, podrán adjudicarse a otras personas, sólo las minas o yacimientos, fuentes o depósitos que dichas personas hayan adquirido por derecho anterior, conforme a la ley.

Sólo el contratista podrá denunciar y obtener en adjudicación, los yacimientos o minas que él denunciare en las provincias en las que se haya decretado la suspensión, la cual suspensión publicará el Gobierno, de conformidad con esta cláusula, tan pronto como sea pedida por el contratista.

La suspensión del derecho de denunciar de que trata el inciso anterior se refiere, exclusivamente, a los yacimientos o minas de petróleo o gases; pero no a otras minas, como lignita, hulla bituminosa, antracita, etc., respecto a las cuales regirá el

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Código de Minería; y, asimismo, los denuncios sobre otras minas no conferirán derecho alguno a terceros sobre el petróleo o gases, en cualquiera forma que se presentaren estos productos.

El contratista tendrá derecho a que se le adjudiquen todos los yacimientos o minas de petróleo o gases naturales que denuncie conforme al contrato, inclusive aquellos que existieren debajo de cualquier lago, río, arroyo, caño, el mar y otras aguas. Todo esto, sin perjuicio de los derechos de quienes hubieren presentado los denuncios respectivos en secciones en que no se hubiere decretado la suspensión, así como los adquiridos con anterioridad a la fecha del contrato.

3ª En el período de los tres años fijado para la exploración, nadie podrá denunciar minas de petróleo o gas en las zonas que el contratista haga o resuelva hacer estudios de exploración, sino con arreglo a lo establecido en la cláusula precedente.

Sólo el contratista podrá hacer denuncios de minas de petróleo o gas en las secciones donde haya resuelto hacer exploraciones. Las denuncias las hará ante el funcionario respectivo o ante la primera autoridad de provincia, acompañando los planos y las mensuras correspondientes para que se registren y publiquen. Si no hubiere oposición, el funcionario ante quien se hiciere el denuncio nombrará un perito para que examine los planos y mensuras y se llenen las formalidades exigidas por la ley, registrándose el Acta que constituirá el título del contratista. En caso de oposición, se decidirá según la ley. Los derechos del perito serán pagados por el contratista, de acuerdo con la Ley de Aranceles vigente.

4ª El Gobierno otorgará al contratista el derecho de explotar, en el territorio de la República, o en terrenos de particulares, y de acuerdo con lo establecido en este Decreto, todos los yacimientos de petróleo y gas que se encontraren en dicho territorio y terrenos, respetando los derechos adquiridos por terceros, a menos que éstos los abandonaren o los hubiesen abandonado, en cuyo caso, el contratista tendrá preferencia en el denuncio.

Las perforaciones para la extracción del petróleo o gases, o sea la explotación de estos artículos, deberán principiar en cualquier tiempo, pero siempre dentro del término de tres años contados desde el día de la suscripción del respectivo contrato.

5ª El contratista tendrá derecho de colocar tuberías, construir muelles, establecer servidumbres de tránsito con arreglo a las leyes nacionales; abrir o perforar pozos, establecer y explotar refinerías de petróleo, erigir estanques, construir líneas telegráficas y telefónicas, caminos y ferrocarriles y utilizar las aguas corrientes y la madera de los bosques que no fueren de propiedad particular; todo para el uso exclusivo de la industria petrolífera que dicho contratista trate de establecer y en la medida de lo estrictamente necesario.

También podrá solicitar la expropiación de terrenos de propiedad particular, indispensables para los objetos indicados

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

en este artículo; y el Gobierno estará obligado a acceder a cada petición del contratista, procediendo en todo caso de conformidad con la ley; para cuyo efecto declárase, desde ahora, tales expropiaciones como de necesidad y utilidad pública.

La construcción de muelles, líneas telegráficas y telefónicas, caminos o ferrocarriles no podrá llevarla a cabo el contratista sin previo permiso del Ejecutivo, que podrá concederlo en vista de los respectivos planos.

6ª Pertenece al Gobierno del Ecuador, en especie bruta o en dinero, el diez por ciento en los primeros quince años y en los restantes el doce y medio por ciento del producto bruto del petróleo crudo o gases provenientes de esas fuentes.

En ningún caso podrá el contratista vender, exportar ni refinar el petróleo crudo sin que antes se controle su producto bruto para los efectos del tanto por ciento que, de acuerdo con esta cláusula, corresponde al Gobierno.

El contratista hará la entrega en especie cuando quiera que el Gobierno lo desee.

Si el Gobierno no demandare la entrega en especie, dentro de un mes cualquiera, se entenderá que el contratista deberá entregar dicho tanto por ciento en dinero por la producción de dicho mes y no más tarde de dos meses después de extraída esa producción, o en el mes de Marzo de cada año comercial por el producto del año comercial anterior almacenado, pero no vendido aún.

Si el Gobierno decidiere recibir su porcentaje en especie, proveerá al efecto los estanques necesarios a distancia no mayor de dos mil metros de los estanques del contratista. Para la determinación del precio del petróleo crudo o gas que corresponda al Gobierno, se tomará por base la cotización al día del de la misma calidad de petróleo o gases, en los mercados de Londres o de Nueva York, deducidos los gastos de transporte hasta Nueva York.

Las nuevas minas que se denunciaren en las zonas abandonadas por el contratista, pagarán al Gobierno el mismo porcentaje señalado en este Decreto.

Si el Gobierno necesitare para su propio consumo o para el servicio de las Municipalidades petróleo o gas o los derivados de éstos, el contratista estará obligado a suministrarlos con un descuento del cinco por ciento del precio corriente de venta.

La cantidad de petróleo o gas o los derivados de éstos, de que habla el inciso anterior, no podrán venderla el Gobierno ni las Municipalidades sino que se emplearán en las necesidades respectivas.

El precio de venta en el interior de la República, de los artículos a que se refieren los incisos anteriores, será, por lo menos, con un dos por ciento inferior al de los similares extranjeros.

El contratista estará obligado a tener en el país depósitos de petróleo o sus derivados en cantidad suficiente para abastecer el consumo de la República.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El contratista se halla obligado a refinar con maquinaria moderna, en el país, por lo menos, las dos terceras partes del petróleo crudo que obtuviere mediante esta concesión.

Toda cantidad de los productos de petróleo o gas que empleare el contratista en otros usos que no fueren los de exploración, se tendrán, para los efectos del tanto por ciento que corresponde al Gobierno, como vendidos en el exterior.

El petróleo y el gas empleados en las necesidades de la mina o minas de petróleo o de gas del contratista, dentro del territorio del Ecuador, no pagarán el porcentaje arriba expresado.

Los porcentajes que correspondan al Gobierno, conforme a esta cláusula, se liquidarán y entregarán trimestralmente, previo el examen de que se habla en los siguientes incisos.

El contratista llevará la contabilidad en idioma español y en forma mercantil. El empleado nacional que el Gobierno designe, examinará las liquidaciones de que se ha hablado, y exigirá la exhibición de los comprobantes y de los demás datos necesarios para conocer la exactitud de las operaciones.

Revisada la liquidación por el empleado nacional y, con la firma de ambos, el contratista la enviará al Ministro de Hacienda, y el Ministro, si no encontrare reparos que hacer, ordenará a la Oficina de Recaudación correspondiente, cobrar el monto de la liquidación.

7ª Las propiedades y minas adquiridas bajo esta concesión, como también el petróleo y sus derivados y el gas, serán libres de todo impuesto fiscal o municipal de exportación existente o que se creare, por el tiempo de la duración de éste contrato.

Todo el material destinado al trabajo de explorar, explotar, producción, almacenaje, refinación o al empaque del petróleo y sus derivados, incluyendo maquinarias, tuberías, material para estanques, útiles y productos químicos, material para ferrocarriles, serán libres de todo impuesto fiscal o municipal, de importación existente o que se creare, por el tiempo de la duración de este contrato.

Para los efectos de la exoneración de los impuestos fiscales o municipales por importación, el contratista presentará al Ministerio de Hacienda, las facturas respectivas a fin de que dicho Ministerio, con su aprobación, imparta las órdenes correspondientes.

Queda entendido que la exoneración anterior, no comprende los víveres, ni la ropa que importare el contratista o la Compañía.

8ª El contratista o su representante en el Ecuador estará obligado a dar al Gobierno dentro do los tres años a que se refiere la cláusula primera de este contrato los informes científicos acerca de la región explorada, junto con los correspondientes mapas topográficos y geológicos. Dichos mapas (que indicarán, en las localidades que se haya explorado, minuciosamente los contornos de la tierra, la altura de las colinas y de los cerros, la importancia relativa de éstos, los caminos y veredas

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

y demás datos topográficos análogos y las capas geológicas con todas sus características), en ningún caso pondrá el contratista a disposición de otro Gobierno, ni de particulares. Y, puesto que los estudios científicos relacionados con las exploraciones para el petróleo, son las mismas que determinan la existencia de aguas artesianas, el contratista suministrará al Gobierno, cuando los adquiera, los datos respectivos acerca de los terrenos o lugares donde puede procederse a la perforación de pozos artesianos.

9° Las tres cuartas partes de los peones y el cincuenta por ciento de los empleados de la empresa, serán ecuatorianos.

El contratista no podrá pagar a los jornaleros en mercaderías, sin voluntad de ellos, ni en mayor precio que el de plaza.

El contratista estará obligado a mantener médicos y botica, que atiendan gratiutamente a los trabajadores, empleados y sus familias. El contratista creará y sostendrá escuelas primarias para los hijos de los empleados y trabajadores de las minas.

10. Al tiempo de la celebración de este contrato, el contratista entregará al Gobierno del Ecuador, en la Tesorería Fiscal del Guayas, y en fectivo, la suma de doscientos mil sucres, cómo garantía de que la exploración ha de llevarse a cabo, de conformidad con este contrato.

Esta suma la tomará el Gobierno del Ecuador, como adelanto por cuenta de las utilidades que puede tocarle en la negociación y el contratista la perderá, si vencidos los tres años que fija la cláusula primera, no ha terminado la exploración e iniciado la explotación en grande escala.

Si el contratista, dentro del término fijado para la exploración de los yacimientos de petróleo, en el territorio del Ecuador, no diere principio a sus trabajos, dicha cantidad quedará de hecho de propiedad del Estado.

Caso que el contratista ejecutare trabajos conducentes a la exploración y explotación, dentro de los términos fijados, la sobre dicha suma consignada servirá de base para el pago de lo que corresponda al Gobierno, en concepto del tanto por ciento a que tiene derecho según el contrato.

11. Será requisito indispensable que el contratista, al presentar su propuesta al Poder Ejecutivo, acompañe los comprobantes necesarios de que la empresa que representa es una Compañía organizada y que cuenta con capital y elementos suficientes para cumplir su compromiso y el poder que le faculte para contratar a nombre de la Compañía.

12. El contratista deberá renunciar a todo reclamo diplomático y declarar que se sujeta a las leyes y autoridades del Ecuador en todos sus actos relacionados con este contrato, ya sea que se ejecuten o que deban surtir efectos en el Ecuador. Las divergencias que se suscitaren entre el Gobierno y el contratista deberán ser resueltas únicamente por los Jueces y Tribunales del Ecuador.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

13. El contratista se halla obligado a tener un representante en el Ecuador.

Para los efectos de este contrato, se entenderá que el contratista se halla domiciliado en las ciudades de Quito o Guayaquil.

14. En los casos de guerra exterior o de alteración de la paz pública, previo aviso del Ministerio de Obras Públicas al contratista, el Gobierno podrá hacer uso, momentánea y gratuitamente, de las líneas telegráficas y telefónicas, como también de los medios de transporte de que disponga el contratista.

Asimismo, podrá disponer, gratuitamente, y en todo tiempo, de la tracción necesaria en los ferrocarriles u otros medios análogos de transporte, para uso del servicio postal, al que el contratista auxiliará con los servicios de telégrafos y teléfonos.

En los demás casos en que el Gobierno necesitare usar de dichas líneas o medios de transporte, lo hará previa fijación del valor del servicio hecho, de acuerdo con el contratista.

15. Tanto para los trabajos de exploración como para los de explotación, el Gobierno podrá enviar anualmente estudiantes a los talleres y trabajos de la empresa, la cual no será responsable por accidentes que pudieran sobrevenirles, sino en el caso de que le fueren legalmente imputables.

16. Como el Art. 13 del Código de Minas, con las reformas de 1914, expresa que "la ley concede la propiedad perpetua de las minas a los particulares, bajo la condición de pagar anualmente una patente por cada pertenencia, sea que se trabaje o no la mina", y que "la pérdida de esta propiedad se efectúa ya porque se deje de cumplir la condición prevenida en el inciso anterior o ya porque el minero la devuelve al Estado, observándose en uno y otro caso los trámites expresamente prescritos por la ley", reconócese aquí la propiedad perpetua de las minas que a virtud de este contrato adquiera el contratista, bajo la condición de pagar al Gobierno el porcentaje establecido en la cláusula sexta de este contrato.

17. Todo proponente acompañará a su propuesta un certificado fehaciente en que conste que ha depositado en dinero efectivo, en uno de los Bancos domiciliados en el Ecuador, la cantidad de doscientos mil sucres, que se le devolverán en caso de no ser preferido en la celebración del contrato; pero, si fuere el favorecido, esa cantidad se trasladará a la Tesorería Fiscal del Guayas, a la orden del Gobierno, de acuerdo con la cláusula décima.

18. Si por disposición legal se otorgaren concesiones o ventajas, con respecto al petróleo o gases, sea fijando un impuesto menor o de cualquier otro modo, el contratista gozará, además, de los derechos ya expresados, de las dichas concesiones o ventajas; de modo que en ningún caso ni por ningún aspecto, puede ser puesto el contratista en condición menos favorable que la de los nuevos concesionarios, siempre que convenga en que la compensación por su parte, sea también equivalente a aquella a que se hallan obligados los nuevos concesionarios.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Si por disposición legal o por contrato se prorrogare el término de la exención de impuestos o gravámenes concedida por el Art. 12 de la Ley de 22 de Octubre de 1914, reformatoria del Código de Minería, o se hiciere alguna concesión análoga, el contratista podrá dar por terminado el contrato o aprovechar también de dicha exención, con arreglo al inciso precedente.

El contratista no podrá gozar del derecho que le concede el inciso anterior, si no hiciere oportunamente su reclamación ante el Poder Legislativo, que tratare de prorrogar el término a que se refiere el artículo citado en el inciso anterior, o ante el Ejecutivo, en caso de contrato.

10. El contrato caducará de hecho, además de las causales previstas en los artículos anteriores, por las siguientes causas: por no haberse hecho el depósito determinado en la cláusula décima; por no haber comenzado los trabajos de exploración y explotación, dentro de los términos fijados en las cláusulas primera y cuarta; por no haber entregado al Gobierno el porcentaje determinado en la cláusula sexta, en los períodos puntualizados en la misma, y en general en cualquiera de los casos previstos por el Código Civil.

Será también causa de caducidad del contrato, la falta de cumplimiento de la entrega de los mapas, planos y estudios a que se refiere la cláusula octava.

20. Las aguas artesianas a que se refiere le cláusula octava, son de propiedad del Estado. El Estado dará al contratista el uso de aquellas aguas que le fueren indispensables para el objeto a que se refiere el presente contrato.

Art. 2° El Poder Ejecutivo no podrá celebrar contrato alguno de acuerdo con la autorización concedida en el presente Decreto, antes de transcurridos ciento veinte días, contados desde la fecha de vigencia de este Decreto.

Art. 3° Prohíbese el traspaso, a persona, Compañía o Nación alguna, de los derechos que según el presente Decreto adquiriere el contratista, sin permiso expreso del Poder Legislativo.

Art. 4° Si llegare a comprobarse que la Compañía contratista hubiese tomado parte en alguna revolución política contra un Gobierno legalmente constituído, quedará de hecho terminado el contrato y todas las pertenencias de la Compañía, pasarán de hecho también a propiedad del Estado. Esta comprobación se ventilará ante los Tribunales de la República y en la forma determinada por las leyes ecuatorianas.

Art. 5° El presente Decreto, empezará a regir desde la fecha de su promulgación.

Dado, etc.

Pedro D. Pombar H., Prosecretario".

11.—Anúnciase en este momento la presencia de los doctores Francisco Pérez Borja y Francisco Ochoa Ortiz, Comisio-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

nados por la Colegisladora, para sostener la insistencia en orden a las reformas al Código de Enjuiciamientos Civiles, en las disposiciones referentes a depósitos, etc.

Se da lectura al proyecto correspondiente en su Art. 1°, y la Presidencia dispone que se trate el asunto por partes.

Enunciada la primera, **el doctor Pérez Borja** se expresa así: La Cámara del Senado ha tenido a bien no dar su aprobación al proyecto reformatorio del Art. 552 del Código de Enjuiciamientos Civiles, y la Cámara de Diputados ha creído necesario insistir en él, dándonos la honrosa Comisión de venir ante esta H. Cámara, para manifestar no sólo las razones que tuvo para ella aprobarlo, sino también las que tuvimos sus autores para formularlo; pero previamente deseo que su señoría, se sirva ordenar la lectura del informe que la Comisión correspondiente, hubiese presentado en esta Cámara.

(Se informa al señor Diputado, que el proyecto no fue pasado por la Presidencia a Comisión alguna, atendiendo a que apenas faltan cuatro días para la clausura del Congreso).

Quiero decir, —continúa el doctor Pérez Borja—, que no ha merecido el dictamen de una Comisión, y acaso se lo ha negado, sin concederle el honor de discutírselo. Explícome, por otra parte, que para negar este proyecto, que viene a echar por tierra con disposiciones del Código de Procedimientos, que ya no se compadecen con la edad en que vivimos, no ha habido, no ha podido haber otra razón, otro fundamento que la defensa de intereses creados, y un algo de prejuicio al tratarse como se trata de una reforma verdaderamente radical, porque sabido es que toda reforma fundada en principios liberales o en principios radicales, tiene siempre su resistencia, mayormente si no se profesan esos principios liberales o radicales. Desde que el Ecuador entró a la vida independiente, y desde que en la República se estableció el partido liberal, nos hemos preocupado tan solo de esa vida republicana en cuanto ella mira al orden político, filosófico y religioso, descuidando por completo, cuanto atañe al orden social. Nuestra Constitución, acaso la más liberal que hemos tenido desde nuestra autonomía, contiene preceptos avanzados en cuanto se refiere al ciudadano en el ejercicio de su vida política, de su vida civil y de su vida religiosa, estableciendo garantías para el ejercicio de unas y otras; garantías que, desde luego, hacen honor al Partido Liberal. Mas, triste es confesarlo —y vuelvo a repertir— en cuanto a la vida ciudadana en el orden social, poco, muy poco, por no decir nada, ha hecho el Partido a que pertenezco; y así tenemos que el concertaje (por mucho que se diga en contrario, subsiste prácticamente), la prisión por deudas, el arraigo personal, subsisten aún en nuestra legislación, cuando hace mucho tiempo que han debido desaparecer de ella, porque no guardan ya conformidad con los principios jurídicos modernos, pues que son rezagos de los tiempos medio-evales, y cuya subsistencia en nuestras leyes, es una vergüenza para el Ecuador.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Como el Art. 552 del Código de Enjuiciamientos, de cuya reforma trata el proyecto, contiene varios puntos, y de acuerdo con lo ordenado por el señor Presidente, voy a ocuparme del primero, o sea el relativo a la prisión por deuda, cuando esa deuda proviene de depósito. Ni por justicia, ni por moralidad, ni por conveniencia, puede permitirse que continúe en nuestro Código la prisión por la causa que he anotado. ¿Qué es el depósito? Según la define nuestro Código Civil, es un contrato en virtud del cual una persona confía a otra la guarda de una cosa corporal y mueble, obligándose el depositario a restituirla, advirtiéndose que si se trata de dinero y este no está en arca cerrada, se permite al depositario el usarlo. Si, pues, el depósito es un contrato ¿por qué no se observa con respecto a él las reglas generales de los demás contratos, y únicamente con éste se hace la excepción de que se lo garantice con la libertad personal, siendo la libertad inalienable, y sobre la cual no se puede contratar, de acuerdo con los principios jurídicos aceptados por todas las legislaciones del mundo? Tengo para mí que sólo en el Ecuador se firma esta clase de contratos, enagenando al hacerlo, la libertad humana, es decir, lo que no puede ser suceptible de enagenación; y para comprobar cuánta injusticia hay en excepcionar el contrato de depósito de los demás contratos, voy a permitirme establecer una comparación entre el depósito y el mutuo. ¿En qué se diferencia el uno del otro? No existe otra diferencia que ganar interés el mutuo y el depósito no; y además, que en el mutuo, la obligación es exigible una vez vencido el plazo, al paso que en el contrato de depósito, el depositario puede ser obligado (y esta es la mayor injusticia) a devolver el depósito inmediatamente después de verificado el contrato, y aun reduciéndolo a la cárcel. Si atendemos a los principios penales modernos, tenemos que todas las legislaciones están de acuerdo en no separar de la sociedad a una persona, sino cuando es perjudicial a ella, o cuando el daño causado por ese individuo sea social y no puramente personal. Cuando el perjuicio que se causa no perturba el orden social, no puede el individuo ser separado del seno de la sociedad en que vive, y de aquí nace la diferencia entre lo civil y lo criminal. El contrato de depósito es un contrato civil, y por consiguiente, la no devolución del depósito, no puede ser considerado en manera alguna, como un acto de delincuencia, al extremo de que se considere al depositario que no cumple con su obligación, como un delincuente y privarle de uno de los derechos más preciados como es el de la libertda; y téngase presente, que hasta por los grandes crímenes, llega un momento en que el criminal, cumplida su condena, queda libre, y en el caso del contrato de depósito, la prisión puede ser perpetua, porque según nuestro Código, o el depositario devuelve el depósito o permanece eternamente en la cárcel; salvo, desde luego, que haga cesión de bienes, pena infamante que obliga al depositario a llevar sobre su frente el **inri** del quebrado.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Estas son las razones que hemos tenido para formular este proyecto, por cuya insistencia tenemos el honor de encontrarnos ante el H. Senado. Luego me ocuparé de los demás puntos de que trata el Art. 552 de nuestro Código de Enjuiciamientos.

El doctor Carrera: Los mismos argumentos aducidos por el señor Diputado que acaba de dejar la palabra, van a servirme para rebatir la insistencia de la Cámara de Diputados. Precisamente, la excepción que hace la ley con el depósito, respecto de los demás contratos, obedece a lo excepcional de él. El depósito propiamente dicho es gratuito, y está basado en la confianza que el depositante hace en el depositario: "Guárdeme Ud. esto, dice el depositante al depositario, pero conste que en cualquier momento puedo pedirle su devolución y si no me devuelve lo que es mío, lo meto a la cárcel". Dispone el depositario de lo que no es suyo ¿será esta una infracción civil o criminal?

Cuando fuí Subsecretario de Relaciones Exteriores, ocurrió un caso especial que voy a referir a la Cámara, a fin de que ella tome nota, como se considera el depósito en países más adelantados que el nuestro: Nuestro Cónsul en París, cuando ocurrió, no diré la quiebra, pero sí, el fracaso a "Seminario Hermanos", casa bancaria con domicilio en París, tenía depositados en dicha casa, al rededor de 40 a 50 mil francos, y se le dió orden por el Ministerio al Cónsul, para que reclamara del Síndico correspondiente, la restitución del depósito. Nuestro Cónsul hizo todas las gestiones del caso, pero el Juez de París contestó que de haberse tratado de un verdadero depósito, hubiera tenido preferencia en la devolución inmediata del dinero, sin necesidad de requerimiento, según la ley francesa; pero como el depósito hecho por el Cónsul fuera en cuenta corriente, con el interés del ¾% al año, no podía ser considerado como depósito. Véase, pues, que también otras legislaciones tienen diferencia entre el mutuo y el depósito. Y me olvidaba decirlo: en el caso que refiero, se declaró, con todo, el derecho que asistía al Gobierno del Ecuador para exigir la resolución del contrato de depósito, con preferencia a cualquier otro.

Vuelvo a repetir; para mí, el depósito no es un contrato como los demás, puesto que tiene por fundamento la confianza en el depositario; si éste, pues, abusa de esa confianza y dispone arbitrariamente del depósito, no se trata de una acción civil, sino de una acción criminal, y por eso se ha mantenido en nuestro Código de Procedimientos la disposición del Art. 552, sinembargo de llevar 22 años en el Poder el Partido Liberal; y nótese que el artículo habla del depósito, del estelionato y concluye diciendo: "y cualquier otro fraude", teniendo siempre la idea de la delincuencia en el abuso que hace el depositario de la confianza depositada en él por el depositante.

El doctor Ochoa Ortiz: Mi colega el señor doctor Pérez Borja ha hecho una exposición científica y filosófica en orden a las causas o razones que tuvo la Cámara de Diputados para

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

dar su aprobación al proyecto que se discute, con motivo de la insistencia que se nos ha encomendado. Yo voy a referirme únicamente a la parte práctica y de una manera principal a la enunciación que ha hecho el doctor Carrera, de que nuestro Código de Procedimientos Civiles, considera el quebrantamiento de la obligación del depositario como un fraude. Pido al señor Secretario, se sirva dar lectura al Art. 552, de cuya reforma trata el proyecto, para manifestar que la palabra "fraude", no se refiere en manera alguna al depósito, gramaticalmente hablando. (Se lee el artículo citado).

Por la redacción misma del artículo leído —continúa el doctor Ochoa— se ve claramente que el legislador no tuvo nunca la idea de la delincuencia al hablar del depósito, y por eso dijo "estelionato u otro fraude", refiriéndose el "otro fraude" al estelionato, porque éste si lo es. Si la mente del legislador hubiere sido considerar la deuda por depósito como una infracción y considerar al deudor como delincuente, no hubiera intercalado en el Código de Enjuiciamientos Civiles esta disposición sino en el Código Penal.

Todos sabemos que la idea del Partido Liberal ecuatoriano, desde que subió al Poder, no ha sido otra que la de prohibir en lo absoluto la prisión por deudas, pero desgraciadamente nuestra Carta Fundamental, al prohibirla, estableció una excepción que da margen a que se aplique esa prisión por concepto de la deuda proveniente de depósito. La mente de quienes formaron la Constitución de 1896—97, así como la de 1906—907, no fue otra que la de prohibir el apremio personal por deudas, y los Congresos posteriores a estas Constituyentes, están obligados a ir cumpliendo con el ánimo que informó a la Convención Nacional, claramente manifestado en nuestra Carta Política.

Pero volviendo al punto en discusión, voy a exponer lo que en la práctica sucede. No siempre es un contrato de depósito el que se celebra; generalmente se trata de un contrato de mutuo, disfrazado como depósito, a fin de asegurarse el acreedor, puesto que para el mutuo no concede la ley apremio personal. El hecho es el siguiente: Una persona necesita dinero y acude a los prestamistas en demanda de él; éstos están listos para proporcionar la suma pedida, pero imponen como condición **si ne qua non** que el contrato no ha de firmarse como si fuese de mutuo sino como si fuese depósito. El individuo a quien urge ese dinero, se ve obligado a suscribir ese contrato, sabiendo ya que mañana ha de costarle una prisión indefinida el haber suscrito una obligación como esa; ¿pero qué otra cosa puede hacer perurgido por la necesidad en que se encuentra? Trátase, pues, en la generalidad de los casos, tal vez en el 90% de estos contratos, de una verdadera farsa que. conociéndola el legislador, está en su deber no permitir que continúe, y a eso y no a otra cosa tiende el proyecto. Verdad es lo que dice el doctor Carrera, que el contrato de depósito, tiene por base la confianza del depositante en el depositario, pero si vamos a esto, y examinamos todos los demás contratos, siempre se encon-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

trará que el fundamento de ellos está precisamente en la confianza del un contratante para con el otro.

Cuanto a la preferencia que el contrato de depósito tiene en otras naciones, como ha dicho el doctor Carrera, no viene al caso, porque en las legislaciones de aquellos países está suficientemente garantizado el verdadero depósito y el mutuo; y el depósito que existe en el Ecuador no es más que un mutuo disfrazado de depósito para provecho de los agiotistas y nada más.

El doctor Pérez Borja: Desde el primer momento manifesté la diferencia entre el mutuo y el depósito, sinembargo de que, entre nosotros, como muy bien lo ha dicho mi H. Colega, el doctor Ochoa Ortiz, el depósito no es más que un mutuo falsamente disfrazado como depósito; pero ¿ha de deducirse de esto, que cabe, atentos los principios jurídicos modernos, el apremio personal por el depósito? Si el depósito se considera como un contrato, deben observarse las reglas generales que para éstos prescribe la ley, y no puede, por consiguiente, subsistir el apremio; y si como dice el doctor Carrera, el quebrantamiento de la obligación del depositario constituye un delito, ese delito consta ya castigado en el Código Penal y se llama "abuso de confianza". Ya explicó también el doctor Ochoa en qué consiste el 90% de nuestros contratos en depósito; yo agregaré, que los agiotistas no se conforman todavía con hacer firmar ese contrato que más tarde o más tenprano cuesta la pérdida de la libertad al deudor, sino que para darle $ 100, le descuentan en un documento a tres meses, por ejemplo, el 10% mensual, o por lo menos el 5, de suerte que el deudor firma por ciento cuando sólo recibe 70 u 85, andando con suerte. ¿Y no es cierto que al día siguiente puede el acreedor llevar a la cárcel al deudor? Este abuso, que bien merece otro calificativo, es el que se pretende evitar con el proyecto, cuya insistencia sostenemos.

Si la violación del depósito constituye un fraude, un abuso de confianza, allí está el Art. 459 del Código Penal, aplicable al caso; pero mientras subsista en el Código de Enjuiciamientos Civiles la prisión indefinida por deudas provenientes de depósitos, no puede considerarse como un delito, y esa prisión perpetua que ni los parricidas la tienen, no puede tampoco merecer el apoyo de quienes han luchado por la implantación del Partido Liberal en el Ecuador. Yo desafío a cualquiera para que me cite una legislación, no diré más avanzada, más atrasada que la nuestra, en la que exista todavía el apremio personal por el depósito, cuando quiera que la violación de este contrató no constituya un delito.

El doctor Villavicencio: Me pronuncio en favor de la insistencia. Las razones jurídicas y filosóficas del doctor Pérez Borja son irrefutables, y estoy conforme con ellas. Toca al Partido Liberal eliminar de la legislación del Ecuador este punto de vergüenza y de ignominia que aún conserva en sus Códigos. Y por otro lado, seguir permitiendo que la disposición del Art. 552 del Código de Enjuiciamientos Civiles, sirva para

C. del Senado.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

que el sinnúmero de agiotistas que cada día aumenta, vivan y se enriquezcan a costa de las lágrimas del infeliz que tiene la desgracia de acudir a éllos; permitir que esto continúe, repito, repugna, señor Presidente, no sólo a los que profesamos ideas liberales, repugna, también, a la conciencia de todo hombre honrado, y de allí que esté por el proyecto venido de la H. Cámara de Diputados.

El doctor Terán Lascano: Tendré el honor de acompañar en la aceptación de la insistencia a mi H. Colega el señor doctor Villavicencio. Trátase, no del depósito en rigor, no del depósito que tan brillantemente ha defendido el señor doctor Carrera; trátase de ese depósito de que con lucidez nos han hablado los doctores Pérez Borja y Ochoa Ortiz; trátase de ese abuso que se hace del contrato de depósito, con cuyo nombre se disfrazan contratos que tal vez no pudieran llamarse ni de "mutuo", porque son de verdadera usura, de verdadera expoliación del infeliz, de verdadero latrocinio del pobre. Estaré, repito, por la insistencia, y por ella debemos votar todos, para librar a cuantos se han visto en la necesidad de acudir a quienes, en justicia, deberíase hacérseles purgar su usura en una cárcel. (Aplausos en la barra).

El doctor Carrera: Siento estar defendiendo una causa que no es del beneplácito de la barra que me escucha. No está la calentura en las sábanas, como vulgarmente se dice, sino en la misma llaga social, que admite como realidad lo que no es tal. Si verificado un contrato de mutuo, se me quiere hacer firmar uno de depósito ¿lo voy yo a suscribir? Y ya que de horrores y expoliaciones se ha hablado, voy a referir lo que sucedió en Guayaquil: Una señora tuvo una suma necesidad de dinero, con motivo de la enfermedad de su hija; acude a uno de los tantos agiotistas, y como no tenía esta señora otra cosa que empeñar que una casa que le costaba $ 2.000, se la empeñó al agiotista en $ 200. **Empeño** llaman vulgarmente, a la ventas que se hacen con pacto de retroventa. Pues, bien, obtiene los $ 200 a un mes de plazo; se vence el plazo, la señora no tuvo cómo satisfacer a su acreedor y éste por una cantidad de $ 200 se llevó lo que costaba 2.000, dejando en la miseria a toda una familia.

De admitir, por consiguiente, los hechos prácticos que son los que se han aducido en contra del contrato de depósito, debemos, guardando la debida lógica, prohibir también los contratos de compra-venta, porque al rededor de ellos se cometen peores abusos que con el depósito.

Esto, en cuanto a los inmuebles, que en cuanto a los muebles, no sé cómo se acostumbre en Quito, pero lo que es en Guayaquil se cobra el interés de **un real en peso** que llaman, y sin embargo, los que necesitan de dinero acuden a donde los usureros a dejar sus alhajas, recibiendo en cambio la cantidad que necesitan, firmando un contrato de compra-venta, con pacto de retroventa dentro de un plazo relativamente corto, y descontándose todavía del capital, los intereses correspondientes al plazo estipulado. La necesidad no reconoce ley, y mientras

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

hayan capitales y existan proletarios, sucederá siempre lo que ha sucedido desde el principio del mundo y lo que sucederá hasta el fin.

El doctor Terán Lascano: Me extraña que el doctor Carrera nos cite el caso de aquella mujer que mediante un contrato de compra-venta, con pacto de retroventa haya perdido por $ 200 una casa valor de $ 2.000; y digo que me extraña, porque el señor doctor Carrera sabe muy bien que la perjudicada pudo muy bien entablar la rescisión del contrato por **lesión enorme;** y aun cuando esa rescisión no se hubiere propuesto ¿cómo asegurar que se cometen mayores abusos al celebrar un contrato de compra-venta, aunque se lo haga de mala fe, que celebrando un contrato de depósito. En fin de fines, en el primero se pierde una propiedad cualquiera, o se sufre un perjuicio apreciable en dinero; pero en el depósito, se pierde lo más preciado que es la libertad, y ésta no puede nunca apreciarse en dinero.

El señor Espinosa: En los argumentos aducidos por los señores Diputados hay sobra de razones, y voy, por tanto, a estar por la insistencia, tomando en cuenta, además, el perjuicio que los agiotistas ocasionan al Fisco, puesto que esos depósitos, que casi siempre se hacen judicialmente, no pagan el impuesto de la contribución general sobre capitales en giro.

El doctor Pérez Borja: También se reduce a prisión al que dispone de esta clase de depósitos, sinembargo de que, el disponer de un depósito judicial constituye el delito que se llama "concusión", y que está castigado por el Código Penal.

El doctor Bayas: He observado que se ha hecho referencia tan sólo al depósito de dinero; pero supongamos que se trate de una alhaja confiada en depósito a una persona ¿por qué no exigirle su devolución reduciéndolo a la cárcel, si se niega?

El doctor Ochoa Ortiz: Va para largo la insistencia, y había resuelto no abundar en mayores razones, desde que el H. Senado parece que se pronuncia en favor de la justicia que ha asistido a la Cámara de Diputados al formular este proyecto. Mas, las palabras del señor doctor Bayas me obligan a terciar nuevamente en el debate.

Ha dicho el señor Senador por el Cañar que sólo nos hemos referido al depósito de dinero, y que bien puede suceder que se trate de una alhaja, por ejemplo, y que no es justo que no se pueda exigir su devolución, reduciendo a la cárcel al depositario; pero debo recordar al señor doctor Bayas las disposiciones del Código Penal referentes al robo, al abuso de confianza, y tantos otros fraudes que están penados por dicho Código. De haber refrescado su memoria el doctor Bayas, no nos hubiera objetado el proyecto con semejante razonamiento.

La Presidencia declara concluído el debate, en cuanto a esta primera parte de la insistencia.

Entra a discusión la segunda parte del artículo que habla del "estelionato", y **el doctor Pérez Borja** dice: Cuatro palabras, señor Presidente: Si el mismo Código de Enjuiciamientos califica de fraude al "estelionato" ¿por qué ha de constar

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

intercalado en las disposiciones del procedimiento civil y no en el Código Penal, con una pena fija y determinada? El robo, el abuso de confianza y en general, todos los delitos tienen un castigo limitado; si el estelionato es un delito ¿por qué sólo éste ha de tener una pena indefinida?

El doctor Carrera: No consta el estelionato en el Código Penal, porque este delito que consiste en engañar a la parte con quien se contrata, ocultándole la existencia de otro contrato, es un delito en materia civil. Se vende una propiedad y se declara que no pesa sobre ella ningún gravamen, e inmediatamente después de la venta, resulta que esa propiedad ha estado hipotecada o embargada por un acreedor e inscrito el embargo ¿cómo es posible que quien así engaña al comprador de buena fe no responda de los perjuicios ocasionados? El apremio, en este caso no es una pena, sino una medida preventiva impuesta por el legislador para que el vendedor de mala fe, responda al comprador por los perjuicios.

El doctor Terán Lascano: También estaré por la insistencia en esta parte, porque no hay comprador tonto, y el que desea adquirir una casa, por ejemplo, lo primero que hace es exigir el certificado del Anotador de Hipotecas, respecto a los gravámenes que esa propiedad tiene. Si es un delito, que conste en el Código Penal, en buena hora, pero no en el Código de Enjuiciamientos Civiles.

El doctor Carrera: Los abogados no tuviéramos de qué vivir si no hubieran pleitos. Para mí es mayor honra, tener consultas que defender pleitos; y francamente, aquí estamos dejando campo abierto para futuros pleitos. En el ejercicio profesional, he podido apreciar todos los horrores que se cometen con la gente infeliz, que se imaginan que con sólo entregar la escritura ya está hecha la hipoteca; aquí no hay mala fe en esta gente; son los pudientes los que cometen, por lo general, el estelionato; pues, el que cometió este delito que permanezca en la cárcel hasta ver cómo subsana la acción civil.

El doctor Villavicencio: No es mi idea dar margen para que este delito se cometa y quede impune; pero sí me parece justo que a quien lo comete se le imponga una pena fija y limitada, no indefinida. Refórmese el Código Penal, y todo quedará subsanado.

El doctor Ochoa Ortiz: El Art. 55 del Código Penal, dice: (lee el artículo). Si la indemnización consiguiente a todo crimen o delito —continúa el doctor Ochoa— se cobra por apremio real, ¿por qué exigirse para el delito de estelionato, únicamente, el apremio personal? Estos son rezagos de la ley antigua que deben desaparecer.

Como ningún otro H. solicita la palabra, el señor Presidente declara concluída la insistencia en este punto; y enúnciase inmediatamente el 3º, relativo al apremio por el pago de pensiones de arrendamiento de impuestos fiscales o municipales.

El doctor Pérez Borja: Tal vez se ha creído que haciendo desaparecer el apremio personal por el pago de pensiones

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

del arrendamiento de los impuestos fiscales o municipales, el Fisco o las Municipalidades, van a sufrir perjuicios; pero yo creo que no es así, y que no hay ninguna diferencia entre el contrato de arrendamiento celebrado entre particulares y el que estos celebran con el Fisco o las Municipalidades. Si pues, para los primeros existe la acción civil, y se concede únicamente el apremio real ¿por qué para los segundos se establece el apremio personal? ¿También querrá considerarse esto como un delito? Basta con reproducir aquí los argumentos que aduje para el depósito.

El doctor Carrera: Es la única parte en que vale la pena de aceptar la insistencia, y voy a estar por ella, porque sin el apremio personal, nos libraremos del pernicioso sistema del asentamiento.

El doctor Loyola: Al contrario del señor doctor Carrera, yo no estaré por la insistencia en esta parte, no obstante, de que estaré en favor de ella, en cuanto se refiere al depósito y al estelionato. El perjuicio que se causa al Fisco y a las Municipalidades, no atañe a una sola persona, sino a la comunidad entera, o sea el pueblo. Para esto, siquiera, debe subsistir el apremio personal, como un castigo.

El doctor Pérez Borja: La dificultad del doctor Loyola, queda subsanada, si los encargados en la administración de las rentas públicas, toman las debidas precauciones y exigen a los rematadores la caución que la misma ley de Hacienda prescribe; no paga el rematista, pues se entabla la correspondiente acción civil contra el fiador, hasta obtener el pago, y ningún perjuicio sufre la comunidad. Me suena muy mal oír en labios de un Senador la palabra **castigo**; esa palabra estaba bien empleada en los tiempos antiguos; hoy, la pena tiene otro fin, cual es el de regenerar al delincuente, hacerlo apto para que vuelva al seno de la sociedad de donde fue arrancado; de allí que las legislaciones modernas, conserven la prisión, tan sólo para los delitos y para los crímenes.

Declárase terminado el debate en este punto y enunciado el 4º, concerniente al apremio por la obra o servicios personales, **el doctor Pérez Borja,** dice: No es de hoy esta reforma; desde el año 1915 fue planteada por el señor doctor Agustín Cueva, Senador entonces, y me bastaría con pedir la lectura de los brillantes razonamientos que el señor doctor Cueva adujo, en el curso de las discusiones, en defensa de su proyecto. Ya en época del Sr. Presidente Urbina germinó la idea de libertad para los negros esclavos, y de esa libertad deben gozar los jornaleros y artesanos, sin que por esto diga, que deben eliminarse los procedimientos civiles, para el cumplimiento de las obras o servicios personales..

El doctor Arzube Villamil: Estaré por la insistencia, porque esta prisión por falta de cumplimiento de obra o de servicios personales, es una forma de esclavitud, disfrazada.

Ciérrase el debate, y se anuncia el Art. 2º acerca del cual manifiesta el doctor Pérez Borja, que la supresión del Art. 59

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

de la ley reformatoria del 11, no es más que una consecuencia de la eliminación del apremio, según el Art. 1° que se acaba de discutir. Léese, por tanto, el Art. 3°, que suprime el arraigo personal, y **el doctor Ochoa Ortiz** dice: El arraigo personal que estatuye nuestro Código de Enjuiciamientos Civiles, ataca directamente esa libertad individual de que hemos hablado en los puntos anteriores. El arraigo, según nuestro Código en vigencia, ni siquiera tiene la forma del arraigo de la época española. Hoy, mediante una simple información sumaria, con declaraciones de testigos, por lo general **ad-hoc**, y sin siquiera, citación contraria, se priva a un individuo de la libertad que tiene garantizada por la Constitución, para trasladarse de un lugar a otro, porque si se ausenta, se le reduce a prisión en el lugar que se le hallare. La Carta Fundamental, al tratar de las "garantías individuales", en su Art. 26, N° 7°, establece la libertad de transitar por el territorio de la República, sin ningún requisito, salvo el caso de guerra o conmoción interior, en que se exige **pasaporte**, de la correspondiente autoridad de Policía. Sobre este asunto voy a leer lo que la Academia de Abogados dice en la página 7ª de su informe en este año.

Lee el doctor Ochoa el párrafo pertinente, y luego **el doctor Carrera** dice: En esta parte, menos que en ninguna otra tiene razón la insistencia, ni tampoco la tiene el Presidente de la Academia de Abogados. No es cierto, como acaba de asegurar el doctor Ochoa Ortiz, que el arraigo esté en las mismas condiciones que el depósito, el estelionato, etc. El arraigo no atenta en manera alguna contra la libertad individual, y voy a leer, para probar lo que digo, el Art. 973 del Código de Enjuiciamientos Civiles. (Lee el artículo citado). El demandado, pues, no puede separarse del lugar del juicio, a menos que pague, **a no ser**, dice el mismo artículo, que constituya apoderado expensado. Además, para proceder al arraigo, el acreedor tiene que justificar la existencia del crédito y llenar los demás requisitos que la misma ley exige. El apremio viene después. (Lee el artículo 974). Claro —prosigue el doctor Carrera— alguna garantía debe darse a los acreedores; el deudor que pretende defraudar a su acreedor que lo ha arraigado y burlando ese arraigo, se ausenta del lugar del juicio, pues, a la cárcel, hasta que dé fianza suficiente. Y hablemos claro; no llevemos las cosas a la exageración a pretexto de reformas liberales. Me jacto de en mi vida pública no tener una sola mancha en materia de liberalismo; muy niño comencé a ser perseguido por los déspotas del Partido Conservador. No necesito hacer mi apología porque sería ridículo; nadie más liberal que yo, pero es necesario precautelar los intereses de los asociados en alguna forma.

El doctor Pérez Borja: El doctor Carrera no encuentra inconstitucionalidad en el arraigo, y yo por mi parte, lo juzgo abiertamente inconstitucional. Nuestra Carta Política garantiza el libre tránsito de los ciudadanos por el territorio de la República, sin otra restricción, que la de llevar pasaporte en caso de guerra. El arraigo que viene a coartar esa libertad de trán-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

sito, ¿puede llamarse constitucional? Téngase en cuenta además —y nadie podrá contradecirme— que los arraigos, en su mayor parte, se obtienen mediante declaraciones de testigos falsos, que contestan afirmativamente a cuantas preguntas les hace el acreedor. El doctor Carrera cree que por el hecho de decir el Código "a no ser que constituya apoderado expensado" no se ataca la libertad del individuo; pero si nos fijamos en que, mientras no constituya ese apoderado, no puede trasladarse de un lugar a otro, tenemos que deducir que el arraigo es inconstitucional.

Cuanto al informe de la Academia de Abogados, cuya lectura dio el señor doctor Ochoa, no lo considero, no me atrevo a considerarlo, desprovisto de razón, como lo cree el señor doctor Carrera. El doctor Peñaherrera, jurisconsulto de reconocida fama, habla en nombre de una Corporación de la que forman parte, los Ministros de la Corte Suprema, los de la Corte Superior, y en general, lo mejor del foro ecuatoriano, o digamos mejor, del foro quiteño. El doctor Peñaherrera sostiene que no debe subsistir el arraigo por odioso y vejatorio, a la par que por prestarse a infamantes especulaciones.

De otro lado, en los documentos, se renuncia siempre el domicilio, de suerte que el acreedor tiene sobre su deudor el derecho de poder demandarlo donde lo encuentre, y con esto basta, sin necesidad de que se le obligue a permanecer en un lugar determinado, hasta que se concluya el juicio.

Se declara terminada la insistencia en esta parte.

Leído el Art. 4°, **el doctor Pérez Borja** dice: Este artículo, como el 2°, no es más que una consecuencia de las supresiones que se hacen, y de aprobarse el 1° y 3°, de suyo tendrán que aprobarse el 2° y 4°. Creo que nuestra misión está cumplida.

Dasé por terminada la insistencia, retíranse los señores Diputados, y el señor Presidente, ordena que la votación se tome parte por parte. El doctor Carrera pide que para cada una de ellas, se lo haga nominalmente. El resultado es este: Del Atr. 1°—**Depósito:** Por la afirmativa, los señores: Monge, Pachano, Villavicencio. Balda, Terán Lascano, Arzube Villamil, Wither, Espinosa, Peñaherrera, Jaramillo, Loyola, Ordóñez, Reina, Palacios, Bustamante y el señor Presidente. Por la negativa, los señores: Carrera, Gómez de la Torre, Bayas, Valarezo, Larrea Donoso y Arias.

Estelionato u otro fraude.—Afirmativamente, los señores: Monge, Pachano, Villavicencio, Balda, Terán Lascano, Arzube Villamil, Wither, Larrea Donoso, Loyola, Ordóñez, Reina, Palacios, Espinosa, Peñaherrera, Bustamante y el señor Presidente. Negativamente, los señores: Carrera, Gómez de la Torre, Arias, Jaramillo, Bayas y Valarezo.

Arrendamiento de impuestos fiscales o municipales:—Dan su voto afirmativo, los señores: Carrera, Monge, Pachano, Villavicencio, Balda, Terán Lascano, Arzube Villamil, Espinosa, Peñaherrera, Bayas, Valarezo, Larrea Donoso, Arias, Jaramil-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

llo, Ordóñez, Palacios, Bustamante y el señor Presidente. Negativo, los señores: Gómez de la Torre, Wither, Loyola y Reina.

Obra o servicios personales:—Afirmativamente, los señores: Monge, Villavicencio, Terán Lascano, Arzube Villamil, Espinosa, Peñaherrera, Larrea Donoso, Arias, Loyola, Reina, Palacios y Bustamante. Negativamente, los señores: Carrera, Gómez de la Torre, Wither, Pachano, Balda, Bayas, Valarezo, Jaramillo, Ordóñez y el señor Presidente.

Por el Art. 2°, dan su voto afirmativo, los señores: Monge, Villavicencio, Terán Lascano, Arzube Villamil, Espinosa, Peñaherrera, Arias, Loyola, Reina, Palacios, Bustamante y el señor Presidente. Negativo, los señores: Pachano, Balda, Carrera, Gómez de la Torre, Wither, Bayas, Valarezo, Larrea Donoso, Jaramillo y Ordóñez.

Por el Art. 3°—Afirmativamente, los señores: Monge, Villavicencio, Balda, Terán Lascano, Arzube Villamil, Espinosa, Peñaherrera, Larrea Donoso, Arias, Loyola, Ordóñez, Palacios, Bustamante y el señor Presidente. Negativamente, los señores: Carrera, Gómez de la Torre, Wither, Pachano, Bayas, Valarezo, Jaramillo y Reina.

Por el Art. 4°—Afirmativo, de los señores: Monge, Villavicencio, Balda, Terán Lascano, Arzube Villamil, Espinosa, Peñaherrera, Arias, Loyola, Palacios, Bustamante y el señor Presidente. Negativo, de los señores: Pachano, Carrera, Gómez de la Torre, Wither, Bayas, Valarezo, Larrea Donoso, Jaramillo, Ordóñez y Reina.

Queda, por lo tanto, aceptada la insistencia en todas sus partes y el proyecto pasa a tercera.

12.—Se da cuenta de un oficio de la Colegisladora, convocando al Senado a Congreso Pleno para el día de mañana, a las 10 a. m., con el fin de proceder al nombramiento de funcionarios cuya designación corresponde al Congreso Pleno. Se acepta la invitación.

13.—Pónese en segunda discusión y pasa a tercera el proyecto de Decreto que reforma el Art. 207 de la Ley Orgánica de Instrucción Pública, disponiendo que para conceder el título a quienes lo hubieren obtenido en el extranjero se necesita que den el examen correspondiente a todos los cursos.

14.—En tercera discusión y sin debate ni observación alguna, apruébase el proyecto de Decreto que autoriza al Ministro de Hacienda para que proceda a refrendar e inscribir los certificados conferidos hasta la fecha por los Tribunales de Cuentas a los acreedores del Estado y que pertenezcan a los ramos de la Enseñanza Primaria, Secundaria y Superior.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

15.—Se pone en segunda discusión y pasa a tercera el proyecto de Decreto que asigna fondos para el ramal del ferrocarril de Ibarra a Tulcán.

Termina la sesión.

El Vicepresidente,
PABLO A. VÁSCONEZ.

El Senador Secretario,
Enrique Bustamante L.

Acta Núm. 59

Sesión Ordinaria del 20 de Octubre

Sumario:

1.—Asisten 18 Senadores.
2.—Oficio de Diputados aceptando insistencia en proyecto de jubilación de Pablo J. Gutiérrez.
3.—Objeciones al proyecto sobre fondos para el ferrocarril de Chone a Quito; y al de construcción de Pabellón de Cancerosos en Guayquil.—Resuélvese insistir en ambos.
4.—La Colegisladora avisa aceptar negativa al proyecto sobre fondos para el ferrocarril de Sibambe a Cuenca.
5.—Comunicación del Ministerio de lo Interior en orden a Agua Potable de Guayaquil.
6.—Modificaciones de Diputados al proyecto sobre jubilaciones.
7.—Insistencia de la Colegisladora en dos proyectos: al que autoriza al Ejecutivo vender terrenos del Instituto "Juan Montalvo"; al que concede pensiones vitalicias a Carmela Bustamante y a Elina Alvarez; y al que asigna Montepío a Marcia Peñaherrera v. de Cordero.
8.—Aprobado vuelve el proyecto sobre transacción con Z. Guillermo Balda.
9.—Insistencia de la Colegisladora en el proyecto de reformas a la Ley de Aranceles Judiciales.—Negada.
10.—Objeciones del Ejecutivo al proyecto que destina $ 3.000 para reconstrucción del Colegio "Bolívar" de Tulcán.—Insistencia.
11.—3ª discusión de proyectos: uno sobre Títulos Profesionales; otro que establece Montepío y Cédula de Invalidez a favor de Bomberos de Guayaquil; un tercero que autoriza a la Municipalidad de Esmeraldas para establecer impuestos a exportación de madera; y el cuarto que trata del ferrocarril de Ibarra a Tulcán.
12.—2ª discusión de tres proyectos: el que jubila a Pedro A. Moreira; el que declara válidos los estudios de Carlos A. Lunera estudiante de Enseñanza Secundaria; y, el que manda pagar crédito de Moisés Echanique.
13.—3ª discusión del proyecto Ley de Tabaco.—Suspendida.

1.—La preside el señor doctor Pablo A. Vásconez, y a la hora reglamentaria, la declara instalada, con la concurrencia de los Senadores señores: Arzube, Balda, Bayas, Carrera, Gómez de la Torre, Jaramillo, Loyola, Monge, Ordóñez, Palacios, Pachano, Peñaherrera, Valarezo, Veintimilla, Villavicencio, Wither y el infrascrito Senador Secretario.

2.—Se da cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados, en el que se comunica que ha sido aceptada la insistencia del Senado en el proyecto de Acuerdo relativo a la jubilación del señor

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Pablo J. Gutiérrez. Dicho proyecto ha sido aprobado por la Colegisladora con la siguiente modificación: En vez de "como Director de la Escuela Municipal" debe decir "como Director Profesor, etc."

En consideración de la Cámara, la modificación propuesta por la Colegisladora, resuelve aceptarla, y en consecuencia con dicha modificación debe pasar al Ejecutivo.

3.—Pónese en consideración de la Cámara, las siguientes objeciones que el Ejecutivo hace a los proyectos que en ellas se expresan, enviadas ambas por la Cámara de Diputados, la que ha considerado infundadas dichas objeciones, que son de este tenor:

"Objeciones:

Honorables Legisladores:

De acuerdo con lo dispuesto por la Constitución del Estado, y dentro del término que la expresada ley señala, objeto en su totalidad, el proyecto de Decreto que manda entregar, inmediatamente a la Junta creada para la construcción y administración del ferrocarril de Chone a Quito, los fondos que los Administradores de Aduana, Tesoreros y Colectores de la provincia de Manabí, hubiesen recaudado y recaudaren para la mencionada obra.

Tal objeción la fundo, primeramente, en que la obra citada, no tiene asignación alguna en el Presupuesto Nacional que rige en el año en curso, y, por lo mismo, mal podría el Departamento de Hacienda, ordenar esa entrega, sin infringir la disposición contenida en el Art. 2º de la Ley interpretativa del Art. 19 de nuestra Carta Fundamental. No cabe admitir que el Legislador dé un Presupuesto, equilibrando y luego ordene su desequilibrio, inconstitucionalmente, por Leyes o Decretos especiales.

En segundo lugar, el Art. 87 de la Ley Arancelaria de Aduanas en vigor, guardando perfecta armonía con la disposición enunciada, dice así: "Las cuotas de los partícipes de las rentas de importación y exportación, serán consignadas en el Presupuesto Nacional de Egresos, en cantidades fijas y determinadas, las mismas que serán entregadas, en dividendos fijos y proporcionales, por los Tesoreros de Hacienda respectivos, bajo su más estricta responsabilidad".

Así, pues, no habiéndose llenado a debido tiempo ninguno de estos requisitos, el Ejecutivo se hallaría en la imposibilidad constitucional de cumplir con lo que dispone el Decreto expedido por el H. Congreso, con fecha 15 de los corrientes, aún en el caso de su sanción.

Honorables Legisladores.

A. BAQUERIZO M.

El Ministro de Guerra y Marina, Encargado del Despacho de Hacienda,—**Rafael Pino y Roca".**

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

"Objeciones:

Nada tan humanitario ni tan digno de aplauso, como la idea que entraña el proyecto de Decreto de 11 del presente, por el cual se concede a la Junta de Beneficencia Municipal de Guayaquil, la facultad de obtener, en venta forzada, los terrenos y edificios necesarios para fundar un asilo o pabellón de cancerosos, en dicha ciudad.

Proyecto de tal importancia, bien merece el apoyo de los Poderes Públicos; más, estimo que el trámite para la expropiación, no debe ser otro que el que determina el Código de Enjuiciamientos Civiles, trámite sencillo y fácil y por el cual se puede llegar perfectamente a la solución del juicio. Implica una excepción inmotivada, establecer un procedimiento distinto del señalado en las leyes vigentes, cuya eficacia debe ser igual para todos.

Fundado en estas razones, objeto parcialmente el referido Decreto, en su Art. 2°.

Quito, a 13 de Octubre de 1917.

A. BAQUERIZO M.

El Ministro de Beneficencia,—M. E. Escudero".

La Cámara considera una a una las objeciones y estudia los documentos respectivos y encuentra, también que las objeciones son infundadas, resolviendo, como la Colegisladora, insistir en los proyectos correspondientes.

4.—La Cámara de Diputados comunica que ha aceptado la negativa dada por el Senado, a la insistencia propuesta por ella, en el proyecto de Decreto, sobre fondos del ferrocarril de Sibambe a Cuenca; así como haber aceptado la insistencia del Senado en los puntos, de dicho proyecto que aquella negó.

5.—Se da cuenta del siguiente informe:

"N° 74.—Ministerio de lo Interior.—Quito, a 19 de Octubre de 1917.

Señor Secretario de la H. Cámara de Senado:

En respuesta a su oficio Núm. 558, de la República, que el contrato para la construcción de las obras de Saneamiento de Guayaquil, se celebró en virtud de una ley que autorizaba para ello, al Ejecutivo. El contrato que se llevó a efecto, en tales condiciones y que constituye una ley para las partes contratan-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

tes, determina la manera como debe procederse para la construcción de las diferentes obras. Así, pues, si el Ejecutivo procedió en virtud de un ley, y celebró un contrato que es otra ley para los contratantes, mal puede alterarse esa condición legal por un Acuerdo, contrariando lo dispuesto en el Art. 2º del Decreto sancionado el 6 del presente, y citado por Ud., en la parte que el Ejecutivo no estima pertinente.

Dicho artículo dice: "Art. 2º Las palabras, Acuerdo o Resolución, se tendrán como sinónimas; y, el Poder Legislativo las empleará en las decisiones de mero trámite o reglamento o para otros actos Legislativos que no creen o extingan derechos, ni que modifiquen, interpreten, ni derogen la ley".

Dios y Libertad,

José María Ayora".

El señor doctor Carrera dice entonces: Atenta la resolución que ya adoptó el Senado en este asunto, quizá sería suficiente enviar esta comunicación al archivo.

Apóyale el doctor Arzube y el infrascrito enuncia la moción concebida en estos términos: "Por cuanto la Cámara del Senado se ha pronunciado ya en este asunto, archívese el oficio del señor Ministro de lo Interior".

La Cámara apruba esta moción.

6.—Se da cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados, que se adjunta un pliego de modificaciones que dice:

"Modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto de Ley de Jubilaciones

1ª Después del Art. 2º, se puso el siguiente: "Art..... También tienen derecho a la jubilación los que, en el ejercicio de sus funciones hayan adquirido una enfermedad que les imposibilite o incapacite para el magisterio, y hubieren servido durante 15 años.

2ª Al final del primer inciso del Art. 3º, se agregó las siguientes palabras: "durante los últimos cinco años".

3ª Después del Art. 3º, se ha añadido el siguiente: "Art. Los profesores que en el ejercicio del magisterio se hubieren incapacitado absolutamente para todo trabajo, gozarán de la renta íntegra a que se refiere el Art. 3º; pero, si sólo se hubieren incapacitado para el magisterio, tendrán únicamente el 50% de dichas rentas".

4ª En el Art. 4º, depués de las palabras: "o incapacite para el magisterio", se ha agregado las siguientes: "o para todo trabajo".

5ª Después del Art. 5º, se ha puesto el siguiente inciso: "Si un profesor hubiere desempeñado el cargo de Rector o Di-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

rector de un establecimiento, para la fijación de la renta jubilar, se tendrá en cuenta el sueldo que ganen los profesores".

6ª Al final del Art. 6º se han cambiado las palabras: "señalados en el Art. 2º", por estas: "exigidos en la presente Ley".

7ª Del Art. 7º se negó el inciso 2º que comienza así: "El condenado que hubiere cumplido, etc."

8ª El Art. 9º fue negado en su totalidad.

9ª En el Art. 12, donde dice: "Que traten sobre la materia", debe decir: "Que traten sobre jubilaciones de Profesores de Instrucción Pública".

El Secretario,—**Antonino Sáenz**".

Concluída su lectura, la Presidencia pone al debate, una a una, las modificaciones arriba enunciadas y sin debate, ni observación alguna son aceptadas la 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 6ª, 7ª y 8ª.

En consideración la 5ª, y después de un ligero debate en el que tercian los doctores Arzube Villamil y Carrera, en contra de la modificación y el doctor Ordóñez en favor de ella, resulta negada.

En cuanto a la 8ª, resulta negada también acordándose insistir sobre el punto en ella relacionado, por medio de un oficio, ante la Cámara Colegisladora.

7.—La propia Cámara devuelve insistidos también por ella los proyectos que luego se enumeran y cuyas objeciones no aceptó la Cámara del Senado:

El que autoriza al Ejecutivo para la venta de todo o parte de los terrenos del Instituto "Juan Montalvo" de esta ciudad;

Los que conceden pensiones de cien sucres y cincuenta sucres, respectivamente, a la señora Carmela Bustamante v. de Cabezas y a la señora Elina Alvarez; y

El que asigna una pensión de montepío militar a la señora Marcia Peñaherrera v. de Cordero.

8.—La misma Cámara devuelve sin modificación alguna el proyecto de Decreto, por el que autoriza al Ejecutivo para entrar en un arreglo, rebajándole parte del valor del remate a los impuestos al aguardiente en la provincia de Manabí, al señor don Z. Guillermo Balda.

9.—Se da cuenta de la siguiente comunicación:

"Nº 44.—Cámara de Diputados.—Quito, a 19 de Octubre de 1917.

Señor Senador Secretario del H. Senado:

Esta H. Cámara, en sesión de ayer, resolvió insistir ante la Colegisladora, acerca del proyecto de Decreto que reforma la Ley de Aranceles Judiciales, en su Art. 45.

Antonino Sáenz, Secretario".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Abierto el debate, en orden a la insistencia, **el señor doctor Carrera** se expresa así: Por las razones que aduje cuando se discutió este proyecto, estaré en contra de la insistencia.

El doctor Villavicencio: El provecho no ha de ser para los amanuenses sino para los Escribanos, pues bien sabido es que éstos cobran los derechos y a los amanuenses les pagan una pequeñez.

El infrascrito: Yo sí estaré por la insistencia porque se trata de los amanuenses, es decir, de los más pequeños en el foro, y en fin de fines, quienes pagan son los litigantes.

Ciérrase el debate, y a petición del señor doctor Carrera, se toma la votación nominal, de la que resulta negada la insistencia.

Están por la aceptación los Senadores: Pachano, Reina, Jaramillo, Loyola, Ordóñez, Peñaherrera, Veintimilla, Valarezo y el infrascrito; y por la negativa los Senadores: Monge, Villavicencio, Balda, Carrera, Gómez de la Torre, Wither, Arzube Villamil, Palacios, Bayas y el señor Presidente.

10.—Con el respectivo oficio, envía la Cámara de Diputados, las objeciones del Ejecutivo al proyecto de Decreto que destina la cantidad de de tres mil sucres para la reconstrucción del Colegio "Bolívar" de Tulcán.

Las objeciones son de este tenor:

"Objeciones:

Honorables Legisladores:

Dentro del término señalado por la Constitución, objeto totalmente el proyecto de Decreto de fecha 15 del actual, que, modificando sustancialmente el de fecha 15 de Setiembre último, ordena pagar la cantidad de $ 3.000, en Octubre próximo, es decir, en 1918, para gastos de reparación del edificio del Colegio "Bolívar" de la ciudad de Tulcán, y para la adquisición de material de enseñanza y mueblaje.

En el supuesto de que dicho pago ha de hacerse en Octubre de 1918, según el proyecto que objeto, nada más natural y más lógico que en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos que deberá regir en el año citado, se haga constar una partida especialmente destinada para ese gasto. Así podría el Ejecutivo dar estricto cumplimiento a lo que dispone el Art. 4° del indicado Decreto Legislativo sancionado el 15 de Setiembre del año actual, ordenando que la aludida suma sea entregada al Colector de Instrucción Pública de la nombrada provincia, de acuerdo con el antedicho Decreto.

Además, para objetar el Decreto de fecha 15 del presente, fúndome en la terminante disposición del Art. 2° de la Ley in-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

terpretativa del Art. 19 de la Carta Fundamental, la misma que prohibe al Departamento de Hacienda ordenar pagos que no se encuentren señalados en la respectiva partida de la Ley de Presupuestos, aun cuando ellos estuvieren establecidos por leyes especiales.

Honorables Legisladores.

A. BAQUERIZO M.

El Ministro de Guerra y Marina, Encargado del Despacho de Hacienda, **Rafael Pino y Roca**".

Consideradas por la Cámara las anteriores objeciones, y una vez enunciado el proyecto respectivo, resuelve insistir en él, por cuanto no encuentra fundadas las primeras.

11.—Se da cuenta del siguiente oficio:

"Nº 52.—Ministerio de Instrucción Pública.—Quito, a 20 de Octubre de 1917.

Señor Secretario de la H. Cámara del Senado:

Creo de mi deber manifestar a esa H. Cámara, la complacencia con que ha visto este Ministerio la reforma a la Ley Orgánica de Instrucción Pública, en lo concerniente a títulos profesionales extranjeros que es discute, pues la práctica ha demostrado los inconvenientes de la actual Ley, desde el punto de vista del decoro de nuestras Universidades: graduados en el extranjero, que querían ejercer sus profesiones en Chile, el Perú, u otro país con el cual tuviésemos nosotros Convenio de Canje de Profesiones, venían al Ecuador a pasar un solo examen para trasladarse luego a uno de los mencionados países y ejercer en ellos mediante el título ecuatoriano.

Haré si, observar que, por lo que atañe a los ingenieros, convendría salvar su situación: no los tenemos, por el momento actual, sino en muy reducido número, con título nacional y los profesores de la Universidad de Quito y los técnicos ocupados por el Gobierno, son casi todos graduados fuera del Ecuador. Ello obedece a los largos años durante los cuales no han funcionado las Facultades de Ciencias.

En consecuencia, urge que se introduzca una reforma en el proyecto que se discute, reforma que podría decir poco más o menos así:

"Los ingenieros graduados en el extranjero, podrán obtener la nacionalización de sus títulos en el Ecuador, con la sola presentación de ellos, a la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, dentro de 90 días de la promulgación de este Decreto.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

La Facultad de Ciencias, constatada que sea la calidad de establecimiento oficial o informada del expedidor del título y de su autenticidad, mediante la legalización, expedirá al interesado, el título de ingeniero.

Transcurrido el plazo dicho de 90 días, los ingenieros graduados en el extranjero que quieran nacionalizar sus títulos, deberán someterse a las disposiciones generales, aplicables a los otros profesionales".

Dios y Libertad,

M. E. Escudero".

Tráese a la mesa el proyecto a que el señor Ministro se refiere, y puesto en tercera discusión, el proyecto es aprobado.

El doctor Carrera, manifiesta su duda a la aprobación proclamada, y pide que se recoja la votación nominal.

La Presidencia accede a la petición del señor Senador, y de ella se obtiene: 12 votos afirmativos y 6 negativos.

Votan afirmativamente, los señores: Villavicencio, Balda, Wither, Peñaherrera, Veintimilla, Valarezo, Jaramillo, Loyola, Ordóñez, Reina, Palacios y Bustamante. Negativamente, los señores: Monge, Pachano, Carrera, Gómez de la Torre, Bayas y el señor Presidente.

El infrascrito, con apoyo del doctor Wither, propone entonces, que se agregue al proyecto, el artículo que insinúa el señor Ministro, en el oficio antes transcrito.

Abierta la discusión, el doctor Carrera, apoyado por el doctor Villavcencio, propone que el artículo diga:

"Con excepción de los Médicos y Abogados que se gradúaren en el extranjero, todos los demás profesionales, podrán nacionalizar sus títulos".

Opónense los Senadores Ordóñez y Bustamante, manifestando uno y otro, que toda la eficacia del proyecto desaparecería, dejando puerta franca al empirismo, de aprobarse la moción del doctor Carrera.

Consúltase a la Cámara, y ésta niega la moción, entrando a debate nuevamente, la del infrascrito.

El doctor Carrera: Tamaño absurdo encierra la moción, del señor Bustamante, porque si después de 90 días de promulgado este Decreto, regresa al país, graduado de Ingeniero, alguno de nuestros compatriotas que estudian en el exterior, no podrá nacionalizar su título.

El señor Monge: Hablemos con franqueza: El proyecto no tiene otro objeto, que favorecer a dos personas, una de ellas el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Tobar y Borgoño, graduado de ingeniero fuera del país, y la otra, al señor Diputado Páez, que está en el mismo caso, y que no se han incorporado. Debemos tener en cuenta, además, que del extranjero no sólo vienen ingenieros, sino también arquitectos,

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

agrónomos, etc.; el artículo debe redactarse en otros términos.

El infrascrito: Hago notar al Sr. Dr. Carrera, que yo no soy sino **adoptador**, diré así, del inciso que indica en su oficio el señor Ministro; no soy autor de él.

El doctor Ordóñez: Propongo, entonces, que el inciso diga: "Los Ingenieros, Arquitectos y Agrónomos graduados en el extranjero, podrán obtener la nacionalización de sus títulos en el Ecuador, previa autenticación de dichos títulos y después de rendir el examen general correspondiente".

La Cámara aprueba el inciso así redactado.

Pónese en tercera discusión, el proyecto de Decreto que establece pensiones de montepío, en favor de los deudos de los miembros del Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, que fallecierén combatiendo un incendio, y pensiones de invalidez en beneficio de los Bomberos que se inhabilitaren para el trabajo, a consecuencia del mismo servicio.

El señor doctor Carrera dice entonces: Voy a permitirme consignar en Secretaría, un proyecto que siendo casi el mismo en el fondo que el que está en discusión, consulta mejor los fines a que tiende el proyecto y establece una reglamentación más adecuada.

El proyecto enunciado por el doctor Carrera dice así:

"EL CONGRESO DE LA REPÙBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Art. 1º Estableńcese pensiones de Montepío en favor de los deudos de los miembros del Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, que fallecieren combatiendo un incendio o a consecuencia de servicios prestados en un incendio.

Art. 2º Créanse, asimismo, pensiones de Invalidez en beneficio de los bomberos que se inhabilitaren para el trabajo, por lesiones o enfermedades adquiridas, combatiendo un incendio.

Art. 3º El valor de las pensiones de Montepío se fijará, tomando como base el tiempo de servicios prestados por los bomberos, así: para los deudos del que hubiese servido hasta tres años, treinta sucres mensuales, y cinco sucres más por cada año de servicio excedente.

Art. 4º El valor de las Cédulas de Invalidez, cuando se trate de invalidez absoluta, se fijará como queda prescrito en el artículo anterior; pero cuando la invalidez sea relativa, no excederá de la mitad.

Para los efectos del inciso anterior, se entenderá por invalidez relativa la que impide al bombero ocuparse en el ejercicio de su profesión u oficio, o en su ocupación habitual, pero le permite dedicarse al de calquiera otra, y absoluta, la que le inhabilita para todo trabajo.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Art. 5º La calidad de bombero y los años de servicio, se justificarán con certificado anual que expedirán el Primer Jefe del Cuerpo y el de la respectiva Brigada, autorizado por el Secretario. Este certificado será registrado e inscrito en un libro especial que llevará el Secretario de la Gobernación del Guayas y refrendado por el Gobernador. En caso de pérdida del certificado original, hará fe la copia de la inscripción otorgada por el Secretario de la Gobernación.

Art. 6º Tienen derecho a pensión de Montepío:

1º Los descendientes legítimos o naturales y el cónyuge sobreviviente;

2º Los ascendientes legítimos; y

3º Los padres naturales.

Estos pensionistas se excluirán unos a otros, en el orden expresado, de modo que existiendo uno o más comprendidos en el primer número, sólo éstos gozarán de la pensión respectiva, y así, sucesivamente.

Los descendientes o ascendientes de grado más próximo, excluyen a los demás, y cuando hubiere varios ascendientes o descendientes del mismo grado, se repartirá la pensión a prorrata.

Art. 7º Para obtener pensión de Montepío o Cédula de Invalidez, se presentará una solicitud en papel simple al Gobernador de la provincia, ante quien se justificará, por escrito, la calidad de bombero, los años de servicio y la muerte o invalidez según el caso.

El Gobernador, al declarar el derecho del solicitante a la pensión de Montepío o Invalidez y fijar el monto de esa pensión, expedirá la respectiva Cédula, cuya copia suscrita por el mismo y autorizada por su Secretario, quedará en otro libro especial.

Estas Cédulas serán anotadas por el Tribunal de Cuentas y el Tesorero de la Junta de Beneficencia, como las de Montepío e Invalidez Militares.

Art. 8º Son fondos para el pago de estas pensiones:

a) El diez por ciento del valor de los premios o suertes mayores de ochenta sucres que pague la Oficina de la Lotería de la Junta de Beneficencia Municipal de Guayaquil, a partir del primer sorteo que se haga en el mes de Noviembre próximo.

b) La cantidad que con este objeto se fije anualmente en el Presupuesto Nacional.

c) La suma que, de igual modo, asignará en su Presupuesto anual, la Municipalidad de Guayaquil.

d) Los donativos que hicieren los particulares.

Art. 9º Lo fondos expresados en el artículo anterior, serán administrados por la Junta de Beneficencia Municipal de Guayaquil y recaudados por su Tesorero, quien, a este respecto, rendirá fianza y presentará sus cuentas al Tribunal correspondiente, de conformidad con la Ley de Hacienda.

El Tesorero pagará las pensiones de Montepío e Invalidez, determinadas en esta Ley, con el "Visto Bueno" del Procurador de la Junta y el "Páguese" del Director de la misma.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

La Junta colocará a interés, en las mejores condiciones posibles, los fondos sobrantes que tuviere al 30 de Junio y el 31 de Diciembre de cada año, después de deducir la suma aproximada que tenga que pagar en el semestre siguiente; y, en caso de que prefiera colocar dichos fondos en Cédulas Hipotecarias, lo hará necesariamente en las que devenguen el tipo más alto de interés.

En la compra y venta de las Cédulas, no podrá estipular la Junta, premio ni descuento alguno.

Los Bancos de Emisión o Hipotecarios que tengan parte de su capital invertido en cédulas y sean requeridos por la Junta para la venta de dichas cédulas, con el objeto que se indica en este artículo, estarán obligados a vendérselas, por su valor nominal; y, los que las hubieran emitido, a comprárselas por igual valor, cuando aquellas se las ofreciere en venta.

El Banco que se negare a hacer una de estas dos operaciones, será penado por el Gobernador de la provincia, a petición del Procurador de la Junta, con una multa de cien sucres, más el valor del premio que tengan las cédulas en el día de la infracción.

Artículo transitorio.—Los deudos de los bomberos fallecidos en el incendio del 9 de Octubre del presente año, o a consecuencia de dicho incendio; y los bomberos que se hayan inhabilitado o se inhabilitaren para el trabajo por la misma causa, gozarán también de los beneficios de esta ley y conforme a ella. En este caso, para los efectos de montepío se tomará en consideración, aún en el parentesco simplemente ilegítimo; entendido que el legítimo excluye al natural y este al simplemente ilegítimo, por su orden.

Dado, etc."

En consideración de la Cámara el proyecto presentado por el doctor Carrera, se lo aprueba sin debate, artículo por artículo, pidiendo el doctor Arzube Villamil, que se deje constancia de su voto negativo, a los tres incisos últimos del Art. 9°, porque a su juicio, sería mejor imponer un gravamen directo a las Cédulas, y no obligar a los Bancos que las vendan a la par.

Entra a considerarse en tercera el proyecto de Decreto que autoriza a la Municipalidad de Esmeraldas, para establecer un impuesto a la madera que se exporte a otras provincias o al exterior.

En debate el artículo único de que consta, el doctor Carrera propone y el doctor Palacios apoya que el artículo diga: "Autorízase a la Municipalidad de Esmeraldas, para que pueda establecer un impuesto de $ 50 a $ 75, por cada embarcación en que se movilice o exporte madera labrada".

"La Municipalidad reglamentará el cobro y la mitad del producto del impuesto se destinará para la construcción de un hospital y la otra mitad, para el Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas",

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

En estos términos aprueba la Cámara el proyecto.

Pónese, asimismo en tercera, el proyecto de Decreto que ordena se practiquen los estudios preliminares y de localización del ramal de ferrocarril que, según Decreto Legislativo de 8 de Octubre de 1916, debe construirse de Ibarra a Tulcán.

Previamente se aprueba el informe respectivo que dice:

"Señor Presidente:

Estudiado el proyecto de Decreto venido de la Colegisladora y relativo a la construcción del ramal de ferrocarril de Ibarra a Tulcán, vuestra Comisión 2ª de Obras Públicas, opina: Que dicho Decreto debe seguir el curso Constitucional.

Salvo siempre el mejor parecer de la H. Cámara.

Angel F. Araujo.—A. Bayas.—A. Peñaherrera G."

Enunciado el Art. 1°, se lo aprueba sin debate y en consideración el 2°, se lo aprueba también cambiando, por indicación del infrascrito, aceptada por la Comisión, las palabras "el Batallón Zapadores N° 2 del Carchi" por "un Batallón".

Los artículos del 3° al 6°, se aprueban, uno a uno, sin debate.

12.—Pónense en segunda discusión y pasan a tercera, los siguientes proyectos de Decreto:

El que jubila al señor Pedro A. Moreira, con la renta que gozaba como Cónsul General en Lima;

El que declara válidos los estudios correspondientes a los años 3°, 4°, 5°y 6°, al estudiante Carlos A. Lupera, a efecto de que pueda rendir sus exámenes en el Colegio Nacional "Mejía"; y

El que dispone reconocer, previa liquidación correspondiente, los haberes a que tiene derecho el Comandante don Moisés Echanique, por concepto de unas pensiones de invalidez que reclama.

Previamente a la aprobación de este último proyecto, se da cuenta y aprueba el informe respectivo que dice:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 3ª de Guerra, opina, salvo la más acertada de la H. Cámara, que debe darse el trámite parlamentario al Decreto venido de la Colegisladora relativo al señor Teniente

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Coronel don Moisés Echanique B., pues, esta Cámara ha establecido igual jurisprudencia en casos análogos.

Somos del señor Presdiente.

Leonardo Palacios.—M. A. de Arzube Villamil".

Al considerarse el segundo de los proyectos enunciados, el que dice relación con el estudiante Carlos A. Lupera, el señor Monge expresa que el artículo debe comenzar así: "Facúltase al estudiante Carlos A. Lupera, para que, sin necesidad de matrículas ni certificados de exámenes del Colegio Nacional, pueda rendir ....., etc."

Lo enunciado en el anterior debate se tiene como indicación para tercera.

La Cámara de Diputados en contestación al oficio en que se le comunicara que el Senado ha resuelto sesionar el día de mañana, manifiesta que también ha tomado la misma resolución.

13.—Entra a considerarse en tercera el proyecto de Ley de Tabaco.

Enúnciase el Art. 1°, con la indicación del señor doctor Carrera, anotada en segunda discusión. Como le prestara su apoyo el doctor Cordero Palacios, entra a debate el artículo así modificado, y entonces el señor doctor Palacios manifiesta que a más de la siembra y cultivo, debe decirse "y cosecha". Aceptan los doctores Carrera y Cordero, y la Cámara se pronuncia por el artículo sustitutivo, quedando como consecuencia, así:

"Declárase libre la siembra, cultivo y cosecha del tabaco, en toda la República".

Se lee el Art. 2°, y el doctor Carrera expresa que, para guardar el debido orden y armonía en la ley, debe tratarse primeramente del Art. 3° que habla de la movilización, antes que del 2°, que se refiere ya al impuesto.

La Presidencia encuentra justa la observación del señor doctor Carrera, y dispone alternar el orden del proyecto. Entra a debate, por tanto, el Art. 3° en la forma propuesta por la Comisión, y sin que se la observe por la Cámara, es aprobado, y dice:

"La movilización del tabaco queda centralizada en las Colecturías Fiscales de Guayaquil, Daule, Santa Rosa y Esmeraldas, a fin de que todo el tabaco en rama que salga de los lugares de producción para el consumo sea conducido indefectiblemente a las respectivas Colecturías.

El Ejecutivo puede extender esta centralización a los demás cantones donde se cultive y produzca el tabaco".

Como Art. 3° entra el 2° del proyecto, y el doctor Villavicencio eleva a moción lo que tuviera indicado en segunda, para que este artículo se redacte en la forma que lo presentó, pero cambiando el impuesto de diez centavos por cinco. Le apoya

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

el doctor Arzube Villamil y sin más observaciones la Cámara aprueba el artículo, quedando en definitiva así:

"Declárase libre de todo derecho de exportación al tabaco manufacturado en todas sus formas.

El tabaco en rama que se exporte pagará cinco centavos por cada kilogramo de peso bruto.

Al tabaco en rama que se exporte no se cobrará el impuesto de movilización, y si el exportador lo hubiere pagado, tendrá derecho al reembolso de la diferencia, reembolso que hará el Colector otorgando una obligación a favor del exportador; obligación que la recibirá el Colector, en pago, como dinero efectivo, por movilizaciones posteriores del mismo interesado. Igual reembolso y en la misma forma se hará al fabricante exportador de tabaco manufacturado, por el impuesto de movilización que hubiere pagado, deduciéndose un 10% sobre el peso neto del artículo".

Por indicación del señor doctor Carrera, se deja en suspenso el Art. 4°, para considerar el 5°, referente como el anterior, a los impuestos. La Secretaría da cuenta con las indicaciones hechas a este artículo, y el doctor Villavicencio eleva a moción la suya, apoyado por el doctor Arzube Villamil.

La Presidencia dispone que se tome en cuenta inciso por inciso, y enúnciase el marcado con el N° 1°, que según lo indicado por el doctor Villavicencio, dice:

"30 centavos por la movilización de cada kilogramo de peso bruto de tabaco en rama".

El doctor Palacios: Soy de opinión que el impuesto debe ser mejor de 20 centavos por cada kilogramo de peso bruto, como impuesto a la movilización del tabaco en rama. Este puede producir al rededor de $ 400.000.

Acepta el doctor Villavicencio y el inciso es aprobado en la forma indicada por el doctor Palacios.

El N° 2° se aprueba como consta de la indicación, redactando el final, a solicitud del doctor Wither, así: ".....pagará al tiempo de salir de las respectivas fábricas en sellos o timbres que estarán a la venta en las correspondientes Colecturías".

Como este N° 2°, según lo indicado por el doctor Villavicencio consta, a su vez, de tres incisos a), b y c), se considera uno a uno, resultando aprobados el 1° y 3° en la forma propuesta por el doctor Villavicencio, y sustituído el 2° por el del proyecto de la Cámara de Diputados, que con la propia letra b), dice: "Un centavo por cada cigarro nacional de pico y fino, medio centavo por el cigarro de pico ordinario, y un cuarto de centavo por el cigarro llamado de a ocho".

El inciso 3° se lo aprueba sin modificación, como consta del pliego de indicaciones.

Como consecuencia de las reformas hechas, este Art. 5° del proyecto, queda reducido a lo siguiente:

"Establécense los siguientes impuestos:

1° $ 20 por cada 46 kilogramos de peso bruto, como impuesto a la movilzación del tabaco en rama;

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

2° El tabaco manufacturado —cigarros, cigarrillos, picadura y hebra— pagarán al tiempo de salir de las respectivas fábricas, en sellos o timbres que estarán a la venta en las correspondientes Colecturías:

a) Dos centavos por cada cajetilla hasta de 14 cigarrillos y un centavo más por cada 7 cigarrillos excedentes o fracción;

b) Un centavo por cada cigarro nacional de pico y fino, medio centavo por el cigarro de pico ordinario y un cuarto de centavo por el cigarro llamado de a ocho;

c) $ 6 por cada libra de tabaco picado o en hebra;

3° La venta de tabaco, en cualquiera de sus formas, nacional o extranjero, no podrá efectuarse sin una patente que expedirán los Colectores Fiscales en el mes de Enero de cada año.

Por estas patentes pagarán los vendedores un impuesto de $ 2 a $ 25 mensuales, pagaderos el día 1° de cada mes".

El infrascrito enuncia el siguiente inciso que propone la Comisión, para el artículo aprobado:

"Los fabricantes de cigarros y cigarrillos que no optaren por el impuesto determinado en este artículo, pagarán un derecho de patente por elaboración no menor de mil quinientos sucres ni mayor de tres mil quinientos mensuales, debiendo corresponder a las respectivas Juntas de Hacienda la clasificación de estas patentes".

A petición del doctor Arzube, la Presidencia aplaza para después, la discusión de este artículo; y entonces el doctor Carrera, con apoyo del señor Balda, propone que después de este artículo se ponga el siguiente:

"La movilización del tabaco en rama no podrá verificarse sin una guía conferida por el Colector Fiscal, en que debe expresarse el lugar de procedencia, el lugar de destino, los nombres del productor, del conductor y destinatario y el peso bruto del artículo.

El impuesto a la movilización cuando el tabaco se conduce de un cantón a otro, puede pagarse en la Colecturía de origen o en la del lugar de destino; pero en este último caso el Colector dejará constancia en la guía, del peso en kilos del artículo y del valor por pagar.

Cuando el impuesto de movilización se ha pagado al Colector de origen, éste lo expresará así en la guía, pero determinando siempre, el peso en kilos y el valor pagado, como en el caso anterior".

Aprobado este artículo por la Cámara, sin observación alguna, los mismos Senadores Carrera y Balda, expresan que, ahora sí, cabe considerar el Art. 4° que queda suspenso, pero redactándolo en la forma que en segundo debate propuso el doctor Villavicencio, y es esta:

"Art.... La falta de la guía prevenida en el artículo precedente, así como el hecho de movilizar el tabaco manufacturado sin los timbres mencionados en el artículo ..... de esta ley, constituyen contrabando, y por consiguiente, caerán en co-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

miso no solamente el artículo sino también la acémila o vehículo en que se haga la movilización".

Apruébase también este artículo, al que, por indicación del doctor Wither, se le puso "sin sellos o timbres", en vez de "sin los timbres".

El mismo doctor Carrera propone y la Comisión acepta que al artículo que se acaba de aprobar, se le agregue este inciso, que la Cámara lo aprueba también:

"El Colector procederá al remate de uno y otro, sin más trámite que el anuncio al público por carteles o por la Prensa; en los lugares en donde no la haya, con tres días de anticipación".

En consideración el Art. 6 del proyecto, **el doctor Carrera** dice: Habiéndose aprobado un artículo, por el cual se concede pagar el impuesto a la movilización, en la Colecturía de origen o en la del lugar del destino, deben eliminarse las palabras "al momento de movilizarse el artículo".

El doctor Wither, por su parte, indica que, como en los artículos anteriores se diga "sellos o timbres", en vez de "timbres".

Sin más observaciones el artículo es aprobado y queda así:

"Estos impuestos serán abonados por los propietarios de fábricas mecánicas o manuales, por medio de los sellos o timbres que se expresan en el Art. ...., los que serán adheridos a cada cajetilla o cigarro".

Enúnciase el Art. 7°, y el doctor Carrera pide que se lo discuta por partes. Léese hasta donde dice "$ 5.000", y el doctor Wither manifiesta que también aquí debe ponerse "sellos o timbres"; y el doctor Carrera, que en vez de decirse "que adquiriesen timbres usados", se diga "que emplearen timbres ya usados".

Con estas modificaciones apruébase esta parte del artículo; y en debate la 2ª, el mismo doctor Carrera pide que esta parte se la redacte así: "Esta multa será impuesta por el respectivo Colector, previo el juicio correspondiente, y de su valor se entregará al denunciante o aprehensor el 25%".

Apruébase, asimismo, esta 2ª parte; y el artículo en su totalidad queda aprobado en estos términos:

"Los propietarios de fábricas de cigarrillos, cigarros, picaduras y hebras, y en general cualquier negociante en dichos artículos, que empleasen sellos o timbres ya usados, de los que se determinan en el Art. ...., serán multados, según la cantidad empleada, con $ 100 a $ 5.000. Esta multa será impuesta por el respectivo Colector, previo el juicio correspondiente, y de su valor se entregará al denunciante o aprehensor el 25%".

En consideración el 8°, se votá por partes, negándose la primera y dejando en suspenso la segunda para considerarla después. Enúnciase, por tanto, el Art. 9°, con la indicación del doctor Wither hecha en segunda, y el doctor Carrera apóyala, sustituyendo al final las palabras "al Funcionario encargado de

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

la administración del ramo", por las de "al Ministerio de Hacienda".

Apruébase el artículo así modificado, quedando así:

"Desde la fecha de la vigencia de esta ley, todo el que quiera establecer o tuviere establecida una fábrica mecánica o manual de cigarros, cigarrillos y picaduras y hebra, deberá obtener del respectivo Jefe Político del cantón una matrícula en que consten el nombre del fabricante o de la empresa que representa, la marca de la fábrica con que distingue sus productos, la fuerza motriz de que hace o va a hacer uso, la producción media que calcula obtener en el año y el número de operarios empleados en el negocio. El Jefe Político al conceder la matrícula en que se harán constar todos estos particulares dará aviso inmediato al Gobernador de la provincia, a fin de que este lo transcriba al Ministerio de Hacienda".

Se lee el Art. 10, con la indicación hecha por el doctor Villavicencio, y en debate el artículo tal cual lo presentara en segunda, el mismo señor Senador dice:

Estudiado con detenimiento este artículo, he creído mejor que en el inciso 2º, al hablar de "cigarrillos a granel", se agregue "en mazos o sueltos"; y que tocante a la multa, en vez de "en los mismos términos y cuantía determinados en el inciso precedente", se ponga de una vez "será penada con $ 25 de multa".

El doctor Carrera: Bien está que se imponga $ 25 de multa al vendedor; pero también el comprador debe teñer la suya, y esta pena no debe ser otra que el comiso del artículo comprado. La imposición de la multa, además, debe ser de plano.

El doctor Ordóñez: A más de "mazos o sueltos" debe agregarse "atados", porque con sólo quitarle la cajetilla se burlaría la ley.

Tomadas en consideración por la Cámara cada una de las modificaciones, resultan aprobadas, lo mismo que el artículo en su totalidad, el que, en definitiva, queda en estos términos:

"Prohíbese la venta de tabaco en rama a los fabricantes no matriculados, y cada caso de infracción será penado, de plano, con una multa equivalente al doble del valor del tabaco vendido que impondrá el Colcetor, por partes iguales, al comprador y al vendedor.

Queda prohibida, también, la venta de cigarrillos a granel, o en mazos, o atados, o sueltos, y penada la infracción de esta disposición con $ 25 de multa el vendedor y el comiso del artículo al comprador".

Por indicación del doctor Carrera se agrega a la parte final del artículo que se acaba de aprobar: "pena que será impuesta por el Colector en la misma forma que la señalada en el inciso anterior".

Por lo avanzado de la hora, el señor Presidente da por terminada la sesión.

El Vicepresidente,
PABLO A. VÁSCONEZ.

El Senador Secretario,
Enrique Bustamante L.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Acta Núm. 60

Sesión Extraordinaria del 21 de Octubre

Sumario:

1.—Asistencia, 22 Senadores.
2.—Moción del H. Wither recomendando el buen comportamiento del Edecán de esta Cámara: aprobada.
3.—La Colegisladora avisa aceptar modificaciones al proyecto de contrato para explotación de petróleo.
4.—3º discusión de tres proyectos: del que jubila a Pedro A. Moreira; del relativo al pago del crédito de Moisés Echanique; y del que concede gracia en materia de estudios a Carlos A. Lupera.
5.—Acuerdo que aprueba los contratos de la Junta de Beneficencia de Quito con arrendatarios de fundos nacionalizados.
6.—Continúase la 3º discusión del proyecto de Ley de Tabaco.
7.—Comunicación de la Colegisladora en orden a modificaciones al proyecto sobre reposición de procesos destruídos en el incendio del 9 del presente.
8.—1º discusión de proyecto sobre Montepío a la viuda de Alejandro Andrade L.
9.—Informe aprobado relativo a inscripción de varios créditos.
10.—El Senador Carrera propone adición de inciso al proyecto de Ley de Tabaco: aceptada.
11.— 1º discusión del proyecto que rehabilita a Wenceslao Marín.
12.—2º discusión de proyectos: el que crea fondos para luz eléctrica de Pelileo; y el que faculta a la Municipalidad de Quito imponer gravamen al aguardiente para obras municipales.

1.—La declara instalada a las diez de la mañana, el señor don Miguel E. Seminario, y concurren los Senadores: doctor Vásconez, Vicepresidente; Arias, Arzube Villamil, Balda, Bayas, Carrera, Cordero Palacios, Espinel, Espinosa, Gómez de la Torre, Loyola, Monge, Ordóñez, Peñaherrera, Reina, Terán Lascano, Valarezo, Veintimilla, Villavicencio, Wither y el infrascrito Senador Secretario.

2.—El doctor Wither con apoyo del doctor Gómez de la Torre, presentan la sigiuiente moción que es aprobada por la Cámara, por unanimidad.

"Recomiéndase de una manera especial, al Poder Ejecutivo, la correcta conducta observada por el señor Capitán don Eduardo León, Edecán de esta Cámara, quien por su talento, educación y estricto cumplimiento del deber, se ha hecho merecedor del especial aprecio de cada uno de los miembros de esta Cámara".

3.—La Cámara de Diputados comunica que ha aceptado las modificaciones introducidas en el Senado, en el proyecto de Decreto que faculta al Ejecutivo para que celebre un contrato relativo a la exploración y explotación de petróleo.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

4.—Pónense en tercera discusión y sin debate ni observación alguna son aprobados los siguientes proyectos:

El que jubila al señor Pedro A. Moreira con el sueldo que gozaba como Cónsul del Ecuador en Lima; y

El que dispone reconocer al señor Comandante don Moisés Echanique, previa liquidación, los haberes a que tiene derecho, por concepto de sus pensiones de invalidez.

Puesto, asimismo, en tercera el proyecto de Decreto que concede al señor Carlos A. Lupera la gracia de que se le reconozcan como válidos los estudios correspondientes al 3°, 4°, 5° y 6° año de enseñanza común y superior para que pueda rendir el grado de Bachiller en el Colegio "Mejía", el señor doctor Carrera, de acuerdo con las indicaciones formuladas en la sesión de ayer, propone y el infrascrito le apoya, que el artículo diga:

"Facúltase al señor Carlos A. Lupera, para que, sin presentar los certificados de asistencia ni matrícula, pueda rendir los exámenes correspondientes al 3er. año del curso inferior y al 4°, 5° y 6° de los superiores, así como el examen previo al grado de Bachiller, en cualquier Colegio Nacional de la República".

La Cámara aprueba el proyecto en la forma enunciada.

5.—Se da cuenta del siguiente informe:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Beneficencia y Justicia, con vista de las dificultades manifestadas por el señor Ministro de Beneficencia, cree que debe discutirse el proyecto de Ley que ha remitido dicha autoridad para que el Congreso apruebe los contratos que la Junta de Beneficencia ha celebrado hasta la fecha. Tal es el parecer de vuestra Comisión, salvo el más acertado de la H. Cámara, dignamente presidida por Ud.

G. Ordóñez.—Luis A. Loyola".

Sin aprobarse el anterior informe se pone en debate el proyecto a que él se refiere y **el señor doctor Vásconez** dice entonces: Me merece mucho respeto la firma de quienes han suscrito el informe; pero debo manifestar a la Cámara que esos contratos son extremadamente lesivos a los intereses de la Beneficencia.

El doctor Ordóñez: La Comisión no ha tenido otra base para informar, que el oficio del señor Ministro del Ramo. Los contratos verificados reunen todos los requisitos legales, y si esto es así, justo es que se abone, una vez que las partes que se comprometieron al plantío han cumplido sus compromisos. Ahora, que estos contratos sean leoninos, no lo sé, aunque a mi juicio, no hay tanto que se diga.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

6.—El doctor Carrera pide se suspenda el debate de este asunto, para continuar con la Ley de Tabaco, y la Presidencia accede al aplazamiento, retirándose de la Mesa el Acuerdo.

Entra a considerarse en tercera el proyecto de Ley de Tabaco, suspendido el día de ayer en el Art. 10.

El infrascrito anuncia que está por discutirse el inciso último del Art. 8° del proyecto venido de la Cámara de Diputados que dice:

"Los dueños de fábricas....., etc."

El doctor Carrera propone —y tanto la Comisión como la Cámara aceptan— que este artículo diga:

"Los propietarios de fábricas de tabaco o de establecimientos de venta del mismo artículo, no podrán recibir tabaco alguno, sin la guía o sin los sellos o timbres correspondientes, bajo pena de ser tenidos como contrabandistas y juzgados como tales, de acuerdo con la presente Ley".

Como el Art. 11 del proyecto de la Cámara de Diputados fue negado en segunda, tómase en cuenta el indicado por el señor doctor Wither y la Comisión, el mismo que la Cámara aprueba y dice así:

"El Poder Ejecutivo administrará directamente este ramo por medio de un Director o Administrador cuyo sueldo no podrá pasar de $ 500; y del número de empleados que, además de los Colectores Fiscales y los Guardas correspondientes, juzgue indispensables para el mejor servicio".

Al enunciarse el 12, el doctor Carrera, apoyado por el doctor Villavicencio, propone que este artículo se lo sustituya por el siguiente:

"El Administrador, por sí o por medio de sus empleados o agentes, podrá visitar e inspeccionar todas las fábricas, los establecimientos donde se venda tabaco manufacturado o en rama, y en general, todo lugar en que por cualquier motivo se presumiere que se elabora o vende tabaco, con infracción de esta Ley".

La Cámara aprueba el artículo en los términos redactados por el doctor Carrera; y como en segundo debate se hubieren negado los Arts. 13 y 14 del proyecto original y sustituídos por otros, enúnciase el correspondiente al 13, que es aprobado sin observación, y comienza así:

"Los dueños arrendatarios o administradores...., etc."

Lo propio sucede con el artículo correspondiente al 14, en su primera parte, que principia:

"Toda infracción de la presente Ley ....., etc", con sólo la modificación hecha por el doctor Carrera, para que se diga: "será castigado con el comiso de todos los objetos aprehendidos ....., etc." Al tratarse de la multa que este artículo prescribe, el doctor Villavicencio indica que en vez de "dos meses" y "dos años", se ponga "tres meses" y "tres años"; y el doctor Carrera, que se agregue "o con una de estas penas solamente". El mismo doctor propone que el final diga: "En caso de reincidencia habrá lugar, además, a prisión de 8 días a 3 años".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Aprobadas una a una todas estas modificaciones, así como el resto del artículo, éste queda concebido en los siguientes términos:

"Toda infracción de la presente ley, que no estuviere penada expresamente, será castigada con el comiso de todos los objetos aprehendidos: multa de $ 400 a $ 4.000 y prohibición de seguir en la elaboración o venta del artículo, por un plazo que no baje de tres meses, ni exceda de tres años, o con una de estas penas solamente. En caso de reincidencia, habrá lugar, además, a prisión de 8 días a 3 años".

En consideración el Art. 15, **el doctor Carrera,** dice: Habiéndose tratado de la multa y del comiso, debe primeramente considerarse el Art. 19 del proyecto, y propongo que se lo redacte así, pasando a figurar en vez del 15:

"Del producto de la multa, y del remate de los objetos caídos en comiso, tendrá el aprehensor o denunciante el 25%, deducidos los gastos correspondientes".

Como Art. 16 entra el 15 del proyecto, en esta forma, y la Cámara lo aprueba:

"Prohíbese la subasta de los impuestos a la movilización y elaboración del tabaco".

El señor Peñaherrera: Que conste expresamente mi voto negativo a este artículo.

Entra a discusión el Art. 16 en la forma en que fue sustituído en segunda, y la Cámara lo aprueba. Dice así:

"Los impuestos que se enumeran en la presente Ley, corresponden exclusivamente al Fisco; y los demás establecidos anteriormente por Leyes y Decretos especiales, continuarán cobrándose por los respectivos recaudadores, e invirtiéndose su producto por las Municipalidades, Corporaciones y Establecimientos en cuyo favor se hubiesen creado".

Los Arts. 17 y 18 han sido negados en segunda, y como el 19 pasa a figurar como 15, el infrascrito enuncia el Art. 23, por cuanto en segunda negáronse también los Arts. 20 y 21 en su primer inciso y 22.

Entonces el doctor Carrera propone que el artículo indicado en segunda, referente a los establecimientos de venta del tabaco en rama, diga:

"Los establecimientos de venta de tabaco en rama, pagarán de diez a cien sucres mensuales como derecho de patente".

Agrégase, además aquí, el inciso 2° del Art. 21, redactado así por el mismo doctor Carrera:

"La elaboración de las nervaduras o venas del tabaco, pagarán los mismos impuestos que el tabaco en rama en la proporción indicada".

Apruébase el artículo, y entonces **el doctor Carrera** dice: Antes de discutirse los artículos finales, ha llegado el momento de que se trate del inciso propuesto por la Comisión, para que figure en el Art. 5°, cuya lectura pido.

Enuncia el infrascrito el inciso en referencia, cuyo tenor es este:

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

"Los fabricantes de cigarros y cigarrillos que no optaren por el impuesto determinado en este artículo, pagarán un derecho de patente por elaboración, no menor de $ 1.500 ni mayor de $ 3.500 mensuales, debiendo corresponder a las respectivas Juntas de Hacienda la clasificación de estas patentes".

Abierta la discusión, **el señor Peñaherrera** dice: Yo no he de estar por este artículo porque no guarda la correspondiente equidad. Lo que va a resultar es que los grandes productores con pagar mil quinientos o tres mil sucres, podrán elaborar la cantidad que quieran, al paso que los pequeños fabricantes tendrán que pagar en todo caso dos centavos por cada cajetilla.

El doctor Arzube Villamil: Con un impuesto que sólo avance a $ 3.500 también estoy con el señor Peñaherrera, acerca de que los pequeños productores resultarían, en definitiva, con mayor gravamen que los productores en grande escala. Indico, por tanto, que el impuesto sea de dos a diez mil sucres mensuales.

El señor Balda: Según el Art. 5° que aprobamos ya, el impuesto de $ 20 por movilización de cada 46 kilos de tabaco en rama, producirá al rededor de $ 500.000, calculada como está la producción en 25.000 quintales. Si agregamos ahora dos centavos a cada cajetilla, el cajón de 500 pagará $ 10, y este impuesto daría, más o menos, $ 300.000; así gravándolo tanto, a mi modo de ver, el resultado va a ser contraproducente.

El señor Peñaherrera: Ya no se trata del gravamen al tabaco en rama y al tabaco elaborado, porque eso lo hemos aprobado ya. Ahora tratamos de esa libertad en que se va a dejar a los grandes productores para escojer entre el timbre o la patente, claro es que han de optar por la patente, pues que el timbre les será más gravoso; los perjudicados serán los pequeños productores.

El doctor Villavicencio: Desde el momento que el productor puede optar por el timbre o la patente, no encuentro el porqué del perjuicio para los pequeños productores; no le conviene la patente toma el timbre; no le conviene el timbre toma la patente.

El doctor Ordóñez: Las grandes fábricas pueden muy bien producir 500.000 cajetillas, y si sobre cada cajón de 500 pagaría en timbres de $ 10, ¿por qué reducir esta entrada al Fisco, haciendo que las fábricas paguen mucho menos de lo que deben pagar, al paso que al pequeño productor, es decir, al infeliz, se le va a exigir dos centavos por cajetilla?

El doctor Wither: La Comisión se pronunció en favor de la patente, entre otras razones, porque dígase lo que se quiera, el timbre se ha prestado siempre a toda clase de fraudes. Yo estoy seguro que con el timbre la entrada al Fisco disminuirá en treinta o cuarenta por ciento, sino en un cincuenta. Además, con la patente, el Fisco tendrá dinero inmediatamente, no así con el timbre, que por otra parte, la sellada, la manipulada de 20 millones de cajetillas, por lo menos, es algo difícil y propenso a mil dificultades.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El doctor Carrera: Como cuestión previa debe discutirse primero si se acepta o no la patente, porque de no aceptarse, a nada conduce discutir por ahora, sobre el **máximum** y el **mínimum** de élla; si se acepta ya veremos qué suma se fija para uno y otro.

El señor Presidente dispone se discuta por ahora si se acepta o no la patente, y el mismo doctor Carrera continúa: Por mi parte, me pronuncio por la patente, y voy a dar mis razones, citando nombres porque es menester hacerlo así: El Sr. Leopoldo Mercado, que es el más grande productor y que puede producir los millones que le plazca, no producirá con el timbre sino lo estrictamente necesario para la venta, al paso que con la patente producirá en grande escala, que es lo que conviene a la Nación. Por otro lado, la patente dará una entrada fija y segura al Fisco, puesto que con el timbre no puede haber estabilidad en las entradas por concepto de este ramo.

El doctor Cordero Palacios: Precisamente, el argumento del señor doctor Carrera va contra la patente. El señor Mercado puede producir millones de millones de cajetillas, y por esa producción pagará el **máximum** de la patente, si se quiere, **máximum** que siempre será menor que lo que pagaría a razón de dos centavos por cajetilla.

El doctor Carrera: El señor Mercado, téngase en cuenta, pagará además de la patente por la elaboración la patente de venta, y no ajustemos mucho la soga, que puede perderse todo. El señor Mercado, en vez de vender aquí sus cigarrillos puede exportarlos al Perú o Colombia y no pagará nada.

Ciérrase el debate y el punto previo sobre Patente propuesto por el doctor Carrera, resulta aprobado.

Votan afirmativamente los Senadores: Monge, Villavicencio, Balda, Terán Lascano, Arzube Villamil, Carrera, Gómez de la Torre, Vásconez, Wither, Bayas, Veintimilla, Valarezo y el infrascrito; y negativamente los Senadores: Espinel, Arias, Loyola, Ordóñez, Cordero Palacios, Reina, Espinosa, Peñaherrera y el señor Presidente.

Entra a considerarse el monto de ella, y el doctor Arzube propone que en vez $ 1.500 como **mínimum** y $ 3.500 como **máximum**, se ponga $ 2.000 y $ 6.000, respectivamente.

Acepta la Comisión, y la Cámara aprueba el inciso, quedando, en consecuencia, el inciso final del Art. 5° así:

"Los fabricantes de cigarros y cigarrillos que no optaren por el impuesto determinado en este artículo pagarán un derecho de patente, por la elaboración, no menor de $ 2.000 ni mayor de $ 6.000 mensuales. Las Juntas de Hacienda harán la clasificación de las patentes".

El doctor Carrera: Propongo ahora este artículo, si hay apoyo:

"Todas las existencias al 1° de Enero de 1918, de tabaco elaborado, pagarán el mismo impuesto establecido en el Art.."

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Apóyale el doctor Terán Lascano, y después de ligeras consideraciones de los doctores Vásconez y Carrera, la moción es negada.

Considerado el Art. 23 del proyecto, es aprobado, cambiando la fecha "1° de Noviembre" por "15 de Noviembre".

Considerado el Art. 24 del proyecto que dice: "Quedan derogadas todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente"; el doctor Carrera indica, y tanto la Comisión como la Cámara aceptan, que se agregue además "inclusive las disposiciones de la Ley Arancelaria de Aduanas que establezcan derechos de exportación al tabaco en rama o manufacturado".

En este momento el doctor Carrera propone este inciso para que figure como inciso del Art. 6°:

"Las fábricas que pagaren la patente de elaboración mencionada en el Art. ..., podrán movilizar libremente sus productos".

La Comisión acepta el inciso y la Cámara lo aprueba.

7.—Se da cuenta con un oficio de la Cámara de Diputados con el que devuelve el proyecto de Decreto que indica el trámite que debe seguirse para las actuaciones judiciales, con respecto a los documentos destruídos en el incendio de Guayaquil el 9 de Octubre del presente año; proyecto en el que ha hecho las siguientes modificaciones:

En el 2° inciso de la letra **a)** ha cambiado las palabras "simple decreto", por "simple auto"; y

De la letra **b)** ha negado la parte que dice "y los Escribanos sólo cobrarán medios derechos....., etc."

En consideración de la Cámara las anteriores modificaciones, una a una, son aprobadas.

8.—Pónese en primera discusión y pasa a segunda el siguiente proyecto de Decreto venido de la Colegisladora:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Artículo único. Páguese, en lo sucesivo, el Montepío correspondiente al grado de Coronel, a la viuda e hijos del Comandante Alejandro Andrade Lalama.

Dado, etc."

9.—Se da cuenta del siguiente informe que es aprobado.

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 2ª de Hacienda, opina porque siga su curso legal el proyecto de Acuerdo venido de la Colegisladora,

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

para que se inscriba ciertos créditos de conformidad con el Art. 27 de la Ley de Consolidación. Salvo el mejor parecer de la H. Cámara, vuestra Comisión indica que se comprendan en dicho Acuerdo los créditos de Miguel José Vásquez y Luis R. Salazar por $ 1.980 cada uno, por los contratos de 11 de Abril de 1911 para estudios en Chile.

El crédito de Ignacio F. Peñafiel, por Decreto de la Asamblea Constituyente de 9 de Febrero de 1907.

El crédito de la Asociación Telegráfica del Ecuadro, por primas de plantación de caucho.

Quito, a 20 de Octubre de 1917.

S. S. Wither.—Rafael Gómez de la Torre".

En debate el proyecto a que el informe se refiere, es aprobado también, con las adiciones propuestas por la Comisión, en su informe.

10.—El doctor Carrera propone en este momento, con el apoyo del doctor Terán Lascano, que, como inciso final del artículo que trata de la patente, se ponga este:

"No podrá concederse patentes de elaboración sino por el tiempo mínimum de un año, debiendo el valor de éstas ser pagadas por dividendos mensuales anticipados".

La Cámara aprueba este inciso.

11.—Pónese en primera discusión y pasa a segunda el proyecto que a continuación se copia, originario de la Colegisladora:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Artículo único. Rehabilítase al Comandante Wenceslao Marín y al Subteniente Francisco Suárez, para el efecto de que se les conceda Letras de Retiro por invalidez, previa presentación de todos los documentos determinados por la Ley.

Dado, etc."

12.—En segunda entran a considerarse y sin debate ni observación alguna pasan a tercera, los siguientes proyectos de Decreto:

El que crea fondos para luz eléctrica en Pelileo;

El que grava con cinco centavos al aguardiente que se introduzca en Otavalo, destinando el producto a la provisión de agua potable y canalización de la misma ciudad; y

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El que faculta a la Municipalidad de Quito para imponer un gravamen de diez centavos al litro de aguardiente que se introduzca al Cantón, para destinar su producto al incremento de obras públicas.

Termina la sesión.

Por el Presidente, el Vicepresidente,
PABLO A. VÁSCONEZ.

El Senador Secretario,
Enrique Bustamante L.

Acta Núm. 61

Sesión Ordinaria del 22 de Octubre

Sumario:

1.—Asisten 23 Senadores.
2.—Apruébase la redacción del proyecto Ley de Tabaco.
3.—Reconsideración de modificaciones al proyecto sobre reposición de procesos y escrituras destruídos por el incendio último: concedida.
4.—La Colegisladora devuelve aprobado el proyecto de pago de crédito a Rosa M. v. de Páez y modificado el que destina $ 5.000 para el Museo de Arqueología y de Bellas Artes.
5.—2ª discusión de proyectos: el relativo a Montepío a la viuda de Alejandro Andrade L.; el que reforma la Ley de Régimen Administrativo Interior; y el que faculta al Ejecutivo cesión de terrenos en el Oriente.
6.—3ª discusión de cuatro proyectos: del que asigna fondos para luz eléctrica de Pelileo; del que grava la introducción de aguardiente al cantón Otavalo; del de pago de deuda al ferrocarril Sibambe-Cuenca; y del que destina fondos para agua potable y canalización de Ibarra.
7.—A Comisión pasa una solicitud de Natalia Páez.
8.—3ª discusión de proyecto que asigna cantidad para dragado y limpieza de los ríos Guayas y Babahoyo.
9.—2ª discusión del proyecto que crea fondos para Embellecimiento de Guayaquil.
10.—El Senador Carrera propone se insinúe a la Colegisladora para que tome en cuenta las reformas al proyecto sobre subsistencias.
11.—Moción del mismo Senador para que se convoque a la Colegisladora a Congreso Pleno: aprobada.
12.—Nombramiento de dos miembros de la Comisión de la Mesa.
13.—Nombramiento de Comisionado para la entrega del Archivo de la Cámara.
14.—El Secretario insinúa la entrega de documentos que aún tuvieren las Comisiones en su poder; y hace aclaración en orden a aprobación del proyecto relativo a ventas por sorteos.
15.—El Senador Cordero Palacios solicita se pida explicaciones al Ministerio respecto de partidas asignadas para ferrocarril a Cuenca.
16.—Informe y Acuerdo aprobados sobre pago de sueldos a José D. Lalama y Gerardo Gil.

1.—La preside el señor doctor Pablo A. Vásconez, y la declara instalada a las 2 de la tarde, con la concurrencia de los Senadores señores: Araujo, Arzube Villamil, Balda, Bayas, Carrera, Cordero Palacios, Espinel, Espinosa, Gómez de la Torre, Iturralde, Loyola, Monge, Ordóñez, Palacios, Pachano, Peñaherrera, Terán Lascano, Valarezo, Veintimilla, Villavicencio, Wither y el infrascrito Senador Secretario.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

2.—Se aprueba la siguiente redacción del proyecto de Ley de Tabaco, que se devuelve a la Cámara de Diputados, la que está concebida en estos términos:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

Decreta:

La siguiente Ley de Tabaco:

Art. 1° Declárase libre la siembra, cultivo y cosecha del Tabaco, en toda la República.

Art. 2° La movilización del tabaco queda centralizada en las Colecturías Fiscales de Guayaquil, Daule, Santa Rosa y Esmeraldas, a fin de que todo el tabaco en rama que salga de los lugares de producción para el consumo, sea conducido, indefectiblemente, a las respectivas Colecturías.

El Ejecutivo puede extender esta centralización a los demás cantones donde se cultive y produzca el tabaco.

Art. 3° Declárase libre de todo derecho de exportación al tabaco manufacturado, en todas sus formas.

El tabaco en rama que se exporte pagará cinco centavos por cada kilogramo de peso bruto.

El tabaco en rama que se exporte, no pagará el impuesto de movilización y si el exportador lo hubiere pagado, tendrá derecho al reembolso de la diferencia, reembolso que hará el Colector otorgando una obligación a favor del exportador, obligación que la recibirá el Colector en pago, como dinero efectivo, por movilizaciones posteriores del mismo interesado.

Igual reembolso y en la misma forma se hará al fabricante exportador de tabaco manufacturado, por el impuesto de movilización, que hubiere pagado ese tabaco, deduciéndose un 10% sobre el peso neto del artículo.

Art. 4° Establécense los siguientes impuestos:

1.—$ 20 por la movilización de cada 46 kilogramos de peso bruto de tabaco en rama;

2.—El tabaco manufacturado— cigarros, cigarrillos, picadura y hebra— pagará al tiempo de salir de las respectivas fábricas, en sellos o timbres que estarán a la venta en las correspondientes Colecturías:

a) 2 centavos por cada cajetilla hasta de 14 cigarrillos y 1 centavo más por cada 7 cigarrillos excedentes o fracción;

b) Un centavo por cada cigarro nacional de pico y fino, medio centavo por el de pico ordinario y un cuarto de centavo por el cortado ordinario, llamado de a ocho;

c) $ 6 por cada libra de tabaco picado o en hebra.

3.—La venta de tabaco, en cualquiera de sus formas, nacional o extranjero, no podrá efectuarse sin una patente que expedirán los Colectores en el mes de Enero de cada año. Por estas patentes pagarán los vendedores un impuesto de $ 2 a $ 25 mensuales, pagaderos el día 1° de cada mes. Los fabricantes de cigarros y cigarrillos que no optaren por el impuesto

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

determinado en este artículo, pagarán un derecho de patente por elaboración no menor de dos mil sucres ni mayor de seis mil sucres mensuales; y las Juntas de Hacienda harán la clasificación de estas patentes.

No podrá concederse patentes de elaboración sino por el tiempo mínimum de un año, debiendo el valor de éstas ser pagadas por dividendos mensuales anticipados.

Art. 5º La movilización del tabaco en cualquiera forma, no podrá verificarse sin una guía conferida por el Colector Fiscal, en que debe expresarse el lugar de procedencia, el lugar de destino, los nombres del productor, del conductor y destinatario y el peso bruto del artículo.

El impuesto de movilización, cuando el tabaco se conduce de un cantón a otro, puede pagarse en la Colecturía de origen o en la del lugar del destino; pero en este último caso el Colector dejará constancia en la guía del peso en kilos del artículo y del valor por pagar.

Cuando el impuesto de movilización se ha pagado al Colector de origen, éste lo expresará así en la guía, pero determinando siempre el peso en kilos y el valor pagado como en el caso anterior.

Art. 6º La falta de guía prevenida en el artículo precedente, así como el hecho de movilizar el tabaco manufacturado sin los sellos o timbres mencionados en el Art. 4º de esta Ley, constituye contrabando y por cosiguiente caerán en comiso, no solamente el artículo sino también la acémila o vehículo en que se haga la movilización.

El Colector procederá al remate de uno y otro, sin más trámite que el anuncio al público por carteles, o por la prensa en los lugares donde la haya, con tres días de anticipación.

Las fábricas que pagaren patente de elaboración mencionada en el Art. 4º, podrán movilizar libremente sus productos.

Art. 7º Estos impuestos serán abonados por los propietarios de fábricas mecánicas o manuales por medio de los sellos o timbres que se expresan en el Art. 4º, los que serán adheridos a cada cajetilla o cigarro.

Art. 8º Los propietarios de fábricas de cigarrillos, cigarros, picaduras y hebras y en general cualquier negociante en dichos artículos que emplearen sellos o timbres ya usados, de los que se determinan en el Art. 4º, serán multados según la cantidad empleada, con cien sucres a cinco mil.

Esta multa será impuesta por el respectivo Colector y previo el juicio correspondiente, y de su valor se entregará al denunciante o aprehensor el 25%.

Art. 9º Desde la fecha de la vigencia de esta Ley, todo el que quiera establecer o tuviere establecida una fábrica mecánica o manual de cigarros, cigarrillos, picadura y hebra, deberá obtener del respectivo Jefe Político del cantón una matrícula en que consten el nombre del fabricante o de la Empresa que representa, la marca de fábrica con que distingue o va a distinguir sus productos, la fuerza motriz de que hace o va a

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

hacer uso, la producción media que calcula obtener en el año y el número de operarios empleados en el negocio. El Jefe Político, al concederle la matrícula en que se harán constar todos estos particulares, dará aviso inmediatamente al Gobernador de la provincia a fin de que éste lo transcriba al Ministerio de Hacienda.

Art. 10. Prohíbese la venta de tabaco en rama a los fabricantes no matriculados y cada caso de infracción será penado, de plano, con una multa equivalente al doble del valor del tabaco vendido que impondrá el Colector, por partes iguales, al comprador y al vendedor.

Queda igualmente prohibida la venta de cigarrillos a granel o en masos, o atados o sueltos, y penada la infracción de esta disposición con $ 25 para el vendedor y el comiso del artículo para el comprador; pena que será impuesta por el Colector en la misma forma que la señalada en el inciso anterior.

Art. 11. Los propietarios de fábricas de tabaco o de establecimientos de venta del mismo artículo, no podrán recibir tabaco alguno, sin la guía o sin los sellos o timbres correspondientes, bajo pena de ser tenidos como contrabandistas y juzgados como tales de acuerdo con la presente Ley.

Art. 12. El Poder Ejecutivo administrará directamente este ramo por medio de un Director o Administrador, cuyo sueldo no podrá pasar de $ 500 y del número de empleados que, además de los Colectores Fiscales y los Guardas correspondientes juzgue indispensables para el mejor servicio.

Art. 13. El Administrador, por sí o por medio de sus empleados o agentes, podrá visitar o inspeccionar todas las fábricas, los establecimientos donde se venda tabaco manufacturado o en rama, y en general todo lugar en que, por cualquier motivo, se presumiera que se elabora o vende tabaco, con infracción de esta Ley.

Art. 14. Los dueños, arrendatarios o administradores de terrenos o fábricas, o de cualquier otro inmueble en donde se elabore o venda tabaco sin cumplir con los requisitos determinados en esta Ley, serán tenidos como contrabandistas.

Art. 15. Toda infracción de la presente Ley, que no estuviere penada expresamente, será castigada con el comiso de todos los objetos aprehendidos, multa de cuatrocientos a cuatro mil sucres y prohibición de seguir en la elaboración o venta del artículo por un plazo que no baje de tres meses, ni exceda de tres años o con una de estas penas solamente. En caso de reincidencia habrá lugar además a prisión de ocho días a tres años.

Art. 16. Del producto de la multa y del remate de los objetos caídos en comiso, tendrá el aprehensor o denunciante el 25%, deducidos los gastos correspondientes.

Art. 17. Prohíbese la subasta de los impuestos a la movilización y elaboración del tabaco.

Art. 18. Los impuestos que se enumeran en la presente Ley, corresponden exclusivamente al Fisco; y los demás establecidos anteriormente por Leyes o Decretos especiales

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

continuarán cobrándose por los respectivos recaudadores e invirtiéndose su producto por las Municipalidades, Corporaciones y Establecimientos en cuyo favor se hubieren creado.

Art. 19. Los establecimientos de venta de tabaco en rama, pagarán de DIEZ A CIEN SUCRES mensuales como derecho de patente.

La elaboración de las nervaduras o venas del tabaco, pagarán los mismos impuestos que el tabaco en rama en la proporción indicada.

Art. 20. Esta Ley comenzará a regir desde el 1° de Enero de 1918. El Ejecutivo apenas se expida, tomará las medidas necesarias para su implantación, y dictará el Reglamento respectivo, antes del 1° de Diciembre del año actual, con estricta sujeción a lo determinado en la presente Ley.

El impuesto a la movilización que establece el Art. 3°, comenzará a cobrarse por los Colectores desde el 15 de Noviembre del presente año.

Art. 21. Quedan derogadas todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente, inclusive las disposiciones de la Ley de Arancel de Aduanas, que establezcan derechos de exportación al tabaco en rama o manufacturado.

Artículo transitorio. En cuanto se sancione esta Ley, ordenará el Ejecutivo que se formule un Catastro por provincias, de las fábricas matriculadas para la elaboración de tabaco y de los establecimientos inscritos en las respectivas Colecturías para que les conceda la patente de venta.

Dado, etc.

Es copia.—El Prosecretario, **Pedro D. Pombar H.**"

El señor doctor Carrera pide en este momento la reconsideración del Art. 5° de la Ley que se acaba de aprobar. La Cámara concede dicha reconsideración y entonces el msimo doctor Carrera, con apoyo del doctor Villavicencio, hace moción de que en vez de principiar el artículo con estas palabras: "La movilización del tabaco en rama no podrá, etc.", principie: "La movilización del tabaco en cualquiera forma no podrá, etc."

La Cámara acepta la modificación y ordena devolver el proyecto inmediatamente a la Cámara de origen.

3.—El mismo doctor Carrera, apoyado por el infrascrito, pide que se reconsidere la aprobación dada el día de ayer a las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto de Decreto que indica el trámite que debe seguirse para las actuaciones judiciales, respecto a los documentos destruídos en el incendio de Guayaquil, ocurrido el día 9 del presente.

La Cámara concede la reconsideración solicitada y el mismo doctor Carrera manifiesta entonces que debe quedar en suspenso la reconsideración de las modificaciones para aceptarlas

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

o rechazarlas el día mañana, según haya o no "quorum" en la Cámara de Diputados.

4.—Sin modificación alguna devuelve la Colegisladora el siguiente proyecto de Decreto que dispone que, previa liquidación, se pague a la señora Rosa Mena, viuda del General Ulpiano Páez, lo que resulte adeudársele, en concepto de Montepío, durante el tiempo que no ha recibido dicha pensión.

Y modificado en la forma que luego se expresa, devuelve también, la propia Cámara, el proyecto de Decreto que destina $ 5.000 para establecer en la Capital un Museo Arqueológico y de Bellas Artes.

La Colegisladora ha añadido el siguiente inciso: "Facúltase al Poder Ejecutivo, para que determine los empleados y sueldos que gozarán estos en el servicio del indicado Museo".

En consideración de la Cámara, la adición transcrita, la aprueba sin debate, debiendo, por lo tanto, este proyecto y el anterior, seguir su curso legal.

5.—Pónense en segunda discusión y pasan a tercera, sin debate ni observación alguna, los siguientes proyectos de Decreto:

El que dispone pagar a los deudos del Comandante Alejandro Andrade Lallama, el montepío correspondiente al grado de Coronel;

El que reforma la Ley de Régimen Administrativo Interior, en el sentido de que las licencias para los empleados de Correos y Telégrafos, han de concederles solamente los Directores Generales del Ramo;

El que faculta a la Municipalidad de Santa Rosa, imponer ciertos gravámenes para implantar luz eléctrica en esa población; y

El que autoriza al Poder Ejecutvio para que conceda gratuitamente, lotes de terrenos baldíos, a quienes comprobaren su trabajo en el camino que se proyecta construir de Riobamba al río Palora, en el Oriente.

6.—En tercera y sin debate, ni observación alguna, son aprobados los siguientes proyectos de Decreto: previa aprobación de los informes respectivos:

El que destina fondos para Luz Eléctrica en Pelileo; y

El que grava con cinco centavos la introducción de aguardiente en el cantón de Otavalo, destinando el produceto de este impuesto, a la provisión de agua potable y canalización de la propia ciudad.

Los informes dicen:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 1ª de Obras Públicas, visto el proyecto de ley que crea fondos para la Luz Eléctrica en Pelileo, opina;

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

que debe dársele el curso legal, salvo el más acertado de la H. Cámara presidida por Ud.

Rafael Gómez de la Torre.—Luis A. Loyola".

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 1ª de Obras Públicas, opina: que el proyecto de Decreto que grava con cinco centavos más el litro de aguardiente que se consuma en el cantón Otavalo, para la provisión de agua potable y canalización de la ciudad cabecera del expresado cantón, debe seguir el curso legal respectivo, salvo por cierto el mejor parecer de la H. Cámara.

C. J. Larrea Donoso.—Luis A. Loyola".

Asimismo, pónense en tercera discusión y sin debate ni observación alguna, son aprobados estos otros proyectos:

El que ordena al Ejecutivo pagar lo que se adeude a la obra del ferrocarril de Sibambe a Cuenca, así como lo que se adeude a otras obras de ferrocarriles; y

El que destina a la provisión de agua potable y canalización de Ibarra, los fondos a que se refieren los Decretos Legislativos de 20 de Octubre de 1900, 10 de Octubre de 1902 y 18 de Octubre de 1912.

7.—Se da cuenta y pasa a la Comisión 1ª de Peticiones, una solicitud de la señora Natalia Páez de Villacis, quien pide la indemnización de los daños causados en su casa, en la noche del 25 de Enero de 1912.

8.—Entra en tercer debate el proyecto de Decreto que asigna en el Presupuesto Nacional, una cantidad para el dragado de los ríos Guayas y Babahoyo.

Enunciado el Art. 1º, el infrascrito manifiesta que en el Presupuesto Nacional, aprobado por el Congreso, la cantidad asignada para esta obra, es la de $ 18.000 y que por lo tanto, convendría poner de acuerdo, siquiera sea aproximadamente, las cantidades de uno y otro proyectó y que proponía se ponga $ 25.000, para 1918 y $ 25.000 para 1919.

Después de consideraciones al respecto, la Cámara aprueba el artículo en la forma enunciada por el infrascrito. El Art. 2º se lo aprueba sin debate.

9.—Pónese en segunda discusión el proyecto de Decreto que crea fondos para la Junta de Embellecimiento de Guayaquil y pasa a tercera, con las indicaciones del doctor Carrera, para que el Art. 1º diga:

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

"Cinco centavos como único impuesto para el embellecimiento, a la introducción de aguardientes en la provincia del Guayas, a partir del 1º de Enero de 1918"; y que se agregue al final del 3º; "sin que en ningún caso pueda darse este impuesto en asentamiento".

10.—**El doctor Carrera:** Si encuentro apoyo, hago moción para que se insinúe a la Cámara de Diputados, se pronuncie en cualquier sentido en orden al proyecto sobre subsistencias, a fin de que el Senado no clausure sus sesiones, sin haber tomado en cuenta las reformas que se le hubiere hecho.

Apóyanle los doctores Terán Lascano, Villavicencio y el infrascrito y la moción es aprobada por unanimidad.

11.—El mismo doctor Carrera, con apoyo del doctor Villavicencio, formula esta otra moción que, asimismo aprueba la Cámara:

"Convóquese a la Cámara de Diputados, para sesión plena el día de mañana —sesión que debe ser secreta— a fin de estudiar si el contrato Mejía sobre la construcción del Palacio de Gobierno en Guayaquil, subsiste o no, lo mismo que el relativo a la construcción del Muelle en aquel puerto; y además, para sue se pronuncie en orden a la 4ª conclusión del informe de la Comisión, en el asunto Universitario".

12.—El señor Presidente ordena que se proceda al nombramiento de miembros de la Comisión de la Mesa, en reemplazo de los doctores Vela y Villavicencio; ausente el primero y por ausentarse el segundo.

La Cámara elige, respectivamente al señor Monge y al doctor Ordóñez.

13.—También nombra y encarga al señor doctor Rafael Gómez de la Torre, para la entrega del archivo que hará el infrascrito al señor Archivero del Poder Legislativo.

14.—El infrascrito pide a los señores Senadores que entreguen en Secretaría todos los documentos que tengan en Comisión; y al mismo tiempo hace presente, para salvar su responsabilidad, que el proyecto de Decreto que reglamenta la venta por sorteos, fue aprobado en tercera discusión en el Senado y que pasó a la Comisión 2ª de Redacción, la que hasta la fecha no lo ha devuelto.

15.—**El señor doctor Cordero Palacios:** Me ha extrañado bastante, que entre los "anexos" del Informe del señor Ministro de lo Interior y Obras Públicas, en la página 153 consten los siguientes datos:

1) En los estudios definitivos y de localización de la línea del ferrocarril de Huigra a Cuenca $ 89.247,95

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

2) En los estudios definitivos y de localización de la línea de Sibambe a Cuenca 74.255,25

Deseo que el señor Presidente se sirva disponer que el señor Secretario oficie al Departamento a que aludo, para que nos explique el por qué de estas dos partidas, tratándose como se trata de un solo ferrocarril.

Ordena la Presidencia se cumpla con el pedido del señor Senador.

16.—Por último, la Comisión 2ª de Guerra presenta estos dos documentos que son aprobados por la Cámara:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 2ª Guerra, opina: que el señor Ministro del Ramo tiene mucha razón para solicitar, como lo ha hecho, la respectiva autorización para verificar el pago de los haberes que dejaron de percibir los Oficiales José D. Lalama y Gerardo Gil, prisioneros de las fuerzas revolucionarias en 24 de Febrero de 1915 y 12 de Abril de 1914, respectivamente.

En consecuencia, la Comisión adjunta el proyecto de Decreto respectivo.

G. I. Veintimilla.—Carlos C. Espinosa".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Decreta:

Artículo único. Autorízase al Poder Ejecutivo para pagar los sueldos que les corresponde al Capitán José D. Lalama y Teniente Gerardo Gil, que cayeron prisioneros de las fuerzas revolucionarias de Esmeraldas, de acuerdo con el Decreto del señor Presidente de la República, de 26 de Diciembre de 1916.

Dado, etc.

G. I. Veintimilla.—Carlos C. Espinosa".

Termina la sesión.

El Vicepresidente,
PABLO A. VÁSCONEZ.

El Senador Secretario,
Enrique Bustamante L.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Acta Núm. 62

Sesión Ordinaria del 23 de Octubre

CLAUSURA

Sumario:

1.—Asistencia, 23 Senadores.
2.—El Senador Carrera retira proposición para reconsiderar el proyecto sobre reposición de procesos destruídos en el incendio del 9 del presente.
3.—Negativa del Ministro de lo Interior en orden a Resolución sobre agua potable de Guayaquil.
4.—Oficio del Ministro de Obras Públicas acerca de cantidades gastadas en estudio y localización del ferrocarril Sibambe—Cuenca.
5.—3ª discusión de proyectos: el referente a Montepío a la viuda de Alejandro Andrade L.; el que reforma la Ley de Régimen Administrtaivo Interior; el que adjudica terrenos baldíos a la Municipalidad de Santa Rosa; el que faculta a la Municipalidad de Quito para imponer gravamen a aguardiente; y el que faculta al Ejecutivo levantar plano del territorio de San Pablo y Palora.
6.—Acuerdo sobre representación de Estudiantes en Junta General de Profesores de las Universidades.
7.—Oficios de la Colegisladora: uno aceptando modificación e insistencia en el proyecto de Ley de Jubilaciones, otro relativo al de abaratamiento de los víveres, y un tercero sobre la Ley de Tabaco.
8.—Receso.
9.—Insistencia por los Diputados Pérez Borja y Ochoa Ortiz en algunos puntos del proyecto de Ley de Tabaco.
10.—Mensaje de la Colegisladora anunciando que el Senado va a clausurar sus sesiones.
11.—Mensaje de Diputados con igual objeto que el que antecede.
12.—Moción de los Senadores Arzube Villamil y Bayas aplaudiendo el comportamiento del Presidente y Secretario de la Cámara: aprobada.
13.—El Presidente del Senado declara clausuradas las sesiones de esta Cámara.

1.—La preside el señor don Miguel E. Seminario, y a las dos de la tarde la declara instalada con la concurrencia de los Senadores: doctor Vásconez, Vicepresidente; Araujo, Arzube Villamil, Balda, Bayas, Carrera, Cordero Palacios, Espinel, Espinosa, Gómez de la Torre, Iturralde, Loyola, Monge, Ordóñez, Pachano, Palacios, Peñaherrera, Terán Lascano, Valarezo, Villavicencio, Wither y el infrascrito Senador Secretario.

2.—Manifiesta el señor doctor Carrera, que desea retirar la reconsideración pendiente, de la sesión de ayer, acerca del proyecto de Decreto, que arbitra medidas tendientes a reparar la desaparición de documentos, con motivo del incendio acaecido en Guayaquil el 9 de Octubre. Si la Cámara, continúa el doctor Carrera, consiente en el retiro que he propuesto, el proyecto irá al Ejecutivo, tal cual lo aprobó en la penúltima sesión de esta Cámara; pero que quede constancia en el acta, que este retiro lo hago tan sólo porque tal vez se quede este Decreto para el año entrante, por falta de **quorum** en la Cámara de Diputados, para conocer de la insistencia.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

La Cámara consiente en el retiro propuesto; y luego el infrascrito pregunta al señor doctor Carrera, si insiste en su proposición formulada el día de ayer, en orden a convocar a la Colegisladora a Congreso Pleno, con el objeto de estudiar ciertos puntos propuestos por el mismo señor Senador; más, el doctor Carrera manifiesta que no insiste tampoco, en su moción, habida cuenta de que, como ya dijo antes, quizá podría faltar **quorum** en la Cámara de Diputados.

3.—Se da cuenta del siguiente oficio:

"N° 78.—Ministerio de Interior.—Quito, a 23 de Octubre de 1917.

Señor Secretario de la Cámara del Senado:

Por su atenta comunicación de 21 de los corrientes, N° 581, me he impuesto de que esa H. Cámara, en sesión de 20 de este mismo mes, y visto mi oficio del 19, N° 74, se ha limitado a ordenar que se archive dicho oficio, en el cual el Ejecutivo expuso las concluyentes razones legales que creyó de su deber formular contra el Acuerdo Legislativo de 3 del mentado mes, referente a la provisión de agua potable para Guayaquil.

En consecuencia, y de orden del señor Presidente de la República, insisto en manifestar a esa H. Cámara que el Gobierno mantiene la defensa del derecho que le asiste para adoptar y llevar a cabo, conforme a sus facultades legales en la materia indicada, las resoluciones que crea más conformes con los intereses públicos y las necesidades de un pronto servicio de agua potable en nuestro puerto principal.

Dios y Libertad,

José María Ayora".

En consideración de la Cámara el anterior documento, **el doctor Carrera** dice: El señor Ministro de lo Interior insiste en su negativa a dar cumplimiento a la Resouición del Congreso en orden a que la provisión de agua potable para la ciudad de Guayaquil ha de hacerse de las montañas y no del río Daule. Que quede constancia de mi protesta por el poco caso que el Ejecutivo hace de una imposición legislativa a la que él nada tenía que observar. El Ejecutivo debe andar muy cauto en esto y no ponerse frente a frente al Poder Legislativo y, ya que el Ministro de lo Interior insiste en su negativa, la Cámara debe insistir por su parte para que se dé cumplimiento a lo por ella ordenado.

Entonces el doctor Arzube, formula la siguiente moción, que apoyada por el doctor Terán Lascano, es aprobada por la Cámara:

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

"Contéstese al señor Ministro de lo Interior que, subsistiendo como subsisten, las razones de la Cámara al ordenar que se archive el anterior oficio del señor Ministro, se ha resuelto hoy lo mismo respecto al que se acaba de leer".

4.—Contestando el señor Ministro de Obras Públicas a la pregunta formulada en la sesión del día de ayer por el doctor Octavio Cordero Palacios, en orden a las diferentes partidas gastadas en la localización de la línea del ferrocarril de Huigra y de Sibambe, respectivamente, a Cuenca, manifiesta que se han gastado estos diferentes valores porque el estudio y la localización se hicieron de ambos puntos iniciales citados, para terminarlos en Cuenca.

El doctor Cordero Palacios se manifiesta satisfecho con la explicación del señor Ministro.

5.—Pónense en tercera discusión y son aprobados sin debate ni observación alguna, los siguientes proyectos de Decreto originarios todos de la Colegisladora:

El que ordena pagar, en lo sucesivo, el Montepío correspondiente al grado de Coronel, a los deudos del Comandante Alejandro Andrade Lalama;

El que reforma el N° 14 del Art. 42 de la Ley de Régimen Administrativo Interior, en orden a que las licencias a los empleados de Correos y Telégrafos, no podrán concederse sino por los respectivos Directores Generales del Ramo;

El que adjudica a la Municipalidad del cantón Santa Rosa los terrenos baldíos existentes dentro de la jurisdicción del expresado cantón y crea ciertos impuestos para la instalación del alumbrado eléctrico en dicha ciudad;

El que faculta a la Municipalidad de Quito para que pueda cobrar diez centavos más de impuesto por cada litro de aguardiente de 21 grados Carthier que se introduzca en el cantón, desinándose el producto de este impuesto a obras públicas; y

El que faculta al Ejecutivo para que haga levantar un plano del territoro comprendido entre los ríos San Pablo y Palora, lo divida en lotes de cien hectáreas y adjudique a los ciudadanos que comprueben el trabajo personal efectuado en el camino al Oriente que se proyecta, por los vecinos de Penipe, Guanando, Puela y El Altar.

Previa la aprobación de los cuatro últimos proyectos, se aprueban, en el orden respectivo, los correspondientes informes, que son de este tenor:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión de lo Interior y Policía ha estudiado el proyecto de Decreto venido de la Cámara de Diputados, referente a adicionar el N° 14 del Art. 42 de la Ley de Régimen Ad-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

ministrativo Interior, en el sentido de disponer que corresponda exclusivamente a los Directores Generales de Correos y Telégrafos el conceder licencias hasta por 30 días a los empleados de los respectivos ramos, opina:

Encontramos atinada y justa la reforma, pues solamente de esa manera podrá establecerse bien la gerarquía y orden indispensables en ramos que deben ser lo más independientes posible, por tratarse de servicios de carácter técnico. Por lo mismo, somos de parecer de que cuanto antes debe darse curso al proyecto en referencia.

Salvo, en todo caso, el más ilustrado criterio del H. Senado.

A. Bayas.—Z. Guillermo Balda".

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 2ª de Obras Públicas, habiendo estudiado el proyecto de Decreto venido de la Colegisladora creando ciertos impuestos para la provisión de alumbrado eléctrico en el cantón Santa Rosa, estima, salvo el más acertado parecer de la H. Cámara, que debe continuar el curso legal el proyecto en referencia, por tratarse de una mejora necesaria para dicho cantón.

Quito, Octubre 2 de 1917.

Angel F. Araujo.—A. Peñaherrera G.—A. Bayas".

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 1ª de Hacienda, visto el proyecto de Decreto venido de la H. Colegisladora, que autoriza a la Municipalidad de Quito para que pueda cobrar diez centavos más de impuesto por cada litro de aguardiente hasta de 21 grados Carthier, un centavo más en cada litro por cada grado de exceso que se introduzca para el consumo en el cantón, y atenta la consideración de que el producto de este impuesto se destinará únicamente a obras públicas, para las que apenas alcanzan los fondos con que en la actualidad cuenta; opina porque a este proyecto se le dé el trámite legal, salvo el mejor parecer de la H. Cámara.

M. A. de Arzube Villamil.—A. Peñaherrera G."

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión 1ª de Obras Públicas, cree que el proyecto de Ley que faculta el trabajo de un camino al Oriente, me-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

diante el reparto equitativo de lotes en dicha región, como precio del trabajo personal efectuado en dicho camino, opina porque se dé el curso legal al que ha venido aprobado por la Cámara Colegisladora, por creerlo nada oneroso para las rentas fiscales, y el más práctico, tanto para cultivar dicha región, como hacer un camino que ponga a los habitantes de la provincia del Chimborazo en comunicación con territorios baldíos y fértiles, que nada rinden en la actualidad.

Tal es el parecer de vuestra Comisión, salvo el más acertado de la H. Cámara, dignamente presidida por Ud.

C. Larrea Donoso.—Luis A. Loyola.—Rafael Gómez de la Torre".

6.—Se da cuenta del siguiente informe, que es aprobado por la Cámara:

"Señor Presidente:

A la Comisión 1ª de Instrucción Pública le parece acertado el Acuerdo aprobado en la H. Cámara Colegisladora, en el cual se manifiesta la conveniencia de que el Consejo Superior del Ramo, al discutir el nuevo Reglamento de Instrucción Secundaria y Superior conceda en la Junta General de Profesores y Superiores de las Universidades, representación a un estudiante por cada Facultad; pues de este modo se atiende a la justa aspiración del Congreso de Estudiantes de la Gran Colombia que se reunió en Bogotá el 20 de Julio de 1910. En esta virtud, desean los suscritos que dicho Acuerdo siga el curso legal.

Quito, Octubre 17 de 1917.

Celiano Monge.—G. Ordóñez.—César D. Villavicencio".

En debate el proyecto de Acuerdo a que el informe se refiere, el doctor Carrera indica que en vez de decir "Instrucción Secundaria" debe decirse "Enseñanza Secundaria".

El infrascrito manifiesta que apoyaría su indicación, pero se priva de hacerlo, en razón de que de poner alguna modificación a dicho proyecto, quedaría para la Legislatura próxima, puesto que en los pocos momentos que le faltan a la Cámara de Diputados para concluir sus labores, no alcanzará a considerar la reforma propuesta. Además, la modificación casi es sólo cuestión de redacción.

Se conforma el doctor Carrera con lo expuesto y el proyecto de Acuerdo es aprobado.

7.—La Cámara de Diputados comunica que ha aceptado la negativa del Senado a la modificación 5ª y la insistencia 8ª del

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

pliego de modificaciones enviado por la Colegisladora en el proyecto de Ley de Jubilaciones.

Se da cuenta del siguiente oficio:

"República del Ecuador.—Cámara de Diputados.—Quito, a 23 de Octubre de 1917.

Señor Senador Secretario del H. Senado:

La H. Cámara de Diputados, habida cuenta del atento oficio de Ud., N° 568, de 20 del presente, acordó persistir en su primitiva resolución de considerar como nuevo el proyecto de Ley de Subsistencias venido de la H. Colegisladora; y, en consecuencia, lo sujetó a las tres discusiones reglamentarias, haciendo en él las siguientes modificaciones:

1ª Negó los incisos 2°, 3° y 4° del Art. 1° y le añadió el siguiente: "Autorízase al Poder Ejecutivo o a las Municipalidades para que puedan invertir sus fondos en la adquisición de víveres. El Poder Ejecutivo o las Municipalidades harán la venta cargando únicamente los gastos que ocasione dicha venta".

2ª Negó los Arts. 2° y 3°;

3ª En lugar del Art. 4° puso los siguientes:

"Art. 2° Facúltase al Poder Ejecutivo para que prohiba la exportación de los víveres a que se refiere el inciso 2° del Art. 1°, cuando lo creyere conveniente.

"Art. 3° Grávase con un impuesto del 5% al 40% advalorem, la exportación de los productos mencionados en el Art. 1°"; y

4ª Negó los Arts. 5°, 6° y 7°

En consecuencia, devuelvo a Ud. un ejemplar del mencionado proyecto que fue discutido y aprobado por esta Cámara en las sesiones de 2, 3 y 20 del presente mes.

Antonino Sáenz, Secretario".

El señor doctor Carrera, dice entonces: El procedimiento de la Cámara de Diputados es el escándalo parlamentario más grande que ha podido darse desde que la República es República. Creo demás repetir, lo que dije en una de las sesiones anteriores, en que se trató de este mismo asunto; y ya que no hay tiempo para proceder al rechazo del proyecto, que quede constancia, por lo menos, de mi protesta como representante de la Nación, por el procedmiento antiparlamentario de que ha hecho uso la Cámara de Diputados.

Razonan en idéntico sentido los doctores Arzube, Pachano, Wither; y el infrascrito luego, con el apoyo del señor doctor Loyola, formula esta proposición:

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

"Déjese constancia en el acta del procedimiento antiparlamentario de la Cámara de Diputados, en el curso del proyecto sobre subsistencias; y en guarda de los beneficios que con la expedición de este Decreto puede obtener el pueblo, éntre el Senado a considerar las moficaciones introducidas en él, por la Cámara Colegisladora".

Ciérrase el debate y la moción es aprobada, entrándose, en consecuencia, a considerar las modificaciones constantes del oficio, las que puestas en debate son aprobadas, una a una.

Se da cuenta de este otro oficio:

"República del Ecuador.—Cámara de Diputados.—Quito, a 23 de Octubre de 1917.

Señor Senador Secretario del H. Senado:

La H. Cámara de Diputados consideró, en la sesión de ayer, las modificaciones introducidas por el H. Senado al proyecto de Ley de Tabaco, y las aceptó, con excepción de las siguientes:

1° El inciso 3° del Art. 3° que consta en la copia del proyecto remitida por esa Secretaría y que principia así: "El tabaco en rama que se exporte no pagará el impuesto, etc.";

2° El inciso siguiente que principia así: "Igual reembolso y en la misma forma se hará, etc.";

3° La parte del inciso 2° del N° 3° del Art. 4° que dice así: "Los fabricantes de cigarros y cigarrillos que no optaren por el impuesto determinado en este artículo, etc.";

4° El inciso siguiente que principia así: "No podrá concederse patentes de elaboración sino por el tiempo mínimum de un año, etc.";

5° El inciso 3° del Art. 6°, que dice: "Los fabricantes que pagaren la patente de elaboración, etc."; y

6° Los incisos 2° y 3° del Art. 5°, que principian: "El impuesto a la movilización cuando el tabaco se conduce de un cantón a otro, etc."; y "Cuando el impuesto de movilización se ha pagado al Colector, etc.", respectivamente.

Antonino Sáenz, Secretario".

En consideración de la Cámara el oficio preinserto, **el señor doctor Wither** expresa: El procedimiento de la Cámara de Diputados no guarda conformidad con el Art. 60 de la Constitución, porque la insistencia cabe en las modificaciones, no en las adiciones.

El doctor Carrera: Que se vuelva a leer el oficio del señor Secretario de la Cámara de Diputados. (Se lo lee).

He aquí, señor Presidente, —continúa el doctor Carrera—, demostrada de una manera palmaria, la inconsecuencia con

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

que a cada momento procede la Cámara de Diputados. ¿Puede creerse que este oficio envuelve una insistencia? No, y es necesario aclarar el punto previamente.

El infrascrito Secretario: Procedamos con calma. La Cámara de origen, en cuanto al proyecto sobre Ley de Tabaco, fue la Cámara de Diputados; vino al Senado, y esta Cámara, en su carácter de revisora, y con perfecto derecho, hizo al proyecto dos clases de modificaciones, la una, negando ciertos artículos y sustituyéndolos con otros, y la segunda, cambiando la estructura de determinados artículos, sin alterar el fondo de ellos. Además, con el mismo derecho que la ley concede, intercaló en el proyecto, artículos completamente nuevos. De consiguiente, pues, el procedimiento parlamentario, no puede ser otro que este: La Cámara de Diputados no acepta tales o cuales modificaciones y sustituciones, y acuerda insistir en los artículos de su proyecto primitivo. La Cámara de Diputados no acepta tales o cuales adiciones que ha hecho el Senado, y entonces éste —el Senado— como autor de esas adiciones verá si insiste o no en ellas, porque es necesario comprender que en el caso práctico de que tratamos, ambas Cámaras son a la vez autoras y revisoras del proyecto: La Cámara de Diputados autora del proyecto original que vino al Senado, y ésta revisora de ese proyecto. El Senado, a su vez, es autor de las adiciones que ha hecho y que en ninguna forma constaban en el proyecto original, y la Cámara de Diputados, es entonces revisora de esas adiciones. Toca, por consiguiente, a la una —a la de Diputados— insistir o no en su proyecto; y a la otra —al Senado— insistir o no en las adiciones que hizo y que la revisora no aceptó. Este es el procedimiento constitucional.

El doctor Carrera: Como en el oficio no se dice si la Cámara de Diputados ha acordado insistir o no, debe devolverse el oficio para que se exprese de una manera clara.

El infrascrito Secretario: Lo que sí sentiría de veras, es que se quedara la Nación sin Ley de Tabaco, después de tantos esfuerzos, y no otra cosa sucederá si hoy, que es la última sesión, las Cámaras no se ponen de acuerdo. Cuanto al procedimiento parlamentario no cedo un punto, y tengo a la mano el oficio que se pasó a esta Cámara relativamente a la insistencia sobre un inciso que el Senado negó en el proyecto de fondos para el ferrocarril de Sibambe a Cuenca; en él, como a su vez la Cámara, se dice que la de Diputados acordó **insistir** en el inciso negado, designando al efecto a los doctores Guerrero Martínez y Arroyo del Río para que sostengan la insistencia. (Lee el oficio a que hace referencia).

El doctor Carrera: Siendo muy clara la disposición constitucional del Art. 60, no cabe discusión. Este artículo dice (lo lee). La disposición no puede ser más terminante, y a ella ha debido ceñirse la Cámara de Diputados; lo que sucede es que, las disposiciones legales se interpretan, según como amanece el día y nada más. Hago moción para que se devuelva el oficio a la Cámara de Diputados, a fin de que, de una manera clara y ter-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

minante diga, si en las modificaciones que ha negado, insiste o no en los artículos del proyecto primitivo. En cuanto a la negativa que ha hecho de las adiciones del Senado, ya veremos si insistimos o no.

El doctor Villavicencio apoya la moción, y abierto el debate, **el doctor Pachano** dice: Todo tendrá su razón de ser, pero como bien ha dicho el señor Bustamante, lo que va a resultar en definitiva es que la República se quedará sin Ley de Tabaco, ley que indudablemente, le ha de proporcionar muy buenas entradas al Fisco. Soy de opinión que debe aceptar el Senado la negativa que ha dado la Colegisladora a ciertas disposiciones en el proyecto de Ley de Tabaco. En los últimos momentos del Congreso nos acordamos que existe Constitución, sinembargo, en muchos casos —sobre todo en asuntos particulares— nos hemos ido a cada instante sobre ella.

El doctor Carrera: Si las palabras del doctor Pachano envuelven una acusación a mí, protesto de ellas, porque mis actos como legislador, he tenido el cuidado de ceñirlos estrictamente a la Constitución. Que se quede la República sin Ley de Tabaco, pero que conste que es la Cámara de Diputados la responsable de ello, por su procedimiento inconstitucional. Esto de que a sabiendas de una infracción de la Carta Política, se la permita, porque ya otras veces se ha infringido, no cabe decirse en una Cámara. La dignidad del Senado nos obliga a encarrilar el procedimiento de acuerdo con la Constitución y no infringirla por milésima vez, por mucho que esa Constitución esté **rompida**, como dijo el doctor Arzube.

El doctor Pachano: A fin de que el Ejecutivo no quede sin Ley de Tabaco, propongo la siguiente moción:

"Confórmese el Senado con la insistencia de la Colegisladora a las disposiciones enunciadas en el oficio que el Secretario de aquella ha pasado".

Apóyanle los doctores Loyola y Ordóñez, y en debate, **el doctor Carrera** dice: En todo caso, hay que discutirlas una por una; porque en ese oficio constan ciertas negativas que es al Senado, a quien corresponde o no insistir.

El doctor Wither: Proceder en la forma de la moción del doctor Pachano, sería dar un escándalo, rompiendo de una manera flagrante una disposición constitucional. No procedamos con tanta precipitación, recapacitemos, tengamos la serenidad debida; y si después de todo, las Cámaras no llegan a un acuerdo, es preferible que el Ejecutivo quede con la ley vigente. Mi voto será contra la moción.

El infrascrito Secretario: Quiero dejar constancia expresa de que por ningún caso pretendo que el Ejecutivo quede sin Ley de Tabaco; lo que he querido es únicamente que se observe el procedimiento parlamentario en debida forma. Hay que convenir, señor Presidente, en que todo esto sucede cuando asuntos de interés verdaderamente general se dejan para última hora. El 1º de Octubre se dió a este proyecto la primera discusión, el 5 la segunda y sólo el 20 y 21 se le dió la tercera,

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

No hay que dudar que el proyecto ha sido formulado, discutido y reformado, mediante las luces de personas entendidas y con la debida madurez y calma, pero cuando todo se deja para el último momento, no resulta nada bueno. Ya lo experimentamos en el año anterior, con la Ley de Aduanas, festinada su discusión, hasta en el momento de la clausura de las sesiones. Cuanto a mí, puede proceder el Senado como crea conveniente en orden al debate; me he referido al trámite parlamentario y nada más.

El doctor Bayas: Todos estamos convencidos del procedimiento irregular de la Cámara de Diputados, pero si no aceptamos la insistencia que según oficio, se supone hace, quedará el Ejecutivo sin Ley de Tabaco, como dijo rato ha, el señor doctor Pachano; es decir, que el Fisco perderá lo menos $ 800.000.

Ciérrase el debate y la moción del doctor Pachano, es negada. El doctor Arzube con el apoyo del doctor Palacios, propone, entonces, que inmediatamente se oficie a la Cámara de Diputados, preguntándole si insiste o no en los artículos del proyecto primitivo.

La Cámara aprueba esta moción, y el doctor Carrera hace constar su voto negativo. Nosotros —dice— no tenemos porqué preguntar nada; lo que se debe hacer es ordenar se devuelva el oficio por incomprensible.

8.—RECESO

9.—Reinstalada la sesión, se nota la ausencia de los Senadores Araujo y Loyola y se anuncia por parte de la Cámara de Diputados, que los señores doctor Pérez Borja y don Federico Páez, han sido nombrados por dicha Cámara, para insistir ante el Senado, en los puntos discordantes de la Ley de Tabaco.

El señor Presidente, declara abierto el debate, el infrascrito anuncia la moción aprobada por el Senado, antes del receso, y **el señor doctor Pérez** se expresa así: La Cámara a que pertenecemos, nos ha confiado la honrosa Comisión de venir a manifestar al H. Senado, que su ánimo al desechar las modificaciones que ha hecho al proyecto de Ley de Tabaco, no ha sido otro que el de insistir en las disposiciones pertinentes del proyecto primitivo. Por tanto, debe ponerse en discusión parte por parte, para exponer las razones por las cuales insistimos.

Enúnciase, de acuerdo con el oficio del señor Secretario de Diputados, el inciso 3° del Art. 3° que comienza así: "El tabaco en rama que se exporte, no pagará el impuesto de movilización ..... etc."; y abierto el debate.

El doctor Carrera dice: No me explico francamente, cual será el resultado final de este debate o que **pandemonum** va a resultar con la Ley de Tabaco. La discusión, no puede versar sobre el inciso formulado por esta Cámara, sino sobre el artículo primitivo del proyecto de Diputados. ¿Insiste esa Cámara en su proyecto? Que entre a discusión esa parte del

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Art. 3°, y no la del Senado. Ya veremos la monstruosidad que va a resultar.

El doctor Wither: La Cámara de Diputados no nos ha notificado con el nombramiento de ninguna Comisión de insistencia, y sin saber por qué, cómo, ni cuándo, va el Senado a engolfarse en una discusión que de seguro absorverá todo el resto de la sesión.

El infrascrito: Haré presente al señor Senador que con vista del oficio pasado por esta Cámara, de acuerdo con la moción del doctor Arzube, la de Diputados resolvió nombrar al señor doctor Pérez Borja y al señor Páez, para que manifiesten que esa Cámara acordó insistir acerca del proyecto primitivo. Este particular, dada la premura del tiempo, me ha sido comunicado oficialmente por el Secretario de aquella Cámara.

El doctor Cordero Palacios: El doctor Pérez Borja, comenzó por manifestar que venía en unión del señor Páez, a sostener la insistencia acordada por la Cámara que representan. Ceñirnos ahora de una manera rigurosa a los términos del oficio, es algo tinterillesco, diré así. Se trata de una verdadera insistencia y a ella debemos concretarnos.

El doctor Pérez Borja: Vuelvo a repetir que la Cámara de Diputados, insiste en aquellos puntos en que no está de acuerdo con el Senado, en este proyecto.

El señor Diputado Páez: En el proyecto de Ley de Tabaco hay puntos verdaderamente esenciales y puntos accidentales. Esencial es, por ejemplo, lo relativo al impuesto. La Cámara de Diputados creyó y sigue creyendo que sobre una misma materia no pueden existir dos impuestos, y como la del Senado ha tenido otro criterio, tiene razón de ser la insistencia. Yo quisiera que se me diga si va a discutirse o no esa insistencia, porque de lo contrario nuestra presencia está demás aquí.

El doctor Carrera: Soy yo quien desde el primer momento viene reclamando el cumplimiento de los preceptos constitucionales en orden al trámite que ha de observarse, y por esto me llama el doctor Cordero Palacios tinterillo? Puede quedar sin Ley de Tabaco la República (que tampoco esto es exacto, puesto que existe una ley vigente y de no expedirse otra, seguiría rigiendo la actual); pero no por esto puedo permitir que con mi voto, a lo menos, se sancione un quebrantamiento de la Constitución. A los razonamientos que aduzco, opónganse también razonamientos, que yo no acepto otra forma de discusión.

El doctor Cordero Palacios: Una satisfacción al señor doctor Carrera: Jamás he tratado de injuriarlo y si así lo ha creído, retiro mis palabras.

El doctor Pérez Borja: Querría saber si el Senado discutirá o no las adiciones que hizo al proyecto y que la Cámara de Diputados no aceptó.

El doctor Carrera: La Cámara de Diputados no tiene por qué insistir en cuanto a las adiciones; el Senado verá, como autor de ellas, si insiste o no. Mi interés no es otro que procurar se rectifique el procedimiento.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El señor Páez: A Dios gracias no entiendo de leyes, y cuando el señor Presidente disponga que se trate del fondo del proyecto, expondré las razones que ha tenido la Cámara de Diputados para la insistencia.

El señor Presidente: Se da por terminado el incidente, y el señor Secretario enuncie la primera parte del oficio de la Cámara de Diputados, y ábrese la discusión respecto a ella.

El doctor Carrera: Que quede constancia expresa en el acta de mi protesta por la resolución del señor Presidente.

Enúnciase nuevamente el inciso 3° del Art. 3° del proyecto del Senado, y **el señor Diputado Páez** dice: La única razón que la Cámara de Diputados ha tenido para no aceptar la modificación del Senado no ha sido otra que la claridad en el artículo. El proyecto de Diputados en su Art. 2° que corresponde al 3° del Senado, establece que en cuanto al tabaco en rama que se exporte pagará el impuesto de cinco centavos incluyendo en él el impuesto de movilización, al paso que el proyecto del Senado puede dar margen al contrabando, o a creerse que se trata de un doble impuesto, el de exportación y el de movilización.

El doctor Carrera: No encuentro el margen para una falsa interpretación que la Cámara de Diputados ha visto en el inciso 3° del Art. 3° del proyecto del Senado. El Art. 2° del de Diputados grava con cinco centavos el kilo de tabaco en rama que se exporte, incluyéndose en estos cinco centavos el de movilización, y declara libre de todo derecho al tabaco manufacturado que se exporte. El artículo del Senado establece el mismo impuesto de cinco centavos y exonera del impuesto a la movilización; y nótese la injusticia que se comete con el tabaco manufacturado; o éste no se le exonera del impuesto a la movilización, pero esa movilización para el tabaco en rama que se exporte para luego regresar manufacturado a hacer competencia al nuestro, a esa sí se le exonera; es decir, al que ha traído una industria que constituye un adelanto en el país, se le castiga con un impuesto más.

El señor Diputado Páez: Cierto que el tabaco manufacturado pagaría derecho por movilización, y no así el tabaco en rama que se exporte, y la razón que la Cámara de Diputados tuvo para aprobar el artículo en esa forma fue la siguiente: Es un hecho innegable que el cultivo del tabaco, por lo general, pertenece a la clase pobre, y que son muy pocos los cultivadores en grande escala; al paso que, la manufactura del tabaco no pasa de dos o tres.

Por otro lado, la competencia que el doctor Carrera manifiesta, viene hacer al tabaco manufacturado en el país, el tabaco exportado en rama y manufacturado en el extranjero, no es para alarmar, y acaso no pudiera llamarse competencia, porque ese tabaco manufacturado en el extranjero, sufre un impuesto por introducción que no es tan suave.

El doctor Pérez Borja: Si comparamos el Art. 2° del proyecto de la Cámara de Dputados, con el 3° del proyecto del Senado, veremos que en el fondo son idénticos; y la única diferen-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

cia está en la forma, pues en el proyecto del Senado, como se autoriza el cobro del impuesto a la movilización, autorizando el reembolso, una vez comprobada la exportación del artículo, lo que, aparte de ser engorroso, es ocasionado a fraudes y hace más factible el contrabando.

El doctor Carrera: No veo yo en qué consista el favor que se va a hacer a la gente infeliz, porque esa gente infeliz no exporta el tabaco en rama, sino ciertos y determinados comerciantes. Donde ha debido acordarse el señor Páez, de la gente infeliz, es en el proyecto sobre subsistencias, porque ese sí es un proyecto liberal. Declaro que tenía otro concepto del señor Páez; lo creí liberal y me había equivocado.

El doctor Pérez Borja: Por si en algo puede tocarme la alusión del señor doctor Carrera, debo manifestar que en toda ocasión estoy del lado del infeliz, y porque creo que en el proyecto sobre tabaco, favorece más a éste el artículo de la Cámara de Diputados, que es más claro y no se presta a subterfugios como el del Senado, he venido a sostener ese artículo con la misma buena fe y entusiasmo con que defendí en mi Cámara el proyecto sobre subsistencias.

Declárase concluída la discusión en esta parte, y enúnciase la segunda, que consta en el oficio de la Cámara de Diputados que dice: "Igual reembolso y en la misma forma se hará al fabricante exportador del tabaco manufacturado..... etc".

El señor Páez: Ya aduje las razones por qué, el Art. 2° del proyecto de la Cámara de Diputados, gravaba con el impuesto a la movilización al tabaco manufacturado que se exporte, y creo demás repetirlas.

Cuanto a la alusión que me hizo el señor doctor Carrera, poco me da que me crea liberal, conservador y hasta anarquista. No estuve por el proyecto de subsistencias, porque no creo que con él se subsane o se remedie la suerte del infeliz. Si el proyecto hubiere tendido a aumentar la producción de los artículos de primera necesidad, hubiera estado en su favor.

Razona ligeramente en contra de ella el señor doctor Carrera; y como ningún otro Honorable toma la palabra, se da por terminada la insistencia en esta parte.

Léese la tercera, referente al establecimiento de las patentes para los fabricantes que no optaren por el timbre (parte final del inciso 2° del N° 3° del Art. 4° del proyecto del Senado).

Abierta la discusión, **el doctor Pérez Borja**, dice: Hemos llegado al punto principal de la insistencia. Mi H. compañero el señor Páez, comprobó ayer, con números, que esos no engañan, los perjuicios que sufriría el Fisco de aceptarse que los fabricantes eligan entre el timbre o la patente. Efectivamente, calculada la producción de las fábricas que elaboran en mayor escala, como son los del "Progreso" de Quito y Guayaquil, en un millón de cajetillas mensuales, o sea 12 millones en el año, ese es el contrato con el asentista, y sólo de Abril a Diciembre del año en curso, esas fábricas tendrían que pagar $ 240.000,

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

a razón de dos centavos por cajetilla, en timbres. Si, pues, se les faculta para optar por una patente cuyo **máximum** es de $ 6.000 mensuales, sólo llegarían a pagar $ 72.000 únicamente, al año. Sáquese la diferencia entre esta suma y 240.000 y se verá a cuanto ascendería la pérdida del Fisco.

Cierto que hay que descartar el gasto que ocasionen los timbres, etc., etc., pero por grande que sea este gasto, nunca llegará a la enorme diferencia que existe entre $ 240.000 y 72.000.

Además, la Cámara de Diputados al negar esta modificación del Senado, ha tenido en cuenta que tal disposición matará de hecho a los pequeños industriales, porque siendo para ellos inacsequible la patente, por ser su producción reducida, tienen necesariamente que sujetarse al timbre, teniendo en fin de fines que clausurar sus fábricas, toda vez que los grandes productores pagarán, no dos centavos por cajetilla, sino una fracción de centavo, con una patente de $ 6.000, **máximum.**

El doctor Wither: He estado ausente del país por algunos años y siempre he tenido un poquito de espíritu práctico, de manera que, sin pretensión alguna, puedo decir que trato de este asunto con conocimiento perfecto. El Brasil sufrió un verdadero fracaso por no establecer la patente, y donde quiera que el impuesto se ha tratado de cobrarlo en timbres, el contrabando ha imperado y el Fisco no ha recibido ni siquiera el 50% de lo que ha debido recibir. Luego, la imposibilidad de atender debidamente al servicio por parte del Ejecutivo en cuanto a los timbres, la vigilancia, etc., etc. que esto requiere, y más que todo la lentitud en la recaudación, al paso que con la patente el Fisco contaría con una cantidad segura en un momento determinado. Lejos, por consiguiente de un perjuicio, el Erario va a resultar beneficiado en todo sentido con la patente.

El señor Páez: El razonamiento del señor doctor Wither no arguye en nada contra el establecimiento del timbre; lo que tal argumentación prueba es que el Fisco es un mal administrador de sus rentas. Voy a hablar con números: El señor Mercado tiene un contrato con el asentista para entregar 12 millones de cajetillas, de Abril a Diciembre, que representan $ 240.000; supongo que la fábrica "La Corona" elabore la mitad, o sea 6 millones, que representan $ 120.000; total $ 360.000, y nótese que no tomo en cuenta las otras fábricas, como la del "Vencedor", el Montalvo", etc., etc. Con la patente ¿qué suma pagarían? Supongo que al "Progreso" se le ponga el **máximum** ($ 6.000) serían $ 72.000, y a la "Corona" la mitad ($ 3.000) o bien $ 36.000 al año; total $ 108.000, lo que arrojaría una diferencia contra el Fisco de $ 372.000. Es apreciable esta suma o no lo es?

El doctor Carrera: Conste que no soy autor del **máximum** y ***mínimum*** de la patente, y no hubiera querido terciar en el debate porque sigo creyendo —y nadie ha de convencerme de lo contrario— que no existe derecho para que la insistencia verse sobre este inciso, que fue agregado por esta Cámara y

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

que al Senado, en todo caso, tocaría insistir, puesto que la Cámara de Diputados lo negó. Pero como tan enfáticamente ha manifestado el señor Páez que el Fisco va a sufrir con el timbre un perjuicio de algo así como de $ 400.000, no puedo contenerme.

Nada prueba aquello de que el señor Mercado tenga un contrato con el asentamiento por 12 millones de cajetillas, y voy a exponer las cosas como son: Con motivo del rebajo del actual asentista, tuve ocasión de conferenciar con el señor Mercado y éste me manifestó que el asentamiento, al 31 de Diciembre, quedará con una gran existencia, y que si no ganaban nada hasta esa fecha tampoco perderían; lo cual significa que no todos los 12 millones de cajetillas se consumirían hasta esa fecha. Y es menester que se comprenda que el impuesto es al consumo, y como dije cuando se discutió en tercera este proyecto, buen cuidado tendrá el señor Mercado de elaborar tan sólo lo necesario para el consumo. El cálculo del señor Páez, con números y todo, es completamente falso.

Robustecen sus anteriores razonamientos los H. H. Páez y Pérez Borja, y declara, luego, el señor Presidente terminado el debate en este punto.

Enunciadas una a una las negativas contenidas en los N°s. 4°, 5° y 6° del oficio del señor Secretario de Diputados, los señores Páez y doctor Pérez Borja, exponen lijeramente los fundamentos que tuvo la Cámara para negarlos, que no son otros que dar facilidades a los que movilicen el tabaco.

Como ningún Rrepresentante toma la palabra, la Presidencia declara concluída la insistencia y retíranse los señores Diputados.

Ciérrase el debate y el señor Presidente anuncia que va a votar la Cámara, a ver si acepta o no la insistencia de la Colegisladora.

El doctor Carrera pide que se vote punto por punto, tal como se ha seguido en la insistencia sostenida.

El señor Presidente resuelve que se ha de votar en globo, contestando con sí o con no, los Senadores que estén porque se acepte o no la insistencia de la Cámara de Diputados en todas sus partes.

El doctor Carrera apela de la resolución de la Presidencia. Pasa a ocuparla el doctor Vásconez y la Cámara sostiene esa resolución, negando, en consecuencia, la apelación del doctor Carrera.

Por petición del mismo Senador, se toma la votación nominal y la insistencia, en los términos propuestos por el señor Presidente, queda aceptada por el Senado.

Votan afimativamente los señores: Gómez de la Torre, Iturralde, Vásconez, Monge, Pachano, Espinosa, Espinel, Peñaherrera, Bayas, Terán, Ordóñez, Cordero Palacios, Arzube, Bustamante y el Presidente de la Cámara.

Negativamente los señores: Carrera, Wither, Villavicencio, Balda y Valarezo.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

10.—El señor Presidente nombra en este momento a los señores Cordero Palacios y Villavicencio para que pasen a la Colegisladora a anunciar que el Senado va a clausurar sus sesiones, de acuerdo con la Constitución.

Los señores Comisionados se retiran de la Sala y vuelven acto contínuo, poniendo en conocimiento de la Cámara que han cumplido con su cometido.

11.—Ingresan en este momento con igual Mensaje de la Colegisladora, los Diputados doctores Cueva García y Calisto.

El doctor Cueva García se expresa así: La Cámara de Diputados nos ha comisionado para comunicar al H. Senado que dentro de poco va a clausurar sus sesiones.

12.—El señor Presidente agradece el Mensaje, y habiéndose retirado los señores Comisionados, el señor doctor Arzube Villamil, con el apoyo del doctor Bayas, formula la siguiente moción:

"En vista del comportamiento correcto del señor Presidente don Miguel E. Seminario y del señor Enrique Bustamante L., Secretario, el Senado les da un voto de aplauso.

Retíranse de la Cámara el uno y el otro, ocupando la Presidencia y la Secretaria, respectivamente, los doctores Pablo A. Vásconez y Pedro D. Pombar H., Vicepresidente y Prosecretario, en el orden indicado. Consúltase a la Cámara y el infrascrito proclama que la moción se ha aprobado por unanimidad.

El doctor Carrera: No hay unanimidad, señor Presidente; que conste mi voto negativo a la moción.

13.—Vuelven a ocupar sus puestos los señores Seminario y Bustamante y acto continuo el primero dice: Cumplidos los quince días de prórroga, yo Miguel E. Seminario, de acuerdo con la Constitución y las leyes, declaro clausuradas las sesiones del Congreso Ordinario de 1917".

Por el Presidente, el Vicepresidente,
PABLO A. VÁSCONEZ.

El Senador Secretario,
Enrique Bustamante L.,

El Prosecretario, **Pedro D. Pombar H.**"

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Indice

ACTA	SESION	MES	FECHA	PAG.
Nº 1	Inaugural	Agosto ...	10 de 1917	3
,, 2	Ordinaria.....	,, ...	13 ,, ,,	7
,, 3	,, ...	,, ...	14 ,, ,,	15
,, 4	,, ...	,, ...	16 ,, ,,	26
,, 5	,, ...	,, ...	20 ,, ,,	30
,, 6	,, ...	,, ...	21 ,, ,,	48
,, 7	,, ...	,, ...	22 ,, ,,	52
,, 8	,, ...	,, ...	23 ,, ,,	65
,, 9	,, ...	,, ...	24 ,, ,,	76
,, 10	,, ...	,, ...	25 ,, ,,	89
,, 11	,, ...	,, ...	28 ,, ,,	95
,, 12	,, ...	,, ...	29 ,, ,,	130
,, 13	,, ...	,, ...	31 ,, ,,	141
,, 14	,, ...	Setiembre.	1º ,, ,,	166
,, 15	,, ...	,, .	4 ,, ,,	179
,, 16	,, ...	,, .	5 ,, ,,	192
,, 17	,, ...	,, .	6 ,, ,,	212
,, 18	,, ...	,, .	7 ,, ,,	226
,, 19	,, ...	,, .	8 ,, ,,	237
,, 20	,, ...	,, .	10 ,, ,,	252
,, 21	,, ...	,, .	11 ,, ,,	273
,, 22	,, ...	,, .	12 ,, ,,	293
,, 23	,, ...	,, .	13 ,, ,,	305
,, 24	,, ...	,, .	15 ,, ,,	343
,, 25	,, ...	,, .	17 ,, ,,	395
,, 26	Extraordinaria.	,, .	19 ,, ,,	415
,, 27	Ordinaria ...	,, .	20 ,, ,,	428
,, 28	,, ...	,, .	21 ,, ,,	456
,, 29	,, ...	,, .	22 ,, ,,	481
,, 30	,, ...	,, .	24 ,, ,,	495
,, 31	Extraordinaria.	,, .	25 ,, ,,	509
,, 32	Ordinaria.....	,, .	25 ,, ,,	512
,, 33	Extraordinaria.	,, .	26 ,, ,,	522
,, 34	Ordinaria.....	,, .	27 ,, ,,	523
,, 35	,, ...	,, .	28 ,, ,,	528
,, 36	Extraordinaria.	,, .	29 ,, ,,	545

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

ACTA	SESION	MES	FECHA	PAG.
Nº 37	Ordinaria.....	Setiembre.	29 de 1917	562
,, 38	Extraordinaria.	Octubre..	1º ,, ,,	582
,, 39	Ordinaria.....	,, ..	1º ,, ,,	604
,, 40	Extraordinaria.	,, ..	2 ,, ,,	613
,, 41	Ordinaria.....	,, ..	2 ,, ,,	626
,, 42	,, ...	,, ..	3 ,, ,,	637
,, 43	Extraordinaria.	,, ..	4 ,, ,,	643
,, 44	Ordinaria.....	,, ..	4 ,, ,,	648
,, 45	Extraordinaria.	,, ..	5 ,, ,,	663
,, 46	Ordinaria.....	,, ..	5 ,, ,,	673
,, 47	Extraordinaria.	,, ..	6 ,, ,,	682
,, 48	Ordinaria.....	,, ..	6 ,, ,,	684
,, 49	,, ...	,, ..	8 ,, ,,	705
,, 50	,, ...	,, ..	10 ,, ,,	717
,, 51	,, ...	,, ..	11 ,, ,,	719
,, 52	Extraordinaria.	,, ..	13 ,, ,,	735
,, 53	,,	,, ..	15 ,, ,,	737
,, 54	Ordinaria.....	,, ..	15 ,, ,,	738
,, 55	,, ...	,, ..	16 ,, ,,	756
,, 56	,, ...	,, ..	17 ,, ,,	776
,, 57	,, ...	,, ..	18 ,, ,,	788
,, 58	,, ...	,, ..	19 ,, ,,	807
,, 59	,, ...	,, ..	20 ,, ,,	833
,, 60	Extraordinaria.	,, ..	21 ,, ,,	850
,, 61	Ordinaria.....	,, ..	22 ,, ,,	858
,, 62	,, ...	,, ..	23 ,, ,,	867

El Director,

Manuel A. Yépez.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo